SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2016

VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico Jueves, 30 de junio de 2016 Núm. 42

A las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana (11:48 a.m.) de este día, jueves, 30 de junio de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 30 de junio, a las once y cuarenta y ocho de la mañana (11:48 a.m.).

SR. TORRES TORRES: Buen día, señor Presidente, para usted y para todos los compañeros y compañeras. Solicitamos comenzar los trabajos, según el Orden de los Asuntos, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se apruebe el Acta que corresponde al 23 de junio de 2016.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba dicha Acta.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 29 de junio de 2016.)

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: No hay turnos iniciales solicitados, Presidente. Solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento al nombramiento del honorable Francisco A. Borelli Irizarry, propuesto por el señor Gobernador para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

De la Comisión de Salud y Nutrición, cuatro informes, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento a los nombramientos propuestos por el señor Gobernador de la licenciada María D. Dueño Palmer, para Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, nuevo término; del señor Ricardo J. Massa Rivera, para Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiólogos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico; del señor Javier E. Martínez Pomales, para Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, en representación de los asistentes de terapia física y de la señora Mancharline Santana Ortiz, para Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, en representación de los asistentes de terapia física.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1621, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 890, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1428
Por las señoras González López y Santiago Negrón:

"Para expresar nuestro rechazo al aumento gradual o escalonado al costo del crédito impuesto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, producto del levantamiento de la moratoria a dicho aumento por parte de la Junta de Gobierno de la Universidad el pasado 27 de junio de 2016."
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2846
Por el señor Santa Rodríguez:

"Para añadir un sub-inciso (g) al inciso (2) del Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", a los fines de extender los beneficios de esta Ley a los Policías Municipales que, estando franco de servicio, realicen una intervención y sean atacados, resultando dicho ataque en una incapacidad o muerte; y para otros fines relacionados."
(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

P. de la C. 2855
Por la señora Méndez Silva:

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de incluir a los profesionales de la salud que laboran y prestan servicios a pacientes con cáncer en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González y todas las salas de emergencia que ubiquen en los hospitales de Puerto Rico, dentro de los beneficios de los límites de responsabilidad civil por impericia a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(SALUD Y NUTRICIÓN)

P de la C 2951
Por el señor Ortiz Lugo:

"Para enmendar la Sección 2.02 del Artículo 2 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968 también, conocida como la "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico", a los fines de transferirle el control y administración de todos los muelles y rampas existentes en aguas navegables en y alrededor de Puerto Rico a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a establecer un plan de trabajo conducente a la legalización de todos los muelles existentes y rampas de uso comercial o recreativo que tengan tres (3) meses o más de construidos, siempre y cuando cumplan con los parámetros de seguridad y construcción vigentes; y autorizar a la Autoridad de los Puertos a determinar que el muelle cumpla con los criterios necesarios para formar parte de su inventario y tendrá la facultad de transferir los restantes al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o enajenar los mismos, siempre y cuando se cumpla un fin público." (INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 3001
Por la señora González Colón y los señores Méndez Núñez y Hernández Montañez:

"Para añadir un nuevo Artículo 8 en la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Fiscal de 2006"; a los fines de disponer que no se aprobará ninguna Ley o Resolución sin mediar antes una certificación de fondos disponibles si dicha Ley o Resolución requiere la erogación de fondos públicos para su consecución; realizar la correspondiente reenumeración de Artículos; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

- - - -

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado desiste de la conferencia en torno a la R. C. del S. 639 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia sobre dicha medida.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 890; y a las R. C. del S. 639; 695 y 699.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1147 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Rosa Rodríguez, Nadal Power, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1147, en la cual serán sus representantes los señores Varela Fernández, Báez Rivera, Hernández López; y las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1168 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes la senadora González López, los senadores Tirado Rivera, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1168, en la cual serán sus representantes los señores Varela Fernández, Báez Rivera, Hernández López; y las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372 y solicita conferencia, en la que

serán sus representantes la señora Méndez Silva; los señores Hernández Montañez, Hernández López; y la señora González Colón; y el señor Rodríguez Aguiló.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1697 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Cruz Burgos, Ortiz Lugo, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Quiles Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2538 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Varela Fernández, Báez Rivera, Hernández López; y las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2614 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Rodríguez Quiles, Hernández Montañez, Hernández López; y la señora González Colón; y el señor Peña Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2864 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Hernández Montañez, Hernández Alfonzo, Hernández López; y la señora González Colón; y el señor Quiles Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2958 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Hernández Montañez, Hernández Alfonzo, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Quiles Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2959 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Hernández Montañez, Hernández Alfonzo, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Quiles Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2997 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Hernández Montañez, Hernández Alfonzo, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Quiles Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 894 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Hernández Montañez, Hernández Alfonzo, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Quiles Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 898 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Varela Fernández, Báez Rivera, Hernández López; y las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 500, en la cual serán sus representantes las señoras López de Arrarás, Pacheco Irigoyen; el señor Hernández López; la señora González Colón; y el señor Pérez Ortiz.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 635, en la cual serán sus representantes los señores Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Peña Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 904, en la cual serán sus representantes los señores Aponte Dalmau, Torres Cruz, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Soto Torres.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1055, en la cual serán sus representantes los señores Hernández Alfonzo, Rodríguez Quiles, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Hernández Alvarado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1474, en la cual serán sus representantes los señores Báez Rodríguez, De Jesús Rodríguez, Hernández López; la señora González Colón; y el señor León Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1650, en la cual serán sus representantes los señores Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Hernández López; y la señora González Colón; y el señor Peña Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1706, en la cual serán sus representantes las señoras Méndez Silva, Gándara Menéndez; el señor Hernández López; la señora González Colón; y el señor Rodríguez Aguiló.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 2052 y 2852, sin enmiendas.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 2136 y 2583, con enmiendas.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia, en torno al P. de la C. 2381.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1018; 1496 y 1589.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 967; 1258; 1543 y 1666.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2855; 2951 y 3001 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1482.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se dé por recibida, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se dé por recibida.

Próximo asunto.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Jorge Suárez Cáceres, señor Portavoz Incidental.

SR. SUAREZ CACERES: Presidente, se ha aprobado el Proyecto del Senado 1258, con enmiendas, y solicitamos que se conforme un Comité de Conferencia a esos fines.

SR. PRESIDENTE: Proyecto del Senado 258, se crea un Comité…Mil doscientos cincuenta y ocho (1258), perdón. Se crea un Comité de Conferencia conformado por el senador Antonio Fas Alzamora, senador Angel Rodríguez Otero, el senador José Rafael Nadal Power, senador Larry Seilhamer Rodríguez, senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

Es el Proyecto del Senado 1258, para demarcar las áreas geográficas comprendidas en las regiones turísticas de Puerto Rico.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, de igual forma, para el Proyecto del Senado 1259 solicitamos la misma acción; ya que no concurrimos con las enmiendas, conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Para el Proyecto del Senado 1259, la Presidencia nombra al senador Miguel Pereira Castillo, al senador Jorge Suárez Cáceres, al senador Aníbal José Torres, al senador Larry Seilhamer Rodríguez y a la senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, tampoco hay concurrencia por parte de este Senado por el Proyecto del Senado 1482, con las enmiendas de la Cámara. Solicitamos igual acción, nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Se nombra para el Proyecto del Senado 1482 al senador José Luis Dalmau Santiago, al senador Jorge Suárez Cáceres, al senador Aníbal José Torres, al senador Angel Martínez Santiago, "Chayanne", a la senadora María de Lourdes Santiago.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: Tampoco se concurre con las enmiendas de la Cámara al Proyecto del Senado 1543. Solicitamos Comité de Conferencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se nombra Comité de Conferencia al Proyecto del Senado 1543 al senador Nadal Power, senador Ramón Luis Nieves Pérez, senador Aníbal José Torres, senador Larry Seilhamer, senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: De igual manera, señor Presidente, solicitamos la misma acción para el Proyecto del Senado 1666.

SR. PRESIDENTE: Se nombra para el Proyecto del Senado 1666 Ramón Luis Nieves Pérez, Eduardo Bhatia Gautier, Aníbal José Torres, Larry Seilhamer Rodríguez y María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, tampoco hay una concurrencia a las enmiendas al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1576 y al Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372, por la que solicitamos usted nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Se nombra en este momento al senador José Luis Dalmau Santiago, Jorge Suárez Cáceres, Aníbal José Torres, Angel Martínez Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, la Cámara de Representantes no concurrió con las enmiendas al Senado en el Proyecto de la Cámara 1697, por lo que solicitamos nombre usted un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Proyecto de la Cámara 1697, se crea un Comité de Conferencia con el senador Pedro Rodríguez González, Jorge Suárez Cáceres, Aníbal José Torres, Larry Seilhamer y María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: De igual manera, señor Presidente, la Cámara de Representantes no concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 2538. Solicitamos un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Se nombra en este momento para el Proyecto de la Cámara 2538 al senador Angel Rosa Rodríguez, senador Jorge Suárez Cáceres, senador Aníbal José Torres, senador Larry Seilhamer, senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: La Cámara de Representantes tampoco, señor Presidente, quiso concurrir con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 2614. Solicitamos un Comité de Conferencia por parte del Senado.

SR. PRESIDENTE: Se nombra al senador Martín Vargas Morales, Jorge Suárez Cáceres, Aníbal José Torres, Larry Seilhamer y María de Lourdes Santiago Negrón al Proyecto de la Cámara 2614.

SR. SUAREZ CACERES: Tampoco la hubo, señor Presidente, concurrencia por parte de la Cámara de Representantes, al Proyecto de la Cámara 2864. Solicitamos Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Se crea un Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2864, donde estará el senador Nadal Power, Eduardo Bhatia Gautier, Aníbal José Torres, Larry Seilhamer Rodríguez y María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. SUAREZ CACERES: Igual acción, señor Presidente, solicitamos al Proyecto de la Cámara 2958, ya que la Cámara no estuvo de acuerdo con las enmiendas del Senado.

SR. PRESIDENTE: Se crea un Comité de Conferencia, donde va a presidirlo el senador Nadal Power, el senador Bhatia Gautier, el senador Aníbal José Torres, Larry Seilhamer Rodríguez, María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, la Cámara no concurre con las enmiendas del Senado al Proyecto de la Cámara 2959, para que se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Se crea un Comité de Conferencia con José Rafael Nadal Power, Eduardo Bhatia Gautier, Aníbal José Torres, Larry Seilhamer y María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: Igual acción, señor Presidente, para el Proyecto de la Cámara 2997.

SR. PRESIDENTE: Se crea un Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 2997 con José Rafael Nadal Power, Eduardo Bhatia Gautier, Aníbal José Torres, Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez y María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: No hubo concurrencia a las enmiendas introducidas por el Senado en la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta de la Cámara 894. Solicitamos Comité de Conferencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se crea un Comité de Conferencia presidido por el senador Nadal Power, Eduardo Bhatia Gautier, Aníbal José Torres, Larry Seilhamer y María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: De igual manera, señor Presidente, solicitamos la misma acción para la Resolución Conjunta de la Cámara 898.

SR. PRESIDENTE: Se crea un Comité de Conferencia para la R. C. C. 898; Angel Rosa Rodríguez, Jorge Suárez Cáceres, Aníbal José Torres, Larry Seilhamer y María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, la Cámara de Representantes concurre con las enmiendas…El Senado concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el Proyecto del Senado 967, por lo que solicitamos se incluya en el Calendario y en Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye…Se adopta y se incluye en el Calendario de Votación Final.

¿Algo más?

SR. SUAREZ CACERES: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Migdalia Padilla Alvelo y los senadores Ángel R. Martínez Santiago y José O. Pérez Rosa, una comunicación remitiendo un Voto Explicativo en torno a la R. C. de la C. 898.

***Nota: El Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 898, sometido por la senadora Padilla Alvelo y los senadores Martínez Santiago y Pérez Rosa, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. SUAREZ CACERES: Para que se den por recibidas, señor Presidente, y aprobadas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. SUAREZ CACERES: Próximo asunto.

MOCIONES

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, solicitamos que el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1621 sea incluido en el Calendario del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Informe de Conferencia del 1621, que se incluya en el Calendario del Día de hoy.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: De igual manera, señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario del Día de hoy el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 890.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: Solicitamos que se incluyan los siguientes Informes de nombramientos, señor Presidente: del honorable Francisco Borelli Irizarry como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; de la licenciada Alejandrina M. Wiscovitch Guzmán, Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Ana Alemañy Martínez, Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Damaris Alejandro Serrano, Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; y la licenciada Jeannette M. Negrón Ramírez, Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a esta petición? Se incluyen en el Calendario de Asuntos del Día de hoy.

SR. SUAREZ CACERES: También que se incluyan los siguientes nombramientos, señor Presidente: de la señora Mancharline Santana Ortiz, como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico; el nombramiento del señor Javier Martínez Pomales, como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico; de la licenciada María Dueño Palmer, para un nuevo término como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico; y el nombramiento del señor Ricardo Massa Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos [Radiólogos] Radiológicos en Imágines de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico.

De igual manera, que se incluyan los siguientes Informes Finales para el Calendario del Día de hoy: la Resolución del Senado 60, la Resolución del Senado 234, la Resolución del Senado 381, Resolución del Senado 817, Resolución del Senado 822, Resolución del Senado 886, Resolución del Senado 953, Resolución del Senado 991, Resolución del Senado 992, Resolución del Senado 1005, Resolución del Senado 1101, Resolución del Senado 1118, Resolución del Senado 1159, Resolución del Senado 1321. Todas en su Informe Final, para que sean incluidas en el Calendario del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueba y que se incluyan en el Calendario del Día de hoy.

SR. SUAREZ CACERES: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honrable Francisco A. Borelli Irizarry, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alejandrina Wiscovitch Guzmán, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, en torno a la confirmacióin por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ana Teresa Alemañy Martínez, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental de Innovación Económica, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Damaris Alejandro Serrano, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jeannette M. Negrón Ramírez, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Mancharline Santana Ortiz, como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, en representación de los asistentes de terapia física.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Javier E. Martínez Pomales, como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, en representación de los asistentes de terapia física.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María D. Dueño Palmer, como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, para un nuevo término.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Ricardo J. Massa Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 60, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 234, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 381, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 817, sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 822, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 886, sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 953, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 991, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolucion del Senado 992, sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1005, sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1101, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1118, sometido por la Comision de Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1159, sometido por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1321, sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1621:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado Núm. 1621, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de establecer la "Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera"; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona, establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones de arrendamiento por el uso de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de arrendamiento impuestos a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Por el Senado de Puerto Rico:
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

Por la Cámara de Representantes:
(Fdo.)
César Hernández Alfonzo
(Fdo.)
José A. Rodríguez Quiles
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
( )
Urayoán Hernández Alvarado"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 1621)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de establecer la "Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera"; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona; establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones ~~de arrendamiento~~ por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de ~~arrendamiento~~ impuestos por el uso el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poblado costero de La Parguera en el Municipio de Lajas ha evolucionado paulatinamente de una villa de pescadores y de trabajadores de la industria de la sal a uno de los más frecuentados centros turísticos y recreativos de Puerto Rico. La actividad comercial en La Parguera gira principalmente en torno a los negocios relacionados al turismo, la pesca comercial y recreativa, y establecimientos comerciales relacionados a los deportes marítimos. Hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, plazas de artesanías y otros negocios se nutren esencialmente del visitante local e

internacional que son atraídos a esta comunidad por su extraordinaria belleza marina y encantos naturales.

Entre los atractivos más sobresalientes están los paseos nocturnos en servicios comerciales de embarcaciones a la bahía bioluminiscente; y aquéllos que discurren por los cayos e islotes, canales, manglares y arrecifes de coral. Coinciden en este lugar un conjunto de bellezas y recursos naturales extraordinarios que aparte de los atractivos de pesca deportiva, buceo, navegación, windsurf y surf de vela, entre otros, constituyen una oferta turística y de recreación de importancia para todo el País.

También, cuenta con paseos en servicios de lanchas por los canales naturalmente creados entre sus manglares e isletas para apreciar las diversas estructuras sobre el litoral, como lo constituyen las residencias costeras, muelles, hospederías y facilidades de pescadores que la han llevado a bautizarle como la "Venecia de Puerto Rico". Con el transcurso del tiempo el conjunto de estas estructuras sobre el mar han formado parte de los atributos turísticos del lugar, así como ocurre en otros lugares en el mundo que mantienen y anuncian entornos similares para cautivar el interés turístico. A pesar de ser parte esencial del atractivo turístico de La Parguera, por estar ubicadas en la zona marítimo-terrestre sobre terrenos sumergidos de dominio público, han sido objeto de innumerables conflictos legales y administrativos por considerarse aprovechamientos que no se conforman a la legislación y normativa vigente en Puerto Rico.

La edificación de estas estructuras tuvo su auge principalmente durante la década de 1960. Las estructuras originales eran estructuras rústicas, construidas en el litoral costero sin que existiese en el mismo la infraestructura necesaria para conectar estas edificaciones al sistema de alcantarillados, agua potable y de energía eléctrica. Esto tuvo como consecuencia la degradación de los recursos naturales y de las aguas, debido a descargas de desperdicios sanitarios directamente al mar.

En el 1978, el Gobierno de Puerto Rico y el "US Army Corps of Engineers" suscribieron un acuerdo para establecer las guías para la conservación de los recursos naturales en La Parguera y desarrollar este litoral costero como una comunidad recreacional para el uso y disfrute del público en general. Bajo dicho acuerdo conjunto se programó además para el control de las residencias, estructuras y muelles allí ubicados mediante reglamentación a ser promulgada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Luego, con el transcurso de los años, el Estado le exigió a los dueños de estas propiedades que conectaran sus descargas sanitarias al troncal sanitario público que iba a ser construido próximamente para evitar que éstas continuaran descargándose directamente al mar sin tratamiento y así evitar daños a los ecosistemas y a las aguas.

Cabe señalar que los dueños de las estructuras sufragaron el costo de su conexión a los sistemas de alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados facilitando a su vez la conexión de las residencias aledañas en la comunidad, las cuales hasta entonces dependían de tanques sépticos para disponer de sus aguas sanitarias a dicho sistema de alcantarillado sanitario. Hoy en día las residencias costeras, además de estar conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, cuentan con servicios de energía eléctrica, de agua potable y servicios similares y sus propietarios están sujetos al pago de contribuciones al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por las referidas estructuras. Por otro lado, las residencias actualmente forman una comunidad de residentes, ya sea permanentes o de fin de semana, que están integrados a la fibra socio-económica de la comunidad como una de insustituible importancia en la compra de bienes y servicios que apoya y forma parte del sostenimiento de la economía local de La Parguera y sus residentes permanentes.

Por espacio de cincuenta (50) años estas estructuras han resistido los embates del tiempo y de la naturaleza y su posesión ha pasado de generación en generación. En conjunto, estas residencias y

estructuras han abonado al desarrollo socio-económico de La Parguera y, dada su pintoresca arquitectura y colorido, se han convertido en uno de los atractivos turísticos del País, por lo que la Compañía de Turismo de Puerto Rico la utiliza para promover el turismo tanto nacional como internacional.

Considerando la integración de los aspectos ambientales, sociales y económicos que se relacionan a estas estructuras, ya es tiempo de eliminar la incertidumbre sobre su permanencia e insertar las mismas en un conjunto de normas que permita su conservación no sólo de hecho, como ha sido por las pasadas décadas, sino de derecho, a la vez que establezca un régimen para el pago de cánones ~~de arrendamiento~~ por el uso de ~~terreno~~ la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua de dominio público. –Vemos necesario integrar legalmente esta comunidad de residencias costeras al resto de la comunidad de la Parguera de forma tal que los beneficios a corto y largo plazo se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y el bienestar de los recursos naturales como el principal atractivo turístico del sector.

Mientras, sobre este particular, el Estado adoptó el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Este conjunto de reglas tiene como propósito establecer los criterios y mecanismos para la delimitación, vigilancia, conservación y saneamiento de la zona marítimo-terrestre, y establecer los criterios y mecanismos para la otorgación de autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de esa zona.

Sin embargo, a pesar de la existencia de tal reglamentación y demás legislación aplicable, la inercia y burocracia administrativa ha provocado que estas estructuras, muchas de las cuales datan de más de sesenta (60) años de existencia sobre terrenos de dominio público, no hayan estado sujetas al pago de cánones al Estado por concesiones por los usos y aprovechamientos existentes como ocurre con las marinas y otros muelles privados en Puerto Rico. –Esta pieza legislativa tiene como propósito esencial atender la problemática jurídica pendiente de la permanencia de estas estructuras y residencias existentes en La Parguera, por constituir enclaves de propiedad privada en zona marítimo-terrestre sobre terrenos de dominio público. A esos efectos, esta Ley persigue armonizar la existencia de estas estructuras con la conservación del medio ambiente, a la vez que establece el cobro de derechos por el uso de terrenos y aguas de dominio público, asignando el producto de dichas rentas para beneficio del medio ambiente y la comunidad de La Parguera.

Esta Asamblea Legislativa ha considerado que en el caso muy particular de La Parguera se aprecian razones de interés público para apoyar la permanencia de estas estructuras privadas sobre terrenos de dominio público y el cobro de cánones ~~de arrendamiento~~ por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y aguas que ocupen dichas estructuras. Ante esta situación y tomando en consideración la importancia de estas estructuras al turismo y comercio del sector y para la economía y bienestar general de la comunidad, esta pieza legislativa considera requerir el otorgamiento de concesiones a dichas estructuras, con la obligación de que cumplan estrictamente con unos requisitos administrativos, que deberán establecerse mediante reglamento, para garantizar el uso adecuado y la protección de los recursos naturales.

A su vez, la imposición del pago de cánones por concesiones para el uso de la superficie ocupada por estas estructuras en La Parguera sobre terrenos de dominio público y del mar territorial generará fuentes de fondos recurrentes que abonarán a mantener los recursos naturales del lugar de manera que sirva para el beneficio y disfrute de la comunidad de La Parguera y sus visitantes. De ninguna forma debe interpretarse esta Ley como una que autoriza la construcción de nuevas

edificaciones privadas ni la ampliación de las existentes. Su propósito es establecer un régimen de pago y reglamentación de uso y mantenimiento de las estructuras existentes.

Los efectos positivos del turismo en el sector se apreciarán con un destino bien planificado y controlado, que ayude a mantener y mejorar el medio ambiente. La planificación medio ambiental puede satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales, al mismo tiempo que mantiene la integridad ecológica de la zona, consolidando el turismo del presente y protegiendo y mejorando esas oportunidades para el futuro. Esto requiere una visión integral buscando la obtención de los mejores y mayores beneficios para la comunidad sin descuidar al medio ambiente.

Para lograr estos objetivos y continuar el proceso de revitalización del litoral costero de La Parguera es imperativo: (1) garantizar la permanencia ~~y no el desplazo~~ de las residencias, muelles y estructuras existentes; (2) cobrar un canon ~~de arrendamiento o concesión por ocupación~~ por el uso de la superficie de las residencias, muelles y estructuras sobre terrenos y aguas de dominio público, tal y como establece el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para las marinas y muelles privados en Puerto Rico; (3) destinar el producto de dichas rentas y concesiones a proyectos capitales que beneficien la Reserva Natural y la comunidad de La Parguera; (4) utilizar los réditos de dichas rentas y concesiones para crear los mecanismos de financiamiento necesarios para garantizar las obras en la comunidad. Incuestionablemente estas medidas permitirán remover la incertidumbre sobre la permanencia de dichas estructuras, proveer una estabilización de este borde costero, proveyendo a su vez los recursos económicos recurrentes para mejoras apremiantes al sector, potenciando así el futuro turístico de este litoral.

Por lo antes expuesto, es necesario enmendar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada a los fines de atemperarla a las nuevas realidades económicas, sociales y turísticas que enfrenta la comunidad de La Parguera en el Municipio de Lajas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo. 5- Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(a) …

…"

(s) No obstante lo dispuesto en el inciso (h) anterior, regular y reglamentar el uso y operación de residencias, muelles y estructuras ubicados en el litoral costero en terrenos de dominio público y las aguas del poblado de La Parguera del Municipio de Lajas, Puerto Rico, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon anual por el uso de la superficie en las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras a la fecha de vigencia de esta Ley. Por un término de cuarenta (40) años, sujeto a la posibilidad de renovación al culminar dicho período, dichas residencias y estructuras deberán estar sujetas a cánones por el uso de la superficie. Éstos serán entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) mayor a los establecidos y cobrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a las marinas y muelles en Puerto Rico. La ocupación y uso de las residencias, muelles y estructuras deberá satisfacer y cumplir cabalmente con todos los reglamentos aplicables al control y prevención de la contaminación. De no

cumplir con lo anterior dentro del período de tiempo razonable requerido, el Departamento podrá, a su vez, prohibir el uso de la residencia o propiedad en cuestión y requerir la remoción de la misma del litoral costero o las aguas. El Departamento deberá promulgar reglamentación estableciendo la zonificación y los procedimientos ágiles para atender solicitudes de mantenimiento y reparación de estas estructuras, lo que será permitido, de modo que las mismas mantengan la pintoresca y colorida arquitectura, que las ha convertido en atractivo turístico de la zona.

Además, quedará prohibido en dicho litoral costero llevar a cabo obras de construcción fuera de la huella de ocupación de la estructura. Si una residencia es destruida total o parcialmente que exceda el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de la estructura, de manera que se considere prudente y razonable como inhabitable, ya sea por motivos naturales o por el mero transcurso del tiempo, la misma no podrá ser reconstruida. De igual modo se prohíben las ampliaciones y extensiones a las residencias existentes, y quedan prohibidas las nuevas construcciones."

Artículo 2.- Dentro de los próximos sesenta (60) días de aprobada esta Ley el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~deberá ordenarle~~ ordenará a los propietarios afectados, so pena de una sanción administrativa de hasta quinientos (500) dólares, para que presenten ante dicho Departamento certificaciones juramentadas por un ingeniero o agrimensor, con licencia para ejecutar la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la huella existente de las residencias, muelles y estructuras ~~afectadas.~~ ubicadas en el litoral costero en terrenos de dominio público y las aguas del poblado de La Parguera del Municipio de Lajas. El Departamento requerirá que dichas certificaciones incluyan un diagrama actualizado de la superficie ocupada a una precisión no mayor de una (1) pulgada ~~ó~~ o de veinticinco punto cuatro (25.4) milímetros del tamaño en todas sus dimensiones y podrá verificar oportunamente la corrección de dichas certificaciones. El Departamento deberá actualizar sus expedientes de dichas residencias, muelles y estructuras a base de las certificaciones juramentadas e impondrá los cánones correspondientes utilizando los datos así certificados. Bajo ninguna circunstancia podrá el Departamento expedir autorizaciones para la construcción de residencias nuevas o ampliación de su huella. Cualquier incremento en la huella así certificada se tendrá por ilegal y el Departamento procederá a revocar la licencia para el uso de superficie y conforme a derecho determinará la acción a seguir con respecto a la propiedad, incluyendo la imposición de multas administrativas según corresponda mediante la reglamentación adoptada. ~~podrá tomar las acciones administrativas y/o civiles legales que estime convenientes para devolver la propiedad a su huella anterior, incluyendo la imposición de penalidades administrativas hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, acciones para el cobro de cánones aplicables por el tiempo que se excedió de la huella certificada y cualquier otra acción, ya sea administrativa o judicial para devolver la propiedad a su huella certificada.~~

Artículo 3.- Se le ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales otorgar ~~concesiones~~ licencias para el uso de la superficie, por el término de cuarenta (40) años expresado en el Artículo 1 de esta Ley~~, permitir la renovación de las mismas~~ y cobrar cánones ~~de arrendamiento~~ por dicho uso de la superficie a las estructuras, residencias~~,~~ y muelles ~~privados~~ existentes en terrenos de dominio público y en las aguas del litoral costero del Barrio La Parguera del Municipio de Lajas. Dichos cánones deberán ser calculados tomando en consideración la superficie o huella ocupada por la estructura, aplicándole ~~tarifas similares a las que se cobran a las marinas y muelles privados en Puerto Rico~~ los cánones de uso de superficie según lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Artículo 5.-Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico está cediendo sus derechos sobre los terrenos de dominio público y en las aguas del litoral costero del Barrio La Parguera del Municipio de Lajas, ni de ningún otro municipio. Por lo tanto, no tendrá efecto la usucapión sobre los terrenos aquí en cuestión. El derecho de uso de superficie otorgado mediante la presente Ley no podrá ser gravado.

Artículo ~~5~~ 6.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa, sobre las mejoras propuestas a realizar en La Parguera, ~~del~~ producto de las rentas proyectadas al amparo de esta Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de aprobación de esta medida. Para la preparación de este informe, el Departamento deberá auscultar con representantes de la comunidad ~~y del municipio~~, de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y del Gobierno Municipal de Lajas sobre la selección de las mejoras que resulten en mayor beneficio a la comunidad y a la Reserva Natural y su prioridad de ejecución. Sin embargo, la determinación final sobre las obras y mejoras a ser realizadas será exclusivamente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tomando como principio el que los terrenos en cuestión son de dominio público y el beneficio de las mejoras debe ser para toda la ciudadanía.

Artículo ~~6~~ 7.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que dentro del plazo de un (1) año de la aprobación de esta Ley realice, dé a conocer y comience con la ejecución del plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera.

Artículo ~~7~~ 8.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán promulgar reglamentación a tenor con lo dispuesto en esta Ley dentro de seis (6) meses de su aprobación. Dicha reglamentación proveerá además los mecanismos para requerir certificaciones por plomeros licenciados sobre la integridad del sistema sanitario de las residencias y estructuras para evitar descargas de aguas sanitarias contaminantes al litoral, y mecanismos ágiles para autorizar por reglamentación reparaciones y mantenimiento rutinario de las residencias y estructuras. El Departamento y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán establecer mediante reglamentación los criterios específicos para la otorgación o denegatoria de las solicitudes para el mantenimiento y reparación de las residencias, muelles y estructuras tomando en cuenta el interés público de mantener este litoral costero con una pintoresca arquitectura y colorido que fomente el embellecimiento del entorno y la atracción turística del área. ~~El Departamento deberá responder a las solicitudes de autorización para el mantenimiento y reparación de las residencias, muelles y estructuras dentro del término de treinta (30) días de radicada una solicitud completa y proveer el mecanismo de permiso por regla (permit by rule) de forma tal que se eviten retrasos burocráticos en el proceso de consideración de las solicitudes.~~

Artículo ~~8~~ 9.- Mediante esta Ley se establece la Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera. La delimitación de Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles será efectuada por el Departamento, conjuntamente con la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La Junta de Planificación enmendará su Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial del Suroeste, Sector La Parguera, de forma consistente con lo dispuesto en esta Ley en un plazo que no excederá de un (1) año. Asimismo, el Municipio de Lajas ajustará y, de

ser necesario, enmendará el Plan de Ordenamiento Territorial consistente con las disposiciones de esta Ley en un plazo que no excederá de un (1) año.

Artículo ~~9~~ 10.- Un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga el Departamento como parte del cobro de los cánones impuestos a las propiedades que se beneficien de las disposiciones de esta Ley serán dirigidos ~~al Municipio de Lajas~~ a la Administración Municipal de Lajas para que ~~dicho Ayuntamiento cree exclusivamente~~ esta establezca programas de mejoras y desarrollo del barrio La Parguera. Estas obras ~~y/~~o programas del Municipio de Lajas deberán ser coordinados con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico para evitar la duplicidad de esfuerzos y procurar la maximización en el uso de los recursos económicos que se hagan disponibles. El restante cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como parte del cobro de los cánones impuestos a las propiedades que se beneficien de las disposiciones de esta Ley, deberá utilizarlos en el mantenimiento y desarrollo de la Reserva Natural, La Parguera y la zona costera del Suroeste de Puerto Rico e islas e islotes adyacentes. ~~Reserva Natural, La Parguera.~~

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

SR. SUAREZ CACERES: Para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

SR. SUAREZ CACERES: Próximo asunto.

Señor Presidente, solicitamos un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico, si no hay objeción, recesa sus trabajos a las doce y dos minutos de la tarde (12:02 p.m.) del día 30 de junio hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.). Tres de la tarde (3:00 p.m.). Receso.

A las tres de la tarde (3:00 p.m.) o muy cerca de las tres (3:00), o un poquito después de las tres (3:00), estaremos haciendo una Votación Parcial. Queremos…Estamos aspirando a eso. Les dejaremos saber a las oficinas de los Senadores, pero, por favor, les pedimos a todos los Senadores que entre tres (3:00) y cuatro de la tarde (4:00 p.m.) queremos hacer una Votación Parcial, para ir sacando poco a poco durante el día todas las cosas que han ido llegando, para no acumular. Lo que queremos es tratar de no acumular, es el objetivo del Portavoz y mío en este momento. Gracias a todos.

Receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos. Solicitamos proceder con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Segundo Orden de los Asuntos del día de hoy. Adelante, Secretaría.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento al nombramiento del señor Ramón Luis Hernández Delgado, propuesto por el señor Gobernador para Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

SR. TORRES TORRES: Para que se de por recibido el Informe Positivo, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1429
Por los señores Bhatia Gautier y Torres Torres:

"Para enmendar la Sección 1 y añadir un nuevo segundo párrafo a la Sección 3 de la Resolución del Senado 843, aprobada el 19 de mayo de 2014, a fin de modificar el nombre de la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica y ampliar las funciones y responsabilidades de dicha Comisión Especial."
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1258 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Fas Alzamora, Rodríguez Otero, Nadal Power, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1259 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Pereira Castillo, Suárez Cáceres, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1482 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Dalmau Santiago, Suárez Cáceres, Torres Torres, Martínez Santiago; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1543 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Nieves Pérez, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1666 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Nieves Pérez, Bhatia Gautier, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1697, en la cual serán sus representantes los senadores Rodríguez González, Suárez Cáceres, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 2538, en la cual serán sus representantes los senadores Rosa Rodríguez, Suárez Cáceres, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 2614, en la cual serán sus representantes los senadores Vargas Morales, Suárez Cáceres, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 2864, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Bhatia Gautier, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 2958, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Bhatia Gautier, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 2959, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Bhatia Gautier, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 2997, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Bhatia Gautier, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al Sustitutivo

de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372, en la cual serán sus representantes los senadores Dalmau Santiago, Suárez Cáceres, Torres Torres, Martínez Santiago; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 894, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Bhatia Gautier, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 898, en la cual serán sus representantes los senadores Rosa Rodríguez, Suárez Cáceres, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la senadora Santiago Negrón.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Cámara de Representantes informa que ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1148. Solicitamos concurrir y que se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre. Que se incluya en el Calendario de Votación Final.

SR. TORRES TORRES: Estamos concurriendo también, Presidente, con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 1176 y que se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre con el 1176…

¿Es Proyecto del Senado, Senador?

SR. TORRES TORRES: Sí, correcto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Proyecto del Senado 1176, que se concurra.

SR. TORRES TORRES: Igual con el Proyecto del Senado 1394.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: También concurrimos, Presidente, con el Proyecto del Senado 1450.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda y que vaya a Votación Final.

SR. TORRES TORRES: Concurrimos también, Presidente, con las enmiendas introducidas a la Resolución Conjunta del Senado 667.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se concurre.

SR. TORRES TORRES: Y con las enmiendas en la Resolución Conjunta del Senado 668.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se concurre y que vaya a Votación Final.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Cámara ha enmendado el Proyecto del Senado 1579. No estamos conformes con las enmiendas. Solicitamos un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: No estamos conformes con las enmiendas. Solicitamos Comité de Conferencia. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Vamos ahora a crear el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1579. Lo presidirá el senador José Rafael Nadal Power, Jorge Suárez Cáceres, Aníbal José Torres, Larry Seilhamer Rodríguez y María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: La misma acción pedimos, Presidente, en la Resolución Conjunta del Senado 733.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda lo que dice el compañero y se crea un Comité de Conferencia presidido por el senador Nadal Power, Ramón Luis Nieves Pérez, Suárez Cáceres, Larry Seilhamer y María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. TORRES TORRES: Presidente, tampoco concurrimos con las enmiendas en la Resolución Conjunta de la Cámara 872. No aceptaron los compañeros de la Cámara, solicitan conferenciar en la Resolución Conjunta de la Cámara 872.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción al compañero, se crea un Comité de Conferencia sobre el R. C. C. 872; José Nadal Power, Jorge Suárez Cáceres, Aníbal José Torres, Larry Seilhamer, María de Lourdes Santiago.

Próximo asunto.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1148.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba la Comunicación…

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Lysaida Miranda, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

El senador Thomas Rivera Schatz ha radicado la Declaración Jurada enmendada correspondiente al año 2015, conforme a la Sección 10.1 de la Resolución del Senado 371, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 7014
Por el señor Rivera Filomeno:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Reverenda Migdalia Núñez, en ocasión de celebrarse el "Séptimo Aniversario de las Facilidades Recreativas de Talanco"."

Moción Núm. 7015
Por el señor Rodríguez Valle:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje felicitación y reconocimiento a la joven Jaynielee Ruiz Santiago, por ser escogida en la competencia "Joven del año 2016", del Boys & Girls Club de Puerto Rico."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1430
Por el señor Bhatia Gautier:

"Para expresar el mayor reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Samuel Neuman, por su ejemplo de superación ante las condiciones más adversas y de triunfo sobre el odio, el discrimen y la violencia que enfrentó a manos del régimen nazi en su natal Checoeslovaquia durante el Holocausto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Samuel Neuman, natural de Checoeslovaquia, [~~a la fecha de hoy tiene sesenta y dos (62) años de edad y~~] **actualmente** es residente en Puerto Rico, a donde se trasladó luego de haber sobrevivido los estragos del Holocausto en su tierra natal. Dirigió por años un exitoso negocio de joyería en San Juan y formó una familia en la Isla. A los diecisiete (17) años de edad fue apresado junto a su hermano mayor de diecinueve (19) años de edad por las autoridades nazis, dejando atrás a sus padres y a sus otros seis (6) hermanos. Cuando arribaron al campamento de concentración de Auschwitz-Birkenau, en el sur de Polonia, logró convencer a sus captores de que no lo separaran de su querido hermano y por eso permanecieron unidos durante su penosa estadía en los campos de concentración. El señor Neuman conserva en su brazo un tatuaje con el número A4599 mediante el cual fue identificado desde su ingreso en el campo de concentración.

El señor Neuman sobrevivió al Holocausto, durante el cual aproximadamente seis millones (6,000,000) de judíos, gitanos, homosexuales y prisioneros políticos perdieron la vida mediante la gestión genocida del régimen nazi, bajo el mando de Adolfo Hitler y sus colaboradores. Este inédito crimen contra la humanidad se perpetró en guetos, campamentos de concentración y asentamientos a

lo largo de toda la Alemania nazi y los territorios ocupados por los alemanes, que se extendían desde los Pirineos hasta las afueras de San Petersburgo.

Se estima que entre 1941 y 1945 cerca de seis millones (6,000,000) de judíos fueron asesinados, de ellos tres millones (3,000,000) eran polacos, novecientos mil (900,000) ucranianos, cuatrocientos cincuenta mil (450,000) húngaros, trescientos mil (300,000) rumanos y doscientos diez mil (210,000) alemanes y austríacos. Hasta un total de once millones (11,000,000) de seres humanos pueden haber perdido la vida durante este conglomerado de crueles atrocidades nunca antes vistas.

El señor Neuman, como sobreviviente de este horrible episodio histórico y como puertorriqueño por adopción, ha demostrado a lo largo de su vida una fortaleza extraordinaria, no sólo en su estoicismo ante las dificultades experimentadas en su tierra natal, sino también en su profesionalismo, dedicación y éxito en el campo de la joyería en su patria adoptada. Por toda todo lo antes expresado, este Honorable Cuerpo quiere destacar el ejemplo de superación ante las más extremas circunstancias que nos demuestra el señor Neuman, para que estas experiencias de vida tan inspiradoras sirvan de ejemplo para las futuras generaciones de la futilidad del odio, el discrimen y la violencia que han ensangrentado las páginas de nuestra historia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO

Sección 1 – Se expresa el mayor reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Samuel Neuman, por su ejemplo de superación ante las condiciones más adversas y de triunfo sobre el odio, el discrimen y la violencia que enfrentó a manos del régimen nazi en su natal Checoeslovaquia durante el Holocausto.

Sección 2 – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le entregará al señor Samuel Neuman.

Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1431
Por el señor Bhatia Gautier:

"Para expresar el mayor reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Jack Desperak, por su ejemplo de superación ante las condiciones más adversas y de triunfo sobre el odio, el discrimen y la violencia que enfrentó a manos del régimen nazi en su natal Polonia durante el Holocausto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Jack Desperak, natural de Polonia, reside en Puerto Rico desde el año 1955. Junto a su familia desarrolló múltiples iniciativas e industrias en Puerto Rico, particularmente en el sector textil, en la Región de Caguas. El señor Desperak sobrevivió el Holocausto, durante el cual aproximadamente seis millones (6,000,000) de judíos, gitanos, homosexuales y prisioneros políticos perdieron la vida mediante la gestión genocida del régimen nazi, bajo el mando de Adolfo Hitler y sus colaboradores. Este inédito crimen contra la humanidad se perpetró en guetos, campamentos de concentración y asentamientos a lo largo de toda la Alemania nazi y los territorios ocupados por los alemanes, que se extendían desde los Pirineos hasta las afueras de San Petersburgo.

Cuando fue apresado por las autoridades nazis, el señor Desperak era un adolescente de quince (15) años y en su brazo izquierdo aún conserva el número 50785 mediante el cual fue identificado por sus captores. Para el año 1940, su familia se encontraba en Polonia, en una pequeña instalación con doscientas cincuenta (250) personas en condiciones de hacinamiento extremo y

rodeados de alambre de púas para que no pudieran escapar. En el 1943 la familia Desperak fue trasladada al campo de concentración de Auschwitz-Birkenau en el sur de Polonia ocupada. Allí el joven Jack fue separado de sus padres y más nunca los volvió a ver, ya que fueron enviados a su muerte en las cámaras de gas. Cuando salió de Auschwitz**,** luego de la liberación de éste por el Ejército Rojo, solamente pesaba setenta (70) libras, vestía un uniforme en harapos sin ropa interior y calzaba zapatos de madera sin medias.

Se estima que entre 1941 y 1945 cerca de seis millones (6,000,000) de judíos fueron asesinados, de ellos tres millones (3,000,000) eran polacos, novecientos mil (900,000) ucranianos, cuatrocientos cincuenta mil (450,000) húngaros, trescientos mil (300,000) rumanos y doscientos diez mil (210,000) alemanes y austríacos. Hasta un total de once millones (11,000,000) de seres humanos **se estima** pueden haber perdido la vida durante este conglomerado de crueles atrocidades nunca antes vistas.

El señor Desperak, como sobreviviente de este horrible episodio histórico y como puertorriqueño por adopción, ha demostrado a lo largo de su vida una fortaleza extraordinaria, no sólo en su estoicismo ante las dificultades experimentadas en su tierra natal, sino también en su profesionalismo, dedicación y éxito en el campo de los negocios en su patria adoptada.

Por toda todo lo antes expresado, este Honorable Cuerpo quiere destacar el ejemplo de superación ante las más extremas circunstancias que nos demuestra el señor Desperak, para que estas experiencias de vida tan inspiradoras sirvan de ejemplo para las futuras generaciones de la futilidad del odio, el discrimen y la violencia que han ensangrentado las páginas de nuestra historia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO

Sección 1 – [~~Se expresa~~]**Expresar** el mayor reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Jack Desperak, por su ejemplo de superación ante las condiciones más adversas y de triunfo sobre el odio, el discrimen y la violencia que enfrentó a manos del régimen nazi en su natal Polonia durante el Holocausto.

Sección 2 – Copia de esta Resolución**,** en forma de pergamino**,** se le entregará al señor Jack Desperak.

Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se aprueben las Mociones incluidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluyen.

SR. TORRES TORRES: Presidente, estamos presentando una Moción. La radicaremos por escrito a la Secretaría del Cuerpo. Es a los efectos de felicitar a un grupo de legisladores municipales en la celebración de su semana. Es de mi autoría. Le haremos llegar el listado a la Secretaría del Cuerpo.

Para que se apruebe la Moción, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, autorización para que se puedan reunir las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y la de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, a partir de este momento.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se desista del Comité de Conferencia creado en el Proyecto del Senado 500 y que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se desiste y se concurre con las enmiendas en la Cámara; y que pase a Votación Final. Decidido.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Informe Positivo sobre el nombramiento de Ramón Luis Hernández Delgado a la Junta Examinadora de Peritos Electricistas se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluye en el Calendario de asuntos del día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se pruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Anejo B.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que los Informes de los nombramientos de Luz D. Fraticelli Alvarado y Marcos Algarín Echandi se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algo más?

SR. TORRES TORRES: Solicitamos comenzar la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Vamos a comenzar con la discusión. A los compañeros Senadores, vamos a tratar de adelantar lo más posible ahora. Falta todavía el Presupuesto de Puerto Rico, que es voluminoso y que viene en camino. Estamos ya terminando los últimos detalles. Llevamos todo el día y anoche y anteanoche llegando a acuerdos en cuanto al Presupuesto.

Obviamente, sin hacer un turno inicial aquí, pues obviamente el Presidente de Estados Unidos está en la postrimería de firmar el proyecto PROMESA. Así que todo esto tiene injerencia en el Presupuesto de Puerto Rico.

Señor Portavoz, adelante. Que se llame el primer asunto.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Ramón Luis Hernández Delgado, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a al confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Luz D. Fraticelli Alvarado, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Marcos Rafael Algarín Echandi, para el cargo de Fiscal Auxiliar IV, en ascenso.

- - - -

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1621:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado Núm. 1621, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de establecer la "Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera"; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona, establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones de arrendamiento por el uso de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de arrendamiento impuestos a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Por el Senado de Puerto Rico:
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

Por la Cámara de Representantes:
(Fdo.)
César Hernández Alfonzo
(Fdo.)
José A. Rodríguez Quiles
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
( )
Urayoán Hernández Alvarado"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 1621)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de establecer la "Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera"; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona; establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones ~~de arrendamiento~~ por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de ~~arrendamiento~~ impuestos por el uso el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poblado costero de La Parguera en el Municipio de Lajas ha evolucionado paulatinamente de una villa de pescadores y de trabajadores de la industria de la sal a uno de los más frecuentados centros turísticos y recreativos de Puerto Rico. La actividad comercial en La Parguera gira principalmente en torno a los negocios relacionados al turismo, la pesca comercial y recreativa, y establecimientos comerciales relacionados a los deportes marítimos. Hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, plazas de artesanías y otros negocios se nutren esencialmente del visitante local e internacional que son atraídos a esta comunidad por su extraordinaria belleza marina y encantos naturales.

Entre los atractivos más sobresalientes están los paseos nocturnos en servicios comerciales de embarcaciones a la bahía bioluminiscente; y aquéllos que discurren por los cayos e islotes, canales, manglares y arrecifes de coral. Coinciden en este lugar un conjunto de bellezas y recursos naturales extraordinarios que aparte de los atractivos de pesca deportiva, buceo, navegación, windsurf y surf de vela, entre otros, constituyen una oferta turística y de recreación de importancia para todo el País.

También, cuenta con paseos en servicios de lanchas por los canales naturalmente creados entre sus manglares e isletas para apreciar las diversas estructuras sobre el litoral, como lo constituyen las residencias costeras, muelles, hospederías y facilidades de pescadores que la han llevado a bautizarle como la "Venecia de Puerto Rico". Con el transcurso del tiempo el conjunto de estas estructuras sobre el mar han formado parte de los atributos turísticos del lugar, así como ocurre en otros lugares en el mundo que mantienen y anuncian entornos similares para cautivar el interés turístico. A pesar de ser parte esencial del atractivo turístico de La Parguera, por estar ubicadas en la zona marítimo-terrestre sobre terrenos sumergidos de dominio público, han sido objeto de innumerables conflictos legales y administrativos por considerarse aprovechamientos que no se conforman a la legislación y normativa vigente en Puerto Rico.

La edificación de estas estructuras tuvo su auge principalmente durante la década de 1960. Las estructuras originales eran estructuras rústicas, construidas en el litoral costero sin que existiese en el mismo la infraestructura necesaria para conectar estas edificaciones al sistema de alcantarillados, agua potable y de energía eléctrica. Esto tuvo como consecuencia la degradación de los recursos naturales y de las aguas, debido a descargas de desperdicios sanitarios directamente al mar.

En el 1978, el Gobierno de Puerto Rico y el "US Army Corps of Engineers" suscribieron un acuerdo para establecer las guías para la conservación de los recursos naturales en La Parguera y desarrollar este litoral costero como una comunidad recreacional para el uso y disfrute del público en general. Bajo dicho acuerdo conjunto se programó además para el control de las residencias, estructuras y muelles allí ubicados mediante reglamentación a ser promulgada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Luego, con el transcurso de los años, el Estado le exigió a los dueños de estas propiedades que conectaran sus descargas sanitarias al troncal sanitario público que iba a ser construido próximamente para evitar que éstas continuaran descargándose directamente al mar sin tratamiento y así evitar daños a los ecosistemas y a las aguas.

Cabe señalar que los dueños de las estructuras sufragaron el costo de su conexión a los sistemas de alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados facilitando a su vez la conexión de las residencias aledañas en la comunidad, las cuales hasta entonces dependían de tanques sépticos para disponer de sus aguas sanitarias a dicho sistema de alcantarillado sanitario. Hoy en día las residencias costeras, además de estar conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, cuentan con servicios de energía eléctrica, de agua potable y servicios similares y sus propietarios están sujetos al pago de contribuciones al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por las referidas estructuras. Por otro lado, las residencias actualmente forman una comunidad de residentes, ya sea permanentes o de fin de semana, que están integrados a la fibra socio-económica de la comunidad como una de insustituible importancia en la compra de bienes y servicios que apoya y forma parte del sostenimiento de la economía local de La Parguera y sus residentes permanentes.

Por espacio de cincuenta (50) años estas estructuras han resistido los embates del tiempo y de la naturaleza y su posesión ha pasado de generación en generación. En conjunto, estas residencias y estructuras han abonado al desarrollo socio-económico de La Parguera y, dada su pintoresca arquitectura y colorido, se han convertido en uno de los atractivos turísticos del País, por lo que la Compañía de Turismo de Puerto Rico la utiliza para promover el turismo tanto nacional como internacional.

Considerando la integración de los aspectos ambientales, sociales y económicos que se relacionan a estas estructuras, ya es tiempo de eliminar la incertidumbre sobre su permanencia e insertar las mismas en un conjunto de normas que permita su conservación no sólo de hecho, como ha sido por las pasadas décadas, sino de derecho, a la vez que establezca un régimen para el pago de cánones ~~de arrendamiento~~ por el uso de ~~terreno~~ la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua de dominio público. –Vemos necesario integrar legalmente esta comunidad de residencias costeras al resto de la comunidad de la Parguera de forma tal que los beneficios a corto y largo plazo se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y el bienestar de los recursos naturales como el principal atractivo turístico del sector.

Mientras, sobre este particular, el Estado adoptó el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Este conjunto de reglas tiene como propósito establecer los criterios y mecanismos para la delimitación, vigilancia, conservación y saneamiento de la zona marítimo-terrestre, y establecer los

criterios y mecanismos para la otorgación de autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de esa zona.

Sin embargo, a pesar de la existencia de tal reglamentación y demás legislación aplicable, la inercia y burocracia administrativa ha provocado que estas estructuras, muchas de las cuales datan de más de sesenta (60) años de existencia sobre terrenos de dominio público, no hayan estado sujetas al pago de cánones al Estado por concesiones por los usos y aprovechamientos existentes como ocurre con las marinas y otros muelles privados en Puerto Rico. -Esta pieza legislativa tiene como propósito esencial atender la problemática jurídica pendiente de la permanencia de estas estructuras y residencias existentes en La Parguera, por constituir enclaves de propiedad privada en zona marítimo-terrestre sobre terrenos de dominio público. A esos efectos, esta Ley persigue armonizar la existencia de estas estructuras con la conservación del medio ambiente, a la vez que establece el cobro de derechos por el uso de terrenos y aguas de dominio público, asignando el producto de dichas rentas para beneficio del medio ambiente y la comunidad de La Parguera.

Esta Asamblea Legislativa ha considerado que en el caso muy particular de La Parguera se aprecian razones de interés público para apoyar la permanencia de estas estructuras privadas sobre terrenos de dominio público y el cobro de cánones ~~de arrendamiento~~ por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y aguas que ocupen dichas estructuras. Ante esta situación y tomando en consideración la importancia de estas estructuras al turismo y comercio del sector y para la economía y bienestar general de la comunidad, esta pieza legislativa considera requerir el otorgamiento de concesiones a dichas estructuras, con la obligación de que cumplan estrictamente con unos requisitos administrativos, que deberán establecerse mediante reglamento, para garantizar el uso adecuado y la protección de los recursos naturales.

A su vez, la imposición del pago de cánones por concesiones para el uso de la superficie ocupada por estas estructuras en La Parguera sobre terrenos de dominio público y del mar territorial generará fuentes de fondos recurrentes que abonarán a mantener los recursos naturales del lugar de manera que sirva para el beneficio y disfrute de la comunidad de La Parguera y sus visitantes. De ninguna forma debe interpretarse esta Ley como una que autoriza la construcción de nuevas edificaciones privadas ni la ampliación de las existentes. Su propósito es establecer un régimen de pago y reglamentación de uso y mantenimiento de las estructuras existentes.

Los efectos positivos del turismo en el sector se apreciarán con un destino bien planificado y controlado, que ayude a mantener y mejorar el medio ambiente. La planificación medio ambiental puede satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales, al mismo tiempo que mantiene la integridad ecológica de la zona, consolidando el turismo del presente y protegiendo y mejorando esas oportunidades para el futuro. Esto requiere una visión integral buscando la obtención de los mejores y mayores beneficios para la comunidad sin descuidar al medio ambiente.

Para lograr estos objetivos y continuar el proceso de revitalización del litoral costero de La Parguera es imperativo: (1) garantizar la permanencia ~~y no el desplazo~~ de las residencias, muelles y estructuras existentes; (2) cobrar un canon ~~de arrendamiento o concesión por ocupación~~ por el uso de la superficie de las residencias, muelles y estructuras sobre terrenos y aguas de dominio público, tal y como establece el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para las marinas y muelles privados en Puerto Rico; (3) destinar el producto de dichas rentas y concesiones a proyectos capitales que beneficien la Reserva Natural y la comunidad de La Parguera; (4) utilizar los réditos de dichas rentas y concesiones para crear los mecanismos de financiamiento necesarios para garantizar las obras en la comunidad. Incuestionablemente estas medidas permitirán remover la incertidumbre sobre la permanencia de dichas estructuras, proveer una estabilización de este borde costero,

proveyendo a su vez los recursos económicos recurrentes para mejoras apremiantes al sector, potenciando así el futuro turístico de este litoral.

Por lo antes expuesto, es necesario enmendar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada a los fines de atemperarla a las nuevas realidades económicas, sociales y turísticas que enfrenta la comunidad de La Parguera en el Municipio de Lajas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo. 5- Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(a) …

…"

(s) No obstante lo dispuesto en el inciso (h) anterior, regular y reglamentar el uso y operación de residencias, muelles y estructuras ubicados en el litoral costero en terrenos de dominio público y las aguas del poblado de La Parguera del Municipio de Lajas, Puerto Rico, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon anual por el uso de la superficie en las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras a la fecha de vigencia de esta Ley. Por un término de cuarenta (40) años, sujeto a la posibilidad de renovación al culminar dicho período, dichas residencias y estructuras deberán estar sujetas a cánones por el uso de la superficie. Éstos serán entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) mayor a los establecidos y cobrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a las marinas y muelles en Puerto Rico. La ocupación y uso de las residencias, muelles y estructuras deberá satisfacer y cumplir cabalmente con todos los reglamentos aplicables al control y prevención de la contaminación. De no cumplir con lo anterior dentro del período de tiempo razonable requerido, el Departamento podrá, a su vez, prohibir el uso de la residencia o propiedad en cuestión y requerir la remoción de la misma del litoral costero o las aguas. El Departamento deberá promulgar reglamentación estableciendo la zonificación y los procedimientos ágiles para atender solicitudes de mantenimiento y reparación de estas estructuras, lo que será permitido, de modo que las mismas mantengan la pintoresca y colorida arquitectura, que las ha convertido en atractivo turístico de la zona.

Además, quedará prohibido en dicho litoral costero llevar a cabo obras de construcción fuera de la huella de ocupación de la estructura. Si una residencia es destruida total o parcialmente que exceda el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de la estructura, de manera que se considere prudente y razonable como inhabitable, ya sea por motivos naturales o por el mero transcurso del tiempo, la misma no podrá ser reconstruida. De igual modo se prohíben las ampliaciones y extensiones a las residencias existentes, y quedan prohibidas las nuevas construcciones."

Artículo 2.- Dentro de los próximos sesenta (60) días de aprobada esta Ley el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~deberá ordenarle~~ ordenará a los propietarios afectados, so pena de una sanción administrativa de hasta quinientos (500) dólares, para que presenten ante dicho Departamento certificaciones juramentadas por un ingeniero o agrimensor, con licencia para ejecutar

la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la huella existente de las residencias, muelles y estructuras ~~afectadas.~~ ubicadas en el litoral costero en terrenos de dominio público y las aguas del poblado de La Parguera del Municipio de Lajas. El Departamento requerirá que dichas certificaciones incluyan un diagrama actualizado de la superficie ocupada a una precisión no mayor de una (1) pulgada ~~ó~~ o de veinticinco punto cuatro (25.4) milímetros del tamaño en todas sus dimensiones y podrá verificar oportunamente la corrección de dichas certificaciones. El Departamento deberá actualizar sus expedientes de dichas residencias, muelles y estructuras a base de las certificaciones juramentadas e impondrá los cánones correspondientes utilizando los datos así certificados. Bajo ninguna circunstancia podrá el Departamento expedir autorizaciones para la construcción de residencias nuevas o ampliación de su huella. Cualquier incremento en la huella así certificada se tendrá por ilegal y el Departamento procederá a revocar la licencia para el uso de superficie y conforme a derecho determinará la acción a seguir con respecto a la propiedad, incluyendo la imposición de multas administrativas según corresponda mediante la reglamentación adoptada. ~~podrá tomar las acciones administrativas y/o civiles~~ legales ~~que estime convenientes para devolver la propiedad a su huella anterior, incluyendo la imposición de penalidades administrativas hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, acciones para el cobro de cánones aplicables por el tiempo que se excedió de la huella certificada y cualquier otra acción, ya sea administrativa o judicial para devolver la propiedad a su huella certificada.~~

Artículo 3.- Se le ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales otorgar ~~concesiones~~ licencias para el uso de la superficie, por el término de cuarenta (40) años expresado en el Artículo 1 de esta Ley~~, permitir la renovación de las mismas~~ y cobrar cánones ~~de arrendamiento~~ por dicho uso de la superficie a las estructuras, residencias~~,~~ y muelles ~~privados~~ existentes en terrenos de dominio público y en las aguas del litoral costero del Barrio La Parguera del Municipio de Lajas. Dichos cánones deberán ser calculados tomando en consideración la superficie o huella ocupada por la estructura, aplicándole ~~tarifas similares a las que se cobran a las marinas y muelles privados en Puerto Rico~~ los cánones de uso de superficie según lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Artículo 5.-Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico está cediendo sus derechos sobre los terrenos de dominio público y en las aguas del litoral costero del Barrio La Parguera del Municipio de Lajas, ni de ningún otro municipio. Por lo tanto, no tendrá efecto la usucapión sobre los terrenos aquí en cuestión. El derecho de uso de superficie otorgado mediante la presente Ley no podrá ser gravado.

Artículo ~~5~~ 6.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa, sobre las mejoras propuestas a realizar en La Parguera, ~~del~~ producto de las rentas proyectadas al amparo de esta Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de aprobación de esta medida. Para la preparación de este informe, el Departamento deberá auscultar con representantes de la comunidad ~~y del municipio~~, de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y del Gobierno Municipal de Lajas sobre la selección de las mejoras que resulten en mayor beneficio a la comunidad y a la Reserva Natural y su prioridad de ejecución. Sin embargo, la determinación final sobre las obras y mejoras a ser realizadas será exclusivamente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tomando como principio el que los terrenos en cuestión son de dominio público y el beneficio de las mejoras debe ser para toda la ciudadanía.

Artículo ~~6~~ 7.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que dentro del plazo de un (1) año de la aprobación de esta Ley realice, dé a conocer y comience con la ejecución del plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera.

Artículo ~~7~~ 8.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán promulgar reglamentación a tenor con lo dispuesto en esta Ley dentro de seis (6) meses de su aprobación. Dicha reglamentación proveerá además los mecanismos para requerir certificaciones por plomeros licenciados sobre la integridad del sistema sanitario de las residencias y estructuras para evitar descargas de aguas sanitarias contaminantes al litoral, y mecanismos ágiles para autorizar por reglamentación reparaciones y mantenimiento rutinario de las residencias y estructuras. El Departamento y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán establecer mediante reglamentación los criterios específicos para la otorgación o denegatoria de las solicitudes para el mantenimiento y reparación de las residencias, muelles y estructuras tomando en cuenta el interés público de mantener este litoral costero con una pintoresca arquitectura y colorido que fomente el embellecimiento del entorno y la atracción turística del área. ~~El Departamento deberá responder a las solicitudes de autorización para el mantenimiento y reparación de las residencias, muelles y estructuras dentro del término de treinta (30) días de radicada una solicitud completa y proveer el mecanismo de permiso por regla (permit by rule) de forma tal que se eviten retrasos burocráticos en el proceso de consideración de las solicitudes.~~

Artículo ~~8~~ 9.- Mediante esta Ley se establece la Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera. La delimitación de Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles será efectuada por el Departamento, conjuntamente con la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La Junta de Planificación enmendará su Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial del Suroeste, Sector La Parguera, de forma consistente con lo dispuesto en esta Ley en un plazo que no excederá de un (1) año. Asimismo, el Municipio de Lajas ajustará y, de ser necesario, enmendará el Plan de Ordenamiento Territorial consistente con las disposiciones de esta Ley en un plazo que no excederá de un (1) año.

Artículo ~~9~~ 10.- Un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga el Departamento como parte del cobro de los cánones impuestos a las propiedades que se beneficien de las disposiciones de esta Ley serán dirigidos ~~al Municipio de Lajas~~ a la Administración Municipal de Lajas para que ~~dicho Ayuntamiento cree exclusivamente~~ esta establezca programas de mejoras y desarrollo del barrio La Parguera. Estas obras ~~y/~~o programas del Municipio de Lajas deberán ser coordinados con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico para evitar la duplicidad de esfuerzos y procurar la maximización en el uso de los recursos económicos que se hagan disponibles. El restante cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como parte del cobro de los cánones impuestos a las propiedades que se beneficien de las disposiciones de esta Ley, deberá utilizarlos en el mantenimiento y desarrollo de la Reserva Natural, La Parguera y la zona costera del Suroeste de Puerto Rico e islas e islotes adyacentes. ~~Reserva Natural, La Parguera.~~

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe en Comité de Conferencia.

***Aprobación del Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1621.**

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Comité de Conferencia y que pase a Votación Final.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 890:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. de la C. 890, titulado:

"Para designar con el nombre de "Guillermo "Maguillo" González Cora", el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO
(Fdo.)
Ángel Rosa Rodríguez
(Fdo.)
Ángel M. Rodríguez Otero
(Fdo.)
Miguel A. Pereira Castillo
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Brenda López de Arrarás
(Fdo.)
Sonia Pacheco Irigoyen
( )
Carlos Hernández López
( )
Jenniffer González Colón
(Fdo.)
Luis Pérez Ortiz"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 890)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Guillermo "Maguillo" González Cora", el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Guillermo González Cora nació el 26 de junio de 1906 en el Barrio Guásimas del Municipio de Arroyo. Fue su madre la señora Josefina González. Don Maguillo, como se le conocía cariñosamente, cursó estudios primarios en el sistema público de enseñanza del Municipio de Arroyo hasta el octavo grado. Contrajo nupcias con la señora Angelina León, con quien procreó un hijo, Ángel Guillermo González León y por hijos adoptivos tuvo a José Ramón, Iris Yolanda, Marín, Eleuterio y Félix.~~

~~El señor González Cora era amante de los animales, la historia, del arte de la prosa y del ciclismo. Ésto último lo llevó a establecer un comercio dedicado a la venta de piezas y accesorios para bicicletas y al alquiler de las mismas. Además, estableció en su Barrio Guásimas una de las primeras tiendas de artículos de primera necesidad. Como comerciante, siempre ofreció a sus clientes un trato cariñoso y afable, tuvieran dinero o no. Su objetivo primordial era que el cliente se fuera siempre satisfecho con el servicio recibido.~~

~~Luego de una vida dedicada al servicio, don Maguillo falleció el 26 de marzo de 1995 a sus ochenta y ocho (88) años de edad.~~

~~La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación social, cultural y económico a al Barrio Guásimas y al Municipio de Arroyo realizada por Guillermo González Cora, entiende meritorio que se designe con su nombre el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo.~~

En la historia de los pueblos siempre se destacan ciudadanos de gran corazón que cada pueblo tiene la obligación de recordar, honrar y reconocer como hijos ilustres. Una manera de rendir homenaje y tributo a estas figuras distinguidas es perpetuando su memoria, mediante la designación de las obras públicas con su nombre.

Uno de los hijos más queridos del Municipio de Arroyo es don Guillermo "Maguillo" González Cora. Este nació en el Barrio Guásimas del Municipio de Arroyo, el 26 de junio de 1906.

Fue su madre la Sra. Josefina González, sus hermanos, Efraín y la profesora Dolores González. Don Guillo como se le conocía cariñosamente, cursó estudios primarios en el sistema público de enseñanza del Municipio de Arroyo hasta el octavo grado.

Su esposa, Angelina León y su hijo Ángel Guillermo González León "Guillito" fueron sus grandes amores. Como hijos adoptivos están José Ramón "Mon" León, Iris Yolanda León, Marín, Eleuterio y Félix León.

Era amante de los animales y en el patio de su hogar tenía varios. Su gran pasión lo fue el ciclismo; además de que este fue su medio de transportación. Se dedicó a la venta de piezas y accesorios para bicicletas en adición del alquiler de las mismas. Sus clientes recibían el mismo trato cariñoso y afable tuvieran dinero o no, don Guillo les ayudaba con su bicicleta para que salieran pedaleando de su establecimiento comercial. Su objetivo primordial era que el cliente se fuera siempre satisfecho con el servicio recibido.

Don Guillo establece en su Barrio Guásimas una de las primeras tiendas de artículos de primera necesidad. Fiel amante de la historia de su pueblo, le encantaba conversar sobre este tema. Fue testigo de cómo su querido pueblo se había ido transformando y por su base de datos históricos podía comparar dicho proceso desde los tiempos del dominio español hasta el momento de su partida y la consecuente historia bajo el dominio norteamericano.

Apreciaba tanto a sus amigos que en sus reuniones pasaba largas horas interactuando, mientras enrayaba aros (camones) de bicicleta. Fiel amante del arte de la prosa algunas veces declamaba sus versos favoritos y era despedidor de duelos si se lo peticionaban los familiares del difunto.

"Maguillo" partió hacia la eternidad en su querido Barrio Guásimas el 26 de marzo de 1995, en compañía de los seres que más amo en su vida.

Su aportación al desarrollo social, cultural y económico de su Barrio Guásimas y del Municipio de Arroyo, no puede pasar inadvertido por la actual Asamblea Legislativa. A tales efectos, nos parece propio denominar el antiguo puente sobre la Carretera PR-3 del Municipio de Arroyo, con el nombre de puente don Guillermo "Maguillo" González Cora, en honor a sus aportaciones al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa el antiguo puente de la Carretera PR-3 en el Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo, con el nombre de "Guillermo "Maguillo" González Cora".

Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar los trámites pertinentes para la implantación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez el Gobernador de Puerto Rico haya convertido en Resolución Conjunta esta medida, enviará copia de la misma al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, señor Presidente, el Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta de la Cámara 890.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda y que pase a Votación Final.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Francisco A. Borelli Irizarry, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Francisco A. Borelli Irizarry como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado completó en el año 1982 un Bachillerato en Ciencias Políticas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. En el 1985 completó todos los créditos para el grado de Maestría en Administración Pública de la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1988, el Juez Borelli Irizarry completó un grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El nominado fue admitido al ejercicio de la abogacía en el año 1988.

Entre los años 1988 hasta el año 1990 el nominado fungió como Oficial Jurídico en el Centro Judicial de San Juan, responsabilizándose por la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias para jueces, mayormente en el área penal y civil. Entre los años 1990 hasta el año 1995, el Juez Borelli Irizarry se desempeñó como Abogado Defensor de la Sociedad para la Asistencia Legal en San Juan, representando a personas indigentes imputadas de delitos graves. En el año 1995 hasta el año 2004, el nominado se dedicó a la práctica privada de la profesión legal, litigando mayormente en el área penal. Cabe señalar, que entre los años 1996 hasta el año 1998, el Juez Borelli Irizarry fungió como profesor a tiempo parcial para la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano.

Desde el año 2004 hasta el presente, el nominado es Juez Superior en el Tribunal de Fajardo y Carolina, atendiendo asuntos de lo criminal en sala de vistas preliminares. Es también responsable de la coordinación de las Salas de vista preliminar, Sala de Investigaciones de Carolina, Trujillo Alto y Rio Grande y también se responsabiliza por la supervisión de jueces.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico.El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

EVALUACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL Y QUEJAS O QUERELLAS

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por el Juez Borelli Irizarry al cargo de Juez Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **"Muy Bien Calificado"**, lo cual implica que: *"La evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia."*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra el Juez Borelli Irizarry ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante "OAT") y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó[1] lo siguiente: *"Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que el Juez Borelli Irizarry no tiene quejas ni querellas pendiente ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que el juez tuvo dos (2) quejas que fueron archivadas."*

Entrevista al nominado:

Se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que el nominado indicó lo siguiente: *"Esta renominación representa para mí el reconocimiento a una carrera judicial que ha puesto su energía a promover en sala el acceso a la justicia desde un enfoque hacia la solución de problema subyacente en el conflicto inicial desde una perspectiva terapéutica y humanitaria."*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, el Juez Borelli Irizarry nos comentó: *"Ya estuve en la práctica privada anteriormente por nueve años y la experiencia me permitió convencerme que mi aportación hacia el desarrollo de un sistema de justicia verdaderamente atinente a la realidades de nuestro pueblo, objetivo principal para mí como jurista, iba a ser mayor desde la Judicatura que desde la práctica privada."*

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que el Juez Borelli Irizarry indicó lo siguiente: *"A mi entender la Rama Judicial de Puerto Rico enfrenta un gran reto de legitimidad frente al acceso a la justicia de las personas en estado de vulnerabilidad, que reclaman cada día mas una forma diferente de hacer justica. Una que atienda los conflictos de una manera menos adversativa u oposicional y más mutualista, abriendo espacios en los procesos para la integración de otros actores no tradicionales, profesionales y comunitarios con participación colaborativa hacia la confección de un remedio para una justicia sustentable. Ello requiere de transformaciones tanto en el enfoque sobre el rol de Juez o Jueza como en las reglas procesales."*

Por último, le pedimos al nominado que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo

[1] Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

que el Juez Borelli Irizarry respondió con los siguientes ejemplos*: "El caso de mayor importancia y trascendencia pública en mi carrera judicial ha sido indudablemente el juicio efectuado ante mí en el caso El Pueblo de Puerto Rico v. Roberto Quiñones Rivera FVI2013G0005, por el delito de asesinato en primer grado. El Ministerio Publico no contaba el cuerpo de la víctima, para demostrar su muerte.*

La importancia del caso resulta de dos circunstancias primero; por tratarse de una controversia jurídica novel en Puerto Rico sobre si el Ministerio Público podría probar a la luz del requerimiento constitucional más allá de duda razonable, una acusación de asesinato sin el cuerpo de la víctima y segundo; la acusación se presentó dentro de un contexto factico de violencia de género. Este caso recibió amplia cobertura de todos los medios de comunicación y hasta la fecha fue el tercer proceso televisado de la etapa de pronunciamiento de sentencia.

Luego de presentado y evaluada la prueba, entendimos que la importancia y trascendencia para las futuras generaciones del caso ameritaba plasmar el fallo del tribunal por escrito y así lo hicimos mediante un escrito de cincuenta y una páginas.

El otro asunto o controversia jurídica de mayor importancia a mi entender fue el presentado en el caso de Pueblo v. William Rivera Marin, FBD2015G0013-14 sobre la aplicación del principio de favorabilidad contenido en la ley 246-2014 que enmendó el Código Penal. La controversia presentada ante mí fue si el Tribunal podía aplicar la pena más favorable contenida en la ley 246-2000 a un convicto y sentenciado por virtud de una alegación preacordada. Estando redactando el escrito el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió idéntica controversia a favor del convicto sentenciado, por lo que incluimos en nuestro escrito la referencia al caso de Pueblo v. Javier Torres Cruz, CC-2015-0836 (4 de Nov. 2015). En nuestro escrito, además de citar la opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, hicimos referencia a la protección del principio de favorabilidad contenida en el derecho internacional de los derechos humanos tomando como base la factura más ancha de la Constitución de Puerto Rico para reconocer derechos humanos protegidos en los convenios internacionales como derechos fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico."

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Hon. Francisco A. Borelli Irizarry como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.
(Fdo.)
HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS"

SR. TORRES TORRES: Ha sido radicado, señor Presidente, el Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomendando la confirmación del Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia Francisco Borelli Irizarry. Solicitamos que el Senado actúe de conformidad con el Informe y confirme este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al Juez Borelli y que se le informe al Gobernador inmediatamente.

SR. TORRES TORRES: Dejando sin efecto, Presidente, la Regla 47.9 del Reglamento del Senado para esos efectos y los de los próximos nominados.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Así se acuerda, si no hay objeción.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alejandrina Wiscovitch Guzmán, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Alejandrina Wiscovitch Guzmán, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Informe

Alcance del Informe

Base Legal

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, creó la Comisión Industrial de Puerto Rico (en adelante, Comisión).

La Ley dispone que la Comisión estará constituida por cinco (5) Comisionados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

En cuanto al término del nombramiento, cada Comisionado será por un término de seis (6) años. Los Comisionados continuarán ejerciendo sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el período de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

Metodología

A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación de la Lcda. Alejandrina Wiscovitch Guzmán, la nominada.

De conformidad a lo anterior, la OETN rindió un informe con fecha de 20 de junio de 2016. En éste, la OETN destaca que llevó a cabo: investigación de campo, evaluación psicológica, análisis financiero y evaluación de los sistemas informativos de Justicia Criminal. Además, la OETN recopiló y evaluó información adicional de tipo personal, académica y profesional de la nominada.

Análisis del Nombramiento
Historial de la Nominada

La licenciada Alejandrina María Wiscovitch Guzmán, abogada y notario, nació el 17 de marzo de 1980 en Bayamón, Puerto Rico. La nominada es casada y es madre de tres (3) hijos. Reside con su familia en el Municipio de Ponce.

Del historial educativo de la nominada surge que en el 2001 obtuvo un bachillerato en Artes con concentración en Ciencia Política de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 2004 obtuvo un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada está admitida a ejercer la abogacía en Puerto Rico desde el 26 de enero de 2007 y como notario desde el 13 de abril de 2007; con RUA número 16321.

En el ámbito profesional, de septiembre de 2007 a abril de 2009 se desempeñó como abogada en la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce. La nominada tenía entre sus funciones: asesoramiento y representación legal del Municipio Autónomo en los tribunales de justicia y agencias administrativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; realizar investigaciones jurídicas de asuntos legales relacionados a la administración municipal; redacción y revisión de proyectos para la consideración de la Asamblea Legislativa Municipal; redacción y revisión de contratos municipales; asesoramiento legal a otras dependencias municipales; específicamente a la Oficina de Estorbos Públicos; y realizar escrituras y declaraciones juradas relacionadas a asuntos municipales.

De mayo de 2009 a abril de 2012 se dedicó a la práctica privada con oficina propia en el Municipio de Ponce. En su oficina legal proveía asesoramiento y representación legales a clientes en los Tribunales y Agencias Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las áreas de su práctica se extendían a: Derecho Civil (Daños y Perjuicios, Incumplimiento Contractual), Derecho Administrativo (Comisión Industrial, Fondo del Seguro del Estado, Seguro Social, D.A.C.O.), Derecho Laboral, Derecho de Familia (Divorcios, Alimentos. Custodia), Derecho Corporativo, Herencias, Derecho Registral –Hipotecario y Criminal (Casos Menos Graves), Expropiaciones y Cobro de Dinero.

De mayo de 2012 al presente se dedica a la práctica privada en Descartes y Wiscovitch Law Firm. En su oficina legal provee asesoramiento y representación legal a clientes en los tribunales y agencias gubernamentales dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realiza práctica de la Notaría en general; redacción de documentos legales, contratos y apelaciones al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las áreas de su práctica se extendían a: Derecho Civil (Daños y Perjuicios, Incumplimiento Contractual), Derecho Administrativo (Comisión Industrial, Fondo del Seguro del Estado, Seguro Social, D.A.C.O.), Derecho Corporativo, Herencias, Derecho Registral-Hipotecario y Derecho Criminal (Casos Menos Graves), Expropiaciones y Cobro de Dinero. En el área de práctica de Derecho Notarial: realiza mayormente Actas, Compraventas. Cancelación de Hipotecas, Liquidaciones de Sociedades Hereditarias, Testamentos. Poderes, Segregaciones y Declaraciones Juradas.

La licenciada Alejandrina M. Wiscovitch Guzmán pertenece a la Asociación de Notarios de Puerto Rico, desde el 2013.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
Lcda. Alejandrina M. Wiscovitch Guzmán	Como parte del proceso de evaluación, la OETN le preguntó a la Lcda. Alejandrina M. Wiscovitch Guzmán lo que representa para ella esta nominación en términos personales y profesionales, a lo que contestó:

	"Recibí la nominación como Comisionada de la Comisión Industrial con mucha alegría y entusiasmo, tanto en el término personal como profesional; ya que comenzaré una nueva experiencia laboral, llena de retos y aprendizaje." Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse al reto de ser Comisionada de la Comisión Industrial la nominada compartió: *"La razón principal que me motivó a aceptar formar parte de la Comisión Industrial ha sido mi experiencia laboral. A lo largo de mi carrera como abogada litigante; me he dedicado a representar a lesionados y patronos en apelaciones ante la Comisión Industrial. Con el conocimiento adquirido tanto en área del derecho como en el proceso administrativo y del servicio al lesionado, puedo contribuir a que la Comisión Industrial cumpla de forma eficiente la política pública de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo."* Sobre su visión sobre la Comisión Industrial en su estado óptimo, la nominada contestó: *"La Comisión Industrial trabajaría en un estado óptimo, si el proceso administrativo de adjudicación de casos permitiera que éstos se resuelvan en un tiempo razonable, en beneficio de la salud del obrero lesionado; y en cumplimiento de uno de los propósitos de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, el cual es brindar tratamiento rehabilitador al obrero lesionado para que se reincorpore a la fuerza laboral a la mayor brevedad posible."* En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Comisionada de la Comisión Industrial, la Lcda. Alejandrina M. Wiscovitch Guzmán expresó: *"Mis prioridades como Comisionada serán resolver de forma definitiva controversias en casos que llevan años ante la consideración de la Comisión Industrial, presidir vistas, revisar y evaluar los procesos administrativos de distribución y asignación de casos, en miras de acelerar procesos administrativos de señalamiento*

	de vistas, siempre en cumplimiento de las leyes aplicables y garantizando el debido proceso de ley." También le preguntaron a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, a lo que contestó: *"El ser abogada litigante ante la Comisión Industrial y el haber crecido al lado de mi padre, el fenecido Lcdo. Gustavo Wiscovitch, quien fuera abogado litigante por muchos años en dicho foro; me ha permitido conocer a fondo el funcionamiento administrativo de la Comisión Industrial; y dichos conocimientos y experiencia adquirida, los aportaré para mejorar los procesos adjudicativos y administrativos, atemperar el mismo a nuestra realidad actual y siempre teniendo como norte, la política pública de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo; el brindar un tratamiento médico mejor y más rápido al obrero lesionado."* Por último se le pidió a la Lcda. Alejandrina M. Wiscovitch Guzmán, que describiera a grandes rasgos, del estado del área de prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados, y si el mismo ha sido eficaz en cumplir con la política pública que dio paso a la creación de la Comisión Industrial y otros organismos en sus áreas de trabajo, a lo que contestó: *"En cuanto al área de prestación de servicios a obreros y empleados, podría describir la tardanza en la prestación de los servicios médicos a los obreros lesionados. La tardanza se da en varias instancias; una de ellas por el tiempo de espera para ser referidos a los especialistas. El obrero lesionado una vez apela la determinación del Fondo del Seguro del Estado ante la Comisión Industrial tiene que esperar varios meses en lo que se señala la Vista Médica, luego de celebrada la Vista Médica y fuere referido a un especialista; tiene en ocasiones que esperar hasta un año, para ser citado por el especialista de la Comisión Industrial. Dicha tardanza, ocasiona un detrimento en la salud del obrero.*

	Otra de las instancias ocurre, cuando el obrero lesionado es devuelto por la Comisión Industrial al Fondo del Seguro del Estado para continuar tratamiento; y el mismo no es proporcionado de inmediato, puede tardar hasta varios meses antes de que se le brinde nuevamente tratamiento médico al obrero lesionado. *Podemos identificar varios factores que propician este tipo de tardanza, falta de personal y falta de especialistas, para atender el alto volumen de casos que maneja la Comisión Industrial.* *Dicha tardanza no permite el fiel cumplimiento de la política pública de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, la cual es brindarle al obrero lesionado el mejor tratamiento rehabilitador de manera rápida, para que se pueda reincorporar a la fuerza laboral en el menor tiempo posible.* *Recomiendo evaluar la administración interna en secretaría, verificar como se puede mejorar la distribución de los casos entre los recursos humanos existentes y ver la posibilidad de contratar más personal para que el servicio a los lesionados sea uno más rápido y eficiente. En cuanto a los médicos especialistas, verificar los términos de los contratos y ver si los mismos pueden ser más atractivos para propiciar que los doctores consideren una opción real el trabajar como peritos consultores de la Comisión Industrial."*
Lcdo. José G. Rodríguez Rosado	Como parte del proceso en la OETN, se entrevistó al licenciado José G. Rodríguez Rosado, abogado con práctica privada en el Municipio de Ponce. El entrevistado expresó: *"La conozco desde el 2007, estudié derecho con su esposo y posteriormente, entre 2010 y 2011 fue compañera de oficina. Es excelente abogada, muy profesional. Esta nominación le cae como anillo al dedo, número uno, porque, su señor padre atendía casos en su práctica privada y Aleja, se crió en esa oficina, se hizo abogada y trabajó con él y adquirió una valiosa experiencia en esa área, y número dos, le apasiona. Conoce el*

	foro, conoce la ley y tiene la experiencia litigando en ese foro, lo conoce muy bien. Es responsable, bien sincera, no tiene pelos en la lengua. Expresa sus posturas con respeto y con firmeza. Es una persona bien analítica, no improvisa y siempre es bien estructurada. En el plano personal, es agradable, jovial y balanceada. La recomiendo para la posición."
Padre Juan Rodríguez Oquendo	Se entrevistó al Padre Juan Rodríguez Oquendo, sacerdote y párroco de la Iglesia Cristo Rey y Vicario Pastoral del Obispado de Ponce. El entrevistado conoce a Wiscovitch Guzmán desde hace diez (10) años. *"Bauticé a sus hijos y es muy activa en nuestra parroquia. Como profesional, la conozco muy bien. Es muy dedicada a su profesión de abogada. Ella nos ha prestado servicios legales tanto personales como a la parroquia, siempre muy eficiente y cumplidora. Siempre honrada, siempre recta y ética. Es muy admirada en la parroquia. Es bien fajona y muy diligente. Colabora mucho con nosotros. En el plano personal es una mujer con un gran corazón y muy generosa. Nos alegramos mucho por este nombramiento, ya que sabemos que le apasiona su trabajo y que esto será un logro profesional más y una oportunidad para seguir creciendo en su profesión."*
Lcda. Wilmarie Díaz Narváez	Otra de las entrevistadas lo fue la licenciada Wilmarie Díaz Narváez, abogada. La entrevistada conoce a la licenciada Wiscovitch desde el 1997. Expresó: *"Nos conocimos cuando entramos al primer año de estudios en la UPR de Río Piedras. Estudiamos juntas el básico y la concentración en Ciencias Políticas. Mis referencias son positivas. Siempre se ha distinguido por ser una persona bien respetuosa, dedicada a su familia, buena esposa, buena madre. Como abogada, bien profesional, responsable, conocedora del derecho, siempre estudiosa. Aunque no hemos llevado casos juntas, hemos tenido la oportunidad de*

	consultarnos entre nosotras en distintas áreas, y siempre se ha distinguido por su excelente análisis legal. Siempre está estudiando, cuando no sabe algo, lo investiga a fondo. No teme aprender o envolverse en áreas nuevas. Sabe tomar riesgos, maneja bien las situaciones. Es bien diligente. Como ser humano, es amiga, muy buena persona, bondadosa, responsable. Una persona de grandes valores morales. La admiro mucho y me alegra mucho esta nueva faceta profesional que va a iniciar."
Lcdo. Antonio Martínez Vargas	Se entrevistó también al licenciado Antonio Martínez Vargas, abogado con práctica privada en el área civil, criminal y notarial. Conoce a la nominada desde hace más de diez (10) años. Expresó: *"Es una abogada con grandes cualidades. Como persona, es una dama, pacífica, dada a su hogar, a sus hijos y esposo. Como profesional, responsable, honesta, sincera, diligente, muy conocedora del derecho y seria. Posee los atributos para la realizar una gran labor en la posición a la cual ha sido nominada. Nos satisface mucho su nominación."*
Sra. Luz Toro Santos	En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada vive en el Municipio de Ponce y sus vecinos y allegados se expresaron favorablemente en torno a la Lcda. Alejandrina M. Wiscovitch Guzmán. La OETN entrevistó a la señora Luz Toro Santos, químico y especialista en validación. La entrevistada es vecina de la nominada desde hace nueve (9) años. Expresó: *"tiene grandes cualidades. Es servicial, tranquila, jovial y muy respetuosa. Me consta que es excelente madre y esposa. Es bien simpática y es muy querida entre los vecinos. Como profesional, es muy preparada, diligente neutral, he incluso, ella ha formado parte de la junta de residentes y ha aportado mucho de sus conocimientos y preparación para nuestra*

	comunidad. No tengo quejas sobre ella y nos alegramos mucho de que reciba este nombramiento."
Dra. Maryrose Concepción Girón	También, se entrevistó a la doctora Maryrose Concepción Girón, médico-obstetra. La entrevistada es vecina de la nominada desde hace más de diez (10) años. Expresó: *"Es excelente vecina. Una persona muy querida y muy respetada en nuestra comunidad. Ella ha atendido como abogada asuntos nuestros, y es muy competente en su trabajo. Es justa y muy profesional en su trabajo. También ha sido tesorera de nuestra vecindad y goza de un gran respeto. La recomiendo."*

Evaluación Psicológica

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición como pruebas escritas y ejercicios simulados. El resultado de la evaluación psicológica concluyó que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Análisis Financiero

Basándose en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

Sistemas Informativos de Justicia Criminal y Certificaciones

Se corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada, por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Alejandrina M. Wiscovitch Guzmán como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que el Senado actúe de conformidad con el informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica y confirme a la licenciada Alejandrina Wiscovitch Guzmán como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? No escuchando…

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Una pequeña expresión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estamos en el Informe Positivo sobre el nombramiento de la licenciada Alejandrina Wiscovitch Guzmán.

SR. TIRADO RIVERA: Conozco a Alejandrina de muchos años, prácticamente de adolecente. La he visto crecer, he visto su desempeño profesional y me parece que es una extraordinaria mujer puertorriqueña que habrá de realizar una función en beneficio de los obreros lesionados en Puerto Rico y estará en estos próximos años en esa posición como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Así que enhorabuena el nombramiento de Alejandrina Wiscovitch y esperamos que desde esa posición haga la justicia a los trabajadores, a los obreros lesionados, que se merecen, ya que la Comisión Industrial es un foro cuasi judicial que debe ser de carácter liberal a favor de los obreros en Puerto Rico.

Son nuestras palabras, señor Presidente, y favorecemos la confirmación de la licenciada Alejandrina Wiscovitch.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se confirme el nombramiento.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado confirma a la licenciada Alejandrina Wiscovitch Guzmán como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ana Teresa Alemañy Martínez, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Ana T. Alemañy Martínez, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Informe

Alcance del Informe

Base Legal

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, creó la Comisión Industrial de Puerto Rico (en adelante, Comisión).

La Ley dispone que la Comisión estará constituida por cinco (5) Comisionados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

En cuanto al término del nombramiento, cada Comisionado será por un término de seis (6) años. Los Comisionados continuarán ejerciendo sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el período de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

Metodología

A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación de la Lcda. Ana T. Alemañy Martínez, la nominada.

De conformidad a lo anterior, la OETN rindió un informe con fecha de 20 de junio de 2016. En éste, la OETN destaca que llevó a cabo: investigación de campo, evaluación psicológica, análisis financiero y evaluación de los sistemas informativos de Justicia Criminal. Además, la OETN recopiló y evaluó información adicional de tipo personal, académica y profesional de la nominada.

Análisis del Nombramiento

Historial de la Nominada

La licenciada Ana Teresa Alemañy Martínez, abogada, nació el 6 de agosto de 1975 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada es casada y reside con su esposo en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo de la nominada surge que en 1999 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Sociales del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. En 2003 obtuvo un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico el 20 de agosto de 2007, con RUA núm. 16431.

En el ámbito profesional, de 2004 a 2005, la licenciada Ana T. Alemañy se desempeñó como abogada y notario en el bufete Thomas-Magriñá Law Office en el Municipio de Mayagüez. La nominada proveía asesoría legal a clientes en proceso de acogerse a quiebra en la Corte de Quiebras. Asimismo, estaba a cargo de la preparación de documentos a cumplimentar en un caso de quiebra o bancarrota. De 2007 a 2008 fue abogada y notario en el bufete Martínez Vilella en el Municipio de San Juan, donde era responsable de cierres hipotecarios, financieros y de contratos.

De 2005 a 2009 fungió como abogada de la División Legal del Departamento de Salud. La nominada era responsable del análisis y asesoría en acciones disciplinarias en contra de empleados de la agencia. También realizaba análisis y asesoría en áreas relacionadas al derecho laboral público y de derecho de salud. De 2009 a 2010 se desempeñó como abogada y notario en González López & López Adames Attorneys & Counselors at Law. La nominada tenía entre sus funciones: proveer asesoría legal en acciones civiles generales y en acciones relacionadas con derecho laboral en el sector público y privado; realizar investigaciones jurídicas y preparar documentos legales y memorandos; litigar acciones de derecho laboral tanto en foros judiciales como administrativos y acciones civiles en los tribunales de Puerto Rico.

De 2010 a 2012 fue abogada y notario en el bufete Salichs, Pou & Asociados PSC. La licenciada Alemañy Martínez tenía entre sus funciones: el proporcionar asesoría legal en acciones civiles y derecho laboral público y privado; realizar investigaciones jurídicas y preparar

y redactar documentos legales y memorandos; litigación en práctica comercial general, incluyendo ejecuciones de hipoteca, embargos preventivos, gravámenes de construcción o cualquier otra garantía en los foros judiciales; litigación de acciones de derecho laboral tanto en foros judiciales como administrativos y análisis jurídico y asesoramiento en relación con los derechos de los acreedores en acciones de quiebra en la Corte de Quiebras de Estados Unidos en Puerto Rico.

De enero de 2013 al presente se desempeña como Asesora de Asuntos de Educación, Recreación y Deportes de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. La nominada está a cargo de elaborar informes especiales para el Gobernador y tiene entre otras funciones: participar en reuniones oficiales y otras actividades relacionadas a asuntos en el área de educación; revisar y analizar legislación propuesta de conformidad al plan de gobierno del Gobernador de Puerto Rico; monitorear, investigar y analizar asuntos y temas relacionados a la educación; realizar reuniones con ciudadanos referidos por la Oficina propia del Gobernador con miras a mejorar el sistema público de enseñanza; y proveer asesoría al Secretario de Educación y al Gobernador sobre áreas relacionadas al sistema de enseñanza pública, entre otros.

La licenciada Ana T. Alemañy Martínez pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico y a la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
Lcda. Ana T. Alemañy Martínez	Como parte del proceso de la OETN, se le preguntó a la licenciada Ana T. Alemañy Martínez lo que representa para ella esta nominación en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *"He recibido la nominación de parte del honorable Gobernador como Comisionada Industrial reconociendo que es un privilegio y un reconocimiento a mi dedicación como abogada y servidora pública. De ser confirmada a esta*

	posición me brindará la oportunidad de ser parte de los procesos cuasi-judiciales en un foro administrativo desde una nueva perspectiva y, más aun, servir responsablemente como un agente adjudicativo de controversias." Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse al reto de ser Comisionada de la Comisión Industrial la nominada compartió: *"En mi plano personal, vengo de una familia que tiene experiencia y conocimiento en el área médica. Por tal razón, los asuntos a ser considerados en la Comisión al estar intrínsecamente relacionados con condiciones médicas y procedimientos médicos son de mi interés. Además, mi primera experiencia como abogada litigante fue ante la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, actualmente conocida como la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP). Por lo cual, conociendo de primera mano los procesos dinámicos que se llevan a cabo ante los foros administrativos, me motiva integrarme nuevamente a los mismos como agente adjudicativo. Como Comisionada tendré la oportunidad de investigar, evaluar y resolver todas las controversias que surjan de las determinaciones finales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, cuando el empleado o empleada lesionada no esté de acuerdo con las mismas. Mi función cuasi-judicial asegurará garantizar que, de conformidad con el debido proceso de ley y salvaguardando el interés público, se respeten los servicios a favor del lesionado(a) a los cuales tiene derecho y, a su vez, los patronos asegurados mantengan primas justas, entre otras cosas."* En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Comisionada de la Comisión Industrial, la licenciada Ana T. Alemañy Martínez expresó: *"Como Comisionada Industrial estaré comprometida a garantizar el fiel cumplimiento de los procesos, emitir resoluciones de las controversias de conformidad con la aplicación fiel del derecho, incluyendo la sensibilidad*

	requerida debido a los hechos a ser considerados. En relación a los otros Comisionados o Comisionadas y al personal de la Comisión, es sumamente importante mantener un ambiente de respeto hacia los y las compañeras y estar a su mejor disposición. De esta forma se promueve un ambiente laboral adecuado y positivo." La OETN le preguntó a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, a lo que contestó: *"Como mencionara anteriormente, mi primera experiencia como abogada litigante fue ante un foro administrativo con funciones adjudicativas y revisoras similares a las de la Comisión Industrial. Dicha experiencia me permitió conocer la formalidad de los procedimientos ante un foro administrativo donde se ventilan procesos formales cuasi-judiciales. Asimismo, es un atributo el haber litigado ante el foro judicial en casos civiles diversos. Actualmente, durante mi gestión gubernamental como Asesora del Gobernador en Asuntos de Educación, Recreación y Deportes, he logrado conocer el funcionamiento y administración de la agencia más grande de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes, el Consejo de Educación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, entre otras. En síntesis, he sido responsable de investigar, estudiar y analizar situaciones específicas de trascendencia para el Gobierno, con el propósito de presentar recomendaciones para la toma de decisiones y de la implementación de política pública con relación a nuestro sistema educativo. Del mismo modo, he servido como enlace o intermediaria entre el Gobierno, las agencias adscritas a dicha oficina y la ciudadanía. Finalmente, la posición de Asesora me ha brindado la oportunidad de dirigir y administrar el personal de dicha oficina, el cual está a mi cargo."*

	Por último se le preguntó a la licenciada Ana T. Alemañy Martínez, que describiera a grandes rasgos, del estado del área de prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados, y si el mismo ha sido eficaz en cumplir con la política pública que dio paso a la creación de la Comisión Industrial y otros organismos en sus áreas de trabajo, a lo que contestó: *"De conformidad con la información publicada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Comisión Industrial logró un 100 % de querellas cerradas dentro del término otorgado por el Procurador del Ciudadano (OMBUSMAN), aumentó en un 136 % la evaluación de casos en las Salas de Relación Causal, evaluó 1,551 apelaciones, lo que equivale a un aumento de 31 % en comparación con el año Fiscal 2013-2014; y completó en un 100 % la implantación del Sistema Automático para el Manejo de Apelaciones II (SAMA II), lo que agilizó las funciones del área adjudicativa de la Comisión.* *Asimismo, del presupuesto consolidado aprobado para el Año Fiscal 2015-2016 que asciende a $23,017,000, la Comisión Industrial logró una disminución en los gastos de funcionamiento ascendente a $1,270,000 en comparación con los recursos asignados para el Año Fiscal 2014-2015. Esta reducción demuestra un fiel cumplimiento a la política pública de reducción de gastos y una baja en el estimado de cobro de las primas del seguro obrero, presentado por la Corporación del Fondo de Seguro del Estado.* *En cuanto a los datos estadísticos relacionados a los casos referidos a especialistas, la celebración de vistas médicas, celebración de vistas públicas, señalamientos de vistas médicas, señalamientos de vistas públicas, casos nuevos, apelaciones evaluadas por Asesores Médicos y Resoluciones notificadas, se han mantenido en un ritmo bastante estable durante los últimos tres años, por lo que podría concluir que el estado del área de prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados ha sido eficaz en cumplir con la política pública que dio*

	paso a la creación de la Comisión Industrial. *A tenor con lo anterior, se recomienda a la Comisión Industrial mantenerse revisando la reglamentación aplicable a las determinaciones de incapacidad tanto a nivel estatal como federal, para así continuar cumpliendo con la política pública de mantener la prestación de servicios de forma eficiente y justa."*
Lcda. Grace Santana Balado	Como parte del proceso en la OETN, se entrevistó a la licenciada Grace Santana Balado, Secretaria de la Gobernación. La entrevistada compartió que la nominada es Asesora del Gobernador en el área de educación y que la conoce desde que laboró en AFI y la nominada era ya Asesora en La Fortaleza. Desde enero de este año la entrevistada es su supervisora y expresó: *"Es una abogada muy responsable, dedicada y comprometida con su trabajo. Que sabe trabajar en equipo, que siempre está disponible, que tiene hora de entrada pero no de salida. Muy preparada y muy estudiosa. Que convence con argumentos sólidos y serios. Es excelente, con grandes cualidades. Es recta, se distingue por la calidad de su trabajo y su gran sentido ético. Ha sido un gran recurso en el área de educación, laborando mano a mano con el Departamento de Educación para implementar la política pública del Gobernador. Ha hecho un trabajo excelente. Sufrimos que se nos vaya pues ha sido un 'asset' en nuestro equipo."*
Lcdo. José Ariel Nazario	Se entrevistó al licenciado José Ariel Nazario, abogado, Asesor Legislativo y ex Secretario del Senado de Puerto Rico. El entrevistado conoce a la licenciada María T. Alemañy desde el 2013 y expresó: *"Una gran persona. Su esposo es el Sargento de Armas de la Asamblea Municipal de San Juan, tremendas personas. La licenciada Alemañy es Asesora en Educación de la Fortaleza y es excelente. Un gran recurso. Una abogada muy competente. Muy preparada, con dominio del derecho, muy comprometida con su trabajo, y con*

	gran capacidad de análisis. Ha hecho un gran trabajo, en especial en el área de educación especial. Es una excelente persona y excelente profesional."
Hon. Juan Carlos Avilés Feliú	También se entrevistó al Hon. Juan Carlos Avilés Feliú, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El entrevistado fue supervisor de la nominada en el bufete Salichs, Pou & Asociados PSC y expresó: *"Fui Director de Litigios del Bufete y tuve la oportunidad de supervisarla por casi dos (2) años aproximadamente. Muy buena, muy responsable con su trabajo. Fue una gran baja para el bufete. Nos dolió mucho prescindir de ella. Esto se da en medio de una reducción de personal por la reducción en el volumen de casos que se atendía en el bufete. No fue por su desempeño. Al contrario fue difícil pues realizaba excelente trabajo. Muy buena, con gran dominio del área laboral, hipotecario y del área procesal civil y administrativo. Va a ser una gran adquisición para la Comisión Industrial porque es una abogada muy comprometida con su trabajo, se prepara bien para sus casos, pone mucho empeño a su trabajo, es estudiosa y muy responsable."*
Lcda. Claudia Juan García	Asimismo, se entrevistó a la licenciada Claudia Juan García, fiscal y Ayudante Especial del Secretario de Justicia. La entrevistada, quien dirigió el Área de Recursos Extraordinarios del Departamento de Justicia expresó que conoce a la nominada desde el 2013. La entrevistada compartió que ha laborado con la licenciada Alemañy en diversos asuntos relacionados a educación, especialmente el área de educación especial y expresó: *"Hemos trabajado mucho en el área de educación especial, y ha sido una excelente experiencia. En verdad, ha trabajado el asunto con alta responsabilidad y compromiso. Muy responsable, competente, siempre disponible… muy comprometida con el servicio público. Muy buen dominio del derecho, siempre con actitud de aportar, y ha aportado mucho. Conoce muy bien*

	los procesos y se preocupa por investigar, estudiar y documentarse. Me parece excelente nombramiento."
Dr. Enrique Zorrilla Díaz	En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada vive en el Municipio de Guaynabo y sus vecinos y allegados se expresaron favorablemente en torno a la licenciada Ana T. Alemañy Martínez. La OETN entrevistó al doctor Enrique Zorrilla Díaz, dentista generalista, Catedrático Asociado de la Escuela de Medicina Dental, y Coordinador de módulos de estudiantes de tercer año. Conoce a la nominada desde 2008 y expresó: *"Conozco a Tere desde el 2008, pero conozco a su esposo Rodrigo desde que era un niño ya que es contemporáneo con mi hijo. Además, el papá de Rodrigo, hemos sido muy buenos amigos. Rodrigo y Tere residen en la propiedad que una vez perteneció a los padres de Rodrigo. Les puedo decir que son excelentes vecinos, muy buenas personas, bien trabajadores, gente agradable y que no se buscan problemas con nadie. Son personas decentes y de valores. No hay nada negativo que decir de ellos. A ella la recomiendo al 100% y sin reservas."*
Sra. Mayra Molina Curet	También entrevistó a la Sra. Mayra Molina Curet, comerciante y quien es vecina de la nominada desde hace diez (10) años. Expresó: *"Muy buena persona y una amiga muy cercana. Es seria, responsable y respetuosa. Es bien trabajadora. Siempre está haciendo algo. Es una persona muy segura de sí misma, muy balanceada y tolerante con las diversas opiniones. Muy dispuesta y servicial. Se lleva bien con los demás vecinos y nunca ha tenido problemas con alguien en nuestra urbanización."*

Evaluación Psicológica

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición como pruebas escritas y ejercicios simulados. El resultado de la evaluación psicológica concluyó que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Análisis Financiero

Basándose en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada mantiene un historial satisfactorio de sus obligaciones contributivas y ha manejado sus obligaciones personales diligentemente.

Sistemas Informativos de Justicia Criminal y Certificaciones

Se corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada, por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Ana T. Alemañy Martínez como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que el Senado confirme este nombramiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estamos ante el nombramiento de Ana Teresa Alemañy Martínez, ¿correcto?

SR. TORRES TORRES: Correcto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la Comisión Industrial. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

Próximo asunto. Confirmada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Damaris Alejandro Serrano, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Damaris Alejandro Serrano, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Informe

Alcance del Informe

Base Legal

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, creó la Comisión Industrial de Puerto Rico (en adelante, Comisión).

La Ley dispone que la Comisión estará constituida por cinco (5) Comisionados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

En cuanto al término del nombramiento, cada Comisionado será por un término de seis (6) años. Los Comisionados continuarán ejerciendo sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el período de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

Metodología

A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación de la Lcda. Damaris Alejandro Serrano, la nominada.

De conformidad a lo anterior, la OETN rindió un informe con fecha de 27 de junio de 2016. En éste, la OETN destaca que llevó a cabo: investigación de campo, evaluación psicológica, análisis financiero y evaluación de los sistemas informativos de Justicia Criminal. Además, la OETN recopiló y evaluó información adicional de tipo personal, académica y profesional de la nominada.

Análisis del Nombramiento

Historial de la Nominada

La licenciada Damaris Alejandro Serrano, abogada, de treinta y siete (37) años de edad, nació el 26 de abril de 1979 en Bayamón, Puerto Rico. La nominada es madre de tres (3) hijos y reside con su familia en el Municipio de Naranjito.

Del historial educativo de la nominada surge que en 2001 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencia Política de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 2004 culminó un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La licenciada Damaris Alejandro Serrano fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en agosto de 2005 (RUA 15509).

En el ámbito profesional, de 2005 a 2015, la licenciada Damaris Alejandro Serrano se dedicó a la práctica privada en el Municipio de Naranjito. De 2007 a 2010 se desempeñó como profesora en National University College, en Bayamón, Puerto Rico. De 2011 a 2012 fue asesora legal y legislativa del senador Hon. Eder Ortiz y del Hon. Eduardo Bhatia Gautier. De 2011 a 2012 fue asesora legal en áreas de derecho municipal y juez administrativo en el Municipio Autónomo de Cataño. De 2013 a 2014 sirvió de la misma forma en el Municipio Autónomo de Comerío. De 2013 a 2015 fue asesora legal y legislativa del senador Hon. Jorge Suárez.

En el 2013 a 2015 fungió como asesora legal y legislativa del Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Jaime Perelló Borrás. Durante estos dos años también laboró como asesora legal en áreas de derecho laboral y recursos humanos en la Oficina de Capacitación y Asesoría en el Área Laboral y Recursos Humanos (OCALARH). De 2016 al presente es asesora auxiliar del Gobernador en la Oficina de Asuntos Municipales de la Fortaleza.

La nominada pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, siendo tesorera del Capítulo de Bayamón, de 2008 a 2010. De 2005 a 2012 ofreció servicios legales pro bono a través de Pro Bono, Inc.

Investigación de Campo

La OETN llevó a cabo una investigación de campo, la cual fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
Lcda. Damaris Alejandro Serrano	Como parte del proceso la OETN preguntó a la licenciada Damaris Alejandro Serrano lo que representa para ella esta nominación en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *"Recibir una nominación para Comisionada de la Honorable Comisión Industrial de Puerto Rico en términos personales y profesionales, es motivo de orgullo, satisfacción y agradecimiento. Agradezco infinitamente que cuenten con la suscribiente para tan importante cargo. Profesionalmente es un escalón más en mi carrera; escalón que todo profesional del Derecho desea alcanzar."* Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse al reto de ser Comisionada de la Comisión Industrial la nominada compartió: *"Acepto formar parte de la Comisión Industrial ya que con mi experiencia laboral en litigación activa de casos administrativos, civiles y criminales menos grave, podré contribuir a impartir justicia a las partes que se presenten ante mí, en la revisión de decisiones administrativas del Administrador del Fondo del Seguro de Estado; sean éstas médicas o legales."* Sobre su visión de la Comisión Industrial en su estado óptimo la nominada expresó: *"Mi visión de la Comisión Industrial en un estado óptimo es una en la que las controversias presentadas se resuelvan dentro de los más altos estándares de justicia, profesionalismo, diligencia y responsabilidad. Un*

	foro donde los procedimientos se completen sin dilación innecesaria, siempre considerando las circunstancias de cada caso y de las partes, así como las decisiones sean conforme al derecho en su estricto sentido, como a la justicia." En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Comisionada de la Comisión Industrial, la licenciada Damaris Alejandro Serrano expresó: *"Mi prioridad como Comisionada de la Honorable Comisión Industrial de Puerto Rico será evaluar, adjudicar y emitir un dictamen justo e imparcial de cada controversia que sea presentada ante mi consideración de acuerdo a la evidencia presentada y a la legislación y jurisprudencia vigente."* También se le preguntó a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, a lo que contestó: *"De mi experiencia profesional, serán clave los conocimientos adquiridos de los procedimientos administrativos en las diversas agencias, así como la experiencia en la litigación activa que a través de mis años como abogada he podido acumular. A su vez, la oportunidad de haber formado parte como asesora de los procedimientos legislativos, administrativos y las destrezas en materia de la investigación legal como del análisis de legislación, me facilitará tener una mente abierta y un amplio criterio a la hora de dilucidar controversia y tomar decisiones sobre estas."* Por último, la OETN preguntó a la licenciada Damaris Alejandro Serrano, que describiera a grandes rasgos, del estado del área de prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados, y si el mismo ha sido eficaz en cumplir con la política pública que dio paso a la creación de la Comisión Industrial y otros organismos en sus áreas de trabajo, a lo que contestó: *"Entiendo que el fin rehabilitador de la Ley de Compensaciones de Accidentes en el Trabajo se está llevando a cabo eficazmente en términos*

	generales. Reconozco que a los obreros-lesionados se les atiende médicamente con el fin último de que éstos se rehabiliten para retornar a sus funciones laborales. Sin embargo, siempre existen procesos y situaciones que pueden mejorarse en el servicio a ese obrero lesionado. Por ejemplo actualmente cuando un obrero lesionado reporta un accidente o enfermedad ocupacional, a éste se le otorga un período de descanso predeterminado por un sistema computadorizado sin tener pruebas ni criterio médico de la condición de ese obrero lesionado. Entiendo que este sistema debe ser mejorado a los fines de que el criterio determinante sea la condición médica, pruebas medico objetivas del obrero lesionado y la opinión médica del médico de cabecera de ese obrero lesionado. Enviar a un obrero lesionado a laborar solo por un sistema computadorizado puede provocar una exacerbación de condiciones de éste y un riesgo para el patrono."
Lcdo. Manuel Torres Delgado	Como parte del proceso en la OETN, se entrevistó al licenciado Manuel Torres Delgado, abogado dedicado a la práctica privada. El entrevistado conoce a la licenciada Damaris Alejandro Serrano desde el 2006 y expresó: *"Fui su mentor a través del Programa de Mentoría del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Me place mucho brindar referencias de la licenciada Damaris Alejandro. Laboró conmigo por más de un año y medio. Siempre fue muy responsable, siempre preocupada por dar el máximo en su trabajo, seria y respetuosa. No le conozco nada negativo y la recomiendo sin ningún tipo de reserva. Su labor en mi oficina era mayormente litigación y notaría, y su desempeño fue muy bueno. Sabe seguir instrucciones y siempre receptiva a aprender. Siempre demostró muy buena disposición. Nunca hubo, ni un sí, ni un no. Por la experiencia que tengo en el proceso de evaluación de candidatos entiendo que cumple con los estándares para ocupar posiciones adjudicativas e incluso en la rama judicial."*

Lcda. Deliris Ortiz Torres	Se entrevistó a la licenciada Deliris Ortiz Torres, abogada de la Autoridad de Alianzas Público Privadas. La entrevistada conoce a la nominada desde hace más de quince (15) años. Expresó: *"Fuimos compañeras de estudios de derecho en Ponce. Es una gran persona y una gran amiga. Es excelente persona y profesional. Durante sus estudios de derecho siempre fue muy dedicada, estudiosa, responsable y comprometida. Sigue teniendo esas cualidades al sol de hoy. Es una persona amigable y de carácter afable. Siempre está disponible para ayudar. En lo personal, es buena hija y buena madre, y la recomiendo al 100 % para esta posición."*
Dra. Damarys Cruz González	Otra de las entrevistadas por la OETN lo fue la doctora Damarys Cruz González, psicóloga especialista en evaluación de entidades sin fines de lucro. La entrevistada conoce a la nominada desde hace veinticinco (25) años. Compartió que conoce a la nominada desde joven, estudiaron juntas en la universidad, residen en el mismo pueblo, han compartido en distintos grupos comunitarios y fueron vecinas de oficina cuando la licenciada Alejandro tuvo práctica privada. Expresó: *"La licenciada Alejandro es una profesional con grandes cualidades. Es honesta, responsable, respetuosa, con un alto sentido ético de su profesión, con una calidad de ser humano. Justa en sus decisiones, ética, no toma decisiones sin tener todos los elementos e investigar, siempre con un panorama claro. Una persona laboralmente muy competente. Es una mujer con un alto grado de humanismo, con un gran sentido del deber, comprometida con el país. Conoce el manejo de la diversidad de posturas entre los seres humanos, siempre respetuosa de todo eso. En lo personal y lo profesional, tiene un buen temperamento, tiene la habilidad de manejar las emociones y se esmera en hacer las cosas bien. La recomiendo."*

Hon. Abid Quiñones Portalatín	La OETN también entrevistó al Hon. Abid Quiñones Portalatín, Juez Superior del Tribunal General de Justicia, Sala de Aguada. Conoce a la nominada desde el 2009. Expresó: *"Es una persona honesta, seria, responsable, dedicada a su trabajo y a su familia, muy estudiosa y muy conocedora del derecho. Excelente ser humano con un gran deseo y compromiso de servir. Es excelente madre e hija. Posee todas las cualidades idóneas para la posición para la cual ha sido nominada. La recomiendo sin reservas."*
Sr. Israel Morales Alicea	Otro de los entrevistados lo fue señor Israel Morales Alicea, profesional de las comunicaciones y quien labora en el Senado de Puerto Rico. Expresó: *"Como abogada me complace mucho su trabajo. Una profesional con mucho compromiso. Así lo hizo en Pro Bono del Colegio de Abogados, donde ofreció servicios legales a personas de escasos recursos y lo hacía sin cobrar, los orientaba, los adiestraba y les daba apoyo y estimulo emocional en las situaciones que estaban pasando. Con una calidad humana y profesional extraordinaria. Muy justa. Sé que le va a poner corazón a su trabajo. Es un ejemplo de lo que debe ser un servidor público."*
Sra. Rosa Olivera López	Se entrevistó a la señora Rosa Olivera López, ama de casa. La entrevistada conoce a la nominada desde su juventud y expresó: *"Me alegra mucho saber de su nombramiento. Es una joven muy emprendedora y la he visto levantarse y progresar en la vida. Es excelente vecina, bien agradable, le gusta compartir y trata bien a las personas. Es de familia, muy buena hija y madre. Con mucha alegría la recomiendo."*

Evaluación Psicológica

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición como pruebas escritas y ejercicios simulados. El resultado de la evaluación psicológica concluyó que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Análisis Financiero

Basándose en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales de manera adecuada. Además, aunque el informe de crédito presentado por la nominada muestra deficiencias y anotaciones, se refleja que en los últimos años ha tenido una mejoría significativa en cuanto a sus responsabilidades financieras ya que ha sido diligente en poder llegar a acuerdos con sus acreedores.

Sistemas Informativos de Justicia Criminal y Certificaciones

Se corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada, por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Damaris Alejandro Serrano como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos el Senado confirme el nombramiento de Damaris Alejandro Serrano como Comisionada de la Comisión Industrial, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? No habiendo ninguna, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Damaris Alejandro Serrano.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jeannette M. Negrón Ramírez, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 4 de abril de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la licenciada Jeannette M. Negrón Ramírez como Procuradora de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la investigación en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que ésta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la designada, nominada como Procuradora de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Jeannette M. Negrón Ramírez, tiene cincuenta (50) años y es residente en el Municipio de San Juan. En 1987, completó un Bachillerato en Artes de la University of Maryland en College Park, Maryland. En 1991, obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, desde el 13 de enero de 1992, con número de RUA 10028.

De su historial se desprende, que en septiembre de 1991, comenzó a trabajar en el Municipio de Carolina, teniendo entre sus encomiendas reubicar los residentes de un área completa del casco urbano del pueblo a mejores residencias, bajo mejores condiciones de vida, como parte del proceso de revitalización del casco urbano. Para septiembre de 1992, trabajó para el Departamento de Justicia, en la División Laboral de Litigios Generales. Entre sus funciones, representaba al Estado Libre Asociado, sus funcionarios y dependencias ante los foros administrativos y judiciales de Puerto Rico.

En 1994, trabajó para la Junta de Relaciones del Trabajo en un puesto de Jueza Administrativa. En sus funciones tuvo que adjudicar controversias sindicales de clarificaciones de unidades apropiadas, elecciones, casos de representación y otros asuntos relacionados.

En marzo de 1995, recibió una oferta de empleo del Bufete Goldman, Antonetti y Córdova. Allí le asignaron casos de clientes públicos y privados, y la atención de asuntos laborales tanto en los tribunales como en los foros administrativos del país.

De 1997 a 2009 fue abogada litigante y asesora de clientes que le asignaban en García & Fernández Law Offices. A partir del 2009 continuó trabajando para el Bufete como contratista, hasta el año 2012, cuando el socio fundador del bufete, Lcdo. John García Nokonechma, falleció. En 2012, comenzó a trabajar con el Lcdo. Juan Diego García Chamorro en casos de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca a través de todos los tribunales de Puerto Rico.

Desde agosto de 2015 hasta el presente, se encuentra trabajando en el Departamento de Justicia donde ocupa el puesto de Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos, en el que se le ha encomendado la tarea en conjunto con el personal adscrito a la Secretaría que dirige, de actualizar normas de disciplina, asistencia y los criterios de evaluación de los empleados del Departamento con miras a lograr la excelencia en el servicio público. La nominada pertenece a la Asociación de Ex Alumnos del Colegio la Merced y la Asociación de Alumnos de la Universidad Interamericana.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 21 de abril de 2016, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada.

Del mismo se desprende que ha cumplido con su responsabilidad y que no tiene deudas vencidas por ningún concepto con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). El estado financiero certificado es cónsono con la información reflejada en el informe de crédito y sus planillas de contribución sobre ingresos. La nominada mantiene un historial de crédito acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Negrón Ramírez cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *"La nominación la recibí con beneplácito, ya que me siento preparada y capacitada para manejar los asuntos que me serán asignados. Tanto en mi carácter personal, como profesional, es un reto que habré de enfrentar de la misma forma y manera que he manejado los asuntos a través de mi vida, ofreciendo lo mejor de mis talentos en beneficio de a quién me corresponda representar, dentro de los parámetros legales y éticos que me han caracterizado en el transcurso de mi carrera profesional."*

Sobre las razones que le convencieron para aceptar el reto de ser Procuradora de Asuntos de Menores, la nominada expresó: *"Mi carrera legal comenzó en el Departamento de Justicia, en septiembre de 1992. Representé tanto a las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como sus funcionarios, a través de los tribunales y foros administrativos del país. Desde 1995 hasta el 2015, me dediqué a la práctica privada de la profesión, por lo que volver a trabajar en el Departamento de Justicia ha significado para mí, "volver a casa'. Trabajar en el Departamento de Justicia, cobra un significado muy especial para mí, ya que tanto mi padre como mi madre, ambos fallecidos, dedicaron su vida al servicio público como empleados del Departamento de Justicia. Por eso, luego de haber trabajado alrededor de dos décadas en la empresa privada, me siento muy feliz de haber vuelto al servicio público trayendo conmigo un bagaje y cúmulo de conocimientos y experiencia al servicio de mi país."*

Indagada en relación a su impresión general sobre los retos que enfrentan los Procuradores, indicó lo siguiente, a saber: *"Los procuradores, al igual que el resto de los servidores públicos y el país, en general, tenemos grandes retos, de cara a los años venideros. Tenemos que establecer un compromiso con el país, de servir más, y servirnos menos. Levantar al país requiere valor y compromiso. En el caso de los Procuradores, en particular, se requiere interacción con la comunidad mediante programas y adiestramientos para prevenir y controlar la delincuencia y la violencia familiar. Así también, se requiere interacción gubernamental para lograr la consecución de las metas y los objetivos institucionales trazados."*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales que haya atendido y que considera de mayor importancia, a lo que respondió: *"En mi carrera legal, específicamente en el campo de derecho laboral, he atendido muchos casos en representación, tanto de patronos, como de empleados. Varios asuntos llegaron ante la consideración de nuestro más Alto Tribunal tales como el caso de* ***Oriental Financial Services v José Juan Nieves, 2007 DTS 193,*** *en el que el Tribunal Supremo se expresó, por primera vez, sobre las cláusulas de reembolso por estudios o adiestramientos contenidas en un contrato de empleo suscrito entre el patrono y el empleado. En ese caso representamos al empleado, quien finalmente prevaleció ante la reclamación del patrono de que devolviera una cantidad de dinero. Otro asunto atendido, fue el*

*caso de **Toro Aviles v. PRTC,** 2009 DTS 163, "en el que el Tribunal Supremo resolvió la controversia de si un patro está obligado a cumplir una orden de embargo de salario emitida contra una de sus empleadas por una agencia administrativa, bajo la autoridad de la ley federal "Higher Education Act". En ese caso representamos a la PRTC, entidad que había recibido la orden de embargo de salarios de la empleada, y al así hacerla, dicho embargo fue impugnado por la empleada. Finalmente el Tribunal Supremo avaló la acción de embargo a la que venía obligada la PRTC, y en la opinión se establece el marco legal para así hacerlo."*

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas**: Hon. Rebecca De León, Hon. Aileen Navas Auger, Sra. Mari Tuesta y Sra. Olga Alonso.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

La **Hon. Rebecca De León**, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de San Juan y quien fuese compañera de trabajo en el Departamento de Justicia, expresó lo siguiente sobre la nominada: *"La Lcda. Negrón Ramírez realizó un excelente trabajo. Además, es responsable, inteligente, trabajadora, excelente profesional, íntegra y redacta muy bien."*

Por su parte, la **Hon. Aileen Navas Auger,** Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de San Juan y quien ha mantenido una relación de amistad desde que estudiaron en la Facultad de Derecho, enfatizó en relación a la nominada: *"Capaz, responsable, íntegra, comprometida con su trabajo, estudiosa, de una gran solvencia moral y vertical. Posee la sensibilidad necesaria para trabajar los casos de menores."*

La **señora María Tusta**, quien es vecina de la nominada, indicó: *"Es un ser humano excepcional, tranquila, excelente vecina y servicial. La considero una hermana…una bendición para el Pueblo de Puerto Rico."*

Finalmente, la **señora Olga Alonso**, vecina de la nominada, expresó que: *"La licenciada Jeannette Negrón es una mujer muy exquisita, honesta y honrada. Tenemos que nombrarla Procuradora de Menores debido a que va ser muy exitosa."*

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan como Procuradora de Asuntos de Menores.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda

favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la **licenciada Jeannette M. Negrón Ramírez** para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Menores,** según ha sido designada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los ___ días del mes de junio del año 2016.

(Fdo.)
ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos el Senado confirme el nombramiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Jeannette Negrón Ramírez como Procuradora de Asuntos de Menores.

Adelante. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Mancharline Santana Ortiz, como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, en representación de los asistentes de terapia física:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Señora Mancharline Santana Ortiz como Miembro de la Junta de Terapia Física, en representación de los asistentes de terapia física.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Sra. Mancharline Santana Ortiz, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Terapia Física.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de junio de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Sra. Mancharline Santana Ortiz. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Mancharline Santana Ortiz.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Mancharline Santana Ortiz, nació el 27 de enero de 1987, en San Juan, Puerto Rico. La nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto.

La Sra. Santana Ortiz obtuvo en el año 2007 un Grado Asociado en Terapia Física conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao y posteriormente, en el año 2013, completó un Grado Técnico en Facturación de Planes Médicos del *Dewey University* en el Municipio de Carolina. La Sra. Santana Ortiz obtuvo la licencia de la profesión de Asistente de Terapia Física el 14 de febrero de 2008 y pertenece a la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia. Tanto el certificado de registro y la verificación de licencia de la profesión de Asistente de Terapia Física están vigentes.

Mientras cursaba estudios, entre agosto a diciembre de 2004, la nominada fungió como Oficinista de Contabilidad para la *Esso Tiger Market*, llevando a cabo tareas de oficina en general. Posteriormente, entre los meses de enero a mayo de 2005, la Sra. Santana Ortiz trabajó en la Casa Alcaldía de Gurabo, en el Centro de Servicios Integrados al Ciudadano como Oficinista de Contabilidad, también como estudiante practicante.

En junio de 2005, la nominada laboró como Secretaria en la Escuela Elemental Rafael Cordero, y posteriormente, entre mediados de 2005 hasta el año 2007, como Cajera en Servicios de Alimentos para la compañía AMGEN. Una vez recibió la licencia de Asistente del Terapista Físico en el año 2008, la Sra. Santana Ortiz comienza labores para el Trujillo Medical Group como Asistente del Fisioterapista, Supervisora del Área de Facturación y Secretaria Médica, funciones que ocupa hasta el presente.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

La nominada además, cumplió con su obligación de radicación ante la Oficina de Ética Gubernamental, del *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos,* según lo establece en el Art. 6.1 (b) de la Ley de Ética Gubernamental y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales de manera responsable.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Señora Mancharline Santana Ortiz, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA MANCHARLINE SANTANA ORTIZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Física, la señora Santana Ortiz indicó que: "*Esta nominación para mi representa el poder hacer algo por mi profesión. Servirles a mis colegas con el profesionalismo y dedicación que me caracteriza. Como profesional creo que esto me ayuda a estar al tanto de lo que sucede en nuestra profesión y puedo poner de mi tiempo y empeño para servir a mis colegas y también a mi país desinteresadamente.*"

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó aceptar el reto de formar parte de esta Junta de Terapia Física, a lo que la señora Santana Ortiz contestó que: *"Tengo entendido que en estos momentos la Junta Examinadora de Terapia Física está operando incompleta. Quiero ser parte de la Junta y quiero ofrecer mis conocimientos para ayudar en lo que sea necesario. Entiendo que si cada uno de nosotros pone de su parte, aunque estemos pasando por momentos difíciles, podemos salir adelante. Esto fue lo que me convenció para aceptar el reto, ya que quiero que esta Junta se complete, para que pueda operar como manda la ley. Quiero ser parte del organismo donde todos los terapistas físicos y asistentes tenemos que hacer constar que estamos trabajando con todos los requerimientos de ley."*

Se le pidió a la nominada que describiera su visión de la Junta de Terapia Física en su estado óptimo, a lo que la señora Santana Ortiz contesto: *"Los terapistas físicos y asistentes del terapista físico, debemos tener como visión, el que nuestra profesión sea respetada. Que todos los profesionales ejerzan su profesión como lo estipula la ley; cumpliendo con todos los requisitos necesarios para trabajar en nuestro campo. Que ningún profesional que no esté capacitado ejerza como un terapista físico o asistente del terapista físico. Que los procesos sean lo más accesible posible."*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, la señora Santana Ortiz contesto: *"Mis prioridades como miembro de la Junta sería que primero que nada funcione con todos sus miembros. Deseo aprender todo lo que pueda siendo miembro de esta Junta. Quiero trabajar para que los procesos se lleven a cabo de una manera eficiente y accesible para todos los colegas."*

Finalmente, se le pregunto en cuanto a que aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, la señora Santana Ortiz contesto: *"Llevo 8 años de experiencia como Asistente del Terapista Físico y también soy secretaria y facturadora de servicios de terapia física. Tengo conocimiento en diferentes áreas de la profesión, desde cuales son mis capacidades como asistente, hasta detalles administrativos de la oficina y de los servicios de terapia física. También he tenido la oportunidad de recibir servicios en la Junta Examinadora para renovar mi licencia y hacer trámites y deseo ayudar para que estos servicios se haga de una manera eficiente y adecuada para todos."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora Mancharline Santana Ortiz como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, en representación de los asistentes de terapia física, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,
(Fdo.)
JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD Y NUTRICIÓN"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que el Senado actúe de conformidad con el Informe de la Comisión de Salud, Presidente, y confirme el nombramiento de Mancharline Santana Ortiz como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, confirmada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Javier E. Martínez Pomales, como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, en representación de los asistentes de terapia física:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Javier E. Martínez Pomales como Miembro de la Junta de Terapia Física, en representación de los asistentes de terapia física.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Señor Javier E. Martínez Pomales, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Terapia Física.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de junio de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Señor Javier E. Martínez Pomales. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Señor Javier E. Martínez Pomales.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Javier E. Martínez Pomales, nació el 1 de febrero de 1975, en Humacao**,** Puerto Rico. El nominado está casado, es padre de tres (3) hijos y reside en el Municipio de Juncos.

En el año 1996, el nominado obtuvo un Grado Asociado en Terapia Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao y luego continuó estudios en el Recinto de Ponce en el cual completó en 1999 un Bachillerato en Terapéutica Atlética del Programa Académico de Profesiones de la Salud y Ciencias Clínicas Relacionadas. Posee una acreditación vigente hasta el 28 de febrero de 2017 como Asistente de Terapia Física, otorgada por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico.

El nominado comenzó su carrera profesional en 1997 como Asistente de Terapia Física en el Hospital Dr. Pila en Ponce. Posteriormente, desde 1999 hasta 2001, laboró con los *Texas Rangers Baseball Club* en Arlington, Texas desempeñándose como su Entrenador Físico. Durante este mismo tiempo, también colaboró con el Equipo de los Senadores de *San Juan Baseball Club* en San Juan para el cual fungió como Entrenador Asistente (1999-2000).

Desde el año 2001 hasta el presente, trabaja para el Equipo de los Gigantes de Carolina (*Carolina Professional Baseball Club*) como Entrenador en Jefe. Además, trabajó como Asistente de Terapia Física en la Universidad del Turabo desde 2001 hasta 2007. Fue Coordinador del Equipo Médico y Entrenador Físico del *Puerto Rico Baseball Academy and High School* desde 2002 hasta 2012, institución sin fines de lucro auspiciada por *Major League Baseball* (MLB, por sus siglas en inglés). Durante un año (2002-2003), trabajó en el Centro de Patología, Habla y Audición en Humacao, donde se desempeñó como Asistente de Terapia Física (2002-2003) y de igual forma en el Consultorio Médico de la Dra. Nancy Alicea en el área de Hato Rey (2005). Asimismo, para el año 2006, fungió como Asistente de Terapia Física en el Centro de Fisioterapia de la Montaña.

Tuvo la oportunidad de trabajar como Entrenador en Jefe de los Gigantes de Carolina, Equipo Campeón de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente y, quienes a su vez, representaron a Puerto Rico en la Serie del Caribe en 2006 y 2007, resultando Subcampeones en este último año.

Entre el año 2007 al año 2008, laboró para el Centro de Fisiatría y Salud Deportiva en Trujillo Alto. En dicho Centro, el nominado ocupó la posición de Asistente de Terapia Física, al igual que fue el Entrenador Físico en 2008 para el Programa de Entrenamiento Invernal en la Capital. También trabajó ofreciendo terapia física a los pacientes del Centro Fisiátrico de Cidra durante los años de 2011 a 2012.

Luego de esto, fungió como Entrenador en Jefe del equipo de peloteros participante del Juego de Estrellas de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente durante los años 2006 a 2014, celebrados en Carolina, Mayagüez y finalmente en República Dominicana. Actualmente, además de sus actividades deportivas, funge como Profesor del Programa de Grado Asociado en Terapia Física del *Huertas College* ubicado en el Municipio de Caguas. Allí ofrece los cursos: Agentes Físicos y Mecánicos, Introducción a los Procedimientos Clínicos, Masaje Terapéutico, Aplicación a la Terapia Física y Ejercicios Terapéuticos.

El nominado ha sido parte de la Asociación Puertorriqueña de Terapia Física y de la Asociación de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico, durante su quehacer profesional. También funge como Entrenador de Los Cariduros de Fajardo del Béisbol Doble A. Dentro de su compromiso tanto con su profesión con el área deportiva, ha fungido como conferenciante en el área de salud, lesiones deportivas y temas relacionados.

A nivel docente, ha sido parte del Programa de Entrenamiento Físico de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce, coordinando seminarios de rehabilitación deportiva (2002-2005) y también enseñó todo lo relacionado al área clínica a los estudiantes del Programa de Asistentes de Terapia Física en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao (2007-2008). Actualmente, dentro de su labor en *Huertas College*, sirve como personal de apoyo en las actividades de reclutamiento en la Escuela de Salud de la institución educativa.

El señor Martínez Pomales ha sido distinguido por su trayectoria profesional en varias ocasiones, siendo en 1995 seleccionado como Representante Estudiantil del Programa de Terapia Física del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, esto ante las reuniones de la Facultad hasta finalizado el 1996. Posteriormente, en 1998 fue recipiente del Premio como Primer Estudiante Latino en trabajar con un equipo de Grandes Ligas, distinción otorgada por el *Professional Baseball Athletic Trainers Society* (*PBATS),* recurso educativo de las Ligas Mayores y Ligas Menores del Béisbol de los Estados Unidos. En esa ocasión, representó al Programa de Entrenamiento Atlético de Ponce en el Entrenamiento Primaveral de las Grandes Ligas ante los Equipos de Tampa Bay y Cincinnati. Además, la *Puerto Rico Baseball Academy & High School* le dedicó su Día de Logros en el año 2010.

Como parte de su crecimiento profesional, ha participado en múltiples seminarios de educación continua tanto en su área de terapia y entrenamiento físico así como en temas relacionados de salud en general y medicina deportiva.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad según las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador,* presentado por el Señor Javier E. Martínez Pomales para el cargo al que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Javier E. Martínez Pomales, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR JAVIER E. MARTÍNEZ POMALES ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Física, el señor Martínez Pomales indicó que: "*Esta nominación representa un logro profesional y un privilegio el que pueda aportar en mejorar la práctica de mi profesión.*"

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó aceptar el reto de formar parte de esta Junta de Terapia Física, a lo que el señor Martínez Pomales contestó que: *"Me motiva el deseo de llevar nuevas ideas que puedan regular mejor la práctica de la profesión. También, el trabajar a favor de que cada profesional graduado cumpla con los requisitos que son necesarios para asegurar la calidad de servicios que amerita nuestro País."*

Sobre la expectativa en cuanto a su gestión como Miembro de la Junta y cuál será su prioridad dentro de la misma, el nominado nos dijo: *"Tengo unas expectativas altas si soy elegido como Miembro de la Junta. Entiendo, por la experiencia como profesional y ahora como profesor, que se deben reforzar unas áreas para el estudiante que se está graduando de Programas de Grado Asociado en Terapia Física y, a su vez, exigir que cada asistente tenga unos requisitos en clases de educación continua que ayuden a reforzar las deficiencias en temas que se deben dominar como parte de las tareas y competencias que debe realizar un asistente del terapista físico".*

En cuanto a qué opinión le merece la gestión del Departamento de Salud de Puerto Rico, en torno a la práctica ilegal de su profesión, el nominado comentó lo siguiente: *"Creo que el Departamento de Salud está realizando los ajustes necesarios y está delegando más acción de las diferentes juntas en el área de la salud para que sean más firmes en el cumplimiento de las leyes y requerimientos de cada individuo para ejercer su profesión".*

Al nominado se le pidió que compartiera sus impresiones generales sobre las regulaciones de la Profesión de Terapia Física de Puerto Rico, a lo cual expresó: *"Entiendo que podemos seguir mejorando en el cumplimiento ético como profesionales de la salud para que a través de la preparación académica de los futuros profesionales se pueda tener las competencias necesarias que son requeridas para garantizar un mejor servicio para nuestros pacientes. Además, se debe requerir que los centros de servicios de terapia física cumplan con las leyes requeridas por la Junta, esto con respecto a las funciones del terapista físico y el asistente del terapista físico".*

Finalmente, se le pregunto cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el señor Martínez Pomales comentó: *"Como Asistente del Terapista, tengo dieciocho años (18) de experiencia en el campo clínico, hospitalario, pediátrico, medicina deportiva y servicios en el hogar. Además llevo cuatro años (4) como Profesor en el Huertas College, en el Programa de Grado Asociado en Terapia Física. Entiendo, que toda la experiencia laboral que he tenido me ha brindado la oportunidad de ver la realidad de la calidad de los servicios que se ofrecen en terapia física y la necesidad de graduar buenos profesionales comprometidos en trabajar con la rehabilitación de nuestros pacientes. Tenemos que enfatizar en poner al día las herramientas necesarias, en seguir adquiriendo conocimientos a través de las clases de educación continua, para mantenernos al día sobre las nuevas tendencias en tratamientos, aplicación de modalidades, ejercicios terapéuticos entre otros procedimientos clínicos".*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Javier E. Martínez Pomales como Miembro de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, en representación de los asistentes de terapia física.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,
(Fdo.)
JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD Y NUTRICIÓN"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que el Senado confirme el nombramiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María D. Dueño Palmer, como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, en renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Licenciada María D. Dueño Palmer, para un nuevo termino como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Licenciada María D. Dueño Palmer, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de junio de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Licenciada María D. Dueño Palmer. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la licenciada María D. Dueño Palmer.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Licenciada María D. Dueño Palmer, de cincuenta y ocho (58) años de edad, nació el 28 de marzo de 1958, en San Juan, Puerto Rico. La nominada tiene un (1) hijo y reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La Lcda. María D. Dueño Palmer se graduó en 1980 de la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Farmacéuticas de la Escuela de Farmacia del Recinto de Ciencias Médicas. En el año 2007 obtuvo un Doctorado en Farmacia de *Nova Southeastern University* en Florida. Posee una Licencia vigente como Farmacéutica, avalada por el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.

La carrera profesional de la nominada inició en 1982 como Administradora del Instituto Metropolitano de Cardiología, como parte de sus funciones la nominada, supervisaba los turnos de los empleados, programaba las intervenciones quirúrgicas con los doctores y pacientes, revisaba el equipo médico y farmacéutico y realizaba tareas administrativas. En el año 1992, por un periodo de 6 meses trabajó como Farmacéutica en el Hospital Interamericano de Medicina Avanzada. En el mes de julio del mismo año, comenzó a laborar como Farmacéutica a cargo del Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud, específicamente en la Correccional de Bayamón. Como parte de la funciones de este puesto la nominada estaba a cargo de supervisar varios empleados, asesorar al personal médico sobre algunas drogas y sus equivalencias y controlar el inventario de las sustancias.

Desde el año 1993 hasta el 1995, la nominada laboró como vice Presidenta de Operaciones de la compañía P.R. COMCORR Health Services, Inc. Esta compañía le proveía servicios al Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud, la nominada adiestraba y supervisaba sobre treinta (30) farmacéuticos que trabajaban en diferentes instituciones correccionales del país. Para el año 1995 hasta el 1997 pasó a ser Directora del Departamento de Farmacia del Programa de Salud Correccional en el Departamento del Salud. Durante este tiempo logró la acreditación, permisos y licencias de diecisiete (17) farmacias y áreas médicas en el Programa y la implementación del Manual de Normas y Procedimientos, según las regulaciones aplicables.

Para el mes de agosto de 1997 la licenciada Dueño Palmer, comenzó a trabajar para la Farmacéutica Pfizer como Representante de Ventas, especializada en el medicamento Viracept para pacientes de VIH y otros medicamentos de la compañía dirigidos a pacientes de cáncer, enfermedades infeccionas y neurológicas. Durante este tiempo recibió varios reconocimientos por su desempeño.

A partir del 2008 hasta el presente la nominada labora como Ejecutiva Institucional Especialista en la compañía *Gilead Science, Inc*. La licenciada tiene a su cargo el Departamento de Ventas y Mercadeo de Puerto Rico específicamente la División de Cardio Pulmonar con los medicamentos Letaris y Ranexa.

Actualmente, funge como Presidenta de la Junta de Farmacia de Puerto Rico y pertenece a las siguientes asociaciones profesionales: *National Association of Boards of Pharmacy USA, American Society of Health-System Pharmacist, International Society of Pharmacoeconomics and Outcome Research y Academy of Managed Care Pharmacy.*

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad, según la certificación del Departamento de Hacienda y del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por la Licenciada María D. Dueño Palmer para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Licenciada María D. Dueño Palmer, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA MARÍA D. DUEÑO PALMER ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, la nominada indicó: "*En primer lugar, agradezco la oportunidad que me brinda el Hon. Alejandro García-Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de servir a la clase farmacéutica, la cual me honro en representar.* ***Personalmente****, es para mí un privilegio ser un recurso a una clase trabajadora que día a día se ocupa, no solo del despacho de los medicamentos a pacientes en Puerto Rico, sino que también orienta y recomienda el mejor uso y tratamiento de lo prescrito por nuestros médicos, para cada condición de salud que padecen nuestros, en su mayoría, envejecientes. Cada día son más los pacientes de la tercera edad que acuden a nuestras farmacias en busca de un remedio que mitigue en lo posible las dolencias de los que nos cuidaron en temprana edad.* ***Profesionalmente****, lo tomo como un acto de reciprocidad al Estado, a mi país. Cuando una persona escoge una profesión, tiene el deber, en mi opinión, de cumplir con sus postulados como si fuera un "sacerdocio", de contribuir, de dar el máximo, de enaltecer la profesión a la cual pertenece. De tratar de llevar dicha actividad, sin importar la que fuere, al próximo nivel. Ese es mi compromiso como profesional de la salud. "*

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a cuáles razones le motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta y aceptar dicha nominación, a lo que la licenciada contestó: *"Cuando llegué a la Junta de Farmacia de Puerto Rico, no tenía idea de la responsabilidad que había aceptado, creo que todo el que allí llega entra en conocimiento de lo mismo, sino hasta que se enfrenta a la cantidad de oportunidades que allí existen, para emplear todas las fuerzas en lograr cambios, para que los farmacéuticos en Puerto Rico sean los mejores en toda américa latina, y porque no, en toda la jurisdicción de los EE UU."*

Se le pidió a la nominada que describiera cuáles serán sus prioridades como miembro de la Junta, a lo que la licenciada Dueño Palmer contestó: *"Seguir trabajando para que la clase siga avanzando en el empleo de los conocimientos farmacológicos, trabajar en conjunto con la Academia para renovar los currículos de nuevas generaciones de profesionales de la salud, estudiar posibilidades de ofrecimiento de servicios médicos multidisciplinarios en los que el farmacéutico, junto a otras disciplinas de la salud, se convierta en un agentes de cambios, como por ejemplo: (1) auscultar nuevas certificaciones para que este profesional pueda emplearse al máximo de sus capacidades, como se hizo con la Vacunación, (2) propiciar cambios en la legislación para lograr más y mejores servicios, como se hizo con la "vida útil de la receta" que luego de tantos años ahora ésta tiene una duración de un año y no de 6 meses, (3) estrechar lazos con las entidades pares, como el Colegio de Farmacéuticos, la Asociación de Farmacias de la Comunidad, la Administración de Servicios de Salud, Droguerías, y todas aquellas entidades privadas y/o gubernamentales, para trabajar como una sola unidad, (4) definir diáfanamente el alcance del "juicio profesional" del farmacéutico de comunidad y el de aquél de farmacias institucionales, (5) crear protocolos de ejecución que permitan una mayor seguridad en la ejecución de ambos profesionales y, (6) Dar el máximo. Puerto Rico atraviesa por momentos difíciles, no es un secreto que nos enfrentamos a un éxodo de profesionales cada día mayor, se necesita más unidad de propósitos y menos disyuntivas en los procesos médicos y los ofrecimientos de servicios de salud a las comunidades."*

Finalmente, se le preguntó sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional entiende serán de atributo para la Junta de Farmacia de Puerto Rico, la nominada contestó: "*Mi afán por ser cada día de mi vida un mejor ser humano es mi principal norte. Creo que mi historial, que ustedes lo tienen y lo han leído, me provee las herramientas para seguir adelantando la salud en Puerto Rico. En especial educar a los que llegan para que entiendan que ser miembro de una Junta, además de ser una gran distinción, es un gran sacrificio, y constituye una gran oportunidad de velar por otros, es lo que se espera de los "ungidos" a ocupar esas sillas, no es un club social."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Licenciada María D. Dueño Palmer, para un nuevo termino como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,
(Fdo.)
JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado confirme como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico a la licenciada María Dueño Palmer.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, confirmada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Ricardo J. Massa Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Ricardo J. Massa Rivera como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Señor Ricardo J. Massa Rivera como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de junio de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Señor Ricardo J. Massa Rivera. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Señor Ricardo J. Massa Rivera.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Ricardo J. Massa Rivera, nació el 24 de octubre de 1988, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado y reside en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

El señor Massa Rivera completó en el año2011 un Grado Asociado en Tecnología Radiológica de la Universidad del Este. Posteriormente, completó en el año 2012, un Bachillerato en Resonancia Magnética y Tomografía Computarizada de la misma institución. En el mismo año recibió una Certificación en Flebotomía del Hospital HIMA San Pablo.

En el ámbito profesional, desde el año 2008 al año 2009 el nominado laboró como Estudiante Tecnólogo de Rayos X en el Centro Médico Cardiovascular, aplicando y perfeccionando las destrezas aprendidas para la realización del procedimiento de Rayos X. Para el año 2009, trabajó en el Hospital Pavía como Estudiante Tecnólogo de Rayos X. de 2010 a 2011, el nominado laboró en el Hospital San Jorge como Estudiante Tecnólogo de MRI y CT, realizando el procedimiento para hacer los estudios de MRI y CT.

Desde el 2011 hasta el presente, el señor Massa Rivera labora en San Juan MRI & CT y Flebotomista. Como parte de sus funciones el nominado realiza los procedimientos necesarios para hacer los diferentes estudios de resonancia magnética, según los protocolos y estándares aceptados.

El nominado posee licencias profesionales de Tecnólogo Radiológico; Especialidad en Resonancia Magnética y Tomografía Computarizada y The American Registry of Raiologic Technologists con la especialidad de R.T. (R) (CT) (MRI) (ARRT).

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni la propiedad, según las certificaciones emitidas por el Departamento de hacienda y del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se revisó el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Señor Ricardo J. Massa Rivera para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Ricardo J. Massa Rivera, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR RICARDO J. MASSA RIVERA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico, el señor Massa Rivera indicó que: "*Esta nominación representa profesionalmente un rango, una promoción, un avance en mi carrera y en mi vida. Es una oportunidad para seguir, crecer, desenvolverme en una rama alterna de la carrera que escojo para dedicar mis destrezas y utilizarlas como mejor pueda servir.*"

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico, a lo que el señor Massa Rivera respondió: "*Las situaciones que impactan al país varían constantemente y tienen un efecto crítico en nuestra sociedad, por lo que es importante mantener una actitud positiva y considerar diferentes alternativas a estos problemas que presentamos. Al ser un joven con liderazgo y experiencia en el campo, puedo ofrecer un punto de vista dinámico y presentar nuevas ideas para ayudar o fortalecer lo ya planteado.*"

Se le preguntó cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el señor Massa Rivera contestó: *"Mis prioridades como miembro de la Junta sería velar por el bienestar del paciente principalmente y por todos los licenciados que ejercen la profesión, fortaleciendo las leyes establecidas y reforzarlas con ideas y lo aprendido en el campo de la Tecnología Radiológica en Puerto Rico"*

Finalmente, se le preguntó al nominado cómo contribuirá su experiencia profesional en el descargue de sus responsabilidades en la Junta, el nominado nos compartió: "*Al finalizar mis cursos educativos demostré mi conocimiento y disposición de trabajar en cualquier ambiente, mi pasión en el campo, mi responsabilidad y mi liderazgo. He ejercido durante cinco (5) años como tecnólogo en CT y MRI licenciado por la ARRT, al igual que en Puerto Rico. Además me he certificado como flebotomista. A través de esta oportunidad puedo crecer aún más aprovechando las nuevas experiencias a las que me expondré que me brindarán herramientas necesarias que podré usar a favor del pueblo. Esto, junto a mi experiencia y mi pasión, me ayudarán a servir de ejemplo para otros que como yo, desean hacer una diferencia en nuestro país, valorando el campo por el que nos esforzamos a diario.*"

V. **CONCLUSIÓN**

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Ricardo J. Massa Rivera como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,
(Fdo.)
JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado confirme como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos [Radiólogos] Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento a Ricardo Massa Rivera.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción, se confirma el mismo.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Ramón Luis Hernández Delgado, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Ramón Luis Hernández Delgado, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.**

El pasado 19 de mayo de 2016, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Sr. Ramón Luis Hernández Delgado, recomendando su confirmación** para el cargo de **Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 24 de junio de 2016.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

Mediante la Ley Núm. 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, La Junta estará compuesta por nueve (9) peritos electricistas, debidamente autorizados por ley para ejercer la profesión, los cuales deberán ser miembros del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico, nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a dichos miembros. El término de miembro de la Junta será de cuatro 4) años o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos:

(1) Ser mayores de edad.

(2) Ser ciudadanos de los Estados Unidos de América.

(3) Haber ejercido la profesión de perito electricista por lo menos cinco (5) años antes de su nombramiento, con licencia como tal.

(4) No podrán ser miembros de la Junta los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, sus empleados, inspectores o los miembros de las comisiones permanentes o temporeras del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta aquellos que sean dueños de escuelas privadas de electricidad o que sean accionistas o pertenezcan a la junta de directores o la junta de síndicos de un colegio o escuela privada donde se realicen estudios conducentes a obtener la licencia de perito electricista o ayudante de perito electricista.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por razones de inmoralidad, negligencia, haber sido convicto de un delito grave o menos grave que implique depravación mora, e incompetencia. Las vacantes que surjan en la Junta serán cubiertas por nombramientos del Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La persona designada para cubrir una vacante ocupará el cargo hasta haber expirado el término para el cual la persona que sustituyó fue nombrada.

II. HISTORIAL DE NOMINADO

El señor Ramón Hernández Delgado, nació el 7 de agosto de 1977 en la Ciudad Capital, San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado y es padre de una niña. La familia del nominado reside en el Municipio de Bayamón.

Del historial educativo del señor Ramón Hernández Delgado surge que desde el año 1995 al año 1998 completo cincuenta créditos del Programa de Ingeniería Eléctrica del Instituto Tecnológico de Manatí. Para el año 2001, cogió un curso de Programación de P.L.C. de *Atlantic Training Center* en Aguadilla, Puerto Rico. En el año 2010, se certificó como Instalador de Sistemas Renovables; además se certificó en Sistemas de Conversión de Basura a Energía, ambas certificaciones ofrecidas en el Colegio de Peritos Electricistas, San Juan, Puerto Rico.

El señor Hernández Delgado está autorizado a ejercer como Perito Electricista, Licencia Núm. 10296. Dicha Licencia es vitalicia. El nominado pertenece al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, Capitulo de Arecibo. Su colegiación expira el 31 de diciembre de 2016.

El señor Hernández Delgado comenzó su carrera profesional como Perito Electricista en Washington Group ubicado en Manatí. En donde se desempeñó como Electricista de Primera Clase. Luego, en el año 2001, comenzó a trabajar en Flour Daniel localizado en el Municipio de Manatí como Técnico de Controles y Perito Electricista.

Desde el año 2003 al año 2005, trabajo en John Dewey College, Recinto de Bayamón, como profesor de Electricidad. Durante este mismo tiempo, también fue Profesor de Electricidad en el Instituto de banca, Recinto de Manatí.

En el año 2015, fungió como Perito Electricista y Experto en Robótica y PLC en Steel Services, Toa Alta, Puerto Rico. Desde el año 2010 al presente, labora en Alternate Concept Inc. (ACI, por sus siglas en ingles), tiene a cargo el mantenimiento y las operaciones del Tren Urbano en Puerto Rico.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Entrevista al nominado, Sr. Ramón Luis Hernández Delgado:

Preguntado sobre que representa en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico, Hernández Delgado indicó que: *"En términos personales, es uno de mis más importantes metas y logros debido a que es el foro de mayor envergadura relacionada con mi profesión. En términos profesionales, es una oportunidad única de servir para mejorar mi profesión".*

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a que razones lo motivaron para aceptar el reto que significa ser Miembro de la Junta Examinadora de Peritos a lo que el señor Hernández Delgado contestó: *"Mis razones principales son: Contribuir con mi experiencia para adelantar mi profesión; dar seguimiento a proyectos de vanguardia; y, asegurar la pureza de los ejercicios de practica en la profesión".*

El nominado compartió con nuestro recurso investigativo cuáles son sus expectativas y prioridades dentro de la Junta: *"Mi visión como miembro es, que la Junta es un ente fiscalizador y de asesoría, pues tiene como misión evaluar los candidatos, así como fungir como ojos y oídos del gobierno para poder regular la profesión con eficiencia. Mis prioridades como miembro serían las siguientes: Adelantar e investigar en dirección de energía renovable; analizar las estructuras de los exámenes; y, recomendar cambios de acuerdo con mis experiencias".*

El señor Hernández Delgado nos explicó como su experiencia profesional y personal en el descargue de las responsabilidades de la Junta: *"Como parte de mi resumé profesional, tengo vasta experiencia en sistemas de control. Sistema autómatas y sistemas ferroviales. En cuanto a mi preparación académica, cuento con un Grado Asociado en Ingeniería Eléctrica del Instituto Tecnológico de Manatí".*

a. Referencias personales, profesionales y comunidad:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Se entrevistaron a un total de cuatro (4) personas con conocimiento personal del nominado, Sr. Ramón Luis Hernández Delgado, incluyendo personas de su entorno familiar y profesional. Todos los entrevistados dieron fe de la excelente calidad del nominado como profesional y ciudadano y de su capacidad para ser como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió in formación adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del **Sr. Ramón Luis Hernández Delgado**, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos el Senado confirme el nombramiento, Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Luz D. Fraticelli Alvarado, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Luz D. Fraticelli Alvarado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

La Jueza Fraticelli Alvarado completó en el año 1995 un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Mercadeo, *Magna Cum Laude* otorgado por la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Posteriormente, en el año 1995 le fue conferido un grado de *Juris Doctor,* con honores *Cum Laude*, por la Escuela de Derecho de la misma institución y en el año 1998 la nominada obtuvo una Maestría en Derecho Ambiental y Energía de la Universidad de Tulane, en el estado de Luisiana. La Jueza Fraticelli Alvarado, fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en el año 1996.

Entre los años 1996 al 1997, la nominada se desempeñó como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones, responsabilizándose por la investigación y el análisis legal de los casos presentados al Tribunal de Apelaciones para su solución, proyectos de sentencias y resoluciones. Posteriormente, entre los años 1998 al 1999, la Jueza Fraticelli Alvarado se desempeñó como Abogada III en el Departamento de Justicia, a cargo de la litigación de casos sobre Derecho Ambiental, entre otras responsabilidades. Entre los años 1999 al 2000, la nominada fungió como Asesora Legal de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a cargo de la litigación especializada en Derecho Ambiental, asesoría legal y la evaluación de proyectos de ley y piezas legislativas.

En el año 2000, la Jueza Fraticelli Alvarado fue nombrada al cargo de Jueza Municipal en el Centro Judicial de Ponce, cargo al que fue renominada en el año 2008 y que ocupa hasta el presente. Cabe señalar, que desde el año 2014, la nominada funge como Jueza Municipal con designación de Juez Superior, atendiendo casos de menores, familia, casos civiles, vistas preliminares y juicios de casos criminales menos graves.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada alanominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de lanominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de JuezaMunicipal.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por elnominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas

entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa ala nominada.

En la evaluación en torno a la solicitud de Renominación como Jueza Municipal presentada por la Jueza Fraticelli Alvarado, la nominada recibió la calificación de **"Muy Bien Calificada"** por parte de la Comisión de Evaluación Judicial[2] en su desempeño como Jueza Municipal por parte de la Comisión de Evaluación Judicial. De acuerdo con la referida Comisión, dicha calificación implica que: "*La evaluación realizada demostró que ha desempeñado su cargo a un nivel de capacidad y ejecución muy satisfactorio y que su desempeño judicial frecuentemente ha excedido las expectativas de lo esperado."*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas formales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Fraticelli Alvarado, ante la Oficina de Administración de los Tribunales y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la, la Directora de la Oficina de Asuntos Legales Cristina Guerra Cáceres, nos informó[3]lo siguiente: "*Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde el 2004, surge que la jueza Fraticelli Alvarado no tiene quejas ni querellas* ***pendientes*** *ante la Oficina de Asuntos Legales. En cambio, de dicho sistema, así como de otro que estuvo vigente de 2001 al 2004, surge que la jueza tuvo cuatro (4) quejas que fueron archivadas*."

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada

Preguntada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación, la Jueza Fraticelli Alvarado indicó lo siguiente: *"Esta nominación representa para mí en términos personales una oportunidad de crecimiento y un privilegio. También representa la obligación de seguir sirviendo a nuestra sociedad y sistema de justicia. Es un privilegio, servir a nuestro sistema judicial y a la gente, desde un estrado.*

Me considero una juez de carrera, que ha servido a la Rama Judicial, por muchos años, conocedora del sistema judicial, con sus retos y satisfacciones. Soy una fiel creyente de que la Judicatura es un sacerdocio y que hay que tener vocación para ser juez, a cualquier nivel. Yo tengo esa vocación que se necesita para ser juez y torno mi trabajo como un sacerdocio".

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Fraticelli Alvarado indicó: *"El tema de acceso a la justicia presenta un mero económico para las partes y ético para nosotros los jueces. El reto económico para las partes porque muchas personas no*

[2] Esta Comisión, adscrita al Tribunal Supremo, fue creada por la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, como parte del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces del Tribunal de Primera Instancia." Las calificaciones que otorga la Comisión tienen los siguientes niveles o grados de ejecución, a saber: "No Calificado" (Indicador de Pobre Calidad); "Calificado" (Indicador de Regular Calidad); "Bien Calificado" (Indicador de Buena Calidad); "Muy Bien Calificado" (Indicador de Excelente Calidad) y "Excepcionalmente Bien Calificado" (Indicador de Excepcional Calidad)."

[3]Carta fechada 29 de abril de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Oficina de Asuntos Legales, de la Oficina de Administración de los Tribunales en respuesta a nuestra comunicación fechada 22 de abril de 2016.

tienen los recursos para pagar sellos de aranceles, pagar abogado o siquiera la transportación para llegar al Tribunal más cercano. Por otro lado, está el reto ético que implica para los jueces, atender una persona o una parte que se representa por derecho propio, sin abogado y tratar el asunto sin traspasar límites de imparcialidad. El mejor ejemplo, es cuando las personas se representan por derecho propio, pero no entienden el proceso legal y el juez le explica de forma general, pero sin que se entienda que está dando una orientación legal".

Por último, le solicitamos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Jueza Municipal, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: "*En la Sala Municipal, atendí un caso de Ingreso Involuntario, al amparo de la Ley 67 del 1993, que nos permite obligar, so pena de desacato, a un adulto a someterse a un programa de rehabilitación contra las drogas o el alcohol. En este caso, se trataba de una joven madre soltera, quien tenía un problema de adicción a las drogas, ella había perdido la custodia de sus hijas menores de edad, por esa situación y quería tener la oportunidad de compartir con sus hijas en Navidad.*

Trabajamos el caso y luego de varias vistas, que requerían de mi paciencia y empatía para con esta joven madre, finalmente se pudo dar el encuentro, gracias al esfuerzo de ella y la mejoría que presentaba. Este asunto no es uno complicado de Derecho, pero sí de mucha sensibilidad humana y de compromiso social. Por eso, el resultado me llenó de mucha satisfacción y de esperanza. Actualmente, estoy asignada al Tribunal de Menores, además de otros asuntos de Sala Superior por designación. Atendiendo la Sala de Menores, me he percata.do que hay asuntos que deben atenderse con la agilidad y eficiencia que se atienden los casos criminales de adultos. Por ejemplo, en los casos de adultos, antes de celebrar la Vista Preliminar, se le cita para conferencia con el propósito de que si no puede pagar un abogado, el Estado le provea uno a través de la Sociedad para la Asistencia Legal. Eso no ocurre en la Sala de Menores, pero yo entiendo que debe hacerse igual y por eso he tomado la iniciativa de citar para conferencia, con el propósito de que si el menor no puede pagar abogado, la Sociedad para la Asistencia Legal lo evalúe y si no cualifica para ellos, nombrarle un abogado de oficio. Esto es importante para evitar suspensiones y dilaciones, que afectan a los testigos y las víctimas".

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Hon. Luz D. Fraticelli Alvarado, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Hon. Luz D. Fraticelli Alvarado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.
(Fdo.)
HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se confirme el nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Senador.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se confirme el nombramiento, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Marcos Rafael Algarín Echandi, para el cargo de Fiscal Auxiliar IV, en ascenso:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso del Lcdo. Marcos Rafael Algarín Echandi como Fiscal Auxiliar IV. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Marcos Algarín Echandi, se graduó con honores, *Cum Laude*, de un Bachillerato en Artes con concentración en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en el mes de diciembre de 1991. Posteriormente, en el año 1998, obtuvo el grado de *Juris Doctor* con honores, *Cum Laude,* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En el mes de enero de 1999, el Lcdo. Marcos Algarín, fue admitido al ejercicio de la abogacía; y en el mes de marzo de 1999, fue admitido al ejercicio del Notariado. Además fue admitido al ejercicio de la Profesión Legal ante la Corte del Distrito Federal, el mes de diciembre de 2001. El nominado está certificado como Examinador de Fraude desde el mes de abril de 2003.

De 1993 hasta abril de 1999, ocupó el cargo de Auditor III en la Oficina del Contralor de Puerto Rico en la División de Exámenes de Municipios. En dicho Oficina realizó las siguientes tareas: examinar todos los ingresos, las cuentas y los desembolsos de los municipios, para determinar la aplicación de las leyes y reglamentos a los asuntos administrativos, legislativos y fiscales de los municipios y si se han realizado conforme a la ley. Redactar informes sobre los señalamientos resultantes de las auditorías realizadas.

Desde el mes de abril de 1999 al mes de agosto de 2000, continuó trabajando en la Oficina del Contralor de Puerto Rico; pero en esta ocasión, como Asesor Legal destacado en la Oficina de Asesoramiento Legal. Como Asesor Legal, analizaba, investigaba, interpretaba y aplicaba las leyes

y reglamentos en los asuntos en los que interviene la Oficina. Elaboraba y desarrollaba estrategias legales para fiscalizar el uso de los fondos públicos y propiedad, en las entidades gubernamentales, realizaba recomendaciones, referidos al Departamento de Justicia y otros organismos, entre otras.

Entre el mes de septiembre de 2000 hasta el mes de enero de 2001, laboró para la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia de Puerto Rico. En donde se desempeñó durante cinco (5) meses como Abogado II. Sus responsabilidades consistían en las siguientes: representar al Estado Libre Asociado, sus Departamentos, Agencias y a funcionarios públicos ante el Tribunal de Primera Instancia y ante las agencias administrativas, en demandas radicadas contra estas en acciones civiles y administrativas. Evaluar los méritos de los casos referidos por la Secretaría Auxiliar de lo Civil y las diversas agencias administrativas, entre otras.

En el mes de enero de 2001, comenzó a trabajar en la Administración de Vivienda Pública como Director de la Oficina de Asuntos Legales. En dicho puesto estaba encargado de dirigir, coordinar y supervisar todos los asuntos relacionados con la División Legal, además representaba a la Administración en todos sus asuntos legales y administrativos. Asesoraba al Administrador en materia de legislación y en la formulación de política pública, entre otras responsabilidades. Posición que ocupó hasta el mes de diciembre de 2001.

Desde el mes de diciembre de 2001 hasta el mes de julio de 2004, se unió al Departamento de Justicia como Fiscal Especial en la Oficina de Asuntos al Contralor. Realizando investigaciones sobre los hallazgos señalados en los informes de auditoría de la Oficina del Contralor que le son referidos al Departamento, entre otras funciones que le fueran delegadas.

Entre el mes de julio de 2004 hasta el mes de diciembre de 2012, continuó trabajando en el Departamento de Justicia de Puerto Rico en la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia como Procurador de Asunto de Menores a cargo de San Juan y Fajardo. Desde su posición atendía exclusivamente todos los asuntos cubiertos por la Ley de Menores de Puerto Rico. También, investigaba y procesaba menores que cometían actos constitutivos de faltas.

Desde el mes de enero de 2013 al presente, se desempeña como el Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Como Secretario Auxiliar, supervisa la labor de los procuradores, abogados y demás personal asignado a la Secretaría Auxiliar, a cargo de establecer una eficaz coordinación entre estos funcionarios, las demás oficinas y programas del Departamento. Asesorar al Secretario en materia de legislación y en la formulación de la política pública en el área de relaciones de familia y menores, así como efectuar estudios e investigaciones sobre la materia. Representar al Secretario en todos los actos en que éste me delegue y ejercer cualquier otra función que me encomiende.

El Lcdo. Algarín Echandi, pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Asociación de Fiscales de Puerto Rico y la Asociación de Examinadores de Fraude.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito sobresaliente y acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

a. Entrevista al nominado, el Lcdo. Marcos Algarín Echandi:

Se le preguntó sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, este ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar IV, el Lcdo. Marcos Algarín indicó lo siguiente: *"Este ascenso como Fiscal Auxiliar IV, representa para mí un honor y una gran responsabilidad. De ser confirmado para dicha posición, seguiré siendo instrumento para que los ciudadanos puedan entender el proceso criminal, a tono con la realidad que vivimos".*

Desde que comencé a desempeñarme como Abogado he trabajado como servidor público, oportunidad que valoro y me ha brindado el privilegio de poder servir y estar en contacto directo con los ciudadanos. Lograr servirle a mi País, desde la posición de Fiscal Auxiliar IV, poniendo todo mí conocimiento, empeño y esfuerzo para atender a las víctimas de delitos, es mi mayor satisfacción, tanto en términos profesionales como personales.

Me siento sumamente honrado de que se me permita a través de esta posición seguir luchando por mi pueblo y convertirme en la voz de todos aquellos, que debido al sufrimiento y el silencio no pueden expresarse. Sé que poseo la sensibilidad y la empatía necesaria para lograrlo. Me considero el medio y poseo la formación requerida para lograr que la gente entienda los procesos, aún más las personas que van a las Fiscalías en busca de Justicia. Todo esto siempre velando por los derechos de los sospechosos e imputados".

Se le preguntó también sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta posición, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos comentó: *"Comencé a trabajar en el servicio público en el año 1992 y lo he hecho ininterrumpidamente hasta el presente. Siempre ha sido mi determinación trabajar para mi Pueblo. Para los que sufren, para los niños, para la juventud, para mi País y su futuro. Trabajar como servidor público es mi mayor orgullo. Aun en tiempos difíciles y con conocimiento de que económicamente estaría quizás en mejores circunstancias en la práctica privada. Servir desde este lado, es mi mejor satisfacción. Quizás sea por mis raíces, por mi formación. Soy un Hijo muy orgulloso de sus padres, que al igual que yo trabajaron para el País. Fueron servidores públicos hasta el momento de acogerse a la jubilación. Mi padre, un fiscal retirado y mi madre, profesora de la Universidad de Puerto Rico, y mis abuelos ambos maestros de escuelas públicas. Todos ellos sembraron en mí la ilusión de trabajar por mi gente, por mi pueblo y para los demás. Culminar mi carrera de Abogado en el servicio público es una aspiración de una carrera que comenzó hace más de veinte años y para mí es una prioridad sobre cualquier otra consideración".*

Finalmente, se le solicitó al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales, atendidos por usted, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el Licenciado contestó:

"*1) Caso de apropiación ilegal agravada de fondos públicos de contratista del Municipio de Trujillo Alto.*

A. Pueblo v. Juan E. Romero Morales, TPI Núm. F PD2004-G0212 y otros.

B. Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Carolina.

C. Fiscal Especial, División de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia.

D. La Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) en auditoría realizada al Municipio de Trujillo Alto, detectó irregularidades en la facturación y pagos a un contratista. La OCPR refirió el asunto a la División de Asuntos del Contralor, donde laboraba como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia.

Surgió de la investigación realizada, que el Municipio contrató al Ing. Juan E. Romero Morales, socio de la Constructora Intercontinental, para el recogido de escombros luego del paso del Huracán Georges. El contratista sometió dos facturas por la suma de $527,584.57 por alegados trabajos realizados. De la evidencia recopilada, se desprendió, que el Ingeniero Romero Morales facturó y cobró la cantidad de $126,025.48 por trabajos que nunca realizó. Así también, sometió para el cobro, una tercera factura por $206,217.40 por trabajos que tampoco realizó. Sin embargo, esta última factura no pudo ser cobrada.

El Ingeniero Romero Morales realizó alegación de culpabilidad en dos cargos por el Art. 166-b y otro por el Art. 166-b en grado de tentativa, según reclasificados. Como parte del acuerdo de culpabilidad, el Hon. Juez Felipe Rivera Colón le impuso sentencia suspendida de seis (6) años. Además, le ordenó restituir la suma de $126.025.48 y desistir de la reclamación por $206,217.40, en el caso civil FAC2000-0561 contra el Municipio de Trujillo Alto.

Este caso fue uno de suma importancia para mí, por considéralo uno muy complejo y extenso en su investigación. La investigación se extendió por aproximadamente un año y en la misma fue necesaria la toma de más de treinta y cinco declaraciones juradas. Debido a la labor realizada en la toma de las declaraciones juradas y en la preparación del expediente (sumario fiscal) el acusado se declaró culpable.

2) Esquema de robo de identidad y utilización ilegal de tarjetas de crédito para cometer los delitos de apropiación ilegal.

A. Pueblo en interés de los menores R.A.M.M. y G.L.M., TPI Núm. J12-116, J12-163 y otros.

B. Tribunal de Primera Instancia Sala de Asuntos de Menores de San Juan.

C. Procurador de Menores, en el caso de los menores. Luego, con una designación de Fiscal Especial de la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor, investigue y procesé el caso de los adultos.

D. Los menores R.A.M.M. y G.L.M. quienes trabajaban como cajeros en negocios de comida rápida y en estaciones de gasolina, respectivamente, en común y concierto acuerdo con 24 adultos cometieron 66 faltas. Los adultos fueron acusados por 864 cargos.

Este esquema de fraude consistió en que los menores, utilizando sus funciones como cajeros en sus respectivos lugares de trabajo, accedían a la información de las tarjetas de débito y crédito de los clientes (perjudicados). Para lograr tener acceso a la información electrónica de las tarjetas, utilizaron un dispositivo electrónico mejor conocido como "skimmer". Como parte del procedimiento que utilizaban, "clonaban" la tarjeta y, por último, sustraían toda su data. Finalmente, los imputados realizaban retiros en efectivo de máquinas ATM. Además, realizaban compras en tiendas por departamento y adquirían giros postales en los correos.

Esta investigación fue realizada en conjunto al Servicio de Inspección Postal de los Estados Unidos (Inspectores Postales). Como resultado, 20 de los 24 adultos, fueron condenados en la jurisdicción estatal. Los dos menores imputados resultaron incursos por las (66) faltas, la determinación fue realizada por la Juez Superior Eva Araya Ramírez.

Considero este caso uno importante durante mi trayectoria profesional debido a la complejidad del mismo, en términos procesales y en su investigación. Por otra parte, lo considero significativo por la oportunidad que tuve de trabajar y aprender de los agentes federales del Servicio de Inspección Postal de los Estados Unidos, en cómo trabajar este tipo de caso, el cual fue sumamente complejo. Por último, tuve la oportunidad de litigar tanto los asuntos relacionados a los menores, en calidad de Procurador de Menores y, posteriormente, con una designación de Fiscal de Especial, en unión a otros dos fiscales de la División de Delitos Económicos, los asuntos relacionados a los adultos".

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Marcos Rafael Algarín Echandi cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación en ascenso del Lcdo. Marcos Rafael Algarín Echandi como Fiscal Auxiliar IV, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.
(Fdo.)
HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se confirme el nombramiento.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 60, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar un estudio sobre las parcelas vacantes o en estado de abandono en el País y determinar cuántas de éstas tienen título de propiedad."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 60 (**en adelante **"R. del S. 60"**) somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final de hallazgos, recomendaciones y conclusiones.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. del S. 60** tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar un estudio sobre las parcelas vacantes o en estado de abandono en el País y determinar cuántas de éstas tienen título de propiedad.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

De la exposición de motivos de la Resolución se desprende que son miles las parcelas que existen vacantes o en estado de abandono en Puerto Rico. En la década de los 60, muchas familias se beneficiaron de la concesión de títulos de propiedad sobre solares pertenecientes al Gobierno por un dólar ($1), para que construyeran en ellos su hogar. De estas familias que recibieron solares, muchas no construyeron sus residencias en ellos y con el paso de los años, los solares quedaron

abandonados, ya fuese porque el titular se mudó fuera de la Isla o tal vez porque resolvió su problema de vivienda de otra manera.

Al quedar abandonados dichos solares se han convertido en un problema para las comunidades, ya que algunos son utilizados por personas ajenas a la comunidad como hospitalillos, problema que se agrava, por que al ser propiedades privadas, las autoridades no intervienen en el mantenimiento de los mismos. Es por esto que el autor de la medida entiende es de suma importancia que se realice un inventario completo de dichas parcelas, de manera que se conozca con certeza aquellas parcelas que están vacantes para que las mismas puedan ser asignadas a nuevos ciudadanos. De esta manera atendemos el problema de vivienda de familias que esperan por un terreno donde puedan construir su hogar.

Para el análisis de esta medida se solicitaron comentarios del Departamento de la Vivienda (en adelante Vivienda), y la información sometida por estos se comparte a continuación.

En los comentarios sometidos por el **Departamento de Vivienda** nos indican que dicho departamento "fue creado en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada. Ello con el propósito de dar un enfoque integral al problema de la vivienda en Puerto Rico y para establecer una coordinación adecuada entre las diferentes agencias que tienen inherencia en este sector programático. Mediante la Ley Núm. 58 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, se adoptó la "Ley para Reorganizar el Departamento de la Vivienda". Esta ley creó una nueva concepción del DV, de modo que éste pudiese: (1) dirigir sus esfuerzos en ser facilitador en el desarrollo de viviendas de interés social, (2) fortalecer su rol social y comunal en la rehabilitación de viviendas y (3) propiciar la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social".

En lo referente al inventario de solares en la Isla, nos dice Vivienda que "esta Honorable Asamblea Legislativa aprobó, el 22 de febrero de 2011, la Ley Núm. 19, conocida como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", adscrito a la Junta de Planificación, para definir la política pública a los fines de fomentar el establecimiento de un plan estratégico de desarrollo o conservación de estructuras e inmuebles. El 13 de septiembre de 2012, esta Honorable Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 226, mediante la cual enmendó la "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección"; a fin de compendiar e informar mediante Inventario en formato digital de las propiedades del Departamento de la Vivienda y para otros fines relacionados. No obstante, dichas leyes no allegaron fondos adicionales a las agencias para sufragar el establecimiento de dicho inventario".

También nos expresa vivienda que para el proceso de elaboración de un inventario de viviendas es sumamente importarte "contar con la colaboración de otras agencias del gobierno central, los gobiernos municipales y organizaciones sin fines de lucro, ya que pueden proveernos información sobre las propiedades que existen en su jurisdicción y proveemos personal para realizar las visitas necesarias. Además, según la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, puede ser declarada como estorbo público cualquier solar abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud; además, las viviendas o estructuras que por su estado de ruina, falta de reparación y defectos de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o seguridad".

Vivienda recomienda que se incluyan tanto a ellos como a los municipios como partes indispensables en aquellos pleitos en los que se busque declarar una estructura como estorbo público. Además entienden es necesario que se establezca un programa de "actualización y mantenimiento del inventario de solares, parcela o terrenos en estado de abandono". Nos señalan que

entienden "que para obtener la información, mantenerla actualizada en formato digital, se deben asignar y proveer fondos recurrentes para la permanencia y continuidad del programa. Además, es necesario señalar que realizar todas las tareas relacionadas con lo inventarios y la adquisición conlleva la utilización de recurso humano, equipos y tecnología que representan fondos no presupuestados por el Departamento de la Vivienda".

Añaden que como departamento están dispuestos a colaborar con dicho esfuerzo incluso a liderar el mismo, pero en estos momentos no les es posible cumplir con lo que se le solicita en esta Resolución de realizar una abarcadora investigación sobre las parcelas vacantes y/o en estado de abandono en la Isla, pues no cuentan con los fondos para así hacerlo.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones**,** relativas a la **Resolución del Senado Núm. 60**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al 24 de junio de 2016.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se reciba el Informe Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 234, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles realizar una abarcadora investigación sobre el proceso de desalojo que se ha llevado a cabo en el Residencial José Gautier Benítez, para así conocer si la Administración de Vivienda Pública ha cumplido con las promesas hechas a los residentes de manera que se les garantice un proceso justo."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 234** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe final de hallazgos, recomendaciones y conclusiones.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 234 tiene como encomienda el** ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación sobre el proceso de desalojo que se ha llevado a cabo en el Residencial José Gautier Benítez, para así conocer si la Administración de Vivienda Pública ha cumplido con las promesas hechas a los residentes de manera que se les garantice un proceso justo.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la resolución, el residencial José Gautier Benítez es uno de los residenciales más grandes de la ciudad de Caguas y cuenta con 492 unidades de vivienda distribuidas en varios edificios. El Residencial, por haber sido construido en la década de 1950, ya muestra el deterioro característico de los años. Además, las unidades de vivienda no cumplen con los estándares de seguridad requeridos actualmente por el gobierno Federal, poniendo en riesgo la seguridad de los que allí viven. Las líneas eléctricas y las conexiones de acueductos ya no son suficientes para cubrir la demanda que generan los vecinos de la comunidad y existen muchas barreras arquitectónicas a través del residencial, que dificultan la movilidad de las personas con impedimento y de las personas de edad avanzada. Hace ya varios años, el Departamento de Vivienda Federal a través de *H.U.D. (U.S. Department of Housing and Urban Development*) autorizó el permiso de demolición del complejo de viviendas, para darle paso a la construcción, de un nuevo complejo más moderno. Para así hacerlo se diseñó un proceso de reubicación de las familias que residían en el complejo de viviendas.

Esta reubicación se hizo utilizando varios recursos; algunas familias optaron por moverse a otros residenciales de la ciudad de Caguas en los que había espacio disponible al momento y otras familias recibieron vales de Sección 8 con los cuales rentaron residencias de manera temporera, mientras se realizaba la construcción. Estos trámites de reubicación fueron iniciados el pasado año por la Administración de Vivienda Pública, pero por razones que hasta el momento de la radicación de esta resolución no estaban claras, unas 80 familias aún permanecían viviendo en el residencial sin que pudieran conocer en qué momento serían reubicadas. La situación de esta familias se agrava por el hecho de que personas ajenas a la comunidad han entrado en varias ocasiones a vandalizar y robar, dejando a los residentes, la mayoría personas de la tercera edad, incluso si servicio de agua y luz en ocasiones.

Para el análisis de esta medida se le solicitaron comentarios al Departamento de la Vivienda, a la Administración de Vivienda Pública y al Municipio Autónomo de Caguas. También se ha intentó contactar a la Asociación de Residentes del residencial José Gautier Benítez, sin éxito.

III. HALLAZGOS

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles rindió el 30 de octubre de 2013 un primer informe sobre la R. del S. 234 con los siguientes hallazgos:

Departamento de Vivienda

Nos indica el Departamento que el proceso de reubicación que se ha desarrollado en el residencial José Gautier Benítez ha sido uno agotador e irregular para los residentes y que el mismo se ha extendido por más de 5 años sin que se logre un resultado final para el mismo. El Departamento entiende también que el proceso llevado a cabo en dicho residencial ha puesto la seguridad y el

bienestar de los residentes del complejo de apartamentos en riesgo, ya que durante el periodo de tiempo en que se ha estado intentado culminar el proceso, han ocurrido un sin número de retrasos lo que ha provocado la dispersión de familias que antes tenían en el residencial su hogar.

Municipio Autónomo de Caguas:

El Municipio nos informa que desde que se propuso el proyecto de remodelación del Residencial, han trabajado mano a mano con la comunidad para que el mismo se desarrollara de la manera más armoniosa posible. Los residentes emitieron su aprobación al proyecto como un requisito previo por parte del *U.S. Department of Housing and Urban Development (HUD)* para emitir la autorización para que el proyecto pudiese ejecutarse. También durante el proceso de diseñar lo que serían las 492 unidades de vivienda renovadas, la comunidad tuvo amplia participación, incluso dieron recomendaciones que luego se incorporaron en el diseño final de las unidades y sus áreas comunes.

El Municipio planteó la posibilidad hacer los trabajos de demolición y remodelación en fases, esto en busca de facilitar los procesos de realojo de los residentes. Este plan que propuso el Municipio evitaría que los residentes tuviesen que abandonar su entorno urbano. Para lograr esto, los residentes se ubicarían en apartamentos en otros edificios que estuviesen disponibles temporeramente y luego volverían a su apartamento remodelado, de esta manera se reducirían los costos de reubicación de las familias. A pesar de que este proceso en etapas conllevaría un ahorro en fondos públicos y que el mismo tendría un menor impacto en la integridad de la comunidad, el mismo no se realizó de esa manera.

Alega el Municipio que bajo la incumbencia de Miguel Hernández Vivoni como Administrador de Vivienda Pública se articularon otros planes que no incluyeron el sentir de la comunidad y que alteraron sustancialmente los planes iniciales (que ya contaban con el visto bueno de los residentes). Tan solo en el diseño de los planes originales de remodelación y construcción para el Residencial ya se habían invertido más de 2 millones de dólares de dinero público, que se perdió cuando la Administración de Vivienda Publica decidió hacer cambios unilaterales al proyecto.

Entre los cambios más significativos se encontraba la posibilidad de reducir a casi la mitad la cantidad de apartamentos disponibles en la comunidad, lo que tendría el resultado de desplazar a familias permanentemente de la comunidad. El proyecto conllevó un proceso atropellado de realojos en los cuales no se mantuvo informada a la comunidad y de los cuales se excluyó a la administración municipal, había un desconocimiento de cómo quedaría el proyecto finalmente.

Administración de Vivienda Pública (AVP):

En sus comentarios, la Administración de Vivienda Pública (AVP) nos indica que el residencial José Gautier Benítez consta de 492 apartamentos, divididos en 51 edificios. Con fecha del 28 de octubre de 2005 se le sometió al *U.S. Department of Housing and Urban Development (HUD)* la solicitud para la demolición del mismo, la cual fue aprobada el 2 de mayo de 2007. Nos informan que para la reubicación de las familias que residían en el complejo de vivienda se le ofrecieron varias alternativas a los residentes, ya fuese de realojo temporero o realojo permanente, según lo establece el *HUD Handbook 1378*. Para estos propósitos HUD aprobó 492 "vouchers" bajo el programa "*Tenant Protection Vouchers*" con los cuales se reubicaría la totalidad de los residentes mientras se realizaban los trabajos de construcción.

En reunión con la comunidad efectuada el 20 de junio de 2012, se les informó de las alternativas que tenían para moverse, notificándole que los nuevos planes de construcción para el Residencial solo contemplarían unidades de vivienda para aquellos que seleccionarán realojos temporeros. Semanas más

tarde, el 17 de agosto de 2012, se celebró una segunda reunión para aclarar dudas sobre el proceso de mudanza, deudas de rentas, planes de pago, fianzas y otros asuntos. Luego en marzo del 2013 la AVP le envió una comunicación a los residentes notificándoles que se cerrarían los edificios que ya estaban vacíos y que los acuerdos de realojo que se habían presentado en la reunión del 17 de agosto de 2012 continuaban vigentes y que finalmente terminarían los procesos de subasta formal.

El próximo paso de AVP fue realizar una subasta para cubrir los costos de mudanza para aquellas personas que decidieron realojarse permanentemente dentro y fuera de Puerto Rico. Dichas subastas fueron adjudicadas a las compañías "Mudanzas Torres" que se encargaría de las mudanzas dentro de Puerto Rico (hasta un máximo de $34,080.00 más $ 10,000.00 para gastos de empaque) y a La Grande Moving and Shipping, que se encarga de las mudanzas fuera de Puerto Rico, específicamente a los estados de Connecticut, New Jersey, Florida, Texas, Massachusetts, New York y Pensilvania (hasta un máximo de $50,000.00). Actualmente el proceso de realojo continúa y aún hay familias residiendo en diferentes edificios del complejo de viviendas.

Actualización:

Luego de sometido el primer informe, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado solicito información adicional para conocer cuando finalmente comenzaría la construcción en el residencial y como se había trabajado con la reubicación de los ciudadanos que aun quedaban viviendo en el residencial.

El **Departamento de la Vivienda** así como la **Administración de Vivienda Pública (AVP)** ofrecieron ponencias idénticas sobre el estatus del proyecto. Ambas agencias nos indicaron en los comentarios de seguimiento solicitados por esta Comisión que la Administración de Vivienda Pública "cuenta con un amplio programa de modernización de proyectos que tiene como fin mejorar la calidad de vida de nuestros residentes". También indicaron que AVP tiene establecido lo que se conoce como el "Plan de Cinco Años" el cual fue presentado ante el Departamento Federal de Vivienda (HUD, por sus siglas en inglés), en el cual se incluyen todos los residenciales que se tiene planeado modernizar cada año.

También nos señalaron que "tanto en la ocupación de las unidades de vivienda pública como en el proceso de modernización de dichas unidades, los proyectos de vivienda pública están cobijados por la Sección 902.23 del Tomo 24 del Código de Reglamentación Federal que trata sobre los estándares de condición física que debe observar toda vivienda pública ("*Decent, Safe and Sanitary and in Good Standing, DSS/GS Standard*") al ser ocupada por un residente. Dichos estándares cubren todo lo relacionado a la higiene y la seguridad de vivienda, incluyendo la aplicación de las normas de prevención de incendios. Para la AVP el cumplimiento de la reglamentación citada, es compulsoria, tanto en la modernización como en la nueva construcción de unidades de vivienda pública"

Sobre la situación actual del Residencial José Gautier Benítez nos indicaron que este "será uno de los primeros en Puerto Rico bajo el programa de Ingresos Mixtos/Financiamiento Mixto del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD). El mismo constará de un complejo de 200 unidades para mayores de 62 años y un complejo multifamiliar de 238 unidades desarrollado con capital público y privado utilizando créditos contributivos federales para un total de $98,821,000 de los cuales la AVP estará aportando $31,704,000. La comunidad será una de ingresos mixtos debido a que los residentes serán ubicados en programas de subsidio según sus ingresos y además habrá unidades para la renta en el mercado privado. Este nuevo e innovador concepto constará de 392 unidades de vivienda asequible y 46 de mercado privado para un total de 438 unidades. El desarrollo se encuentra actualmente en proceso de demolición y se espera culmine en febrero".

Continúan explicando las agencias que una vez finalice la demolición "comienza la etapa de pre-desarrollo. Esta etapa incluye desarrollo de planos conceptuales, esquemáticos y de construcción para el trabajo preliminar de infraestructura y del desarrollo como tal. Además incluye realizar estudios ambientales, estudios de mercado, tránsito, consultas con corporaciones públicas de infraestructura, consulta de ubicación ante la Junta de Planificación y solicitud de permisos ante el Municipio de Caguas. Incluido en esta etapa, está también la solicitud por parte de los desarrolladores para conseguir el financiamiento del proyecto, solicitar créditos contributivos federales y "*Project based vouchers*" de sección 8. Durante esta etapa corresponde a la AVP solicitar de HUD la aprobación para disponer de la propiedad y la autorización para utilizar fondos de capital para su desarrollo. Actualmente los diseñadores se encuentran haciendo los planos de construcción y se están realizando evaluaciones ambientales necesarias para someter solicitudes a HUD para comenzar el proyecto. Estamos en proceso de recopilar documentos e información adicional para solicitar aprobación final de HUD para la aprobación del proyecto. Se espera comenzar los trabajos preliminares en el predio antes de fin del año. El tiempo para completar el proyecto es de 24 a 30 meses. Las unidades se estarán entregando por etapas según los edificios se vayan completando y tengan los permisos requeridos".

Sobre el proceso de relocalización de la familias que vivían en el residencial se indicó que:

- A las familias se le ofrecieron dos opciones para ser realojadas temporeramente: en otros residenciales públicos y vales de libre selección de vivienda (Sección 8).
- El proceso de realojo se estuvo llevando a cabo desde junio 2012 al julio 2014.
- Actualmente, la cantidad de familias que se encuentran realojados temporeramente es 309.
    - Hay 59 en residenciales públicos y 250 en Sección 8.
- Una vez se comience el proceso de ocupación del nuevo desarrollo, los residentes que se encuentre en realojo temporero, ser les honrará el compromiso de prioridad para mudarse al nuevo desarrollo.

Es importante señalar que la Administración de Vivienda Publica incluyó varios anejos a su ponencia, entre los que se encuentra información detallada de los realojos de los vecinos de la comunidad, así como fotos del desarrollo propuesto, las cuales se incluyen como parte del expediente de esta Resolución.

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

De toda la información vertida ante esta comisión se desprende que el proceso de remodelación y reconstrucción del Residencial ha sido uno largo y tedioso para todas las partes envueltas, pero finalmente los residentes tienen una fecha mas certera de cuando la remodelación de su comunidad esta lista. De acuerdo a la actualización de información sometida por el **Departamento de la Vivienda** y **Administración de Vivienda Pública (AVP)** se espera que a finales de este año la construcción este encaminada. La construcción durará unos 24 a 30 meses a partir de los cuales comenzará el proceso de solicitudes de nuevos residentes. También a partir de esa fecha se producirá el regreso de aquellas familias que optaron por un realojo temporero con miras a regresar a la comunidad que por tantos años llamaron su hogar.

POR TODO LO ANTES, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones**,** relativas a la **Resolución del Senado Núm. 234**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al 24 de junio de 2016.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe Final.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 381, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a la Administración de Vivienda Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación al proyecto de remodelación y modernización del Residencial Franklin Delano Roosevelt en el Municipio de Mayagüez, Puerto Rico."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 381** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe de hallazgos.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 381 tiene como encomienda el** ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a la Administración de Vivienda Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación al proyecto de remodelación y modernización del Residencial Franklin Delano Roosevelt en el Municipio de Mayagüez, Puerto Rico.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la resolución, el Residencial Franklin Delano Roosevelt se encuentra localizado en la zona oeste del país, específicamente en el Municipio de Mayagüez. Dicho residencial está compuesto por 600 unidades de vivienda ubicadas a través de los 31 edificios residenciales que contiene el complejo residencial. Además de las áreas residenciales, el complejo de apartamentos cuenta con áreas pasivas, áreas para practicar deportes y estacionamientos

tanto para visitantes como para residentes. En el solar principal se encuentra localizado un parque de béisbol, una cancha de baloncesto techada con un gimnasio y baños, así como el edificio de Servicios a la Comunidad con el Centro Comunal, Talleres de Mantenimiento con Oficinas y lotes de estacionamientos.

En el año 2006 se anunció la remodelación y modernización de este Residencial con una inversión de cerca de 58 millones por parte de la Administración de Vivienda Pública. El proyecto de rehabilitación del Residencial Franklin Delano Roosevelt consiste de la modernización de 31 edificios existentes e incorporaría 3 nuevos edificios con viviendas nuevas para atender, en parte, el problema imperante de la falta de unidades de interés social que existe en la región oeste. Con este proyecto las unidades de vivienda disponibles en este complejo aumentarían de 600 a 665, atendiendo así el problema de falta de vivienda en el área.

Desde enero de 2006 la Administración de Vivienda Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AVP) comenzó con los trámites para la remodelación del Residencial. A pesar de esto poco más de 7 años desde que este proyecto de remodelación fue contratado, todavía no vemos los resultados del mismo. Es inaceptable que ante la gran demanda de vivienda social en el área oeste este proyecto no inicie construcción lo antes posible.

Ante dicha situación, el Senado de Puerto Rico entiende imperante investigar exhaustivamente todo lo relacionado a este proyecto para que el mismo llegue a su etapa final, para así poder atender de manera diligente la demanda de vivienda social en el Municipio de Mayagüez.

III. HALLAZGOS

Departamento de Vivienda (DV)

En comunicación escrita en Departamento de la Vivienda (DV) nos indica que mediante la Ley Núm. 58 del 9 de agosto de 1991, según enmendada, y mejor conocida como "Ley para Reorganizar el Departamento de la Vivienda" se creó un nuevo concepto del departamento para que entre otras cosas pudiese ahora ser un facilitador en el desarrollo de vivienda de interés social a la misma vez que propicia la participación del sector privado en la construcción de viviendas dirigidas al mercado de interés social.

El proceso de modernización del residencial Franklin D. Roosevelt, el cual cuenta con 600 unidades distribuidas en 31 edificios comenzó con la contratación por parte de la Administración de Vivienda Pública (AVP) de la firma Behar-Ybarra & Assoc. P.S.C. (BYA) en enero de 2006. El contrato firmado incluía la remodelación y modernización de los 31 edificios existentes así como la incorporación de unos 3 edificios adicionales.

Ante la posibilidad de la remodelación, la Oficina Estatal de Conservación Histórica envió una comunicación escrita a AVP en abril de 2009 indicando que el residencial era potencialmente elegible para ser incluido en el registro nacional de lugares históricos. De acuerdo a dicha oficina el criterio para saber si un edificio se considera histórico o no se encuentra en las "características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción o que representen la obre de un maestro o que poseen valores artísticos elevados o que representan una entidad significativa y distinguible cuyos componentes pueden carecer de distinción individual". Ante la preocupación levantada por la Oficina Estatal de Conservación Histórica, que aunque reconoce la necesidad de que el residencial sea modernizado entiende que la misma podría tener efectos adversos sobre las cualidades históricas del edificio, AVP inicio una serie de reuniones y consultas que permitieran darle paso a la remodelación del residencial.

El primero paso fue realizar una vista ocular en el proyecto tras la cual la Oficina Estatal de Conservación Histórica identifico definitivamente los valores arquitectónicos del edificio que debían conservarse luego de la remodelación. Los elementos identificados fueron:

- La volumetría y masa general de cada edificio
- La articulación tridimensional de las fachadas principales y secundarias
- El ritmo, dimensión proporción de las aperturas y fachadas
- Los núcleos de circulación vertical con todos sus elementos
- Diseño de balcones, quiebra soles, aleros, barandas y parapetos, bloques de terracota y postes para tendederos de ropa.

Una vez que se identificaron estos elementos, se inició un plan de acción ya que de acuerdo al título 36 CFR Parte 800 sección 800.1 establece que antes de la aprobación de cualquier uso de fondos federales las agencias tienen que cumplir con el "*National Historic Preservation Act*", solicitando una evaluación temprana el proyecto.

Ante las determinaciones de la Oficina Estatal de Conservación Histórica se llevó a cabo una reunión el 6 de noviembre de 2011 para establecer conversaciones entre esa oficina y AVP en busca de una reconsideración que permitiera a AVP iniciar la remodelación, preservando en su estado original unos 6 edificios. La Oficina Estatal de Conservación Histórica de se sostuvo en su posición y el 15 de febrero de 2012 así se lo comunicó a AVP estableciendo a su vez que esa sería su determinación final, por lo que entonces AVP inicio un nuevo proceso de propuestas que incluyeran en las mismas los requerimientos para preservar los edificios. Finalmente en septiembre del 2012 AVP presentó 2 nuevas propuestas y las mismas fueron avaladas por la oficina de preservación ya que las mismas no representaban un peligro para la conservación de los edificios. Luego de estos sucesos, AVP presento la propuesta de modernización a los residentes del residencial Franklin Delano Roosevelt, quienes se opusieron a la misma por entender que se desplazarían familias fuera de su comunidad. Concluye el DV los comentarios iniciales sometidos a esta Comisión mencionando que actualmente se están revisando las propuestas para la remodelación para abaratar costos, a pesar de que se tomó la determinación de por el momento detener el mismo ya que no se cuenta con los fondos suficientes para poder culminar la remodelación en su totalidad.

De acuerdo a lo indicado posteriormente por el DV en la vista pública celebrada el 26 de enero del presente año la remodelación del Residencial se hará por etapas. Al respecto el DV indicó que "el 9 de mayo de 2014 se envió carta de intención al diseñador para que revisara la propuesta y presentara los costos de acuerdo a las siguientes fases de trabajo: Documentos de Subasta, Contrato y Construcción, Subasta y Adjudicación, y Servicios de Construcción. A continuación el detalle de cada una de las fases:

> **Fase I:** Esta fase incluirá el diseño de la modernización del Edificio de Administración y Mantenimiento Existente, la demolición y nueva construcción de las facilidades de mantenimiento regional, la relocalización en el *site* de dos edificios nuevos previamente diseñados, uno de 12 apartamentos de 4 habitaciones y otro de 12 apartamentos de 3 habitaciones. También, incluirá el mantener el diseño de la Égida ubicada en los terrenos del Centro de Cuido ("*Head Start*") existente, que consiste de un edificio de 6 pisos con 60 apartamentos de 1 habitación, incluyendo el Centro de Cuido y área de estacionamiento. Esta fase se reduciría de 137 unidades a 84 unidades de vivienda e incluirá las revisiones al *site* correspondientes. Debe considerar un tiempo de construcción de 549 días calendarios para esta fase.

Fase II: Esta fase incluye la revisión al diseño de la modernización de los edificios 1 al 6 que consiste de 162 unidades de vivienda, teniendo en cuenta los parámetros de 504 y las directrices de SHPO. Debe incluir cualquier revisión al *site* que sea necesaria. Debe considerar un tiempo de construcción de 730 días calendarios para esta fase.

Fase III: Esta fase incluye la revisión al diseño de la modernización de los edificios del 7 al 12 y de los edificios del 25 al 31 que consiste de 234 unidades de vivienda, teniendo en cuenta los parámetros de 504 y las directrices de SHPO. Además, incluye la modernización de la cancha de baloncesto existente en esta área. Debe incluir cualquier revisión al *site* que sea necesaria y considerar un tiempo de construcción de 1098 días calendarios para esta fase.

Fase IV: Esta fase incluye la revisión al diseño de la modernización de los edificios 13 al 24 que consiste de 204 unidades de vivienda, teniendo en cuenta los parámetros de 504 y las directrices de SHPO. Además, incluye el parque de béisbol y la demolición de cancha de baloncesto techada existente en el proyecto. Debe incluir cualquier revisión al *site* que sea necesaria y considerar un tiempo de construcción de 915 días calendarios para esta fase.

El 18 de marzo de 2015, se logró un acuerdo con la firma BYA por la cantidad de $1,855,109 y se procedió a solicitar la contratación al área de *Procurement*. Como parte del proceso, *Procurement* solicitó la aprobación de HUD para dicha contratación. HUD escribió una carta de comentario en el mes de julio de 2015 solicitando unas aclaraciones y un plan para cumplir con el límite de 5 años en los contratos de diseño. Se está trabajando para contestar dicha carta y recibir la autorización de HUD para contratar".

Administración de Vivienda Pública (AVP)

En sus comentarios la Administración de Vivienda Pública (AVP) nos hace un recuento muy similar al que nos hizo el Departamento de la Vivienda sobre el proceso de diseño inicial y las reuniones sostenidas con la Oficina Estatal de Conservación Histórica que desembocaron en los cambios al diseño propuesto originalmente. Dicha propuesta original buscaba la modernización de los 31 edificios ya existentes, los cuales son de 2 y 3 pisos y poseen apartamentos de 1, 2, 3, y 4 habitaciones. También se propuso la construcción de 2 nuevos edificios que tendrían 6 pisos, los cuales serían destinados para el uso de un centro de envejecientes. Uno de estos edificios incluiría 60 unidades de vivienda de 1 habitación para envejecientes, un área comercial, un patio interior y oficinas administrativas. El otro edificio sería de 35 unidades de vivienda, también para envejecientes. Los planes originales también proponían la construcción de un edificio de 3 niveles que conectaría las residencias de los envejecientes y el cual sería destinado a un centro de servicios múltiple. En dicho edificio se proponía la ubicación de oficinas administrativas, áreas de mantenimiento, talleres, biblioteca electrónica y un área comunal. Como si fuera poco el plan contemplaba la construcción de 42 unidades de vivienda tipo "walk-up" de 3 y 4 habitaciones. Este plan tenía un costo de $73, 941,375.16

Como mencionara también el Departamento de la Vivienda, la Oficina Estatal de Conservación Histórica no aprobó dicho plan, por lo que entonces surgieron dos propuestas de diseño alternas.

Alternativa #1

Reducción de 1 dormitorio por unidad para ganar espacio para la remodelación:

- En las unidades de 1 habitación se redistribuirán las paredes existentes para maximizar los espacios internos.
- Unidades de 2 habitaciones-se convertirán en unidades de 1 habitación.
- Unidades de 3 habitaciones-se convertirán en unidades de 2 habitaciones.
- Unidades de 4 habitaciones-se convertirán en unidades de 3 habitaciones.
- Para compensar parte de la perdida en unidades de 3 y 4 cuartos, se añadirán 3 edificios de 3 y 4 habitaciones.

Distribución Propuesta Alternativa # 1
Res. Franklin D. Roosevelt
Mayagüez, Puerto Rico

Tipo de Edificio	Cantidad de Edificios	Unidades 504	Cantidad Unidades
A (1 hab)	16	10	420
B (2 hab)	12	18	144
C (3 hab)	3	4	36
C1 (3 hab) (NE)	1	4	35
D (4 hab) (NE)	2	4	30
Sub-totales	34	40	665

Alternativa #2

La alternativa considera la reducción de 1 dormitorio y la redistribución en las unidades de las esquinas de los primeros pisos de los edificios para obtener el espacio necesario para cumplir con los requerimientos de la Ley ADA (*American with Disabilities Act*) y los estándares del UFAS (*Uniform Federal Accesibility Standards*).

- En las unidades existentes de 1 habitación se redistribuirán las paredes existentes para maximizar los espacios internos. No se utilizarán para personas discapacitadas.
- Unidades de 2 habitaciones-se convertirán en unidades de 1 habitación.
- Unidades de 3 habitaciones-se convertirán en unidades de 2 habitaciones.
- Unidades de 4 habitaciones-se convertirán en unidades de 3 habitaciones.
- Para compensar parte de la perdida en unidades de 3 y 4 cuartos, se añadirán 3 edificios de 3 y 4 habitaciones.

Distribución Propuesta Alternativa #2
Res. Franklin D. Roosevelt
Mayagüez, Puerto Rico

Tipo de Edificio	Cantidad de Edificios	Niveles	Unidades 504	Cantidad Unid
A (1 hab)	6	3	10	190
B (2 hab)	10	3	18	248
C (3 hab)	12	2	6	132
D (4 hab)	3	2	N/A	30
Nuevo Edif E (4 hab)	1	3	2	12
Nuevo Edif E-1 (4 hab)	1	3	2	18
Nuevo Edif F (3 hab)	1	6	2	35
Sub-totales	34		40	665

La AVP dejó establecido claramente que parte de la meta con esta remodelación es el aumentar el número de unidades de vivienda disponibles para los ciudadanos mayagüezanos. De acuerdo a las alternativas antes mencionadas las distribuciones de apartamentos en el residencial quedarían de la siguiente manera:

Comparación de inventario de unidades
Res. Franklin D. Roosevelt
Mayagüez, Puerto Rico

		Alternativa #1	Alternativa #2
Tipo de Edificio	Cantidad Unidades Existentes	Cantidad Unidades	Cantidad Unidades
A (1 hab)	180	420	190
B (2 hab)	240	144	248
C + C1 (3 hab)	144	71	132
D (4 hab)	36	30	30
Nuevo Edif E (4 hab)	N/A	N/A	12
Nuevo Edif E – 1 (4 hab)	N/A	N/A	18
Nuevo Edif F (3 hab)	N/A	N/A	35
Sub-totales	600	665	665

A raíz de la presentación de estas dos nuevas alternativas, en octubre de 2012 la Oficina Estatal de Conservación Histórica emitió un comunicado indicando que ambas alternativas presentadas cumplían con los requerimientos de dicha oficina, por lo que daban su visto bueno para la remodelación. Es entonces que la AVP se reúne con los residentes de la comunidad representados a través de su Consejo de Residentes, quienes indicaron preliminarmente no estar de acuerdo con las propuestas ya que aún temían que residentes fueran desplazados de la comunidad. Los residentes pusieron por escrito sus inquietudes y en abril del 2013 entregaron las mismas a la administración de vivienda pública. Dichas inquietudes fueron discutidas entre AVP y representantes de la firma Behar & Ybarra quienes estarían a cargo de la modernización del residencial. Muchas de las inquietudes de los residentes fueron incorporadas al diseño y así se le comunicó en una reunión celebrada el 29 de abril de 2013. Los residentes aceptaron las explicaciones ofrecidas y se mostraron complacidos con la propuesta de construir una nueva estructura para incluir un "*Head Start*" y para albergar las oficinas de la Junta de Residentes.

Las peticiones de los residentes y la contestación a cada una de ellas pueden resumirse de la siguiente manera:

Solicitud de residentes	**Como se atenderá la misma de acuerdo a reunión con AVP**
Instalación de puertas nuevas en todos los apartamentos	La modernización comprehensiva va a incluir en el alcance de sus trabajos la remoción de las puertas existentes e instalación de todas las puertas nuevas.
Instalación de puertas de "closet" en los cuartos	La modernización comprehensiva va a incluir en el alcance de sus trabajos la remoción de las puertas existentes e instalación de todas las puertas nuevas, incluyendo las d los closets
Eliminar la puerta del balcón grande por puertas corredizas	BYA considerara y evaluara la solicitud presentada por los residentes para así implementarlo en el Plan Maestro.
Cambiar toda la cablería eléctrica	La modernización comprehensiva va a incluir en el alcance de sus trabajos la instalación de toda la cablería eléctrica en el complejo de vivienda. Estos trabajos serán diseñados a tono con los códigos vigentes.
Que los gabinetes tengan tope de loza y que sean los mismos en todas las viviendas	BYA considerara y evaluara la solicitud presentada por los residentes para así implementarlo en el Plan Maestro.
Lozas en el piso del baño e instalar calentadores de agua en la pared	BYA considerara y evaluara la solicitud presentada por los residentes para así implementarlo en el Plan Maestro.
Pintar el residencial de un solo color	BYA trabajara en conjunto con los residentes en la selección del color exterior e interior de las unidades de vivienda.
Cambiar las tuberías de desagüe	La modernización comprehensiva va a incluir en

	el alcance de sus trabajos toda la infraestructura existente sanitaria y de agua potable y la instalación de un nuevo sistema.
Instalar un elevador en la oficina de administración, ya que en el segundo piso se encuentra el "Boys and Girls Club"	La modernización comprehensiva va a incluir en el alcance de sus trabajos unas mejoras al edificio de Administración y Centro Comunal. Los trabajos van a incorporar, entre otras cosas, la instalación de un elevador y reacondicionamiento de la escalera de servicio existente.
Instalar terrazo en las escaleras	Se considerara y se evaluara a instalación de terrazo
Instalar luces en los balcones	La modernización comprehensiva va a incluir en el alcance de sus trabajos el suplido e instalación de todas las luminarias eléctricas tanto para el interior de las unidades como para las áreas exteriores.
Instalar malas de púas para combatir la invasión de palomas	BYA considerara y evaluara la solicitud presentada por los residentes para así implementarlo al Plan Maestro.
Instalar las mismas ventanas en todos los apartamentos	La modernización comprehensiva va a incluir en el alcance de sus trabajos la remoción de las ventanas existentes en instalación de todas las ventanas nuevas. Las ventanas serán del mismo tipo para garantizar la uniformidad del proyecto.
Construir un parque pasivo para los niños	El Plan Maestro va a incorporar en su diseño un parque pasivo para niños con equipos de juegos, bancos, zafacones, paisajismo y buena iluminación en general.
Construir una pista de correr dentro del parque de pelota	El Plan Maestro va a incorporar en su diseño una superficie para caminar y correr en la periferia del parque de beisbol remozado.
Instalar un portón tipo ferrocarril en el parque o cambiar las verjas para que no coloquen caballos adentro	El Plan Maestro contemplara la remoción de la verja existente y la instalación de una nueva verja con sus portones de entrada en los cuales se van a controlar el acceso al área de juego.
Colocar una placa que diga el nombre del residencial, año de fundación e información de Franklin Delano Roosevelt	El pedido de identificación del residencial será incorporado al Plan Maestro. Esta placa estará localizada en un lugar estratégico para que no pase desapercibida.

*BYA= Behar-Ybarra & Assoc.

En vista pública celebrada el 26 de enero de 2016, AVP le indicó a esta Comisión que "debido a las reducciones en el presupuesto de mejoras permanentes, el contrato de diseño se contempla para el año 2018". Como parte de los documentos entregados por la AVP a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles se incluyeron fotos de la propuesta de desarrollo para los trabajos de remodelación que se harán en el Residencial, algunas de las cuales compartimos a continuación:

Municipio de Mayagüez

El Municipio de Mayagüez compareció inicialmente por escrito en comentarios sometidos a esta Comisión el 16 de enero de 2014. En dichos comentarios, el Municipio por voz de su alcalde Hon. José Guillermo Rodríguez nos indica que entienden es inaceptable que a pesar de la gran demanda que existe en el área oeste por unidades de viviendas para personas de escasos recursos este proyecto de construcción no haya iniciado su construcción según programado. El Municipio trae a la atención de esta comisión varias obras de mejoras a la infraestructura de la avenida estatal Nenadich, la cual discurre precisamente por frente al residencial. Dichas mejoras son necesarias para que entre otras cosas las aceras cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal ADA. También hay que corregir allí problemas de inundaciones, encintados y repavimentación de la zona y el municipio entiende el Departamento de Vivienda debe exigir que las mismas sean incluidas como parte de la construcción propuesta, puesto que las mismas redundarán en beneficios a la comunidad.

Concluye el Municipio su primera comparecencia indicando que "nuestra Constitución establece que nuestros ciudadanos tienen el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Más tarde, y por motivo de la celebración de una vista pública de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles el Municipio de Mayagüez compareció y en los comentarios sometidos en esa ocasión indicaron que "el Residencial Franklin D. Roosevelt se entregó oficialmente para ocupación el 31 de marzo de 1955, como parte de los esfuerzos locales de proveer vivienda asequible cerca de los lugres de empleo, en los inicios de la era industrial de la Historia de nuestro Pueblo. Este Complejo de Vivienda, ubicado en localización privilegiada, consta de 600 unidades de vivienda y otras edificaciones administrativas, recreativas y culturales. Su acceso principal es por la Calle Nenadich, una de las principales vías de acceso a importantes Agencias Gubernamentales, Escuelas y Comercio del Casco Urbano.

Como es de esperarse con el pasar del tiempo, estas estructuras y todos los sistemas de infraestructura física han ido deteriorándose y al pasar de los años, las deficiencias de mantenimiento se han atendido día a día por personal de Administración. No obstante, ya para el 1995, se había presentado a la Administración de Vivienda Pública la necesidad de incluir El Residencial Franklin D. Roosevelt en el Plan de Modernización. Toda vez que las mejoras necesarias iban más allá de las del día a día. A esos efectos, en el año 1994 al 1996 la AVP realizó unas mejoras cosméticas al Residencial, titulando las obras como "Modernización Parcial". Los trabajos incluyeron verjas, rejas, algunas puertas, algunos gabinetes de cocina y pintura. Las necesidades más apremiantes presentadas por el Agente Administrador en ese momento y la Administración Municipal de Mayagüez a la Administración de Vivienda Pública fueron ignoradas.

Ante la presión de la Comunidad por la incomodidad con los trabajos y gracias a los Procesos Reglamentarios de Vistas Públicas, la AVP entró al Residencial Franklin D. Roosevelt en el Plan de Modernización dentro del Plan Anual de cinco años. Esto alrededor del 1997. Dos años después, en el 1999, de manera impropia se retiró del Plan para asignar los recursos a otras jurisdicciones. La AVP en ese momento, opinó sin entrar en el Análisis Profesional correspondiente, que la modernización era muy onerosa y prefirió que las familias que allí residían, siguieran viviendo con todos los problemas de infraestructura existentes".

El municipio de Mayagüez cerró su exposición indicando que "no tenemos conocimiento de cuál ha sido el resultado de esa gestión, aunque sí conocemos que el deterioro físico cada vez es mayor. La Reglamentación Federal establece que toda decisión o cambio referente a inclusiones o exclusiones en el Plan de Modernización, tiene que ser consultado a los residentes (*24 CFR 964, Sub-Part B-Tenant Participation*)" y entienden que esas consultas con los residentes no se han llevado a cabo.

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El proceso de remodelación del residencial Franklin D. Roosevelt ha sido uno largo y tedioso para la comunidad que ha visto en el proceso como lo que antes llamaron su hogar continua deteriorándose con el paso del tiempo ante sus ojos. En el año 2006 se anunció la remodelación y modernización de este Residencial con una inversión de cerca de 58 millones por parte de la Administración de Vivienda Pública. Ante la posibilidad del inicio de dicha remodelación, la Oficina Estatal de Conservación Histórica envió una comunicación escrita a AVP en abril de 2009 indicando que el residencial era potencialmente elegible para ser incluido en el registro nacional de lugares históricos, lo que posteriormente se confirmó.

Esta determinación obligó a AVP a iniciar un nuevo proceso de propuestas que incluyeran en las mismas los requerimientos para preservar los edificios exigidas por el "*National Historic Preservation Act*". Eventualmente en el 2012 AVP presentó las propuestas de modernización avaladas por la oficina de preservación a los residentes del residencial Franklin Delano Roosevelt, quienes se opusieron a la misma por entender que se desplazarían familias fuera de su comunidad. Luego los residentes sometieron una lista de peticiones las cuales fueron atendidas por la firma de arquitectos que tiene a su cargo el proyecto, Behar-Ybarra & Assoc. El proceso se dilató tanto que en estos momentos, y debido a la situación económica que vive el país se produjeron reducciones en el presupuesto de mejoras permanentes de AVP, por lo que el contrato de diseño se contempla para el año 2018.

Reconocemos que el municipio de Mayagüez tiene una gran necesidad de vivienda pública, la cual podría aliviarse con la remodelación y entrega de apartamientos en el Residencial Franklin D. Roosevelt. Por lo que solicitamos al Departamento de la Vivienda y a la Administración de Vivienda Pública que coloquen a este Residencial entre las prioridades de la agencia para la asignación de presupuesto para mejoras. Los residentes llevan ya una década esperando por un proyecto, que aunque sabemos tiene una características especiales por tratarse de un edificio histórico, ha tenido un progreso muy lento.

POR TODO LO ANTES, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones**,** relativas a la **Resolución del Senado Núm. 381**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al 24 de junio de 2016.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la Resolución del Senado 817, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado Núm. 817(en adelante, **RS 817**), recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja el siguiente Informe y las recomendaciones que en el mismo se incluyen.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", tras diez (10) años de su puesta en vigor; e investigar sobre la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como es sabido, la Ley 261-2004, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico" se aprobó con el propósito de establecer como política pública en Puerto Rico, el reconocer, promover, proteger y facilitar la labor voluntaria. Paralelo a la referida Ley, en 2009, mediante Orden Ejecutiva (OE-2009-36), se creó la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario, cual persigue el desarrollo, la promoción, el adiestramiento y la asistencia técnica de programas de voluntariado, así como recibir y administrar fondos federales.

Así pues, la Exposición de Motivos de la RS 817 expresa que:

Puerto Rico necesita sintonizarse a las tendencias de vanguardia sobre responsabilidad social para con nuestra población de personas de edad avanzada… desde la puesta en vigor de la Ley 261-2004 hemos podido promover un sentido de seguridad, autoestima y servicio digno mediante la inclusión, la participación social

y la creación de programas interagenciales. Un ambiente de servicio adecuado para los adultos mayores de nuestras comunidades es un ambiente físico adecuado para los adultos mayores de nuestras comunidades es un ambiente físico adecuado para toda la ciudadanía.

Es por esta razón que, el legislador entiende meritorio investigar la implantación de la Ley 261-2004, *antes* y la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

En atención a los fines y propósitos de la Resolución, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, llevó a cabo Audiencia Pública en lunes, 6 de octubre de 2014. A la relacionada Audiencia asistieron como deponentes los siguientes, a saber: la Lcda. Dimarie V. Méndez Martinó, Procuradora del Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, **DTRH**); el Sr. José Acaron, Director Estatal de AARP de Puerto Rico (en adelante, **AARP**); Lcda. María Cristina Morales, Asesora Legal del Departamento de la Familia (en adelante **DF**); y el Sr. Antonio Duarte junto a la Lcda. Jannette González, Subsecretario y Asesora Legal, respectivamente, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (en adelante **DDEC**). Además, se recibieron escritos de la Oficina de la Comisión del Gobernador para Fomentar el Voluntariado y Servicio Comunitario (en adelante **Comisión**), el Departamento de Estado de Puerto Rico (en adelante **Estado**), la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos (en adelante, **OCALARH**); la Junta de Planificación (en adelante la **Junta**); de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (en adelante, **OPEEA**); Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento (en adelante, **OPPI**); Departamento de Hacienda (en adelante, **Hacienda**); del Instituto de Estadísticas (en adelante **Instituto**); de la Corporación para el Servicio Comunal y Nacional (en adelante **CNCS**, por sus siglas en inglés); y de la Sra. Astrid A. Morales Jiménez, Consultora en Desarrollo Organizacional. A continuación, se incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas. Veamos.

En primera instancia, vuestra Comisión desea atender el alcance de la Resolución. A tales fines, se evaluó el cumplimiento de las agencias a quienes la Ley les ordenó ejecutar gestiones dirigidas a lograr la política pública allí esbozada. En esa dirección, tomamos como punto de partida la Ley 261-2004, *antes*, cual fue puesta en vigor durante el año 2004. Con este propósito, iniciamos por evaluar la gestión que se le ordenó al DTRH para elaborar un Reglamento con el propósito de acreditar las horas de servicio prestadas por voluntarios en Municipios, Agencias, Dependencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de que se consideraran las mismas como parte de la experiencia requerida para cualquier trabajo en estas. De esta evaluación, consideramos cumplido el propósito del DTRH con la divulgación del *Reglamento para Acreditar Experiencia Laboral en el Servicio Público al Tiempo Dedicado al Servicio Voluntario Conforme a la Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004, Reglamento 7193 del 4 de agosto de 2006*. El mismo, fue logrado luego de un proceso de aproximadamente dos (2) años dado a que en aquel entonces tuvo el DTRH. Resaltamos además que, al presente, dicha Agencia ha logrado integrar en sus gestiones la labor de personal voluntario quienes activamente ofrecen sus servicios. Asimismo, indicó que el DTRH "…ha sido y continúa siendo recipiente de servicios provistos por personas de manera voluntaria y de conformidad a lo establecido en la Ley Núm. 561, *antes citada*."

Por otro lado, en el Artículo 12 de la Ley 261-2004, *antes*, se ordena en primera instancia al DDEC la gestión de divulgación a través de un programa de promoción pública del voluntariado y fortalecer el voluntariado a través de mecanismos de orientación, asistencia técnica y servicios de información sobre el tema. También, en el mismo artículo ordena al DDEC el desarrollo de indicadores de medición de valor de la acción voluntaria por hora a los fines de estimar la aportación de estas personas al Producto Nacional Bruto de la Isla.

Así las cosas, mediante la investigación, se procuró confirmar con el DDEC el cumplimiento a las gestiones que le fueron ordenadas por la Ley 261-2004. Como resultado de la gestión, vuestra Comisión tomó conocimiento que al inicio del presente cuatrienio (2013-2016), la administración del DDEC comenzó a evaluar las razones por las cuales no se encontraba la data requerida por la Ley 261, *antes*. Sin embargo, al certificar que la misma no se había recopilado, el DDEC comenzó a evaluar las razones y desarrollar pasos afirmativos para dar cumplimiento. A tales efectos, el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 27-2014 donde delega en el Secretario de Estado de Puerto Rico la facultad de establecer un programa de organizaciones no gubernamentales, entre otros fines. Como resultado de este proceso, el Departamento de Estado enmendó el informe que le requiere a las Corporaciones registradas con el propósito de que incluyera los datos en cantidad de voluntarios y costo estimado de estos servicios dentro de sus informes anuales. Sin embargo, existe una limitación debido a que, por no llevar el peso de consecuencias por omisión de información, las Corporaciones no reportan los datos completos para que se estimen esos servicios, por lo que al presente resulta incuantificable de manera certera. Así las cosas, DDEC entiende que el Departamento de Estado es la agencia gubernamental idónea para fomentar el voluntariado por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no tan solo por su naturaleza, sino, porque es el custodio de la información que se necesita para dar un adecuado seguimiento a la implantación de la Ley 261-2004, *antes*. Asimismo, DDEC expresó que el rápido crecimiento de la población amerita diseñar soluciones que integren la obtención de servicios y el ofrecimiento de los mismos para las poblaciones necesitadas. Indicó también, que entiende que mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2014-027[4] se logrará impulsar aún más la gestión voluntaria en Puerto Rico y se logrará justicia social para la población de edad avanzada.

También, vuestra Comisión solicitó a la Secretaría del Alto Cuerpo la confirmación de recibo y copias de los informes ordenados a las Entidades Públicas mediante la Ley 261, *antes*. Como resultado de dicha solicitud, se confirmó que al presente, ninguna entidad ha cumplido con lo ordenado.

En tercera y última instancia, se investigó la composición, misión, funciones y deberes de la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico (en adelante **Comisión**), creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36. Para estos efectos, el 17 de febrero de 2016, se le solicitó a la Comisión que evaluara la medida legislativa y se expresara al respecto.

La Comisión, muy bien expresó en su ponencia la atención al propósito de la medida en cuestión. A tales efectos, explicó la razón de ser de la Comisión indicando que:

[4] Autoriza al Secretario de Estado a establecer un Programa de Organizaciones No Gubernamentales ("ONG") dentro de las estructuras administrativas y fiscales del Departamento de Estado, con el propósito de servir de ente facilitador y coordinador de alianzas entre las distintas organizaciones que ejercen el voluntariado en Puerto Rico.

La Comisión es parte de una red nacional que fomenta el voluntariado como una estrategia de servicio para responder a las necesidades del país y asegurar la buena administración de los fondos recibidos por [la Corporation for National and Community Service, en adelante CNCS por sus siglas en inglés] *CNCS a través del gobierno estatal. Está compuesta por ciudadanos(as) voluntarios(as) que representan diversos sectores de la población nombrados(as) por el Gobernador. Actualmente la Comisión está compuesta de* [dieciséis] *16 comisionados(as). La Comisión también cuenta con personal profesional que trabaja para cumplir los objetivos de servicio del país (actualmente cuenta con cuatro (4) profesionales administrativos). Su oficina está ubicada en La Fortaleza, adscrita a la Oficina de la Primera Dama. La Ley Nacional de Servicio (NATIONAL COMMUNITY SERVICE ACT OF 1990 – Public Law 101-610, Nov. 16, 1990, 104) establece para la Comisión dos* [2] *funciones principales:*

- ***Ser fiduciarios de los fondos otorgados al estado.*** [énfasis suplido] *Esto incluye: selección, supervisión y evaluación de los programas subvencionados; proveer adiestramiento y asistencia técnica, establecer políticas y procedimientos, desarrollar y comunicar una visión del servicio a nivel isla, promover la gestión cívica y mejorar los niveles de vida de la población a través del voluntariado.*

- ***Preparar un Plan de Servicio Nacional.*** [énfasis suplido] *Esto incluye: desarrollo de un plan de servicio a tres (3) años, que surja de un proceso abierto y público que provea para recibir el mayor insumo posible de la ciudadanía, las entidades sin fines de lucro, entidades gubernamentales y que el mismo sea aprobado por el Gobernador.*

También, la Comisión detalló entre sus logros desde el 2013 al presente, que realizaron el primer estudio sobre el impacto socio-económico de los programas subvencionados por la CNCS en Puerto Rico a través de los Programas AmeriCorps. Han logrado la revisión y desarrollo de estrategias administrativas que han fomentado el mejoramiento constante de las entidades subvencionadas que al presente totalizan dieciséis (16). A su vez, han realizado las evaluaciones anuales de propuestas nuevas, aquellas que se proponen continuar y las de re competencia para obtener fondos del CNCS. La Comisión ha organizado eventos para promover proyectos de impacto en comunidades del País a través de voluntarios del Programa AmeriCorps. Además, lograron el desarrollo del Plan de Servicio Nacional para Puerto Rico (2016-2018) para el fortalecimiento del voluntariado y servicio comunitario.

A su vez, la Comisión aclara que "el Programa AmeriCorps se compone de ciudadanos y ciudadanas comprometidos(as) reclutados(as) por organizaciones gubernamentales u OSFL [Organizaciones Sin Fines de Lucro], para ofrecer servicios y atender retos que enfrentan sus comunidades. No son considerados(as) como voluntarios(as) ya que son elegibles a una beca educativa (Segal AmeriCorps Education Award) y reciben un gasto de subsistencia (living allowance) durante su término de servicio. Sin embargo, una de sus principales responsabilidades es trabajar mano a mano con el voluntariado y apoyar a la organización en el reclutamiento y organización de éstos." A su vez, entre los datos más sobresalientes de los resultados que ha obtenido la Comisión, se encuentran el haber brindado más de once millones (11,000,000) horas de servicio comunitario, ochenta y siete por ciento (87%) de los miembros de AmeriCorps han servido

en OSFL como voluntarios, setenta y seis por ciento (76%) son mujeres y, cuarenta y tres por ciento (43%) de los participantes estaba desempleado al momento de comenzar en el programa.

De igual manera, en el desarrollo del Plan de Servicio Nacional para Puerto Rico (2016-2018) se realizaron encuestas que demostraron entre otros, los siguientes datos sobresalientes: en las entidades, el noventa y siete por ciento (97%) se siente satisfecho con la experiencia de voluntariado y solo el veinticinco por ciento (25%) conoce mucho o bastante de la Ley de Voluntariado. A su vez, algunos de los datos sobresalientes en las encuestas a los voluntarios fueron: el veintiocho por ciento (28%) conoce mucho o bastante de la Ley de Voluntariado, el setenta y cuatro por ciento (74%) dona su tiempo a las OSFL y, el cuarenta y ocho por ciento (48%) brinda servicios sociales, el cuarenta y seis por ciento (46%) brinda servicios en educación y el treinta y cuatro por ciento (34%) brinda servicios en salud. Todos los resultados obtenidos permitieron identificar las áreas de necesidad para fortalecer el movimiento de voluntariado, y otros fines.

Por todo lo anterior, la Comisión expresa que el Plan de Servicio Nacional para Puerto Rico (2016-2018) es la herramienta útil que aspira desarrollar la Resolución del Senado 817 el cual incluimos copia como parte integral al presente informe. A tales efectos, expresa que la visión del Plan es: "Contribuir, a través de esfuerzos de divulgación, educación, y formación de capacidades a la creación de capital social en Puerto Rico, para que los[as] ciudadanos(as) puedan insertarse de manera efectiva en los procesos de toma de decisiones y en aquellas acciones que redunden en una mejor calidad de vida para todos y todas en nuestro archipiélago"[5]

Por su parte, la **OCALARH** *avaló* la encomienda propuesta por la Resolución del Senado 817. Expresó que se trata de "…un instrumento adecuado que permitirá analizar los resultados que se han obtenido en la pasada década... Asimismo, se podrá conocer la efectividad y funcionamiento de la Comisión que creó la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36, *supra*."[6]

No obstante, expresó que no administra o tiene asignada alguna competencia directa en las materias que regula la Ley 261-2004, *antes*, más allá de la autorización que la referida legislación le otorga las agencias, los municipios, las dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para establecer programas de voluntarios. Dispuso además, que la Ley 261-2004, *antes*, establece que el DDEC tiene la facultad de atender y promocionar el voluntariado en Puerto Rico.

Así las cosas, la OCALARH indicó que cuentan actualmente con dos (2) recursos que brindan servicios como voluntarios al amparo de las garantías y las protecciones de la Ley 261-2004, *antes*. Del mismo modo, indicó que emitió el Memorando Especial Núm. 11-2011, cual orientó a los Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de Recursos Humanos, y otros funcionarios concernidos, en torno a la aplicación y disposiciones de la Ley 261-2004, *antes*. De otra parte, indicó además, que en ocasión de la vigencia de la Ley 70-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento", se creó un Programa de Incentivos, Retiro y Adiestramiento para el retiro incentivado y voluntario de los empleados gubernamentales. Como resultado de este programa, es que hoy hay empleados jubilados que aportan su servicio de manera voluntaria en diversas entidades gubernamentales y no gubernamentales.

[5] Plan de Servicio Nacional 2016-2018.

[6] Comisión del Gobernador para Fomentar el Voluntariado Ciudadano y el Servicio Comunitario en Puerto Rico, creada por disposición de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36 del 2 de octubre de 2009.

Por su parte, la Junta de Planificación (Junta), *avaló* la encomienda propuesta por la Resolución del Senado 817. Expresó que es loable, impulsar una sociedad orientada al servicio. Asimismo, indicó que la Junta es una de las agencias coordinadoras en virtud de la Ley 199-2010, conocida como "Ley de Reto Demográfico". Expresó que la referida legislación le otorgó la encomienda de realizar un estudio que analice la expectativa demográfica futura; identificar la necesidad del servicio y determinar el mejor curso de acción a seguir en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. En cuanto a los hallazgos y las recomendaciones de los subcomités creados para realizar el estudio, la Junta indicó lo siguiente, a saber:

> *Es menester señalar que como punto de partida en el plan de acción, se han identificado como asuntos medulares: la merma en el grupo poblacional de 14 a 29 años, sus factores y consecuencias en la sociedad puertorriqueña; así como el dedicar mayor énfasis al grupo poblacional de 50 años o más en cuanto a servicios, necesidades, calidad de vida, fuente de ingresos, entre otros.*

La Junta indicó que Puerto Rico tiene un 33% de su población total, en el segmento de 50 años o más, según el Censo de 2010. Indicó además, que la población de 50 años o más es una productiva y con experiencias, capacidades, talentos y habilidades que pudieran aportar al servicio voluntario. Además, señaló que la labor voluntaria es "…un mecanismo de avance social en la integración de sectores, grupos e instituciones públicas y privadas, con la disposición de aportar para generar beneficios sociales y culturales en nuestro país."

A su vez, la OPEEA *avaló* la encomienda propuesta por la Resolución del Senado 817. Reconoció que a pesar de que sus programas contribuyen en sobremanera a mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada, éstos no son suficientes. Por lo tanto, indicó que tener toda la información disponible sobre los programas de voluntariado existentes y los servicios que ofrecen los pondrá en posición de analizar las necesidades y los problemas no atendidos.

Familia expresó lo propuesto por la RS 817 se trata de "…un excelente esfuerzo para conocer cómo se está trabajando el tema del voluntariado en nuestro país y qué se debe mejorar." Familia indicó que estuvo operando hasta hace poco el *Retired and Seniors Volunteer Program* (en adelante, **RSVP**), cual es una red de programas de servicios nacionales y comunitarios administrado por la *Corporation for National and Community Service* (en adelante, **CNCS**) que, a su vez, administra *AmeriCorps* y *Learn Save America*. Según la agencia, el RSVP estuvo operando en Familia bajo la Administración de Familias y Niños a través de las oficinas regionales de Arecibo, Caguas y San Juan. No obstante, el programa culminó en junio de 2014 por la falta de disponibilidad de fondos.

Por otro lado, Familia indicó que ha promovido múltiples iniciativas de labor voluntaria que han representado un apoyo sumamente importante para los servicios que se ofrecen en la agencia. Por ejemplo, varios trabajadores y trabajadoras sociales, de manera voluntaria durante la administración de la Secretaria Yolanda Zayas, colaboraron en la atención de querellas que quedaron pendientes de investigar por la anterior administración. Asimismo, otra iniciativa mencionada por Familia es la que ofrecen voluntarios en las instituciones que albergan a menores que son custodios del Estado.

Asimismo, en su escrito, la **AARP** expresó que: "En Puerto Rico no tenemos una cultura fuerte de voluntariado como estilo de vida. Existe una conciencia de apoyo y solidaridad al prójimo en momentos de crisis y de voluntariado de forma esporádica, en casos de desastre y eventos especiales…" Expresó además, que la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico es un valioso intento para crear ese ente gestor de voluntariado. Sin embargo, la AARP expresa que no se ha dado un proceso de total apertura, colaboración y liderato compartido. Según la AARP, la referida Comisión no ha cumplido en su totalidad con su cometido porque "…le han faltado recursos, un plan estratégico integral, amplitud de visión desde su creación y raíces en la siquis social de la empatía, más allá de un ejercicio académico."

Asimismo, expresó que para la AARP "…la valiosa aportación del voluntariado entre los adultos mayores está fundamentada en la experiencia de vida, las destrezas y la sabiduría que cada uno puede contribuir al servicio de un cambio social positivo." Por lo tanto, la referida entidad señaló que el cambio demográfico reflejado en el envejecimiento de la población, "…presenta una valiosa oportunidad para el desarrollo del voluntariado."

Finalmente indicó que la Ley 261-2004, *antes* fue un primer paso importante. Sin embargo, la referida legislación:

> *...no ha alcanzado el objetivo de la política pública que estableció en términos de "proteger y facilitar" el voluntariado. Si bien la ley ha servido para facilitar la administración e institucionalización del recurso voluntario dentro de las organizaciones sin fines de lucro, resulta cuestionable si los mecanismos que se pretendían instituir han rendido frutos para fomentar un crecimiento del voluntariado en Puerto Rico.*

De otra parte, **Instituto** indicó que en 2013, por primera vez, el Departamento de Estado incorporó al Informe Anual una serie de preguntas adicionales dirigidas a cumplir con la Ley 261-2004, *antes* a los efectos de que toda corporación provea el número de voluntarios que trabajan en la corporación y el número de horas de servicios voluntarios rendidos durante el año. Sin embargo, los referidos datos no incluyen los voluntarios que trabajan en organizaciones públicas gubernamentales según definidas en la Ley Núm. 261-2004, *antes*. Asimismo, las organizaciones religiosas no tienen la obligación de rendir el Informe Anual al Registro de Corporaciones, por lo cual los voluntarios de estas organizaciones tampoco necesariamente se incluyen en esta fuente de datos. Así las cosas, el Instituto reseñó los siguientes datos, a saber:

- Se estima que en el año 2013, existían 85, 000 voluntarios trabajando en unas 9,496 corporaciones activas en Puerto Rico;
- Virtualmente todos trabajaron en corporaciones sin fines de lucro;
- Más de un cuarto trabajaron en corporaciones que no tuvieron ventas durante el año 2013;
- Unos 4,000 voluntarios trabajaron en corporaciones sin fines de lucro que tuvieron ventas anuales de más de $50 millones en el año 2013;
- La mayoría de las corporaciones activas registradas con voluntarios indicaron que sus voluntarios contribuyeron menos de 500 horas de servicio voluntario durante el año 2013; y
- Casi un tercio de las corporaciones activas registradas con voluntarios no contestaron la pregunta sobre el número de horas de servicio voluntario rendido, a pesar de que es requerido por Ley.

Estado expresó que ha impulsado un amplio programa de apoyo a las organizaciones no gubernamentales, mediante el proyecto SomosPaís.org. Indicó que durante el intercambio de información con estas organizaciones, pudo constatar el gran interés que éstas tienen en ayudar a las poblaciones más vulnerables. Según Estado, datos provistos por Estudios Técnicos (2015), muestran que en Puerto Rico existen 11,570 organizaciones sin fines de lucro activas y sirven a una población de sobre 700,000 personas. Asimismo, indicó que un total de 381,481 personas brindan tiempo voluntario representando unos 356 millones de dólares en horas voluntarias al tomar en consideración el salario mínimo federal.

Sin embargo, Estado señaló que a pesar de que en Puerto Rico, existe legislación dirigida a promover el voluntariado y el servicio comunitario, ésta debe ser ampliada para incluir y aclarar términos, procedimientos y política pública de forma integrada y planificada. Expresó que Estado puede ser la agencia responsable de diseñar e implementar un plan nacional de voluntariado y servicio comunitario que fomente esta labor tanto en el servicio público y privado. Asimismo, indicó que el Registro de Corporaciones puede facilitar la medición estadística sobre este tema. Finalmente, Estado expresó que incluía en su ponencia un borrador de proyecto, sin embargo, el mismo estaba incompleto y al requerirlo a la Agencia, no estuvo disponible.

Por su parte, **Hacienda** indicó no tener jurisdicción, pericia, ni datos sobre el tema objeto de la investigación propuesta por la RS 817.

Finalmente, la **OPPI** expresó, entre otros aspectos, que no encontró información en la página cibernética de la Comisión del Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, sobre cuántos miembros voluntarios activos existen al presente. Asimismo, indicó que la distribución geográfica de los programas que reciben fondos del programa AmeriCorps, deja desprovistos al área centro y sur de la Isla. Expresó que es pertinente que las agencias fomenten la creación de acuerdos colaborativos con los diversos municipios del centro y sur de la isla, dirigidos a crear programas efectivos de voluntarios y servicios comunitarios en dichas regiones. Finalmente, señaló que es importante que se le de publicidad a este tipo de servicios para que se fomente la creación de diversas entidades en estas regiones.

RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes, muy respetuosamente, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda al Alto Cuerpo Legislativo ***que se acoja este Informe*** relativo a la Resolución del Senado Núm. 817; y proceda con la evaluación pertinente del ***Proyecto del Senado 1629 referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica***, a quien se le debe hacer llegar copia de este informe. Además, que dicha Comisión proceda a evaluar promover la enmienda a la Ley 261-2004, *antes*, que delega al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea la agencia líder en el diseño e implementación un plan nacional de voluntariado y servicio comunitario, cual desarrolle, eduque, promueva, fomente y mida esta labor tanto en el servicio público como en el privado, para el desarrollo de competencias profesionales y ciudadanas en nuestra gente, y para otros fines.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico a 19 de mayo de 2016.
(Fdo.)
Rossana López León
Presidenta
Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana y Economía Social"

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 822, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia sobre el estatus de la construcción del edificio que sustituirá el antiguo Residencial Público Las Gladiolas, el cual fue demolido en el año 2011 para dar paso al nuevo edificio, así como para conocer sobre la situación de los residentes de dicho residencial que fueron reubicados temporeramente y que continúan en la espera de una residencia permanente."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 822** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe final de hallazgos, recomendaciones y conclusiones.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 822 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia sobre el estatus de la construcción del edificio que sustituirá el antiguo Residencial Público Las Gladiolas, el cual fue demolido en el año 2011 para dar paso al nuevo edificio, así como para conocer sobre la situación de los residentes de dicho residencial que fueron reubicados temporeramente y que continúan en la espera de una residencia permanente.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida pretende hacer un estudio exhaustivo del estado de los procedimientos relacionados a la construcción de un nuevo proyecto en el Residencial Publico las Gladiolas luego de que en el año 2011 el antiguo residencial fuera demolido. La razón para la demolición fue su antigüedad y su inhabilidad para cumplir con los estándares federales necesarios para seguir recibiendo fondos para su mantenimiento.

Desde el año 2002 comenzó el traslado de residentes a otros proyectos de vivienda pública y de mercado privado. Debido a la negativa de los residentes y a unas alegaciones de procedimiento abusivos estos iniciaron una acción judicial la cual tuvo su desenlace en el 2010 cuando el Primer Circuito de Apelaciones de Boston avaló las acciones del Departamento de Vivienda. Así las cosas, se iniciaron los trámites para la implosión del mismo, y el 25 de julio de 2011 se llevó a cabo la misma.

Los vecinos de la comunidad de Las Gladiolas, aún tienen esperanzas de regresar a su comunidad, en la cual muchos vivieron por más de 30 años. Los vecinos alegan que desde el año 2012, luego de que se culminara la limpieza de los terrenos, esperan porque comience la construcción del nuevo edificio, sin que tengan noticias concretas sobre el estatus del proyecto. Además, esa inyección económica sería un estímulo importante en la economía del país.

III. HALLAZGOS

Departamento de la Vivienda y Administración de Vivienda Pública (AVP)

Según expresan los funcionarios en sus escritos el complejo residencial que se desarrollará en los predios donde situaba el Residencial Publico Las Gladiolas sería uno de los primeros en Puerto Rico bajo el programa de Ingresos Mixtos/Financiamiento Mixto del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD). El mismo constaría de apartamentos, y "townhouses" desarrollados con capital público y privado utilizando créditos contributivos federales que ascenderían aproximadamente a $31,163,000.00 de los cuales la AVP estaría aportando $10,741,000.00.

En la propuesta comunidad los residentes serán ubicados en programas de subsidio según sus ingresos y habría unidades para renta privada. Se proyectan 111 unidades de vivienda asequible y 29 de mercado privado para un total de 140 unidades.

El proyecto se encuentra en su etapa de pre-desarrollo. Esta etapa incluye desarrollo de planos conceptuales, esquemáticos y de construcción para el trabajo preliminar de infraestructura y del desarrollo como tal. Además, incluye realizar estudios ambientales, estudios de mercado, transito, consultas con corporaciones públicas de infraestructura, consulta de ubicación ante la Junta de Planificación y solicitud de permisos ante el Municipio de San Juan. Incluido en esta etapa, está también la solicitud por parte de los desarrolladores para conseguir el financiamiento del proyecto, solicitar créditos contributivos federales y "Project base vouchers" de sección 8. Durante esta etapa corresponde a la AVP solicitar a HUD la aprobación para disponer de la propiedad y la autorización para utilizar fondos de capital para su desarrollo.

Se sometió Consulta de Ubicación (CUB) a la Junta de Planificación y la resolución ya fue emitida. Como parte del proceso de la CUB, se llevaron a cabo consultas con la comunidad realizadas por ENLACE, en las que participaron miembros de la organización Gladiolas Renace y del G8. El diseño del desarrollo se enmendó para cumplir con lo establecido en el Plan Maestro para el Desarrollo de las comunidades aledañas al Cano Martín Peña.

Actualmente los diseñadores se encuentran haciendo los planos de construcción y se están realizando las evaluaciones ambientales necesarias para someter solicitudes a HUD y poder comenzar el proyecto. Por otro lado, la solicitud a HUD para disponer de la propiedad ya fue aprobada al igual que la solicitud para utilizar fondos de Capital. El Departamento de la Vivienda ya está en proceso de recopilar documentos e información adicional para someterlos ante la consideración de HUD para la aprobación final del proyecto.

$e espera que en marzo 2016 se comiencen trabajos preliminares en el predio y luego del cierre fiscal, se contempla comenzar la construcción en o antes de junio 2016. El tiempo para completar el proyecto es de aproximadamente 18 meses. Las unidades se estarían entregando por etapas según los edificios se vayan completando y tengan los permisos requeridos.

Relocalización:

- A las familias se le ofrecieron 3 opciones de relocalización temporera; residenciales públicos, vales de libre selección de vivienda (Sección 8) y unidades de mercado privado.
- El proceso de reubicación se llevó a cabo desde el 2005 al 2011. Actualmente, la cantidad de familias que se encuentran realojados temporeramente es 110. Hay 19 en residenciales públicos y 91 en el mercado privado.
- La AVP se encuentra en el proceso de reubicar los residentes que están en mercado privado en unidades de Vivienda Publica y/o Vales para la Libre Selección de vivienda (Sección 8).
- Se han celebrado 2 reuniones con el grupo "Asociación de Residentes Gladiolas Renace" y los residentes para informarles sobre el proceso de realojo y desarrollo del proyecto.

Durante la vista pública el Presidente de la Comisión senador Jorge Suárez, quiso indagar sobre cuál ha sido el costo de reubicar residentes en otros lugares, en especial en el mercado privado, dado el hecho de que el mismo ha sido uno extenso que inició en el año 2002, a lo que el deponente, Gabriel López Arrieta, Administrador de la Administración de Vivienda Pública indicó que esperan comenzar una primera fase de construcción este año aunque no se contempla que puedan mover a nadie al residencial aun. Se va a comenzar un proceso de conversaciones con las familias que se encuentran en alquiler privado para ver como se van reubicando en vivienda pública. El pagar los alquileres privados había sido un compromiso que se hizo con esos residentes, pero debido a una serie de recortes en fondos y ya no tenemos dinero para continuar pagando esos alquileres. Los planes son para este mismo año poder reubicar a esas familias en vivienda pública.

También a preguntas del senador Suárez sobre cuánto ha sido el costo de mantener esas familias en el mercado privado de vivienda, el Sr. López Arrieta indicó que la cifra está en unos 9.4 millones de dólares, al momento. El deponente añadió que la cantidad ha sido tan alta que incluso ya el Gobierno Federal indicó que no se podían seguir pagando esos alquileres, porque se estaba afectando el desarrollo del proyecto, ya que el dinero asignado para el mismo se estaba consumiendo en el pago de esos alquileres. La mayoría de estas familias están en mercado privado, ya sean apartamentos o walk ups en el área de Hato Rey, muchos de ellos apartamentos de alto costo.

El senador Aníbal José Torres preguntó sobre los parámetros que se utilizan para seleccionar y contratar esa vivienda privada, a lo que el Administrador de Vivienda Pública respondió que los administradores anteriores tenían la facultad de hacer este tipo de contratación, ya esa facultad no la tiene el Administrador. Las negociaciones las llevaba a cabo el agente administrador del proyecto como mediador, ya que el era el enlace con el mercado privado, en aquel entonces el Administrador de Vivienda Pública tenía toda la potestad de hacerlo, hoy día esos asuntos son más rigurosos y se tienen que llevar a la Junta del Departamento de la Vivienda y allí es que se toma la decisión. El senador Torres señala lo peligroso de decisiones como esta, que han provocado que se inviertan cerca de $100,000 dólares en cada familia que se le ha estado pagado el alquiler en el mercado privado, esa cantidad sería el equivalente a comprarle una residencia nueva a cada uno de esos 91 residentes. También señala el senador Torres que es importante que se le explique a la Comisión cuál fue el criterio que utilizó AVP para decidir ubicar a algunos residentes en condominios en Hato Rey y ubicar a otros en la barriada Las Monjas por ejemplo. Indica el Senador que hubo rumores de que aquellos residentes que se opusieron al desalojo y eventual implosión del residencial se les dio una vivienda en el mercado

privado, de manera que desistieran de sus protestas, mientras que las familias que desde el inicio accedieron a moverse, fueron ubicadas en otros residenciales del área metropolitana.

También señaló el Administrador de AVP que esas personas que están ubicadas en el mercado privado continúan bajo la clasificación de "residente de vivienda pública", por lo que le aplican los subsidios de tarifa fija en los servicios de agua y energía. Es importante señalar que de los documentos sometidos por la AVP se desprende que hay personas que fueron reubicadas y a las cuales dicha agencia les paga alquileres en el mercado privado de hasta 1,300 dólares mensuales, dichos documentos se hacen constar parte del expediente de esta resolución.

El senador Ramón Ruiz le preguntó al Administrador de AVP si al momento de iniciar el realojo de los residentes de Las Gladiolas para la eventual implosión del edificio, ya existían planos de lo que sería el nuevo desarrollo, a lo que el deponente indicó que cuando él y el Sr. Alberto Lastra, Secretario de la Vivienda, comenzaron en sus funciones se les habló de que el proyecto estaba sumamente adelantado, pero al indagar sobre el asunto, encontraron que para el mismo no existían planos ni ningún tipo de contratación más allá un "conceptual" que se le había presentado a los vecinos, pero no había ningún tipo de contratación.

El Administrador de AVP cierra su participación en la vista pública indicando que el presupuesto total del proyecto era de 20 millones, de los cuales AVP ya ha gastado casi 10 millones en el pago de renta privada, por lo que ahora AVP para iniciar ese proyecto tiene que, dentro su presupuesto limitado, identificar como reponer ese dinero para darle paso a la construcción.

Ocupación en el nuevo desarrollo:

Una vez se comience el proceso de ocupación del nuevo desarrollo, los residentes que se encuentre en realojo temporero, se les honrará el compromiso de prioridad para mudarse al nuevo desarrollo.

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El desarrollo de un nuevo complejo residencial en el lugar donde anteriormente ubicó el residencial Las Gladiolas ha sido uno largo e irregular. Existen hoy día 91 familias ubicadas en el mercado privado de vivienda a quienes la AVP les paga la renta y, para lo cual ya se han gastado cerca de 10 millones de los 20 millones de dólares que costaba el proyecto en su totalidad. No está claro que llevó a los pasados Administradores de AVP a ubicar a las familias en cada una de esas propiedades privadas, ni los parámetros, si alguno, que existían para decidir cuánto AVP estaba dispuesto a pagar por esos alquileres.

Al analizar los documentos que sometió AVP a esta Comisión parecería que el costo mensual del alquiler no era una limitación para contratar, ya que hay pagos que van desde los $475.00 hasta los $1,300 dólares al mes. Casualmente, la persona con el pago de alquiler más alto ($1,300), es la persona que llevó la voz cantante en contra del proyecto desde sus inicios, lo que abona a la teoría de que pasados Administradores de AVP ubicaron a los opositores del proyecto en el mercado privado a cambio de que estos desistieran en su oposición.

Todos los que forman parte del servicio público tienen la obligación de hacer un uso correcto de los fondos públicos, sean fondos federales o estatales. El usar 10 millones de dólares para pagar renta privada, sin ningún tipo de control aparente, a familias que pudieron haberse ubicado en vivienda pública o vivienda subsidiada como el programa de Plan 8, es un derroche de dinero que no puede tolerarse. Situaciones como esta son las que han llevado al País a la encrucijada económica en la que se encuentra actualmente.

POR TODO LO ANTES, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones**,** relativas a la **Resolución del Senado Núm. 822**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al 29 de junio de 2016.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en torno a la Resolución del Senado 886, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación concerniente a los beneficios en favor de la industria de la piña para implementar medidas que permitan mitigar la pérdida del excedente de producción de dicho producto agrícola."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de un ponderado estudio tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el Informe Final sobre la R. del S. 886.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 886 tiene como propósito el que se realice una investigación concerniente a los beneficios en favor de la piña para implementar medidas que permitan mitigar la pérdida del excedente de producción de dicho producto agrícola.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño ministerial para la consideración de esta medida, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designó a sus asesores realizar una investigación en torno a las causas de los excedentes en la producción de piña y el impacto que esos problemas ocasionaban a los piñacultores. Se entrevistaron funcionarios del Departamento de Agricultura de Puerto Rico y se analizaron informes sobre la merma en producción en el sector de la piña.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el ciclo natural de la producción de los cultivos agrícolas hace posible la viabilidad y el establecimiento de sistemas de planificación que permitan la utilización al máximo de la cosecha, previniendo la pérdida de los excedentes ya reconocidos con anterioridad. Entre estos cultivos se encuentra la producción local de piña, la cual por proceso natural tiene su punto óptimo de madurez durante los meses de mayo y junio.

La piña es un fruto cuyos beneficios a la salud incluyen tanto su potencial para suplir vitaminas, entre las que se encuentran la vitamina c, b1, b6 y ácido fólico, con la característica de ser un agente antiinflamatorio natural y un diurético. Esta fruta de múltiples propiedades y de fácil cultivo en nuestras tierras se ha convertido en uno de los productos que mejor suplen los requerimientos nutricionales de nuestra población. El proceso natural de madurez proporciona al fruto la calidad requerida en cuanto a sabor, textura y potencial nutricional.

Los piñacultores locales reportan la pérdida, por parte de este sector agrícola, de un porcentaje de la cosecha anualmente. La misma es causada por la saturación del mercado local durante la época de mayor cosecha. Esta situación pone en riesgo los empleos de cientos de trabajadores agrícolas quienes brindan su fidelidad al desarrollo de esta industria local como medio de sustento para sus familias.

La situación merece el análisis comprometido de este Senado, que como parte de su plan de desarrollo ha identificado a la agricultura como uno de los elementos del desarrollo económico del País. Siendo la piña uno de los frutos de mayor cultivo a nivel local, merece el esfuerzo conjunto de todos los organismos gubernamentales para su subsistencia.

Historia de la Piña:

La piña es una fruta americana. Muchos señalan a Brasil como su lugar de origen. Los aborígenes de este lado la llamaban ananás.

Se cree que los indios la trajeron a Puerto Rico antes del siglo XVI. Las variedades principales cultivadas en Puerto Rico son: la española roja, la cayena lisa y la cabezona, en el 2001 se introdujo la MD2. La variedad cabezona está limitada al área de Lajas. Es la piña de mayor tamaño.

La piña cabezona se ha cosechado desde principios del siglo XIX en el barrio Palmarejo de Lajas. Los productores de Lajas son los que llevan más tiempo cultivando piñas; pero son también los que más tiempo han tardado en especializarse. A pesar de tan larga experiencia, han tardado en mecanizar sus faenas agrícolas. Esto quizás se explique en que la producción de este fruto ha sido en menor escala que en el área Norte. En la actualidad la variedad MD2 es la que más se está cultivando en Puerto Rico esta variedad, la cual es originaria de Hawaii y fue desarrollada como un hibrido de la variedad cayena lisa por el Instituto de Investigación de Hawaii y por la multinacional Del Monte.

La siembra de piña se hace durante los meses de septiembre y octubre para que su rendimiento y desarrollo sea mejor. La recolección del fruto comienza en mayo y finaliza en julio. Lajas exporta mucha piña cabezona al extranjero. Es recogida o cortada de la mata en estado verde pero maduro para la exportación. La piña madura de la mata es vendida en los supermercados locales de la isla.

Entrevistas Realizadas:

Los funcionarios de la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, entrevistaron a:

Agrónomo Carlos Vázquez, especialista en Programas Agrícolas de Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, (F.I.D.A.), éste señaló que el principal problema que ocasiona el excedente de piña es que los piñacultores no planifican sus cosechas y terminan todos cosechando al mismo tiempo. A este problema de planificación en las siembras de piña hay que añadir que parte de la principal cosecha del fruto ocurre para los meses de verano, cuando se da el receso escolar. Esto hace que los procesadores no trabajen en volumen que hacen durante el año escolar, amén de que para esa fecha los importadores han bajado el precio de la piña de afuera ocasionando el excedente del fruto que se echa a perder.

Sr. Víctor Martínez: Miembro de la Asociación de Agricultores del Suroeste. En su opinión vertida a la prensa han hecho un estimado de pérdidas de 1,500 quintales del fruto debido al excedente de su producción en los campos de Lajas. Éste sostuvo a la prensa del país que el problema no es la mala planificación de parte de los obreros de la tierra. Indicó que la piña "es un fruto, que cuando llega el cambio en el clima en diciembre y enero, el frío hace que la planta entre en estrés y se induce a parir (piñas) ella sola. Señaló que ellos previnieron al gobierno".

RECOMENDACIONES

1. El Departamento de Agricultura debe establecer un programa de incentivos para fomentar la siembra de la piña de manera escalonada, para así minimizar la sobreproducción para los meses de verano.

2. Establecer programas de mercadeo de la piña más agresivos con los supermercados pequeños de la isla y con las grandes cadenas de supermercados.

3. Fomentar la venta de la piña en los Mercados Agrícola Familiar.

4. Buscar alternativas legales que minimicen la importación de piña en Puerto Rico. (Reconociendo el problema que a esos efectos tiene la cláusula de Comercio Interestatal de la Constitución Federal).

CONCLUSIÓN

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, somete a este Alto Cuerpo Legislativo este Informe Final sobre la R. del S. 886, con las recomendaciones incluidas.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría,
Sustentabilidad de la Montaña y
de la Región Sur"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 953, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la construcción de unidades de vivienda sin los permisos requeridos por las distintas agencias gubernamentales, con el fin de determinar el impacto social y económico que acarrea dicha práctica."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 953** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final** de hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 953** tiene como encomienda el ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la construcción de unidades de vivienda sin los permisos requeridos por las distintas agencias gubernamentales, con el fin de determinar el impacto social y económico que acarrea dicha práctica.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la resolución, en los últimos diez (10) años se han construido alrededor de 75,000 unidades de vivienda en Puerto Rico sin los permisos requeridos por Ley. Este tipo de vivienda informal, por lo general se construye en solares o encima de residencias de familiares o amigos. El problema con este tipo de construcción es que además de no contar con los debidos permisos, lo que podría conllevar un riesgo a la seguridad de sus habitantes, tampoco cuentan con los servicios de agua y luz, servicios que reciben usualmente de vecinos que cooperan en la situación hasta que el dueño de la estructura logra legalizar la situación solicitando la segregación correspondiente.

La construcción informal de viviendas también tiene otra modalidad que ocurre cuando el dueño de una finca mayor, segrega y vende pedazos de la misma muchas veces sin infraestructura para los servicios básicos, por lo que quien compra estos terrenos tiene muchísima dificultad para solicitar luego conexiones de agua y luz. De acuerdo al autor de la medida, el construir sin los debidos permisos representa un gran problema tanto para el gobierno estatal como los municipales. Al no haber un permiso, se produce una merma en los ingresos que irían destinados a los municipios a través del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y por concepto de arbitrios de construcción, además el que el proceso de construcción no cuente con supervisión adecuada puede conllevar accidentes futuros e incluso la muerte de quienes habitan la estructura por razón de vicios de construcción que pueda presentar en un futuro. Es por eso que el autor de la medida entiende que es meritorio que se realice esta investigación de manera que se pueda determinar el impacto social y económico que acarrea la práctica de realizar construcciones sin los permisos necesarios.

III. HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se le solicitaron comentarios a la **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe),** al **Departamento de la Vivienda,** a la **Autoridad de Energía Eléctrica,** a la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,** al **Departamento de Recursos Naturales,** al **Departamento de Salud,** a la **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico** y a la **Asociación de Contratistas Generales de América.** Algunos de los comentarios fueron compartidos en vista pública celebrada el 13 de mayo de 2015 y otros fueron sometidos por escrito a esta Comisión.

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

La Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante OGPe) en sus comentarios nos indican que es esa la agencia llamada establecer las normas y procedimientos necesarios para obtener permisos en la Isla. Para así hacerlo, OGPe se rige por los Códigos de Construcción Internacional y por el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y uso de Terrenos que es aprobado por la Junta de Planificación. Nos informa OGPe que con la aprobación de la Ley 161-2009, según enmendada y mejor conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" se otorgaron facultades adicionales al director de dicha oficina, que le permiten radicar querellas "motu proprio" ante los foros pertinentes cuando de acuerdo a investigaciones administrativas se encuentre que alguna persona ha incurrido en violaciones a las leyes o reglamentos aplicables. A su vez la Ley también otorga a OGPe la facultad de investigar asuntos que vengan referidos por las entidades gubernamentales concernidas o por los municipios autónomos con jerarquías de la I a la IV. Como consecuencia, el Director Ejecutivo de OGPe podrá solicitar la revocación de un permiso, la paralización de una obra de construcción o la paralización de un alegado uso no autorizado. A su vez, el público puede presentar querellas en la agencia en las que aleguen el incumplimiento con; (a) las disposiciones de los permisos expedidos, (b) la alegada ausencia de un permiso requerido o, (c) el incumplimiento con cualquier Ley o reglamento, según corresponda.

Entendiendo la enorme responsabilidad de fiscalización que tiene la OGPe en cuento a la otorgación de permisos y su cumplimiento, dicha oficina desarrolló un sistema digital de radicación, evaluación y adjudicación de solicitudes que logra que las bases de datos de diferentes agencias como lo son la Junta de Planificación y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) puedan comunicarse, teniendo así un sistema verdaderamente integrado. Esto a su vez facilita los procedimientos y los convierte en unos más sencillos y accesibles a la población en general.

Los datos que la OGPe comparte con esta Comisión son los de las querellas radicadas en el 2014, año en que comenzó en funciones dicha oficina. De un total de 957 querellas presentada, 535 fueron relacionadas a construcciones residenciales. Las razones para las querellas varían y van desde construcciones sin permisos hasta construcciones no conformes al permiso otorgado. La OGPe entiende la importancia de investigar a cabalidad dichas querellas ya que las mencionadas construcciones pueden representar un riesgo a los ocupantes de dichas residencias, además de tener un impacto negativo en la economía de los municipios que dejan de devengar los ingresos correspondientes por los arbitrios de construcción. También se ven afectados los Colegios de Ingenieros y de Arquitectos Paisajistas, ya que con cada permiso de construcción se cancelan sellos que van a dichas entidades por lo que si no existen permisos, el dinero no llega.

Nos aclara la OGPe que hay varios municipios autónomos a los cuales se le delega la creación de oficinas de permisos, esto de acuerdo a la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". En la actualidad son 11 los municipios que cuentan con su propia oficina de permisos y estos son: San Juan, Bayamón, Guaynabo, Barranquitas, Aguadilla, Cabo Rojo, Humacao, Carolina, Caguas, Ponce y Cidra, por lo que las querellas por alegadas violaciones en dichos municipios son atendidas por estos.

Departamento de Vivienda:

El **Departamento de Vivienda**, en adelante Vivienda, en sus comentarios nos indica que actualmente existe un problema de falta de inventario de viviendas para personas con ingresos moderados o bajos. Entiende Vivienda que trabajar con esa situación es un asunto que le corresponde tanto a los gobiernos estatales como municipales sin olvidar a el sector privado, el cual debe tener una participación activa para ayudar disminuir la necesidad de muchos puertorriqueños de tener una vivienda adecuada. De acuerdo a Vivienda la construcción de residencias en la Isla ha ido transformándose con el paso del tiempo. Inicialmente, hace muchos años, eran los miembros de la familia quienes se encargaban de la construcción de sus propias viviendas, con materiales en ocasiones fabricados también en el núcleo familiar. En tiempos modernos la construcción de viviendas se ha transformado en uno más compleja, dando paso a unidades más seguras y adecuadas. Aun así, el desarrollo social no siempre ha ido de la mano de la construcción de estas unidades de vivienda necesarias para el desarrollo poblacional, por lo que de una u otra manera el Gobierno siempre ha tenido que envolverse en el proceso.

En Puerto Rico, con el inicio del programa "Manos a la Obra" en el 1948 se dio un gran impulso a la construcción de viviendas para cubrir las necesidades que surgían ante la acelerada industrialización y desarrollo que enfrentaba la Isla. De acuerdo a cifras provistas por Vivienda, a finales de la década del 1930, unas 270,000 familias (una tercera parte de la población) vivían en casas de pobre construcción, insalubres y con necesidades de ser reparadas. De acuerdo al censo de 1940 había en la Isla 363,000 viviendas, de las cuales el 83 % estaba ocupada por sus dueños y tenían un valor de menos de $400. Existía también un mercado de alquiler, en el cual la renta mensual promediaba los $10 dólares mensuales. Por lo general la construcción de dichas viviendas era en madera y zinc con techos de hojas de palma, no poseían alcantarillados ni sistemas sanitarios, lo que provocaba enfermedades en la población. Luego en los años 1940-42, y después de iniciarse el Programa de Vivienda Pública Federal comenzó en la Isla la construcción de los caseríos semi-rurales. Estas primeras unidades de vivienda se ubicaron en los municipios de Fajardo, Carolina, Bayamón, Humacao, Caguas, Manatí, Yauco, Isabela y Aguadilla. Originalmente se construyeron 1,756 viviendas a un costo promedio de $2,051.

En los años siguientes la construcción de viviendas en la Isla decayó, pero en el año 1949 y con la aprobación de la Ley Nacional de Hogares, y el comienzo de las garantías de las agencia y programa federales de *Farmers Home Administration* (FHA) y Administración de Veteranos (VA), la construcción de viviendas alcanzó la cifra récord de 5,400 unidades. Bajo estos programas, se dio paso a diferentes proyectos innovadores de vivienda, entre ellos el desarrollo en 1949 del proyecto conocido hoy como Puerto Nuevo, que consistió de 6,000 unidades de vivienda construidas a un costo total de 10.5 millones (1,750 por unidad). Dicho proyecto sirvió como modelo para otros en diferentes partes del mundo, demostrando la capacidad de desarrollo en el sector de la vivienda de interés social que desde entonces posee la Isla.

Luego en la década de los 70 y con la creación del Departamento de la Vivienda, al cual se le trasfirieron las funciones de la Administración de Programas Social del Departamento de Agricultura y de la ARUV, así como los poderes y facultades de las Juntas de Directores de la CRUV y del Banco de la Vivienda, se dio un gran paso en beneficio de los más necesitados de una vivienda digna en el país. La Administración de Vivienda Pública, adscrita al Departamento de la Vivienda actualmente maneja 55,000 unidades de vivienda a través de su programa de Vivienda Pública. Por su parte el Departamento de Vivienda en su programa de Sección 8 (viviendas subsidiadas) administra 30,000 unidades y a través del Programa de Ley 173 (égidas) ha desarrollado 41 proyectos y 23 casitas y además otorga subsidio para el pago de alquiler en 32 municipios, lo cual representa 3,460 unidades de vivienda.

Nos señala Vivienda que el ingreso per cápita de muchos ciudadanos no le permite tener los recursos suficientes para contratar los servicios de arquitectos e ingenieros que le permitan construir viviendas que cumplan con todos los requisitos ambientales, de salubridad y seguridad, así como el poder tramitar la permisología requerida para su construcción. Esta situación muchas veces tiene como resultado que muchos ciudadanos recurran a la construcción informal de viviendas.

Vivienda además nos indica que pudieron revisar varias ofertas publicadas sobre casas prediseñadas y notaron que el ofrecimiento en el mercado es uno muy variado. Por ejemplo, en algunos casos la venta de casas prediseñadas incluyen los planos aprobados y los materiales, ya sean de madera o cemento incluyendo la entrega en los municipios de la Isla, excluyendo Vieques y Culebra. La primera oferta evaluada por Vivienda no incluye la mano de obra ni algunos elementos decorativos como lo pueden ser las barandas, lámparas, tejas, jardines, etc. Tampoco se incluyen los permisos para la construcción, el pago de arbitrios de construcción, la póliza del Fondo del Seguro del Estado y los estudios de sub suelos que, de ser necesarios, deberán ser costeados por el cliente. En una segunda oferta revisada por el Departamento de la Vivienda para casas prediseñadas en concreto, se incluye el servicio de un ingeniero para las inspecciones en el momento en que ocurre el vaciado de hormigón, así como los permisos de construcción y de uso y los planos aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

Una tercera oferta revisada por Vivienda se diferencia de las demás ya que en este caso la construcción de la casa prediseñada está incluida en el precio de venta, junto a los materiales. En esta oferta, incluso se ofrece el financiamiento para la obra, en el cual se incluyen los materiales, mano de obra, arbitrios de construcción, patentes, póliza del Fondo del Seguro de Estado, fianza del banco, diseño, etc.

El Departamento de la Vivienda cierra sus comentarios ofreciendo su total deferencia a los comentarios que tengan la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) sobre la Resolución del Senado 953.

Una vez iniciada la discusión de la R. del S. 953 entre el deponente y los senadores presentes, el Sr. Subsecretario del Departamento de Vivienda de PR, el Lcdo. José Luis Galarza García indico que "Vivienda ha desarrollado una serie de planos de viviendas de interés social que no solamente se utilizan cuando el Departamento hace los desarrollos, sino que están disponibles para la ciudadanía que los soliciten". Anadio el Lic. Galarza que "entendemos que hay la necesidad de crear un programa que provea los planos del Departamento así como supervisión profesional a familias de bajos o escasos recursos para obtener los permisos y contar con profesionales que certifiquen la obra que es la parte más difícil del proceso. Eso conllevaría que esos profesionales deben tener protecciones especiales para ellos como incentivos y que esas programas tengan acuerdos con recursos universitarios en arquitectura e ingeniería para que estudiantes puedan participar de ese proceso".

Autoridad de Energía Eléctrica:

La **Autoridad de Energía Eléctrica**, en adelante AEE, nos envía unos breves comentarios en los cuales nos indican que de acuerdo a datos del Censo del 2010 se registraron 75,037 unidades de vivienda más de las que figuraban en los registros de permisos del Gobierno. Entiende la AEE que para atender adecuadamente el problema es necesario que se desarrollen campañas de orientación que le expliquen a la ciudadanía los peligros que conlleva hacer construcciones sin los debidos permisos. También nos indica la AEE que luego de la implantación de la Ley 57-2014, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", se le otorgó a la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) la encomienda de desarrollar y promulgar la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley dispone que la OEPPE en conjunto a la Oficina de Gerencia de Permisos sean los encargados de, mediante reglamentos, establecer los requisitos que deberán cumplir las obras de nueva construcción y renovación, de manera que se promueva la eficiencia energética de dichas estructuras.

La AEE cierra sus comentarios pidiendo a esta Comisión que como parte de esta investigación se tome en consideración el alto riesgo que representan en el aspecto de seguridad las instalaciones eléctricas que se realizan sin autorización y que no cumplen con los estándares de la industria eléctrica y los correspondientes a los códigos de seguridad aplicables.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados:

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante** AAA) en sus comentarios explican de manera muy precisa el proceso que cada ciudadano debe seguir para lograr se formalice su servicio de agua y/o alcantarillado.

> *"En cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, la Autoridad les requiere a aquellos clientes que solicitan formalizar un servicio de agua y/o alcantarillado, entre otras cosas, que presenten evidencia del Permiso de Uso expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), un Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según dispuesto en el reglamento conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos*[7]*. La expedición de un Permiso de Uso supone que las obras fueron ejecutadas conforme a los planos y especificaciones y que el uso propuesto aparece debidamente identificado en el plano certificado y en el permiso de construcción otorgado. Para proyectos de nueva construcción, ampliaciones, cambios de uso, le debe preceder al Permiso de Uso, un Endoso Final emitido por la Oficina de proyectos públicos y privados de la Autoridad, quien corrobora que se haya cumplido con los requisitos técnicos, operacionales, fiscales y administrativos aplicables a la acción propuesta en lo referente a la infraestructura necesaria para los servicios de agua y/o alcantarillado. Es mediante este proceso que la Autoridad no solo revisa los planos que contemplan la construcción de infraestructura para estos servicios básicos, sino que también le informa a los desarrolladores proponentes del proyecto sobre la existencia, si alguna, de sistemas de agua y/o alcantarillado cercanos al proyecto si se pueden conectar a los mismos. De no existir algún otro sistema cercano a dicho proyecto al cual se pueda conectar, el desarrollador entonces deberá, ante la OGPe, indicar cual alternativa utilizara para que el proyecto cuente con la infraestructura que le permita tener servicio de agua y/o alcantarillado privado adecuado".*

[7] Reglamento Núm. 7951 del 30 de noviembre de 2010, según enmendado.

La AAA nos indica que en ocasiones los clientes que solicitan formalizar su servicio de agua y/o alcantarillado se les refiere a que soliciten una franquicia para la extracción de agua al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales si no hay infraestructura existente a la que puedan conectarse. Otra alternativa que podría sugerirles la AAA a esos clientes es que se solicite a la Junta de Calidad Ambiental un permiso para la construcción de un pozo séptico para la descarga de aguas sanitarias.

En cuanto a segregaciones, expresan que luego de que la OGPe les refiere la solicitud, ellos hacen las recomendaciones necesarias e indican los posibles puntos de conexión al sistema de alcantarillados. Hasta tanto el solicitante no cumpla con los requerimientos que estableció la AAA en cuanto al sistema de aguas y/o alcantarillado la agencia no puede emitir su endoso a la solicitud. La AAA está consciente de que las segregaciones que se hacen sin permiso podrían dar paso a conexiones ilegales que representan pérdida de ingresos para la agencia. Las conexiones ilegales al servicio también pueden acarrear problemas de salud y seguridad pública, ya que el ciudadano podría estar utilizando agua no apta para su consumo o quizás podría estar haciendo descargas sanitarias inadecuadas contaminando así el agua que muchas personas reciben.

Departamento de Recursos Naturales:

El **Departamento de Recursos Naturales,** en adelante DRNA fue creado en virtud de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales". A través de los artículos 5 y 6 de la mencionada Ley se faculta al Secretario del DRNA a *"ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos"*.

Además la Ley asigna al DRNA el *"estudio y control de las inundaciones; la vigilancia, conservación y limpieza de las playas; el control de la extracción de arena y grava en las playas; el deslinde y saneamiento de la zona marítimo terrestre y la vigilancia y atención de los manglares pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*. Nos expresa el DRNA que a través de los años en la zona marítimo terrestre han proliferado estructuras ilegales, incluyendo residencias, lo que representa un impacto en el derecho que tiene la ciudadanía a disfrutar de las playas. Esas construcciones a su vez representan un riesgo a la seguridad pública. La construcción ilegal en nuestras costas trae varias consecuencias entre las que se encuentran:

- Aprovechamiento privado de bienes de dominio público
- Reducción o eliminación total de los accesos a las playas
- Menoscabo de la integridad de los sistemas naturales típicos de las costas
- Erosión y degradación del litoral

El riego a la seguridad en las costas se ve exponencialmente incrementado debido a los efectos adversos del cambio climático. En el año 2013 se publicó el informe titulado "El estado del Clima de Puerto Rico: Evaluación de la Vulnerabilidad Socio-Ecológica de Puerto Rico en un Clima Cambiante (2010-2013)". Entre las conclusiones de dicho informe sale a relucir que el clima de la Isla está cambiando y que tanto las comunidades costeras, la infraestructura critica, los ecosistemas y la vida silvestre están vulnerables a los impactos que puedan sufrir producto de los cambios del clima a nivel mundial. Entre otras encomiendas actualmente el DRNA está trabajando para atender el problema de

la ocupación ilegal de nuestras costas. El DRNA está consciente de los aspectos socio-económicos de los residentes de áreas de escasos recursos y trabajan con el apoyo de otras entidades gubernamentales y la sociedad civil para que en el proceso sus derechos no sean menoscabados.

Informa el DRNA que también trabajan, en conjunto con la Legislatura, para el establecimiento de una nueva Ley de Costas que ayude a lograr el manejo adecuado de nuestras costas eliminando de esta manera los riesgos a la seguridad y minimizando el impacto ambiental que provoca la construcción de estructuras ilegales en la zona marítimo terrestre.

Departamento de Salud:

En una breve comunicación el **Departamento de Salud** nos indica que no tienen información que puedan aportar a esta investigación en este momento.

Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico:

La **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico**, en adelante ACH, indica en sus comentarios que a su entender el problema de la construcción informal de vivienda en la Isla se ha agudizado por la acciones y omisiones promovidas por el mismo Gobierno, tanto estatal como municipal. Para sustentar dicho argumento brindan como ejemplo los casos en los que se legalizan estructuras residenciales, conectando las mismas a los servicios de agua y luz sin que previo a la construcción de las estructuras se haya pasado por un proceso de planificación y permisología mínimos. Otro ejemplo que la ACH trae a la atención de esta Comisión es aquel en el que se piden permisos para una lotificación simple donde, de acuerdo a los permisos solicitados, se construirá un número limitado de residencias pero al finalizar la construcción muchas veces terminan autorizándose miles de unidades adicionales sin que hayan pasado por el proceso de permisos que conllevaría una construcción de tal tamaño, muchas veces sin cumplir con requisitos ambientales, de infraestructura y de seguridad que se le exigen a otros proyectos de urbanizaciones o condominios.

En cuanto al tema específico de las construcciones informales, nos indican que de acuerdo a estudios realizados por la ACH se ha podido establecer que en la Isla existe un mayor número de construcciones informales vis a vis las construcciones formales, lo que representa un riego a la seguridad y al medio ambiente, sin olvidar el impacto económico de dichas construcciones por lo que amerita que de inmediato el Gobierno tome cartas y atienda la situación con la premura necesaria. Entre las consecuencias más serias de las construcciones informales la ACH señala las siguientes:

Construcción Informal	Vs	Desarrollos Planificados
Se construye comoquiera y dondequiera		Se someten a proceso de planificación
No preparan estudios ambientales		Preparan estudios ambientales
No hay control de erosión, sedimentación ni de contaminación		Cumplen con programas estatales y federales de control de erosión, sedimentación y de contaminación
Consumen pero no aportan a infraestructura por lo que el Gobierno tiene que construirla a su costo		Contribuyen mejoras significativas y aportan a la infraestructura del área
No tienen obligación de mitigar por el impacto ambiental que crean		Tienen obligación de mitigar por su impacto ambiental y reforestan 2 a 1

La mayoría de estas construcciones no cuentan con un sistema sanitario adecuado		Sistemas sanitarios están conectados a pantas de tratamiento
Hacen un uso ineficiente del terreno generalmente construyendo 1 o 2 unidades por cuerda		Hay un uso eficiente del terreno, con una densidad de 7 unidades por cuerda en viviendas unifamiliares

Enfatiza la ACH en que si deseamos tener un País donde la construcción de viviendas planificadas y con todos los permisos sea la norma, hay que dar varios pasos firmes en esa dirección. Entre ellos se debe de abordar el efecto que dicha construcción tiene en el aspecto social y económico del país y los problemas que le provoca al Gobierno entre los que destacan:

- Problemas por pérdida de agua y electricidad y las conexiones mal hechas o ilegales.
- Pérdida de ingresos fiscales por falta de pago de utilidades, exacciones de pago, arbitrios de construcción, patentes y otros impuestos que no se reciben.
- Alto costo para el fisco federal y estatal para rehabilitar o construir estructuras e indemnizar familias y personas afectadas por derrumbes, inundaciones y otros eventos naturales.

La ACH propone varias medidas que a su entender habría que implantar con carácter de urgencia para atender esta situación y por eso sugieren a esta Comisión:

- Que se realice un estudio y se establezca un inventario actualizado de las residencias construidas sin cumplir con el proceso de permisología y planificación. Este esfuerzo debe ser uno conjunto entre la Oficina de Gerencia de Permisos, el Instituto de Estadísticas, los municipios y el sector privado.
- Que se detenga la legalización de estructuras residenciales que fueron construidas sin permiso y se controlen los permisos que se conceden a través del mecanismo de "lotificación simple". Además recomiendan que no se otorguen permisos de construcción individuales que no vengan acompañados del sistema adecuado de disposición de aguas residuales.
- Entiende que es de suma importancia que se identifiquen las familias que residen en áreas rurales, cuyas residencias no fueron construidas de acuerdo a los estándares establecidos y que enfrentan serios riesgos de perder vida y propiedad ya sea por deslizamientos, derrumbes o inundaciones que pudieran ser provocados por eventos atmosféricos o de otra índole.
- Sugieren también que se simplifiquen y reduzcan los costos del proceso de permisos y planificación, esto sin que se sacrifiquen los controles básicos de seguridad, protección ambiental, salud y bienestar. Esto fomentará que los ciudadanos, con menos recursos hagan sus construcciones en el marco de la ley, ya que el proceso de permisos no encarecería extremadamente el costo de la construcción.
- Se debe retomar la práctica de la utilización de planos modelos para la construcción de residencias de bajo costo, además de identificar algún mecanismo a través del cual el Gobierno en conjunto con la empresa privada puedan ofrecer asesoría a un costo asequible para que así las familias que no cuenten con los recursos puedan contar con

supervisión y asistencia en el proceso de construcción, de manera que el resultado final sea una vivienda segura y adecuada en términos ambientales, estructurales y familiares.

- A su vez entienden que el Estado debe proveer los recursos que sean necesarios para relocalizar parte o comunidades completas a lugares más adecuados y donde tengan condiciones más seguras para vivir.

La ACH cierra sus comentarios poniéndose a la disposición junto a otras organizaciones profesionales para ayudar con su conocimiento y experiencia a atender el problema de la construcción informal en la Isla. Proponen hacerlo identificando y creando programas pilotos para corregir o recomendar espacios alternos en ciertas comunidades o proponer remedios alternos para trabajar de inmediato con las situaciones que crea la construcción informal de viviendas.

Asociación de Contratistas Generales de América:

Expresa la Asociación de Contratistas Generales de América, en adelante la Asociación, que el problema de las construcciones ilegales en la Isla es uno recurrente. De la Exposición de Motivos de la Ley 161-2009 se desprende que "el actual sistema de permisos es el culpable principal de la cantidad de construcciones informales, o "al garete" en todo Puerto Rico, que atentan contra el medioambiente, la salud e incluso la vida, pues a menudo se construyen en terrenos peligrosos". Traen a la atención de esta Comisión comentarios que hiciera el director de la Oficina de Gerencia de Permisos, Alberto Lastra a un periódico nacional[8] en el que exhortaba a los ciudadanos a orientarse sobre los requisitos necesarios antes de iniciar cualquier construcción, esto para evitar querellas o inclusive que construcción fuese detenida o demolida. A su vez, en el reportaje, el Arq. Lastra indicó que su oficina había atendido querellas por construcciones que eran completamente ilegales o que no contaban con los permisos necesarios para su construcción y señaló que la mayoría de las querellas habían sido atendidas en los municipios de San Juan, Luquillo, Toa Baja, Bayamón, Rio Grande, Fajardo, Toa Alta, Carolina y Naranjito.[9]

La Asociación de Contratistas Generales nos expresa que en Puerto Rico existen sobre 30 leyes o reglamentos especiales que inciden sobre las actividades de construcción que pueden tener consecuencias civiles o penales. Entre los reglamentos o leyes vigentes se encuentran; la Ley de Vida Silvestre, la Ley de Bosques, Ley de Aguas, Ley del Departamento de Recursos Naturales, Ley de Política Pública Ambiental, Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, el Código Penal, los Códigos de Construcción, el Reglamento para el Control de Desperdicios Sólidos Peligrosos, por solo mencionar algunos. A estos se suman las leyes y reglamentos vigentes a nivel federal y que son de aplicación en la Isla como "*Clean Water Act*" y el "*Resource Conservation and Recovery Act*". Como vemos estamos en un escenario altamente regulado, pero aun así, según información del Censo del 2010, en Puerto Rico se registraron 75,037 unidades de vivienda más de las que figuraban en los registros de permisos del Gobierno, lo que representa el 34 % del total de las 218,470 de las viviendas nuevas reportadas. Estas cifras, según interpretadas por el presidente de la Junta de Planificación Luis García Pelatti indican que cada año se construyen en la Isla unas 7,000

[8] "Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) exhorta a ciudadanos a orientarse sobre requisitos necesarios antes de iniciar cualquier tipo de construcción" (26 de febrero de 2014) recuperado de http://diariodepuertorico.com/2014/02/oficina-de-gerencia-de-permisos-ogpe-exhorta-a-ciudadanos-a-orientarse-sobre-requisitos-necesarios-antes-de-iniciar-cualquier-tipo-de-construccion/

[9] "*Sin castigo por construir al garete"* (29 enero de 2012) recuperado de http://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/sincastigoporconstruiralgarete-1177191/

viviendas informales, lo que deja al descubierto según la Asociación la poca fiscalización que existe sobre este aspecto en la Isla.

De acuerdo a la Asociación resulta alarmante que en Puerto Rico no existan datos actualizados y confiables sobre el problema de la construcción informal en la Isla, mas allá de algunas conclusiones que se desprenden de un informa de la Cámara de Representantes publicado en el 2013. La mayor preocupación de los deponentes es que la magnitud del problema termine evidenciada a raíz de alguna desagracia como consecuencia de algún fenómeno natural como podría ser un terremoto. Como parte de sus comentarios incluyen una serie de recomendaciones entre las que se encuentran:

- Que esta Comisión requiera información sobre el costo real y actualizado para el acceso a los permisos
- Indagar información sobre los esfuerzos de fiscalización de la Oficina de Gerencia de Permisos y los municipios, particularmente si cuentan con los inspectores necesarios para atender las querellas que se presentan o para realizar rondas para detectar construcciones ilegales.
- Solicitar la opinión y recomendaciones del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico sobre la necesidad de realizar una encuesta o cualquier otro sistema de recopilación de información que permita obtener información precisa, independiente y confiable sobre la magnitud del problema.
- Indagar información sobre las medidas adoptadas en el centro de Recaudación de Ingresos Municipales para mantener una data actualizada sobre la vivienda real y el impacto al fisco de las construcciones realizadas al margen de la ilegalidad.

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de culminado el proceso de vistas públicas y análisis de comentarios presentados en torno a la Resolución del Senado 953 esta Comisión hace las siguientes recomendaciones:

- Se debe, a través del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, realizarse una encuesta o cualquier otro sistema de recopilación de información que permita obtener información precisa, independiente y confiable sobre la magnitud del problema, ya que como mencionaron los deponetes no existe data recopilada al respecto.
- Deben mirarse los sistemas establecidos por varios municipios, entre ellos Caguas, Guaynabo y Carolina en los que hay hay un sistema estructurado de inspecciones en los que se visitan urbanizaciones, se orienta al ciudadano, y se le invita al Municipio para que se inserte en un proceso formal de construcción. Este tipo de inspecciones logra un balance entre la sanción que podría recibir el ciudadano por no contar con los permisos requeridos y la orientación, de manera que se pueda cumplir con la Ley y a su vez el Municipio pueda recuperar desde el punto de vista económico los costos que conlleva solicitar unos permisos.
- Se debe tambien retomar la práctica de la utilización de planos modelos para la construcción de residencias de bajo costo, además de identificar algún mecanismo a través del cual el Gobierno en conjunto con la empresa privada puedan ofrecer asesoría a un costo asequible para que así las familias que no cuenten con los recursos puedan contar con supervisión y asistencia en el proceso de construcción, de manera que el resultado final sea una vivienda segura y adecuada en términos ambientales, estructurales y familiares.

POR TODO LO ANTES, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones**,** relativas a la **Resolución del Senado Núm. 953.**

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al 22 de junio de 2016.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 991, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el mercado de la vivienda en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, la cantidad de viviendas ejecutadas anualmente en la Isla, la cantidad de personas que se acogen al mecanismo de mediación establecido por la Ley 184-2012, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal"; y los planes de acción establecidos a nivel de Gobierno, tanto estatal como municipal, como por las instituciones bancarias para lidiar con las propiedades que quedan vacías tras las debidas ejecuciones."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 991** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe final de hallazgos, recomendaciones y conclusiones.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 991 tiene como encomienda el** ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el mercado de la vivienda en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, la cantidad de viviendas ejecutadas anualmente en la Isla, la cantidad de personas que se acogen al mecanismo de mediación establecido por la Ley 184-2012, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de

Hipotecas de una Vivienda Principal"; y los planes de acción establecidos a nivel de Gobierno, tanto estatal como municipal, como por las instituciones bancarias para lidiar con las propiedades que quedan vacías tras las debidas ejecuciones.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la resolución, la Ley 184-2012, que entró en vigor el 1 de julio de 2013, estableció un proceso de mediación compulsoria que debe activarse en aquellos casos en que ciudadanos se enfrenten a un proceso que pudiera tener como resultado la ejecución de su residencia principal. La R. del S. 991 busca evaluar, a un año de la entrada en vigor de dicha ley como la misma ha sido implementada y si la ley ha sido de beneficio para la ciudadanía de manera que se conozca si es necesario hacer algún ajuste a la misma que redunde en mayores beneficios.

De acuerdo a cifras de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) sobre 75 mil casos de hipotecas podrían entrar en un proceso de ejecución, por encontrarse ya en atrasos. Por otro lado la información reportada por los bancos hipotecarios en la Isla indican que ha habido un alza de casi un ocho por ciento (8%) en los préstamos hipotecarios que presentan más de 90 días de atraso. Continua la Exposición de Motivos estableciendo que "es importante atender esta situación ya que el sistema de vivienda pública en el País no tiene suficientes unidades disponibles para poder mitigar la necesidad de vivienda que surgirá a raíz de las ejecuciones de vivienda, las cuales no solo afectan la capacidad de los puertorriqueños de proveer un techo seguro a sus familias, sino que afecta también de muchas otras manera el entorno familiar".

Para el análisis de esta medida se realizaron vistas públicas los días 25 de marzo y 5 de mayo de 2015. En dichas vistas el Departamento de la Vivienda, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Administración de Tribunales, la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico y la Corporación Pública para a Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) compartieron con esta Comisión sus comentarios. Además el Departamento de Justicia, el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) y la Federación de Alcaldes sometieron sus comentarios por escrito.

III. HALLAZGOS

Departamento de Vivienda

El Departamento de la Vivienda (en adelante el Departamento) nos indica en su comparecencia a la vista pública que las familias que han perdido sus residencias principales por causa del impago de sus hipotecas se ha multiplicado hasta alcanzar una cifra en la que el valor de esas propiedades sobrepasa los $2,000 millones. Para atajar dicha situación el Gobierno de los Estados Unidos estableció un programa de fondos, adicionales a los fondos ARRA[10], que buscan ayudar a las familias que han quedado sin los recursos necesarios para pagar sus rentas o hipotecas. Nos comenta también el Departamento que de acuerdo Jeannette Martínez, Directora de la Coalición de ayuda a personas sin hogar de San Juan, que una vez comenzaron diferentes entidades a trabajar con este problema notaron que el 80% de estas ayudas eran solicitadas por mujeres, jefas de familia que habían quedado desempleadas. Ante este cuadro, es que se aprueba la Ley 184-2012, conocida como la Ley de Mediación Compulsoria en Ejecución de Hipotecas, buscando darle herramientas adicionales a los

[10] La Ley Federal de Recuperación y Reinversión (ARRA, por sus siglas en inglés) entre otras cosas otorgó entre 2009 y 2012 fondos para ayudar a las familias que enfrentaban una posible pérdida de sus hogares por la crisis económica. Dichos fondos se agotaron por ser una asignación especial y no recurrente.

dueños de propiedades. Nos expone el Departamento que la intención de la mencionada Ley va encaminada a que si el consumidor hace los correspondientes pasos y cumple con los requisitos establecidos tendrá una oportunidad adicional de proteger su hogar mediante el proceso de mediación. Este proceso en teoría le permite al ciudadano afectado sentarse a negociar, frente a un árbitro independiente, con la institución financiera tenedora la hipoteca sobre su residencia principal. La implantación de la Ley 184-2012 ha estado bajo ataque de muchos deudores hipotecarios ya que indican que los bancos e instituciones financieras no están cumpliendo con la misma, ya sea porque orientan erróneamente a los consumidores o porque dilatan o complican los procedimientos.

Según datos del Ceso del 2010 en Puerto Rico existían 1, 636,946 unidades de vivienda, de las cuales 1, 376,531 estaban ocupadas, lo que establece que unas 260,415 unidades se encontraban desocupadas. Para el próximo año, la Junta de Planificación proyecta que el crecimiento poblacional de la Isla será de un -1.08 lo que se traduce en una reducción poblacional de cerca de 40,000 personas o unas 10,800 familias que seguramente dejarán residencias vacías que eventualmente acarrean problemas adicionales y que afectan adversamente la economía.

El Departamento ofreció a la ciudadanía ayuda a través del programa "Protegiendo tu hogar". Dicho programa, administrado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, contó con una asignación de $20 millones para proveer subsidios para los pagos de hipotecas por 18 meses de los cuales se podían cubrir hasta 6 meses en atraso. Este programa agotó todos los fondos asignados al 30 de junio de 2013. El Gobierno Federal también desarrolló programas dirigidos a ayudar a las familias que enfrentan problemas con sus hipotecas. En el caso de los Programas Federales estos son administrados por el Departamento del Tesoro y el Departamento de la Vivienda de los Estados Unidos. Algunos de estos programas son:

- **MHA's Home Affordable Modification Program (HAMP)** este programa está diseñado para proveer modificación en la cuantía de la hipoteca e intereses acumulados si su hipoteca le pertenece, está asegurada o garantizada por *Fannie Mae, Freddie Mac, Federal Housing Adminstration (FHA), Veterans Affairs o US Department of Agriculture (USDA)* entre otros requisitos.
- **Principal Reduction Alternative (PARA)** es el programa que ofrece la alternativa de modificar la hipoteca cuando la propiedad aprueba más del valor de la misma
- **Secon Lien Modification Program (2MP)** es el programa que ofrece ayuda a las familias que poseen una segunda hipoteca en la misma propiedad de forma que puedan modificar o reducir el principal de esa segunda hipoteca. Este programa trabaja de la mano de *HAMP*.
- **Programa de modificación de Hipoteca de FHA (FHA-HAMP)** ofrece a los deudores de *FHA, VA* y *USDA* la oportunidad de reducir el pago mensual de la hipoteca a no más de un 31% por ciento de los ingresos mensuales.
- **Home Affordable Foreclosure Alternatives (HAFA)** ofrece dos opciones de transición a los deudores de *Fannie Mae* o *Freddie Mac* para desligarse de la hipoteca, venta corta o *Deed-in-Lieu (DIL)*. En la venta corta, la institución financiera le permite vender la casa por una cantidad menor a la adeudada en la hipoteca sin mayor responsabilidad por parte del deudor por la diferencia que pueda surgir entre la cantidad conseguida en la venta y la cantidad adeudada en la hipoteca.

Algunas quejas apuntan a que los planes de mitigación que ofrecen los bancos no son de real ayuda a los consumidores ya que en muchos casos la alternativa de endeudarse por un periodo adicional que pudiese llegar a 40 años no es práctico.

El Departamento incluyó como parte de sus comentarios una copia del informe estadístico sobre mitigación de daños o pérdidas preparado por la Asociación de Bancos de Puerto Rico con cifras hasta la fecha del 30 de junio de 2014. El Departamento también nos indica que la Administración para el Financiamiento de la Vivienda también ha desarrollado una serie de programas dirigidos a ayudar a los consumidores que han tomado algún préstamo con dicha agencia y que necesitan ayuda para mitigar la pérdida de ingresos. Cabe señalar que dichos préstamos en su mayoría son administrados por el Banco Popular. La política de mitigación de la AFV incluye:

- Planes de pago
- Moratorias parciales
- Modificación de pagos
- Dación en pago
- Venta corta (Short Sale)
- Diferimiento de pago mediante "ballon payment"

La siguiente tabla refleja los casos ejecutados recibidos en la AFV, tanto de la certera interna como de la que se administra a través del Banco Popular de Puerto Rico

	2013	**2014**
Casos de cartera de cartera con BPPR o Interna	8	14
Cantidad	$353,052	$596,587
Casos por reclamaciones	57	28
Cantidad	$3,232,258	$2,071,136
Cartera de propiedades reposeídas unifamiliares al cierre de agosto 2014	476 unidades	$19,018,845

El Departamento cierra sus comentarios dando algunos datos que también fueron presentados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) en su ponencia de una manera más amplia, por lo que abordaremos los mismos más adelante en este informe.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante OCIF) estableció en sus comentarios que en Puerto Rico la ciudadanía se ha visto afectada de manera significativa por la crisis económica, lo que ha provocado que entidades bancarias o crediticias que manejan préstamos hipotecarios, hayan iniciado procesos de ejecución contra muchos dueños de hogares en la Isla. Es la OCIF, en virtud de la Ley número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", quien tiene la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. La OCIF de acuerdo a sus responsabilidades administra la "Ley de Bancos"[11] y la "Ley

[11] Ley Número 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Bancos"

para Regular la Industria Hipotecaria".[12] Son precisamente los bancos y las industrias hipotecarias de la Isla quienes tienen la responsabilidad de cumplir con la Ley Núm. 184-2012.

Menciona la OCIF varios programas que se han implementado tanto a nivel federal como a nivel local para ayudar a los consumidores que enfrentan una pérdida de ingresos que los podría llevar a perder su residencia principal. Comparte con nosotros el Comisionado que la sección 14 de la Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, *supra*, establece que las viviendas que estén en posesión de los bancos luego de ser ejecutadas deben ser vendidas por los bancos de acuerdo a lo que establece dicha sección que lee como sigue:

"(h) Comprar, retener y recibir en traspaso propiedad inmueble para los siguientes fines y para ningún otro:

(1)- Los que fueren necesarios para instalar las oficinas para el despacho de sus negocios, pudiendo alquilar a otros el espacio, equipado o no, que reste en el mismo edificio.

(2)- Los que fueren necesarios para residencia de sus empleados.

(3)- Los que fueren traspasados en pago de deudas personales o hipotecarias previamente contraídas en el curso de sus operaciones.

(4)- Los que se compraren o adquirieren en ventas judiciales, por decretos o hipotecas a favor del banco, o que se compraren o adquirieren por aseguramiento de cantidades que se le adeudaren.

Excepto cuando el Comisionado conceda por escrito una prórroga en adición al término aquí fijado, o autorice a un banco o banco extranjero a retener dicha propiedad para los propósitos establecidos en los sub-incisos (1) y (2) de este inciso, ningún banco o banco extranjero retendrá por un período mayor de cinco años, la posesión de bienes inmuebles que adquiriese por virtud de lo que determinan los apartados (3) y (4) de este inciso; disponiéndose, que después del lapso de los cinco (5) años, o de la prórroga que el Comisionado hubiere concedido si el banco o banco extranjero no ha dispuesto de dicha propiedad, el banco o banco extranjero tendrá la obligación de vender la misma en pública subasta, fijando como precio mínimo para la misma el valor oficial de la tasación de la propiedad que así ha de venderse.

La OCIF también estableció un mecanismo de informes entre los bancos comerciales e instituciones hipotecarias de la Isla de manera que se pudiera conocer los datos sobre los casos que estaban atendiéndose bajo los programas de *loss mitigation* de las diferentes instituciones. Este informe es radicado electrónicamente a través del sistema MORA establecido por la agencia. Dicho documento solicita que las entidades informen la cantidad de propiedades reposeídas que tengan en su haber. El informe además contiene datos sobre acuerdos de pago, estipulación, casos en moratoria, modificación o restructuración, reclamaciones parciales y el total de préstamos en un plan de mitigación de deudas. De dicho informe se desprende que en el 2013 se ejecutaron 4,207 viviendas y en el 2014 fueron 3,344 las viviendas ejecutadas.

La OCIF informa también que ha recibido algunas querellas relacionadas al proceso de mediación en la ejecución de hipotecas las cuales se resuelven de inmediato por la agencia no tener jurisdicción sobre las mismas, no sin antes orientar al querellante sobre el proceso. La orientación brindada incluye el aclararle a los consumidores que el contrato de préstamo hipotecario puede ser modificado solo si existe el consentimiento de ambas partes y que también existe un programa llamado "*Making Home Affordable*" que puede utilizarse en algunos casos en préstamos donde el inversionista

[12] Ley Núm. 247-2010, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Regular la Industria Hipotecaria en Puerto Rico"

esté cubierto bajo las reglas que establece *Fannie Mae* y *Freddie Mac* por mencionar algunos. Se les indica también que desde enero de 2014 los consumidores también tienen derecho a solicitar alternativas de mitigación y el banco a través de su división de mitigación de deudas debe como mínimo brindar consejería e información para analizar si el cliente en cuestión cualificaría para la ayuda. Esto es gracias a unas enmiendas que se hicieron al "Real Estate Settlement Procedure Act" (RESPA).

La OCIF nos comenta que se ha dado a la tarea de informar a los consumidores de préstamos hipotecarios sobre e los derechos que le asisten ya sea participando en foros públicos, programas de radio, televisión y a través de charlas del Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico[13].

Oficina de Administración de Tribunales (OAT)

En los comentarios sometidos por la Administración de Tribunales (en adelante OAT) se señala que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 184-2012 el procedimiento de mediación compulsoria es requisito jurisdiccional en los procedimientos a llevarse a cabo ante los Tribunales de Puerto Rico, cuando dicho procedimiento esté relacionado a la ejecución de una hipoteca garantizada por una propiedad que a su vez sea la residencia principal del deudor. Si no se cumple con el proceso de mediación, en su día no podrá dictarse sentencia en el caso ante el Tribunal.

De acuerdo a lo que establece la Ley, es responsabilidad del acreedor hipotecario, que como parte del proceso de concesión del préstamo el proveerle al deudor información que incluya pero que no se limite a:

a) información sobre el proceso de mediación compulsoria establecido por esta Ley, los requisitos para participar del mismo en caso de que se presente una acción civil sobre procedimiento de ejecución hipotecaria;
b) la conveniencia de que una vez recibido el emplazamiento con copia de la demanda, el deudor procure asistencia legal;
c) la conveniencia que una vez recibido el emplazamiento con copia de la demanda, el deudor alegue responsivamente o conteste la misma;
d) la advertencia del riesgo que enfrenta el deudor de perder la propiedad si no alega responsivamente a la demanda o la contesta;
e) la advertencia de que la no participación en el proceso de mediación compulsoria podría resultar en la pérdida de su propiedad;
f) el nombre completo y los números de teléfono de las personas o las divisiones que atienden y manejan casos relacionados con la mitigación de pérdidas de propiedades mediante el proceso de ejecución de hipotecas; y
g) aquellos remedios o beneficios disponibles vigentes para el deudor que le permita beneficiarse de programas o servicios dirigidos a la preservación de su residencia o vivienda principal.

En cuanto a la responsabilidad que tienen los tribunales de la Isla, el artículo 7 de la mencionada Ley establece que:

> *"La Oficina de Administración de los Tribunales deberá previo a la vigencia de esta Ley redactar y aprobar un reglamento, o enmendar cualquier reglamento aplicable, a los efectos de establecer el procedimiento adecuado a seguirse para la implantación de la presente Ley".*

[13] El Instituto de Educación Financiera DE Puerto Rico, adscrito a la OCIF, fue creado a raíz de la aprobación del Plan de Reorganización Número 5 el 7 de diciembre de 2010.

A tenor con lo anterior la Directora Administrativa de la OAT emitió la carta circular número 30 del año fiscal 2012-2013 sobre las disposiciones para la implementación del procedimiento compulsorio de mediación en casos de ejecución de hipotecas, copia de dicha carta circular fue entregada a esta Comisión. Según se desprende de la carta circular el procedimiento para la mediación de casos quedó enmarcado en las disposiciones generales de la Ley 19 de 1983 que autoriza a la Rama Judicial a desarrollar y establecer programas o centros como alternativa a las cortes para la resolución informal de disputas y en el reglamento de métodos alternos para la solución de conflictos. La OAT entonces delegó en el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos el producir los preceptos que entienda necesarios para asegurar la viabilidad de los casos de ejecución de hipotecas al amparo de la Ley 184-2012. Los Centros de Mediación de Conflictos atienden los casos de mediación de manera gratuita y cuentan con mediadores que han recibido adiestramientos sobre los pormenores de los procesos que se dan al amparo de la Ley 184-2012. Nos indican que el centro también cuenta con un registro de interventores neutrales privados, el cual actualmente cuenta con más de 900 interventores certificados en el área de mediación. El negociado tomó pasos afirmativos para asegurarse que aquellos interventores que participen en estos casos hayan recibido como parte de su preparación adiestramientos dirigidos específicamente a entender la reglamentación federal, los procedimientos del banco y las alternativas que las leyes ofrecen para aquellos que participan en un proceso de mediación que busca lograr acuerdos ante una posible ejecución de la vivienda de un ciudadano. Actualmente existen 150 mediadores certificados que cumplen con los requisitos establecidos por el negociado para recibir referidos en materia de mediación hipotecaria. Nos indican también que en lo que respecta a la Rama Judicial se ha cumplido con el mandato de ley que establece un proceso de divulgación y orientación tanto al público como a los abogados y jueces sobre los procesos relacionados a los casos referidos bajo la Ley 184-2012. Los esfuerzos realizados por la Rama Judicial incluyeron la participación de la Directora de la Administración de los Tribunales en comparecencias en medio de comunicación donde habló del procedimiento compulsorio de mediación en los casos de ejecución hipotecaria y se desarrolló un folleto informativo que incluye las preguntas más frecuentes sobre el tema de manera que el público pueda orientarse el cual está disponible en el portal de internet de la Rama Judicial[14]. También a través de la Academia Judicial Puertorriqueña se ofreció adiestramiento a jueces y personal de los centros de mediación de la Rama Judicial. Desde que se aprobó la Ley, más de 300 jueces han recibido adiestramientos relacionados a la ejecución de hipotecas

La Oficina de Administración de Tribunales también compartió con esta Comisión estadísticas sobre los casos de ejecución de hipotecas referidos al Tribunal al amparo de la Ley 184-2012 y que fueron atendidos por el Centro de Mediación de Conflictos en el año fiscal 203-2014, el cual fue el primer año en el cual entro en vigor la Ley.

Casos de ejecución de hipotecas en Tribunales (años 2010 a 2015)

Casos	**Año Fiscal**					
	2009-10	**2010-11**	**2011-12**	**2012-13**	**2013-14**	**2014-15[15]**
Presentados	12,573	12,666	13,425	14,224	13,622	11,214
Resueltos	11,560	12,814	13,025	13,495	13,471	10,466

[14] (http://www.ramajudicial.pr/NegMed/Ejecucion_Hipotecas/Preguntas_Respuestas_Frecuentes-Ley184-2012.pdf).
[15] Primeros 6 meses

Casos referidos a procesos de mediación (año fiscal 2013-14)**:**

Total casos	1,652
Fueron orientados[16]	286 (17%)
Casos aceptados para mediación	1,366 (83%)
• Archivados[17]	477 (35%)
• No llegaron a acuerdo	201 (15%)
• Si llegaron a acuerdo[18]	320 (23%)
Casos Pendientes (a 30 junio 2014)	368

***Fuente: Oficina de Administración de Tribunales**

Casos que llegaron a acuerdo (año fiscal 2013-14)**:**

Tipo de acuerdo	Cantidad de casos
Reverse Mortgage	1
Venta Regular	1
Short Pay Off	2
Moratoria	12
Plan de Pago	13
Short Sale	14
Reinstalación	19
Plan de reducción Hamp	21
Dación en Pago	25
Modificación	212

***Fuente: Oficina de Administración de Tribunales**

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico (MBA)

La *Mortgage Bankers Association of Puerto Rico* (en adelante MBA) expresa que la Ley 184-2012 establece que en los casos en que el acreedor hipotecario inicie un proceso que pudiera culminar en la ejecución de la hipoteca de la residencia principal del deudor, se celebrará una reunión compulsoria de mediación conducida en una sala o salón del Tribunal o en cualquier otro lugar que las partes acuerden. De acuerdo a la Ley, dentro de los sesenta (60) días después de presentada la alegación responsiva por parte del deudor hipotecario demandado y antes de que se señale la conferencia con antelación al juicio y bajo apercibimiento de desacato, será deber del Tribunal convocar una mediación. La misma deberá ser presidida por un mediador seleccionado por las partes. En dicha reunión de mediación el acreedor hipotecario tiene la responsabilidad de notificar al deudor de todas las alternativas disponibles en el mercado para evitar la ejecución de la hipoteca o la venta judicial de aquella propiedad que constituya la residencia principal del deudor. La Ley lo que busca es que a través del proceso de mediación compulsoria se pueda llegar a algún acuerdo satisfactorio para ambas partes que evite que el deudor pierda su vivienda principal.

[16] 286 casos resultaron inelegibles para el proceso de mediación pues no cumplían con los requisitos del programa o porque requerían tramites interlocutorios previos al referido.

[17] Los casos archivados son aquellos que fueron aceptados para mediación, pero no concluyeron el proceso debido a la ausencia o desistimiento de cualquiera de las partes; no se pudo acreditar la autoridad para negociar en nombre de las partes; o no se presentaron los documentos requeridos para la evaluación financiera, entre otras razones.

[18] Llegaron a un acuerdo de retención o de disposición de la propiedad.

En cuanto a la aplicación de lo establecido en la Ley 184-2012 la MBA entiende que no existe uniformidad entre los diferentes tribunales a través de la Isla. Entienden que en muchas ocasiones se provoca una dilación innecesaria del proceso que no termina siendo de beneficio ni para el consumidor que busca llegar a una solución ágil, ni para la institución financiera ya que el mismo requiere una mayor utilización de recursos y tiempo de sus empleados en el proceso. Entiende el deponente que el enfoque en la Ley debe mantenerse en ayudar a aquellos deudores que tienen verdadera voluntad para trabajar con alternativas que le permitan conservar su residencia principal. La falta de uniformidad en los procesos dificulta el proceso que en ocasiones redunda en una duplicidad de evaluaciones y esfuerzos llevados a cabo anteriormente y donde los resultados serían los mismos, lo que le resta tiempo y esfuerzo a la institución para atender otros casos meritorios. La MBA expresa que ya el consumidor posee otros procesos internos, basados en diferentes estatutos y reglamentaciones que le permiten llegar a resultados similares.

El *Consumer Financial Protection Bureau*, entidad independiente del Gobierno de Estados Unidos, tiene la responsabilidad de ofrecer protecciones adecuadas para el consumidor dentro del sector financiero. Dichas protecciones activan un proceso de mitigación de perdida que garantiza al consumidor un proceso ágil, certero y confiable de mitigación dirigido a ayudar al consumidor a conservar su hogar. Entiende la MBA que aunque la mediación compulsoria ha sido efectiva y ha beneficiado a un número significativo de clientes en morosidad existen otros clientes para los cuales el estatuto no ha sido de utilidad. Estos clientes, de acuerdo a la MBA, se identifican como aquellos que han abandonado sus residencias, han migrado a los Estados Unidos o simplemente no poseen intención alguna de retener su hogar. De acuerdo a su experiencia este grupo no contesta ninguno de los avisos o comunicaciones, obvia acercamientos de diálogo y tampoco presentan alegación responsiva alguna como regla general.

Como parte de los comentarios de la MBA se incluyen datos estadísticos en torno a lo que han experimentado diferentes instituciones con la aplicación de la Ley 184-2012

Institución 1:

- Reporta que la mediación compulsoria ha sido beneficiosa
- Dicha institución indica que con una muestra de 3 bancos puede reportar que se han beneficiado 72 clientes de la Ley, de los cuales 24 solicitaron mediación y 48 fueron referidos por el tribunal una vez iniciado el proceso judicial.
- El 100% de las mediaciones atendidas se han llevado a cabo en lugares independientes (fuera del tribunal y de la Institución Bancaria).
- El 97% de los clientes que se acogieron a la mediación han cumplido con los acuerdos estipulados.
- Dichos cuerdos incluyen: modificaciones de deuda, reinstalaciones, dación en pago, “short sales” y pagos con descuento.

Institución 2:

- Han asistido a 21 vistas de mediación desde que fue aprobada la Ley. De estas un 66 % cualificaron y recibieron alternativas bajo *loss mitigation*. Un 34% no cualificó o no cumplieron con los acuerdos.

Institución 3:

- De 403 casos que fueron a vistas de mediación, 169 se acogieron a un plan de mitigación de perdidas representando el 42%. El 58% restante no cualifico o no cumplieron con los acuerdos.

Los comentarios de la MBA concluyen señalando el hecho de que actualmente las instituciones bancarias enfrentan un alto por ciento de morosidad en el pago de los préstamos hipotecarios otorgados. Comparado con años anteriores, el nivel de morosidad ha aumentado en un 8% de acuerdo a datos provistos por la OCIF. Esto ha llevado a las instituciones a destinar recursos adicionales para ofrecer alternativas a sus clientes, lo que sin duda ha impactado sus costos operaciones.

Una vez iniciada la discusión de la medida el Sr. Dimas Rodríguez, a preguntas del senador Jorge Suárez respondió que cuando hay un proceso de mediación efectiva la misma puede durar entre 90 y 120 días, mientras que un proceso de ejecución tradicional puede durar un promedio de entre 16 y 24 meses, por lo que quedó establecido que la mediación es un proceso más ágil.

El senador Suárez buscó indagar el por qué hay un porciento significativo de personas que a pesar de que intentaban iniciar un proceso de *loss mitigation* con las diferentes instituciones financieras no cualificaban para el mismo, a lo que el Sr. Rodríguez contesto que es "importante aclarar que cada hipoteca tiene un inversionista, un garantizador. Dependiendo a quien garantice la hipoteca ya sea *FHA, Veterans Affairs, USDA, Fannie Mae, Freddie Mac*, o un inversionista privado van a haber distintas alternativas de *loss mitigation* disponibles para ese cliente. En el caso de préstamos *FHA* que es el volumen más alto que tenemos en este momento, las alternativas de *loss mitigation*, siempre van a llevar lo que se llama un *waterfall*, donde hay varias alternativas por las cuales el cliente tiene que pasar, esas alternativas requieren una cualificación, requieren una documentación necesaria y de acuerdo a esa documentación nosotros podemos evaluar si aplica alguna de las alternativas del *waterfall*. También nos explicó que si el cliente no tiene ningún tipo de ingresos porque se quedó desempleada y no tiene ingresos, no hay alternativas dentro de un plan de *loss mitigation* que le permitan retener la propiedad sin ingresos. En estos casos según indico si luego la situación económica del cliente cambia y tiene algún tipo de ingreso puede volver a un proceso de *loss mitigation.*

Otra inquietud que surgió durante la vista pública celebrada fue el hecho de si el proceso de mediación establecido por la Ley 182-2012 encarecía los costos de una ejecución ordinaria lo que el deponente contestó en la afirmativa. De acuerdo a este, los procesos de la mediación requieren que haya una persona con poder de tomar decisiones en representación de la institución financiera, que pueda hacer evaluaciones, que pueda hacer la orientación necesaria. Eso por lo general requiere sacar personas de las operaciones diarias de la institución, personas que están atendiendo otros clientes para que se trasladen a la mediación en cualquier parte de la Isla en la que se esté llevando a cabo el proceso el que en ocasiones puede ser largo, lo que requiere que esa persona se dedique la totalidad del tiempo a atender esos asuntos. En ocasiones la vista de mediación se cita y puede darse el caso de que ese profesional este todo el día fuera de la oficina para ver vista una de mediación exclusivamente. Eso crea la situación para las instituciones financieras de que una persona que esta entrenada para buscar soluciones y poder tomar decisiones está dedicada a un solo caso, cuando en realidad tiene la habilidad de ver muchos más casos.

Además, el senador Suárez durante la vista indagó sobre la figura del crédito litigioso, parte de nuestro Código Civil donde en el Artículo 1425 se establece que:

"Vendiéndose un crédito litigioso, el deudor tendrá derecho a extinguirlo, reembolsando al cesionario el precio que pagó, las costas que se le hubiesen ocasionado y los intereses del precio desde el día en que este fue satisfecho. Se tendrá por litigioso un crédito desde que se conteste a la demanda relativa al mismo. El deudor podrá usar de su derecho dentro de nueve (9) días, contados desde que el cesionario le reclame el pago".

El Senador estableció que dicha figura podría ser de utilidad en casos donde lo que adeuda la propiedad no es una cantidad grande, porque actualmente muchas instituciones financieras están dispuestas a ceder las deudas a un tercero por una cantidad en ocasiones menor a la que se adeuda, pero no esta dispuesto a hacer una negociación similar con el dueño de la propiedad, quien en última instancia es el que mayor interés tiene en poder conservar su residencia. El Sr. Rodríguez nos dijo que "aunque no soy el perito en la materia, porque no soy abogado, el crédito litigioso puede ser una opción en todas aquellas hipotecas que se estén vendiendo a inversionistas privados, no es la solución para todas las hipotecas morosas en Puerto Rico, hay hipotecas que simplemente no venden el crédito moroso a inversionistas específicamente todas esas hipotecas que son *Freddie Mac, Fannie Mae, FHA, Veterans Affair, USDA,* que son la gran mayoría del portfolio, no tienden a venderse a inversionistas privados, son hipotecas que ya se vendieron en el mercado secundario, son parte de otros instrumentos financieros y no aplicaría el crédito litigioso". El deponente entiende además que en los casos en los que el deudor si podría utilizar esta figura para recuperar su propiedad el gran reto que enfrenta dicho deudor es el poder disponer del dinero necesario, en un periodo relativamente corto, para hacer el pago correspondiente.

Durante su turno de preguntas la senadora María de Lourdes Santiago Negrón pregunto sobre la aseveración que hizo la MBA en su ponencia en la que alegan que dependiendo el Tribunal que se visite el proceso que se va a enfrentar es distinto. El Sr. Rodríguez entonces, abundando sobre ese particular, indicó que por ejemplo su institución estaba participando en un proceso de mediación y al llegar allí no se quería llevar acabo la mediación porque el documento con su firma autorizándole a esos empleados a actuar no estaba en original, en dicha ocasión se pudo resolver sin necesidad de suspender el proceso porque sucedió en un Tribunal cercano a sus oficinas por lo que se pudo buscar el original del documento. En otras regiones judiciales se ha presentado copia del documento y se han podido seguir los trabajos porque entienden que los funcionarios de la institución bancaria están allí con un solo objetivo, el de buscar soluciones.

Corporación Pública para a Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

La Corporación Pública para a Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante COSSEC) nos indica que en vista de que la información requerida por esta Comisión no es una que las cooperativas están obligadas a informarles, hicieron una petición formal a las 115 cooperativas de ahorro y crédito que ofrecen préstamos hipotecarios. De las 115 cooperativas, 65 contestaron el requerimiento de información a tiempo para que COSSEC pudiera entregarlo a esta Comisión.

De los datos entregados por las cooperativas que contestaron el requerimiento de información, se desprende que en el año 2013 las cooperativas ejecutaron 59 viviendas. Para el año 2014 ejecutaron 81 para un total de 140 viviendas. De esas propiedades 15 fueron a través del mecanismo de dación de pago. Dichas cooperativas también reportaron que en los años 2013 y 2014 las cooperativas atendieron 78 casos de socios a través del mecanismo de mediación compulsoria creado en virtud de la Ley 184-2012.

Nos indican también que las cooperativas ofrecen una variedad de mecanismos de ayuda a los deudores los cuales son agotados antes de llegar al proceso de mediación compulsoria. Entre dichos mecanismos nos mencionan las bajas en las tasas de intereses, el aumentar el número de plazos para pagar, la condonación de intereses y el diferimiento de pagos.

Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO)

El DACO en una corta comunicación nos indica que no tienen jurisdicción sobre la concesión u originación de préstamos hipotecarios o las medidas de mitigación que las instituciones financieras deben proveer a los deudores hipotecarios ante un eventual incumplimiento del pago hipotecario, incluyendo el proceso de mediación compulsoria creado al amparo de la Ley 184-2012. De todas maneras reitera el DACO apoyar el esfuerzo que realiza esta Comisión al atender la R del S 991.

Federación de Alcaldes

La Federación de Alcaldes, en adelante la Federación, expresa en sus comentarios que sobre los asuntos que atiende la R. del S. 991 a ellos le atañe aquellos relacionados a los problemas que crea en la comunidad las residencias vacías a las que no se les da el mantenimiento necesario. Nos señalan que la Exposición de Motivos de esta Resolución indica que el problema para los municipios se crea por "las propiedades vacías tras las debidas ejecuciones", pero el problema es aún más serio porque hay residencias que están vacías, en una especie de limbo en cuanto a su dominio, ya sea porque la persona no puede pagarla y la abandona, porque ya el banco comenzó un proceso de ejecución el cual no ha concluido y en ocasiones el deterioro ocurre incluso porque la persona que la ocupa, luego de tomar la decisión de mudarse de ella la descuida y hasta la vandaliza mientras aun la ocupa. Ante esta situación la Federación de Alcaldes se pregunta ¿quién es el responsable de la protección y mantenimiento de estas residencias? Entienden que el responsable de dicho mantenimiento es el ocupante de la propiedad, si este la abandonó sin que hubiese un cambio en titularidad; también sería responsable la persona que la hubiese comprado, pero en el caso de las instituciones financieras esa responsabilidad es ineludible en el momento en que se transfiere a ellos la titularidad. En cuanto a esto argumentan que como la propiedad está gravada por una hipoteca, aunque sea del deudor, el acreedor pudiera tener un interés aun mayor que el que tiene el propio dueño en la protección del bien inmueble, pues su participación en el valor del mismo pudiera ser más grande.

Entiende la Federación que en la práctica la propiedad tiene dos dueños, el deudor y el acreedor del préstamo hipotecario, por lo que entienden que ante la falta de mantenimiento por el "dueño deudor", el "dueño acreedor" debe asumir la responsabilidad del mantenimiento y cuidado de la propiedad, esto sin dejar fuera la posibilidad de que luego, en la demanda de cobro contra ese deudor pueda incluir esos gastos como parte de las partidas reclamadas. La Federación asegura que una vez que el deudor abandona la propiedad, la misma pasa al dominio del acreedor por lo que este tiene la responsabilidad de evitar que la falta de mantenimiento cause un daño a la comunidad. La Federación cierra sus comentarios mencionando un programa que estableció la ciudad de Boston para evitar el acceso no autorizado y el daño a estructuras que estén abandonadas o desocupadas de manera que no se conviertan en un problema para la comunidad, el cual entienden podría emularse en la Isla.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, en adelante la Asociación, sometió a esta Comisión sus comentarios por escrito en los cuales nos expresan que son muchos los años que la industria bancaria en la Isla lleva ofreciendo alternativas hipotecarias a miles de puertorriqueños. A manera de ejemplo, nos indican que el programa de la *Federal Housing Administration (FHA)* comenzó en Puerto

Rico a través de la banca comercial en el año 1948, lo que establece la larga trayectoria de este tipo de préstamos en el país. Actualmente las instituciones financieras depositarias cuentan con una cartera de préstamos que sobrepasa los $16 billones[19] de dólares, esto a pesar de la contracción que han estado enfrentando por los pasados 8 años. La cifra podría ser aún mayor si se considera que la misma no incluye aquellos préstamos que han sido vendidos al mercado secundario y que tienen un impacto positivo en la economía. Difiere la Asociación de Bancos de la Exposición de Motivos de la R. del S. 991 en cuanto a que aquellas personas que pierden su residencia principal eventualmente entrarán al sistema de vivienda pública, ya que de acuerdo a su experiencia las personas que pierden su residencia tienden a continuar en el mercado privado pero con una vivienda de menor escala ya que aún tienen la solvencia necesaria para así hacerlo. El problema con muchos de estos casos, según reporta la matrícula de la Asociación de Bancos estriba en que muchas de esas propiedades han perdido valor, lo que provoca que la deuda del cliente sea más alta que el valor tasado de la propiedad. Ante esa realidad, muchos deudores deciden no continuar con su responsabilidad pagando ese préstamo hipotecario y toman entonces la decisión de entregar la propiedad al banco o esperar que la institución financiera le ejecute la colateral.

En cuanto a la suerte que corren las residencias que eventualmente quedan vacías y que pasan a manos de los bancos la Asociación nos explica que los bancos no obtienen beneficios cuando ejecutan una hipoteca, ya que el monto recibido va a mitigar la pérdida de la deuda producto del acuerdo fiduciario que no fue cumplido por el deudor. Expresan que el proceso de ejecución para los bancos es uno tedioso y costoso. Una vez la institución financiera obtiene el título de propiedad de la residencia entra en un proceso de mantenimiento y protección de dicha propiedad lo que representa gastos que las instituciones financieras no recuperan al momento de la venta, debido mayormente a la baja en los valores de las propiedades. La Asociación estima que en un periodo de 4 años (2010-2014) las instituciones que ellos representan han perdido un promedio de $60 millones anuales en sus carteras de propiedades reposeídas. Esas pérdidas incluyen los gastos legales, de mantenimiento, de protección y de venta.

Aun así la Asociación entiende que la cantidad de residencia reposeídas por las instituciones financieras es una muy pequeña, si se toma en consideración que el total de préstamos en el mercado (primario y secundario) es de 417,182. Las viviendas reposeídas solo representan un .08 % de ese mercado. La Asociación de Bancos indica en sus comentarios que aunque preferirían no tener que ejecutar residencias, lo cierto es que debido a las circunstancias económicas de la Isla, en la que se han perdido más de 100,000 empleos, han provocado que la capacidad económica de los deudores haya mermado al punto de que sus ingresos no sean suficientes para cumplir con sus responsabilidades económicas, incluyendo la hipoteca de su residencia. La Asociación concluye diciendo que dadas las circunstancias económicas que vive la Isla los esfuerzos que están haciendo las instituciones financieras para asistir a los deudores de manera que puedan retener sus propiedades son "extraordinarios y los resultados positivos dentro de las circunstancias".

Departamento de Justicia

El **Departamento de Justicia** sometió unos breves comentarios por escrito en los que indican que avalan el esfuerzo investigativo de esta Comisión pero por el asunto no ser uno que esté directamente ligado a los deberes del Departamento no tienen comentarios que ofrecer sobre la misma.

[19] De acuerdo a Informe de Oficina de Comisionado de Instituciones Financieras al 31 de diciembre de 2014.

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de recibir comentarios por escrito y de realizar vistas públicas esta Comisión puede destacar los siguientes datos ofrecidos por los comparecientes a las vistas:

Departamento de la Vivienda

- El número de familias que han perdido su residencia principal ha aumentado y hoy día el valor de esas propiedades sobrepasa los 2 billones de dólares.
- Según datos OCIF uno de los sectores poblacionales más impactados por le ejecución de viviendas son las personas de 50 años o más.
- A nivel federal existen programas como el *Home Affordable Modification Program* que modifica la cantidad del principal e intereses de la hipoteca.
- El *Principal Reduction Alternative*, modifica la hipoteca cuando la misma es más alta de lo que en realidad vale la residencia.

Oficina Comisionado Instituciones Financieras (OCIF)

- En el año 2013 se reportaron 4,207 viviendas ejecutadas y para el 2014 fueron 3,344.
- OCIF estableció un sistema de información con los bancos para que se le reporten los casos de *loss mitigation* que debe incluir la cantidad de propiedades reposeídas.

Asociación de Bancos Hipotecarios:

- La mediación compulsoria ha sido efectiva y funcional. Ha beneficiado un número significativo de clientes con morosidad.
- Al presente las instituciones hipotecarias se encuentran saturadas con altos porcientos de morosidad en el pago de préstamos hipotecarios. El porciento de morosidad (más de 90 días en atraso) asociado a préstamos hipotecarios ha aumentado en un 8% comparado con años anteriores.
- El proceso de *loss mitigation* y el de mediación compulsoria es prácticamente idéntico.
- En el caso de *loss mitigation* si se cumple satisfactoriamente con el primer plan puede solicitarse un segundo plan nuevamente en 2 años. Hoy día es mucho más estricto el proceso de otorgación de préstamos hipotecarios.
- El proceso de ejecución puede durar de 16 a 24 meses, mientras que un proceso de mediación efectivo puede durar de 90 a 120 días.

Oficina de Administración de Tribunales:

- Actualmente existen 150 mediadores certificados que cumplen con los requisitos establecidos por el negociado para recibir referidos en materia de mediación hipotecaria.
- La Rama Judicial ha cumplido con el mandato de ley que establece un proceso de divulgación y orientación tanto al público como a los abogados y jueces sobre los procesos relacionados a los casos referidos bajo la Ley 184-2012.

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico:

- Expreso que el proceso de mediación encarece los procesos de ejecución si se compara con el costo de una ejecución tradicional
- Expresaron también que el proceso de mediación compulsoria no se lleva de igual manera en todos los tribunales, lo que muchas veces extiende el proceso innecesariamente.
- La mediación compulsoria ha sido efectiva y ha beneficiado a un número significativo de clientes en morosidad pero existen otros clientes para los cuales el estatuto no ha sido de utilidad. Estos clientes, de acuerdo a la MBA, se identifican como aquellos que han abandonado sus residencias, han migrado a los Estados Unidos o simplemente no poseen intención alguna de retener su hogar

Un hecho que surge de esta investigación es que el público en general, no conoce de los beneficios que puede presentar el mecanismo de mediación en aquellos casos donde la institución financiera inicie un proceso de ejecución que pudiera culminar con la pérdida de su hogar. Reconocemos que tanto la Rama Judicial como la banca han hecho esfuerzos para divulgar el contenido de la Ley 184-2012, pero al parecer los mismos no han sido suficientes. El desconocimiento lleva muchas veces a que el deudor hipotecario no utilice el proceso de mediación o que se vea imposibilitado de hacerlo por no haber contestado la demanda a tiempo.

Esta Comisión recomienda a la banca así como a la Administración de Tribunales a reevaluar el proceso de divulgación y adiestramientos que ha puesto en vigor de manera que identifiquen de que manera pudiera el mismo llegar a una mayor cantidad de público. La Administración de Tribunales debe también asegurase que la aplicación de la Ley 184-2012 este llevándose a cabo de la misma manera en todos los tribunales de la Isla.

POR TODO LO ANTES, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones**,** relativas a la **Resolución del Senado Núm. 991**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al 22 de junio de 2016.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en torno a la Resolución del Senado 992, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a las condiciones en que se encuentran las Escuelas Vocacionales Agrícolas Soller en Camuy, Bucarabones en Toa Alta y la José B. Barceló Oliver en Adjuntas; incluyendo el plan para atender la falta de personal y de maquinaria agrícola y de tecnología, el desarrollo eficiente del currículo, la planta física y la asignación de fondos, así como alternativas donde los municipios puedan administrar las escuelas."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 992.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a las condiciones en que se encuentran las Escuelas Vocacionales Agrícolas Soller en Camuy, Bucarabones en Toa Alta y la José B. Barceló Oliver en Adjuntas; incluyendo el plan para atender la falta de personal, de maquinaria agrícola y de tecnología; el desarrollo eficiente del currículo, la planta física y la asignación de fondos, así como alternativas donde los municipios puedan administrar las escuelas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibió memoriales explicativos del Departamento de Educación (DE), Departamento de Agricultura (DA), Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, Departamento de Educación (DE)-Región Educativa Bayamón, Distrito Escolar de Toa Baja y Gobierno Municipal de Camuy. Se celebraron vistas públicas los días 10 y 23 de febrero de 2016 y una vista ocular el día 18 de mayo de 2016, en la Escuela Vocacional Agrícola José B. Barceló Oliver del Municipio de Adjuntas.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Departamento de Educación

El Departamento de Educación cita en su ponencia que el Programa de Educación Agrícola, adscrito a la Secretaria Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación, tiene como misión ofrecer programas educativos que respondan a la demanda ocupacional relacionada al sector agrícola y a los recursos naturales por área geográfica.

Según el DE, el programa está disponible para estudiantes deseosos de aprender sobre ciencias, negocios y tecnología de producción agropecuaria (plantas y animales) y sobre los sistemas ambientales y de recursos naturales. Expuso en adición que el currículo del Programa de Educación Agrícola, como parte integral de la educación general en Puerto Rico, proporciona a todos los

estudiantes de nuestra sociedad cambiante la oportunidad de conocer los recursos naturales, la tierra, el ambiente tecnológico y agrícola que les rodea y que les afecta económica, social y emocionalmente.

Además expresó que Actualmente el programa ofrece un total de 25 cursos ocupacionales en escuelas superiores ocupacionales y escuelas superiores con ofrecimientos ocupacionales.

El DE añadió, que en el año 1964, se establece la primera escuela especializada en maquinaria agrícola en el barrio Pájaros de Toa Baja, la cual luego es reubicada y convertida en la primera Escuela Vocacional Agrícola en Bucarabones de Toa Alta. Las tres escuelas ocupacionales agrícolas atienden la necesidad de adiestramiento y readiestramiento de jóvenes mayores de 18 años y adultos. Estas tres escuelas agrícolas son: José R. Barceló en Adjuntas, Vocacional Agrícola Agro. Héctor Cordero en Camuy y Vocacional Agrícola de Bucarabones en Toa Alta. En respuesta a la demanda por los servicios educativos, las escuelas de Adjuntas y Camuy trabajan de martes a sábado, mientras que Bucarabones de Toa Alta trabaja de lunes a sábado. Algunos de los cursos ofrecidos en dichas escuelas son Salud Animal, Inseminación Artificial, Administración de Vaquería, Operador de Equipo Pesado, Cultivos Hidropónico, Producción Comercial de Gallinas Ponedoras, Agricultura Urbana y Jardinería Paisajista, entre otros.

También nos informa que las escuelas ocupacionales agrícolas reciben fondos directos del Departamento de Educación, aun cuando las escuelas retienen el ingreso generado de las ventas de los productos agropecuarios producidos en las mismas. El presupuesto para el mantenimiento de las escuelas ocupacionales agrícolas, proviene de fondos estatales. Ante la situación fiscal que atraviesa el país, dichos fondos se han reducido sustancialmente.

Por último plantea el DE, que el Programa de Educación Agrícola ha buscado alternativas para ayudar a las escuelas ocupacionales agrícolas por medio de propuestas y alianzas. Recientemente se aprobó una propuesta en que el Departamento de Agricultura, por medio de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, otorga aproximadamente $150,000.00 para obras y mejoras a las tres escuelas ocupacionales agrícolas.

En fin, el DE avala positivamente la Resolución del Senado 992.

Departamento de Agricultura

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, endosa la Resolución del Senado 992, toda vez que están totalmente de acuerdo con la iniciativa de mejorar el ofrecimiento de la enseñanza vocacional agrícola en las escuelas.

Según su exposición, las escuelas mencionadas ubican en terrenos de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Las mismas se encuentran en arrendamiento y usufructo por el Departamento de Educación.

Añadió, que la escuela Vocacional Agrícola del Barrio Bucarabones del municipio de Toa Alta contiene aproximadamente 84 cuerdas y es ocupada mediante contrato de arrendamiento a favor del Departamento de Educación. Tiene un canon de arrendamiento de $8,400.00 anuales.

Expresó además que la escuela Agrícola Héctor Cordero Rivera en el Barrio Cibao y Puertos de Camuy está compuesta de 49.1705 cuerdas y es ocupada en usufructo por lo que fue el Departamento de Instrucción Pública, ahora Departamento de Educación desde el 23 de junio de 1976.

Finalmente la Autoridad de Tierras expone en su memorial, que la Escuela de Residencial Agrícola José B. Barceló ubica en la finca Mascaro de Adjuntas y pertenece al inventario de terrenos del Programa de Fincas Familiares de la Autoridad de Tierras. Está compuesta de 369.7348 cuerdas y su acceso es por la carretera PR-18. Es ocupada en usufructo por el Departamento de Educación.

Colegio de Agrónomos de Puerto Rico

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico expresa en su ponencia que tiene como misión agrupar a los profesionales de la agronomía de manera tal que se garantice un mejoramiento profesional y técnico, el desarrollo e implantación de una política pública agroindustrial y la protección de los terrenos agrícolas en beneficio de la comunidad puertorriqueña.

Añade, que las Escuelas Vocacionales Agrícolas; Soller en Camuy, Bucarabones en Toa Alta y la José B. Barceló de Adjuntas son centros educativos donde el adiestramiento y re-adiestramiento de adultos y jóvenes ha sido impartido por años por agrónomos de excelencia preparados para enseñar diversidad de temas agrícolas.

Expresó también el Colegio que las tres escuelas poseen extensiones de terreno que se han mantenido para uso agrícola y han servido de ejemplos de técnicas apropiadas de cultivo y desarrollo agropecuario.

El Colegio, reconoce que todas las escuelas tienen potencial para mejorar y que es necesario que las mismas reciban mayor ayuda para modernizar y equipar sus facilidades. Visualizamos que alianzas colaborativas entre el Departamento de Educación y otras agencias o industrias agropecuarias puede ser una alternativa para lograr dicho propósito.

Por último, el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico endosa la Resolución del Senado 992 y reitera su interés en que los terrenos de dichas escuelas se sigan utilizando para el desarrollo de proyectos agropecuarios y no se desvirtúe la razón de ser de las mismas que es la educación agrícola para todos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Final sobre la Resolución del Senado 992.

De las vistas oculares realizadas y de las expresiones vertidas en las vistas públicas por oficiales del Departamento de Agricultura y del Departamento de Educación, se concluye que existen diferencias de personal en las tres escuelas vocacionales; falta de recursos económicos, baja matrícula y un grave deterioro en planta física y maquinaria.

Recomendamos la revitalización de estas escuelas mediante la cual se puede volver a ofrecer los cursos en pro de mejorar los ofrecimientos académicos que nos permita una colaboración directa con el desarrollo agrícola y económico de la Isla; en coordinación con el Colegio de Ciencias Agrícolas y el Departamento de Agricultura; además ésta Comisión no recomienda que la precaria condición económica donde ubiquen estas escuelas serán éstos los que se encarguen de la administración de estas escuelas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, estamos en el 992.
SR. TORRES TORRES: Sí, señor.
SR. PRESIDENTE: Que se reciba.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en torno a la Resolución del Senado 1005, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, según enmendada, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, realizar cada 5 años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por Ley."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la R. del S. 1005.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 22-2008, según enmendada, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, realizar cada 5 años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el comité constituido por Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico celebró reunión ejecutiva el día 5 de marzo de 2015, a la 1:00 p.m.; y vistas públicas el día 24 de marzo de 2015 en el salón Roberto Rexach Benítez a las 10:30 a.m. y el 13 de agosto de 2015 en el salón María Martínez a las 10:00 a.m.

Estuvieron presentes como deponentes en la primera vista; el Sr. José Torres Olivencia, Presidente de Café Oro; el Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano, Presidente de la Asociación de Beneficiadores de Café; Sr. José González Freire, Presidente de Café Mami; el Sr. Edwin Soto Ruiz, Presidente del Sector del Café de la Asociación de Agricultores.

En la Segunda Vista como deponentes del primer panel compuesto por: el Hon. Nery Enoc Adames, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y la Hon. Myrna Comas Pagán, Secretaria del Departamento de Agricultura, acompañada por el Subsecretario el Agro. Francisco Aponte, y el Lcdo. Julio Torres, Secretario Auxiliar Administrativo. También estuvieron presentado sus preocupaciones el Sr. Luis Alcover, presidente de Café Lareño el cual es Torrefactor, Agricultor y Beneficiador del Café; el Sr. José Luis Torres Olivencia, el cual es Torrefactor, Agricultor y Beneficiario del Café; el Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano, presidente de Beneficiadores del Café; el Sr. Ramón Levy, Presidente de Fincas Jaguey, la Sra. Vilma Rodríguez, en representación de Café Lareño y Café Coquí; el Sr. Emérito Ruperto, Gerente General de Café Coquí; Ing. Germán Negrón, Gerente General de Puerto Rico Coffee Roasters, LLC, en compañía del Lcdo. Néstor Menéndez Gómez y la Lcda. María Dolores Trelles de la división legal de Puerto Rico Coffee Roasters, LLC. También estuvo presente el Presidente de la Asociación de Beneficiadores de Café, el Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano y el Sr. Carlos Lasanta Menéndez, ex empleado de DACO.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Departamento de Agricultura
Hon. Myrna Comas Pagan
Secretaria

Indicó la Secretaria que la Ley 222-2008 dispone de una revisión de precios del café a ser realizada por el Secretario del DACO cada 5 años. En dicho cuerpo legal se faculta a la Secretaria de Agricultura a crear un Comité Evaluador de la Industria del Café compuesto por economistas del DACO, del Departamento de Agricultura, del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y componentes de los tres sectores de la industria cafetalera.

Dicho comité revisó durante su estudio las condiciones económicas de la industria, evaluando el costo de los insumos y el rendimiento que obtienen en sus negocios, de manera que pudieran realizarse recomendaciones que asistieran al Secretario del DACO en la toma de decisiones. El Comité presentó en junio de 2014 el estudio económico que le fuera encomendado. Luego de evaluado el mismo, se remitió al Secretario del DACO junto con una serie de recomendaciones y los efectos que tendría la misma para la Industria.

Al realizar estas recomendaciones el Departamento de Agricultura se basó en los costos de los insumos necesarios para la producción del café, presentados en el estudio económico y avalados por los integrantes de dicho Comité. Las recomendaciones presentadas por el Departamento se basaron en el reconocimiento de la necesidad de aumentar la compensación al caficultor, eslabón principal en la cadena de producción y al beneficiador, quienes según se desprendía del estudio económico sostenían pérdidas operacionales.

Informa la Secretaria que el aumento en el rendimiento sugerido por ella, no solo buscaba un incremento en las condiciones económicas para estos dos sectores, sino que también estaba dirigida a la creación de nuevas siembras de este producto y al incremento de la producción local. La Orden de Precios emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor reconoce esas recomendaciones al garantizar un margen de ganancia para los caficultores de alrededor de un treinta por ciento (30%) y de un veinte por ciento (20%) para los beneficiadores.

Cabe señalar que la orden emitida busca garantizar precios mínimos a estos dos sectores de la industria. En el caso de los torrefactores, la Orden de Precios deja al libre mercado los precios en que se mercadeará a los consumidores puertorriqueños este producto.

Ha sido tema de discusión pública que la importación de café realizada por la Administración de Empresas Agropecuarias (ADEA), corporación adscrita al Departamento de Agricultura, atenta directamente contra la producción del café local. Dicha premisa es incorrecta. Como es de conocimiento de los diferentes sectores de la industria cafetalera, el programa de compra y venta de café de la ADEA tiene como función principal el garantizar los abastos de café necesarios para cubrir la demanda de los consumidores puertorriqueños. Este programa, por años, ha servido a la industria, garantizando a los caficultores y beneficiadores la compra de sus productos y a su vez garantizando a los torrefactores la materia prima que necesitan. La ADEA solo importa la materia prima que no se produce en Puerto Rico.

Desde el comienzo, los esfuerzos han sido dirigidos, a aumentar la producción local y reducir la importación de café. Durante los pasados dos años y medio hemos incentivado siembras nuevas, las cuales permitirán una mayor producción de café puertorriqueño. Hasta el momento se ha logrado la siembra de seis mil (6,000) nuevas cuerdas de café, siendo nuestra meta el cumplir con la siembra de diez mil (10,000) cuerdas adicionales para un total de dieciséis mil (16,000) cuerdas de café, cumpliendo con la política pública de esta Administración.

El Departamento, a su vez, en aras de garantizar la venta del cien por ciento (100%) del café producido localmente, emitió el día 4 de agosto de 2015, la Orden Administrativa Núm. 2015-25.

Recordemos que todo beneficiador tendrá la facultad de vender a la ADEA el cien por ciento (100%) de su producción en el caso de que carezca de un comprador dentro de la industria.

A preguntas del Presidente de la Comisión manifestó la Secretaria que el Departamento de Agricultura formuló una Orden Administrativa para dar paso a la compra de café porque Puerto Rico no produce el café necesario para la demanda de consumo.

También manifestó la Secretaria que para el año 2014 la producción de café local apenas fue el veinticinco por ciento (25%) del consumo total del café. Indicó que estamos hablando de sesenta y cuatro mil quintales (64,000qt.) versus ciento cincuenta y siete mil quintales (157,000qt.) que se exportaron para poder satisfacer la demanda local de este producto. Estamos hablando de café arábigo y café robusta para cumplir con la demanda de nuestros torrefactores que llegaban a ADEA a comprar café.

La información relacionada con el Programa de Compra y Venta de Café fue parte de la que se le suministró al Secretario del DACO.

A preguntas del presidente de la Comisión a la Secretaria sobre qué pasaría con la industria local si se cierra la importación de café a Puerto Rico, ésta indicó que no tenemos suficiente café en el campo para satisfacer la demanda local. Nos dice que se ha estado trabajando responsablemente para aumentar la producción de café en Puerto Rico porque reconoce que ésta industria aporta significativamente el desarrollo social y económico de la zona central montañosa del País.

También contestó la Secretaria a preguntas del Presidente de la Comisión, que en términos de la intervención federal ha escrito varios comunicados al Departamento del Trabajo Federal para que ellos aclaren bajo qué cláusulas ellos están haciendo la aplicación del salario mínimo federal y han estado interviniendo con productores locales de café. Esas comunicaciones nunca han sido contestadas. Indicó que hay un pleito actualmente relacionado a este asunto y le ha hecho la petición al Secretario del DACO a estar atento al resultado de ese juicio y, en caso que determine que el salario mínimo Federal aplica a toda la industria del café en Puerto Rico, hace los ajustes a la Orden de Precios emitida por DACO.

También indicó la Secretaria de Agricultura que el Departamento actualmente está dando en incentivos a través de ADEA a la industria Cafetalera quince punto ocho ($15.8) millones de dólares. Dijo que la industria del café está produciendo cerca de veintiocho millones ($28, 000,000)

de dólares, que incluye los quince puntos ocho ($15.8) millones de dólares que aporta el Departamento de Agricultura en incentivos. Expresó que la Orden de Precios hace justicia al caficultor y al beneficiador, que con la siembra de 16,000 cuerdas de café en producción se va a estar generando cerca de un cuarenta por ciento (40%) a un cincuenta por ciento (50%) del consumo local y tendríamos que seguir trabajando en esa dirección para aumentar la siembra y ser autosuficiente.

Finalmente, manifestó la Secretaria de Agricultura que la Orden de Precios hace justicia al Caficultor que tiene un margen de ganancias de un treinta por ciento (30%) y al beneficiador que tiene un margen de ganancias de un veinte por ciento (20%). La Orden de Precios establece un mínimo. Hay que garantizarle el precio a los agricultores y a los beneficiadores para ser justos.

La Secretaria concurrió con el Presidente de la Comisión en que se puede liberar unos sectores pero otros deben tener unas restricciones para mantener la industria y no abrirla a la libre competencia.

Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO)
Hon. Nery E. Adames Soto
Secretario

La Resolución a discutirse tiene como propósito investigar la etapa en que se encuentra el informe sobre la reunión del precio del café que la Ley 222 – 2008 le impone al DACO. Sobre ello, el DACO ya cumplió con su deber ministerial, según las obligaciones que le impone la citada Ley, al haber emitido la Orden 1, bajo el Reglamento 8678, para el control de precios del café (en adelante, la Orden) vigente de 15 de julio de 2015.

La discusión de la revisión del precio del café en Puerto Rico necesariamente requiere primero considerar los propósitos e intereses que el ordenamiento jurídico decidió proteger con la aprobación de la Ley 5 de 23 de abril de 1973 (en adelantes Ley Orgánica del DACO). De este modo, es preciso acentuar que el fin primordial de la Ley orgánica que delega en el DACO es el de vindicar, proteger e implementar los derechos del consumidor.

Manifestó el Secretario que todos los artículos de la Ley Orgánica, con sus enmiendas, sin excepción, tienen que responder a los claros propósitos que surgen de su Exposición de Motivos, de protección del consumidor, y la Ley Orgánica, por su parte, establece los poderes y facultades del Secretario del DACO.

Unos datos mínimos sobre el consumo y precio del café en Puerto Rico. Sobre el consumo, los puertorriqueños tenemos un consumo de café per capita relativamente alto, pues consumimos ocho puntos siete (8.7) libras de café al año.

A pesar del alto consumo de café en Puerto Rico, el gasto de los consumidores en el café representa una porción realmente baja del gasto de consumo en general, solo un cero punto tres por ciento (0.3%). Los gastos de consumo personal en el País ascienden a aproximadamente sesenta y cuatro mil cuatrocientos ($64,400) millones de dólares mientras el gasto en el café a precio al detal asciende a unos ciento ochenta y siete ($187) millones de dólares.

La Orden Núm. 20 sobre los precios del café, emitida por el DACO el 15 de marzo de 2006, estableció que el precio del café por unidad al consumidor seria de cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos ($4.45) la libra, dos dólares con veinticinco centavos ($2.25) la media libra y uno dólar con trece centavos ($1.13) la libra, aplicable al café que siguiera la fórmula de sesenta por ciento (60%) primera, cuarenta por ciento (40%) café de segunda. Uno proviene del maduro y el otro del verde y maduro. No obstante, la experiencia indica que se están poniendo a la venta cafés

con distintas mezclas, diversos empaques y pesos, que limitan el control real del precio a nivel de góndola.

En consecuencia, en DACO se tomó una muestra de las ofertas especiales de cafés, hechas por la mayoría de los establecimientos en Puerto Rico, en el periodo de enero de 2011 a marzo de 2015. En específico se tomaron cuatro mil trescientas ochenta y tres (4,383) ofertas de café por colmados, supermercados, farmacias, cash and carry, tiendas de descuento y gasolineras. Se consideraron distintos tipos de café, como expreso, gourmet, selecto, descafeinado, instantáneo, Premium, colombiano, entre otros. Se cubrió un total de cincuenta (50) marcas en cincuenta (50) negocios. Según ese análisis, solo el quince por ciento (15%) del café en venta tenía un precio regular de cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos ($4.45) la libra.

Los cafés instantáneos tenían precios que fluctuaban entre diecisiete dólares con sesenta y nueve centavos ($17.69) y treinta y cinco dólares con cuarenta y siete centavos ($35.47) la libra. Los expresos, Premium o selectos se vendían entre cuatro dólares con veintidós centavos ($4.22) y ocho dólares con cuarenta y dos centavos ($8.42) la libra. El café regular, el que está regulado en la Orden y que su precio de venta debía ser cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos ($4.45) la libra, en promedio se vendía a cinco dólares con ochenta centavos ($5.80) la libra.

Al menos tres conclusiones se podrían conseguir de lo anterior. El precio de café a nivel de góndola realmente estaba mayoritariamente desregulado. El caficultor y el beneficiador estaban recibiendo un precio regulado por su producto, en el cual no se incorporaba el aumento en el precio de los insumos. Dado que le precio del café en un amplio sector se encontraba desregulado, era de esperarse que los torrefactores sí tuvieran la oportunidad de incorporar los cambios que por efectos de sus insumos tendrían que asumir, porque al fin de cuentas ellos manejaban los precios.

Estas conclusiones fueron de las primeras razones por las cuales en el DACO se comenzó a considerar que se podía contemplar la posibilidad de revisar el precio del café maduro y verde - maduro a nivel del caficultor y beneficiador, para permitir que incorporan los aumentos en el precio de sus insumos, pero a la vez cabía la alternativa de no variar el precio del café semi-tostado con el propósito de que la revisión del precio del café local no tuviera un impacto negativo en el precio en góndolas. Por causa de que los torrefactores si estaban aumentando el precio de varios de sus productos, resultaba previsible que un aumento en el precio del café local no les afectara, pues ya estaba asumido en el precio de sus demás marcas.

Para tomar la determinación sobre la Orden emitida del café, el DACO descansó en el conjunto de la información sometida en el Informe del Estudio de Evaluación de los Costos de todos los niveles de la industria del café (en adelante Informe del Comité), rendido por el Comité Evaluador de la Industria del Café que convocó la Secretaria de Agricultura (el Comité); las recomendaciones escritas que sometiera el Departamento de Agricultura sobre el Informe del Comité, memorando de los economistas del DACO y la evaluación de las propuestas que presentaron los representantes de los industrias cafetaleras.

En el Comité participaron un economista del DACO, representantes de la Academia, peritos del Departamento de Agricultura y representantes de la industria: agricultores, beneficiadores y torrefactores, según fueron convocados por la Secretaria de Agricultura.

Además se hicieron diversos requerimientos de información a los representantes de la industria, dentro de los cuales cabe destacar que el DACO le requirió al total de los torrefactores información relacionada a sus empresas y veintidós (22) de estos sometieron sus contestaciones por escrito. Con la información recopilada el Comité hizo un estudio de costos de la producción y distribución en tres partes: a nivel del agricultor, el beneficiador y el torrefactor. Concluyó que los costos de producción se habían incrementado, mas sin embargo, el precio de café a nivel del

caficultor y beneficiador, seguía igual. De conformidad, modelaron tres (3) posibles escenarios, el primero, tomando el salario mínimo agrícola y los otros dos considerando el salario mínimo federal, incluyendo en algunos casos el subsidio salarial y, en otros, sin éste.

Además, expresamente recomendaron incluyendo en la Orden que hiciera el DACO, la utilización del café robusta y un precio de conformidad. Sobre el robusta, el Informe adujo expresamente que de no haber reconocido dicho café en órdenes del DACO precedentes había ocasionado y cito: ¨La reducción del ingreso agrícola en la finca y, a su vez, en la disponibilidad de este tipo de café para los beneficiadores y torrefactores¨.

El Departamento de Agricultura, a su vez, llevó a cabo un análisis sobre el Informe del Café y ofreció sus propias recomendaciones. En síntesis, el Departamento de Agricultura reconoció que resultaba imperativo revisar el precio del café a nivel del caficultor y el beneficiador, por cuanto los costos de hacer negocio habían aumentado. No obstante, apuntó que para computar justamente tales costos resultaba necesario considerar los incentivos y subsidios que recibe el sector por parte de dicha agencia, para lo cual efectuó un desglose, que se encuentra en el informe del Departamento de Agricultura. De conformidad, entendió que insertar tal cómputo requeriría enmendar el Reglamento de DACO, del café, para conformarlo a la recomendación.

Inicialmente, el Departamento de Agricultura propuso aumentar el precio mínimo del café producido en Puerto Rico, a nivel del agricultor, entre un dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%), ello, luego de incluir en los cómputos de hacer el negocio el subsidio y los incentivos.

Advirtió que si finalmente cambia el estado de derecho, entonces será considerado. Advirtió también que no reconocer el subsidio salarial e incentivos en los costos de negocios de la industria resultaría en un aumento sustancial en el precio del consumidor. Con la información provista por el Departamento de Agricultura, en el DACO se calcula que los subsidios concedidos al sector caficultor representaban un treinta por ciento (30%) del ingreso bruto agrícola, por lo que se acogió la recomendación del Departamento de Agricultura de incluirlos en los cómputos de costo.

Efectuado y concluido el proceso para enmendar el Reglamento del Café, del DACO, conforme a las sugerencias que surgían del Informe del Departamento de Agricultura, los economistas del DACO hicieron sus recomendaciones sobre la revisión a la Orden. A la vez, se sostuvo varias reuniones con representantes de la Industria y se delegó en el Ayudante Especial en Asuntos Económicos del DACO, Luis Pagán, para encargarse de evaluar las propuestas por escrito que presentaron algunos representantes de la industria.

Así, los representantes de la Puerto Rico Coffee Roasters, por ejemplo, presentaron una propuesta ante el DACO en la cual sugirieron aumentar el café local entre veintiuno por ciento (21%) a un veinticinco por ciento (25%) sin alterar el precio del café semi-tostado.

Por su parte, el beneficiador José L. Torres, Vicepresidente de la Asociación de Agricultores, sector del Café, acompañado del señor José González Freyre, torrefactor y Presidente de la Panamerican Grain, presentó una propuesta mediante la cual aumentarían el precio del café a nivel del agricultor entre treinta por ciento (30%) y cuarenta y cuatro por ciento (44%). Posteriormente, el señor José L. Torres presentó una propuesta por escrito en la cual sugirió un aumento menor al café local, del trece punto cuarenta y ocho por ciento (13.48%) y que se dejara el café semi-tostado, tanto el arábica como el robusta, al mismo precio que ha estado desde el 2006.

En otra propuesta presentada por torrefactores y beneficiadores al Departamento de Agricultura, se recomendaban aumentos de dos dólares ($2.00), el almud, dejando igual el precio del café semi-tostado. Así las cosas, antes de que el DACO concluyera el estudio de las distintas alternativas posibles para la revisión del precio del café local y mantener el precio del café importado.

Para la industria no es nada nuevo que lo propuso; la posibilidad de que el café local quedara en la nueva orden con un precio menor al importado.

El Departamento de Agricultura y el DACO se mantuvieron analizando posibles escenarios para la revisión de precios del café local, con la información provista por los distintos sectores a través de reuniones, partiendo del hecho de que todos los estudios coincidían en que resultaba necesaria la revisión, a tenor con los aumentos en los costos de hacer negocios de caficultores y beneficiadores. Además, la Secretaria de Agricultura entendía que un aumento al precio del café local alentaría un incremento en la producción, lo cual, a su vez, tendría un impacto significativo en el desarrollo económico de la montaña.

Por parte del DACO se analizaba la posibilidad de que se pudiera conceder la justa revisión del precio del café local sin que ello tuviera como consecuencia el encarecimiento del precio del café a nivel general, evitando un impacto negativo al bolsillo del consumidor. En la búsqueda de lograr el balance de intereses y luego de analizadas todas las propuestas, se determinó conceder un diez por ciento (10%) en la revisión del café uva maduro y verde maduro, lo cual colocaría al caficultor con un margen neto de ganancia de treinta y dos por ciento (32%); al beneficiador se le concedería, por su parte, un margen de ganancia del diez por ciento (10%).

La firma de la orden tendría que efectuarse antes del mes de agosto de 2015. Se escogió la fecha para que pudiera aprovechar a los agricultores ante el inminente inicio de la cosecha.

En Puerto Rico se importa aproximadamente un ochenta por ciento (80%) del café que se consume como consecuencia de que la producción local no atiende la demanda total del producto. Si se aumentara el precio del café semi-tostado, el Secretario de Asuntos del Consumidor estaría permitiendo que se pusiera más caro el precio del ochenta por ciento (80%) del café que se consume en Puerto Rico. Claramente, ello tendría un efecto detrimental a nivel góndola, subirían súbitamente los precios de la inmensa mayoría de las marcas de café para el puertorriqueño.

Los cálculos de las cifras disponibles demostraban que el café producido en Puerto Rico, de primera y segunda, es principalmente utilizado para el café que no estaba regulado; y que los torrefactores, en muchos casos, utilizan una fórmula de cincuenta y un porciento (51%) café semi-tostado arábica, cuarenta y nueve por ciento (49%) de robusta semi-tostado, ambos comprados por ADEA. Esto implica que si ADEA mantiene sus precios fijos para el café semi-tostado, no habría razón alguna por la que el precio aumentara a nivel del consumidor.

En al menos tres (3) propuestas de torrefactores y beneficiadores se recomendaba aumentar el precio del café local y mantener igual el precio del café importado. Los representantes del principal torrefactor de Puerto Rico, con cerca de setenta por ciento (70%) de participación en el mercado, expresaron que de mantenerse el precio del café semi-tostado inalterado no subiría el precio en góndola para los consumidores.

Finalmente, el aumento al precio del café semi-tostado haría daño al precio del café para el consumidor y sólo beneficiaría al agricultor que estaría en posición de recibir más incentivos a través de ADEA.

Por otra parte, según los estimados del DACO, de mantenerse los precios del café semi-tostado, ADEA podría seguir teniendo un margen razonable entre el precio al que compra y vende dicho café. El precio internacional del café experimentó unos aumentos considerables a finales de 2010 y principios de 2011 que afectaron el margen obtenido por ADEA, pero los precios han bajado consistentemente desde entonces y los precios de contratos futuros para el 2016 y 2017 apuntan a unos aumentos de precios sumamente modestos. Aún más, ya ADEA celebró una subasta el 3 de junio de 2015 donde compró ochenta y cinco mil (85,000) quintales de café a un precio de ciento ochenta y ocho dólares ($188.00) por quintal, lo que le permitirá abastecer a los torrefactores en

Puerto Rico por lo menos hasta mediados de 2016. Tal subasta asegura que mantener los precios a nivel del semi-tostado no afectaría los incentivos que concede ADEA al sector caficultor por la venta del café importado a los torrefactores.

Por todas las razones anteriores, el DACO determinó no subir el precio del café semi-tostado, dándole así un merecido respiro al consumidor de que su café en góndola no subirá de precio. La determinación se tomó luego de estar seguros de que el caficultor puertorriqueño estará en una posición económica mucho mejor a partir de la revisión del precio del café local concedida y de contar con información que indica que el café local no estará en peligro de ser desplazado por el importado.

Aunque parece que fueron muy claras las expresiones de la Secretaria de Agricultura en relación a este asunto, uno de los temas discutidos antes de la firma de la nueva orden del café fue atender la hipótesis de que mantener el precio del café importado a menor precio que el local pudiera provocar el desplazamiento del café local por el extranjero. No obstante, según nos explicara la Secretaria de Agricultura y el Director de la ADEA, en Puerto Rico la compra del café local está garantizada por el Gobierno, por lo que se excluye la posibilidad de ser desplazado por el extranjero. En este sentido, se trata de que el mercado de la venta del café de Puerto Rico goce de tal protección gubernamental, que es responsabilidad de ADEA velar que se compre todo el café producido por nuestros agricultores. Aún más, la compra del café importado por parte de ADEA está condicionada a la producción local, de modo que a mayor producción local menos ha de comprarse el café importado. A fin de cuentas, ADEA es la estructura gubernamental que se encarga precisamente de la administración del café local y el importado, de manera que no se afecte la producción local y en cualquier caso permita el aumento del producto de los caficultores puertorriqueños.

A pesar de lo anterior y en ánimo de establecer la primacía y privilegio del café local sobre el importado de manera aún más contundente, la Secretaria de Agricultura firmó una Orden Administrativa en la cual condiciona la compra del café importado al cumplimiento de unas cuotas de compra del café local. Esto es, aun cuando ya ADEA proveía un mecanismo para la compra del café local, de manera privilegiada, sobre el importado, se crean nuevos instrumentos para concretizar la firme determinación gubernamental de proteger la producción del café nuestro. De manera paralela, el DACO incluyó entre las enmiendas a su Reglamento del Café la Regla 7ª, que obliga a los torrefactores a divulgar en las etiquetas del café el lugar de procedencia, con particular atención al hecho de si contiene café importado.

En conclusión, el Secretario aceptó estar beneficiando y al consumidor en parte con la orden sobre el precio del café que firmó; Aceptó también que está beneficiando a otra parte con esa misma orden, al agricultor puertorriqueño. Y aun cuando la orden firmada toma en consideración los intereses del agricultor puertorriqueño, que empezará a sentir sus beneficios durante las próximas semanas cuando inicie la cosecha.

Hasta tanto tenga el Secretario del DACO la facultad de velar por el precio del café, no proveerá espacio para subidas del precio que razonablemente se puedan evitar, más aún cuando no está en riesgo real la producción de Puerto Rico. Es necesario salvar nuestra industria cafetalera sin matar al consumidor.

A preguntas del Presidente de la Comisión, el Secretario manifestó que la realidad objetiva es que en Puerto Rico se importa el setenta y cinco por ciento (75%) del café. Que si no se hace algo y se cierra la llave de la importación de café, entonces se queda el setenta y cinco por ciento (75%) de la población sin café.

Edwin Soto Ruiz
Presidente del Sector del Café de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico

Expresa el Sr. Soto Ruiz; "Estamos haciendo un reclamo de justicia social para todos los componentes de la empresa del café. No es un secreto que la industria está en crisis. Basta con ver y analizar los resultados del Censo Agrícola Federal de los años 2002, 2007 y 2012 para ver cómo la producción del café se ha reducido drásticamente. La cosecha del 2014 fue de aproximadamente cincuenta mil (50,000) quintales, y la que se avecina debe estar por debajo de este número, bien significativo".

"Concurrimos con el Informe del Comité que designó la Secretaria de Agricultura con las razones para que esto esté ocurriendo, que son las siguientes: escasez de mano de obra; reducción de incentivos gubernamentales; eliminación o reducción de incentivos gubernamentales; eliminación o reducción de programas estratégicos, como siembras nuevas y producción de semillas; aumento del salario mínimo agrícola; aumento en los costos de los insumos de producción; condiciones adversas al cultivo como parte del cambio climático; introducción de plagas; aumento en los costos de combustible para el proceso de secado en el beneficiado y el proceso de tueste del torrefactor; aumento en los costos de manufactura y empaque".

"Conociendo lo antes mencionado, debemos preguntarnos cómo podemos ser justos con nuestros caficultores y trabajadores agrícolas cuando la Secretaria de Agricultura, doctora Myrna Comas, indica en conclusiones de su recomendación al licenciado Nery Adames, Secretario de DACO, que el incremento en precios de un (1) quintal de café, asumimos que es proporción 60-40, reconociendo los subsidios actuales, sería de cuatrocientos setenta y tres dólares con nueve centavos ($473.09). Asumimos que es base pilado, ya que ella no lo indica. Y en la Orden de Precios recién aprobada, el precio de un (1) quintal base pilado, proporción 60-40, asciende a trescientos treinta y cuatro con setenta y tres centavos ($334.73), lo que representa un déficit de ciento treinta y ocho dólares con treinta y seis centavos ($138.36). Esa diferencia que aquí menciono y que sale de los datos que ellos ofrecen es la mejor evidencia de que esta Orden no es justa y es menos justa cuando lo comparamos con el escenario de los que no reciben ningún subsidio, que es la mayoría de los agricultores".

"Para salvar la industria de la desaparición se necesita de voluntad, compromiso y sacrificio. Pero que quede claro, el sacrificio no puede ser solo de los caficultores de esta patria. En ese ejemplo que les mencioné anteriormente, vemos que algo no está bien y que nosotros los caficultores llevamos la peor parte".

Concluye el deponente en exhortar a esta Honorable Comisión a que trabajemos juntos; que ordene al Secretario de DACO, licenciado Nery Adames, a que reconsidere esta Orden.

Edwin Soto Ruiz
Carácter Personal

Es muy lamentable que hoy estamos aquí inmersos en una controversia luego de que DACO emitiera, el 15 de junio de 2015, la Orden de Precios Núm. 1. Primero que nada, quiero señalar que si esta Orden estuviera en cumplimiento con la Ley 222 del 9 de agosto de 2008, y cito: El Secretario vendrá obligado a realizar una revisión de precios del café en un periodo que no excederá cinco (5) años donde evaluará la situación existente en la industria y fijará, de entenderse necesario, cualquier aumento propuesto en el precio, de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos que realiza un Comité evaluador del café, compuesto por economistas del Departamento de Asuntos del Consumidor, del Departamento de Agricultura, del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, y un representante de cada uno de los tres

sectores de la industria cafetalera (agricultores, beneficiadores, torrefactores), éstos nombrados por el Secretario de Agricultura, no hubiera controversia. Sin embargo, como no cumple con dicha Ley, debemos evaluar sus méritos, ya que sumerge al discrimen salarial y social al caficultor puertorriqueño y atenta contra el bienestar y sustentabilidad de la industria cafetalera y, de esta forma, la lleva a una crisis mortal".

"En primer lugar, la Orden es totalmente defectuosa. Vemos cómo los números que deberían ser matemática simple no concuerdan, lo que demuestra que la Orden fue emitida sin un buen juicio, sin una revisión seria y razonable. La Orden reza de la siguiente manera: "Precio mínimo del café al agricultor. Café uva maduro por almud- catorce dólares con cincuenta y ocho centavos ($14.58), Café uva maduro por libra – cincuenta y dos centavos (.52¢)" Al hacer el ejercicio de punto cincuenta y dos (.52¢) por veintiocho (28) libras para llegar al almud, equivale a catorce dólares con cincuenta y seis centavos ($14.56). Sin embargo, el precio que DACO le asigna al almud es de catorce dólares con cincuenta y ocho ($14.58). Algo tan simple como una matemática.

Café maduro por almud- nueve dólares y noventa centavos ($9.90), Café verde maduro por libra 0.35. Al hacer el ejercicio de treinta y cinco centavos (.35¢) por veintiocho (28) libras para llegar al almud, equivale a nueve dólares con ochenta ($9.80). Sin embargo, el precio de DACO que le asigna al almud es de nueve dólares con noventa centavos ($9.90).

Café robusta por almud – nueve dólares ($9.00), Café robusta por libra (.32¢) En este renglón no tenemos error.

Por otro lado, si se evalúa el margen de ganancia de los distintos cafés, tenemos. Precios beneficiadores: Café maduro trescientos setenta y nueve con noventa y ocho centavos ($379.98), Ganancia – dieciocho por ciento (18%), Café verde maduro deciento sesenta y seis con ochenta y cinco centavos ($266.85), Ganancia – veintitrés por ciento (23%), Café robusta –doscientos treinta y tres con diez centavos ($233.10), Ganancia - 44%.

Como podemos observar, la Orden de Precios premia a los cafés de baja calidad al asignarle una mayor ganancia. Esto perjudica grandemente a la industria y la gran fama que hasta hoy tiene nuestro café en el mundo. No obstante, no se le reconoce ningún valor a los procesos de beneficiado y pilado. Acaso es que ADEA comprará el café maduro y verde maduro sin procesar".

Manifestó el señor Soto Ruiz, el otro asunto que mantiene a los agricultores preocupados es que al café extranjero se le asignó un precio menor que el nuestro, lo que nos pone en desventaja competitiva, violando así el espíritu de la Ley 77 de 5 de mayo de 1931, la cual le impone un arancel a todo café importado, con el propósito de que sea más caro que todo el café producido localmente. De esta manera nuestro mercado está protegido para nuestro café. Acto seguido solicitó que se derogue esta Orden de Precios defectuosa, y ordene a DACO a emitir una nueva Orden de Precios que esté en cumplimiento con la Ley 222 y que recoja las conclusiones de las recomendaciones sometidas por la Secretaria de Agricultura el 29 de julio de 2014, y cito –éstas son las conclusiones que la Secretaria le envió al Secretario de DACO para que emitiera su Orden de Precios: Las recomendaciones aquí esbozadas, de ser acogidas, hacen justicia al agricultor, productor, al beneficiador y al torrefactor. Para que los cambios puedan llevarse a cabo efectivamente en beneficio de la industria, es necesario revisar la escala de precios vigente. Los incrementos en el precio del café a nivel del consumidor sería aún más grande al no reconocer los incentivos que concede el Estado Libre Asociado, como dispone el Reglamento 2182. El incremento que subiría el precio de venta a nivel del consumidor con los cambios propuestos y reconociendo los subsidios actuales sería cuatrocientos setenta y tres dólares con nueve centavos ($473.09) por quintal base pilado.

De lo contrario, el solo reconocer el subsidio salarial como incentivo que el Gobierno concede, conlleva que el precio de un (1) quintal base pilado aumentara a quinientos sesenta y ocho punto sesenta y cuatro (568.64), y el no reconocer ningún subsidio conllevaría un aumento a quinientos noventa y siete punto cuarenta y seis (597.46).

José Luis Torres Olivencia
Caficultor de Lares

Entiende el Sr. Torres Olivencia, que la Orden Núm. 1 sobre el precio de café, emitida el pasado 15 de julio de 2015, es una errónea por las siguientes razones: (a) no cumple con los parámetros establecidos por la ley para establecer los precios; (b) los mismos no se ajustan a la necesidad de la industria cafetalera; y (c) la radicación de la Orden es defectuosa.

El punto (a), la Orden no cumple con los parámetros establecidos por la ley para establecer los precios. La Ley 22 - 2008 es la ley que establece la obligación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para revisar el precio del País en todos los niveles de la industria de café local. Además, esta Ley establece el marco que utilizará el Secretario para ejecutar dicha facultad. La Ley específicamente indica que el Secretario del DACO vendrá obligado a realizar una revisión de precio de café bajo los siguientes criterios. En un periodo no menor de cinco (5) años evaluará la situación existente de la industria. Fijará, de entenderse necesario, cualquier aumento propuesto en precio. Esta se realizará de acuerdo a la recomendación que surja de los estudios económicos que realiza un Comité Evaluador del Café, propuesto por economistas y lo demás que hemos expuesto en varias ocasiones.

Por otro lado, el Reglamento 8578 del Departamento de Asuntos del Consumidor establece una serie de criterios que el Secretario deberá tomar en consideración al momento de emitir la Orden de Precios del café. La Orden de Precios Núm. 1, emitida por el Secretario de DACO el pasado 15 de julio de 2015, no cumple con los criterios establecidos por ley y por el Reglamento porque la misma no establece los precios de acuerdo a las recomendaciones que surgen del estudio económico que realiza el Comité Evaluador del café. De hecho, no establece los fundamentos para los precios que se establecen.

Por ejemplo, la Ley indica que el aumento se hará de acuerdo a las recomendaciones que surjan del estudio económico que realiza el Comité Evaluador del café. Sin embargo, el informe del estudio evaluador de los costos de todos los niveles de la industria del café, sometido por el Comité Evaluador de la industria, aunque reflejan que la industria opera con pérdidas, no incluyó ninguna recomendación sobre precios, excepto en la referencia al pago que se le hace al recogedor del café.

Por otro lado, la Orden Núm. 1 hace caso omiso a las recomendaciones que realizó la honorable Secretaria de Agricultura al DACO, mediante su comunicado el pasado 29 de julio de 2014.

El Secretario de Asuntos del Consumidor, en la Orden de Control de Precios emitida, establece un precio más bajo que lo recomendado por la Secretaria de Agricultura en su comunicación el pasado 29 de julio, aun cuando dichos precios eran muy por debajo de lo que los distintos componentes de la industria necesitaban para tener un margen de ganancia razonable.

Finalmente, la Orden de Precios emitida establece un precio para el café semi-tostado que no toma en consideración los criterios del Reglamento según el cual se emite. Unos de los criterios que establece el Reglamento es que se tome en consideración los arbitrios de impuestos que aparecen en la página 5 de dicho Reglamento.

El Secretario en su Orden, no establece la base o criterio que tomó en consideración para establecer los precios. Por lo tanto, toda vez que la Orden de Precios no se encuentra basada en

recomendaciones realizadas por el Comité establecido por la Ley 22 para la Revisión de Precios del Café, ni tampoco se establece en la misma la base de dónde surgen los precios establecidos en ella, dichos precios son irrazonables, no toman en consideración un margen de ganancia razonable e incumplen tanto con la Ley 222, como con los criterios establecidos por el Reglamento 8578 en su Regla V.

Por otro lado, la Orden pone en desventaja el café producido en Puerto Rico. La Orden establece un precio mayor para el café producido en Puerto Rico, que en la práctica representa una diferencia de alrededor de un veintitrés por ciento (23%). La Orden de Precios impone un precio de trescientos setenta dólares con nueve dólares con noventa y ocho centavos ($379.98), para el café maduro, procesado en los beneficiados en Puerto Rico. Sin embargo, le establece un precio al café que se vende a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, de a trescientos veintidós dólares con setenta y seis ($322.76). Este café se encuentra semi-tostado, por lo que su rendimiento es de alrededor de un noventa por ciento (90%), o sea, mayor al que obtiene del café que se compra al beneficiado en Puerto Rico, que es de un ochenta por ciento (80%). Por lo que, además de ventaja en precio establecido, el café importado tiene una ventaja adicional ante el café procesado de los beneficios de venir ya semi-tostado. Al tomar en consideración ambos factores, la diferencia en el margen de ganancia del café semi-tostado importado es de alrededor de un veintitrés por ciento (23%).

El punto (c), la redacción de la Orden es defectuosa. El lenguaje que utiliza al establecer el precio del café al beneficiador deja margen a duda, ya que no establece los precios para el café pergamino, primera o segunda, sólo utiliza los términos maduro o verde maduro. Los beneficiadores no vendemos ni maduro ni verde, lo vendemos procesado.

Por otro lado, la Orden de Precios establece que será efectiva, de forma retroactiva, a partir del 18 de mayo. Cuando se emite el 15 de junio, no se establece en la misma qué sucede con las transacciones que se efectuaron durante el periodo de tiempo de 18 de mayo al 15 de julio. ¿O sea, si algunos vendimos café a una torrefacción, podemos ir a reclamarle que lo vendimos más económico de lo que establece una Orden Precios que quedó retroactiva?

En conclusión, como hemos visto, la Orden emitida el pasado 15 de julio de 2015 establece una serie de precios que carecen de toda base tradicional, ya que no se indica en base a qué criterio se establecen los mismos. No tomó en consideración los criterios establecidos por la ley y por el reglamento para su expedición. No atiende la necesidad de la industria cafetalera del País y pone en peligro la misma al incentivar y subsidiar de manera indirecta la introducción de café extranjero al País.

Ramón Levy
Ingeniero y caficultor, con finca en Lares.

Manifestó que hay un error matemático en la Orden de Precios Núm. 1.

Esta Orden tiene los siguientes errores. No identifican unidad para los beneficiadores, si es libra, almud o quintal. Los beneficiados típicamente venden con la unidad de quintal, base pilado. La Orden Núm. 1 ordena a vender café maduro. La Orden Núm. 1 ordena a vender café verde maduro. Según el estudio del café, los beneficiados no vendemos café maduro. Según el estudio del café, los beneficiadores vendemos café primera tipo b. Y quiero que se remonten a la Orden de Precios Núm. 20, que fue la Orden que estaba vigente, el último aumento, para que ustedes vean la terminología que se usa, no la terminología que tiene esta Orden de Precios Núm. 1.

Dos errores sobre café robusta hay que aclarar. Al igual que la matemática de arábica, vemos el siguiente error. Puede que alguien no haya podido hacer una matemática, porque el factor

de robusta no es veintiocho (28) libras al almud, es veintisiete punto sesenta y ocho (27.68) libras al almud. Cuando usamos la unidad correcta, nos vamos a percatar que si yo le compro café robusta por libra voy a pagar ocho dólares con ochenta y nueve centavos ($8.89), el equivalente de un almud, nueve dólares ($9.00), once (11¢) centavos de diferencia.

El segundo y grave error, se le ordena a Agricultura, a través de su agencia ADEA, que compre el café robusta a doscientos treinta y tres dólares con diez centavos ($233.10) y que venda el semi-tostado robusta a doscientos treinta ($230.00) dólares, donde hay un diferencial de tres dólares diez centavos ($3.10).

Ahora, vamos al último error. El último tema que tengo de error en esta Orden de Precios, es de imponerle a otras agencias, como lo es el Departamento de Agricultura, los precios artificialmente bajos al café importado, en total daño a la industria local. La Ley 222 no faculta al Secretario del DACO a imponerle precio al café que importe Agricultura.

En sinopsis, esta Orden de Precios Núm. 1 tiene errores por:

A. Incumplimiento con la Ley 222 - 2008 con pleno conocimiento y alevosía, inclusive, escondiendo resultados y atrasando su cumplimiento.
B. Las fechas de aprobación versus las fechas de vigencia retroactivas son ilegales.
C. Errores matemáticos.
D. Error en subsidiar el café importado, en detrimento a la industria local nativa, obligando a otra agencia a imponerle precios por debajo del costo de compras con la protección del arancel, burlándose de otras leyes.

José González Freyre

Indicó el deponente que su ponencia va a estar dirigida a las violaciones de la Ley 222 - 2008, a la violación a la Ley 77 de 5 de mayo de 1931, a las violaciones al US Code 39, US Code 1309 de la Ley Federal; a la Ley 1 - 2012, que es la Ley de Ética; y otra, por el Secretario del DACO, Nery Adames.

El 15 de julio de 2015, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Nery Adames, emite la Orden Núm. 1 bajo el Reglamento de Precios de Café Núm. 8578. Esta Orden de Precios emitida y confeccionada personalmente por el secretario Adames es una errada en derecho y deficiente en hechos.

El secretario Adames ha confirmado públicamente que éste emitió la Orden utilizando únicamente su opinión, su conocimiento personal, su clarividencia, y descartando los resultados del estudio confeccionado de acuerdo a la Ley 222 - 2008. El estudio que él descarta fue escrito por profesionales competentes, diestros en la materia y en fiel cumplimiento con lo requerido por la Ley 222 - 2008.

Por el otro lado, los conocimientos del secretario Adames en la materia de la industria del café son limitados y la Orden Núm. 1 lo confirma.

La Ley 222 - 2008 enmienda el Artículo 6, inciso a, de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como la Ley Orgánica del DACO. Esta enmienda, en la parte que nos concierne, expresa lo siguiente: “El Secretario vendrá obligado a realizar una revisión del precio del café en un periodo que no excederá de cinco (5) años” –aquí estamos hablando de diez (10), ¿no?-, o sea, ya hay una violación crasa porque más claro no canta un gallo, eso es una violación a la ley, lo podrán maquillar aquí y ponerle todo el maquillaje, pero es una violación de ley- “donde evaluará la situación

existente en la industria y fijará, de entenderse necesario, cualquier aumento propuesto en el precio, de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos".

Aquí dice que es de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos que realizará un Comité Evaluador del café. Y ésta es de las pocas leyes en Puerto Rico que son bien estrictas y limitan los poderes al ver quién se nombra en un Comité. Los economistas del Departamento de Asuntos del Consumidor, del Departamento de Agricultura, del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y un representante de cada uno de los tres sectores de la industria cafetalera: agricultores, beneficiadores y torrefactores. Estos nombrados por el Secretario de Agricultura.

Esa Ley 222, y la Ley Orgánica del DACO, están siendo violadas por el Secretario del DACO, como poco, desde agosto 6 de 2014.

El Secretario expresa públicamente que él emite la Orden de Precios Núm. 1 a base de una negociación con Puerto Rico Coffee Roasters, empresa que alardea que domina más del ochenta por ciento (80%) del mercado de café en Puerto Rico. El Secretario justifica su Orden Núm. 1 a base de una promesa de Puerto Rico Coffee Roasters en la cual éstos prometen que no van a aumentar sus precios del café, a cambio de que el DACO emita una Orden de Precios que tenga un precio preferencial para el café importado.

No podemos olvidar que en Puerto Rico hay una clase olvidada que al día de hoy no goza de los beneficios de nuestra Constitución y esta clase olvidada está siendo discriminada. Los obreros del cafetal no tienen la protección del salario mínimo que tiene el restante de los puertorriqueños de recibir un salario mínimo de siete veinticinco (7.25) la hora, no lo tienen. El Secretario del DACO, al no implementar lo requerido por la Ley 222, ha perpetuado este discrimen. Mientras tanto, el café se pierde en el campo por la falta de brazos para recogerlo.

El estudio del precio del café concluido en junio 14, y de acuerdo con la Ley 222 - 2008, le hace justicia social a este grupo de puertorriqueños empobrecidos y olvidados por la sociedad. El estudio del precio del café contiene una recomendación de precios donde se le otorga el salario mínimo de siete veinticinco (7.25) a los obreros del cafetal. Sin embargo, el Secretario, por su propia iniciativa, decide desafiar la Ley 222 y negar el derecho básico a los trabajadores del cafetal a cobrar el salario mínimo de todos los puertorriqueños, violando el Artículo II, Sección 1, de nuestra Constitución, la cual cito aquí: "La dignidad del ser humano es inviolable, todos los hombres somos iguales ante la Ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas ni religiosas".

La Orden Núm. 1 del DACO también viola el espíritu de la Ley Federal que establece el arancel federal, conocido como el 19 United States Code 1319. El propósito específico de esta Ley Federal es proteger la industria del café de Puerto Rico de importaciones de café más económicos de otros países.

Hace ochenta y cinco (85) años atrás el Congreso americano tenía claro que la única industria factible para nuestras montañas y para el empleo en la montaña es el café. Estos determinaron que esta industria necesitaba de un arancel a la importación para proteger la industria, los empleos el bienestar social y el desarrollo del área montañosa de nuestra querida Isla. Por lo tanto, el Congreso le dio el poder a la Legislatura de Puerto Rico de imponer un impuesto para proteger la industria del café de las importaciones de cafés más económicas a Puerto Rico.

Sin embargo, la Orden del DACO Núm. 1 de 15 de julio de 2015 viola la voluntad del Congreso Federal expresada en el 39 US Code 1319 y en la Ley 77 de 5 de mayo de 1931 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Orden del DACO forma parte de un contubernio para desviar

fondos provenientes del impuesto federal para que éstos sean utilizados para subsidiar la importación de café importado, café que luego es mezclado con café puertorriqueño de mejor calidad.

En los últimos cinco (5) años nuestra industria ha perdido el sesenta por ciento (60%) de su capacidad productiva. Estamos hablando de perder veinte mil (20,000) empleos directos y el corazón productivo de veintidós (22) municipios que esta Comisión representa.

La Ley 39 US-1319 es la solución y determinación del Congreso para evitar que la industria del café sea destruida. Sin embargo, usted va aquí al Memorial Explicativo de Nery Adames y se va al arancel y él está contra la permanencia de la industria del café de Puerto Rico. Los Estados Unidos, el Congreso americano está a favor de la industria del café de Puerto Rico y el Secretario del DACO está en contra de la ley que protege la industria cafetalera de Puerto Rico.

La Orden de Precios, vender café importado por debajo del café producido en Puerto Rico es violentar la voluntad de Congreso Federal. La Orden de Precios Núm. 1 del DACO subsidia a los que utilizan café importado por la cantidad de no menos de veintiún (21) millones de dólares.

Es imprescindible notar que durante este periodo ya el DACO estaba en violación del requerimiento de la Ley 222-2008, que exige que el precio del café se revise no más tarde de cada cinco (5) años. Esto podría ser una violación al Artículo 4.2 (r) de la Ley de Ética.

Para concluir expresó que en adición a la ilegalidad de la Orden Núm. 1, es inmoral utilizar fondos públicos, tanto federales como estatales, para estimular empleos en una nación extrajera y para estimular la pobreza en nuestra sociedad. Estos veintidós (22) millones de dólares, provenientes del impuesto al café, son mejor utilizados haciendo justicia social en nuestros campos. Este fue y es el deseo del Congreso americano.

Vilma Rodríguez
Café Lareño

Comparecieron Luis Alcover, de Café Lareño; Emérito Ruperto Rodríguez, presidente de Café Coquí; Emérito Ruperto Ballón, Gerente General de Café Coquí; y Vilma Rodríguez, de Café Lareño.

Este grupo concluye que, aumentar el café importado por ADEA provocaría mayores ganancias al Gobierno muchos problemas a los demás componentes de la industria. A su juicio, la Orden de Precios le hace justicia a todos los sectores, a los agricultores con un alza inmediata, a los beneficiadores con mayores márgenes, torrefactores contarían con café disponible para todo el año y los consumidores no verán un aumento en góndolas.

Puerto Rico Coffee Roasters
Ing. Germán Negrón
Lcda. María Trelles

La deponente la Lcda. María Trelles comenzó dando un trasfondo de ADEA y el programa de café.

¨Desde que se estableció el programa de café y sus centros de compra, el caficultor de Puerto Rico ha tenido a la venta el cien por ciento de su café garantizada a un precio también garantizado. Esta garantía para la compra de todo su café la ofrece el Departamento de Agricultura al caficultor y al beneficiador a través de su programa de café, según dispone el vigente reglamento 4227 de 21 de mayo de 1990.

La empresa Puerto Rico Coffee Roasters, como es el caso de más de treinta torrefactores de café en la Isla, obtiene su materia prima de café únicamente de las propias fincas de Coffee Roasters, de los caficultores, de los beneficiadores y del Programa de Café del Departamento de Agricultura, de ADEA. Es decir, Puerto Rico Coffee Roasters no importa materia prima, entiéndase café semi-tostado del exterior, cultiva su café en sus fincas, lo compra de otros caficultores o lo adquiere de ADEA. Otras empresas, que no cultivan café, obtienen su café de beneficiadores y del Programa de Café del Departamento de Agricultura (ADEA).

Conviene destacar que se desprende de la propia Orden Administrativa 2015-25, entre otras fuentes legales que , primero, en Puerto Rico está garantizada la compra del cien por ciento (100%) del café cultivado localmente. Segundo, que éste se vende prioritariamente. Tercero, que quien importa café verde semi-tostado bajo el esquema imperante desde hace varios años es ADEA, no los torrefactores, como Coffee Roasters. Cuarto, que es ADEA quien vende ese café verde semi-tostado, que ADEA ha importado, a todos los torrefactores, sujeto a las proporciones, reglas y limitaciones que la propia ADEA impone.

Debido a la gran disminución en las cosechas de café en Puerto Rico durante la pasada década, el Programa de Café le vende a los torrefactores con prioridad el café de Puerto Rico que ha adquirido durante la cosecha de los caficultores y beneficiadores, y le provee hoy día a más de treinta torrefactores, únicamente la diferencia, o sea, el déficit de sus necesidades de materia prima con café semi-tostado, importado exclusivamente por ADEA; ello, para suplir de manera ordenada la demanda de consumo en Puerto Rico.

Es decir, conforme a la reglamentación actual en Puerto Rico, reiterada recientemente por el Departamento de Agricultura en la Orden Administrativa, en Puerto Rico ADEA vende primero a los torrefactores el café local; cuando se ha agotado éste, ADEA, que es quien importa todo el café extranjero, vende el café importado según las proporciones establecidas por el Departamento de ADEA.

La garantía de compra al caficultor y al beneficiador del Programa de Café y la garantía de mercado para el café producido y elaborado localmente que provee el arancel, es la que permite que el café cosechado en Puerto Rico sea mercadeado a un mejor precio para el caficultor y como prioridad sobre cualquier otra fuente de suplido de materia prima.

Por todos los pasados dos años y medio Puerto Rico Coffee Roasters ha participado de los análisis de costos y precios de café de Puerto Rico con todos los sectores. Se ha visto cómo principalmente le aumentan los costos de producción y, en específico, el aumento en los costos de los insumos y abonos ha tenido como resultado la disminución dramática en la producción de nuestro café. Esto, debido a que el caficultor no tiene los medios económicos para asumir los incrementos desmedidos en los costos de los abonos que necesita para su finca.

El otro costo elevado para el caficultor es la mano de obra, particularmente en la tarea de recolección del grano. El recogedor de café, como cualquier otro trabajador agrícola, es un empleado realizando tareas por un periodo temporero. Indiscutiblemente, al igual que en otras industrias agrícolas, esta tarea debería ser considerada para el pago al caficultor del subsidio salarial agrícola.

Desde un comienzo Puerto Rico Coffee Roasters ha hecho clara la posición de que aquí solo hay una prioridad y es la del que se siembre, se coseche y se produzca café en Puerto Rico.

Durante las reuniones sostenidas con todos los sectores siempre se consideraron escenarios en los que todo aumento debe ser para beneficio del caficultor y no para subir el semi-tostado, eso a modo de no afectar el consumidor.

Nos oponemos firmemente a que el consumidor pague un aumento en igual proporción por el café que no se produce por los caficultores locales y que el Departamento de Agricultura supla a los torrefactores únicamente para cubrir el déficit de materia prima, causado por la diferencia entre el consumo y las cosechas de café en Puerto Rico.

Un aumento a este café tendría el efecto de imponer una contribución adicional al consumidor, ya que el ingreso que se obtenga de un aumento en este café sería en su totalidad un aumento al ingreso de ADEA, no para los caficultores.

Por último, es importante recordar que los precios en la Orden de Precios vigente, al igual que los anteriores, no establecen el precio máximo de venta, establecen los precios mínimos que recibirán los caficultores a cambio de sus productos.

Es decir, a nivel del caficultor, beneficiador y torrefactor permite la elaboración de café de calidad superior Tipo A, Premiun o Secialties, por lo que no limita el potencial de desarrollo de los sectores, siempre que los mismos sean justificados por una calidad superior a las cualidades básicas presentadas en la Orden de Precios.

Y yo creo que esta Comisión debe investigar, no solo el aumento del precio y la Orden de DACO y cómo se afecta o no, sino qué es lo que ha causado esos costos y si hay alguna forma de ayudar a los caficultores con esos costos, ya sea por subsidios del Departamento de Agricultura; o mirar por qué una empresa controla el noventa y cinco por ciento (95%) del abono, y ver qué efecto, si alguno, eso ha tenido en la industria; y ver qué remedio, si alguno, DACO o Agricultura pudiera tener en relación con ese aumento del precio de los abonos y de otros costos de los caficultores.

O sea, aquí hay dos partes, usted sube el precio, usted baja los costos. Aquí se está hablando de éste nada más, del primero, no del segundo. Y nosotros estamos trayendo a la atención uno de los elementos principales de ese costo, se debe mirar y si de alguna forma eso se puede reestructurar o subsidiar o cómo.

Wilfredo Ruiz Feliciano
Presidente de la Asociación de Beneficiadores de Café de Puerto Rico y caficultor de Maricao.

Inicia su ponencia cuestionando ¿Cómo es posible que transcurrido diez (10) años o dos revisiones de precios de café, donde el estudio enviado a hacer por la Secretaria refleja que el sector del café ha tenido un incremento en insumo en producción quintal de café de hasta un sesenta por ciento (60%), pretendan resolverlo con un diez por ciento (10%)?

La Orden Núm. 1 del Control de Precios por primera vez deja el café importado más barato que el café producido en Puerto Rico. Ahí yo hago una referencia. Por ejemplo, en el ´87 el café producido en Puerto Rico tenía un precio base pilado de doscientos dólares ($200.00). Y el café semi-tostado un precio de doscientos veinticinco dólares ($225.00).

En el ´91 tenía un precio, la base pilada producida en Puerto Rico de doscientos veintinueve dólares con veinte centavos ($229.20). Y el semi-tostado, de doscientos cincuenta y siete dólares con ochenta y cinco ($257.85).

En el 2005, café base pilado de doscientos ochenta y seis dólares con noventa ($286.90). Y el importado de trescientos veintidós dólares con setenta y seis ($322.76).

Nosotros entendemos que el dejar el café semi-tostado más barato que el de Puerto Rico va en contra de la Ley y va en contra de la industria y nos va a afectar enormemente.

Si comparamos o hacemos una relación de precios de café emitidos por DACO en las últimas tres revisiones de precio podemos constatar que en aquella ocasión no solo se asignó un porciento mayor en todas las revisiones de precios, esto en cuanto al caficultor, sino que además en esos años existían unos incentivos que ahora no existen, como por ejemplo, en la década de los ´80, ´90, a

principios del 2000 existía maquinaria para la limpieza y desmonte, aspersiones para la Roya gratis, aspersiones para la Broca gratis, y también existían los dos (2) quintales de abono por quintal de café producido.

Cuando hacemos la comparación en cuánto aumentó, por ejemplo el café maduro, aumentó de ocho dólares con veinticinco centavos ($8.25) a diez dólares con veinticinco ($10.25), eso fue un incremento de un veinticuatro por ciento (24%). Eso fue en el ´91. Y del ´91 al 2005, un incremento de diez veinticinco (10.25) a trece veinticinco (13.25), o sea, un veintinueve por ciento (29%). ¿Cómo es posible que entonces la industria, que está en su peor momento, pretenda resolverlo con diez por ciento (10%)?

¿Por qué el café semi-tostado, en la Orden Núm. 1 para el Control de Precios del Café es más caro que el café producido? Eso es algo que no entendemos, están violando la ley.

En relación a la Orden de DACO, podemos observar que el café semi-tostado, que ya lo discutí, esa diferencia de precios de cincuenta dólares con veintidós ($50.22) por quintal podría representar para ADEA, tomando como base el café importado, este año más de diez millones de dólares ($10, 000,000). Esos diez millones de dólares ($10, 000,000) podrían muy bien invertirse en subsidio salarial para el recogedor de café; el salario mínimo para los trabajos realizados en la industria cafetalera; en dos (2) quintales de abono por quintal de café producido; en nuevas tecnologías para la industria.

Propone derogar la Orden Núm. 1 para el Reglamento del Control de Precios, y acoger la conclusión del informe, emitido por la Secretaria de Agricultura, esto, acompañado con la revisión de precios de arancel.

Si queremos hacer justicia, si queremos allegar nuevos incentivos a la Industria, si queremos que el trabajador agrícola en la Región Central obtenga por lo menos un mínimo de salario, si queremos allegar más abono, nuevas tecnologías, tenemos el instrumento disponible ese instrumento cuál es? El café semi-tostado, que va a producir aproximadamente de quince (15) a veinte (20) millones de dólares. ¿Por qué no utilizarlo? ¿Por qué ese dinero no se lo gana ADEA que sí lo puede reinvertir en la industria?

Debe derogarse en su totalidad la Orden Núm. 1. Entendemos que no hace justicia a ningún sector.

Que deroguen la Orden Núm. 1; que acojan la conclusión del informe de la Secretaria para así poderle hacer justicia al sector del caficultor y beneficiador; y que el café semi-tostado sea igualado.

O sea, aquí está la evidencia clara de que eso nunca había ocurrido. En las últimas tres (3) revisiones de precios, el café semi-tostado estaba más caro que el del País. No entendemos qué fue lo que ocurrió en este momento.

Hay unos alegatos que dicen que si se hace el precio como manda, el consumo puede bajar. ¿Y cuál es el problema? Si aquí producimos el veinte (20%) o veinticinco por ciento (25%) nada más. Que baja un poco el consumo, perfecto. Pues en vez de doscientos cincuenta (250) mil quintales, que se vendan doscientos (200) mil producidos en Puerto Rico, pero tenemos un negocio rentable. Y eventualmente, una vez el Pueblo de Puerto Rico entienda lo que significa la industria para todo el Pueblo, nos va a patrocinar nuevamente.

Si queremos sacar a la región oeste de la pobreza en que se encuentra, fortalezcamos el único motor que hay, porque también tenemos que mirar lo que está ocurriendo alrededor de Puerto Rico. Las fábricas que habían, cerraron; las farmacéuticas; etc. No es que nos cerremos a la oportunidad de que venga una nuevamente, pero los que toman la política pública aquí en Puerto Rico tienen que entender que si se viene a establecer una industria nueva, al último lugar que va a mirar es a la

región central oeste, va a mirar donde los medios de transportación marítimo-terrestre sean accesibles. Obviamente no va a ser en Jayuya, no va a ser en Maricao y estos pueblos de esta región. Así que, la única opción, si queremos que esa gente permanezca allá, que puedan tener una vida digna, es que fortalezcamos la industria del café.

Carlos Lasanta Meléndez

El Sr. Lasanta Meléndez nos informa que fue economista, dirigió la División de Control de Precios en DACO por más de veinte (20) años y tuvo bajo su responsabilidad directa la revisión de los precios del café desde 1976 hasta el 1998, que me retiré. Aparte de eso trabajó en DACO como Asesor en el año 2000 y en los años 2009 al 2011, para asuntos específicos, mayormente para atender la situación de los precios de la leche, que fue mi intervención mayor, y de los precios de la gasolina en aquel momento.

En esta Orden hay un cambio de política pública. Porque hasta el 14 de julio de 2015, la política pública establecida era de que el programa de control de precios de DACO era un instrumento que se utilizaba como mecanismo para protección de las industrias y esa política pública se va aquí; o sea, la eliminaron. ¿Al qué? Al dejar de fijarle precio al café semi-tostado importado en razón del precio del café local.

Aquí, prácticamente, eso se desvirtúa. Por eso, esa decisión afecta las fórmulas en términos de costos de materia prima para el producto local. Y no va a tono con la política pública que se había establecido desde los años ´70, donde ese precio se fijaba en función del café local. Por lo tanto, esto es un cambio de política pública. Y eso nadie lo ha mencionado, pero eso es un cambio en la política pública.

Los consumidores de Puerto Rico han venido pagando un precio más alto que el precio del mercado mundial, para proteger en forma general a los agricultores de café. Y ésa es la realidad de lo que había en la política pública establecida. Cuando se elimina esto en esta Orden, prácticamente, se le da un duro golpe a la industria local. Esa es la manera en que yo lo veo.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Final sobre la R. del S. 1005.

Concluye la Comisión que la investigación condujo:

1. A la aprobación de la Orden Núm. 1 bajo el Reglamento para el control de precios del café que estableció los siguientes precios mínimos de café al agricultor y a los Beneficiadores.

Precios mínimos de Café al Agricultor	**Precio**
Café uva maduro por almuó	$14.58
Café uva maduro por libra	$ 0.52
Café verde-maduro por almud	$ 9.90
Café verde-maduro por libra	$ 0.35
Café Robusta por almud	$ 9.00
Café Robusta por libra	$ 0.32
Precios Beneficiadores	**Precio**
Café maduro	$379.98
Café verde-maduro	$266.85
Café robusta	$233.10

Los precios contenidos en la tabla anterior son los precios mínimos a los que se les pagará el café a los agricultores y beneficiadores. Los precios del café en el resto de la cadena de distribución a partir de la vigencia de la Orden estarán libres del control tradicional.

El café semi-tostado que se vende a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias permanecerá en $322.76 por quintal de arábiga y $230.00 por quintal de robusta.

2. A la aprobación del P del S 781.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura
Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el 1005 se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 1101, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación detallada y abarcadora sobre el cumplimiento con la Resolución Conjunta 50-2012, que ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el traspaso al Departamento de la Vivienda los terrenos ubicados en el Sector La Ponderosa, también conocida como "Villa Churumba", del Municipio Autónomo de Ponce."

"INFORME FINAL"

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1101 (**en adelante **"R. del S. 1101"**) somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final de hallazgos, recomendaciones y conclusiones.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. del S. 1101** tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación detallada y abarcadora sobre el cumplimiento con la Resolución Conjunta 50-2012, que ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el traspaso al Departamento de la Vivienda los terrenos ubicados en el Sector La Ponderosa, también conocida como "Villa Churumba", del Municipio Autónomo de Ponce.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

De la exposición de motivos de la Resolución se desprende que la Comunidad La Ponderosa, también conocida como "Villa Churumba", es una comunidad compuesta por familias ponceñas de escasos recursos económicos. Gran parte de dicha comunidad está ubicada en terrenos que pertenecían al Departamento de Transportación y Obras Públicas y que fueron transferidos al Departamento de la Vivienda para que se iniciara el proceso de entrega de títulos a los residentes. Los títulos no pudieron ser entregados a todas las familias ya que 30 de esos terrenos estaban ubicados en terrenos cuyo titular era el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Para poder darle paso a la entrega de los títulos antes mencionados se radicó en el 2010 la Resolución Conjunta del Senado 497, la cual luego del tramite legislativo fue firmada por el Gobernador y convertida en la Resolución Conjunta 50-2012.

Dicha resolución ordenaba al DRNA a transferir los terrenos en un plazo de 90 días al Departamento de la Vivienda para que este a su vez, en un plazo de 180 días otorgara los correspondientes títulos de propiedad. Han pasado varios años y las familias siguen esperando por los títulos de propiedad, por lo que el proponente de la medida pide indagar las razones para la demora.

Para el análisis de esta medida se recibieron comentarios del Departamento de la Vivienda (en adelante Vivienda), de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (en adelante AFI) y del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (en adelante FPCE). En varias ocasiones se solicitaron comentarios al Departamento de Recursos Naturales (en adelante DRNA), sin éxito.

En los comentarios compartidos por el **Departamento de Vivienda** en la vista pública celebrada el 26 de enero del presente año expresaron que "se desconoce el estatus registral de las parcelas en esta comunidad. A través de Convenio con el Municipio de Ponce se financió la rehabilitación y construcción de viviendas. Se presume que se otorgó contrato para el repago de la obligación de los residentes con el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (FPCE). El Municipio de Ponce ha estado realizando la gestión de cobro de dinero y está pendiente la devolución al FPCE. Se está completando la evaluación del Convenio por parte de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AFI) para determinar acciones ulteriores con relación al uso de los fondos transferidos y las obras realizadas".

Esta Comisión solicitó información adicional al Departamento de Vivienda sobre la aseveración hecha en vista pública sobre la participación del **Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales** (en adelante FPCE) en el proceso de repago de la obligación de los residentes. Es por eso que el 23 de febrero de 2016, Vivienda remitió a esta Comisión los comentarios que recibieron por parte del FPCE. En los comentarios firmados por el Sr. Ángel

Rosado, Director Ejecutivo del FPCE se establece que "esta comunidad fue impactada por el FPCE a través de un Convenio de Transferencia de Fondos con el Municipio de Ponce. El referido convenio atendería varios proyectos en varias Comunidades Especiales en el Municipio de Ponce. La suma transferida al Municipio para la realización de tales obras fue de $17.3 millones aproximadamente. Para la Comunidad La Ponderosa se transfirieron $1.8 millones aproximadamente para la construcción y rehabilitación de viviendas e infraestructura en general. A solicitud de residentes de las Comunidades Especiales en el Municipio de Ponce y la ausencia de informes de progreso accesibles le hemos solicitado a nuestro monitor, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (en adelante (AFI), iniciar una evaluación de los gastos incurridos por el Municipio en los diferentes proyectos en las comunidades de manera que podamos clarificar el uso de los fondos, los proyectos realizados y los proyectos inconclusos o no realizados. De las viviendas impactadas en la Comunidad La Ponderosa, los(as) residentes han repagado $60,000 aproximadamente conforme al Reglamento de Préstamos del FPCE. Este dinero está pendiente a ser transferido al FPCE por parte del Municipio.

Continua diciendo el FPCE que "al presente, estamos en la espera de información adicional solicitada el pasado mes de enero de 2016 al Municipio para que la AFI pueda concluir con la evaluación y posterior recomendaciones".

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles también solicitó comentarios a la **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura** de manera que se aclarara cuál había sido su participación, si alguna, en los acuerdos llevados a cabo en "Villa Churumba". Esta Comisión buscaba conocer si alguno de estos acuerdos estaba deteniendo la entrega de títulos de propiedad en la comunidad. AFI nos indicó que "allá para el 6 de junio de 2003, el Municipio y el Fideicomiso Perpetuo para Comunidades Especiales suscribieron el Convenio Núm. 2003-FCE001 (en adelante "Convenio"), para llevar a cabo mejoras en distintas Comunidades Especiales ubicadas en el Municipio. La Comunidad La Ponderosa fue una de ellas. Dicho convenio tuvo vigencia hasta el 30 de junio de 2010. Como cuestión de umbral, cabe puntualizar que AFI no tuvo participación alguna en el convenio antes señalado. Fue el DV quien contrató las firmas que llevaron a cabo el monitoreo del Convenio. AFI tampoco tuvo participación alguna en las gestiones conducentes a la transferencia de titularidad de los terrenos propiedad del DRNA a favor del DV, ni tuvo inherencia en los trámites para el traspaso de títulos de propiedad a los residentes de la comunidad. De hecho, no fue sino hasta el 3 de septiembre de 2010, después de vencido el Convenio, que la AFI y el FPCE suscribieron un Acuerdo de Colaboración Interagencial (Núm. 2011-BGF008), mediante el cual AFI se comprometió a prestar asistencia técnica y administrativa en algunos proyectos de Comunidades Especiales designados por el FPCE, que no incluye la Comunidad La Ponderosa.

Continua relatando AFI que "en virtud de la asistencia administrativa pactada, el FPCE solicitó a AFI que le ayudara a realizar una evaluación inicial de documentos de distintos proyectos. Como resultado de dicha evaluación, AFI recomendó al FPCE llevar a cabo una auditoría de diferentes convenios, entre los que se encontraba el del Municipio. Entendemos que el FPCE contrató una firma externa para llevar a cabo la auditoría recomendada. AFI no participó en la contratación de la firma ni en los procesos de auditoría. Por lo que desconocemos si el ámbito de la auditoría contempló la transferencia de titularidad del terreno o la entrega de títulos a los residentes de la comunidad.

AFI también le expresó a la Comisión que "posteriormente, el 4 de marzo de 2015, el FPCE solicitó a AFI que le asistiera en la recopilación y evaluación de los documentos relacionados al cumplimiento del Municipio con los términos y condiciones del convenio 2003-FCE001. La

participación de AFI se limitó únicamente a revisar los documentos disponibles en los archivos del FPCE y a recoger en un memorial la información acopiada de ellos. No obstante, dicha encomienda tampoco tuvo relación con la transferencia de titularidad de los terrenos propiedad del DRNA a favor del DV, ni con el traspaso de títulos de propiedad a los residentes de la comunidad".

Por lo antes expresado AFI entiende que no tiene información más allá de la brindada, que arroje luz sobre el por qué los títulos de propiedad en la comunidad no se han entregado.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles solicitó comentarios sobre la R. del S. 1101 al Departamento de Recursos Naturales, en carta enviada el 20 de mayo de 2015 sin que los mismos fuesen enviados. Luego de celebrada la vista pública y por entender que la información que podía brindar el DRNA era vital para poder continuar con el trámite de la Resolución, se le dio seguimiento en varias ocasiones a la solicitud de información hecha, tanto por escrito como a través del teléfono. A la fecha en que se prepara este informe el DRNA sigue sin contestar.

Los residentes del Sector La Ponderosa, también conocido como "Villa Churumba", del Municipio Autónomo de Ponce han esperado años porque el DRNA realice el traspaso de los terrenos al Departamento de la Vivienda para que estos, a su vez, puedan hacer la entrega de los títulos de propiedad a esas 30 familias. El DRNA a pesar de que tiene un mandato de Ley para realizar esa transferencia, no la ha hecho y peor aun, no ofrece ninguna explicación para no haber cumplido con la orden emitida.

La falta de diligencia del DRNA para con los vecinos de dicha comunidad debe denunciarse públicamente, tal vez existan razones de peso para que dicha transferencia no se haya realizado, pero la falta de interés de dicha agencia para atender las solicitudes de información hechas por esta Comisión, nos impide conocerlas si es que existiesen. Verificamos el archivo de la Asamblea Legislativa y el informe que se radicó para la aprobación de la Resolución Conjunta 50-2012 incluía los siguientes comentarios del Departamento de Recursos Naturales:

> "El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** por su parte nos indica que en aras de adelantar la transferencia de título al Departamento de la vivienda y posteriormente la transferencia a los residentes de la comunidad "La Ponderosa", durante el mes de agosto de 2009 el personal del Departamento de Recursos Naturales(DRNA) se reunió con funcionarios de dicha agencia, para discutir los pormenores de la transferencia de las propiedades en cuestión y finiquitar otros asuntos pendientes relacionados a las mismas. Ciertamente, el Departamento menciona que está en la mejor disposición de llevar a cabo todas aquellas gestiones que permitan la transferencia de los títulos de propiedad a los residentes de la Comunidad "La Ponderosa". Una vez se verifique la titularidad de los terrenos ocupados y se certifique que no existen construcciones sobre la base del dique, estaremos en posición de llevar a cabo dicha transferencia".

El Departamento de la Vivienda está imposibilitado de entregar títulos de propiedad sobre unos terrenos que no les pertenecen, por lo que los vecinos de la comunidad se verán forzados posiblemente a acudir a los Tribunales en busca de algún remedio que obligue al DRNA a cumplir con lo ordenado mediante la Resolución Conjunta 50-2012.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones**,** relativas a la **Resolución del Senado Núm. 1101**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al 24 de junio de 2016.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 1118, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un Foro de Servicios para la Mujer Inmigrante en Puerto Rico; analizar la extensión de servicios disponibles a las mujeres inmigrantes y obtener información sobre las necesidades de esta población."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer previo estudio, evaluación y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 1118,** presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer a realizar una investigación exhaustiva sobre la mujer inmigrante en Puerto Rico, analizar la extensión de servicios disponibles a las mujeres inmigrantes y obtener información sobre las necesidades de esta población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, especialmente este Senado, ha sido una de compromiso con la población inmigrante del País. Se han aprobado órdenes ejecutivas, proyectos y resoluciones de investigación con el fin de atender la población inmigrante de Puerto Rico y asegurar sus derechos humanos en el País. Sin duda, el Estado, debe velar por que se preste y se les ofrezca a los habitantes del País los servicios de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicios.

En el afán de este Senado de servir a la población inmigrante, entendemos adecuado que se le preste atención a las necesidades particulares de las mujeres inmigrantes en el País. Fue a través de testimonios de mujeres indocumentadas que descubrimos la necesidad de atender la salud de las mujeres embarazadas, que por su estatus migratorio, y por miedo, estaban corriendo peligro teniendo a sus bebés de forma clandestina. Por esta y más razones, es necesario recopilar la información de las mismas. Para lograrlo, la Comisión de Asuntos de la Mujer convocó a una investigación y celebró un foro de servicios para mujeres inmigrantes, con el apoyo de agencias, fundaciones y los consulados, para no sólo otorgar información a las participantes sino recopilar aquella información disponible que atiende esta población.

Al presente, no se ha podido determinar con exactitud la población inmigrante en Puerto Rico que actualmente no tiene acceso a servicios de salud mediante seguro público o privado; así como otras necesidades. Tampoco existe un estudio dirigido a evaluar el impacto económico y social de la carencia de acceso a servicios de salud. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como consecuencia de la política pública establecida de que el Gobierno debe velar para que se preste y ofrezca a los habitantes de Puerto Rico servicios de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna, entiende necesario realizar una investigación a los fines de determinar las características y necesidades de la población afectada por la falta de acceso a servicios y sobre las medidas que se estén tomando para atender a esta población.

Esta acción legislativa es a los fines de recopilar la información necesaria y desarrollar medidas que nos permitan crear política pública que garantice el acceso a los servicios de las mujeres inmigrantes en Puerto Rico.

VISTAS PÚBLICAS, PONENCIAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió ponencias escritas en torno al R. del S. 1118 de las siguientes agencias y organizaciones:

- Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- Departamento de Justicia
- Policía de Puerto Rico

Los memoriales explicativos solicitados fueron recibidos.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

El Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico el Licenciado Mark Anthony Bimbela delegó a la Presidenta de la Comisión de la Mujer del Colegio, Bámily López Ortiz, el análisis de la Resolución del Senado 1118 de 19 de marzo de 2015. El problema de acceso a la salud es un generalizado en la sociedad, según han podido comprobar en el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico durante las vistas públicas de violaciones al Derecho a la Salud celebradas por la Comisión de Derechos Humanos, Civiles y Constitucionales, los obstáculos a servicios de Salud acrecen en casi igual proporción que la vulnerabilidad socio-económica del grupo excluido.

La proliferación de políticas ejecutivas y regulación administrativa del gobierno federal restringiendo el acceso de la población inmigrante a los servicios de salud es tal vez la causa más evidente de la especial vulnerabilidad de esta población y particular complicación para buscar una solución al problema. En el 1966 el Congreso de Estados Unidos aprobó el "Personal Responsability and Work Opportunity Reconciliation Act", popularmente conocida como la

"Reforma Welfare" imponiendo un periodo de espera de cinco años para que las mujeres inmigrantes con residencia pudieran cualificar para los beneficios de Medicaid. Por lo tanto, una mujer inmigrante con residencia legal permanentemente tiene que esperar cinco años antes de poder recibir los beneficios de Medicaid, excepto en situaciones de emergencia.

En el 2009 el "Patient Protection and Affordable Care Act", o sea, "Obamacare" específicamente, dejó fuera de la expansión del sistema de salud a las familias inmigrantes. Bajo el Obamacare, se le prohibió a las mujeres inmigrantes indocumentadas el comprar un plan médico, siquiera a precio regular y aun asumiendo que tuviesen la capacidad económica para ello. Así pues la regla general es que no pueden utilizar fondos federales para cubrir los servicios de salud de mujeres inmigrantes embarazadas residentes o indocumentadas. Es entonces evidente que el principal obstáculo a que las mujeres inmigrantes embarazadas tengan acceso a servicios de salud es la prohibición legal de utilizar fondos federales para ese propósito, sea por el periodo de espera de cinco años en el caso de las mujeres inmigrantes embarazadas con residencia, o para atender la población de mujeres inmigrantes embarazadas indocumentadas. El Municipio de San Juan emitió una Orden Ejecutiva en junio del 2013, donde garantiza el servicio pre natal y post natal de las mujeres inmigrantes sin importar estatus migratorio, en la que se establece que como proviene de fondos ordinarios, no violentaba ninguna restricción de Estados Unidos.

La necesidad de proveerle una solución a todas las mujeres inmigrantes embarazadas, sean o no documentadas, es una de la política pública del Estado y debe estar cimentada en consideraciones salubristas, y sobre todo, en el reconocimiento que el Derecho a la Salud es "un asunto de naturaleza ética, de justicia social, y de derechos humanos sobre el ánimo de lucro", según propone el P. del C. 1185 aprobado en Cámara el 14 de noviembre de 2013 y ahora la nueva Ley 235- 2015.

Es indispensable que al realizar los estudios y la investigación que se propone en la Exposición de Motivos la R. del S. 1118 se tenga presente que para proveer servicios de salud a las mujeres inmigrantes embarazadas, Puerto Rico tendría que utilizar sus propias fondos y cubrir el costo de servicio de salud. Por eso, no sólo es necesario "evaluar el impacto económico y social de la carencia de acceso a servicios de salud" si no que es esencial evaluar el costo de proveer el servicio para que la propuesta no se convierta en otra quimera inalcanzable por consideraciones puramente económicas. Por lo tanto, fuentes alternas y creativas de financiamiento deben considerarse como parte del estudio de investigación propuesta.

La Presidenta de la Comisión de la Mujer del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Bámily López Ortiz, recalca que el Derecho a la Salud es uno de los más importantes derechos humanos reconocidos por el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 12 del Tratado Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Artículo 5 de las Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer, el Articulo XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes de Hombre, y el Articulo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Resolución del Senado 1118 es un primer paso en la dirección correcta pues según la Organización Mundial de la Salud en su Nota Descriptiva Núm., 323 de noviembre de 2013, "el derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible."

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Procuradora de las Mujeres, Lcda. Wanda Vázquez Garced explica que la Ley Núm. 20-2001, conocida como "Ley de la Oficina de las Procuradora de las Mujeres", creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante la OPM) como un organismo con suficiente autonomía y

facultades plenas para llevar a cabo la política establecida en la ley. Esta ley delegó a la procuraduría poderes investigativos, fiscalizadores y casi judiciales para brindar apoyo y protección al grupo social de la Isla compuesto por las mujeres.

La OPM tiene como objetivo asegurar el desarrollo pleno de la figura de la mujer, y lograr que se reconozca a la misma con igualdad. Por ello pretende combatir toda manifestación de discrimen hacia las féminas y trabajar para garantizar los derechos humanos de éstas. Parte de los esfuerzos de la OPM consisten en educar a la comunidad para tomar decisiones proactivas y afirmativas en defensa de los derechos de las mujeres y en aras de lograr un trato de equidad para con las mujeres.

Toda la legislación que afecte directa o indirectamente a la OPM debe ser examinada y analizada para aseverar que la misma sea cónsona con la política pública establecida en la ley habilitadora y en beneficio de los mejores intereses de todas las mujeres del País. Es por lo anterior que la OPM se encuentra en la mejor posición de emitir los siguientes comentarios:

Las mujeres inmigrantes que han sido víctimas de violencia doméstica y agresión sexual, tienen la protección bajo la Ley VAWA "Violence Against Women Act", 42 USC 13701-14040, que es un excepción a la ley federal de inmigración. La citada legislación provee para que estas víctimas puedan solicitar ayuda, al igual que sus hijas e hijos, para la obtención de ciertos beneficio, Entre ellos, se les provee para la obtención de una visa, conocida como "VISA U" para permanecer en los Estados Unidos o Puerto Rico mientras se tramita una solicitud de residencia permanente. Es un requisito que medie un matrimonio legal entre víctima y agresor. Esta petición se realiza sin la intervención del cónyuge agresor y tampoco es necesario que este preste su consentimiento para la obtención de la misma. La víctima tiene la posibilidad de gestionar un trabajo, recibir asistencia médica, recibir ayuda económica mientras se tramita la petición de la VISA e incluso, conseguir la cancelación de una deportación, de ese ser el caso. Este tipo de VISA requiere cooperación de las víctimas con las autoridades y su disposición en ayudar en la investigación del delito cometido contra esta. Cabe señalar, que el delito perpetrado contra la perjudicada solicitante debe haber ocurrido en jurisdicción de los Estados Unidos, Puerto Rico y territorios. En los casos de niños maltratados por su padre agresor, deben ser menores de 21 años si sus progenitores están legalmente casados. Se permite como excepción a la solicitud de esta VISA en circunstancia hijos adultos (víctimas de maltrato físico, emocional o psicológico) entre las edades de 21 años y 25 años aun cuando sus padres no estén legalmente casados. Tanto padre como hijo deben ser ciudadanos de Estados Unidos o alguno de sus territorios. Además se aprobó la Ley Número 23-2013, que enmienda la Ley 54-1989, para que cobijara a las parejas sin importar su orientación sexual o estatus migratorio, por lo que hay una nueva protección estatal a las víctimas de violencia doméstica para la mujer inmigrante.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres reconoce la necesidad que existe de ofrecer acceso a los servicios de orientación psicosocial y legal en la comunidad de mujeres inmigrantes víctimas de violencia doméstica, agresión sexual y acecho. Creemos que subvencionar un proyecto que ofrezca estos servicios, en este caso a las mujeres inmigrantes en crisis, victimizadas por agresores y en ocasiones por el propio sistema es necesario para adelantar acciones afirmativas que las ayuden con sus situaciones de vida particulares.

Desde el año 2008, aproximadamente, el Centro de la Mujer Dominicana (CMD) ha formado parte de las organizaciones de servicio directo que opera con fondos provenientes de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Esta organización se dedica a implementar los programas bajo la Ley VAWA a favor de todas las mujeres inmigrantes residentes en Puerto Rico. Dicha organización ha

sido monitoreada por la OPM y ha demostrado tener los recursos humanos, las competencias y buenas prácticas como Proyecto para ofrecer servicios de excelencia a esta población.

Con el presente comentario incluyen una tabla que especifica un notable aumento en los servicios ofrecidos a las víctimas que el CMD atendió entre los años 2011 y 2015.

Tabla Estadística
Centro de la Mujer Dominicana, Inc.
Casos Atendidos 2011 a 2015

Años	Casos Nuevos	Orientaciones Legales
2011	199	154
2012	244	134
2013	99	302
2014	428	461
2015	Hasta el 28 de febrero- 60	119

Examinando los casos en forma comparativa, podemos colegir que durante el año 2011 el CMD atendió un total de 199 casos nuevos y 154 orientaciones legales. El aumento en la atención de los casos siguió reflejándose, hasta el año 2014 con un total de 428 casos nuevos y 421 orientaciones legales. El alza significativa demuestra el deseo de las víctimas inmigrantes en mejorar su calidad de vida libre de violencia, agresión y asecho y el cumplimiento con el plan de trabajo encausando por la OPM y otras agencias que subvencionan sus servicios, y el alcance de los servicios prestados en las regiones judiciales donde tienen presencia las intercesoras legales. Según exponen, es evidente el aumento de las víctimas de violencia doméstica y agresión sexual a inmigrantes residentes de Puerto Rico que han procurado los servicios del Centro para la Mujer Dominicana, para salir del ciclo de la violencia y obtener los beneficios mediante los programas de ayuda y los fondos asignados.

Centro de la Mujer Dominicana- Fondos Otorgados						
Año Fiscal	Asignaciones Especiales	STOP VAWA	STOP VAWA ARRA	Otorgamiento especial 3 meses STOP VAWA	Asignación Especial para equipo/STOP VAWA	Total de fondos asignados.
2009-2010	$52,536.13	$42,498.00	-	-	$4,510.97	$99,545.10
2010-2011	$50,090.32	-	$28,815.00	$9,018.83	-	$87,924.15
2011-2012	$50,000.00	$51,488.49	-	-	-	$101.488.49
2012-2013	$50,000.00	$81,174.16	-	-	-	$131,174.16
2013-2014	$50,000.00	$85,190.00	-	-	-	$135,190.00
2014-2015	$48,999.62	$145,063.21	-	-	-	$194,062.83
Total	$301,626.07	$405.063.21	$28,815.00	$9,018.83	$4,510.97	$749,384.73

Fecha: 28 de abril de 2015.
Certificado por División de Finanzas.

Según las estadísticas de la OPM, durante el año 2014 un total de 295 mujeres que solicitaron servicios en el CMD fueron víctimas de abuso físico; 388 fueron víctimas de maltrato psicológico; 175 abuso sexual; 215 fueron restringidas de su libertad y 301 mujeres fueron perjudicadas por amenaza. Por parte de la OPM, las victimas que recibieron servicios en el CMD, 187 fueron de origen puertorriqueño; 161 dominicanas y 5 sudamericanas. Un total de 461 damas recibieron servicios legales y 2,034 recibieron servicios de apoyo psico-social e intercesoras legales. Estas estadísticas son posibles gracias al esfuerzo integrado del trabajo de la OPM. Sus divisiones de Planificación, Fiscalización y Acción Afirmativa y la Procuraduría Auxiliar de Educación y Servicios de Apoyo trabajan para proveer todo el servicio y el apoyo necesario para el logro de una vida libre de violencia, siendo tangible el perfil educativo para que todas las mujeres y aquellas en estatus migratorio no sientan temor en buscar ayuda ya que cuentan con las herramientas disponibles en la OPM para ellas y sus familias.

La Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales de la OPM trabaja para intervenir directamente con los casos donde exista la necesidad de orientación sobre órdenes de protección, delitos en general. En adición, la división trabaja con todas las leyes protectoras de las mujeres en nuestros sistemas de justicia bajo el palio de la jurisdicción que nos imparte la Ley 20-2001, mediante la implementación de acciones legales correctivas y el resarcimiento de los agravios a favor de todas las mujeres en el País.

Durante el año 2014, la OPM brindó servicios a 2,310 participantes a través de su división, "Centro de Respuesta Integrada en Apoyo y Servicios a la Mujer (CRIAS) cuya línea de orientación trabaja las 24 horas, los 7 días a la semana. En ese renglón, un total de 933 mujeres que llamaron eran inmigrantes (dominicanas, sudamericanas, e islas vírgenes). La OPM entiende que la ampliación de los programas y servicios en protección a las víctimas inmigrantes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho fortalece y afianza que cada vez más estas mujeres perjudicadas estén libres de temor de ser deportadas por el hecho de denunciar actos delictivos de violencia contra sus personas. Es importante que las victimas sepa que pueden contar con los recursos necesarios están a su alcance para su protección con énfasis en la Ley 54-1989.

Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia, Lcdo. César R. Miranda señala que el poder de investigar de la Asamblea Legislativa emana de las Secciones 1 y 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha facultad ha sido reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en su jurisprudencia. La incuestionable prerrogativa investigativa de la Asamblea Legislativa, de entronque constitucional, se considera indispensable e inseparable de su facultad de legislar.

Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha señalado que la Asamblea Legislativa tiene amplios poderes para aprobar medidas razonables con el propósito de salvaguardar intereses fundamentales del pueblo y promover el bien común. A raíz de la política pública gubernamental, que promueve la protección y derechos de los inmigrantes, entienden que es meritorio promover la investigación de los servicios médicos que lo proveen a dicha población.

Recalcando que la medida se suma a los esfuerzos de política pública para que la población de Puerto Rico reciba servicios gubernamentales apremiantes para su desarrollo, tanto individual como colectivo, independientemente de su estatus migratorio.

El 21 de febrero de 2013, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, firmó dos (2) órdenes ejecutivas dirigidas a promover el acceso a la educación y la la salud de la

población, independientemente de su situación migratoria. Mediante la Orden Ejecutiva 2013-008, el Gobernador le instruyó al Secretario de Educación "adoptar y promulgar la reglamentación necesaria para garantizar a toda persona habitante de Puerto Rico el acceso al sistema de instrucción pública independientemente de su estatus migratorio", por lo que no se indagará sobre el estatus migratorio del estudiante o sus familiares; o exigirá la presentación de documento relacionado al estatus migratorio del estudiante; o podrá ser rechazado por no poseer un número de seguro social. De otro lado, mediante la Orden Ejecutiva 2013-009, el Gobernador le instruyó al Secretario de Salud adoptar las medidas necesarias para garantizar que toda persona que acuda a una institución médico-hospitalaria para recibir asistencia médica de emergencia sea atendida de conformidad con las leyes estatales y federales, independientemente de su estatus migratorio.

Ambas Órdenes Ejecutivas están basadas en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Carta promulga la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, por lo que cualquier amague de discrimen hacia éste es, simplemente, intolerable. Asimismo, afirma que todas las personas que se encuentren en territorio puertorriqueño tienen el derecho a acceder a una educación que cultive su desarrollo y a la igual protección de las leyes. Se reconoce que las personas independientemente de sus estatus migratorio, deben tener acceso garantizado a los servicios básicos gubernamentales, además de ser sujetos de derechos constitucionales.

El Secretario afirma que la medida es un esfuerzo de política pública que busca reconocer a esta población como parte activa de la comunidad por lo que, además de asegurar su acceso al sistema de salud, también se les proveerá de un mecanismo jurídico favorable que les permita la obtención servicios de calidad sin que su estatus migratorio sea una variable a considerar.

Policía de Puerto Rico

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, José L. Caldero López, indica que en septiembre de 2011, la División de Derechos Civiles publicó un informe sobre los hallazgos de una investigación sobre un patrón de violación de derechos civiles por parte de los Miembros de la Policía de Puerto Rico, razón por la cual emitió una serie de recomendaciones para corregir las deficiencias señaladas. Desde entonces, la Agencia ha colaborado estrechamente en la elaboración de un acuerdo para llevar a cabo una reforma integral de la Policía de Puerto Rico. En el 2013 se firmó un acuerdo entre el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Actualmente la Uniformada se encuentra cumpliendo con las disposiciones del mismo, por fases. A tales efectos, el Superintendente de la Policía, le remitió al señor Arnaldo Claudio, Asesor Técnico de Cumplimiento (TCA), mediante los canales judiciales correspondientes, informes periódicos sobre el progreso del cumplimiento de lo estipulado en dicho acuerdo.

Es por esto, que la Uniformada cuenta con la Oficina de la Reforma, la cual responde directamente al Superintendente y es responsable por la producción, recopilación, mantenimiento de información, así como el desarrollo de los planes de acción del Acuerdo Federal vigente. El personal de rango y civil adscrito a la misma labora estrechamente con el Asesor Técnico de Cumplimiento y con el equipo de trabajo del mismo.

Una de las áreas de cumplimiento más relevantes del mencionado Acuerdo Federal, está directamente relacionada a lo cobijado en la Resolución: reforzar la política institucional y operacional de los derechos civiles, en cuanto a la igual protección de las leyes, y evitar prácticas discriminatorias. Al presente han realizado actividades como las siguientes:

1. Igual Protección y no Discrimen

a. Reuniones con las comunidades, como exige el Acuerdo.

I. Las organizaciones colaboran en el proceso de Reforma Recientemente, se incorporó a la discusión de las nuevas políticas a realizarse, como parte del Acuerdo, la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) y diversos grupos que representan a las personas inmigrantes de distintas nacionalidades tales como, representantes de la comunidad dominicana y China, respectivamente.

b. Logros en la población sin hogar

I. Talleres para orientar a este sector de la población
II. Protocolo de intervenciones con personas sin hogar.
III. Adiestramiento a los cadetes en esta área de cumplimiento.

c. Directriz relacionada a la inmigración

I. Se elaboró una directriz para garantizar la igual protección de las leyes en los procesos de intervención de la Policía de Puerto Rico a tenor con la Ley 97-2013, que enmendó la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para proveer licencias provisionales a personas con estatus migratorio no definido. Entre su disposición específica la misma prohíbe toda clase de discrimen durante intervenciones, razón por la cual no se podrá realizar preguntas dirigidas al estatus migratorio, nacionalidad, así como cualquiera otra clasificación discriminatoria. Se prohíbe también referir a una persona extranjera sin estatus migratorio oficial de las agencias federales relacionadas con asuntos de inmigración.

d. No Discrimen

I. Borrador "Política en contra el Discrimen y Hostigamiento de la PPR" fue remitida a diferentes organizaciones para sugerencias y comentarios.

2. Interacción con la Comunidad e Información Pública.

a. Adiestramiento en el curso de Policía Comunitaria a los Cadetes de las clases de 223.
b. Política de Desarrollo de Policía Orientada a la Comunidad.
c. Plan de participación en el Sector Hill Brothers Sur de San Juan,
d. Reuniones Abiertas con la Comunidad; se está revisando las "Guías Generales para llevar a cabo Reuniones Abiertas".
e. Creación de dirección electrónica reforma@policia.pr.gov
f. Publicación de Información de progreso en las páginas de la PPR en Facebook y Twitter, para difundir la misma a la mayor cantidad de personal y público posible.

El 29 de abril, el Director Ejecutivo de la Unión Americana de Libertades Civiles en Puerto Rico, Lcdo. William Ramírez ofreció un conversatorio a altos funcionarios de la Policía de Puerto Rico como parte de la Reforma Sostenible. A la conferencia titulada "Perspectiva Constitucional y Comunitaria de Desempeño Policial" asistieron sobre 100 funcionarios de todas las divisiones de la Uniformada, así como 13 comandantes de área, los Superintendentes Auxiliares, el Superintendente Asociado, y el Superintendente de la Policía. El Lcdo. Ramírez agradeció la invitación por parte de la Policía de Puerto Rico, ya que era la primera vez que ofrecía este tipo de charla a la Uniformada.

Sobre la Reforma Sostenible, dijo que la Policía de Puerto Rico será un "ejemplo de cuerpo policial a seguir", una vez culmine la misma.

Uno de los objetivos principales del Superintendente de la Policía no es solo reducir la incidencia criminal y aumentar el nivel de esclarecimientos de delitos, si no, a su vez, reforzar la figura del policía comunitario, lo que se relaciona directamente con ofrecer servicios a todas las personas, sin distinción alguna. Sobre dicho tópico, esta Agencia ofrece servicios de prevención dirigidos a la sociedad en general, brindando herramientas y alternativas para garantizar una mejor calidad de vida a las comunidades. De esta manera, se fortalece y mejora la comunicación entre la Policía y el pueblo de Puerto Rico, incluyendo a personas de distintas etnias y nacionalidades. Para tales fines, cuentan con el Negociado de Relaciones con la Comunidad, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo, el cual está dirigido a trabajar con niños, jóvenes, adultos, personas víctimas de las drogas y el alcohol, entre otras circunstancias. El mencionado Negociado, mediante sus programas preventivos, trabaja con diferentes aspectos de la sociedad, como resulta la prevención de la delincuencia, a través de los Consejos Comunitarios de Seguridad, gracias a los cuales ayudan a los distintos sectores a trabajar con su propia problemática de seguridad, mano a mano, con la Policía de Puerto Rico.

Alegan que se encuentran reforzando la política de igual protección de las leyes, lo que es parte esencial para las personas inmigrantes. Han impartido instrucciones a sus agentes del orden público a dar un trato enmarcado por el respeto y por la ética a todas las personas, sin importar raza, nacionalidad, sexo, origen, ideas religiosas o políticas. Los policías tienen que responder ante los reclamos de todas las personas de manera igualitaria, sin discrimen.

Un ejemplo del compromiso de unir esfuerzos con todas las comunidades, sucedió el 24 de noviembre de 2014, cuando se procedió a la juramentación de 306 concejales comunitarios, lo que resulta un hecho muy significativo. En dicha actividad se le hizo entrega a 13 nuevos vehículos a diferentes Consejos Comunitarios. Los concejales que juramentaron es día, pertenecen a los Consejos Comunitarios creados en los Municipios de Abonito, Aguadilla, Caguas, Guayama, Mayagüez y San Juan. Al presente, existen en la Uniformada, alrededor de 4,400 concejales, distribuidos en las 13 áreas publicadas. Conforme a este concepto de participación comunitaria se refuerza, a su vez, la estrategia de prevención criminal, lográndose mejorar la prestación de servicios y la eficiencia como tal de la Uniformada. De estos grupos comunitarios, a su vez participan las personas de otras nacionalidades, residentes en Puerto Rico.

Otro ejemplo operacional de cómo la Uniformada se encuentra reenfocando su política institucional referente a un trato digno a las personas inmigrantes, resulta los casos de violencia de doméstica. Bajo el "Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información" de 6 de noviembre de 2013, se dispone que mediante el mismo y al amparo de las normas internas de las agencias pertinentes, se sistematice asuntos de tal envergadura como resultan: la orientación e información asertiva y oportuna a las víctimas de violencia doméstica sobre los servicios, derechos y el proceso judicial que enfrentaran; así como el intercambio de información entre los compontes del sistema de justicia para una adecuada atención a las víctimas de violencia doméstica.

A raíz de lo mencionado, la Policía de Puerto Rico se está transformando en todos los aspectos, para responder a un cuerpo comunitario, con lo que ello implica. Los policías se están reforzando en las prácticas constitucionales de igual protección de las leyes; y de tratar a todas las personas con civismo, sin importar su procedencia. Un ejemplo de lo anterior resulta la directriz aludida que prohíbe a los agentes del orden público indagar sobre la nacionalidad de las personas con las cuales intervienen, en lo relativo a las violaciones a las leyes de tránsito.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, José L. Caldero López, puntualiza que continuaran con dicho esfuerzo para reenfocar todo el andamiaje operacional y de política institucional como tal, con los grupos comunitarios que representan las distintas nacionalidades.

HALLAZGOS

A partir de lo antes expuesto, se desprende que no existe una comunicación interagencial recurrente sobre los servicios que se ofrecen a la comunidad inmigrante, por lo que esta resolución sirvió para la obtención de datos que pueden agilizar la respuesta a la población que atiende y crear la política pública necesaria. Existe sólo un albergue especializado en Puerto Rico para mujeres víctimas de violencia doméstica inmigrantes en Puerto Rico y es el Centro para la Mujer Dominicana, aunque atienden todas las nacionalidades; lo cual es imperativo garantizar los fondos de esta organización y considerar ampliar la cobertura geográfica de sus servicios.

Que si bien no existe una estadística exacta de la población inmigrante porque aquellos/as con estatus migratorio no legalizado no son contabilizados, la población inmigrante debe estar contemplada en toda la política pública generada y las tres ramas de gobierno, además de las relaciones con el gobierno federal y el intercambio diplomático que existe en Puerto Rico. Se estiman que hay 250,000 inmigrantes en Puerto Rico, siendo la comunidad dominicana la nacionalidad que más inmigrantes tiene, seguida por la venezolana, la colombiana y una decena de nacionalidades, caribeñas, latino americanas, orientales y europeas que viven aquí. Existe una sola organización dedicada a servir a las víctimas de violencia doméstica inmigrantes en Puerto Rico, por lo que no existen suficiente datos ni estudios sobre esta población en el País.

Esta investigación sobre la comunidad inmigrante en Puerto Rico, sobre todo la mujer inmigrante, debe ser recurrente, sobre todo ante la política pública presentada en este cuatrienio, que ha avanzado la garantía de derechos en Puerto Rico. A finales del 2015 se creó la Coalición Inmigrante en Puerto Rico, que busca unir a las organizaciones con fines de organizar eventos educativos, entre otros. Creemos que este es un buen paso para garantizar, no sólo que se promueva en este sector el conocimiento de sus derechos, sino que surja un movimiento de apoyo y con poder político, en donde se discutan las necesidades e inquietudes de esta población, para que sea atendida adecuadamente. Entendemos que debe haber un estudio de profesiones y especialidades entre los/as inmigrantes. En el caso de la mujer dominicana, existen según las organizaciones (pero no de manera oficial) muchas empleadas domésticas, que carecen de servicios médicos, beneficios laborales, entre otros. Además, hay una población adiestrada en campos profesionales que no ejercen en Puerto Rico por las acreditaciones y licencias distintas a las que deben someterse, como es el caso de médicos, ingenieros y abogados, que están en Puerto Rico trabajando en otra cosa porque no pueden ejercer aquí su profesión. Si bien el Departamento de Educación tiene una política de puertas abiertas a todos los estudiantes, sin importar el estatus migratorio, muchos no tienen opciones (por estatus legal o por carencia económica), de continuar estudios post secundarios. El Comité de Derechos Humanos Dominicano por ejemplo ha señalado que si bien la Policía de Puerto Rico ha comenzado a implementar políticas inclusivas con su reforma, existen todavía casos de policías que discriminan y miembros de la uniformada acusados de discrimen.

En resumen, hubo avances en la política pública para la comunidad inmigrante, sin embargo, la información no es fácil de conseguir, por lo que es necesario un plan estratégico a corto, mediano y largo plazo y un esfuerzo interagencial y colaborativo, para poder integrar los datos de esta comunidad y así garantizar sus derechos. Para atender las necesidades de las mujeres inmigrantes se debe garantizar la participación equitativa en estudios, grupo focales o estadísticas que se generen sobre esta población. Entendemos que el acceso y la recopilación de información sobre la población, así como una

mayor difusión de los servicios existentes son un paso importante para garantizar que se cumplan con los derechos humanos de todos y todas.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza la erradicación del discrimen y por eso, este estudio pretendió eliminar la invisibilidad a la que las mujeres inmigrantes son sometidas, sobre todo en la garantía de servicios y el uso del estatus migratorio para ejercer la violencia o la violación de derechos humanos. La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Senado de Puerto Rico es una de compromiso con la población inmigrante del País. Para cumplir con esa política pública se han aprobado órdenes ejecutivas, proyectos y resoluciones de investigación con el fin de asegurar sus derechos. Sin duda, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debe velar por que se les preste y ofrezca a los habitantes del País los servicios de la más alta calidad y sin barreras que les impidan el acceso los mismos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación, tiene a su bien someter este **Informe Final de la Resolución del Senado 1118.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Mari Tere González López
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, en torno a la Resolución del Senado 1159, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación administrativa y el uso educativo que se le está dando a las facilidades de la Escuela Vocacional Manuel Mediavilla de Humacao."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1159,** presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final, con los hallazgos y recomendaciones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 1159** (en adelante **"R. del S. 1159"**), según aprobada, ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a realizar una investigación sobre la situación administrativa y el uso que se le está dando a las facilidades de la Escuela Vocacional Manuel Mediavilla de Humacao.

INTRODUCCIÓN

Para el año 1992, se terminó en el Municipio de Humacao, la construcción de las facilidades físicas que albergarían un instituto tecnológico, cuyo fin era ofrecer servicios educativos en las áreas ocupacionales de alta tecnología, lo que permitiría a los jóvenes del litoral Este del País aspirar a una preparación tecnológica y lograr el título académico de Grado Asociado y así colocarse al nivel de los grados académicos que se logran en la universidades. Sin embargo, la idea inicial se desvaneció, cuando para el año 1993 y tras ser comunicado al gobernador entrante, Pedro Rosselló, el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante "**DEPR**"), convirtió el edificio en la Nueva Escuela Vocacional Manuel Mediavilla de Humacao.

Como es de conocimiento, la matrícula de estudiantes en el DEPR sigue bajando considerablemente, lo que hace que el nivel de optimización del uso de las facilidades públicas no sea lo suficiente y como consecuencia de ello, los edificios comienzan a deteriorarse, la capacidad de uso disminuye y el manejo de conservación de la planta física no sea el adecuado.

Por otra parte, la disminución en la matrícula de la referida escuela, afecta talleres y ofrecimiento a los estudiantes, sobre todo, por no tener suficientes estudiantes para formalizar los grupos. Lo anterior, provoca el cierre temporero y en ocasiones final de los ofrecimientos vocacionales que la escuela tiene como oferta académica.

VISTA OCULAR, PONENCIAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

Como parte de la investigación sobre la R. del S. 1159, esta Comisión celebró una Vista Ocular en las facilidades de la escuela Manuel Mediavilla de Humacao, en la que participaron la profesora Rosa Rivera Jiménez, Ayudante Especial del Secretario de Educación y Funcionaria a Cargo del Distrito Escolar de Las Piedras y el Profesor Héctor L. García Pizarro, Director Escolar. Además el Secretario de Educación, Profesor Rafael Román Meléndez envió, a esta Comisión, un memorial explicativo donde presenta su posición sobre esta pieza legislativa.

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante "**DEPR**"), expresó en su memorial explicativo que reconocen la situación existente de la Escuela Superior Manuel Mediavilla de Humacao. Esta escuela está adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica (SAEOT) del Departamento de Educación.

La misión primordial de esta Secretaría Auxiliar es "ofrecer acceso a una educación ocupacional y técnica, rigurosa, coherente y no repetitiva, mediante el desarrollo de servicios y programas de estudios (académicos y ocupacionales), mejorados continuamente, a través de acuerdos colaborativos con la industria, los comercios e instituciones postsecundarias, que le permitan al estudiante obtener un certificado de destrezas, una credencial, una licencia y/o un grado para ser exitoso y competitivo en una sociedad global".

Además el Secretario de Educación, Profesor Rafael Román Meléndez, reconoció en el memorial, que "durante años, esta escuela ha pasado por situaciones difíciles, lo que ha repercutido en un deterioro de las instalaciones y una merma de matrícula".

Se desprende de los comentarios enviados por el DEPR que cuando la escuela comenzó sus operaciones durante el año escolar 1993-1994, se realizó el nombramiento de tres directores:

1. Director Ejecutivo – Funcionario a cargo del funcionamiento de la Escuela. Realizaba funciones administrativas y docentes con preparación y certificados en el área de educación ocupacional.
2. Director Vocacional - Funcionario a cargo de los procesos de la docencia relacionado a los cursos ocupacionales.
3. Director Académico – Funcionario a cargo de los procesos docentes académicos.

Según el DEPR, los problemas iniciaron para el año 2000, cuando se pasó revisión sobre los nombramientos de los directores. Estos no eran nombramientos regulares, y los candidatos seleccionados no cumplían con los requisitos establecidos para dirigir una escuela ocupacional. Por lo que, estos funcionarios nombrados no conocían la logística que se establece en las organizaciones escolares de las escuelas vocacionales, lo que ocasionó malas relaciones personales entre los componentes de la comunidad escolar, entiéndase; maestros, estudiantes y la comunidad en general. Indicó el Secretario que aún existen procesos legales vigentes relacionados a la escuela.

Las escuelas del DEPR, realizan su propio proceso de adquisición, lo que adelanta sus compras para el año escolar y evita la dependencia administrativa de los distritos escolares y las regiones educativas. Para cumplir con este proceso se requiere el nombramiento de un componente fiscal, seleccionado por los miembros de la misma comunidad escolar. Este componente es integrado por:

- requisante,
- comprador,
- pagador,
- receptor; y
- conciliador de cuenta.

Además, al ser una escuela tan compleja, se necesita un registrador, una secretaria y un auxiliar administrativo. En estos momentos, esta escuela, solo cuenta con una secretaria y un director escolar, cuyas funciones requeridas por el DEPR, van desde el asesoramiento docente a los maestros académicos y ocupacionales hasta atender de manera asertiva la parte administrativa de la escuela.

Indicó el DEPR que la planta física de la escuela es propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante "**AEP**"). De acuerdo a los convenios colectivos de los empleados de la AEP, a estas instalaciones no se le puede realizar ningún trabajo. La escuela tiene setenta (70) salones y, de estos, 13 están fuera de servicio.

De acuerdo a la información suministrada, existen dos (2) salones que son utilizados por la Región Educativa de Humacao. Uno de los salones funge como almacén para archivos de Educación Especial y el otro como un centro de consejería académica ocupacional, proyecto adscrito al Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar en alianza con la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, para brindar servicios a la Región Educativa de Humacao. El Secretario indicó en su memorial explicativo que el salón que hacemos referencia no está en funciones, lo que fue validado por el Director Escolar y la Ayudante del Secretario a cargo del Distrito Escolar de Las Piedras. También, en la visita que se realizó a la escuela, se indicó que el salón que se utiliza como archivo no se le da ningún tipo de mantenimiento y que se está estudiando

la posibilidad de mover ese material sensitivo a otro lugar. Además, existen salones con un estado de deterioro notable, fuentes de aguas inservibles, áreas verdes sin el mantenimiento adecuado. Los vecinos del lugar han destruido las verjas para tener acceso al patio de la escuela, donde mantienen animales (caballos).

Según los datos ofrecidos por el DEPR, el presupuesto asignado a la escuela por los últimos tres años académicos ascendió a **$753,787.39**. Estos se distribuyen de la siguiente manera:

Año Fiscal	Presupuesto Asignado	
	Nómina	Gastos Operacionales
2012-2014	$60,635.00	$190,148.39
2014-2015	$80,000.00	$183,148.00
2015-2016	$30,795.00	$209,061.00

La oferta académica de la escuela está diseñada en conglomerados y rutas ocupacionales. Esta oferta, les brinda a los estudiantes la oportunidad de seleccionar los cursos que atienden su área de especialidad, atemperados a los requisitos de la Ley Carl D. Perkins. Este modelo establece que los maestros pueden ofrecer una amplia variedad de cursos ocupacionales dentro de su ruta y atienden estudiantes de otras rutas relacionadas, ya que los estudiantes pueden tomar cursos requisitos, electivas dirigidas y electivas libres.

Añadió el DEPR que esta oferta académica ocupacional deber ser evaluada constantemente para conocer la eficiencia de los programas existentes. Indicaron además, que la escuela no responde a las necesidades de la demanda laboral de la zona, no tienen un comité de planificación para que evalúe la efectividad de los programas y se tome acción para redirigir o ampliar la oferta en las rutas de mayor demanda en la zona geográfica.

Mencionó el Secretario, que la escuela cuenta con un personal docente desmotivado, que necesita redirección a nuevas ideas que brinden una oportunidad de crecimiento para el estudiantado. Según su pronunciamiento, la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica ha brindado ayuda técnica pero no hay respuesta positiva a los servicios o ayuda brindada.

Finalmente, el Secretario expresó que "entre los componentes para el éxito y la efectividad de los programas, se encuentran la integración de la industria y el comercio con el establecimiento del comité consultivo por parte de la administración y el coordinador. Uno de los aspectos primordiales que debe atender este personal y el comité es el programa de aprendizaje basado en el trabajo.

La incorporación del sector económico en la formación de los estudiantes por medio de la participación activa de este sector permite enriquecer el currículo con experiencias de aprendizaje relacionadas al mundo del trabajo y que incluye una fase práctica en escenarios de trabajos reales".

Indicó además, que el DEPR "realiza acuerdos de entendimiento y colaboración con entidades gubernamentales, profesionales y sociales, para aportar recursos que sirvan de modelo a nuestros estudiantes. Sin embargo, la escuela no participa de estas actividades, por lo que los estudiantes demuestran poco interés en formar parte activa de las gestiones realizadas desde nivel central".

Entrevista con el Profesor Héctor L. García Pizarro

El Profesor Héctor L. García Pizarro, expresó que fungió como director escolar desde septiembre del 2012 hasta junio de 2013, pero que no fue nombrado para el inicio del año escolar 2013-2014, a pesar de contaba con la experiencia y los requisitos mínimos para ocupar el puesto.

A partir de agosto de 2013, la escuela fue dirigida por el Profesor Ángel Colón quien asistió al plantel escolar hasta enero de 2014. Luego de ese mes, no se presentó más y envió un certificado médico. La escuela quedó sin dirección y solo se recibía la visita del Profesor Noel Torres, quien ocupa un puesto de Superintendente Auxiliar en el Distrito y el Profesor Noel Alicea quien se desempeña como Coordinador Vocacional en la Escuela.

El Profesor Héctor L. García Pizarro, fue nombrado nuevamente como director en marzo de 2015, puesto que ocupa hasta el momento. La escuela cuenta con una matrícula de quinientos cuarenta y nueve (549) estudiantes de los cuales ciento cuarenta (140) pertenecen al Programa de Educación Especial. La matrícula de Educación Especial se divide en treinta y siete (37) estudiantes de Salón a Tiempo Completo y ciento tres (103) estudiantes que reciben los servicios a través del salón recurso.

La facultad esté integrada por cuarenta y nueve (49) maestros de los cuales nueve (9) son transitorios. Indicó el director que cada año escolar, recibe sus estudiantes con la facultad completa.

Todos los talleres cuentan con el equipo necesario para cumplir con el proceso de enseñanza-aprendizaje. Es la única escuela vocacional de Humacao y sus instalaciones pertenecen a la Autoridad de Edificios Públicos. A pesar de solicitar mejoras constantes, incluyendo que se atiendan las áreas verdes de la escuela, mantenimiento preventivo de la planta física, acondicionamiento de los baños, entre otras solicitudes, al parecer la AEP hace caso omiso y no atiende las necesidades de la escuela como es requerido, provocando un evidente deterioro en la planta física.

Tampoco, la escuela cuenta con oficinista, registrador, auxiliar administrativo y un director adicional, para atender todas las necesidades administrativas de la escuela. García Pizarro explicó, que se hace necesario el nombramiento de un director adicional, para que puedan atender la parte docente de la escuela y así el poder dirigir todos sus esfuerzos en el cumplimiento de todos los requerimientos del DEPR.

La Comisión de Derechos Civiles realizó una inspección a la escuela, de la que el Departamento de Educación tiene copia y hasta el momento no han cumplido con los requerimientos que se le hiciera a la institución.

Por otro lado, García Pizarro, dijo que tenían cursos post secundarios y a pesar de contar con la matrícula, el Departamento de Educación los eliminó.

La escuela tenía más de $70,000.00 en fondos propios que son parte de un litigio que se está resolviendo en los tribunales. El Departamento de Educación estableció las siguientes prioridades:

- Mejoras a la planta física
- Acondicionamiento de la escuela. Tienen asignado tres (3) conserjes de cuatro (4) horas.
- Seguridad Escolar, ya que existen intervalos de horarios en que la escuela se encuentra sin vigilancia.

Entrevista con la Profesora Rosa Rivera Jiménez

La Profesora Rosa Rivera Jiménez, se desempeña como Ayudante Especial del Secretario a cargo del Distrito Escolar de Las Piedras. De la entrevista con la Profesora Rivera Jiménez se desprende lo siguiente:

- Indicó que el Director Escolar es Transitorio Elegible.
- El Distrito Escolar, atiende todos los asuntos de la escuela y le consta el deterioro de la planta física.
- La escuela tiene asignada a Ángela Iglesias, Superintendente Auxiliar de Escuelas para ofrecer Asistencia Técnica al Director Escolar.

- Considera necesario el nombramiento de otro director escolar para atender los asuntos docentes de la escuela.
- Los Facilitadores Docentes del Distrito, ofrecen asistencia a los maestros académicos de la escuela. Sin embargo, reconoce que la SAEOT, debe establecer un plan de visitas para atender las necesidades de los maestros vocacionales.
- Considera que los ofrecimientos deben ser atractivos para los estudiantes.

HALLAZGOS

A partir de lo antes expuesto, se pueden resumir los siguientes hallazgos, relevantes al propósito de la Resolución ante nuestra Comisión:

- La escuela no tiene un director en propiedad.
- Los ofrecimientos académicos no responden a las necesidades vocaciones del área geográfica.
- No se está cumpliendo a cabalidad con la Ley Carl D. Perkins.
- No existe un componente fiscal que colabore en las tareas administrativas de la escuela.
- Algunas de las ofertas vocacionales que se ofrecen no responden a las necesidad de la escuela.
- No existe apoyo administrativo para el director, ya que no cuenta con el siguiente personal: Oficinista, Registradorl, Auxiliar Administrativo y Director Académico.
- La Autoridad de Edificios Públicos no ofrece un buen mantenimiento preventivo a la escuela, ocasionado que la planta física se encuentra en considerable deterioro.
- La cantidad de empleados de mantenimiento asignados a la escuela, no responde a la capacidad de la estructura, ni a la matrícula existente.
- Las fuentes de agua se encuentran fuera de servicio.
- Existen verjas rotas que dan acceso a la comunidad adyacente a las facilidades físicas de la escuela.
- No hay suficiente seguridad. Existen horarios en los que la escuela se encuentra sin vigilancia.
- La oferta académica ocupacional no es evaluada constantemente.
- No se atienden las necesidades que presenta la escuela.

RECOMENDACIONES

Luego de un estudio profundo sobre la investigación que le fue ordenada a esta Comisión; y basándonos en los hallazgos antes esbozados, se presentan las siguientes recomendaciones legislativas:

- Se debe crear un mecanismo que investigue y establezca en primer lugar, cual es la oferta académica ocupacional que responda a las necesidades del área geográfica y a los intereses de los estudiantes.
- Se debe ordenar al Departamento de Educación que como parte de su proceso de restructuración, asigne para el inicio del año escolar 2016-2017 los siguientes puestos a la escuela:
  - Oficinista
  - Conserjes

- Registrador
- Auxiliar Administrativo
- Director Administrativo
- Director Académico

- Al inicio del curso escolar, la Región Educativa de Humacao, debería ofrecer orientación sobre la creación de un componente fiscal en la escuela, para que ofrezcan apoyo administrativo y atiendan los procesos de adquisición de forma ordenada, y ágil, para satisfacer las prioridades presentadas en el estudio de necesidades de la escuela.
- Ordenar a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica a realizar un plan articulado de atención inmediata para atender las necesidades académicas ocupacionales que existan en la escuela.
- Ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico y a la Secretaría Ocupacional y Técnica que en unión al Consejo Escolar, realicen un estudio sobre las necesidades vocacionales del área geográfica y atemperen la oferta académica ocupacional a los hallazgos encontrados.
- Ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos a realizar una inspección de la escuela, establecer un plan para atender las necesidades encontradas y solicitar al Departamento de Educación el presupuesto necesario para atender dichas necesidades incluyendo de manera inmediata:
  - Sellado de techos
  - Arreglos de los baños
  - Instalación de fuentes de agua
  - Arreglo de puertas
  - Mejoras al Teatro Escolar
  - Atención a las áreas verdes
  - Pintura del Edificio en su totalidad con colores atractivos
  - Entre otros
- Ordenar al Distrito Escolar a realizar un estudio de necesidades profesionales y atender el mismo durante el primer semestre del año académico 2016-2017. Establecer un plan de acción con los facilitadores docentes del distrito para atender las necesidades académicas y solicitar la colaboración de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica para que su facilitadores ocupacionales brinden el apoyo necesario en este plan.
- Ordenar al Secretario de Educación a someter a este Asamblea Legislativa un informe detallado sobre los adelantos de estas recomendaciones durante los meses de octubre y diciembre de 2016 y marzo y mayo de 2017.

CONCLUSIÓN

Nuestra Comisión considera menester que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con los parámetros legales estatales y federales, provea los servicios necesarios a nuestros estudiantes en un ambiente apropiado y que las ofertas académicas respondan a sus necesidades.

Las agencias que dan los servicios a nuestros estudiantes tienen la obligación de ofrecer un servicio de excelencia. De igual manera, el Departamento de Educación tiene que estar en constante

evaluación y proporcionar las herramientas adecuadas para que nuestras comunidades escolares tengan los recursos necesarios y que puedan cumplir con los parámetros administrativos y académicos que la misma agencia establece.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la **Resolución del Senado 1159** para el conocimiento y consideración del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Mari Tere González
Presidenta"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, en torno a la Resolución del Senado 1321, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el sistema de procesamiento de transacciones electrónicas comerciales, incluyendo, pero sin limitarse a la seguridad del procesamiento de datos, las tarifas impuestas a sus clientes y el procesamiento de pagos a través de tarjetas de crédito y débito en Puerto Rico; y para otros fines."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del mandato incluido en la **Resolución del Senado 1321,** somete a este Alto Cuerpo un Informe Final en torno a la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1321 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el sistema de procesamiento de transacciones electrónicas comerciales, incluyendo, pero sin limitarse a la seguridad del procesamiento de datos, las tarifas impuestas a sus clientes y el procesamiento de pagos a través de tarjetas de crédito y débito en Puerto Rico.

HALLAZGOS

Información general

El sector comercial de nuestro País, en particular el renglón de la pequeña y mediana empresa (PYMES), depende en gran medida del sistema de procesamiento de datos para culminar sus transacciones comerciales. El 9 de enero de 2016, por espacio de dos (2) horas el sistema de transacciones comerciales colapsó, provocando con esto una parálisis comercial en el País durante ese período de tiempo. De ahí la importancia de llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el sistema de procesamiento de transacciones electrónicas comerciales, incluyendo los aspectos de seguridad y confiabilidad de estos servicios, así como sus implicaciones en los consumidores y el desarrollo económico de Puerto Rico.

Vistas públicas

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, celebró vistas públicas y solicitó la comparecencia de las siguientes agencias o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor; Asociación de Bancos; Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; Centro Unido de Detallistas; Departamento de Justicia; y la compañía EVERTEC. Esta Honorable Comisión llevó a cabo Vista Pública, los días 26 de enero de 2016, 3 de febrero de 2016 y el 4 de febrero de 2016, a las cuales fueron invitadas todas las entidades y agencias antes mencionadas, así como el público en general. A continuación se expresa la posición de cada uno de los comparecientes.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El DACO expresó en su ponencia que mientras distintas jurisdicciones se mueven cada día a concederle primacía a las transacciones electrónicas (por ejemplo, pagos mediante tarjetas de débito y crédito, monedas electrónicas, celulares, relojes inteligentes etc.) sería realmente un acto de negación del presente limitar la realización de transacciones comerciales al empleo de dinero en efectivo, que expone a los comerciantes y consumidores al peligro de ser objeto de actos delictivos. Además, la imposición al consumidor por parte del comerciante de solamente admitir el pago en efectivo es una manifestación palpable de la relación desigual e injusta a la que se somete al consumidor de manera cotidiana.

Sin perjuicio de lo anterior, reconociendo que los comercios deben pagar cargos a las instituciones financieras y procesadores de pagos electrónicos, el DACO enfatiza que la Orden Administrativa 2015-11 establece, entre otros, que todo comercio y/o detallista de gasolina que acepte tarjetas de crédito y/o tarjetas de débito como método de pago, podrá exigir un mínimo de hasta diez (10) dólares para su uso, y que en ese caso, el comercio deberá exponerlo por escrito en un rotulo frente a cada caja registradora y a la entrada del comercio. En el caso de las estaciones de gasolina, deberá exhibirse frente al área de pago, de forma tal que el consumidor esté bien informado previo a realizar una compra o transacción. En ese mismo entendido, el DACO manifiesta que la Regla 7(B)(13) del Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos, Reglamento 8599, incluye como práctica indebida el no informar por escrito al consumidor que efectuar el pago con una tarjeta de crédito o débito conllevará una cantidad mínima de compra de ser requerido.

En su ponencia, el DACO incluye un análisis sobre la ley federal conocida como Durbin Amendment (DA), parte integrante de la Electronic Fund Transfer Act ("EFTA" 15 U.S.C. 1693, et. seq.). Señala que esta ley autoriza a la Junta de la Reserva Federal, entre otros, a regular los cargos en transacciones (interchange transaction fee) de tarjetas de débito, no de crédito, e impone ciertas restricciones a las redes de pago de tarjetas y a los emisores de las tarjetas de débito. La DA define un "intercharge transaction fee" como cualquier cargo establecido, impuesto o recibido por una red de pago de tarjeta para compensar al emisor de la tarjeta de débito por su envolvimiento en una transacción electrónica de débito. Por otra parte, la DA y su regulación final de 29 de junio de 2011 (Regulation II [Debit Card Interchange Fees and Routing], 12 C.F.R. 235) contempla instituciones financieras exentas y no exentas de su aplicación, siendo las primeras aquellas que tienen menos de $10 billones de activos, y las segundas activos de $10 billones o más. Para estas últimas, la regulación final de la DA, dispone que pueden imponer cargos de hasta $0.21 más 5 puntos base del valor de la transacción por pérdidas debido a fraude, lo cual puede incrementarse hasta $0.1 por implantar medidas tendentes a prevenir el mismo. Aunque la Junta de la Reserva Federal es la entidad reglamentadora bajo la DA, su ejecución puede ser ejercida por distintas entidades regulatorias financieras federales (e.g. The Office of the Comptroller of the Currency, Federal Deposit Insurance Company, etc.). Debe tenerse en cuenta, además, que los proveedores de servicios tecnológicos a instituciones financieras (e.g. procesamiento de pagos electrónicos) están sujetos a la supervisión y examen del Federal Financial Institutions Council, cuerpo regulador conformado por distintos reguladores federales financieros, incluyendo la Junta de la Reserva Federal.

El interchange transaction fee, establecido en la DA y su regulación, aplicaría a un sistema de cuatro partes envueltas: (i) al emisor de la tarjeta de débito (institución financiera); (ii) al tenedor de la tarjeta de débito (cliente de la institución financiera que emite la tarjeta de débito); (iii) al comerciante (cliente de su propia institución financiera); y (iv) al adquirente (persona que contrata directamente o indirectamente con el comerciante para hacer efectiva (settlement) la transacción electrónica de débito del comerciante a través de una red de pagos de tarjeta. Debe notarse que para efectos de la DA, adquirente no incluye aquella persona "that acts only as a processor for the service it provides a merchant" [Sec. 920 de la EFTA]).

El DACO sugiere finalmente en su ponencia que ésta Comisión obtenga los comentarios de la OCIF y COSSEC, toda vez que tendrían pertinencia directa con el tema que nos ocupa, al ser las entidades reguladoras de las instituciones financiares en Puerto Rico, que a su vez son emisores de tarjetas de crédito y débito en la Isla. Además, sugirió obtener la posición de la Junta de Apoyo a las PyMEs, los procesadores de pagos electrónicos que operan en la Isla, del sector de las PyMEs y de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia. Culmina diciendo que apoya la presente iniciativa legislativa.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

La OCIF comienza su ponencia indicando que La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Comisionado de Instituciones Financieras" impone a esta Oficina la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Por disposición expresa de la Ley Núm. 4, la OCIF administra, entre otras leyes, la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos" (en adelante, "Ley Núm. 55"), la cual impone a la OCIF la responsabilidad de fiscalizar y reglamentar las operaciones de toda institución que opere como un banco en Puerto Rico.

Señala que es importante aclarar que en Puerto Rico no existe legislación que regule el establecimiento de las máquinas automáticas despachadoras de efectivo (las "ATMs" por las siglas en inglés para "Automatic Teller Machines") y que la OCIF no tiene jurisdicción para regular todas aquellas máquinas ATMs de personas naturales o jurídicas que no sean bancos.

En lo que respecta a las tarjetas de crédito y débito expedidas por los bancos, la Oficina regula el aspecto de seguridad financiera de tales servicios desde el punto de vista del banco. Es decir, la Oficina fiscaliza el impacto financiero que dichas transacciones tienen para la seguridad y solvencia del banco. La Oficina no tiene jurisdicción para reglamentar la relación contractual entre el comerciante y el banco. Tampoco administra la relación contractual entre el cliente consumidor y el banco. En otras palabras, la OCIF no regula los contratos entre bancos y establecimientos comerciales ni los contratos de cuentas corrientes entre cliente y banco. Los mismos son acuerdos privados entre las partes en los cuales dicha Oficina no interviene.

Señala que debe quedar claro que en la medida que se trate del uso de tarjetas de débito o crédito entre un cliente y un establecimiento para el pago de mercancías o servicios, el asunto relacionado con los pagos y cargos se gobierna por un contrato entre la institución financiera y el establecimiento comercial que estipula los costos por el servicio. El establecimiento paga a la institución financiera un cargo por transacción. Esta relación contractual está también fuera del ámbito jurisdiccional de la OCIF y en general es regulado por leyes federales.

Aclara que la Oficina tampoco regula las entidades que ofrecen el servicio de procesamiento de data, en la medida en que tales entidades no sean instituciones financieras sujetas a las leyes administradas por la OCIF.

No obstante carecer de jurisdicción sobre el asunto cubierto por la R. del S. 1321, la OCIF trajo a la atención de esta Comisión la Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información". Señala que esta ley requiere que toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico, o que provea acceso a tales bancos de información, debe notificar a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema. Dicha ley también define términos y procedimientos de notificación y difusión, fija penalidades y dispone sobre su reglamentación y vigencia.

En lo que se refiere a ciertas notificaciones que deben hacerse a los consumidores, la ley antes citada, que es administrada por el Departamento de Asuntos del Consumidor, establece en su Artículo 3 lo siguiente:

> Artículo 3.-Toda entidad propietaria o custodia de un banco de información para uso comercial que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico, deberá notificar a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema, cuando los bancos de datos cuya seguridad fue violada contuvieran todo o parte de su archivo de información personal y la misma no estuviera protegida con claves criptográficas más allá de una contraseña.
>
> Toda entidad que dentro de sus funciones revenda o provea acceso a bancos de información digitales que a su vez contengan archivos de información personal de ciudadanos deberá notificar al propietario, custodio o tenedor de dicha información de cualquier violación de la seguridad del sistema que haya permitido el acceso a aquellos archivos por personas no autorizadas.

> La notificación a la clientela deberá hacerse de la manera más expedita posible, tomando en consideración la necesidad de las agencias del orden público de asegurar posibles escenas de delito y pruebas así como de la aplicación de medidas necesarias para restaurar la seguridad del sistema. Las partes responsables informarán dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días de detectarse la violación de la seguridad del sistema al Departamento, el cual hará anuncio público al respecto dentro de veinticuatro (24) horas de recibir la información.

Finalmente, la OCIF manifestó que respalda cualquier iniciativa dirigida a estudiar e investigar aquellos asuntos que puedan tener impacto sobre los consumidores, comerciantes, la industria y economía en general de Puerto Rico.

Centro Unido de Detallistas (CUD)

El CUD señala en su ponencia que ha verificado información a los efectos de que los bancos cobran en promedio 1.15 por ciento por cada transacción, lo que significa que en una de 30 dólares se pagarían cerca de 34 centavos. En adición, el comerciante paga al banco unos 15 dólares mensuales por el terminal. Señala que se ha establecido como práctica que los bancos no le cobran al cliente si usan su red ATH, pero tienen un cargo por servicio si se utiliza la terminal de otra institución bancaria. Manifiesta que todos los casos, el comerciante paga por utilizar el sistema cosa que afecta adversamente a comerciantes con márgenes de ganancia sumamente limitados, como es el caso de los detallistas de gasolina, quienes representan la industria de mayor volumen con menor margen de ganancia en Puerto Rico.

Reitera que el margen de ganancia del detallista es de apenas ocho (8) a diez (10) centavos por galón, mientras que el cargo bancario por transacción promedia 23 centavos. Toma de nuevo como ejemplo al detallista de gasolina, e indica que el margen de ganancia en muchos casos no supera el costo de la transacción electrónica y por eso es que los detallistas establecen un cargo mínimo por pago con tarjeta de débito y crédito. Expresa que aun así, y a causa de lo competida que está la industria de la gasolina, el comerciante se ve obligado a aceptar pagos electrónicos para no limitar su mercado y que el producto se venda. Si no lo hace, su negocio puede afectarse con las fluctuaciones del mercado. Por ejemplo, si compró la gasolina a un precio más alto y los precios bajan, tiene que venderla por menos de lo que costó para poder vender el inventario. Para evitar esto, tiene que incrementar grandemente su volumen de ventas. Como en este caso los cargos bancarios absorben la ganancia, señala que resulta imperativo vender la gasolina en efectivo y dividir ese ahorro entre el cliente y el detallista.

Expresa que la forma en que la industria bancaria establece sus tarifas de servicios emana de principios de oferta y demanda que aplican al libre comercio en general, pero también incluyen una gama de regulaciones federales, como la Junta de la Reserva Federal, entre otras, encargadas de fiscalizar el aumento en muchos casos sobre los 25 centavos por transacción que dispone la Ley Dodd-Frank, según enmendada. En esta parte cita la ponencia de Evertec, en su comparecencia ante la Cámara de Representantes sobre este tema, donde dice que: "...la regulación federal no ha sido implementada ni fiscalizada de forma prudente en la isla". Manifiesta que sobre este particular es importante llevar a cabo una evaluación profunda de las razones para que esto ocurra.

El CUD expresa además que, unido al problema surgido con la paralización de transacciones electrónicas por una situación técnica en EVERTEC, nos encontramos con que los sistemas actuales han reducido las transacciones realizadas con papel, y se depende casi totalmente de los sistemas

electrónicos. Por otro lado, el sistema de ATH siempre ha sido electrónico. Un problema adicional en el procesamiento de transacciones con el sistema ATH en general, es que las ATM independientes no necesariamente solucionarían el problema en caso de avería porque cuando el cliente hace el retiro de la ATM independiente, aunque utilice un procesador que no sea Evertec, si la tarjeta del cliente es procesada por un banco que sí utiliza a Evertec, la transacción sería rechazada cuando dicho procesador intente obtener la aprobación de esa tarjeta a través de Evertec. Por lo tanto, en caso de averías o de alternativas al uso de las ATH tendríamos que considerar sistemas como Paypal, que no depende de una red de procesamiento sino de la internet, u obtener una autorización telefónica de la tarjeta de crédito del cliente, pero esto es un proceso lento y realmente no se cuenta con elementos de juicio suficientes para poder recomendarlo como alternativa razonable.

Señala el CUD que una empresa de procesamiento de datos como Evertec, cuya cartera de clientes representa una porción significativa del comercio local, tiene que tener un plan de contingencia certificado por sus clientes bancarios. Como esta industria se rige por normativa federal, sería conveniente explorar la experiencia de la banca en Estados de la Nación Americana que hayan confrontado emergencias similares y las medidas identificadas para resolverla. El CUD recomienda la evaluación minuciosa del plan de contingencia de Evertec para que esta situación no vuelva a ocurrir.

En términos del comercio, el CUD reitera que es necesario evaluar la razonabilidad de que el comerciante se vea obligado a asumir los costos del equipo y mantenimiento de las terminales, además de los costos por transacción que fluctúan entre .5 a 2.5 por ciento. Sobre este aspecto del comercio el CUD proveyó los siguientes datos:

"• Un sondeo entre nuestra matrícula arrojó que durante la avería los comerciantes tuvieron pérdidas estimadas entre $200.00 a $7,000.00, siendo los renglones de restaurantes y las gasolineras los más afectados. En consecuencia, el estado también dejó de percibir el Impuesto sobre Ventas y Usos respecto de estas transacciones.
- Una fuente de la industria indica que un proveedor de ATM independiente en promedio puede registrar unas 300 transacciones mensuales, versus 5,000 para una ATH del Banco Popular.
- Evertec, a nivel mundial procesa más de dos mil millones de transacciones anualmente.
- Su red de pagos electrónicos consta de sobre 4,100 cajeros automáticos y más de 104,000 puntos de venta.
- En Puerto Rico hay aproximadamente 3,000 cajeros ATM, mercado que se distribuye en bancos, cooperativas y comercios.
- El mercado se distribuye como un 50/50 entre cajeros de bancos y ATM independientes."

El Centro Unido de Detallistas endosa los propósitos de la Resolución del Senado 1321 y se reitera a disposición de la Comisión para éste o cualquier otro asunto.

***Asociación de Bancos de Puerto Rico* (ABPR)**

La ABPR afirma que el sistema de pagos en nuestro país, que incluye los pagos mediante el uso de tarjetas de débito y crédito, es uno costo eficiente, confiable, seguro y conveniente.

Explica que cada transacción de crédito o débito pasa por un complejo sistema en su procesamiento, que típicamente envuelve cuatro (4) partes principales: el "tarjetahabiente" que

realiza el pago utilizando la tarjeta; el "comerciante" que acepta el pago a través de la tarjeta; el "banco emisor" que auspicia o emite la tarjeta al tarjetahabiente y; el "banco adquirente" que es el banco del comerciante que recibe los fondos del tarjetahabiente y los deposita en la cuenta del comerciante, consumando así el pago de la transacción. En ocasiones, tanto el banco emisor como el banco adquirente, pueden sub contratar a un procesador de pagos independiente para efectuar las funciones de procesamiento que le corresponden. Además, típicamente estas transacciones son procesadas a través de una "red", generalmente asociada a Master Card o Visa. La red transmite la información relativa a la transacción electrónicamente entre el tarjetahabiente/banco emisor y el comerciante/banco adquirente.

Prácticamente todas las transacciones de tarjetas pueden clasificarse en una de dos categorías: aquellas que requieren un número secreto (PIN) y las que requieren firma. Cada una de estas categorías de transacciones emplea métodos diferentes de autenticación. Generalmente, las redes que requieren firma utilizan la misma estructura para procesar transacciones de débito y crédito y las que requieren PIN utilizan infraestructura que envuelve ATMs. Las transacciones de tarjeta, independientemente de la categoría, se procesan en tres etapas: autorización, despacho ("clearance") y liquidacion ("settlement").

La autorización se inicia en el momento en que el tarjetahabiente desliza su tarjeta por el terminal, lo que envía una solicitud electrónica de autorización al banco adquirente, en la que se transmite la información sobre la cuenta del tarjetahabiente y el valor de la transacción. El banco adquirente remite dicha solicitud a través de la red al banco emisor. Una vez el banco emisor determina que el tarjetahabiente posee fondos o crédito suficiente en su cuenta para completar la transacción y que la transacción aparenta ser genuina, envía respuesta al comerciante a través de la red, aprobando o desaprobando la transacción. Aun cuando el banco emisor aprueba la transacción, esta debe ser "despachada" y "liquidada" para que quede consumada y los fondos sean depositados en la cuenta del comerciante.

El "despacho" consiste en la solicitud formal de pago enviada por el comerciante a través de la red al banco emisor. En las transacciones que media un PIN la autorización y el "despacho" ocurre simultáneamente ya que el tarjetahabiente generalmente entra su PIN inmediatamente luego de pasar su tarjeta por el terminal y tanto la autorización como el "despacho" se efectúan simultáneamente. En las transacciones en que media una firma se solicita la autorización primero y luego "se despachan" ya que generalmente el tarjetahabiente firma luego que el banco emisor ha aprobado la transacción. El paso final en el procesamiento del pago por tarjeta, la "liquidacion" ocurre con la transferencia de los fondos del banco emisor al banco adquirente. Como resultado de la "liquidacion", la cuenta del tarjetahabiente es debitada (en las transacciones de débito) o el cargo efectuado (en las transacciones de crédito), y por ende, la transacción ha concluido.

Sobre los cargos que se imponen en relación al procesamiento de una transacción de pago electrónico, la ABPR expresó lo siguiente:

"En relación a cada transacción de pago con tarjeta, las partes imponen varios tipos de cargos. EI banco emisor impone al banco adquirente un cargo conocido como tarifa de intercambio ("interchange fee"), para compensar al banco emisor por su función en el proceso de la transacción. Por su parte, la red en cuestión, impone a ambos, al banco emisor y al banco adquirente, lo que se conoce como un "network processing fee", también conocido como "switch fee", que compensa a la red por su participación en el proceso de la transacción. Finalmente, el banco adquirente impone al comerciante lo que se conoce como el "merchant discount" o el "merchant fee", que corresponde a la diferencia entre el valor de la transacción y la cantidad que el banco adquirente acredita a la cuenta

del comerciante. Ninguno de estos cargos se impone al consumidor por reglamentación específica de las redes. Estos cargos son parte del costo del negocio para el comerciante.

El "merchant fee" incluye, entre otros, el costo total que le impone al banco adquirente el banco emisor, la porción correspondiente al banco adquirente del "network processing fee" y otros costos incurridos por el banco adquirente en el proceso de la transacción, tales como: costo de fondos; manejo de riesgos de crédito relacionados a las transacciones; servicios de contra cargos; mantenimiento de inventario de terminales de puntos de venta; manejo de data financiera; riesgo transaccional tales como fraudes."

En cuanto a la reglamentación aplicable a la tarifa de intercambio, la ABPR mencionó que el "Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act" (Pub. L. 111-203, 124 Stat. 1376-2223, July 21, 2010) conocida como "Ley Dodd-Frank", introdujo en su Sección 1075 la conocida Enmienda Durbin, que ordena a la Junta de la Reserva Federal ("FED") a promulgar reglamentación en relación a la tarifa de intercambio en tarjetas de débito, y establecer una prohibición de acuerdos de exclusividad en relación a las redes. De acuerdo a dicho mandato, el FED adoptó la reglamentación en cuestión, la cual entró en vigor el 1 de octubre de 2011. Dicho reglamento estableció un límite en la cantidad de la tarifa de intercambio que los bancos con activos en exceso de diez (10) billones pueden incluir como parte del cargo impuesto a los comerciantes en transacciones de débito. Se exceptúan de las limitaciones establecidas los cargos impuestos por bancos emisores en relación a ciertos programas administrados por el gobierno. El cargo máximo establecido por el FED se compone de lo siguiente: un cargo base de 21 centavos por transacción para cubrir los costos de procesamiento del banco emisor más un ajuste de hasta cinco (5) puntos base del monto de la transacción, y para cubrir pérdidas potenciales por fraude, en el caso de bancos emisores que adopten políticas y procedimientos para prevenir el fraude, hasta un centavo adicional. Este cargo máximo aplica tanto a transacciones con firmas como aquellas en las que media un PIN. Además, el reglamento establece normas que prohíben ciertas restricciones impuestas por las redes a los comerciantes. Como resultado, las redes ya no pueden prohibir a los comerciantes ofrecer descuentos por el uso de tarjetas de débito versus tarjetas de crédito. Esto les permite a los comerciantes proveer a los consumidores estímulos para utilizar métodos de pago menos costosos. También, los bancos emisores deben proveer al menos dos redes (no afiliadas) para las transacciones de débito y se les prohíbe inhibir al comerciante su habilidad de enrutar ("routing") las transacciones de débito. Esto le provee al comerciante la habilidad de poder enrutar las transacciones de débito a través de redes menos costosas. Al establecer dicho cargo máximo, el FED consideró el mandato establecido en el la Ley Dodd Frank a los efectos de que dicho cargo sea razonable y proporcional a los costos incurridos por el banco emisor respecto a las transacciones.

La ABPR expresó que, cónsono con lo anterior, la práctica generalizada en Puerto Rico ha sido que los cargos impuestos a los comerciantes por el procesamiento de transacciones de pago con tarjetas de débito y crédito son proporcionales a los costos incurridos en el procesamiento de las transacciones. Cada banco emisor establece el monto del cargo basado en varios factores tales como su estructura de costos, el negocio del comerciante y los riesgos que este conlleva y principalmente, considerando las fuerzas del mercado. Existen múltiples competidores en este renglón del negocio y, por ende, la imposición de cargos a este nivel lo dicta principalmente las fuerzas del mercado.

Señala que los bancos en Puerto Rico están sujetos a amplia supervisión por parte de sus reguladores federales y de su regulador estatal, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, en cuanto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, en este caso, la referida reglamentación del FED sobre la tarifa de intercambio. Los reguladores federales incluyen como parte de los exámenes rutinarios que realizan a nuestros bancos miembros,

así como a los proveedores de servicios de procesamiento de pagos, la validación de las fórmulas utilizadas para el cómputo de la tarifa de intercambio. Señala que además, nuestros bancos mantienen políticas y controles internos para garantizar el cumplimiento por parte de sus suplidores de servicios de procesamiento de pagos, con la referida reglamentación.

En cuanto a la seguridad en el procesamiento de datos, la ABPR señaló que los bancos miembros forman parte del sistema bancario de los Estados Unidos y como tal, están sujetos a estrictas reglamentaciones en lo concerniente a su operación. En lo relativo a la seguridad de los datos e información de los clientes, las agencias supervisoras federales han adoptado guías que le exigen a los bancos establecer estándares apropiados conducentes a la Protection de los records e información de sus clientes y a establecer programas para responder a eventos de acceso no autorizados a los datos de sus clientes. Los objetivos de dichos estándares son:

"• Asegurar la seguridad y confidencialidad de la información de los clientes;
• Protection contra amenazas anticiparles a la seguridad e integridad de dicha información; y
• Protection contra acceso no autorizado o uso de información que pueda resultar en acceso no autorizado el uso de información de clientes que pueda resultar en un daño sustancial o inconveniencia al cliente."

Las Guías requieren que los bancos creen, implanten y mantengan un Programa de Seguridad de Información. El programa debe incluir salvaguardas administrativas, técnicas y físicas, cónsonas con el tamaño y complejidad de la institución y la naturaleza y alcance de sus actividades. Las agendas evaluaran las políticas de seguridad de información tomando en cuenta los siguientes elementos: prevención, detección y respuesta.

Dichas Guías también establecen que la Junta de Directores de la institución tiene un deber continuo de evaluar y supervisar el cumplimiento con el Programa. A esos efectos, las instituciones deben incluir en el programa procedimientos escritos conducentes a:

• identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar la información de sus clientes.
• La manera en que tales riesgos deberán ser manejados;
• la implementación y continua evaluación y pruebas al plan de seguridad; y
• Ajustes continuos al plan de seguridad tomando en cuenta los cambios tecnológicos, la sensibilidad de la información de los clientes y los peligros internos y externos a la seguridad de la información.

Así mismo, las Guías requieren se establezca un programa para responder al acceso no autorizado a los bancos de data de clientes de las instituciones. Estos programas, entre otros, requieren en el caso que sea aplicable, notificación al regulador y al cliente, entre otras medidas cautelares.

Nuestros bancos emplean fuertes sumas en la adquisición, implantación y mantenimiento de los más modernos sistemas tecnológicos para asegurar el cumplimiento con las Guías, y así asegurar la protección de los datos de nuestros clientes.

Las Guías imponen en las instituciones la obligación de asegurarse que sus proveedores de servicio han implementado un programa de seguridad efectivo para proteger la información de sus clientes, y que hayan implementado sistemas de seguridad consistentes con las Guías. Se le impone a la institución la obligación de monitorear y efectuar la debida diligencia para asegurar que sus

proveedores de servicio cumplan con las normas aplicables a las instituciones en la manera establecida en las Guías.

En cuanto a las contrataciones a terceros para proveer servicios, existe una Guía que establece las normas aplicables para la selección y contratación de terceros, tal como sería una compañía procesadora de datos.

La ABPR sostiene que el sistema de pagos existente en Puerto Rico que permite al comerciante ofrecer métodos de pago tales como tarjetas de créditos y débito, es eficiente y confiable, y le ofrece al comerciante y a los consumidores, conveniencias formidables, seguridad y eficiencia. En el caso de los comerciantes, estos se benefician del pago garantizado y más rápido en las transacciones en contraste a los cheques que pueden ser devueltos; mayores volúmenes de venta al proveerle acceso más rápido y eficiente a un mayor número de clientes; y menos riesgos de pérdidas por fraude. De otra parte, los consumidores reciben el beneficio de acceso a sus fondos en todo momento; mejor seguridad al no tener que portar efectivo; protección contra fraudes y mayor servicio, al poderse efectuar compras en todo tipo de comercio en y fuera de la isla, incluyendo los comercios por el internet.

Así mismo, señala que el sistema de pagos existente beneficia al Estado en la medida en que provee alternativas al pago en efectivo, lo que tiene el efecto de atraer mayor número de ciudadanos a la economía formal.

En cuanto a los protocolos de comunicación relacionados a las posibles fallas en los sistemas de procesamiento de pagos, la ABPR informó a esta Comisión que cada una de las instituciones financieras posee un procedimiento de comunicación interna y externa que incluye y no se limitan a:

Las instituciones financieras emiten comunicados a:

1. Clientes corporativos mediante banca electrónica y llamada telefónica. (Se establecen mecanismos de contingencia mientras se estabiliza el servicio.)
2. Relaciones Públicas y Mercadeo - De manera que puedan atender y manejar los mensajes recibidos a través de las Redes Sociales, al igual que cualquier comunicación necesaria. (Se desarrollan guiones para el personal del centro de llamadas (servicio al cliente) para el manejo de llamadas manera inmediata para informar sobre lo que está ocurriendo y cuándo se espera se restablezca el servicio; se desarrolla el formato de la carta y/o comunicado por correo electrónico a los clientes individuales y corporativos.)
3. Centro de Servicio al cliente - para que puedan atender las llamadas de los clientes.
4. Sucursales - De manera que puedan proveer información adecuada a los clientes que visitan o llaman a las sucursales.
5. Sistemas - De manera que puedan coordinar y/o proveer asistencia a los suplidores en la solución de algún problema.
6. Alta Gerencia - De manera que estén informados y puedan medir el impacto que las interrupciones puedan tener en los clientes y a su vez tomar las decisiones necesarias para resolver el mismo.

Además, las instituciones inician esfuerzos de recobro con las agencias pertinentes, aseguran la documentación adecuada del incidente y custodian el expediente.

Finalmente, la ABPR informó a esta Comisión que los proveedores de servicio de los bancos miembros son:

- Evertec FIS
- Global Merchant Services
- Global Payments Inc.
- Glopay Payment Systems
- Red ATH
- Total Systems Services, Inc.

Departamento de Justicia

En cuanto al incidente de interrupción que ocurrió el 9 de enero de 2016, el Departamento de Justicia indicó:

"Desde el momento de la interrupción, la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) del Departamento de Justicia ha estado al tanto de todos los pormenores del asunto y en comunicación constante con la Rama Legislativa sobre las investigaciones que se están llevando a cabo. A su vez, hemos iniciado una investigación formal para determinar si la empresa que comprometió el sistema de transacciones comerciales, EVERTEC, en efecto ha llevado a cabo alguna conducta que perjudique la libre competencia en cuanto a los productos y servicios que ofrece, y que constituya una violación a la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la "Ley de Monopolios y Restricción del Comercio", y sus Reglamentos."

La OAM es la dependencia gubernamental responsable de fiscalizar e investigar las posibles violaciones a la Ley de Monopolios y Restricción del Comercio, y determinar cuáles prácticas constituyen violaciones y los remedios disponibles, que pueden variar entre acuerdos de transacción y cumplimiento, acciones criminales o civiles y procedimientos administrativos. Aunque las investigaciones usualmente comienzan con el recibo de alguna querella, la OAM puede motuproprio iniciar una investigación si adviene en conocimiento de alguna practica que incida negativamente en la competencia o el comercio. Todo ello genera un proceso preliminar en el cual se recopila información sobre el mercado particular de interés y, una vez se tiene un conocimiento básico del mercado, se estructura la investigación propiamente.

Señala además el Departamento, que toda investigación en la OAM se lleva a cabo conforme a los parámetros de confidencialidad que provee la Ley y sus correspondientes Reglamentos. Así, por ejemplo, el Artículo 15 de la Ley Núm. 77 establece que la información obtenida en el uso de las facultades otorgadas por dicho estatuto "se mantendrá en estricta confidencialidad, excepto en tanto sea necesario usarla para fines de cualquier acción judicial por parte del estado" Por lo anterior, el Departamento se ve imposibilitado de compartir detalles de la investigación o realizar alguna expresión sobre un posible desenlace.

EVERTEC Group Inc.

En su ponencia, EVERTEC indica que es una corporación que se estableció el 1 de abril de 2004 para ofrecer Procesamiento de Pagos y Gestión de Procesos de Negocios. Su sede principal está localizada en Cupey, Puerto Rico y provee una gama amplia de servicios de adquisición de comercios, procesamiento de pagos y gerencia de procesos de negocio a través de 19 países en la región. Señala además que brinda servicios completos de procesamiento de soluciones bancarias, procesamiento de efectivo y subcontratación de servicios de tecnología (outsourcing). Además, posee y opera la Red ATH®, una de las principales redes de débito con número de identificación

personal ("PIN") en América Latina. Señala que sirve a una base de clientes diversificada de las principales instituciones financieras, comercios, empresas y agencias gubernamentales con soluciones tecnológicas de "misión crítica" que les permiten emitir, procesar y aceptar transacciones de forma segura. Señala que cuenta con más de 1,700 profesionales que operan en siete países, a saber: Puerto Rico, Costa Rica, Panamá, México, Guatemala, Colombia y República Dominicana. De este equipo de trabajo, más de 1,300 profesionales son mujeres y hombres puertorriqueños que laboran día a día para satisfacer las necesidades de procesamiento y tecnología a sus clientes en Puerto Rico y fuera de la Isla. El capital humano local apoya y complementa sus operaciones fuera de Puerto Rico.

Expresó que el 9 de enero de 2016, por un periodo de aproximadamente dos (2) horas, los usuarios de sus servicios se vieron imposibilitados de realizar o procesar pagos a través de la Red ATH. Pasa luego a describir los pormenores del sistema de procesamiento de transacciones comerciales indicando lo siguiente:

"1) EVERTEC, Inc. es una compañía pública, de origen netamente puertorriqueña, cuya subsidiaria operacional EVERTEC Group, LLC se distingue por ofrecer servicios de pagos seguros, eficientes, confiables y convenientes.

2) EVERTEC posee y opera la Red ATH®, una de las principales redes de débito con número de identificación personal (PIN) en América Latina, que genera miles de empleos directos e indirectos en Puerto Rico.

3) EVERTEC es una empresa altamente regulada por el gobierno local y federal, cuyo negocio se rige por normas de la industria de pagos.

4) EVERTEC es solo un particípate en la estructura de proceso de pagos, por lo cual no mantiene el control absoluto de los costos asociados a proveer estos servicios.

5) Múltiples competidores en la industria de procesamiento de pagos, a nivel de adquirencia y emisión, así como de soluciones de negocios ofrecen servicios en Puerto Rico.

6) La interrupción del servicio ocurrida el 9 de enero de 2016, estuvo relacionada a una falla altamente inusual y no a ataques cibernéticos o a falta de capacidad de los sistemas. EVERTEC invierte anualmente en Puerto Rico millones de dólares en infraestructura para mantenerla en condiciones óptimas, adquiriendo las versiones más recientes de los sistemas de alta tecnología."

La compañía señala que opera en tres segmentos de negocio a saber:

"**Soluciones de adquirencia de comercios**

EVERTEC ofrece diversas soluciones de pago, sistemas de "Point-of-Sale" (POS) para que los comercios puedan recibir sus pagos de manera eficiente y rápida. Nuestras soluciones contribuyen a una mejor operación y control administrativo de su negocio ya que: ofrecen a los clientes más opciones de pagos, reducen costos operacionales, simplifican el proceso de contabilidad, disminuyen el riesgo de fraude y robo al reducir el manejo de efectivo en el negocio y maneja el procesamiento de tarjetas de crédito y débito VISA®, MasterCard®, AMERICAN EXPRESS® y ATH® incluyendo la programación de terminales de puntos de ventas.

Procesamiento de pagos

EVERTEC ofrece una gama completa de soluciones de pago y facturación que fue diseñada para ayudar a los comercios, empresas públicas y privadas e instituciones financieras a manejar el procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito, tarjetas pre-pagadas, ATM y

transferencia electrónica de beneficios (EBT por sus siglas en ingles). A través de nuestras soluciones, logramos: asistir a nuestros clientes en la configuración de sus sistemas, presentación electrónica de sus facturas y la conversión de sus cheques a transacciones electrónicas. También, personalizamos e integramos sus portales Web para el manejo de pagos y hasta manejamos el recibo de sus correos y envíos de su información, dándoles así un acceso más rápido a sus pagos.

Soluciones para el manejo de procesos de negocio

EVERTEC ofrece soluciones tecnológicas de misión crítica, tales como procesamiento bancario, tecnología de información, "outsourcing" y manejo de servicios de efectivo."

EVERTEC señala que la competencia agresiva que representan los procesadores extranjeros y redes de débito y crédito como VISA®, MasterCard® y American Express® les permiten ganar terreno en Puerto Rico, y su continuo crecimiento al igual que su participación en el mercado local descarta cualquier alegación acerca del control que pudiese tener la Red ATH® en el mercado. Sobre el aspecto de la competencia, EVERTEC señaló además que:

"Los servicios de procesamiento de pagos que provee EVERTEC en Puerto Rico son adquiridos por instituciones financieras depositarias y entidades gubernamentales, entre otros. Nuestros clientes tienen la opción de seleccionar a otros procesadores de pagos en Puerto Rico o en Estados Unidos, pero según confirma nuestra encuesta de servicios, somos favorecidos mayoritariamente una y otra vez sobre nuestros competidores por el alto nivel de servicio y eficiencia que les brindamos a nuestros clientes. Entre los competidores en este renglón de procesamiento de pagos se encuentran otros procesadores de tarjetas de crédito y administradores de redes de débito, incluyendo First Data Corporation, Fidelity National Information Services, Inc., F1SERV, Inc., Total System Services, Inc., Vantiv, Inc., Global Payments, Inc. y Helvetia. Además, las asociaciones como VISA®, MasterCard®, así como las otras redes de débito continuamente ofrecen productos y servicios que compiten con los nuestros. Los principales factores de competencia en este renglón son el precio, desempeño del sistema, confiabilidad, seguridad, funcionalidades del sistema y capacidades de continuidad de negocio.

En el sector de adquirencia de comercios competimos con varios proveedores de servicios e instituciones financieras, incluyendo Vantiv, Inc., First Data Corporation, Global Payments, Inc., Elavon, Inc., Sage Payment Solutions y un sin número de empresas que proveen servicios localmente como Softek, Dynamic Payments, BANTEC PR, Square y Pay Pal, entre otros. Los principales factores de competencia de este renglón son precio, servicio, reconocimiento de marca, relación comercial con las instituciones financieras, funcionalidad del sistema, capacidad de los servicios e innovación. Este negocio se impacta adversamente por la expansión de nuevos métodos de pagos, obsolescencia de ios dispositivos utilizados, expansión de los modelos de negocios de las marcas y consolidación de las instituciones bancarias, además de regulaciones locales que solo afectan a empresas que operan en Puerto Rico.

En el renglón de soluciones de negocios, nuestra competencia principal incluye los departamentos tecnológicos internos de las instituciones financieras, detallistas, departamentos de procesamientos de datos o desarrollos de software, compañías tecnológicas y de consultoría. Los principales factores de competencia en este renglón son el precio, desempeño del sistema, confiabilidad, seguridad, funcionalidades del sistema, recuperación de desastres y capacidades de continuidad de negocio."

En cuanto al aspecto de la supervisión que reciben EVERTEC expresó que:

"Como empresa pública estamos sujetos a las disposiciones de la Comisión de Valores e Intercambio de Estados Unidos (SEC, por sus siglas en ingles) y la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE, por sus siglas en ingles). Como proveedor de servicios tecnológicos para instituciones financieras, estamos sujetos a la regulación y las revisiones periódicas del Concilio de Entidades Federales Reguladoras de Instituciones Financieras (mejor conocido como FFIEC, por sus siglas en ingles) el cual incluye el Banco de la Reserva Federal (FED) y la Corporación de Seguros de Instituciones Depositarias (FDIC, por sus siglas en inglés) La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, también participa en estas revisiones del FFIEC. Además, auditores independientes revisan anualmente nuestras operaciones para proveer informes sobre nuestros controles internos para nuestros clientes y reguladores.

Además de la supervisión de la Junta de la Reserva Federal, nuestros servicios están sujetos a una amplia gama de complejas regulaciones federales, estatales de Puerto Rico y del extranjero, incluyendo (as leyes de privacidad, regulaciones comerciales internacionales, Ley de Secretividad Bancaria, Leyes contra el lavado de dinero, el Código de Rentas Internas de Estados Unidos, Código de Rentas Internas de Puerto Rico, Ley de Seguridad en el ingreso de los Retirados y la Ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico.

La industria de procesamiento de pagos se rige además por los estándares de la industria los cuales incluyen reglas de seguridad como Payment Card Industry Standards (PCI), Europay, Mastercard y VISA® Chip Technology (EMV) y reglas del National Automated Clearing House Association (NASHA).

EVERTEC indica además que la Red ATH® solo ofrece servicios a las instituciones financieras que contratan con ella para hacerse miembros. Para facilitar el intercambio de transacciones entre sus miembros, la Red ATH® establece reglas operativas y tarifas de intercambio que aplican a todos los miembros de la Red por igual. Actualmente la Red ATH® cuenta con más de 100 instituciones financieras miembros incluyendo: Banco Santander, Banco Popular, First Bank, Citibank, N.A., Oriental Group, Scotiabank, Coop. Vega Alta, Coop. Zeno Gandía, Coop. Saulo D, Rodríguez, Cooperativa de Veteranos y COOPACA (Arecibo), entre otros. La Red ATH® a su vez interconecta aproximadamente 2,000 cajeros automáticos (ATM's) y cerca de 50,000 terminales en puntos de venta (POS) en y fuera de Puerto Rico.

La Empresa señala que cuando se comenzó a aceptar la tarjeta de débito ATH® en el POS en el 1992, se tomó como modelo la estructura de precios y negocios de las redes de débito en Estados Unidos, tales como NYCE, HONOR (que ya no existe) Star y Pulse. Todas estas redes utilizan el cobro de la tasa de intercambio. La tasa de intercambio es el cargo que paga la institución financiera que auspicia1 el terminal localizado en el POS (conocida en la industria como la institución financiera adquirente) a la institución financiera que emitió la tarjeta (que puede ser de débito o de crédito) utilizada por el cliente en la transacción (conocida como la institución financiera emisora). En el 1992, la tarifa de intercambio en todas las redes de débito de Estados Unidos era una tarifa fija, eventualmente todas evolucionaron a un nuevo modelo tarifario. Señala EVERTEC que a su vez, la institución financiera adquirente le cobra al comerciante al que auspicia una tarifa por las transacciones efectuadas en el POS. La institución financiera adquirente puede rendir otros servicios relacionados, como podría ser la renta del terminal POS al comercio. Menciona que es importante señalar que el banco que auspicia el comercio tiene otros cargos que pagar por servicio a sus proveedores, más sus costos operacionales para apoyar y vender el servicio. Dependiendo de la estructura de costos de la institución financiera y la relación comercial con el comercio, varían los cargos que le cobran al comercio por el servicio.

El consumidor, luego de escoger o recibir su bien o servicio, selecciona la tarjeta de débito ATH® como su método de pago y le entrega la tarjeta al comercio para que se debite de su cuenta la cantidad acordada. El comercio pasa la tarjeta por el terminal para que se le debite al consumidor de su cuenta y se le acredite a la del comercio. El banco adquirente auspicia el terminal que tiene el comercio en sus cajas registradoras. Una vez se pasa la tarjeta, el banco adquirente le cobra a su cliente, en este caso el comercio, por cada transacción que se efectúe utilizando este equipo; luego el banco adquirente le paga al banco emisor, que fue el que emitió la tarjeta, el banco del consumidor, por el procesamiento del pago al establecimiento comercial.

Tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, la tasa de intercambio es parte de las reglas firmes que aplican de forma uniforme a todas las partes envueltas. Además, la tasa de intercambio es entre instituciones financieras y sus redes escogidas, por lo cual solo afecta a estas. No aplica a los precios que pagan los consumidores por hacer sus compras con la tarjeta ATH®. De hecho, las reglas de la Red ATH®, que también deben seguir los comercios que aceptan pago con tarjeta ATH® específicamente disponen que no se le puede pasar al consumidor el cargo que le cobra la institución financiera adquirente. Este es un costo de hacer negocio como lo es el pago de electricidad o agua. EVERTEC expresa que en promedio, la tasa de intercambio que se paga actualmente entre instituciones financieras en transacciones con tarjetas VISA y MasterCard (débito y crédito) es mucho más alta que la tasa de intercambio con la Red ATH®, pues VISA® y MasterCard® determinan cual es el intercambio y lo pueden cambiar cuando así lo estimen apropiado.

En cuanto a las regulaciones sobre las tarifas aplicables al procesamiento de pagos EVERTEC añadió lo siguiente:

"Con relación a las tarifas impuestas a nuestros clientes sobre el servicio de procesamiento de pagos a través de tarjetas de débito y crédito, aclaramos que la industria de procesamiento de pagos a la cual EVERTEC pertenece, es una altamente regulada a nivel federal, sujeta (entre otras Leyes y reglamentos) a las disposiciones del Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act (Pub.L. 111-203,124 Stat. 1376-2223, July 21, 2010) conocida comúnmente como la Ley Dodd-Frank. Al amparo de esta regulación, estamos obligados a mantener fa transparencia en el sistema financiera y proteger a los consumidores de prácticas abusivas al proveerles servicios financieras. Para garantizar que la industria de procesamiento de pagos (en particular) cumpla con los objetivos de esta ley, el Senador Richard Durbin, introdujo una enmienda a esta, dirigida a regular la tarifa que se puede cobrar al proveer servicios de procesamiento de pagos, y a su vez fomentar la competencia en esta industria al prohibirle a las redes de procesamiento el imponer restricciones de competencia en sus contratos a pequeños comerciantes y otras empresas que acepten tarjetas como método de pago (Durbin Amendment, CR S3625). La enmienda Durbin provee que los cargos por transacción para transacciones electrónicas de débito deben ser "razonables o proporcionales" al costo incurrido por el emisor de la tarjeta en el procesamiento de la transacción. La enmienda fue debidamente aprobada y el 29 de enero de 2011, el FED) emitió el reglamento final para implantar la Ley Dodd-Frank, según enmendada estableciendo el monto máximo que un emisor (institución financiera que emite la tarjeta de débito al consumidor) puede cobrar o recibir por cada transacción de débito efectuada por el tarjetahabiente, evitando que el procesador imponga el cargo arbitrariamente y en detrimento del consumidor o los comercios. La enmienda Durbin también prohibió ciertos acuerdos de exclusividad para la activación de tarjetas de débito en redes de procesamiento, y acuerdos de prioridad para el enrutamiento de estas transacciones, previendo que estas prohibiciones obligarían a las redes de procesamiento de estas transacciones a competir por el negocio de los comerciantes. Es importante señalar que EVERTEC y su Red ATH®

consistentemente han logrado que los cargos por retirar dinero en efectivo de una ATM en Puerto Rico sean aproximadamente un 50% más económico en comparación con los costos promedio en los Estados Unidos, los cuales ascienden a $3.00.

Si bien es cierto que la amplitud de los servicios que ofrece EVERTEC, le permiten ocupar distintas posiciones en el sistema de pago de transacciones electrónicas con tarjetas de débito, el ambiente competitivo y las fuerzas del mercado en el renglón de procesadores de pago del banco adquirente o del banco emisor, son las que determinan los precios en dicho renglón. En Puerto Rico, hoy compiten con EVERTEC en este renglón, compañías como Softek, Paytech, FIS, Fiserv, FirstData, TSYS, Dynamics Payments y Elavon, entre otras ya mencionadas."

Sobre la avería del 9 de enero de 2016, EVERTTEC expresó que:

"En relación a los eventos transcurridos el pasado sábado, 9 de enero de 2016 aclaramos que la interrupción de servicios no fue ocasionada por un problema de capacidad de sistemas o por un ataque cibernético de cualquier tipo que ocasione que la información no pública de nuestros clientes haya sido expuesta a terceros no autorizados. Los equipos utilizados por EVERTEC en la prestación de los servicios de pagos se reconocen por operar de forma continua, que nunca se detienen. Estos se caracterizan por los altos niveles de redundancia que poseen lo cual permite contar con alta disponibilidad. En esta ocasión, varios de los niveles de redundancia fallaron simultáneamente ocasionando que la Red ATH ® y los pagos en sistemas de puntos de venta (POS) y cajeros automáticos (ATM) procesados por EVERTEC cesaran de operar por un periodo aproximado de dos horas. Esta falla interrumpió la comunicación entre estos sistemas de pago y las instituciones financieras afectando la disponibilidad de la plataforma de pagos de EVERTEC.

Esta falla fue detectada de forma inmediata por nuestra Centra de Operación de la Red (NOC, por sus siglas en inglés) quienes monitorean la red continuamente 24/7. EI equipo técnico de EVERTEC tomó la determinación de recuperar y reactivar las aplicaciones del sistema para minimizar el tiempo de la interrupción en servicio. En acción simultánea y como medida cautelar, se activó el equipo técnico designado para la recuperación de desastres para coordinar la migración de la totalidad del sistema a nuestra plataforma secundaria localizada en los Estados Unidos, en la eventualidad de que encontráramos algún retraso inesperado durante el esfuerzo de recuperación y reactivación del sistema en nuestro centra primario de Cupey. La recuperación de nuestra plataforma principal de autorización de pagos y las aplicaciones relacionadas fluyo según esperado, por lo tanto nunca se materializó la necesidad de utilizar la plataforma secundaria localizada en Estados Unidos. La mayoría de los servicios de procesamiento fueron restablecidos en aproximadamente dos (2) horas. Siguiendo el protocolo establecido y adoptado para atender incidentes como este, durante los días subsiguientes al evento, se mantuvo activo el proceso interno de manejo de crisis, el cual funciono según diseñado. El protocolo involucra a los ejecutivos, personal gerencial y a todo personal clave de la empresa. Nuestro equipo técnico especializado junto a expertos provistos por nuestros suplidores externos de equipos y "software" investigaron y analizaron el evento. Aunque entendemos que este fue un evento altamente atípico y con mínimas posibilidades de repetirse, continuamos monitoreando de cerca e invirtiendo recursos en medidas cautelares adicionales para continuar fortaleciendo nuestros sistemas para el beneficio de nuestros clientes."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión analizó en detalle la información vertida por las agencias y entidades que comparecieron a las vistas públicas celebradas para cumplir con lo ordenado en la R del S 1321.

En cuanto a la posible existencia de monopolio de EVERTEC en las operaciones de negocio que lleva a cabo, ésta argumentó y detalló la presencia de otras entidades o compañías que prestan

los mismos servicios, y que a juicio suyo constituyen suficiente competencia en el mercado. De todos modos, nos satisface sobremanera que como resultado de nuestro esfuerzo, la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, entidad con peritaje en la materia, ha comenzado una investigación formal sobre este aspecto.

En lo relativo a los costos de los servicios por transacciones u operaciones electrónicas, esta Comisión se remite a la información brindada por los deponentes, la cual es amplia y bastante detallada. En este momento no tenemos suficientes elementos para hacer recomendaciones al respecto. No advertimos, de toda la información ofrecida y analizada sobre este tema, la existencia de algún elemento que amerite acción legislativa inmediata.

En cuanto a la información disponible al público en el momento en que ocurrió el evento del 9 de enero de 2016, concluimos que debe establecerse un protocolo para que las entidades bancarias informen a sus clientes en la red, ya sea mediante métodos electrónicos, prensa o una combinación de ambos, el estatus en cuanto a la seguridad de sus cuentas e información personal. Entendemos que un término razonable sería dentro de la primera hora de ocurrido un evento similar al ocurrido el 9 de enero de 2016. Conforme a nuestra investigación EVERTEC notificó a sus clientes, los bancos, sobre lo que estaba ocurriendo con la red. Es importante señalar que EVERTEC no administra información personal ni de cuentas de clientes bancarios.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, y la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, someten para la aprobación de este Alto Cuerpo su informe final en cumplimiento de lo ordenado mediante la **Resolución del Senado 1321.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Vamos a Votación Parcial, señor Presidente. Solicitamos un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Senador.

A todos los Senadores, vamos a llevar a cabo una Votación Parcial en este momento, que se den cita al Salón, al Hemiciclo.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Parcial que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado en su Concurrencia 500, 967, 1148, 1176, 1394, 1450; el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1621; Resolución Conjunta del Senado 667 y 668, ambas en Concurrencia; Resolución del Senado 1425, 1430, 1431; y 890 la Resolución Conjunta de la Cámara en Conferencia. Esas son las medidas de Votación Parcial, Presidente, solicitamos autorice se proceda con la misma.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Para aclarar, Presidente, la Resolución Conjunta 890 en Informe de Conferencia es del Senado. Es de la Cámara y dije el Senado, corrijo, Resolución Conjunta del Senado -perdón- Resolución Conjunta de la Cámara 890 en su Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si algún Senador va a hacer alguna expresión antes de llevarlo a Votación, éste es el momento para hacerla. No habiendo ninguno, adelante, que se abra la Votación.

Treinta (30) segundos para cerrar la Votación.

A todos los Senadores que voten en este momento, se cierra la Votación en treinta (30) segundos.

Se cierra la Votación.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador… Deje que den los resultados, deje que lleguen los resultados de la Votación.

SR. DALMAU SANTIAGO: Intereso cambiar un voto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Intereso que se me permita cambiar el voto del Proyecto del Senado 1621, en su Conferencia de a favor a en contra.

SR. PRESIDENTE: El senador Dalmau solicita…

El senador Dalmau solicita que su voto sea en contra. Se le autoriza al compañero votar nuevamente.

Senador Dalmau, vaya, por favor, a su computadora. Se le va a abrir la votación a usted en este momento exclusivamente para votar en contra de esa medida, del Proyecto del Senado 1621, de la conferencia del Proyecto del Senado 1621. Adelante.

Debidamente terminado, se cierra la votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 500

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 967

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1148

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1176

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1394

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1450

(Derrotada)
Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1621

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 667

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 668

R. del S. 1425

"Para crear la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer su composición, funciones y responsabilidades; establecer su vigencia; y para otros fines relacionados."

R. del S. 1430

"Para expresar el mayor reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Samuel Neuman, por su ejemplo de superación ante las condiciones más adversas y de triunfo sobre el odio, el discrimen y la violencia que enfrentó a manos del régimen nazi en su natal Checoeslovaquia durante el Holocausto."

R. del S. 1431

"Para expresar el mayor reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Jack Desperak, por su ejemplo de superación ante las condiciones más adversas y de triunfo sobre el odio, el discrimen y la violencia que enfrentó a manos del régimen nazi en su natal Polonia durante el Holocausto."

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 890

VOTACION
(Núm. 1)

La Resolución del Senado 1430; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 890 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 500; 967; 1148; 1394 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 667 y 668, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Miguel A. Pereira Castillo, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 1431 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1450, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Miguel A. Pereira Castillo, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Pedro A. Rodríguez González.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 1425, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Miguel A. Pereira Castillo, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Pedro A. Rodríguez González y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1176, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón,

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago y Pedro A. Rodríguez González.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1621, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Margarita Nolasco Santiago, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres y Martín Vargas Morales.

Total 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
José L. Dalmau Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, las medidas fueron aprobadas, excepto el Proyecto del Senado, la conferencia del 1621.

- - - -

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Veo al senador Gilberto Rodríguez de pie, senador Gilberto Rodríguez, ¿usted tiene algún planteamiento que hacer?

SR. RODRIGUEZ VALLE: Sí, señor Presidente…

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ VALLE: …para pedir la reconsideración del Proyecto del Senado, en concurrencia, del 1621.

SR. TORRES TORRES: En su Informe de Conferencia, Presidente, secundo la moción del compañero.

SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada. ¿Se opone alguien? No habiendo objeción, que el Proyecto del Senado 1621 sea reconsiderado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que pase a Asuntos Pendientes la medida.

SR. PRESIDENTE: Que pase a Asuntos Pendientes, ¿no hay objeción? Que pase a Asuntos Pendientes.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que la Comisión de Salud y Nutrición pueda realizar una Reunión Ejecutiva a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) en la oficina del senador Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le autoriza.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado desiste de conferenciar en torno a los P. de la C. 2961; 2997; de la R. C. de la C. 895 y del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2962 y ha dispuesto disolver los Comités de Conferencia.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas las comunicaciones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se dan por recibidas.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2841 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Aponte Dalmau, Pacheco Irigoyen, Hernández López, la señora González Colón y el señor López Muñoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Cámara de Representantes informa que no aceptan las enmiendas introducidas por el Senado en el Proyecto de la Cámara 2841 y solicita conferenciar.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico concuerda en crear un Comité de Conferencia. Se nombra al senador Pedrito Rodríguez, senador Jorge Suárez Cáceres, senador Aníbal José Torres, senador Larry Seilhamer, senadora María de Lourdes Santiago Negrón; estoy hablando del Proyecto de la Cámara 2841, para que sea Comité de Conferencia.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las siete y cuarenta y siete de la noche (7:47 p.m.).

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha circulado un tercer y cuarto Orden de los Asuntos, solicitamos…

SR. PRESIDENTE: Adelante.

A los compañeros Senadores que están en sus oficinas, no esperamos hacer una votación en este momento, simplemente se van a estar recibiendo un sinnúmero de informes y creando unos comités de conferencia adicionales que hay que crear. No va a haber votación en los próximos minutos en el Hemiciclo.

Adelante, señor Portavoz.

TERCER Y CUARTO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento al nombramiento del licenciada Nailymar Arroyo Colón, propuesto por el señor Gobernador para Fiscal Auxiliar I.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1706, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1965, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento a los nombramientos propuestos por el señor Gobernador del doctor Jorge L. Weber Acevedo, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico y de la doctora Sonia Rivero Azcuy, para Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 1429, sin enmiendas.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 923 y 1409, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1469, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 714, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1532, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 62
Por la señora Peña Ramírez:

"Para expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a las intenciones del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el apoyo del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos de América (CDC, por sus siglas en inglés), en llevar a cabo una masiva fumigación en la Isla contra el mosquito *aedes aegypti*, mediante el proceso de asperjación aérea, utilizando el químico denominado como "Naled", aún conociendo los efectos nocivos a la salud del ser humano; así como hacia el medioambiente; y para otros fines relacionados."
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1430
Por el señor Bhatia Gautier:

"Para expresar el mayor reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Samuel Neuman, por su ejemplo de superación ante las condiciones más adversas y de triunfo sobre el odio, el discrimen y la violencia que enfrentó a manos del régimen nazi en su natal Checoeslovaquia durante el Holocausto."

R. del S. 1431
Por el señor Bhatia Gautier:

"Para expresar el mayor reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Jack Desperak, por su ejemplo de superación ante las condiciones más adversas y de triunfo sobre el odio, el discrimen y la violencia que enfrentó a manos del régimen nazi en su natal Polonia durante el Holocausto."

R. del S. 1432
Por el señor Tirado Rivera:

"Para expresar la oposición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al proyecto de asperjar el insecticida "Naled" en forma de aerosol desde aeroplanos en Puerto Rico; y requerir a la Rama Ejecutiva mayor transparencia y una amplia discusión pública en la toma de decisiones que pueden afectar directa e indirectamente la salud de la población, el ambiente y los recursos naturales."
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1433
Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico y arreglista William Anthony Colón, conocido por todos como Willie Colón, en su quincuagésimo (50) aniversario de su trayectoria musical."

R. del S. 1434
Por la señora Santiago Negrón:

"Para expresar el más profundo rechazo del Senado de Puerto Rico a la propuesta del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC) y del Departamento de Salud de asperjar de forma aérea con el insecticida Naled para controlar la población de mosquitos que trasmiten el virus del zika."
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado desiste de la conferencia en torno al P. del S. 500 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia sobre dicha medida.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado desiste de la conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2962 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia sobre dicha medida.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1579 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Suárez Cáceres, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 733 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Nieves Pérez, Suárez Cáceres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. de la C. 872 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Suárez Cáceres, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2731 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Varela Fernández, Báez Rivera, Hernández López; las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2841 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Aponte Dalmau, la señora Pacheco Irigoyen; el señor Hernández López; la señora González Colón; y el señor López Muñoz.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1666, en la cual serán sus representantes los señores Hernández Alfonzo, Rodríguez Quiles, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Hernández Alvarado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1543, en la cual serán sus representantes los señores Aponte Dalmau, la señora Pacheco Irigoyen; el señor Hernández López; la señora González Colón; y el señor López Muñoz.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1482, en la cual serán sus representantes los señores Varela Fernández, Báez Rivera, Hernández López; las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del

S. 1258, en la cual serán sus representantes los señores Matos García, De Jesús Rodríguez, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Hernández Alvarado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1259, en la cual serán sus representantes los señores Báez Rivera, De Jesús Rodríguez, Hernández López; la señora González Colón; y el señor León Rodríguez.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado la R. Conc. de la C. 66, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1581.

Del Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación del licenciado Francisco Emanuel Cruz Febus, para Sub Contralor Electoral, remitido al Senado el 25 de enero de 2016.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1579, en la cual serán sus representantes los señores Hernández Montañez, Matos García, Hernández López; y la señora González Colón; y el señor Quiles Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. del S. 733, en la cual serán sus representantes los señores Hernández Montañez, Hernández Alfonzo, Hernández López; y la señora González Colón; y el señor Quiles Rodríguez.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciban los Mensajes, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Cámara de Representantes aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1581. Solicitamos no concurrir y que se forme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, no se concurre. Y creamos, para el Proyecto del Senado 1581, un Comité de Conferencia, presidido por Ramón Luis Nieves Pérez, Eduardo Bhatia, Aníbal José Torres, Lawrence Seilhamer y María de Lourdes Santiago.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: La Cámara informa, Presidente, que no aceptaron las enmiendas en el Proyecto de la Cámara 2731, solicitamos se forme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Se crea un Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2731: Aníbal José Torres, Eduardo Bhatia, Jorge Suárez, Larry Seilhamer y María de Lourdes Santiago.

Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Lilliam Maldonado, Directora Ejecutiva, Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, una comunicación remitiendo los Informes Semestrales para los períodos comprendidos de 2012-2013; 2013-2014; y 2014-2015, requeridos en las Resoluciones 84-2012; 17-2013 y 46-2014.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas las Peticiones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 7017
Por la señora López León:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca y conmemore el 17 de octubre de cada año el "Dia para la erradicación de la Pobreza."

Moción Núm. 7018
Por la señora López León:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca y conmemore el mes de octubre de cada año como "El Mes de la Salud Mental en Puerto Rico", conforme a lo establecido en la Ley Núm.270-1998."

Moción Núm. 7019
Por la señora López León:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca y conmemore la semana del 11 al 17 de septiembre de cada año como la "La Semana de las Artes en Puerto Rico"."

Moción Núm. 7020
Por la señora López León:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca y conmemore cada Profesional de Recursos Humanos, por su legado invaluable para esta y futura clase trabajadora de nuestro País."

Moción Núm. 7021
Por la señora López León:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca y conmemore el "*Día de las Personas con Impedimentos*"."

Moción Núm. 7022
Por la señora López León:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca la labor encomiable de los Cuidadores de las Personas con Impedimentos."

Moción Núm. 7023
Por el señor Rivera Filomeno:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Benedicta Mulero Mulero, en ocasión de celebrarse el "Séptimo Aniversario de las Facilidades Recreativas de Talanco"."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame y de Recordación:

R. del S. 1433
Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico y arreglista William Anthony Colón, conocido por todos como "Willie Colón", en su quincuagésimo (50) aniversario de su trayectoria musical.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

William Anthony Colón, conocido por todos como Willie Colón, nació el 28 de abril de 1950 en el Bronx, New York. El talentoso artista está casado hace 39 años con Julia Craig, y es padre de cuatro hijos**:**[~~,~~] Willie Jr., Diego, Alejandro Miguel y Antonio. Su [~~acendencia~~] **ascendencia** puertorriqueña es adquirida de su abuela, [~~Doña~~] **doña** Antonia Román Pintor, natural del pueblo de Manatí, y de quien heredó la pasión musical. Su abuela lo crío escuchando las melodías más populares puertorriqueñas, [~~inculcándole~~] **inculcándole** los típicos ritmos puertorriqueños. Doña Antonia fue quien le regaló su primera trompeta, cuando cumplió sus 11 años de edad. Dicho gesto no fue en vano, pues Willie se convirtió en el salsero de más ventas acumuladas del género. Como ejemplo de su carrera repleta de éxitos, el disco número uno de más ventas en la historia de la salsa lo fue su grabación ***Asalto Navideño*** con el Cantante de Los Cantantes, Héctor LaVoe. A pesar de estar basado en el folklor puertorriqueño, este disco ha sido parte imprescindible de la navidad, no sólo en Puerto Rico**,** sino en toda América Latina y la diáspora. Asimismo, el disco ***Siembra*** con Rubén Blades, se convirtió en el número dos de más ventas y le sigue el disco ***Fantasmas***, que contiene colaboraciones con Celia Cruz, Ismael Miranda[~~,~~] **y** Soledad Bravo.

En el año 1967, con 17 años de edad, Willie Colón se une a un grupo de artistas que impulsan, en aquel entonces, la nueva expresión musical, La Fania. En su trayectoria de cincuenta años ha ganado once nominaciones al premio Grammy, cincuenta discos de oro y cinco de platino. [~~En~~]**Entre** sus producciones más exitosas se destacan: *"Poemas de Benedetti",* de Tania Libertad; *"Los olores del amor"*, de Amilcar Boscan; *"Sophy en Nueva York",* de Sophy; y *"Caribe"*, de Soledad Bravo. Como solista se destacan: *"Solo"*, donde se destacó el tema *"Sin poderte hablar";* y el álbum *"Fantasma"* con los éxitos *"Amor verdadero"* y *"Oh, ¿Qué será?"*.

Por otro lado, "El Malo del Bronx", como también se le conoce, ha logrado destacarse como líder comunitario en las luchas a favor de los derechos civiles de los latinos en la Nación Americana. Prueba de esto, fue cuando en el 1995 se convirtió en el primer latino en la directiva de la Sociedad Americana de Compositores, Autores y Editores (ASCAP). Sus grabaciones tienen peso cultural y socio político, pues sus letras tocan el tema de las drogas, los niños desamparados, el Sida, la proliferación nuclear, solidaridad latina y la puertoriqueñidad. Su trabajo artístico reflejaba el testimonio social que se vivía. Sus letras eran memorables, narrando con lujo de detalle las incidencias de marginalidad, prejuicio y la pobreza que imperaba.

Willie Colón ha sido candidato al Congreso y a la Defensoría del pueblo de la ciudad de Nueva York. Recibió el reconocimiento político más elevado de la Universidad de Yale, "Chubb Fellowship". Actualmente, el destacado músico es Sargento en el Departamento de Seguridad Pública del Condado de Westchester. Su éxitosa trayectoria lo ha llevado a ser reconocido como uno de los principales dioses de la mitología salsera y uno de los 30 artistas latinos más influyentes de todos los tiempos. Es por ello, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece en reconocer la exitosa carrera musical de este destacado artista y su aportación a la cultura puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~]**Expresar** la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico y arreglista William Anthony Colón, conocido como Willie Colón, en su quincuagésimo (50) aniversario de su trayectoria musical.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor William Anthony Colón.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Anejo A del tercer Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y para que se apruebe el Anejo A en el cuarto Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Ese era el cuarto.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, Presidente, solicitamos que se apruebe el Anejo B del cuarto Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se aprueba el Anejo B.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, desistir del Comité de Conferencia creado en el Proyecto del Senado 1055; que se concurra con las enmiendas introducidas en la Cámara y que pase a Votación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos desistir del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1474; que se concurra con las enmiendas de la Cámara …

Solicito, Presidente, apruebe la petición anterior, desistir del Comité de Conferencia en el 1055 del Senado, aceptar las enmiendas de la Cámara de Representantes y que se incluya en la Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda de esa manera, se aceptan las enmiendas de la Cámara de Representantes y pasa a Votación Final el 1055, como fue enmendado…

SR. TORRES TORRES: En la Cámara de Representantes…

SR. PRESIDENTE: O sea, que no como el Comité de Conferencia pretendía.

SR. TORRES TORRES: Correcto, Presidente.

La misma acción estamos pidiendo en el Proyecto del Senado 1474, desistir del Comité, concurrir con las enmiendas de la Cámara y que se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. El 1474.

SR. TORRES TORRES: Y lo mismo, Presidente, en el Proyecto del Senado 1469, que se desista el Comité, que se concurra con las enmiendas y se pase a Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, y que pase a Votación Final.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales la Resolución del Senado 923.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Que se incluya también, Presidente, el Informe sobre la Resolución del Senado 1409.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerdan ambas.

SR. TORRES TORRES: Y que se incluya también, Presidente, el Informe de la Resolución del Senado 1429.

SR. PRESIDENTE: El Informe del 1429, ¿cuál es la petición?

SR. TORRES TORRES: Que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se incluye.

SR. TORRES TORRES: Para que se incluya también, Presidente, el Informe sobre la Resolución del Senado 731.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluye.

Hay unos informes parciales.

SR. TORRES TORRES: Es ése que le acabo de mencionar, Presidente. Y el Informe Parcial de la Resolución del Senado 1228, para que se incluyan.

SR. PRESIDENTE: ¿Qué se incluya o se recibe?

SR. TORRES TORRES: Se incluya.

SR. PRESIDENTE: Se incluye, se incluye.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se incluya, en el Calendario de Ordenes, Presidente, el nombramiento de la licenciada Naylimar Arroyo Colón, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Del doctor Jorge Weber Acevedo, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: De la doctora Sonia Rivero Azcuy, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y que se incluya, Presidente, como parte de la discusión del Calendario, el Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1706.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: La misma acción, Presidente, en el Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta del Senado 714.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y en el Proyecto de la Cámara 1532, en su Informe de Conferencia, que se incluya.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El Proyecto de la Cámara 1965, el Informe, señor Presidente, que se incluya.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Del Comité de Conferencia.

Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento del licenciado Erving Rivera Rivera, como Fiscal Auxiliar III, relevando a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Que se incluya en el Calendario de Ordenes.

SR. PRESIDENTE: Que se incluya.

Señor Portavoz, tiene una petición muy importante.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Hemos llegado a un acuerdo con el señor Portavoz del Partido Nuevo Progresista para ver los nombramientos. Vamos a ver, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos de la consideración de la Resolución del Senado 1435.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y que pase al Calendario…

SR. PRESIDENTE: Que pase a Calendario, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Senado confirme el nombramiento del licenciado Erving Rivera Rivera, vamos a pedir que se llame el nombramiento antes de…

SR. PRESIDENTE: Que se llame, que se llame el nombramiento.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Erving Rivera Rivera, como Fiscal Auxiliar III, descargado de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos:

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el nombramiento y se confirme al licenciado Rivera.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se confirme. Próximo nombramiento.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Breve receso, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos lectura del Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Vamos a la lectura y entonces vamos a los nombramientos aquí en Sala.

Adelante, que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 923, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION

Para ordenar ~~a la Comisión de Salud y Nutrición y~~ a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~a que realice~~ realizar una investigación minuciosa y abarcadora ~~investigación~~ en torno a los cierres de pequeños comerciantes debido a la denegación de participación ~~y/~~o denegación en la renovación de ~~en~~ su participación en el expendio del Plan WIC.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓNDE MOTIVOS

El Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 á 5 años, WIC (por sus siglas en inglés), es un programa médico-nutricional que se le provee a la población de escasos recursos para asistir en el período inmediato luego del nacimiento de ~~un niño/a~~ los niños.

El Plan WIC pertenece a la División de Alimentos y Nutrición del Departamento de Agricultura Federal (Food and Nutrition Services) y en Puerto Rico está adscrito al Departamento de Salud. El Programa es subvencionado con fondos federales los cuales se asignan anualmente a los estados y territorios de los Estados Unidos.

Durante los últimos años han surgido noticias y rumores de recortes a los fondos que recibe Puerto Rico de este programa, pero éstos eventualmente son desmentidos, y el programa continúa ayudando a familias necesitadas alrededor de la isla.

El funcionamiento del Plan WIC ~~se~~ lo constituye ~~de~~ los pequeños comerciantes que solicitan formar parte del programa en el expendio de los alimentos cobijados bajo este beneficio. En su mayoría, el Programa WIC facilita el expendio de alimentos ~~en general~~ que abonen a la nutrición de una madre lactante o a la alimentación de un recién nacido hasta los cinco (5) años. Los alimentos que se pueden proveer son: *baby foods*, leche, queso, jamón, huevos, pan, fórmulas de bebé, entre otros.

Durante el último año, muchos pequeños comerciantes que dependían de este flujo de clientes del Plan WIC, han cerrado sus negocios porque les han quitado la participación en el mismo o no les renovaron las licencias por razones sin explicación justa o detallada. El cierre de estos negocios, o la limitada participación de comerciantes en este programa, no sólo afecta al pequeño comerciante y al movimiento económico que genera esta actividad, sino a las familias que no tienen accesible el poder conseguir los productos de forma eficiente y cuando los necesitan.

Es por esta razón que ~~esta Asamblea Legislativa~~ el Senado de Puerto Rico tiene el deber de investigar cuántos pequeños comerciantes han perdido su participación en el Programa WIC, cuántos de estos comercios han cerrado a consecuencia de esto, y qué regiones de la isla de Puerto Rico se están viendo más afectadas y las familias que esta situación impacta.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena ~~a la Comisión de Salud y Nutrición y~~ a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas ~~a que realice~~ realizar una investigación minuciosa y abarcadora ~~investigación~~ en torno a los cierres de pequeños comerciantes debido a la denegación de participación ~~y/~~o denegación en la renovación de ~~en~~ su participación en el expendio del Plan WIC.

Sección 2.- Dicha investigación deberá incluir, pero no limitarse a: ~~cuantos~~ cuántos comercios participan del Programa WIC por región o distrito Senatorial, cuántos han dejado de pertenecer a éste durante los últimos dos (2) años y las razones para ello; ~~cuantos~~ cuántos negocios participantes del WIC han cerrado en los últimos dos (2) años y cuántas familias se han visto afectadas por este cierre; cantidad de los fondos asignados a Puerto Rico en los últimos cinco (5) años; manejo y distribución de esos fondos, entre otros.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinente, ~~dentro de un término de noventa (90) días~~ antes de que termine la Décimo Séptima Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Copia de este informe será enviado al Honorable Alejandro García Padilla para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 5.- Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 923, de la autoría del senador Rodríguez Valle.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 923 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación minuciosa y abarcadora en torno a los cierres de pequeños comerciantes debido a la denegación de participación o denegación en la renovación de su participación en el expendio del Plan WIC.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autor para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dicha Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 923, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1409, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~Ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ realizar una investigación exhaustiva sobre los elementos necesarios para impulsar, fomentar y desarrollar la ~~Industria~~ industria de la Música como ~~sector~~ fuente de desarrollo económico y ~~motor de talento~~ crear en ella un producto exportable ~~en aras de~~ al erigir ~~la creación de un ecosistema~~ industrias creativas enfocadas en el arte musical en Puerto Rico ~~y~~; ~~para realizar una investigación sobre~~ la implantación y cumplimiento ~~con~~ de la Ley ~~Núm.~~ 110- 2014~~,~~ ~~Ley que ordena al~~ por parte del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~en específico, al~~

~~Programa de Bellas Artes (danza, artes visuales, teatro y música) que incluya una Unidad de Arte Musical Puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis en el estudio de aquellos(as) compositores(as) e intérpretes puertorriqueños(as) que se han destacado en los diferentes géneros musicales, tanto a nivel elemental, como intermedio y superior,~~ y para otros ~~fines~~ asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las industrias creativas son un sector emergente de vasta productividad en las economías de diversos países, e incluso de ciudades a nivel mundial. Hoy más que nunca, nuestra Isla requiere de iniciativas innovadoras que propendan en ~~beneficio directo a nuestra ciudadanía y por ello que contribuyan a~~ mejorar nuestra calidad de vida. Estamos convencidos que uno de los motores ~~de~~ para nuestro crecimiento económico tiene que ser la creatividad de nuestra gente. La cultura, en particular nuestra música, ha sido por décadas uno de nuestros mejores íconos y distintivo a nivel internacional. Es por ello que precisa de iniciativas que permitan impulsarla como ente de desarrollo económico.

La Ley ~~Núm.~~ 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas", ~~señaló~~ dispuso el camino a seguir para considerar ~~a~~ las artes, incluyendo la música, como elemento de desarrollo económico. De todas las industrias creativas, la música es una en la que los puertorriqueños más nos hemos destacados a nivel local e internacional. Tan es así que en ~~un~~ poco más de medio siglo, los puertorriqueños hemos creado dos géneros musicales que actualmente tienen trascendencia mundial, como son la ~~salsa~~ Salsa y el ~~reguetón~~ Reggaetón. Ambos géneros musicales, aunque tienen influencia de ~~distintos~~ otros géneros musicales, fueron ~~creados~~ desarrollados mayormente por puertorriqueños; en Nueva York en el caso de la Salsa, y en Puerto Rico en el caso del reguetón. Puerto Rico cuenta, además, con exponentes de clase mundial en otros géneros como el ~~jazz~~ Jazz, el ~~rock~~ Rock, la música tradicional, la música clásica, entre otros, que demuestran la creatividad de los puertorriqueños.

~~Puerto Rico tiene todos los actores y sectores de los que se considera una industria de la música.~~ Según el ~~estudio comisionado por el Hon. Alejandro García Padilla,~~ informe sobre el Ecosistema Cultural de la Comisión para el Desarrollo Cultural (CODECU), publicado en marzo de 2015, ~~se~~ "~~[~~l~~]~~a …la música es una de las prácticas culturales de mayor arraigo en Puerto Rico y ha sido reconocida como uno de nuestros principales activos, lo cual representa un elemento de diferenciación del país a nivel internacional". Dicho estudio particulariza que la Isla cuenta con admirables elementos creativos tales como compositores, casas publicadoras, ingenieros de sonido, productores. manufactura de instrumentos musicales, tiendas musicales, estudios de música, grupos musicales y artísticos, agentes y gerentes comerciales de artistas, productores y técnico de ingeniería de sonido y difusión. Ciertamente, tales recursos son nuestra oferta ~~de calibre mundial~~ al mundo y por ello debemos impulsarla.

En vista ~~de~~ del gran talento y producción probada de los puertorriqueños en el campo musical, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización ~~del Senado a~~ realizar una investigación exhaustiva de todos los elementos que necesita Puerto Rico para ~~construir~~ desarrollar y establecer una industria de la Música; al igual que han hecho jurisdicciones como Miami, Sevilla, Bogotá, Buenos Aires, ~~New Orleans.~~ Nueva Orleans, Nashville, Memphis, entre otras. Asimismo, deberá formar parte de la investigación el cumplimiento e implantación de la Ley 110-2014 por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico.

~~Entre los elementos que se ordena a investigar están los siguientes: las condiciones contractuales y laborales de los músicos en Puerto Rico, a saber, los que trabajen por cuenta propia y los unionados. Asimismo, deberá indagar sobre asuntos de seguridad social, incluyendo la salud; las condiciones de contratación de los músicos; los espacios en los medios tales como radio, televisión, comercial y pública para la difusión de la música. Es de vital importancia discutir la conexión con la diáspora puertorriqueña y la posibilidad de diseñar y ejecutar estrategias y campañas para fomentar el turismo conectados y basados en la música, así como las oportunidades de exportación de la música puertorriqueña. Se deberá estudiar la necesidad de preparar legislación para fomentar una industria de la música en Puerto Rico, incluyendo alternativas de incentivos para que aumenten considerablemente las presentaciones en vivo de los músicos. En fin, se examinarán todos los elementos para erigir la creación de un ecosistema musical en Puerto Rico~~

~~Además, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado estudiará la condición actual de los programas educativos del estudio y desarrollo de la música puertorriqueña en todos los niveles de enseñanza en las escuelas públicas del país, a tenor con la Ley Núm. 110-2014.~~

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los elementos necesarios para impulsar, fomentar y desarrollar la ~~Industria~~ industria de la Música como ~~sector~~ fuente de desarrollo económico y ~~motor de talento~~ crear en ella un producto exportable ~~en aras de~~ al erigir ~~la creación de un ecosistema~~ industrias creativas enfocadas en el arte musical en Puerto Rico. ~~Se examinarán los siguientes elementos sin limitarse a: las condiciones contractuales y laborales de los músicos; asuntos de seguridad social, incluyendo la salud; las condiciones de contratación de los músicos; los espacios en los medios tales como radio, televisión, comercial y pública para la difusión de la música; las estrategias y campañas para fomentar el turismo conectados y basados en la música, así como las oportunidades de exportación de la música puertorriqueña así como alternativas de incentivos para que aumente considerablemente las presentaciones en vivo de los músicos.~~

Sección 2.- La Comisión estudiará los siguientes asuntos:

(a) Derechos contractuales y laborales de los músicos;

(b) Asuntos relacionados con la seguridad social, incluyendo la servicios de salud;

(c) Medios para la difusión de la música;

(d) Estrategias y campañas para fomentar el turismo musical;

(e) Oportunidades de acuerdos comerciales para la exportación del producto musical puertorriqueño;

(f) Viabilidad de incentivos contributivos o de otra índole para el establecimiento de dichas industrias en Puerto Rico.

(g) Cumplimiento e implantación de la Ley 110-2014 por parte del Departamento de Educación.

Esta lista no deberá constituir limitación al alcance de la Comisión en su gestión investigativa.

~~Sección 2. Ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizar una investigación sobre la implantación y cumplimiento con la Ley Núm. 110- 2014, Ley que ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en específico, al Programa de Bellas Artes (danza, artes visuales, teatro y música) que incluya~~

~~una Unidad de Arte Musical Puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis en el estudio de aquellos(as) compositores(as) e intérpretes puertorriqueños(as) que se han destacado en los diferentes géneros musicales, tanto a nivel elemental, como intermedio y superior.~~

Sección 3.- La ~~referida~~ Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización deberá rendir un informe ~~al Senado sobre~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~dentro del~~ de un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta ~~Resolución.~~ antes de que concluya la presente Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1409, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1409 propone ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los elementos necesarios para impulsar, fomentar y desarrollar la industria de la Música como fuente de desarrollo económico y crear en ella un producto exportable al erigir industrias creativas enfocadas en el arte musical en Puerto Rico. También, persigue investigar la implantación y cumplimiento de la Ley 110- 2014 por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 1409 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo**" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1409, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1429, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 1 y añadir un nuevo segundo párrafo a la Sección 3 de la Resolución del Senado 843, aprobada el 19 de mayo de 2014, a fin de modificar el nombre de la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica y ampliar las funciones y responsabilidades de dicha Comisión Especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 843, aprobada el 19 de mayo de 2014, creó la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica ("Comisión Especial"); dispuso su composición, funciones y poderes; y estableció su vigencia, entre otros fines.

A partir de su creación, la Comisión Especial ha desarrollado una minuciosa investigación que ha propiciado la radicación de cargos criminales contra personas relacionadas con la compraventa de petróleo en la Autoridad de Energía Eléctrica y ha producido referidos de parte de la Comisión Especial a diversas entidades gubernamentales como el Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés).

La Comisión Especial ha desarrollado una amplia y efectiva experiencia investigativa a través de audiencias públicas, sesiones ejecutivas, inspecciones de campo, requerimientos y análisis de documentos, citaciones de testigos, entrevistas, y el desarrollo de una red de colaboración interagencial con la participación de agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América. De igual forma, la amplia experiencia y conocimiento técnico de los investigadores de la Comisión Especial y de las Delegaciones Parlamentarias representadas en ésta, ha propiciado una investigación colegiada en asuntos relacionados con integridad gubernamental y corrupción que ha alcanzado logros significativos.

Por lo tanto, el Senado de Puerto Rico enmienda la Resolución del Senado 843, aprobada el 19 de mayo de 2014, a fin modificar el nombre de y ampliar las funciones y responsabilidades delegadas a la Comisión Especial.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución del Senado 843, aprobada el 19 de mayo de 2014, para que lea como sigue:

"Sección 1.- Creación

Se crea la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica *y de Integridad Gubernamental*, en lo sucesivo "la Comisión Especial"."

Sección 2.- Se añade un nuevo segundo párrafo a la Sección 3 de la Resolución del Senado 843, aprobada el 19 de mayo de 2014, para que lea como sigue:

"Sección 3.- Funciones y Poderes

La Comisión Especial tendrá la responsabilidad de examinar en detalle cómo la Autoridad de Energía Eléctrica maneja la compra de petróleo, tanto en su aspecto normativo como procesal. A tal fin, la Comisión Especial deberá, entre otros factores:

…

La Comisión Especial también tendrá la responsabilidad de investigar cualquier acto u omisión que pueda constituir fraude gubernamental, malversación o apropiación ilegal de fondos

públicos, así como cualquier modalidad de corrupción gubernamental, incluyendo, entre otros, extorsión, soborno, influencia indebida, falsificación de documentos y nepotismo, así como todos los delitos dispuestos en el Artículo 3 de la Ley 458-2000, según enmendada. Dicha facultad investigativa no estará limitada a los actos u omisiones de funcionarios y empleados públicos e incluirá aquellos actos u omisiones de cualquier persona natural o jurídica que estén relacionados con el ámbito del poder de investigación delegado en la Comisión Especial por virtud de esta Resolución.

La Comisión Especial tendrá todos aquellos poderes dispuestos en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico", incluyendo las facultades conferidas y las obligaciones impuestas por la Regla 14 de dicho Reglamento, relacionadas con las Reglas Uniformes para Regir Investigaciones Conducidas por las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado de Puerto Rico.

La Comisión Especial podrá designar un investigador y solicitar al Presidente del Senado que designe todo aquel funcionario o empleado del Senado de Puerto Rico que estime necesarios para cumplir con las responsabilidades establecidas a tenor con esta Resolución, sin que éstos devenguen por ello compensación adicional alguna. La designación de los funcionarios y empleados cuyos servicios se requieran por la Comisión Especial, así como la contratación de los servicios profesionales que puedan ser necesarios, se hará en consulta y con la aprobación del Presidente del Senado.

De conformidad con el Artículo 31 del Código Político de 1902, se autoriza al Presidente de la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica a emitir citaciones para que un testigo comparezca a declarar o a presentar documentos y objetos, o ambas cosas, ante un oficial investigador, ante la Comisión, o ambas. Una vez endosadas las citaciones por parte del Presidente de la Comisión, éste gestionará la autorización, oral o escrita, del Presidente del Senado para diligenciar las mismas."

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1429, sin enmiendas.

La R. del S. 1429 propone enmendar la Sección 1 y añadir un nuevo segundo párrafo a la Sección 3 de la Resolución del Senado 843, aprobada el 19 de mayo de 2014, a fin de modificar el nombre de la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica y ampliar las funciones y responsabilidades de dicha Comisión Especial.

Esta Comisión entiende que las enmiendas propuestas son meritorias, dada la experiencia y capacidad investigativa de la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica en asuntos relacionados con integridad gubernamental y corrupción y el desarrollo de una red de colaboración interagencial e intergubernamental que ha alcanzado logros significativos. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 1429 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo

dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo**" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1429, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 731, sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 1228, sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Naylimar Arroyo Colón, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nutrición y Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Jorge L. Weber Acevedo, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nutrición y Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Sonia Rivero Azcuy, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se incluya el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2334.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se retire del trámite legislativo el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1469.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el Proyecto del Senado 1469 y que pase al Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se concuerda para que …

SR. TORRES TORRES: Para que se pase con la discusión de las medidas…

SR. PRESIDENTE: Vamos con el primer nombramiento. Adelante con la discusión. ¿Vamos a tomar los nombramientos primero o en el orden… Señor Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 923, titulada:

"Para ordenar ~~a la Comisión de Salud y Nutrición y~~ a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~a que realice~~ realizar una investigación minuciosa y abarcadora ~~investigación~~ en torno a los cierres de pequeños comerciantes debido a la denegación de participación ~~y/~~o denegación en la renovación de ~~en~~ su participación en el expendio del Plan WIC."

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se apruebe la Resolución del Senado 923.

Presidente, retiro la solicitud, y que se apruebe las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendada, Presidente, que se apruebe la Resolución del Senado 923.

SR. TORRES TORRES: Si no hay objeción, así se acuerda, que pase a Votación Final. Adelante

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1409, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~Ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~

realizar una investigación exhaustiva sobre los elementos necesarios para impulsar, fomentar y desarrollar la ~~Industria~~ industria de la Música como ~~sector~~ fuente de desarrollo económico y ~~motor de talento~~ crear en ella un producto exportable ~~en aras de~~ al erigir ~~la creación de un ecosistema~~ industrias creativas enfocadas en el arte musical en Puerto Rico ~~y~~; ~~para realizar una investigación sobre~~ la implantación y cumplimiento ~~con~~ de la Ley ~~Núm.~~ 110- 2014~~,~~ ~~Ley que ordena al~~ por parte del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~en específico, al Programa de Bellas Artes (danza, artes visuales, teatro y música) que incluya una Unidad de Arte Musical Puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis en el estudio de aquellos(as) compositores(as) e intérpretes puertorriqueños(as) que se han destacado en los diferentes géneros musicales, tanto a nivel elemental, como intermedio y superior,~~ y para otros ~~fines~~ asuntos."

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado, Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución del Senado 1409.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1429, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 y añadir un nuevo segundo párrafo a la Sección 3 de la Resolución del Senado 843, aprobada el 19 de mayo de 2014, a fin de modificar el nombre de la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica y ampliar las funciones y responsabilidades de dicha Comisión Especial."

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Que se lean.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 23, luego de "Eléctrica" añadir "y de Integridad Gubernamental"

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada la enmienda en Sala.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendada, Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 1429.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en torno a la Resolución del Senado 731, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur; y de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado a través del Departamento de Agricultura de Puerto Rico o de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, para atender la posibilidad del desarrollo de una industria para la producción y procesamiento de la carne de iguana en nuestra Isla."

"SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su Informe de Investigación sobre el R. del S. 731 para su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la medida es para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur y de la Comisión Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico o de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, para atender la posibilidad del desarrollo de una industria para la producción y procesamiento de la carne de iguana en nuestra Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico convocó a Vista Pública el 24 de junio de 2014, y se recibieron las ponencias del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, el Departamento de Salud de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el MS, PhD Ricardo López-Ortiz, estableciendo el Plan para el Control de la Iguana Verde. Por el Departamento de Agricultura compareció la Agrónomo Carmen Oliver quien expresó la limitación de esta agencia en la producción de carne de iguana. El Departamento de Salud sometió su ponencia, al igual que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; así como el MS, PhD Ricardo López Ortiz.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

La ponencia del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y suscrita por la Dra. Myrna Comas Pagán, Secretaria, consistió en lo siguiente: Actualmente la agencia está desarrollando planes para todas las empresas agrícolas y de tal manera establecer las estrategias necesarias en el desarrollo agrícola de Puerto Rico. La Ley 225 del 1995, según enmendada conocida como Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas del 1995, fue creada con el propósito de fomentar siembra de cultivos y crianza de animales de finca en Puerto Rico y el desarrollo de industrias agrícolas y

agropecuarias; la Secretaria del Departamento expresó, en su análisis, que el posible desarrollo de la industria de la carne de iguana no se considera como actividad agrícola establecida por Ley. No obstante el Departamento de Agricultura apoya cualquier medida que promueva la de utilizar la iguana para exportación o para países que la consuman, recordando que la reproducción de estos reptiles le ocasiona pérdidas irreparables a las áreas de hortalizas o frutos menores.

DEPARTAMENTO DE SALUD

La ponencia del Departamento de Salud de Puerto Rico, y suscrita por la Dra. Ana C. Rius Armendáriz, Secretaria, consistió en lo siguiente: Esta informó que el 4 de junio de 2014, la Secretaria de Salud ambiental, dirigida por el Dr. Carrazo, concedió al Sr. José L. Monge y su compañía Best Iguana PR Meat, Inc., una licencia sanitaria para una facilidad procesadora de carne de Iguana, que ubica en el municipio de Canóvanas. Esta licencia tendrá una vigencia de seis (6) meses y autorizada a dicha compañía a procesar carne de iguana., condicionado a que el producto sea mercadeado fuera de Puerto Rico. Esto aduce a que no existe ni en Puerto Rico ni en el resto del mundo, un record microbiológico. El mismo consiste en recopilar información microbiológica, la cual surge a través de la matanza de los lotes que componen el suplido de carnes. Estos lotes constan de treinta (30) reptiles en promedio, los cuales, al llevarse a cabo la obtención de la carne será a través de un Veterinario certificado, el que se encargará a su vez de realizar pruebas que determinen si hay presencia de Salmonela en la carne. Es estudio técnico de recopilación de información microbiológica permitirá levantar un record que será inspeccionado por un técnico o inspector ambiental del Departamento de Salud. La información obtenida a través de esta data, le permitirá al Departamento de Salud otorgar una licencia por un año. Al no existir data microbiológica tanto local como mundial, es lo que ha hecho imposible conocer si la misma es perjudicial al consumo humano. Además indicó en su ponencia, el Departamento de Salud ha desarrollado unas guías que recogen los requisitos a toda compañía interesada en el procesamiento de carne de iguana para consumo humano y distribución de la misma, mirando que existe un mercado con potencial de desarrollo económico.

El Departamento, se encuentra en un proceso de evaluación sobre las condiciones sanitarias necesarias.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comienza su ponencia indicando que la Gallina de Palo o Iguana verde, iguana como se le conoce científicamente es uno de los vertebrados terrestres más mercadeados en el mundo. Establece el Departamento que es una especie nativa de América, específicamente desde México hasta el centro de Sur América, pero que es considerada exótica e invasora en Puerto Rico. Según la información que se desprende de los comentarios emitidos por el Departamento de Recursos Naturales, para la década del 1980 se comercializaba con estas iguanas como mascotas en Puerto Rico, y para la década del 1990 ya se habían detectado iguana verdes adultas en la vida silvestre del País; y sobre 300,000 de estas iguanas han sido importadas a los Estados Unidos.

Según el análisis del Departamento, la iguana verde tiene gran capacidad reproductiva, comienza su madurez sexual a los dos años de edad, midiendo tres pies de largo, llegando a pesar entre 2 y 4 libras. Se reproducen anualmente durante la época seca con mayor anidación entre febrero y abril. Según esta ponencia una vez se copulan, la hembra tiene la capacidad de almacenar la esperma por años y así más tarde puede quedar fertilizada aun sin la presencia de un macho. En este análisis se menciona que la hembra puede colocar cerca de 50 huevos por nido, de los cuales la

mayoría sobrevive el periodo de incubación de 8 a 15 semanas resultando en iguanas de 6 a 9 pulgadas de largo total. A los siete años pueden medir seis pies (2 metros) de largo y pesar entre 15 y 20 libras. Las iguanas tienen un periodo de vida de más de 8 años en vida silvestre.

Según nos expresa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a pesar de que en Puerto Rico hay algunas especies que depredan iguanas en las etapas de huevos y juveniles, no hay depredadores que efectivamente reduzcan la población de adultos; o sea que la presión por depredación no es suficiente como para controlar el crecimiento poblacional de las iguanas en el País. Se estima que anualmente puede haber más de cuatro (4) millones iguanas en Puerto Rico.

En un principio, según ésta ponencia, existió una gran preocupación por los posibles efectos y contagios de *Salmonellosis*. Sin embargo, ante la información ahora disponible en contrario y el aumento de la población de iguanas, tanto el Departamento de Salud como la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO), estuvieron de acuerdo en exportar la carne de iguana; y ante la situación y amenaza que representa la iguana en el País, el DRNA tomó la iniciativa de crear un plan comprensivo para el manejo y control de iguanas en nuestros ecosistemas y hábitats, llamado Plan de Acción Integral para el control de la población de la Iguana Verde.

Según lo menciona en este escrito el DRNA, la R. del S. 731, aduce que las iguanas se reproducen una vez al año, cuando tienen entre dos y medio y tres años de edad, y que ponen sus huevos en nidos hechos en la arena o en cualquier tipo de terreno, donde escavan para formar estas grandes cuevas. A esto, añade el DRNA, que estas grandes cuevas conforman una red de túneles y cuevas interconectadas que debilitan los terrenos. Además aclaran que las iguanas no necesitan tres años para llegar a un tamaño apto para el consumo, por el contrario, se pueden comer de cualquier edad o tamaño.

RICARDO LÓPEZ –ORTIZ, MS, PhD
Plan de Control de Iguana Verde

Según la ponencia presentada por el MS, PhD, Ricardo López Ortiz, las iguanas ocasionalmente pueden devorar artrópodos y el contenido de nidos pero se alimentan principalmente de flores, frutas y hojas tiernas. El efecto de una depredación masiva de flores pudiera afectar a corto plazo especies que se alimentan de néctar como los zumbadores y algunos murciélagos. A largo plazo esta depredación de flores pudiera cambiar un ecosistema, pues sin flores no hay frutos, sin frutos no hay semillas y sin semillas no hay nuevos individuos de la especie depredada. Durante la depredación de flores y hojas y la rotura de ramas por el peso de la iguana, se abren tejidos que permiten que las enfermedades puedan infectar con mayor rapidez a las plantas. El Departamento de Agricultura de PR, ha encontrado algunos de estos efectos en las siembras, con el agravante de que inmediatamente se refleja en pérdida de cosecha y fruto.

El Dr. López, expresó que la carne de iguana verde es rica en proteína y baja en grasas, su color al cocinarse es blanca y se puede decir que su textura está entre la del pollo y el pescado cocido. La gallina de palo, llamada así por el exquisito sabor de su carne, ha sido usada como alimento frecuente en todos los países donde es oriunda. Tan es asi, que en algunos también se usa como alimento. Sin embargo, no todos los países conocen, que al igual que con otros alimentos, la higiene en la preparación de iguanas es de mayor importancia. Esto se da porque la piel y su sistema digestivo, como en los derivados del pollo, pueden portar salmonela. La salmonela es una bacteria que si no se es cuidadoso puede contaminar cualquier tipo de carne, las manos y los utensilios de cocinar. Si esta bacteria logra circular el sistema digestivo del consumidor puede producir infección conocida como, *salmoneollosis* ó envenenamiento de salmonela. Es por ello que la debida

orientación sobre el consumo y preparación de los derivados de iguana es también una de las metas del Departamento de Salud.

En este escrito se hace mencionar que, las iguanas escarban madrigueras donde colocan sus huevos. Estas madrigueras tienen la forma de pequeñas cavernas. Cuando escarban debajo de cimientos, aceras, carreteras y diques, debilitan el soporte de estas estructuras. Además para poder hacer una digestión adecuada, las iguanas buscan calentar su cuerpo exponiéndose al sol o suelo caliente. Por tal motivo se les ve mucho en las carreteras y en muchas ocasiones son atropelladas por los vehículos. Similarmente ocurre en aeropuertos, esto causa accidentes, atrae animales carroñeros a las vías de rodaje y asuntos de higiene en las carreteras, lo que resalta otra razón para controlar la población de iguanas.

En un Plan de Control de la Iguana Verde sometido en julio de 2011, por el DRNA, se consideran varias estrategias incluyendo la de fomentar el consumo responsable de los derivados de la iguana y del mercado de las mismas. El Plan será un documento de trabajo que servirá de referencia a los Secretarios. Paralelamente, se creó documentación para orientar a los interesados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos y luego de evaluar y analizar toda la información recopilada, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y Región del Sur, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 731.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región de Sur"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe el Informe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en torno a la Resolución del Senado 1228, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el plan trazado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura en la implantación y desarrollo de la siembra de la caña de azúcar y el desarrollo del ingenio o molino para obtener las melazas en el área Oeste de Puerto Rico."

"SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 1228, somete a este Honorable Cuerpo su Segundo Informe Parcial.

PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tiene ante su consideración la Resolución del Senado 1228, que tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el plan trazado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura, en torno al desarrollo de la siembra de la Caña de Azúcar y el desarrollo del ingenio o molino para obtener las melazas en el área Oeste de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 1228, resalta la importancia de reactivar la Industria de la Caña en Puerto Rico, con el objetivo de obtener las melazas de la más alta calidad que necesitan nuestras fábricas de ron de mayor volumen para importación, tanto Bacardí como Serrallés, y así poder continuar recibiendo los galardones ante el mundo entero de tener los rones de mayor excelencia y demanda de consumo a nivel mundial.

Al comenzar la Decimoséptima Asamblea Legislativa se radicaron los Proyectos del Senado 17 y 1154, convirtiéndose este último en la Ley 108- 2014, que enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de asignar anualmente y de manera recurrente a la Compañía de Fomento Industrial el dos punto cinco (2.5) por ciento, hasta un máximo de diez millones (10,000,000) de dólares, del total que el Gobierno de Estados Unidos devuelve al Tesoro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto del tributo a los rones producidos y embotellados en Puerto Rico, que son vendidos a los consumidores en Estados Unidos.

La intención legislativa, según la Ley 108-2014, es que este dinero costee la operación del Programa Rones de Puerto Rico, incluyendo el desarrollo de la Industria de la Caña.

La medida persigue dar seguimiento al desarrollo de la Industria de la Caña en Puerto Rico, la cual comenzó con un proyecto de siembra de aproximadamente mil (1,000) cuerdas en el Valle del Coloso de Aguada, y en su segunda etapa, el diseño y permisología para la construcción del ingenio o molino y la identificación de los terrenos a sembrarse.

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en cumplimiento de su deber ministerial, convocó a una Vista Pública celebrada el día 13 de octubre de 2015, en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez, a las 10:30 de la mañana.

A la vista pública asistieron los siguientes deponentes: la Lcda. María González, representando al Departamento de Hacienda; el Agro. Salvador Ramírez, Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y en representación del Departamento de Agricultura; El Ing. Antonio Medina Comas, en representación de la Compañía de Fomento Industrial; el Lcdo. Eduardo Delgado, Vicepresidente del Banco de Desarrollo Económico, en representación del Banco y el Ing. Olmar C. López, quien depuso en su carácter privado.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

El Departamento de Hacienda expresó la importancia de haber aprobado la Ley 108 - 2014, la cual reactivaba el Programa de Rones de Puerto Rico, reseñando que: "Mientras siga creciendo la industria de rones en Puerto Rico, aumentará el reembolso del arbitrio del ron, redundando en mayores ingresos para el Fondo General, que significa mayor cantidad de fondos para invertir en el desarrollo económico de la Isla". A una mayor exportación de ron, gracias al alza en la producción que se espera obtener a razón de la implantación exitosa del programa creado al amparo de la Ley 108 -2014, mayor será el impacto económico en beneficio del Fondo General.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:

El Agrónomo Salvador Ramírez expresó en la ponencia enviada por la Dra. Myrna Comas Pagán, Secretaria del Departamento de Agricultura, que el primer problema identificado fue la falta de semilla, a pesar de que Puerto Rico fue por décadas un gran productor de caña. Expresó que Puerto Rico no contaba con un banco de reserva de semillas, a excepción de unas siete (7) cuerdas existentes en el Valle Del Coloso, y una pequeña colección de variedades en la Estación Experimental. El proyecto comenzó con la preparación y siembra de aproximadamente mil (1,000) cuerdas de terreno, que al cabo de ocho meses, produciría las semillas necesarias para dar paso a la siembra de quince mil (15,000) cuerdas. Actualmente, "contamos con el establecimiento de un total de ochocientos cuarenta y seis (846) cuerdas de semillas, setecientos cuarenta y seis (746) en el Valle del Coloso y cien (100) cuerdas en la Reserva de Lajas, más 160 cuerdas ya preparadas y listas para sembrar". Este semillero constará de diecisiete (17) variedades, a las cuales se les ha realizado pruebas de rendimiento, que arrojan resultados que sobrepasan nuestras expectativas, logrando así la creación de ciento sesenta (160) empleos en su desarrollo.

El Agrónomo Salvador Ramírez expresó que ya están identificadas, entre terrenos públicos y privados, doce mil trecientos (12,300) cuerdas, algunas de las cuales estarán bajo arrendamiento. En adición, el Departamento de Agricultura ha hecho acercamientos a agricultores con interés en producción privada que añaden tres mil (3,000) cuerdas, lo que nos llevaría en su totalidad a quince mil trecientos cuarenta (15,340) cuerdas, aproximadamente, expresando que la intención del proyecto es llegar a la totalidad de veinte dos mil (22,000) cuerdas, para una producción óptima que pueda satisfacer la demanda de las melazas de nuestras industrias.

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL:

El Ingeniero Antonio Medina Comas expresó que es vital para Puerto Rico reactivar la Industria de la caña, para obtener las melazas necesarias que nuestras industrias necesitan ante la disminución actual a nivel mundial de proveer melazas de alta calidad, y por consiguiente un mercado que se está moviendo a la siembra de caña para obtener etanol. El Ingeniero Medina expresó que el proyecto comenzó con una inversión de capital de aproximadamente nueve millones (9,000,000) de dólares en un proyecto donde laboran juntos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Autoridad de Tierras y el Departamento de Agricultura. Destacó en su ponencia que: "El desarrollo de producción de mieles surge como alternativa para fomentar la Industria de Rones en Puerto Rico y proteger a su vez el reembolso por concepto del tributo al ron conocido como: "Cover Over", que el Tesoro Federal devuelve al Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En la ponencia se desprende que el costo estimado de construcción del ingenio o molino

pudiera rondar los cuarenta (40) a cincuenta (50) millones de dólares, donde actualmente se estudian diferentes estructuras de capital y financiamiento para la operación, gerencia y mantenimiento, las cuales estarán sujetas a un acuerdo de operación y mantenimiento a ser suscrito entre el Gobierno y el ente operador. Actualmente, se encuentran en negociación bajo cláusula de confidencialidad.

Para llegar a esto, el 5 de mayo del 2014, la Compañía de Fomento Industrial emitió un requerimiento de propuestas invitando a entidades locales e internacionales para el desarrollo de un ingenio de caña para la producción de mieles. Participaron aproximadamente trece (13) proponentes. Un operador internacional de ingenios azucareros presentó su análisis de viabilidad, el cual se recibió como única propuesta formal. Expresó: "que la construcción bajo financiamiento tendría una aportación del Banco de Desarrollo Económico, la garantía de la Ley 108-2014, y finalmente, el financiamiento de la Banca Comercial, que sus energías y compromisos están enfocados en desarrollar este proyecto, ya que nuestra Isla recibe sobre trecientos setenta y cinco (375) millones de dólares por el "Cover-Over", más los empleos que genera la industria de producción de rones". Manifestó que, tanto él como el Departamento de Desarrollo Económico, han logrado acuerdos para que la Destilería Serrallés alcanzara nuevos escenarios en la producción y venta de rones o destilados, para una producción adicional de ocho millones (8,000,000) de galones, y la creación de sobre doscientos (200) empleos y permitiendo que el "Cover-Over" continúe en aumento. Este proyecto se encuentra en la etapa de desarrollo que se había calendarizado y se espera que para el próximo año fiscal se encuentre en su etapa de construcción.

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO:

El Lcdo. Eduardo Delgado, VicePresidente Ejecutivo y Asesor Legal del Banco de Desarrollo Económico, expuso que el Banco se creó en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada. Son un cuerpo corporativo y político, que constituye una instrumentalizada pública para la promoción del sector privado de la economía de Puerto Rico. Tiene como misión primordial, facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, contribuyendo principalmente a la creación y retención de empleos.

Reconocen que el Departamento de Agricultura es la dependencia gubernamental que tiene a su cargo la implementación de la política pública en cuanto al sector agrícola. Por consiguiente, reconoce el compromiso de la Compañía de Fomento Industrial de contribuir, aportando los fondos iniciales para comenzar en el desarrollo de tan importante proyecto para Puerto Rico y la zona oeste del País. De igual forma, expresó que el Banco está en la disponibilidad de evaluar aquellos proyectos que sean cónsonos con reactivar la agricultura y, sobre todo, tan importante proyecto como lo es la industria azucarera para la producción de melaza como materia prima para la industria de rones.

INGENIERO OLMAR C. LÓPEZ

El Ingeniero López solicitó a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en calidad de constructor, desarrollador y colono, que se le permitiera deponer para aportar con recomendaciones, sugerencias y críticas que serían constructivas. Reseñó que la última zafra que existió en Puerto Rico fue para el año 2001, la cual fue una muy limitada y de poca producción y calidad. Expresó: "si no se toman sus recomendaciones y sugerencias, este proyecto pudiera ser uno muy bien intencionado, pero al no haber experiencia o consulta a las personas experimentadas en este tema, pudiera ser fallido". Enfatizó que es importante el desarrollo de este proyecto para mantener vivas las industrias locales, ante la escases de materia prima de alta calidad a nivel mundial.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Existe entre compañías locales de productores de ron, la preocupación y el reclamo al Gobierno, para que concentre todos sus recursos y esfuerzos en levantar la siembra de caña para obtener las melazas de alta calidad necesarias para llevar a cabo su producción, ya que atraviesan por un problema serio para comprar e identificar melazas de la más alta calidad.

Por otro lado, el Gobierno de Puerto Rico recibe sobre trecientos cincuenta millones (350,000,000) de dólares en reembolso del arbitrio de ron, conocido como "Cover-Over", que se utiliza para cubrir deudas de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Administración para el Financiamiento y la Infraestructura (AFI) y de igual forma, las industrias locales reciben un reembolso destinado por ley. En conclusión, el proyecto que comenzó para enero y febrero de 2014, en el Valle del Coloso del Municipio de Aguada, con la siembra inicial de ochocientas (800) cuerdas de caña y una inversión de nueve millones (9,000,000) de dólares, es vital para concentrar los recursos y esfuerzos necesarios de las agencias de gobierno participantes, tanto el Departamento de Agricultura como la Compañía de Fomento Industrial para trabajar para que este proyecto pueda redundar en la creación de sobre ochocientos (800) empleos directos y unos setecientos (700) empleos indirectos, en el área oeste, norte y sur de Puerto Rico y a su vez, permita retomar una iniciativa que es parte esencial del desarrollo económico de Puerto Rico. El Ingeniero Antonio Medina expresó su compromiso de comenzar la construcción del ingenio o molino para mediados del próximo año 2016, y que al final de ese mismo año, se vea el fruto de este esfuerzo en reactivar la industria de la caña para producir melazas de alta calidad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
RAMÓN RUIZ NIEVES
Presidente
Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur"

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe el Informe.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Naylimar Arroyo Colón, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Nailymar Arroyo Colón Santos como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de

la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

La Lcda. Arroyo Colón, en el año 2007 se graduó de un Bachillerato en Artes con dos (2) concentraciones: español y Ciencias Políticas, de Wesleyan College, Macon, Georgia. Posteriormente, en el año 2010, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 18 de febrero de 2011, la Lcda. Colón Arroyo, fue admitida a postular como Abogada en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el 15 de mayo de 2011, fue admitida a ejercer la Notaría en Puerto Rico.

Luego de que la Lcda. Arroyo Colón, fue admitida al ejercicio de la Abogacía, en el mes de mayo de 2011, comenzó el ejercicio de su profesión en el Municipio Autónomo de Coamo como Asesora Legal. En donde ofrecía asesoría legal y litigación, mayormente, en el área de cobro de dinero, contratos y demandas en general (2011-2014).

Desde el mes de abril de 2012 al mes de diciembre de 2014, también se desempeñó como Asesora Legal de la Empacadora y Procesadora del Sur en Coamo, Puerto Rico. Sus responsabilidades eran las siguientes: Asesoría en derecho general, con énfasis en redacción y revisión de contratos; litigación; demandas en cobro de dinero; negociación de deudas, entre otras responsabilidades.

Desde el mes de diciembre de 2012 al presente, es la Asesora Legal de la Urbanización Valle Costero, Santa Isabel, Puerto Rico. Como Asesora Legal, ofrece asesoría en derecho general, específicamente, en cobro de dinero, redacción y revisión de contratos.

Además, desde el mes de febrero de 2011 hasta el presente, trabaja en el Bufete Arroyo Colón, Santa Isabel, Puerto Rico, desempeñándose como Abogada-Notario. Donde práctica el Derecho Civil, Criminal, Administrativo y Notaría.

También, es la Asesora Legal de la Legislatura Municipal de Coamo desde el mes de septiembre de 2014 hasta el presente. Asesorando en derecho general, con énfasis en procesos legislativos, redacción de resoluciones, ordenanzas y reglamentos, Ley de Municipios Autónomos, entre otros.

La Lcda. Arroyo Colón pertenece a la Revista de Derecho Puertorriqueño.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada ala nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica dela nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que aún con un nivel de deuda más alto de lo recomendado para mantener un balance adecuado de sus finanzas personales, la nominada mantiene un historial adecuado de cumplimiento con sus responsabilidades contributivas y financieras.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada:

Se le preguntó sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, la Lcda. Arroyo Colón indicó lo siguiente: *"En términos personales, el nombramiento como Fiscal Auxiliar I, es un orgullo y un privilegio para mí y mi familia ya que me permitiría entrar en una posición donde puedo servir al Pueblo de Puerto Rico directamente.*

A nivel profesional, es una oportunidad para crecer como Abogada en el ámbito del servicio público como siempre he deseado, donde puedo aportar mis conocimientos y destrezas, no solamente las aprendidas en la escuela de derecho, sino las adquiridas en la práctica privada. De igual manera, me permite hacer una diferencia sirviendo al pueblo en busca de la justicia".

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, comentó: *"Desde el año 2011, he tenido una exitosa práctica privada viendo todo tipo de casos, aunque en su mayoría han sido casos civiles. He adquirido diferentes experiencias y he aprendido a trabajar con todo tipo de público, ya que los clientes han sido variados y cada uno es diferente y su caso siempre tiene su particularidad.*

No obstante, desde que era estudiante de derecho aspiraba a una carrera en el servicio público, teniendo especial interés en trabajar como Fiscal o Procuradora de Familia ya que tenía el entendimiento de que podía asumir una de estas posiciones con entusiasmo y deseos de dar lo mejor de mí en la búsqueda de la Justicia, velando siempre porque se cumpla con el debido proceso de ley.

Por otro lado, como madre que soy, creo que la mejor manera de enseñar a los hijos es a través del ejemplo, y una de las mejores enseñanzas que puedo dejarle a mi hijo es el valor del servicio, ya que soy fiel creyente de las palabras que dijo el Papa Francisco: "Quien no vive para servir, no sirve para vivir".

Podría compartirnos su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados a delito, a lo que la nominada respondió: *"Entiendo que el reto más grande que encuentra el Departamento de Justicia en relación al tema de presentación de cargos criminales y posteriores convicciones de imputados de delitos, es el área de la intervención inicial de la policía cuando es arrestado al momento el imputado y la investigación de los casos, cuando el propósito es radicarlos.*

Debe haber más adiestramientos para los agentes del orden público ya que en mi experiencia, hay muchos casos que se caen en regla 6 por falta de lectura de Miranda Rights o detenciones hechas de manera investigativas, sin motivos fundados. A veces fallan en cosas sencillas.

En el área de investigación, entiendo que es cuestión de no radicar un caso a menos que haya suficiente prueba para obtener una convicción o se esté convencido que con la prueba que se tiene, razonablemente se puede esperar una convicción".

Finalmente, se le solicito que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales, atendidos por la Lcda. Arroyo Colón que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que contestó: *"**Alimentos Interestatales**: Mi cliente es residente de Virginia y su querida, con quien tuvo un hijo, se mudó a vivir a Puerto Rico en el año 2013. En el año 2008, un tribunal de VA había emitido una orden de alimentos, acogiendo una estipulación entre las partes. Sin embargo, posterior a esto, las partes continuaron su relación, aunque mi cliente cumplía con la pensión establecida, que ascendía a $1,000.00. En el año 2014, la madre alimentista, demandó a mi cliente en Puerto Rico por alimentos. Mi cliente tenía otro abogado en aquel momento, quien se sometió a la jurisdicción de Puerto Rico y unos cuatro meses después, le impusieron a mi cliente una pensión de casi $7,500.00 al mes. Mi cliente pidió la renuncia de su abogado y contrató nuestros servicios. Procedí a radicar una desestimación por falta de jurisdicción sobre la materia, al amparo de la Ley Interestatal de Alimentos Uniforme entre Parientes. Las abogadas de la madre, socias de un conocido bufete, procedieron a radicar moción tras moción, alegando que mi cliente se había sometido al tribunal, que la orden de VA no tenía validez, que la firma de su cliente había sido falsificada en la estipulación, etc. Luego de seis meses, sobre veinte mociones, y cuatro jueces asumiendo y relevándose del caso, finalmente se determinó que Puerto Rico no tenía jurisdicción sobre la materia y la orden válida es la del estado de Virginia.*

***Novación Modificativa y Pago en Finiquito**: Mi cliente había llegado a un acuerdo anteriormente por derecho propio con el demandante. Entre los acuerdos, mi cliente debía pagarle $41,840.00. Mi cliente hacía los pagos parciales de manera irregular y, en un momento dado, envió un cheque de $10,000.00 indicando que era por el saldo de la deuda. Un año después, el demandante solicitó la ejecución de la sentencia, alegando que mi cliente había incumplido con los pagos y todavía adeudaba una gran cantidad. El demandante solicitó embargar la cuenta del cliente y el Tribunal así lo ordenó. En ese momento, mi cliente me contrata, y solicitamos que se detenga el embargo, y radicamos un memorando de derecho alegando que hubo una novación modificativa, ya que el demandante aceptaba los pagos irregulares, por las cantidades que fueran y nunca protestó.*

Por el otro lado, solicitamos que se entendiera que no existía ya una deuda ya que la misma se extinguió de acuerdo a las normas del pago en finiquito, ya que mi cliente había enviado un pago de $10,000.00 claramente indicando que era por el saldo de la deuda, y el demandante lo aceptó extinguiendo la obligación. El tribunal ordenó a ambas partes que radicará un memorando de derecho apoyando ambas alegaciones y señaló una vista para discutir ambos escritos. Luego de la exposición de ambos, el Tribunal concluyó que no existía deuda alguna, ya que se habían cumplido los requisitos para que se diera un pago en finiquito".

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Nailymar Arroyo Colón Santos como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.
(Fdo.)
HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se confirme a la licenciada Naylimar Arroyo Colón, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? No habiendo ninguno, se confirma la misma. Que se le informe al Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nutrición y Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Jorge L. Weber Acevedo, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del doctor Jorge L. Weber Acevedo como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Dr. Jorge L. Weber Acevedo, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 30 de junio de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Dr. Jorge L. Weber Acevedo. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del doctor Jorge L. Weber Acevedo.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Jorge Luis Weber Acevedo, médico y nefrólogo, nació el 18 de noviembre de 1948 en Sabana Grande, Puerto Rico. El nominado es casado, padre de tres (3) hijos y reside con su familia en el Municipio de Mayagüez.

Del historial educativo del Dr. Jorge L. Weber Acevedo surge que en el año 1970 obtuvo un Bachillerato en Ciencias del Recinto Universitario de Mayagüez. En el año 1974 obtuvo su grado de Doctor en Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, de 1974 a 1975 realizó internado en Medicina en el Hospital Universitario de Río Piedras. De 1975 a 1977 realizó residencia en el Hospital Universitario de Río Piedras. De 1977 a 1978 fue "Chief Resident" en el Departamento de Medicina Interna del Hospital Universitario. De 1978 a 1979 fue "fellow" en Nefrología Clínica en University of Texas Health Science Center en Dallas, Texas. De 1978 a 1981 fue "fellow" en Nefrología Investigativa en University of Texas Health Science Center en Dallas, Texas. Desde 1981 al presente se dedica a la práctica privada de la Nefrología Clínica en el Municipio de Mayagüez. Durante treinta y tres (33) años presidió la Corporación *Nefrólogos Asociados del Oeste*, que se dedica a ofrecer servicios médicos en nefrología a pacientes renales del área oeste de Puerto Rico. En el 2014 se retira pero continúa colaborando con *Nefrólogos Asociados del Oeste* a tiempo parcial. El nominado fue admitido al ejercicio de la profesión médica, por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y es miembro bonafide del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO/CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas (OETN) evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad. También presentó evidencia de no tener alguna deuda por concepto de contribuciones sobre la propiedad con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

El nominado también cumplió con su obligación de radicación ante la Oficina de Ética Gubernamental, del *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos,* según lo establece en el Art. 6.1 (b) de la Ley de Ética Gubernamental.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador* presentado por el Dr. Jorge L. Weber Acevedo s para el cargo que ha sido nominado y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del doctor Jorge L. Weber Acevedo, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL DOCTOR JORGE L. WEBER ACEVEDO ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, Weber Acevedo indicó que: *"El haber sido nominado a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica es un honor y a la vez un deber para con el país. Muy honrado por la nominación."*

Sobre las razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, el nominado expresó: *"El poder contribuir al mejoramiento de la práctica de la medicina me motiva a considerar este reto."*

Se le pidió al nominado que describiera cuál es su visión de la Junta de Licenciamiento en su estado óptimo a lo que contestó: *"Esta Junta está llamada a velar por la salud del país mediante la regulación de los miembros que la imparten."*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el Dr. Jorge L. Weber Acevedo expresó: *"Mi prioridad en la Junta será velar porque los miembros de la profesión médica estén debidamente cualificados para ejercerla y que esto lo lleven a cabo de acuerdo con la práctica correcta de la profesión."*

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado contestó: *"El haber practicado la profesión, por treinta y cuatro (34) años, con un alto grado de responsabilidad y mi participación en la academia entiendo me permite hacer un trabajo de calidad al nivel esperado."*

Por otro lado se le pidió al nominado que opinara sobre la regulación de la medicina en Puerto Rico, cuán efectiva ha sido la Junta en regular la profesión en Puerto Rico, y cómo compara con Estados Unidos, a lo que expresó: *"A mi entender la Junta en ocasiones ha tenido problemas en regular la profesión de la médicina al nivel requerido, tanto aquí como en Estados Unidos. Mi interés es que esto no suceda."*

Finalmente, se le preguntó al nominado sobre su opinión sobre el método de certificación de la medicina en Puerto Rico y cómo compara con la regulación y certificación en Estados Unidos, a lo que expresó: *"La certificación de la profesión debe ser una estandarizada que permita el mantener la práctica al nivel que se exige. Entiéndase por esto que garantice el conocimiento del que la práctica al mismo nivel con los que se nos compara."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del doctor Jorge L. Weber Acevedo como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,
(Fdo.)
JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN"

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento, señor Presidente, del doctor Jorge Weber Acevedo, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el mismo.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nutrición y Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Sonia Rivero Azcuy, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora Sonia Rivero Azcuy como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Doctora Sonia Rivero Azcuy, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 30 de junio de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Sonia Rivero Azcuy. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la doctora Sonia Rivero Azcuy.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Sonia Rivero Azcuy, de cuarenta (40) años de edad, nació el 26 de enero de 1976, en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del historial educativo de la Dra. Sonia Rivero Azcuy surge que en el 2000 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Terapia de Habla y Lenguaje de la Universidad del Sagrado Corazón. También culminó con un *Minor* en Disciplina y Conducta. En el 2005 completó una Maestría en Psicología Clínica de la Universidad Carlos Albizu. En el 2015 obtuvo un Doctorado en Psicología Clínica de la Universidad Carlos Albizu.

En el ámbito profesional, de 1998 a 2003 fue asistente de terapia en Marly Arrabal PSY.D., en Guaynabo, Puerto Rico. De 2001 a 2003 fue tearpista principal de conducta en ABA de Puerto Rico. *(Applied Behavior Analysts), Behavior Therapy for Austistic Children*. De 2002 a 2003 realizó trabajo voluntario en *Program for Intervention of Hyperative and Conduct Behavoir Children in Puertorrican Families*, Proyecto IDEA II CUCEP. De 2003 a 2008 laboró para *Centro Tomatis de Puerto Rico*, en el Municipio de San Juan, donde fue Directora Administrativa y Terapista del Habla-Lenguaje. De 2008 a 2012 fue terapista del Habla- Lenguaje en el Colegio de Educación Especial y Rehabilitación (CODERI). De 2008 al presente es Terapista Principal en *CATCH Family Center Integrating Child and Family Development* en el Municipio de San Juan. De 2013 a 2014 realizó internado en Psicologia en el programa Early Head Start/ Head Start. De 2013 al presente es Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje.

La Dra. Sonia Rivero Azcuy fue admitida como terapista del habla- lenguaje por la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje en el 2005.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad. También presentó evidencia de no tener alguna deuda por concepto de contribuciones sobre la propiedad con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se revisó el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por la Doctora Sonia Rivero Azcuy, para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora Sonia Rivero Azcuy, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA SONIA RIVERO AZCUY ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, la Doctora Rivero Azcuy indicó que: "*Para mí ha sido un honor que me consideraran para esta nominación. En términos personales me siento con una responsabilidad inmensa de formar parte de este equipo. Sin embargo poseo cualidades que me hacen merecedora del mismo, me considero una persona con un gran compromiso con la población que recibe los servicios a través de estos profesionales y de igual forma me siento responsable de aportar profesionalmente con mis conocimientos al mejor interés de la Junta*".

Sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla, Audiólogos y Terapistas del Habla, la nominada respondió: *"Actualmente la Junta necesita de profesionales responsables y comprometidos para mejorar las regulaciones y velar por el cumplimiento de las mismas. Es necesario trabajar en equipo para lograr que los profesionales que brindan los servicios al ciudadano cumplan con las leyes y reglamentos establecidos para velar por mejor interés de éstos".*

A la nominada se le preguntó sobre cuál es su visión de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla - Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla - Lenguaje en su estado óptimo, a lo que contestó: *"La Junta Examinadora tiene como objetivo mostrar un trabajo como un grupo solidario que trabaja por el bienestar común de sus miembros y de igual forma debe fomentar la participación activa en la toma de decisiones. Como parte de ser miembro de la Junta Examinadora, es importante demostrar liderazgo en el establecimiento de política pública sobre los servicios que se ofrecen a los ciudadanos."*

A la nominada se le preguntó cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, expresó: *"Dentro de las prioridades como miembro de la Junta Examinadora me comprometo a mejorar el nivel de salud y servicio que se ofrece a la comunidad mediante estrategias diversas que estimulen la responsabilidad y compromiso del profesional. Dando énfasis a la educación en prevención, diagnóstico y tratamiento a través del uso de conocimientos de validez científica, de métodos de prevención, tecnología e informática y de los medios de comunicación. De igual forma responder a las transformaciones sociales y las tendencias en los modelos de la prestación de los servicios."*

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serían un atributo para la Junta, la Dra. Rivero Azcuy contestó: *"Como profesional me he desarrollado en diferentes áreas dentro del campo de la salud. He trabajado directamente con pacientes altamente comprometidos en su salud y de igual forma he trabajado como directora de centros de servicios de salud. A través de estas experiencias profesionales he podido trabajar directamente con la población que recibe servicios y conocer sus necesidades personalmente. Como directora de un centro, tuve la oportunidad de dirigir a un grupo de profesionales para lograr que los servicios se ofrecieran en el mejor bienestar de los pacientes."*

Finalmente, se le pidió a la nominada que opinara sobre (1) la regulación de la profesión de la nutrición y dietética en Puerto Rico, (2) cuán efectiva ha sido la Junta en regular la profesión en Puerto Rico y cómo compara con Estados Unidos, a lo que contestó: *"En mi experiencia, reconozco que las Juntas han trabajado de forma ardua en velar que el cumplimiento de las regulaciones establecidas. Sin embargo queda mucho trabajo por hacer para que se continúe mejorando las mismas. Actualmente el reglamento de profesionales cobijado por la Junta y el examen de reválida no se ha actualizado hace más de veinte (20) años, en mis primeros dos (2) años como miembro de la Junta comencé un proyecto para lograr cambios en los mismo y atemperarlos a las necesidades actuales. Entiendo que también se deben mejorar los temas y recursos de educación continua que se ofrecen a estos profesionales de forma que los mismos estén a la par con las exigencias actuales de la población que se atiende. Entre estas necesidades están los avances tecnológicos y regulaciones relacionadas a este tema. En la actualidad, existen los servicios de terapia virtual en Estados Unidos. En Puerto Rico no existen estos servicios regulados o contemplados en la ley o reglamento. Espero lograr cumplir con las expectativas trazadas y lograr que los profesionales se sientan competentes en las áreas de interés y según las necesidades de la población que recibe los servicios."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Doctora Sonia Rivero Azcuy, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,
(Fdo.)
JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN"

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento de la doctora Sonia Rivero Azcuy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se confirma la doctora Sonia Rivero Azcuy.

Adelante, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1706:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 1706**, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 45-2016, a los fines de que todo resultado final que determine un diagnóstico positivo de infección con VIH será reportado al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud de Puerto Rico, a través del reporte confidencial por nombre toda prueba para el diagnóstico del VIH de pruebas aprobadas por el FDA; y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.
Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:	**POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago	Lydia Méndez Silva
(Fdo.)	(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres	Luisa Gándara Menéndez
(Fdo.)	(Fdo.)
Aníbal José Torres Torres	Carlos M. Hernández López
( )	( )
Angel R. Martínez Santiago	Jenniffer González Colón
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	Gabriel Rodríguez Aguiló"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1706)
Conferencia

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 45-2016, a los fines de que todo resultado final que determine un diagnóstico positivo de infección con VIH será reportado al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud de Puerto Rico, a través del reporte confidencial por nombre toda prueba para el diagnóstico del VIH de pruebas aprobadas por el FDA; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cernimiento es una herramienta básica de salud pública usada para identificar condiciones de salud y poder ofrecer tratamiento antes que surjan los síntomas. En el caso de las enfermedades transmisibles, el cernimiento es una herramienta para implementar intervenciones que reduzcan la probabilidad de transmisión. Las estrategias de prevención de VIH que han incorporado el cernimiento universal han demostrado ser altamente exitosas; por ejemplo, el cernimiento de

donantes de sangre ha eliminado prácticamente la transmisión de VIH por transfusiones. El cernimiento de VIH en mujeres embarazadas ha disminuido la transmisión perinatal en menos de un 2% a nivel nacional. En Puerto Rico, desde el 2008 se implementó la Política Pública de pruebas rápidas en salas de parto. Esta identificación temprana, unida al tratamiento oportuno de las madres y sus infantes, ha permitido que la transmisión perinatal sea 0 desde el 2011. Los estudios han demostrado que el cernimiento de VIH en áreas donde la prevalencia de infección no diagnosticada es >. 01%, el cernimiento de VIH es igualmente costo efectivo para identificar enfermedades como el cernimiento de hipertensión y cáncer de seno.

De acuerdo con los Centros para el Control de Enfermedades de Atlanta (CDC) (*revised Recommendations for HIV Testing of Adults, Adolescents, and Pregnant Women in Health Care Settings 2016*), el VIH es una condición seria que puede ser diagnosticada antes que surjan síntomas y puede ser detectado por una prueba que es confiable, económica y no invasiva. Los pacientes tienen mayor sobrevivencia si la condición es tratada antes que surjan los síntomas. Las personas que no conocen que están infectadas con el VIH tienden a trasmitir 3.5 veces más la infección, versus las personas que conocen su infección de VIH que tienden a reducir sus conductas de riesgo. La implementación de la prueba rutinaria del VIH permitirá identificar más casos en la fase aguda de la infección del VIH y enlazarlos a tratamiento. De esta forma se reduce significativamente el riesgo de trasmisión del VIH a otras personas. Hay una fuerte evidencia que un diagnóstico temprano puede resultar en una prognosis mejor para un individuo del que se espera baja morbilidad, una buena calidad de vida y una expectativa de vida cerca de lo normal.

Según datos presentados en la Estrategia Nacional VIH/SIDA, emitida por la Oficina de Política Nacional sobre VIH de la Casa Blanca, hay demasiadas personas que viven con el VIH y que no son conscientes de su estado. Se estima que 12.8% de las personas con VIH en los Estados Unidos no conocen que son positivos al virus. Estudios reflejan que las personas que saben que son VIH-positivas son más propensas a participar en las conductas de riesgo asociadas con la transmisión del VIH. Algunas de estas personas ya están accediendo a los servicios de salud pero las oportunidades de diagnosticarlos se están perdiendo. Datos del CDC reportan que más de 1.2 millones de personas en los Estados Unidos se encuentran viviendo con la infección del VIH y casi 1 entre cada 7 desconocen que tienen la infección. De acuerdo a la Oficina de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud, se estima que cerca de 2,934 están viviendo con VIH en Puerto Rico y lo desconocen. El conocer su estado con respecto al VIH puede tener un efecto importante en términos de prevención, ya que así la persona que está infectada, puede tomar precauciones para evitar la transmisión del VIH a otras personas recibir tratamiento, asistencia y apoyo, con lo cual puede prolongar la vida y evitar complicaciones médicas por muchos años. La infección del VIH se puede prevenir. Permitir que el número de nuevas infecciones aumente o pertenezca igual, impone costos al País.

El costo de tratamiento de por vida de una infección por VIH puede ser utilizado como el valor umbral sobre el ahorro al evitar una infección. Actualmente, el costo del tratamiento de por vida de una infección por VIH se estima en $379,668 (en dólares de 2010), por lo tanto, una intervención de prevención se considera como un ahorro en los costos de $379,668 por infección evitada. Conforme a un estudio de costo efectividad relacionado al VIH realizado por el CDC, en el año 2009, en Puerto Rico se habían reportado 671 casos nuevos, lo cual implico un costo total de tratamiento por vida de $246 millones, o $366,616.99 por persona. Si no reducimos sustancialmente la incidencia del VIH, el número de las personas que viven con el VIH y el costo de su atención seguirán creciendo.

Desde este punto de vista, epidemiológico, siendo Puerto Rico una de las jurisdicciones con mayor incidencia de VIH, poder hacer detecciones tempranas nos permite llevar a cabo un programa de prevención más efectivo, ya que podemos disminuir substancialmente las nuevas infecciones. Solo hay que tomar en consideración de que un paciente con conocimiento de su condición y tratado debilita el eslabón de infección. Por tanto, a largo plazo a menor número de personas infectadas menores los costos en los sistemas de salud.

La Ley 45-2016 impactará negativamente a la capacidad del Departamento de Salud de Puerto Rico para mantener un sistema de vigilancia epidemiológica robusta, precisa y completa de las personas diagnosticadas con el VIH en Puerto Rico. El Sistema de Vigilancia Epidemiológico de VIH antes de la aprobación de la Ley 145-2016 requería el reporte por nombre confidencial de las personas diagnosticadas con la infección por el VIH en todos los estados y seis áreas dependientes de los Estados Unidos. Estos datos se re-identifican y se reportan al CDC usando métodos seguros y confidenciales como parte de un sistema de vigilancia de VIH. La calidad de los datos nacionales depende del uso de una metodología estándar de recopilación de datos epidemiológicos y la presentación de informes por los departamentos de salud estatal y local. Desde el año 1987 en Puerto Rico el sistema de vigilancia epidemiológico de VIH ha utilizado el formato de reporte confidencial por nombre, sin presentar ningún problema de confidencialidad en el manejo de datos.

Es necesario monitorear los resultados de la prueba a nivel individual, por los departamentos de salud para vigilar eficazmente el alcance de la infección por el VIH así como evaluar las necesidades de los programas de prevención y tratamiento tanto a nivel local y nacional. Los datos de vigilancia epidemiológica también se utilizan para determinar las asignaciones de fondos tanto de HRSA (Ryan White: tratamiento), HUD (HOPWA: vivienda) y los CDC (Prevención de VIH y Vigilancia Epidemiológica de VIH).

Los informes de datos agregados, sin nombres como se establecen en el Artículo 5 de la Ley 45-2016, en sustitución de información a nivel individual son incompatibles con las actividades necesarias financiadas por el acuerdo cooperativo otorgado por los CDC para la vigilancia epidemiológica del VIH a nivel nacional.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de esta Ley para que se mantenga vigente el sistema de vigilancia epidemiológico actual que se requiere en el reporte confidencial de casos de VIH por nombre de toda prueba con resultado positivo y/o reactivo indicativa del diagnóstico y tratamiento del VIH.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 45-2016, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Todo resultado final que determine un diagnóstico positivo de infección con VIH será reportado al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud de Puerto Rico, a través del reporte confidencial por nombre toda prueba para el diagnóstico del VIH de pruebas aprobadas por el FDA que establezca la presencia de VIH (incluyendo serológicas, virológicas, acido nucleicos y moleculares) o cualquier otro tipo de prueba aprobada por el FDA para establecer la presencia de VIH y todos los resultados de CD4s, ~~y~~ carga viral y de genotipo. Los reportes se someterán mediante formato electrónico o cualquier otro que el Departamento establezca mediante reglamentación. Para esto, el Departamento de Salud desarrollará dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley la reglamentación en donde establecerá los procedimientos a utilizarse para recopilar los datos sometidos al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud de Puerto Rico, con las salvaguardas de

confidencialidad requeridas por legislación estatal y federal aplicable, para ser evaluados y producir los estudios y reportes necesarios para la administración adecuada de los programas de prevención y tratamiento de VIH."

Artículo 2.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1706.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobado el mismo. Que vaya a Votación Final.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 714:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para investigar en las discrepancias surgidas en relación a la **Resolución Conjunta del Senado 714**, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Culebra, la cantidad de dólares, provenientes del inciso a, Apartado 14 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013, para que sean utilizados en el desarrollo de Obras y Mejoras al Centro de Diagnóstico y Tratamiento municipal; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el Entirillado Electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
José R. Nadal Power
(Fdo.)
Eduardo A. Bhatia Gautier
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
César Hernández Alfonzo
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
( )
Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. del S. 714)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Culebra, la cantidad de novecientos cincuenta mil (950,000) dólares, provenientes del inciso a, Apartado 14 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 y al Municipio de Vega Baja la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos cincuenta dólares con noventa y un centavos ($35,650.91) provenientes del inciso 2, Apartado K, Distrito Senatorial Núm. 3 (Arecibo), Sección 1 de la Resolución Conjunta 205-2001 ($4,894), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 496-2002 ($23,043.54), del inciso 1, Apartado HHH, Sección 1 de la Resolución Conjunta 117-2007 ($150), del subinciso 11, inciso B, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 360-2005, del subinciso 70, inciso a, Apartado 22, Sección 1 de la Resolución Conjunta 94-2008, del inciso hh, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 58-2009 ($3,739.36), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~que sean utilizados en el desarrollo de Obras y Mejoras al Centro de Diagnóstico y Tratamiento municipal~~; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Culebra, la cantidad de novecientos cincuenta mil (950,000) dólares, provenientes del inciso a, Apartado 14 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 y al Municipio de Vega Baja la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos cincuenta dólares con noventa y un centavos ($35,650.91) provenientes del inciso 2, Apartado K, Distrito Senatorial Núm. 3 (Arecibo), Sección 1 de la Resolución Conjunta 205-2001 ($4,894), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 496-2002 ($23,043.54), del inciso 1, Apartado HHH, Sección 1 de la Resolución Conjunta 117-2007 ($150), del subinciso 11, inciso B, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 360-2005, del subinciso 70, inciso a, Apartado 22, Sección 1 de la Resolución Conjunta 94-2008, del inciso hh, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 58-2009 ($3,739.36), para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:~~,~~ ~~para que sean utilizados en el desarrollo de Obras y Mejoras al Centro de Diagnóstico y Tratamiento municipal~~.

1. Municipio de Culebra

a. Para el desarrollo de obras y mejoras permanentes al Centro de Diagnóstico y Tratamiento Municipal.	$950,000

2. Municipio de Vega Baja

a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Vega Baja.	$35,650.91
Total	$985,650.91

Sección 2.- Se autoriza contrarar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. ~~al Gobierno Municipal de Culebra la contratación de las obras necesarias para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.~~

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta del Senado 714.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1532:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1532**, titulado:

Para obligar a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de su cubierta básica el suministro de un monitor de glucosa cada tres (3) años y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y ciento cincuenta (150) lancetas cada mes para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes mellitus tipo I, con el propósito del monitoreo de los niveles de glucosa en los pacientes diabéticos; para añadir un subinciso (f) al inciso (C) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", con el mismo propósito; establecer formas de dispensación y penalidades; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Jose L. Dalmau Santiago
( )
Luis D. Rivera Filomeno
(Fdo.)
José R. Nadal Power
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Lydia Méndez Silva
(Fdo.)
Luisa Gándara Menéndez
(Fdo.)
Carlos Hernández López
( )
Jennifer González Colon
( )
Gabriel Rodríguez Aguiló"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 1532)
(Conferencia)

LEY

Para obligar a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de su cubierta básica el suministro de un monitor de glucosa cada tres (3) años y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y ciento cincuenta (150) lancetas cada mes, *con el propósito del monitoreo de los niveles de glucosa en los pacientes diabéticos; incluir como parte de su cubierta la bomba portátil de infusión de insulina para pacientes diabéticos, ambas cubiertas para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con Diabetes Mellitus tipo 1 por un médico especialista en endocrinología pediátrica o endocrinólogo; requerir que el uso de la bomba portátil, cumpla de conformidad con lo establecido por el Centers for Medicare & Medicaid Services; añadir un subinciso (f) al inciso (C) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; ordenar a la Administración de Seguros de Salud, que incluya dentro de su cubierta especial la bomba portátil de infusión de insulina como terapia para pacientes diagnosticados con Diabetes Mellitus tipo 1 por un médico especialista en endocrinología pediátrica o endocrinólogo, siempre y cuando los mismos cumplan con los criterios de cualificación para un paciente diabético que requiera el uso de dicha bomba, de conformidad con lo establecido por el Centers for Medicare & Medicaid Services; establecer autorización para el establecimiento de copagos y/o deducibles, establecer reglamentación, formas de dispensación, penalidades y vigencia; y para otros fines relacionados.*

~~para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes mellitus tipo I, con el propósito del monitoreo de los niveles de glucosa en los pacientes diabéticos~~; ~~para añadir un subinciso (f) al inciso (C) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", con el mismo propósito; establecer formas de dispensación y penalidades; y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes mellitus es una condición médica que implica un aumento en los niveles de azúcar en la sangre (glucosa), debido a la incapacidad del páncreas para producir insulina. La misma se clasifica como tipo I (conocida también como diabetes infantil) de origen autoinmune y transmitido por herencia; y el tipo II, que es la que se desarrolla mayormente en la adultez, como consecuencia en muchos casos de malos hábitos alimentarios.

La dieta de la mayoría de los puertorriqueños se basa en grandes cantidades de carbohidratos en comparación con la ingesta de proteínas, frutas y vegetales. Esto, unido a patrones de sedentarismo abona a que actualmente las estadísticas de diabetes en nuestra población sean alarmantes.

El Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, conocido como el Centro de Diabetes de Puerto Rico creado mediante la Ley 166-2000, informa en su página cibernética ciertos datos sobre la prevalencia de diabetes mellitus en la población de Puerto Rico. Allí se indica que se ha estimado la prevalencia de diabetes utilizando los datos obtenidos de una encuesta nacional conocida como "Behavioral Risk Factor Surveillance System" (BRFSS, por sus

siglas en inglés). Esta encuesta es realizada anualmente por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en Atlanta, Georgia (CDC, por sus siglas en inglés), a través del Departamento de Salud de Puerto Rico en personas de 18 años de edad o más.

De acuerdo a esta encuesta, la prevalencia de diabetes en Puerto Rico ha variado de 10.8% en el año 1996 hasta 12.8% en el año 2010. Durante este período (1996-2010), Puerto Rico ha ocupado la primera posición entre los estados y territorios de los Estados Unidos con la prevalencia más alta de diabetes, solo superado por el Estado de Virginia del Oeste en los años 2004 y 2006, y por el Estado de Alabama en el 2010, cuando Puerto Rico ocupó la segunda posición. En el año 2003 Puerto Rico compartió la primera posición con el Estado de Mississippi. Asimismo, esta condición es la tercera causa de muerte en la Isla, además de las numerosas complicaciones y degradación de la calidad de vida de quienes la padecen y no la mantienen bajo control.

La diabetes mellitus es una condición que requiere un cuidado médico multidisciplinario para diseñar el plan de manejo adecuado de la condición. La educación sobre la diabetes, el control de peso, así como el monitoreo constante son herramientas claves en el control de la condición.

Para controlar los niveles de glucosa es necesario entre otras cosas, que el paciente tenga un monitor de glucosa (glucómetro) que indica el nivel de glucosa en una muestra de sangre (obtenida mediante el uso de una lanceta) y que se coloca en la tirilla. Un paciente diabético debe monitorear su nivel de glucosa al menos tres veces al día. De haber un descontrol, la cantidad de veces que el paciente se monitorea será un reflejo de cómo aumenta o disminuye los niveles de azúcar en la sangre. La caja de 50 tirillas cuesta entre $15.00 y $50.00 aproximadamente y tomando como número base las tres muestras de sangre diarias, esa caja debe durar 16 días, elevando el costo mensual de este equipo considerablemente.

Actualmente los planes de seguro médicos (excepto Medicare) no cubren el costo de las tirillas y lancetas que necesita un paciente diabético para controlar su condición. Un descontrol en la diabetes implica la alta posibilidad de desarrollar condiciones renales, oftalmológicas, neuropatías y daño celular irreversible, lo que multiplica el gasto en servicios médicos de cada uno de estos pacientes que en su origen no pudieron controlar su condición.

Por consiguiente, para poder revertir y disminuir la tendencia de diabetes en nuestra población, buscando mejorar la calidad de vida de los pacientes y poder controlar los costos de tratamiento es imperativo la prevención con acción. Esta acción debe estar enfocada en la buena nutrición, en la inclusión de la tecnología y en el acceso a los medicamentos de forma integrada. Por tal razón, la utilización de una bomba de insulina como terapia para pacientes diabéticos es ampliamente aceptada como un estándar esencial y rentable para el control y atención de esta condición en pacientes que no pueden manejar de forma segura su diabetes a través de múltiples inyecciones diarias de insulina. Una bomba de insulina es una pequeña computadora que está conectada al cuerpo las 24 horas del día para administrarle la dosis de insulina que necesita el paciente. La misma reemplaza las inyecciones diarias de insulina. Las bombas usan insulina de acción rápida. Este tipo de insulina actúa inmediatamente cuando se administra (15 minutos). La bomba envía insulina a través de un tubo de plástico estrecho que al final tienen una cánula adherida al cuerpo del paciente. La cánula se inserta en la piel a través de una pequeña aguja que se desecha y se fija con una cinta adhesiva integrada para que no se salga. El tubo y el catéter componen el sistema de infusión que se cambia cada tres días para evitar infecciones y asegurar que el envío de insulina no se interrumpa. La bomba se mantiene enviando insulina constantemente al cuerpo, según establecida la insulina basal, conforme a ello, la bomba de infusión envía insulina a lo largo del día y de la noche para ayudar a controlar el nivel de azúcar en la sangre. La cantidad basal se establece para mantener el nivel de azúcar en la sangre en el límite deseado cuando no está

comiendo. Al momento de comer, el usuario le debe indicar a la bomba que le suministre mayor cantidad de insulina para cubrir la alza de los niveles de azúcar o para corregir un nivel alto de azúcar en la sangre durante el día, basado en los niveles comprobado por el glucómetro y tirillas.

Más del noventa por ciento (90%) de todos los planes de seguro de salud de Estados Unidos proporciona cobertura para las bombas de insulina, incluyendo United Healthcare, Cigna, Kaiser, Wellpoint, Humana, Blue Cross Blue Shield, entre otros. En Puerto Rico, sin embargo, con frecuencia, se restringe severamente el acceso a la terapia con la bomba de insulina a muchos de los pacientes que se les diagnostica la condición de diabetes, y que reúnen los requisitos clínicos para el uso de este equipo, siendo desprovistos de la cubierta de la bomba portátil de infusión de insulina y los suplidos necesarios para utilizarlos como parte del tratamiento.

En la actualidad, el protocolo que se utiliza para cualificar a un paciente diabético para el uso de la bomba, es inalcanzable para muchos pacientes que de otro modo cualificarían usando las guías clínicas ampliamente aceptadas por el CMS. Cuando se aprueba la utilización y cobertura de la bomba en un plan médico, usualmente es mediante un proceso de apelación.

La experiencia en nuestra jurisdicción, es que muchas aseguradoras establecen que incluyen las bombas de insulina en sus cubiertas, pero en la práctica las mismas están limitadas a los patronos e individuos que pueden pagar los seguros más altos a través de una cubierta ampliada (Mayor Medical), o cualquier otro mecanismo que provea el seguro y en donde la aportación que hace tanto el empleado como el patrono es alta; por ende, se limita el producto solamente a los que lo puedan pagar. En algunos casos, aun cuando las personas que padecen diabetes lleven a cabo el tratamiento rigurosamente, se les dificulta o se les hace imposible controlar su nivel de azúcar. Esto puede suceder por causas desconocidas, aunque se ha identificado la posibilidad de un desencadenante viral o ambiental en personas genéticamente susceptibles que podría causar una reacción inmunitaria.

Estos pacientes que no logran el control de su diabetes, tienen que recurrir a una sala de emergencia y en la mayoría de los casos, tienes que hospitalizarse.

Los criterios clínicos para identificar un paciente, adulto o menor de edad, elegible al uso de la bomba de insulina, han sido ampliamente discutidos y establecidos por la Asociación Americana de Endocrinólogos Clínicos. A modo de ejemplo, la Asociación ha determinado entre otros criterios clínicos, que un candidato idóneo al uso de esta bomba debe inyectarse insulina, por lo menos cuatro o más veces en el día. La bomba portátil de infusión de insulina, ayudará a evitar visitas frecuentes a sala de emergencia y evitar hospitalizaciones en pacientes diabéticos que luego de utilizar otras opciones de tratamiento para su diabetes, no logran el control de su condición. A su vez, el uso de la bomba portátil de infusión de insulina en el paciente diabético antes mencionado, ayudará en disminuir costos elevados al sistema de salud por parte de estos pacientes diabéticos que no logran controlar su condición de diabetes y tienen que recurrir al hospital.

Es sumamente importante señalar que la estadía de un paciente con diabetes en el hospital puede tener un costo promedio de casi $2,200 más por estadía, que la de un paciente sin diabetes, independientemente de la razón primaria para la hospitalización. Por tanto, la utilización de bombas de insulina, conlleva innumerables beneficios para el paciente diabético, como por ejemplo:

- un mejor control de azúcar en la sangre,
- reduce las admisiones hospitalarias,
- previene complicaciones agudas tales como la hipoglicemia y la ketoacidosis diabética
- permite que la persona con diabetes pueda disfrutar de una vida productiva y autonómica.

- Reduce sustancialmente complicaciones médicas, como por ejemplo, daño en el nervio, enfermedades renales, pérdida de la visión, amputaciones, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, pérdida de la audición, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa, entiende necesario que conforme a la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida mediante la Ley 166-2000, promulgue la presente ley a los fines de establecer la obligación a las compañías de seguro médico que operan en nuestro País, tanto públicas como privadas, el incluir en su cubierta básica el pago de un monitor de glucosa cada tres (3) años y un suplido de ciento cincuenta (150) tirillas y ciento cincuenta (150) lancetas cada mes para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes mellitus tipo I. Al igual, que la inclusión de la bomba portátil de infusión de insulina como parte de la cubierta, para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes mellitus tipo I, solo en los casos justificados y en cumplimiento según los criterios del Centers for Medicare & Medicaid Services, para poder utilizarlo en beneficio del paciente pediátrico y este pueda monitorear su contenido de azúcar en su sangre y poder controlar su condición de salud. La Comisión de Salud, de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende la importancia de ambas medidas, e incluyó el Proyecto de la Cámara 2756, en la presente pieza legislativa, aunando los esfuerzos conjuntos en bienestar de los mejores intereses de la salud y de la población de menor edad, diagnosticada con Diabetes Mellitus tipo 1.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Articulo 1.-Obligación de las Aseguradoras y Organizaciones de Servicios de Salud

~~Artículo 1.-~~ Se obliga a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de su cubierta básica el suministro de un monitor de glucosa cada tres (3) años y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y ciento cincuenta (150) lancetas cada mes para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes mellitus tipo I por un especialista en endocrinología pediátrica o endocrinología. Esta disposición también será de aplicación a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", las cuáles serán fiscalizadas por el Departamento de Salud.

El médico especialista en endocrinología también podrá ordenar el uso del monitor de glucosa con sus aditamentos, en aquellos pacientes que presenten un cuadro clínico de predisposición o mayor cantidad de factores de riesgo de desarrollar la condición de diabetes mellitus tipo I. Estos pacientes también estarán protegidos por todas las disposiciones de esta Ley.

Se obliga a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de su cubierta la bomba portátil de infusión de insulina como terapia para pacientes diagnosticados con Diabetes Mellitus.

Articulo 2.- Criterios de Cualificación para el uso terapéutico de la Bomba Portátil de Infusión de Insulina.

Para el paciente recibir el beneficio establecido al amparo de esta Ley, deberá ser diagnosticado con Diabetes Mellitus tipo 1 por un médico especialista en endocrinología pediátrica o endocrinólogo. Además, deberá de cumplir con los criterios de cualificación para el uso de dicha bomba, conforme con lo establecido por el Centers for Medicare & Medicaid Services para dicho uso; los cuales son los siguientes:

I. *Que el paciente con diabetes debe ser insulinopénico por motivo del resultado de la prueba actualizada C-péptido, o como alternativa, debe ser un paciente con auto anticuerpos células beta positivo;*

Para esto, en el caso del paciente insulinopénico, el mismo se define como un paciente que bajo dicha prueba obtenga un resultado de nivel de péptido C en ayunas, que sea menor que o igual a ciento diez por ciento (110%), del límite inferior de la normalidad del método de medición del laboratorio. Además, en el caso de los pacientes que padezcan insuficiencia renal y aclaramiento de creatinina (ya sea real o calculada a partir de la edad, sexo, peso, y la creatinina sérica ≤ 50 ml/minuto), para ser considerado como paciente insulinopénico deberá poseer un nivel de péptido C en ayunas, que es menor que o igual a doscientos por ciento (200%) del límite inferior de la normalidad del método de medición del laboratorio.

Por ende, los niveles de péptido C en ayunas, sólo se considerarán válidos con una glucosa en ayunas simultáneamente obtenidos de ≤ 225 mg/dL., y dichos niveles sólo tienen que haber sido documentados una sola vez, en los expedientes médicos de dicho paciente.

II. *Que el paciente haya completado un programa de educación integral de la diabetes, y en un programa de múltiples inyecciones diarias de insulina (es decir, al menos 3 inyecciones por día), con frecuentes auto ajustes de las dosis de insulina durante al menos seis (6) meses antes del requerimiento para el uso de la bomba de insulina, y que se haya documentado la frecuencia del auto monitoreo de los niveles de glucosa de dicho paciente, por un promedio de al menos cuatro (4) veces al día durante los dos (2) meses anteriores al requerimiento para el uso de la bomba de insulina, y cumpla con uno o más de los siguientes criterios, mientras el paciente se encuentre dentro del régimen diario de inyección de insulina:*

- *Glycosylated hemoglobin level (HbAlc) > 7.0%;*
- *History of recurring hypoglycemia;*
- *Wide fluctuations in blood glucose before mealtime;*
- *Dawn phenomenon with fasting blood sugars frequently exceeding 200 mg/dl; or,*
- *History of severe glycemic excursions.*

III. *Para que el paciente sea mantenido dentro de la cubierta de la bomba de insulina por la organización de seguros de salud o aseguradora, es necesario que el paciente sea visto y evaluado por el médico especialista que lo trata al menos cada tres (3) meses.*

a. *Deberá cumplir con los criterios de copagos y/o deducibles que sean requeridos por el asegurador y organizaciones de servicios de salud;*

b. *Cumplir con cualquier otro criterio establecido mediante Carta Circular por parte de la Oficina de la Comisionada de Seguros de Puerto Rico.*

En el caso de la Administración de Seguros de Salud, se ordena a la misma que incluya dentro de su cubierta especial la bomba portátil de infusión de insulina como terapia para pacientes diagnosticados con Diabetes Mellitus, así como los medicamentos necesarios para la utilización de la misma, los cuales serán establecidos por la Administración de Seguros de Salud, dentro de dicha cubierta especial con un código reconocido, para lo cual no le será requerido al paciente registrarse en dicha cubierta especial, pero tendrá un requisito de preautorización para el cual el paciente deberá cumplir con los siguientes criterios de cualificación:

a. Para el paciente recibir el beneficio establecido al amparo de esta Ley, deberá ser diagnosticado con Diabetes Mellitus tipo 1 por un médico especialista en endocrinología pediátrica o endocrinólogo;

b. Deberá cumplir además con los criterios de cualificación para el uso de dicha bomba, conforme con lo establecido por el Centers for Medicare & Medicaid Services para dicho uso; los cuales son los siguientes:

I. Que el paciente con diabetes debe ser insulinopénico por motivo del resultado de la prueba actualizada C-péptido, o como alternativa, debe ser un paciente con auto anticuerpos células beta positivo;

Para esto, en el caso del paciente insulinopénico, el mismo se define como un paciente que bajo dicha prueba obtenga un resultado de nivel de péptido C en ayunas, que sea menor que o igual a ciento diez por ciento (110%) del límite inferior de la normalidad del método de medición del laboratorio. Además, en el caso de los pacientes que padezcan insuficiencia renal y aclaramiento de creatinina (ya sea real o calculada a partir de la edad, sexo, peso, y la creatinina sérica ≤ 50 ml/minuto), para ser considerado como paciente insulinopénico deberá poseer un nivel de péptido C en ayunas, que es menor que o igual a doscientos por ciento (200%) del límite inferior de la normalidad del método de medición del laboratorio.

Por ende, los niveles de péptido C en ayunas, sólo se considerarán válidos con una glucosa en ayunas simultáneamente obtenidos de ≤ 225 mg/dL., y dichos niveles sólo tienen que haber sido documentados una sola vez, en los expedientes médicos de dicho paciente.

II. Que el paciente haya completado un programa de educación integral de la diabetes, y en un programa de múltiples inyecciones diarias de insulina (es decir, al menos tres (3) inyecciones por día), con frecuentes auto ajustes de las dosis de insulina durante al menos seis (6) meses antes del requerimiento para el uso de la bomba de insulina, y que se haya documentado la frecuencia del auto monitoreo de los niveles de glucosa de dicho paciente, por un promedio de al menos cuatro (4) veces al día durante los dos (2) meses anteriores al requerimiento para el uso de la bomba de insulina, y cumpla con uno o más de los siguientes criterios, mientras el paciente se encuentre dentro del régimen diario de inyección de insulina:

- *Glycosylated hemoglobin level (HbAlc) > 7.0%;*
- *History of recurring hypoglycemia;*
- *Wide fluctuations in blood glucose before mealtime;*
- *Dawn phenomenon with fasting blood sugars frequently exceeding 200 mg/dl; or,*
- *History of severe glycemic excursions.*

III. Para que el paciente sea mantenido dentro de la cubierta de la bomba de insulina por el Plan de Salud Gubernamental, es necesario que el paciente sea visto y evaluado por el médico especialista que lo trata al menos cada tres (3) meses.

c. Deberá cumplir con los criterios de copagos y/o deducibles que sean requeridos por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico;

d. Cumplir con cualquier otro criterio establecido mediante reglamentación por parte de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

Artículo 3.-Se añade un subinciso (f) al inciso (C) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6.-Cubierta y beneficios mínimos

Los Planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

A. ...

B. ...

C. En su cubierta ambulatoria los seguros deberán incluir, sin que esto constituya una limitación, lo siguiente:

(1) Servicios de Salud Preventivos

(a) Vacunación de niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad.

(b) Vacunación contra la influenza y pulmonía a personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, y/o niños y adultos con enfermedades de alto riesgo como enfermedades pulmonares, renales, diabetes y del corazón, entre otras.

(c) Visita al médico primario para examen médico general una vez al año.

(d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de próstata, según las prácticas aceptables.

(e) Sigmoidoscopía en adultos mayores de cincuenta (50) años a riesgo de cáncer de colon, según las prácticas aceptables.

(f) el suministro de un monitor de glucosa cada tres años y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y de ciento cincuenta (150) lancetas cada mes para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes mellitus tipo I por un especialista en endocrinología pediátrica o endocrinología.

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios."

Artículo 4.-Dispensacion de Tirillas y Lancetas mediante Prescripción Médica

Una vez diagnosticado el paciente menor de veintiún (21) años de edad con la condición de diabetes mellitus tipo I, para el paciente recibir el beneficio establecido al amparo de esta Ley, deberá someter una receta debidamente expedida por un médico facultativo debidamente autorizado para ejercer la profesión dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que un farmacéutico le dispense en su caja original debidamente sellada las tirillas y lancetas mensuales autorizadas al amparo de esta Ley. Al ser un artículo OTC (Over the Counter), para los efectos tributarios del Impuesto del Valor y Uso del monitor de glucosa, de las tirillas y de las lancetas, mantendrán las mismas clasificaciones actuales que establece la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para los artículos Over the Counter (OTC), aunque los mismos sean expedidos mediante receta médica por un farmacéutico al amparo de esta Ley.

Artículo *5.-* ~~2.-~~ Querella

Todo paciente menor de veintiún (21) años de edad diagnosticado con la condición de diabetes mellitus tipo I, a través de su padre, madre, tutor, encargado, utilizará el procedimiento dispuesto en la Ley 194-2011, mejor conocido como el "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico"', para denunciar ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico el incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley. Disponiéndose que un menor que haya cumplido los quince (15) años de edad podrá presentar una querella de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Seguro de Salud de Puerto Rico, sin que sea necesaria la intervención de su padre, madre, tutor o encargado en las situaciones establecidas en el inciso (2) del Artículo 11.030 del Código de Seguros de Puerto Rico. En el caso de pacientes menores de veintiún (21) años de edad que posean el Plan de Salud Gubernamental y estén diagnosticados con la condición de diabetes mellitus tipo I, a través de su padre, madre, tutor, encargado, podrá denunciar ante la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico el incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

Artículo *6.-* ~~4.-~~ Revisión administrativa

Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a imponer las penalidades dispuestas en el Código de Seguros de Puerto Rico, por violación imputada contra toda organización de seguros de salud, aseguradora o Tercero Administrador que opere el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por cada incidente en el que se pruebe el incumplimiento con esta Ley~~.~~, *siempre que exista prueba fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o Tercero Administrador imputada de falta, cometió la violación, sujeto a las disposiciones y términos de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (LPAU). A su vez, se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), que establezca reglamentación al amparo de los poderes concedidos mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", con el fin de poner en vigor lo establecido en esta Ley para el Plan de Salud Gubernamental. Será deber de la Administración de Seguros de Salud de que las aseguradoras, así como las compañías u organizaciones de servicios o seguros de salud contratadas, cumplan con las disposiciones de esta Ley*.~~La Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá atender administrativamente la revisión de una imposición de multa administrativa siempre que exista prueba fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o Tercero Administrador imputada de falta demuestre que la violación no se cometió, sujeto a las disposiciones y términos de la Ley Núm. 170 *de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la* "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (LPAU).~~

En el caso de pacientes menores de veintiún (21) años de edad que posean el Plan de Salud Gubernamental y estén diagnosticados con la condición de diabetes mellitus tipo I, se autoriza a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, ~~podrá~~ *a* atender administrativamente la revisión de una imposición de multa administrativa siempre que exista prueba fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o Tercero Administrador imputada de falta, ~~demuestre que la violación no se cometió~~ *cometió la violación*, sujeto a las disposiciones y términos de la Ley Núm. 170 *de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la* "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" (LPAU).

Artículo *7.-* ~~5.-~~Promulgación de esta Ley

Es deber tanto de la Oficina de la Comisionada de Seguros y de la Administración de Seguros de Salud, el orientar e informar a las aseguradoras, organizaciones de seguros de salud y Terceros Administradores sobre el alcance y las disposiciones de esta Ley. Además es deber del Centro de **Investigaciones, Educación, y Servicios Médicos para la Diabetes** Carlos Romero Barceló, conocido como el Centro de Diabetes de Puerto Rico, promulgar e incluir en sus programas educativos a pacientes y profesionales de la salud, así como al público en general, el contenido de esta Ley y los derechos y responsabilidades impuestas a todas las partes involucradas.

~~Artículo 6.-Se añade un subinciso (f) al inciso (C) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 6. Cubierta y beneficios mínimos~~

~~Los Planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.~~

~~C. ...~~

~~D. ...~~

~~D. En su cubierta ambulatoria los seguros deberán incluir, sin que esto constituya una limitación, lo siguiente:~~

~~(2) Servicios de Salud Preventivos~~

~~(b) Vacunación de niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad.~~

~~(b) Vacunación contra la influenza y pulmonía a personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, y/o niños y adultos con enfermedades de alto riesgo como enfermedades pulmonares, renales, diabetes y del corazón, entre otras.~~

~~(c) Visita al médico primario para examen médico general una vez al año.~~

~~(d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de próstata, según las prácticas aceptables.~~

~~(e) Sigmoidoscopía en adultos mayores de cincuenta (50) años a riesgo de cáncer de colon, según las prácticas aceptables.~~

~~(f) el suministro de un monitor de glucosa cada tres años y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y de ciento cincuenta (150) lancetas cada mes para pacientes menores de veintiún~~

~~(21) años de edad diagnosticados con diabetes mellitus tipo I por un especialista en endocrinología pediátrica o endocrinología.~~

~~(2) ...~~
~~(3) ...~~
~~(4) ...~~
~~(5) ...~~

~~Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios.~~"

~~Artículo 7.-Dispensacion de Tirillas y Lancetas mediante Preseripción Médica~~

~~Una vez diagnosticado el paciente menor de veintiún (21) años de edad con la condición de diabetes mellitus tipo I, para el paciente recibir el beneficio establecido al amparo de esta Ley, deberá someter una receta debidamente expedida por un médico facultativo debidamente autorizado para ejercer la profesión dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que un farmacéutico le dispense en su caja original debidamente sellada las tirillas y lancetas mensuales autorizadas al amparo de esta Ley. Al ser un artículo OTC (Over the Counter), para los efectos tributarios del Impuesto del Valor y Uso del monitor de glucosa, de las tirillas y de las lancetas, mantendrán las mismas clasificaciones actuales que establece la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para los artículos *Over the Counter* (OTC), aunque los mismos sean expedidos mediante receta médica por un farmacéutico al amparo de esta Ley.~~

Articulo 8.-Reglamentación

Será deber de la Oficina del Comisionado de Seguros, el establecer la Reglamentación o Cartas Normativas necesarias para el establecimiento de esta Ley. A su vez, se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), que establezca reglamentación al amparo de los poderes concedidos mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", con el fin de poner en vigor lo establecido en esta Ley para el Plan de Salud Gubernamental. Será deber de la Administración de Seguros de Salud de que las aseguradoras, así como las compañías u organizaciones de servicios o seguros de salud contratadas, cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Articulo 9.-Separabilidad

En el caso de que los criterios de cualificación para el uso de las bombas de infusión de insulina, conforme con lo establecido por el Centers for Medicare and Medicaid Services, para dicho uso cambien, sean modificados o sean eliminados a nivel federal; o los mismos entren en conflicto con alguna ley, reglamento federal o directriz administrativa emitida ya sea por el Centers for Medicare and Medicaid Services, o por una agencia federal que establezca cualquier cambio o modificación aplicables a Puerto Rico, sobre dichos criterios de cualificación; se establece que los criterios de cualificación establecidos en esta Ley se entenderán enmendados para que armonicen con tal ley, reglamento federal o directriz administrativa establecida.

Articulo 10.-Vigencia

~~Artículo 8.-~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y se le brinda un término de noventa (90) días a partir de su aprobación para que la Oficina del Comisionado de Seguros, la Administración de Seguros de Salud y el Departamento de Salud establezcan o enmienden cualquier reglamentación que sea requerida para cumplimentar lo requerido en esta Ley. Además, dentro de dicho término de noventa (90) días, el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud establecerán los tipos de monitores de glucosa a ser cubierto y las especificaciones requeridas en el mismo. Además, en cuanto al nuevo beneficio mandatorio de la cobertura del monitor de glucosa, suplido de tirillas y lancetas establecido al amparo de esta Ley, será efectiva para todo contrato de seguro de salud, plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicios de salud, o su equivalente, ya sea público o privado, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea nuevo o renovado luego de entrada en vigor de esta Ley.

En lo que respecta a la inclusión en la cubierta de la bomba portátil de insulina, esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y se le brinda un término de noventa (90) días a partir de su aprobación para que la Oficina de la Comisionada de Seguros y la Administración de Seguros de Salud establezcan o enmienden cualquier reglamentación que sea requerida para cumplimentar lo requerido en esta Ley, en específico sobre los requerimientos para la cualificación del paciente para el uso de la bomba de infusión de insulina, copagos y/o deducibles a ser establecidos, según lo dispuesto en los Artículos 2 y 8 de esta Ley. Además, los beneficios legislados al amparo de esta Ley, serán efectivos para todo contrato de seguro de salud, plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicios de salud, o su equivalente, ya sea público o privado, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea nuevo o renovado luego de entrada en vigor esta Ley. En el caso de los beneficios legislados en esta Ley, relacionados con las bombas de infusión de insulina para el Plan de Salud Gubernamental, serán efectivos al momento de la negociación de un nuevo contrato con las aseguradoras que brindan servicios dentro de dicho Plan."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Comité de Conferencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Comité de Conferencia.

***Aprobado Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1532.**

Próximo asunto.

\- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1965:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1965**, titulado:

"Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la remuneración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y renumerar los actuales

Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y post-parto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado pre-natal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley a las mujeres embarazadas al hacer su pre-admisión para el parto; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
José L. Dalmau Santiago	Lydia Méndez Silva
(Fdo.)	(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres	Luisa Gándara Menéndez
(Fdo.)	(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres	Carlos Hernández López
( )	( )
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez	Jennifer González Colon
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	Gabriel Rodríguez Aguiló"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 1965)

LEY

Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la remuneración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y renumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, *enmendar el Artículo 8* respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y post-parto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado pre-natal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades

de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley, a las mujeres embarazadas al hacer su pre-admisión para el parto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 156-2006, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", establece como política pública en Puerto Rico, el derecho de toda mujer a estar acompañada durante el proceso de trabajo de parto, parto y nacimiento de una criatura. La propia Exposición de Motivos de esta Ley, menciona que con la aprobación de la misma, se aspira a que la culminación del proceso de gestación se dé en un ambiente adecuado y conforme a las necesidades físicas y emocionales de la madre, para que esto redunde en beneficios para la llegada de la criatura.

El derecho de una madre a estar acompañada durante su proceso de parto por la persona de su predilección, ya sea su pareja, un familiar y/o una doula o monitriz, garantiza el que ésta cuente con el apoyo que representa la presencia de un acompañante en ese momento tan importante de su vida.

Aunque el espíritu de la Ley 156-2006, *supra*, es claro en su intención de garantizar el que la mujer parturienta cuente con el apoyo y acompañamiento de las personas de su predilección, en la práctica, se hace necesario la aprobación de esta medida para que las personas naturales y jurídicas impactadas por dicha Ley puedan tener claro los conceptos y se precise la norma a seguir para el cumplimiento eficaz y disfrute apropiado de los derechos y responsabilidades que emanan de la Ley y se provea un lenguaje preciso para su efectiva implementación.

Por otro lado, la Ley 93-2008, conocida como "Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana", reitera la importancia de la Ley 156-2006, *supra*, cuando en su Artículo 3 (1)(b) establece que "*toda mujer parturienta y su pareja o acompañante de su elección participen activamente en las actividades de preparación para el parto, incluyendo su participación en la educación prenatal. Además, toda mujer parturienta tiene derecho a estar acompañada de la persona de su elección, conforme a la Ley Núm. 156 de 2006, conocida como "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", ya sea ésta su pareja o cualquier otra persona que ella desee que forme parte de este proceso".*

Además, la Ley 93-2008, *supra*, dispone como una prioridad del Estado la protección de nuestra niñez temprana comenzando desde sus primeras etapas de vida. En particular, afirma que el "*nacimiento seguro es el proceso saludable que promueve y afirma el desarrollo óptimo del bebé por nacer y que se fundamenta en el apropiado cuidado preconceptivo, prenatal y perinatal. Comprende desde el embarazo hasta el proceso de alumbramiento e incluye el primer mes de vida"*. En ese sentido, no sólo esta medida fortalece los derechos humanos que cobijan a una mujer en estado de gravidez, sino que constituye una salvaguarda adicional como medida de salud pública.

Es importante mencionar, asimismo, las nuevas guías adoptadas en conjunto por el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG) y la Sociedad para la Medicina Materno-Fetal (SMFM), respecto al proceso de parto y alumbramiento.[20] Estas autoridades son categóricas al establecer que "*la evidencia publicada indica que una de las herramientas más efectivas para mejorar los resultados del proceso de parto y alumbramiento es la presencia continua de personal de apoyo, tal y como una doula*".

[20] Véase "Consenso en el Cuidado Obstétrico", publicado en el American Journal of Obstetrics and Gynecology en marzo de 2014.

No obstante, en la actualidad, en algunos hospitales no se le permite a la mujer ejercer su derecho a estar acompañada durante el proceso de trabajo de parto y alumbramiento, lo que viola un derecho, si en dicho parto no existe o surge complicación en el proceso de alumbramiento. Por lo cual, cuando la Asamblea Legislativa trabajó esta legislación como política pública, uno de los elementos medulares de esta Ley, era el permitir la presencia de dicho acompañante cuando éste es el momento de más relevancia para tener la compañía de la persona o personas de su selección.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa enmienda la Ley 156-2006, *supra*, a los fines de clarificar el alcance de las disposiciones de la misma, de manera que se cumpla a cabalidad con la política pública y así garantizar a la parturienta la compañía de la persona de su elección en un momento tan crucial y de tanto regocijo. Al mismo tiempo, mediante esta enmienda se asegura que ésta cuente con el apoyo necesario en este proceso tan trascendental que la coloca en una situación de gran vulnerabilidad. De esta manera, quedan atendidas tanto las necesidades físicas como las emocionales de la futura madre, lo cual a su vez tendrá un efecto positivo para ella y su bebé.

Por otra parte, jurídicamente nuestro ordenamiento es claro en que como parte de este trabajo de parto y nacimiento de una criatura, toda mujer debe estar informada sobre las alternativas de tratamientos o procedimientos que puedan ser considerados o necesarios durante este proceso, y dicha información debe incluir tanto los beneficios, como los riesgos que cada una de dichas alternativas acarrea para la madre y para el bebé por nacer.

A esos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio clarificar y establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada previo a consentir la práctica de un procedimiento en particular. Ello, a fin que la parturienta tome decisiones informadas en torno a tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado prenatal, su trabajo de parto y el alumbramiento. En última instancia, la intención de esta Ley, es velar en todo momento por la decisión final de la mujer y garantizar que dicha decisión sea una libre de coacción y en la que se respete a cabalidad la decisión final de ésta y asegurar la continuidad de su cuidado.

Finalmente, esta Ley impone, además, al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad en dar a conocer las disposiciones de esta Ley, el preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma. Ello incluye la fijación de un cartelón tamaño 17'' x 24" que disponga, copia del Artículo 3, 4 y 5 de la presente Ley. De esta manera, esta Asamblea Legislativa se asegura y garantiza que las futuras madres así como los posibles acompañantes conozcan los derechos reconocidos a éstas en la Ley 156-2006, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a), (f), (g) y (h), se añade un nuevo inciso (b), y se realiza la renumeración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", para que se lean como sigue:

"Artículo 3.-Toda mujer embarazada, durante su embarazo y al momento del trabajo del parto, el parto y el post-parto, tendrá los siguientes derechos:

a) A ser informada por una enfermera y/o un médico ginecólogo obstetra, ambos licenciados para ejercer sus prácticas profesionales, sobre las distintas intervenciones médicas, incluyendo la administración de medicamentos, que pudieren provocar el parto o que pudieren tener lugar durante el proceso de parto, de manera que pueda escoger consentir libremente cuando existieren diferentes alternativas. Además, de recibir por parte de su médico ginecólogo obstetra y/o por una enfermera, ambos licenciados para ejercer sus prácticas profesionales, una orientación completa sobre

los eventos más importantes durante el embarazo, incluyendo los procedimientos, procesos e indicaciones durante el trabajo de parto. En este diálogo, debe incluirse políticas relacionadas al parto por parte del proveedor, al igual que las preferencias e intereses de parte de la embarazada para el momento del alumbramiento.

b) A tomar decisiones libres de coerción e informadas sobre el proceso del parto, una vez orientada por una enfermera y/o un médico ginecólogo obstetra, ambos licenciados para ejercer sus prácticas profesionales. En particular, como parte de dicha orientación a la madre se le deben informar los beneficios y riesgos de los diversos procesos obstétricos recomendados por el facultativo que pudieran afectar la salud de la futura madre y de la criatura por nacer.

c) A ser tratada con respeto y de modo individual y personalizado, garantizándole la privacidad e intimidad emocional durante todo el proceso.

d) Al parto natural como primera alternativa, respetando sus aspectos fisiológicos, biológicos y sicológicos, evitando prácticas invasivas y suministro de medicamentos que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.

e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales que le asistan.

f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento manifestado por escrito.

g) A estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el trabajo de parto, en las salas de preparto, en el parto y post-parto, incluyendo el procedimiento de cesárea, en el cual podrá estar acompañada por al menos una persona de su elección; entendiéndose, sin embargo que la presencia de la (el) acompañante o acompañantes no podrá interferir con las determinaciones de carácter médico que consideren o tomen los profesionales de la salud con responsabilidad en el parto, y en caso del procedimiento de cesárea, serán éstos los que determinarán en última instancia si permiten o no la presencia del acompañante. Además, tendrá derecho a no estar acompañada, si así lo desea la mujer. Disponiéndose que el acompañante vendrá obligado a cumplir con aquellas reglas que tuviere a bien imponer la institución hospitalaria, siempre y cuando dichas reglas sean cónsonas a lo establecido en esta Ley.

h) A no ser intimidada sobre el proceso del parto. De anticiparse alguna complicación en el proceso, la mujer deberá ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieran tener lugar durante el parto y conocer de parte de su médico o profesional de la salud certificado los riesgos y beneficios de dichas intervenciones.

i) A tener contacto entre la madre y el bebé dentro de la primera hora de nacido conforme la Ley 93-2008, conocida como la "Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana", y a tener a su hijo o hija en su habitación durante la permanencia en el hospital, siempre y cuando el recién nacido no requiera de cuidados especiales.

j) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y a recibir apoyo para amamantar, incluyendo la prohibición que establece la Ley 79-2004, mejor conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos", de que se alimente al recién nacido con fórmula o

cualquier sustituto de leche materna, en contra de las instrucciones expresas de la madre que decida lactar a su criatura.

k) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados personales del niño o niña.

l) A ser informada específicamente sobre los beneficios de la buena nutrición y efectos adversos del uso de tabaco, alcohol y drogas sobre su persona y la del niño o niña."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (c) al Artículo 4 de la Ley 156-2006, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Toda persona recién nacida tiene derecho a

(a) ...

(b) ...

(c) Tener alojamiento en conjunto con su madre, siempre y cuando el recién nacido no necesite de cuidados especiales y la madre así lo solicite.

(d) ...".

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-El padre y la madre de la persona que nace en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

a) ...

b) A tener acceso continuo a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones informadas sobre los beneficios y riesgos relacionados con su asistencia o tratamiento.

c) ...

...

e) ...".

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Será responsabilidad del Departamento de Salud de Puerto Rico, dar a conocer esta Ley, en todos los hospitales, salas de parto, salas de preparación o recuperación obstétricas, lugares donde atiendan a mujeres en el proceso de gestación y parto, tanto públicos como privados. A esos efectos, el Departamento, preparará el material informativo que ilustre cabalmente los postulados de los Artículos 3, 4 y 5 de esta Ley. Asimismo, el Departamento, preparará dicho material informativo en un cartelón tamaño 17'' x 24" y lo distribuirá a todas las facilidades de salud antes mencionadas o lo tendrá disponible en forma electrónica para que las instituciones de salud o partes interesadas lo descarguen o impriman."

Artículo 5.-Se añade un nuevo Artículo 7 y se reenumeran los actuales Artículos 7 y 8 como Artículos 8 y 9 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Todos los hospitales, salas de parto, salas de preparación o recuperación obstétricas, lugares donde se atiendan a mujeres en el proceso de gestación y parto, tanto públicos como privados, deberán fijar en un lugar prominente el cartelón tamaño 17'' x 24" en el que se dispone los postulados de los Artículos 3, 4 y 5 de la presente Ley, y que es preparado y distribuido por el Departamento de Salud.

De igual forma, los hospitales tendrán disponible copia de esta Ley para que la mujer embarazada pueda examinarla al momento de hacer su pre-admisión como preparación a la fecha del parto. De igual manera, la institución documentará en su expediente que ella ha leído la misma mediante el formulario correspondiente.

Artículo 8.-..."

Artículo 9.-...".

Artículo 6.-Se enmienda el actual Artículo 7 de la Ley 156-2006, según enmendada, reenumerado como Artículo 8, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-La Oficina de la Procuradora de la Mujer queda facultada para recibir, atender y disponer que las querellas que se presenten, así como para investigar cualquier actuación en violación a los derechos establecidos en esta Ley. Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley conllevará una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares."

Artículo 7.-Se ordena al Departamento de Salud que dentro de un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, tenga disponible para todos los hospitales, salas de parto, salas de preparación o recuperación obstétricas, lugares donde atiendan a mujeres en el proceso de gestación y parto, tanto públicos como privados el cartelón informativo aquí dispuesto.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, señor Presidente, en el Proyecto de la Cámara 1965.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2334:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 2334**, titulado:

Para enmendar el inciso (a); se añade un nuevo inciso (d) y se reenumeran los incisos subsiguientes; se enmienda el reenumerado inciso (ee); se añade un nuevo inciso (hh) y se reenumeran los incisos subsiguientes; y se añade un nuevo inciso (kk) y se reenumeran los incisos subsiguientes de la Sección 2 y enmendar la Sección 3 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", a los fines de atemperar y aclarar algunas disposiciones, añadir definiciones y aumentar la porción del costo total del proyecto e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de

Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible; enmendar el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272- 2003, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre el canon de ocupación de habitación que deberán cobrar las hospederías certificadas bajo el programa "Posadas de Puerto Rico" y aquellas certificadas como "Bed and Breakfast" (B&B); y para otros fines.".

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
(Fdo.)
Ángel Rodríguez Otero
(Fdo.)
José Nadal Power
( )
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

(Fdo.)
Efraín De Jesús Rodríguez
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jenniffer González Colón
( )
Ricardo J. Llerandi Cruz"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 2334)
Conferencia

LEY

Para enmendar el inciso (a); se añade un nuevo inciso (d) y se reenumeran los incisos subsiguientes; se enmienda el reenumerado inciso (ee); se añade un nuevo inciso (hh) y se reenumeran los incisos subsiguientes; y se añade un nuevo inciso (k k) y se reenumeran los incisos subsiguientes de la Sección 2 y enmendar la Sección 3 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", a los fines de atemperar y aclarar algunas disposiciones, añadir definiciones y aumentar la porción del costo total del proyecto e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible; enmendar el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272- 2003, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre el canon de ocupación de habitación que deberán cobrar las hospederías certificadas bajo el programa "Posadas de Puerto Rico" y aquellas certificadas como "Bed and Breakfast" (B&B); y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 74-2010 tiene el propósito de promover la inversión de capital en la industria turística de Puerto Rico. El estatuto ha sido una herramienta útil para incentivar el continuo desarrollo de nuevas hospederías y atractivos turísticos en la Isla. Esta Ley sustituyó la Ley 78-1993, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de 1993". La nueva ley tuvo entre sus efectos el reconocer la creación de nuevos productos que forman parte de la oferta turística del país. Entre ellos podemos mencionar el turismo náutico, el turismo médico, las instalaciones turísticas sostenibles y el agroturismo.

En la actualidad, podemos afirmar que la industria turística del país ha logrado diversificarse mediante la promoción y desarrollo de los mercados nicho. No obstante, todavía existe un gran potencial de desarrollo en algunos de estos mercados. Este es el caso de las ecohospederías, cuyas características permiten a los turistas vivir una experiencia diferente. Esta Asamblea Legislativa reconoció el potencial de este mercado mediante la aprobación de la Ley 254-2006, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico". Posteriormente, se aprobó la Ley 47-2012 para disponer específicamente que los negocios dedicados al ecoturismo y al turismo sostenible son elegibles a recibir los incentivos que provee la Ley 74-2010.

A pesar de los esfuerzos para promover este mercado, el mismo todavía no ha despuntado de la manera que se espera. La razón principal para esta situación son los altos costos inherentes a la construcción, diseño y habilitación de una ecohospedería. En atención a la inversión considerable de recursos que conlleva el desarrollo de una ecohospedería y reconociendo el gran potencial de este mercado, resulta meritorio hacer una distinción en la Ley 74-2010 para hacer de esta inversión una más atractiva.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico ha preparado un programa de turismo sostenible con parámetros y objetivos claros para certificar a las hospederías que cumplan con los mismos. Por lo tanto, ya existen las regulaciones necesarias para evaluar el cumplimiento de las hospederías que deseen ser certificadas y así beneficiarse de los incentivos adicionales. Con esto en mente, se enmienda la Sección 5(c)-1 de la Ley 74-2010 para aumentar la porción del costo total del proyecto que puede ser considerado para la otorgación de los créditos por inversión turística. Asimismo, se aumenta de cincuenta (50) por ciento a sesenta (60) por ciento la inversión elegible que puede ser considerada para la determinación del monto de los créditos por inversión turística. Conforme a estas enmiendas, el monto de los créditos contributivos a otorgarse sería la cantidad que resulte menor entre el veinte (20) por ciento del costo total del proyecto y el sesenta (60) por ciento de la inversión elegible para las hospederías que cumplan las guías adoptadas por la Compañía de Turismo. De esta manera, se hace más rentable la inversión en convertir una hospedería en una instalación turística sostenible. Asimismo, debemos destacar que las hospederías que realicen esa inversión experimentarán una reducción en los costos operacionales debido a la reducción en el consumo de agua y energía eléctrica.

Por otro lado, consistente con la política pública de crear nuevos productos turísticos, la Compañía de Turismo ha desarrollado dos novedosos programas que además de proveer experiencias diferentes al turista, destacan nuestra historia, cultura e idiosincrasia. El programa "Posadas de Puerto Rico" es un innovador concepto dirigido a resaltar la historia y legado de los centros urbanos del país a través de hospederías temáticas. Este programa cumple a su vez con la estrategia de descentralización que ha impulsado la presente administración. Por su parte, el programa de "Bed and Breakfast" responde al interés de ofrecer una alternativa íntima al turista que

permita conocer nuestro país mientras pernocta en una residencia de una familia puertorriqueña. Este concepto tiene un gran arraigo internacional pues permite a los turistas experimentar el país que visitan de una manera más íntima y personal.

Estos programas no estaban contemplados en la Ley 74-2010, ya que fueron creados durante el pasado año. Es por ello que se hace necesario enmendar dicha legislación para dejar plasmado que las hospederías que pertenezcan a uno de estos dos programas pueden ser considerados negocios elegibles para recibir los beneficios que el estatuto provee. Por lo tanto, se enmienda el inciso (A) de la Sección 2(a) (1) para reconocer expresamente como actividad turística elegible la "titularidad y/o administración" de hospederías certificadas como Posadas y aquellas que sean certificadas como parte del programa "Bed and Breakfast" (B&B).

Actualmente existen negocios en la Isla que aportan a la economía del país a través del turismo pero no reciben los incentivos que ofrece la Ley 74-2010. Estos negocios han subsistido a pesar del aumento vertiginoso en los costos operacionales durante los pasados años. Las razones por las cuales estos negocios no reciben los incentivos son variadas: desconocimiento de la Ley 74-2010 o inadvertencia, falta de asesoría y falta de recursos para emprender el proceso de solicitud formal, entre otros. La Ley 74-2010 requiere que los negocios existentes deban realizar una expansión o renovación sustancial para poder recibir los incentivos que ofrece el estatuto. Entendemos que se debe abrir una ventana de doce (12) meses para que estos puedan solicitar las exenciones contributivas sin la necesidad de emprender una expansión o renovación sustancial. La aprobación de las solicitudes presentadas estará sujeta a que la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo entienda que dicho aval está en los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico. Por tanto, se enmienda el inciso (ee) de la Sección 2 de la ley a los fines de proveer un periodo de doce (12) meses para que un negocio existente que sea considerado pequeña y mediana hospedería pueda acceder a las exenciones que ofrece la Ley 74-2010. Estos negocios deberán cumplir con los demás requisitos que dispone el estatuto.

La Ley 272-2003, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", tuvo el efecto de transferir la responsabilidad de recaudar y fiscalizar el impuesto a la ocupación de habitaciones de hospederías a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Los recaudos que se obtienen a través de este impuesto permiten, entre otras cosas, pagar la deuda incurrida por el desarrollo del Centro de Convenciones de Puerto Rico, allegar recursos al Departamento de Hacienda e invertir en la promoción de la Isla como destino turístico.

El inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272-2003 establece la tasa que deben cobrar las hospederías a los huéspedes por concepto del canon de ocupación. En ella, se establecen distinciones entre los huéspedes de los Paradores, los hoteles con casino y los que no tienen casinos, los moteles y las instalaciones utilizadas para alojamiento a corto plazo. Con la creación de la Compañía de Turismo de los programas "Posadas de Puerto Rico" y "Bed and Breakfast" (B&B) entendemos se deben incluir en la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Por tratarse de hospederías pequeñas, comparables con los Paradores, se debe hacer una distinción en el pago del canon por ocupación para hacerlas más competitivas. Conforme a esta visión, se enmienda el inciso (B) del Artículo 24 para disponer que las hospederías que pertenezcan al programa "Posadas de Puerto Rico" o que sean certificadas como "Bed and Breakfast" deberán cobrar un siete (7) por ciento de impuesto por ocupación de habitación por noche.

Debemos señalar que la industria turística del país ha sido uno de los baluartes en las estrategias de desarrollo económico que ha establecido la presente administración. Los resultados obtenidos hasta el momento han sido muy positivos. Esta enmienda contribuirá a impulsar aún más la industria turística.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a); se añade un nuevo inciso (d) y se reenumeran los incisos subsiguientes; se enmienda el reenumerado incisos (ee); se añade un inciso (hh) y se reenumeran los incisos subsiguientes; y se añade un nuevo inciso (kk) y se reenumeran los incisos subsiguientes de la Sección 2 de la Ley 74-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Definiciones.

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Actividad turística" significa:

(1) la titularidad y/o administración de:

(A) hoteles, condohoteles, paradores puertorriqueños, *agrohospedajes,* casa de huéspedes, planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales, las hospederías que pertenezcan al programa "Posadas de Puerto Rico", las certificadas como "Bed and Breakfast (B&B)" y cualquier otra que de tiempo en tiempo formen parte de programas promovidos por la Compañía de Turismo, disponiéndose que no se considerará una actividad turística la titularidad del derecho de multipropiedad y/o derecho vacacional o ambas por sí, a menos que el titular sea un desarrollador creador o desarrollador sucesor según dichos términos se definen en la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico"; o

(B) ...

…

(d) "Bed and Breakfast (B&B)" se refiere al programa de alojamiento y desayuno creado por la Compañía de Turismo para hospederías de carácter residencial-turístico especial que cumplan con los requisitos dispuestos en el "Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías de Puerto Rico".

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m) ...

(n) ...

(o) ...
(p) ...
(q) ...
(r) ...
(s) ...
(t) ...
(u) ...
(v) ...
(w) ...
(x) ...
(y) ...
(z) ...
(aa) ...
(bb) ...
(cc) ...
(dd) ...
(ee) "Negocio Existente" **s**ignifica un negocio que esté dedicado a una actividad turística al momento que se radique debidamente una solicitud para una concesión al amparo de esta Ley o que de otro modo no califica como un negocio nuevo bajo esta Ley, y que emprende una renovación o expansión sustancial de las facilidades físicas existentes a ser utilizadas en una actividad turística.

Sujeto a la discreción de la Directora Ejecutiva de la Compañía, también se considerará como negocio existente para efectos de otorgar exclusivamente las exenciones provistas en esta Ley, a aquellas "Pequeñas y medianas hospederías" que lleven a cabo una actividad turística, cuyo servicio y planta física han demostrado ser de buena calidad pero no cuenta con una Concesión bajo la Ley. Estos negocios podrán someter una solicitud formal antes de que culminen los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta enmienda. Durante dicho periodo de doce (12) meses, estos negocios no tendrán que llevar a cabo una renovación o expansión sustancial de sus facilidades físicas existentes para beneficiarse de las exenciones provistas en esta Ley. La solicitud será evaluada y la Directora, con el endoso del Secretario(a), tendrá la discreción de considerar si la aprobación de la misma está en los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.

…

(hh) "Pequeñas y mediana hospederías" significa aquellas hospederías que sean consideradas como una actividad turística y que se conviertan en un negocio elegible luego de haber obtenido una Concesión de beneficios contributivos bajo esta Ley y que pertenezcan a los Programas de "Bed & Breakfast" y Posadas de la Compañía, las que cumplan con la definición de Casas de Huéspedes~~.~~ ; según definidas en esta Ley y aquellas que cumplan con la definición de Hotel hasta un máximo de veinte cinco (25) habitaciones para alojamiento de huéspedes.

…

(kk) "Posadas" se refiere al programa desarrollado por la Compañía de Turismo para distinguir una red de hospederías temáticas que ubiquen en un centro urbano tradicional y que cuenten con un mínimo de siete habitaciones y un máximo de cincuenta habitaciones.

…".

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley 74-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.-Exenciones. —

(a) Tipos de exenciones. Se exime todo negocio exento del pago de contribuciones y los impuestos mencionados en las cláusulas (1) a (6) de este inciso:

(1) ...

...

(4) Exención respecto a impuestos sobre artículos de uso y consumo.

(A) Los negocios exentos disfrutarán de hasta un cien (100) por ciento de exención en el pago de las contribuciones impuestas bajo los Subtítulos B y BB del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado y bajo los Subtítulos C, D, y DD ~~y DDD~~ del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, respecto a aquellos artículos adquiridos y utilizados por un negocio exento en relación con una actividad turística. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el apartado (b) de esta Sección.

(B) No obstante lo dispuesto en la Sección 4120.03, la exención provista por este párrafo (4) incluye los artículos adquiridos por un contratista o subcontratista, para ser utilizado única y exclusivamente por un negocio exento en obras de construcción relacionadas con una actividad turística de dicho negocio exento.

(C) No será aplicable la exención que concede este párrafo (4) a aquellos artículos u otras propiedades de naturaleza tal que son propiamente parte del inventario del negocio exento bajo la Sección 1022(c) del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado y bajo la Sección 1031.01(a)(2)(B) del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, y que representan propiedad poseída primordialmente para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio; ni al impuesto sobre la ocupación de habitaciones de hoteles que impone la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación.

...

(6) Exención al combustible usado por un negocio exento

En adición a cualquier otra exención bajo esta Ley en el pago de las contribuciones impuestas de conformidad al inciso (a) de esta Sección, los derivados de petróleo (excluyendo el residual no. 6 o *bunker C*) y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (incluyendo gas propano y gas natural) utilizado como combustible por

un negocio exento bajo esta Ley en la generación de energía eléctrica o energía térmica utilizada por el negocio exento en relación con una actividad turística, estarán totalmente exentos de los impuestos bajo las Secciones 3020.07 y 3020.07(A) del Código. Esta exención estará en vigor por un periodo de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el inciso (b) de esta Sección."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 5(c)-1 de la Ley 74-2010, para que lea como sigue:
"Sección 5.-Créditos
(a) ...
...
~~(b)~~ (c) Cantidad máxima de crédito.
(1) Crédito por inversión turística.

La cantidad máxima del crédito por inversión turística por cada proyecto de turismo que estará disponible a los inversionistas, no podrá exceder del diez (10) por ciento del costo total del proyecto de turismo, según lo determine el Director; o, cincuenta (50) por ciento del efectivo aportado por los inversionistas al negocio exento que cualifique como inversión elegible con respecto a dicho proyecto a cambio de acciones o participaciones del negocio exento, lo que sea menor. Disponiéndose, sin embargo, que en el caso de una hospedería que sea certificada por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible o con las Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible, la cantidad máxima de crédito por inversión no podrá exceder del veinte (20) por ciento del costo total del proyecto de turismo o el sesenta (60) por ciento de la inversión elegible, lo que sea menor."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley 74-2010, para que lea como sigue:
"Sección 6.-Renegociación del decreto de exención.

Renegociación. — Todo negocio elegible exento bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983, según enmendada, Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, podrá solicitar la renegociación de su concesión de exención para el disfrute de los beneficios concedidos bajo esta Ley:

(1) Si cumple con los requisitos de esta Ley, incluyendo, pero no limitado a, la renovación o expansión sustancial a la que se refiere el apartado (ff) de la Sección 2 de esta Ley y cualquier otra condición que pueda imponer el Director en el ejercicio de su poder bajo esta Ley; o
(2) Si con la previa recomendación favorable del Secretario, el Director determina que la renegociación de dicho decreto de exención redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico; y
(3) Si renuncia, para su revocación, a la concesión de exención contributiva aprobada a dicho negocio elegible bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada."

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272-2003, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 24.-Impuesto

(A) ...

(B) La Compañía impondrá, cobrará y recaudará un Impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon por Ocupación de Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el Impuesto será igual a un once (11) por ciento. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por la Compañía a operar como Paradores, o que formen parte del programa "Posadas de Puerto Rico" o que hayan sido certificadas como un "Bed and Breakfast" (B&B), el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. Los moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos cánones excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido, según definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento.

(C) ..."

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2334.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo. Que pase a Votación Final.

- - - -

¿Algo más, señor Portavoz? Creo que hay una solicitud.

SR. TORRES TORRES: Tan pronto la procesen, Presidente, en Secretaría pedimos…

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señores Senadores, ahora sí vamos a tener una Votación Parcial del Senado, solicitamos a los Senadores que hagan presencia al salón, al Hemiciclo del Senado, vamos a tener una Votación Parcial en este momento.

Antes de la Votación Parcial, creo que hay un asunto adicional, señor Portavoz. Pues vamos a un breve receso.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicito un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Se acuerda un breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se releve a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos de la consideración del nombramiento de Vilmary Rodríguez Pardo y que se incluya en el Calendario de Ordenes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda…

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se llame el nombramiento.

SR. PRESIDENTE: …que se llame el nombramiento.

Próximo asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Vilmary Rodríguez Pardo, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Próximo asunto.

Que se le informe al Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

A los Senadores, a todos los Senadores, vamos a estar llevando a cabo una Votación Parcial, Final Parcial, Parcial, habrá otra Votación después de ésta, por los próximos minutos. Les pedimos a los Senadores que hagan su presencia en el Hemiciclo del Senado; vamos a llevar a cabo una Votación.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se permita a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas realizar una Ejecutiva a partir de este momento.

SR. PRESIDENTE: Se autoriza.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, un Calendario de Votación Parcial con las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Parcial Final. Adelante.

SR. TORRES TORRES: En su concurrencia, el Proyecto del Senado 1055, 1469, 1474; en el Informe de Conferencia, el Proyecto del Senado 1706; las Resoluciones del Senado 923, 1409, 1429 y 1433; y en el Informe de Conferencia, los Proyectos de la Cámara 1532, 1965 y 2334.

Solicitamos se proceda con la Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se toque el timbre.

¿Algún Senador que vaya a hacer alguna solicitud? No habiendo ninguno, que se abra la Votación.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, someteré voto explicativo para el Proyecto del Senado 1474.

SR. PRESIDENTE: Sí. Debidamente consignado.

Le aclaro también a todos los Senadores que, aunque es la tradición pedir un voto explicativo, no hay necesidad, cualquier voto explicativo que se tenga que radicar, se radica, no hay problema ninguno; es uso y costumbre, pero no es reglamentariamente necesario en…lo chequeamos en el Reglamento. Cualquier voto explicativo lo puede emitir cualquier Senador, aun sin autorizarlo anunciarlo en el Hemiciclo.

Cinco (5) minutos y se cierra la Votación. Los Senadores que no han votado tienen cinco (5) minutos para votar.

Paz y amor en el Hemiciclo.

A los Senadores que no han votado, los que están en el Hemiciclo, favor de emitir su voto, incluyendo a la senadora González, al senador Nieves. Senador Nieves, ¿si puede votar, por favor? ¿Algún otro Senador que no haya votado?

Senador Luis Daniel Rivera, que cumple hoy treinta y un (31) años; Senador, felicidades, muchas felicidades en su cumpleaños el día de hoy.

Habiendo votado todos los Senadores presentes, se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1055

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1469

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1474

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1706

R. del S. 923

"Para ordenar a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación minuciosa y abarcadora en torno a los cierres de pequeños comerciantes debido a la denegación de participación o denegación en la renovación de su participación en el expendio del Plan WIC."

R. del S. 1409

"Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los elementos necesarios para impulsar, fomentar y desarrollar la industria de la Música como fuente de desarrollo económico y crear en ella un producto exportable al erigir industrias creativas enfocadas en el arte musical en Puerto Rico; la implantación y cumplimiento de la Ley 110- 2014 por parte del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros asuntos."

R. del S. 1429

"Para enmendar la Sección 1 y añadir un nuevo segundo párrafo a la Sección 3 de la Resolución del Senado 843, aprobada el 19 de mayo de 2014, a fin de modificar el nombre de la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica y ampliar las funciones y responsabilidades de dicha Comisión Especial."

R. del S. 1433

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico y arreglista William Anthony Colón, conocido por todos como Willie Colón, en su quincuagésimo (50) aniversario de su trayectoria musical."

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 1532

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 1965

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2334

VOTACION
(Núm. 2)

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1706; las Resoluciones Conjuntas del Senado 923; 1409; 1429; 1433; los Informes de Conferencia en torno los Proyectos de la Cámara 1532; 1965 y 2334, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle,

Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1469 y 1474, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1055, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis D. Rivera Filomeno y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. SUÁREZ CÁCERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos.

Adelante, turno de Mociones.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Informes Positivo.

SR. PRESIDENTE: Ah, antes de eso, antes de eso, por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

A los Senadores que están en el Salón Café, si pueden pasar al Hemiciclo un (1) minuto; y a los Senadores que están aquí, si pueden permanecer en el Hemiciclo un (1) minuto solamente.

Adelante, senador Jorge Suárez.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Señor Presidente, era para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Informes Positivos. Adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

- - - -

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1666, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Para que se reciban, señor Presidente, para que se reciban.
PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.
- - - -

SR. SUÁREZ CÁCERES: Turno de Mociones, señor Presidente.
SR. NADAL POWER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Antes de eso, senador Nadal.
SR. NADAL POWER: Señor Presidente, es para unirme a la…
SR. PRESIDENTE: Para ir al turno de Mociones, ¿es para una Moción?
SR. NADAL POWER: Sí.
SR. PRESIDENTE: Pues vamos a regresar al turno de Mociones, ¿alguna objeción? Regresamos al turno de Mociones.
A los Senadores, que si pueden permanecer en el Hemiciclo un (1) minuto.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Nadal.
SR. NADAL POWER: Para unirme a la Moción 7016.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluye como co-autor de la 7016.
¿Algo más?
SR. NIEVES PÉREZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Ramón Luis Nieves.
SR. NIEVES PÉREZ: Señor Presidente, para unirme como co-autor de la Resolución del Senado 1433.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobado.
SR. NIEVES PÉREZ: Y tengo otra moción, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. NIEVES PÉREZ: Una moción verbalmente, para hacer un reconocimiento póstumo al señor Harry Suárez Pizarro.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se haga un reconocimiento póstumo a él.
SR. SUÁREZ CÁCERES: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Jorge Suárez.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Señor Presidente, para que se incluya el Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1666 y pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Que se incluya. Si no hay objeción, se incluye.

¿Algo más?

A los Senadores, en este momento estamos esperando por que llegue el Presupuesto y, siendo la hora que es, yo quisiera salir hoy más temprano de lo que es la medianoche y, por lo tanto, lo que estamos esperando es el Presupuesto, pero en la noche de hoy yo quisiera, si es posible –¿Pueden hacer silencio un minuto?-, desde aquí, simplemente, darles un agradecimiento porque sé que la noche avanza y vamos a estar con los proyectos finales. Hay cuatro (4) Senadores, compañeros Senadores, que, independientemente de los resultados de noviembre, no regresan al Senado de Puerto Rico, uno de ellos es nuestro compañero, gran amigo, el compañero Ángel Rosa, que no regresa al Senado de Puerto Rico, y yo quería en este momento, a nombre del Senado, darle un agradecimiento por lo que ha sido un cuatrienio extraordinario, agradecerle su servicio a Puerto Rico.

Al compañero Antonio Fas Alzamora, por una vida dedicada al Senado de Puerto Rico, darle un agradecimiento al compañero. Más adelante, en el mes de agosto, tendremos una Sesión Especial para el compañero.

A la compañera María de Lourdes Santiago Negrón, darle un agradecimiento especial; la compañera está en el Salón Café; ah, está aquí, está aquí, perdóneme, perdóneme. Darle un agradecimiento muy especial.

Y darle un agradecimiento también muy especial a lo que ha sido un Alcalde que dejó de ser Alcalde por un cuatrienio para estar con nosotros, el ex Alcalde de Guánica, hoy Senador, el senador Martín Vargas.

También, a los cuatro (4), darles un agradecimiento muy especial.

Dentro de las diferencias que todos hemos tenido y dentro de los momentos de debate, tengo que decir que el Senador Ángel Rosa, como Presidente de la Comisión de Gobierno, a nombre de todos los Senadores –y sé que algunos Senadores van a querer hacer uso de la palabra-, darle un agradecimiento especial, señor Senador. Realmente, ha sido un trabajo extraordinario, yo le agradezco. Muchos ven la Comisión de Gobierno como las Comisiones, si no de las más importantes, la más importante del Senado, y pues para nosotros ha sido un honor tenerlo a usted como Presidente de esa Comisión.

De igual forma, la compañera líder del Partido Independentista ha sido un trabajo extraordinario y yo le quiero agradecer, a nombre del Senado, y, ciertamente, pues los demás compañeros si quieren hacer uso de la palabra, que así lo hagan, pero que sepa que, a nombre mío, ha sido un verdadero honor tenerla a usted luchando aquí en el Senado de Puerto Rico nuevamente; y que sé que los trabajos que tiene que hacer por Puerto Rico van a seguir y van a continuar.

Gracias, Senadora.

Al senador Martín Vargas, representando a Ponce, gracias, senador Martín Vargas; ha sido extraordinario su trabajo.

Y ciertamente, al senador Fas Alzamora, a nuestro maestro, senador Fas Alzamora, que ha sido un mentor para tantos de nosotros.

Les tenesmos un pequeño regalo a cada uno y es un regalo muy sencillo. Pensamos hasta en una resolución para darle a cada uno, pero decidimos que las resoluciones no capturan lo que realmente sentimos por ustedes, así que decidimos darles un regalo más especial que eso, que fuera que cada Senador, que cada Senador le hiciera una dedicatoria especial a cada uno de ustedes. Así que, a nombre de todos los Senadores, a nombre de todos los Senadores de Mayoría, de Minoría,

todos los Senadores, a los cuatro (4) compañeros, que sepan que con este acto sencillo va un cariño enorme y va, más que nada, un agradecimiento de corazón por lo que han significado ustedes en este Senado en este cuatrienio.

Así que, a los cuatro (4), mucho éxito en sus futuras luchas por Puerto Rico.

Muchas gracias.

¿Algún Senador que quiera hacer uso de la palabra?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago, señor Vicepresidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, brevemente, señor Presidente.

Tengo una gran sensación de expresarme en el día de hoy, porque en el caso de mi compañero de banca, Angel Rosa, respeto su verticalidad, con quien dirigió la Comisión de Gobierno y hemos desarrollado una gran amistad. Al igual que con la compañera María de Lourdes Santiago, que, a pesar de nuestra diferencia en el debate, siempre le he reconocido que siempre ha venido a este Senado a aportar con sus sugerencias, sus enmiendas, aunque no esté de acuerdo, pero siempre a defender que el proyecto salga como tiene que salir, preparado para enfrentar cualquier escrutinio legal.

Del compañero Martín Vargas tengo unas anécdotas que no puedo hacer públicas, pero son muy agradables, con el cual he compartido fuera de este Recinto. Y del compañero Fas Alzamora, pues mi maestro, mi mentor, quien me dio la confianza de ser su Portavoz, de quien he aprendido mucho y que le deseo mucho éxito y mucha salud en su retiro del Senado; porque yo sé que no se retira de la política activa, su retiro del Senado. Y realmente agradecerle a ambos, tanto a Tony como a Angel, como a Martín y como a María de Lourdes, las veces que tuvimos diferencias o no las tuvimos, siempre el diálogo fue muy amistoso, muy respetuoso.

Y por eso quería consumir un turno y no dejar pasar por alto, ya que las palabras que uno vierte aquí forman parte del récord legislativo. Y para que así consten, esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Algún otro Senador?

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador "Chayanne" Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

No puedo dejar pasar esta oportunidad para expresarme sobre los compañeros que hoy, obviamente, entendemos que debe ser el último día de sesiones; a menos que tengamos una Extraordinaria.

Y voy a empezar por las damas. Creo que ha sido un privilegio para este servidor tener a María de Lourdes Santiago como compañera aquí en la Legislatura. Y hay una canción que yo sé que a ella le gusta, y a mí me ha gustado siempre -a veces María de Lourdes dice que si yo soy independentista-, pero dice: "Sal a caminar, no estés quieta, te vas a enfermar, detenerse sin razón afecta la circulación". Y hoy emprendes un nuevo camino. Vas a seguir caminando, vas a seguir dando esas luchas por lo que realmente tú crees. Y esa lucha la has dado aquí desde la banca, por los maestros, por los niños de educación especial, por tu patria, por Puerto Rico. Así que ha sido un privilegio en mi carácter personal, María de Lourdes, tenerte aquí y va a ser un privilegio para ti no escuchar mis chistes mongos. Así que eso es parte de la política.

A Martín Vargas, obviamente, por tener un espíritu de lucha combativo. A veces me cuestionaba por qué Martín se toma unas luchas que no se deben de tomar, pero ese es Martín, el

compañero noble, sencillo, que, a pesar de que es un hombre guerrero en su verbo, es un hombre sencillo y humilde, de allá del pueblo de Guánica.

Angel Rosa, tengo que decirle, Angel Rosa, que ha sido un excelente educador, un profesor. Y que a pesar de que corrió una candidatura de las más importantes para Puerto Rico, y aun estando atravesando un proceso familiar, donde su mamá recae en salud, él también supo atender la condición de salud de su mamá y eso es digno de admirar.

Obviamente, a Tony Fas, el veterano de todos nosotros, un hombre que le ha dado mucho a Puerto Rico, al deporte, pero también aquí desde la Legislatura en la forma que se ha conducido y siendo un caballero en la política puertorriqueña.

Así que esas son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco a la senadora González, del Distrito de Mayagüez.

Adelante, Senadora.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Cuando yo me percaté de la delicadeza y de la gestión para dejarle una huella a cada uno de estos compañeros que se van de esta Asamblea Legislativa, pero que sin duda van a depositar todo su capital humano en otras esferas, en otras plataformas, yo pensé y reflexioné mucho sobre ellos, y de verdad que en cada uno de ellos está depositada la confianza del Pueblo de Puerto Rico. No importa desde qué trinchera ellos se han pronunciado, siempre han podido contar con el estímulo, la protección, el arrojo y la determinación de cada uno de estos compañeros, unos más, unos menos.

Pero le escribía a la compañera María de Lourdes Santiago, le escribí desde mi lápiz verde, todo verde, sin buscar una letra roja, porque eso subraya el respeto y el reconocimiento al trabajo insigne que ella ha podido hacer impregnar en el Senado de Puerto Rico, no de ahora, sino de antes; no de ahora que me consta, sino de antes. Y ser depositaria de esa confianza como Senadora por Acumulación y Portavoz del Partido Independentista, y una abogada que supo enaltecer y vindicar los derechos de la población de educación especial, me hace ser aquí una compañera que reconozca su trabajo, de forma única y muy especial.

Así que, yo siempre he identificado que la compañera María de Lourdes Santiago, como Portavoz del Partido Independentista, ha hecho un trabajo insigne. Y lo he dicho, lo he manifestado antes, lo reitero ahora, me llena de mucha emoción el tener una Portavoz también, como la que comparto con Cirilo en muchas ocasiones, que represente a bien los derechos de poblaciones vulnerables, poblaciones que dependen de la gestión de la encomienda del arrojo y de la transformación de muchos de nosotros. Así que, en María de Lourdes tenemos una compañera que va a seguir dejando huellas en el Senado de Puerto Rico, de una forma única, por muchos años. Es muy difícil que llegue otra María de Lourdes, muy difícil. Y en lo que a mí respecta, mi respeto, mi admiración, mi abrazo y mi reconocimiento por todo su trabajo.

Por igual, y no menos importante, los otros compañeros que tengo de mi Delegación, que hoy dejan de estar, pero que permanecerán sin duda dejando otros legados y haciendo otras aportaciones. Por ejemplo, un Tony Fas, que ha sido para muchos de nosotros mentor, un dínamo, un hombre en la constante y un hombre comprometido con que la institución que representamos y el pueblo que apoyamos esté en la mejor condición posible. Así que, en Tony Fas tenemos ese depositario de nuestra confianza, ¿por cuánto? Por cuarenta (40) años; es un récord muy difícil de superar.

Y en momentos él ha tenido que fungir como camaleón, ¿verdad? El ha tenido que desarrollar su propia estrategia para poder sobrevivir. Y en lo que a mí respecta, como Senadora del

Oeste, le guardo el mayor cariño, la mayor admiración y el mayor respeto a él, a su familia, que lo ha apoyado, que lo ha sostenido en pie. El se ha parado en su poder y él ha podido traducir su deseo, su trabajo y su conexión con la gente de Puerto Rico y, sobre todo, con la gente del Oeste. Así que Tony Fas sienta un precedente en cuanto a lo que puede forjar un Senador respecto a la honestidad, a cómo deja una carta abierta de transparencia y de honestidad en el servicio público.

Y a mí me subraya y me pone de relieve un asunto muy importante, porque cualquier cosa puede pasar en estas lides y en este camino. Sin embargo, a Tony muy pocas cosas le pudieron pasar, y yo creo que nos deja una escuela, nos deja un aprendizaje y nos deja un camino y un sendero por lo justo. Así que, en lo que a mí respecta, en cuanto a política y en cuanto a servicio a nuestros seres queridos y a tanta gente que depende de nuestra gestión, Tony hace la diferencia. Y muchas gracias por el legado que nos dejas.

Martín, sin duda un gran compañero y un vecino de oficina y de banca, pues ha sido un gran combatiente, un guerreo, un hombre que ha podido hacer la diferencia respecto a la fiscalización y respecto a cuando tiene que alzar su voz, la levanta. Y sabe que cuenta conmigo y con todas las nociones que pueda tener para poder trabajar con él, desde la Mayoría o desde la Minoría, porque sencillamente hace falta la voz de Martín Vargas, hace falta para el País; hizo falta y la tuvimos en el Senado de Puerto Rico, y yo lo agradezco.

En especial, tengo que destacar que siempre procuró defender su convicción, aunque representara, aunque ello representara, señor Presidente, hacer la diferencia y no eco con las palabras y las voluntades de muchos de nosotros, los Senadores, respecto a medidas. Y vino de frente; eso se agradece. Martín viene de frente y pelea como los gallos que uno puede decidir "rojo o azul, ese es Martín Vargas". Y desde el comienzo lo vimos. Yo defiendo eso. Eso es preferible a veces a la hipocresía que en muchas ocasiones bordea los ámbitos de esta plataforma.

Y he dejado para el final a una persona que sencillamente holgan las palabras y es muy difícil hablar de su gestión. Viene de un barrio muy humilde de Mayagüez y probablemente invada nuestra emoción. Se acerca y se asoma a la gestión pública en el País a través de su Comisión de Gobierno y el destino no necesariamente está fijado o formado en lo que respecta a sus ejecuciones. Pero, o sin embargo, como decimos en los talleres de transformación, lo tenemos desde la perspectiva de las aportaciones que puede hacer al País.

Así que el compañero Angel Rosa no puede pasar por alto en un momento, al contrario, donde todos decimos que queremos hacerle una distinción. Y en su gestión de gobierno, como Presidente de la Comisión de Gobierno, como Senador y como compañero, como Senador por Mayagüez también, porque es de Mayagüez, pueden … todas las cosas que subyacen cuando uno llega aquí y siente desde el Oeste. Padece desde el Oeste y clama desde el Oeste todos los derechos, todas las peticiones. Y hemos visto en el compañero Angel Rosa, Presidente de una Comisión a la que pertenezco y miembro de otras Comisiones bien importantes en el Senado de Puerto Rico, un compañero cabal, atrevido, responsable, con su estima propia donde tiene que estar. Y eso no se llama prepotencia, eso se llama su estima propia donde tiene que estar.

Y cada vez que el compañero llamaba nuestra atención sobre distintos temas, a mí no me quedaba otra cosa, como en el colegio le queda a muchos estudiantes, que decir "Deseo instruirme, Profesor". Y en muchas ocasiones le dije: "Angel, tengo que consultarte algo". Y era ese llamado: "Deseo instruirme, Profesor. Tengo que hacerle un llamado a quien me pueda asesorar, o sea, mi asesor".

Y yo hoy tengo que hacer una distinción muy especial, porque entre estos compañeros hay alguien que ha calado muy hondo en términos de amistad y de notoriedad pública también, y de notoriedad para el País y de aprovechamiento para el País. Y en eso podemos todos colegir que

Angel Rosa no nos abandona ni abandona el destino del servicio público. Sencillamente va a estar con nosotros y va a estar donde el País lo necesite, porque refrenda y deja una huella muy especial. Y en ese aspecto, nosotros tenemos que decirle, como el enmarcado que tiene, deja un legado y asegura un trabajo muy valioso para el Pueblo de Puerto Rico, señor Presidente.

Estas son mis palabras y ojalá cada…

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SRA. GONZALEZ LOPEZ:…uno de los compañeros se lleve esto muy grabado en su corazón, porque están directamente desde nuestro corazón.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora, por sus palabras. Son unas palabras que sé que son del corazón y le agradecemos ese testimonial a nombre de los…,a favor de los cuatro (4) compañeros.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Angel Rodríguez, para un breve reconocimiento a estos compañeros.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quisiera, señor Presidente, aquí en el orden que tengo a los compañeros, a la compañera María de Lourdes Santiago, expresarle mi felicitación, mi agradecimiento por su pasión, por su gran amor por Puerto Rico, por su lucha a favor de esta gran patria, por los nuevos horizontes que ella ha decidido tomar para seguir sirviéndole al País. Mi agradecimiento por esa lucha por esta gran patria puertorriqueña. Mucho éxito, mucha suerte a la compañera.

El compañero Martín Vargas, una persona con un gran sentido del humor -yo creo que aquí todo el mundo lo sabe-, pero una persona con una gran pasión por el servicio público, una persona que ha demostrado que le gusta servir, que le gusta servirle a su gente. Fue Alcalde de Guánica. Ha estado aquí con nosotros en estos pasados cuatro (4) años y siempre ha demostrado un gran conocimiento de lo que tiene que ver con la administración municipal. Una persona que nos ha ayudado en todo lo que tiene que ver con la administración pública municipal. Es una persona que sabemos que tiene mucho que servir y qué bueno que regresa allá a su municipio, a su casa, a su pueblo de Guánica, para seguir sirviéndole a su Pueblo, a su gente, a su patria y a su País. Para mí es un privilegio que me haya acompañado aquí cerca en estos cuatro (4) años, un gran amigo y una persona que sé que le quedan muchos años de gran servicio público al País.

Al compañero y amigo Angel Rosa, un batallador, un Senador de excelencia, un hombre de grandes principios, es una persona que ha demostrado sus quilates. Un hombre que, de la misma forma, le pone una gran pasión al servicio público, defiende a los principios en los que cree. Una persona que ha sido un Senador de primer orden, de primer nivel. Tremendo Presidente de la Comisión de Gobierno, una persona que, prácticamente esa Comisión era la que llevaba la mayor carga en términos de proyectos legislativos y que siempre que uno tenía alguna medida allí conversaba con él y Angel, de inmediato, tanto él como su equipo de trabajo. Así es que, al compañero, un privilegio que haya estado aquí sirviéndole al País. Sé que tiene un gran futuro por delante y sus nuevos horizontes también yo sé que van a estar marcados de grandes éxitos y de gran contribución a esta gran patria puertorriqueña.

Y al amigo y hermano Tony Fas Alzamora, maestro, una persona que le ha dedicado cuarenta (40) años a este Senado de Puerto Rico, lo conozco desde hace muchos años. Una persona que ayuda a todas las personas. Una persona que yo siempre digo que nació en cuna dorada, pero con corazón de pobre, porque siempre se ha distinguido por ayudar a la gente del País. Lo conozco, como dije, hace mucho tiempo y sé de su calidad humana, sé de su gran pasión por el servicio

público, de su respeto por las instituciones. Una persona que sabemos que lo vamos a extrañar aquí en este Senado de Puerto Rico, pero, sobre todo, en la Asamblea Legislativa. Y a él le agradezco su amistad. Y como dicen en la milicia, los compañeros en la milicia, cuando un amigo cae, el otro compañero jamás lo abandona. Tony jamás ha abandonado a sus compañeros y tampoco sus compañeros habremos de abandonarlo. Tony, gracias por tu gran servicio a la patria puertorriqueña, a la Asamblea Legislativa; y que Dios te colme de muchos años de bendiciones y de éxitos en esta nueva vida que has decidido tomar a partir del 1ro. de enero del año 2017.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Si no hay…Vamos entonces a escuchar a los…

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz y entonces vamos a escuchar a los compañeros que quieran decir algunas palabras, y ya con eso vamos entonces a los…

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Brevemente. Me parece que no había mejor obsequio y mejor recuerdo que el que ustedes seleccionaron para cada uno de los compañeros y compañeras. Estoy seguro que el amigo Tony Fas Alzamora debe tener una cantidad de recuerdos de su trayectoria en la Legislatura, pero éste en particular sé que va a ocupar un lugar muy importante en su hogar, precisamente por lo que representa y el calor que se le ha impregnado -¿verdad?-, todo el cariño que se consigna a través de lo que los compañeros y compañeras escribieron en cada una de las fotos.

Debo comenzar con la compañera Senadora del Partido Independentista. Para mí ha sido un inmenso placer y un honor compartir labores con usted. Usted ha sido una gran luchadora por la causa de la descolonización y la independencia. Usted ha sido una persona vertical, ha representado dignamente a su partido aquí en el Senado de Puerto Rico. Nunca la escuché esgrimir argumentos de género por meramente ser una mujer, sino por el contrario, argumentos sólidos, fundamentados y su presencia, su alocución y su discurso siempre ubicaban a la mujer puertorriqueña en el lugar que le corresponde, sin hacer reclamos de meramente género. Y eso pues para mí es admirable, en el caso suyo.

Sé que ahora se ubica en una candidatura a la Gobernación dentro de su partido, lo que da fe de su liderato dentro de su propia colectividad y del respeto que sienten sus compañeros y sus compañeras por usted. Así es que, de nuevo, para mí ha sido un privilegio compartir labores con usted. También tendré gratos recuerdos de las labores que pudimos realizar aquí en el Senado de Puerto Rico y espero que sigamos luchando para acabar con la colonia de una vez y por todas.

En el caso del compañero Antonio Fas Alzamora, aquí se habla de cuarenta (40) años y que ha dedicado una vida al Senado, como decía el compañero Presidente. Yo creo que no serán cuarenta (40) años. Compañero Fas Alzamora ya no será Senador electo, pero será Senador por toda su vida. Así será recordado por todos los puertorriqueños, por todas las puertorriqueñas y por todos los que tuvimos el privilegio, también, de laborar con usted, compañero Senador.

Sé que habrá una Sesión Especial para el compañero, según anunció el compañero Presidente del Senado, y en esa ocasión pues nos expresaremos extensamente de todos los gratos recuerdos y anécdotas que hemos podido compartir con un gran ser humano y un gran puertorriqueño.

De igual manera, al compañero senador Martín Vargas, con quien tuvimos grandes batallas y grandes luchas, es un gladiador de su Partido. Usted representó dignamente a su colectividad y siempre dijo presente para las causas de su Partido. En ese sentido, pues yo estoy seguro que su

Partido tiene una deuda con usted y nosotros le recordaremos como un buen compañero aquí en el Senado de Puerto Rico.

Y termino con el señor senador Angel Rosa. Creo que también ha representado dignamente, no tan solo la colectividad, sino las causas en la que cree; y que nunca claudicó ni titubeó en expresar lo que era su posición de consciencia, de corazón. Más allá de lo que puedan ser posturas políticas o de partidos, usted siempre se expresó conforme a su consciencia, conforme a su criterio y eso es admirable. Esa valentía que usted exhibió en todas las ocasiones que participó en los eventos de la Legislatura es admirable y lo felicito. Y para mí también ha sido un gran privilegio compartir labores con usted.

Sé que usted es una persona joven, estará aportando al pueblo puertorriqueño como profesor, como…,en el rol que tendrá más adelante, que sin duda será de protagonismo. Así que, señor Senador le deseo lo mejor y el mayor éxito a partir de enero del próximo año.

Así es que esas son mis palabras, señor Presidente. Y, de nuevo, creo que no había mejor obsequio que el que ustedes seleccionaron para estos compañeros, porque sé que es un recuerdo muy valioso. Así es que muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco al senador Carmelo Ríos y entonces a la senadora María de Lourdes Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo lo voy a retomar donde lo ha cogido el compañero Rivera Schatz. Yo creo que esto es un gran obsequio, porque no es todos los días que usted tiene a Thomas Rivera Schatz firmando y dando un mensaje con muchos de los compañeros con los que tuvimos algunas batallas. Mensajes positivos, dicho sea de paso. Y de cada uno de todos los compañeros, pero denoto del compañero Thomas, porque siempre Thomas ha sido un hombre aguerrido y de convicciones.

Y en esta última sesión de este Senado, en el cual todos pertenecemos y aún somos parte, pues yo creo que de María de Lourdes se puede decir muchas cosas positivas y todas serían correctas. Quizás ella tiene alguna objeción sobre el traje color rojo que le han puesto en la foto, pero ella dirá que es fucsia; por lo tanto, seguirá la controversia. Pero, ciertamente, de María de Lourdes se puede decir que sus fundamentos y debates llevaron a este Senado a donde debía estar, al argumento con fundamento; no solamente al asunto político-partidista, sino a esa razón que muchas veces está inscrita en los debates, pero no recogida en la noticia que leemos día a día.

Así que a María de Lourdes, gracias por el servicio, gracias por regresar a esta que siempre será tu casa, el Senado de Puerto Rico. Sé que no es la última vez que te veremos, porque sabemos que tu vocación es el servicio público. Y lo digo con mucho respeto, sabes que dentro y fuera del Senado tenemos muchas anécdotas, cuales pudiéramos hablar en un futuro cuando ya no estemos aquí, pero puedes irte y decirle a tu hijo, a tu familia, sobre todo al movimiento independentista, que los has representado donde lo dejó Rubén Berríos, en la altura que se merece. Así que por eso nuestro respeto y yo creo que con eso hablamos por todos los compañeros que estamos aquí y hemos compartido el Senado contigo.

En el caso de Tony, porque para muchos será Antonio Fas Alzamora, como lo es para mi padre, quien tuvo y desde el principio se encariñó con Tony, siendo de otra ideología, porque siempre reconoció que el fundamento de este Senado está en los hombres y mujeres que han servido, pero ninguno puede reclamar algo que Tony puede reclamar con orgullo propio, que todos los días que sirvió en este Senado era un nuevo récord. Pero ese récord no era de días, no era de horas, no era de servicio, no era de elecciones, no era de primarias, era de ser la memoria institucional de este

Senado. Y recuerdo con mucho cariño mis primeros días en este Senado, donde, como buen decano, acogió aquéllos que éramos novatos -palabra que ha sido motivo de debate aquí- y nos instruyó de cuáles eran las normas establecidas y lo que se esperaba de un Senador de este Gobierno. Y cuando digo este Gobierno, no esta Administración, sino el Gobierno de Puerto Rico.

Y fueron muchas las veces que diferimos y dentro de las anécdotas está que cuando Tony subía a debatir, sabíamos que algo venía, porque no hablaba solamente el senador Fas Alzamora, que había roto todos los récords, hablaba la memoria institucional del Senado de Puerto Rico. Y en los momentos difíciles de este Senado, que ha habido muchos, el nombre de Antonio Fas Alzamora, está ahí. Y como él siempre ha dicho, que él tenía un gran conflicto, porque él había nombrado a todos los jueces que han existido en Puerto Rico en los últimos cuarenta (40) años -y lo dice con razón-, pero también ha sido el único Senador donde sus hijos, en el caso de Ileana, manejó la difícil situación de OGP, y Tony siempre se mantuvo al margen y fue un Senador, pero también fue un padre que dio muchos consejos. Y yo como conozco a sus hijos muy bien, a Tony Juan que es mi amigo personal, a Ileana que está casada con un gran estadista -y esa debe ser una gran reunión familiar-, tengo que decir que Tony siempre mantuvo ese puente que manejó con la dignidad que un ser humano que le ha dedicado al Pueblo de Puerto Rico toda su vida se puede destacar.

Y cuando Tony camine por aquí, porque sé que no nos va a abandonar, no tan solamente puede decir que él ayudó a construir esta casa, que es la casa de todos los puertorriqueños, puede decir que la mayoría de las reformas que se hicieron aquí, él estuvo ahí; que la mayoría de los derechos que se han dado al Pueblo de Puerto Rico, él estuvo aquí; y que su legado no es solamente una ley o una autoría, su legado es la memoria, el cuerpo, el alma y la entrega que dio a este Cuerpo, que es el honroso Senado de Puerto Rico. Y como siempre he dicho de Tony, no lo fabrican de ese material ya. Así que no lo fabrican más y Tony te felicito por un trabajo bien hecho por el Pueblo de Puerto Rico.

En el caso de Martín -y estoy dejando alguien al final, no estoy brincándolo-, Martín en cierta manera tengo que decir que son muchas las alegrías que nos trajo los debates fuertes. Una persona que se salió de una alcaldía, hizo la transición a la Legislatura. Ha sido un gran compañero. Ha debatido los asuntos que él cree con alma y corazón. No ha rendido lo que él cree en su causa y como opositor político uno tiene que reconocer las personas que se mantienen y se sostienen. Y Martín se parece hasta un poco a mi persona, en el sentido de que siempre tenemos algo positivo qué decir, siempre tenemos algo, dentro de la seriedad del asunto, jocoso qué decir.

Y ha sido un placer servir contigo, Martín, aquí. No tan solamente te considero un Senador, te considero un amigo, un amigo personal, una persona que le ha servido bien a su pueblo, y te felicito por eso. De verdad lo hago de corazón, porque creo que eres un gran ser humano. Creo que eres un gran padre, que para mí eso es muy importante, porque he visto el orgullo que llevas de ser padre, al igual que María de Lourdes ser madre, y de Tony, y eso dice mucho de la persona. Así que te agradezco que me hayas brindado tu amistad, porque eso es algo que a veces mucha gente cree que en la política no existe y aquí yo puedo decir sin temor a equivocarme que todos, a algún nivel, somos amigos, nos conocemos, conocemos nuestras familias, sabemos lo que pensamos y diferimos, pero también hemos respetado.

Así que, Martín, muchas gracias por haber servido al Senado de Puerto Rico y me llevaré muchas memorias, que algún momento compartiremos.

En el caso de Angel, para mí es un caso especial, y es un caso especial, porque yo compartí con Angel, quizás una experiencia de día a día que muchos no hemos compartido. Nos embarcamos en una ruta, en un programa de radio todos los días, en una emisora radial donde nos dieron la

oportunidad –y yo creo que él creció y yo crecí también–, porque ese debate diario me dio la oportunidad de decir que podemos hacer una diferencia.

Para mi Angel es una de esas mentes privilegiadas no porque sea profesor académico, sino porque tiene la capacidad de discernir, de disentir, de sostener y tiene algo que Tony siempre ha dicho -y yo he aprendido- que se llama la consistencia. Y cuando uno tiene una persona que tiene consistencia en este Recinto, es una persona digna de respeto de todos los compañeros y compañeras. Y yo creo que dentro los doce (12) años que llevo en este Senado y con la amenaza inminente de llegar a dieciséis (16), los debates más fuertes los he llevado con el compañero Angel Rosa, él defendiendo su posición y yo defendiendo la mía, pero en muchos hemos coincidido.

Y tengo que decir que en un Senado fuerte como ha sido éste, y difícil, el tiempo le dio la razón en muchas de las cosas que planteó y en aquel momento, yo quizás no las comprendía, pero ahora las comprendo. Y soy un mejor Senador, porque tuve la oportunidad de medirme en lo que opino yo con uno de los mejores debatientes que ha tenido el Senado de Puerto Rico y el Partido Popular; y lo digo sin reserva alguna.

Así que, Angel, sabes que la amistad es una que trasciende el asunto político, te considero un amigo no de ahora, sino para siempre. Y de igual manera, sé que vas a seguir contribuyendo a Puerto Rico, porque yo no creo que éste sea un retiro, yo creo que es una pausa y dondequiera que usted decida estar tiene la capacidad para estarlo y espero que en el Partido Popular sepan discernir que usted es una de las mentes privilegiadas que ha dado al servicio público, y tiene mucho que aportar a Puerto Rico.

Así que para mí el respeto más amplio, al igual que a todos los compañeros. Y le doy las gracias al compañero Presidente del Senado, que nos ha dado la oportunidad de expresarnos fuera de estas líneas partidistas en un área neutro, porque después de todo cada vez que debatimos Puerto Rico se fortalece. Y ustedes con sus aportaciones hicieron de éste un mejor Senado.

Así que acabándose ya la batalla diplomática que nos rigió por los últimos cuatro (4) años, a todos les digo, gracias por ayudarnos a hacer un Puerto Rico dentro de lo más posible, lo mejor posible. Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Senador.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Para mí ha sido un privilegio inmenso representar aquí a la institución política que lucha por que en Puerto Rico mandemos los puertorriqueños, y ocupar el escaño que alguna vez ocupó el fundador del Partido Independentista Puertorriqueño, don Gilberto Concepción de Gracia, a cuya memoria debemos tanto, y quienes han sido mis mentores y amigos, Rubén Berríos Martínez, Manuel Rodríguez Orellana y Fernando Martín.

He tratado dentro de mis capacidades representar dignamente a un partido que se ha ganado el respeto del País por su verticalidad y por su constancia y de imprimir al trabajo legislativo mis particulares intereses, pasiones y aspiraciones. Este escaño se queda con mucha tarea pendiente que yo dejaré en las manos de quien espero que lo ocupe a partir del próximo año, el licenciado Juan Dalmau.

Yo hubiera querido que llegara a mejor término mi proyecto para contribuir a reducir el número de cesáreas, que se detuvo en la Cámara; hubiera querido que se reconociera plenamente la equidad de las comunidades LGBTT; que contáramos con una nueva Ley de Costas; que se detuviera el depósito de cenizas tóxicas; que se atendiera el tema del estatus; y que el angustioso

asunto de educación especial hubiera merecido mayor atención. Serán tareas -repito- que confío que estarán bien encomendadas en manos de Juan Dalmau.

Quiero agradecer, hacer tres agradecimientos, en particular. Primero, a las personas independentistas y no independentistas, gracias a cuyo voto yo estoy aquí. Yo todos los días valoro lo que representa la confianza del País, sobre todo personas que no comparten mi aspiración para el destino final de Puerto Rico, pero saben que están bien representados en la Senadora del Partido Independentista.

Quiero agradecer lo que es una de las grandes bendiciones de mi vida. Yo todos los días que me levanto y salgo de mi casa a trabajar, llego a trabajar con un equipo que no es solamente de compañeros de Oficina, son mis hermanos. Y el trabajo que se hace aquí, el trabajo que se hace en las vistas públicas, el trabajo que se hace en las comunidades tiene tanto que ver con mi empeño como con el trabajo que a la sombra realizan ellos. Para ellos mi más profundo agradecimiento.

Y finalmente, ha sido para mí una gran experiencia el contar con dos legisladores que son unos auténticos caballeros en las portavocías del Partido Popular Democrático, Aníbal José Torres; del Partido Nuevo Progresista, Larry Seilhamer. Creo que en la historia legislativa reciente no había habido tanta armonía entre los portavoces de las tres Delegaciones y esto tiene que ver con la generosidad, la caballerosidad de ambos.

Quiero agradecer finalmente las palabras de los compañeros que se han expresado, yo sé que vienen del corazón, y terminar con esto. Nuestro País se acerca a una transformación profunda, una gran transformación, aquí habrá cambios importantes y mi fe, mi esperanza es que eventualmente cuando las cosas vayan por el cauce por el que deben ir, cuando finalmente se consuma lo que deba ser la aspiración de todos los países, que es mandar en su tierra. Eso permita el que se realineen de una forma más sensata las fuerzas políticas, y que compañeros y compañeras que actualmente no militan conmigo, porque tenemos aspiraciones en cuanto al estatus, pero por los cuales yo sé que comparto creencias fundamentales importantes, algún día yo confío que estaremos en la misma trinchera buscando servir con el mismo ahínco al Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente, a usted por la gentileza.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, Senadora.

Si algún otro Senador va, si no vamos a hacer un breve receso.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy es un día en el que las emociones encontradas se apoderan de mí, alegría, satisfacción y emoción, al mirar al futuro coinciden con la tristeza, el desprendimiento de lo atesorado y hasta la nostalgia. Al iniciar estas palabras coinciden en mi memoria momentos de gran tensión, con momentos más relajados, incluso, graciosos. Y no resulta extraño, porque en este Recinto se conjugan tres movimientos políticos con décadas de historia, veintisiete (27) personalidades, intereses, preferencias y modos de actuar y de reaccionar.

Resaltan en mi mente discusiones en las que la pasión de la defensa de lo que entendemos en nuestro fuero interno, incluso, escondido detrás de los partidos e ideales que representamos se apoderaron de este Hemiciclo. Esas son las tradicionalmente que trascienden la opinión pública y ayuda a generar una recesión nuestra que se distancia de lo que realmente hacemos, de la forma en que actuamos, de la diferencia que existe aún en el clima de las diferencias.

También tengo presentes las instancias de colaboración productiva en las que el bienestar de nuestros representados es el único norte. De hecho, las coincidencias para el bien de los ciudadanos superan alguna instancia de intransigencia. Gracias, Migdalia, en muchos proyectos estando en las

Comisiones en la cual ella participó de lograr aportar desde la Minoría para mejorar un proyecto. Gracias por tus consejos y por tus aportaciones.

Con la culminación de la Séptima Sesión Ordinaria de esta Decimoséptima Asamblea Legislativa concluye un ciclo político de todos y, en mi caso particular, como Senador del Distrito de Ponce. Durante los últimos tres años y medio fue mi norte como legislador tomar las decisiones basadas en lo que tengo la certeza que representa los mejores intereses del pueblo puertorriqueño. La palabra empeñada como Senador del Distrito de Ponce en representar con dignidad, dedicación y de adelantar legislación en beneficio de los constituyentes de mi Distrito y del Pueblo de Puerto Rico.

Las metas trazadas como Presidente de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico tenían como objetivo adelantar legislación que le diera a los municipios herramientas para ser más ágiles y efectivos en su gestión como el ente más cercano a la ciudadanía. Al mismo tiempo, la meta legislativa fue aprobar legislación para garantizar que los municipios fuesen responsables con sus finanzas municipales y con sus constituyentes.

A esos fines, presentamos legislación aprobada por ambos Cuerpos y convertida en Ley por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Alejandro García Padilla, entre ellas deseo destacar la Ley 154 de 2013, la Ley de Municipios que estableció que el presupuesto de cada municipio no puede exceder los ingresos certificados en el informe certificado de auditoría externa, los "single audit", correspondientes al año natural anterior en las partidas provenientes de ingresos de patentes e impuestos de ventas y el uso de IVU, licencia y permisos y misceláneas.

Esta Ley terminó con el mecanismo de estimados de ingresos para fundamentar el presupuesto operacional de un municipio. Es decir, acabó la noción de que se podía inflar presupuestos municipales con estimados equivocados, aumentos ficticios en el presupuesto que llevan a los municipios a caer en serios problemas fiscales.

La Ley 69 de 2014, enmendó la Ley de Municipios y estableció el salario base de los Alcaldes, de acuerdo al nivel de población de su municipio, se acabó el aumento de sueldo por razones vanas. Cuando un Alcalde quiere aumentarse el sueldo no discriminadamente, sino en el porciento establecido en la Ley, tendrá que demostrar que así lo merece, presentando a la Legislatura Municipal el cumplimiento con cada uno de los requisitos no discrecionales establecidos en la Ley.

He aquí un ejemplo de legislar para el País, pensando en el bienestar común y no en la clientela particular en enero de 2017. Juramentaré como Alcalde de Guánica y aplicará las disposiciones de esta Legislación que establece control en el ingreso inicial de un Alcalde y limita la forma, cuantía y circunstancia bajo las cuales procede un aumento de salario.

La Ley 702 de 2014, que estableció la Ley de la Zona Histórica de Ensenada. Y tengo que agradecerles a todos los miembros de este honorable Recinto, al compañero Larry Seilhamer, al compañero Thomas Rivera Schatz, a la compañera María de Lourdes Santiago y a la Delegación del Partido Popular, que unánimemente logramos aprobar este proyecto que viabiliza un proyecto de desarrollo económico para esta municipalidad a un costo de más de trescientos (300) millones de dólares.

Cuando hay voluntad, nos podemos poner de acuerdo. Cuando hay intereses que van por encima de los intereses político partidistas, podemos actuar en beneficio del pueblo. Gracias a cada uno de ustedes este proyecto fue unánimemente aprobado en el Senado, unánimemente aprobado en la Cámara y el Gobernador lo firmó y gracias a ese proyecto hay un proyecto de desarrollo económico en la municipalidad de Guánica.

En este esfuerzo que brinda las herramientas necesarias a los municipios para ser efectivos, para establecer colaboración y para derrotar la idea simplista de la consolidación de los municipios. Señor Presidente, ya los municipios no tendrán que venir a la Asamblea Legislativa para que por medio de un proyecto de ley y todo el trámite que eso representa se le autorice a crear convenios para establecer o se le autorice oficinas en conjunto para brindar servicios a sus constituyentes.

Este proyecto le da la facultad para que puedan crear acuerdos que repercuten en flexibilidad mayor en municipios con una capacidad menguada de actuar en ciertos temas y que el ahorro de dicho trámite pueda ser transferido a atender la ciudadanía. De eso se trata, de darle flexibilidad a los municipios para que puedan reinventarse dentro de la crisis económica que atraviesa nuestro País, en vez de tratar de que a golpe y porrazo se eliminen las identidades de cada pueblo mediante la consolidación de municipios.

De otra parte, tengo la satisfacción de una importante y millonaria inversión y obras que redundan en desarrollo económico para los trece (13) municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce. Se aprobó legislación importante para que la Junta del Puerto de Ponce y el Puerto Las Américas Rafael Cordero Santiago fuese funcional, se aprobaron los nombramientos a dicha Junta.

Es decir, se cumplió la función de dar las herramientas para que el proyecto más importante de desarrollo económico en la Región Sur y para colocar a Puerto Rico en el mapa mundial entre el comercio y prospere y tenga éxito. Asimismo el ejercicio de la facultad investigativa permitió hacer señalamientos importantes sobre la conducta administrativa, nociva, dañina y desviada en varios municipios. Esa función de vigilancia fue importante en las medidas legislativas que se aprobaron y en detener prácticas ilegales.

En fin, con aciertos y desaciertos puedo acudir ante el Distrito de Ponce y al País, con la satisfacción del deber cumplido, sin lamentaciones, con la conciencia clara que cada voto emitido tuvo la finalidad de velar por el bienestar de las próximas generaciones puertorriqueñas. Sin embargo, tengo que agradecer a mis compañeros Senadores, miembros de la Comisión, Angelito, a Luis Daniel, a Itzamar, gracias por su aportación a nuestra Comisión, con su voto y con cada uno de los asuntos presentados. Con satisfacción y orgullo podemos decir que todas las medidas trabajadas en la Comisión, que me honro en presidir, enviadas ante la consideración del Gobernador, todas fueron convertidas en ley.

De igual manera, agradezco a mi grupo de trabajo, a Sosty Galarza, su dedicación, a cada uno del personal de la Comisión su dedicación, disponibilidad, confianza y lealtad. La ejecución de cada uno de ellos fue más allá de las funciones que le correspondían, dieron el máximo como equipo para lograr un trabajo de excelencia, gracias. A mi familia por su apoyo incondicional en este trayecto de grandes sacrificios, pero convencidos de que estamos aportando a crear un mejor País, gracias.

Señor Presidente y compañeros Senadores, fueron años difíciles para nuestro pueblo en el que nos tocó actuar sobre situaciones drásticas y temas noveles que dieron paso a fuertes, pero importantes y necesarios debates ideológicos; y a ustedes, compañeros, mi respeto y reconocimiento. Con la mirada en un nuevo horizonte que, sin lugar a dudas, será alcanzado el próximo mes de noviembre hoy, compañeros, culmina una etapa de retos y aprendizaje con la extraordinaria satisfacción del deber cumplido.

A la compañera María de Lourdes, en su gesta cuando esté por Guánica, mi casa es su casa. Igual que a los compañeros cuando estén por Guánica, mi casa es su casa. No importa de que ustedes vayan a perseguir -verdad- su ideal y a llevar su mensaje, el yo poderlos recibir es de

muestra de agradecimiento por su aportación a que han hecho por el País, y de sus aportaciones que han hecho por el pueblo puertorriqueño y sobre todo que han luchado por sus ideales.

Y por último, señor Presidente, agradecerle al Portavoz de nuestra Delegación. Primero, por comprenderme; en muchas ocasiones, a lo mejor, por soportarme de ir a exigir algún proyecto en beneficio de mi Distrito o de mi Comisión; y sobre todo por ser un gran activo de este País. Por sus aportaciones que le ha hecho al Pueblo de Puerto Rico, no hay duda que el amigo Aníbal Torres ha hecho un trabajo extraordinario como Portavoz, al igual que Su Señoría.

Muchas gracias, Señor Presidente, y Guánica es su casa y cuando así estén por allá Migdalia, que aunque no es Por Acumulación; Chayanne, cuando estén por Guánica mi casa es su casa y esperamos allá poderlos recibir con mucho amor y con mucho cariño y sobre todo como lo es nuestra familia, una familia grande, humilde, pero sobre todo una familia que brinda mucho amor y mucho cariño.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco en este momento al senador Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, comienzo diciendo que mis palabras van a ser mucho más breves que las del compañero Martín Vargas Morales, a quien le tengo un gran aprecio, reconocimientos por su liderato no solamente en el Senado, sino en Guánica y en la Zona Sur de Puerto Rico.

Simplemente quiero, como es menester en estos momentos, no extenderme a hablar de lo que haya podido ser mi paso por este Senado, que será olvidado no después que pase este cuatrienio, sino a partir de mañana cuando ya no se reúna más el Senado, como debe ser. No se sirve en el Senado para uno establecer grandezas personales ni parcelas particulares. Se sirve en el Senado para ser parte de la corriente de contribuciones que por casi cien (100) años puertorriqueños distinguidos han hecho desde estas bancas, donde hoy nos sentamos nosotros, para engrandecer la nación puertorriqueña y para mejorar las condiciones de vida del País.

No se debe pasar por alto nunca cuando se ocupa una banca en el Senado de Puerto Rico, que personas como Luis Muñoz Marín, como Don Gilberto Concepción de Gracia, como Don Luis Ferré, Don Miguel Angel García Méndez y otros tantos que no estuvieron de acuerdo en sus tiempos, pero que sirvieron dedicadamente para el progreso y el bienestar de este pueblo, se sentaron antes que nosotros en estas bancas.

No corresponde a nosotros pasar juicio sobre nuestra labor aquí, pero sí corresponde agradecer al Pueblo de Puerto Rico el honor particular que le hacen a un puertorriqueño cualquiera de sacarlo de la corriente regular de la sociedad para entregar lo más sagrado que tiene un pueblo en democracia representativa, que es la capacidad de pararse a representarlo y hablar en su nombre cada vez que se asume una posición pública.

Esa es la razón por la cual nos llaman honorables a los que hemos ocupado bancas en este Senado. No es porque somos mejores, sino porque somos en cada uno de nosotros en su momento dignos del honor que hace el pueblo de reconocer la capacidad mucha o poca que un puertorriqueño pueda tener para convertirse en la voz de otros puertorriqueños.

Agradezco, señor Presidente, la gentileza del obsequio que se nos hace en la tarde de hoy, que nos llevaremos como un recuerdo de este paso por aquí. A los compañeros de la Minoría y de la Mayoría que se han expresado en la noche de hoy, un agradecimiento particular. Tengo que reconocer que todos, por lo menos en lo que fue los trabajos de la Comisión, que tengo el honor de presidir hasta finales de este cuatrienio, han hecho siempre el mejor trabajo en representación de sus

posturas y creo que les tratamos con justeza y con alguna también receptividad desde la Presidencia de la Comisión. Por eso, aunque no he leído lo que está escrito ahí, sé que se escribe desde lo profundo de los sentimientos personales de cada cual.

Y corresponde, antes de terminar mis palabras, dar un agradecimiento particular a los hombres y mujeres que me acompañaron desde la Oficina de la Comisión y desde mi Oficina en el Senado, para cumplir cabalmente la encomienda que el pueblo nos dio. Muchos de ellos, casi todos jóvenes puertorriqueños, entusiasmados, como yo estaba también y sigo estando entusiasmado de la posibilidad de llegar hasta aquí a hacer una contribución pequeña, pero significativa por el progreso de Puerto Rico. Pasaron muchos, seguirán pasando algunos en lo que queda de este cuatrienio.

La mejor legislación que yo he presentado en este cuatrienio y la que ha arrancado los votos de Mayoría y Minoría en la legislación de nuestra autoría, es de la autoría de esos jóvenes puertorriqueños que me ayudaron. No es mi único mérito, es el mérito de ellos también que ven en nosotros, cada uno de los que estamos aquí, el vehículo para empezar a servirle a Puerto Rico desde temprano en sus carreras profesionales. Tengo para todos y todas ellos y ellas el particular agradecimiento de ayudarme a cumplir con la encomienda que el pueblo nos dio.

No voy a regresar al Senado, soy de los pocos que lo sabe con certeza en la tarde de hoy, otros tampoco habrán de regresar, pero todavía no lo saben. Y en ese sentido, me siento más que agradecido por los compañeros y también por la empleomanía del Senado de Puerto Rico, que con sus altas y con sus bajas siempre nos ha tratado con respeto y con -hasta diríamos así-, con afecto, salvo en algunas excepciones como las debe haber en cualquier democracia.

Señor Presidente, muchas gracias a todos y muchas gracias al Pueblo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, senador Angel Rosa, sabe que el afecto y el cariño es mutuo.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Fas Alzamora, sabiendo que para usted va a haber una, más adelante tendremos una actividad que nos han pedido muchos de sus amigos, ex compañeros Senadores por treinta (30) años, cuarenta (40) años nos han pedido, me han pedido a mí que ellos quieren venir a testimoniar lo que ha sido el paso con usted. Así que sabe que esa actividad será más adelante.

Adelante, Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo voy a ser lo más breve, precisamente por lo que usted acaba de mencionar.

Yo no me había preparado para dar un discurso en la noche de hoy, porque sé y adelanto que va a haber una, dos o tal vez tres Sesiones Extraordinarias este año. Pero hoy me dirijo en la Sexagésimo primera Sesión Ordinaria, sesenta y una (61) Sesiones Ordinarias que yo he estado en el cierre. Mis primeros tres cuatrienios eran de cuatro (4) Sesiones por Asamblea Legislativa y los últimos siete, siete (7) Sesiones por Asamblea Legislativa. Me senté, ocupé la banca que ocupó en la esquina Don Luis A. Ferré; en la segunda don Rubén Berríos Martínez; en ésta, en su último cuatrienio Don Luis Muñoz Marín.

Y tengo que decirles que la responsabilidad que el pueblo pone sobre las personas electas se pueden cumplir de dos formas, correctamente con honestidad o incorrectamente y fallándole a la confianza del pueblo. La mayoría de los legisladores de todos los partidos políticos lo han hecho con honestidad y sin faltarle a la confianza del pueblo, ha habido algunos de los dos partidos principales que sí le han fallado en distintas proporciones y en distintas fallas, grandes, medianas y pequeñas. Y debido a eso la opinión pública que, generaliza, ha ayudado en algunas ocasiones, por algunos medios de comunicación, han mantenido a la Legislatura por décadas en la opinión más baja

de la opinión pública del País, porque son desinformados de la realidad de lo que sucede aquí. Yo que he sido testigo en cinco (5) décadas, aunque en 40 años, porque he estado aquí en la década del 70, del 80, del 90, del 2000, la del 2010, y estamos en la segunda década de este Siglo XXI, puedo dar fe de las injusticias que se cometen individualmente y colectivamente contra la Asamblea Legislativa. Sin embargo, la gente no sabe, por la desinformación, el trabajo honesto que realizan cada uno de ustedes, que han realizado otras Asambleas Legislativas anteriores, con distintos presidentes, con distintos portavoces, con distintos miembros.

Por eso yo tengo que en el día de hoy muy brevemente decirles que yo me siento orgulloso de haber pertenecido por 40 años a la Legislatura de Puerto Rico, porque en términos generales ha sido productiva la labor que se ha realizado desde aquí. Muchas cosas se han logrado, otras no. Unas veces complacemos a unos sectores de la población y otras veces complacemos a otros. Pero no es por complacer, es porque la conciencia le dicta a uno que lo que uno está trabajando aquí es lo correcto, y cuando toma decisiones para votar en proyectos o presentar proyectos lo hace en el convencimiento de buena fe, que es lo mejor que conviene en el tema que sea. No siempre la gente va a estar de acuerdo con lo que uno proponga. Pero lo importante es mantener el respeto con la opinión de aquellos que no piensan igual que uno. Si uno no los puede convencer, lo único que uno puede es respetarlo, respeten a uno o a veces no, y uno pues tiene que ocuparse de tranquilizar su espíritu y decir, pues no todo el mundo hace lo que debe hacer, que es respetar al que disiente de uno.

Yo les quiero dar las gracias a cada uno de los compañeros Senadores aquí. Les quiero dar las gracias a cada uno de los integrantes de este Senado, en términos de los funcionarios de todas las oficinas de Mayoría y Minoría. Al señor Presidente y su personal; al Portavoz, a los tres Portavoces. Mi reconocimiento particular a los otros tres compañeros que hoy despiden, junto a mí, a María de Lourdes, a Martín y a Angel. Y mi deseo de que todos regresen en enero aquí, porque regresando todos aquí en enero, pues no habría que hacer más despedidas de nadie más. Pero si en noviembre que viene se queda uno a mitad de camino en el regreso en enero, yo espero que haya una Extraordinaria para entonces darle despedida a los que se queden en el camino. Pero mi deseo es que todos vuelvan.

Finalizo diciendo lo siguiente, señor Presidente, por encima de todos los empleados del Senado, a quien agradezco en este cuatrienio como lo hecho en cuatrienios anteriores, en mi agradecimiento, mi agradecimiento muy particular a los integrantes de mi oficina, de la Comisión que presido, que son mis compañeros de trabajo que siempre se han esforzado por quedar bien, no conmigo solamente, sino lo que yo represento, al Pueblo de Puerto Rico; extraordinarios servidores públicos, que me siento muy orgulloso y muy honrado que cada uno de ellos haya decidido darme la oportunidad de yo poder contar con ellos en mi oficina.

Les digo, señor Presidente, que voy a hablar por otra persona que aparentemente también se va, y con esto finalizo. Veo cuatro (4) retratos y veo a la compañera sola. Veo al compañero Angel Rosa, solo. Veo al compañero Martín Vargas, solo. Y en la mía me ponen a mi compañero de tantos años, Ariel Nazario, lo que supongo que también la despedida es para él de alguna forma.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, ese sentimiento suyo, el homenaje a Ariel se lo vamos a dar en El Charro, allá lo haremos y nos sentaremos con él allá.

A todos los amigos que nos están visitando, que me han llamado y escrito cuarenta veces, es que estamos esperando unos proyectos que lleguen de Cámara y decidimos obviamente, en este momento, utilizar estos minutos para eso. Estamos esperando que llegue el presupuesto, que lo

están subiendo en este momento. Pero queremos agradecerle a los compañeros Senadores. Vamos a hacer un breve receso de unos minutos en Sala en lo que terminan de subir…

SR. TORRES TORRES: Presidente…

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Yo solamente le quiero decir a mi querido compañero Fas Alzamora que de él yo recibo muchísimas cosas buenas, su experiencia, sus consejos, la dedicación. También recibo la no tan bueno, y ahí me encargó a José Ariel Nazario, lo estamos cuidando con los días que el pueblo quiera que estemos aquí. Así que recibimos, Tony, lo bueno y lo no tan bueno.

Solicitamos un breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Rodríguez pide que se cree una comisión especial para entregar el retrato. Senador Angel Rodríguez, usted está a cargo de la comisión, usted entregue los retratos y así, usted es el encargado.

Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Hay varios Calendarios, un Calendario adicional que vamos a incluir en este momento.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos a ese turno.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 904, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1147, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1258, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1543, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1575, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se den por recibidos, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos cambiar la composición del Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta de la Cámara 872; la sustitución y su composición será con los siguientes compañeros: senador Nadal Power, senador Bhatia Gautier, senador Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y Santiago Negrón.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.
SR. TORRES TORRES: Para regresar nuevamente a Informes Positivos, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2538, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.
Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2437, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciban los Informes, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben los Informes.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos ir al turno de Mociones, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Comité de Conferencia, informe, en el Proyecto del Senado 904.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: La misma acción, Presidente, en el Proyecto del Senado 1147, en su Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: En el Informe de Conferencia el Proyecto del Senado 1258.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: En el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1543, que se incluya en el Calendario, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Lo mismo para el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1575.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: En el Proyecto de la Cámara 2437 Informe del Comité que se incluya, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: En el Proyecto de la Cámara 2538 la misma acción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y el Informe del Comité de Conferencia en el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2841.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se releve a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos la consideración de la Resolución del Senado 1427 y que pase al Calendario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se llamen las medidas, Presidente, que se lea, que se lea.

SR. PRESIDENTE: Que se lea la medida, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1427, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre posible fraudes a estudiantes y profesionales, de las escuelas, instituciones o universidades dedicados a la enseñanza de las profesiones de la salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo de Educación de Puerto Rico, establece que esta entidad tiene como propósito esencial fomentar y promover las condiciones que permitan asegurar el acceso de todos los ciudadanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde

la demanden. Por lo cual, consignamos la gran responsabilidad del Consejo de Educación de Puerto Rico y su compromiso con la educación puertorriqueña. Es por ello que entendemos meritorio y pertinente conocer los estándares que se evalúan para certificar a las instituciones educativas.

La Comisión de Salud y Nutrición, ha recibido a un sinnúmero de estudiantes y profesionales que han pagado por recibir unos cursos en diferentes especialidades en las profesiones de la Salud, por lo cuales los proveedores de los mismo no le ha brindado los servicios. Los estudiantes han realizado múltiples de gestiones para que estas instituciones le devuelvan los dineros que pagaron por un servicio que no se le ofreció, y la gestiones han sido infructuosas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considera pertinente atender el reclamo profesional de distintos sectores de la salud sobre las alegaciones de fraude de estas instituciones.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre posible fraudes a estudiantes y profesionales, de las escuelas, instituciones o universidades dedicados a la enseñanza de las profesiones de la salud.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, además, las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se llame la medida, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1427, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre posible fraudes a estudiantes y profesionales, de las escuelas, instituciones o universidades dedicados a la enseñanza de las profesiones de la salud."

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 1427.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Al turno de Mociones, en este momento vamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Gilberto Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente, para que el Cuerpo del Senado de Puerto Rico envíe las condolencias al señor Amílcar Méndez, del pueblo de San Sebastián, por la muerte de su

hijo adolescente, quien falleciese en la mañana de hoy. Ya está en trámite de Secretaría la moción por escrito.

SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez, yo quisiera unirme a esa moción suya.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, para unirme a la moción del compañero Gilberto Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, señor Presidente.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente, una moción para que se una a la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción que se una a la Delegación del Partido Popular. Ayer falleció el hijo de un gran amigo, Amílcar Méndez, en el pueblo de San Sebastián. Se une a la Delegación del Partido Popular en esta expresión de condolencias.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 7011
Por el señor Rodríguez Otero:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más cálida felicitación y reconocimiento al Equipo *Swim America of Corozal*, por su destacada actuación en los pasados Juegos de Puerto Rico."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la Moción 7011, del compañero senador Rodríguez Otero.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Para regresar a Informes Positivos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2614, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2958, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2960, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2964, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 898, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Positivos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Regresamos al turno de Mociones, si usted lo autoriza.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Moción que pidió unir a la Delegación del Partido Popular el compañero senador Angel Rosa es la 7026, para…

SR. PRESIDENTE: Para aclararlo, aclarado que es la 7026 la solicitud que se hizo.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se incluya en el Calendario de Ordenes el Informe de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2614.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Que se incluya el Informe del Comité de Conferencia, en el Calendario, del Proyecto de la Cámara 2958.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Lo mismo para el 2959.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se acuerda.

SR. TORRES TORRES: 2960.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se acuerda.

SR. TORRES TORRES: 2964.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y la Resolución Conjunta de la Cámara 898.

SR. PRESIDENTE: Se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar a Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se regresa.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 1581 y que serán sus representantes en dicha conferencia los señores Hernández Montañez, Hernández Alfonso, Hernández López, la señora González Colón y el señor Quiles Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. TORRES TORRES: Breve receso, Presidente.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. TORRES TORRES: Para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Para regresar al turno de lectura.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1435
Por el señor Tirado Rivera:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que investigue el proceso y las consultas hechas para asperjar el insecticida "Naled" en forma de aerosol desde aeroplanos en Puerto Rico; investigar también las ejecutorias de la Rama Ejecutiva en cuanto a la transparencia y discusión pública necesaria para la toma de decisiones que pueden afectar directa e indirectamente la salud de la población, el ambiente y los recursos naturales."
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.
SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, continuar la discusión del Calendario.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

Compañeros Senadores, ya se han incluido los proyectos, algunos de los proyectos de presupuesto, son varios que se van a simplemente, las conferencias que se van a estar presentando en este momento. Vamos al Calendario del día de hoy.

Adelante, señor Portavoz, que se llamen los proyectos.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1666:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 1666**, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.4, 2.1 y 2.3 y añadir un nuevo Artículo 2.2 a la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 3, 5, 8 y 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como la "Ley de Medición Neta"; enmendar el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la modernización tecnológica del Programa de Medición Neta; aclarar el periodo de facturación a los participantes del Programa de Medición Neta; proveer directrices para el uso de Medidores en el Programa de Medición Neta; requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica informes de progreso; actualizar la política pública de interconexión de generadores distribuidos; establecer nuevas responsabilidades para la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la Comisión de Energía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Representantes de Puerto Rico, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que este acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Ramón L. Nieves Pérez
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
(Fdo.)
Anibal J. Torres Torres
( )
Lawrence M. Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
César Hernández Alfonzo
(Fdo.)
José A. Rodríguez Quiles
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jenniffer A. González Colón
( )
Urayoán Hernández Alvarado"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1666)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 1.4, 2.1 y 2.3 y añadir un nuevo Artículo 2.2 a la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 3, 5, 8 y 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como la "Ley de Medición Neta"; enmendar el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la modernización tecnológica del Programa de Medición Neta; aclarar el periodo de facturación a los participantes del Programa de Medición Neta; proveer directrices para el uso de Medidores en el Programa de Medición Neta; requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica informes de progreso; actualizar la política pública de interconexión de generadores distribuidos; establecer nuevas responsabilidades para la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la Comisión de Energía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que muchas otras jurisdicciones, enfrenta una crisis energética que nos afecta a todos. Por ello, desde hace varios años, se ha legislado con el propósito de establecer medidas concretas que atiendan este problema, propiciando la diversificación de producción de energía en Puerto Rico y estableciendo la conservación y estabilidad energética a largo plazo.

Al presente, Puerto Rico genera más de un cincuenta por ciento (50%) de su energía eléctrica del petróleo. Cada año aumenta el costo del petróleo, y se estima que continuará aumentando. Puerto Rico no tiene control sobre el precio de estos combustibles fósiles y, por consiguiente, nuestra economía está sujeta a las fluctuaciones constantes de precios en los mercados mundiales y a la fuga de capital local por la compra de tales combustibles. De hecho, se estima que actualmente el costo actual de energía eléctrica en Puerto Rico es dos (2) veces mayor al costo promedio en el resto de los Estados Unidos y que el puertorriqueño promedio paga alrededor de veinte (20) centavos por kilovatio-hora (kWh).

El alto costo energético y su inestabilidad no sólo afectan adversamente nuestra calidad de vida y el ambiente, sino que también nuestra competitividad económica, pues encarece el costo de hacer negocios en Puerto Rico. Por cada dólar de aumento en el costo por barril de combustible fósil, se estima que causamos setenta millones de dólares ($70,000,000) por año en fuga de capital de nuestra economía.

La historia energética de Puerto Rico demuestra que, a pesar de la evolución a nivel mundial para adoptar fuentes de energía eléctrica y sistemas más eficientes, el desarrollo de la infraestructura para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica ha permanecido estancado y excesivamente dependiente del petróleo. Mientras otras jurisdicciones han logrado alejarse paulatinamente de esta fuente por tratarse de un recurso caro y tóxico, nuestro País ha mantenido la subyugación al petróleo para la generación de su electricidad.

La energía renovable es una de las principales fuentes de generación distribuida que alivian la factura eléctrica de los hogares puertorriqueños. Por esto, es menester que la política pública de producción y generación de energía renovable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté a la altura de los tiempos, atemperándose así a las mejores prácticas y tendencias de la industria.

La Ley 114-2007 creó un Programa de Medición Neta, o "net metering", para permitir la interconexión de clientes residenciales, comerciales e industriales con sistemas de generación de energía renovable a la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante "la Autoridad o la AEE") y el suministro de electricidad generada en exceso de la consumida por los clientes a dicha red. En aquella ocasión, nuestra Asamblea Legislativa expresó que la Ley 114-2007 surgía, entre otros, como resultado de la necesidad de incentivar la producción de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovable, debido a la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad y su consabida contaminación ambiental, así como a los altos costos en las facturas de electricidad. Sin embargo, a pesar de enmiendas posteriores incorporadas a la Ley, el efecto práctico de la reglamentación adoptada por la Autoridad, en lo que respecta a sistemas con una capacidad de generación superior a 1 MW, lejos de apoyar el desarrollo de alternativas de energía renovable, ha tenido el efecto práctico de impedir su desarrollo.

La Ley 57-2014, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", según enmendada, ordenó a la Autoridad a adoptar procedimientos expeditos para la interconexión de sistemas de generación de energía renovable, ya que es inaceptable que los procesos de interconexión en el Programa de Medición Neta sean excesivamente lentos a causa de prácticas obsoletas. Por ejemplo, la necesidad del acceso físico a los contadores para poder finiquitar el Acuerdo de Medición Neta, cuando los mismos son accesibles de manera remota, suponen no solo un atraso injustificado para el consumidor puertorriqueño, sino también un aumento irrazonable en los costos del sistema solar. Para rebasar este obstáculo, es imperativo adoptar el uso de Medidores que cumplan con los estándares necesarios para una medición neta remota que sea precisa y certera. Un Medidor, según definido en esta Ley, impide que la falta de acceso físico al contador retrase la interconexión del sistema de generación distribuida a la compañía de servicio eléctrico.

Mediante la adopción de reglamentos que tomen como modelo los SGIP y SGIA, se busca uniformar los procedimientos, eliminar los obstáculos que hoy día existen para la interconexión, proveer un proceso de interconexión confiable y seguro, así como aumentar la actividad económica en la Isla mediante la reducción del costo energético.

De igual forma, es imprescindible que la tramitación y monitoreo de los casos pendientes de aprobación para interconexión sea transparente, eficiente y moderna. Ya es tendencia para las compañías de servicio eléctrico, entre ellas la *Pacific Gas and Electric Company* (PG&E) de California, automatizar el proceso de solicitud de interconexión mediante portales electrónicos que permitan al solicitante radicar la solicitud, monitorear el status del caso y firmar el Acuerdo de Medición Neta electrónicamente. Puerto Rico es todavía una de las pocas jurisdicciones que exige la firma del Acuerdo de Medición Neta en las oficinas regionales de la Autoridad, lo cual supone un retraso indebido para los participantes del Programa de Medición Neta y una práctica obsoleta que incrementa el trámite burocrático, en vez de simplificarlo.

El fomentar y agilizar la producción de energía renovable tiene beneficios que van más allá de los económicos. La producción de energía eléctrica, mediante el uso de fuentes de energía renovable sostenible y renovable alterna, posee atributos de gran valor, los cuales redundan en el beneficio de toda la ciudadanía, pues el uso de este tipo de energía reduce la contaminación atmosférica y mitiga los efectos negativos sobre la salud en nuestra ciudadanía, asociados a la contaminación. Además de todo lo antes expuesto, la producción de energía renovable crea energía limpia, empleos verdes, y mayor bienestar social y ambiental para Puerto Rico.

En Estados Unidos los consumidores quieren acceder a la energía solar y promover el autoconsumo. Sin embargo, muchas personas tienen problemas relacionados con: techos

sombreados, casas en zonas históricas, zonas con ordenanzas restrictivas o simplemente no pueden financiar la instalación de placas fotovoltaicas en su techo.

Los sistemas solares comunitarios (*"community solar")* han surgido como alternativa de acceso a energía renovable. Además de "*community solar*", se utilizan otros términos como *"*shared solar*"*o *"*solar gardens*"* para describir maneras en las cuales los ciudadanos logran acceso a energía renovable de forma grupal. En Puerto Rico, los sistemas solares comunitarios tienen un gran potencial para aumentar el acceso de la gente a la energía solar. La política pública para fomentar las comunidades solares en Puerto Rico debe ser flexible y permitir distintas modalidades y matices, conocidas y otras que se desarrollen en el futuro, que cumplan con la política energética y con condiciones económicas y procesales favorables a la comunidad. Por ejemplo, puede ser un sistema comunitario solar tanto aquel que se construya sobre un terreno en la comunidad, como un grupo de sistemas individuales en techos de la misma comunidad que se organicen como comunidad solar. La titularidad de los equipos de la comunidad solar puede residir en la comunidad misma, en la Autoridad de Energía Eléctrica, en los municipios o en un tercero. La Oficina Estatal de Política Pública Energética identificará las mejores prácticas en comunidades solares, y la Comisión de Energía de Puerto Rico reglamentará las mismas. Las comunidades solares representarían un hito importante en la transformación del sector eléctrico de Puerto Rico.

Un paso adicional para planificar, construir y actualizar los sistemas de distribución para asegurar el mayor uso de nuestros recursos locales (según establece la Ley 57-2014), es autorizar la operación de microredes (*"microgrids"*) en Puerto Rico. Las microredes son grupos de cargas y recursos energéticos distribuidos interconectados dentro de un espacio definido, que operan como un solo sistema controlable en relación a la red eléctrica. Una microred puede conectarse y desconectarse de la red de la Autoridad, lo que le permite flexibilidad en su operación (definición del *"Microgrid Exchange Group"*). Las comunidades solares pudieran convertirse en microredes si tuviesen generación base (constante) o suficiente almacenamiento para poder separarse de la red eléctrica si fuese necesario.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que esta iniciativa legislativa vanguardista establece las bases para que podamos enfrentar y superar los retos energéticos que tenemos como sociedad y promover un futuro brillante para esta y las futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 1.4. -Definiciones.-

…

1) …

…

8) "Certificado de Energía Renovable" o "CER" - es un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna (emitido e inscrito conforme a esta Ley) y, a su vez, comprende todos los atributos ambientales y sociales, según definidos en esta Ley.

9) "Comisión" - significa la Comisión de Energía de Puerto Rico, creada por la Ley 57 2014, según enmendada.

10) "Desperdicios sólidos municipales"…

11) "Director Ejecutivo" …
12) "Energía hidroeléctrica" …
13) "Energía renovable alterna" …
14) "Energía renovable distribuida" - significa energía renovable sostenible o energía renovable alterna que le suministre energía eléctrica a una compañía de servicio eléctrico o que genere para su propio consumo o venta a un tercero. Los sistemas comunitarios se consideran energía renovable distribuida a nivel residencial y su capacidad máxima será determinada por la Comisión de Energía de Puerto Rico, con el insumo de la Autoridad de Energía Eléctrica.
15) "Energía renovable sostenible" - significa la energía derivada de las siguientes fuentes:
    a. energía solar;
    b. energía eólica;
    c. energía geotérmica;
    d. combustión de biomasa renovable;
    e. combustión de gas derivado de biomasa renovable;
    f. combustión de biocombustibles derivados exclusivamente de biomasarenovable;
    g. energía hidroeléctrica;
    h. energía hidrocinética y marina renovable (*"marine and hydrokinetic renewable energy"*), según definido en la Sección 632 de la Ley de Seguridad e Independencia Energética de 2007 de los Estados Unidos de América (*"The Energy Independence and Security Act of 2007"*, Pub.L. 110-140, 42 U.S.C. § 17211);
    i. energía océano termal;
    j. cualquier otra energía limpia y/o renovable que la Comisión de Energía defina en el futuro mediante reglamento u orden como una energía renovable sostenible.
16) "Energía verde" - el término "energía verde" incluye conjuntamente los términos "energía renovable sostenible", "energía renovable alterna" y "energía renovable distribuida".
17) "Fuente de energía renovable sostenible" - significa cualquiera de las fuentes de electricidad que produzcan energía eléctrica mediante el uso de energía renovable sostenible, según este término se define en esta Ley.
18) …
19) …
20) "Medidor" - instrumento cuya función es medir y registrar el flujo bidireccional (en dos direcciones) de electricidad, entiéndase, la energía entregada y recibida en kilovatio-hora por el cliente con un sistema de generación distribuida interconectado con el sistema eléctrico de la Autoridad.
21) "Microred" - significa un grupo de cargas interconectadas y recursos de energía distribuida dentro de parámetros eléctricos claramente definidos, que actúa como una entidad única controlable con respecto al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. El objetivo de las microredes es reducir el consumo eléctrico basado en combustibles fósiles a través de generación renovable local y estrategias de reducción de consumo eléctrico. Las microredes tendrán la capacidad de conectarse y

desconectarse del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, de manera que puedan operarse tanto interconectadas como *"off the grid"*.

22) …
23) …
24) …
25) …
26) …
27) …
28) …
29) …
30) …"

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley 82-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 2.1.- Aplicabilidad.-

Este Capítulo, junto a las órdenes, resoluciones y reglamentos emitidos o promulgados por la Comisión de Energía de Puerto Rico con el propósito de hacer cumplir los fines establecidos aquí, serán de aplicación a toda persona sujeta a la Cartera de Energía Renovable, sea ésta impuesta por medio de legislación o reglamentación federal o local, a toda compañía de servicio eléctrico, a todo productor de energía renovable sostenible, energía renovable alterna o energía renovable distribuida, según se definen bajo esta Ley, y a toda persona que compre, venda, o de otra manera transfiera un Certificado de Energía Renovable ("CER"), emitido conforme a las disposiciones de esta Ley."

Artículo 3.- Se añade un nuevo Artículo 2.2 a la Ley 82-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 2.2. - Modernización Tecnológica del Programa de Medición Neta

(a) La Autoridad deberá utilizar Medidores para medir el consumo de energía con sistemas de energía renovable interconectados a la red, de manera que la lectura del Medidor pueda llevarse a cabo remotamente, cuando el Medidor no sea físicamente accesible. El acceso físico al Medidor no será un requisito en ninguna etapa del proceso de interconexión.

(b) La Autoridad deberá crear un portal cibernético que permita la radicación electrónica de todo documento requerido por los reglamentos de interconexión vigentes, incluyendo la Certificación de Inspección de Obras de Construcción Eléctrica. Dicho portal deberá permitir el monitoreo de casos, la firma electrónica del Acuerdo de Interconexión o Medición Neta y ser capaz de proveer orientaciones en línea y material informativo para aquellos solicitantes que opten por firmar el Acuerdo de Medición Neta electrónicamente. La firma electrónica del solicitante constituirá la aceptación formal de todos los términos y condiciones del Acuerdo y perfeccionará el contrato entre la Autoridad y el consumidor. La Autoridad deberá crear este portal dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 82-2010, para que lea como sigue:

"Artículo 2.3.- Cartera de Energía Renovable.-

…

(e) Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de energía eléctrica vendida durante cada año natural por un proveedor de energía eléctrica que provenga de una instalación hidroeléctrica, no será contabilizada como parte del volumen total de electricidad vendida por la compañía de servicio eléctrico para dicho año."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Medición de Energía.-

…

(f) La Autoridad deberá acreditar a todo participante del Programa de Medición Neta de manera pronta y expedita, siempre que la energía generada por el consumidor sea mayor a la suplida por la Autoridad durante un mes de facturación. Dicho crédito deberá reflejarse claramente en la factura mensual, a partir del próximo ciclo de facturación luego de la instalación del Medidor.

(g) De no alcanzarse un acuerdo entre las partes, de conformidad con esta Ley, dentro del término improrrogable de ciento veinte (120) días contados a partir de la radicación de la solicitud de medición neta ante la Autoridad de Energía Eléctrica, o en aquellos casos que la Autoridad deba desconectar una fuente de energía renovable bajo el Programa de Medición Neta por razones técnicas o de seguridad, o en caso de controversias sobre la facturación o acreditación, la Comisión de Energía de Puerto Rico tendrá jurisdicción para dirimir dichas controversias, según se dispone en la Ley 57-2014."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Medidor-

En los casos de sistemas de energía renovable interconectados a la red de la AEE, la instalación del Medidor deberá ser realizada por la Autoridad en la base del contador ya existente al momento de la solicitud de interconexión. La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá, mediante reglamento, orden técnica, directriz del directorado o por cualquier otro medio, disponer requerimientos adicionales, rechazar la solicitud, negar el endoso, ni solicitar la relocalización de la ubicación de la base del contador ya existente, con la excepción de aquellos casos donde la ubicación actual del medidor no cumpla con los estándares de seguridad establecidos por el Código Eléctrico Nacional vigente. Sin embargo, el contador tiene que estar en un lugar accesible y, de no estarlo, el cliente ~~deberá~~ estará obligado, previa coordinación, a permitir el acceso necesario al personal de AEE, según requerido por este. La Autoridad de Energía Eléctrica deberá atemperar cualquier reglamento de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Toda instalación de este tipo, deberá incluir un mecanismo de desconexión automática del flujo hacia las líneas de distribución, en caso de una interrupción del servicio de la Autoridad de Energía Eléctrica."

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Informes.-

La Autoridad de Energía Eléctrica rendirá a la Asamblea Legislativa informes semestrales de progreso sobre la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (*backlog*) y el porciento de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Los informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del Programa."

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Política Pública de Interconexión.-

Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el garantizar que los procedimientos de interconexión de generadores distribuidos al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica sean efectivos en términos de costos y tiempo de procesamiento, de manera que se promueva el desarrollo de estos tipos de proyectos y se incentive la actividad económica mediante la reducción de los costos energéticos en los sectores residenciales, comerciales e industriales. Por ende, se establece que los procedimientos de interconexión para generadores distribuidos, con capacidad generatriz de hasta 5 megavatios (MW) a participar del Programa de Medición Neta, deberán usar como modelos los *"Small Generator Interconnection Procedures"* ("SGIP") y al *"Small Generator Interconnection Agreement*" ("SGIA") contenidos en la Orden Núm. 2006 de la *Federal Energy Regulatory Commission* ("FERC"), según enmendada, y cualquier otra enmienda a estos procedimientos que sean adoptados por la Comisión de Energía. La AEE deberá cumplir con los procedimientos de interconexión de forma uniforme en todas sus regiones.

Usando como modelo lo establecido en el SGIP, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá aprobar procesos expeditos para que aquellos generadores distribuidos que cuenten con una capacidad generatriz menor de un (1) megavatio (MW) puedan conectarse a la red, siempre y cuando las características técnicas del generador distribuido a interconectarse y las condiciones existentes de la red eléctrica así lo permitan. Disponiéndose, que para la interconexión de generadores de más de quinientos (500) kilovatios pero menores de un (1) megavatio (MW), la Comisión podrá requerir los estudios de confiabilidad necesarios.

Un ingeniero electricista o un perito electricista, ambos colegiados y licenciados, deberá certificar que la instalación eléctrica del sistema de generación distribuida cumple con las especificaciones ~~del plano aprobado por la~~ requeridas por reglamentación de la Autoridad y la Comisión de Energía, y que la misma fue completada de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas aplicables a la interconexión de generación distribuida al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. Una vez sometida dicha certificación a la Autoridad, el proponente podrá interconectar y operar su sistema de generación distribuida con el sistema eléctrico de la Autoridad, siempre y cuando el mismo no sobrepase la capacidad de generación de 10 kilovatios.

En aquellos casos en los que la Autoridad de Energía Eléctrica deniegue evaluar o determine que no es posible evaluar una solicitud de interconexión por el procedimiento expedito, o en los cuales como parte del proceso de evaluación de interconexión mediante estudios o durante la negociación de acuerdos de estudios de evaluación y/o interconexión, la Autoridad de Energía Eléctrica determine que resulta necesario el que se implementen requisitos técnicos adicionales mejoras al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha determinación o hallazgos mediante cualquiera de los procesos provistos en el Artículo 12 de esta Ley."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.4.- Deberes y Facultades de la OEPPE.

…

(ii) Formular estrategias y hacer recomendaciones a la Comisión de Energía para mejorar el servicio eléctrico en comunidades de escasos recursos, mediante el estudio, promoción y desarrollo de Comunidades Solares, usando como guía las recomendaciones de organizaciones tales como IREC y NREL, adaptadas al contexto

de Puerto Rico, y procurando el insumo de la AEE y de representantes de organizaciones comunitarias, profesionales y académicas relevantes.

(jj) La OEPPE, en colaboración con la Comisión y la AEE, estudiará las mejores prácticas de la industria eléctrica y establecerá un plan para el desarrollo de microredes en Puerto Rico. Para minimizar costos y ampliar el acceso a mayores recursos físicos y humanos, la OEPPE podrá establecer alianzas con agencias locales o federales, universidades o institutos reconocidos de investigación eléctrica, dentro y fuera de Puerto Rico, para llevar a cabo esta tarea. Inicialmente, se abrirá esta opción a comunidades de escasos recursos, universidades, centros de salud e instituciones públicas.

(kk) La OEPPE, en colaboración con la Comisión, determinará el formato e información específica que cada microred debe compartir."

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.3.- Poderes y Deberes de la Comisión de Energía.

La Comisión de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

(a) …

…

(qq) La Comisión, en colaboración con la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la AEE, estudiará y tomará determinaciones sobre la interconexión de energía renovable distribuida y energía renovable a gran escala al sistema de distribución y transmisión de la Autoridad, para asegurar el mayor balance y equidad en dicho acceso.

(rr) La Comisión, en colaboración con la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, y los comentarios de personas y organizaciones interesadas, establecerá el marco regulatorio que guíe a la AEE en el desarrollo de reglamentos para comunidades solares y microredes.

(ss) La Comisión, con el insumo de la AEE, determinará la capacidad máxima y demás requisitos de una comunidad solar, usando como guía las recomendaciones de organizaciones tales como IREC y NREL, adaptadas al contexto de Puerto Rico."

Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 12.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1666.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Informe del Comité de Conferencia y que pase a Votación Final.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 904:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 904, titulado:

Para derogar la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Cierre".

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Luis D. Rivera Filomeno
(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
( )
Larry Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Luis R. Torres Cruz
( )
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Antonio Soto Torres"

"Entirillado Electrónico

(P. del S. 904)
(Conferencia)

LEY

Para ~~derogar~~ *enmendar el Artículo 4 de* la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Cierre", *a los efectos de realizar enmiendas técnicas a su lenguaje y precisar la hermenéutica jurídica acerca de la exclusión de las farmacias de la comunidad del alcance de esta Ley*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Regulación de Operaciones de Establecimientos Comerciales" o "Ley de Cierre", reglamenta el horario de operaciones de los comercios al detal. Esta norma jurídica no es de aplicación a la manufactura, los servicios, el comercio al por mayor, la banca, el turismo, la agricultura, las bienes

raíces, las comunicaciones y el sector gubernamental, entre otros. Asimismo, ciertos negocios al detal están exentos del cumplimiento de sus disposiciones. Esta Ley, por tanto, es aplicable a un limitado número de trabajadores de nuestra fuerza trabajadora en el comercio.

La "Ley de Cierre" se promulgó a principios del siglo XX, primordialmente como un instrumento de protección laboral. A través de los años, y como consecuencia de las transformaciones socioeconómicas que vivió Puerto Rico, se aprobaron exclusiones a su aplicabilidad. Así, al finalizar la década de los años setenta, su aplicación estaba limitada a actividades económicas dentro del campo del comercio al detal. Aun dentro de este sector, no todas las actividades estaban cubiertas por la Ley; ya que excluía a las farmacias, bares, restaurantes, los negocios operados por sus propios dueños, establecimientos en hoteles, entre otros. En esta forma, la aplicación de la Ley cubría a menos del diez (10) por ciento de la fuerza trabajadora asalariada.

A raíz de las subsiguientes enmiendas a la "Ley de Cierre" y al dinamismo comercial de nuestra economía, sus disposiciones tienen como propósito proteger a los pequeños y medianos comercios frente a los comercios que por su tamaño gozan de una estructura comercial más flexible, que les permite más fácilmente adaptarse a los cambios comerciales de nuestra competitiva industria comercial. La intención legislativa de los Artículos 3 y 4 de la "Ley de Cierre" es garantizar la adecuada participación de las pequeñas y medianas empresas en nuestro entramado comercial, diversificar las fuentes de distribución para evitar la escasez y garantizar la especialización comercial en apoyo a las profesiones artesanales y altamente intensas en mano de obra.

Sin embargo, las diversas interpretaciones de esta Ley, han dado paso a aplicaciones confusas sobre su alcance como norma jurídica hacia las farmacias de la comunidad. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en el ejercicio de sus facultades administrativas, interpretó la intención legislativa de los Artículos 3 y 4 de la "Ley de Cierre" y consignó la "Interpretación del Secretario del DACO 2014-02", en búsqueda de la aplicación uniforme en la jurisdicción de Puerto Rico de las disposiciones legales vinculantes a esta Ley. La conclusión del Secretario del DACO acerca de la intención legislativa de los Artículos 3 y 4 de la "Ley de Cierre" es cónsona con el estado de derecho de protección a las farmacias de la comunidad excluidas del alcance de las disposiciones de la "Ley de Cierre".

Mas, la intención legislativa no debe estar sujeta a interpretaciones administrativas que puedan ocasionar confusión en la aplicación de una norma jurídica, puedan socavar la seguridad de nuestro ordenamiento jurídico y de las transacciones comerciales que todos los días se realizan en nuestra jurisdicción. Esta Asamblea Legislativa tiene la imperativa necesidad de precisar mediante legislación las normas jurídicas vinculantes, para que la intención legislativa no esté sujeta a interpretaciones administrativas que aun siendo cónsonas con esta intención, no son el mejor instrumento de protección y seguridad dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Esta Asamblea Legislativa promulga esta Ley para precisar a efectos de hermenéutica jurídica que las farmacias de la comunidad están excluidas del alcance de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~deroga~~ *enmienda el Artículo 4 de* la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada~~.~~*, para que lea como sigue:*

"Artículo 4.- Cierre y paga dominical

Todos los establecimientos comerciales, con excepción de los mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados los domingos de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., sin que pueda realizarse en éstos ninguna clase de trabajo en ese horario, excepto las labores de mantenimiento o

que contribuyan a darle continuidad a sus operaciones que el dueño, agente o gerente del negocio entiendan, que a su discreción deban llevarse a cabo.

Las farmacias o establecimientos comerciales que operen farmacias que son parte de empresas con más de 25 empleados en su nómina semanal, pueden abrir en el horario antes mencionado durante los domingos y los días feriados que dispone el Artículo 3 de esta Ley, con la condición de que sólo vendan medicinas recetadas, medicamentos sin recetas y artículos relacionados con la salud según se definen en la Ley 247-2004 y en su reglamento además de artículos para bebés, aseo y arreglo personal, confitería, efectos escolares, periódicos, libros y revistas.

Las farmacias con menos de 25 empleados en su nómina semanal no estarán sujetas a esta restricción y podrán abrir en el horario antes mencionado durante los domingos y los días feriados que dispone el Artículo 3 de esta Ley, sin condición alguna en la venta de artículos.

Todos los establecimientos comerciales, según definidos en esta Ley, con excepción de los establecimientos mencionados en la siguiente oración, estarán obligados a pagar una compensación mínima de once (11) dólares y cincuenta (50) centavos por cada hora trabajada durante los días domingo a los empleados que trabajen tales días. Estarán exentos de esta disposición sobre compensación mínima de los domingos los establecimientos comerciales operados exclusivamente por sus propios dueños o sus parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad; los establecimientos comerciales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y que no tengan más de veinticinco (25) empleados en su nómina semanal, incluyendo empleados por contrato; los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condo-hoteles, aeropuertos y puertos marítimos; los establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados principalmente a la elaboración de alimentos y venta directa al público de comidas confeccionadas; librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de libros, revistas, periódicos, y publicaciones o grabaciones literarias o musicales; galerías, talleres, centros, kioscos de venta de obras de arte y de artesanías puertorriqueñas; los establecimientos comerciales en plazas de mercado; y los establecimientos comerciales en funerarias o cementerios."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 904.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Informe del Comité de Conferencia y que pase a Votación Final.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1147:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 1147 titulado:

"Para crear el "Banco de Desarrollo Empresarial" como una corporación e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sucesora en interés del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; para expandir sus propósitos, ampliar sus facultades y crear mecanismos para sustentarse, allegarse fondos y fortalecer sus finanzas; vincular la gestión del Banco al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; uniformar los medios para conceder financiamientos, garantías e inversión de capital de riesgo de las agencias e instrumentalidades públicas y facultar al Banco a establecer acuerdos colaborativos para dichos propósitos; ordenar a las entidades gubernamentales expedidoras de permisos, licencias y certificaciones de cumplimiento (good standing), implantar procesos que den prioridad a las peticiones del Banco; crear la "Certificación de Cumplimiento con el Banco de Desarrollo Empresarial" y ordenar a las entidades gubernamentales obtener dicha certificación como requisito o condición a la otorgación de créditos, incentivos, exenciones, donaciones, auspicios y cualquier clase de beneficio gubernamental; derogar la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto", así como toda ley o parte de ella inconsistente con lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Angel R. Rosa Rodríguez
(Fdo.)
José R. Nadal Power
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
( )
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
José M. Varela Fernández
(Fdo.)
José L. Báez Rivera
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jenniffer A. González Colón
( )
Lourdes Ramos Rivera"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1147)
(Conferencia)

LEY

Para crear el "Banco de Desarrollo Empresarial" como una corporación e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sucesora en interés del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; para expandir sus propósitos, ampliar sus facultades y crear mecanismos para sustentarse, allegarse fondos y fortalecer sus finanzas; vincular la gestión del Banco al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; uniformar los medios para conceder financiamientos, garantías e inversión de capital de riesgo de las agencias e instrumentalidades públicas y facultar al Banco a establecer acuerdos colaborativos para dichos propósitos; ordenar a las entidades gubernamentales expedidoras de permisos, licencias y certificaciones de cumplimiento (*good standing*), implantar procesos que den prioridad a las peticiones del Banco; crear la "Certificación de

Cumplimiento con el Banco de Desarrollo Empresarial" y ordenar a las entidades gubernamentales obtener dicha certificación como requisito o condición a la otorgación de créditos, incentivos, exenciones, donaciones, auspicios y cualquier clase de beneficio gubernamental; derogar la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico"; exceptuar de su aplicación a los fondos administrados a través del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola o aquellos generados a través de los seguros ofrecidos por la Corporación de Seguros Agrícolas; exceptuar de su aplicación aquellos fondos que incentivan los pequeños y medianos comerciantes; enmendar los Artículos 5 y 15 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado; enmendar la Sección 5.3 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", así como toda ley o parte de ella inconsistente con lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha enfatizado como una de las herramientas centrales para el desarrollo económico a la disponibilidad de financiamiento y capital para la empresa puertorriqueña. La gestión de ofrecer financiamientos comerciales en Puerto Rico recae principalmente en los bancos y otras instituciones financieras privadas, o en su defecto en algunas entidades gubernamentales con asignaciones de fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal para dichos propósitos. En instancias muy particulares y extraordinarias el financiamiento lo provee el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el BGF), pero usualmente en el Banco de Desarrollo Económico, creado mediante la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985.

En estos tiempos, la disponibilidad de fondos bancarios privados para sostener la actividad económica del País continúa estando afectada por la reducción en la tasa de crecimiento de los fondos para depósitos y fondos de inversión. Según datos de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) el total de depósitos en los bancos comerciales disminuyó desde $64,635.2 millones a diciembre de 2008 hasta $48,854.9 millones al primer trimestre de 2014, o una disminución de 24.4 por ciento. La misma OCIF informa que durante ese período la cartera de préstamos de los bancos se redujo dramáticamente, desde $62,665.0 millones a $44,126.9 millones, respectivamente, o una disminución de 29.6 por ciento.

Ante esta situación y a tenor con los compromisos de esta administración según plasmados en su programa de gobierno, corresponde renovar y reforzar al actual Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la única institución financiera del Gobierno diseñada especialmente para financiar y promover el sector empresarial y comercial en el marco del desarrollo económico del País. Esta Ley pretende, además, que las agencias y corporaciones públicas utilicen al Banco como su brazo de financiamiento de las empresas del sector privado que les soliciten dichos servicios, ya que el Banco tiene, como parte de su acervo regulatorio y de capital humano, la estructura y la pericia para ofrecer servicios bancarios. Para cumplir tal encomienda, como parte de esta medida, se incluye que las agencias y corporaciones públicas que provean financiamiento recibirán el servicio experto del Banco. El Banco y cada entidad gubernamental suscribirán acuerdos con aquellos términos y condiciones necesarios para cumplir la política pública de la entidad gubernamental. De esa forma, el dinero con que cuentan las agencias para financiar o invertir en algún negocio o actividad comercial, será utilizado de forma adecuada y cumplirá su propósito de apoyar al empresario mientras ejecuta su política pública.

El objetivo que se persigue al denominar con el nuevo nombre "Banco de Desarrollo Empresarial", es que se identifique indudablemente en esta nueva etapa del Banco con su deber de atender directamente al sector empresarial en Puerto Rico. Se busca que esta nueva identificación viabilice la oferta de sus servicios bancarios que se dirige, principalmente, a promover la creación y el desarrollo de negocios. Además, se pretende distinguir al Banco de otras entidades del Gobierno, como el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Banco Gubernamental de Fomento, cuya función está ligada mayormente a la administración de la política pública sobre el desarrollo económico.

Se añaden a los servicios tradicionales (el financiamiento, la inversión de capital de riesgo y garantías) los servicios de asesoramiento y seguros. El servicio de asesoramiento atiende el reclamo del sector privado de nutrirse sin restricciones de la experiencia contable y financiera del Banco adquirida durante casi treinta (30) años de historia. Las restricciones surgían del concepto de "responsabilidad prestataria" o "*lenders liability*" que impedía que el Banco participara como asesor a la hora de evaluar un Plan de Negocios de sus solicitantes de crédito o clientes, por ejemplo. Mediante la inmunidad que aquí se otorga, el Banco puede ofrecer un servicio nutrido de su experiencia lo que pudiera significar ahorros de tiempo y costo al empresario. El servicio de seguros se añade a la oferta de asesoramiento de manera que en un sólo lugar el empresario obtenga todo lo que se necesita para hacer viable la facilidad de financiamiento o inversión. A la vez hace más seguro, prudente y menos riesgoso el proceso de aprobar y conceder el financiamiento o inversión. En este aspecto, la Ley provee para que el Banco se someta a la supervisión del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Con la aprobación de esta medida esta Asamblea Legislativa pretende que el Banco cuente con las facultades y deberes necesarios para operar y funcionar como un ente independiente, auto sostenido y dinámico que cumpla la parte de su función que le corresponda para promover el desarrollo económico, realizando las inversiones necesarias y convenientes para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I- CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1 - NOMBRE DE LA LEY

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Banco de Desarrollo Empresarial".

ARTÍCULO 2 - DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA Y CREACIÓN

(A) Es Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para el Banco de Desarrollo Empresarial, responder con solidez financiera, agilidad y eficiencia a las necesidades de financiamiento del sector privado de Puerto Rico, fortaleciendo los vehículos gubernamentales de apoyo financiero a todo tipo de empresa privada, con o sin fines de lucro. De igual forma, es Política Pública que el Banco actúe en cooperación con el sector financiero privado para maximizar la inversión inducida por cada dólar de capital comprometido por el Banco en un proyecto en particular.

(B) Los recursos del Banco estarán dirigidos a atender los sectores que normalmente no encuentran un acceso fácil al mercado financiero privado, tales como las pequeñas y medianas empresas, el sector agrícola y aquellos otros que de tiempo en tiempo designe el DDEC. La Política Pública del Banco será fungir como un complemento y no como un competidor de la banca privada.

(C) Se crea un cuerpo corporativo y político que constituirá una instrumentalidad del Gobierno del ELA de Puerto Rico, que se conocerá como el "Banco de Desarrollo Empresarial", en lo sucesivo denominado el "Banco".

(D) El Banco tiene como propósito la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico mediante el financiamiento de empresas y organizaciones, localizadas en Puerto Rico o, localizadas fuera de Puerto Rico con oficinas o subsidiarias localizadas en Puerto Rico que produzcan un impacto económico positivo y significativo para Puerto Rico conforme que se certifique y evidencie de manera aceptable al Banco y la sustitución de las importaciones y el aumento de las exportaciones en aras de balancear adecuadamente la ecuación económica de Puerto Rico.

(E) El Banco tendrá personalidad legal propia y existencia separada del Gobierno del ELA de Puerto Rico y de cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas.

(F) El Banco estará adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) a los efectos de que la oferta de capital y financiamiento de fondos públicos al sector empresarial privado esté claramente vinculada a la política pública sobre desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este vínculo requiere que el DDEC, procure que las entidades públicas adscritas a dicho departamento y el Banco, planifiquen y ejecuten sus trabajos de manera coordinada. No obstante, el Banco, mantendrá en todo momento su independencia organizacional, administrativa y financiera.

(G) Las deudas, obligaciones, contratos, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades del Banco serán de su única responsabilidad y no de la responsabilidad del Gobierno del ELA de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.

(H) La existencia del Banco será perpetua.

(I) La oficina principal del Banco estará en San Juan, Puerto Rico. Sin embargo, el Banco tendrá autoridad para establecer oficinas y sucursales dentro de Puerto Rico, según lo apruebe su Junta de Directores.

(J) No obstante a cualquier otra disposición de ley en contrario, toda gestión o esfuerzo de financiamiento con fondos públicos mediante préstamos, líneas de crédito, inversión de capital o cualquier otro método de financiamiento o inversión dirigida a las empresas u organizaciones del sector privado en Puerto Rico, estará a cargo del Banco. Cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública o dependencia gubernamental con fondos destinados a otorgar cualquier mecanismo de financiamiento a empresas y organizaciones del sector privado, <u>estará obligada a</u> ~~podrá~~ utilizar al Banco para dichos fines; pero lo anterior no aplicará cuando se trate de incentivos y aportaciones que no conlleven repago. Se exime de este requisito al BGF, los Municipios, Departamento de Agricultura y sus agencias adscritas, y a cualquier entidad que OCIF exima por entender que cumple con los requisitos mínimos necesarios para ejecutar un programa de financiamiento o garantías al sector privado.

ARTÍCULO 3– DEFINICIONES:

(A) Actividad Económica: Toda acción o proceso mediante el cual se ofrezca o adquiera productos, bienes, servicios o ideas para el bienestar y sustento individual o colectivo y que cree o genere, o tenga el potencial de crear o generar, riqueza, empleos, sustitución de importaciones o aumento en las exportaciones, según permita el ordenamiento jurídico.

(B) Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico: Corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, y derogada por virtud de esta Ley, y la cual será sustituida y sucedida por el Banco de Desarrollo Empresarial, en lo sucesivo, el "Banco", en todas sus capacidades, facultades, derechos y obligaciones.

(C) Capital de Riesgo: Recursos financieros requeridos para el desarrollo de proyectos, negocios y actividades económicas por las empresas privadas ubicadas en Puerto Rico cuya incertidumbre de repago o nivel de riesgo es mayor según los criterios establecidos por el Banco.

(D) Comisionado: Significará el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.

(E) Cliente: Toda persona natural o jurídica que reciba cualquier servicio del Banco ya sea, financiamiento, inversión, garantía, asesoría o seguros y fianzas, entre otros.

(F) Emprendedor: Es la persona natural o jurídica que acomete una obra o que organiza y opera una o varias empresas mediante la innovación y la creatividad, asumiendo cierta dificultad o riesgo financiero en el emprendimiento.

(G) Empresa: Unidad de organización individual, micro, pequeña, mediana, grande o multinacional, dedicada a actividades económicas tales como, industriales, mercantiles o de prestación de servicios, con fines lucrativos.

(H) Fondo de Reserva: Un fondo formado en el Banco de tiempo en tiempo bajo los siguientes criterios según apliquen estos a la operación del Banco: el total de las primas o por transferencia de beneficios líquidos o de beneficios sin distribuir del Banco; cuyo cuerpo no podrá utilizarse para sufragar las pérdidas de operación del Banco mientras exista disponible saldo alguno en la cuenta de beneficios sin distribuir o en aquella cuenta que, según la naturaleza del Banco, cumpliría un propósito similar. La naturaleza, composición, magnitud, utilización y propósitos de este fondo se establecerá mediante reglamentación que se autoriza por esta Ley.

(I) Gobierno: En todo momento se refiere al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(J) Insolvencia: Determinación hecha por el Comisionado sobre la situación financiera del Banco como resultado de un examen del cual concluye que el valor total de sus activos es menor que el monto total de sus obligaciones con los acreedores. En todo caso cualquier determinación a estos fines deberá contar con la aprobación de la Junta y del Comisionado.

(K) Junta de Directores: Es el cuerpo rector, decisional y administrador del Banco, identificado también en esta Ley como "Junta".

(L) Oficina del Comisionado: Significará la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, creada por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

(M) Organización: Es una estructura con o sin personalidad jurídica, diseñada para lograr metas por medio del talento humano con el objetivo de maximizar el bienestar público o social operando con o sin fines de lucro.

(N) Presidente o Presidenta del Banco: Es el principal oficial ejecutivo y autoridad nominadora del Banco de Desarrollo Empresarial.

(O) Reserva Legal: Un fondo formado en el Banco, según se apliquen a la naturaleza y operación del Banco, por la cantidad mínima de valores o activos líquidos que el Banco estará obligado a mantener disponibles en todo momento, en caso que se le requiera pagar aquellos depósitos de fondos, sean del sector público o privado, cuyo retiro sea exigido ya sea al vencimiento del término del depósito o cualquier otro momento. La naturaleza, composición, magnitud, utilización y propósitos de esta Reserva se establecerá mediante reglamentación que se autoriza por esta Ley.

(P) Sector Privado: Sector de la economía dedicado a actividades económicas, con o sin fines de lucro, incluyendo personas naturales o jurídicas que no actúan como funcionarios, empleados o parte de las ramas constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CAPITULO II – SERVICIOS BANCARIOS

ARTÍCULO 4- FINANCIAMIENTO

(A) Empresas y Organizaciones en General

(1) El Banco está facultado para prestar dinero, con o sin garantía, a cualquier empresa u organización social o comercial que produzca, transforme, y/o ofrezca, bienes para el consumo intermedio o final, y/o servicios o ideas para el bienestar y sustento individual o colectivo, propulse la retención o creación de un empleo o más del sector privado con o sin fines de lucro. Los préstamos del Banco estarán evidenciados por pagarés, bonos, cédulas, cédulas convertibles, certificadas con derecho a adquisición de valores, certificadas de equipo en fideicomiso, valores recibidos mediante la organización de la entidad que los emite, u otras obligaciones o documentos de dichos deudores.

(2) En su gestión de financiar actividades empresariales para promover y apoyar el desarrollo económico de Puerto Rico, el Banco podrá asumir los mismos riesgos que las instituciones bancarias privadas, siempre de acuerdo con parámetros, elementos, prácticas y principios de financiamiento y de riesgos en uso por otros bancos de desarrollo económico con características similares. Al ejercer su discreción para aprobar tanto la elegibilidad como los términos y condiciones para un financiamiento, y reconociendo que el Banco no es una institución financiera privada, el Banco procurará en todo momento la protección de los fondos públicos de los cuales es depositario y custodio, aplicando prácticas prudentes de crédito lo que incluye pero no se limita a exigir evidencia, de carácter, crédito, colateral, capital, capacidad gerencial y capacidad de pago histórica o proyectada. El Banco contará con una política de crédito aprobada por la Junta de Directores y revisada anualmente por la Junta, en la que se establezcan los parámetros específicos de riesgo permitido al Banco.

(3) El Banco no aprobará ninguna facilidad de financiamiento o inversión para transacciones personales (préstamos de consumo final para bienes y servicios para uso personal), actividades o negocios especulativos, para compra o alquiler de residencia o comprar participaciones minoritarias en negocios y negocios con fines ilícitos, o que sean contrarios a la moral o al orden público y otros de similar naturaleza. El Banco podrá ampliar o modificar mediante reglamento las prohibiciones aquí establecidas, pero no podrá eliminar ninguna de las incluidas en esta Ley. Disponiéndose que en ningún caso el Banco podrá ofrecer préstamos personales de consumo ni para transacciones personales de cualquier índole.

(4) Cuando el uso de los dineros a obtenerse u obtenidos en financiamiento sea para adelantar fondos en espera de la formalización de un contrato o el pago de una factura o deuda con cualquier agencia o corporación pública de Puerto Rico, dicha agencia o corporación tendrá la obligación de según se lo requiera el Banco de formalizar los contratos de cesión de derechos o deuda a favor del Banco, remitir pagos cedidos al Banco y mantener al Banco informado sobre el estatus del trámite para formalizar el contrato o el pago de la factura o deuda.

(5) La deuda total de cualquier prestatario con el Banco:

(a) En ningún momento excederá el diez por ciento (10%) del capital y sobrantes del Banco.

(b) El margen del inciso anterior podrá ampliarse de un diez por ciento (10%) del capital y sobrantes del Banco hasta un quince por ciento (15%) de dicho capital y sobrantes, siempre y cuando se cumpla con todos los siguientes requisitos:

(i) Dicha porción del préstamo por la cantidad del diez por ciento (10%) del capital y sobrantes del Banco estará garantizado totalmente con colateral aceptable al Banco por el monto total de dicha porción.

(ii) El exceso de dicha porción hasta el quince por ciento (15%) del capital y sobrantes del Banco estará garantizada por colateral aceptable al Banco cuyo valor excede por un veinticinco por ciento (25%) el margen adicional aquí expresado. No obstante, lo anterior, la Junta del Banco podrá establecer de tiempo en tiempo, el monto máximo de la deuda total por prestatario, dentro de los límites previamente establecidos en este Artículo.

(6) Banca Internacional: El Banco por si o mediante los servicios de bancos internacionales, según definidos en la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, o entidades análogas bajo la Ley 273-2012, según enmendada, tendrá facultad para proveer financiamiento a empresas locales en gestiones comerciales fuera de Puerto Rico siempre y cuando en la discreción de la Junta se evidencie el impacto positivo que tendría dicho financiamiento internacional en la actividad económica en Puerto Rico. En dicha gestión el Banco recibirá todo el apoyo necesario de las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, primordialmente; Departamento de Estado, la Compañía de Comercio y Exportación y del DDEC.

(7) Servicios y productos de financiamiento de intercambio:—En su función de apoyar a las empresas en transacciones particulares y en el extranjero, el Banco está autorizado a ofrecer todo tipo de cartas de crédito, como por ejemplo y sin limitación, cartas de crédito para exportación o importación, cartas de crédito de garantía o cumplimiento de pago (conocidas en inglés como *Standby Letter of Credit*) y cualquier otro instrumento de garantía para asegurar el repago de una obligación.

(8) Financiamiento Prioritario: El Banco está facultado para conceder prioridad al atender solicitudes de financiamiento para empresas dedicadas a las actividades que de tiempo en tiempo se contemplen como prioridad para el cumplimiento de la política pública sobre desarrollo económico según dispuesta en primera instancia por la Rama Ejecutiva a través del DDEC y las corporaciones adscritas a dicho Departamento; y por aquellas agencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas que promuevan, sin que se entienda como una limitación, el empresarismo en actividades de seguridad alimentaria, seguridad ambiental, la generación y consumo de energía derivada de fuentes alternas, el fortalecimiento de la infraestructura humana, el readiestramiento laboral, la renovación de la infraestructura pública y privada, el aumento de los índices de exportación, la expansión de la base industrial, la promoción de actividades turísticas, y mayor estímulo a la investigación para el desarrollo. Esta facultad se ejercerá discrecionalmente por el Banco, velando siempre por la salud de sus finanzas, su responsabilidad en el manejo de fondos públicos y la continuidad de la institución.

(9) Otros productos de financiamiento: El Banco tendrá plena autoridad para, con la aprobación de la Junta, diseñar y ofrecer servicios de cuentas de depósito, tarjetas de crédito y cualquier otro servicio de índole bancaria a cualquier empresa u organización del sector privado, con o sin fines de lucro.

(B) Participaciones y otras Transacciones con Instituciones Bancarias o Financieras

(1) Participaciones: El Banco tendrá toda autoridad y capacidad para llegar a acuerdos con otras instituciones financieras o bancarias, autorizadas a hacer negocios en

Puerto Rico, para participar en financiamientos e inversiones a entidades con operaciones en Puerto Rico.

(2) El Banco podrá prestar valores, sobre bases que se conocen en el idioma inglés como "fully secured", a cualquiera de las siguientes entidades:

(a) cualquier banco organizado bajo, o sujeto a la Ley de Bancos de Puerto Rico (la Ley de Bancos) (7 L.P.R.A. § 1 et seq.) y cualquier compañía de fideicomisos organizada bajo la Ley Núm. 40 de 1928, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Fideicomisos" y con facultad para llevar a cabo dichas transacciones, según autorizadas por la Oficina del Comisionado;

(b) cualquier banco o institución financiera organizado bajo las leyes de los Estados Unidos de América, de sus territorios o de cualquier estado, y que esté sujeto a reglamentación como una entidad bancaria o institución financiera por una agencia federal o estatal;

(c) cualquier sucursal o agencia en los Estados Unidos de América de un banco organizado bajo las leyes de un país extranjero, siempre y cuando la entidad esté sujeta a reglamentación como una entidad bancaria por una agencia federal o estatal; y

(d) cualquier corredor-traficante o compañía de inversiones que esté inscrito como tal con:

(i) el *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos bajo el *Securities and Exchange Act of 1934* o el *Investment Company Act of 1940*, según sea el caso, o

(ii) con la Oficina del Comisionado, incluyendo bajo la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, o bajo la Ley Núm. 93-2013, según corresponda.

(3) El Banco podrá entrar en transacciones de compra y venta de valores con pacto de retrocompra o retroventa (denominados en inglés como "*repurchase agreements*" y "*reverse repurchase agreements*") o contratos cualificados de intercambio denominados en inglés como "*swap agreements*" conforme a las políticas que establezca la Junta.

(4) El Banco tendrá autoridad para negociar y otorgar con cualquier banco, banco de inversiones o emisor de valores u otra institución financiera, siempre que ésta posea (directamente o por garantías) una alta clasificación crediticia (no menor de "*investment grade*"), uno o más contratos cualificados de intercambio ("*swaps*") del Banco que la Junta determine sea en los mejores intereses del Banco con relación a cualquier obligación del Banco o, de otro modo, con relación al manejo de los riesgos o costos del Banco relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés, inversiones, cambios en el nivel de precios o riesgos crediticios de cualquier obligación, o con relación a obtener beneficios económicos equivalentes a una reducción en las tasas de interés o en el servicio de la deuda de bonos en circulación para que se genere un rédito al Banco de al menos sesenta millones de dólares ($60,000,000), bajo los términos y condiciones que la Junta determine sean en los mejores intereses del Banco. Disponiéndose que el requisito sobre alta clasificación crediticia o no menor de "*investment grade*", no aplicará en el caso del BGF u otras entidades gubernamentales del ELA de Puerto Rico. El Banco no otorgará un contrato cualificado de intercambio del Banco para otro fin que no sea atender los riesgos o costos relacionados con fluctuaciones en las tasas de interés, inversiones, cambios en el nivel de precios o riesgos de crédito de cualquier obligación u obtener los beneficios económicos equivalentes a

reducciones de las tasas de interés o el servicio de la deuda con relación a bonos en circulación. Un contrato cualificado de intercambio del Banco podrá proveer que los pagos del Banco bajo dicho contrato se basen en un método de cómputo de tasa de interés fija o variable. El Banco no llevará a cabo funciones de corredor o de algún otro rol similar en contratos cualificados de intercambio de tasas de interés (denominados en inglés como "*interest rate swaps*") del Banco, ni entrará en dichos contratos con el propósito de especular financieramente.

Un contrato cualificado de intercambio del Banco podrá ser otorgado en relación con obligaciones específicas del Banco, las cuales pueden consistir de múltiples series o emisiones de obligaciones según especificado por la Junta. El contrato cualificado de intercambio del Banco podrá ser otorgado previamente, concurrentemente o posteriormente a la emisión o la fecha de incurrir en las obligaciones del Banco con las cuales está relacionado dicho contrato. Cada contrato cualificado de intercambio del Banco podrá otorgarse por una cantidad nominal hasta, pero sin exceder, la cantidad de principal (o su equivalente) de las obligaciones con las cuales está relacionado dicho contrato cualificado de intercambio del Banco. El término de un contrato cualificado de intercambio del Banco podrá ser tan largo como o menor que el término de las obligaciones con las cuales está relacionado dicho contrato cualificado de intercambio del Banco.

(B) Cuentas o fondos no reclamados. La Junta radicará, con la aprobación de la Oficina del Comisionado, reglamentación con aquellos parámetros y criterios para establecer el procedimiento a seguir cuando existan cuentas o fondos abandonados en el Banco y que no hayan sido reclamadas por los titulares.

ARTÍCULO 5 - INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO (VENTURE CAPITAL)

(A) Sujeto a la discreción de la Junta, el Banco está facultado por si o a través de cualquiera de otras entidades públicas o privadas, subsidiarias o afiliadas, para invertir en empresas industriales, comerciales, agrícolas, hoteleras y de servicios, y de cualquier otra índole radicadas en Puerto Rico, sin que se entienda esto como una limitación, vía adquisición de acciones comunes o preferidas, así como también en obligaciones de capital de dichas empresas y ejercer todos y cada uno de los derechos y poderes relacionados o inherentes a los mismos. El Banco dará énfasis a las inversiones para crecimiento. De tiempo en tiempo el Banco establecerá los criterios bajo los cuales podrá considerar inversiones en empresas emergentes o en la etapa temprana de desarrollo. En cuanto a las empresas en la etapa de investigación y desarrollo de propiedad intelectual (*research and development*, o R&D por sus siglas en inglés), estarán sujetas al análisis riguroso de riesgo y rendimiento conforme a las prácticas aceptables para la industria bancaria y de inversiones de capital.

(B) El Banco podrá colaborar con otras entidades del gobierno y el sector privado para dirigir los esfuerzos hacia el desarrollo de la industria de Capital de Riesgo, como un mecanismo importante para financiar proyectos que impulsen el desarrollo económico del país.

(C) El Banco deberá realizar esfuerzos para coordinar la creación de un ecosistema de capital privado que facilite el contacto entre inversionistas, manejadores de fondos y empresas que podrían recibir capital de riesgo.

(D) Se establecerán límites para el monto de la inversión del Banco al igual que para el monto del financiamiento en una misma empresa y como porciento del capital del Banco. También se establecerán claramente las garantías requeridas, si alguna. Los parámetros aquí establecidos

tendrán la función de proteger al Banco contra una concentración inadecuada del riesgo y para proveerle una diversificación adecuada de la inversión.

ARTÍCULO 6 – GARANTÍAS

(A) El Banco podrá garantizar el pago de principal e intereses de préstamos concedidos por otras instituciones financieras a personas y entidades privadas cuando tales préstamos sean para ser utilizados para los propósitos y bajo los términos de esta Ley y cuando dicha garantía esté respaldada por una asignación de fondos del Gobierno municipal, y/o estatal y/o Federal al Banco para dichos propósitos, y el monto de dicha asignación esté depositada en el Banco. Bajo ningún concepto el Banco debe proveer garantías dónde las pérdidas serán cubiertas por el Banco, sin que haya una participación proporcional de al menos 25% de la institución financiera privada que provee la facilidad de financiamiento.

(B) El Banco establecerá de tiempo en tiempo el porciento máximo de capital y el porciento máximo para cada facilidad de financiamiento bajo este Artículo.

(C) El Banco establecerá criterios para las garantías, de tal forma que las instituciones financieras que requieran garantías que cubran un porciento menor del riesgo del préstamo reciban un volumen mayor de las garantías. El costo de la garantía para la institución financiera aumentará si la tasa de incumplimiento (conocida en inglés como "*default rate*") con los préstamos es mayor de la meta.

(D) Las disposiciones del inciso (A) y el inciso (C) de este Artículo podrán ser variadas por reglamento del Banco.

ARTÍCULO 7- ASISTENCIA

(A) El Banco tendrá discreción para proveer asistencia a la empresa interesada en presentar una solicitud de financiamiento antes de la radicación de la solicitud de préstamo o inversión y durante el trámite de la determinación y cierre, de manera que la empresa pueda beneficiarse del conocimiento especializado y experiencia del Banco. El Banco podrá proveer servicios de mentoría en negocios y de lo que se conoce en el idioma inglés como "*networking*".

(B) El Banco podrá proveer la asistencia antes expresada o referir a la empresa interesada en presentar una solicitud de financiamiento a terceros dedicados y especializados en consejería y guía empresarial que provean cualquier servicio de asesoramiento que sirva de complemento a la asistencia del párrafo (A) que antecede.

(C) La asistencia ofrecida por el Banco o por cualquier tercero no deberá de interpretarse bajo ninguna circunstancia como una garantía de que el financiamiento o los términos y condiciones solicitados serán aprobados.

(D) El Banco podrá cobrar por los servicios descritos en este Artículo 7.

(E) En su gestión de asistencia por si o el servicio de asesoramiento a la empresa interesada que les provean los terceros, el Banco, sus directores, oficiales, empleados o agentes no asumirán ni les será impuesta responsabilidad civil alguna por los resultados derivados de tal asistencia y asesoramiento siempre y cuando dicha asistencia y asesoramiento se realice de buena fe y no medie negligencia crasa ni intención. Las disposiciones aquí contenidas sobre responsabilidad civil no se extenderán a terceros que no sean oficiales, directores, agentes o empleados del Banco. Para que las disposiciones de este inciso sean aplicables, deberá haber separación absoluta de personal de quienes evalúan la solicitud de financiamiento de quienes realizan el asesoramiento.

(F) El Banco podrá proveer servicios de mentoría y "*networking*" y podrá pagarle a entidades privadas (en adelante, "incubadoras") para así hacerlo. En ese caso, la compensación no tomará en consideración exclusivamente el número de empresas interesadas atendidas por las incubadoras sino

que tomará en cuenta la calidad de gerencia, los procesos de selección, el volumen de ventas de las empresas, su éxito en la exportación o su acceso a financiamiento privado. Las incubadoras podrán retener hasta diez por ciento (10%) por ciento de las acciones o su equivalente sobre la empresa de acuerdo a las guías que establezca la Junta de Directores. Las incubadoras también podrán recibir dinero adicional como bonificación por éxito en volumen de negocios y capital privado. Se autoriza al Banco a coordinar con la Compañía de Comercio y Exportación para implementar este programa.

ARTÍCULO 8 – SEGUROS Y FIANZAS

El Banco tendrá capacidad de ofrecer y vender seguros, únicamente a sus clientes del sector privado, tendrá responsabilidad limitada y estará sujeto a los requisitos establecidos por el "Código de Seguros de Puerto Rico", según enmendado y a la supervisión y examen de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

CAPITULO III - GOBERNANZA

ARTÍCULO 9 - JUNTA DE DIRECTORES Y DIRECTORAS

(A) Autoridad y Composición: Los negocios del Banco y sus subsidiarias serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores y Directoras, la cual estará compuesta por siete (7) miembros de los cuales cinco (5) representarán al sector gubernamental; a saber, el Secretario del DDEC, a quien se designa como Presidente de la Junta del Banco; el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, ~~Secretario de Agricultura,~~ el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, quienes podrán delegar en un empleado de su agencia con autoridad suficiente para tomar decisiones. Los restantes dos (2) miembros representarán al sector privado y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y el consentimiento del Senado. Los miembros del sector privado serán empresarios o empresarias, de la agricultura, del comercio, de la industria o de servicio o de cualquier otro sector de la economía, siempre y cuando cuenten con probada experiencia y reputación en el campo donde se desempeñan ya provenga de empresas micro, pequeñas y medianas. En la selección de los miembros del sector privado, se procurará representación diversa y balanceada, de género, actividad económica y especialidad profesional.

(B) Nombramiento y su duración: Los miembros representantes del sector gubernamental fungirán como tales en carácter *ex officio* de la Junta mientas desempeñen sus cargos. Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta que representan el sector privado se harán: un (1) miembro por un término de un (1) año y un (1) miembro por un término de dos (2) años. En adelante, según vaya expirando el término del cargo de director del sector privado, el Gobernador de Puerto Rico nombrará al director sucesor por el término de tres (3) años, según aplique.

(C) Vacantes: Cualquier vacante que surja entre los miembros que representan al sector privado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el término no cumplido de dicho miembro. En tales casos, el Gobernador deberá cubrir la vacante dentro de un período de sesenta (60) días, luego de haber ocurrido ésta.

(D) Quórum: Una mayoría de los directores en servicio constituirá el quórum de la Junta para todos los fines.

(E) Deberes y Responsabilidades:

La Junta de Directores:

(1) Nombrará al Presidente del Banco, sujeto a la ratificación del Gobernador. El Presidente a su vez nombrará aquellos otros oficiales corporativos que sean necesarios para cumplir con las funciones delegadas al Banco quienes desempeñarán sus cargos a voluntad del Presidente y de conformidad con las políticas y reglamentos aprobados por la Junta.

(2) Adoptará mediante reglamento las normas para la concesión de préstamos, garantías e inversiones que otorgue y establecerá las normas para la administración del Banco. Las reuniones que celebre la Junta periódicamente incluirán, dentro de su agenda, la consideración de los asuntos relacionados con la administración del Banco.

(3) Podrá, por el voto afirmativo de una mayoría de toda la Junta, adoptar, enmendar, cambiar, derogar o hacer adiciones a los reglamentos del Banco que no esté en pugna con lo aquí provisto o con la ley, disponiendo lo necesario para la gestión de los negocios del Banco, la reglamentación de sus asuntos, la organización, gobierno y reuniones de la Junta, y las renuncias de convocatoria, la designación de comités de la Junta y las facultades de dichos comités, el número, títulos, requisitos, términos, elección o nombramiento, destitución y deberes de los oficiales, la forma del sello del Banco y la preparación y presentación a la Asamblea Legislativa de informes anuales y otros informes. Los reglamentos que estén relacionados a las condiciones que regirán los servicios que dará al público deberán ser publicados en la página de Internet del Banco.

(4) Del ingreso neto que resulte al final de cada año de operaciones, se adicionará a la cuenta de reserva del Banco la suma que la Junta estime necesaria o pertinente, y el balance de dicho ingreso podrá, en todo o en parte, ingresarse en la cuenta de sobrantes del Banco, o permanecer en una cuenta de ingresos sin asignación, según lo determine la Junta. De tiempo en tiempo la Junta podrá, a su discreción, efectuar transferencias de la cuenta de reserva a la de sobrantes, de la de sobrantes a la de reserva; y de la de sobrantes a la de capital del Banco.

(5) El Banco o sus subsidiarias y afiliadas no aprobarán préstamo alguno ni garantizarán préstamos algunos a sus directores, oficiales, agentes o empleados o a empresa privada alguna en la cual uno o más de dichos directores, oficiales, agentes o empleados posean un interés, ni concederán préstamos garantizados por un director, oficial, agente o empleado excepto, y en cada caso con la aprobación unánime de todos los directores con exclusión de cualesquiera director o directores interesados que estén presentes en una reunión de la Junta a la que asistan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Junta sin incluir a cualesquiera director o directores interesados. Durante la consideración de tales préstamos y/o garantías, así como durante la votación sobre los mismos, se excusará de dicha reunión al director o a los directores interesados. El interés, según usado en este párrafo, se refiere a cualquier conveniencia o beneficio que derive el director aunque no sea un interés económico o pecuniario.

(6) La Junta evaluará anualmente la condición financiera del Banco y aprobará la emisión de los estados financieros del Banco y sus subsidiarias, que incluirá, entre otros temas, un análisis de riesgos asegurables, y disponer una clara reglamentación que propicie lograr la solidez y viabilidad financiera del Banco. Además, la Junta evaluará anualmente el cumplimiento con el Plan Estratégico del Banco y establecerá los lineamientos y criterios para el desarrollo de dicho Plan Estratégico.

(7) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley la Junta adoptará o enmendará los reglamentos que regirán la concesión de préstamos, garantías

e inversiones que se otorguen o realicen bajo los términos de este Capítulo, incluyendo pero sin limitarse a, los siguientes criterios:

(a) Requisitos de elegibilidad, trámite, condiciones para obtener préstamos y sobre la garantía para financiamientos, así como otras disposiciones que la Junta crea pertinente para la instrumentación de los propósitos y poderes que por este Capítulo se confieren al Banco.

(b) Disposiciones pertinentes que aseguren que los préstamos y el producto de los préstamos garantizados serán utilizados por el individuo o empresa únicamente para los propósitos que se establecen en este Capítulo.

(8) La Junta de Directores del Banco aprobará un reglamento que establezca los criterios para el reembolso de gastos para los miembros del sector privado de la Junta, siempre que tal reembolso o pago no esté prohibido por ley. Los miembros del sector público ejercerán sus funciones ex officio.

ARTÍCULO 10 – ESTABILIDAD FINANCIERA

(A) En general: El Banco podrá utilizar los mecanismos autorizados por esta Ley para allegar fondos disponibles en los mercados financieros con el fin de garantizar en todo momento su estabilidad financiera necesaria para cumplir con su propósito principal de fomentar nuevo desarrollo económico en Puerto Rico, y para sostener su operación.

(B) Transacciones para Inversión de Fondos: El Banco estará facultado para invertir fondos de reserva en obligaciones de Puerto Rico, o garantizadas tanto en principal como en intereses por Puerto Rico; o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad, municipio, u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico; o en obligaciones directas de los Estados Unidos o en obligaciones garantizadas, tanto en principal como en intereses, por los Estados Unidos, o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad, u otras subdivisiones políticas de Estados Unidos; o en obligaciones de instituciones bancarias internacionales reconocidas por los Estados Unidos y a las cuales los Estados Unidos hayan aportado capital; o en obligaciones emitidas por entidades corporativas domésticas o del extranjero, públicas o privadas, clasificadas por una agencia clasificadora de crédito reconocida nacionalmente en los Estados Unidos, en una de sus seis (6) escalas genéricas de más alto crédito. También podrá el Banco invertir sus fondos en aceptaciones bancarias o certificados de depósito, endosados o emitidos, según sea el caso, por bancos organizados bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos; o cualquier banco extranjero de probada solvencia económica, autorizado a hacer negocios en Puerto Rico o los Estados Unidos.

(C) Dinero a Préstamo: El Banco podrá tomar dinero a préstamo y contraer deudas para sus fines corporativos bajo aquellos términos y condiciones que de tiempo en tiempo determine su Junta, con o sin garantía; disponer de sus obligaciones evidenciando tales préstamos; hacer, otorgar y entregar instrumentos de fideicomiso y de otros convenios en relación con cualesquiera de dichos préstamos, deudas, emisión de bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones y por autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que aquí se le otorga; emitir sus propios bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones en la forma, con la garantía y bajo aquellos términos de redención, con o sin prima, y vender los mismos en venta pública o privada por el precio o precios, según se determine para todo ello, por su Junta en coordinación con el BGF como agente fiscal y asesor financiero del Banco. Para propósitos de este Artículo el término “bonos” significará bonos, bonos temporeros, bonos de refinanciamiento, obligaciones de pago (debentures), pagarés, recibos interinos de deuda o cualesquiera otros valores o comprobantes de deuda del Banco emitidos

bajo las disposiciones de esta Ley. Salvo lo dispuesto en el inciso (G) de este Artículo, podrán emitirse bonos bajo las disposiciones de esta Ley sin obtenerse el consentimiento de ningún departamento, división, comisión, junta, cuerpo, negociado o agencia de Puerto Rico, y sin ningún otro procedimiento o la ocurrencia de ninguna condición o cosa que no sean aquellos procedimientos, condiciones o cosas que los requeridos específicamente en esta Ley y por las disposiciones de la resolución autorizando la emisión de tales bonos o el convenio de fideicomiso garantizando los mismos.

(D) Fideicomisos: El Banco podrá actuar como fiduciario y recibir fondos en depósito en fideicomiso a plazo fijo, provenientes de Puerto Rico o de los Estados Unidos y de cualesquiera de sus subdivisiones políticas, instrumentalidades, agencias y corporaciones públicas, de los Fondos de Retiro del Estado Libre Asociado, así como también de cualquier Banco o compañía de fideicomiso, o cualquier otra institución financiera que opere en Puerto Rico, así como también de cualquier entidad corporativa, sociedad o individuo que opere negocio con o sin fines de lucro y sea residente de Puerto Rico.

(E) El Banco podrá vender, negociar, retener o disponer de los instrumentos de deuda que adquiera por motivo de sus operaciones.

(F) Serán nulos y sin efecto todo traspaso de pagarés, bonos, letras de cambio o acreencias del Banco o depósitos al crédito del mismo, así como toda cesión de hipoteca, garantía sobre bienes raíces o de sentencia, o de decreto a favor del Banco, y todo depósito, u otra cosa de valor y todo pago en efectivo hecho a sus acreedores mientras el Banco esté insolvente o en espera de insolvencia, con la intención de evitar que se aplique el activo del Banco en la forma que en este capítulo se prescribe, o con la idea de dar preferencia a un acreedor sobre otro.

(G) A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Agencia Fiscal” (7 L.P.R.A. § 581 et seq.) el BGF actuará como agente fiscal y asesor financiero del Banco.

ARTÍCULO 11- AUTORIDAD CORPORATIVA Y ADMINISTRATIVA

(A) Demandar y ser demandado.

(B) Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento judicial.

(C) Ejercer todos aquellos poderes corporativos compatibles con los aquí expresados, que de acuerdo con las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones y ejercer los mismos dentro y fuera de Puerto Rico en la misma extensión y forma que podría una persona natural.

(D) Crear y operar empresas subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta cuando en opinión de ésta tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones del Banco o para cumplir con sus propósitos institucionales, la política pública o para ejercer sus poderes. Ninguna subsidiaria que así se cree por disposición de la Junta tendrá facultad para llevar a cabo transacciones de financiamiento o inversión que el propio Banco no esté facultado a realizar. El Banco podrá vender, arrendar, prestar, donar o traspasar cualquiera de sus bienes a las empresas subsidiarias así creadas. Las subsidiarias creadas por el Banco en virtud del poder que se le confiere en este inciso constituirán instrumentalidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico independientes y separadas del Banco y tendrán todos aquellos poderes, derechos, funciones y deberes que este capítulo le confiere al Banco y que la Junta de éste les delegue. Las disposiciones del Artículo 8 de esta Ley se aplicarán a todas las empresas subsidiarias así organizadas y que estén sujetas al control del Banco.

(E) Adquirir toda clase de bienes para sus fines corporativos por concesión, regalo, compra, legado o donación o mediante cualquier otra manera legal, y poseer y ejercer derechos de propiedad sobre los mismos y disponer de ellos.

(F) Adquirir toda clase de bienes en pago o a cuenta de acreencias o en permuta por inversiones hechas en el curso de sus negocios, cuando tal adquisición sea deseable o necesaria para disminuir o evitar una pérdida en conexión con las mismas, y para retener tales bienes por el tiempo que la Junta estime conveniente y para ejercer sobre ellos derechos de propiedad y disponer de los mismos.

(G) Establecer las oficinas que estime necesarias o convenientes para la transacción de sus negocios.

(H) Otorgar y conceder becas y premios en metálico, placas, medallas o cualquier otro reconocimiento a personas naturales o jurídicas como forma de promover, fomentar y estimular el desarrollo económico del sector privado en Puerto Rico, todo ello de acuerdo con las normas que al efecto autorice la Junta del Banco.

(I) El Banco podrá nombrar, emplear y contratar los servicios de todos aquellos funcionarios, agentes y empleados y conferirles e imponer aquellos poderes, deberes, facultades, responsabilidades y la autoridad que estime propia, y fijarles, cambiarles y pagarles aquella compensación o remuneración por sus servicios que el Banco determine, sujeto a la política, reglamento y procedimiento aprobados por la Junta del Banco. El personal del Banco quedará excluido de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". ~~El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y cada uno de sus componentes, estarán excluidos de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".~~ Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados del Banco se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescribe la Junta, las que deberán estar de conformidad con los principios de mérito establecidos en la Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(J) El Banco tendrá autoridad para participar, dirigir y auspiciar actividades que promuevan su visión, misión, encomiendas del programa de gobierno y planes estratégicos mediante donaciones, auspicios, publicidad, mercadeo y cualquier otro medio generalmente utilizado en la industria bancaria, comercial, agrícola, empresarial y educativa.

(K) El Banco tendrá la facultad para establecer programas de incentivos, refinanciamiento o reestructuración de préstamos otorgados o adquiridos por el Banco con el propósito principal de auxiliar a aquellas empresas que han acumulado deudas a corto y largo plazo, y que presentan dificultades en la generación de efectivo necesario para cumplir con sus obligaciones financieras. Tales programas estarán sujetos a las normas que autorice la Junta del Banco y podrán incluir algún componente de condonación de deuda. Los incentivos que reciba una persona del Banco bajo un programa de incentivos y cualquier beneficio, ganancia o ingreso que pueda recibir una persona como resultado de un refinanciamiento o reestructuración de un préstamo otorgado o adquirido por el Banco estarán exentos del pago de cualquier contribución establecida por el Código, incluyendo la contribución de la Sección 1021.02 del Código, y de la patente impuesta por cualquier Municipio bajo la Ley de Patentes Municipales de 1974, según emendada.

ARTICULO 12.- RELACIÓN CON OTRAS AGENCIAS Y CORPORACIONES PÚBLICAS

(A) Se ordena a las entidades gubernamentales que certifican cumplimiento, permisos, licencias, otorgación de beneficios y otros de similar naturaleza, diseñar, crear y poner a disposición del Banco, sistemas electrónicos y de cualquier otro tipo para acceder ágil, pronta y directamente a la evidencia de cumplimiento con dicha entidad gubernamental y la obtención de las certificaciones necesarias para el análisis, determinación y cierre del préstamo o inversión.

(B) Se crea mediante esta Ley la "Certificación de Cumplimiento del Banco de Desarrollo Empresarial" y se ordena a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de Puerto Rico exigir dicha Certificación como requisito o condición para la otorgación de créditos, incentivos, exenciones, donaciones, auspicios y cualquier clase de beneficio o incentivo o emolumento gubernamental. Se excluye de lo anterior, la expedición de licencias, permisos y certificaciones que no conllevan pago, donación, exención de pago o retribución. El Banco procurará diseñar sistemas que procuren el acceso ágil a dicha certificación y las entidades gubernamentales puedan ser receptoras de la información necesaria para validar que sus clientes están en cumplimiento con el Banco. Este Artículo entrará en vigor tan pronto la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique que existe acceso ágil a dicha certificación.

(C) Las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas que cuenten en su haber con fondos destinados a otorgar financiamiento, garantías o inversión de capital de riesgo a empresas y organizaciones del sector privado, para la otorgación de préstamos, líneas de crédito, garantías e inversiones, utilizarán ~~podrán utilizar~~ los servicios del Banco o de otra instrumentalidad gubernamental supervisada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para fines similares a los del Banco. Esto no aplicará al Departamento de Agricultura y sus agencias adscritas o cuando se trate de donaciones, incentivos y aportaciones que no conlleven repago. En esta gestión, la entidad gubernamental depositará el dinero así identificado en el Banco para la creación de fondos de préstamos, fondos de garantías o ambos y fondos de inversión. El Banco y la entidad gubernamental suscribirán acuerdos para la administración del fondo mediante los cuales se dispondrá la tasa de interés que genere dicho fondo, tiempo, cualidad rotativa o no rotativa y los términos y condiciones de los financiamientos o inversiones a concederse mediante dicho fondo, entre otros acuerdos.

(D) El Banco podrá llegar a acuerdos con entidades gubernamentales o privadas para recibir dinero de cualquier entidad gubernamental, estatal o federal, en garantía de cualquier facilidad de financiamiento. Los términos y condiciones del financiamiento, la garantía, así como el perfil del prestatario, se acordará entre el Banco y la entidad garantizadora. El Banco estará autorizado a dar trato expedito y flexible a éstos casos dentro de las políticas de financiamiento que de tiempo en tiempo apruebe la Junta del Banco.

(E) El Banco queda autorizado a recibir depósitos de dinero asignados a las entidades gubernamentales y estatales por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o el Congreso de los Estados Unidos o cualquier agencia del gobierno de los Estados Unidos de América, destinados a proveer financiamiento, garantías o proveer fondos de inversión para promover o apoyar cualquier actividad empresarial.

(F) Los ingresos recibidos por el Banco por concepto de cualesquiera de sus operaciones o actividades estarán exentos de cualquier contribución impuesta por el "Código de Rentas Internas de 2011", según enmendado (el Código) y de cualquier otra contribución o tributo al amparo de cualquier otra ley.

(G) Los bienes adquiridos o que se adquieran por el Banco no estarán sujetos al impuesto sobre ventas y uso dispuesto en el Subtítulo D del Código, y los ingresos, bienes, operaciones y actividades del Banco no estarán sujetos a contribuciones municipales de ningún tipo, incluyendo pero sin limitarse a, patentes municipales impuestas bajo la Ley de Patentes Municipales de 1974, según enmendada, contribuciones sobre la propiedad o arbitrios de construcción.

(H) De igual forma, en el caso que algún bien, mueble o inmueble, adquirido o reposeído por el Banco, que podrá así hacerlo sólo en el caso que sea necesario para llevar a cabo su función provista en esta Ley, esté sujeto a alguna deuda, carga o gravamen a favor de entidad pública, el Banco será responsable únicamente del pago del principal de la deuda, y estará exento de realizar pago alguno por concepto de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre dicho principal hasta el momento de tal adquisición o reposesión.

(I) El Banco estará totalmente exento del pago de toda contribución, impuesto, arbitrio, arancel o tributo ante cualquier rama, departamento, registro, oficina o autoridad competente evidenciado ya sea por sellos, comprobantes o cualquier medio físico o electrónico o de cualquier otra clase que de tiempo en tiempo lo sustituya, incluyendo pero no limitado a testimonios notariales o de cualquier otra clase, instrumentos, escrituras públicas, actas, documentos matrices, copias certificadas de éstos y la presentación y trámite ante cualquier autoridad competente, cualquier documento judicial, cualquier contrato, documento o acuerdo relacionado al curso ordinario de sus negocios.

ARTÍCULO 13- FISCALIZACIÓN

(A) Informes sobre la Operación del Banco: El Presidente del Banco rendirá un informe trimestral y anual de las operaciones del Banco a la Junta y a su vez, la Junta rendirá un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de dichas operaciones al comenzar cada sesión ordinaria. Este informe deberá incluir:

(1) Un informe de su estado financiero auditado por auditores externos reconocidos profesionalmente, seleccionados por la Junta del Banco.

(2) Un informe de las transacciones realizadas desde la creación del Banco o desde la fecha de su último informe.

(B) Auditores Externos: El Banco estará además sujeto a un examen anual por contadores públicos autorizados de reputación nacional seleccionados por la Junta del Banco.

(C) Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina del Contralor de Puerto Rico: El Banco someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, cualesquiera informes que le sean requeridos por éstas con relación al uso de los fondos que se han asignado en virtud de esta Ley o cualesquiera otros fondos recibidos mediante otras asignaciones legislativas. El Banco mantendrá una contabilidad separada para todas aquellas obligaciones que habrán de sufragarse con cargo a la partida presupuestaria que se le asigne en cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley.

(D) Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico: El Banco someterá también a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, en aquellas otras ocasiones que se le requiera, informes oficiales sobre todas aquellas actividades sufragadas con los fondos autorizados de conformidad con esta Ley. El Banco mantendrá una contabilidad separada para todas aquellas obligaciones que habrán de sufragarse con cargo a la partida presupuestaria que se le asigne en cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley.

(E) Banco Gubernamental de Fomento (BGF): A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Agencia Fiscal" (7 L.P.R.A. § 581 et seq.), el BGF actuará como agente fiscal y asesor financiero del Banco.

(F) Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras: El Banco deberá presentar estados financieros auditados anualmente a la Oficina del Comisionado. Estará además sujeto al examen de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, OCIF). El Banco estará exento de pagar derecho alguno en relación con cualquier examen que OCIF realice. El Comisionado de OCIF expedirá al Banco un Informe de Examen expresando el resultado de dicho examen. Dicho Informe de Examen le será sometido a la Junta en su próxima reunión ordinaria o extraordinaria.

(G) Sindicatura: Si a consecuencia de un examen e informe hecho por un examinador, el Comisionado tuviera razón para creer que el Banco no está en una buena situación económica, o que sus asuntos se están llevando en una forma que pone en riesgo sus fondos u otro activo, o si el Banco rehusare someter sus libros, documentos y asuntos a la inspección de cualquier examinador debidamente autorizado, o si dejare de establecer reservas según se exige por este capítulo, después de haber tenido treinta (30) días de aviso dado por el Comisionado, o si resultare insolvente a juicio del Comisionado, éste informará tales hechos al Gobernador o a la Gobernadora. El Gobernador o la Gobernadora podrá entonces ordenar al Comisionado acudir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, y si luego de oído el Banco, el tribunal juzgare que los hechos alegados por el Comisionado están bien fundados, el tribunal procederá entonces a nombrar un síndico para suspender las operaciones y liquidar las obligaciones del Banco. En esta situación se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 10(G) de esta Ley.

El síndico, una vez nombrado, tomará posesión, bajo la dirección del tribunal, del activo y pasivo, libros (incluyendo el libro de actas), registros, documentos y archivos de todas clases, pertenecientes al Banco y cobrará todos los préstamos, derechos y reclamaciones del Banco y velará por el pago de todas sus obligaciones y deudas, y de los gastos necesarios de la sindicatura. El síndico procederá a liquidar los asuntos del Banco lo más pronto posible, y a este fin podrá vender la propiedad mueble o inmueble y demás activos del Banco, pero sujeto a la orden del Tribunal.

(H) Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico: En su gestión de ofrecer y vender seguros, el Banco tendrá responsabilidad limitada y estará sujeto a los requisitos establecidos por el "Código de Seguros de Puerto Rico", según enmendado y a la supervisión del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

(I) No aplicabilidad de la Ley de Bancos de Puerto Rico. En vista de que se incluyen en este capítulo todas las disposiciones necesarias y pertinentes análogas a las contenidas en la Ley de Bancos de Puerto Rico, dicha Ley de Bancos no será aplicable al Banco, sus directores, oficiales, empleados o agentes.

ARTÍCULO 14- VIOLACIONES Y PENALIDADES

Si cualquier director del Banco violare o a sabiendas o por negligencia permitiere que cualquiera de los oficiales, agentes o empleados del Banco viole este capítulo o cualquiera de las disposiciones de los reglamentos del Banco, la Junta del Banco y/o el Presidente del Banco informará de inmediato el asunto al Gobernador de Puerto Rico. El Gobernador le concederá al director imputado la oportunidad de ser oído, y podrá luego destituir a dicho director y tomar cualquier otra acción adicional que estime necesaria.

(A) Penalidades:

(1) Cualquier oficial, empleado, o agente del Banco que recibiere depósito alguno a sabiendas de que el Banco esté insolvente, incurrirá en un delito menos grave (*misdemeanor*) si el montante o valor de dicho depósito fuera menor de doscientos dólares ($200), pero si el montante o valor de dicho depósito fuera doscientos dólares ($200) o más, dicha persona incurrirá en un delito grave (*felony*) y convicta que fuere, será castigada con pena de reclusión por un término no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) años, o con multa no menor de quinientos dólares ($500) ni mayor de tres mil dólares ($3,000), o con ambas penas a discreción del tribunal.

(2) Todo director, oficial, empleado o agente del Banco que cometiere abuso de confianza, sustrajere, o voluntariamente malversare cualesquiera dineros, fondos, crédito o valores del Banco, o que sin estar debidamente autorizado para ello expidiere o librare cualquier certificado de depósito, librare cualquier orden o letra de cambio, hiciere cualquier aceptación, traspasare cualquier pagaré, bono, giro, letra de cambio, hipoteca, sentencia, o decreto, o que hiciere algún asiento falso en cualquier libro, informe, o estado del Banco con la intención, en cualquiera de esos casos, de perjudicar o defraudar al Banco o a cualquier otra compañía, cuerpo político o corporativo, o persona, o de engañar a cualquier oficial del Banco o a cualquier agente nombrado para examinar los negocios del Banco, y toda persona que con análoga intención ayudare o instigare a cualquier director, oficial, agente o empleado a cualquier violación de esta sección, incurrirá en un delito grave (*felony*) y convicta que fuere, será castigada con pena de reclusión por un término no menor de diez (10) años; Disponiéndose, que en caso de tales convicciones el Banco cobrará e ingresará en sus fondos, del montante de cualquier póliza de seguro de vida o fianza que el Banco hubiere tomado o exigido para dicho director, oficial, empleado o agente, y las primas que el Banco hubiere pagado hasta el montante que hubiere desfalcado o de que hubiere dispuesto el director, oficial, empleado o agente, y el director, oficial, empleado o agente y los beneficiarios, cesionarios, o causahabientes del mismo perderán todo derecho a los beneficios de dicha póliza.

~~Artículo15.- Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 5.- Componentes del Departamento~~

~~El Departamento estará integrado por los siguientes componentes operacionales:~~

~~(a) …~~

~~(b) …~~

~~…~~

~~(g) Banco de Desarrollo Empresarial"~~

~~Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 15 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 15.- Administración de Personal~~

~~El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y cada uno de sus componentes, estarán excluidos de la Ley 184-2014, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".~~

~~Artículo 17- Se enmienda la Sección 5.3 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 5.3 – Exclusiones~~

~~1. …~~

~~2. …~~

8. ~~Banco de Desarrollo Empresarial"~~

ARTÍCULO 15 ~~18~~- DISPOSICIONES DE TRANSICIÓN

(A) Cláusula Derogatoria: El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico creado por la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, queda por la presente disuelto, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de sus activos, y dicha ley, queda por la presente derogada y sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso, ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los bienes, fideicomisos, relaciones de agencia, acciones, derechos, franquicias, poderes, privilegios, instrumentos negociables, pagarés, bonos incluyendo expresamente todas las hipotecas sobre muebles o inmuebles y propiedades de todas clases muebles o inmuebles, efectivo en bancos ya en cuenta corriente o en cualquier otro concepto, y todas las responsabilidades y obligaciones pertenecientes al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas al Banco que se crea mediante esta Ley; y el Banco tendrá, en cuanto a tales propiedades, fideicomisos, relaciones de agencia, acciones, derechos, franquicias, poderes, privilegios, instrumentos negociables, pagarés, bonos, hipotecas sobre muebles o inmuebles y propiedades de todas clases muebles o inmuebles, y efectivo en bancos, los mismos derechos que tenía el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; y podrá disponer de ellos libremente y sin limitación alguna; disponiéndose, sin embargo, que si por cualquier circunstancia no prevista fuere preciso o necesario hacer algún registro o verificar algún asiento en cualquier registro privado o público incluyendo el Registro de la Propiedad, los mismos deberán realizarse por los oficiales encargados de dichos registros, libremente y sin pago de derechos de clase alguna.

(B) Continuidad de Negocios: Por disposición de esta Ley y conforme sus disposiciones, el Banco se considerará, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, como la misma entidad que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Según expuesto en el Inciso (A) de este Artículo, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, todos los derechos, privilegios y poderes, toda la propiedad, inmueble, mueble y mixta, y todas las deudas del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, así como todas las demás cosas y causas de acción que pertenecen a dicha entidad, pasarán a ser propiedad del Banco. El título sobre una propiedad inmueble perteneciente por razón de escritura o de otro modo al Banco, no revertirá ni se afectará de otro modo por razón de esta Ley; pero todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre toda propiedad de dicha entidad se mantendrán inalterados, y toda deuda, responsabilidad y deber del Banco de Desarrollo Económico, seguirán al Banco, y podrá hacerse cumplir en contra del Banco hasta el mismo punto como si dichas deudas, responsabilidades y deberes hubieran sido incurridos o contraídos originalmente por el Banco.

(C) Estructura: Conforme las disposiciones de este Artículo, el Banco operará con la misma estructura bajo la que operaba el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico excepto por lo que se dispone en esta Ley.

(D) Capital: Conforme las disposiciones de este Artículo, el capital del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, se transferirá y pasará a ser ahora el capital inicial del Banco que se crea mediante esta Ley.

(E) Personal: El componente de personal del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, así como los deberes y derechos laborales de los puestos que ocupan serán del Banco y se mantendrán intactos.

(F) Pleitos Pendientes: Toda acción o procedimiento pendiente, civil, criminal o administrativo, radicado o entablado contra el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, podrá continuarse como si no se hubiere efectuado la transición del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico al Banco; o podrá incluirse el Banco en sustitución al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico en tal acción o procedimiento. Consecuentemente, se entenderá en cualquier foro que cuando se mencione o se identifique la institución aquí creada como Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico se referirán al Banco de Desarrollo Empresarial de Puerto Rico que se crea mediante esta Ley.

(G) Liquidación: El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico no tendrá que liquidar sus activos o pagar sus deudas y distribuir sus activos sino que por operación de esta Ley estos pasarán al Banco, y mediante tal transición al Banco se constituirá la continuación de la existencia del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico en la forma del Banco que por esta Ley se crea.

(H) Disposiciones en pugna que quedan sin efecto: Las disposiciones de esta Ley prevalecerán en los casos que estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley, y ninguna otra ley aprobada anterior o posteriormente regulando la administración del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipios, ramas, agentes, funcionarios, o empleados del mismo, será interpretada como aplicable al Banco, a menos que se disponga expresamente.

(I) Salvedad: Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, esto no afectará al resto de la ley, ni a la aplicación de dichas disposiciones a personas o circunstancias distintas de aquellas en relación con las cuales ha sido declarada nula.

ARTÍCULO 16- VIGENCIA

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, Presidente, el Proyecto del Senado 1147, en su Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Tengo que pedir a los compañeros en Sala, en el Hemiciclo, tenemos que ir moviendo esto bastante rápido y yo no estoy escuchando al compañero aún en los micrófonos. Quisiera pedirles que hagan un poco de silencio para poder seguir en trámite lo más rápido posible.

Adelante, Senador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1258:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado Núm. 1258, titulado:

"Para crear la "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico"; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones turísticas; establecer la Junta Ejecutiva de las regiones turísticas y su composición; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico revisar el Plan Maestro para el Desarrollo del Turismo Sostenible en Puerto Rico; establecer la creación de Comités de Trabajo; y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
(Fdo.)
Ángel M. Rodríguez Otero
(Fdo.)
José R. Nadal Power
( )
Larry Seilhamer Rodriguez
( )
María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Angel N. Matos García
(Fdo.)
Efraín De Jesús Rodríguez
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
( )
Urayoán Hernández Alvarado"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1258)
(Conferencia)

LEY

Para crear la "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico"; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones turísticas; establecer la Junta Ejecutiva de las regiones turísticas y su composición; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico revisar el Plan Maestro para el Desarrollo del Turismo Sostenible en Puerto Rico; establecer la creación de Comités de Trabajo; enmendar el Artículo 2 de la Ley 54-2009, según enmendada, conocida como "Distrito Especial Turístico de la Montaña"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las industrias de crecimiento de mayor relevancia para la economía de Puerto Rico en estos momentos. Gracias a la globalización y a los adelantos tecnológicos, hoy día el turismo es un mercado cada vez más amplio y capaz de beneficiar en gran medida la economía de un país. Esta industria representa el empleo de miles de puertorriqueños y la entrada de capital extranjero a nuestras arcas. Además, nos encontramos en una localización geográfica privilegiada, la

cual debemos explotar en busca de capital extranjero. Esta industria es la que nos permite presentar ante el mundo nuestros atractivos turísticos y al mismo tiempo nos brinda la oportunidad de demostrar lo que es la hospitalidad de los puertorriqueños, ya que somos una cultura alegre que le gusta servir a plácemes a nuestros visitantes. Es por esto que resulta imperativo que contemos con los mecanismos y estrategias necesarias para brindar una mejor oferta y así tener un desarrollo óptimo de nuestra industria turística.

Puerto Rico, por su ubicación geográfica e historia, es un país de suma riqueza cultural. Es por eso que mediante esta legislación adelantamos la política pública establecida por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico", la cual propone convertir a Puerto Rico en un destino mundial de primer orden. Para lograrlo, es importante descentralizar y regionalizar turísticamente los municipios de Puerto Rico.

A estos fines, se busca unificar las diferentes regiones turísticas que han sido creadas hasta el momento, estas son: las regiones Porta Caribe (OE-2006-11), Región Norte Central (OE-2007-45), Región Este Central (OE-2008-20) y la Zona de Interés Turístico de los Municipios de Arecibo y Barceloneta (OE-2012-65) creadas por Órdenes Ejecutivas. Estas regiones fueron establecidas con el propósito de fomentar el turismo en estas zonas, puesto que se encuentran fuera del área metropolitana, donde por años se ha concentrado la mayor actividad turística de Puerto Rico. No obstante, al analizarlas en conjunto encontramos que no hay uniformidad entre las mismas, lo que ha impedido el desarrollo efectivo de cada una. Es por ello que esta legislación busca establecer uniformidad entre los mecanismos que crean las regiones turísticas, para de esta manera promover acciones concertadas y propiciar el mejor desarrollo de ellas.

Según la Real Academia Española, una región es una porción de territorio que forma una unidad que es determinada por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción, topografía, administración o gobierno. Es por esto que con la regionalización se busca promover el desarrollo de las zonas turísticas, tomando en cuenta elementos comunes ya sean sociales, económicos, culturales o geográficos. A través de la regionalización, se crean nuevas estrategias que contribuyen a enriquecer y diversificar nuestra oferta como destino turístico, lo cual representaría una aportación significativa en la creación de empleos y en la producción de capital para beneficio de nuestro País.

Para la presente medida se toma como modelo las acciones ya encaminadas en la Región Porta del Sol-Puerto Rico y en el Distrito Especial Turístico de la Montaña y se establecen en una sola legislación las demás regiones turísticas con sus delimitaciones geográficas. Las regiones turísticas identificadas en la presente pieza legislativa, se han determinado mediante la evaluación de la cercanía entre los municipios que la componen, los accesos, medios de transporte disponibles y sus atractivos turísticos, entre otros criterios. Esta legislación busca unificar todas las regiones turísticas establecidas para el mejor desarrollo del turismo en Puerto Rico sin incluir la Región de Porta del Sol-Puerto Rico ni el Distrito Especial Turístico de la Montaña ya que esta región se encuentra operante, con su junta conformada y activa.

Por otro lado, la Ley 158-2005, según enmendada, conocida como "Destino Turístico Porta del Sol-Puerto Rico", fue la pionera en reconocer y destacar los atractivos turísticos de la región oeste de Puerto Rico. Esta, por ser la más distante de la zona metropolitana y por la amplia variedad de atractivos turísticos que ofrece permanecerá intacta. Entre las opciones de turismo que ofrece la Región Porta del Sol se encuentran: el turismo cultural, ecológico, gastronómico, médico, deportivo, religioso, agrícola, de aventura, de sol y playa e histórico, entre otros. Posee hoteles, paradores de excelencia, museos, un planetario, campos de golf y los siguientes cuatro parques nacionales: El Zoológico de Mayagüez - Dr. Juan A. Rivero, El Balneario de Boquerón, El Balneario

de Añasco y Las Cabañas del Monte del Estado. Entre estos factores resalta el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, el Aeropuerto Regional Eugenio Maria de Hostos de Mayagüez y el Puerto para barcos cruceros y de carga comercial de Mayagüez. Además, esta región cuenta con cinco (5) bosques que sirven de gran atractivo como lo son: El Bosque Seco de Guánica, reconocido por la UNESCO como la segunda Reserva Biosférica Internacional en Puerto Rico; El Bosque Susúa de Sabana Grande; El Bosque y Refugio de Aves de Boquerón en Cabo Rojo; El Bosque del Monte del Estado en Maricao y El Bosque Guajataca en Isabela y Quebradillas. Asimismo, cuentan con una gran cantidad de playas, lagos, lagunas; una bahía bioluminiscente y zonas históricas entre las que resaltan los faros de Cabo Rojo, Rincón, Aguadilla e Isla de Mona. En fin, todos estos factores le dan una distinción privilegiada. Es por esto que consideramos a esta región una completa ya que reúne toda gama de conceptos turísticos e infraestructura en una misma zona.

Por otro lado la Ley 70-2013, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de una Marca País", creó el "Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País" con la encomienda de evaluar, conceptualizar y adoptar una marca oficial para Puerto Rico que permita la distinción mundial de nuestro País ~~nuestra isla~~ como destino turístico y de inversión en los diversos renglones económicos. Esta Ley provee para que, una vez en el Comité Permanente evalué la adopción de una marca país para Puerto Rico, se consideren los trabajos realizados bajo el nombre y marca Porta del Sol-Puerto Rico y el Distrito Turístico de la Montaña según la Ley 54-2009, para que puedan integrarse en lo concerniente al reglón de destino turístico de Porta del Sol y el Distrito Turístico de la Montaña.

Asimismo, se cuenta con el "Distrito Especial Turístico de la Montaña", el cual fuera creado al amparo de la Ley 54-2009, según enmendada y que toma en cuenta el hecho de que la Región Central de Puerto Rico es probablemente una de las más ricas en recursos naturales. Una combinación de historia, gente, cultura y tradiciones hacen de esta área de Puerto Rico una de las más mágicas y esplendorosas que pueda haber en el Caribe. A tono con lo anterior, y en virtud de la Ley 54, antes citada, el Gobierno de Puerto Rico tomó cartas en el asunto y comenzó un agresivo proceso de desarrollo explotando sus recursos turísticos. Esta encomienda, encabezada principalmente por la Compañía de Turismo ha rendido grandes avances, haciéndose necesaria la vigencia de la Ley que la crea.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa consciente de la necesidad de crear legislación que impulse y fortalezca la industria del turismo y la economía de Puerto Rico, considera de vital importancia establecer una política pública uniforme para el mejor desarrollo de nuestras regiones turísticas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico".

Artículo 2.- Creación de las Regiones Turísticas

Se crean las Regiones Turísticas de: Porta Caribe, Porta Atlántico, Porta del Este y la Región Metropolitana.

Artículo 3.- Delimitaciones de las Regiones Turísticas

La Región Turística de Porta Caribe comprenderá los municipios de: Arroyo, Coamo, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel y Villalba.

La Región Turística de Porta Atlántico comprenderá los municipios de: Arecibo, Barceloneta, Camuy, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta y Vega Baja.

La Región Turística de Porta del Este comprenderá los municipios de: Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Loíza, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa.

La Región Turística Metropolitana comprenderá los municipios de: Aguas Buenas, Bayamón, Caguas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Gurabo, San Juan y Trujillo Alto.

Artículo 4.- Nombres y Marcas

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, estará a cargo del mercadeo del nombre y marca para cada una de las regiones turísticas. Una vez establecida, será una marca registrada propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar el nombre de las regiones turísticas para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Junta Ejecutiva de las Regiones Turísticas, con excepción de la Compañía de Turismo de Puerto Rico la que estará exenta de este requisito. La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará las gestiones necesarias para registrar las marcas de las distintas regiones turísticas en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Artículo 5.- Plan de Desarrollo del Turismo Sostenible

Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la revisión del Plan Maestro para el Desarrollo del Turismo Sostenible en Puerto Rico, para que el mismo considere las clasificaciones de las regiones turísticas. El fin de la revisión de este Plan consiste en promover un desarrollo sostenible del turismo tomando en consideración la idiosincrasia de cada región y destacándolos como destinos que aportan una diversidad de experiencias. La revisión de este Plan considerará aquellas características que distingue a cada región turística. Para esto, se evaluarán, pero sin limitarse, las siguientes variables: geología, climatología, hidrología, demografía, infraestructura física, clasificaciones de zonas de vida, áreas agrícolas, reservas naturales, áreas protegidas, entre otras, de conformidad con lo establecido en la Ley 254-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico". La implantación de este Plan conllevará la documentación del progreso del mismo a la Junta Ejecutiva.

Artículo 6.- Junta Ejecutiva; creación

Se crea la Junta Ejecutiva para el desarrollo turístico de cada una de las regiones turísticas que garantice la agilidad y la implementación de las encomiendas dispuestas por esta Ley. La Junta Ejecutiva creará aquellos comités de trabajo que estime necesarios, según las necesidades de cada región turística incluyendo, pero sin limitarse, a un Comité de Infraestructura, Desarrollo, Agricultura, Transportación y Asuntos Ambientales y un Comité de Educación y Mercadeo. Los Comités de Trabajo estarán adscritos y responderán al Presidente de la Junta Ejecutiva.

Artículo 7.- Junta Ejecutiva; composición

La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente de la Junta de Planificación; el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico; el Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico; el

Presidente de la Asociación de Agencias de Viajes de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Alcaldes; el Presidente de la Federación de Alcaldes; el Secretario del Departamento de Agricultura; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Presidente de la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; y el Presidente de la Comisión de Turismo del Senado de Puerto Rico.

En un periodo no mayor de treinta (30) días, luego de aprobada la presente Ley, el Presidente convocará a todos los miembros de la Junta Ejecutiva, quienes se reunirán, se organizarán y elegirán un Secretario por voto mayoritario. La Junta Ejecutiva se reunirá trimestralmente, aunque podrá celebrar reuniones especiales convocadas por el Presidente.

Artículo 8.- Facultades de la Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva dirigirá y coordinará los esfuerzos necesarios para la implantación del Plan Maestro para el Desarrollo de Turismo Sostenible en Puerto Rico de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y tendrá la responsabilidad de trazar las estrategias necesarias para promover el turismo y así contribuir al desarrollo económico de cada una de las regiones turísticas. Además, evaluará, implementará y supervisará el cumplimiento del referido plan.

Asimismo, la Junta Ejecutiva evaluará y aprobará los planes de trabajo presentados por los Comités. Luego, dirigirá y coordinará los esfuerzos para la implementación de los referidos planes. Finalmente evaluará, implementará y supervisará el cumplimiento de los planes presentados y aprobados.

Artículo 9.- Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva

El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y deberes. Esta no se entenderá como una lista taxativa.

a. Convocará a los miembros de la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
b. Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de las diferentes regiones turísticas.
c. Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto a los comités.
d. Podrá crear sub-comités por tiempo limitado sobre materias específicas. Estos sub-comités podrán estar compuestos por miembros de los comités o por otros funcionarios o personas del sector público o privado con injerencia o pericia sobre la materia a ser evaluada por el sub-comité al cual estos sean designados.
e. Será miembro *ex-officio* de todos los comités o sub- comités creados por virtud de esta Ley o por la Junta Ejecutiva.
f. Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes necesarios para la implementación de esta Ley.
g. Podrá establecer oficinas regionales en aquellas regiones turísticas que no existan y nombrar a los respectivos directores regionales, para brindar apoyo a la Junta Ejecutiva, a sus comités, así como a cualquier sub-comité que se haya establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 10.- Comités de Trabajo

La Junta Ejecutiva creará aquellos Comités de Trabajo que estime necesarios, según las necesidades de cada región turística, incluyendo un Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación, Agricultura y Asuntos Ambientales y un Comité de Educación y Mercadeo.

(a) Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación, Agricultura y Asuntos Ambientales; composición y función.

Composición:

El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación, Agricultura y Asuntos Ambientales, estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; el Director de Planificación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Director de la Autoridad de Energía Eléctrica; el Director de la Autoridad de los Puertos; el Director de la Autoridad de Carreteras; el Secretario del Departamento de Agricultura; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico.

Función:

Este comité realizará cualquier función o tarea delegada por la Junta Ejecutiva o su Presidente, así como cualquier otra encomienda que el comité entienda sea en beneficio a lo dispuesto en esta Ley. Este comité tendrá la tarea de identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo, el cual deberá ser presentado para la aprobación de la Junta Ejecutiva, dentro de los siguientes seis (6) meses de haberse constituido la Junta Ejecutiva. El plan de trabajo deberá contener, pero sin limitarse, la programación del desarrollo de accesos tales como: aeropuertos, carreteras y medios de transporte. Además, promoverá la programación de proyectos para el desarrollo o mejoramiento de instalaciones de acueducto y de energía eléctrica, entre otros, que contribuyan al fortalecimiento de la infraestructura en las áreas turísticas. Asimismo, el plan de trabajo deberá contener el diseño y desarrollo de programas de impacto ambiental para las regiones turísticas, así como asegurar la diversidad y el desarrollo de atracciones e instalaciones en las distintas regiones. El Departamento de Agricultura será la agencia encargada de identificar los proyectos con potencial agro-turístico, como parte de la política pública de desarrollo sostenible del turismo y tendrá la responsabilidad de endosar y certificar los proyectos que cumplan con los requisitos necesarios para ello.

Este comité deberá preparar un plan que permita la coordinación de la instalación de rótulos que identifique los municipios y las rutas para llegar a las instalaciones y atracciones turísticas. El plan dispondrá que la rotulación por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas se realizará en coordinación con el comité; por medio de las entidades interesadas, públicas o privadas, con el propósito de atender la necesidad de fácil acceso y ubicación. Todo rótulo que se instale para señalar los municipios, las atracciones turísticas y las rutas para llegar a éstas, estarán escritos en español o en español primero e inglés segundo. Cuando se trate de señas se utilizarán aquellas que son reconocidas internacionalmente, en beneficio del turista y el público en general.

(b) Comité de Educación y Mercadeo; composición y función

Composición:

El Comité de Educación y Mercadeo estará compuesto por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien será su Presidente; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un representante del sector de operadores de excursiones (Empresas de Excursiones); un representante del sector de transportación turística; el Presidente de la Cámara de Comercio; un representante del sector de guías turísticos; un representante de la Asociación Puertorriqueña de Agencias de Viajes; y un representante de la Universidad de Puerto Rico.

Función:

Este comité realizará cualquier tarea delegada por la Junta Ejecutiva o su Presidente, así como cualquier otra encomienda que el comité entienda que contribuya al propósito dispuesto en esta Ley.

El plan de trabajo de este comité se enfocará en realizar un análisis de la oferta y demanda de cada región turística. Además, el plan deberá incluir estrategias dirigidas a la promoción y comercialización de cada región turística, e incluirá un plan económico para el desarrollo de las regiones turísticas. También identificará y diseñará un plan de capacitación para el personal que labore en la industria.

Los comités además de elaborar el plan de trabajo, deberán presentar un informe trimestral a la Junta Ejecutiva de los trabajos que se encuentran realizando. Tanto los planes de trabajo como los informes trimestrales deberán ser sometidos a la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para su consideración y aprobación.

Artículo 11.- Reuniones

La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los comités, se reunirán al menos cada tres (3) meses. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

Ningún miembro recibirá pago alguno por sus labores en la Junta Ejecutiva o en cualquiera de sus comités o sub-comités, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los Reglamentos aplicables.

Artículo 12.- Término

Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. El nombramiento de los Representantes de la Asamblea Legislativa será por el término que ocupen la presidencia de la Comisión de Turismo; y el nombramiento de los Alcaldes será por un periodo de cuatro (4) años. En caso de culminar su término como alcalde antes del periodo por el que fue nombrado, éste deberá ser sustituido por otro alcalde, nombrado a un nuevo periodo. Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada. El nombramiento de un representante del sector privado que no sea Presidente de su Asociación u Organización será de cuatro (4) años.

La organización de la Junta Ejecutiva y de los comités se hará en un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a

todos los miembros que la componen, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como los comités, y a su vez crearán un plan de trabajo interno para su administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los miembros de los dos (2) comités, y a su vez crearán el plan de trabajo para los mismos.

Artículo 13.- Sustitución

Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva, de los comités o de los sub-comités que puedan crearse al amparo de esta Ley, siempre que esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o entidad gubernamental o privada que represente. El representante autorizado será nombrado por el tiempo que dure el nombramiento del jefe de la agencia u organización privada que está sustituyendo.

Artículo 14.- Designación de personal y establecimiento de oficinas regionales

El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer oficinas regionales, en aquellas regiones turísticas que actualmente no cuenten con una oficina regional y estará facultado para organizar los servicios prestados por estas oficinas y la distribución de recursos económicos y personal de conformidad al Plan de Desarrollo de cada región turística. Las oficinas regionales estarán a cargo de brindar apoyo técnico y de capacitación a la industria turística y a los municipios que componen cada región.

Artículo 15.- Preparación de Inventario por los Municipios

Se ordena a los municipios, mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, preparar y presentar a la Junta Ejecutiva un inventario detallado de lo siguiente: atracciones turísticas, eco- turísticas y gastronómicas, festividades, actividades culturales, lista de hospederías y sistemas de transporte disponible; así como las necesidades de infraestructura de cada municipio, información sobre desarrollo turístico actual y potenciales de la zona y cualquier otra información que la Junta Ejecutiva estime pertinente. También someterán un listado de los artesanos residentes, de las fiestas populares y culturales que se celebren en esos municipios. Esta información deberá ser sometida a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 16.- Informes

Luego de celebrada cada reunión trimestral, y no más tarde de quince (15) días de celebrada la misma, la Junta Ejecutiva proveerá un informe tipo Acta sobre los asuntos discutidos y presentados en dicha reunión; así como los planes delineados para la ejecución de los proyectos y desarrollos de las regiones turísticas. Este informe deberá ser circulado a todos los alcaldes de los municipios que formen parte de la región turística y a todos los miembros de la Junta Ejecutiva. Luego que el alcalde reciba el Acta sobre los asuntos discutidos por la Junta Ejecutiva, deberá comentarla y hacer sugerencias en torno a los proyectos y/o desarrollos de naturaleza turística propuestos dentro de su territorio municipal y deberá enviarla de vuelta a la Junta Ejecutiva.

Artículo 17.- Responsabilidades de las Agencias

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de los Puertos a que sometan a la Junta Ejecutiva copia de sus planes de mejoras capitales. Este estudio deberá someterse a la Junta Ejecutiva en un periodo no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Ley. Como parte de la preparación de los planes regionales, se establecerá cuáles proyectos de infraestructura se consideren necesarios para fomentar el turismo sostenible en cada una de las regiones. La Junta Ejecutiva someterá un informe a las agencias antes mencionadas detallando cuales son los proyectos

de importancia turística. Las agencias mencionadas darán prioridad a la construcción de aquellos proyectos que se identifiquen como necesarios para el desarrollo del turismo en las regiones.

Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar un estudio abarcador de los elementos culturales, históricos y arquitectónicos distintivos de cada región turística; así como su historia, leyendas, tradiciones y monumentos históricos. También deberá proveer un listado de los artesanos de cada región turística. Este estudio será sometido a la Junta Ejecutiva y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes, someter a la Junta Ejecutiva y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, un inventario de las reservas o recursos naturales, de las facilidades recreativas y eco-turísticas existentes en cada región turística, en o antes de noventa (90) días luego de aprobada esta Ley. De igual forma el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá realizar una revisión de los Reglamentos que administra, para atemperarlos a las exigencias de la Ley 454-2000, según enmendada.

Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, desarrollar un plan de financiamiento para los empresarios de las regiones turísticas con el fin de promover el patrocinio económico del sector privado. Dicho plan tomará en consideración las necesidades específicas de cada una de las regiones turísticas. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta Ejecutiva y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 18.- Rotulación de las Regiones Turísticas

Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas rotular las zonas y carreteras comprendidas dentro de las regiones turísticas, por medio de letreros escritos en el idioma español o en los idiomas español e inglés, utilizando el español primero y cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará prioridad a las zonas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva por recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. A tenor con lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley, se redactará un plan aplicable a las rotulaciones que permitirá la rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas, en coordinación con la Junta Ejecutiva.

Artículo 19.- Inclusión

Nada de lo dispuesto en esta Ley deberá afectar en forma negativa lo ya establecido en la Región Turística de Porta del Sol ni el Distrito Especial Turístico de la Montaña; en cambio, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá incluir a estas regiones en toda medida, proyecto o actividad que pueda resultar en beneficio de la misma. Se ordena al Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca "País", según creado mediante la Ley 70-2013, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de una Marca País", considerar los trabajos realizados bajo el nombre y la marca "Porta del Sol-Puerto Rico; y el Distrito Turístico de la Montaña, según la Ley 54-2009, creada bajo las disposiciones de esta Ley, para integrarlos en el desarrollo de la marca en lo concerniente al reglón de destino turístico de Porta del Sol y el Distrito Turístico de la Montaña.

Artículo 20.- Reglamentos

La Compañía de Turismo de Puerto Rico adoptará los reglamentos que sean necesarios para la implementación de esta Ley. Los reglamentos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 21- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 54-2009, según enmendada, conocida como "Distrito Especial Turístico de la Montaña" para que lea como sigue:

"Artículo 2.-El Distrito Especial Turístico de la Montaña comprenderá los siguientes municipios: Adjuntas, ~~Aguas Buenas~~, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, ~~Florida,~~ Jayuya, ~~Lares,~~ Morovis, Naranjito, Orocovis y Utuado."

Artículo ~~21~~ 22.- Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo ~~22~~ 23.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe de Conferencia en el Proyecto del Senado 1258.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1543:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para investigar en las discrepancias surgidas en relación a el **Proyecto del Senado 1543**, titulada:

"Para enmendar el subinciso (L) del inciso (d) (1) y el inciso (p) de la Sección 2; enmendar los incisos (g) (2) y (g) (3) de la Sección 5; enmendar el subinciso (B) del inciso (a) (1) y el inciso (e) de la Sección 6; y enmendar el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", a los fines de incorporar como proyecto estratégico el desarrollo de componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa ("transit-oriented developments") o el Frente Portuario de la Isleta de San Juan, en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico; además, con los fines de incluir el desarrollo de propiedad intelectual como negocio e inversión elegible; y con los fines de eximir a los pequeños y medianos negocios del recobro del crédito por inversión industrial; y enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", a los fines de eximir a las solicitudes de incentivos presentadas o a ser presentadas bajo la Ley 173-2014; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el Entirillado Electrónico con enmiendas que le acompaña.
Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
José R. Nadal Power
(Fdo.)
Ramón L. Nieves Pérez
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Sonia Pacheco Irigoyen
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
( )
José López Muñoz"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 1543)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el subinciso (L) del inciso (d) (1) y el inciso (p) de la Sección 2; enmendar los incisos (g) (2) y (g) (3) de la Sección 5; enmendar el subinciso (B) del inciso (a) (1) y el inciso (e) de la Sección 6; y enmendar el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", a los fines de incorporar como proyecto estratégico el desarrollo de componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa (*"transit-oriented developments"*) o el Frente Portuario de la Isleta de San Juan, en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico; además, con los fines de incluir el desarrollo de propiedad intelectual como negocio e inversión elegible; y con los fines de eximir a los pequeños y medianos negocios del recobro del crédito por inversión industrial; ~~y~~ enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", a los fines de eximir a las solicitudes de incentivos presentadas o a ser presentadas bajo la Ley 173-2014; añadir un nuevo inciso (c), enmendar y reenumerar el actual inciso (c) como (d) al Artículo 8, enmendar el inciso (e) del Artículo 10 y añadir un Artículo 10(a) a la Ley 31-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico"; para enmendar las Secciones 4 y 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa"; a los fines de agilizar el proceso de expropiación forzosa de propiedades declaradas estorbos públicos por parte de los municipios para ser utilizadas para un fin público de mejoramiento a las comunidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes que otorgan incentivos o beneficios contributivos son creadas con el propósito de generar una actividad económica que el Estado desea promover. Comprenden áreas como el turismo, la agricultura, la construcción, la salud, entre otras, las cuales tienen un impacto directo en los servicios provistos a la ciudadanía. Así esto, constituye un interés apremiante del Estado, el

disponer de recursos del erario para el desarrollo de todo aquello que resulte en mayores beneficios al pueblo. Mediante la creación de incentivos, créditos, deducciones, exenciones y beneficios contributivos, se ha estimulado la producción en estas áreas, así como también la inversión local y extranjera.

Recientemente, esta Legislatura revisó alrededor de treinta (30) leyes de incentivos, créditos, exenciones, deducciones y beneficios contributivos para promover actividades económicas de gran impacto en el desarrollo del País, a los fines de asegurar que cumplen su objetivo de crear empleos en Puerto Rico, promover la adquisición de materia prima, productos manufacturados, materiales de construcción y productos agrícolas, así como la contratación de servicios profesionales locales y la utilización de servicios financieros en instituciones con presencia en Puerto Rico.

Una adecuada infraestructura es la principal herramienta para propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico. Los sistemas de acueductos y alcantarillados, de energía eléctrica, transportación y carreteras, las viviendas en las comunidades de bajos recursos o especiales, el mantenimiento de los terrenos y la construcción planificada y ordenada son, entre otras, algunas de las áreas de infraestructura que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como prioridad. El deterioro de la infraestructura en Puerto Rico contribuye a la abstención de inversiones económicas significativas que redundan en una mejor calidad de vida y su descuido drena los recursos fiscales del Gobierno y desacelera, consecuentemente, el desarrollo económico, ya que éste depende en gran parte de la construcción, administración y mantenimiento de la infraestructura.

Un adecuado desarrollo de la infraestructura está íntimamente ligado al desarrollo de nuestras ciudades y representa una oportunidad singular para encauzar nuestro futuro económico. En la construcción de un clima industrial, la planificación de nuestras ciudades figuró como bloque fundamental de la estrategia de desarrollo económico que impulsó el milagro económico puertorriqueño de mediados del siglo pasado. Hoy, confrontados con retos similares, es preciso reconocer que las ciudades son el motor, a nivel global, del desarrollo económico.

La Ley 73-2008, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", es la pieza fundamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de nuestro crecimiento económico. Si bien reconoce como actividad elegible el desarrollo de comunidades sostenibles de vivienda, resulta imperativo asegurar la vinculación de la vivienda con la revitalización de sectores estratégicos, antes que propiciar desarrollos autónomos, de modo que la ciudad contribuya efectivamente el ecosistema de nuestro desarrollo económico.

Las oportunidades para el desarrollo conjunto a lo largo del corredor del Tren Urbano guardan aún enorme potencial para realizar y extender las metas de desarrollo urbano, social y económico de la Región Metropolitana de San Juan. El potencial de beneficio de estos desarrollos se puede maximizar mediante una intervención pública que asegure una efectiva integración entre las actividades y usos del terreno con las propias facilidades de tránsito o de transportación. Los espacios reservados para desarrollo conjunto en las propiedades adyacentes a estaciones del Tren Urbano conforman el núcleo de un Distrito Especial de Desarrollo establecido mediante la Ley 207-2000, que abarca un área total de poco más de trescientos (300) kilómetros cuadrados y comprende, aproximadamente, unas catorce mil (14,000) parcelas que vertebran la Región Metropolitana.

Por su parte, el Frente Portuario de la Isleta de San Juan, al sur del barrio de Puerta de Tierra, ha inspirado varios esfuerzos de planificación que reconocen su potencial y su importancia estratégica. Su desarrollo persigue interconectar centros de actividad a través de una red de transportación integrada; estimular un crecimiento que sea económico, social y ambientalmente sostenible; y crear un espacio atrayente y ecléctico que sea valorado por los residentes de San Juan y Puerto Rico, así como por sus visitantes. La visión persigue revitalizar un sector que ha estado

subutilizado por años, a través del redesarrollo de áreas deterioradas y su conversión en un sector habitable y productivo de la ciudad, en apoyo a la oferta de la Isleta, el Distrito del Centro de Convenciones, la infraestructura portuaria de la bahía y el destino del Viejo San Juan, Patrimonio de la Humanidad.

La realización de estos beneficios potenciales requiere la adopción de medidas que permitan planificar, guiar y hacer realidad dicho desarrollo integrado. Conviene, además, al interés público que su inversión provea para que el propio proyecto público que viabiliza y estimula los desarrollos pueda beneficiarse de los mismos, bien sea mediante generación de rentas o mediante la participación directa en el desarrollo conjuntamente con gobiernos locales y entidades privadas. Este esfuerzo conjunto de entidades públicas y privadas en desarrollos que beneficien tanto a las entidades participantes como a la comunidad, resulta no solamente deseable, sino esencial para el adecuado desarrollo urbano, económico y social. La certeza provista por la naturaleza contractual de los incentivos bajo la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" provee una garantía esencial para la consecución de estos objetivos.

En ánimo de actualizar dicha Ley a las corrientes modernas a nivel mundial, en la búsqueda de soluciones a la recesión económica y al deterioro de nuestra calidad de vida, esta Asamblea Legislativa considera impostergable reformular la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", a fin de que se convierta en una herramienta que promueva la inversión en componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras para el desarrollo de sectores urbanos estratégicos, que contribuyan a crear las condiciones para que nuestras ciudades sean, nuevamente, motor de nuestro desarrollo económico.

De igual forma, a través de esta Ley se enmienda la Ley 73-2008 para incluir el desarrollo de propiedad intelectual como negocio e inversión elegible, permitiendo así que todos los negocios locales de propiedad intelectual también tengan acceso a inversión por medio de dicha ley. Asimismo, se enmienda la Ley 73-2008 con los fines de eximir a los pequeños y medianos negocios, según definidos en la ley, del recobro del crédito por inversión industrial, para así estimular y fomentar la inversión en este tan importante sector empresarial.

Por otro lado, a través de esta Ley se enmienda la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", a los fines de eximir a las solicitudes de incentivos presentadas o a ser presentadas bajo la Ley 173-2014 de la limitación dispuesta en el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 20-2012, *supra*.

Además, es la intención de esta Asamblea Legislativa aprobar toda aquella legislación que facilite el proceso de restaurar y ocupar las estructuras abandonadas, que por sus condiciones constituyen amenazas a la salud, seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas y de fortalecer la seguridad en las comunidades, propiciando la mejor calidad de vida y la autoestima de los residentes Esta medida persigue que los municipios puedan transformar estos espacios abandonados y en desuso convirtiéndolos en centros educativos, sociales y cívicos, una vez tengan el dominio de la propiedad y la capacidad de vender ceder, donar o arrendar las mismas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan el subinciso (L) del inciso (d) (1) y el inciso (p) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 2.- Definiciones.-

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:

(a) …

...

(d) Negocio Elegible. —

(1) Los siguientes serán negocios elegibles a los fines de esta Ley:

(A)…

…

(L) Desarrollo de programas o aplicaciones ("*software*") licenciados o patentizados, que se puedan reproducir en escala comercial~~, sin importar sus modelos de negocios, ya sean sus suscripciones, sus tamaños, sus membresías, o sus cuotas, entre otras características. Disponiéndose que, en el caso de que dicho negocio elegible esté operando en Puerto Rico antes de someter su solicitud, le serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado (f) de la Sección 3 de esta Ley~~ y poseen los siguientes atributos: (1) El Usuario interactúa con el programa para realizar tareas específicas de valor y (2) los modelos de negocios pueden envolver (a) la distribución de forma física, en la red cibernética o por computación de la nube y (b) los ingresos provienen del licenciamiento, suscripciones del programa y/o cargos por servicio.

Las siguientes tareas no añaden valor y se consideran no elegibles:

1. Compañía de publicaciones de contenido en la red cibernética y su dispositivo de búsqueda.
2. Compañía que utiliza la tecnología para dar un servicio y no tiene el recurso humano para el desarrollo de nuevos productos.
3. Compañía donde el ingreso primario es por publicidad y mercadeo.
4. El programa no contiene una metodología para realizar una tarea de valor.
5. Programas que comprenden juegos de azar donde el ingreso es una apuesta.

(M)…

…

(R)…

(e)…

…

(p) Proyectos Estratégicos.-

Las siguientes unidades participantes en consorcios público-privados se considerarán proyectos estratégicos para fines de esta Ley:

(1) La limpieza, recuperación, conversión y restauración de los vertederos que han sido cerrados en Puerto Rico, incluyendo actividades de recuperación de metano y la limpieza de acuíferos;

(2) la construcción de embalses y/o represas, incluyendo toda infraestructura necesaria para su funcionamiento, a los fines de aumentar el almacenamiento y las reservas, y salvaguardar el valor de producción de agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la producción de energía hidroeléctrica; y la construcción de plantas de tratamiento de aguas usadas;

(3) la construcción de plantas para la producción de energía que utilicen combustibles alternos al petróleo y fuentes renovables. Disponiéndose, que a partir del tercer año de la vigencia de esta Ley, toda planta que

solicite los beneficios de esta Ley bajo este párrafo (3) será de fuentes renovables y que a partir del sexto año de vigencia de esta Ley, toda planta que inicie operaciones a tenor con lo dispuesto en este párrafo tendrá que ser de fuentes renovables*;*

(4) la construcción de sistemas de transportación en masa, incluyendo, pero sin limitarse, a sistemas de transportación en masa de sistemas ferroviarios; y

(5) la construcción de componentes de vivienda asequible para alquiler, servicios relacionados o infraestructuras, en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa ("*transit-oriented developments*") o el Frente Portuario de la Isleta de San Juan, previa recomendación del Departamento de la Vivienda, de conformidad con un plan de desarrollo para el área adoptado por la Junta de Planificación

(q)…
..."

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (g) (2) y (g) (3) de la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 5.- Créditos.-

(a)…

...

(g) Crédito por inversión en Proyectos Estratégicos.-

(1)...

(2) Para propósitos del crédito provisto en esta Sección, el término "Inversión Elegible en Proyectos Estratégicos", significa la cantidad de efectivo, proveniente de cualquier fuente de financiamiento, utilizado por el negocio exento, o por cualquier entidad afiliada al negocio exento, en actividades de diseño, desarrollo y construcción de las estructuras, instalaciones, así como todas las infraestructuras para la operación de un proyecto estratégico. El término inversión elegible incluirá una inversión efectuada con el efectivo proveniente de un préstamo que esté garantizado por el propio negocio exento o por sus activos, o por cualquier entidad afiliada al negocio exento o por sus activos.

(3) Utilización del Crédito- El negocio exento podrá utilizar el crédito por inversión elegible para satisfacer hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la contribución sobre ingresos dispuesta en el párrafo (a) de la Sección 3 de esta Ley, o contribución sobre ingresos aplicable bajo la ley de incentivos anterior bajo la cual se otorgó el decreto al negocio exento del año contributivo del negocio exento. Disponiéndose, que dicha limitación no aplicará en cuanto a los costos operacionales del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado. Además, el crédito por inversión elegible en proyectos estratégicos para la construcción de componentes de vivienda asequible para alquiler, descrito en la Sección 2(p)(5) de esta Ley, será amortizable y reclamado en partes iguales por un término de diez (10) años. Disponiéndose además que, a partir de treinta (30) días luego de la vigencia de esta Ley, ningún nuevo decreto o renegociación de decretos bajo

esta Ley incluirá ni contemplará crédito contributivo alguno en cuanto a los costos operacionales del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado por inversión en proyectos estratégicos.

(4)…

..."

Artículo 3.- Se enmiendan el subinciso (B) del inciso (a) (1) y el inciso (e) de la Sección 6 de la Ley 73-2008, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 6. — Crédito por Inversión Industrial. —

(a) A los fines de esta Sección, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

(1) …

(2) Inversión Elegible. —

A los fines de este apartado, cualquiera de las siguientes inversiones se considerará como inversión elegible:

(A) …

(B) La cantidad de efectivo aportado a cambio de acciones corporativas o de participación social en el establecimiento de un negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley o leyes anteriores, considerado como una pequeña o mediana empresa, a tenor de lo dispuesto en el apartado (i) de la Sección 2 de esta Ley, que sea utilizado por el negocio exento para la: (i) construcción o mejoras de las facilidades físicas; y (ii) compra de maquinaria y equipo a ser dedicado exclusivamente a desarrollo industrial; o (iii) desarrollo de propiedad intelectual.

La cantidad de efectivo aportado a cambio de acciones corporativas o de participación social de un negocio exento considerado como una pequeña o mediana empresa a tenor de lo dispuesto en el inciso (i) de la Sección 2 de esta Ley, que sea utilizado por el negocio exento para la: (i) construcción o mejoras de las facilidades físicas; ~~y~~ (ii) compra de maquinaria y equipo, a ser dedicado exclusivamente a desarrollo industrial en una expansión sustancial; y (iii) desarrollo de propiedad intelectual. Para cualificar como una expansión sustancial bajo este párrafo, la inversión deberá ser equivalente al menos a un cincuenta por ciento (50%) del valor en los libros de los activos operacionales del Negocio Exento al cierre de sus libros de contabilidad para el año anterior a la fecha de la expansión.

Cualquier otra inversión que no sea utilizada directamente y en su totalidad para los propósitos descritos en este apartado quedará excluida de la definición de inversión elegible de esta Ley.

El término inversión elegible no incluirá una inversión efectuada con el efectivo proveniente de un préstamo que esté garantizado por el propio negocio exento o por sus activos.

(3)…

(4)…

(b)…

(c)…

(d)…

(e) Ajuste de Base y Recobro del Crédito por Inversión Industrial. —

(1) La base de toda inversión elegible se reducirá por la cantidad tomada como crédito por inversión industrial, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.

(2) Si cualquier negocio exento, que dé origen al crédito por inversión industrial para generar un crédito bajo el apartado (a)(2)(A) de esta Sección, cesa operaciones como tal antes del vencimiento de un período de diez (10) años contados a partir del día de la inversión elegible, el inversionista adeudará, como contribuciones sobre ingresos, una cantidad igual al crédito por inversión industrial reclamado por dicho inversionista, multiplicado por una fracción cuyo denominador será diez (10) y cuyo numerador será el balance del período de diez (10) años que requiera este apartado. La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en dos (2) plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del cese de la actividad industrial.

(f)…"

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 17.-Fondo Especial para el Desarrollo Económico-

En general.

(a) El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado "Fondo Especial para el Desarrollo Económico", al cual ingresará durante los primeros cuatro (4) años de vigencia de esta Ley, el cinco por ciento (5%) de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores referente al ingreso de desarrollo industrial, así como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores. Comenzando con el quinto año de vigencia de esta Ley, ingresará al fondo el siete punto cinco por ciento (7.5%) de las partidas antes dispuestas en lugar del cinco por ciento (5%) dispuesto para el período inicial de cuatro (4) años. Disponiéndose sin embargo, que de forma excepcional, para el Año Fiscal 2015-2016, ingresará al fondo el cuatro por ciento (4%) de las partidas antes dispuestas, y el tres punto cinco por ciento (3.5%) se transferirá al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma producto de esta última transferencia no excediere de catorce millones doscientos sesenta y tres mil doscientos dólares ($14,263,200), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto realizará los ajustes correspondientes en las asignaciones a ser sufragadas con cargo al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma excediere de catorce millones doscientos sesenta y tres mil doscientos dólares ($14,263,200), el exceso ingresará al Fondo General. Disponiéndose además que comenzando con el noveno año de vigencia de esta Ley, ingresará al fondo el diez por ciento (10%) de las partidas antes dispuestas en lugar del siete punto cinco por ciento (7.5%) antes dispuesto.

Anualmente se destinarán, con carácter de prioridad sobre cualquier otro propósito dispuesto en esta Sección, la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) para el funcionamiento y operación del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Será responsabilidad del Director Ejecutivo establecer con el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico los mecanismos necesarios para la consecución de la asignación dispuesta para el referido Portal. Esta asignación de fondos no

requerirá la aprobación de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial. No obstante, se permite al Secretario de Desarrollo Económico ordenar a la Compañía de Turismo y/o a la Compañía de Comercio y Exportación a transferir al fondo aquí establecido, las cantidades necesarias para sufragar en todo o en parte, el millón de dólares ($1,000,000) dispuesto en esta Ley en favor del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Además, de la cantidad que ingrese al fondo especial aquí dispuesto se destinará anualmente un cinco por ciento (5%) de dicha cantidad para el establecimiento y desarrollo de los proyectos estratégicos contemplados en el subinciso (5) del inciso (p) de la Sección 2 de esta Ley. El Secretario de Hacienda y el Secretario de la Vivienda establecerán los mecanismos y acuerdos pertinentes para la transferencia de este fondo.

Los dineros del Fondo Especial aquí establecido serán administrados por el Director Ejecutivo y se utilizarán, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, exclusivamente para los siguientes propósitos:

(1) Incentivos especiales para la investigación científica y técnica y el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales, lo cual podrá llevarse a cabo, entre otros, directamente o en acuerdos con agencias gubernamentales o con universidades públicas y privadas o con cualquier persona natural o jurídica con conocimiento y experiencia; así como para el Programa de Incentivos Industriales, que administra la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en apoyo a sus esfuerzos de promoción industrial incluyendo el mejoramiento y desarrollo de propiedades industriales.

(2) El desarrollo e implantación de programas especiales de autoempleo o microempresas encaminados a contrarrestar el problema de las personas o familias que, por razón del desempleo crónico o cualesquiera otras consideraciones, estén en rezago económico o marginadas y para cuya rehabilitación se requiera acción gubernamental más allá de los servicios tradicionales de la Rama Ejecutiva para integrarlos a las corrientes modernas del desarrollo socioeconómico.

(3) Proveer incentivos especiales para el establecimiento en Puerto Rico de industrias de importancia estratégica para el Gobierno, incluyendo la inversión de fondos de capital de riesgo que promuevan este tipo de industria previa autorización del Banco de Desarrollo Económico.

(4) Proveer incentivos especiales para la adquisición de negocios exentos por su gerencia.

(5) Proveer incentivos especiales en el establecimiento de programas para incentivar y promover inversión, tecnología y capacitación de pequeñas y medianas empresas.

(6) Proveer apoyo financiero a empresas comunitarias, según ese término se define en el apartado (r) de la Sección 2 de esta Ley.

(7) Proveer incentivos especiales para el establecimiento y desarrollo de los Proyectos Estratégicos en esta Ley.

(8) Proveer incentivos especiales para investigación y desarrollo, dirigidos a bio-ciencias, tecnología de información, bio-médica e ingeniería aeronáutica.

(9) El veinte por ciento (20%) de los dineros que ingresen al Fondo Especial se destinarán al Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, creado por la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, no menos del cuarenta por ciento (40%) de los cuales se utilizarán para proyectos de investigación en instituciones de educación superior privadas sin fines de lucro.

(10) Apoyo a entidades o programas dedicadas a adelantar las siguientes iniciativas:

(A) El establecimiento de redes de acceso público de Internet y otras iniciativas dirigidas a reducir la brecha digital ("*digital divide*") en Puerto Rico.

(B) La prestación de servicios de asesoría en el campo de sistemas de información para pequeñas y medianas empresas.

(C) El establecimiento de centros de incubación que proporcionen una estructura de apoyo y un marco adecuado para el establecimiento y desarrollo de nuevas empresas mediante recursos especializados.

(D) El establecimiento de centros y programas de adiestramiento en sistemas de información y comunicación para personas desempleadas a través de toda la Isla.

(E) El establecimiento de programas educativos a todos los niveles con énfasis en idiomas, ciencias y matemáticas.

(11) Apoyo a las iniciativas regionales, según definidas en el inciso (v) de la Sección 2 de esta Ley, o a otras entidades, para propósitos de desarrollo de empresas, investigación y desarrollo, construcción y operación de incubadoras y otros propósitos mencionados en esta Sección.

El Director Ejecutivo, tendrá la discreción necesaria y suficiente para la utilización de los dineros del Fondo Especial, siempre que dicha utilización conduzca al logro de los fines antes dispuestos. Asimismo, establecerá mediante reglamento en consulta con el Secretario de Desarrollo, los criterios a utilizar para el desembolso de los dineros del Fondo Especial para el Desarrollo Económico que aquí se establece. Toda asignación de dineros del Fondo Especial deberá ser aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial.

(b)..."

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", para que lea como sigue:

"Artículo 4. –Tasa Fija de Contribución sobre Ingresos.-

(a)…

(b)…

(c) Limitación de Beneficios.-

(i) En el caso de que a la fecha de la presentación de la solicitud de decreto, conforme a las disposiciones de esta Ley, un negocio elegible estuviese dedicado a la actividad para la cual se conceden los beneficios de esta Ley o haya estado dedicado a dicha actividad en cualquier momento durante el período de tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de someter la solicitud, el cual se denomina como "Período Base", el negocio elegible podrá disfrutar de la tasa fija de contribución sobre ingreso que dispone el Artículo

4, únicamente en cuanto al incremento del ingreso neto de dicha actividad que genere sobre el ingreso neto promedio del Período Base, el cual se denomina como "Ingreso de Período Base", para fines de este apartado.

(ii) A los fines de determinar el Ingreso de Período Base, se tomará en cuenta el ingreso neto de cualquier negocio antecesor del negocio solicitante. Para estos propósitos, "negocio antecesor" incluirá cualquier operación, actividad, industria o negocio llevado a cabo por otro negocio y que haya sido transferido, o de otro modo adquirido, por el negocio solicitante, y sin considerar si estaba en operaciones bajo otro nombre legal, o bajo otros dueños.

(iii) El ingreso atribuible al Ingreso de Período Base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos que dispone el Código, excepto en el caso de entidades con decretos de exención contributiva bajo la Ley 73- 2008 y Ley 135-1997, en cuyo caso aplicará la tasa fija establecida en el decreto, y la distribución de las utilidades y beneficios provenientes de dicho ingreso no calificará para el tratamiento dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

Disponiéndose que la limitación de beneficios impuesta bajo este inciso (c) no será de aplicación a solicitudes de incentivos presentadas o a ser presentadas bajo la Ley 173-2014."

Artículo 6.-Se añade un nuevo inciso (c) y se reenumera el actual inciso (c) como (d) al Artículo 8 de la Ley 31-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Declaración de Estorbo Público; Efectos.-

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

(a) El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.

(b) El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.

(c) (c)El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.

(d) (d) El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública. Disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al Municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 10 de la Ley 31-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Intencion de Adquirir; Expropiación.-

Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración. Ninguna persona podrá adquirir más de una propiedad según el procedimiento establecido en esta Ley. Se observará el procedimiento siguiente:

(a) El adquirente le notificará al Municipio de su intención de adquirir el inmueble de que se trate.

(b) …
(c) …
(d) …
(e) La demanda de expropiación se presentará por el Municipio de conformidad con las disposiciones de la Regla 58 de Procedimiento Civil de 2009. Disponiéndose que, bajo la Regla 58 de Procedimiento Civil el pleito judicial, desde la contestación a la demanda o la anotación en rebeldía, en caso de no contestar la demanda en el tiempo estipulado por las Reglas de Procedimiento Civil, hasta la resolución en sus méritos, no podrá exceder de un (1) año.
(f) …"

Artículo 8.-Se añade un Artículo 10(a) en la Ley 31-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10(a).-Propiedades sin titular ni heredero; Herencias ab intestato.-

Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato de los artículos 912 al 913 del Código Civil y cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen pero haya pasado más de diez (10) años, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado el mismo será adjudicado al municipio donde este sito. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público, identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los Municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece esta Ley y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado."

Artículo 9.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.-Inicio del procedimiento de expropiación forzosa.

En todos los casos en que por una ley se autorice la adquisición de una propiedad o cualquier derecho o servidumbre sobre la misma para fines públicos o declarada una propiedad o cualquier derecho o servidumbre sobre la misma de utilidad pública en los casos en que fuere necesaria tal declaración, o sin ella cuando dicha declaración no fuere necesaria, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el funcionario, persona, agencia, autoridad, instrumentalidad o cualquier otra entidad u organismo autorizado por ley podrá expropiarla mediante la correspondiente acción de expropiación forzosa instituida en la sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia, en la forma ordinaria dispuesta por ley para el ejercicio de las acciones civiles. Dicho procedimiento de expropiación se llevará a cabo siguiendo las disposiciones de la Regla 58 de Procedimiento Civil o de la Regla 60 de Procedimiento Civil, según aplique. El procedimiento será ***in rem***, y el demandante puede incluir, si así lo cree conveniente en la misma demanda, una o más propiedades, pertenezcan o no al mismo dueño. Disponiéndose, que cuando la totalidad de una propiedad a ser expropiada sea el resultado de la agrupación de dos o más propiedades o parcelas que por colindar entre sí forman un solo cuerpo de bienes, bien pertenezcan o no al mismo dueño, dicha propiedad a ser expropiada podrá describirse en la demanda como si fuera un solo cuerpo de bienes a todos los fines del procedimiento. La demanda podrá ir dirigida contra los dueños de la propiedad, sus ocupantes y todas las demás personas con derecho o interés sobre la misma; o podrá ir dirigida contra la propiedad en sí. Cuando ocurriere esto último, en la demanda se mencionarán, hasta donde sea posible al demandante determinarlo, los nombres de todas aquellas personas que como dueños, ocupantes, o poseedores de

cualquier derecho o interés sobre la propiedad deben ser notificados del procedimiento a los fines del derecho que puedan tener a la compensación que se fije por el valor de la propiedad expropiada, o a los daños que el procedimiento ocasione."

Artículo 10.-Se enmienda el inciso 5 de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5(a).-Declaración de adquisición; investidura del título y derecho a compensación.

En cualquier procedimiento entablado o que se entable por y a nombre bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, bien actúe en tales procedimientos el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal por propia iniciativa y para su propio uso o bien a requerimiento de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y en todo procedimiento entablado o que se entable por y a nombre de la Autoridad de Hogares de Puerto Rico, de cualquier Autoridad Municipal de Hogares, de cualquier municipio de Puerto Rico para la expropiación o adquisición de cualquier propiedad para uso público, el peticionario o demandante podrá radicar dentro de la misma causa, al tiempo de radicar la demanda o en cualquier momento antes de recaer sentencia, una declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad objeto de expropiación, firmada dicha declaración por la persona o entidad autorizada por ley para la expropiación correspondiente, declarando que se pretende adquirir dicha propiedad para uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o de la agencia o instrumentalidad gubernativa que la hubiere requerido, o de cualquier otro peticionario o demandante. Dicha declaración sobre adquisición y entrega material deberá contener y estar acompañada de:

(1) Una relación de la autoridad bajo la cual se pretende adquirir la propiedad y el uso público para el cual se pretenda adquirirla.

(2) …

(3) …

(4) …

(5) Una fijación de la suma de dinero estimada por la autoridad adquirente como justa compensación de la propiedad que se pretende adquirir. Disponiéndose que en el caso de aquellas propiedades que hayan sido declaradas estorbos públicos, y sean objeto de expropiación por parte de un Municipio por motivo de utilidad pública, y las mismas deban alguna cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, la suma de dinero como justa compensación será el valor de tasación menos las deudas por contribución a la propiedad, incluyendo deudas, intereses, recargos o penalidades.

…"

Artículo ~~6~~11.- Separabilidad

Si cualquier parte, inciso, artículo o sección de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, inciso, artículo o sección declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Artículo ~~7~~12.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, en este caso es el Proyecto del Senado 1543.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Se aprueba el mismo y que pase a Votación Final.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1575:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para investigar en las discrepancias surgidas en relación a la **Proyecto del Senado 1575**, titulada:

"Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional Especial (CAE); y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el Entirillado Electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
José R. Nadal Power
(Fdo.)
Ramón L. Nieves Pérez
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
José A. Rodríguez Quiles
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
( )
Urayoán Hernández Alvarado"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 1575)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 203 en el idioma español e inglés de la Ley 21-2016, según enmendada, conocida como la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.04(b) de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de

Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar el Artículo 17 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996"; enmendar el inciso 42, Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el inciso d, Sección 9, Artículo VI de la Ley 72-2993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de establecer que el Banco deberá honrar solicitudes de retiro o transferencia de fondos por cada municipio según se disponga, establecer el Centro de Recaudación en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento podrá retener suficiente ingresos correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble o mueble para compensar a los municipios por los excesos del fondo de redención municipal, establecer que será la obligación del Fondo General del Gobierno Central resarcir de forma inmediata a ASES la cantidad retenida por los municipios como consecuencia del incumplimiento con la Transferencia del Gobierno Central, eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional Especial (CAE), establecer que para los Años Fiscales 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 la Aportación Adicional Uniforme ascenderá a ciento veinte millones de dólares ($120,00,000), establecer que los municipios que ofrezcan servicios de salud y cuyas instalaciones hayan sido del estado puedan negociar sus aportaciones con ASES; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa entiende que dada la crisis fiscal por la que atraviesa el Estado Libre Asociado, durante este periodo de emergencia el Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico. Esto incluye darle prioridad a la seguridad, solvencia y estabilidad de los municipios.

Conforme a ello, la presente medida, tiene como propósito, entre otras cosas, enmendar la Ley 21-2016, a los fines de proteger la estabilidad financiera de los municipios. Por lo cual, se enmiendan las disposiciones referentes a los retiros permitidos y prohibidos contemplados en la Ley 21-2016.

En cuanto a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la situación preocupante es que ni los municipios ni muchas otras entidades gubernamentales han podido absorber la aportación, dejando porciones de ésta impagadas, sobre las cuales la Administración del Sistema de Retiro también le impone intereses por mora. A su vez, esto tiene el nefasto efecto de incrementar la Aportación Adicional Uniforme del año siguiente, pues uno de los supuestos que debe considerar el actuario al momento de determinar la cantidad de aportación necesaria, es precisamente, si la anterior se pagó en su totalidad.

Conforme a lo anterior, estamos conscientes de que debemos auscultar otras alternativas menos onerosas para los municipios, que la Aportación Adicional Uniforme certificada por el actuario. No obstante, dada la situación económica de los municipios, se debe mantener la aportación adicional uniforme en una cantidad fija para los anos fiscales (2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016,2017) Dicha cantidad será la aportación adicional uniforme conforme bajo la base correspondiente a los municipios cuando la aportación total para toda la estructura gubernamental de

Puerto Rico ascendía a $120,000,000. De dicha cantidad, los municipios aportaban aproximadamente $19,000,000.

Asimismo, los ~~Los~~ ingresos cobrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al componente de la Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal de las tasas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, se tienen que depositar por ley en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Este dinero sirve de colateral para garantizar el pago del principal e intereses anuales de los empréstitos otorgados a los municipios. La Ley 64-1996 establece que una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes, del principal y de los intereses de los empréstitos de los municipios, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el BGF, de existir un exceso en dichos fondos, el BGF vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio eliminar la limitación actual que tienen los municipios de solicitar sus excesos del fondo de redención del CAE Municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 203.-Medidas de Emergencia en el Banco; Depósitos; Retiros Permitidos y Prohibidos; Suspensión de Requisito de Depositar en el Banco:

(a)…

(b)…

(c) Si se impone cualquier restricción a los desembolsos por el Banco de acuerdo al subinciso (a) de este Artículo:

(i)...

(ii)...

(iii)...

(iv) Se suspende toda disposición de ley que requiera que alguna entidad pública o privada, deposite fondos en el Banco.

(d)…

(e)…

(f)…

(g)…

(h)…

(i)…

(j)…

(k) No obstante cualquier restricción o requisito establecido para el retiro o transferencia de depósitos bajo este Artículo, el Banco deberá honrar solicitudes de retiro o transferencia de fondos por cada municipio (incluyendo, pero sin limitación alguna, retiros o transferencias de cuentas de depósito y operacionales, cuentas de plica en donde se hayan depositado los desembolsos de los préstamos otorgados a los municipios por el Banco o por una entidad prestataria privada para la construcción de mejoras de capital y los excesos disponibles depositados en fideicomisos estatutarios mantenidos en el Banco para el beneficio de los municipios), siempre y cuando el municipio tenga derecho a recibir dichos fondos, utilizando los ingresos provenientes del repago de préstamos municipales en la cartera del Banco, a la de la fecha de aprobación de esta Ley, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares ($12,000,000) por mes. Dicha

cantidad máxima mensual, en la medida en que no se haya desembolsado, debe ser transferida para su uso inmediato en los meses subsiguientes, sujeto a la disponibilidad de los fondos correspondientes al repago de dichos préstamos municipales, aumentando la cantidad máxima disponible para dichos meses subsiguientes, pero nunca la cantidad disponible para desembolso en un mes particular será mayor de veinticinco millones de dólares ($25,000,000). Para facilitar dichas solicitudes de retiros y transferencias de fondos, los municipios deberán prepagar mensualmente los préstamos municipales en la cartera del Banco, a la fecha de promulgación de esta ley, sin penalidad alguna, con los fondos transferidos al "Sub-Fondo CAE-BGF" conforme al Acuerdo de Fideicomiso, con fecha de dos (2) de noviembre de dos mil quince (2015), otorgado entre el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico (el "CRIM") y el Banco, según enmendado de tiempo en tiempo el Acuerdo de Fideicomiso; y el Banco deberá, de tiempo en tiempo, aplicar dichos prepagos parciales a dichos préstamos municipales para ser utilizados de conformidad con lo dispuesto en el inciso k). Los prepagos recibidos se aplicarán en el orden de vencimiento establecido, y no impactarán la manera en que se determina si existe un exceso en el fondo de redención municipal creado en virtud de la Ley 64-1996 conforme a ley, aún sí los vencimientos que de otra manera se utilizan para calcular el exceso estuviesen prepagados. El Banco utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar, en la medida de lo posible, que los desembolsos mensuales se distribuyan entre los municipios proporcionalmente a la cantidad prepagada de los préstamos municipales por cada municipio a la fecha del desembolso.

El Banco únicamente podrá crear un gravamen prioritario sobre sus préstamos municipales y los pagos de dichos préstamos a favor de un tercero, o vender el interés en ellos, siempre y cuando dicho gravamen no prohíba que el Banco cumpla con los retiros o transferencias de depósitos de cuentas relacionadas a préstamos otorgados por el Banco a municipios, con el producto de los pagos de los préstamos municipales en la cartera del Banco a la fecha de promulgación de esta ley, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares ($12,000,000) al mes, pudiendo ser aumentada para cualquier mes en el caso de que la cantidad máxima disponible para el desembolso de un mes previo se transfiera al mes subsiguiente. En caso del Banco ser liquidado o colocarse en sindicatura, el banco puente o sindico, según sea el caso, reconocerá el uso prioritario de los ingresos provenientes del repago de préstamos municipales en la cartera del Banco establecido en este inciso (k) de la Sección 203 y estará obligado a honrar los desembolsos a los municipios aquí permitido con dichos ingresos. En caso de que el Banco, el banco puente o el síndico, según sea el caso, no cumpla con esta obligación, los municipios tendrán un derecho de compensación ("set-off")" que se aplicará a cualquier cantidad adeudada por los municipios al Banco bajo los préstamos municipales en el orden de vencimiento establecido. De ser necesario, el Acuerdo de Fideicomiso será enmendado por el CRIM y el Banco para atemperarlo a las disposiciones de esta ley, según enmendada.

(l) Siempre y cuando el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales esté en cumplimiento con el Acuerdo de Fideicomiso otorgado entre éste y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico se exime de cualquier restricción o requisito establecido para el retiro o transferencia de depósitos bajo este Artículo 203 cualquier retiro o transferencia de depósitos de los fondos de redención municipales creados por virtud de la Ley 64-1996, según enmendada, hecho a petición del municipio

pertinente, para completar un pago de algún préstamo de dicho municipio con el Banco al vencimiento de dicho pago."

Artículo 2.- Se enmienda la versión en inglés del Artículo 203 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"SECTION 203.-EMERGENCY BANK MEASURES; DEPOSITS; PERMISSIBLE AND PROHIBITED WITHDRAWALS; *SUSPENSION OF REQUIREMENTS TO DEPOSIT FUNDS IN THE BANK*

(a) ...

(b) ...

(c) If any restriction is placed on disbursements by the Bank pursuant to subsection (a) of this Section:

(i)...

(ii)...

(iii)...

(iv) Any provision of any law that requires any entity, public or private, to deposit funds in the bank shall be suspended.

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i). ..

(j) ...

(k) Notwithstanding any restriction on the withdrawal or transfer of deposits established pursuant to this Section 203, the Bank shall honor requests to withdraw or transfer funds by any municipality (including, without limitation, from deposits and operational accounts, accounts funded with disbursements of loans granted to a municipality by the Bank or any private lender for the construction of capital improvements, and any available surpluses in statutory trust held by the Bank on behalf of municipalities), provided such municipality has the right to receive such funds, from funds received by the Bank corresponding to the repayment of municipal loans in the Bank's portfolio as of the date of enactments of this law, up to a maximum amount of twelve million dollars ($12,000,000) per month. Such maximum monthly amount, to the extent not disbursed, shall be transferred for use in immediately subsequent months, subject to the availability of funds corresponding to the repayment of such municipal loans, by increasing the maximum amount available for such months, but never shall the amount available for any month exceed twenty-five million dollars ($25,000,000). To facilitate such requests to withdraw and transfer funds, the municipalities shall prepay the municipal loans in the Bank's portfolio as of the date of enactment of this law on a monthly basis, without penalty whatsoever, with the funds transferred to be "Sub-Fund CAR-BGF" established by, and in conformity with the, Trust Agreement, the second (2nd) day of November two thousand fifteen (2015) executed by and between the Municipal Revenue Collection Center of Puerto Rico (the "CRIM") and the Bank, as may be amended from time to time (the "Trust Agreement"); and the Bank shall, from time to time, apply such partial prepayments to such municipal loans to be used in accordance with this subsection k). Prepayments shall be applied in direct order of maturity, and shall not impact the

manner in which surpluses in municipal redemption fund created pursuant to Act No. 64-1996 are determined by law, even if prepayment in full has been received with respect to the payment installments otherwise used to calculate such surplus. The Bank shall use its best efforts to guaranty, to the extent possible, that monthly disbursements be distributed among the municipalities in proportion to the amount prepaid by such municipality as of the date of disbursement.

The Bank may only grant a third party a security interest on the municipal loans and their proceeds, or sell an interest therein, provided such security interest or sale does not prohibit the Bank from honoring requests to withdraw or transfer funds from accounts related to loans granted to municipalities, with the proceeds of payments of the municipal loans in the Bank's portfolios as of the date of enactment of this law, up to a maximum amount of twelve million dollars ($12,000,000) per month, as may be increased for any month in the event that the maximum amount available for disbursement for a prior month is transferred to such subsequent month. In the event that the Bank is liquidated or placed into receivership, the bridge bank or the trustee, as applicable, shall recognize the priority assigned to the use of the proceeds of the municipal loans in the Bank's loan portfolio established pursuant to this Section and shall honor the disbursements to the municipalities hereby permitted with such proceeds. In the event that the Bank is liquidated or placed into receivership, the bridge bank or trustee, as applicable, shall recognize the priority assigned to the use of the proceeds of the municipal loans in the Bank's loan portfolio established pursuant to this Section 203(k) and shall honor the disbursements to municipalities hereby permitted with such proceeds. In the event the Bank, the bridge bank or the trustee, as the case may be, do not comply with these disbursements, the municipalities shall have a right to set-off to be applied to any amount owed by the municipalities to the Bank under the municipal loans in its portfolio in the direct order for maturity. To the extent necessary, the Trust Agreement shall be amended to conform to the applicable provisions of this Law, as amended.

(l) Provided that the Municipal Revenue Collection is in compliance with the provisions of the Trust Agreement executed by and between the Municipal Revenue Collection Center and Government Development Bank of Puerto Rico, withdrawals or transfers of funds from the municipal redemption fund created pursuant to Act No. 64-1996, as amended, held by the Bank made at the request of the applicable municipality shall be exempt from the restrictions imposed by the Section 203 if, such withdrawal or transfer is made to complete a payment that is due on any loan of said municipality with the Bank."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.04 (b) de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Recaudación e ingresos de contribuciones en fondos y aplicación del producto de las contribuciones

(a)…

(b) El Centro de Recaudación viene obligado a depositar en el Fondo de Redención de la Deuda Estatal el producto de la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% (0.103% en los años fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012) con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble no más tarde del decimoquinto día laborable después de haberse efectuado el pago por parte del contribuyente; no obstante, comenzando con el año fiscal 2016-17, en vez de enviar el producto de dicho ingreso al

Fondo de Redención de la Deuda Estatal, y de enviar cualquier ingreso de la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado impuesto conforme a la Sección 2.02 de esta Ley, el Centro de Recaudación podrá, en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o su sucesor (el "BGF"), retener suficiente ingresos correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble o mueble para compensar a los municipios por los excesos del fondo de redención municipal creado en virtud de la Ley 64-1996 depositados en el BGF y cualquier otro depósito municipal en el Banco (incluyendo, pero sin limitación alguna, retiros o transferencias de cuentas de depósito y operacionales, cuenta de plica en donde se hayan depositado los desembolsos de los préstamos otorgados a municipios por el Banco o por una entidad prestataria privada para la construcción de mejoras de capital y los excesos disponibles depositados en otros fideicomisos estatutarios mantenidos en el Banco para el beneficio de municipios) al cual un municipio tenga derecho de recibir y que no se le haya desembolsado por el BGF. El uso de los ingresos correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble y mueble para dicho propósito, le otorgará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico una reclamación contra el patrimonio del Banco equivalente a la cantidad así utilizada, conforme al Artículo 203(e) de la Ley 21-2016, según enmendada. De ser necesario, el Acuerdo de Fideicomiso, con fecha de dos (2) de noviembre de dos mil quince (2015), otorgado entre el Centro de Recaudación y el BGF será enmendado por el Centro de Recaudación y el BGF para atemperarlo a las disposiciones de esta Ley, según enmendada.

…"

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Distribución de Fondos en Fideicomiso.

Los fondos en el fideicomiso general que el Centro establece con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico según el inciso (c) del Artículo 4 de esta ley [21 L.P.R.A. § 5803(c)] serán distribuidos por el Centro en el orden de prioridad que a continuación se indica:

(a) Excepto según dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2.04 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, la La cantidad que corresponda a la contribución especial para el servicio y redención de las obligaciones generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Estatal.

(b) Excepto según dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2.02 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, (21 L.P.R.A. § 5002), la cantidad que corresponda a la contribución adicional especial para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios y cualquier otra cantidad necesaria para dichos fines será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal.

(c) La cantidad que corresponda a la provisión para el pago de obligaciones o deudas estatutarias de los municipios será retenida y referida al agente pagador correspondiente; disponiéndose, sin embargo, que en caso que el Gobierno Central no haga la transferencia requerida a los municipios conforme al: (i) Artículo 2.09 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, según enmendada,; y/o (ii)

Artículo 15 de esta Ley (la "Transferencia del Gobierno Central"), la aportación, o parte de la aportación, según necesario, que los municipios envían la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico ("ASES") conforme la Sección 9 de la Ley Núm. 72-1993 podrá ser retenida, de tiempo en tiempo, a petición del Centro hasta la cantidad necesaria para compensar a los municipios por la falta de la Transferencia del Gobierno Central y dicha cantidad será distribuida a los municipios conforme al incisos (d) y (e) de este Artículo 17. En dicho caso, será la obligación del Fondo General del Gobierno Central resarcir de forma inmediata a ASES la cantidad retenida por los municipios como consecuencia del incumplimiento con la Transferencia del Gobierno Central.

(d) La cantidad que corresponda a la provisión para gastos de funcionamiento y operación del Centro será depositada en la cuenta designada por el Centro.

(e) El remanente no comprometido de las demás contribuciones sobre el valor de la propiedad y demás ingresos se distribuirá a los municipios de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Artículo ~~1~~5.- Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", para que lea como sigue:

"Artículo 20.- Disposición para el pago de obligaciones generales municipales, primer gravamen, uso del excedente en el Fondo de Redención[1 SEP]

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Banco Gubernamental de Fomento~~.~~,de existir un exceso en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, el Banco Gubernamental vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. Para el exceso en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal disponible al 30 de junio de 2016, el mismo se podrá solicitar hasta el 15 de julio de 2016 sin tomar en cuenta, para propósitos de determinar la cantidad de dicho exceso, el pago de principal y de los intereses de los empréstitos que vence el 1 de julio de 2017.

...".

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 1-104, inciso (42) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Art. 1-104. Definiciones.

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

...

(42) Aportación Adicional Uniforme.- significará, (a) para propósitos de los Años Fiscales 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 la cantidad de ciento veinte millones de dólares ($120,000,000), excepto que para el Año Fiscal 2016-2017, la cantidad de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente al Fondo General será la más reciente aportación uniforme certificada por el actuario externo del Sistema, y (b)

para propósitos de cada año fiscal desde el Año Fiscal 2017-2018 hasta el año fiscal 2032-2033, la aportación uniforme certificada por el actuario externo del Sistema al menos ciento veinte (120) días antes del comienzo de dicho año fiscal como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a mil millones de dólares ($1,000,000,000). Si, por cualquier razón, la certificación de dicha Aportación Adicional Uniforme para cualquier año fiscal no estuviese disponible al menos ciento veinte (120) días del comienzo de dicho año fiscal, o en un plazo menor con el consentimiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Aportación Adicional Uniforme para dicho año fiscal será la Aportación Adicional Uniforme aplicable al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año fiscal.

…"

Artículo 7.- Se enmienda el inciso d, Sección 9, Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 9.-Financiamiento de la Administración y del Plan de Salud; Otros Ingresos.

El plan de salud establecido mediante esta ley y los gastos de funcionamiento de la Administración se sufragarán de la siguiente manera:

(a) …

…

(d) La asignación presupuestaria de los municipios para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud estará basada en los porcientos contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de los municipios excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y los fondos federales utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior, a partir del 1ro de julio de 1997.

En adición a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3-2003, se autoriza además a los municipios que ofrezcan servicios de salud física total o parcial por su cuenta o mediante contratación privada, incluyendo salud médico hospitalarios y medicamentos, mediante la cubierta de salud de gobierno, y que hayan obtenido sus instalaciones físicas por compra, venta, permuta, o por cualquier otro medio, de un tercero, que no haya sido el estado, a entrar en negociaciones con ASES a los fines de modificar o establecer la aportación del municipio por los servicios directos o indirectos que este ofrece. Estos acuerdos no podrán afectar el acceso a fondos federales, incluyendo las cubiertas médico-indigentes "Medicaid y "CHIP.

…"

Artículo 8.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional, y solamente con respecto a la aplicación del mismo o la misma sobre la obligación sujeta a dicha controversia.

Artículo ~~29~~ 29.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1575.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2437:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2437, titulado:

Para añadir una nueva Sección 1 y una nueva Sección 18; enmendar la actual Sección 1 y reenumerar las actuales Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de establecer definiciones; proveer un plazo no mayor de un (1) año natural para llevar a cabo una fusión cuando existan dos (2) o más consejos, juntas o asociaciones para una misma urbanización con jurisdicción en más de un municipio; y establecer procedimientos a seguir por los consejos, juntas o asociaciones de residentes para proveer que los titulares de una comunidad con acceso controlado puedan solicitar al Municipio la modificación o alteración del cierre, incluyendo su ampliación, reducción y mejoras.

tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Martín Vargas Morales
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
(Fdo.)
Aníbal J Torres Torres
( )
Larry Seilhamer Rodríguez
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
José A. Rodríguez Quiles
(Fdo.)
Efraín De Jesús Rodríguez
(Fdo.)
Carlos Hernández López
( )
Jenniffer A. González Colón
( )
Ángel Bulerín Ramos"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 2437)
Conferencia

LEY

Para añadir una nueva Sección 1 y una nueva Sección 18; para reenumerar las actuales Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de Puerto Rico", como las Secciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 respectivamente, a los fines de establecer definiciones y procedimientos a seguir por los Consejos, Juntas o Asociaciones de Residentes para que los titulares de una comunidad con acceso controlado puedan solicitar al Municipio la modificación o alteración del cierre, incluyendo su ampliación, reducción y mejoras; y para proveer un plazo no mayor de un (1) año natural para llevar a cabo una fusión cuando existan dos (2) o más Consejos, Juntas o Asociaciones para una misma urbanización con jurisdicción en más de un municipio creada previo al 16 de julio 1992.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de Puerto Rico" (en adelante "Ley de Control de Acceso"), establece que "los municipios podrán conceder permisos para el control de tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un acceso de entrada o salida a otra calle, urbanización o comunidad que no haya solicitado el control de acceso".

Inicialmente, la Junta de Planificación era la encargada de conceder permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y el uso público de las calles, pero se transfirió la potestad a los municipios de Puerto Rico y así se consolidó, posteriormente, bajo la Ley 81–1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". El inciso (p) del Artículo 2.004 dispone que todo municipio podrá:

> "(p) Establecer, con el asesoramiento de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones para el control de acceso vehicular y de las calles de conformidad a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada y sujeto, además, a lo siguiente:
>
> (1) ...
> (2) ...
> (3) ...
> (4) Toda resolución aprobando o denegando una solicitud de control de acceso por parte del municipio será notificada a las partes concernidas incluyendo en dicha notificación el derecho a solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.002 de esta Ley".

Como parte de esta consolidación, la Junta de Planificación aprobó el Reglamento Núm. 3843 de 20 de enero de 1989, conocido como "Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales" (Reglamento de Planificación Núm. 20), el cual estableció en su Sección 4.01 que: "las facilidades de control se diseñarán de forma que armonicen con las construcciones y características generales del sector, garanticen la seguridad de las personas, permitan su operación

eficiente y faciliten su mantenimiento". Por su parte, la "Ley de Control de Acceso", se enfoca en los procesos y requisitos iniciales de solicitud para poder establecer un control de acceso y lo que conlleva la revocación del mismo. Sin embargo, carece de un mecanismo específico para presentarle al Municipio una petición de modificación o alteración una vez el control de acceso ha sido establecido. Tampoco el "Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales", establece un proceso supletorio, lo que provoca que la tarea de modificar o alterar un control de acceso establecido sea un tanto onerosa, pues prácticamente es necesario pasar por el proceso de aprobación inicial.

Son múltiples las razones por las cuales se puede tener que recurrir a modificar lo que en un momento dado fue práctico. Por ejemplo, en ocasiones, debido al transcurso del tiempo y la evolución de ciertas zonas, se hace meritorio atemperar las condiciones del control de acceso para ajustarlas a las necesidades de cada comunidad para el beneficio y seguridad de sus residentes y el buen funcionamiento del mismo.

Por otro lado, desde la aprobación de la "Ley de Control de Acceso", se han incorporado algunas enmiendas que en cierto modo han excluido a aquellos controles de acceso que se establecieron previo a la aprobación de las mismas, específicamente aquellos que ubican en más de una jurisdicción. Anterior a la enmienda del 16 de julio de 1992, no se especificaba que cuando las calles, urbanizaciones o comunidades fueran parte de más de un municipio, la jurisdicción recayera en el municipio en que se ubica la mayor parte de las fincas. Esto permitía que aquellos Consejos, Juntas o Asociaciones de Residentes pudieran establecerse en cualquiera de las jurisdicciones colindantes y en ocasiones hasta crear más de un Consejo, Asociación o Junta por urbanización, lo que claramente resulta un conflicto a la hora de tomar decisiones o solicitar modificaciones a algún municipio. Por tanto, es nuestro interés el establecer un plazo que permita solucionar este conflicto.

Por último, este proyecto incorpora a la "Ley de Control de Acceso", una nueva sección de definiciones para viabilizar el fácil entendimiento de ciertos términos, así como el propósito de la Ley.

Por consiguiente, es la intención de esta Asamblea Legislativa establecer un proceso para que los Consejos, Juntas o Asociaciones de Residentes, debidamente organizadas y registradas en el Departamento de Estado, puedan solicitar al municipio donde estén sitos una modificación o alteración al control de acceso previamente aprobado. Así como la oportunidad de que dos (2) o más consejos, asociaciones o juntas de residentes puedan unirse bajo una misma jurisdicción acorde al mandato de Ley. Esto facilitará cualquier trámite ante el municipio y otras entidades gubernamentales con jurisdicción para la seguridad y tranquilidad de todos los residentes que componen un control de acceso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade una nueva Sección 1 a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1. –Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda un significado diferente.

(a) Accesibilidad- Cualidad de poder llegar a un destino.

(b) Acceso- Vía pública con la cual colinda un solar o propiedad y la cual sirve de entrada y salida al solar o propiedad.

(c) Comunidad- Es una urbanización residencial o parte de ésta, pública o privada.

(d) Consejo, Asociación o Junta de Residentes- Organismo debidamente incorporado en el Departamento de Estado como organización sin fines de lucro creado para velar por los intereses de la comunidad el cual se rige por una Junta de Directores, oficiales electos, reglamento interno y sistema de recolección de cuotas. Incluye el término Consejo de Titulares, según definido en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios".

(e) Control de Acceso- Cualquier establecimiento de mecanismos para el control del tránsito de vehículos de motor y el acceso vehicular y peatonal desde y hacia las calles en urbanizaciones y/o comunidades residenciales públicas.

(f) Junta- La Junta de Planificación de Puerto Rico como organismo colegiado, inclusive cuando funcione dividida en salas conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

(g) Jurisdicción- Territorio al que se extiende.

(h) Lotificación- La división de una finca en dos (2) o más partes para la venta, traspaso, cesión, arrendamiento, donación, usufructo, uso, censo, fideicomiso, división de herencia o comunidad, o para cualquier otra transacción; así como para la construcción de uno (1) o más edificios; la constitución de una comunidad de bienes sobre un solar, predio o parcela de terreno, donde se le asignen lotes específicos a los comuneros; así como para la construcción de uno (1) o más edificios; e incluye también urbanización, según se define en la reglamentación aplicable y, además, una mera segregación.

(i) Miembro- Será aquella persona que tiene participación y voto dentro del Consejo, Asociación o Junta de Residentes de un control de acceso.

(j) Modificación al control de acceso- Cualquier cambio o alteración a los límites colindantes de un control de acceso ya existente, para corregir o remediar un requisito que no fue cumplido, o que fue cumplido parcial o incorrectamente y/o en la configuración u operación del mismo que vaya a ser realizado. Incluirá, pero no estará limitado a una ampliación o reducción del control de acceso.

(k) Municipio - Demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local, compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.

(l) Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)- Organismo gubernamental creado al amparo de la Ley 161-2009, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

(m) Permiso de Construcción- Autorización escrita, expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, según las leyes y reglamentos aplicables a la construcción de obras.

(n) Persona- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, y cualquier agrupación de ellas.

(o) Propaganda- Cualquier medio que sea utilizado para la distribución de información sobre convocatorias a celebrarse entre los propietarios de viviendas que compongan un control de acceso. El mismo incluirá pero no estará limitado a hojas sueltas distribuidas a cada residencia, cruza calles, altoparlantes que deberá incluir al menos una (1) ronda diurna y nocturna en un mismo día. Cada Consejo, Asociación o Junta de Residentes deberá seleccionar como mínimo dos (2) métodos de propaganda de los antes mencionados y cualquier otro método adicional que entienda pertinente.

(p) Propietario- Cualquier persona, natural o jurídica que sea dueño de un interés legal o un uso productivo sobre propiedad inmueble. Para propósitos de votación deberá ser miembro de la Asociación, Junta o Consejo de Residentes y cada propietario se referirá a cada persona que aparezca en la escritura de la propiedad o la persona en quien él delegue. Será sinónimo de titular.

(q) *Quórum*- Mayoría de miembros que tienen que estar presentes en asamblea o reunión debidamente convocada para llegar a un acuerdo. Se entiende constituido el *quórum* cuando asista por lo menos la mitad más uno de los propietarios. Cuando en una reunión para tomar un acuerdo, no pudiera obtenerse el *quórum* por falta de asistencia de los titulares en la fecha indicada en la convocatoria, se procederá a una nueva convocatoria, con los mismos requisitos que la primera. La fecha para la reunión en la segunda convocatoria podrá incluirse en la primera, pero no podrá celebrarse la asamblea antes de trascurridas veinticuatro (24) horas de la fecha para la primera reunión en primera convocatoria. En tal reunión constituirán *quórum* los presentes y la mayoría requerida reglamentariamente para la adopción de acuerdos se computará tomando como cien por ciento (100%) el número de titulares presentes o representados al momento de adoptarse el acuerdo.

(r) Reglamento de Planificación- Reglamento aprobado y firmado por el Gobernador, promulgado y adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme a la autoridad que le confiere su Ley Orgánica y/o la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o la que le confiera cualquier otra Ley.

(s) Residente- Persona natural que reside en la urbanización y/o condominio que puede o no ser el titular de la propiedad que ocupa.

(t) Solar o finca- Predio de terreno inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico como una finca independiente o cuya lotificación haya sido aprobada, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables por la entidad gubernamental con facultad en ley para ello o aquellas previamente existentes a la vigencia del Reglamento de Lotificación de 4 de septiembre de 1944.

(u) Solicitud- Aquel requerimiento formal que sea realizado al Municipio en el que ubica el control de acceso o en el que recae la jurisdicción, con el fin de obtener un permiso y autorización para realizar una modificación. Será sinónimo de petición.

(v) Urbanización- Toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida en el término urbanización vía excepción, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de tres (3) o más viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

(w) Urbanizador, Desarrollador o Constructor- Persona natural o jurídica que construye la urbanización o lotificación en la cual se propone el control de acceso.

(x) Vías- Veredas, sendas, callejones, paseos, caminos, calles, carreteras, viaductos, puentes, avenidas, bulevares, autopistas y cualquier otro acceso utilizado por peatones o vehículos.

(y) Vías Privadas- Vías operadas, conservadas o mantenidas por un Consejo, Asociación o Junta de Residentes, para beneficio de una urbanización u otra comunidad, sin que se utilicen fondos estatales o municipales para ello.

(z) Vías Públicas- Vías operadas, conservadas o mantenidas para el uso general del público, por el gobierno estatal o municipal.

(aa) Vista Pública- Actividad en la cual se permitirá la participación a cualquier persona interesada y que solicite expresarse sobre el asunto en consideración.

(bb) Votación- Tendrá derecho al voto el titular de cada propiedad que sea miembro del Consejo, Asociación o Junta de Residentes o la persona en quien éste delegue, mediante representación legal o voluntaria. Para acreditar esta última, será suficiente un escrito con fecha y firmado por el titular, donde indique las fechas de la asamblea para la que se autoriza la representación, excepto que se trate de un poder general otorgado ante notario."

Artículo 2.-Se reenumeran las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 1-...
Sección 2-...
Sección 3-...
Sección 4-...
Sección 5-...
Sección 6-...
Sección 7-...
Sección 8-...
Sección 9-...
Sección 10-...
Sección 11-...
Sección 12-...
Sección 13-...
Sección 14-...
Sección 15-...
Sección 16-...
Sección 17- ..."

Artículo 3.-Se añade una Sección 18 a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 18 – Modificación al Control de Acceso

Se establece el siguiente mecanismo para que un control de acceso pueda ser modificado, a través de Asamblea del Consejo, Junta o Asociación de Residentes. Se dispone para que la comunidad que compone los límites colindantes de un control de acceso, que mediante votación en asamblea de sus miembros entiendan meritoria una modificación puedan así solicitarlo al Municipio, siempre y cuando se cumpla con el *quórum* requerido, según definido en la Sección 1 de esta Ley, y lo aquí establecido. Disponiéndose, que la modificación de control de acceso debe ser aprobada por los menos por tres cuartas (3/4) partes ~~de los propietarios de las viviendas establecidas~~ *del quorum de la asamblea.*

i. La participación de los propietarios estará limitada a un propietario por vivienda y deberá constar por escrito la prestación voluntaria de su consentimiento.

ii. La comunidad deberá demostrar garantías de que asumirá los gastos de instalación, modificación, mantenimiento y operación de los cambios propuestos junto con la petición al municipio.

iii. Las resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente convocadas y constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con la urbanización. La misma permanecerá en pleno efecto y vigor mientras no se emita un documento escrito que claramente revoque la autorización prestada con fecha anterior.

iv. En cuanto al proceso de notificación sobre la petición de una modificación al control de acceso, se adoptarán en su totalidad los términos definidos en la Sección 3 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, *supra*, en los incisos (a), (b), (c) y (e). En cuanto al inciso (d), éste será de aplicación, salvo que en los casos sobre modificaciones de control de acceso, en que el Municipio emita un dictamen preliminar, tendrá que adoptarse dicho dictamen preliminar mediante declaración firmada por tres cuartas (3/4) partes de los propietarios dentro del plazo de quince (15) días allí estipulado."

Artículo 4.-Disposiciones Transitorias

Aquellos Consejos, Asociaciones o Juntas de Residentes, que ubiquen en más de una jurisdicción, en las que se haya constituido un Consejo, Asociación o Junta de Residentes individual en cada municipio, previo al 16 de julio 1992, deberán en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la vigencia de ésta Ley, celebrar una Asamblea para acordar los términos en que se llevará a cabo una integración de las juntas actualmente activas, la cual pasará a ser el nuevo Consejo, Asociación o Junta de Residentes acorde con lo dispuesto en esta Ley. La composición del Consejo, Asociación o Junta de Residentes que resulte como parte de esta integración, deberá ser proporcional al número de fincas que ubiquen en cada jurisdicción, salvo que en una asamblea debidamente convocada por sus titulares, se acuerde otra distribución.

Cada Consejo, Asociación o Junta de Residentes debidamente registrada, podrá seleccionar permanecer bajo uno de los nombres ya inscritos ante el Departamento de Estado y cancelar la(s) restante(s). Cualquier modificación que haya que realizarse para propósitos de acatar esta alternativa ante esta entidad gubernamental, será libre de costo.

El municipio podrá imponer multas a aquellos Consejos, Asociaciones o Juntas que no se integren en un solo organismo, en el término establecido en esta disposición, salvo que medie justa causa. Este procedimiento se regirá por lo dispuesto por la Sección 9.00 del Reglamento Núm. 3843 de 20 de enero de 1989, conocido como "Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales" (Reglamento de Planificación Núm. 20).

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, Presidente, el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2437.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2538:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2538, titulada:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 8, 22, 27, 31, 33, 38, 39, 40, 41 y 45, añadir nuevos Artículos 26A, 27A, 31B y 33B; al Plan de Reorganización Núm. 3-2011; enmendar el inciso (5) del Artículo 3, el inciso (4) del Artículo 4, los incisos (1), (2) y (3) del acápite A, y el acápite C; del Artículo 5, y el Artículo 8; de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el inciso (2) del Artículo 2, así como el Artículo 4; de la Ley 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, el Pequeño y Mediano Comerciante"; en aras de añadir conceptos más transparentes, costo efectivos, eficaces y ágiles para realizar las compras de las agencias de la Rama Ejecutiva, y las corporaciones públicas y los municipios; maximizar el rol de negociador de la Administración de Servicios Generales; transferir a la Administración de Servicios Generales el Registro Único de Subastas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para establecer un sistema tecnológico de compras denominado "Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones", disponer para el establecimiento de un proceso expedito de adquisión de bienes mediante el programa de tarjetas de compras; para proveerle nuevas herramientas a la Administración de Servicios Generales para maximizar los usos del Registro Único de Licitadores; autorizar a la Administración de Servicios Generales a certificar, conforme a reglamentación que aprobará al respecto, a las pequeñas y medianas empresas que puedan registrarse en el Programa de Reservas de Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como autorizarla a aplicar penalidades a empresas que mediante información falsa participen de los procesos de compras cobijados por la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; disponer que el Administrador de la Administración de Servicios Generales formará parte de la Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Ángel Rosa Rodríguez
(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres
(Fdo.)
Aníbal José Torres Torres
( )
Larry Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
José M. Varela Fernández
(Fdo.)
José L. Báez Rivera
(Fdo.)
Carlos Hernández López
( )
Jenniffer A. González Colón
( )
María de L. Ramos Rivera"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 2538)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 8, 22, 27, 31, 33, 38, 39, 40, 41 y 45, añadir nuevos Artículos 26A, 27A, 31B y 33B; al Plan de Reorganización Núm. 3-2011; enmendar el inciso (5) del Artículo 3, el inciso (4) del Artículo 4, los incisos (1), (2) y (3) del acápite A, y el acápite C; del Artículo 5, y el Artículo 8; de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el inciso (2) del Artículo 2, así como el Artículo 4; de la Ley 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, el Pequeño y Mediano Comerciante"; en aras de añadir conceptos más transparentes, costo efectivos, eficaces y ágiles para realizar las compras de las agencias de la Rama Ejecutiva, y las corporaciones públicas y los municipios; maximizar el rol de negociador de la Administración de Servicios Generales; transferir a la Administración de Servicios Generales el Registro Único de Subastas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para establecer un sistema tecnológico de compras denominado "Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones", disponer para el establecimiento de un proceso expedito de ~~adquisión~~ adquisición de bienes mediante el programa de tarjetas de compras; para proveerle nuevas herramientas a la Administración de Servicios Generales para maximizar los usos del Registro Único de Licitadores; autorizar a la Administración de Servicios Generales a certificar, conforme a reglamentación que aprobará al respecto, a las pequeñas y medianas empresas que puedan registrarse en el Programa de Reservas de Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como autorizarla a aplicar penalidades a empresas que mediante información falsa participen de los procesos de compras cobijados por la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; disponer que el Administrador de la Administración de Servicios Generales formará parte de la Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (en adelante Administración), fue reorganizada mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011. Mediante dicha reforma se pretendió establecer un sistema mecanizado, totalmente virtual, que facilitara las compras de las agencias del Gobierno mediante mecanismos más ágiles y transparentes. También se pretendió afianzar una política de total centralización de las compras del gobierno en la Administración.

Por otro lado, a pesar de que se estableció por mandato de Ley el que todas las agencias de la Rama Ejecutiva, y aquellas corporaciones públicas y los municipios que voluntariamente optaran por utilizar los servicios de la Administración, deberían hacer sus compras a través de la misma, este mandato aún no es una realidad. Más aún, los cambios del Plan 3-2011 a los procesos de compra de las agencias de la Rama Ejecutiva no han logrado que exista, al presente, eficiencia, agilidad, economías y uniformidad en las agencias, entre otras deficiencias marcadas. Continúa existiendo disparidad en los procedimientos de compra entre las agencias y falta de agilidad para la adquisición de bienes y servicios que obra en perjuicio del cumplimiento del deber ministerial de las agencias. De igual forma, aún subsisten altos costos en el pago de bienes debido a: la ineficiencia de los procedimientos, falta de uso de la innovación tecnológica para los procedimientos de compra y falta

de estadísticas para poder estimar las necesidades, analizar los procedimientos, comparar costos, entre otros aspectos.

Estudios realizados estiman que durante el año fiscal 2013-2014, el gasto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la adquisición de bienes y servicios fue de aproximadamente trescientos millones de dólares ($300,000,000). Alrededor de un 80% del total se atribuye al valor del bien o servicio adquirido; mientras que el restante 20%, que en este caso equivale a sesenta millones de dólares ($60,000,000), se atribuye al costo del Gobierno en realizar los procesos de compras. A su vez, de ese 20% en costos, un 30% se atribuye, por diversas razones, a: (1) intereses adicionales incluidos por el pago tardío de la compra, (2) pobre nivel de competencia entre los suplidores participantes, y (3) la falta de estandarización en los procesos de compras. El costo de la ineficiencia en los procedimientos de compra para el erario es irrazonable y una afrenta a las nociones más básicas de sana administración pública que deben imperar en momentos de austeridad fiscal.

De un estudio realizado por la Cámara de Representantes a los procesos de compras en el Gobierno se desprende que varias de las metas y propósitos que enmarcaron la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 3-2011 no se han materializado. Al día de hoy, subsiste en el Gobierno un sistema de compras en las agencias altamente burocrático y no uniforme, mientras la Administración no posee los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con las diversas funciones y responsabilidades que dicho plan le otorgó. No obstante, dicho estudio también establece grandes oportunidades de ahorro potenciales en las compras del Gobierno, que se estiman en cuarenta y cinco millones de dólares ($45,000,000) si se atienden áreas medulares de los procesos.

De igual forma, estudios realizados por la Cámara de Representantes destacan la urgencia de establecer de una vez y por todas un mecanismo de compras del Gobierno que sea transparente en sus procesos, que realmente promueva la competencia entre los licitadores, que maximice las oportunidades de ahorros en las compras por volumen y que elimine procesos burocráticos que no sólo encarecen el costo del bien sino que impiden que los servicios se presten adecuadamente.

A esos efectos, y ante la coyuntura en que nos encontramos, matizada por la crisis fiscal que atraviesa el País, es imperativo reformar verdaderamente los procesos de compra del Gobierno para lograr un sistema con parámetros claros y eficientes, orientados a la agilidad, eficacia y que a su vez permitan un pago inmediato que redunde en un ahorro sustancial al erario. Un sistema que potencie el rol negociador de la Administración para maximizar la compra por volumen de bienes que redunde en economías sustanciales. Urge además, repensar el rol de la Administración y transformarlo de manera que se convierta en el ente negociador por excelencia del Gobierno, y dotar a dicha entidad del manejo de un sistema tecnológico vanguardista y de los medios que realmente propicien la transparencia y un mejor nivel de competencia entre los suplidores, a fin de abaratar costos.

El rol efectivo de la Administración en los procesos de compra radica en ser un ente facilitador y fiscalizador, pero en la medida en que se pretenda delegarle la responsabilidad centralizada del proceso sin allegarle los fondos necesarios y las herramientas para implementar adecuadas prácticas en los procesos de compra del Gobierno, continuaremos sumidos en la ineficiencia.

Esta medida pretende incorporar al proceso de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Administración, varios conceptos que han probado ser efectivos a la hora de hacer las compras, y que significarán un ahorro sustancial porque permiten el pago inmediato del bien que se adquiere, eliminando de esta forma los costos y gastos en los que se incurre por efecto de pago tardío e intereses. De igual forma, se atienden ciertos procesos en las

compras del Gobierno que colocan, principalmente al pequeño y mediano comerciante en cumplimiento de procesos burocráticos y duplicados que no sólo encarecen los gastos del Gobierno al momento de hacer sus compras sino que son obstáculo para que más empresarios puertorriqueños puedan participar.

Se incorpora además mediante la presente medida, un proceso expedito de adquisición de suministro de bienes para aquellas agencias que, por razones de suma urgencia o para atender necesidades inmediatas de la población que sirven, deben tener acceso a procesos de adquisición ágiles. A esos fines, la presente medida establece el proceso de adquisición de bienes mediante el mecanismo de la tarjeta de compras que debe implementarse bajo unos parámetros rigurosos, para que aquellas agencias permitidas mediante esta Ley puedan contar con esta modalidad de compra. Todo ello sin tener que esperar por la adquisición de ciertos materiales a través del proceso ordinario.

La utilización de este mecanismo estará limitado a los objetos de gasto que se determinen por la Administración como resultado de un análisis de las necesidades particulares de cada agencia. Así por ejemplo, objetos que han de ser principalmente de necesidad inmediata o aquellos necesarios para reparaciones menores, pueden ser adquiridos por compra directa mediante el uso de una tarjeta asignada a determinados funcionarios. A este mecanismo han de incorporársele topes por transacción, y un proceso de monitoreo en el que cada jefe de agencia sea responsable de las transacciones que se realicen, de manera que se pueda garantizar el que se utilicen los fondos de manera correcta y responsable.

En lo concerniente a la implementación de herramientas tecnológicas de vanguardia que permitan agilizar y transparentar los procesos de compras y de licitaciones del Gobierno, si bien el Plan de Reorganización dispuso varios lineamientos encaminados hacia ese fin, no se dispuso de un mecanismo claro con los recursos adecuados para implementarlo.

La presente medida además, dispone para el establecimiento del Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones. Dicho mecanismo ayudará a mejorar la competencia entre los licitadores registrados en el Registro Único de Licitadores, además garantizará la transparencia del proceso. Este Portal impulsará a los suplidores de bienes y servicios a mejorar sus precios para poder hacer negocios con las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la presente medida se añaden disposiciones relativas a lo que será el Portal, el cual habrán de utilizar todas las agencias compradoras. A través de éste, la Administración enviará a los suplidores las cotizaciones recibidas y posterior a ello se publicará la adjudicación al mejor postor. Esto permite que el proceso sea enteramente transparente y, hasta cierto modo, automático. De igual forma, dicho Portal será una herramienta única de medición y rendimiento de cuentas, que permitirá determinar el nivel de compras de las agencias con las pequeñas y medianas empresas.

Entre los procesos que administrará el Portal está el manejo de los porcientos de preferencia que deberán ser otorgados a empresas puertorriqueñas, leyes que requieren de administración y seguimiento, así como otros beneficios e incentivos a favor de la industria y el comerciante local. La implantación de este Portal permitirá obtener informes gerenciales, visualizar las tendencias y recopilar datos que permitan la utilización y el manejo de la información para una supervisión y gerencia más efectiva. De igual forma, le brindará a la Administración un poder de negociación para contratación que beneficiará a todas las agencias gubernamentales.

Con el establecimiento del Portal, se transfiere a la Administración las funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto relativas a la administración del Registro Único de Subastas del Gobierno. El Portal deberá proveer para informar a la ciudadanía los datos que se disponen en tal Registro, adoptado mediante la Ley 205-2012.

El proceso que se propone mediante esta enmienda para la adquisición de bienes y servicios será sistematizado, y por ende, se establecerá un estándar de operación a través de todas las agencias del Gobierno. De igual forma, se garantizará la obligatoriedad de cumplimiento por parte de las agencias y los suplidores.

Mediante esta medida además, se enmienda la composición del Comité de Asesoramiento Técnico para que el mismo esté compuesto por representantes designados por los jefes de las agencias que lo componen y no por el jefe de agencia en sí. Actualmente, el Comité está compuesto por los secretarios de Agricultura, del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión de la Industria Puertorriqueña, el Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el funcionario encargado de los sistemas de información del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, la Ley permite que el jefe de agencia envíe a un representante a los trabajos de dicho Comité. Esta situacion provoca que la Administración confronte el problema de que no existe continuidad en los trabajos del Comité porque la participación de las personas que lo componen es casi imposible y éstos no envían al mismo representante a los trabajos. La Administración necesita contar con un Comité de Asesoramiento Técnico que sea ágil y consistente, y que además, esté disponible para realizar sus funciones. Por ello, se enmienda el Plan para que sea un representante debidamente designado por cada jefe de agencia quien participe en todos los trabajos del Comité, disponiéndose que no se permitirá la participación de otra persona que no sea el representante designado.

Para garantizar la continuidad de los trabajos de la Junta de Subastas, se enmienda además, su composición estableciendo que la designación de sus miembros, por parte de los jefes de agencias que enumera la Ley, deberá hacerse por escrito al Administrador y se dispone que dicho representante designado participará de las reuniones de la Junta no pudiendo nombrar o delegar dicha función en ninguna otra persona.

La presente medida además, atiende la complejidad a la cual se enfrentan las personas y entidades que desean prestar y vender sus servicios o bienes al Gobierno. Se trata de un obstáculo que encarece la forma y manera de hacer negocios con el Gobierno y que consiste en requerirle a la persona o entidad un sinnúmero de documentos que ya previamente constan en el Registro de Licitadores y que se encuentran vigentes. A esos efectos, se dispone que las agencias estarán obligadas a utilizar los documentos del Registro de Licitadores que estén vigentes, y se establecen penalidades o multas a todo aquel funcionario o empleado que, a sabiendas de la disponibilidad de los documentos en el Registro, requiera como condición a la persona o entidad, la reproducción nuevamente de tales documentos.

En tiempos de crisis fiscal es necesario hacer cambios que constituyen grandes ahorros para el erario y muevan al Gobierno a ser más efectivo. Esta Administración tiene la gran oportunidad de garantizar ahorros en el proceso de compras del Estado, y va a aprovechar la misma. Por ello, entendemos necesario realizar estas enmiendas al Plan de Reorganización Núm. 3-2011, en aras de especificar ciertos procesos y añadir disposiciones que permitirán agilidad, transparencia y eficiencia en el proceso de compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 2.-Declaración de Política Pública.**

Este Plan de Reorganización dispone para la reorganización de la Administración de Servicios Generales (en adelante la Administración). El mismo se presenta al amparo de las disposiciones de la Ley 182-2009, conocida como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009", con el propósito de promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos. Esta reorganización persigue la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos de prestación de servicios mediante el uso de los avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de los recursos, una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos, la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada sin menoscabo del interés público y la reducción de la carga contributiva de los puertorriqueños.

La Administración fue creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971 con la intención de integrar servicios auxiliares que se encontraban dispersos en distintas agencias, para que conforme a normas que simplifican y aligeran los trámites, poder mejorar la calidad de los servicios y controlar los costos de operaciones. Sin embargo, con el pasar de los años, la Administración se ha vuelto cada vez más inefectiva debido a, entre otros factores, no incorporar los avances tecnológicos en los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales y a la continua aprobación de leyes que han eximido a las distintas agencias gubernamentales de la obligación de someterse a los procesos establecidos por la Administración. Esto ha generado una falta de uniformidad en los procesos de adquisición, evaluación y revisión de las subastas, que amerita ser subsanada mediante la presente Ley.

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reestructurar los procesos de compras en el sector gubernamental, con el fin de dotar a la Administración de las herramientas necesarias para que pueda cumplir a cabalidad con su misión de facilitar los procesos de adquisición de bienes y servicios no profesionales para las distintas agencias públicas. Mediante la uniformidad en sus procesos de adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales, se promueve la competencia entre los proveedores, se adquiere la más alta calidad en bienes y servicios al menor costo posible y se garantiza el máximo rendimiento de los fondos públicos. También se garantiza que su uso se efectúe de forma justa, imparcial y con total apertura y transparencia para el Pueblo en general.

De igual forma, es menester establecer los mecanismos necesarios para identificar oportunidades de negociación con proveedores a partir de altos volúmenes de compras que permitan reducir costos conforme a economías de gran escala que permitan reducir costos, garantizar mayores eficiencias en la ejecución de los procesos de compras, definir roles y responsabilidades de los actores del proceso de compras y garantizar la integración de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al sistema de compras que habrá de establecerse.

La implantación de herramientas tecnológicas de vanguardia que habrán de utilizarse para ejecutar este Plan, permitirá a la Rama Ejecutiva acceder a catálogos, previamente aprobados por el Comité de Asesoramiento Técnico de la Administración de Servicios Generales, que cumplan con las especificaciones formuladas por éste. También podrán recibir cotizaciones a través de las redes cibernéticas y realizar compras por medios electrónicos. De esta manera se logrará reducir el lapso de tiempo que le toma a una agencia completar todas las

etapas del proceso de compra actual, es decir, desde que la agencia compradora determina que existe una necesidad hasta el momento en que se emite el pago. Este sistema permitirá que las compras se lleven a cabo de forma más rápida y precisa, a la vez que facilita los procesos para hacerlos transparentes y fácilmente auditables. Al implantar sistemas que han sido exitosos en otras jurisdicciones, se podrá reducir los costos relacionados a la adquisición de bienes y servicios no profesionales, permitiendo al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertir la mayor cantidad de sus fondos en servicios directos a los ciudadanos y reducir los gastos operacionales del sector gubernamental con cargo al Fondo General.

Con el fin de continuar fortaleciendo nuestra economía, el sistema a ser implantado conforme a este Plan también resultará en uno más ágil y eficiente para aquellos que hacen negocios con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este sistema les permitirá responder electrónicamente a los requerimientos de compras de bienes y servicios que efectúe la Rama Ejecutiva, reduciendo así la cantidad de trámites necesarios para poder hacer negocios con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los proveedores potenciales podrán participar de todos los procesos por medio de las redes cibernéticas, lo cual permitirá que éstos tengan acceso inmediato a los requerimientos de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y puedan suministrar prontamente sus cotizaciones de forma y manera costo eficiente.

Se reafirma, además, la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enunciada en la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como la "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", a través de la cual se establece un sistema de pronto pago que permita a las agencias e instrumentalidades gubernamentales, cumplir con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios.

Este Plan crea la Junta de Subastas, adscrita a la Administración, la cual tendrá naturaleza cuasi judicial y estará facultada para evaluar y adjudicar mediante un procedimiento uniforme, todas las subastas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se realicen en cumplimiento con las disposiciones de este Plan.

De otra parte, con el fin de brindar certeza y transparencia a los procesos de subastas, se crea la Junta Revisora de Subastas, como una entidad adscrita a la Administración, pero con autonomía adjudicativa. La Junta Revisora de Subastas tendrá la encomienda de revisar las adjudicaciones hechas por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales y de la Rama Ejecutiva, que sean objeto de impugnación.

El sistema de compras establecido en este Plan conserva y reafirma la política pública sobre las reservas de compras creadas bajo la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña", la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y la Ley 253-2006.

Finalmente, los procesos a ser reformulados deberán permitir que el sector público pueda cumplir a cabalidad con aquellas leyes que si bien fueron aprobadas en su momento, no pudieron implantarse ni oportuna ni efectivamente. Esto nos permitirá reducir costos y participar de los beneficios que otorgan los suplidores de bienes y servicios no profesionales, como resultado del pago oportuno de las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo cual habrá de redundar en economías al Fondo General.

Disponiéndose, que el Administrador de la Administración tiene el deber de cumplir y salvaguardar todo mandato, directriz, norma, reglamento o ley que contenga disposiciones dirigidas a fomentar el desarrollo de las PyMes. A tales efectos, la inobservancia o el menoscabo a cualquier disposición que favorezca a las PyMes en cualquier proceso de compras del Gobierno, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios, constituye una negligencia en el cumplimiento del deber por parte del funcionario público que violente las mismas y estará sujeto a sanciones disciplinarias. Disponiéndose, además, que toda entidad pública que venga obligada o voluntariamente realice los procesos de compras a través de la Administración debe acatar toda acción dirigida a cumplir un mandato en favor de las PyMes.

Sin limitación a la legislación o normas vigentes que favorecen a las PyMes en el proceso de compras gubernamentales, el Administrador deberá garantizar que:

1. Las PyMes tengan acceso real, efectivo y simple a los procesos de compras en el Gobierno y establecerá directrices que así claramente lo dispongan, tanto internas como dirigidas a las entidades públicas que realizan compras a través de la Administración.
2. Se simplifique, se provean alternativas o se dispense a las PyMes, de aquellas normas o requisitos para acceder a los procedimientos de compras públicas que les resulten onerosos en términos de costos.
3. Cuando no se disponga otra cosa por mandato de ley, el Administrador garantizará a las PyMes una participación no menor al veinte por ciento (20%) de las compras que realicen las entidades públicas a través de la Administración, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios.
4. En aquellos procesos de compras que no pueda garantizarse la participación efectiva a las PyMes, el Administrador deberá fundamentar por escrito las causas que así lo impiden.
5. Toda entidad gubernamental que reciba una autorización de la Administración para llevar a cabo sus procedimientos de compras estará obligada a certificar que ha cumplido con las disposiciones del presente Artículo y con todo otro mandato legal pertinente a favor de las PyMes.

Disponiéndose, que el Administrador deberá preparar, a más tardar al inicio de cada año fiscal, un "Plan Anual General de Proyección de Compras del Gobierno", el cual determinará, entre otras cosas, el alcance de participación previsto de las PyMes, en los procesos de compra. Además, presentará, al menos dos (2) veces al año, un informe al Presidente de la Cámara de Representantes y al Presidente del Senado que detalle las compras hechas a las PyMes. El Administrador también diseñará y pondrá en funcionamiento en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación de la presente Ley, un registro de PyMes a través del Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones, clasificado por tipo de bienes, servicios u obras, que deberá ser utilizado como fuente de información principal por las entidades públicas al momento de requerir los servicios de compras de la Administración o al realizar los procedimientos por ellas mismas cuando así sean autorizadas por ésta.

Toda interpretación que fuera menester realizar para el cumplimiento con las disposiciones del presente Artículo debe liberalmente favorecer la política pública que beneficia las PyMes por cuanto revista de un interés público legítimo que el Estado proteja y

fomente a los pequeños y medianos comerciantes en aras de incentivar el crecimiento económico del País."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 3.-Alcance.**

Las disposiciones de este Plan regirán los procesos de compra y adquisición de bienes y servicios no profesionales en la Rama Ejecutiva, según definida en este Plan. Las agencias de la Rama Ejecutiva tendrán que realizar los procesos de compras a través de la Administración, con excepción de aquellas que sean eximidas por el Administrador. En el caso de las corporaciones públicas y los municipios, estos tendrán la obligación de disponer no menos de un veinte por ciento (20%) del presupuesto destinado a compras para la adquisición de bienes a las PyMes. Disponiéndose, además, que para el restante del presupuesto de compras no comprometido, las corporaciones públicas y los municipios tendrán la opción de acogerse y beneficiarse de forma voluntaria de los sistemas que habrán de desarrollarse para adquirir bienes, servicios profesionales y servicios no profesionales por medio de un proceso a establecerse para las compras del Gobierno Estatal de Puerto Rico. Aquellos departamentos, agencias, dependencias e instrumentalidades públicas pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que participen en un contrato de Alianza, según definido en la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", estarán exentos de la aplicabilidad de las disposiciones de este Plan, únicamente en cuanto a los asuntos integrados en el Contrato de Alianza en cuestión. Excepto que se establezca lo contrario, las disposiciones de este Plan tendrán carácter supletorio para los municipios."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 4.-Definiciones.**

Para los propósitos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto del Plan se desprenda lo contrario. De igual forma, toda palabra utilizada en singular se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso y de igual forma, el masculino incluirá el femenino o viceversa:

a) Administración: Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.

b) Administrador: Administrador de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.

c) Bienes: Incluye bienes muebles, complementarios, sustitutivos, de consumo, de capital o toda cosa que sea susceptible de moverse por sí o por otra fuerza y que puede ser fungible o no, tales como, pero no limitados a los siguientes: alimentos, material y equipo de oficina; material y equipo de construcción, medios de transporte terrestre o aéreo, área terrestre o marítima; materiales escolares; equipo médico y científico; equipo, maquinaria y materiales relacionados con el

procesamiento de información mediante medios electrónicos, las piezas, accesorios y materiales necesarios para su mantenimiento y reparación, así como todos aquellos elementos necesarios para el funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico.

d) Certificado de Elegibilidad: Certificación expedida por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, acreditativa del cumplimiento por parte de un licitador o proveedor, de los requisitos que mediante reglamento sean requeridos para pertenecer al Registro Único de Licitadores.

e) Compra: Monto total de necesidades afines agrupadas, ya sean bienes o servicios no profesionales, que deben adquirirse en una misma transacción o momento por tener un mismo propósito, suplidores comunes o que así convenga al interés público.

f) Comprador: Funcionario o empleado de cualquier dependencia de la Rama Ejecutiva, municipio o corporación pública que, previa recomendación de la agencia concernida, el Administrador faculta para efectuar compras con el propósito de dar flexibilidad a las operaciones de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

g) Compras de emergencia: Aquellas que se realizan para atender unas necesidades públicas, de bienes y servicios no profesionales, que son inesperadas e imprevistas y que requieran una acción inmediata por parte del Gobierno de Puerto Rico por estar en peligro la vida, salud o seguridad pública, al suspenderse o afectarse el servicio o poner en riesgo la propiedad y aquellos programas del Gobierno de Puerto Rico que se nutren de fondos federales o estatales.

h) Compras regulares: Aquellas adquisiciones de bienes o servicios no profesionales que se hacen bajo un contrato abierto o a un suplidor cuyos precios ya están establecidos y fijos para un periodo específico. En términos generales, estas compras incluyen artículos de uso frecuente como parte de las operaciones diarias de una agencia, dependencia, municipalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

i) Compras únicas: Aquellas compras para las cuales no existe un contrato abierto y que se hacen para obtener un artículo o productos específicos en un determinado período.

j) Contrato: Acuerdo o convenio escrito entre partes para adquirir bienes y servicios no profesionales.

k) Contrato abierto: Contrato negociado por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, mediante el cual se efectuarán las compras regulares y cuyos requisitos serán establecidos por el Administrador mediante reglamento a tales efectos.

l) Convocatoria: Comunicación escrita o electrónica mediante la cual se cita o invita a varias personas naturales o jurídicas, para que concurran a lugar o acto determinado

m) Especificaciones: Conjunto de características primordiales del equipo o material señalado como referencia para cada partida de una subasta o compra, así como las características o cualidades físicas, funcionales, estéticas y/o de calidad que describa el tipo de bienes que se requiere así como el conjunto de estipulaciones sobre el método de instalación, ensamblaje o acoplamiento.

n) Junta de Subastas: Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.

o) Junta Revisora: Junta Revisora de Subastas, de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.

p) Invitación: Documento o conjunto de documentos que contendrá las instrucciones de cómo presentar una licitación u oferta.

q) Licitador: Persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales, disponible e interesada en contratar y/o comparecer a la presentación de ofertas en bienes y servicios no profesionales para subastas del Gobierno de Puerto Rico.

r) Nivel de aprobación: Límite máximo de una compra regular que podrá ser autorizado por el personal de una agencia, según notificación por escrito realizado por el titular de la misma, o su representante autorizado a la Administración de Servicios Generales.

s) Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones (PCA): Portal cibernético o virtual que será implementado por la Administración y que permitirá la publicación de las requisiciones, el recibo de las mismas por parte de los suplidores y la publicación de la adjudicación de orden de compra al suplidor agraciado.

t) Rama Ejecutiva: Todos los departamentos, dependencias, agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excepto las corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Universidad de Puerto Rico y la Comisión Estatal de Elecciones.

u) Registro Único de Licitadores o Registro: Registro electrónico en el cual habrán de constar los nombres, direcciones y toda información requerida por la Administración sobre las personas naturales o jurídicas cualificadas y clasificadas por la Administración de Servicios Generales para contratar con el Gobierno de Puerto Rico al haber cumplido con los requisitos establecidos por el Administrador mediante reglamento y aquellas leyes y reglamentación aplicable.

v) Servicios Auxiliares: Servicios de transportación, servicios relacionados con la propiedad excedente y cualquier otro servicio que pueda rendir la Administración para que la Rama Ejecutiva pueda llevar a cabo sus funciones fundamentales y que no esté en conflicto con otras leyes.

w) Servicios no profesionales: Aquellos servicios que no son ofrecidos por una persona natural o jurídica con conocimientos o habilidades especializadas a quien se le requiere poseer un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado.

x) Servicios profesionales: Aquellos servicios que son ofrecidos por una persona natural o jurídica con conocimientos o habilidades especializadas a quien se le requiere poseer un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado; o cuya prestación principal consiste del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.

y) Subasta: Procedimiento organizado y planificado para la adquisición de bienes o servicios no profesionales estimados en exceso de ciento noventa y cinco mil

(195,000) dólares, basado en la competencia entre licitadores y proveedores en ofertar los mismos al menor costo posible a la Administración.

z) Tarjeta de Compras: Mecanismo de pago al cual podrá acogerse toda agencia o entidad de la Rama Ejecutiva que así sea autorizada por el Administrador, y que cumpla con los requisitos para la adquisición de bienes que el Administrador determine mediante reglamentación. El Administrador determinará mediante reglamentación al respecto, aquellos bienes de poca monta, de uso continuo o frecuente que resulte necesario facilitar su ágil adquisición, o cuya pronta adquisición resulta necesaria a fin de satisfacer una necesidad urgente e inaplazable, cumplir un mandato judicial o asegurar la agilidad del proceso adquisitivo para evitar un perjuicio al ciudadano o al Estado.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", a los fines de enmendar el inciso a) y añadir un nuevo inciso h), para que lea como sigue:

"**Artículo 6.-Facultades y Deberes de la Administración.**

La Administración tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

a) proveer los sistemas de información y herramientas necesarios para que la Rama Ejecutiva pueda adquirir bienes y servicios profesionales y no profesionales de calidad, al menor costo posible y a tales efectos se le transfiere a la Administración el control que sobre tales funciones específicas que ejerce la Oficina de Gerencia y Presupuesto, incluyendo el Registro Único de Subastas del Gobierno de Puerto Rico creado por la Ley 205-2012;

b) ...

...

h) el Administrador tendrá la facultad de sancionar mediante multa a toda instrumentalidad de la Rama Ejecutiva y/o funcionario público que sin justa causa legal incumpla, ignore o menoscabe las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones reglamentarias que el Administrador implemente a tenor con las facultades que aquí se le confieren."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, para enmendar su primer párrafo, añadir un nuevo inciso l), designar el actual inciso l) como m), y corregir la designación de los subsiguientes incisos conforme correponda alfabéticamente, para que lea como sigue:

"**Artículo 8.-Facultades y Deberes del Administrador.**

El Administrador tendrá las siguientes facultades y deberes, además de las que le sean conferidas por este Plan o por cualesquiera otras leyes aplicables:

a. ...

...

l. el Administrador tendrá la facultad de imponer el cobro de una tarifa justa y razonable mediante reglamentación por los servicios que se brinden a personas privadas, naturales o jurídicas, a los fines de disponer de recursos económicos que serán dirigidos exclusivamente a sufragar los costos de implementación de procesos y/o programas

tecnológicos avanzados para llevar a cabo las operaciones y funciones de la Administración y la implementación del Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones (PCA).

En el caso de los servicios profesionales que voluntariamente decidan acogerse al Registro Único de Licitadores, la tarifa a cobrar no podrá exceder de veinticinco dólares ($25.00). Disponiéndose, que en la reglamentación que a tales efectos se adopte, se deberá establecer criterios razonables para eximir de todo cobro a entidades sin fines de lucro, así como también a personas naturales o jurídicas que soliciten ser eximidas de pago y cumplan con los criterios que el Administrador determine.

...".

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 22 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 22.-Compras por la Administración.**

La Administración habrá de fungir como un ente negociador y facilitador, y como enlace entre las agencias y los suplidores. El rol de ente negociador implica, sin limitarse, a que el Administrador puede realizar compras vinculantes a todas o determinadas agencias para la adquisición de ciertos bienes cuya demanda de uso sea alta y común para determinada agencia~~, municipio o corporación~~ o para el Gobierno en general (ej. adquisición de papel, materiales de limpieza, etc.).

El Administrador establecerá procesos de requisición uniformes a ser utilizados por las agencias de forma tal que se minimicen las actividades que no añaden valor y se reduzca el costo de adquisición e implantación de nuevas tecnologías a la vez que brinde agilidad a los procesos de compras. No obstante, para aquellas compras realizadas a través de Mercado Abierto, la Administración tramitará a través de un sistema centralizado y automatizado, las compras de bienes y servicios no profesionales de las agencias de la Rama Ejecutiva y negociará contratos abiertos para las compras regulares. El Administrador hará que se provean oportunamente, conforme los métodos de adquisición establecidos por ley o reglamento, todos los bienes y servicios no profesionales solicitados.

En aras de lograr cierta agilidad y ahorros considerables en el proceso de compras de las agencias de la Rama Ejecutiva, el Administrador podrá implementar mediante reglamentación aquellos conceptos de procura que serán de aplicación a los departamentos, agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El concepto de procura es definido como el esfuerzo, o actividad que se despliega para ubicar y obtener mediante préstamo, intercambio y adquisición, los materiales o equipos requeridos por los clientes, en este caso la Rama Ejecutiva~~, las corporaciones públicas y los municipios~~. Es un concepto amplio, que comprende desde la planificación de necesidades, todo lo relativo a inteligencia de mercados, el desarrollo de fuentes de suministro, la gestión de compra propiamente dicha, el aseguramiento de la calidad y las actividades de seguimiento, tráfico, aduana e inspección del material o equipo, desde el punto de origen hasta el Sitio Autorizado de Recepción del mismo.

En aquellas circunstancias donde la ley o reglamentación federal permita o requiera otro procedimiento distinto al esbozado en este Plan, el organismo contratante podrá seguir los procedimientos federales, pero vendrá obligada a emitir una declaración escrita al Administrador y a la Junta Revisora describiendo las leyes o reglamentos federales aplicables de conformidad con las disposiciones de este Plan o cualquier disposición legal aplicable.

La Administración podrá hacer extensivo mediante acuerdo entre las partes, cualquiera de estos servicios a aquellos municipios, corporaciones públicas o ambos que así lo soliciten. La participación de dichos municipios o corporaciones públicas bajo este Plan será voluntaria y podrá ser para todas o sólo algunas de las adquisiciones de bienes y servicios no profesionales, conforme sea establecido por el Administrador mediante reglamento."

Sección 7.-Se enmienda el Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para añadir un nuevo Artículo 26A que lea como sigue:

"**Artículo 26A.-Compras por Volumen.**

La Administración tendrá la obligación de identificar aquellos bienes, artículos o productos que con mayor frecuencia son adquiridos por las agencias. A esos fines la Administración deberá establecer el correspondiente Catálogo de Bienes para Compras por Volumen.

Para conformar dicho catálogo, todas las agencias deberán presentar un informe en un término, no mayor de diez (10) días a partir de la aprobación de esta Ley, a la Administración, según las directrices que establezca el Administrador mediante carta circular.

En un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, el Administrador tendrá que emitir dicha carta circular a todas las agencias, excepto las que estime necesario eximir, en la cual informará el formato, las instrucciones y guías a seguir.

Se establece que la adquisición de bienes mediante el mecanismo de compras por volumen estará sujeta a las siguientes condiciones:

a. La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará la partida del presupuesto que cada agencia destina para la adquisición de aquellos bienes incluídos en el Catálogo de Bienes para Compras por Volumen y/o las compras a las PyMes y a tales efectos separará los fondos proyectados para ser utilizados exclusivamente para tales compras.

b. Cada entidad de la Rama Ejecutiva deberá someter una certificación por escrito al Administrador su proyección de compras e impacto presupuestario para cada año fiscal en un término no mayor de diez (10) días a partir de un requerimiento de tal información por la Administración de Servicios Generales. A su vez, el Administrador le brindará dicha información a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Las adquisiciones de bienes, artículos o productos contenidos en el Catálogo de Bienes, que no se realicen a través de la Administración serán nulas."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 27 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 27.-Compras únicas.**

En aquellos casos que no exista un contrato abierto negociado por la Administración, las agencias de la Rama Ejecutiva, tendrán que enviar la requisición a la Administración, a través del Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones. La Administración deberá, en su función como negociadora, someter dicha requisición a los suplidores registrados en el Portal y clasificados en determinado renglón en el Registro Único de Licitadores y llevar a cabo aquel proceso que el Administrador establezca por reglamento, disponiéndose que la referida compra no podrá sobrepasar los ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares.

Las corporaciones públicas y municipios pueden optar por utilizar los servicios de la Administración para relizar sus compras únicas acorde a lo previamente expuesto.

...".

Sección 9.-Se añade un nuevo Artículo 27A al Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 27A-Tarjeta de Compras.**

Se incorpora como método de adquisición de materiales determinados, la tarjeta de compras. Dicho mecanismo se implementará inicialmente como proyecto demostrativo en las siguientes agencias: Departamento de la Policía, Departamento de la Familia, Departamento de Corrección y Departamento de Educación. Este mecanismo estará limitado por una cantidad específica de dinero por transacción que será establecida por el Administrador mediante reglamentación a estos efectos. Se establece como requisito para el control adecuado de los gastos y buen uso de este mecanismo de compras, una inspección y monitoreo de la utilización de la tarjeta. Se designa al Secretario de cada agencia como la persona responsable por el buen uso de este mecanismo. La Administración deberá inspeccionar y monitorear constantemente el fiel cumplimiento de los estándares y procedimientos establecidos para la utilización de este mecanismo.

No podrá utilizarse la tarjeta de compras con un licitador que no esté debidamente identificado como proveedor autorizado para la venta de los objetos de gasto determinados. La Administración, así como cada agencia con uso de la misma, establecerá controles antifraude, manejo de utilización como fragmentación de compras y cualquier otro mecanismo de control dispuesto por el Administrador.

El Administrador podrá establecer mediante reglamentación cualesquiera otros requisitos, normas o condiciones que entienda necesarios a fin de asegurar el uso correcto y eficiente de la tarjeta de compras, salvaguardar el interés público y proteger el uso adecuado de los fondos."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 31 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 31. Comité de Asesoramiento Técnico.**

El Administrador establecerá las especificaciones modelo para las compras de bienes y servicios no profesionales que deben ser detalladas con precisión y claridad en el lenguaje, para garantizar igual oportunidad de los licitadores de las subastas para competir en calidad y demás características del producto o el servicio. Además, como parte de las especificaciones modelo, se deben incluir criterios claros para que en la evaluación del producto o servicio, su adquisición esté claramente garantizada en términos de servicios, partes o reemplazo, según aplique, en toda compra del Gobierno, dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para evaluar y aprobar estas especificaciones modelos, el Administrador contará con el consejo y asesoramiento técnico de la Junta para la Inversión en la Industria y un Comité de Asesoramiento Técnico presidido por el Administrador o su representante autorizado y compuesto, además, por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Secretario del Departamento de Agricultura, el Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el funcionario principal encargado de los sistemas de información del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus respectivos representantes autorizados. Éstos representantes deben contar con la pericia en las compras especializadas, según sean requeridas y fungirán en representación de los funcionarios públicos que les designen, de forma fija, para garantizar estabilidad y fluidez en la ejecución de los trabajos. Disponiéndose que los miembros del Comité no podrán participar ni intervenir directa o indirectamente en ningún asunto relacionado con la Junta de Subastas, como tampoco estar afiliados a, ni tener interés económico directo o indirecto con algún licitador o contratista.

El Comité de Asesoramiento Técnico asesorará al Administrador en la preparación o revisión de patrones o especificaciones modelos y emitirán sus recomendaciones a éste. Una vez aprobados por el Administrador, serán aplicados a toda compra de bienes o servicios no profesionales hasta que sean rescindidas uniformemente en cuanto a sus condiciones y alcances. Cualquier cambio realizado a las especificaciones modelo por el Administrador deberá contar con la aprobación del Comité y notificado a la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña para que éstos emitan su consejo y asesoramiento técnico. Todo suplidor interesado podrá inspeccionar los patrones o especificaciones modelo de los productos que ofrece y someter al Comité sus recomendaciones, según se prescriba mediante reglamentación que deberá aprobar el Administrador. El Administrador deberá asignar los recursos necesarios y sin que signifique una limitación, de personal, presupuesto y equipo para el debido funcionamiento del Comité. El Comité, a su vez, podrá requerir, previa consulta con el Administrador, ayuda técnica, servicios y cooperación de entidades gubernamentales o servicios profesionales mediante contrato, sujeto a la normativa que para tal fin se adopte. El Comité deberá reunirse durante el primer año de existencia al menos una (1) vez al mes. Se permitirá el uso de medios tecnológicos idóneos para llevar a cabo dichas reuniones. Luego de transcurrido ese primer año, el Comité podrá determinar con qué frecuencia deberá reunirse para dar seguimiento a cualquier gestión o encomienda que tenga pendiente, pero al menos deberá reunirse mensualmente. El Comité proveerá al Administrador cualquier asistencia que éste le solicite para la implementación del sistema de compras establecido en este Plan.

Los miembros del Comité y sus representantes autorizados estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la

"Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", o cualquier otra ley que la sustituya. Cualquier miembro del Comité, que de alguna manera por su diversidad de funciones en el servicio público y en algunos casos, por pertenecer a otras juntas del Ejecutivo, se encuentre en un conflicto de interés con algún licitador o contratista, deberá inhibirse de toda participación al respecto.

Todas las entidades, agencias o instrumentalidades que componen la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en esta Ley, deberán remitir sus especificaciones de productos y servicios al Administrador, quien deberá proveer a la entidad peticionaria los comentarios, recomendaciones y conclusiones, a fin de que las especificaciones a ser formuladas cumplan con este Plan, la "Ley Para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", según enmendada, y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Se dispone que el Administrador tendrá un término de cumplimiento estricto de veinte (20) días calendario para someter sus comentarios. La entidad que emitió las especificaciones, prestará especial deferencia a las indicaciones del Administrador y tomará de inmediato las medidas para atemperar sus especificaciones a las recomendaciones de éste. Entendiéndose que los reglamentos que adopten o revisen estas entidades de la Rama Ejecutiva, deberán hacer constar la vigencia y aplicabilidad de las disposiciones de este Plan.

Cuando el Administrador determine que las especificaciones cumplen sustancialmente con lo requerido en esta disposición, así lo notificará a la entidad, mediante un dictamen de conformidad, y podrá recomendar a la entidad cualquier cambio en las especificaciones que clarifique o mejore la redacción de las especificaciones.

En aquella instancia en que el Administrador concluya que las especificaciones de la entidad no cumplen con lo requerido en este Artículo, emitirá un dictamen de no conformidad, notificará de inmediato a la entidad correspondiente e indicará los cambios requeridos para que se atemperen las especificaciones de la entidad. A su vez, la entidad deberá adoptar los cambios en un término de treinta (30) días calendario, a partir de que fuera notificada del dictamen del Administrador.

Previo a utilizar y aplicar las especificaciones, la entidad deberá obtener del Administrador un dictamen de conformidad. Antes de obtenerlo, podrá utilizar y aplicar las especificaciones modelo que haya diseñado la Administración para dicho producto o servicio.

Todas las entidades antes mencionadas deberán contar con el asesoramiento del Administrador y deberán proveer a éste, la documentación o información necesaria para que éste descargue la función asignada bajo este Plan. Disponiéndose que las agencias o entidades gubernamentales, no excluidas de la presente disposición, no podrán requerir en sus especificaciones de productos y servicios, certificaciones técnicas, sean ambientales o de otra índole, que constituyan criterios exclusivos para determinar el cumplimiento con los requisitos del producto o el servicio. En ese sentido, las certificaciones podrán ser una de las alternativas que el licitador cumpla, sin menoscabo de satisfacer criterios similares de calidad o tipo de servicio o producto, aunque no posea una certificación equivalente.

Asimismo, ninguna entidad de la Rama Ejecutiva podrá establecer requisitos de forma o condiciones, que no sean esenciales para acreditar la calidad, durabilidad y desempeño del producto o servicio a ser adquirido, para descalificar a otros licitadores o sus respectivas ofertas."

Sección 11.-Se añade un nuevo Artículo 31B al Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 31B. Comité de Eficiencia de los Procesos de Compras Públicas.**

Se establecerá un Comité de Eficiencia de los Procesos de Compras Públicas con la responsabilidad de evaluar el cumplimiento de la Adminsitración con las responsabilidades delegadas en la presente Ley. Entre las responsabilidades del Comité, se encuentran, sin limitarse:

a. Evaluar toda la información pertinente sobre los procesos de compras en el Gobierno realizados por la Administración y proponer las recomendaciones que entiendan necesarias a los fines de garantizar la eficiencia en los procedimientos, la amplia participación, claridad de las normas, transparencia de los procedimientos, libre acceso a la información, entre otras.
b. Evaluar la viabilidad de maximizar el rol de la Administración como ente de adquisición de bienes en todos los proceso de compras para las corporaciones públicas.
c. El Comité presentará sus recomendaciones debidamente fundamentadas al Administrador de la Administración, al Gobernador y a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado.

El Comité deberá estar compuesto por los siguientes miembros:

a. Miembro designado por el Gobernador.
b. Miembro designado por el Presidente de la Cámara de Representantes.
d. Miembro designado por el Presidente del Senado.
e. Miembro designado por la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, creada mediante la Ley 62-2014, en representación de los PyMes.
f. Miembro designado por el Colegio de Contadores Públicos de Puerto Rico."

Sección 12.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 33 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 33.-Solicitud de Compra.**

El Administrador establecerá, mediante reglamentación, los requisitos de las solicitudes de compra así como el procedimiento y condiciones para su radicación en la Administración a través del Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones. Para esto integrará y utilizará ambientes y aplicaciones tecnológicas.

...".

Sección 13.-Se añade un nuevo Artículo 33B al Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 33B.-Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones.**

El Portal tiene como objetivo llevar a cabo las compras públicas que el Administrador determine necesarias y convenientes para que se pueda realizar todo el procedimiento de las compras a través de este portal electrónico en línea de la Administración. Mediante el Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones se debe garantizar una mayor participación y transparencia en las compras que se realizan a través de la Administración.

El Administrador tendrá la obligación de estructurar e implementar el Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones en un periodo no mayor de un (1) año contado a partir de la aprobación de la presente Ley. A tales efectos, en dicho periodo de tiempo, el Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones deberá ser estructurado para que se tenga la capacidad de cumplir, y sin limitarse, con las siguientes funciones:

a. Proveer acceso a toda la información referente a las compras que el Administrador autoriza que sean realizadas a través del Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones, lo cual incluye la información que debe ser accesible a través del Portal, debe incluir toda la información relativa a las subastas (pliego de especificaciones, requisitos, documentos, etc.), requerimientos de propuestas (*Request for Proposals* o RFP), licitaciones, compras por procesos informales, entre otros. Además, el sistema del Portal deberá permitir que cada licitador que desee ser partícipe o competir para la adjudicación de una compra, mediante el proceso que se disponga, pueda presentar toda la información pertinente a tales fines, tales como propuestas y fianzas, entre otros documentos e información.

b. Permitir que todos los licitadores debidamente cualificados que pertenezcan al Registro Único de Licitadores puedan acceder a toda la información pertinente relacionada a las compras autorizadas a realizarse en línea y puedan ser partícipes de todo el proceso de licitación y adjudicación a través del portal electrónico en línea de la Administración.

c. Contener un enlace que permita a las entidades públicas que deben o pueden acogerse al proceso de compras a través de la Administración, requerir que se realicen los procedimientos de adquisición de bienes y proveer a la Administración toda la información pertinente a la solicitud de compras que realicen, tales como someter pliego de especificaciones, documentos, certificaciones de disponibilidad de fondos, entre otra información y documentos.

d. Garantizar la transparencia en los procesos de compras del Gobierno, mediante un enlace que permita al público conocer la información pertinente en torno a las compras que se realizan por las entidades públicas. La información a la cual se podrá accesar comprende, entre otras, tipos de compras, tipos de bienes, costos, requisitos, documentos, licitador agraciado y entidad que solicita la compra.

e. Deberá tener disponible el Catálogo de Compras de Bienes por Volumen."

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 38 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 38.-Catálogo Digital.**

La Administración creará y mantendrá un catálogo digital que contendrá las descripciones de artículos, bienes, materiales y servicios profesionales y no profesionales mediante la utilización de una nomenclatura clara, uniforme y específica que será utilizada en el proceso de compras. Este catálogo estará disponible a las agencias de la Rama Ejecutiva~~,~~ y para las corporaciones públicas y los municipios que voluntariamente decidan utilizar los servicios de la Administración y los licitadores incluidos en el Registro mediante el Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones."

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 39 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 39.-Creación del Registro Único de Licitadores.**

La Administración tendrá a su cargo la obligación de preparar, administrar, mantener y manejar el Registro Único de Licitadores para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las agencias de la Rama Ejecutiva~~, las corporaciones públicas y los municipios~~ estarán obligados a utilizar el Registro, como paso previo a la adquisición de bienes y servicios no profesionales, salvo ante las circunstancias especiales o excepcionales establecidas en el Artículo 43 de este Plan y a suplirle a la Administración, información sobre los contratistas o licitadores que constan en dicho Registro, sobre todo asunto referente al historial contractual de cualquier licitador incluyendo probables incumplimientos por parte de dichos contratistas o licitadores. Las corporaciones públicas y los municipios podrán voluntariamente utilizar el Registro aquí creado.

Disponiéndose, además, que la Administración establecerá también un Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales mediante el cual, de manera discrecional, los proveedores de servicios profesionales que deseen contratar con el Gobierno y sean debidamente cualificados por el Administrador mediante la reglamentación de ingreso al Registro que se establezca, tengan la facilidad de contar con una certificación única que les acredite el cumplimiento con cualesquiera requisitos de documentación necesarios para la contratación con el gobierno.

La Rama Ejecutiva~~, las corporaciones públicas y los municipios estarán obligados~~ estará obligada a reconocer la validez de las certificaciones del Registro vigentes que se le presenten para la contratación de servicios profesionales y no profesionales. Las corporaciones públicas y municipios podrán suscribir acuerdos con la Administración para utilizar los beneficios que provee el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales.

La Administración estará obligada a suplir a toda agencia de la Rama Ejecutiva, corporación pública o municipio, información sobre el historial contractual de cualquier licitador o contratista, cuando así le sea requerido y viceversa."

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 40 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según, enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 40.-Inscripción en el Registro.**

Toda persona natural o jurídica interesada en entrar en el mercado de adquisición de bienes y servicios de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico estará obligada a inscribirse en el Registro. La Administración publicará avisos para notificar el requisito de inscripción en el Registro. La publicación de dichos avisos será mediante dos (2) de los siguientes medios: prensa escrita o prensa radial y siempre en los portales cibernéticos de la Administración y del Gobierno de Puerto Rico.

Disponiéndose que será discrecional para las personas naturales o jurídicas que deseen contratar para la prestación de servicios profesionales con la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico inscribirse en el Registro."

Sección 17.-Se enmienda el Artículo 41 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 41.-Disponibilidad del Registro.**

El Registro estará disponible en el portal cibernético de la Administración y sus constancias permanecerán abiertas y disponibles para uso de las agencias de la Rama Ejecutiva, de las corporaciones públicas y los municipios."

Sección 18.-Se enmienda el Artículo 45 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"**Artículo 45.-Composición de la Junta de Subastas.**

La Junta de Subastas estará compuesta por un (1) miembro designado por el Administrador, un (1) miembro designado por el Secretario del Departamento de Hacienda; un (1) miembro designado por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un (1) miembro designado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y un (1) miembro designado por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento. Cada miembro de la Junta de Subastas servirá a la voluntad del funcionario que le designó. Esta designación deberá notificarse por escrito al Administrador, disponiéndose, que para garantizar la continuidad de los trabajos el representante designado participará de todas las reuniones de la Junta, no pudiendo éste nombrar o delegar dicha función en ninguna otra persona.

...".

Sección 19.-Se enmienda el inciso (5) del Artículo 3 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

(a) Los términos y palabras utilizados en esta Ley, tendrán los siguientes significados:

(1) ...
(2) ...
(3) ...
(4) ...
(5) Registro de pequeñas y medianas empresas: significa la lista de pequeñas y medianas empresas autorizadas por la Compañía o por la Administración, según corresponda, para participar del Programa de Reservas de Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(6) ...
(7) ...
(8) ...
(9) ...
(10) ...".

Sección 20.-Se enmienda el inciso (4) Artículo 4 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Requisitos para cualificar como Pequeñas y Medianas Empresas

A. Para cualificar como una pequeña o mediana empresa, la empresa debe cumplir con los siguientes criterios:

(1) ...

...

(4) La elegibilidad de la empresa se formaliza mediante una carta de aprobación emitida por la Compañía o por la Administración, según corresponda, a los efectos de que cumple con los requisitos establecidos.

(5) ...".

Sección 21.-Se enmiendan los incisos (1), (2) y (3) del acápite A, y el acápite C; del Artículo 5 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Registro de Pequeñas y Medianas Empresas.

A. Procedimiento:

(1) Cualquier empresa que desee registrarse como pequeña o mediana empresa, deberá solicitar a la Compañía o a la Administración, siguiendo el Reglamento que adoptarán dichas agencias para el cumplimiento de esta Ley. La reglamentación adoptada conjuntamente o por separado, establecerá criterios uniformes para el registro de las pequeñas y medianas empresas, independientemente de que se registren en la Compañía o en la Administración.

(2) Como parte de esta solicitud presentada a la Compañía o a la Administración, la empresa deberá documentar su producto o servicio, su lugar de operaciones, número de empleados, sus ventas brutas y sus responsabilidades establecidas por Ley o por Reglamento.

(3) Cuando la Compañía o la Administración, según corresponda, apruebe la solicitud, deberá entregar a la empresa la carta de aprobación y añadirla en el registro de pequeñas y medianas empresas autorizadas. En los casos en que las empresas se registren en la Compañía, esta orientará al pequeño y mediano comerciante de que es mandatorio registrarse además, en el RUL de la Administración para poder participar de las compras, salvo las excepciones dispuestas mediante reglamento.

B. Tiempo

...

C. Reconsideración y Procesos de Impugnación

La impugnación o solicitud de reconsideración sobre clasificación de pequeña y mediana empresa será atendida directamente por la Compañía o por la Administración, conforme a la reglamentación adoptada."

Sección 22.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Penalidades a las Pequeñas y Medianas Empresas.

(1) Cuando alguna empresa ha sido registrada como pequeña o mediana empresa, basada en información falsa provista por la empresa y ha participado de las compras, la Compañía o la Administración, según corresponda, después de enviar notificación y satisfacer los requisitos del debido proceso de Ley, deberá:

(a) Multar a la empresa hasta un máximo de diez (10) por ciento del valor total de la compra; y

(b) En caso de que el proceso haya sido iniciado por la Compañía, esta solicitará a la Administración que declare a la empresa inelegible para contratar con el Gobierno por un período mínimo de tres (3) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses.

(2) Cualquier pequeña o mediana empresa registrada por la Compañía o por la Administración, deberá notificar inmediatamente a la Compañía o a la Administración, según corresponda, de cualquier circunstancia que afecte su elegibilidad bajo esta Ley o será sancionada en virtud del Artículo 8 (1) (a) y 8 (1) (b) que antecede."

Sección 23.-Se enmienda la definición número 2 del Artículo 2 de la Ley 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

1. ...

2. Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico- junta permanente integrada por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), el Presidente de la Junta de Planificación, el Administrador de la Administración de Servicios Generales, tres (3) pequeños y medianos comerciantes (en representación de este sector), y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

...

8. ...".

Sección 24.-Se enmienda el Articulo 4 de la Ley 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, el Pequeño y Mediano Comerciante", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Se crea de manera permanente la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, la cual tendrá la composición y los poderes y funciones establecidos en esta Ley.

(a) Composición y Organización de la Junta

La Junta estará integrada por los siguientes funcionarios gubernamentales e individuos:

a. Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE);

b. Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH);

c. Presidente de la Junta de Planificación (JP);

d. Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe);

e. Administrador de la Administración de Servicios Generales (ASG);

f. Un microempresario que pertenezca a un grupo o asociación *bonafide* con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las microempresas;
g. Un pequeño comerciante que pertenezca a un grupo o asociación *bonafide* con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las PYMES;
h. Un mediano comerciante que pertenezca a un grupo o asociación *bonafide* con no menos de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados a las PYMES.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará a uno (1) de los representantes de microempresarios, los pequeños y medianos comerciantes en la Junta; el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico nombrará a uno (1) de los representantes de microempresarios, los pequeños y medianos comerciantes; y el Presidente del Senado de Puerto Rico nombrará a uno (1) de los representantes de microempresarios, los pequeños y medianos comerciantes.

Los comerciantes nombrados a la Junta en virtud de esta Ley ocuparán sus cargos por los términos que siguen: un (1) miembro por cinco (5) años, un (1) miembro por cuatro (4) años y un (1) miembro por tres (3) años. Sus sucesores serán nombrados por un término de cinco (5) años. Al vencimiento del término de cualquier miembro, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y éste haya tomado posesión de su cargo. Los términos se contarán a partir de la fecha de vencimiento del término anterior.

La Junta estará adscrita y será presidida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, o su respectivo delegado. En la eventualidad de que un miembro de la Junta delegue su representación, dicha delegación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley. En todo caso, la composición total de la Junta estará completada dentro del término antes dispuesto.

(b) Poderes y Funciones de la Junta

La Junta tendrá los siguientes poderes y funciones:

1. Hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para propiciar un desarrollo económico balanceado entre los diferentes sectores que aportan a la economía de Puerto Rico;
2. Fomentar y facilitar la coordinación intersectorial con el gobierno central y gobiernos municipales para promover de manera integrada las PYMES como motor principal de nuestro desarrollo económico;
3. Formular, adoptar y enmendar reglas y reglamentos que rijan el funcionamiento interno y el desempeño de las facultades y deberes de la Junta;
4. Suscribir acuerdos con las agencias gubernamentales aplicables para asegurar la debida implementación y fiscalización de los términos de esta Ley;
5. Establecer, a su discreción, grupos asesores para proveerle a la Junta asesoría especializada en temas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas, disponiéndose que la Junta contará con el apoyo técnico del principal asesor del Gobernador en dichos temas;

6. Asegurar la debida implementación y cumplimiento de los términos y requisitos impuestos en esta Ley y toda legislación que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES. En caso de incumplimiento por cualquier organismo gubernamental, la Junta estará obligada a notificar dicho incumplimiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de treinta (30) días de advenir en conocimiento de dicho incumplimiento;
7. Requerir la documentación que fuere necesaria de los organismos gubernamentales aplicables para verificar el cumplimiento con esta Ley y toda legislación, que promueva incentivos y medidas en apoyo de las PYMES;
8. Determinar los procedimientos organizacionales internos para cumplir con los propósitos de esta Ley;
9. Celebrar reuniones periódicas, por lo menos cuatro (4) veces al año, según se estime necesario, para cumplir con los propósitos de esta Ley;
10. Rendir en o antes del 30 de abril de cada año al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe sobre las PYMES como componente de la economía local con los datos del año calendario anterior terminado el 31 de diciembre, incluyendo, sin que constituya una limitación:
    a) análisis en forma de resumen ejecutivo del perfil de las PYMES;
    b) cantidad de PYMES que se acogieron a los términos de esta Ley;
    c) cantidad de PYMES que cerraron;
    d) indicadores económicos relacionados a las PYMES;
    e) recomendaciones de iniciativas de integración intersectorial para continuar la promoción de las PYMES en Puerto Rico;
    f) análisis de los efectos multiplicadores de las PYMES; y
    g) cualquier otra información que estime conveniente para proveerle al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un perfil y análisis completo de las aportaciones de las PYMES a la economía local.
11. La CCE realizará un estudio abarcador que incluya las posiciones y recomendaciones de todas las agencias y entidades, públicas, privadas, estatales y federales, relacionadas a los PYMES para definir los términos de microempresa, pequeño y mediano negocio en Puerto Rico. La CCE someterá un informe a la Junta con los resultados y recomendaciones de este estudio, dentro de dos (2) años a partir de la aprobación de esta Ley. Luego la Junta sustituirá dichos términos para establecer los negocios en Puerto Rico que seguirán beneficiándose por esta Ley.
12. La Junta realizará un estudio abarcador que incluya las posiciones y recomendaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), para identificar las opciones viables y recomendaciones para reducir los altos costos energéticos que afectan el desarrollo y la estabilidad económica de los PYMES en Puerto Rico. La Junta someterá un informe a la Asamblea Legislativa y al Gobernador con los resultados y recomendaciones de este estudio, dentro de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

Dispóngase que cualquier procedimiento o reglamentación concernida será promulgada dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley."

Sección 25.-En el término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley, la Compañía de Comercio y Exportación y la Administración de Servicios Generales, adoptarán y atemperarán los reglamentos necesarios a los fines de que las empresas puedan registrarse en cualquiera de las dos agencias según los requisitos que establece la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 26.-Cláusula Enmendatoria.

Toda ley o parte de ley que regule la Rama Ejecutiva, según definida en esta Ley, que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente, queda enmendada, en cuanto fuera necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Sección 27.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2538.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2841:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841, titulado:

Para enmendar los Artículos 1, 3 y 6 de la Ley 171-2002, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas"; para enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 240-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce"; para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley 171-2002, supra, a los fines de renombrar la misma como "Ley de la Autoridad de Ponce"; reestructurar el cuerpo rector de la Autoridad; establecer la nueva composición de su Junta; ampliar sus propósitos, facultades y poderes para crear un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce e impulsar su desarrollo socioeconómico; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
( )
Larry Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

(Fdo.)
Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Sonia Pacheco Irigoyen
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
( )
José López Muñoz"

"Entirillado Electrónico

(Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 3 y 6 de la Ley 171-2002, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas"; para enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 240-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce"; para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley 171-2002, *supra*, a los fines de renombrar la misma como "Ley de la Autoridad de Ponce"; reestructurar el cuerpo rector de la Autoridad; establecer la nueva composición de su Junta; ampliar sus propósitos, facultades y poderes para crear un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce e impulsar su desarrollo socioeconómico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con una población aproximada de 166,327 habitantes, según el Censo del 2010, la Ciudad de Ponce es el segundo municipio más grande en extensión territorial en Puerto Rico y el tercer municipio de mayor población en todo el País. De gran importancia comercial e industrial, Ponce sirve de centro de transporte para toda la isla, apoyada de una economía que gira en torno a las industrias de la manufactura, el comercio y el turismo. Sus recursos naturales, infraestructura y red vial hacen de Ponce un lugar idóneo para actividades económicas tales como el procesamiento, distribución y fabricación de productos, la agricultura, salud y la prestación de servicios.

Pese a ello, la Ciudad de Ponce se encuentra sumergida en una crisis fiscal sin precedentes cuyo impacto se agudiza con una tasa de desempleo de catorce punto cuatro por ciento (14.4%), según datos suministrados por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Ese mismo estudio revela que para el cierre del año 2008 la ciudad de Ponce registraba una cantidad de cincuenta y siete mil doscientos (57,200) empleos. A julio del 2015, esa cifra es de cuarenta y dos mil cuatrocientos (42,400) empleos lo que representa una merma de catorce mil ochocientos

(14,800) empleos en un periodo corto de apenas siete (7) años. A pesar de contar con los recursos e infraestructura necesarios para jugar un rol prominente dentro de la economía local e internacional, el desarrollo socioeconómico de Ponce ha sido casi inexistente en los últimos años en comparación con otras ciudades dentro de la zona metropolitana, ante la falta de una estrategia concreta del Gobierno Central para estimular el desarrollo socioeconómico de Ponce desde la implementación del Plan Ponce en Marcha.

El Plan Ponce en Marcha, concebido en 1985 bajo la incumbencia del entonces gobernador Hon. Rafael Hernández Colón, consistió en un programa de revitalización social, económica y política del Municipio de Ponce mediante la conjunción de sobre ciento cincuenta (150) proyectos de infraestructura. Mediante el Plan Ponce en Marcha, el Gobierno Central y el Municipio de Ponce pactaron la realización de varios proyectos y obras millonarias que incluyen la construcción de carreteras, soterrado de líneas eléctricas, una planta de filtración en la Represa Cerrillos, programas de viviendas de interés social, ensanche del suelo urbanizable, rehabilitación de edificios históricos y viviendas en el casco urbano, entre otros dirigidos a impulsar el crecimiento económico de Ponce y la región. Han transcurrido treinta (30) años desde que Puerto Rico se comprometió con Ponce y la Región Sur a través de la implementación del Plan Ponce en Marcha. Solo resta la culminación del Anillo de Circunvalación de la Carretera PR-9 a la Carretera PR-2 y otros proyectos menores para que se cumpla el convenio suscrito entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce. Debido a ello, resulta forzoso darle continuidad a la visión plasmada en Plan Ponce en Marcha y reafirmar el compromiso del Gobierno Central con Ponce y la Región Sur mediante la ideación de un plan estratégico dirigido a maximizar la inversión de miles de millones de dólares hecha por el Estado en su infraestructura.

Reconociendo la inversión en infraestructura hecha por el Estado en la Ciudad Señorial de Ponce y las oportunidades de desarrollo que representa cada uno de ellos, este cuerpo ha realizado un sinnúmero de vistas públicas, oculares y ejecutivas en relación a los activos que le pertenecen al Estado lo cual ha generado diversos informes y piezas legislativas. El Gobierno Central cuenta con billones de dólares en activos tales como el Puerto de Las Américas y sus Zonas de Valor Añadido, el Aeropuerto Internacional Mercedita, la Finca Multeado Estrella, las Represas Cerrillos y Portugués, así como sus áreas recreativas y canalizaciones de sus ríos, el Yacimiento Arqueológico de Jácanas, la Reserva Natural de Caja de Muerto, el Bosque Estatal de Cerrillos, la servidumbre de paso del antiguo Tren del Sur y la Central Mercedita, por mencionar algunas. Así como todos los edificios comerciales e industriales, solares y terrenos adscritos a PRIDCO, la Compañía de Fomento Industrial, la Autoridad de Tierras, la Autoridad de Terrenos, la Autoridad de Edificios Públicos, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, entre otros.

Luego de años de incertidumbre, el desarrollo del Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago finalmente va encaminado tras la aprobación de la Ley 156-2013.

Dicha Ley ha viabilizado la firma de un acuerdo para la operación de las facilidades portuarias del Puerto de las Américas por un operador de calibre internacional en aras de insertar el mismo dentro de la industria del transporte marítimo de la región. El acuerdo firmado por la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce (APP) con Portek, Inc., es testamento del fiel cumplimiento de la Junta con la política pública delineada por esta administración en torno al Puerto de las Américas y sus Zonas de Valor Añadido. Resta por consiguiente, que la Junta actúe como ente fiscalizadora y vele por el fiel cumplimiento del contrato suscrito entre la APP y Portek, Inc.

Ante el éxito de la Junta de Directores de la APP en su encomienda de firmar un acuerdo con un operador de calibre internacional, la Autoridad del Puerto de las Américas y su Junta de

Directores ha pasado a un segundo plano en relación a la operación del Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago. Al momento, la única responsabilidad que tiene la Autoridad del Puerto de las Américas es transferir ciertos activos y obras de infraestructura que forman parte del Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago a la Autoridad del Puerto de Ponce. Sin embargo, la Autoridad del Puerto de las Américas cuenta con un andamiaje y una estructura en desuso que le proporciona a la misma personalidad jurídica propia, un Director Ejecutivo y una serie de prerrogativas y facultades que le permite establecer política pública, confeccionar planes de trabajo, adoptar y aprobar reglamentos, requerir informes y/o documentos; herramientas y facultades necesarios para adelantar los propósitos que persigue esta Ley sin incurrir en la erogación de fondos y recursos públicos adicionales.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa propone ampliar los deberes y responsabilidades de la Junta de la Autoridad del Puerto de las Américas y reestructurar su Junta de Directores en aras de desarrollar un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce para complementar e impulsar el desarrollo socioeconómico de Ponce. Al reestructurar la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas, se trae a la mesa de diálogo personas con la pericia y experiencia necesaria para desarrollar un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce dirigido a preservar, conservar y el desarrollar plenamente los activos pertenecientes al Gobierno Central que ubican en el Municipio de Ponce. Este mecanismo propiciará el diálogo entre los ponceños y las distintas agencias e instrumentalidades estatales que tienen a su haber un sinnúmero de activos que cuyo desarrollo ha quedado en suspenso por la falta de coordinación y planificación adecuada. Al constituir una Junta de Directores similar a la implementada a través de la Ley 156-2013, se busca despolitizar y eliminar la burocracia administrativa mientras se fomenta tanto la descentralización de los servicios del gobierno como el apoderamiento regional al permitir que sean los ponceños, a través de su representación en la Junta en conjunto y en coordinación con las distintas agencias e instrumentalidades públicas, quienes forjen el camino hacia el desarrollo integral de Ponce y el resto de la región sur del País.

El uso óptimo y adecuado de los recursos e infraestructura de la Ciudad de Ponce son vitales para lograr el desarrollo integral de la Perla del Sur ante la oportunidad que representa la apertura del Puerto de las Américas al mundo. Por ello, es necesario que todo esfuerzo dirigido al desarrollo pleno de Ponce sea en coordinación con el municipio, las agencias e instrumentalidades del Gobierno. Así como la firma de convenios con la empresa privada, entidades sin fines de lucro e instituciones académicas dirigidas a impulsar el desarrollo de Ponce. La Ciudad de Ponce cuenta con características únicas y la infraestructura necesaria para atender el aumento de población, comercio y turismo que traerá consigo la apertura del Puerto de las Américas y sus Zonas de Valor Añadido. A través de la legislación que se promulga, la Autoridad del Puerto de las Américas tendrá la responsabilidad de formular, adoptar y administrar los planes y programas relacionados a la preservación, conservación y el desarrollo socioeconómico de Ponce. Para ello, la Junta realizará un inventario de todos los activos pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ubican en el Municipio de Ponce y desarrollará un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce con el propósito de impulsar el desarrollo socioeconómico de Ponce a través de la utilización óptima de los activos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad Señorial.

Todo esfuerzo dirigido hacia estimular el desarrollo socioeconómico de Ponce a través del Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce, deberá enfocarse en el pleno desarrollo de los siguientes activos del Gobierno Central y adherirse a la visión delineada por esta Asamblea Legislativa para cada uno de ellos tal como se detalla a continuación.

A. Aeropuerto Mercedita

Localizado a tres (3) millas al este de la Ciudad de Ponce, el Aeropuerto Mercedita ocupa un predio de terreno de doscientos setenta y cinco (275) acres destinados para la aviación comercial, industrial y privada. Adscrito a la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y certificado por la Administración Federal de Aviación tras completarse obras de expansión y mejoras a un costo de más de doce millones de dólares ($12,000,000) tiene un movimiento de aproximadamente doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y siete (205,647) pasajeros anuales. A través de los años, se le han realizado varias expansiones e inversiones considerables, con las cuales se ha logrado avanzar sustancialmente su operación y capacidad.

Las obras mayores de este aeropuerto comenzaron en el 1963 con la extensión de la pista de tres mil (3,000) a tres mil novecientos (3,900) pies. Para el 1967 se adoptó un Plan Maestro para el desarrollo sistemático del aeropuerto y en el 1971 se extendió la pista a cinco mil (5,000) pies para permitir la operación de aviones B-727. Una segunda ampliación tuvo lugar en 1987, la cual incluyó: la extensión de la pista a seis mil novecientos (6,900) pies, remodelación del terminal de pasajeros, construcción de un andén para la aviación general y la construcción de un nuevo edificio para la Unidad de Rescate Aéreo.

Para la década del 1990 se realizan mejoras a la infraestructura y es reinaugurado como Aeropuerto Internacional Mercedita tras completarse las obras de expansión y mejoras a un costo de más de doce millones de dólares ($12,000,000). Esto incluyó el ensanche de la pista 12/30, la extensión de la antepista paralela en mil novecientos (1,900) pies lineales, ensanche de la pista existente en cincuenta (50) pies, construcción de la segunda extensión a la antepista oeste en mil cuatrocientos (1,400) pies y la expansión del terminal de pasajeros, así como la planificación de los siguientes proyectos a llevarse a cabo en el futuro: construcción de un edificio de mantenimiento; adquisición de un vehículo para la Unidad de Rescate Aéreo, instalación de rotulación, adquisición de terrenos para la pista doce (12), reconstrucción de canales de drenaje y sistema de control de acceso.

La Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur celebró vista ocular en las facilidades del Aeropuerto Mercedita la cual reveló que la Autoridad de Puertos, mediante un convenio con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, está llevando una ampliación a la pista de aterrizaje a ocho mil (8,000) pies. Esta ampliación está próxima a terminarse, lo que representa un potencial de desarrollo sin fronteras para esta obra de infraestructura por su ubicación estratégica. Debido a ello, es necesario establecer una política pública concreta en torno a la operación del Aeropuerto Mercedita que estimule el desarrollo económico, el turismo y la creación de empleos. A esos fines, la Junta prepara un plan estratégico para el desarrollo del Aeropuerto Mercedita y para ello podrá realizar estudios, firmar convenios y hacer recomendaciones encaminadas a traer nuevas aerolíneas y rutas aéreas a Ponce. También auscultará la viabilidad y conveniencia de instituir el mecanismo de las alianzas público-privadas para la operación del Aeropuerto Mercedita.

B. Central Mercedita

Situada al sureste de la intersección de las Carreteras PR-10 y PR-52 en el Barrio Vayas y la Carretera PR-506 del Barrio Sabanetas en Ponce, la Hacienda Mercedita es una plantación, de sobre trescientos (300) acres, de caña de azúcar. Sirvió como centro administrativo del molino de caña de azúcar Central Mercedita durante la época dorada de la agricultura de nuestro País y durante años fue el hogar de la planta de refinamiento de azúcar

Snow White y la Destilería Serrallés. La Autoridad de Tierras adquirió los predios de la antigua Central Mercedita el 1 de marzo de 1981 mediante contrato de compra-venta.

A pesar de ser el eje central de la industria del azúcar y la producción de ron local y de Ponce por sobre poco más de un siglo, la Central Mercedita cesó operaciones en 1994. Desde entonces la Autoridad de Tierras no había establecido una política pública clara dirigida a maximizar el valor de este activo que ha llevado al abandono y el deterioro de sus estructuras. Debido a ello, dichas estructuras se encuentra contaminadas con asbestos, químicos de proceso, PCV e hidrocarburo de mercurio. Ante este panorama, dicho activo fue objeto de investigación del Quinto Informe Parcial de la R. de la C. 917 rendido por la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur. El mismo revela que bajo la actual administración, la Autoridad de Tierras firmó un acuerdo para la remoción de escombros y contaminantes químicos sin recurrir a la erogación de fondos públicos para la conservación, preservación y desarrollo pleno de este activo para luego alquilar los terrenos de la Central Mercedita a la Destilería Serrallés para la ampliación de sus operaciones mientras se logra la conservación y protección del mismo como recurso histórico-cultural al darle un uso adecuado.

En vista de ello, la Junta deberá desarrollar un plan estratégico dirigido a atraer a otras empresas a que se instalen en la Central Mercedita, así como el establecimiento de un museo o atractivo histórico-cultural a través de la firma de un convenio con la empresa privada dirigido a ofrecer una experiencia interactiva en la cual el turista pueda conocer la historia de la industria de la caña mientras observa la extracción y elaboración del guarapo de caña en sus distintas etapas.

C. Tren del Sur

El Tren del Sur se estableció en 1915 para el acarreo de la caña de las colinas hasta la Central Lafayette de Arroyo durante la época dorada de la caña de azúcar en nuestro país hasta su desaparición en el 1958. El tren circunvalaba la Isla por sus cuatro puntos cardinales, su fin era la movilización de pasajeros, así como el acarreo de productos agrícolas, principalmente la caña. Este sistema de transportación reforzaba el proceso del mercadeo en el país, la importación de productos para el consumo local y el transporte de la cosecha de nuestra caña a los muelles portuarios que posibilitaban su exportación.

El Segundo Informe Parcial de la R. de la C. 917 estudia a fondo el trasfondo histórico y marco legal del desaparecido Tren del Sur. Dicho informe revela que Ponce y la región sur de Puerto Rico cuenta con la mejor servidumbre de paso ferroviario de nuestro país, lo que posibilita el considerar reincorporar a las locomotoras como parte de un plan estructurado para revitalizar la economía de este punto geográfico, sin que medie una inversión pública onerosa. Asimismo, recomienda que no se descarte el mecanismo de las alianzas público privadas y la firma de convenios con los distintos municipios en aras de la consolidación regional de servicios y la creación de un sistema de transportación colectivo público. Dicho esfuerzo debe enmarcarse hacia la revitalización de nuestra agricultura y el potenciar el desarrollo del Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago y sus zonas de valor añadido mientras complemente e impulse la agricultura, la transportación, el turismo; así como la importación y exportación de productos.

Para ello, es necesario llevar a cabo un estudio de viabilidad que permita determinar si es costo efectivo reanudar las operaciones de un Tren para el Sur de Puerto Rico, tomando como base la rehabilitación de la agricultura en nuestro país y la apertura del Puerto de las

Américas Rafael Cordero Santiago. Así como ordenar a las agencias correspondientes a compilar un inventario actualizado de los instrumentos y equipos ferroviarios del antiguo Tren del Sur; así como información actualizada sobre la demarcación, identificación y la titularidad de la servidumbre de paso del tren.

D. Reserva Natural Caja de Muertos

Compuesta por las islas de Caja de Muertos, Morrillito y Berbería, esta reserva natural fue designada como tal por la Junta de Planificación en 1980 por recomendación del Programa de Manejo de Zonas Costeras. Desde entonces, esta reserva natural se ha mantenido como un área protegida debido al tráfico de tortugas marinas que se encuentran en peligro de extinción, así como su fauna que es de belleza excepcional. Sirve como atractivo turístico para Ponce y la región sur, ya que miles de personas visitan esta reserva para disfrutar de su naturaleza y hermosas playas.

Otras jurisdicciones con recursos similares a la Reserva Natural Caja de Muertos han utilizado embarcaciones inservibles y otros elementos de acero para construir arrecifes artificiales y crear nuevos ecosistemas marinos. Iniciativas de esta índole representan un fuerte potencial económico mientras se potencia la mejor explotación de los recursos ambientales. En el estado de la Florida existen sobre dos mil setecientos (2,700) arrecifes artificiales. Esta práctica ha creado una nueva industria turística billonaria y generado miles de empleos. Ejemplo de ello es el Condado de Pinellas, en este condado existen doce (12) arrecifes artificiales que a su vez representan un impacto económico directo de setenta y seis millones de dólares ($76,000,000) anuales y sostiene alrededor de ochocientos cincuenta y ocho (858) empleos a tiempo parcial y completo, según un estudio realizado por la Universidad de la Florida. Esta data nos motivó a redactar y radicar la R. de la C. 1290, la cual ordena la realización de un estudio exhaustivo a los fines de crear un arrecife artificial.

Debe estudiarse con detenimiento y ánimo la probabilidad de llevar a buen término un proyecto de la naturaleza descrita en aras de conservar este recurso natural, fomentar la industria del turismo y crear nuevos empleos. Además debe escrutarse la forma de materializarlo e involucrar a las agencias o instituciones que pudieran aportar a su éxito. Para lograr este objetivo, la Junta realizará un estudio exhaustivo sobre la probabilidad, el potencial y deseabilidad de desarrollar un proyecto ecoturístico autosustentable para promover la formación de arrecifes artificiales en la costa de Caja de Muertos, mediante el hundimiento acondicionado de las embarcaciones de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, que hayan sido declaradas sin vida útil en la zona costera de la isla de Caja de Muertos, a media milla de la costa, y de ochenta (80) a cien (100) pies de profundidad. Dicha zona es poco productiva ecológicamente y fangosa. Con el desarrollo de arrecifes artificiales se evitaría la erosión de las costas de Caja de Muertos y se generará actividad económica millonaria, a la vez que se propiciaría actividades como la pesca y el buceo.

E. Represas Cerrillos y Portugués

La represa Cerrillos, uno de los componentes del Proyecto de Control de Inundaciones de los Ríos Bucaná-Portugués en Ponce, está localizada en el Río Cerrillos a nueve punto cinco (9.5) millas de su desembocadura. El proyecto consiste en la construcción de nueve punto uno (9.1) millas de mejoras a canales, dos (2) represas multiusos con vertederos de emergencia controlados y seis (6) áreas recreativas. Tiene una altura de

trescientos veintitrés (323) pies y provee protección para inundaciones de cien (100) años, dos (2) abastos de agua dependientes para el área de Ponce y facilidades recreativas en lagos y canales, a un costo total estimado en quinientos noventa y siete millones de dólares ($597,000,000). Además, su lago provee un volumen de cuarenta y siete mil novecientos (47,900) acres-pies para control de inundaciones y abasto de agua cuyo rendimiento es de veintidós millones de galones por día (22.0 m.g.d.) según reportado por la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Sur.

A un costo de cerca de cuatrocientos millones de dólares ($400,000,000) entre el gobierno federal y estatal para la construcción y adquisición de terrenos, la Represa Portugués es el componente final del Plan de Manejo de Inundaciones para el Municipio de Ponce. El Cuarto Informe Parcial de la R. de la C. 338 revela que es una represa de arco que funciona a base de gravedad hecha en piedra y tierra. El mismo tiene doscientos (200) pies de alto y mil doscientos treinta (1,230) pies de longitud. Opera con ciento veinte (120) pies de profundidad, cuenta con una trampa de sedimentos para alargarle la vida al proyecto y con ochenta (80) pies de altura para el control de inundaciones. La construcción de esta represa impacta un área urbana de mil ochocientos treinta y tres (1,833) cuerdas y mitigará daños estimados entre cuatrocientos (400) a seiscientos (600) millones de dólares anuales ocasionados por inundaciones. Impactará directamente a unos cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes, trece mil doscientas (13,200) estructuras y cinco (5) millones de pies cuadrados de áreas comerciales en la Ciudad de Ponce. También cuenta ciertas áreas aledañas a la represa destinadas para uso recreacional.

Ambas obras de infraestructura ejercen una función dual cuya importancia es transcendental para el desarrollo de Ponce. La construcción de estas represas como componentes del Plan de Manejo de Inundaciones para el Municipio de Ponce representa una oportunidad para reclasificar el municipio como zona A-99, lo cual conllevaría la eliminación y/o reducción de primas de seguros contra inundaciones que asciende a sobre dos punto cinco (2.5) millones de dólares anuales. Dinero que podrá ser utilizado ahora por estos residentes y comerciantes para inyectar la economía local. Por lo que, la Junta tendrá la responsabilidad de hacer toda gestión necesaria para solicitar la reclasificación del municipio como zona A-99 ante las agencias e instrumentalidades estatales y federales correspondientes y elaborará un plan completo para el desarrollo de las áreas recreativas adyacentes a ambas represas dirigidas a aumentar la oferta turística de Ponce.

F. Bosque Estatal de Cerrillos

Los terrenos alrededor del embalse de la Represa Cerrillos en el Barrio Maragües de Ponce fueron declarados Bosque Estatal mediante la Orden Ejecutiva OE-1996-58. Esta área comprende más de doscientas (200) cuerdas de terreno. La declaración de estos terrenos como bosque parte de la declaración de política pública establecida por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, "Ley de Bosques de Puerto Rico", que dispone que las tierras pertenecientes al Estado en las que los productos, servicios y utilidades señalados constituyen su valor real y potencial más alto serán declaradas y designadas como Bosques del Estado, debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas.

También conocido como Refugio de Vida Silvestre Embalse Cerrillos, el Bosque Estatal de Cerrillos, posee un valor singular en términos ambientales ya que protege la cuenca hidrográfica que abastece al embalse, baja las temperaturas en la región, posee valor paisajista y cobija a especies endémicas y en peligro de extinción. Posee una serie de

atractivos e instalaciones tales como: un embalse, áreas recreativas, rampas para botes, gazebos y miraderos. No obstante, la mayoría de los atractivos e instalaciones de este bosque se encuentran en desuso y no abiertos al público.

El Bosque Estatal de Cerrillos posee un potencial extraordinario para ser desarrollado para fines ecoturísticos. Su accesibilidad a la Ciudad de Ponce vía la Carretera PR-139, como su tamaño y entorno ecológico hacen de este recurso natural el lugar idóneo para actividades como el senderismo, pesca, navegación, observación de aves, *rappel*, ciclismo, tirolina, entre otros. Cuenta con un sinnúmero de veredas, miraderos, gazebos, lagos y caminos para llevar a cabo estas actividades que estimulan la actividad económica y generan nuevos empleos. También podrá ser lugar para la práctica de deportes equinos de construirse facilidades para esos fines. Reconociendo el valor ecológico y potencial económico de este recurso natural, la Junta preparará un plan estratégico para el desarrollo del mismo para fines ecoturísticos y podrá realizar estudios, firmar convenios y hacer recomendaciones encaminadas a lograr esa meta.

G. Yacimiento Arqueológico Indígena de Jácanas

El Yacimiento Arqueológico de Jácanas, el yacimiento indígena más grande, importante y mejor conservado de todo el Caribe fue descubierto en el 2007 a metros de donde se realizaban los trabajos de construcción de la Represa Portugués en la Ciudad de Ponce. Este yacimiento que ubica a la orilla del Río Portugués del Barrio Tibes posee un gran valor histórico y cultural debido a los artefactos tainos descubiertos durante su excavación. En el mismo se halló una plaza que mide unos ciento treinta (130) por ciento sesenta (160) pies, convirtiendo éste en el batey indígena más grande descubierto en todo el Caribe. Así también, fueron descubiertos sobre sesenta y siete (67) enterramientos en las cuales se encontraron decenas de osamentas tainas, cerámicas, petroglifos, bohíos y otros artefactos que datan a la era precolombina en nuestra Isla.

Ante esta situación y reconociendo el valor histórico y cultural que el descubrimiento de este yacimiento representa para nuestro patrimonio cultural, esta Asamblea Legislativa ha radicado el P. de la C. 852, para declarar Zona Histórica el Yacimiento de Jácanas y que se le ordene a la Junta de Planificación que se inscriba en el inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico. Asimismo, dicha pieza legislativa ordena a las agencias concernientes a realizar un inventario de todos los artefactos recuperados en la excavación del yacimiento, así como rendir un informe que detalle los trámites y procedimientos realizados a esos fines en el cual esbocen sus conclusiones y recomendaciones para proteger y conservar este yacimiento que es patrimonio cultural e histórico de nuestras raíces taínas.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa estima necesario asumir la responsabilidad de proteger, estudiar, conservar y tomar medidas dirigidas a promover nuestros recursos culturales, ya que son los pilares sobre los cuales nuestra historia y cultura ha sido construida. Este Cuerpo recomienda que se estudie a fondo la viabilidad de desarrollar proyectos dirigidos a preservar la arqueología tales como un depósito para piezas, así como un parque arqueológico, lo cual no existe en Puerto Rico actualmente. Para lograr los propósitos antes mencionados, la Junta preparará un plan estratégico dirigido al desarrollo pleno del Yacimiento Arqueológico de Jacanas y podrá realizar estudios, firmar convenios y hacer recomendaciones encaminadas a esos fines.

H. Paseo Dos Ríos

Los ríos Bucaná y Portugués atraviesan la Ciudad de Ponce, desembocando en el Mar Caribe. A una inversión de sobre $400 millones tanto en los cauces como en la canalización de ambos ríos, se propone fortificar esta obra de infraestructura mediante la implementación de un sistema de transporte turístico a base de la instalación de pequeñas esclusas así como se hizo con el Río San Antonio, mejor conocido como el *San Antonio Riverwalk*. Cada año, millones de personas visitan este atractivo turístico localizado en la Ciudad de San Antonio, Texas, el cual consiste de varias paradas claves con atractivos tales como tiendas, restaurantes, museos y centros comerciales que promueven el turismo y la economía de la ciudad. El deje de desarrollo económico de la Ciudad de San Antonio gira alrededor de este paseo.

La extensión y canalización de los ríos Bucaná y Portugués, así como la construcción de las represas Cerrillos y Portugués, hace posible el establecimiento de distintas estaciones y paradas en atractivos culturales y turísticos a través del Municipio de Ponce, tales como: el Centro de Convenciones, los barrios Bélgica y San Antón, el casco urbano, el parque lineal, el parque Monagas, el centro gubernamental, la Guancha, el Museo de Arte de Ponce; así como restaurantes, museos, tiendas, hoteles y otros locales de interés turístico. La deseabilidad y conveniencia de un atractivo como este fue objeto de estudio por esta Asamblea Legislativa mediante la R. de la C. 142. La misma ordena a las Comisiones de Desarrollo de la Industria Turística; y de Desarrollo Socio-Económico y Planificación, de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar la viabilidad de un sistema de transportación acuática, el cual se denominaría como Aqua Expreso del Sur, que enlace los sitios turísticos en el Municipio de Ponce y que discurra por el Río Portugués haciendo varias paradas con el fin de promover el uso de transporte colectivo, tanto para los residentes del área como para los turistas que visitan la zona. El resultado de esta investigación legislativa ha sido la aprobación de un informe positivo sobre la R. de la C. 142. En la misma el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio coinciden en que un sistema de esta índole atraería el turismo interno y el turismo internacional el cual ha mermado en los pasados años.

Sin duda alguna, un proyecto de esta magnitud sería de gran beneficio para la economía local, para los medianos y pequeños comerciantes e implicaría una revitalización del Municipio de Ponce. Cada una de estas paradas puede ser distinta y única en su estilo, al igual que se realizó con las estaciones del Tren Urbano. La movilización de turistas hacia Ponce y pueblos limítrofes tendrá un impacto directo sobre la economía sureña, estimulando así el establecimiento de comercios nuevos y la creación de empleos. Para lograr ello, la Junta realizará un estudio hidráulico para determinar la viabilidad de establecer un sistema de transportación acuática en el Municipio de Ponce, a denominarse Paseo Dos Ríos, que discurra por los causes de los ríos Bucaná y Portugués, con varias paradas para promover el turismo en Ponce y la Región Sur.

Además de los activos mencionados con anterioridad, el Gobierno Central es dueña de un sinnúmero de activos y obras de infraestructura a través de toda la Ciudad de Ponce a los cuales no se les está dando un uso óptimo, o peor aún, uso alguno. Para evitar ello y estimular el desarrollo socioeconómico de la Ciudad de Ponce, la Junta deberá realizar un inventario de todas las estructuras y terrenos ubicadas en el Municipio de Ponce incluyendo, pero sin limitarse a, el casco

urbano, la zona industrial de El Tuque, área de almacenes del Puerto de Las Américas, entre otros y delinear un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura respecto a cada uno de ellos. Mediante este mecanismo la Junta de Directores de la nueva Autoridad de Ponce realizará un inventario de todos los activos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con tal de que la APP pueda preservar, conservar y desarrollar los mismos en beneficio de la Ciudad de Ponce y toda la Región Sur de Puerto Rico.

A través de la legislación que se promulga, se busca concentrar esfuerzos y recursos junto a las distintas agencias e instrumentalidades del Gobierno en pos de impulsar el desarrollo socioeconómico de Ponce y la Región Sur mediante el uso óptimo y adecuado de sus recursos e infraestructura. En vista de ello, todo esfuerzo para lograr los objetivos de esta Ley deberá girar en torno a la visión delineada en relación a cada activo antes mencionado para impulsar el desarrollo económico, la creación de empleos y aumento en el turismo de Ponce. Por ende, esta Asamblea Legislativa estima necesario crear un mecanismo promovido por el Gobierno Central que organice el desarrollo de los activos de la Ciudad de Ponce antes mencionados, con tal de ofrecer más garantías de que los mismos se realizarán a través del establecimiento de un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura con el propósito de impulsar el desarrollo socioeconómico de la Ciudad de Ponce mediante la implementación de estrategias a corto, mediano y largo plazo en pos de alcanzar los fines perseguidos en esta legislación, ya que la Junta posee personalidad jurídica propia y la capacidad para gestionar y tramitar todo tipo de permiso necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 171-2002, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas", para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Título Abreviado.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Autoridad de Ponce"."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 240-2011, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a continuación:

(a) ...

(b) ...

(c) Autoridad: La Autoridad del Puerto de Ponce que se crea por esta Ley, la cual tendrá las funciones, deberes, derechos, facultades y prerrogativas concedidas a la Autoridad de Ponce, creada bajo la Ley 171-2002, según enmendada. Esta Autoridad podrá generar obligaciones, excepto que las obligaciones de esta nueva Autoridad no estarán garantizadas por el fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se entiende enmendada esta Ley a los efectos de donde se mencione "La Autoridad del Puerto de las Américas", se refiere a "La Autoridad de Ponce".

(d) ...

...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 171-2002, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación.

Por la presente se crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que constituirá un cuerpo corporativo y político independiente con el nombre de Autoridad de Ponce**.**"

Sección 4.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley 171-2002, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Junta de Directores.

(a) La Autoridad estará dirigida por una Junta de Directores, copresidida por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Director de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros de la Junta serán los siguientes: el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; un arquitecto o planificador certificado y un economista certificado, ambos residentes *bonafide* domiciliados en Ponce, y nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado; un ingeniero civil certificado y un representante del sector de los pequeños y medianos comerciantes de Ponce, ambos residentes *bonafide* domiciliados en Ponce, y nombrados por el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal de Ponce.

Los miembros de la Junta de Directores serán nombrados por un término inicial de cuatro (4) o cinco (5) años, excepto los miembros en virtud de cargos como funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio Autónomo de Ponce, los cuales ocuparán sus posiciones hasta que sus sucesores sean nombrados. Los dos (2) miembros nombrados por el Gobernador serán nombrados por términos de cinco (5) años; y los dos (2) miembros nombrados por el Alcalde serán nombrados por términos de cuatro (4) años. Los miembros permanecerán en sus posiciones hasta que expire el término de los mismos y, según corresponda, se nombre a los nuevos miembros de forma tal que se mantenga este sistema escalonado. Cualquier vacante que surja en la Junta, ocupada por alguno de los cuatro (4) miembros nombrados por el Gobernador y el Alcalde, que ocurra antes del vencimiento del término para el que fue nombrado, será cubierta mediante un nuevo nombramiento por el término no cumplido de la plaza vacante. Todos los miembros de la Junta deberán ser personas de reconocida integridad moral, mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán estar capacitados para cumplir con los objetivos que persigue esta Ley."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 171-2002, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas", para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad.

La Autoridad se crea con el propósito de promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas y reglamentar las actividades del Puerto. Así también, la Autoridad elaborará un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce dirigido a preservar, conservar y desarrollar plenamente de manera organizada los activos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ubican en el Municipio de Ponce conforme la visión de desarrollo óptimo que mediante esta legislación se establece con metas a corto, mediano y largo plazo. Para ello, la Autoridad identificará y realizará un inventario de los activos que pertenezcan al Estado Libre Asociado de Puerto Rico que mejor sirvan a los propósitos de esta Ley; y podrá realizar estudios, celebrar vistas públicas y requerir información a las distintas agencias gubernamentales en relación a los activos de su propiedad que ubican en el Municipio de Ponce en aras de preparar un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce y adelantar los propósitos de esta Ley. La Autoridad elaborará un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce aprobado por la mayoría de los miembros de la Junta que deberá ser entregado al Banco Gubernamental de Fomento, luego de un (1) año de haberse constituido la Junta de Directores, el cual contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la Autoridad en relación a la preservación, conservación y desarrollo pleno de los activos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a la visión de alcanzar el desarrollo óptimo de los mismos que promulga esta legislación mediante metas a corto, mediano y largo plazo. La Junta podrá modificar la visión plasmada en el Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce, y podrán incluir los proyectos propuestos para cada uno de los activos de acuerdo a cómo surja el desarrollo individual de los mismos. Con el fin de lograr ese propósito, *se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:*

(a) ...

...

... ".

Sección 5.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 6.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2841.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2614:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO Y A LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2614, titulado:

Para enmendar los Artículos 3.26, 3.27, 3.37, 3.48, 4.01, 4.02, 4.05, 4.17, 6.03, 6.05, 6.06, 6.09, 6.10, 6.12, 6.20, y añadir los Artículos 3.49-B, 3.52 y 6.31-A de la Ley Núm. 83-1991, conocida como la "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991", con el propósito de proceder con la notificación electrónica de todo lo relacionado con la imposición de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y con el recibo de manera electrónica de las planillas y/o prórrogas de parte de los contribuyentes; para facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a formalizar compromisos de pago por escrito sobre la propiedad mueble; para establecer las normas de reintegro administrativo o crédito por el pago en exceso de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble; para enmendar el procedimiento de apremio para el pago de la contribución; para definir el concepto "error matemático" y para otros fines.

tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Martín Vargas Morales
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
(Fdo.)
Aníbal J Torres Torres
( )
Larry Seilhamer Rodríguez
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
José A. Rodríguez Quiles
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Carlos Hernández López
( )
Jenniffer A. González Colón
( )
Ángel Peña Ramírez"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 2614)
Conferencia

LEY

Para enmendar los Artículos 3.26, 3.27, 3.37, 3.48, 4.01, 4.02, 4.05, 4.17, 6.03, 6.05, 6.06, 6.09, 6.10, 6.12, 6.20, y añadir los Artículos, 3.52 y 6.31-A de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991", a los fines de proceder con la notificación electrónica de todo lo relacionado con la imposición de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y con el recibo de manera electrónica de las planillas y/o prórrogas de parte de los contribuyentes; para facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a formalizar compromisos de pago por escrito sobre la propiedad mueble; para establecer las normas de reintegro administrativo o crédito por el pago en exceso de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble; para enmendar el procedimiento de apremio para el pago de la contribución; para definir el concepto "error matemático"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", creó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) como una entidad municipal independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de que, en representación de los municipios, y bajo el control de estos, asumiera las responsabilidades relativas a la contribución sobre la propiedad que desempeñaba el Gobierno Central a través del Departamento de Hacienda. Desde el año 1993, el CRIM es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme a la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991"(en adelante, "Ley de Contribución sobre la Propiedad", que corresponde a los municipios.

El Artículo 6.03 de la "Ley de Contribución sobre la Propiedad", establece la obligación a toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque la tuviere arrendada, o posea en capacidad fiduciaria, a rendir anualmente una declaración de contribución sobre la propiedad mueble al CRIM, en el formulario de planilla que para tales fines provea. La Ley 163-2013, añadió a la radicación de la planilla mueble, información suplementaria.

Anualmente, el CRIM recibe alrededor de sesenta y dos mil (62,000) planillas de contribución sobre la propiedad mueble (planilla), lo que genera una gran cantidad de documentos en papel que deben mantenerse físicamente. A esto se suman los documentos complementarios, como son los estados financieros de aquellos contribuyentes cuyo volumen de ingresos excede de tres millones de dólares ($3,000,000) y los decretos de exención que deben acompañar con su planilla aquellos contribuyentes que disfrutan de algún tipo de beneficio producto de estos decretos, entre otros.

Por tal razón, y con el objetivo de implementar procesos innovadores dentro de un marco de reducción de gastos operacionales, se enmienda la "Ley de Contribución sobre la Propiedad" para incluir la notificación electrónica de todo lo relacionado con la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y la radicación electrónica de las planillas y/o prórrogas.

Esta alternativa le provee al contribuyente un mecanismo ágil, rápido, dinámico y accesible, a la vez que permite al CRIM lograr el manejo más efectivo del cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble que pertenece a los municipios.

La "Ley de Contribución sobre la Propiedad", establece que si el contribuyente no está conforme con la notificación de la imposición contributiva emitida por el CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades, podrá solicitar al CRIM o a la oficina designada por el municipio solicitar por escrito una revisión administrativa donde exprese las razones para su objeción, la cantidad que estime correcta e incluir, si lo entiende necesario, la evidencia o documentos correspondientes, dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo de la notificación. El CRIM, por su parte, tendrá un término de sesenta (60) días para tomar una determinación sobre la revisión administrativa. Ciertamente, esto le permite al contribuyente alternativas razonables para que pueda ejercitar su derecho a impugnar la contribución impuesta. No obstante, y para proteger las finanzas municipales, se añade el término de sesenta (60) días al periodo ya disponible para que el CRIM pueda evaluar exhaustivamente las solicitudes de revisión administrativa.

Por otro lado, y tomando en consideración la situación económica por la que atraviesa el País, es importante proveerles a los contribuyentes alternativas para el pago de las deudas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Por tal razón, se establece el "Compromiso de pago" para la contribución sobre la propiedad mueble, que le permita al contribuyente cumplir con su obligación de pago de las contribuciones sobre la propiedad sin desatender las demás obligaciones cotidianas.

La intención de esta pieza legislativa es ampliar la autonomía municipal del CRIM, estableciendo aquellos mecanismos necesarios para fortalecer y aumentar su capacidad fiscal de los municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3.26 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.26 - Bienes muebles e inmuebles - Imposición de contribución; notificación

A medida que la tasación o revisión de tasación de propiedad, según se dispone en este Artículo, vaya haciéndose, el Centro de Recaudación impondrá la contribución correspondiente, conforme a ellas. Una vez impuesta la contribución, será deber del Centro de Recaudación, dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que remita a los distintos Centros Regionales y representantes autorizados las notificaciones correspondientes, dar aviso de ello al público al comienzo del año económico, por lo menos en un periódico diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, el Centro de Recaudación remitirá por correo o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, una notificación de la imposición de la contribución sobre la propiedad inmueble a cada contribuyente.

...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3.27 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.27 - Bienes muebles e inmuebles - Cambio de tasación; notificación; revisión

Cuando se hiciere algún cambio en la tasación vigente de la propiedad de cualquier contribuyente o se tasare la propiedad de un contribuyente que no hubiere sido anteriormente

tasada, o cuando el contribuyente hubiere solicitado la revaloración de su propiedad, el Centro de Recaudación o su representante autorizado notificará a dicho contribuyente de la valoración y de la contribución impuesta remitiendo la notificación por correo ordinario o de manera electrónica, dirigida al contribuyente a la última dirección de correo postal o electrónico que obre en los expedientes del Centro de Recaudación.

...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3.37 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.37 – Bienes muebles e inmuebles – Traspaso; prorrateo

No se verificará ningún cambio en la tasación de propiedad alguna durante ningún año fiscal, por haber sido la misma traspasada o por otra enajenación cualquiera; excepto que en el caso de efectuarse la división de bienes inmuebles mediante venta, por haberse pedido la partición de los mismos o por otra causa, después de fijada la contribución correspondiente a dichos bienes, y la división efectuada hubiese sido debidamente inscrita en la oficina del Registrador, el Centro de Recaudación o su representante autorizado, en cualquier tiempo antes de que se vendieren dichos bienes inmuebles para el pago de contribuciones, al solicitarlo por escrito los dueños de cualquier porción de los mismos, hará la correspondiente división, y fijará las cuotas, costas e interés devengado de las respectivas parcelas o porciones con arreglo al valor de cada una, y sólo la parte de dichas contribuciones, interés y costas asignada a dicha porción continuará constituyendo un gravamen sobre la misma, y el dueño de ella responderá sólo del pago de la contribución correspondiente a la porción que en todo o en parte, poseyere. El Centro de Recaudación o su representante autorizado enviará por correo o de manera electrónica, a todos los interesados en dicha propiedad, cuya dirección conocieren, notificación de la solicitud para dicha división.

...".

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.48 – Revisión administrativa e impugnación judicial de la contribución sobre la propiedad inmueble

(a) Revisión administrativa.- Si el contribuyente no estuviere conforme con la notificación de la imposición contributiva emitida por el CRIM o la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 14 de esta Ley, en conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley, o emitida por los Municipios bajo el Artículo 3.01A de esta Ley, podrá solicitar al CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley o, en el caso de la contribución impuesta bajo el Artículo 3.01A de esta Ley solicitar por escrito una revisión administrativa donde se expresen las razones para su objeción, la cantidad que estime correcta, e incluir, si lo entiende necesario, la evidencia o documentos correspondientes, dentro del término de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de depósito en el correo y/o de manera electrónica de la notificación provista por los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley, siempre y cuando el contribuyente, dentro del citado término y en conformidad con el Reglamento que el Comité Interagencial establezca para la ejecución del Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso:

1) ...
2) ...
3) ...
...

El Centro de Recaudación o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso, deberá emitir su decisión dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente. Cuando el Centro de Recaudación o la oficina designada por el municipio al que se haya delegado las facultades contenidas en el Artículo 3.*0*1A de esta Ley, según sea el caso, no conteste dentro de ese término, se entenderá que ratifica el estimado de contribuciones notificado al contribuyente. El Centro o el municipio al que se le haya delegado las facultades del Artículo 3.01A de esta Ley, podrá extender el término por sesenta (60) días adicionales cuando lo estime necesario para poder llevar a cabo la revisión. Este término de sesenta (60) días adicionales, comenzará a decursar una vez culminado el término original de sesenta (60) días. El Centro deberá notificar al contribuyente, dentro de los primeros sesenta (60) días, su decisión de extender el término por dicho periodo adicional. Cuando la decisión del CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo ~~14~~ *3.01A* de esta Ley, según sea el caso, fuera adversa al contribuyente, el contribuyente vendrá obligado a pagar la parte de la contribución pendiente de pago, con los intereses y recargos correspondientes, computados desde la fecha en que se notificó la decisión.

...

(b) Impugnación judicial.- Si el contribuyente no estuviere conforme con la determinación emitida por el CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo ~~14~~ *3.01A* de esta Ley, según sea el caso, de conformidad con el inciso (a) de este Artículo, podrá impugnar la misma ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo y/o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, lo que ocurra primero, de la notificación de la determinación del CRIM o a la oficina designada por el municipio al que se le haya delegado las facultades contenidas en el Artículo ~~14~~ *3.01A* de esta Ley, según sea el caso, al contribuyente. Si el Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, no emite su determinación dentro de un término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente o si el Centro no notificó la extensión de sesenta (60) días adicionales, el contribuyente podrá impugnar la contribución ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de dicho término de sesenta (60) días iniciales o adicionales, según sea el caso. El contribuyente deberá evidenciar al tribunal su cumplimiento con el pago contributivo correspondiente, según se dispone en los subincisos 1 y 2 del inciso (a) de este Artículo.
...".

Sección 5.-Se añade un Artículo 3.52 a la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.52 - Reintegro Administrativo o crédito por contribución sobre la propiedad mueble e inmueble; Apelación contra denegatoria

(a) Reintegro o Crédito por contribución sobre la propiedad mueble

(1) Reclamación

(A) Pago en Exceso - Cuando un contribuyente hubiese pagado como contribución sobre la propiedad mueble una cantidad en exceso a la contribución autodeterminada, la misma se acreditará contra cualquier contribución exigible e impuesta por esta Ley. Si la cantidad pagada excede de la cantidad determinada de la contribución, luego de acreditada contra cualquier contribución exigible e impuesta por esta Ley, dicho pago se acreditará a contribuciones futuras o reintegrará a discreción del contribuyente.

(B) Créditos contra la contribución estimada- El Director Ejecutivo queda autorizado a promulgar reglamentos estableciendo el proceso para que el monto determinado por el contribuyente, o por el Director Ejecutivo, como un pago en exceso de la contribución para un año contributivo precedente sea acreditado contra la contribución estimada para cualquier año contributivo subsiguiente.

(2) Limitaciones al Reintegro y Crédito

(A) Periodo de Prescripción - A menos que una reclamación de crédito o reintegro sobre la contribución mueble sea radicada por el contribuyente dentro de cuatro (4) años desde la fecha en que la planilla fue rendida por el contribuyente, o dentro de tres (3) años desde la fecha en que la contribución fue pagada, no se concederá crédito o reintegro alguno después del vencimiento del periodo que expire más tarde.

Si el contribuyente no hubiere rendido planilla, entonces no se concederá crédito o reintegro alguno después de tres (3) años, desde la fecha en que la contribución fue pagada, a menos que antes del vencimiento de dicho periodo el contribuyente radicare una reclamación por dicho crédito o reintegro.

(B) Monto del Crédito o Reintegro - El monto del Crédito o Reintegro no excederá de la parte de la contribución pagada:

(i) durante los cuatro (4) años inmediatamente precedentes a la radicación de la reclamación, si se rindió planilla por el contribuyente, y la reclamación se radicó dentro de cuatro (4) años desde la fecha en que se rindió la planilla.

(ii) durante los tres (3) años inmediatamente precedentes a la radicación de la reclamación, si se radicó una reclamación, y

a. no se rindió planilla o declaración, o

b. si la reclamación no se radicó dentro de cuatro (4) años desde la fecha en que se rindió la planilla o declaración por el contribuyente.

(C) Excepciones al periodo de prescripción - Si dentro del periodo para la radicación de una reclamación de crédito o reintegro, establecido en el subinciso (a)~~(b)~~(2)(A) de este Artículo, hay una solicitud del contribuyente aceptada por el Director Ejecutivo o su representante autorizado para revisar la valoración, queda interrumpido el periodo de reclamación de crédito reintegro, y el mismo comenzará a transcurrir treinta (30) días después de la fecha en que el Director Ejecutivo o su representante notifica al contribuyente el resultado de la valoración corregida, si alguna.

(b) Reintegro o Crédito por contribución sobre la propiedad Inmueble

(1) Solicitud

(A) Pago en exceso - Cuando algún contribuyente creyere que ha pagado en exceso de la cantidad debida o que le ha sido cobrada ilegal o indebidamente la contribución sobre la propiedad inmueble, podrá solicitar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación, por escrito y exponiendo los fundamentos que tuviere para ello, el crédito o reintegro de la misma.

Si la solicitud del contribuyente fuera declarada con lugar por el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación, o este, a iniciativa propia, determinare que se ha hecho un pago en exceso o indebidamente, el monto correspondiente en uno u otro caso será acreditado por el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación, contra la contribución mueble e inmueble o plazo de la misma entonces exigible al contribuyente, y cualquier remanente será acreditado a contribuciones futuras o reintegrado a discreción del contribuyente.

El Director Ejecutivo queda autorizado a emitir, mediante reglamento, determinación administrativa o procedimiento, el proceso de solicitud de crédito o reintegro bajo este apartado.

(2) Limitaciones al Reintegro y Crédito

(A) Periodo de Prescripción - No se concederá crédito o reintegro alguno de contribución sobre las propiedades inmuebles pagadas en exceso de la cantidad debida, después de transcurridos cuatro (4) años, desde la fecha del pago de dichas contribuciones, a menos que antes de vencidos dichos cuatro (4) años, el contribuyente radicare ante el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación una solicitud de crédito o reintegro.

(B) Monto del Crédito o Reintegro - El monto del crédito o reintegro de la contribución sobre la propiedad inmueble no deberá exceder de la parte de la contribución que hubiere sido pagada durante los cuatro (4)

años inmediatamente precedentes a la fecha de la solicitud de crédito o reintegro.

(C) Excepciones al periodo prescriptivo - Si dentro del periodo para la radicación de una reclamación de crédito o reintegro, establecido en el subinciso (a)~~(b)~~(2)(A) de este Artículo, hay una solicitud del contribuyente aceptada por el Director Ejecutivo o su representante autorizado para revisar la valoración, queda interrumpido el periodo de reclamación de crédito o reintegro, y el mismo comenzará a transcurrir treinta (30) días después de la fecha en que el Director Ejecutivo o su Representante notifique al contribuyente el resultado de la valoración corregida, si alguna.

(c) Intereses sobre pagos en exceso

(1) Los reintegros que se concedan administrativa o judicialmente, de acuerdo a la Ley, devengará el interés legal a razón del interés vigente anual, según regulado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, sobre el monto de la cantidad a reembolsarse, computadas a partir de noventa (90) días desde la fecha de la solicitud del reintegro y hasta una fecha que anteceda, no más de treinta (30) días, a la fecha del cheque del pago.

(2) Los pagos que se concedan por contribuciones pagadas en transacciones hechas con, o por personas naturales y jurídicas exoneradas y exentas, no devengarán intereses. Cualquier crédito reclamado para contribuciones futuras, no generará intereses.

(d) Litigios por Reintegros

(1) Regla General

Si una reclamación de crédito o reintegro de cualquier contribución impuesta por esta Ley, sometida por un contribuyente, fuera denegada en todo o en parte por el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación, este deberá notificar sobre ello al contribuyente por correo certificado o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, y el contribuyente podrá recurrir contra dicha denegatoria ante el Tribunal de Primera Instancia, radicando una demanda en la forma provista por ley dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del depósito en el correo de dicha notificación.

(2) Limitación

(A) No se considerará por el Tribunal de Primera Instancia recurso alguno para el crédito o reintegro de cualquier contribución impuesta por esta Ley, a menos que exista una denegatoria por el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de tal crédito o reintegro, notificada según se provee en el subinciso (d)(1) de este Artículo."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que disponga lo siguiente:

"Artículo 4.01.- Procedimiento de apremio para el pago de contribuciones- En general

...

Todo deudor cuya propiedad mueble le hubiere sido embargada para el cobro de contribuciones podrá recurrir dentro del término que se fija en la notificación de embargo ante el Tribunal de Primera Instancia y obtener la disolución del embargo trabado a menos que el Centro de Recaudación, en la vista señalada por el tribunal a esos efectos, pruebe los fundamentos legales suficientes que tuviere para efectuar el embargo.

En caso de que se decidiese embargar en primera instancia bienes muebles de un contribuyente moroso, y estos no fuesen bastantes para el pago de las contribuciones, intereses, penalidades y costas que él adeude al Centro de Recaudación, o si el contribuyente no tuviese bienes muebles sujetos a embargo y venta, el Centro de Recaudación o su representante embargará bienes inmuebles del deudor no exentos de embargo de acuerdo con lo prescrito en este Artículo y venderán los bienes embargados de dicho contribuyente para el pago de dichas contribuciones, intereses, penalidades y costas.

En caso de que se decidiese embargar en primera instancia bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso, y estos no fueran bastante o no aparecieran bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso sobre los cuales hacer una anotación de embargo para asegurar el cobro de la contribución, el Centro de Recaudación requerirá a la persona que estuviere en posesión de cualquier propiedad, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagaderos al contribuyente, incluyendo salarios o depósitos bancarios pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargos, que retenga de tales bienes o derechos las cantidades que el Centro de Recaudación le notifique a fin de cubrir la deuda contributiva pendiente de pago, previo la presentación de la acción judicial correspondiente y conforme a las disposiciones de leyes vigentes.

El Centro de Recaudación tendrá la potestad de escoger qué propiedad perteneciente al deudor moroso, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagado a dicho contribuyente se podrá embarga, vender y disponer para el pago de deudas contributivas, independientemente de que la deuda surja por propiedad mueble o inmueble.

...".

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.02.- Procedimiento de apremio para el pago de contribuciones

...

Cuando el colector o agente no encuentre al deudor o a miembro alguno de su familia a cargo de dicha propiedad, el colector o agente hará la notificación del embargo al deudor por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que aparezca o resulte de la documentación o expediente del Centro de Recaudación, o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente y el diligenciamiento del embargo en la forma antes expresada será evidencia *prima facie* de que dicho contribuyente moroso fue notificado del embargo, y la notificación en cualquiera de dichas formas será tan válida y eficaz como si la recibiera el deudor personalmente.

...".

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 4.05 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.05.– Procedimiento de apremio para el pago de contribuciones - Embargo y venta de bienes inmuebles

...

Si no hubiere remate ni adjudicación en cualquiera de dichas subastas a favor de persona particular, el Centro de Recaudación podrá, por conducto del representante ante quien se celebrare la subasta, adjudicarse los bienes inmuebles embargados por el importe del tipo mínimo de adjudicación correspondiente. Si en cualquier subasta que se celebrare, la propiedad inmueble objeto del procedimiento de apremio es adjudicada a una tercera persona y la cantidad obtenida en la subasta es insuficiente para cubrir el importe total adeudado por concepto de contribuciones, intereses y recargos, el Centro de Recaudación podrá cobrar de dicho contribuyente moroso el importe de la contribución con sus recargos e intereses que quedare en descubierto como resultado de la subasta que se celebre, tan pronto como el Centro venga en conocimiento de que dicho contribuyente moroso está en posesión y es dueño de bienes muebles o inmuebles embargables, en cuyo caso se seguirá contra él, el procedimiento de apremio y cobro establecido por esta Ley.

...".

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 4.17 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.17.– Redención - Notificación al comprador

Al recibir dicho dinero para redimir la propiedad en la forma antes mencionada, el Centro de Recaudación notificará al comprador, sus herederos o cesionarios el pago de dicho dinero y guardará éste a la disposición de dicho comprador, herederos o cesionarios. La expresada notificación podrá enviarse por correo certificado o de manera electrónica, a la última residencia del comprador, sus herederos o cesionarios, en la forma que se consigne en el certificado de compra."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 6.03 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.03.- Planilla de Contribución

(a) Personas sujetas al pago de contribuciones sobre propiedad mueble - Toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque la tuviere arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria, estará sujeta a la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por ley y rendirá anualmente una declaración de contribución sobre la propiedad mueble al Centro de Recaudación que podrá ser radicada de manera electrónica, conforme al procedimiento que a esos fines establezca. Cuando el dueño de la propiedad esté domiciliado fuera de Puerto Rico, o no pueda ser localizado o identificado, esta responsabilidad recaerá en la persona que tenga la posesión de dicha propiedad. Dicha planilla se rendirá bajo las penalidades de perjurio. En el caso de corporaciones, la planilla deberá estar jurada por el presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o subtesorero y, en el caso de una sociedad, por un socio gestor.

En el caso de corporaciones cuyo ingreso bruto exceda de tres millones (3,000,000) de dólares, podrá ser juramentada de manera electrónica conforme al procedimiento que a estos fines establezca el Centro.

b) ...

c) ...

d) ...

e) Dejar de rendir de manera electrónica- Cualquier contribuyente a quien le es requerido someter la declaración de contribución sobre la propiedad mueble de manera electrónica, conforme al procedimiento que establezca el Centro de Recaudación, y no rinda la misma de ese modo, se considerará que ha incumplido con su obligación, por lo que estará sujeto a las penalidades por dejar de rendir las mismas, según dispuesto en el Artículo 6.36 de esta Ley."

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.05.- Fecha para rendir planilla y para el pago; pagos en exceso; planilla de oficio

(a) ...

En el caso de la contribución correspondiente a los años terminados en o antes del 31 de diciembre de 2013, que se reciba la totalidad del pago de la contribución autodeterminada en o antes de 15 de mayo, el contribuyente tendrá derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada. En el caso de la contribución correspondiente a los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la obligación de pagar la contribución estimada establecida en el inciso (f), del año corriente.

En aquellos casos en los cuales la planilla sea rendida utilizando medios electrónicos, cualquier cantidad adeudada deberá ser satisfecha por medios electrónicos conforme al procedimiento que establezca el Centro de Recaudación.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) Obligación de pagar la contribución estimada - Para los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, todo contribuyente sujeto al pago de contribución sobre la propiedad mueble deberá, en la fecha dispuesta en el inciso (h) de este Artículo, pagar una contribución estimada para el año contributivo.

Todo contribuyente sujeto al pago de la contribución estimada, deberá realizar esos pagos por medios electrónicos, conforme al procedimiento que establezca el Centro de Recaudación.

(g) ...

(h) ...

(i) ...".

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 6.06 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.06.– Deficiencias - notificación; recursos

(a) ...

(b) Si en el caso de cualquier contribuyente el Centro de Recaudación determinare que hay una deficiencia con respecto a la contribución impuesta por esta Ley, ya fuere por razón de haberse determinado el valor tributable de la propiedad incorrectamente, por haberse omitido propiedad o por cualquier otro motivo, el Centro de Recaudación notificará al contribuyente dicha deficiencia por correo certificado o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, conforme al procedimiento que establezca. El contribuyente podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de depósito de la notificación o del recibo de la notificación electrónica, solicitar del Centro de Recaudación, por escrito, reconsideración de dicha deficiencia y vista administrativa sobre la misma. Si el contribuyente no solicitare reconsideración en la forma y dentro del término aquí dispuesto, o si habiéndola solicitado se confirmare en todo o en parte la deficiencia notificada, el Centro de Recaudación notificará, cualquiera que sea el caso, su determinación final al contribuyente por correo certificado o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, con expresión del monto de la fianza que deberá prestar el contribuyente a favor, ante y sujeta a la aprobación del Centro de Recaudación, si deseare recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha determinación de deficiencia. La fianza no deberá exceder del monto de la deficiencia notificada más intereses sobre la misma computados por el periodo de un (1) año adicional al diez por ciento (10%) anual.

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) No se hará la tasación de una deficiencia con respecto a la contribución impuesta por ley, ni se comenzará o tramitará procedimiento de apremio o procedimiento en corte para su cobro, antes de que la notificación de la determinación final a que se refiere este Artículo haya sido enviada por correo certificado o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, ni hasta la expiración del término concedido por esta Ley al contribuyente para recurrir ante el Tribunal Superior contra dicha determinación final, y si hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha determinación final, y si se hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia, hasta que la sentencia del tribunal sea firme.

(g) ...".

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 6.09 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.09 – Deficiencias - Deficiencias adicionales

Si el Centro de Recaudación hubiere enviado por correo certificado o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente notificación de una deficiencia según se dispone el Artículo 6.06 de esta Ley y el contribuyente hubiere recurrido ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término y en la forma provista, el Centro de Recaudación no tendrá derecho a determinar deficiencia adicional alguna con respecto al mismo año contributivo, excepto en caso de fraude, y excepto como se provee en el Artículo 6.08 de esta Ley (referente a la facultad del Tribunal de Primera Instancia para determinar deficiencias)."

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 6.10 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.10.- Deficiencias - Error matemático

Si el contribuyente fuere notificado que debido a un error matemático que aparece de la faz de la planilla adeudara una contribución en exceso de aquélla declarada en la planilla, y que se ha hecho o se hará una tasación de la contribución a base de lo que debió haber sido el monto correcto de la contribución a no ser por el error matemático, tal notificación no será considerada, para los fines de este apartado o del Artículo 6.06 de esta Ley como una notificación de deficiencia, y el contribuyente no tendrá derecho a radicar recurso ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha notificación, ni dicha tasación o el cobro estarán prohibidos por las disposiciones antes mencionadas.

Error matemático significará un error de suma, resta, multiplicación o división que surja en una planilla; el uso incorrecto de cualquiera de los tipos contributivos sobre la propiedad mueble con respecto a cualquier planilla para el cómputo de la contribución para cada Municipio; una entrada en la planilla de una partida que es inconsistente con otra entrada de la misma partida o de otra partida en la planilla; cualquier omisión de información requerida para justificar una entrada en una planilla; una entrada en una planilla de una exoneración o exención en una cantidad que exceda el límite otorgado por las leyes estatales y municipales, y la omisión en la planilla del número de cuenta o número de seguro social correcto, según requerido. Se considerará que un contribuyente ha omitido el número de cuenta o el número de seguro social correcto si la información sometida por el contribuyente no concuerda con la información que obtiene la agencia que emite el número de cuenta o el número de seguro social."

Sección 15.-Se añade un Artículo 6.31-A a la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.31-A.- Compromiso de Pago

El Centro queda facultado para formalizar compromisos de pago por escrito mediante los cuales se compromete a dejar sin efecto cualquier contribución estimada y adiciones incluyendo penalidades civiles y criminales que sea aplicable a un caso con respecto a cualquier contribución sobre la propiedad mueble impuesta por ley.

(a) Requisitos Generales – Cualquier compromiso de pago que se efectúe a tenor con las disposiciones de este inciso, debe ser autorizado por el Director Ejecutivo o su representante autorizado, quien debe justificar las razones para la concesión del acuerdo de pago y proveer la siguiente información en el expediente:

(1) Cantidad de contribución impuesta.
(2) Cantidad de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las contribuciones impuestas por ley.
(3) Cantidad actual a pagar, de acuerdo con los términos del compromiso de pago.
(4) Análisis de la situación financiera del contribuyente que demuestre la capacidad de pago de la cantidad establecida en el compromiso de pago.
(5) Cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el Director Ejecutivo bajo las reglas y reglamentos a ser prescritos por la Junta.

(b) En ausencia de recursos – El Director Ejecutivo, a través de su representante autorizado, debe evaluar y determinar si el compromiso de pago es el método más apropiado para el cobro, si el contribuyente no presenta recursos suficientes para el pago de la contribución tasada, de manera que se asegure el cobro de esta contribución.

Al formalizar compromisos de pago donde exista una porción que afecte al Fondo General o al Fondo de Redención Estatal, se deberá contar con el consentimiento del Secretario de Hacienda."

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 6.12 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que disponga lo siguiente:

"Artículo 6.12.– Dirección para notificarlas

En ausencia de notificación al Centro de Recaudación de la existencia de una relación fiduciaria, la notificación de una deficiencia con respecto a la contribución impuesta por esta Ley, será suficiente si hubiere sido enviada por correo certificado a la última dirección conocida o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, aun cuando dicho contribuyente hubiere fallecido o estuviere legalmente incapacitado, o en el caso de una sociedad, aun cuando ya no existiere."

Sección 17.-Se enmienda el Artículo 6.20 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.20.– Interrupción

El período de prescripción para la tasación por el Centro de Recaudación y para el comienzo de un procedimiento de apremio o de un procedimiento en corte para el cobro de cualquier deficiencia, quedará después del envío por correo certificado o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente, conforme al procedimiento que establezca, de la notificación de la determinación final de deficiencia provisto en el Artículo 6.06 de esta Ley, interrumpido por el período durante el cual el Centro de Recaudación está impedido de hacer la tasación o de comenzar el procedimiento de apremio o el procedimiento en corte (y en todo caso, si se recurriere ante el Tribunal Superior hasta que la decisión del tribunal sea firme), y por los sesenta (60) días siguientes."

Sección 18.-Disposición Transitoria

Se ordena al CRIM a realizar una campaña de orientación a los contribuyentes, sobre lo dispuesto en la Sección 10 de esta Ley, en cuanto al procedimiento, la radicación electrónica de la planilla mueble y las penalidades de su incumplimiento. La disposición de la Sección 10 de esta Ley sobre el procedimiento, la radicación electrónica de la planilla mueble y las penalidades de su incumplimiento no podrán entrar en vigor hasta tanto se cumpla con la orientación a los contribuyentes, *por medio de seminarios o cualquier método alterno* ~~proceso~~ que deberá extenderse por un período no menor de ciento veinte (120) días. La campaña de orientación deberá comenzar dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

Sección 19.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2614.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2958:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación **al P. de la C. 2958**, titulado:

"Para crear el "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" y definir sus usos; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad estimada de un millón seiscientos cuarenta mil quinientos ochenta y dos dólares ($1,640,582), provenientes de las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de cinco millones de dólares ($5,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de doscientos mil dólares ($200,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una

transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de dos millones de dólares ($2,000,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra dirigida a estos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de doscientos mil dólares ($200,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de cinco millones de dólares ($5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011, de los recursos que continúen ingresando a la misma, o de cualquier otra cuenta dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de dos millones de dólares ($2,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para proveer que para el año fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de seiscientos mil dólares ($600,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0750000-238-781-1998, o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000) de la cuenta 0220000-239-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de tres millones de dólares ($3,000,000) de la cuenta 0220000-239-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para proveer que del porcentaje de los recaudos que deben nutrir el fondo creado por dicha ley, se destine tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho dólares ($3,659,418) al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 278-166-779-2014 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para ordenar la transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" de dos millones trecientos mil dólares ($2,300,000) de la cuenta 0220000-239-781-1998, con descripción "Estabilizar Derechos Presentac."y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de quinientos mil dólares ($500,000) de la cuenta 0220000-239-781-1998, con descripción "Estabilizar Derechos Presentac."; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; proveer que no se generará deuda alguna por cantidades no asignadas

para el Año Fiscal 2016-2017; para crear el "Fondo de Aportaciones para el Seguro Social de los Policía"; para enmendar el inciso (h) del Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Aportaciones para el Seguro Social de los Policías" por la cantidad de veinticinco millones de dólares ($25,000,000) provenientes de un dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta; y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.
Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
José Nadal Power	Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier	César Hernández Alfonso
(Fdo.)	(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres	Carlos M. Hernández López
( )	( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez	Jenniffer González Colón
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 2958)
Conferencia

LEY

Para crear el "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" y definir sus usos; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad estimada de un millón seiscientos cuarenta mil quinientos ochenta y dos dólares ($1,640,582), provenientes de las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de cinco millones de dólares ($5,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de doscientos mil dólares ($200,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11

de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de dos millones de dólares ($2,000,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra dirigida a estos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de doscientos mil dólares ($200,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de cinco millones de dólares ($5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011, de los recursos que continúen ingresando a la misma, o de cualquier otra cuenta dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de dos millones de dólares ($2,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para proveer que para el año fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de seiscientos mil dólares ($600,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0750000-238-781-1998, o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" por la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000) de la cuenta 0220000-239-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de ~~tres millones de dólares ($3,000,000)~~ un millón doscientos mil dólares ($1,200,000) de la cuenta 0220000-239-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para proveer que del porcentaje de los recaudos que deben nutrir el fondo creado por dicha ley, se destine tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho dólares ($3,659,418) al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 278-166-779-2014 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para ordenar la transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" de dos millones trecientos mil dólares ($2,300,000) de la cuenta 0220000-239-781-1998, con descripción "Estabilizar Derechos Presentac."~~y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" por la cantidad de quinientos mil dólares ($500,000) de la cuenta 0220000-239-781-1998, con descripción "Estabilizar Derechos Presentac."~~; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las

partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; proveer que no se generará deuda alguna por cantidades no asignadas para el Año Fiscal 2016-2017; ~~para crear el "Fondo de Aportaciones para el Seguro Social de los Policía"; para enmendar el inciso (h) del Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al "Fondo de Aportaciones para el Seguro Social de los Policías" por la cantidad de veinticinco millones de dólares ($25,000,000) provenientes de un dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta;~~ para enmendar el Artículo 10.010 de la Ley 78-2011, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación fiscal por la que nos atravesamos requiere que maximicemos el uso óptimo y eficiente de los recursos disponibles para lograr la buena marcha de los asuntos públicos. Como parte del ejercicio de manejar de forma estructurada la situación fiscal existente, nos hemos dado la tarea de identificar y evaluar las diversas fuentes de recursos disponibles para el financiamiento de gastos no recurrentes todos los años, que serán incurridos como parte del proceso democrático que conlleva la celebración de unas elecciones generales en noviembre de 2016.

Así, hemos identificado una serie de recursos provenientes y/o fondos especiales de distintas entidades gubernamentales. Ello con el fin de que a través de los recursos identificados se sufraguen determinadas asignaciones relacionados con las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 2016, liberándose de esta forma algunas asignaciones que de otra forma tendrían que ser pagadas por el Fondo General.

Por otro lado entendemos apremiante maximizar los recursos fiscales proveniente de otras fuentes para atender las necesidades del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. Por lo cual, se destinan la cantidad de ~~diez millones de dólares ($10,000,000)~~ siete millones setecientos mil dólares ($7,700,000) al Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial.

~~También hemos identificado una fuente para allegar recursos que nos permitan implantar un mecanismo de transición para viabilizar que los policías puedan ingresar al programa federal del Seguro Social. Para ello se ha identificado una fuente de recursos mediante una autorización a la Asociación de Suscripción Conjunta de emitir un dividendo que será transferido al "Fondo de Aportaciones para el Seguro Social de los Policías" del cual se sufragarán los gastos relacionados con el pago de las aportaciones del Seguro Social correspondiente a los policías.~~

Esta Administración considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea el "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios", el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sin año económico determinado. El mismo podrá nutrirse de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones. Los fondos depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, y serán utilizados para los siguientes propósitos:

a. Para el pago de horas extras de la Policía de Puerto Rico producto de las funciones realizadas con el proceso eleccionario $10,000,000

b. Para el Fondo Especial de Financiamiento de Campañas

	Electorales, según lo dispuesto en el Artículo 9.000 de la Ley 222-2011, para financiar los gastos de campaña de los partidos políticos	14,000,000
c.	Para el Fondo Electoral según lo dispuesto en el Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, para sufragar gastos administrativos de los partidos políticos	1,600,000
	Total	$25,600,000

Estos fondos serán asignados una vez la Comisión Estatal de Elecciones certifique al Departamento de Hacienda que ha cumplido con las disposiciones del Artículo 10.010 de la Ley 78-2011, según enmendada.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

"Artículo 6.-Organización del Servicio de Compensaciones a Obreros; Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial

I. Organismos de servicio

...

II. Medios y métodos

...

(y) Finanzas; Presupuesto del Fondo del Seguro del Estado.- Las finanzas para la administración de este servicio estarán sujetas a las siguientes bases:

La Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado...

Todos los gastos incurridos para llevar a cabo la labor...

Las diferencias que resulten entre las sumas gastadas anualmente por la Comisión Industrial y la Oficina del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y el montante total que para presupuesto puedan dichos organismos disponer a virtud de este Artículo con excepción de los sobrantes de gastos médicos serán ingresadas anualmente a una cuenta de ahorro separada e independiente de su presupuesto operacional, que podrá ser utilizada para gastos administrativos y operacionales. Dicha utilización será por un término de dos (2) años y los gastos cubiertos no podrán comprometer los presupuestos más allá de este término. Concluido el término de dos (2) años aquí dispuesto, sólo podrá ser utilizada para partidas de naturaleza no recurrente, o sea, gastos que no comprometan futuros presupuestos. Disponiéndose que, para el Año Fiscal 2015-2016, todo balance existente en las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial, será transferido al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016". En específico, y sin que se entienda una lista exhaustiva de la transferencia aquí dispuesta, se ordena la transferencia de los balances existentes en las cuentas del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda con números 1050000-575-780-2004, 1050000-575-780-2005, 1050000-575-780-2006, 1050000-575-780-2007, 1050000-575-780-2008, 1050000-575-780-2009, 1050000-575-780-2010, 1050000-575-780-2011, 10500000-575-780-2012, 1050000-575-780-2013, y 1050000-575-780-2014, cuya suma se estima en nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho dólares ($9,713,348). Se dispone además que para el Año Fiscal 2016-2017, los balances

existentes en las siguientes cuentas de ahorro y/o reservas del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, 1050000-575-098-2014, 1050000-575-098-2015, 1050000-575-780-2014, 1050000-575-780-2015, serán transferidos al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios", cuya suma se estima en un millón seiscientos cuarenta mil quinientos ochenta y dos dólares ($1,640,582)."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

"Artículo 2.-Utilización de fondos

Los fondos así ingresados...

De igual forma, disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016, se transferirá de este Fondo, la cantidad de doce millones de dólares ($12,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0750000-238-081-1998 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de este Fondo, la cantidad de dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0750000-238-081-1998 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de la mencionada cuenta 0750000-238-081-1998, o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco millones de dólares ($5,000,000) al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios"."

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de que lea de la siguiente forma:

"Artículo 417.- Fondo Especial

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Disposición temporera.- Con el propósito de contribuir a cubrir los gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico (CDCOOP), la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) hará una aportación anual de dos millones de dólares ($2,000,000) durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013, provenientes de los fondos que genera esta disposición de esta Sección, conocido como el "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", de la Ley Núm. 24 de 2 de junio de 2009, según enmendada. Dicha cantidad anual será remitida al Secretario de Hacienda quien deberá crear y mantener una cuenta especial a favor de la CDCOOP para sus gastos operacionales durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013. El Secretario de Hacienda promulgará de forma expedita un reglamento en que se disponga el mecanismo para que la CDCOOP tenga acceso a dichos fondos. Una vez concluido y cumplido este propósito

particular antes descrito, en julio 1 del año 2013, la aportación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a dicha cuenta especial cesará. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá del "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", creado a través de este Artículo, la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares ($4,850,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal". De igual forma, para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá del mencionado Fondo la cantidad de dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0750000-238-780-1998, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de este Fondo, la cantidad de doscientos mil dólares ($200,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0750000-238-780-1998 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de la mencionada cuenta 0750000-238-780-1998, o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios"."

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", a los fines de que lea de la siguiente forma:

"Sección 3.-Autoridad y Deberes del Comisionado

(a) El Comisionado deberá:

(1) ...

(2) cobrar cargos por concepto de exámenes y auditorías, recibir dineros y hacer desembolsos de acuerdo con su presupuesto o como de otra forma sea provisto por ley o por sus reglamentos; disponiéndose, que para el Año Fiscal 2015-2016, se transferirán de los recursos recaudados por este concepto o cualquier otro al amparo de esta Ley, la cantidad de dos millones setecientos mil dólares ($2,700,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0750000-238-779-1998, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016". Se dispone además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de la mencionada cuenta 0750000-238-779-1998, o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios".

(3) ...

(4) ...

(5) ...
(6) ...
(7) ...
(8) ...
(9) ...
(10) ...
(11) ...
(12) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ...".

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 17.03 de la Ley 164- 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones", a los fines de que lea de la siguiente forma:

"Artículo 17.03.–Distribución de los fondos generados por los derechos pagaderos, cuenta especial del Departamento de Estado y fondo general.

Hasta el 30 de junio de 2016...

Luego del 30 de junio de 2016...

Disponiéndose que no obstante a todo lo dispuesto en este Artículo, para el Año Fiscal 2015-2016, se transferirán de esta cuenta especial, la cantidad de dos millones de dólares ($2,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0230000-245-081-2010, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de este Fondo, la cantidad de doscientos mil dólares ($200,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0230000-245-081-2010 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. Se dispone además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de la mencionada cuenta 0230000-245-081-2010, o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, la cantidad de dos millones de dólares ($2,000,000) al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios"."

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.2.-Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial

(a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial, separado del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, que será denominado como el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda establecerá dicho fondo como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales, según se establece a continuación:

(1) Comenzando con el Año Fiscal 2011-2012,...

En caso de que los recaudos de dichos arbitrios sean insuficientes para cubrir las cantidades aquí asignadas, no existirá deuda, obligación, compromiso alguno con entidades públicas o

terceros debido a la omisión total o parcial de recursos suficientes para cubrir las mismas. A su vez, se dispone que para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá del balance disponible de este Fondo a la fecha de la aprobación de esta Ley, la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares ($4,500,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal". Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2015-2016, se transferirán de este fondo, la cantidad de cinco millones de dólares ($5,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 1320000-274-081-2011, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016". Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de este Fondo, la cantidad de dos millones de dólares ($2,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 1320000-274-081-2011 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. Se dispone además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de la mencionada cuenta 1320000-274-081-2011, de los recursos que continúen ingresando la misma, o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco millones de dólares ($5,000,000), al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios".

(2) ...

...".

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

"Artículo 14.-Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y Promoción

En General.- El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado "Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y Promoción" (Fondo Especial), al cual ingresará, durante la vigencia de esta Ley, el diez por ciento (10%) de los recaudos, provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios elegibles con un decreto bajo esta Ley. El Fondo Especial para el Desarrollo Económico de la Ley 73-2008, aportará la cantidad de cinco (5) millones para el año fiscal en que se apruebe esta Ley, y cinco (5) millones para el año fiscal subsiguiente.

Los dineros del Fondo Especial aquí establecido serán administrados por el Secretario y se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:

(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ...
(e) ...
(f) ...
(g) Sufragar los gastos asociados a campañas para promover en Estados Unidos e internacionalmente los incentivos y actividades del Centro Internacional de

Seguros de Puerto Rico, creado por la Ley 399-2004, según enmendada, y el Centro Financiero Internacional, creado por la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional".

El Secretario, en consulta con el Director Ejecutivo, establecerá, mediante reglamento, los términos, condiciones, elegibilidad y los criterios a utilizar para el desembolso de los dineros del Fondo Especial. El desembolso de los dineros del Fondo Especial estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo y su Junta de Directores.

Disponiéndose que no obstante a todo lo dispuesto en este Artículo, para el Año Fiscal 2015-2016, se transferirá de este Fondo la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta número 1190000-237-081-2012, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de este Fondo, la cantidad de seiscientos mil dólares ($600,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 1190000-237-081-2012, del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. Se dispone además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de la mencionada cuenta 1190000-237-081-2012, o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000), al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios"."

Artículo 9.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

"Artículo 21.-Fondo Especial

(a) ...

(b) El Comisionado podrá, a su discreción, realizar cualquier gestión que entienda contribuya a una mejor orientación y educación de los consumidores en su relación con la industria financiera y utilizar dichos fondos para, entre otras cosas, proveer recursos a aquellas entidades, divisiones y/o programas que sirvan para lograr los propósitos establecidos por este Fondo, así como para cubrir los gastos operacionales que conlleven la administración del mismo. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de la cuenta 0750000-238-781-1998 o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios".

(c) ...".

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

"Artículo 2.-

Los ingresos generados por los conceptos...

Toda vez que la aportación anual establecida en los Artículos 2.071 y 7.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, podrá ser enmendada cada cinco (5) años solamente; al finalizar cada año fiscal, el Comisionado retendrá el sobrante que hubiese

en el Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, a los fines de cubrir las necesidades presupuestarias de la Oficina del Comisionado de Seguros cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir aquéllas. Para el Año Fiscal 2010-2011, se transferirá de este mismo Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros la cantidad de trece millones quinientos catorce mil dólares ($13,514,000) al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico. Además, para el Año Fiscal 2011-2012, se transferirá de este Fondo la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000) al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012. Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de este Fondo, la cantidad de ~~tres millones dólares ($3,000,000)~~ *un millón doscientos mil dólares ($1,200,000)*, que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0220000-239-081-1998 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de la cuenta 0220000-239-081-1998 o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000) al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios".

En ningún momento el balance... ".

Artículo 11.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

"Sección 17.-Fondo Especial para el Desarrollo Económico

En general.-

(a) El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado "Fondo Especial para el Desarrollo Económico", al cual ingresará durante los primeros cuatro (4) años de vigencia de esta Ley, el cinco por ciento (5%) de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores referente al ingreso de desarrollo industrial, así como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores. Comenzando con el quinto (5to.) año de vigencia de esta Ley, ingresará al Fondo el siete punto cinco por ciento (7.5%) de las partidas antes dispuestas en lugar del cinco por ciento (5%) dispuesto para el período inicial de cuatro (4) años. Disponiéndose sin embargo, que de forma excepcional, para el Año Fiscal 2015-2016, ingresará al Fondo el cuatro por ciento (4%) de las partidas antes dispuestas, y el tres punto cinco por ciento (3.5%) se transferirá al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma producto de esta última transferencia no excediere de catorce millones doscientos sesenta y tres mil doscientos dólares ($14,263,200), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto realizará los ajustes correspondientes en las asignaciones a ser sufragadas con cargo al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma excediere de catorce millones doscientos sesenta y tres mil doscientos dólares ($14,263,200), el exceso ingresará al Fondo General. Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá de este Fondo, la cantidad de un millón dólares ($1,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 278-166-779-2014 del sistema de contabilidad del

Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. A su vez, para el Año Fiscal 2016-2017, se ordena que, del porcentaje de los recaudos dirigidos a nutrir este Fondo, se destine primeramente la cantidad de tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho dólares ($3,659,418) para nutrir el "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios". Disponiéndose además que comenzando con el noveno (9no.) año de vigencia de esta Ley, ingresará al Fondo el diez por ciento (10%) de las partidas antes dispuestas en lugar del siete punto cinco por ciento (7.5%) antes dispuesto.

Los dineros del...

(1) ...

(b) ...".

Artículo 12.-Se ordena la transferencia al "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios" de la cantidad de dos millones trecientos mil dólares ($2,300,000) provenientes de la cuenta 0220000-239-781-1998 con descripción "Estabilizar Derechos Presentac." o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda. ~~Disponiéndose además que para el Año Fiscal 2016-2017, se transferirá la cantidad de quinientos mil dólares ($500,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta 0220000-239-781-1998 con descripción "Estabilizar Derechos Presentac." o de cualquier otra cuenta dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014.~~

~~Artículo 13.-Se enmienda el inciso (h) del Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 6.-Asociación de Suscripción Conjunta.-~~

~~(a) ...~~

~~(b) ...~~

~~(c) ...~~

~~(d) ...~~

~~(h) Todos los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta participarán anualmente en las ganancias y pérdidas de ésta, determinadas conforme al Estado Anual requerido a tenor con el Artículo 3.310 del Código, en el porciento que las primas netas directas suscritas en Puerto Rico durante el año anterior por cada uno de dichos aseguradores, para el seguro contra cualquier pérdida, gastos o responsabilidad por la pérdida o los daños causados a personas o la propiedad, resultantes de la posesión, conservación o uso de cualquier vehículo terrestre, aeronave o animales de tiro o de montura, o incidentales a los mismos, todo ello de conformidad con el Artículo 4.070 del Código, represente del total de las primas netas directas suscritas en Puerto Rico durante dicho año para esa clase de seguro.~~

~~(1) Dividendo Extraordinario 2013:~~

~~(i) Se autoriza a la Asociación de Suscripción Conjunta a declarar un dividendo extraordinario durante el año 2013, sujeto a las disposiciones de este inciso, a sus miembros de doscientos millones (200,000,000) de dólares sujeto al pago de una~~

~~contribución especial y única de cincuenta (50) por ciento. Los dividen.~~

~~(ii) La Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta declarará el dividendo conforme su autoridad y procedimientos determinando que no existe impacto adverso a la solvencia y capital de la Asociación de Suscripción Conjunta y el pago deberá ser ratificado por el voto de la mayoría de los miembros de la Asociación en asamblea debidamente constituida.~~

~~(iii) La autorización conferida a la Asociación de Suscripción Conjunta para aprobar el dividendo aquí dispuesto permanecerá vigente durante los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley.~~

~~(iv) Se autoriza a la Asociación de Suscripción Conjunta a determinar según sus mejores intereses, la forma y fecha de pago del dividendo que determine aprobar, disponiéndose un periodo de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley para liquidar el pago total del dividendo declarado, lo cual se llevará a cabo en consideración a la disponibilidad de efectivo por parte de la Asociación de Suscripción Conjunta. El pago de cualquier porción del dividendo posterior a la fecha de efectividad de la autorización para su declaración, no inhabilitará el tratamiento contributivo aquí dispuesto, previsto que el dividendo sea declarado durante el periodo de efectividad aquí dispuesto en el inciso (iii).~~

~~(v) En consideración al beneficio público de esta medida y su autorización legislativa, aplicará aquí lo dispuesto en el inciso (g) de este Artículo a las acciones tomadas por la Junta, miembros y personal de la Asociación.~~

~~(2) Dividendo Extraordinario y Pago Especial 2015:~~

~~(i) Se autoriza a la Asociación de Suscripción Conjunta a declarar un dividendo extraordinario durante el año 2015 a sus miembros, sujeto a las disposiciones de este inciso, de una cantidad de veintiún millones (21,000,000) de dólares sujeto a la imposición de una contribución especial y única de quince (15) por ciento. El pago del dividendo extraordinario deberá realizarse a plazos durante el año 2016, sujeto al cumplimiento de pago aquí dispuesto en el inciso (vii). Los dividendos que reciban los aseguradores privados miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta no estarán sujetos a ninguna otra contribución. Los recaudos obtenidos a través de la contribución especial y única aquí dispuesta, no serán considerados como parte del cómputo de ninguna de las fórmulas existentes para el cálculo de asignaciones presupuestarias a ser consignadas como parte del proceso presupuestario constitucional.~~

(ii) La Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta declarará el dividendo conforme su autoridad y procedimientos determinando que no existe impacto adverso a la solvencia y capital de la Asociación de Suscripción Conjunta y el pago deberá ser ratificado por el voto de los miembros con una participación proporcional combinada de más de 50% conforme a la más reciente determinación hecha por la Oficina del Comisionado de Seguros.

(iii) En consideración al beneficio público de esta medida y su autorización legislativa, aplicará aquí lo dispuesto en el inciso (j) de este Artículo a las acciones tomadas por la Junta, miembros y personal de la Asociación.

(iv) La Asociación de Suscripción Conjunta realizará un pago especial de veintiún millones (21,000,000) de dólares al Banco Gubernamental de Fomento para beneficio del "Fondo Legislativo para Impacto Comunitario".

(v) La Asociación de Suscripción Conjunta podrá utilizar un crédito de hasta dieciocho millones (18,000,000) dólares, por concepto del pago especial aquí dispuesto, de las siguientes formas:

a. Como crédito contributivo contra su Contribución sobre Ingresos impuesta por las Secciones 1022.01 a 1022.03 del Código de Rentas Internas de Puerto rico de 2011; y

b. como crédito contra el cuatro por ciento (4%) que está destinado al Fondo General dispuesto en el inciso (b)(2) del Artículo 7 de esta Ley.

(vi) El crédito mencionado en el inciso anterior tendrá que ser utilizado por la Asociación de Suscripción Conjunta dentro de un periodo de cuatro (4) años contados a partir del 31 de diciembre de 2015. De quedar algún remanente luego de los cuatro (4) años, la Asociación de Suscripción Conjunta podrá utilizar el crédito.

(3) Dividendo Extraordinario y Pago Especial 2016:

(i) Se autoriza a la Asociación de Suscripción Conjunta a declarar un dividendo extraordinario durante el año 2016 a sus miembros, sujeto a las disposiciones de este inciso, de una cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares sujeto a la imposición de una contribución especial y única de cincuenta (50) por ciento. Los dividendos que reciben los aseguradores privados miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta no estarán sujetos a ninguna otra contribución. Los recaudos obtenidos a través de la contribución especial y única aquí dispuesta, no serán considerados como parte del cómputo de ninguna de las fórmulas existentes para el cálculo de asignaciones

~~presupuestarias a ser consignadas como parte del proceso presupuestario constitucional.~~

~~(ii) La Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta declarará el dividendo conforme su autoridad y procedimientos determinando que no existe impacto adverso a la solvencia y capital de la Asociación de Suscripción Conjunta y el pago deberá ser ratificado por el voto de los miembros con una participación proporcional combinada de más de 50% conforme a la más reciente determinación hecha por la Oficina del Comisionado de Seguros.~~

~~(iii) La autorización conferida a la Asociación de Suscripción Conjunta para aprobar el dividendo aquí dispuesto permanecerá vigente durante los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley.~~

~~(iv) Se autoriza a la Asociación de Suscripción Conjunta a determinar según sus mejores intereses, la forma y fecha de pago del dividendo que determine aprobar, disponiéndose un periodo de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley para liquidar el pago total del dividendo declarado, lo cual se llevará a cabo en consideración a la disponibilidad de efectivo por parte de la Asociación de Suscripción Conjunta. El pago de cualquier porción del dividendo posterior a la fecha de efectividad de la autorización para su declaración, no inhabilitará el tratamiento contributivo aquí dispuesto, previsto que el dividendo sea declarado durante el periodo de efectividad aquí dispuesto en el inciso (iii).~~

~~(v) En consideración al beneficio público de esta medida y su autorización legislativa, aplicará aquí lo dispuesto en el inciso (j) de este Artículo a las acciones tomadas por la Junta, miembros y personal de la Asociación.~~

~~(vi) La cantidad de veinticinco millones de dólares ($25,000,000) producto de la contribución especial y única dispuesta en este subinciso (3) se depositará en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda denominada "Fondo de Aportaciones para el Seguro Social de los Policías" para el pago de las aportaciones del Seguro Social que le corresponde realizar a los miembros de la Policía de Puerto Rico a dicho programa federal."~~

Artículo 13.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.010 de la Ley 78-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.010.-Recuento

Cuando el resultado **[manual,]** preliminar o general de una elección arroje una diferencia entre dos candidatos a un mismo cargo público electivo de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para ese cargo, la Comisión a petición de cualquier candidato en la controversia efectuará un recuento manual de los votos

emitidos en los colegios de votación que se le señalen. En el caso de los cargos a senadores y representantes por acumulación se podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el undécimo (11mo) y duodécimo (12mo) candidato sea de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para el cargo correspondiente. En el caso del cargo de legislador municipal podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el último candidato y el que sigue sea de cinco (5) votos o menos. La petición de recuento que aquí se autoriza tendrá el efecto de una acción de impugnación y no se certificará al ganador hasta efectuado el recuento manual de los colegios de votación solicitados*; confirmando la intención del elector y garantizando la pureza procesal capaz de contar cada voto en la forma y manera en que haya sido emitido*. El recuento manual se llevará a cabo por la Comisión usando las actas de escrutinio y las papeletas del colegio de votación en la forma que se describe a continuación:

La Comisión revisará…

La Comisión retendrá…

Los candidatos…"

Artículo 14.-Las transferencias dispuestas en esta Ley, salvo la dispuesta en el Artículo 13, deberán ser realizadas en o antes de transcurridos cinco (5) días calendario desde la aprobación de esta Ley. La transferencia dispuesta en el Artículo 13 deberá realizarse no más tarde del 31 de diciembre de 2016.

Artículo 15.-El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá traspasar fondos entre las partidas dispuestas en el Fondo creado a través del Artículo 1 de esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto (5to.) día laborable de cada mes, el cual deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.

Artículo 16.-La Asamblea Legislativa, dentro de la necesidad de circunscribirse a los recursos disponibles y en el ejercicio de sus poderes constitucionales, establece que la omisión total o parcial de asignaciones destinadas a los usos objeto de los Fondos aquí creados, no generará deudas, obligación o compromiso alguno con entidades públicas o terceros, salvo las asignaciones que sean aprobadas por legislación posterior. Cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta a las dispuestas en el "Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios", se entenderá sobreseída para el Año Fiscal 2016-2017.

Artículo 17.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 18.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente al momento de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2958.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2959:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación **al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959**, titulado:

"Para establecer el "Fondo Especial para el Pago de Servicios Esenciales No Cubiertos por Falta de Liquidez". a fin de sufragar total o gran parte de las cuentas por pagar, contraídas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los suplidores de servicios, bienes y obras por los servicios, productos y obras brindados por éstos hasta el 30 de junio de 2016, así como desembolsar las cantidades necesarias para cumplir con los acuerdos que involucran pareo de fondos federales, que por falta de liquidez en el Gobierno no han podido ser sufragados; y el "Fondo Especial Para el Pago de "Deuda Pública" a fin de cumplir con el "pago mínimo de deuda pública" requerido por la Ley 21-2016; disponer el propósito, utilización y procedencia de los ingresos para dichos fondos; establecer el alcance e interpretación con otras Leyes; disponer limitaciones respecto a facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
José Nadal Power	Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier	César Hernández Alfonso
(Fdo.)	(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres	Carlos M. Hernández López
( )	( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez	Jenniffer González Colón
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 2959)
Conferencia

LEY

Para establecer el ~~"Fondo Especial para el Pago de Servicios Esenciales No Cubiertos por Falta de Liquidez".~~ a fin de sufragar total o gran parte de las cuentas por pagar, ~~contraídas por el~~

~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los suplidores de servicios, bienes y obras por los servicios, productos y obras brindados por éstos hasta el 30 de junio de 2016, así como desembolsar las cantidades necesarias para cumplir con los acuerdos que involucran pareo de fondos federales, que por falta de liquidez en el Gobierno no han podido ser sufragados; y el~~ "Fondo Especial Para el Pago Mínimo de "Deuda Pública" a fin de ~~cumplir con el "pago mínimo de deuda pública" requerido por la Ley 21-2016~~ asegurar el cumplimiento con el pago, en la medida posible, de los intereses de las Obligaciones Generales (GO's) respaldadas por el crédito y la buena fe del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una aportación especial adicional uniforme para solventar y estabilizar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también el Sistema de Retiro de Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una asignación especial provenientes de dicha aportación adicional para el Seguro Social de los Policías; identificar un quince (15) por ciento de la suma total de los Fondos Especiales para nutrir dicha aportación; permitir a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un mecanismo para facilitar la venta de su cartera de préstamos; enmendar los Artículo 1-104, 4-105 y 4-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; disponer el propósito, utilización y procedencia de los ingresos para dichos fondos y aportaciones; establecer la redistribución y asignación exclusivamente durante el Año Fiscal 2016-2017 al Fondo para Pago de Deuda Pública 2016-2017, e independientemente de lo dispuesto en otras leyes, de la cantidad proveniente de los impuestos, arbitrios o reembolsos dispuestos en esta Ley; aclarar el alcance e interpretación con otras Leyes; disponer limitaciones respecto a facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Estado, en la sociedad moderna es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la salud, la seguridad, la educación, el empleo, la economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional.

~~Conforme al Artículo 108 de la Ley 21-2016, según emendada (la "Ley de Moratoria"), la Asamblea Legislativa adoptó como política pública que, dada la crisis fiscal por la que atraviesa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante el periodo de emergencia que vivimos el Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico.~~

~~El Fondo Especial para el Pago de Servicios Esenciales No Cubiertos por Falta de Liquidez, que se crea por virtud de esta Ley, es imprescindible para la recuperación económica de nuestra sociedad. El Estado debe cumplir con las cuentas por pagar con los miles de puertorriqueños que brindaron sus servicios, bienes y obras en favor de nuestra ciudadanía. Este es el primer paso para una sana y correcta política administrativa que le devuelva la confianza al pueblo en sus instituciones gubernamentales.~~ Se crean el Fondo Especial para el Pago Mínimo de Deuda Pública 2016-2017 y la Aportación Especial Adicional Uniforme para Solventar los Sistemas de Retiro de Puerto Rico. El primero persigue asegurar el cumplimiento, en la medida posible, de los intereses de las Obligaciones Generales (GO's) respaldadas por el crédito y la buena fe del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El segundo busca aportar una asignación especial, adicional a cualquier otra, para solventar y estabilizar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, así como también el Sistema de Retiro de Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

~~Además, el Artículo 202 de la "Ley de Moratoria" requiere que ningún tenedor de una obligación cubierta que no sea de deuda pública recibirá un pago proveniente de recursos disponibles, excepto cuando se requiera por este Artículo, si cualquier parte de la obligación que es de deuda pública permanece pendiente y sin pagar. El Gobernador de Puerto Rico ha anticipado que en o antes del 1 de julio del 2016 habrá declarado la deuda pública como una obligación cubierta del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo que requerirá que en lo que se logre un acuerdo con los tenedores de deuda pública éstos deberán continuar recibiendo el pago mínimo de deuda pública. El Fondo Especial Para el Pago Mínimo de Deuda Pública aquí establecido asegura el cumplimiento con el Artículo 202 de la "Ley de Moratoria".~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Creación del Fondo para Pago de Servicios Esenciales.-~~

~~Se crea el "Fondo Especial para el Pago de Servicios Esenciales No Cubiertos por Falta de Liquidez" (en adelante, el "Fondo para Pago de Servicios Esenciales"), bajo la custodia del Secretario de Hacienda, el cual será utilizado exclusivamente según lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.~~

~~Artículo 2.- Propósito y Utilización del Fondo para Pago de Servicios Esenciales.-~~

~~El propósito fundamental del Fondo para Pago de Servicios Esenciales es, hasta la cuantía total que ingrese al Fondo para Pago de Servicios Esenciales, lo siguiente: (a) pagar una cantidad no menor de cuatrocientos cincuenta millones de dólares ($450,000,000), en cuentas por pagar, contraídas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los suplidores de servicios, bienes y obras por los servicios, productos y obras brindados por éstos hasta el 30 de junio de 2016 y (b), el remanente del ingreso al Fondo de Pago de Servicios Esenciales, si alguno, desembolsar: (i) las cantidades necesarias para cumplir con los acuerdos que involucran pareo de fondos federales, que por falta de liquidez en el Gobierno no han podido ser sufragados; y (ii) para sufragar los gastos operacionales de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) autorizados por el Secretario de Hacienda.~~

~~Artículo 3.- Ingresos del Fondo para Pago de Servicios Esenciales.-~~

~~El Fondo para Pago de Servicios Esenciales se nutrirá de:~~

~~(1) Hasta la cantidad de cuatrocientos diez millones de dólares ($410,000,000): (a) de los arbitrios, derechos e impuestos actualmente no pignorados: (i) bajo la Resolución 68-18, aprobada por la ACT el 13 de junio de 1968, según suplementada y enmendada y/o (ii) la Resolución 98-06, aprobada por la ACT el 26 de febrero de 1998, según suplementada y enmendada que se le ceden a la ACT bajo las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, cuyos ingresos se estiman para el Año Fiscal 2016-17 en aproximadamente doscientos cuarenta millones de dólares ($240,000,000), y (b) de declararse la deuda pertinente de AFI como una obligación cubierta conforme a la Ley 21-2016, según emendada (la "Ley de Moratoria"), o sujeta a otra moratoria, paralización automática, suspensión, o aplazamiento mediante cualquier otra ley futura aplicable ("Ley Adicional de Moratoria"), los arbitrios, derechos e impuestos actualmente pignorados que se le ceden a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI) bajo las disposiciones de la Ley 1 -2011, según enmendada, para el pago de dichas obligaciones, cuyos ingresos se estiman para el Año Fiscal 2016-17 en aproximadamente ciento setenta millones de dólares~~

~~($170,000,000);~~

~~(2) de declararse la deuda pertinente de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (ADCC) como una obligación cubierta conforme a la Ley de Moratoria, o sujeta a otra Ley Adicional de Moratoria, los ingresos del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación que se le impone a los hoteles, condohoteles, hoteles de apartamentos, hoteles todo incluido, pequeñas hospederías, casas de hospedaje, paradores, alojamiento suplementario a corto plazo y moteles, que salvo la Ley de Moratoria o Ley Adicional de Moratoria se destinarían para el pago de dichas obligaciones de la ADCC bajo el inciso A del Artículo 31 de la Ley 272- 2003, cuyos ingresos se estiman para el Año Fiscal 2016-17 en aproximadamente treinta millones de dólares ($30,000,000); y~~

~~(3) de declararse la deuda pertinente de AFI como una obligación cubierta conforme a la Ley de Moratoria, o sujeta a otra Ley Adicional de Moratoria, los recaudos de los arbitrios federales enviados al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, que salvo una Ley de Moratoria o Ley Adicional de Moratoria, se destinarían para el pago de las obligaciones de las emisiones de deuda de AFI bajo el Artículo 25 de la Ley Núm. 44 del año 1988, cuyos ingresos se estiman para el en Año Fiscal 2016-17 en aproximadamente ciento trece millones de dólares ($113,000,000).~~

~~Artículo 4.- Creación del Fondo para Pago de Deuda Pública-~~

~~Se crea el "Fondo Especial Para el Pago Mínimo de Deuda Pública" (en adelante, el Fondo para Pago de Deuda Pública), bajo la custodia del Secretario de Hacienda, el cual será utilizado exclusivamente según lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley.~~

~~Artículo 5.- Propósito y Utilización del Fondo para Pago de Deuda Pública.-~~

~~El propósito fundamental del Fondo para Pago de Deuda Pública es asegurar cumplimiento con el pago mínimo de deuda pública, según dispuesto en el inciso (a) del Artículo 202 de la Ley de Moratoria, y con el inciso (b) de la Ley de Moratoria en cuanto al uso de recursos disponibles. No obstante lo anterior, de llegar a un acuerdo con los acreedores del Gobierno cuya fuente de repago es, indirectamente o directamente, de ingresos provenientes de ingresos o impuestos del Gobierno Central, el Secretario de Hacienda podrá redistribuir el uso del Fondo para Pago de Deuda Pública conforme a dicho acuerdo.~~

~~Artículo 6.- Ingresos del Fondo para Pago de Deuda Pública .-~~

~~El Fondo para Pago de Deuda Pública se nutrirá de:~~

~~(1) Hasta la cantidad de trescientos diez millones de dólares ($310,000,000), de declararse la deuda pertinente de la ACT como una obligación cubierta conforme a la Ley de Moratoria, o sujeta a otra Ley Adicional de Moratoria, los siguientes ingresos, que salvo una Ley de Moratoria o Ley Adicional de Moratoria, se destinarían para el pago de las emisiones de deuda de la ACT (a) los recaudos brutos del arbitrio de $0.16 por galón de gasolina y el arbitrio de $0.04 por galón de *gas oil* y *diésel oil* impuesto por el Estado Libre Asociado y asignado a la ACT (después de cualquier deducción por cantidades reembolsables bajo las disposiciones de las Secciones 3030.19 y 3030.20) bajo la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, cuyos ingresos se estiman para el Año Fiscal 2016-17 en aproximadamente ciento sesenta millones de dólares ($160,000,000); (b) los recaudos brutos derivados de los derechos anuales por licencias de vehículos de motor de $15 por vehículo impuestos por el Estado Libre Asociado y asignados a la ACT por la Ley Núm. 9 de 1982, cuyos~~

~~ingresos se estiman para el en Año Fiscal 2016-17 en aproximadamente treinta millones de dólares ($30,000,000); y (c) los recaudos brutos del arbitrio sobre petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, por la cantidad de $6.00 por barril o fracción, impuesto por la Sección 3020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, y asignados a la ACT por la Sección 3060.11 de la Ley 1-2011,según enmendada, cuyos ingresos se estiman para el Año Fiscal 2016-17 en aproximadamente ciento veinte millones de dólares ($120,000,000); y~~

~~(2) Cualquier ingreso o fondo que retenga o le llegue al Secretario de Hacienda conforme al Artículo 201(d) de la Ley de Moratoria, cuyo uso no haya sido previamente destinado conforme al Presupuesto General y Asignaciones Especiales del Fondo General para el Año Fiscal 2016-17 o según dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley.~~

~~Artículo 7.- El Secretario de Hacienda deberá rendir un informe trimestral ante la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos detallando el uso de los recursos depositados en el Fondo para Pago de Servicios Esenciales y en el Fondo para Pago de Deuda Pública.~~

~~Artículo 8.-Alcance e Interpretación con otras Leyes/Limitaciones respecto a facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.-~~

~~Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.~~

~~De aprobarse alguna Ley o Resolución Conjunta concediendo facultades especiales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al Secretario del Departamento de Hacienda respecto a su capacidad de reducir partidas o trasladar partidas de asignaciones, estas facultades expresamente no podrán ser de aplicación al Fondo aquí establecido. El destino y uso de las cantidades asignadas al Fondo solo podrá ser utilizado según dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.~~

~~Artículo 9.-Separabilidad.~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.~~

~~Artículo 10.-Vigencia.~~

~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

CAPÍTULO I.- FONDO ESPECIAL PARA EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA

Artículo 1.01.-Creación.-

Se crea el "Fondo Especial para el Pago de Deuda Pública", bajo la custodia del Secretario de Hacienda, el cual será utilizado exclusivamente para el pago de lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley.

Artículo 1.02.-Alcance e Interpretación otras Leyes.-

Esta Ley se realiza en virtud del poder de razón de Estado, a fin de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda cumplir sus responsabilidades primordiales con sus constituyentes y con sus obligaciones.

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 1.03.- Propósito y Utilización.-

El propósito fundamental del Fondo para el Pago de Deuda Pública es asegurar el cumplimiento, en la medida posible, de los intereses de las Obligaciones Generales (GO's) respaldadas por el crédito y la buena fe del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los intereses a cubrirse por el Fondo para el Pago de Deuda Pública 2016-2017 serán los siguientes:

(a) Para el pago de los intereses de las Obligaciones Generales (GO's) la asignación será de trescientos setenta millones de dólares ($370,000,000) o la cantidad negociada, la que sea menor, que surja como parte del proceso de negociación con los acreedores con el fin de alcanzar una reestructuración de la deuda.

(b) Para el pago de los intereses de las deudas de la Autoridad de Edificios Públicos respaldadas por el crédito y la buena fe del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la asignación será de ochenta millones de dólares ($80,000,000) o la cantidad negociada, la que sea menor, que surja como parte del proceso de negociación con los acreedores con el fin de alcanzar una reestructuración de la deuda.

(c) Para el pago de los intereses de las deudas de la Administración de Servicios Generales relacionadas al financiamiento de helicópteros para la Policía de Puerto Rico, la asignación será de un millón de dólares ($1,000,000) o la cantidad negociada, la que sea menor, que surja como parte del proceso de negociación con los acreedores con el fin de alcanzar una reestructuración de la deuda.

Artículo 1.04.- Ingresos del Fondo para el Pago de Deuda Pública 2016-2017.

El Fondo para el Pago de Deuda Pública se nutrirá de:

(1) Hasta la cantidad de trescientos ocho millones de dólares ($308,000,000) para el pago de la deuda pertinente de la Autoridad de Carreteras y Transportación ("ACT") de los siguientes ingresos se destinarían para el pago de las emisiones de deuda de la ACT (a) los recaudos brutos del arbitrio de $0.16 por galón de gasolina y el arbitrio de $0.04 por galón de "gas oil" y "diésel oil" impuesto por el Estado Libre Asociado y asignado a la ACT (después de cualquier deducción por cantidades reembolsables bajo las disposiciones de las Secciones 3030.19 y 3030.20) bajo la Sección 3020.06 del Código de Rentas Internas, cuyos ingresos se estiman para el en Año Fiscal 2016-2017 en aproximadamente ciento sesenta millones de dólares ($160,000,000); (b) los recaudos brutos derivados de los derechos anuales por licencias de vehículos de motor de $15 por vehículo impuestos por el Estado Libre Asociado y asignado a la ACT por la Ley Núm. 9 de 1982, cuyos ingresos se estiman para el en Año Fiscal 2016-2017 en aproximadamente treinta millones de dólares ($30,000,000); y (c) los recaudos brutos del arbitrio sobre petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, por la cantidad de $6.00 por barril o fracción, impuesto por la Sección 3020.07 del Código y asignados a la ACT por la Sección 3060.11 del Código,

cuyos ingresos se estiman para el en Año Fiscal 2016-2017 en aproximadamente ciento veinte millones de dólares ($120,000,000);

(2) Hasta la cantidad de treinta millones de dólares ($30,000,000) para el pago de la deuda pertinente de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico ("ADCC") de los ingresos del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación que se le impone a los hoteles, condohoteles, hoteles de apartamentos, hoteles todo incluido, pequeñas hospederías, casas de hospedaje, paradores, alojamiento suplementario a corto plazo y moteles, bajo el inciso A del Artículo 31 de la Ley Núm. 272 del año 2003 para el en Año Fiscal 2016-2017; y

(3) Hasta la cantidad de ciento trece millones de dólares ($113,000,000) para el pago de la deuda pertinente de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico ("AFI") de los recaudos de los arbitrios federales enviados al Departamento de Hacienda de Puerto Rico se destinarían para el pago de las obligaciones de las emisiones de deuda de AFI bajo el Artículo 25 de la Ley Núm. 44 del año 1988 para el en Año Fiscal 2016-2017.

CAPÍTULO II.-ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA SUPLEMENTAR LA APORTACIÓN ESPECIAL ADICIONAL UNIFORME PARA SOLVENTAR LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y EL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Artículo 2.01.-Propósito y Utilización.-

El propósito fundamental de esta asignación es para suplementar la aportación especial adicional uniforme para solventar y estabilizar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también el Sistema de Retiro de Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.02.-Utilización Especial a Policías.-

Se separará la cantidad de veinticinco millones de dólares ($25,000,000) producto de los recursos dispuestos en el Artículo 2.03 de este Capítulo y se depositará en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda denominada "Fondo de Aportaciones para el Seguro Social de los Policías" para el pago de las aportaciones del Seguro Social que le corresponde realizar a los miembros de la Policía de Puerto Rico a dicho programa federal.

Artículo 2.03.- Recursos destinados

Para solventar y estabilizar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Sistema de Retiro de Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se destinarán los siguientes recursos:

1. De la deuda pertinente de AFI declarada como una obligación cubierta conforme a Ley 21-2016, según emendada (la "Ley de Moratoria"), y se invoca el Artículo 201 de la Ley de Moratoria suspendida la transferencia de los siguientes recursos a AFI, o sujeta a otra moratoria, paralización automática, suspensión, o aplazamiento mediante cualquier otra ley futura aplicable ("Ley Adicional de Moratoria"), los arbitrios, derechos e impuestos actualmente pignorados que se le ceden a la AFI bajo las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 2015, según enmendada, para el pago de dichas obligaciones, cuyos ingresos se estiman para el Año Fiscal 2016-17 en aproximadamente ciento setenta millones de dólares ($170,000,000), se destinará

para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. *Al menos, el quince (15%) por ciento de los Fondos Especiales Estatales, cuyo uso el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique no fue específicamente contemplado por el Director en la preparación/revisión del Presupuesto Consolidado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se destinará para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

3. *Lo recaudado producto de la venta de carteras de préstamos autorizadas en el Capítulo III de esta Ley se destinará para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2, de este Artículo, se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Secretario de Hacienda, a identificar los recursos procedentes de los Fondos Especiales Estatales, hasta una cantidad de, por lo menos, quince (15) por ciento de la suma total de los Fondos disponibles. Esta aportación adicional del Estado se dividirá en partes iguales, para cada uno de los Sistemas de Retiro, respectivamente.

CAPÍTULO III.-VENTA DE CARTERA DE PRÉSTAMOS

Artículo 3.01- Se enmienda el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1-104.-Definiciones

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(43) "Special Purpose Vehicle"- entidad jurídica (tal como, pero, sin limitarse a un fideicomiso) creada con el fin de levantar financiamiento para el Programa de Préstamos del Sistema y aumentar su capacidad prestataria. También se conocerá como "SPV", por sus siglas en inglés."

Artículo 3.02-Se añade un inciso (e) al Artículo 4-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4-105.- Inversiones y reinversión de reserva

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Se faculta a la Administración para que levante capital y obtenga financiamiento para expandir el programa de préstamos personales a los participantes y pensionados del Sistema, mediante el uso de mecanismos de financiamiento donde el Sistema reciba una ganancia financiera en beneficio de sus participantes y pensionados.

i. La Administración contribuirá con su propio capital y obtendrá financiamiento externo mediante un SPV creado con el fin de levantar el financiamiento para el Programa de Préstamos del Sistema y aumentar su capacidad prestataria.

ii. *El SPV creado en virtud de esta Ley permitirá que el Sistema segregue los préstamos y el financiamiento de los mismos de sus otras operaciones y levante capital respaldado por los préstamos originados por el Sistema en virtud del programa de préstamos conforme a las disposiciones del Capítulo 4 de esta Ley. Cualquier capital del Sistema invertido en el SPV se reconocerá como una inversión distante e independiente de la cartera de préstamos del Sistema y no contará hacia el límite de inversión de activos de veinticinco por ciento (25%) estipulado en el Artículo 4-106 (2) de esta Ley.*

iii. *La estructura jurídica creada en virtud de esta Ley utilizará la estructura administrativa existente en la Administración.*

iv. *La Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será el ente rector del SPV.*

v. *La Administración podrá utilizar la cantidad que fuere necesaria del producto de la venta de los préstamos, para el pago de intereses capitalizados, para el pago de los gastos incurridos en relación con la venta de dichos préstamos, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos y para sufragar cualquier gasto operacional del programa.*

vi. *Los ingresos, obligaciones, propiedades y operaciones de la SPV gozarán de la misma exención contributiva que goza el Sistema.*

vii. *Los intereses que devenguen estos préstamos estarán exentos del pago de todo tipo de contribuciones.*

viii. *Las disposiciones del Artículo 4-105 (e) pueden estar sujetos a un contrato de fideicomiso a celebrarse entre la Administración y un fiduciario corporativo, que puede ser cualquier compañía de fideicomiso (Trust) o banco que tenga los poderes de una compañía de fideicomiso dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tal contrato de fideicomiso puede proveer para la pignoración o cesión de todos o cualquier parte de los fondos de la Administración disponibles para tales propósitos, incluyendo, pero sin limitarse a:*

(1) El pago de principal e intereses sobre préstamos originados por el Sistema a sus participantes y pensionados;

(2) cualesquiera fondos asignados o transferidos al SPV por el Sistema con el fin de capitalizar el programa de préstamos manejado por la Administración.

ix. *Todo patrono remitirá a la Administración o el SPV las cantidades descontadas mensualmente a sus empleados participantes para el pago correspondiente de los préstamos personales, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del mes al que correspondan los descuentos realizados.*

x. *Ninguna enmienda a esta Ley menoscabará obligación alguna o compromisos de la Administración.*"

Artículo 3.03- Se enmienda el Artículo 4-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4-106 - Inversión de Fondos del Sistema en Préstamos a Empleados.-

(1) ...

(2) El importe total de los préstamos hipotecarios y personales que se autorizan en los apartados (a) y (b) del inciso (1) de este Artículo a ser originado en la cartera de préstamos del Sistema no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de los recursos totales del Sistema. *Los préstamos personales originados por medio de la SPV, cuya creación se autoriza en virtud del Artículo 4-105 (e) de esta Ley se reconocerán como una inversión distante e independiente de la cartera de préstamos del Sistema y no contará para propósitos del máximo de la inversión de fondos del Sistema en Préstamos a Empleados estipulado en este inciso.*

(3) ..."

Artículo 3.04.-Destino de los Ingresos.-

Los ingresos producto de la venta de la cartera de préstamos generado por conducto de lo dispuesto en los Artículos 3.01, 3.02 y 3.03 de este Capítulo serán asignados a la partida del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con el Capítulo II de esta Ley.

CAPÍTULO IV.-DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.01.-Limitaciones respecto a facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.-

De existir o de aprobarse alguna Ley o Resolución Conjunta concediendo facultades especiales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al Secretario del Departamento de Hacienda respecto a su capacidad de reducir partidas o trasladar partidas de asignaciones, estas facultades expresamente no podrán ser de aplicación a los Fondos establecidos en esta Ley. El destino y uso de las cantidades asignadas a los Fondos establecidos en esta Ley solo podrá ser utilizado según dispuesto en las disposiciones particulares de esta Ley para dichos Fondos.

Artículo 4.02.-Reglamentación.

El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerán los reglamentos, ordenes administrativas y cualquier otra directriz necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.03.-Informes a la Asamblea Legislativa.

El Secretario de Hacienda, en coordinación y junto al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, deberán rendir un informe trimestral ante la Secretaría de ambos cuerpos legislativos detallando el uso de los recursos depositados en los distintos fondos y/o partidas dispuestos en esta Ley.

Artículo 4.04- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.05- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de ese Cuerpo Legislativo 2959.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2960:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación **al P. de la C. 2960**, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para proveer un mecanismo de transición durante el Año Fiscal 2016-2017 para nutrir el Fondo de Emergencia creado al amparo de dicha ley; para disponer que a partir del Año Fiscal 2017-2018 la aportación para nutrir dicho fondo será no menor de cero punto cinco por ciento (0.5%) del estimado de rentas netas sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
José Nadal Power	Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier	César Hernández Alfonso
(Fdo.)	(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres	Carlos M. Hernández López
( )	( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez	Jenniffer González Colón
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 2960)
Conferencia

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada~~;~~ y para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; para

proveer un mecanismo de transición durante el Año Fiscal 2016-2017 para nutrir el Fondo de Emergencia creado al amparo de dicha ley; para disponer que a partir del Año Fiscal 2017-2018 la aportación para nutrir dicho fondo será no menor de cero punto cinco por ciento (0.5%) del estimado de rentas netas sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General; disponer que no ingresen los recursos dispuestos por Ley para la capitalización del Fondo Presupuestario durante el Año Fiscal 2016-2017; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público.

Mediante la Ley 89-1994 se enmendó el Artículo 2 de Ley Núm. 91, *supra*, a los fines de establecer que la capitalización del Fondo de Emergencia sería a través de asignaciones consignadas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General. Específicamente, se dispuso que dicho Fondo sería capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. Posteriormente, mediante la Ley 93-1997 se enmendó dicha disposición para aumentar la aportación automática que ingresaría al Fondo de Emergencia, disponiendo que, a partir del Año Fiscal 1998-99, dicha aportación sería de una cantidad no menor del uno por ciento (1.0%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior.

Asimismo, la Ley 91, *supra,* fue enmendada para establecer que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y que el balance del mismo nunca excederá de ciento cincuenta millones de dólares ($150,000,000), entre otros asuntos. *Véase* Leyes 57-2001 y 22-2003.

No obstante, ante la crisis fiscal histórica que hemos confrontado en esta última década, se ha legislado para que el Fondo de Emergencia no se nutra durante determinados años fiscales. Lo que comenzó como una medida de carácter transitorio iniciada en el Año Fiscal 2006-2007, se ha convertido en una medida que desde entonces se ha repetido de forma continua en cada año fiscal, con excepción del Año Fiscal 2007-2008 en que el Fondo se nutrió con apenas ocho millones de dólares ($8,000,000).

Consideramos que resulta un ejercicio de responsabilidad fiscal el comenzar a nutrir este Fondo luego de transcurridos nueve (9) años fiscales sin que el mismo se haya fortalecido. Para ello proponemos nutrirlo acorde con el estimado que provea el Departamento de Hacienda para el presupuesto que se está recomendando, habida cuenta que la asignación afecta la preparación de dicho presupuesto. Considerando que la aportación a dicho Fondo debe realizarse acorde la situación fiscal, se establece como medida transicional que la aportación para el Año Fiscal 2016-2017 será por la cantidad de veinte millones de dólares ($20,000,000).

Por otro lado, no cabe duda que la política presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe ser la de reforzar el concepto del presupuesto como un plan financiero destinado al logro de unos resultados. En este contexto, debe mantenerse una política pública donde las asignaciones que de año en año se aprueben se configuren como parte del proceso presupuestario considerando como criterio rector el estimado de rentas netas sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General. Cónsono

con dicha política pública, la presente medida propone enmendar el Artículo 2 de la Ley 91, *supra,* para establecer que a partir del Año Fiscal 2017-2018, la aportación al Fondo de Emergencia será no menor de cero punto cinco por ciento (0.5%) del estimado de rentas netas sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General. De esta forma se estructura la confección del presupuesto de una forma coordinada y teniendo como parámetro el estimado de ingresos proyectado para determinado año fiscal.

Por último, ante la crisis fiscal que atraviesa el Estado, y haciendo un ejercicio juicioso y prudente de los recursos disponibles, esta Asamblea Legislativa considera necesario no capitalizar, tal cual dispuesto en Ley, el Fondo Presupuestario durante el Año Fiscal 2016-2017, a fin de utilizar dichas asignaciones de forma directa atendiendo los servicios esenciales que necesita nuestra ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-

Comenzando en el Año Fiscal 1995-96, el Fondo de Emergencia será capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. A partir del Año Fiscal 1998-99, dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2016-2017 dicha aportación será por la cantidad de veinte millones de dólares ($20,000,000). A partir del Año Fiscal 2017-2018, dicha aportación será no menor de cero punto cinco por ciento (0.5%) del estimado de rentas netas sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General. El Gobernador de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por delegación de este último, podrá ordenar el ingreso de cualesquiera fuentes de ingreso en el Fondo de una cantidad mayor a la aquí fijada cuando así lo creyere conveniente. El balance de dicho Fondo de Emergencia nunca excederá de ciento cincuenta millones de dólares ($150,000,000)."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

*"*Artículo 6.-Creacion del Fondo Presupuestario.-

(a) …

(b) Comenzando con el año fiscal 95-96, el "Fondo Presupuestario" será capitalizado anualmente por una cantidad no menor a un tercio (0.33) del uno por ciento (1%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. A partir del año fiscal 1999-2000, dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Además, se ordena que a partir del año fiscal 1999-2000, todos los ingresos que no constituyen rentas netas al Fondo General que no estén destinadas por ley a un fin específico ingresen al Fondo Presupuestario. El Gobernador de Puerto Rico y el Director de la Oficina por delegación del primero, podrá ordenar el ingreso de cualesquiera fuentes de ingreso en el Fondo de una cantidad mayor a la aquí fijada cuando así lo creyere conveniente. De igual forma, se podrá incluir, como parte del presupuesto de cada año fiscal, una asignación para nutrir el Fondo. A modo de excepción, durante el Año Fiscal 2014-2015 *y el Año*

Fiscal 2016-2017, no ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos para su capitalización provenientes de la aplicación del porcentaje del total de las rentas netas del año fiscal anterior y de ingresos que no constituyen rentas netas. Ello sin que se entienda esto como una limitación a la facultad de la Asamblea Legislativa para proveer o autorizar otros mecanismos para nutrir el Fondo Presupuestario. El balance máximo de dicho fondo no excederá del seis por ciento (6%) de los Fondos totales por todos los conceptos asignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al Fondo Presupuestario.

(c) …"

Artículo ~~2~~ *3*.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo ~~3~~ *4*.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2016."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2960.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2964:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación **al P. de la C. 2964**, titulado:

"Para enmendar el Artículo 27A (a) de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; enmendar la Sección 10 (d) (7) de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar la Sección 16(4) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada; enmendar el Artículo 7 de la Ley 102-2015; a los fines de requerir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, el Seguro de Incapacidad No Ocupacional Temporero y la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos inviertan ciertos fondos en pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/u otros instrumentos emitidos por alguna instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines similares en el Año Fiscal 2016-2017; suspender por el

Año Fiscal 2016-2017 las transferencias mensuales que el Secretario de Hacienda realiza al "Fondo Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés"; proveer para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda emitir pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos bajo las leyes del Estado de Nueva York durante los Años Fiscales 2015-2016 y 2016-2017, pero los asuntos relacionados a pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos a las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado se ventilen en los tribunales del Estado Libre Asociado; para aclarar los años fiscales en los cuales el Secretario de Hacienda debe ofrecer a las entidades gubernamentales que adquieran pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos los mismos términos ofrecidos a los demás compradores; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
José Nadal Power	Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier	César Hernández Alfonso
(Fdo.)	(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres	Carlos M. Hernández López
( )	( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez	Jenniffer González Colón
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 2964)
Conferencia

LEY

Para enmendar el Artículo 27A (a) de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; enmendar la Sección 10 (d) (7) de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar la Sección 16(4) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada; enmendar el Artículo 7 de la Ley 102-2015; a los fines de requerir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, el Seguro de Incapacidad No Ocupacional Temporero y la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos inviertan ciertos fondos en pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/u otros instrumentos emitidos por alguna instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines similares en el Año Fiscal 2016-2017; suspender por el Año Fiscal 2016-2017 las transferencias mensuales que el Secretario de Hacienda realiza al "Fondo Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés"; proveer para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda emitir pagarés en

anticipación de contribuciones e ingresos bajo las leyes del Estado de Nueva York durante los Años Fiscales 2015-2016 y 2016-2017~~, pero los asuntos relacionados a pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos a las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado se ventilen en los tribunales del Estado Libre Asociado~~; para aclarar los años fiscales en los cuales el Secretario de Hacienda debe ofrecer a las entidades gubernamentales que adquieran pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos los mismos términos ofrecidos a los demás compradores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada año fiscal, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) emite pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos (TRANs, por sus siglas en inglés) para manejar el flujo de caja del Fondo General. Estas emisiones rutinarias se utilizan para financiar, a través del año fiscal, las asignaciones presupuestarias del Fondo General hechas para el año fiscal corriente en anticipación del recibo de contribuciones e ingresos a recaudarse en efectivo durante tal año fiscal, según los estimados del presupuesto del Fondo General. Este financiamiento es necesario dado a que gran parte de los ingresos presupuestados del Fondo General regularmente se reciben en el último trimestre del año fiscal. Se trata, pues, de un financiamiento de corto plazo, el cual típicamente se realiza en el primer trimestre del año fiscal y son repagados durante el último trimestre del mismo año fiscal.

Conforme a la Ley 66-2014, según enmendada, el ELA declaró un estado de emergencia para la recuperación fiscal y económica, tras la degradación del crédito de Puerto Rico y la disminución de recaudos que afecta la liquidez del Estado. Asimismo, a través de la Ley 21-2016, se creó la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico", mediante la cual esta Asamblea Legislativa declaró un estado de emergencia fiscal. Dicho estado de emergencia fiscal sigue vigente al presente. Es por ello que la necesidad de realizar financiamientos de TRANs para el próximo año fiscal es imperante.

Debido a la actual condición financiera del ELA, la disponibilidad de financiamiento de TRANs en el mercado ordinario se ha reducido materialmente, lo que coloca en peligro que el Gobierno pueda, durante el próximo año fiscal, continuar proveyendo servicios esenciales a la ciudadanía, afectando la seguridad, salud y bienestar de millones de residentes de Puerto Rico. A consecuencia de lo anterior, actualmente el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) no tiene la liquidez suficiente para asistir al ELA en satisfacer sus necesidades de flujo de efectivo para el próximo año fiscal como lo ha realizado en años anteriores y, a la vez, continuar con sus operaciones ordinarias. Ante la ausencia de las usuales fuentes de liquidez interina del ELA, y de conformidad con el mecanismo previamente implementado mediante la Ley 102-2015, se hace necesario implementar nuevas medidas de manejo de efectivo y autorizar a ciertas entidades gubernamentales que realizan inversiones como parte de sus operaciones, a adquirir TRANs del ELA para el Año Fiscal 2016-2017.

A base de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal", y la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", para autorizar que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal y la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, respectivamente, adquieran TRANs del ELA durante el próximo año fiscal. Con las

autorizaciones aquí concedidas, dichas entidades podrán adquirir TRANs del ELA hasta la cantidad de $400 millones, en agregado. Esta medida, además de ayudar al flujo de efectivo del Departamento de Hacienda, y mantener la prestación de servicios esenciales, brindará una alternativa de inversión atractiva a las entidades antes mencionadas, salvaguardando que estas entidades reciban un rendimiento igual o mayor al rendimiento promedio de la cartera de inversión de renta fija del Fondo por el período de doce (12) meses anteriores al 31 de marzo de 2016.

Igualmente, esta Ley reautoriza al Secretario de Hacienda a establecer los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes para la venta de los pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos, incluyendo cláusulas sobre el foro y aplicación de las leyes, exclusivamente en cuanto a los procedimientos legales relacionados a los TRANs.

Por último, esta Ley suspende, por el Año Fiscal 2016-2017, la medida prudencial establecida por la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, de realizar depósitos mensuales para reservar el pago de principal y de intereses de los bonos de obligación general emitidos por el ELA, salvo que el Secretario de Hacienda logre realizar una o más transacciones de TRANs con las cuales reciba al menos $1,200 millones en agregado, en cuyo caso podrá realizar los depósitos para las reservas correspondientes.

Esta Administración considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y necesaria para manejar el flujo de efectivo del Departamento de Hacienda, de modo que el Gobierno del Estado Libre Asociado pueda continuar brindando servicios esenciales, durante la difícil situación fiscal por la que atraviesa Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 27A (a) de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para que lea como sigue:

"Artículo 27A.-La Corporación mantendrá invertidos todos los recursos disponibles que no se requieran para su operación corriente y podrá invertir en los siguientes valores:

(a) ...

Todas las inversiones que no sean obligaciones directas de la Tesorería Nacional de los Estados Unidos deberán estar clasificadas en las escalas más altas de crédito, excepto cuando se disponga lo contrario en este Capítulo; disponiéndose, que la Corporación deberá utilizar al menos $335,000,000 durante el Año Fiscal 2015-2016, así como durante el Año Fiscal 2016-2017, para adquirir los pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos que emita el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de tiempo en tiempo y/o cualquier otro instrumento que emita el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de adquirir dichos pagarés, sin importar la clasificación crediticia de dichos instrumentos, cualquier límite o restricción en las políticas de inversión u obligación contractual aplicable a la Corporación; disponiéndose, además, que dichos pagarés u otros instrumentos devengarán un rendimiento igual o mayor al rendimiento promedio de la cartera de inversión de renta fija de la Corporación por el período de doce (12) meses anteriores al 31 de marzo de 2015 y al 31 de marzo de 2016, según corresponda, lo cual no será menor de un seis por ciento (6%) de interés anual.

(b) ... ".

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 10(d) (7) de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal", para que lea como sigue:

"Sección 10.-

(a) ...

(d) ...

(1) ...

(7) Durante el Año Fiscal 2015-2016, así como durante el Año Fiscal 2016-2017, se deberá utilizar al menos $15,000,000 para adquirir los pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos que emita el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de tiempo en tiempo y/o cualquier otro instrumento que emita el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de adquirir dichos pagarés, sin importar la clasificación crediticia de dichos instrumentos o cualquier límite o restricción en las políticas de inversión u obligación contractual aplicable al Fondo; disponiéndose, además, que dichos pagarés u otros instrumentos devengarán un rendimiento igual o mayor al rendimiento promedio de la cartera de inversión de renta fija del Fondo por el período de doce (12) meses anteriores al 31 de marzo de 2015 y al 31 de marzo de 2016, según corresponda, lo cual no será menor de un seis por ciento (6%) de interés anual.

...

(e) ...".

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 16(4) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", para que lea como sigue:

"Sección 16.-

(1) ...

(4) Cualesquiera ingresos no requeridos para el pago de reclamaciones y gastos, se destinarán a un fondo de reserva, que se utilizará, exclusivamente para el pago de reclamaciones en años subsiguientes, en caso de que las reclamaciones incurridas en cualquiera de dichos años excedan las reclamaciones anticipadas al determinarse el tipo de aportación. Disponiéndose, que para (i) el Año Fiscal 2012-2013, se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de doce millones quinientos mil dólares ($12,500,000) al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013" y (ii) durante el Año Fiscal 2015-2016 y el Año Fiscal 2016-2017, se deberá utilizar al menos $50,000,000 para adquirir los pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos que emita el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de tiempo en tiempo y/o cualquier otro instrumento que emita el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de adquirir dichos pagarés, sin importar la clasificación crediticia de dichos instrumentos o cualquier límite o restricción en las políticas de inversión u obligación contractual aplicable al Fondo de Reserva; disponiéndose, además, que dichos pagarés u otros

instrumentos devengarán un rendimiento igual o mayor al rendimiento promedio de la cartera de inversión de renta fija del Fondo de Reserva por el período de doce (12) meses anteriores al 31 de marzo de 2015 y al 31 de marzo de 2016, según corresponda, lo cual no será menor de un seis por ciento (6%) de interés anual.

(5) ...".

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea en su totalidad como sigue:

"Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1976; disponiéndose, que salvo que el Departamento de Hacienda reciba al menos $1,200 millones en agregado producto de una o más transacciones de pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos conforme autorizado por la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada, o que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico reciba en agregado al menos $2,000 millones producto de una o más transacciones de Bonos de Refinanciamiento (según se define ese término en el Artículo 34 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada) durante los Años Fiscales 2015-2016 y 2016-2017, el Secretario de Hacienda, a su entera discreción, podrá descontinuar total o parcialmente las transferencias conforme al Artículo 1 de esta Ley. De concretarse alguna de las transacciones antes mencionadas durante los Años Fiscales 2015-2016 y 2016-2017, el Secretario de Hacienda deberá realizar depósitos al fondo descrito en el Artículo 1 de esta Ley con el fin de estar en posición de cumplir con los pagos de las obligaciones pagaderas de las transferencias requeridas por el Artículo 1 de esta Ley."

Artículo 5.-Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.- ...

Para propósitos de los pagarés emitidos durante los Años Fiscales 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, exclusivamente, se autoriza también al Secretario de Hacienda a incluir en la resolución o resoluciones y en cualquier contrato, acuerdo de compra u otros acuerdos de financiamiento relacionados a los pagarés autorizados por esta Ley, hasta un máximo de mil doscientos millones (1,200,000,000) de dólares, los términos y condiciones que él o ella estime necesarios y convenientes para la venta de dichos pagarés, incluyendo consentir en nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consentimiento escrito del Secretario de Justicia, a (i) que los pagarés y cualquier contrato, acuerdo de compra u otro acuerdo de financiamiento relacionados con estos pagarés se rijan por las leyes del Estado de Nueva York, ~~excepto aquellos adquiridos por las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, los cuales se regirán por las leyes del Estado Libre Asociado,~~ (ii) someterse a la jurisdicción de cualquier tribunal estatal o federal ubicado en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, en caso de alguna demanda en relación con estos pagarés o cualquier acuerdo relacionado con los mismos~~, excepto aquellos adquiridos por las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, los cuales se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Estado Libre Asociado,~~ y (iii) renunciar a la inmunidad soberana de que goza el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante cualquier demanda u otro procedimiento legal relacionado con los mismos. No obstante lo anterior, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no podrá renunciar a su inmunidad soberana respecto a cualquier embargo o

ejecución de propiedad pública localizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto con respecto a los dineros depositados en el "Fondo Especial para la Redención de Pagarés en Anticipación de Contribuciones e Ingresos", al cual se hace referencia en la Sección 4 de esta Ley. Cualquier renuncia a la inmunidad soberana con respecto a los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley o cualquier acuerdo relacionado con los mismos se limita expresamente a los procedimientos legales relacionados con estos pagarés o cualquier acuerdo relacionados con los mismos, y, en ningún caso, la renuncia constituirá (i) una renuncia general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de su inmunidad soberana, o (ii) una renuncia a su inmunidad soberana con respecto a procedimientos jurídicos no relacionados con los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley o de cualquier acuerdo relacionado con los mismos."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 102-2015, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-El Secretario de Hacienda deberá ofrecer a las entidades gubernamentales que adquieran pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos conforme a la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada, durante el Año Fiscal 2015-2016 y el Año Fiscal 2016-2017, según corresponda, los mismos términos y condiciones que los ofrecidos a los demás adquirientes de dichos pagarés. Disponiéndose, que el Secretario de Hacienda, si es conveniente para los mejores intereses de las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá ofrecer términos y condiciones distintos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

Artículo 7.-Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y subcláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley. Además, en consideración de la emergencia fiscal y la falta de liquidez del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que esta Ley pretende atender, los requerimientos y obligaciones que se le imponen a las corporaciones públicas bajo esta Ley prevalecerán sobre cualquier otro requerimiento u obligación que actualmente afecte a dicha corporación pública.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Informe en Conferencia del Proyecto de la Cámara 2964 se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueba el mismo y pasa a Votación Final.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 898:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. de la C. 898, titulada:

"Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), realizar acuerdos de arrendamiento bajo el Programa de Renta Incentivada con el Municipio Autónomo de Toa Alta, sobre la edificación industrial identificada como T-0149-0-52-00 ubicada en el mencionado Municipio; establecer que el ayuntamiento utilizará la propiedad para iniciativas de desarrollo económico previamente identificadas según estudios o evaluaciones realizadas por el Municipio mediante el establecimiento exclusivamente de pequeñas y medianas empresas según definidas en la Ley 62-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa y al Pequeño y Mediano Comerciante"; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Ángel Rosa Rodríguez
(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres
(Fdo.)
Aníbal José Torres Torres
( )
Larry Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

(Fdo.)
José M. Varela Fernández
(Fdo.)
José L. Báez Rivera
(Fdo.)
Carlos Hernández López
( )
Jenniffer A. González Colón
( )
María de L. Ramos Rivera"

"**ENTIRILLADO ELECTRONICO**

(R. C. de la C. 898)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), ~~realizar acuerdos de arrendamiento bajo el Programa de Renta Incentivada con el~~ transferir por el valor nominal de un dólar ($1.00), al Municipio Autónomo de Toa Alta, ~~sobre la edificación industrial identificada como~~ la titularidad de las edificaciones industriales que se encuentran en desuso, y que son identificadas como S-1231-0-77-00, S-0030-0-48-00 y T-0149-0-52-00 ~~ubicada~~ ubicadas en el mencionado Municipio; establecer que el ayuntamiento utilizará ~~la propiedad~~ las propiedades para iniciativas de desarrollo económico previamente identificadas según estudios o evaluaciones realizadas por el Municipio mediante el establecimiento exclusivamente de pequeñas y medianas empresas según definidas en la Ley 62-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa y al Pequeño y Mediano Comerciante"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, los municipios en Puerto Rico brindan a la ciudadanía la más efectiva gama de servicios y recursos para atender las necesidades apremiantes y el mejoramiento de la calidad de vida en el País. Esto, debido a que son los que directamente están en contacto con sus ciudadanos y conocen de primera mano los problemas que los aquejan. Legítimamente, se ha autorizado el traspaso de facilidades adecuadas para el descargue de dicha responsabilidad, cónsono al marco legal aplicable y dispuesto para estos fines.

En el Municipio Autónomo de Toa Alta, ubican instalaciones que actualmente se encuentran en desuso y las cuales podrían ser de gran utilidad para el ayuntamiento~~, para satisfacer las necesidades apremiantes de la ciudadanía~~ y su desarrollo económico mediante el establecimiento de pequeñas y medianas empresas. ~~Unas~~ Algunas de estas instalaciones, ~~lo~~ son los Edificios Industriales identificados como S-0030-0-48-00, T-0149-0-52-00~~,~~ y S-1231-0-77-00, las cuales están bajo la titularidad de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO). Esta Asamblea Legislativa debe velar por el buen uso que se le da a las estructuras existentes que en algún momento albergaron empresas bajo los programas de desarrollo económico de ~~la Compañía de Fomento Industrial~~ PRIDCO. Actualmente, existe un inventario considerable de propiedades vacantes que le pertenecen a la Compañía de Fomento Industrial a través de toda la isla que, al no conseguir arrendarlas a alguna empresa local o extranjera para fomentar el desarrollo económico, podrían ser utilizadas. Cónsono con el propósito de dichas instalaciones, el Municipio de Toa Alta proyecta utilizarlas para impulsar el desarrollo económico del Municipio mediante el establecimiento de pequeñas y medianas empresas según definidas en la Ley 62-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa y al Pequeño y Mediano Comerciante, para optimizar los servicios y asegurar, además, la calidad de vida a residentes del sector y de comunidades aledañas.

Según se desprende del Reglamento Núm. 7474 del 6 de marzo de 2008, conocido como "Reglamento para la Disposición de Propiedad Inmueble de la Compañía de Fomento Industrial", los bienes inmuebles adquiridos por la Compañía durante años de promoción, fortalecimiento y desarrollo de la economía de Puerto Rico, son hoy parte vital de sus activos de capital y de su funcionamiento. Sin embargo, no es menos cierto, que los mismos deben ser dirigidos a beneficiar a toda la ciudadanía si impera un interés apremiante.

Es doctrina reconocida en el marco de ley aplicable al Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que se permita otorgar fondos públicos y traspasar el dominio de bienes y facilidades del Estado a gobiernos municipales para ejecutar servicios que redunden en beneficio para la comunidad. Como consecuencia de este postulado, a la Compañía de Fomento Industrial se le faculta para enajenar y disponer el dominio y la administración de cualquier bien inmueble a cualquier organización o institución pública o privada, conforme a las disposiciones de ley aplicables.

Al respecto, el inciso (k) del Artículo 8 de la Ley 188-1942, según enmendada, dispone en lo pertinente, que la Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para arrendar, enajenar y disponer de cualquiera de sus propiedades según ella misma prescriba.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el desarrollo integral del Municipio de Toa Alta. Por tal razón, considera pertinente que la Compañía de Fomento Industrial transfiera al Municipio de Toa Alta ~~la mencionada instalación"~~las mencionadas instalaciones en aras de promover su desarrollo económico a través del sector de las pequeñas y medianas empresas. De esta manera, se le facilita al Municipio establecer un plan de uso adecuado para estas estructuras y poder sacar el provecho que ~~nos pueda~~ puedan brindar ~~esta infraestructura~~ estas infraestructuras en desuso y ~~de este modo poder llevar a cabo obras~~ en beneficio de ~~los~~ sus residentes ~~de Toa Alta~~.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), ~~realizar acuerdos de arrendamiento de renta incentivada con el~~ transferir por el precio de un dólar ($1.00), al Municipio Autónomo de Toa Alta, ~~sobre la edificación industrial identificada~~ las edificaciones industriales que se encuentran en desuso, y que son identificadas como S-1231-0-77-00, S-0030-0-48-00 y T-0149-0-52-00 ~~ubicada~~ ubicadas en el mencionado Municipio. ~~Bajo dicho acuerdo, el Municipio de Toa Alta ejecutaría un contrato de arrendamiento de la propiedad descrita anteriormente por un canon nominal de $1.00 por un término máximo de cinco años, luego de expirado dicho término y tomando en consideración que los arrendamientos otorgados por la Compañía son por un término de diez años, se establecería una renta escalonada del sexto al décimo año. El Contrato de Arrendamiento que se menciona en esta Sección estaría sujeto a todas las disposiciones establecidas por Reglamentación de la Compañía.~~

Sección 2.-El Municipio de Toa Alta utilizará ~~la edificación industrial~~ las edificaciones industriales a ~~la~~ las que se hace referencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer allí iniciativas de desarrollo económico previamente identificadas según estudios o evaluaciones realizadas por el Municipio mediante el establecimiento exclusivamente de pequeñas y medianas empresas según definidas en la Ley 62-2013, según enmendada, conocida como la "Ley de Apoyo a la Microempresa y al Pequeño y Mediano Comerciante". Disponiéndose, que ante la eventualidad de que alguno de los inmuebles descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta fuera objeto de algún contrato de compraventa, arrendamiento o usufructo, la transferencia aquí ordenada será pospuesta hasta la fecha de extinción de dicho contrato u obligación. La Compañía de Fomento Industrial evidenciará la existencia de dicho negocio jurídico mediante prueba fehaciente.

Sección 3.-La Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) y el Municipio de Toa Alta realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier departamento, agencia, oficina, municipio o corporación del Gobierno de Puerto Rico. Si el Municipio de Toa Alta, al expirar el plazo de cinco años, incumpliera con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad regresará a la titularidad de la Compañía de Fomento Industrial.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe de Conferencia en la Resolución Conjunta de la Cámara 898.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

Próximo asunto.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2731, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se reciba, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2731 y que pase a Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo y que pase a Votación Final.

Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2731:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2731, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar el Artículo 12, añadir los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, redesignar los actuales Artículos 13 al 18, inclusive, como los Artículos 17 al 22, respectivamente, enmendar el actual Artículo 13, redesignado como Artículo 17, enmendar el subinciso (f) del inciso II del actual Artículo 14, redesignado como Artículo 18, y enmendar el actual Artículo 15, redesignado como Artículo 19, de la Ley 147-2015, a fin de incluir definiciones adicionales; crear la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; disponer sus funciones; establecer su estructura organizacional; crear el puesto de Director de dicha Oficina y definir sus funciones; modificar las funciones y facultades del Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; disponer sobre la asignación del presupuesto de las referidas dependencias legislativas; transferir la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, a la Superintendencia del Capitolio Estatal; y para otros fines"

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Aníbal José Torres Torres
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres
( )
Larry Seilhamer Rodríguez
( )
María de L. Santiago Negrón

(Fdo.)
José M. Varela Fernández
(Fdo.)
José L. Báez Rivera
(Fdo.)
Carlos Hernández López
( )
Jenniffer A. González Colón
( )
María de L. Ramos Rivera"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 2731)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar el Artículo 12, añadir los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, redesignar los actuales Artículos 13 al 18, inclusive, como los Artículos 17 al 22, respectivamente, enmendar el actual Artículo 13, redesignado como Artículo 17, enmendar el subinciso (f) del inciso II del actual Artículo 14, redesignado como Artículo 18, y enmendar el actual Artículo 15, redesignado como Artículo 19, de la Ley 147-2015, a fin de incluir definiciones adicionales; crear la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; disponer sus funciones; establecer su estructura organizacional; crear el puesto de Director de dicha Oficina y definir sus funciones; modificar las funciones y facultades del Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; disponer sobre la asignación del presupuesto de las referidas dependencias legislativas; transferir la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, a la Superintendencia del Capitolio Estatal; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció de forma clara el protagonismo del pueblo en los asuntos políticos y sociales. Nuestros constituyentes, refrendados por la gente, entendieron necesario que el pueblo fuera soberano al establecer:

> *"Que entendemos por sistema democrático aquél donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas;…".* (Bastardillas añadidas)

Puerto Rico ha reconocido la importancia de darle participación a la ciudadanía en los asuntos que le atañen con diversas leyes que han sido aprobadas a través de los años. En este sentido, cabe destacar la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", mediante la cual se estableció una política pública que promoviera las "Escuelas de la Comunidad", para fomentar la participación ciudadana en los temas relacionados con la educación. Mediante las escuelas de la comunidad se proponía robustecer los consejos escolares para lograr una mayor efectividad y cautivar el compromiso de los padres y la ciudadanía en general. Esto, como parte de sentar las bases para una reestructuración en el sistema educativo puertorriqueño que tomara en consideración las opiniones de los directores, maestros, padres, estudiantes y miembros de la comunidad al preparar planes de trabajo y los reglamentos internos de las escuelas.

Asimismo, la intención con la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley Integral de Comunidades Especiales de Puerto Rico", era incorporar a las comunidades para que a través de su propio esfuerzo identificaran las soluciones a los problemas que les impedían obtener una mejor calidad de vida. Se estableció como política pública el deber del Estado de crear el ambiente necesario para integrar a los residentes de tal forma que mediante un enfoque interdisciplinario se promoviera el desarrollo de las Comunidades Especiales. El fin último es que los integrantes de estas comunidades utilicen los principios de la autogestión para convertirse en los protagonistas y principales agentes de cambio en el logro de las metas y objetivos dirigidos al desarrollo económico y social de sus comunidades.

Por otra parte, los municipios también han sido proactivos al incluir iniciativas que propendan la participación ciudadana. La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", fue enmendada para permitir que los municipios se nutrieran de las aportaciones ciudadanas en la planificación, desarrollo y mejoramiento de las comunidades en que residen mediante la creación de Juntas de Comunidad. Este mecanismo viabiliza que los ciudadanos se expresen sobre la calidad de los servicios públicos municipales que aspiran recibir.

Ha llegado el momento de retomar esos esfuerzos que comenzaron hace décadas atrás, proveyendo las herramientas necesarias a la ciudadanía para que tengan la oportunidad de participar efectivamente de la toma de decisiones y en el proceso legislativo.

Esa libre participación del ciudadano en las decisiones de política pública que impactan su calidad de vida, que afectan directamente a las comunidades más marginadas, que benefician o perjudican a la ciudadanía y sus derechos frente al Estado, fue lo que motivó al Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Jaime R. Perelló Borrás, al establecimiento de la Oficina de Participación Ciudadana (OPC) mediante la Orden Administrativa Núm. 2013-07 de 31 de mayo de 2013.

Puerto Rico necesitaba un lugar donde los ciudadanos, las comunidades, las organizaciones sin fines de lucro y otros sectores, tuvieran la oportunidad de participar activamente, expresar su sentir sobre las decisiones que afectan su diario vivir; un lugar claramente definido, institucionalizado, para insertarse en el proceso legislativo, proponer una idea nueva y llevarla, paso a paso, por todos los trámites hasta convertirla en ley. La Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes es un lugar donde se materializa la democracia, siendo la democracia la organización política que se establece en nuestra ley suprema como vehículo para promover el bienestar y garantizar el goce de nuestros derechos humanos.

La democracia requiere la participación activa de la ciudadanía, que se edifique a través de los diálogos caracterizados por el mutuo respeto, la unión y la colaboración de todos. Por tanto, dicha Oficina les ofrece a los ciudadanos del País, las herramientas necesarias para que tomen la democracia por la mano y se inserten efectivamente en el lugar donde nacen las leyes.

Desde que se creó, la Oficina de Participación Ciudadana sirve para capacitar, orientar y colaborar con los ciudadanos interesados en presentar propuestas serias para atender distintas problemáticas o alternativas que benefician al pueblo. El equipo de trabajo de esta Oficina, junto a diversos recursos públicos y privados, ha celebrado charlas de capacitación a través de toda la Isla sobre procesos legislativos, la Carta de Derechos de nuestra Constitución, cómo realizar la investigación previa a redacción de un proyecto de ley, la configuración y estructura de la Legislatura, el cabildeo y la comparecencia.

A sus dos años, la Oficina de Participación Ciudadana coordinó más de 80 charlas en las que participaron unas 2,000 personas. Además, ha recibido alrededor de 2,000 expresiones ciudadanas y ha radicado 23 piezas legislativas por petición, de las cuales tres se convirtieron en ley. Dicha Oficina, además, ha participado en más de 200 eventos alrededor de la Isla, entre los que se encuentran las charlas de capacitación, vistas públicas, convenciones, simposios, exposiciones y ferias de servicio, por lo cual se estima que se han impactado a más de 20,000 personas.

La Oficina de Participación Ciudadana se convirtió en un espacio de acción y expresión que pertenece al pueblo. Son miles los ciudadanos que reclaman ser actores y protagonistas en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta Puerto Rico y que rehúsan ser meros espectadores en la toma de decisiones. El conocimiento que obtienen las personas sobre el quehacer legislativo a través de la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes, ha brindado un poder de acción concreto, legítimo y eficaz que está siendo reclamado cada día por más ciudadanos que desean ser partícipes en la elaboración de las leyes que les impactan. Por tanto, resulta necesario garantizar y perpetuar el apoderamiento ciudadano y replicar con un mayor alcance esta gran herramienta de participación democrática.

Por otro lado, el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación se creó mediante la Ley 147-2015, como una entidad de asesoramiento especializado y profesional a la Asamblea Legislativa y sus componentes, funciones que son compatibles con la creación de una unidad como la Oficina de Participación Ciudadana, que viabilizaría la colaboración del pueblo en los quehaceres legislativos. Reconocemos que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, el Centro debe gozar de la mayor autonomía posible de los asuntos político partidistas, lo que a su vez le permitiría salvaguardar el alto nivel de profesionalismo indispensable para asegurar el reclutamiento de las personas más capacitadas, así como las óptimas ejecutorias de su personal. Como un mecanismo para lograr esta necesaria autonomía, se le brinda al referido Centro una autonomía presupuestaria al establecerse que su presupuesto mantendrá una estabilidad de por lo menos el promedio del presupuesto operacional asignado en los dos (2) años fiscales anteriores. Esto en aras de fortalecer la independencia de criterio que necesita el Centro para el eficaz desempeño de sus deberes y responsabilidades con la Asamblea Legislativa y con el Pueblo de Puerto Rico.

Amerita destacarse que el inciso (q) del Artículo 5 de la Ley 147-2015, *supra*, incluye entre las funciones, deberes y responsabilidades del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación "[c]olaborar con los Cuerpos Legislativos en promover la participación ciudadana en el proceso legislativo, incluyendo mecanismos que viabilicen que el público pueda someter recomendaciones de legislación o comentarios sobre nombramientos para su evaluación por los legisladores y su eventual presentación, en los casos en que aplique y sea meritorio, como iniciativas legislativas de la ciudadanía."

Esta Asamblea Legislativa considera que la gesta que ha iniciado la Oficina de Participación Ciudadana debe seguir su curso firmemente sin estar sujeta a vaivenes políticos. Las complejidades de estos tiempos requieren de la participación activa del país, para que se expresen, para que propongan alternativas, de forma seria y sensata, pues la historia así lo exige. De esta manera, las miles de voces que han utilizado las herramientas ofrecidas por la Oficina de Participación Ciudadana de la Cámara de Representantes podrán continuar escuchándose, en lo sucesivo con mayor fuerza, a través de toda la Asamblea Legislativa. Contar con una sociedad activa en sus quehaceres legislativos promoverá que podamos atender los retos que encaramos como país de forma acertada, colaborativa y en unión de propósitos. Igual autonomía debe lograrse en el funcionamiento y operación del Centro Legislativo de Análisis e Innovación para asegurar el mayor profesionalismo en el asesoramiento que esta entidad le brinde a la Asamblea Legislativa, lo que se logra, en parte, con una asignación presupuestaria estable. En armonía con las políticas de reducción de gastos y control fiscal, la nueva Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, creado en virtud de la Ley 147-2015, cuyas funciones, deberes y responsabilidades incluyen fomentar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo cual no representará un gasto sustancial para la Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 147-2015, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.

A los fines de esta Ley, las siguientes palabras, vocablos y términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) "Asamblea Legislativa", significa la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) "Centro", significa el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, creado por virtud de esta Ley.

(c) "Director", significa el funcionario o empleado de superior jerarquía o autoridad del Centro.

(d) "Director de la Oficina", significa el Director de la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa.

~~(d)~~(e) "Oficina", significa la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por virtud de esta Ley.

~~(e)~~(f) "Organismo Público", significa cualquier departamento, programa, negociado, oficina, junta, comisión, compañía, administración, autoridad, instituto, cuerpo, tribunal, servicio, dependencia, corporación pública e instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y de la Rama Legislativa."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 147-2015, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Director del Centro.

El Centro será dirigido por una persona nombrada conjuntamente por el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

El Director del Centro deberá ser una persona con no menos de un grado de bachillerato y no menos de diez (10) años de experiencia en el campo de la administración pública, o en su

defecto, ser un abogado debidamente licenciado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico o haber completado un grado de maestría en Economía, Ciencias Sociales, Ingeniería, Planificación o Administración Pública, y que tenga no menos de cinco (5) años de experiencia y conocimiento en el campo de la administración pública, procedimientos presupuestarios o legislativos. Además, deberá ser una persona de reconocida probidad moral, que no tenga parentesco con ningún legislador dentro de los grados dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

El Director del Centro desempeñará el cargo por el término del cuatrienio en el cual fue nombrado y mientras cuente con la confianza de los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios y se mantendrá en el puesto hasta que su sucesor sea nombrado. El Director tendrá la remuneración anual ~~equivalente a la de un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia~~ que ~~sea~~ será fijada según lo establecido por los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios. En caso de que el Director se separe de su cargo antes del vencimiento del término, su sucesor será nombrado como Director por el tiempo que reste del cuatrienio para el cual fue nombrado."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley 147-2015, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Funciones y facultades del Director.

El Director del Centro tendrá las siguientes facultades y funciones:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Adoptar los reglamentos necesarios para el funcionamiento y la operación interna del Centro y aquellos que sean necesarios para poner en ejecución esta Ley. Todo reglamento de personal, ética o funcionamiento interno necesario para la eficaz operación del Centro requerirá la autorización de ambos Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios, ~~los cuales entrarán~~ y entrará en vigor a los diez (10) días de haberse recibido por ambos Presidentes, a menos que uno o ambos Presidentes lo ~~rechacen~~ rechace expresamente. De ser ~~rechazados~~ rechazado expresamente, el Director tendrá que someter nueva reglamentación para la aprobación de los Presidentes. Disponiéndose que los reglamentos relacionados con los asuntos de personal que sean adoptados, incluirán todas las garantías del debido proceso de ley, incluyendo el derecho de la parte afectada por una determinación administrativa de recurrir al Tribunal Apelativo dentro de un término de treinta (30) días, para revisión de la misma.

(e) ...

..."

Artículo 4.-Se elimina el Artículo 12 de la Ley 147-2015, y se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 147-2015, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Creación y Funciones de la Oficina.

Se crea la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual estará adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación.

La creación de la Oficina tiene el propósito de fomentar, coordinar, alentar y brindar seguimiento en todo lo relacionado a la activa participación ciudadana en los procesos

legislativos y en la formulación de iniciativas legislativas ciudadanas.

La Oficina proveerá al pueblo puertorriqueño las herramientas necesarias para aportar sus conocimientos, inquietudes e iniciativas y servirá de enlace entre los ciudadanos y los sectores que interesen aportar al quehacer legislativo y gubernamental del país, y los distintos componentes de la Asamblea Legislativa.

La Oficina tendrá, sin limitarse, las siguientes funciones, en coordinación con y bajo la supervisión del Director del Centro y los Presidentes de los Cuerpos:

(a) Fomentar y alentar la participación ciudadana a través de todo Puerto Rico en los procesos de formulación, estudio, análisis y aprobación de legislación.

(b) Coordinar con las oficinas legislativas y comisiones, subcomisiones y comités asesores de la Asamblea Legislativa, todo asunto relacionado a la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos legislativos.

(c) Activar y coordinar acuerdos colaborativos con el sector académico, público y privado, para fomentar la participación ciudadana en los procedimientos legislativos.

(d) Recibir y canalizar las iniciativas legislativas ciudadanas sobre asuntos de interés público que puedan o deban atenderse por legislación, así como sobre un asunto que esté considerándose en la Asamblea Legislativa.

(e) Identificar organizaciones, colegios profesionales y grupos privados que puedan apoyar la gestión de la Oficina.

(f) Crear las herramientas participativas necesarias, y a tono con los tiempos, para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(g) Establecer alianzas con el sector académico, público y privado, para crear la colaboración o programas necesarios, que viabilicen el ágil intercambio de ideas, iniciativas y propuestas, y que promuevan la activa participación de la ciudadanía en asuntos e iniciativas legislativas.

(h) Establecer alianzas con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, y sus respectivas instrumentalidades, para crear el ambiente necesario y colaborar en el establecimiento de mecanismos, en ambas Ramas, que viabilicen la participación ciudadana de tal forma que obtengan la información necesaria para presentar sus ideas de legislación.

(i) Establecer alianzas con organizaciones sin fines de lucro, cooperativas y otras instituciones del sector civil para establecer la colaboración necesaria y crear los programas pertinentes que propendan el ágil intercambio de ideas, iniciativas y propuestas, y que promuevan la activa participación de la ciudadanía en los procesos legislativos.

(j) Establecer alianzas con los municipios para crear el ambiente necesario y colaborar en el establecimiento de mecanismos que viabilicen la participación ciudadana de tal forma que obtengan la información necesaria para presentar sus ideas de legislación y se logren insertar efectivamente en los procesos legislativos que ocurren en los municipios.

(k) Ofrecer charlas, talleres, conferencias, seminarios, entre otras actividades educativas y de capacitación, alrededor de todo Puerto Rico para incentivar la participación ciudadana en el quehacer legislativo. Estas actividades deberán incluir, sin estar limitadas, información relacionada a cómo investigar, redactar memoriales explicativos, comparecer a vistas públicas, cabildear, conocer sus

derechos y fiscalizarlos.

(l) Viabilizar el conocimiento general sobre el funcionamiento de la Oficina, su misión y sobre sus herramientas de capacitación y participación ciudadana a través de medios de difusión pública."

Artículo 5.-Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 147-2015, para que lea como sigue:
"Artículo 13.-Estructura Organizacional de la Oficina.

La Oficina será dirigida por una persona nombrada por ~~el Director del Centro~~ común acuerdo de los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

El Director de la Oficina deberá ser una persona con preparación académica no menor de un grado de bachillerato en áreas relacionadas con las disciplinas de Ciencias Sociales, Ciencias Políticas, Administración Pública, Comunicaciones y cualquier otra afín a las funciones de la Asamblea Legislativa y experiencia en procesos legislativos y parlamentarios. Además, deberá ser una persona de reconocida probidad moral, que no tenga parentesco con legislador alguno ni con el Director del Centro dentro del cuarto grado de afinidad o consanguinidad.

El Director de la Oficina desempeñará el cargo por el término del cuatrienio en el cual fue nombrado y mientras cuente con la confianza ~~del Director del Centro~~ de los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa. En caso de que el Director de la Oficina se separe de su cargo antes del vencimiento del término, su sucesor será nombrado como Director por el tiempo que reste del cuatrienio para el cual fue nombrado.

La Asamblea Legislativa asignará al Centro los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento de la Oficina, y el Director del Centro junto a los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa ~~establecerá~~ establecerán la remuneración anual que devengará el Director de dicha Oficina."

Artículo 6.-Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 147-2015, para que lea como sigue:
"Artículo 14.-Funciones y Facultades del Director de la Oficina.

El Director de la Oficina tendrá las siguientes facultades y funciones:

(a) Determinar la organización interna de la Oficina y establecer los sistemas que sean necesarios para su funcionamiento y operación, de conformidad con los propósitos de esta Ley ~~y sujeto a la determinación del Director del Centro~~.

(b) ~~Recomendar el reclutamiento y nombramiento del~~ Reclutar el personal necesario para la operación y funcionamiento de la Oficina ~~al~~ en coordinación con el Director del Centro. Ningún empleado de la Oficina podrá tener parentesco con legislador alguno, con el Director del Centro, ni con el Director de la Oficina dentro del cuarto grado de afinidad o consanguinidad.

(c) Adoptar los reglamentos necesarios para el funcionamiento y la operación interna de la Oficina y aquellos que sean necesarios para poner en ejecución esta Ley. Todo reglamento adoptado para la eficaz operación de la Oficina requerirá la autorización del Director del Centro y de los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

(d) Adoptar la reglamentación necesaria, sujeta a la aprobación del Director del Centro y de los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, para crear la estructura para la canalización de las propuestas a través de los legisladores, es decir, establecer el proceso para radicar cualquier

medida legislativa por petición. Disponiéndose, que toda medida canalizada a través de la Oficina que sea acogida por uno o varios legisladores, al momento de su radicación indicará el nombre del o de los legisladores que la presentan, e inmediatamente después del nombre del autor o de los autores, se imprimirá la frase "Por Petición de...", indicando el nombre de la persona natural o jurídica de la cual se trate. Se le notificará al ciudadano o ciudadana que propuso la iniciativa legislativa que su medida fue acogida y presentada.

(e) Mantener un registro con el nombre, dirección postal y electrónica, y número de teléfono, en la medida en que sea posible, así como un breve resumen del contenido de la iniciativa legislativa propuesta, de toda persona natural o jurídica que someta una sugerencia, propuesta y anteproyecto. Dicho registro será de carácter público, salvaguardando los datos personales de los peticionarios, por lo cual, estará disponible para examen por el público. En el registro, además, se documentará el tracto que ha seguido la propuesta.

(f) Delegar en los empleados de la Oficina cualquier facultad conferida en esta Ley, excepto aquellas funciones vinculadas con el nombramiento de recursos humanos, y la aprobación, enmienda y derogación de reglas y reglamentos internos de la Oficina que dirige, que están sujetas a la aprobación del Director del Centro y de los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

(g) Someter al Director del Centro y a los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa un memorial explicativo que detalle el trabajo realizado por la Oficina, de tal forma que dicho funcionario cuente con la información necesaria para fundamentar su recomendación del presupuesto operacional de la Oficina en un análisis de costo efectividad.

(h) Adquirir, ~~sujeto a la aprobación del~~ en coordinación con el Director del Centro, el equipo, la propiedad, los materiales y suministros necesarios para el funcionamiento y desempeño de las funciones de la Oficina, con sujeción a los reglamentos de compras de bienes y servicios aplicables y del presupuesto asignado.

(i) Cualquier otra función compatible con los propósitos de su creación y que sea delegada por el Director del Centro o por los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa."

Artículo 7.-Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley 147-2015, para que lea como sigue:
"Artículo 15.-Herramientas Participativas de la Oficina.

La Oficina proveerá a la sociedad civil una serie de metodologías y herramientas que le permitan a ésta integrarse de manera práctica en el espacio de la gestión pública legislativa, tales como:

(a) Espacio Presencial.- Estructura física hacia la que se dirigirán los ciudadanos para presentar sus iniciativas legislativas o anteproyectos de legislación.

(b) Diálogos Ciudadanos.- Actividades tales como foros y conversatorios en los que se discutan y analicen temas de interés público.

(c) Mesas de Negociación o Trabajo.- Reuniones entre grupos de personas que representan posturas contrapuestas en aras de lograr acuerdos que armonicen las diferencias. Además, podrán ser utilizadas para conceptualizar y celebrar

iniciativas legislativas.

(d) Talleres.- Encuentros para la discusión de temas y la consideración de las opiniones de los participantes.

(e) Actividades de Capacitación Ciudadana.- Actividades y encuentros dirigidos a la formación ciudadana en el proceso participativo legislativo.

(f) Grupos Focales.- Diálogo grupal, estructurado y guiado, con el objetivo principal de analizar profundamente temas de interés público y recopilar la percepción de los participantes acerca de éstos.

(g) Buzón de Sugerencias.- Herramienta para recibir opiniones o sugerencias sobre temas de interés público.

(h) Casas Abiertas.- Lugares o espacios temporeros habilitados para el acceso público en los cuales se dispone de información y material informativo, así como de personas capacitadas para brindar información que interactúen con el público.

(i) Afiches u opúsculos.- Material impreso que contiene información específica sobre los servicios que ofrece la Oficina o sobre algún tema de interés público que se esté trabajando en la misma.

(j) Sitio WEB, Redes Sociales y correos electrónicos.- Medios virtuales que se utilizarán para establecer encuentros virtuales de discusión y recibo de propuestas e iniciativas legislativas."

Artículo 8.-Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley 147-2015, para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Destaque de Personal de Otros Organismos Públicos.

El Director de la Oficina, en coordinación y con la autorización del Director del Centro o de los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, podrá solicitar a cualquier organismo público, que le facilite temporeramente personal profesional o técnico para asistir al personal de la Oficina y cumplir con los propósitos de esta Ley. Todo funcionario o empleado público que sea destacado temporeramente para prestar servicios en la Oficina, retendrá todos los derechos, beneficios, clasificación y puesto que ocupe en el organismo público de procedencia."

Artículo 9.-Se redesignan los actuales Artículos 13 al 18, inclusive, de la Ley 147-2015 como sus Artículos 17 al 22, respectivamente.

Artículo 10.-Se enmienda el actual Artículo 13, redesignado como Artículo 17, de la Ley 147-2015 para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Asignación de Fondos.

A partir del Año Fiscal 2016-17, los fondos para el funcionamiento y operación del Centro se consignarán anualmente como una partida de línea bajo la Asamblea Legislativa en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La partida presupuestaria del Centro será no menor del promedio de la asignación presupuestaria de los dos (2) años inmediatamente anteriores, ya fueren de la Oficina de Servicios Legislativos o del propio Centro, según corresponda. Se autoriza a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico a transferir cualesquiera recursos provenientes de sus respectivas asignaciones presupuestarias o de economías o de fondos no comprometidos, para sufragar los costos relacionados con las actividades de la organización y desarrollo del Centro, de forma tal que el mismo pueda comenzar operaciones no más tarde de la fecha establecida en el Artículo 22 de esta Ley.

Disponiéndose que los fondos para el funcionamiento y operación de la Oficina serán consignados anualmente, como una partida aparte, por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico en el presupuesto del Centro."

Artículo 11.-Se enmienda el subinciso (f) del inciso II del actual Artículo 14, redesignado como Artículo 18, de la Ley 147-2015, para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Derogación de leyes y transferencias de funciones.

I. Se derogan los siguientes estatutos:
   (a) ...

II. Se ordenan las siguientes transferencias de funciones:
   (a) ...
   (b) ...
   (c) ...
   (d) ...
   (e) ...
   (f) La responsabilidad presupuestaria y administrativa por la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa se transfiere a la Superintendencia del Capitolio Estatal creado por virtud de la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada. Las funciones y el personal de la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa serán mantenidas y continuarán prestando el servicio de apoyo de protección de la salud de la Asamblea Legislativa, su personal y los ciudadanos que ahí reciben servicios, de manera íntegra y continua.
   (g) ..."

Artículo 12.-Se enmienda el actual Artículo 15, redesignado como Artículo 19, de la Ley 147-2015, para que lea como sigue:

"Artículo 19.- Exclusión de aplicación de leyes.

(a) Se dispone que la aprobación de todo reglamento requerido por esta Ley o cuya adopción sea necesaria para el funcionamiento y operación del Centro y de la Oficina estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(b) La Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", no será de aplicación al Centro ni a la Oficina, salvo lo dispuesto en el Artículo 8 (c) de esta Ley.

(c) La Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", no será de aplicación al Centro ni a la Oficina."

Artículo 13.~~- Cláusula de Separabilidad.~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que hubiere sido declarada inconstitucional.~~

~~Artículo 14.-~~

Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 147-2015, para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, a los fines de permitir todas aquellas actividades que viabilicen la organización y desarrollo del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, incluyendo la aprobación de la reglamentación requerida, así como la transferencia de expedientes, materiales, propiedades y recursos que sean necesarios por virtud de esta Ley. Disponiéndose que no más tarde del 31 de diciembre de 2016, deben haberse culminando las transferencias de funciones, expedientes, recursos y propiedades necesarios para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de este estatuto. Una vez iniciadas las operaciones del Centro, la Oficina de Servicios Legislativos cesará en sus funciones dentro de un período no mayor de treinta (30) días."

Artículo 14.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 15.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto las disposiciones relacionadas con el nombramiento de los empleados de la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyas disposiciones entrarán en vigor el 2 de enero de 2017. No obstante lo antes establecido, el Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación estará facultado de inmediato para iniciar y culminar las gestiones necesarias para el nombramiento del Director de la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como para el nombramiento de todos los demás empleados del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación no relacionados con la Oficina de Participación Ciudadana. Las disposiciones del Artículo 14 de esta Ley tendrán vigencia retroactiva al 15 de septiembre de 2015."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2731.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Son las once de la noche (11:00 p.m.). Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha circulado un quinto Orden de los Asuntos, solicitamos proceder con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

QUINTO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

Del senador José R. Nadal Power, Presidente, Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, una comunicación, remitiendo el Informe sobre el Presupuesto Recomendado para el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2016-2017.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hemos recibido el Informe Positivo del senador José Nadal Power, que preside la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, remitiendo el Informe del Presupuesto Recomendado para el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de los años 2016 y 2017, solicitamos se apruebe el mismo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1482, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1579, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 733, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2698, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 872, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 893, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y el Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se den por recibidos los Informes.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Para regresar a Mociones, Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 7024
Por la señora López León:

"Para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a María Luisa Concepción, por sus 73 años de vida."

Moción Núm. 7025
Por el señor Rivera Filomeno:

"Para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al licenciado Manuel Rivera Robledo, con motivo de la exaltación de su vida pública al servicio de los riograndeños."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1482 se incluya en el Calendario.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye en el Calendario.
SR. TORRES TORRES: La misma acción en el Proyecto del Senado 1579, en su Informe de Conferencia.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluye en el Calendario.
SR. TORRES TORRES: El Informe de Conferencia en la Resolución Conjunta del Senado 733.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. TORRES TORRES: Para que se incluya también el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2698.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. TORRES TORRES: El Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 872.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. TORRES TORRES: Resolución Conjunta de la Cámara 893, en su Informe, para que se incluya.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El Informe del Comité de Conferencia en el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1576 y al Sustitutivo del Senado 1372.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos número cinco (5).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se llamen las medidas.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen las medidas.

Vamos a las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1482:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 1482**, titulado:

"Para disponer respecto a la constitución del "Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico"; establecer el requisito de colegiación voluntaria; definir sus propósitos; determinar su composición; funciones; facultades y deberes; determinar su reglamentación; fijar sanciones; y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
(Fdo.)
Aníbal José Torres Torres
( )
Angel R. Martínez Santiago
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
José M. Varela Fernández
(Fdo.)
José L. Báez Rivera
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jenniffer A. González Colón
( )
María de Lourdes Ramos Rivera"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1482)
Conferencia

LEY

Para disponer respecto a la constitución del "Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico"; establecer el requisito de colegiación obligatoria ~~voluntaria~~; definir sus propósitos; determinar su composición; funciones; facultades y deberes; determinar su reglamentación; fijar sanciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Manual de Perspectivas Laborales (*Occupational Outlook Handbook*) de enero de 2014, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, se espera que el empleo de los Fisioterapistas crezca un 36% entre el 2012 y el 2022. Este crecimiento es mucho más rápido que el promedio de la mayor parte de otras profesiones, cuyo ritmo de crecimiento se estima en 11% para este mismo periodo. En Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos estima un crecimiento de Fisioterapistas de 19.43% entre los años 2008 y 2018. La Terapia Física, o Fisioterapia, ha sido clasificada entre las primeras 39 profesiones de mayor crecimiento en la Isla. Se espera que la demanda por los servicios de terapia física continúe en aumento a medida que la competencia profesional avance y nuevas intervenciones y técnicas de tratamiento expandan el ámbito de la práctica. Áreas tales como la aplicación de la genómica en la prescripción individualizada del ejercicio, el uso de la robótica para asistir el movimiento y los métodos de simulación por computadora ejemplifican el potencial de expansión y desarrollo que tiene la fisioterapia.

El Censo de Estados Unidos del 2010 revela que entre los años 2000 y 2010, en Puerto Rico habrá un incremento mayor en la población de 65 años o más que en los Estados Unidos (27.5% vs 15.1%). Esta situación es similar para la población de 85 años o más, proyectándose un incremento de 31.2% en Puerto Rico y de 29.5% en Estados Unidos. El aumento en la cantidad de personas de la generación del "*baby boom*" que está envejeciendo, y sus expectativas de mantener un estilo de vida activo, así como el aumento en la cantidad de personas con discapacidades o función física limitada, también incrementa la demanda por los servicios de fisioterapia. Asimismo, la mayor sobrevivencia de personas con condiciones incapacitantes, tales como problemas congénitos, trauma, infección, lesiones, condiciones neurológicas y quemaduras, aumenta la demanda por estos servicios. La población, cuya expectativa de vida crece, requiere del cuidado que la terapia física provee para atender sus condiciones crónicas de salud. Las enfermedades crónicas se han convertido en la mayor causa de muerte y en una razón creciente de limitaciones de funcionamiento y discapacidad. Por ejemplo, en Puerto Rico la prevalencia de Diabetes es de 12.8%, siendo superior a la de Estados Unidos, donde se estima en un 8.7%. También, el nivel de actividad física y la calidad nutricional, factores de protección contra el desarrollo de enfermedad crónica, son menores en Puerto Rico que en Estados Unidos.

La enfermedad crónica afecta negativamente la calidad de vida del paciente, de su familia y de sus cuidadores. La contribución de la terapia física al cuidado restaurativo tradicional, para mejorar la función y el estado general de salud de las personas con enfermedades crónicas, ha sido ampliamente reconocida. No obstante, es importante indicar, que la terapia física ocupa una posición privilegiada que le permite responder a la alta prevalencia de enfermedades crónicas, y a los efectos multisistémicos complejos que ésta produce, a través de una intervención que integre:

cuidado restaurativo, prevención de enfermedad y promoción de la salud. Por ejemplo, los terapistas físicos promueven la actividad física, la prevención de limitaciones de funcionamiento y la discapacidad en personas saludables susceptibles a enfermedad o lesión; intervienen tempranamente con niños para disminuir la severidad de sus condiciones y las secuelas de estas; y ofrecen programas de bienestar físico a personas con condiciones crónicas de salud. Los logros de la fisioterapia en el cuidado primario, han contribuido a la demanda creciente de servicios de terapia física en la comunidad, particularmente en el manejo de enfermedades crónicas y episódicas. Es importante también señalar, que los avances y el compromiso de la terapia física con la práctica basada en la evidencia han ampliado su radio de acción y eficiencia para intervenir en condiciones limitantes para las cuales en el pasado no había intervenciones efectivas.

La Comisión para la Acreditación de la Educación en Terapia Física (*Commission on Accreditation of Physical Therapy Education/CAPTE*), es la única agencia reconocida por el Departamento de Educación de Estados Unidos para acreditar programas académicos dedicados a la formación del Fisioterapista y del Asistente del Fisioterapista. Dicha comisión requiere que el Fisioterapista posea un grado doctoral profesional en terapia física para entrar a la práctica, y que el Asistente del Fisioterapista posea un Grado Asociado en Asistente del Fisioterapista para entrar a ejercer sus funciones. El Fisioterapista posee las competencias para: proveer servicios de cuidado de la salud; establecer un diagnóstico de terapia física que guíe el cuidado a ofrecer fundamentado en el examen y evaluación del paciente/cliente en el contexto de sus necesidades funcionales particulares; definir e implantar un plan de cuidado seguro y efectivo; educar; actuar como consultor en asuntos de cuidado de la salud; administrar, dirigir, supervisar e implementar los servicios de terapia física; defender los derechos y el bienestar de los pacientes/clientes y las necesidades de salud de la comunidad; fundamentar sus decisiones en la mejor evidencia y en un juicio clínico basado en criterios correctos y justificados; y, trabajar de forma interprofesional. Se requiere que este profesional cumpla fielmente con los estándares éticos, legales, y los valores medulares de la Terapia Física, incluyendo compromiso con el aprendizaje continuo, sensibilidad y respeto a la diversidad cultural, y reconocimiento de que la prestación de servicios de terapia física constituye un privilegio. El Asistente del Fisioterapista es un personal entrenado para, bajo la supervisión y dirección del Fisioterapista, asistir a este en proveer determinados componentes del manejo del paciente/cliente, en cumplimiento con los estándares éticos, legales y los valores medulares de la Terapia Física.

Para contribuir exitosamente al presente y al futuro de los servicios de salud en Puerto Rico, haciendo uso pleno de sus capacidades, el Fisioterapista deberá practicar en equipos de salud interconectados; ser un líder en desarrollar e implantar, como parte de su práctica cotidiana, estrategias de intervención basadas en la evidencia; incorporar la recolección, análisis y diseminación estandarizada de datos sobre la intervención y los logros de esta; y, actuar responsablemente, en el desarrollo e implantación de innovaciones costo efectivas dirigidas al cuidado de la salud de los individuos y de las comunidades. La colegiación provee el mecanismo que posibilita el desarrollo pleno del potencial de la fisioterapia como profesión, para contribuir al bienestar y a la salud del pueblo puertorriqueño.

Consciente de su responsabilidad social, la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia (APF), en asamblea ordinaria celebrada, acordó iniciar los procesos para la creación del Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico. La APF es la organización profesional que reúne y representa el mayor número de Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista en el País. En la convención celebrada el 28 de febrero de 2004, la Asamblea de la APF oficialmente constituida, endosó la colegiación de forma unánime. A partir de entonces, se han hecho varios esfuerzos

legislativos para culminar el proceso. La Asamblea Legislativa, en respuesta a la solicitud de la APF, permite mediante esta Ley, la celebración de una consulta para que los Fisioterapistas y los Asistentes del Fisioterapista autorizados para ejercer en el País, determinen su acuerdo con la creación del Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico, con el requisito de colegiación obligatoria y, de ser así, concretar jurídicamente su constitución.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley del Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indican:

(1) Colegio – significa el Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico.

(2) Junta – significa la Junta Examinadora de Terapia Física.

(3) Miembros - son miembros del Colegio todas aquellas personas a quienes la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico les haya expedido, o expida en el futuro, una licencia según las disposiciones de la Ley que reglamenta la profesión de los Fisioterapistas en Puerto Rico (Ley Núm.114 de 29 de junio de 1962, según enmendada), y que posean un certificado de registro vigente, según aplique.

(4) Terapia Física o Fisioterapia- es el cuidado y los servicios provistos bajo la dirección y supervisión de un Fisioterapista licenciado para el ejercicio de la fisioterapia en Puerto Rico. La práctica de la fisioterapia incluye: examinar, administrar pruebas y medidas; evaluar pacientes o clientes con deficiencias en estructuras o en funciones corporales que afectan el movimiento, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación social; establecer el diagnóstico en fisioterapia, la prognosis y el plan de cuidado; y evaluar los resultados de la intervención. La intervención incluye, y no se limita a: ejercicios terapéuticos; entrenamiento funcional en cuidado propio y en la integración o reintegración al hogar, comunidad o trabajo; terapia manual, drenaje linfático, masaje terapéutico; prescripción, aplicación y, según sea apropiado, la fabricación de equipo asistivo y adaptativo, aparatos de soporte y protectivos; evaluación de barreras ambientales y arquitectónicas, desbridación, cuidado de heridas, agentes físicos y modalidades mecánicas y electroterapéuticas; rehabilitación cardiopulmonar; y educación a pacientes, familiares, cuidadores y comunidad. Asimismo, incluye la reducción del riesgo de lesiones, deficiencias, limitaciones funcionales y discapacidad, y la promoción y mantenimiento de la salud, el bienestar y la condición física en poblaciones de todas las edades. Incluye la administración, consultoría e investigación en fisioterapia.

(5) Terapista Físico o Fisioterapista – es la persona licenciada, certificada y re-certificada para ejercer la práctica de la Terapia Física en Puerto Rico, egresada de un programa acreditado por la *Commission on Accreditation in Physical Therapy Education*.

Artículo 3.- Autorización de una consulta a los fines de constituir el Colegio

Se autoriza a los Fisioterapistas y Asistentes de Fisioterapia con licencia para ejercer como profesionales en Puerto Rico, según aplique conforme los requisitos aplicables establecidos en la Ley Núm.114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, y en los reglamentos establecidos por la Junta, a celebrar una consulta, según se dispone en el Artículo 14 de esta Ley, a los fines de

determinar su voluntad de constituirse como entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el nombre de "Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico" y, de así decidirlo conforme a las directrices de esta Ley.

Artículo 4.- Propósito del Colegio

El Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico tendrá los siguientes propósitos y objetivos:

1. Proteger los intereses de sus miembros y asegurar la calidad de los servicios de fisioterapia en Puerto Rico y su desarrollo continúo para mantenerse en conformidad con tendencias académicas, profesionales y sociales de vanguardia;
2. promover el mejoramiento profesional mediante adiestramientos y educación continúa de acuerdo con las necesidades de los colegiados y con los requisitos que establezca la Junta;
3. fortalecer los mecanismos para hacer accesibles los servicios de fisioterapia al Pueblo de Puerto Rico;
4. abogar por la salud y el bienestar del País;
5. desarrollar y ofrecer programas de servicio a la comunidad;
6. defender los derechos de los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista;
7. promover el desarrollo de investigación, en particular de aquella dirigida a evidenciar la efectividad de la práctica de la fisioterapia;
8. establecer relaciones con entidades afines a la fisioterapia para llevar a cabo acciones compartidas que devenguen beneficios a la comunidad y a la profesión de fisioterapia;
9. participar activamente en el establecimiento de política pública dirigida al bienestar y protección de la salud;
10. promover relaciones colaborativas entre sus colegiados y otros profesionales para el logro de objetivos comunes que redunden en beneficio para la sociedad puertorriqueña;
11. educar a la comunidad sobre los beneficios de la fisioterapia en la restauración de la disfunción, la actividad física y la participación social; el mejoramiento de la calidad de vida, promoción del bienestar físico, el mantenimiento de la salud, y la prevención de enfermedades y disfunciones físicas en Puerto Rico;
12. velar por el cumplimiento con los valores y estándares profesionales, éticos y legales de la fisioterapia; y
13. responder a las necesidades emergentes de la profesión y de la comunidad a través de la adopción de propósitos adicionales.

Artículo 5.- Facultades

El Colegio tendrá las siguientes facultades:

1. Ser reconocido como entidad jurídica que representa a los profesionales de fisioterapia y a los Asistentes del Fisioterapista en Puerto Rico;
2. subsistir y operar bajo su nombre;
3. demandar y ser demandado como persona jurídica;
4. poseer y usar un sello oficial que podrá alterar a su voluntad;
5. adoptar los cánones de conducta ética y de conducta profesional que regirán la conducta de los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista;
6. adoptar y enmendar su Reglamento, cuyas disposiciones aplicarán a todos los

miembros;

7. adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, mediante compra, donación, legado, permuta, tributo o de cualquier otro modo legal; y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma legal y de acuerdo a su Reglamento;
8. recibir e investigar querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta de los miembros; dar a las partes la oportunidad de ser escuchadas y a someter evidencia pertinente, y en el caso en que se encuentre causa fundada, elevar querellas a la Junta, con sus recomendaciones para la acción correspondiente; nada de lo dispuesto elimina o altera las facultades de la Junta;
9. crear sistemas de seguro y de fondos especiales para sus miembros, de participación voluntaria;
10. nombrar, cubrir vacantes y destituir, si fuera necesario, los miembros de la Junta de Gobierno, funcionarios y oficiales;
11. establecer y cobrar cuotas de colegiación según dispuesto en el Reglamento aprobado por sus miembros; y
12. ejercer las facultades incidentales que fuesen convenientes a los fines de su funcionamiento para cumplir con sus objetivos y deberes de conformidad con esta Ley.

Artículo 6.- Facultad de investigación

El Colegio tendrá facultad, según se especifique en su Reglamento, para investigar, a solicitud de parte, mediante la presentación de una querella escrita debidamente juramentada, toda actuación en el ejercicio de la profesión de cualquiera de sus miembros, que pueda implicar una violación de los cánones de ética y de las leyes que la rigen. Luego de dar a las partes interesadas la oportunidad de ser oídas, si encontrase causa fundada de una posible conducta antiética o ilegal, deberá presentar la correspondiente querella ante la Junta. Lo aquí dispuesto, no deberá interpretarse como una modificación o limitación de la facultad de la Junta para iniciar por cuenta propia una investigación o un procedimiento disciplinario, cuando así lo estime oportuno, conforme a la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada.

Artículo 7.- Requisitos para pertenecer al Colegio

Toda persona que interese pertenecer al Colegio, deberá poseer una licencia expedida por la Junta, autorizándola a ejercer la Profesión de Fisioterapia o Asistentes de Fisioterapia en Puerto Rico, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada. Todo profesional de Fisioterapia y Asistentes de Fisioterapia deberá tener vigente la licencia, y haber cumplido con los requisitos de certificación, o de re-certificación que le sean aplicables.

Artículo 8.- Colegiación <u>obligatoria</u> ~~voluntaria~~

~~Después de haber transcurrido seis (6) meses celebrar la Asamblea Constituyente del Colegio, será opción de cada Fisioterapista o Asistente de Fisioterapista solicitar admisión al Colegio. Ningún Fisioterapista o Asistente de Fisioterapista podrá ser sancionado por no ingresar al Colegio.~~

<u>Después de haber transcurrido seis (6) meses de celebrada la Asamblea Constituyente del Colegio, quien no sea miembro de este o que se encuentre en vías de completar el procedimiento para su ingreso o admisión al Colegio, podrá ejercer como Fisioterapista o como Asistente del Fisioterapista, y si ejerciere, estará sujeto a las penalidades dispuestas en el Artículo 7 de esta Ley. Durante este periodo de tiempo, se publicarán no menos de seis (6) edictos en distintas fechas, en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico, para notificar sobre esta disposición.</u>

Terminado este plazo, la Junta no expedirá o renovará licencia para ejercer como Fisioterapista o Asistente del Fisioterapista, a quien no sea miembro del Colegio. El Colegio tendrá que aceptar como miembro a quien la Junta certifique que ha aprobado el examen de reválida correspondiente a su formación o a quien le expida licencia provisional, durante el periodo de vigencia de esta.

Artículo 9.- Organización, Gobierno y Reglamento del Colegio

(a) Serán miembros del Colegio, todos los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista que estén admitidos a ejercer como tales mediante una licencia y certificado de registro vigente, expedidos por la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico. Se entiende que, aquellos Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista que poseen una licencia provisional vigente para ejercer, tendrán la opción de pertenecer al Colegio. Cuando la Junta determine que la licencia provisional ha vencido, se dará por terminada la membresía al Colegio y podrán renovar su membresía cuando lo estimen pertinente.

(b) La Asamblea General es el organismo supremo del Colegio. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, constituyéndose como Asamblea General Ordinaria. Se celebrará como mínimo una Asamblea General Ordinaria anualmente.

(c) La primera Junta del Colegio será elegida en la primera Asamblea General Ordinaria, mediante votación secreta llevada a cabo entre las personas que asistan a ésta. La Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por no menos de nueve (9) miembros y un miembro *ex officio*. Estará constituida por un (1) presidente, dos (2) vicepresidentes, un (1) secretario, un (1) subsecretario, un (1) tesorero, un (1) subtesorero, dos (2) vocales y el presidente entrante (miembro *ex officio*, con voz y sin voto). El presidente, el primer vicepresidente y el tesorero, serán Fisioterapistas. La composición de la Junta deberá mantener la siguiente distribución entre sus miembros: cinco (5) Fisioterapistas y cuatro (4) Asistentes del Fisioterapista. En la elección inicial, y en elecciones subsiguientes, se mantendrá la misma proporción y composición de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos anualmente en Asamblea General Ordinaria. Los términos de la Junta, incluyendo su Presidencia y Vicepresidencia, no excederán de dos (2) años consecutivos. Cada término será de dos años.

(d) El Reglamento del Colegio dispondrá todo lo que no se haya previsto en la presente Ley, que sea necesario para el fiel cumplimiento de los propósitos del Colegio, incluyendo, entre otros, lo concerniente a procedimientos de admisión; procedimientos de todos sus organismos y deberes de sus oficiales; convocatorias, fechas, quórum; forma y requisitos de las asambleas generales, y sesiones de la Junta de Gobierno; procedimientos para elecciones de miembros de la Junta de Gobierno y de oficiales, y miembros de comisiones permanentes; creación de vacantes y modo de cubrirlas; presupuesto; inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio; planificación e informes de logros; procedimientos para la destitución de oficiales; establecimiento de cuota y procedimientos para cambio de la misma.

El Reglamento será preparado por una Comisión Especial, nombrada por la Junta de Gobierno, y será sometido a la consideración de la Asamblea General, debidamente constituida no más tarde de noventa (90) días de su nombramiento.

El Reglamento será sometido al Departamento de Estado según lo requieren las Leyes Estatales. Disponiéndose, que el Reglamento podrá enmendarse en

Asamblea Anual Reglamentaria o extraordinaria o por referéndum. Disponiéndose, además, que para proceder con la consideración de la(s) enmienda(s), deberán estar presentes o recibirse los votos de no menos de diez por ciento (10%) del total de los colegiados. Para que se considere aprobada la enmienda, debe recibirse en la afirmativa no menos de dos terceras (2/3) partes de los votos de la asamblea constituida en quórum.

Artículo 10.- Cuotas

(a) La cuota anual del Colegio será fijada en la Asamblea General dispuesta en el Artículo 14 de esta Ley, por voto mayoritario, que no podrá ser menor del veinticinco por ciento (25%) del número total de los/las profesionales con licencia, certificación y re-certificados para ejercer como Fisioterapista o Asistente de Fisioterapia en Puerto Rico. Dicha cuota podrá variarse de tiempo en tiempo, si así lo dispusiere una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los colegiados y colegiadas que acudan a una Asamblea General citada a tales fines. El quórum mínimo en una asamblea para variar la cuota será el que fije el Reglamento, pero no podrá ser menor de un veinticinco (25) por ciento del número total de los miembros colegiados activos.

(b) Cualquier miembro que no pague su cuota anual, podrá ser suspendido como tal, luego de haber sido notificado y concedida la oportunidad razonable para ponerse al día en el pago. Se dejará sin efecto la suspensión mediante el pago de lo que adeude. Después de suspendido un colegiado, el Colegio informará a la Junta, para la suspensión de la licencia por la Junta a petición del Colegio. El procedimiento para esta suspensión será establecido por reglamento por la Junta, y la decisión final de esta podrá ser revisada judicialmente a solicitud de la persona afectada adversamente.

(c) Todo colegiado que cese en la práctica de la fisioterapia, para dedicarse a otras actividades no relevantes a la misma, ausentarse de Puerto Rico, o jubilarse definitivamente, podrá continuar siendo miembro del Colegio o presentar una solicitud jurada a la Junta de Gobierno para darse de baja del Colegio. Una vez dado de baja, no vendrá obligado a pagar cuota durante el lapso de tiempo de la baja, pero tampoco tendrá derecho a los beneficios que ofrece el Colegio a sus miembros, ni a ejercer como Fisioterapista o como Asistente del Fisioterapista en Puerto Rico. El Colegio notificará a la Junta la solicitud de baja; y el colegiado será responsable de proveer a la Junta copia de su solicitud de baja, y de hacer el trámite correspondiente para que su licencia sea inactivada, excepto cuando dicha licencia sea requerida por las autoridades correspondientes para el ejercicio de la Fisioterapia o como Asistente del Fisioterapista en otra jurisdicción, lo cual deberá justificarse debidamente. El Fisioterapista o el Asistente del Fisioterapista, podrá reintegrarse al ejercicio de la práctica en Puerto Rico ~~independientemente~~ hasta tanto no reactive su colegiación y ~~pero no así si no reactiva~~ su licencia. No surtirá efectos ninguna solicitud de baja que no haya sido notificada a la Junta.

Artículo 11.- Objeciones al uso de cuota

Los colegiados tendrán el derecho de objetar el uso de sus cuotas por el Colegio para efectuar actividades en las que medien intereses ideológicos, sectarios, sindicalistas, religiosos, sexistas, de género, racistas o clasistas. Con tal propósito, el Colegio establecerá en el Reglamento un procedimiento simple y de fácil implantación para quien interese objetar, conforme a los parámetros constitucionales aplicables.

Artículo 12.- Suspensión de la Práctica por la Junta

La falta de pago de la cuota anual por cualquier colegiado o colegiada, en la fecha final que para tal pago se fije por Reglamento, conllevará la suspensión como miembro del Colegio, y la suspensión de la licencia para ejercer como Fisioterapista o un Asistente del Fisioterapista, la cual será decretada por la Junta a petición del Colegio. El procedimiento para estas suspensiones será establecido por Reglamento por la Junta, y la decisión final de ésta podrá ser revisada judicialmente a solicitud de la persona afectada adversamente, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Mientras dure la suspensión, la persona no podrá ejercer como Fisioterapista o Asistente del Fisioterapista, pero la Junta la rehabilitará totalmente una vez la persona pague todo lo que adeude.

Las suspensiones temporeras o revocaciones permanentes de la licencia que sean finales y firmes, decretadas contra un Fisioterapista o un Asistente del Fisioterapista por la Junta, y por las causas consignadas en el reglamento de esta, conllevarán la suspensión automática como miembro del Colegio, por todo el tiempo que dure la suspensión o revocación decretada por la Junta. La Junta notificará oficialmente y por escrito al Colegio de todas las suspensiones o revocaciones decretadas en un plazo no mayor de cinco días laborables.

Artículo ~~12~~ 13.- Penalidades

La práctica de la terapia física en violación de las disposiciones de esta Ley, constituirá un delito menos grave y, convicta que fuere la persona, será sancionada con una pena que no exceda de seis (6) meses, o una multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas.

Artículo ~~13~~ 14.- Disposiciones transitorias

(a) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la vigencia de esta Ley, y para el objetivo indicado, la Junta nombrará una Comisión de Referéndum compuesta de cinco (5) miembros que sean Fisioterapistas, distribuidos de la siguiente manera: un (1) representante de un programa académico acreditado de doctorado en fisioterapia; un (1) representante de un programa académico acreditado de grado asociado de asistente del Fisioterapista; un (1) representante de la Junta; un (1) representante de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia; y un (1) representante del interés público que sea competente para defender de forma efectiva los intereses del público, no sea miembro de ninguna disciplina de la salud, ni tenga proximidad suficiente como para poseer interés profesional o económico en las decisiones de la Comisión; además, no deberá ser ni cónyuge, compañero consensual, familia inmediata, ni empleado de ningún proveedor ni organización de salud.

(b) La Comisión de Referéndum será presidida por el Presidente de la Junta, y tendrá como funciones principales las de orientar a los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista, según definidos en el Artículo 1 de esta Ley, sobre el referéndum, el método de celebración y participación en el mismo, sus motivos y consecuencias, y celebrar el mismo de conformidad a esta Ley. La Comisión de Referéndum diseñará y adoptará aquellos mecanismos, reglamentos, papeletas y procedimientos que juzgue necesarios para la consulta y su escrutinio. La Comisión de Referéndum será supervisada en todas sus funciones por la Junta, y sus decisiones serán finales. La Junta Examinadora escrutará los votos emitidos en el Referéndum y emitirá una certificación dirigida a la Comisión de Referéndum, con los resultados del mismo, no más tarde de noventa (90) días después de haberse celebrado el mismo. Al ser nombrada la Comisión de Referéndum, la Junta le proveerá a ésta una lista con el

nombre, dirección y número de licencia de las personas autorizadas a ejercer como Fisioterapista y Asistente del Fisioterapista en Puerto Rico con ~~la opción~~ derecho a ser miembros del Colegio. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su nombramiento, la Comisión de Referéndum publicará un aviso sobre la celebración de un Referéndum, para determinar si los Fisioterapistas y los Asistentes del Fisioterapista desean colegiarse. Este se publicará por lo menos en dos ocasiones, en el periódico de mayor circulación general de Puerto Rico. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su constitución, la Comisión de Referéndum procederá a consultar a los Fisioterapistas y a los Asistentes del Fisioterapista licenciados, certificados o recertificados como activos por la Junta, por correo certificado con acuse de recibo, su aceptación o no ~~a la Constitución del Colegio~~ de la colegiación compulsoria. La hoja de consulta enviada a cada persona, deberá ir acompañada de copia de esta Ley. Serán válidas y contadas únicamente las contestaciones recibidas dentro de los treinta (30) días de haberse enviado la hoja de consulta. Las contestaciones no podrán ser condicionadas, sino afirmativas o negativas en absoluto, habrán de ser escritas en la papeleta, de puño y letra, y firmadas por el consultado, e indicarán el número de licencia del consultado. Las papeletas serán presentadas a la mano o enviadas por correo a la Comisión de Referéndum, a la dirección que ésta indique en la hoja de consulta, y estarán sujetas a la libre inspección de cualquier Fisioterapista o Asistente del Fisioterapista autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico que lo solicite a la Comisión de Referéndum, hasta treinta (30) días después de emitida la certificación del resultado de la consulta.

(c) Para aprobar la colegiación compulsoria, se requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de las personas autorizadas a practicar como Fisioterapista o como Asistente del Fisioterapista en Puerto Rico.

~~(c)~~ (d) Concluido el escrutinio, la Comisión de Referéndum dará cuenta del resultado, por escrito, al Gobernador de Puerto Rico, y a todas las personas licenciadas para ejercer como Fisioterapista o como Asistente del Fisioterapista en Puerto Rico. En caso de que haya transcurrido el período de noventa (90) días para escrutar los votos, sin que se hayan recibido los votos de la mayoría de las personas consultadas, ya sea a favor o en contra, se entenderá oficialmente que no ha habido respaldo favorable a la celebración del Referéndum, en cuyo caso quedarán derogadas todas las disposiciones de esta Ley referentes al establecimiento del Colegio.

~~(d)~~ (e) Asamblea Inicial

De ser afirmativo el resultado del Referéndum dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, la Comisión de Referéndum se convertirá en Comisión de Convocatoria a la Asamblea Constituyente del Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico, y convocará la Asamblea Inicial General, que se celebrará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se certifique el resultado afirmativo de la consulta, y convocará por correo certificado con acuse de recibo y publicando dicha convocatoria por dos (2) días consecutivos en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, a todos los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista que, para esa fecha, estén autorizados a ejercer la práctica en Puerto Rico, con el fin de dejar electa la primera directiva y resolver sobre el Reglamento del Colegio. Esta Asamblea se celebrará en San Juan, Puerto Rico, no antes de quince (15) días después de la convocatoria. La Asamblea podrá llevarse a cabo con los profesionales

presentes, y los acuerdos que se adopten o las actuaciones que se lleven a cabo, deberán ser aprobados por la mayoría de los presentes.

~~(e)~~ (f) La Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia sufragará todos los gastos que la Comisión de Referéndum incurra en la instrumentación y ejecución de la consulta, y los otros deberes que esta Ley le impone a la Comisión de Convocatoria.

~~(f)~~ (g) Toda persona que, al momento de la aprobación de esta Ley o en los próximos dos (2) años, sea estudiante activo en un programa académico no acreditado por CAPTE o sea egresado de un programa académico no acreditado por CAPTE y sea licenciada, certificada y re-certificada para ejercer la práctica de Terapista Físico o Asistente del Terapista Físico, podrá ser miembro de Colegio.

Artículo 15.- Sucesor de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia

De favorecerse en el Referéndum el establecimiento del Colegio de Profesionales de Fisioterapia de Puerto Rico, éste será el sucesor y continuador de la personalidad jurídica de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, la cual fue registrada con el Núm. 8367, el día 29 de marzo de 1976 en el Departamento de Estado de Puerto Rico; de así acordarlo los miembros de la Asociación, y tan pronto se disuelva la misma en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones". De no ser así acordado por los miembros de la Asociación, ello no será óbice para la constitución y existencia del Colegio.

Artículo 16.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley declarado inconstitucional o nulo.

Artículo 17.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, de no obtenerse mediante consulta la mayoría requerida a favor de la colegiación compulsoria, esta Ley quedará sin efecto."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1482.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1579:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para investigar en las discrepancias surgidas en relación a la **Proyecto del Senado 1579**, titulada:

"Para crear el "Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística"; enmendar los apartados (f), (j), (k), (q), (u) y (v) de la Sección 2; y para enmendar el apartado (a), a los fines de enmendar la definición de "costo total del proyecto" para incluir gastos relacionados con desarrollos de uso mixto, siempre y cuando el proyecto tenga un componente de desarrollo turístico de por lo menos setenta por ciento (70%) del proyecto; enmendar las definiciones de "inversión elegible",

"inversionista" y "emisión primaria" y además proveer, en la alternativa, un crédito alterno por inversión turística a ser reclamado por el mismo negocio exento; establecer las reglas de uso del crédito alterno por inversión turística; proveer que, de venderse el crédito alterno por inversión turística, el producto de la venta tendrá que ser utilizado primero para el repago de la totalidad de los préstamos otorgados al negocio exento para sufragar el costo total del proyecto; y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el Entirillado Electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
José R. Nadal Power
(Fdo.)
Ramón L. Nieves Pérez
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
( )
Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 1579)
(Conferencia)

LEY

Para ~~crear el "Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística"~~ establecer la "Ley del Apoyo a la Industria del turismo de 2016", disponer en torno a su política pública; enmendar los apartados (f), (j), (k), (q), (u) y (v) de la Sección 2 del Artículo 1; y para enmendar el apartado (a), crear un nuevo apartado (b), enmendar y reenumerar los apartados (b), (c), (d) y (e) como (c), (d), (e) y (f) y se crea un nuevo apartado (g) en la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010"~~y para enmendar el apartado (a)~~, a los fines de enmendar la definición de "costo total del proyecto" para incluir gastos relacionados con desarrollos de uso mixto, siempre y cuando el proyecto tenga un componente de desarrollo turístico de por lo menos setenta por ciento (70%) del proyecto; enmendar las definiciones de "inversión elegible", "inversionista" y "emisión primaria" y además proveer, en la alternativa dos (2) opciones, por un lado, un crédito alterno por inversión turística por el cuarenta por ciento (40%) de la inversión elegible o , un crédito alterno por inversión turística por el treinta por ciento (30%) de la inversión elegible, en la cual el desarrollador pueda utilizar un diez por ciento (10%) de estos créditos al momento de ofrecer el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto turístico ~~a ser reclamado por el mismo negocio exento~~; establecer las reglas de uso del crédito alterno por inversión turística; proveer que, de venderse el crédito alterno por inversión turística, el producto de la venta tendrá que ser utilizado primero para el repago de la totalidad de los préstamos otorgados al negocio exento para sufragar el costo total del proyecto; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados dos años, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha tenido que atender de manera prioritaria y responsable una crisis fiscal nunca antes vista con un impacto en la economía afectando tanto al sector empresarial como al bolsillo de nuestros ciudadanos. Simultáneamente, la Administración actual heredó una economía aún sumida en una recesión y carente de las herramientas para poder reactivarse en una manera franca, certera y sostenida. Es de conocimiento público el hecho de que esta Asamblea Legislativa ha sido diligente en tomar diversas medidas dirigidas a dotar a nuestra economía de los cimientos y el apoyo necesario para un crecimiento sostenible a largo plazo. No obstante, estamos conscientes de que para lograr nuestros objetivos tenemos que hacer mucho más.

Resulta imprescindible que un nuevo plan para el desarrollo económico de Puerto Rico esté centrado en la creación de empleos en el sector privado. Un esfuerzo amplio en dicha dirección asegura un resultado, tanto directo, como indirecto, que permita continuar reduciendo de manera efectiva el nivel de desempleo y el bajo nivel de participación de nuestra gente en la fuerza laboral, incrementar el nivel de educación y competitividad de nuestros empleados, generar de manera exponencial nuevas fuentes de ingreso para el erario, entre otros.

Así pues, el diseño de este nuevo plan para el desarrollo económico de Puerto Rico tiene que identificar y, a su vez, buscar como incentivar de manera más efectiva y eficiente a aquellas industrias o actividades económicas que reúnan los elementos que se consideren necesarios y fundamentales para el éxito del mismo enmarcados dentro de nuestra realidad económica. Un primer elemento importante es que las industrias así identificadas requieran de un alto nivel de empleos. Segundo, dichas industrias deben ser unas con patrones sostenibles de crecimiento a nivel mundial; brindando así una mayor confianza de su éxito en nuestra Isla. Tercero, éstas deben tener la capacidad y estar orientadas a beneficiarse de todo lo que le puede ofrecer Puerto Rico en cuanto a sus recursos naturales, localización, clima, cultura, fuerza laboral bilingüe, infraestructura, entre otros beneficios que nos destacan sobre otros países. Por último, estas industrias deben tener un claro e identificable potencial de crecimiento y desarrollo aún más pleno en nuestra Isla.

Una de las industrias que definitivamente reúne los elementos antes mencionados, es la turística. Según el *World Travel and Tourism Council*, la industria turística está creciendo en un 23% más rápido que la economía mundial, contando con 212,000,000 empleos aproximadamente. Más aún, otra muestra fehaciente de su pujante crecimiento a nivel mundial es el hecho de que cada 2.5 segundos se está creando un nuevo empleo en la misma. En los Estados Unidos específicamente, 8.1% de todos los empleos a nivel nacional están asociados directa o indirectamente al turismo, siendo por tal razón la industria que genera el mayor nivel de empleo en el sector privado.

Ciertamente, no empece a los esfuerzos y logros significativos de la Compañía de Turismo en los pasados años, Puerto Rico necesita continuar implementando nuevas estrategias y programas que permitan catapultar a esta industria al sitial que puede alcanzar dentro del nuevo plan de desarrollo económico para nuestra Isla. A esos efectos, tomando en consideración los incentivos existentes para la industria turística, el *World Travel and Tourism Council* clasifica a Puerto Rico como el destino 164 de 184 destinos en total convirtiéndonos a su vez, en el último destino de la región del Caribe, con respecto al crecimiento proyectado de la industria por los próximos 10 años y a su impacto al Producto Interior Bruto (PIB).

La industria turística en Puerto Rico tiene un potencial de desarrollo y crecimiento y, por ende, con capacidad de convertirse en una fuerza generatriz de nuevos empleos para nuestra Isla. Por lo tanto, debe ser el objetivo del Gobierno implementar aquellas herramientas y estrategias adecuadas, para que Puerto Rico tenga el potencial de aumentar su inventario de habitaciones que

nos permita alcanzar una cuota justa de mercado así como crear nuevos empleos directos en la industria turística.

Aun teniendo clara la meta u objetivo a alcanzar, tenemos que tener presente los retos y limitaciones actuales que han impedido que la industria turística pueda crecer de manera adecuada. Por ejemplo, el turismo requiere de una alta inversión de capital financiero para su desarrollo y eventualmente para mantener, la operación hotelera resultante, la cual es una costosa. En promedio, cada habitación en un hotel mediano de entre 100 a 200 habitaciones tiene un costo aproximado de $225,000. Hasta al presente, los incentivos turísticos existentes han consistido esencialmente en préstamos y garantías de préstamo para la etapa de desarrollos, pero sin tomar en consideración la estabilidad operacional futura. Lamentablemente, la deuda resultante en el financiamiento es una alta lo cual ha llevado al fracaso económico de muchos desarrollos hoteleros que se ven incapaces de poder cumplir con el pago de la deuda resultante y de las garantías correspondientes que les concedió el Gobierno. Como resultado de esta realidad, la banca comercial en Puerto Rico está renuente en financiar nuevos proyectos turísticos, lo cual limita los mecanismos de financiamientos disponibles para el desarrollo de nuevas facilidades hoteleras.

Ante tal realidad, el reto mayor que tiene el Gobierno consiste en facilitar y hacer viable el potencial de desarrollo y crecimiento de nuestra industria turística y, por ende, incrementar su capacidad de convertirse en una fuerza generatriz de miles de nuevos empleos para nuestra Isla. Por un lado, esto ~~cómo poder motivar al sector privado a realizar inversiones sustanciales de capital para nuevos desarrollos hoteleros. Esto~~ sólo se puede lograr si se ofrecen incentivos que resulten ser genuinamente atractivos al sector privado. Además, tomando en consideración las limitaciones económicas y fiscales presentes, el programa de incentivos a establecerse no debe de requerir de adelantos de capital, préstamos o garantías a asumirse por parte del Gobierno. De igual manera, durante un período de tiempo moderado, el mismo debe de tener un impacto neutral en cuanto a los costos e ingresos correspondientes al erario.

El Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística que se crea mediante esta legislación funcionaría de la siguiente manera:

1. Toda nueva construcción hotelera, incluyendo desarrollos de uso mixto donde el componente turístico constituye al menos 70% del mismo, cualificarían para el Programa.
2. El desarrollador deberá asegurar el financiamiento privado para el desarrollo y construcción del proyecto.
3. ~~Previo a la construcción, la Compañía de Turismo emitirá un decreto bajo el Programa concediendo los beneficios de la Ley de Incentivos Turísticos.~~ Previo a la construcción, la Compañía de Turismo emitirá un decreto bajo el Programa concediendo los beneficios de la Ley de Incentivos Turísticos. Conforme al mismo, el desarrollador podrá gestionar y conseguir dos nuevas alternas del crédito alterno por inversión turística.
4. ~~El decreto bajo el Programa autoriza al desarrollador a gestionar y conseguir créditos contributivos turísticos de hasta un 50% de los costos totales del proyecto, los cuales no se comenzarán a reclamar hasta los años subsiguientes a la apertura del proyecto hotelero.~~ Conforme a la primera alterna del crédito alterno por inversión turística, el desarrollador podrá gestionar y conseguir créditos contributivos turísticos de un 40% de los costos totales del proyecto, los cuales podrán ser utilizados en tres (3) plazos: la primera tercera parte de dichos créditos en el segundo año de operaciones del

proyecto hotelero y porciones equivalentes a una tercera parte de los créditos, en los dos años subsiguientes.

5. ~~Los créditos contributivos del Programa consisten de un beneficio que podrá ser utilizado en tres (3) plazos: la primera tercera parte de dicho crédito en el segundo año de operaciones del proyecto hotelero y el balance de dicho crédito en porciones equivalentes a una tercera parte del crédito, en los años subsiguientes~~. Conforme a la segunda alterna, el desarrollador podrá utilizar un 10% de los créditos al momento de obtener el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto turístico y el balance de los créditos contributivos, que en esta alterna consistirán en un 20% de los costos totales del proyecto, puedan ser utilizados en tres (3) plazos, la primera tercera parte de dicho balance de créditos contributivos en el año en que el negocio exento reciba su primer huésped que pague por su estadía ("paying guest") y el balance restante de dicho crédito en porciones equivalentes en los dos años subsiguientes.

La actividad turística crea muchos empleos pero requiere grandes cantidades de capital. Un hotel de marca o "bandera" de servicio limitado (*"select service"*) de 125 habitaciones cuesta más de $20,000,000. Si al mismo hotel se le añade un casino, el costo sobrepasa los $40,000,000 pues los costos de habilitar y operar un casino son cuantiosos. Por otro lado, los hoteles de servicio completo (*"full service"*) pueden tener un costo de desarrollo entre $75,000,000 hasta $400,000,000 dependiendo del nicho en el cual van a competir. Aunque el programa de créditos en la Ley de Desarrollo Turístico ha sido exitoso en incentivar el desarrollo hotelero, no es menos cierto que un número de hoteles y campos de golf han confrontado dificultades económicas. Esto se debe en gran medida a niveles de deuda insostenibles.

Los problemas se manifiestan de varias maneras, cierre de operaciones, ventas a un precio donde los inversionistas no reciben un crédito aceptable sobre su inversión y en la falta de mantenimiento y/o remodelación para atemperar el producto a las exigencias de un mercado dinámico y en constante evolución. Por ejemplo, la industria turística ha evolucionado al punto donde proyectos de uso mixto (por ejemplo, un edificio con componentes residenciales, hotelero y comercial) se están desarrollando con más frecuencia en áreas urbanas.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de buscar herramientas para potenciar el desarrollo de la industria turística. Esas herramientas se tienen que dirigir a mejorar el "clima de inversión" en Puerto Rico para poder competir efectivamente como destino de inversión. Sabemos que el capital se mueve motivado por la búsqueda de un retorno alto sobre la inversión con relativamente poco riesgo.

Después de estudiar el asunto con detenimiento, esta Asamblea Legislativa ha llegado a la conclusión que Puerto Rico necesita crear un incentivo que ofrezca a los mercados de capital una expectativa razonable de repago y de crédito sobre inversión. Pero a la misma vez, Puerto Rico necesita tener una expectativa de que los proyectos turísticos se van a desarrollar, tengan el potencial de crear empleos, generar una aportación neta positiva al fisco y que facilite el pago de la deuda resultante.

En vista a lo anterior, esta medida legislativa mediante el "Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística" el desarrollador podrá gestionar y conseguir dos nuevas alternas del crédito alterno por inversión turística. Conforme a la primera alterna, se crea un crédito contributivo igual al ~~50%~~ 40% de los costos de cada proyecto turístico. Pero contrario al crédito contemplado por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010",

el crédito propuesto se otorga después de terminada la obra y el producto del mismo se tiene que utilizar para repagar deuda. El Programa, sin embargo, provee una segunda alterna en la cual un 10% de los créditos se pueda utilizar al momento de obtener el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto turístico y el balance de los créditos contributivos, que en esta alterna consistirán en un 20% de los costos totales del proyecto, puedan ser utilizados en tres (3) plazos, la primera tercera parte de dicho balance de créditos contributivos en el año en que el negocio exento reciba su primer huésped que pague por su estadía ("paying guest") y el balance restante de dicho crédito en porciones equivalentes en los dos años subsiguientes. De esta manera, atendemos el problema de impago que ocurre cuando la actividad no genera suficiente flujo de caja para pagar la deuda y al reducir la deuda, se libera efectivo para distribuciones a los inversionistas, mejorando su crédito. Además, al tener menos deuda, la actividad turística tiene un mayor "margen de error" entre proyecciones y resultados actuales. Esto a su vez permite la remodelación continua del producto, evitando el problema de inventario viejo y obsoleto manteniendo a Puerto Rico a la vanguardia de las tendencias de la industria turística.

Numerosos estudios han concluido que los créditos en el sector turístico crean actividad económica y producen un beneficio al fisco por la cual el incentivo provisto en esta medida tendrá un efecto positivo sobre el fisco al propiciar actividad económica en el sector turístico a un ritmo más acelerado, pero con la salvaguarda de que los proyectos se terminen y entren en operación, creando empleos no sólo en la actividad turística sino también en los sectores de la economía que le prestan servicios a las actividades turísticas.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa está convencida que este Programa motivará al sector privado a invertir en nuestra industria turística para hacerla realmente competitiva a nivel mundial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.- Título Oficial

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Apoyo a la Industria del Turismo de 2016".

Artículo 1.02.-Política Pública

La política pública a establecerse por esta Ley se fundamenta en la necesidad apremiante de facilitar y hacer viable el potencial de desarrollo y crecimiento de nuestra industria turística y, por ende, incrementar su capacidad de convertirse en una fuerza generatriz de miles de nuevos empleos para nuestra Isla. Por lo tanto, en aras de cumplir con la política pública antes expuesta, debe ser el objetivo del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(a) implementar aquellas herramientas y estrategias adecuadas que permitan motivar al sector privado a realizar inversiones sustanciales de capital para nuevos desarrollos hoteleros y turísticos, asegurando así la viabilidad y éxito de los mismos una vez se encuentren en operación;

(b) implementar aquellas herramientas y estrategias adecuadas que permitan proteger las inversiones que se han realizado a nombre del pueblo de Puerto Rico para impulsar el continuo éxito de los mismos;

(c) implementar aquellas herramientas y estrategias adecuadas que permitan mejorar el clima de inversión en Puerto Rico, para así poder más efectivamente como destino de inversión turística y una realmente competitiva a nivel mundial.

~~Artículo 1.- Para crear el "Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística".~~

~~Se crea el "Programa de Inversión y Recobro de la Industria Turística" con el fin de otorgarle a Puerto Rico las herramientas y estrategias adecuadas para convertir la industria turística en una fuerza generatriz de más y mejores empleos para nuestra Isla y en una realmente competitiva a nivel mundial.~~

CAPÍTULO II.-PROGRAMA DE INVERSIÓN Y RECOBRO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA

Artículo 2.01.- Se enmiendan los apartados (f), (j), (k), (q), (u) y (v) de la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.- Definiciones.-

…

(f) "Código" significa la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", o cualquier ley sucesora.

…

(j) "Costo total del proyecto" significa todos los gastos y desembolsos incurridos por el negocio elegible, incluyendo:

(1) …

…

(9) …

En el caso de desarrollos de usos mixtos, como por ejemplo un edificio que incluya un componente residencial, un hotel y/o espacios comerciales, para propósitos del crédito alterno por inversión turística provisto en el apartado (b) de la Sección 5, el costo total del proyecto incluirá además todos los gastos enumerados anteriormente en los párrafos (1) al (9), siempre y cuando el proyecto tenga como mínimo componentes de desarrollo turístico de por lo menos setenta (70) por ciento del área total del proyecto, computado sin incluir elementos comunes del proyecto.

El costo total del Proyecto de Turismo excluirá, como regla general y salvo en aquellas situaciones en que a discreción del Director los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario: (i) el dinero que haya sido invertido antes de la fecha de efectividad de la ley, y (ii) el dinero que haya sido invertido antes de la celebración de la reunión para presentar el propuesto proyecto de turismo *("Pre-application conference")*, según definido en el apartado (II) de esta Sección.

…

(k) "Crédito por inversión turística" y "Crédito alterno por inversión turística" significan los créditos según los apartados (a) y (b) de la Sección 5 de esta Ley.

…

(q) "Emisión primaria" *("Primary issue or offering")* significa la primera ocasión en que un valor, acción o participación se pone a la disposición del público. Los inversionistas que adquieran acciones en una corporación o participaciones en una sociedad o compañía de responsabilidad limitada de un subscriptor o una corporación pública o pública-privada del Gobierno de Puerto Rico, los cuales adquirieron dichas acciones o participaciones en su oferta inicial para completar el balance de la

inversión de capital requerida para el cierre del financiamiento para un proyecto de turismo, se considerarán también que las adquirieron en su Emisión Primaria para propósitos del crédito provisto en el apartado (a) de la Sección 5 de esta Ley.

(r) …

…

(u) "Inversión elegible" significa:

(1) En el caso del crédito por inversión turística provisto en el apartado (a) de la Sección 5:

((A) La cantidad de efectivo que haya sido aportada a un negocio exento o a un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención por Ley, para ser utilizada en una actividad turística a cambio de:

(i) acciones en la corporación, de ser el negocio exento una corporación, o

(ii) la participación o el aumento en la participación, en una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común, o

(iii) una unidad en un condohotel, siempre y cuando dicha unidad sea dedicada al programa de arrendamiento integrado del condohotel por un período de diez (10) años y por nueve (9) meses de cada año calendario y el inversionista tenga el pleno dominio de la unidad.

(B) El valor de terrenos y estructuras existentes aportados a un negocio exento o a un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención bajo esta Ley, para ser utilizados en una actividad turística a cambio de:

(i) acciones en la corporación, de ser el negocio exento una corporación, o

(ii) la participación o el aumento en la participación, en una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común, de ser el negocio exento una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común. El valor del terreno o estructura existente aportado será el valor justo en el mercado, reducido por el balance de las hipotecas que graven el terreno, o estructura existente, al momento de la aportación. El valor justo en el mercado se determinará basado en una tasación de dicho terreno o estructura existente realizada por uno o más tasadores profesionales debidamente licenciados en Puerto Rico. El Director deberá aprobar el valor neto determinado del terreno o estructura existente antes de que el mismo sea aportado al negocio exento.

(C) Aportaciones en efectivo hechas por una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus subsidiarias a cambio de:

(i) Las acciones o participaciones en un negocio exento, o en un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de

exención bajo esta Ley, que posea dichas corporaciones o subsidiarias, o

(ii) La deuda subordinada que tenga un negocio exento o un negocio elegible que posteriormente recibe una concesión de exención bajo esta Ley, con dichas corporaciones o subsidiarias.

(D) Préstamos otorgados, compromisos de financiamiento emitidos y/o compromisos de hacer inversiones de capital legalmente exigibles, siempre y cuando los mismos hayan sido realizados por la Corporación de Desarrollo Hotelero, mejor conocida como *"Hotel Development Corporation"* o "HDC".

(E) Sólo se considerarán como inversiones elegibles aquellas inversiones cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras, construcción y habilitación de las facilidades de un negocio nuevo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio existente, según definido en esta Ley. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la adquisición, construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio elegible, quedará excluida de la definición de inversión elegible de esta Ley. Disponiéndose que el uso de fondos para la adquisición de, construcción o mejoras a, una embarcación dedicada al turismo náutico o de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, no se considerará como una inversión elegible.

En el caso que se efectúe una de las aportaciones descritas en los incisos (A) o (B) del párrafo (1) de este apartado, dicha aportación se considerará como inversión elegible sólo si dicha inversión se hace en la emisión primaria de las acciones o participaciones. No obstante, en el caso de los negocios exentos, dichas aportaciones no requerirán la emisión de acciones o participaciones adicionales a los inversionistas que al momento de la aportación sean o constituyan accionistas, socios, miembros u otros dueños del negocio exento. En el caso de condohoteles, se considerará inversión elegible la aportación de efectivo para la adquisición de una unidad de condohotel que sea adquirida de la entidad que desarrolló o construyó la misma.

(2) En el caso del crédito alterno por inversión turística provisto en el apartado (b) de la Sección 5:

(A) La cantidad de efectivo utilizado por el negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, para sufragar el costo total del proyecto.

(B) El término "inversión elegible" incluirá una inversión del negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, efectuada con el efectivo proveniente de un préstamo que esté garantizado por el propio negocio exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, o por sus activos, o cualquier entidad, matriz o afiliada al negocio

exento, o negocio elegible que posteriormente reciba una concesión de exención por Ley, o por sus activos.

(3) Para propósitos de la determinación de la inversión elegible de los párrafos (1) y (2) de este apartado, salvo en aquellos casos en que a discreción del Director los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, sólo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Compañía de Turismo para presentar el propuesto Proyecto de Turismo ("*pre-application conference")*.

En aquellos casos en que el Desarrollador de un proyecto de turismo estime que el negocio elegible va a necesitar incurrir en gastos en efectivo antes de la fecha del cierre del financiamiento para el proyecto de turismo y que las aportaciones para costear dichos gastos se caracterizarán en los libros del negocio exento como una deuda del negocio hasta tanto se cierre el financiamiento para el Proyecto de Turismo, dichas aportaciones se consideran como inversión elegible si al momento del cierre del financiamiento se condona el principal de la deuda, excluyendo los intereses acumulados. Para propósitos del crédito por inversión turística provisto en el apartado (a) de la Sección 5, dicha condonación se considerará como una aportación en efectivo a cambio de acciones o participaciones en el negocio exento, siempre que el Director acceda a que las referidas aportaciones se consideren como una inversión elegible a través de la concesión de exención para el negocio exento o una Determinación Administrativa a esos efectos. Para propósitos del crédito alterno por inversión turística provisto en el apartado (b) de la Sección 5, dicha condonación se considerará como una aportación en efectivo del negocio exento para sufragar el costo total del proyecto, siempre que el Director acceda a que las referidas aportaciones se consideren como una inversión elegible a través de la concesión de exención para el negocio exento o una Determinación Administrativa a esos efectos;

(v) "Inversionista" significa cualquier persona que haga una inversión elegible, según definida en el párrafo (1) del apartado (u) de esta Sección.

(w)…

…"

Artículo 2.02.-Se enmienda el apartado (a), se crea un nuevo apartado (b), se enmiendan y reenumeran los apartados (b), (c), (d) y (e) como (c), (d), (e) y (f) y se crea un nuevo apartado (g) en la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5.- Créditos.

(a) Crédito por inversión turística:

Sujeto a las disposiciones del apartado (d) de esta Sección, y a menos que el negocio exento elija en la alternativa el crédito alterno por inversión turística provisto en el apartado (b) de esta Sección, todo inversionista tendrá derecho a un crédito por inversión turística igual al cincuenta (50) por ciento de su inversión elegible, hecha después de la fecha de efectividad de esta Ley tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance de dicho crédito, en el año siguiente. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingresos, según dispuesto por el Código, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma, calificará para el crédito por inversión turística provisto en este apartado, en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla

antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de esta Sección. Dicho crédito por inversión turística podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista según el Subtítulo A y/o según el Subtítulo F que apliquen al Subtítulo A del Código incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1022.03; o la contribución alterna a individuos de la Sección 1021.02 del Código; o contra cualquier otra contribución impuesta por la Ley 20-2012, la Ley 73-2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", la Ley 74-2010, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", la Ley 83-2010, la Ley 273-2012 o cualquier ley sucesora o análoga.

(b) Crédito alterno por inversión turística:

En la alternativa al crédito por inversión turística provisto en el apartado (a) de esta Sección, y sujeto a las disposiciones del apartado (d) de esta Sección, todo negocio exento tendrá derecho a un crédito alterno por inversión turística, el cual, a la elección del negocio exento, podrá ser igual al:

(1) cuarenta (40) por ciento de su inversión elegible, hecha después de la fecha de efectividad de esta Ley tomado en tres (3) plazos: la primera tercera parte de dicho crédito en el segundo año luego que el negocio exento comenzó sus operaciones, según determinado conforme al párrafo (A), inciso (1), del apartado (b) de la Sección 3, y el balance de dicho crédito, en porciones equivalentes a una tercera parte del crédito contributivo alterno, en los años subsiguientes; o

(2) treinta (30) por ciento de su inversión elegible, hecha después de la fecha de efectividad de esta Ley, del cual diez (10) por ciento de su inversión elegible podrá ser tomado en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance de dicho crédito, podrá ser tomado en tres (3) plazos: la primera tercera parte de dicho balance del crédito en el año en que el negocio exento reciba su primer huésped que pague por su estadía ("paying guest"), y el balance de dicho crédito, en porciones equivalentes a una tercera parte del crédito alterno por inversión turística, en los años subsiguientes.

El crédito alterno por inversión turística podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del negocio exento según el Subtítulo A y/o según el Subtítulo F que apliquen al Subtítulo A del Código incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1022.03; o la contribución alterna a individuos de la Sección 1021.02 del Código; o contra cualquier otra contribución impuesta por la Ley 20-2012, la Ley 73-2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", la Ley 74-2010, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", la Ley 83-2010, la Ley 273-2012 o cualquier ley sucesora o análoga.

(c) Arrastre de crédito. Todo crédito por inversión turística, o todo crédito alterno por inversión turística, no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

(d) Cantidad máxima del crédito.

(1) Crédito por inversión turística.

La cantidad máxima del crédito por inversión turística por cada proyecto de turismo que estará disponible a los inversionistas, no podrá exceder del diez (10) por ciento del costo total del proyecto de turismo, según lo determine el Director; o

cincuenta (50) por ciento del efectivo aportado por los inversionistas al negocio exento que cualifique como inversión elegible con respecto a dicho proyecto a cambio de acciones o participaciones del negocio exento, lo que sea menor.

(2) Crédito alterno por inversión turística.

El crédito alterno por inversión turística por cada proyecto de turismo que estará disponible al negocio exento, podrá ser del cuarenta (40) por ciento del costo total del proyecto de turismo en una alterna y de treinta (30) por ciento del costo total del proyecto de turismo en la otra alterna, según lo determine el Director.

(3) Titularidad y Distribución del crédito por inversión turística.

La cantidad máxima del crédito por inversión turística disponible se distribuirá entre los inversionistas, en las proporciones deseadas por ellos. El negocio exento notificará la distribución del crédito al Director, al Secretario y a sus accionistas y socios, en o antes de la fecha provista por el Código para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos para el primer año operacional del negocio exento, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma. La distribución elegida será irrevocable y obligatoria para el negocio exento y los inversionistas.

(4)Titularidad del crédito alterno por inversión turística.

La titularidad del crédito alterno por inversión turística será del negocio exento.

(e) Ajuste de base y recobro de créditos

(1) La base de los activos que comprenden toda inversión elegible se reducirá por la cantidad tomada como crédito por inversión turística, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.

(2) Durante el término de tres (3) años, ocho (8) años en el caso de proyectos de derechos especiales de multipropiedad o derechos vacacionales, desde la fecha de la notificación relacionada a la distribución de crédito por inversión turística, según descrita en el párrafo (3) del apartado (d) de esta Sección, o en el caso del crédito alterno por inversión turística descrito en el apartado (b) de esta Sección, desde la fecha de notificación del comienzo de la obra de construcción, según descrita en el párrafo (6) del apartado (e) de esta Sección, el negocio exento deberá rendirle un informe anual al Director y al Secretario, desglosando el total de la inversión en el proyecto de turismo realizada a la fecha de dicho informe anual.

(3) Transcurrido el término de tres (3) años, ocho (8) años en el caso de proyectos de derechos especiales de multipropiedad o derechos vacacionales, desde la fecha de la notificación descrita en el apartado (d) de esta Sección, el Director determinará la inversión total hecha por el negocio exento en el proyecto de turismo. En el caso de que el crédito por inversión turística tomado por los inversionistas, o de que el crédito alterno por inversión turística descrito en el párrafo (2) del apartado (b) de esta Sección 5, exceda el crédito por inversión turística computado por el Director, basado en la inversión total hecha por el negocio exento en el proyecto de turismo, dicho exceso se adeudará como

contribución sobre ingresos a ser pagada por los inversionistas o por el negocio exento, en el caso del crédito alterno de inversión turística, en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de expiración del período de tres (3) años, antes mencionado. El Director notificará al Secretario del exceso de crédito tomado por los inversionistas o por el negocio exento, según sea el caso.

El término de tres (3) años podrá ser pospuesto por el Director mediante orden emitida por éste, pero nunca por un período adicional mayor de tres (3) años.

(4)…

(5)…

(6) Crédito alterno por inversión turística: Notificación del comienzo de la obra de construcción.

El negocio exento notificará la fecha de comienzo de la obra de construcción objeto del crédito alterno por inversión turística, mediante una declaración jurada dentro de un término de noventa (90) días del comienzo de dicha obra.

(f) Cesión del crédito.

(1) Crédito por inversión turística.

Después de la fecha de notificación de la distribución del crédito por inversión turística que dispone el párrafo (3) del apartado (d) de esta Sección, el crédito por inversión turística provisto por esta Sección podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista, a cualquiera otra persona; excepto que el desarrollador de un proyecto de turismo, sólo podrá ceder, o de cualquier modo traspasar, el crédito por inversión turística dispuesto por esta Sección, bajo aquellos términos y condiciones que el Director y el Secretario hayan aprobado previamente para su caso en particular. Los términos bajo los cuales el Director y el Secretario aprobarán la venta de créditos por parte de desarrolladores deberán incluir, pero no se limitarán, a que se presente una fianza u otro tipo de garantía, la cual se deberá mantener en vigor hasta tanto el Director certifique que se ha finalizado la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo. Cuando así lo entiendan necesario, el Director y el Secretario podrán requerir que el dinero generado por la venta de los créditos sea depositado en una cuenta de plica u otro instrumento similar en cuyo caso la garantía requerida sólo cubrirá la diferencia entre el monto de los créditos cedidos, vendidos o traspasados y la cantidad de dinero depositada en la referida cuenta.

Un desarrollador de un proyecto de turismo que desee ceder, vender o traspasar sus créditos por inversión turística, luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo, según determinado por el Director mediante certificación a esos efectos, podrá llevar a cabo dicha cesión, venta o traspaso sin estar sujeto a las limitaciones del párrafo anterior.

En el caso del crédito por inversión turística, la base de los activos que comprenden la inversión elegible se reducirá por el valor del crédito por inversión turística cedido.

(2) Crédito alterno por inversión turística

El crédito alterno por inversión turística provisto por esta Sección podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un negocio exento, a cualquiera otra persona, de la siguiente manera:

(A) en el caso del crédito alterno por inversión turística del párrafo (1) del apartado (b) de esta Sección, luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto turístico y determinado el monto final del crédito alterno por inversión turística de turismo, mediante certificación a esos efectos emitida por el Director;

(B) en el caso del crédito alterno por inversión turística del párrafo (2) del apartado (b) de esta sección:

(i) el primer diez (10) por ciento de la inversión elegible, una vez el negocio exento certifique mediante declaración jurada que obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo y bajo aquellos términos y condiciones que el Director y el Secretario hayan aprobado previamente para su caso en particular. Los términos bajo los cuales el Director y el Secretario aprobarán la venta de créditos por parte del negocio exento deberán incluir, pero no se limitaran, a que se presente una fianza u otro tipo de garantía, la cual se deberá mantener en vigor hasta tanto el Director certifique que se ha finalizado la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo. Estas limitaciones no aplicarán si el negocio exento desea ceder, vender o traspasar esta porción de sus créditos alternos por inversión turística, luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo, según determinado por el Director mediante certificación a esos efectos;

(ii) y el balance de dicho crédito podrá ser cedido luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto turístico y determinado el monto final del crédito alterno por inversión turística, mediante certificación a esos efectos emitida por el Director.

En el caso del crédito alterno por inversión turística, la base de los activos que comprenden la inversión elegible se reducirá por el valor del crédito alterno por inversión turística cedido.

(3) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión turística o del crédito alterno por inversión turística estará exento de tributación bajo el Código hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito por inversión turística o crédito alterno por inversión turística cedido.

(4) El crédito por inversión turística podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado únicamente por un Inversionista, excepto en los siguientes casos:

(A)…

(B)…

(C)…
(D)…

(5) El crédito alterno por inversión turística podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado únicamente por un negocio exento, excepto que un negocio exento podrá ceder, vender, o de cualquier modo transferir un crédito alterno por inversión turística a través de un corredor-traficante *("broker-dealer")* que esté inscrito como tal en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en las circunstancias a ser establecidas mediante reglamento por el Director Ejecutivo.

(6) El exceso del monto de un crédito por inversión turística o un crédito alterno por inversión turística sobre el dinero o el valor de la propiedad pagado por un adquirente de dicho crédito no constituirá ingreso bruto para propósitos del Código.

(7) Las siguientes personas notificarán al Secretario de la cesión, venta o transferencia mediante declaración jurada a tales efectos que será incluida con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión del crédito por inversión turística o el crédito alterno por inversión turística:

(A) El Inversionista que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión turística o el negocio exento que haya cedido todo o parte de su crédito alterno por inversión turística;

(B) El corredor-traficante (*"broker-dealer*"), suscriptor ("underwriter") o acreedor de la prenda que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión turística;

(C) El corredor-traficante (*"bróker-dealer*") que haya cedido todo o parte de su crédito alterno por inversión turística; y

(D) El adquiriente del crédito por inversión turística o del crédito alterno por inversión turística.

La declaración jurada contendrá aquella información que estime pertinente el Secretario mediante reglamento promulgado a tales efectos.

(8) El producto de la venta de un crédito contributivo alterno por inversión turística deberá utilizarse en el siguiente orden; primero, para el repago del financiamiento provisto por cualquier institución financiera o entidad gubernamental; incluyendo, pero sin limitarse a, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, su subsidiaria la Corporación de Desarrollo Hotelero y el Banco de Desarrollo Económico y segundo, para el repago de la totalidad de los demás préstamos, si alguno, otorgados al negocio exento para sufragar el costo total del proyecto o para sufragar cualquier gasto o desembolso que sea parte del costo total del proyecto.

g) Elección del crédito.

En la solicitud para obtener una concesión bajo esta Ley, el negocio exento notificará su elección sobre el crédito según el apartado (a) o (b) de esta Sección, a ser elegido. Dicha determinación será final y firme una vez se emita la concesión bajo esta Ley. Los beneficios contributivos dispuestos en ambos apartados no podrán combinarse en ningún momento.

CAPÍTULO 4.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.01.-Efecto e Interpretación de esta Ley

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán en los casos de surgir algún conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley y ninguna ley o reglamento aprobado anterior o posteriormente será interpretado como aplicable a lo aquí dispuesto, salvo disposición expresa a esos efectos.

~~Artículo 3~~4.02.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 4.03.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente.

***Aprobación Informe de Conferencia P. del S. 1579.**

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 733:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para investigar en las discrepancias surgidas en relación a la **Resolución Conjunta del Senado 733**, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el Entirillado Electrónico con enmiendas que le acompaña.
Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:	**POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
José R. Nadal Power	Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Ramón L. Nieves Pérez	Cesar Hernández Alfonzo
(Fdo.)	(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres	Carlos M. Hernández López
( )	(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez	Waldemar Quiles Rodríguez
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	Jennifer A. González Colón"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. del S. 733)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, a la Administración de Servicios Generales, a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, ~~y~~ la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, la cantidad de veinte mil y un (20,001) dólares provenientes del balance disponible en los incisos i y l, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso e, Apartado 24, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, la cantidad de noventa y tres mil (93,000) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 60, Sección 1 de la Resolución Conjunta 46-2014, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 45, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso g, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, a la Administración de Servicios Generales, a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, ~~y~~ la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, la cantidad de veinte mil y un (20,001) y un dólares provenientes del balance disponible en los incisos i y l, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso e, Apartado 24, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, la cantidad de noventa y tres mil (93,000) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 60, Sección 1 de la Resolución Conjunta 46-2014, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 45, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso g, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

A. Se reasigna la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1.	Municipio de Aguas Buenas	
a.	Para realizar obras y mejoras permanentes al techo de la cancha de baloncesto de la Escuela Ramón Luis Rivera, realizar obras y reparación de reductores de velocidad y mejoras al camino Los Perales en el Municipio de Aguas Buenas.	$5,000
2.	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
a.	Para realizar obras y mejoras permanentes.	$150,000
3.	Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión	
a.	Para realizar obras y mejoras permanentes en pozos comunitarios ubicados en el Municipio de Aguas Buenas.	$25,000
4.	Municipio de San Juan	
a.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio Autónomo de San Juan, incluyendo mejoras al Camino Los García, Sector Betancourt, Urbanización Villa Nevares y Condominio Bahía.	$320,000
	Subtotal	$500,000

B. Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1. Municipio de Aguas Buenas
   a. Para realizar obras y mejoras permanentes en las comunidades del Municipio de Aguas Buenas a través del Programa Municipal de Presupuesto Participativo de dicho Municipio. $100,000
   Subtotal $100,000

C. Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1. Departamento de Recreación y Deportes
   a. Para la compra de equipos y realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas del Municipio Autónomo de San Juan. $100,000
   Subtotal $100,000

D. Se reasigna la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del balance disponible en los inciso f y o, Apartado 35, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, y la cantidad de quince mil (15,000) dólares del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1. Municipio Autónomo de San Juan
   a. Para obras y mejoras permanentes en el Parque Venus Gardens Oeste en el Municipio Autónomo de San Juan. $20,000
2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
   a. Para obras y mejoras permanentes en las facilidades de la YMCA, Municipio Autónomo de San Juan. $30,000
   Subtotal $50,000

E. Se reasigna la cantidad de veinte mil y un ($20,001) dólares del balance disponible en los incisos i y l, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1. Administración de Servicios Generales
   a. Para obras y mejoras al sistema eléctrico en la Urbanización Antossanti en el Municipio de San Juan. $20,001
   Subtotal $20,001

F. Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 24, Acápite B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1. Administración de Servicios Generales
   a. Para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas que comparten las urbanizaciones El Remanso, Alturas de Remanso,

	Quintas de Cupey y Quintas de Cupey Gardens Apartments ubicadas en el Municipio de San Juan.	$30,000
b.	Para realizar obras y mejoras permanentes en el Condominio La Arboleda ubicado en el Municipio de San Juan.	$28,000
c.	Para realizar obras y mejoras permanentes a las facilidades recreativas, principalmente al sistema eléctrico, en la Urbanización Sagrado Corazón ubicada en el Municipio de San Juan.	$30,000
d.	Para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Ramón Luis Rivera ubicada en el Municipio de Aguas Buenas incluyendo techar el área de juegos de los estudiantes de kindergarden ubicada en el Municipio de Aguas Buenas.	$6,000
e.	Para la compra e instalación de unidades de aire acondicionado en salones de clases y compra de equipo mueble para el salón de música de la Escuela Intermedia República del Perú ubicada en el Municipio de San Juan.	$5,000
f.	Para realizar obras y mejoras permanentes y la compra de equipos muebles para el Centro de Usos Múltiples del sector Buena Vista ubicado en Santurce en el Municipio de San Juan.	$1,000
	Subtotal	$100,000

G. Se reasigna la cantidad de doscientos trece mil (213,000) dólares de los balances disponibles en el inciso a, Apartado 60, Sección 1 de la Resolución Conjunta 46-2014 y en el inciso c, Apartado 45, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1.	Policía de Puerto Rico	
a.	Para gastos relacionados a la relocalización del Cuartel de Puerta de Tierra de la Policía de Puerto Rico.	$213,000
	Subtotal	$213,000

I. Se reasigna la cantidad de veinte mil (20,000) dólares del balance disponible en el inciso g, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

1.	Administración de Servicios Generales	
a.	Para realizar obras y mejoras permanentes en la Urbanización Venus Gardens ubicada en el Municipio Autónomo de San Juan.	$20,000
	Subtotal	$20,000
	Total	$1,103,001

Sección 2.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza la transferencia y el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe, Presidente.

***Aprobación Informe de Conferencia R. C. del S. 733.**

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2698:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación **al P. de la C. 2698**, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eliminar gradualmente la contribución especial de uno por ciento (1%) sobre las primas de seguros; y para otros fines."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO
(Fdo.)
José Nadal Power
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
(Fdo.)
Ramón Nieves Pérez
( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
César Hernández Alfonso
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jenniffer González Colón
( )
Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 2698)
Conferencia

LEY

Para enmendar el Artículo 7.022 y el Artículo 7.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eliminar gradualmente la contribución especial de uno por ciento (1%) sobre las primas de seguros; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el reto económico y la coyuntura histórica que enfrentamos como País, sigue siendo medular el objetivo de que nuestro sistema contributivo sea uno balanceado y justo. En la búsqueda de ese balance, esta Administración ha hecho un gran esfuerzo por distribuir la carga contributiva entre los diversos sectores de la economía, de manera que podamos asegurarnos de que todo contribuyente, independientemente de su tamaño, condición o industria, haga una aportación justa a fin de allegar los fondos necesarios para el funcionamiento del Gobierno y la recuperación de nuestro País, promoviendo a su vez la estabilidad y un ambiente propicio para hacer negocios, lo que nos moverá nuevamente al crecimiento sustentable de nuestra economía que todos deseamos.

La Industria de Seguros de Puerto Rico, ejerce la importante función de manejar de una manera sistemática y sustentable la exposición y la vulnerabilidad de las instituciones y los ciudadanos a los siniestros y, por consiguiente, a enfrentar de manera inteligente el riesgo inherente a la sociedad altamente productiva y cambiante en que vivimos. En ese sentido, la industria de seguros tiene una importante función cualitativa mitigando las pérdidas financieras de los individuos y sectores socioeconómicos. La economía no podría operar en su forma actual si no estuviesen disponibles los productos de seguros.

Además de la esencial aportación cualitativa de la industria de seguros, ésta hace importantes aportaciones cuantitativas. Para el 2014, según lo recopilado por la Oficina del Comisionado de Seguros, la industria de seguros generó unos 9,320 empleos directos, además de los empleos indirectos generados como resultado de la contratación de seguros y adjudicación de pérdidas. Esta industria contribuye además de forma significativa al Producto Interno Bruto, lo cual se refleja en los $10.2 billones en primas suscritas para el año 2014, de los cuales la mayor parte se destina al pago de compensaciones a asegurados por pérdidas incurridas. Concretamente, en el segmento de seguros de salud, la razón de pérdida se elevó a un ochenta y seis punto cuatro por ciento (86.4%) para ese mismo período, que lo llevó a reflejar una pérdida de $70 millones. De hecho, según datos ofrecidos por la Oficina del Comisionado de Seguros, las compañías de seguros, incluyendo los planes médicos han reportado reducciones significativas de ingresos, en comparación con el pasado año, reportándose incluso pérdidas netas en una de las clases de seguros.

Actualmente, la industria de seguros local se encuentra gravada por un impuesto sobre primas de uno por ciento (1%), establecido mediante la Ley 40-2013, el cual por su naturaleza, no puede ser trasferido al consumidor y que para el año 2014 se estimó en más de $50 millones. Ante el clamor del sector empresarial, esta Asamblea Legislativa adoptó como política pública la eliminación de la llamada Patente Nacional mediante la aprobación de la Ley 238-2014. No obstante, la Ley 238-2014 no eliminó el impuesto del uno por ciento (1%) sobre las primas, a pesar de que éste es el equivalente de la Patente Nacional en la industria de los seguros.

Al gravar las primas de los aseguradores con un impuesto de uno por ciento (1%), cuando las primas cobradas por las compañías están reglamentadas por la Oficina del Comisionado de Seguros, el resultado es que el mismo conlleva una reducción en el capital de reserva, en las ganancias o en ambas partidas. Además de que una tasa impositiva fija sobre las primas resulta en tasas variables sobre el ingreso bruto de suscripción, esto es, sobre la diferencia entre las pérdidas o compensaciones pagadas y el ingreso por concepto de primas suscritas. Ello ocurre porque, la relación entre pérdidas pagadas y primas suscritas no sólo varía entre líneas de seguros, sino que es volátil a través del tiempo dentro de cada una de las líneas.

Tratándose de la industria de seguros de salud, el ya difícil escenario reseñado previamente, cobra mayor relevancia, si consideramos que dicho sector hoy se encuentra altamente gravado en virtud de la legislación federal, *Affordable Care Act* (ACA), conocida también como "Obamacare", por diversos impuestos que desde junio de 2013 han impactado a las aseguradoras de salud localmente. En términos generales, la industria aseguradora de salud pagó en estos impuestos federales durante el año 2014, alrededor de $112 millones. Se entiende que esa cifra aumentará a unos $187 millones para el 2015 y sobre $200 millones del 2016 en adelante (sin fecha de expiración). El total a pagar por las aseguradoras en el impuesto federal llamado *Health Insurance Providers Fee* (HIP *fee*) entre el 2014 y el 2019 está estimado en $1,256 millones. En cuanto al resto de los impuestos bajo la Ley ACA, el total entre 2014 y 2019 está estimado en $2,051 millones. En este análisis, debe considerarse además el recientemente anunciado recorte de once por ciento (11%) en la prima pagada por CMS (*Center for Medicare and Medicaid Services*) a las aseguradoras por las pólizas de *Medicare Advantage*, lo cual se ha estimado que representa alrededor de $300 millones anuales menos para atender a la población beneficiaria de dichos servicios. Ante este panorama resulta importante insistir ante las autoridades federales para que se deje sin efecto el proyectado recorte de once por ciento (11%) en *Medicare Advantage* y abogar ante el Departamento del Tesoro Federal para que se exima a Puerto Rico del pago del *HIP fee*, por su efecto devastador en la industria de salud boricua.

Por lo antes expuesto esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el "Código de Seguros de Puerto Rico" a fin de dar un tratamiento más justo y balanceado a los componentes de la industria de seguros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.022.-Contribución Especial sobre Primas

(a) Se impondrá, cobrará y pagará, además de cualquier otra contribución impuesta por este Código o por la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a cada asegurador, para los años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, una contribución especial sobre primas de uno por ciento (1%) en adición a la contribución sobre primas dispuesta en el Artículo 7.020 de esta Ley. Esta disposición será aplicable sólo sobre primas devengadas con posterioridad al 30 de junio de 2013. Las reglas dispuestas en el Artículo 7.020 serán de aplicación a esta contribución especial sobre las primas, pero la exención dispuesta en el Artículo 7.021 no será de aplicación. Para propósitos de esta contribución especial el término "prima devengada" se refiere a primas suscritas netas de reaseguro (*Premiums Earned*) de conformidad al Informe Anual del Asegurador, presentado a la Oficina

del Comisionado de Seguros a tenor con las instrucciones de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC).

La contribución especial sobre primas será de punto cinco por ciento (0.5%) para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016. Esta contribución especial se eliminará y no aplicará para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017.

(b) ...

(c) ..."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.060-

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reserva el derecho de prelación en materia de imposición de arbitrios, impuestos sobre privilegios, regalías sobre franquicias, contribuciones sobre ingresos, derechos de licencia y contribuciones similares a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud, agentes generales, productores, consultores, ajustadores y solicitadores, como tales, y contribuciones sobre la propiedad intangible de dichos aseguradores, organizaciones de servicios de salud, agentes generales, productores, consultores, ajustadores y solicitadores; y ningún municipio, distrito, subdivisión política, agencia u organismo en Puerto Rico impondrá a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud, agentes generales, productores, consultores, ajustadores y solicitadores, como tales, ninguna de dichas contribuciones o impuestos, en adición a los que impusiere la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. *Disponiéndose que a partir del 1 de octubre de 2015, los servicios administrativos provistos por o para una aseguradora u organización de servicios de salud y los gastos incurridos en la delegación de servicios de salud por un asegurador u organización de servicios de salud, incluyendo, pero sin limitarse a los servicios de Salud Mental y Abuso de Sustancias, los servicios de Administración de Servicios de Farmacia o PBM, los servicios de las Asociaciones de Médicos Independientes o IPAs, servicios a grupos auto-asegurados, entidades procesadoras de reclamaciones Clearing Houses y cualesquiera otras que comprendan la ejecución de funciones para la prestación de servicios de salud, o cobertura de salud no serán considerados "servicios tributables", "servicios rendidos a otros comerciantes", ni "servicios profesionales designados" según dichos términos se definen en la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y dichos servicios estarán exentos de cualquier impuesto sobre el consumo que se imponga mediante cualquier legislación presente o futura , incluyendo pero no limitado a el impuesto de venta y uso sobre la prestación de servicios bajo el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"."*

Artículo ~~2~~ *3*.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo ~~3~~ *4*.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2698.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 872:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación **a la R.C de la C. 872**, titulada:

"Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares provenientes de los balances disponibles en los incisos f y g, Apartado 12, Sección 1 de la Resolución Conjunta 7-2012, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
José Nadal Power	Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier	César Hernández Alfonzo
(Fdo.)	(Fdo.)
Aníbal José Torres Torres	Carlos M. Hernández López
( )	( )
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez	Jenniffer González Colón
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 872)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares provenientes de los balances disponibles en los incisos f y g, Apartado 12, Sección 1 de la Resolución Conjunta 7-2012, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para reasignar al Municipio Autónomo de Carolina la cantidad de doscientos mil dólares (200,000), provenientes de los balances

disponibles en los incisos a y b, Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 12-2014, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 34, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos según se describe en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta; para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y cuatro dólares con treinta y siete centavos (23,174.37), provenientes de los balances disponibles por la cantidad de siete mil ciento veintiocho dólares con cincuenta y tres centavos (7,128.53), en el inciso 3, Apartado A, del Acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 12 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 251-2001; por la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con cuatro centavos (3,443.04) en el inciso c, Apartado 24 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1319-2003; por la cantidad de seis mil ochocientos cuarenta y un dólares con cincuenta y seis centavos (6,841.56), en el inciso a, Apartado 65 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2007; por la cantidad de seiscientos cincuenta y tres dólares con nueve centavos (653.09) en el inciso c, Apartado 44 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009; por la cantidad de mil (1,000) dólares, en el inciso c, Apartado 56 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011; por la cantidad de seiscientos cincuenta y tres dólares con nueve centavos (653.09) en el inciso a, Apartado 41 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 254-2012; por la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con seis centavos (3,455.06) en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 57-2013; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Vega Baja; facultar para la contratación de tales obras y objetivos ; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón para realizar obras y mejoras permanentes en la entidad sin fines de lucro El Amor Espera, Inc. con el fin de promover el desarrollo y funcionamiento de una organización sin fines de lucro que se dedica, incansablemente, a prestar servicios a beneficio de nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el rol importante que realizan estas organizaciones, y entiende meritorio que se concrete la reasignación de fondos descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Además, se reasignan fondos al Municipio Autónomo de Carolina, al Municipio de Guayama y al Municipio de Vega Baja para diferentes propósitos según se describe en las Secciones 2, 3 y 4 de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares provenientes de los balances disponibles en los incisos f y g, Apartado 12, Sección 1 de la Resolución Conjunta 7-2012, para transferir para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en las facilidades de El Amor Espera, Inc., localizado en la Carretera 167 Km. 19.2 Bayamón, P.R. 00957.

Sección 2.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Carolina la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de los balances disponibles en los incisos a y b, Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 12-2014 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detallan a continuación:

1.	*Municipio Autónomo de Carolina*		
	a.	*Para la instalación de alumbrado y mejoras al parque de pelota de la 3ra. Sección de la Urb. Metrópolis en el Municipio de Carolina.*	*$150,000*
	b.	*Para transferir al Monumento Histórico Iglesia San Fernando de las Carolina ubicada en Municipio de Carolina, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes.*	*50,000*
		Total	*$200,000*

Sección 3.-Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 34, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para la compra e instalación de equipo en las facilidades del Camino Pescadores en el Bo. Mareas del Municipio de Guayama.

Sección 4.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y cuatro dólares con treinta y siete centavos (23,174.37), provenientes de los balances disponibles por la cantidad de siete mil ciento veintiocho dólares con cincuenta y tres centavos (7,128.53), en el inciso 3, Apartado A, del Acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 12 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 251-2001; por la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con cuatro centavos (3,443.04) en el inciso c, Apartado 24 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1319-2003; por la cantidad de seis mil ochocientos cuarenta y un dólares con cincuenta y seis centavos (6,841.56), en el inciso a, Apartado 65 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2007; por la cantidad de seiscientos cincuenta y tres dólares con nueve centavos (653.09) en el inciso c, Apartado 44 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009; por la cantidad de mil (1,000) dólares, en el inciso c, Apartado 56 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011; por la cantidad de seiscientos cincuenta y tres dólares con nueve centavos (653.09) en el inciso a, Apartado 41 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 254-2012; por la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con seis centavos (3,455.06) en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 57-2013; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Vega Baja.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección ~~2.~~ *6.*-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección ~~3.~~ *7.*-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

Sección ~~4.~~ *8.*-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, Presidente. (**Aprobación Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 872)**

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Informe del Comité de Conferencia.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 893:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación **a la R.C de la C. 893**, titulada:

"Para asignar la cantidad de cuatro mil ciento setenta y cinco millones novecientos treinta y un mil dólares ($4,175,931,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2016-2017, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva y Rama Legislativa; autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe mensual de transferencias realizadas; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; permitir la contratación; establecer la prohibición de incurrir en gastos y obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en lo que concierne a gastos corrientes de funcionamiento por tratarse de un año electoral; proveer un Fondo para la liquidación de licencias a los empleados de confianza; para autorizar el establecimiento de cuentas especiales; establecer la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del Gobierno; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
José Nadal Power
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
(Fdo.)
Aníbal José Torres Torres
( )
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
César Hernández Alfonzo
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jenniffer González Colón
( )
Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 893)
Conferencia

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de ~~cuatro mil ciento setenta y cinco millones novecientos treinta y un mil dólares ($4,175,931,000)~~ cuatro mil ciento setenta y siete millones novecientos noventa y cinco mil (4,177,995,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2016-2017, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva y Rama Legislativa; autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe mensual de transferencias realizadas; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; permitir la contratación; establecer la prohibición de incurrir en gastos y obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en lo que concierne a gastos corrientes de funcionamiento por tratarse de un año electoral; proveer un Fondo para la liquidación de licencias a los empleados de confianza; para autorizar el establecimiento de cuentas especiales; establecer la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del Gobierno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Llega un momento en el desarrollo de los pueblos, en que las aspiraciones individuales deben ceder a la concretización de las metas comunes. La sociedad debe evolucionar y comenzar a definir las necesidades colectivas que resultan indispensables para una mejor calidad de vida de sus miembros. Es en ese instante donde comprendemos, como comunidad, las trivialidades de nuestras aparentes irreconciliables diferencias, y empezamos a formar un camino firme y solidario hacia nuestro destino.

La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarle a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la salud, la seguridad, la educación, el empleo, la economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Un ente gubernamental dinámico, con la capacidad, la visión y la entereza para proveer oportunidades a su ciudadanía, aun en la peor de las circunstancias, es lo que merece y demanda nuestra gente.

Puerto Rico se encuentra en una coyuntura histórica que requiere que afloren las mejores cualidades de sus líderes: honestidad, visión y valentía. La seguridad que brinda la verdad es el primer paso para retomar el sendero correcto en nuestro devenir como sociedad.

La crisis fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha tenido como consecuencia el que hoy estemos presos de la falta de acceso a mercados financieros, la precariedad del Banco Gubernamental de Fomento y la operación de presupuestos que no cubren el pago de los servicios que el Estado ha incurrido en años anteriores.

Ante este panorama que atraviesa nuestra Isla, la presente legislación tiene el firme y sólido propósito de reducir el gasto ordinario de funcionamiento del Gobierno para el Año Fiscal 2016-2017 en setecientos ochenta y ocho millones de dólares ($788,000,000) respecto al presupuesto anterior. Esto se realiza implementando una disciplina estricta de gastos donde, por un lado no se afecten los servicios esenciales, mientras se fiscaliza y se mide el desempeño del propio Estado haciendo más con menos.

También, y en el ejercicio de la Razón del Poder del Estado, en una forma responsable y decisiva, se redistribuyen y asignan recursos para cumplir con el pago de intereses de las obligaciones generales del Estado Libre Asociado, así como para garantizar la continuidad de los servicios gubernamentales.

Es por ello que, en aras de mantener la prestación de servicios esenciales, acción necesaria para proteger la salud, seguridad y el bienestar público y atender los problemas de liquidez del Gobierno, esta Asamblea Legislativa considera impostergable la aprobación de esta medida, a fin de garantizar las herramientas, mecanismos y oportunidades para enfrentar como sociedad, los retos contemporáneos de este nuevo siglo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.-Se asigna la cantidad de cuatro mil ciento setenta y cinco millones novecientos treinta y un mil dólares ($4,175,931,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el Año Fiscal que termina el 30 de junio de 2017, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario, para los propósitos que a continuación se detallan:~~

~~1. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,802,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 1,326,000~~
~~c. Gastos de Funcionamiento del Comisionado Residente de Puerto Rico 93,000~~
~~Subtotal $3,221,000~~

~~2. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $41,328,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 30,374,000~~
~~Subtotal $71,702,000~~

~~3. Administración de Familias y Niños~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $75,290,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 111,233,000~~
~~Subtotal $186,523,000~~

~~4. Administración de Recursos Naturales~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $29,103,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 829,000~~
~~Subtotal $29,932,000~~

~~5. Administración de Rehabilitación Vocacional~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,071,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 15,023,000~~
~~Subtotal $16,094,000~~

~~6. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $3,764,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 1,106,000~~
~~Subtotal $4,870,000~~

~~7. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $36,170,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 38,935,000~~
~~Subtotal $75,105,000~~

~~8. Administración de la Industria y el Deporte Hípico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,520,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 376,000~~
~~Subtotal $1,896,000~~

~~9. Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $4,150,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 8,420,000~~
~~Subtotal $12,570,000~~

~~10. Administración para el Sustento de Menores~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $7,622,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 3,960,000~~
~~Subtotal $11,582,000~~

~~11. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $4,369,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 1,525,000~~
~~Subtotal $5,894,000~~

~~12. Asamblea Legislativa~~
~~a. Cámara de Representantes $46,656,000~~
~~b. Senado de Puerto Rico 39,744,000~~
~~c. Actividades Conjuntas 21,600,000~~
~~Subtotal $108,000,000~~

~~13. Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $155,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 81,000~~
~~Subtotal $236,000~~

~~14. Autoridad de Desperdicios Sólidos~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $2,390,000~~
~~Subtotal $2,390,000~~

~~15. Comisión Apelativa del Servicio Público~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $2,537,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 488,000~~
~~Subtotal $3,025,000~~

~~16. Comisión Estatal de Elecciones~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $23,881,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 9,235,000~~
~~Subtotal $33,116,000~~

~~17. Comisión de Derechos Civiles~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $552,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 535,000~~
~~Subtotal $1,087,000~~

~~18. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,785,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 472,000~~
~~Subtotal $2,257,000~~

~~19. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $369,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 33,000~~
~~Subtotal $402,000~~

~~20. Comisión de Servicio Público~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $3,957,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 770,000~~
~~Subtotal $4,727,000~~

~~21. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $304,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 175,000~~
~~Subtotal $479,000~~

~~22. Consejo de Educación de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,855,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 674,000~~
~~Subtotal $2,529,000~~

~~23. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $6,792,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 1,854,000~~
~~Subtotal $8,646,000~~

~~26. Corporación de las Artes Musicales~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $4,440,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 1,755,000~~
~~Subtotal $6,195,000~~

~~27. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,261,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 102,000~~
~~Subtotal $1,363,000~~

~~28. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $4,273,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 226,000~~
~~Subtotal $4,499,000~~

~~29. Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $2,091,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 33,000~~
~~Subtotal $2,124,000~~

~~30. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $966,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 282,000~~
~~Subtotal $1,248,000~~

~~31. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $61,102,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 2,991,000~~
~~Subtotal $64,093,000~~

~~32. Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $21,689,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 297,000~~
~~Subtotal $21,986,000~~

~~33. Defensoría de las Personas con Impedimentos~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,298,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 166,000~~
~~Subtotal $1,464,000~~

~~34. Departamento de Agricultura~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $11,678,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 400,000~~
~~Subtotal $12,078,000~~

~~35. Departamento de Asuntos del Consumidor~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $6,622,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 200,000~~
~~Subtotal $6,822,000~~

~~36. Departamento de Corrección y Rehabilitación~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $289,984,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 58,569,000~~
~~Subtotal $348,553,000~~

~~37. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,186,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 237,000~~
~~Subtotal $1,423,000~~

~~38. Departamento de Educación~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,389,571,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 250,651,000~~
~~Subtotal $1,640,222,000~~

~~39. Departamento de Estado~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $3,734,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 492,000~~
~~Subtotal $4,226,000~~

~~40. Departamento de Hacienda~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $76,126,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 31,374,000~~
~~Subtotal $107,500,000~~

~~41. Departamento de Justicia~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $93,169,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 9,179,000~~
~~Subtotal $102,348,000~~

~~42. Departamento de Recreación y Deportes~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $30,950,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 5,200,000~~
~~Subtotal $36,150,000~~

~~43. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $764,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 3,007,000~~
~~Subtotal $3,771,000~~

~~44. Departamento de Salud~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$111,827,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~92,204,000~~
	~~Subtotal~~	~~$204,031,000~~

~~45. Departamento de Transportación y Obras Públicas~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$27,959,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~3,800,000~~
	~~Subtotal~~	~~$31,759,000~~

~~46. Departamento de la Vivienda~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$12,360,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~101,000~~
	~~Subtotal~~	~~$12,461,000~~

~~47. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$6,490,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~600,000~~
	~~Subtotal~~	~~$7,090,000~~

~~48. Guardia Nacional de Puerto Rico~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$6,074,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~3,648,000~~
	~~Subtotal~~	~~$9,722,000~~

~~49. Instituto de Ciencias Forenses~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$12,429,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~3,512,000~~
	~~Subtotal~~	~~$15,941,000~~

~~50. Instituto de Cultura Puertorriqueña~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$4,816,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~3,715,000~~
	~~Subtotal~~	~~$8,531,000~~

~~51. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$710,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~1,555,000~~
	~~Subtotal~~	~~$2,265,000~~

~~52. Junta de Calidad Ambiental~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$5,961,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~871,000~~
	~~Subtotal~~	~~$6,832,000~~

~~53. Junta de Libertad Bajo Palabra~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $2,140,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 126,000~~
~~Subtotal $2,266,000~~

~~54. Junta de Planificación~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $10,268,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 929,000~~
~~Subtotal $11,197,000~~

~~55. Junta de Relaciones del Trabajo~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $791,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 12,000~~
~~Subtotal $803,000~~

~~56. Oficina Estatal de Conservación Histórica~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,244,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 53,000~~
~~Subtotal $1,297,000~~

~~57. Oficina Estatal de Política Pública Energética~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $740,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 204,000~~
~~Subtotal $944,000~~

~~58. Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $2,842,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 299,000~~
~~Subtotal $3,141,000~~

~~59. Oficina de Ética Gubernamental~~
~~a. Nómina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento $9,278,000~~
~~Subtotal $9,278,000~~

~~60. Oficina de Gerencia de Permisos~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $5,039,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 248,000~~
~~Subtotal $5,287,000~~

~~61. Oficina de Gerencia y Presupuesto~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $10,868,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 1,103,000~~
~~Subtotal $11,971,000~~

~~62. Oficina de la Procuradora de las Mujeres~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,702,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 878,000~~
~~Subtotal $2,580,000~~

~~63. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,572,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 1,200,000~~
~~Subtotal $2,772,000~~

~~64. Oficina del Contralor~~
~~a. Nómina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento $39,690,000~~
~~Subtotal $39,690,000~~

~~65. Oficina del Contralor Electoral~~
~~a. Nómina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento $3,570,000~~
~~Subtotal $3,570,000~~

~~66. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $2,387,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 614,000~~
~~Subtotal $3,001,000~~

~~67. Oficina del Gobernador~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $13,554,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 3,156,000~~
~~Subtotal $16,710,000~~

~~68. Oficina del Procurador del Ciudadano~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $2,500,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 1,500,000~~
~~Subtotal $4,000,000~~

~~69. Oficina del Procurador del Paciente~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $1,632,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 731,000~~
~~Subtotal $2,363,000~~

~~70. Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico~~
~~a. Nómina y Costos Relacionados $851,000~~
~~b. Gastos de Funcionamiento 360,000~~
~~Subtotal $1,211,000~~

~~71. Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$815,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~1,008,000~~
	~~Subtotal~~	~~$1,823,000~~

~~72. Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$1,012,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~1,592,000~~
	~~Subtotal~~	~~$2,604,000~~

~~73. Policía de Puerto Rico~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$669,971,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~39,450,000~~
	~~Subtotal~~	~~$709,421,000~~

~~74. Salud Correccional~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$28,075,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~41,863,000~~
	~~Subtotal~~	~~$69,938,000~~

~~75. Secretariado del Departamento de la Familia~~

~~a.~~	~~Nómina y Costos Relacionados~~	~~$18,513,000~~
~~b.~~	~~Gastos de Funcionamiento~~	~~583,000~~
	~~Subtotal~~	~~$19,096,000~~
	~~Gran Total~~	~~$4,175,931,000~~

Sección 1.-Se asigna la cantidad de cuatro mil ciento setenta y siete millones novecientos noventa y cinco mil (4,177,995,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2017, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario, para los propósitos que a continuación se detallan:

1. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico

a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,802,000*
b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,241,000*
c.	*Gastos de Funcionamiento del Comisionado Residente de Puerto Rico*	*93,000*
	Subtotal	*$3,136,000*

2. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia

a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$41,328,000*
a.	*Gastos de Funcionamiento*	*30,374,000*
	Subtotal	*$71,702,000*

3.	*Administración de Familias y Niños*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$75,290,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*111,233,000*
		Subtotal	*$186,523,000*
4.	*Administración de Recursos Naturales*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$29,050,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*829,000*
		Subtotal	*$29,879,000*
5.	*Administración de Rehabilitación Vocacional*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,071,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*13,949,000*
		Subtotal	*$15,020,000*
6.	*Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$3,764,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,106,000*
		Subtotal	*$4,870,000*
7.	*Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$36,170,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*38,935,000*
		Subtotal	*$75,105,000*
8.	*Administración de la Industria y el Deporte Hípico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,200,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*300,000*
		Subtotal	*$1,500,000*
9.	*Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$4,150,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*8,420,000*
		Subtotal	*$12,570,000*
10.	*Administración para el Sustento de Menores*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$7,622,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*3,960,000*
		Subtotal	*$11,582,000*
11.	*Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$3,992,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,428,000*
		Subtotal	*$5,420,000*

12.	*Asamblea Legislativa*		
	a.	*Cámara de Representantes*	*$47,696,000*
	b.	*Senado de Puerto Rico*	*40,704,000*
	c.	*Actividades Conjuntas*	*21,600,000*
		Subtotal	*$110,000,000*
13.	*Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$155,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*81,000*
		Subtotal	*$236,000*
14.	*Autoridad de Desperdicios Sólidos*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$2,390,000*
		Subtotal	*$2,390,000*
15.	*Comisión Apelativa del Servicio Público*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$2,537,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*488,000*
		Subtotal	*$3,025,000*
16.	*Comisión Estatal de Elecciones*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$23,881,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*9,235,000*
		Subtotal	*$33,116,000*
17.	*Comisión de Derechos Civiles*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$552,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*535,000*
		Subtotal	*$1,087,000*
18.	*Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,785,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*434,000*
		Subtotal	*$2,219,000*
19.	*Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$369,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*33,000*
		Subtotal	*$402,000*
20.	*Comisión de Servicio Público*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$3,957,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*689,000*
		Subtotal	*$4,646,000*

21.	*Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$304,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*175,000*
		Subtotal	*$479,000*
22.	*Consejo de Educación de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,855,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*575,000*
		Subtotal	*$2,430,000*
23.	*Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$6,792,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,543,000*
		Subtotal	*$8,335,000*
24.	*Corporación de las Artes Musicales*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$4,440,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,755,000*
		Subtotal	*$6,195,000*
25.	*Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,261,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*56,000*
		Subtotal	*$1,317,000*
26.	*Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$4,273,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*226,000*
		Subtotal	*$4,499,000*
27.	*Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de P.R.*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$2,091,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*33,000*
		Subtotal	*$2,124,000*
28.	*Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$966,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*282,000*
		Subtotal	*$1,248,000*
29.	*Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$61,102,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*2,991,000*
		Subtotal	*$64,093,000*

30.	*Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$21,670,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*297,000*
		Subtotal	*$21,967,000*
31.	*Defensoría de las Personas con Impedimentos*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,298,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*117,000*
		Subtotal	*$1,415,000*
32.	*Departamento de Agricultura*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$11,678,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*400,000*
		Subtotal	*$12,078,000*
33.	*Departamento de Asuntos del Consumidor*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$6,622,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*75,000*
		Subtotal	*$6,697,000*
34.	*Departamento de Corrección y Rehabilitación*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$289,984,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*58,569,000*
		Subtotal	*$348,553,000*
35.	*Departamento de Desarrollo Económico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,186,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*237,000*
		Subtotal	*$1,423,000*
36.	*Departamento de Educación*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,389,571,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*250,651,000*
		Subtotal	*$1,640,222,000*
37.	*Departamento de Estado*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$3,734,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*414,000*
		Subtotal	*$4,148,000*
38.	*Departamento de Hacienda*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$79,211,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*32,374,000*
		Subtotal	*$111,585,000*

39.	*Departamento de Justicia*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$93,169,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*9,219,000*
		Subtotal	*$102,388,000*
40.	*Departamento de Recreación y Deportes*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$30,950,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*5,200,000*
		Subtotal	*$36,150,000*
41.	*Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$764,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*2,991,000*
		Subtotal	*$3,755,000*
42.	*Departamento de Salud*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$111,827,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*92,204,000*
		Subtota	*$204,031,000*
43.	*Departamento de Transportación y Obras Públicas*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$27,959,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*3,566,000*
		Subtotal	*$31,525,000*
44.	*Departamento de la Vivienda*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$12,354,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*101,000*
		Subtotal	*$12,455,000*
45.	*Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$6,490,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*598,000*
		Subtotal	*$7,088,000*
46.	*Guardia Nacional de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$6,074,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*3,573,000*
		Subtotal	*$9,647,000*
47.	*Instituto de Ciencias Forenses*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$12,429,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*3,512,000*
		Subtotal	*$15,941,000*

48.	*Instituto de Cultura Puertorriqueña*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$4,816,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*3,715,000*
		Subtotal	*$8,531,000*
49.	*Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$710,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,555,000*
		Subtotal	*$2,265,000*
50.	*Junta de Calidad Ambiental*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$5,961,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*749,000*
		Subtotal	*$6,710,000*
51.	*Junta de Libertad Bajo Palabra*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$2,140,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*82,000*
		Subtotal	*$2,222,000*
52.	*Junta de Planificación*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$10,268,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*559,000*
		Subtotal	*$10,827,000*
53.	*Junta de Relaciones del Trabajo*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$790,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*12,000*
		Subtotal	*$802,000*
54.	*Oficina Estatal de Conservación Histórica*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,244,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*15,000*
		Subtotal	*$1,259,000*
55.	*Oficina Estatal de Política Pública Energética*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$740,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*141,000*
		Subtotal	*$881,000*
56.	*Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$2,842,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*241,000*
		Subtotal	*$3,083,000*

57.	*Oficina de Ética Gubernamental*		
	a.	*Nómina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento*	*$9,278,000*
		Subtotal	*$9,278,000*
58.	*Oficina de Gerencia de Permisos*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$5,039,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*248,000*
		Subtotal	*$5,287,000*
59.	*Oficina de Gerencia y Presupuesto*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$10,868,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,103,000*
		Subtotal	*$11,971,000*
60.	*Oficina de la Procuradora de las Mujeres*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,702,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*878,000*
		Subtotal	*$2,580,000*
61.	*Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,572,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,188,000*
		Subtotal	*$2,760,000*
62.	*Oficina del Contralor*		
	a.	*Nómina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento*	*$39,690,000*
		Subtotal	*$39,690,000*
63.	*Oficina del Contralor Electoral*		
	a.	*Nómina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento*	*$3,570,000*
		Subtotal	*$3,570,000*
64.	*Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$2,283,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*614,000*
		Subtotal	*$2,897,000*
65.	*Oficina del Gobernador*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$13,554,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*3,156,000*
		Subtotal	*$16,710,000*

66.	*Oficina del Procurador del Ciudadano*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$2,500,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,500,000*
		Subtotal	*$4,000,000*
67.	*Oficina del Procurador del Paciente*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,632,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*731,000*
		Subtotal	*$2,363,000*
68.	*Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$851,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*360,000*
		Subtotal	*$1,211,000*
69.	*Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$815,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,008,000*
		Subtotal	*$1,823,000*
70.	*Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$1,012,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*1,592,000*
		Subtotal	*$2,604,000*
71.	*Policía de Puerto Rico*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$669,971,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*39,450,000*
		Subtotal	*$709,421,000*
72.	*Salud Correccional*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$28,075,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*41,863,000*
		Subtotal	*$69,938,000*
73.	*Secretariado del Departamento de la Familia*		
	a.	*Nómina y Costos Relacionados*	*$18,513,000*
	b.	*Gastos de Funcionamiento*	*583,000*
		Subtotal	*$19,096,000*
		Gran Total	*$4,177,995,000*

~~Sección 2.-Para el Presupuesto del Año Fiscal 2016-2017, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las agencias según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sin la necesidad de autorización adicional. Las transferencias que se realicen al amparo de esta Sección no podrán exceder un máximo~~

~~acumulativo de cinco por ciento (5%) del monto total de asignaciones autorizadas en esta Resolución Conjunta, disponiéndose además, que no se considerarán como transferencias para efectos del cálculo de dicho máximo, transferencias realizadas dentro de la misma instrumentalidad entre partidas de nómina y gastos de funcionamiento. También se exceptúan de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes.~~

~~La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto (5to.) día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.~~

~~Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.~~

~~Sección 4.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 5.-Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1ro de julio del año eleccionario y la fecha de toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento.~~

~~Sección 6.-Se faculta a las agencias del componente de seguridad y salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que de ser necesario para la protección y seguridad de la ciudadanía en general y para mantener la prestación de servicios relacionados a la salud de la población, a incurrir en gastos u obligaciones sin sujeción a la limitación del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en año eleccionario dispuesta en la Ley Núm. 147, *supra*.~~

~~Sección 7.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitado por éstos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales efectos. Dichas liquidaciones serán cubiertas mediante la partida titulada "Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza" incluida en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales.~~

~~Sección 8.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación, para el pago de los servicios de Transportación de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios al Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de~~

~~seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil).~~

~~Será obligación de las corporaciones públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas, establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección.~~

~~El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas y obligaciones de entidades de la Rama Ejecutiva que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pago adecuado de los servicios públicos.~~

~~Sección 9.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto (5to.) día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.~~

~~Sección 10.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". Se exceptúan de esta Sección las partidas asignadas al "Fondo Especial para el Pago de Servicios Esenciales No Cubiertos por Falta de Liquidez" las cuales no podrán ajustarse, trasladarse ni utilizarse para otros fines distintos a los dispuestos en la Resolución Conjunta en la que se asignen sus respectivas partidas.~~

~~Sección 11.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.~~

~~Sección 12.-Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo la separación de fondos y reservas, para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 129-2005, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada por la Ley 62-2014, relativo a separar el treinta por ciento (30%) del presupuesto de compras para la adquisición de bienes producidos o mercadeados por microempresas, pequeñas y medianas empresas, por parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General. Además, la Administración de Servicios Generales, en o antes del 1 de septiembre de 2016, preparará y presentará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo y en la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado de las compras realizadas por las entidades sujetas a la Ley 129, *supra*, y de las medidas tomadas para fiscalizar que los fondos públicos asignados sean utilizados de conformidad con los parámetros que establece dicha Ley.~~

~~Disponiéndose además, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un uno por ciento (1%) de las asignaciones presupuestarias, o remesa o~~

~~pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General, a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de la Ley 129, *supra*.~~

~~Sección 13.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2016-2017".~~

~~Sección 14.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2016.~~

Sección 2.-Para el Presupuesto del Año Fiscal 2016-2017, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las agencias según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sin la necesidad de autorización adicional. Las transferencias que se realicen al amparo de esta Sección no podrán exceder un máximo acumulativo de cinco por ciento (5%) del monto total de asignaciones autorizadas en esta Resolución Conjunta, disponiéndose además, que no se considerarán como transferencias para efectos del cálculo de dicho máximo, transferencias realizadas dentro de la misma instrumentalidad entre partidas de nómina y gastos de funcionamiento. También se exceptúan de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto (5to.) día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-El Secretario de Hacienda le remitirá a la Rama Legislativa y a sus componentes, mensualmente y por adelantado, las cuotas presupuestarias correspondientes a una duodécima parte de la asignación anual provista en esta Resolución Conjunta para cada uno de éstos.

Sección 4.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 5.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1ro de julio del año eleccionario y la fecha de toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento.

Sección 7.-Se faculta a las agencias del componente de seguridad y salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que de ser necesario para la protección y seguridad de la ciudadanía en general y para mantener la prestación de servicios relacionados a la salud de la

población, a incurrir en gastos u obligaciones sin sujeción a la limitación del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en año eleccionario dispuesta en la Ley Núm. 147, supra.

Sección 8.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitado por éstos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales efectos. Dichas liquidaciones serán cubiertas mediante la partida titulada "Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza" incluida en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales.

Sección 9.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación, para el pago de los servicios de Transportación de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios al Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil).

Será obligación de las corporaciones públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas, establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección.

El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas y obligaciones de entidades de la Rama Ejecutiva que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pago adecuado de los servicios públicos.

Sección 10.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto (5to.) día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 11.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 12.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 13.-Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo la separación de fondos y reservas, para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 129-2005, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada por la Ley 62-2014, relativo a separar el treinta por ciento (30%) del presupuesto de

compras para la adquisición de bienes producidos o mercadeados por microempresas, pequeñas y medianas empresas, por parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General. Además, la Administración de Servicios Generales, en o antes del 1 de septiembre de 2016, preparará y presentará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo y en la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado de las compras realizadas por las entidades sujetas a la Ley 129, supra, y de las medidas tomadas para fiscalizar que los fondos públicos asignados sean utilizados de conformidad con los parámetros que establece dicha Ley.

Disponiéndose además, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un uno por ciento (1%) de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General, a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de la Ley 129, supra.

Sección 14.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2016-2017".

Sección 15.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2016."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe.

***Aprobación Informe de Conferencia R. C. de la C. 893.**

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el mismo.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1576 y al Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sustitutivo Del Senado del P. del S. 1372**, titulado:

Para crear la "Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia", a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager 'PBM', por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators 'PBA', por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (q) al Artículo 7 de la Ley 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Oficina del Procurador del Paciente" con el fin de brindarle jurisdicción para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios

de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager 'PBM', por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators 'PBA', por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Jose L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Lydia Méndez Silva
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Carlos Hernández López
( )
Jennifer González Colon
( )
Gabriel Rodríguez Aguiló"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

**(Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 1576
y al Sustitutivo del Senado
del P. del S. 1372)
(Conferencia)**

"LEY

Para crear la "Ley Reguladora *y Fiscalizadora de los Terceros Administradores y* de los Administradores de Beneficios ~~y Servicios~~ de Farmacia *y de las aseguradoras en cuanto a las terminaciones contractuales en Puerto Rico*", a los fines de *establecer las obligaciones, deberes, responsabilidades de los administradores de beneficios de farmacia y de los terceros administradores que son necesarios para operar dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las responsabilidades del Departamento de Salud de Puerto Rico en cuanto al registro y licenciamientos de estas entidades; establecer la obligacion tanto al Departamento de Salud como al Departamento de Justicia el establecer mediante reglamentacion la distribucion de la jurisdiccion, ya sea única o conjunta, de las reclamaciones que serán atendida por las agencias gubernamentales, ya sea a través del Departamento de Salud o del Departamento de Justicia, a traves de la Oficina de Asuntos Antimonopolísticos para la implantacion de esta Ley con el fin de fiscalizar el cumplimiento de la misma y resolver reclamaciones en cuanto un medicamento en la lista MAC, se paga por debajo del costo de adquisición de la droguería, cuando se aplica un reembolso por debajo del costo de adquisición que haya tenido un incremento sustancial en el precio y cuando se impugne un proceso de auditoria realizado por un Administrador de Beneficios de Farmacia y atender reclamaciones cuando a un profesional o*

proveedor de servicios de salud al cual se le haya terminado un contrato por parte de organizaciones de seguros de salud, aseguradoras de por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas y cuya terminación no cumpla con la legislación y reglamentación estatal vigente; establecer la responsabilidad y jurisdicción de la Oficina de Asuntos Antimonopolísticos adscrita al Departamento de Justicia y del Departamento de Salud de preparar un estudio del costo de dispensación en el mercado de Puerto Rico; establecer la responsabilidad de la Oficina del Procurador del Paciente de fiscalizar el cumplimiento de esta Ley en todo lo relacionado con las disposiciones relacionadas con la terapia escalonada (step-theraphy), denegaciones o cambios de medicamentos de la lista de medicamentos reguladas por esta Ley, establecer un sistema de querellas para intervenir con algún incumplimiento con esta Ley; establecer los Procedimientos a seguir para las Terminaciones de Contrato por parte de aseguradores, organizaciones de servicios de salud, terceros administradores, administradores de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por las mismas, tanto en el Plan de Salud Gubernamental como de los planes de salud privado; incluyendo los planes de Medicare Advantage; el establecer en esta Ley la obligación del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el establecer una reglamentación uniforme en donde se incluyan los criterios que tendrán que ser necesarios que sean incluidos como cláusulas contractuales uniformes dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer penalidades, reglamentación, vigencia y para otros fines. ~~crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager 'PBM', por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators 'PBA', por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (q) al Artículo 7 de la Ley 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Oficina del Procurador del Paciente" con el fin de brindarle jurisdicción para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager* 'PBM', por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators* 'PBA', por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado debe garantizarles a sus ciudadanos una prestación de servicios de salud de excelencia. Para lograr dicho objetivo esta Asamblea Legislativa ha tomado innumerables pasos para reformar el sistema de salud actual en Puerto Rico. Ello con el objetivo principal de ofrecer mejores alternativas para los pacientes de acceso a servicios de salud. Uno de los problemas actuales que confronta nuestro país es el costo de los medicamentos. Por tanto, las quejas con relación a los servicios de salud recibidos y/o solicitados por los pacientes, en conformidad a las distintas cubiertas de seguro de salud en Puerto Rico, según establecidas por las aseguradoras de salud, y en el caso de los servicios de farmacia por los manejadores de beneficios de farmacia, nos llevan a buscar remedios en ley que atempere la práctica en beneficio de una mejor salud, a un menor costo, con la mejor calidad, y que abarque el mayor por ciento de la población existente, sino es a toda la población.

En toda época, los servicios de salud son temas de gran importancia, uno de los factores más importantes es el de control de costos y optimización de utilización. Los recursos son siempre limitados y los precios en el renglón de servicios de salud se encuentran en una espiral ascendente.

Esto ha llevado al desarrollo de modelos de contratación como los *Benefits Managers* o administradores de beneficios de farmacia, conocidos también como Manejadores de Beneficios de Farmacia, los cuales son intermediarios especializados que controlan y canalizan el uso de los servicios de proveedores suscritos a un plan médico.

Por ejemplo, uno de los grandes gastos dentro de los planes de salud está en el despacho de medicinas. El costo de los medicamentos ha aumentado vertiginosamente por lo que se ha propiciado un interés por reducir los mismos. Los aumentos en el costo de los medicamentos son producto de la adopción y desarrollo de nueva tecnología, estudios de investigación más especializados, mejor instrumentación, entre otros aspectos que incrementan los costos. De ahí que ha surgido en la industria la modalidad de contratación de los administradores de beneficios de farmacia. Lamentablemente, el costo de los medicamentos prescritos ha ido en aumento de una forma variable dependiendo de factores tales como: el uso de formularios, la adopción de copagos, mayor número de genéricos, sustitución de medicamentos de marca por genéricos, implementación de políticas tales como la pre-autorización, el *step therapy*, y los descuentos y/o *rebates* entre otras medidas adoptadas por los administradores de beneficios de farmacia. Estas prácticas son adoptadas por las aseguradoras y administradas por los administradores de beneficios de farmacia que traen a la industria sus prácticas de administración de servicios de farmacia, que contratan con las aseguradoras, lo que da lugar a la delegación de poderes y facultades por parte de las aseguradoras a administradores de beneficios de farmacia de la administración y manejo de su cubierta de farmacia; para entonces estas contratar con los proveedores de servicios de farmacias el manejo y pagos a recibirse por la dispensación de medicamentos por parte de las farmacias para los pacientes dentro de la cubierta de farmacia que administra el PBM de dicha aseguradora.

Las contrataciones entre los administradores de beneficios de farmacia y las farmacias han levantado gran preocupación en las agencias y entidades gubernamentales responsables de fiscalizar los servicios de salud que reciben nuestros pacientes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, debido a que administradores de beneficios de farmacia han operado con poco o ninguna regulación estatal o federal, lo que contrasta grandemente con el ambiente regulado con el cual trabajan la industria manufacturera, las aseguradoras y los proveedores de salud. Dentro de las actividades que llevan a cabo se encuentran: el administrar y/o manejar los beneficios en la prescripción médica; crear y/o administrar el formulario de medicamentos; proveer acceso a una red determinada de proveedores de servicios; el efectuar la facturación en tiempo real; implementación de programas clínicos (preautorización, y revisión clínica entre otros); negociación de descuentos con las manufactureras o industrias farmacéuticas.

En estos momentos, esta Asamblea Legislativa reconoce que el asunto a legislarse a través de esta Ley tiene un interés apremiante que necesita resolverse en beneficio de la salud de los pacientes; además de asegurarnos que los servicios de salud en Puerto Rico se administren de la manera más sana y transparente posible, para que los fondos pagados por los asegurados destinados a sufragar un plan médico, sean dedicados al cuidado directo de salud del paciente, evitando así aumentos en los costos de medicamentos arbitrarios, que afecten tanto el cuidado del paciente como la operación razonable de los proveedores de servicios de salud.

Además de manejar cubiertas de farmacia, los administradores de beneficios de farmacia no se circunscriben exclusivamente a dicho campo de negocio, sino que además son una modalidad cada vez más popular en las áreas de laboratorio clínico, visión, dental y otras. Actualmente, una gran cantidad de estados de los Estados Unidos de América han legislado o están en el proceso de aprobar legislación para regular las operaciones de los administradores de beneficios de farmacia; y en el Gobierno Federal a través de tanto el *Federal Trade Commission*, el *Food and Drug*

Administration, el *Attorney General Office*, la ley federal de *Medicare*, *Medicaid*, *Patient Protection and Affordable Care Act* y la *Mental Health Parity Act*, reglamentan en forma específica el alcance de autoridad y facultad para operar de los administradores de beneficios de farmacia.

Por tales razones, este proyecto de ley tiene como propósito el promover que se lleven a cabo las transacciones de los manejadores de beneficios de Farmacia de una manera transparente, balanceada y justa, evitando así posibles conflictos de intereses entre los administradores de beneficios de farmacia y uno o varias de las entidades contratadas. Esta Asamblea Legislativa reconoce que es necesario que los administradores de beneficios de farmacia, aparte de promover sus intereses privados, también es importante el asegurarse que los intereses de los pacientes y el interés público general no se vea afectado, para que así se garanticen alivios y reducciones en los costos de los servicios de salud, sin perjuicio de la calidad de los servicios.

Aunque esta Asamblea Legislativa entiende que la Oficina de la Comisionada de Seguros debería ser la agencia que regulara y fiscalizara a estas entidades, ya que tiene la mayor pericia en cuanto al comportamiento de las Aseguradoras y de las organizaciones de servicios de salud, quienes son en gran medida los auspiciadores principales de los administradores de beneficios de farmacia, en conversaciones con la secretaria de salud, la Dra. Ana Rius Armendáriz, esta expresó que podía fiscalizar y cumplir con las responsabilidades asignadas al Departamento de Salud por medio de esta Ley.

Por tales motivos, esta Asamblea Legislativa, dentro del poder constitucional inherente a la creación, reorganización y eliminación de agencias, y los poderes que puede conferir a ellas, ha determinado que la autoridad para emitir la autorización de una licencia para poder hacer negocios en Puerto Rico por parte de un administrador de beneficios de farmacia, recaerá exclusivamente en el Departamento de Salud de Puerto Rico; además, la responsabilidad y jurisdicción de fiscalizar el cumplimiento de esta Ley y resolver reclamaciones en cuanto un medicamento en la lista MAC, se pague por debajo del costo de adquisición de la droguería, cuando se aplica un reembolso por debajo del costo de adquisición que haya tenido un incremento sustancial en el precio y cuando se impugne un proceso de auditoria realizado por un administrador de beneficios de farmacia.

Además, la Ley 72 - 1993, según enmendada, (en adelante la Ley 72) creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante la ASES) con el propósito de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de Puerto Rico acceso a cuidado médico hospitalarios de calidad.

De un análisis de la Ley 72, supra, se observa que no se establecen parámetros específicos sobre lo referente a la terminación de contratos ni sobre la necesidad de que la Administración de Seguros de Salud, como ente fiscalizador y parte indispensable en el manejo del Plan de Salud Gubernamental; implante la política pública sobre este asunto dentro del seguro de salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en las áreas o regiones que las aseguradoras manejan el mismo.

Por tales motivos, esta Asamblea Legislativa también entiende meritorio y necesario a través de esta pieza legislativa, para que un proveedor participante pueda ser excluido de la prestación de servicios dentro del Plan de Salud Gubernamental; el asegurador, o la organización de servicios de salud, o el administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, deberá cumplir con las obligaciones de una aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, cuando la misma vaya a realizar la terminación de contrato hacia un proveedor participante; establecer la capacidad de la

Administración de revisar dichas terminaciones de contrato cuando la Administración entienda que dicha terminación afecta el funcionamiento de la Red Preferida o Región bajo la cual se prestan los servicios de salud a pacientes dentro del Plan de Salud Gubernamental que la aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras administra. En adición, se incluyen disposiciones dentro de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Salud", con el fin de establecer la obligación del Departamento de Salud, en coordinación y consulta de la Oficina de la Comisionada de Seguros el establecer reglamentación que incluya los siguientes criterios que serán necesarios que sean incluidos como cláusulas contractuales uniformes dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para toda organización de servicios de salud que opere dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la contratación de servicios de salud en Puerto Rico. Además, se enmienda el inciso (o) del Artículo 7 de la Ley 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Oficina del Procurador del Paciente" con el fin de brindarle jurisdicción para atender querellas relacionadas con causas de terminaciones de contrato por parte de organizaciones de seguros de salud, aseguradoras de por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas hacia profesionales o proveedores de servicios de salud cuyas terminaciones no cumplan con la legislación y reglamentación estatal vigente.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la aprobación de la misma para así continuar promoviendo que en Puerto Rico se brinden servicios de salud de calidad y a su vez fiscalizando el aumento en la accesibilidad y el control de gastos de servicios de salud, en beneficio de los pacientes en Puerto Rico. *A su vez, nos aseguramos que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como ente creador de la política pública en la prestación de servicios de salud dentro del Plan de Salud Gubernamental y de los Planes de Salud Privados; incluyendo los Planes Medicare Advantage, se establezca un balance justo entre la capacidad de contratación de las organizaciones de servicios de salud o aseguradoras responsables del manejo de planes de salud , ya sean públicos o privados, de cualquier terminación de contrato que no cumpla con los criterios establecidos mediante esta legislación hacia un profesional o proveedor de servicios de salud en Puerto Rico; procurando así que no se obstaculicen los servicios a los pacientes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.-Título de la Ley~~

~~Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia".~~

~~Artículo 2.-Definiciones~~

~~Para fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:~~

~~a) Administrador de Beneficio de Farmacia - también conocidos como *Pharmacy Benefit Administrator* o PBA, es una persona, persona jurídica, ente u organización que apoya u ofrece las necesidades administrativas y de sistemas de información de los programas de beneficios de prescripción, como, pero sin limitarse a: la elegibilidad, procesamiento y adjudicación de reclamaciones sobre medicamentos recetados de forma similar a lo que las organizaciones de servicios administrativos (ASO por sus siglas en Inglés), que también pueden ofrecer servicios en el área de~~

~~gastos médicos mayores asociados a hospitalizaciones y enfermedades serias para un auspiciador o persona que le contrate o utilice sus servicios. Se podrá hacer referencia a esta Ley como PBA e incluye entidades afines que no se hagan llamar o se identifiquen como PBA e incluye el uso del término en singular o plural. La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y productos que el PBA contrató con la farmacia. Significa personas o grupo de personas que son dueños o controlan subsidiarias que proveen administración de reclamaciones de farmacia, diseño y manejo de beneficio, manejo de redes de farmacias, negociación y administración de descuento de productos, rebates, y otros beneficios acumulados al "PBM" u otras drogas recetadas o servicios de equipos a terceros administradores.~~

~~b) Comisionado — será la persona a cargo de la Oficina Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacias.~~

~~c) Departamento — el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos los programas, oficinas, dependencias y divisiones del mismo.~~

~~d) Droga — cualquier sustancia de origen animal, vegetal, mineral o sintética, o combinación de éstas: (1) reconocida en el compendio oficial de la Farmacopea de los Estados Unidos, Formulario Nacional, o Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos; o (2) para ser usada en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento o prevención de una enfermedad, lesión o cualquier otra condición que afecte la salud del ser humano u otro animal; o (3) para, sin ser alimento, ser usada para afectar o evaluar la estructura o función del cuerpo del ser humano o de otro animal; o (4) los componentes de cualesquiera de las anteriores.~~

~~e) Dispensación o despacho — la acción llevada a cabo por el farmacéutico de recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar, rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle acerca de la utilización adecuada del mismo. Disponiéndose, que el técnico de farmacia, el interno de técnico de farmacia, así como el interno de farmacia, podrá ejecutar algunas de estas funciones bajo la supervisión del farmacéutico, con excepción de verificar la receta y orientar al paciente. En el caso de medicamentos para uso en los animales, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada.~~

~~f) Farmacéutico — toda persona debidamente autorizada, de acuerdo con la Ley 247-2004, para ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico.~~

~~g) Farmacia — establecimiento de servicio de salud, ubicado físicamente en la jurisdicción de Puerto Rico, autorizado y registrado de conformidad con las disposiciones de este capítulo, para dedicarse a la prestación de servicios farmacéuticos, que incluye: la dispensación de medicamentos de receta, medicamentos sin receta, artefactos y otros productos relacionados con la salud, la prestación de cuidado farmacéutico y otros servicios dentro de las funciones del farmacéutico establecidas en este capítulo. Disponiéndose, que la farmacia podrá ofrecer al público otros servicios y productos de lícito comercio, según las leyes aplicables.~~

~~h) Manejador de Servicios de Farmacia — también conocidos como *Pharmacy Benefit Managers* o PBM, es una persona, persona jurídica, ente u organización dedicada a~~

~~proveer servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (plan *sponsors*) como los patronos, patronos autoasegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras: administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de adhesión al uso de medicamentos (*drug adherence management*), programa de interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo, programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (*drug utilization review*), servicios de pre-autorización de medicamentos, manejo de programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (*medical therapy management* o MTM), manejo de bienestar, contratación de red de proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas, manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufactureros de medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales, servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos. Se podrá hacer referencia a esta Ley como PBM e incluyen entidades afines que no se hagan llamar o se identifiquen como PBM, además el término se refiere a singular y plural. La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y productos que el PBM contrató con la farmacia.~~

~~i) Organización de Seguros de Salud o Asegurador – significa una entidad sujeta a las leyes y reglamentos de seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción del Comisionado, que contrata o se ofrece a contratar para proveer, suministrar, tramitar o pagar los costos de servicios de cuidado de salud o reembolsar los mismos, incluyendo cualquier corporación con o sin fines de lucro de servicios hospitalarios y de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.~~

~~j) Pago por Medicamento – significa la cantidad pagada por el PBM a la farmacia contratada, por el costo de la droga dispensada a un paciente. Este pago no incluye el pago por la labor del farmacéutico al dispensar una receta o *dispensing fee*.~~

~~k) Plan médico – significa un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada, mediante el cual la organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios incidentales a la prestación de éstos.~~

~~l) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

~~Artículo 3.-Creación de la Oficina~~

~~Se crea la Oficina Reguladora de Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager*) y Administradores de Beneficio de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators*), la cual estará adscrita al Departamento como componente operacional autónomo bajo la supervisión del Secretario. La Oficina estará bajo la dirección de un Comisionado quien será nombrado por el Secretario. El Comisionado ostentará su cargo a discreción del Secretario o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.~~

~~El Comisionado devengará el sueldo anual que le sea fijado por el Secretario de acuerdo a las normas que rigen para el cargo de igual o similar nivel en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

~~Artículo 4.-Requisitos del cargo de Comisionado~~

~~El Comisionado será:~~

~~a) Una persona de reconocida probidad moral;~~

~~b) Poseer un Grado Juris Doctor o una licencia de CPA;~~

~~c) No puede haber desempeñado cargo alguno en una organización de servicios de salud, PBM, PBA o entidades afines que hayan contratado sus servicios.~~

~~Artículo 5.-Derechos de Presentación, Licencia y otros~~

~~Será requisito para la operación y ofrecer servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el PBM, PBA o entidades afines, estén inscritos y licenciados por el Comisionado y cumplir con los siguientes requisitos:~~

~~1) Se requerirá obtener una licencia emitida por la Oficina creada en esta Ley.~~

~~2) El PBM o PBA que pretenda realizar negocios en Puerto Rico, tendrá una oficina en Puerto Rico y de ser una entidad jurídica autorizada por el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Además tendrá disponible en todo momento dentro de su equipo de trabajo, personal que pueda comunicarse en el idioma español. Este personal que habla español, tendrá que estar disponible para atender cualquier asunto relacionado a las farmacias contratadas en Puerto Rico. Entre estos asuntos se encuentran, pero no se limitan a: llamadas de servicio al cliente, procesos de reclamaciones, auditoría y cualquier otro asunto entre las partes.~~

~~3) El costo de la licencia anual será de veinte mil dólares ($20,000.00) por PBM y PBA, será pagadero al Departamento de Salud.~~

~~4) La licencia que emita la Oficina, tendrá una vigencia de un (1) año y su solicitud de renovación deberá presentarse con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, acompañado de un giro de veinte mil dólares ($20,000.00) por concepto. El Comisionado Regulador tendrá treinta (30) días desde recibida la solicitud de renovación para expedir la licencia o indicar la razón por la que no la expide, otorgando un término de quince (15) días para que el PBM, PBA o entidad afín, subsane las deficiencias.~~

~~5) La forma de solicitud para otorgar la licencia a los Manejadores de Servicios de Farmacia (PBM's) y de Administradores de Beneficios de Farmacia (PBA's) tendrán que contener la siguiente información:~~

~~a. Dueño (sea persona natural o persona jurídica); incluyendo teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas y el lugar de trabajo y su~~

correo electrónico. En caso de ser persona natural deberá indicar su nombre completo.

b. Nombre del representante autorizado, incluyendo los dos apellidos, teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas, lugar de trabajo y correo electrónico.

c. Nombre y dirección del PBM, PBA o entidades afines.

d. Proveer el *Federal Employer Identification Number* también conocido como el *Employer Identification Number* (EIN).

e. Registro de Cumplimiento (*good standing*) del Departamento de Estado; copia certificada de los estados financieros auditados del año anterior; certificación del CRIM, Certificado de Comerciante, Patente Municipal y cualquier otra reglamentación aplicable a la operación de sus instalaciones en Puerto Rico. En caso de ofrecer servicios a la Administración de Servicios de Salud y a cualquier otra agencia del Gobierno, deberá presentar evidencia de que puede ofrecerle servicios de acuerdo a los requisitos aplicables exigidos por dicha agencia.

Artículo 6. Funciones y Poderes del Comisionado Regulador

El Comisionado Regulador tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

a) El Comisionado estará a cargo de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y podrá suspender por justa causa o revocar la licencia emitida a un PBM, PBA o entidades afines.

b) Fiscalizar que los PBM, PBA o entidades a fines cumplan con los pagos a los proveedores de Farmacia en un término que no exceda de treinta (30) días.

c) Investigará o examinará las operaciones, transacciones, cuentas, archivos, documentos y capital de los PBM, PBA o entidades a fines de sus operaciones en Puerto Rico, a fin de verificar cumplimiento con esta Ley.

d) Examinará a cada PBM, PBA o entidades a fines no menos de una vez cada dos (2) años.

e) Tendrá la facultad de verificar que los contratos entre los PBM, PBA o entidades afines y las farmacias cumplan con lo siguiente:

1) no sean arbitrarios o discriminatorios;
2) el rembolso por el medicamento y el costo por dispensación no se reduzca agresivamente;
3) no se establezca el pago de los medicamentos por debajo de los costos de adquisición;
4) evaluar el contenido de las compensaciones ofrecidas;
5) la información identificando el compendio de precio nacional de la droga NDC, *National Drug Code*, por sus siglas en inglés utilizado;
6) la actual lista con el precio MAC;
7) que sean en español e inglés.

f) Tendrá el poder de adjudicar controversias sobre violaciones de esta Ley o su reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 170

de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

g) Tendrá la facultad de administrar juramentos y afirmaciones, citar testigos, compeler su comparecencia, recibir o tomar evidencia y requerir la presentación de libros, papeles, correspondencia, apuntes, convenios u otros documentos o registros que el Comisionado estime necesarios.

h) Hacer recomendaciones al Secretario de Justicia a través del Secretario de Salud, en aquellos casos en que cualquier PBM, PBA o entidades a fines incumplan con esta Ley.

i) Creará las estructuras necesarias para descargar con eficiencia las funciones y responsabilidades y promulgar, con la aprobación del Secretario de Salud, las reglas y reglamentos que sean necesarios y propios para la ejecución de esta Ley y para el ejercicio de sus facultades o para el desempeño de sus deberes en esta Ley.

j) A nombre del Secretario de Salud, representar a dicho Departamento en toda acción judicial, criminal o civil, en primera instancia o en apelación, y en aquellos procedimientos ante las autoridades federales, administrativas o judiciales, en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté interesado y que se relacionen con el cumplimiento de esta Ley.

k) Cumplir todas las demás encomiendas que para la ejecución de esta Ley le haga el Secretario de Salud y rendirle a dicho funcionario los informes que éste le requiera.

l) El Comisionado Regulador podrá ser asesorado por el personal del Departamento de Salud a quienes éste le solicite asesoría o ayuda de éstos, al igual que de otras agencias estatales y federales. A tenor con lo aquí dispuesto, el Comisionado Regulador podrá compartir con los antes mencionados, toda la información, documentos y testimonios requeridos o en su poder.

m) Atender las querellas radicadas por cualquier incumplimiento a esta Ley.

Artículo 7. Precio de Máximo Costo Permitido (MAC, *Maximum Allowable Cost*, por sus siglas en inglés)

1. El PBM, PBA o entidades afines usará el (MAC, *Maximum Allowable Cost*, por sus siglas en inglés), para fijar el máximo pago a los proveedores de servicios a la Farmacias en medicamentos genéricos, manufacturados o distribuidos por múltiples suplidores. Cualquier producto genérico donde haya un solo suplidor o manufacturero, se regirá por el AWP, *Average Wholesale Price*, como fórmula de pago. Para mayor claridad, se dará el mismo trato, que se utiliza en los productos de marca *Brand Name*, a un genérico donde haya un solo suplidor o manufacturero, para efectos de la fórmula que se las aplicará para el pago de dicho genérico.

2. En los contratos de farmacia, los PBM, PBA o entidades afines deben proveer la fuente usada para determinar el precio máximo de costo permitido *MAC Price*.

3. Para colocar una droga o medicamento en la lista MAC, el PBM, PBA o entidades afines, debe asegurarse que la droga está listada con un *rating* de A o B en la versión más reciente de FDA, *Approved Drug Products with Therapeutic Equivalence Evaluations* conocida como el *Orange Book* o *Purple Book* o tener un NR o NA *rating* o *rating* similar por una Referencia Nacional Reconocida y la droga deberá estar generalmente disponible para comprar por la farmacia.

4. El PBM, PBA o entidades afines, deberá asegurarse que el pago por dispensación de receta o *dispensing fee*, no sea incluido dentro de la fórmula del cálculo del precio "MAC" pagado a los proveedores de servicios de farmacia.
5. Para cada medicamento que el PBM, PBA o entidades afines, incluyan en su lista MAC, deben remitir al proveedor de servicio de farmacia la siguiente información:

    i. Incluir en el contrato con la Farmacia la información identificando el compendio de precio nacional de la droga NDC, (National Drug Code, por sus siglas en inglés) utilizado.
    ii. Hacer disponible la lista de drogas sujeta al precio MAC y la lista actual con el precio MAC.
    iii. Revisar y actualizar cada siete (7) días los precios de la lista "MAC".
    iv. Hacer disponible a las Farmacias las actualizaciones de las drogas sujeta a la lista MAC y su precio MAC.

Artículo 8. Procedimiento apelativo ante el Comisionado Regulador por el proveedor de servicios de Farmacia cuando un medicamento en la lista MAC, se paga por debajo del costo de adquisición de la Droguería.

a) El proveedor de servicios de Farmacia tendrá un término de noventa (90) días, desde que recibió el pago por debajo del costo de adquisición del PBM, PBA o entidades afines, para realizar la reclamación. Del proveedor radicar su reclamación transcurrido dicho término, perderá los términos que otorga esta Ley, pero no su derecho a reclamar bajo cualquier otro proceso privado administrativo o legal.
b) La apelación debe resolverse por el Comisionado Regulador en los términos que se establezcan por reglamento.
c) Si la apelación es denegada, el Comisionado Regulador debe proveer por escrito la razón para denegar la apelación de revisión de pago, e identificar el código nacional de droga de productos y el nombre y lugar del distribuidor, mayorista o la droguería donde se puede comprar la droga al costo menor o por debajo del costo máximo permitido que el PBM, PBA o entidades afines, establecieron en la lista MAC.
d) El Comisionado Regulador podrá permitir que los ajustes en pago a la farmacia sean retroactivos a la fecha de transmisión de la reclamación, si se determina que el costo máximo permitido ha sido aplicado incorrectamente.
e) Cuando el ajuste en máximo costo permitido se hace efectivo, las farmacias deben ser notificadas que todos las reclamaciones tramitadas después del día de efectividad pueden ser re-transmitidas sin costo adicional para la farmacia para pagos ajustados al máximo costo permitido.
f) En caso de que el PBM, PBA o entidades afines haya pagado un producto incorrectamente en algún periodo, el Comisionado Regulador deberá publicar electrónicamente para beneficio de las farmacias.
g) Si el medicamento fue pagado incorrectamente y existen reclamaciones previas de los proveedores de servicios de farmacia en Puerto Rico, el PBM, PBA o entidades afines adviene en la responsabilidad de realizar un ajuste a todas las Farmacias que hayan procesado ese medicamento en ese periodo, de forma automática. Luego de haber efectuado el ajuste deberá enviar una notificación a las farmacias inherentes del ajuste en precio.

~~Artículo 9.- Reembolso por paga de medicamentos por debajo del costo de adquisición que han tenido aumentos sustanciales.~~

~~Para fines de este Artículo, se entenderá que un aumento sustancial constituye un incremento repentino del costo del medicamento decretado por cualquier Agencia Gubernamental, los manufactureros, mayoristas, distribuidores, y/o droguerías que no haya sido actualizado por PBM, PBA o entidades afines.~~

~~1) Si al procesar una receta de medicamentos, el PBM, PBA o entidades afines paga por debajo del costo de adquisición, la farmacia tendrá noventa (90) días laborables para someter la reclamación a partir del día que fue procesada.~~

~~2) El PBM, PBA o entidades afines tendrán disponible en su portal de "internet", la forma de reclamación de pago de medicamentos por debajo del costo.~~

~~3) El PBM, PBA o entidades afines, proveerán el nombre de la persona que atenderá su reclamación, su correo electrónico y teléfono o extensión directa. La persona debe dominar y comunicarse correctamente en el idioma español, tanto por escrito, como de manera verbal.~~

~~4) La farmacia completará la forma de reclamación e incluirá la factura o certificación de la Droguería que indique los costos de adquisición del medicamento y tramitará la misma a la persona, indicada por el PBM, PBA o entidades afines. El PBM, PBA o entidades afines tendrán diez (10) días calendario para verificar la información. Si la reclamación es válida, notificará por escrito y permitirá a la farmacia reversar la receta del medicamento en disputa.~~

~~5) Si el PBM, PBA o entidades afines, deniega la reclamación de la receta en disputa, la farmacia y/o cualquier otro grupo al que pertenezca la farmacia podrá someter una reclamación para pago ante el Comisionado Regulador, la cual su decisión final será en base a la prueba documental sometida.~~

~~Artículo 10.- Auditorías~~

~~Las auditorías a las Farmacias por parte de los PBM, PBA o entidades afines o cualquier entidad actuando en su representación, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:~~

~~a) Una notificación escrita con treinta (30) días previos al comienzo de la auditoría la cual no exceda la cantidad de un por ciento (1%) del universo de recetas por farmacia. Las recetas a auditar no pueden ser bajo un listado enmascarado, deben ser identificadas previamente.~~

~~b) El periodo de tiempo cubierto por la auditoría no excederá de un (1) año de la fecha en que la reclamación fuere sometida o adjudicada por el PBM, PBA o entidades afines.~~

~~c) Si la auditoria es en la farmacia, o a través de correo electrónico, facsímile o cualquier método que no requiera la presencia del auditor en la farmacia (también conocidas como auditorias de escritorio), debe ser notificada con diez (10) días de antelación al proveedor de servicios de farmacia. El PBM, PBA o entidades afines debe proveer un listado de las recetas a ser auditadas para que la farmacia las tenga listas al momento de ser auditadas o las pueda enviar por correo electrónico al auditor o su representante.~~

~~d) En la eventualidad que la auditoría requiera de conocimiento profesional, tanto el PBM, PBA o entidades afines, así como la farmacia, deberá nombrar un farmacéutico~~

debidamente licenciado en Puerto Rico, para que dichos profesionales puedan discutir los asuntos relacionados a la auditoría.

e) En el caso que se identifique una receta que se haya sobre pagado, el PBM, PBA o entidades afines no incluirá dentro del ajuste el costo de dispensación de la receta.

f) Los PBM, PBA o entidades afines no podrán requerir sistemas de récord más estrictos a las farmacias que los que se requieren por las leyes estatales y federales.

g) Los PBM, PBA o entidades afines, (o cualquier entidad actuando en su representación), someterán a la farmacia un informe escrito del resultado de las auditorias dentro de un periodo de sesenta (60) días de la auditoría. La farmacia tendrá treinta (30) días para apelar los señalamientos. Si luego de la apelación, el PBM, PBA o entidades afines, decide imponer penalidades monetarias, la farmacia podrá apelar el caso ante el Comisionado Regulador para su determinación final. Si el Comisionado Regulador sostiene la penalidad del PBM, PBA o entidades afines, entonces someterá una factura a la farmacia por concepto de auditoría y la farmacia tendrá treinta (30) días para pagarla.

h) Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad actuando en su representación), podrá cotejar los récords de hospitales, médicos o cualquier otro practicante autorizado a recetar que se hagan disponible al PBM, PBA o entidades afines cualquier documento y/o declaración necesaria para validar los récords de la farmacias y las recetas con el propósito de confirmar la validez de la reclamación relacionada con las recetas, repeticiones, o cambio en las recetas prescritas.

i) En la eventualidad que los resultados de auditoría culminen en la identificación de cualquier error clerical o error de mantenimiento de récord (errores tipográficos, error de computadora, entre otros), en el requerimiento de récord o documentos, la farmacia no estará sujeta al recobro de fondos pagados por el PBM, PBA o entidades afines por el costo de medicamentos despachados a menos que:

1) El PBM, PBA o entidades afines pueda proveer prueba de intento de cometer fraude.

2) El error de la farmacia causó daño financiero significativo al PBM, PBA o entidades afines.

j) Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad actuando en su representación), no podrán utilizar la extrapolación u otras técnicas de expansión estadística para calcular la cantidad de repago o penalidad que resulte de la auditoría de la farmacia".

Artículo 11.-Ordenes de Medicamentos por Correo

1) Todo PBM, PBA o entidades afines que como parte de sus servicios administre la cubierta y la dispensación de medicamentos por correo, permitirá que dichos medicamentos sean dispensados por cualquier proveedor de servicios de Farmacia que haya aceptado los términos del PBM, PBA o entidades afines para el servicio de dispensación por correo. Sin embargo, no se le podrá requerir a un proveedor de servicios de farmacia que participe de la dispensación por correo de medicamentos, para ser parte de la red de proveedores de servicios de farmacia del PBM, PBA o entidades afines.

2) Cualquier contrato de un auspiciador que provea cobertura para medicamentos recetados no deben imponer cargo de copagos o cualquier otra condición en el asegurado que decida comprar sus medicamentos en la red de proveedores de farmacias. Tampoco se le podrá imponer al asegurado que tenga que recibir sus medicamento por correo de una farmacia que despacha los medicamentos por correo en específico. El participante en el plan o cubierta de un auspiciador de un PBM, PBA o entidades afines, tienen plena libertad de seleccionar donde adquiere sus medicamentos según dispone la Ley 247-2004, según enmendada.

Artículo 12. Término para el pago de reclamaciones y pago puntual

Los pagos por los servicios rendidos por los proveedores de servicios de farmacia se pagarán de la siguiente manera:

a) Una vez el proveedor de servicios de farmacia someta sus reclamaciones de pago por servicios prestados al PBM, PBA o entidades afines, éstos estarán obligados a pagar en su totalidad toda la reclamación procesable para pago dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que el PBM, PBA o entidades afines, procesen y adjudiquen las reclamaciones vía conducto electrónico en tiempo real.

b) Si algún medicamento se pagó por debajo del costo de adquisición, el proveedor de servicio de farmacia podrá hacer una reclamación a los PBM, PBA o entidades afines, según se dispone en esta Ley. Se prohíbe en el contrato entre el proveedor de servicios de farmacia y PBM, PBA o entidades afines, cualquier cláusula que contravenga lo expresado sobre el término para el pago o el derecho a someter reclamaciones y el pago de éstas, en esta Ley.

Artículo 13. Penalidades

1) Toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. En adición a las penas impuestas por el tribunal impondrá pena de restitución.

2) Toda persona natural o jurídica que infrinja por primera vez las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de la misma, será responsable de una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, según las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", en el caso de incurrir nuevamente en violación a esta Ley o los reglamentos dictados por el Departamento en virtud de la misma en un período de tiempo de un (1) año, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

3) Las penalidades aquí establecidas no limitan los derechos de terceros a recobrar daños y perjuicios y/o penalidades en acciones independientes a las establecidas por el Comisionado Regulador.

4) En el caso de incurrir por tercera vez a la misma violación a esta Ley o los reglamentos dictados por el Departamento en virtud de la misma, en un periodo de tiempo de un (1) año, la entidad perderá la Licencia para operar en Puerto Rico.

~~Artículo 14.- Revisión Administrativa~~

~~La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Comisionado Regulador dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Comisionado Regulador resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Comisionado Regulador, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.~~

~~Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.~~

~~Artículo 15.- Revisión Judicial~~

~~Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Comisionado Regulador y que haya agotado todos los remedios de revisión administrativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Comisionado Regulador y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.~~

~~El recurso de revisión judicial será atendido por el panel o paneles designados para atender los asuntos que se originen en la región judicial o regiones judiciales correspondientes al lugar donde se planifique, se esté llevando a cabo o se haya llevado a cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia; o el lugar de trámite y adjudicación de una subasta; o por los paneles designados para atender recursos por su materia o características, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.~~

~~Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición~~

~~interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.~~

~~La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.~~

~~Artículo 16.-Se añade un nuevo el inciso (q) al Artículo 7 de la Ley 77-2013, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~"Artículo 7. Responsabilidades del Procurador~~

~~El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, para lo cual tendrá las siguientes facultades y deberes:~~

~~(a) ...~~

~~...~~

~~...~~

~~(q) Tendrá jurisdicción para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager PBM, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators PBA, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico."~~

~~Artículo 17. Cláusula de Separabilidad~~

~~Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese existido.~~

~~Artículo 18. Reglamentación~~

~~Será deber del Departamento de Salud en conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" promulgar los reglamentos y órdenes administrativas que sean necesarias para implantar y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de esta Ley, dentro de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.~~

~~Artículo 19. Vigencia~~

~~El Artículo 18 de esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, y sus restantes disposiciones entrarán a los noventa (90) días después de su aprobación.~~

Artículo 1.- Nombre de la Ley.

Por la presente se crea la "Ley Reguladora y Fiscalizadora de los Terceros Administradores y de los Administradores de Beneficios de Farmacia (PBM's o PBA's) y de las aseguradoras en cuanto a las terminaciones contractuales en Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

a. Administrar seguros o Administración de seguros- significa, entre otras cosas, aceptar solicitudes de las personas particulares para cubrirlas conforme a las reglas

escritas provistas por el asegurador. El término también incluye la administración, planificación y coordinación general de uno o más programa de beneficios o de la red de proveedores.

b. *Afiliada - significa una persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, es controlada por, o está bajo el control común de una persona especifica.*

c. *Aseguradora– significa una entidad sujeta a las leyes y reglamentos de seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción del Comisionado, que contrata o se ofrece a contratar para proveer, suministrar, tramitar o pagar los costos de servicios de cuidado de salud o reembolsar los mismos, incluyendo cualquier corporación con o sin fines de lucro de servicios hospitalarios y de salud, las organizaciones de servicios de salud, organizaciones de servicios de salud limitados u otra entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.*

d. *Código-significa las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como Código de Seguros de Puerto Rico.*

e. *Comisionado- significa el Comisionado o Comisionada de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.*

f. *Costo de Adquisición- significa el costo en que la farmacia adquiere los medicamentos de las droguerías.*

g. *Costo de Dispensación.- significa el reembolso pagado a la farmacia por despachar el medicamento. Este rembolso refleja el costo de los servicios profesionales del farmacéutico y el costo para dispensar el/los medicamentos a un beneficiario. Los costos farmacéuticos incluyen, pero no se limitan a, los costos razonables relacionados con el tiempo invertido por el farmacéutico para obtener información sobre la cobertura médica de un paciente, la revisión del perfil farmacéutico del paciente, la utilización de medicamentos del paciente, la revisión de la lista de medicamentos preferidos del plan médico, el tiempo invertido en componer o mezclar los medicamentos para el paciente. De igual manera este costo incluirá el etiquetado, los frascos utilizados para el despacho de el/los medicamentos y la consejería farmacéutica al paciente incluyendo la entrega. Este costo también incluirá los gastos generales asociados con el mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para operar la farmacia.*

h. *Certificado de Autoridad-significa la licencia que se expide en donde se autoriza a operar dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto rico, en cumplimiento con lo establecido en esta Ley*

i. *Costo Máximo Permitido (Maximum Allowable Cost –MAC).- es la unidad de precio más alto que se fija para el pago de una droga.*

j. *Departamento– significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.*

k. *Dispensación o despacho– significa la acción llevada a cabo por el farmacéutico de recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar, rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle acerca de la utilización adecuada del mismo. Disponiéndose, que el técnico de farmacia, el interno de técnico de farmacia, así como el interno de farmacia, podrá ejecutar algunas de estas funciones bajo la supervisión del farmacéutico, con excepción de verificar la receta y orientar al paciente. En el caso de medicamentos para uso en los animales, se procederá*

conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada.

l. Droga o Medicamento– significa cualquier sustancia de origen animal, vegetal, mineral o sintética, o combinación de éstas: (1) reconocida en el compendio oficial de la Farmacopea de los Estados Unidos, Formulario Nacional, o Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos; (2) para ser usada en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento o prevención de una enfermedad, lesión o cualquier otra condición que afecte la salud del ser humano u otro animal; (3) para, sin ser alimento, ser usada para afectar o evaluar la estructura o función del cuerpo del ser humano o de otro animal; (4) los componentes de cualesquiera de las anteriores.

m. Estado de domicilio- significa todo estado, Distrito de Columbia o territorio de los Estados Unidos en el cual el tercero administrador esté incorporado o mantenga su sede principal.

n. Farmacéutico– toda persona debidamente autorizada, de acuerdo con la Ley 247-2004, para ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico.

o. Farmacia– significa un establecimiento de servicio de salud, ubicado físicamente en la jurisdicción de Puerto Rico, autorizado y registrado de conformidad con las disposiciones de esta Ley, para dedicarse a la prestación de servicios farmacéuticos, que incluye: la dispensación de medicamentos de receta, medicamentos sin receta, artefactos y otros productos relacionados con la salud, la prestación de cuidado farmacéutico y otros servicios dentro de las funciones del farmacéutico establecidas en esta Ley. Disponiéndose que la farmacia podrá ofrecer al público otros servicios y productos de lícito comercio, según las leyes aplicables.

p. "GAAP" o "Generally Accepted Accounting Principles"- significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos, aplicados de manera uniforme.

q. Lista de Medicamentos- es la tabla o guía de los medicamentos seleccionados por el Comité de Farmacia y Terapéutica de una aseguradora, la cual representa los medicamentos incluidos y necesarios para los tratamientos dentro de la cubierta de farmacia del plan médico.

r. Manejador de Beneficios de Farmacia, también conocidos como Pharmacy Benefit Managers o PBM, o Administrador de Beneficios de Farmacia o PBA.- significa una persona natural o jurídica, ente u organización dedicada a proveer apoyo u ofrece las necesidades administrativas y de sistemas de información de los programas de beneficios de prescripción, servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (plan sponsors) como los patronos, patronos autoasegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de salud, grupos sindicales y otras personas que contratan dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras: administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de adhesión al uso de medicamentos (drug adherence management), programa de interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo, programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (drug

utilization review), servicios de preautorización de medicamentos, manejo de programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (medical therapy management o MTM), manejo de bienestar, contratación de red de proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas, manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufactureros de medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales, servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos. Se podrá hacer referencia a esta Ley como PBM e incluyen entidades afines que no se hagan llamar o se identifiquen como PBM, además el término se refiere a singular y plural. La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y productos que el PBM contrató con la farmacia.

s. Oficina– significa la Oficina de Asuntos Anti-Monopolísticos del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

t. Paciente– se refiere a toda persona, suscriptor o no de un Plan de Cuidado de Salud, ya sea público o privado, que necesite o esté sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental y consulta a un profesional de salud, a una institución hospitalaria, o se somete cualquier tipo de examen por éstos con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud. Incluyendo, diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquellas ya diagnosticadas, con el fin de prolongarle la vida y la calidad de la misma.

u. Pago por Medicamento– significa la cantidad pagada por el PBM a la farmacia contratada, por el costo de la droga dispensada a un paciente. Este pago no incluye el pago por la labor del farmacéutico al dispensar una receta o el costo de dispensación.

v. "Productor de seguros" o "Productor"- significa un productor o representante autorizado según definido en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como Código de Seguros de Puerto Rico.

w. Procurador– significa la Oficina del Procurador del Paciente de Puerto Rico.

x. Tercero administrador" conocido por sus siglas en inglés como "TPA"- significa una persona que en representación de un asegurador administre seguros, sea directa o indirectamente, acepta solicitudes de seguros, cobra primas o realiza ajustes o transige reclamaciones, o realiza cualesquiera otras funciones administrativas u operacionales según contratadas con el asegurador relacionadas a las cubiertas de cualquier tipo de seguro que provea un asegurador a personas o sobre riesgos que residan en Puerto Rico. No obstante esta definición, las personas que se enumeran a continuación no se considerarán "terceros administradores":

1) Un asegurador autorizado a tenor con este Código;

2) Una persona que ajusta o paga reclamaciones en el transcurso normal de su práctica o empleo como abogado y que no cobra costos de seguros o primas en relación con alguna cubierta de seguro;

3) Una persona que ostenta licencia a tenor con el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, y cuyas actividades se limitan al alcance permitido en su licencia.

Artículo 3.-Alcance de esta Ley a los Administradores de Beneficio de Farmacia que brinden servicios bajo el Plan de Salud Gubernamental.

Para los efectos de los administradores de beneficio de farmacia que estén contratados con la Administración de Seguros de Salud (ASES) o con un asegurador para brindar sus servicios bajo el Plan de Salud del Gobierno, estarán sujetos únicamente a las disposiciones expuestas en los Artículos 4, 6, 12, 15, 24, 25, el inciso (a) y el inciso (d) del Artículo 26, el Artículo 28, el Artículo 30, el Artículo 32, el Artículo 33 y el Artículo 35 de esta Ley. No obstante a esto, será deber de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el adoptar reglamentación al amparo de su Ley Habilitadora, que establezca los procedimientos para atender los asuntos comprendidos al amparo de esta Ley en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley para esos fines, y en conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, o cualquier otra ley posterior que sustituya la misma.

Dicha Reglamentación deberá contener los siguientes asuntos:

a. El procedimiento, Recurso de Apelación y Remedios a brindar al proveedor de servicios de farmacia cuando un medicamento en la lista MAC, se pague por debajo del costo de adquisición de la droguería.

b. El procedimiento, Recurso de Apelación y Remedios a brindar al proveedor de servicios de farmacia cuando se aplica un reembolso por debajo del costo de adquisición que haya tenido un incremento sustancial en el precio.

c. El procedimiento, Recurso de Apelación y Remedios a brindar al proveedor de servicios de farmacia cuando se impugna un procedimiento de auditorías realizado por un administrador de beneficios de farmacia.

d. El procedimiento, Recurso de Apelación y Remedios a brindar al profesional o proveedor de servicios de salud al cual se le haya terminado un contrato por parte de organizaciones de seguros de salud, aseguradoras de por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas y cuya terminación no cumpla con la legislación y reglamentación estatal vigente.

e. Cualquier otro que la Junta entienda necesario.

Una vez adoptada la reglamentación requerida al amparo de este Artículo, dicho Reglamento deberá ser sometido a la Asamblea Legislativa para tomar conocimiento que los mismos han sido adoptados.

Artículo 4.-Autorización requerida para ofrecer servicios dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico- Registro.

Toda persona que interese actuar o continuar actuando como un administrador de beneficios de farmacia en Puerto Rico dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá registrarse ante el Departamento. A tales efectos, presentará una solicitud de registro ante el Departamento, usando el formulario que éste disponga para dichos propósitos. El certificado de registro expedido a un administrador de beneficios de farmacia seguirá las normas aplicable a los aseguradores en torno a la duración, cancelación y renovación del certificado de autoridad. El costo para renovar el Certificado de Autoridad para poder operar un administrador de beneficios de farmacia en la jurisdicción de Puerto Rico será de veinte mil dólares ($20,000.00) por administrador de beneficios de farmacia y será pagadero al Departamento de Salud. El Certificado de Autoridad que emita el Departamento para operar, tendrá una vigencia de un (1) año

y su solicitud de renovación deberá presentarse con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, acompañado de un cheque o giro certificado de veinte mil dólares ($20,000.00) por dicho concepto. El Departamento tendrá treinta (30) días calendario desde recibida la solicitud de renovación para expedir el Certificado de Autoridad para operar o indicar la razón por la que no la expide, otorgando un término de treinta (30) días para que el PBM, PBA o entidad afín, subsane las deficiencias.

La solicitud incluirá o vendrá acompañada de la siguiente información y documentos, los cuales se consideraran confidenciales y no se divulgaran a ningún tercero, fuera del Departamento o a requerimiento de la Oficina de Asuntos Anti-Monopolisticos para su exclusivo analisis en el procesamiento de una querella, de ser necesaria dicha informacion para resolver la misma, salvo que por determinacion judicial final e inapelable se requiera su divulgacion por mandato judicial. La informacion y documentos son:

1) *Evidencia de que está legalmente organizada a realizar negocios en Puerto Rico.*
2) *Un organigrama de la entidad con los nombres de los directores, miembros, o socios, y de los oficiales a cargo de la entidad; incluyendo teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas y el lugar de trabajo y su correo electrónico; también el nombre completo del representante autorizado, teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas, lugar de trabajo y correo electrónico de ser diferente al de dicha entidad.*
3) *Estados financieros auditados para los tres (3) años fiscales más recientes que acrediten que el solicitante tiene un capital neto positivo o cualquier equivalente que permita el Departamento.*
4) *Proveer el Federal Employer Identification Number también conocido como el Employer Identification Number (EIN).*
5) *Cualquier otra información que requiera el Departamento.*

Todo administrador de beneficios de farmacia mantendrá, en un lugar donde los pueda inspeccionar el Departamento, copia de todos los contratos con aseguradores u otros terceros administradores subcontratados.

A petición del Departamento, todo Administrador de Beneficios de Farmacia tendrá accesible y producirá sus cuentas, registros y expedientes relacionados a su relación con alguna aseguradora o entidad sujeta a la jurisdicción del Comisionado para propósitos de inspección y examen, y proveerá información sobre sus gestiones relacionadas a su relación con alguna aseguradora o entidad sujeta a la jurisdiccion del Comisionado, con la frecuencia que razonablemente lo requiera el Departamento.

El Departamento podrá negarse a emitir un certificado de registro si determina que el administrador de beneficios de farmacia, o alguna persona responsable por las operaciones de éste, no es competente, fiable, solvente o de buen nombre personal y comercial; o si determina que se le ha denegado o revocado por justa causa un certificado de autoridad o licencia en alguna jurisdicción.

El certificado de registro que se emita conforme a esta Ley será válido hasta tanto se entregue, no se renueve o sea suspendido o revocado por el Departamento, mientras el administrador de beneficios de farmacia siga operando en Puerto Rico y cumpla con las disposiciones de esta Ley. Además, será deber de los administrador de beneficios de farmacia actualizar anualmente la información de registro en el momento de la renovación y ningún

asegurador podrá contratar ni realizar negocios con un administrador de beneficios de farmacia que no esté debidamente registrado ante el Departamento.

Artículo 5.-Requisito de Acuerdos por Escrito por parte del Administrador de Beneficios de Farmacia

Ningún administrador de beneficios de farmacia ejercerá funciones como tal sin que haya un acuerdo por escrito entre éste y el asegurador. El asegurador presentará el acuerdo ante el Departamento y el mismo se considerara confidencial y no se divulgara a ningun tercero, fuera del Departamento o a requerimiento de la Oficina de Asuntos Anti-Monopolisticos para su exclusivo analisis en el procesamiento de una querella, de ser necesaria dicha informacion para resolver la misma, salvo que por determinacion judicial final e inapelable se requiera su divulgacion por mandato judicial.

El acuerdo se considerará vigente, si no lo desaprueba el Departamento dentro de treinta (30) días después de la fecha de presentación, sujeto a cualquier prórroga razonable que el Departamento solicite mediante aviso dado dentro de dichos treinta (30) días. El Departamento podrá desaprobar el acuerdo mediante una resolucion administrativa, la cual debe hacer referencias a las clausulas especificas del acuerdo que impacten adversamente la solvencia del asegurador o que sean contrarias a esta Ley. El administrador de beneficios de farmacia y/o el asegurador tendrán la oportunidad de apelar dicha determinación siguiendo los procedimientos administrativos aplicables o a subsanar las disposiciones del contrato señaladas por el Departamento por escrito.

El acuerdo por escrito enumerará los deberes que se espera que desempeñe el administrador de beneficios de farmacia en representación del asegurador, así como las líneas, clases o tipos de seguro o cubiertas para los cuales se le autoriza ejercer funciones administrativas. Dicho acuerdo incluirá disposiciones sobre la manera de determinar la asegurabilidad u otras normas relacionadas con los seguros suscritos por el asegurador. A su vez, deberá presentar al Departamento con el acuerdo sometido entre el asegurador y el administrador de beneficios de farmacia; un resumen ejecutivo describiendo la organización del administrador de beneficios de farmacia, el plan o planes de cuidado de salud o cubiertas a manejar, facilidades y personal y una descripción del método a utilizarse para mercadear los beneficios ofrecidos o administrados por éste. Disponiéndose, que el solicitante demostrará con prueba fehaciente al Departamento que las facilidades y el personal son suficientes para proveer un servicio de calidad a los suscriptores y para con los proveedores de salud bajo los cuales contrate.

El contrato se retendrá como parte de los expedientes oficiales del asegurador y del administrador de beneficios de farmacia, por la vigencia del acuerdo y durante los cinco (5) años posteriores a su vencimiento, y el mismo se considerara confidencial y no se divulgara a ningún tercero, fuera del Departamento o a requerimiento de la Oficina de Asuntos Anti-Monopolisticos para su exclusivo analisis en el procesamiento de una querella, de ser necesaria dicha informacion para resolver la misma, salvo que por determinacion judicial final e inapelable se requiera su divulgacion por mandato judicial.

El asegurador o el administrador de beneficios de farmacia podrán dar por terminado el acuerdo, por escrito y por las causas que se hayan dispuesto en el acuerdo. El asegurador podrá suspender la autorización otorgada al administrador de beneficios de farmacia mientras haya alguna controversia pendiente con respecto a la causa de la terminación del acuerdo. El asegurador cumplirá con sus obligaciones respecto a las pólizas afectadas por el acuerdo escrito, independientemente de la existencia de alguna controversia con el administrador de beneficios de farmacia.

Artículo 6.-Requerimiento de una Garantía "Surety Bond".

Todo administrador de beneficios de farmacia en Puerto Rico que desee prestar sus servicios al amparo de esta Ley dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá tener una fianza tipo surety bond como requisito a cumplir para obtener la licencia requerida a amparo de esta Ley. El Departamento establecerá mediante Orden Administrativa los requisitos y criterios que tendrá que cumplir dicha fianza, y las cantidades a ser requeridas para su validez. Dicha fianza deberá ser obtenida exclusivamente para ser usada como garantía de pago en el caso de reclamaciones no pagadas a proveedores participantes mediante contrato con dicho administrador de beneficios de farmacia en el caso de insolvencia quiebra o falta de pago. Bajo ninguna circunstancia el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ninguna de sus instrumentalidades gubernamentales podrá ser nombrado como beneficiario de dicha fianza.

Nada de lo dispuesto en este Artículo limita el derecho del asegurador a proceder en contra del administrador de beneficios de farmacia, en caso de que el administrador de beneficios de farmacia dejare de cumplir con los acuerdos contractuales establecidos con el Asegurador, con el fin de brindar los servicios de la cubierta de farmacia para los asegurados o los proveedores.

Artículo 7.-Conservación de Información

El administrador de beneficios de farmacia conservará libros y registros de todas las transacciones gestionadas a nombre del asegurador y permitirá al asegurador acceso a los mismos. Los libros y registros se llevarán según las normas de contabilidad de seguros dispuestas por el Accounting Practices and Procedures Manual de la NAIC y GAAP según corresponda, y las Ordenes Administrativas o Reglamentos que sean establecidos por el Departamento y se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años a partir de la fecha de su creación.

En el desempeño de sus deberes, y con el fin de determinar si se cumple con esta Ley, el Departamento tendrá acceso a los libros y registros que mantenga el administrador de beneficios de farmacia y dictar órdenes que entienda correspondientes para asegurarse de su solvencia económica para el cumplimiento de las obligaciones con el asegurador o los proveedores con los cuales contrate para los efectos de mantener su registro vigente, así como el cumplimiento de esta Ley.

El asegurador será el propietario de los registros que genere el administrador de beneficios de farmacia con respecto al negocio del Asegurador. No obstante, el administrador de beneficios de farmacia retendrá el derecho de acceder a los libros y registros en el desempeño de sus obligaciones contractuales para con los asegurados, los reclamantes y el asegurador.

Si el asegurador y el administrador de beneficios de farmacia cancelaran su acuerdo, el administrador de beneficios de farmacia, previo acuerdo por escrito del asegurador, podrá transferir los registros a un nuevo administrador de beneficios de farmacia en lugar de conservarlos según lo establecido en este Artículo. En tal caso, el nuevo administrador de beneficios de farmacia reconocerá por escrito que será responsable de conservar los registros del administrador de beneficios de farmacia anterior, según se requiere en este Artículo.

Artículo 8.-Aprobación de Publicidad por parte del Administrador de Beneficios de Farmacia.

El administrador de beneficios de farmacia sólo podrá utilizar la publicidad relacionada con los seguros del asegurador, si el asegurador así lo ha autorizado con antelación y por escrito. El administrador de beneficios de farmacia y el asegurador deberán cumplir con las disposiciones

establecida mediante Orden Administrativa por el Departamento. El asegurador será responsable en última instancia por dicha publicidad. Además, ningún administrador de beneficios de farmacia o sus representantes utilizarán o permitirán el uso de anuncios inciertos o engañosos; o de solicitudes que sean inciertas o engañosas; o de cualquier formulario de evidencia de cubierta que sea incierta o engañosa.

Artículo 9.-Responsabilidades del Asegurador por los servicios contratados mediante un Administrador de Beneficios de Farmacia

Si un asegurador utiliza los servicios de un administrador de beneficios de farmacia para el manejo o administración de su cubierta de farmacia, el asegurador será responsable de establecer los beneficios, las primas, los criterios para determinar la asegurabilidad, los procedimientos de pago de las reclamaciones y de tramitar el reaseguro, si alguno. El asegurador proveerá al administrador de beneficios de farmacia las reglas que regirán dichos asuntos, por escrito, y se dispondrán las responsabilidades del administrador de beneficios de farmacia al respecto. Si un tercero administrador incumple con un contrato otorgado para la prestación de servicios a ser provistos a los asegurados, directamente con los proveedores de salud, para los cuales el asegurador contrató al administrador de beneficios de farmacia, el asegurador podrá solicitar al Departamento su intervención para la utilización de la fianza "surety bond" requerida al administrador de beneficios de farmacia para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas por dicho administrador de beneficios de farmacia. Ante esto, el Departamento mediante Orden Administrativa establecerá las reglas que regirán los procedimientos a seguir sobre cualquier reclamación sobre incumplimiento de contrato de un administrador de beneficios de farmacia a base de lo establecido en este Artículo y el Artículo 6 de esta Ley.

Además, será la responsabilidad exclusiva del asegurador el garantizar una administración competente de sus programas, beneficios y de la red de proveedores por parte del administrador de beneficios de farmacia.

Artículo 10.-Remuneración del Administrador de Beneficios de Farmacia

No se podrá establecer un acuerdo mediante el cual las comisiones, honorarios, o cargos que se paguen al administrador de beneficios de farmacia dependan de la cantidad que éste ahorre en el ajuste, transacción y pago de pérdidas que formen parte de las obligaciones del asegurador. Esta disposición no impedirá que el administrador de beneficios de farmacia reciba remuneración basada en el desempeño por concepto de servicios de monitoreo de control y calidad de servicios, auditorías o administración. Las disposiciones de este Artículo no impedirán que se remunere a un tercero administrador a base de las primas cobradas o de la cantidad de reclamaciones pagadas o procesadas.

Artículo 11.-Aviso a las Personas Cubiertas o Asegurados; Divulgación de Cargos y Honorarios por parte del Administrador de Beneficios de Farmacia

Si se contratan los servicios de un administrador de beneficios de farmacia, el Asegurador notificará por escrito a los asegurados, la identidad del administrador de beneficios de farmacia y la relación que existe entre éste, el titular de la póliza y el asegurador.

El administrador de beneficios de farmacia no podrá cobrar cantidad alguna al asegurado, que no sea aquellas que tenga derecho a cobrar el Asegurador y se identificará y desglosará el concepto de cada partida aparte de las primas. No se podrá cobrar al asegurado ningún cargo adicional por servicios.

El administrador de beneficios de farmacia divulgará al Asegurador todos los cargos, honorarios y comisiones por concepto de todos los servicios administrativos prestados, incluidos los honorarios o comisiones pagadas por aseguradores que provean reaseguro.

Artículo 12.-Certificado de Registro para Administrador de Beneficios de Farmacia que No Residentes

Todo administrador de beneficios de farmacia cuyo estado de domicilio no sea Puerto Rico y que interese actuar o continuar actuando como tercero administrador en Puerto Rico, deberá obtener un certificado de registro como tercero administrador no residente, conforme a este Artículo. A tales efectos radicará ante el Departamento una solicitud de registro que vendrá acompañada del certificado de autoridad o documento equivalente de su estado de domicilio, si alguno.

El administrador de beneficios de farmacia solicitante será elegible para un certificado de registro como administrador de beneficios de farmacia no residente si tiene un certificado de autoridad o un documento similar, de su estado de domicilio y dicho estado ha adoptado legislación sustancialmente similar que rija las operaciones de los administradores de beneficios de farmacia.

El administrador de beneficios de farmacia no residente radicará una declaración a los efectos de que su certificado de autoridad permanece vigente en su estado de domicilio y no ha sido revocado ni suspendido durante el año anterior.

El administrador de beneficios de farmacia no residente que pretenda realizar negocios en Puerto Rico, tendrá una oficina en Puerto Rico y de ser una entidad jurídica autorizada por el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Además tendrá disponible en todo momento dentro de su equipo de trabajo, personal que pueda comunicarse en el idioma español. Este personal que habla español, tendrá que estar disponible para atender cualquier asunto relacionado a las farmacias contratadas en Puerto Rico. Entre estos asuntos se encuentran, pero no se limitan a: llamadas de servicio al cliente, procesos de reclamaciones, auditoría y cualquier otro asunto entre las partes.

El administrador de beneficios de farmacia no residente pagará los mismos derechos de radicación anualmente, en la fecha y según se le requiere a los administradores de beneficios de farmacia domiciliados en Puerto Rico.

Todo administrador de beneficios de farmacia no residente producirá sus cuentas, registros y expedientes para propósitos de inspección y examen, y proveerá información sobre sus gestiones, según sea necesario y cónsono con los requerimientos que tienen que cumplir los administradores de beneficios de farmacia domiciliados en Puerto Rico, según esta Ley.

No se requerirá que el administrador de beneficios de farmacia no residente tenga que registrarse en Puerto Rico si los deberes que ejerce en esta jurisdicción se limitan a la administración de una póliza grupal y no más de cien (100) de las personas cubiertas residen en Puerto Rico.

El Departamento podrá negar o postergar la emisión de un certificado de registro de un administrador de beneficios de farmacia no residente, si determina que, debido a algún suceso o información obtenida después de que el administrador de beneficios de farmacia obtuviera el certificado de autoridad en su estado de domicilio, éste no puede cumplir con los requisitos de esta Ley, o existe algún motivo para que el estado de domicilio revoque o suspenda el certificado de autoridad otorgado en dicho estado. En tal caso, el Departamento notificará por escrito su determinación a la autoridad competente del estado de domicilio y podrá postergar la emisión del certificado de registro al administrador de beneficios de farmacia no residente hasta tanto pueda

determinar que éste puede cumplir con los requisitos de esta Ley y que no hay ningún motivo para que el estado de domicilio revoque o suspenda el certificado de autoridad otorgado en dicho estado.

Artículo 13.-Informes Anuales y Derecho de Radicación del Administrador de Beneficios de Farmacia y de Terceros Administradores, sean o no Residentes

Todo administrador de beneficios de farmacia y o Tercero Administrador, sean o no Residentes, a quien se le otorgue un certificado de registro conforme a lo establecido en esta Ley, radicará ante el Departamento, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe anual correspondiente al año natural precedente que incluirá los nombres y direcciones completas de todos los aseguradores con los que el administrador de beneficios de farmacia tuvo contratos el año natural precedente.

Artículo 14.-Motivos para Denegar, Suspender o Revocar el Certificado de Registro de un Administrador de Beneficios de Farmacia o de Tercero Administrador, sean o no Residentes

Se le denegará, suspenderá o revocará el registro de un Administrador de Beneficios de Farmacia o de Tercero Administrador, sean o no Residentes, bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

1) *El administrador de beneficios de farmacia o tercero administrador carece de solidez financiera; o*
2) *Utiliza métodos o prácticas comerciales que implican que su operación continuada en Puerto Rico sería peligrosa o perjudicial para los aseguradores, asegurados, proveedores contratados o el público en general.*
3) *Ha violado alguna disposición de ley estatal o federal, o de una regla que le imponga una obligación al administrador de beneficios de farmacia, o al asegurador y en cuyo caso la obligación impuesta versa sobre las funciones que éste le ha delegado al administrador de beneficios de farmacia y la misma no ha sido subsanada dentro de un tiempo acordado entre las partes;*
4) *Que dicho administrador de beneficios de farmacia o Tercero Administrador se encuentre bajo investigación, o haya sido acusado o convicto o sentenciado en la jurisdicción de Puerto Rico, de los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción, por cualquier crimen o delito relacionado con corrupción, fraude, malversación o robo o apropiación ilegal de fondos públicos.*
5) *Que dicho administrador de beneficios de farmacia o Tercero Administrador haya sido o pueda ser excluido de participación dentro de los Programas Federales Medicare, Medicaid o Children's Health Insurance Program (CHIP);*
6) *Ha incumplido con una orden del Departamento relacionada con los parámetros requeridos en esta Ley para obtener y mantener el Registro necesario para poder operar dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la misma no ha sido subsanada dentro de un tiempo acordado entre las partes;*
7) *Ha incumplido con una orden de la Oficina de Asuntos Anti-Monopolísticos del Departamento de Justicia y la misma no ha sido subsanada dentro de un tiempo acordado entre las partes.*
8) *Se ha negado a permitir el examen o se ha negado a producir sus cuentas, registros y expedientes, o si alguna persona responsable de la gestión de los asuntos del administrador de beneficios de farmacia o del Tercero Administrador, se ha rehusado a dar alguna información con respecto a sus asuntos o se ha rehusado a*

cumplir con alguna otra obligación legal con respecto a dicho examen, al ser requerido por el Departamento, de acuerdo con lo establecido en esta Ley;

9) *Se reciba una comunicación u orden en el Departamento por parte de la Oficina de Asuntos Anti-Monopolísticos del Departamento de Justicia, en donde se requiera por dicha Oficina, la denegación, suspensión o revocación del Registro otorgado por haber demostrado un patrón de rehusarse, sin justa causa, a pagar reclamaciones que proceden o de prestar servicios dispuestos en sus contratos o, sin justa causa, ha provocado que las personas cubiertas o asegurados acepten una cantidad menor de la que se les debe, o ha causado que las personas cubiertas o asegurados tengan que contratar abogados o demandar al administrador de beneficios de farmacia para obtener el pago completo de dichas reclamaciones;*

10) *Si alguna persona responsable de la gestión de los asuntos del administrador de beneficios de farmacia o del Tercero Administrador ha sido convicta o se ha declarado culpable o ha hecho un alegato de nolo contendere con respecto a un delito grave, independientemente de que se le haya sentenciado o no;*

11) *Se ha suspendido o revocado su certificado de autoridad en otro estado; o*

12) *No ha radicado el informe anual según se dispone en esta Ley, o no ha pagado la renovación del certificado de registro;*

13) *Reciba alguna comunicación por parte del Comisionado cuando el administrador de beneficios de farmacia o Tercero Administrador ha realizado un acto, acción o práctica que se encuentre prohibida para un asegurador al amparo de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico" o por el Código;*

14) *Reciba alguna comunicación u orden por parte de la Oficina de Asuntos Anti-Monopolísticos del Departamento de Justicia, cuando se determine que dicho Administrador de Beneficios de Farmacia o el Tercero Administrador ha violado la Ley Núm. 77 de 25 de julio de 1964, según enmendada, conocida como la "Ley de Monopolios y Restricción de Comercio".*

Artículo 15- Autorización requerida para ofrecer servicios dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico- Registro de Tercero Administrador

Toda persona que interese actuar o continuar actuando como un tercero administrador en Puerto Rico deberá registrarse ante el Departamento. A tales efectos, presentará una solicitud de registro ante el Departamento, usando el formulario que éste disponga para dichos propósitos. El certificado de registro expedido a un tercero administrador seguirá las normas aplicable a los aseguradores en torno a la duración, cancelación y renovación del certificado de autoridad. El registro continuará en vigor hasta que expire, pero sujeto a que antes de la medianoche de la fecha de expiración se pague al Departamento la aportación anual correspondiente establecida en esta Ley.

El costo para renovar el Certificado de Autoridad para poder operar un tercero administrador en la jurisdicción de Puerto Rico será de veinte mil dólares ($20,000.00) por tercero administrador y será pagadero al Departamento de Salud. El Certificado de Autoridad que emita el Departamento para operar, tendrá una vigencia de un (1) año y su solicitud de renovación deberá presentarse con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, acompañado de un cheque o giro certificado de veinte mil dólares ($20,000.00) por dicho concepto. El Departamento tendrá treinta (30) días calendario desde recibida la solicitud de

renovación para expedir el Certificado de Autoridad para operar o indicar la razón por la que no la expide, otorgando un término de treinta (30) días para que el tercero administrador, subsane las deficiencias.

La solicitud incluirá o vendrá acompañada de la siguiente información y documentos:

1. *Evidencia de que está legalmente organizada a realizar negocios en Puerto Rico.*
2. *Un organigrama de la entidad con los nombres de los directores, miembros, o socios, y de los oficiales a cargo de la entidad.*
3. *Estados financieros auditados para los tres (3) años fiscales más recientes que acrediten que el solicitante tiene un capital neto positivo o cualquier equivalente que permita el Departamento.*
4. *Proveer el Federal Employer Identification Number también conocido como el Employer Identification Number (EIN).*
5. *Cualquier otra información que requiera el Departamento.*

Todo tercero administrador mantendrá, en un lugar donde los pueda inspeccionar el Departamento, copia de todos los contratos con aseguradores u otros terceros administradores subcontratados.

Todo tercero administrador tendrá accesible y producirá sus cuentas, registros y expedientes para propósitos de inspección, y examen, y proveerá información sobre sus gestiones, con la frecuencia que razonablemente lo requiera el Departamento.

El Departamento podrá negarse a emitir un certificado de registro si determina que el tercero administrador, o alguna persona responsable por las operaciones de éste, no es competente, fiable, solvente o de buen nombre personal y comercial; o si determina que se le ha denegado o revocado por justa causa un certificado de autoridad o licencia en alguna jurisdicción; o si el Departamento determina que alguno de los motivos expuestos en el Artículo 14 de esta Ley existe con respecto al tercero administrador.

El certificado de registro que se emita conforme a esta Ley será válido hasta tanto se entregue, no se renueve o sea suspendido o revocado por el Departamento, mientras el tercero administrador siga operando en Puerto Rico y cumpla con las disposiciones de esta Ley.

Los terceros administradores actualizarán anualmente la información de registro en el momento de la renovación.

Ningún asegurador podrá contratar ni realizar negocios con un tercero administrador que no esté debidamente registrado ante el Departamento.

Artículo 16.- Requisito de acuerdo por escrito por parte del Tercero Administrador

Ningún tercero administrador ejercerá funciones como tal sin que haya un acuerdo por escrito entre éste y el asegurador. El Asegurador presentará el acuerdo ante el Departamento y estará sujeto a su desaprobación.

El acuerdo se considerará vigente, si no lo desaprueba el Departamento dentro de treinta (30) días después de la fecha de presentación, sujeto a cualquier prórroga razonable que el Departamento solicite mediante aviso dado dentro de dichos treinta (30) días. El Departamento podrá desaprobar el acuerdo si entrega al asegurador una notificación por escrito, exponiendo los fundamentos para la misma. El Departamento desaprobará cualquier acuerdo de administración si encontrare que;

1) concede a una persona o en conjunto con una afiliada de ésta persona, o ésta haya de tener de hecho la administración sustancial de las operaciones o el manejo de los beneficios que provee el asegurador;
2) impone al asegurador cargos excesivos;
3) ha de extenderse por un periodo de tiempo irrazonable;
4) no contiene normas de ejecución justas y adecuada o van en contra de las disposiciones de esta Ley o del Código de Seguros de Puerto Rico o alguna otra ley; o
5) contiene otras disposiciones injustas o disposiciones que ponen en peligro los intereses legítimos de los accionistas, socios o miembros del asegurador.

El acuerdo incluirá todas las disposiciones que se requieren en esta Ley, excepto cuando dichos requisitos no sean aplicables a las funciones que desempeña el tercero administrador. El acuerdo por escrito enumerará los deberes que se espera que desempeñe el tercero administrador en representación del asegurador, así como las líneas, clases o tipos de seguro para los cuales se le autoriza ejercer funciones administrativas. El acuerdo incluirá disposiciones sobre la manera de determinar la asegurabilidad u otras normas relacionadas con los seguros suscritos por el asegurador. A su vez, deberá presentar al Departamento con el acuerdo sometido entre el asegurador y el tercero administrador; un resumen ejecutivo describiendo la organización del tercero administrador, su plan o planes de cuidado de salud, facilidades y personal y una descripción del método a utilizarse para mercadear el plan, o los beneficios ofrecidos. Disponiéndose, que el solicitante demostrará con prueba fehaciente al Departamento que las facilidades y el personal son suficientes para proveer un servicio de calidad a los suscriptores. En adición, en el caso de los terceros administradores que sean administradores de beneficios de farmacia, deberán establecer en dicho contrato los procedimientos a utilizarse por el tercero administrador hacia los proveedores de servicios que se encuentren contratados con ellos cuando ocurra un aumento o disminución en el precio en los medicamentos y el tiempo en que le notificaran y verán reflejados dichas fluctuaciones de precios en sus sistemas; y cualquier otro que requiera el Departamento.

El contrato se retendrá como parte de los expedientes oficiales del asegurador y del tercero administrador, por la vigencia del acuerdo y durante los cinco (5) años posteriores a su vencimiento.

El asegurador o el tercero administrador podrán dar por terminado el acuerdo, por escrito y por las causas que se hayan dispuesto en el acuerdo. El asegurador podrá suspender la autorización otorgada al tercero administrador mientras haya alguna controversia pendiente con respecto a la causa de la terminación del acuerdo. El asegurador cumplirá con sus obligaciones respecto a las pólizas afectadas por el acuerdo escrito, independientemente de la existencia de alguna controversia con el tercero administrador.

Artículo 17.-Pagos hechos al tercero administrador

Si un asegurador utiliza los servicios de un tercero administrador, los pagos hechos por un asegurado a dicho tercero administrador por concepto de primas se entenderán como pagos recibidos por el asegurador.

Los pagos por primas devueltas o reclamaciones que el asegurador remita al asegurado o reclamante por medio del tercero administrador no se considerarán hechos hasta tanto el asegurado o el reclamante los haya recibido.

Nada de lo dispuesto en este Artículo limita el derecho del asegurador a proceder en contra del tercero administrador, en caso de que el tercero administrador dejara de hacer los pagos correspondientes al asegurador, los asegurados o los reclamantes.

Artículo 18.-Conservación de información por parte del Tercero Administrador

A. El tercero administrador conservará libros y registros de todas las transacciones gestionadas a nombre del asegurador y permitirá al asegurador acceso a los mismos. Los libros y registros se llevarán según las normas de contabilidad de seguros dispuestas por el "Accounting Practices and Procedures Manual" de la NAIC y GAAP según corresponda, y se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años a partir de la fecha de su creación.

B. En el desempeño de sus deberes, y con el fin de determinar si se cumple con esta Ley y con las disposiciones relacionadas con el Código de Seguros de Puerto Rico, el Departamento tendrá acceso a los libros y registros que mantenga el tercero administrador, dictar órdenes que entienda correspondientes, investigar, examinar o auditar las cuentas, archivos, documentos, negocios y operaciones de los terceros administradores relacionados con algún asegurador. A tales efectos, los terceros administradores estarán sujetos y le aplicarán las disposiciones de los Artículos 2.090 a 2.250 del Código, excepto el Artículo 2.140 de dicho Código.

C. El asegurador será el propietario de los registros que genere el tercero administrador con respecto al negocio del asegurador. No obstante, el tercero administrador retendrá el derecho de acceder a los libros y registros en el desempeño de sus obligaciones contractuales para con los asegurados, los reclamantes y el asegurador.

D. Si el asegurador y el tercero administrador cancelaran su acuerdo, el tercero administrador, previo acuerdo por escrito del asegurador, podrá transferir los registros a un nuevo tercero administrador en lugar de conservarlos según lo establecido en este Artículo. En tal caso, el nuevo tercero administrador reconocerá por escrito que será responsable de conservar los registros del tercero administrador anterior, según se requiere en el inciso A de este Artículo.

Artículo 19.- Aprobación de publicidad para el Tercero Administrador

El tercero administrador sólo podrá utilizar la publicidad relacionada con los seguros del asegurador si el asegurador así lo ha autorizado con antelación y por escrito. El tercero administrador y al asegurador deberán cumplir con los artículos 27.050 y 27.060 del Capítulo 27 del Código. El asegurador será responsable en última instancia por dicha publicidad. Además, ningún tercero administrador o sus representantes utilizarán o permitirán el uso de anuncios inciertos o engañosos; o de solicitudes que sean inciertas o engañosas; o de cualquier formulario de evidencia de cubierta que sea incierta o engañosa.

Artículo 20-Responsabilidades del asegurador por las actuaciones del Tercero Administrador

Si un asegurador utiliza los servicios de un tercero administrador, el asegurador será responsable de establecer los beneficios, las primas, los criterios para determinar la asegurabilidad, los procedimientos de pago de las reclamaciones y de tramitar el reaseguro, si alguno. El asegurador proveerá al tercero administrador las reglas que regirán dichos asuntos, por escrito, y se dispondrán las responsabilidades del tercero administrador al respecto. Si un tercero

administrador incumple con un contrato otorgado para la prestación de servicios a ser provistos a los asegurados, directamente con los proveedores de salud, para los cuales el asegurador contrató al tercero administrador, el asegurador podrá reclamar la activación de las disposiciones del Artículo 6 de esta Ley.

Será responsabilidad exclusiva del asegurador garantizar una administración competente de sus programas, beneficios y de la red de proveedores.

Artículo 21.-Cobro de primas y pago de reclamaciones

El tercero administrador conservará, en capacidad fiduciaria, todas las primas cobradas a nombre de un asegurador, así como las primas devueltas que se reciban de dicho asegurador. Estos fondos no se mezclarán con otros fondos del tercero administrador y se mantendrán en cuentas separadas para cada asegurador. Los fondos se remitirán, a las personas que tengan derecho a éstos, dentro del periodo de quince (15) días siguientes a la fecha que se reciban, o si corresponden al asegurador y éste así lo autoriza, se depositarán en una cuenta establecida y mantenida por el tercero administrador en una institución depositaria. El acuerdo por escrito entre el tercero administrador y el asegurador dispondrá para que el tercero administrador rinda cuentas periódicamente al asegurador que incluya un detalle de todas las transacciones realizadas por el tercero administrador en relación con los seguros suscritos por el asegurador.

A. El tercero administrador conservará copias de todos los registros de los depósitos y retiros y, a solicitud del asegurador, le proveerá copia de estos registros y de la cuenta previamente designada separadamente para dicho asegurador.

B. El tercero administrador no usará la cuenta en la que se depositen las primas para pagar reclamaciones. Los retiros de las cuentas se harán según se disponga en el acuerdo por escrito entre el tercero administrador y el asegurador.

C. El acuerdo por escrito dispondrá, entre otras cosas, sobre la forma en que se manejará lo siguiente:

1) La devolución de los pagos al pagador con derecho a ellos;

2) Los depósitos en la cuenta que se mantenga a nombre del asegurador;

3) La transferencia a una cuenta de donde se podrán pagar reclamaciones y los depósitos en dicha cuenta,

4) Los pagos al tenedor de la póliza grupal para transferirlos, a su vez, al pagador con derecho a ello;

5) Los pagos al tercero administrador de sus comisiones, honorarios o cargos; y

6) El pago de primas devueltas a las personas con derecho a dicho pago.

D. Toda reclamación que pague el tercero administrador con fondos cobrados a nombre de un asegurador se pagará únicamente con giros o cheques del asegurador y según éste lo autorice.

Artículo 22.-Remuneración del tercero administrador

No se podrá establecer un acuerdo mediante el cual las comisiones, honorarios, o cargos que se paguen al tercero administrador dependan de la cantidad que éste ahorre en el ajuste, transacción y pago de pérdidas que formen parte de las obligaciones del asegurador. Esta disposición no impedirá que el tercero administrador reciba remuneración basada en el desempeño por concepto de servicios de monitoreo de control y calidad de servicios, auditorías o administración.

Las disposiciones de este Artículo no impedirán que se remunere a un tercero administrador a base de las primas cobradas o de la cantidad de reclamaciones pagadas o procesadas.

Artículo 23.-Aviso a las Personas Cubiertas o Asegurados; Divulgación de Cargos y Honorarios

Si se contratan los servicios de un tercero administrador, el asegurador notificará por escrito a los asegurados, la identidad del tercero administrador y la relación que existe entre éste, el titular de la póliza y el asegurador.

El tercero administrador no podrá cobrar cantidad alguna al asegurado, que no sea aquellas que tenga derecho a cobrar el asegurador y se identificará y desglosará el concepto de cada partida aparte de las primas. No se podrá cobrar al asegurado ningún cargo adicional por servicios.

El tercero administrador divulgará al asegurador todos los cargos, honorarios y comisiones por concepto de todos los servicios administrativos prestados, incluidos los honorarios o comisiones pagadas por aseguradores que provean reaseguro.

Artículo 23.-Entrega de materiales a personas cubiertas o asegurados

El tercero administrador entregará de manera expedita al asegurado o persona cubierta las pólizas, certificados, folletos, avisos de terminación u otro material escrito que entregue el asegurador al tercero administrador, cuando el asegurador así lo indique. El tercero administrador estará sujeto a las disposiciones del Artículo 27.040 del Código sobre la obligación de informar cubierta y las copias de las pólizas.

Artículo 24.-Certificado de Registro para Terceros Administradores No Residentes

Toda persona cuyo estado de domicilio no sea Puerto Rico y que interese actuar o continuar actuando como tercero administrador en Puerto Rico, deberá obtener un certificado de registro como tercero administrador no residente, conforme a este Artículo. A tales efectos radicará ante el Departamento una solicitud de registro que vendrá acompañada del certificado de autoridad o documento equivalente de su estado de domicilio.

El solicitante será elegible para un certificado de registro como tercero administrador no residente si tiene un certificado de autoridad o un documento similar, de su estado de domicilio y dicho estado ha adoptado legislación sustancialmente similar que rija las operaciones de los terceros administradores.

El tercero administrador no residente radicará una declaración a los efectos de que su certificado de autoridad permanece vigente en su estado de domicilio y no ha sido revocado ni suspendido durante el año anterior.

El tercero administrador no residente pagará los mismos derechos de radicación anualmente, en la fecha y según se le requiere a los terceros administradores domiciliados en Puerto Rico.

El tercero administrador no residente que pretenda realizar negocios en Puerto Rico, tendrá una oficina en Puerto Rico y de ser una entidad jurídica autorizada por el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Además tendrá disponible en todo momento dentro de su equipo de trabajo, personal que pueda comunicarse en el idioma español. Este personal que habla español, tendrá que estar disponible para atender cualquier asunto relacionado a las farmacias contratadas en Puerto Rico. Entre estos asuntos se encuentran, pero no se limitan a: llamadas de servicio al cliente, procesos de reclamaciones, auditoría y cualquier otro asunto entre las partes.

Todo tercero administrador no residente producirá sus cuentas, registros y expedientes para propósitos de inspección, y examen, y proveerá información sobre sus gestiones, con la frecuencia que razonablemente lo requiera el Departamento.

No se requerirá que el tercero administrador no residente tenga que registrarse en Puerto Rico si los deberes que ejerce en esta jurisdicción se limitan a la administración de una póliza grupal y no más de cien (100) de las personas cubiertas residen en Puerto Rico.

El Departamento podrá negar o postergar la emisión de un certificado de registro de tercero administrador no residente, si determina que, debido a algún suceso o información obtenida después de que el tercero administrador obtuviera el certificado de autoridad en su estado de domicilio, éste no puede cumplir con los requisitos de este Capítulo, o existe algún motivo para que el estado de domicilio revoque o suspenda el certificado de autoridad otorgado en dicho estado. En tal caso, el Departamento notificará por escrito su determinación al Departamento del estado de domicilio y podrá postergar la emisión del certificado de registro al tercero administrador no residente hasta tanto pueda determinar que éste puede cumplir con los requisitos de este Capítulo y que no hay ningún motivo para que el estado de domicilio revoque o suspenda el certificado de autoridad otorgado en dicho estado.

Artículo 25.-Establecimiento de Protocolo Uniforme para la dispensación de medicamentos bajo el concepto de terapia escalonada "step-therapy" en la jurisdicción de Puerto Rico

Por la presente, se autoriza la dispensación de medicamentos bajo el concepto de terapia escalonada "step-therapy" en la jurisdicción de Puerto Rico. No obstante a esto, para que se autorice dicho procedimiento por parte de una aseguradora o por un administrador de beneficios de farmacia, el Departamento de Salud, en coordinación y consulta de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la Administración de Seguros de Salud, el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, establecerán un protocolo uniforme para la dispensación de medicamentos bajo el concepto de terapia escalonada "step-therapy" Dicho protocolo será uniforme y adoptado en su totalidad y sin cambio o modificación alguna mediante Carta Normativa, tanto por la Oficina de la Comisionada de Seguros y por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para que sea utilizado por toda aseguradora, administrador de beneficios de farmacia u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas, que provean una cubierta de farmacia autorizada por la Oficina de la Comisionada de Seguros de Puerto Rico o dentro del Plan de Salud Gubernamental bajo la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. Además, dicho protocolo contendrá un proceso rápido, sencillo y expedito para determinar cuando la terapia escalonada no será utilizada dentro del tratamiento de un paciente asegurado. La terapia escalonada no será utilizada cuando cualquiera de las siguientes aplique:

a. Que el medicamento a dispensare mediante receta al amparo de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", este contraindicado o no ha sido aprobado por la Administración Federal de Drogas y Alimentos para su uso, o es probable que cause una reacción adversa o daño físico o mental del paciente asegurado;

b. Que el paciente asegurado ha tomado el medicamento a sustituirse mediante el procedimiento de terapia escalonada "step-therapy", ya sea bajo su cubierta actual o bajo la cubierta de farmacia de un plan médico anterior u otro medicamento de la misma clase farmacológica o con el mismo mecanismo de

acción, y dicho medicamento fue suspendido su uso debido a la falta de efectividad o eficacia en el tratamiento de la condición del paciente asegurado;

c. Que el profesional de la salud autorizado a expedir dicha receta al amparo de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", entiende que se interrumpirá el tratamiento de la condición de dicho paciente si se implementa un procedimiento de terapia escalonada "step-therapy". Para esto, el profesional de la salud deberá someter la evidencia clínica que sostenga dicha determinación y esté debidamente documentada por el profesional de la salud que trató al paciente;

d. Cualquier otro que establezca el grupo conformado mediante la aprobación del protocolo a estos efectos utilizando criterios que salvaguarden la salud y la seguridad de los pacientes.

En dicho Protocolo Uniforme también se determinará el procedimiento para que se establezca el Comité de Farmacia y Terapia (Pharmacy and Therapeutics Committee) dentro de una aseguradora, la composición de sus miembros, las personas que pueden solicitar las excepciones para no utilizar la terapia escalonada en un tratamiento de un paciente, el término para contestar la solicitud de excepción por parte del solicitante autorizado y evaluará la posibilidad de incluir en dicho protocolo, de ser posible en conformidad con la reglamentación federal o estatal aplicable, el deber de toda compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas, el dispensar una cantidad determinada del medicamento pedido mediante receta, cuando se solicite una excepción a la utilización del procedimiento de terapia escalonada "step-therapy", y dicho medicamento se encuentre cubierto dentro de la cubierta de farmacia de la poliza del paciente asegurado y la misma se encuentre vigente, para que el paciente asegurado no vea interrumpido su tratamiento mientras se culmina el proceso de revisión de la determinación si se exceptúa o no del procedimiento de terapia escalonada step-therapy.

Artículo 26.-Prohibiciones y Obligaciones requeridas para los Administradores de Beneficios de Farmacias

Al amparo de esta Ley se encuentran prohibidas las siguientes actuaciones a los administradores de beneficios de farmacia autorizados a ejercer dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

a. No podrá interferir o alterar a los pacientes las prescripciones de medicamentos, equipos, pruebas clínicas, terapias, procedimientos u otros servicios realizadas por profesionales de la salud, según lo establecido esta Ley y en el Capítulo 4 del Código de Seguros de Salud y se regirán en cuanto al procedimiento de terapia escalonada con lo establecido en el Artículo 25 de esta Ley.

b. No realizará un acto, acción o práctica que se encuentre prohibida para un asegurador al amparo de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", o del Código o al amparo de cualquier otra legislación.

c. No discriminará en cuanto a los requisitos de elegibilidad para ofrecer su servicio a los proveedores contratados por estos.

d. No podrá dar por terminado un contrato suscrito con una corporación, negocio, persona, asegurador, con otra organización de servicios de salud o proveedor

autorizado en Puerto Rico sin antes proveerle una explicación de las razones por las cuales se termina o cancela el mismo antes de la fecha de terminación. Esta disposición no aplica a los casos de terminación o fraude y abuso, violación de ley o reglamento aplicable o para terminaciones requeridas por disposición de alguna ley estatal, federal o normativa aplicable.

Además, al amparo de esta Ley se encuentran obligados a cumplir los administradores de beneficios de farmacia autorizados a ejercer dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con lo siguiente:.

a. *Están obligados a implementar y cumplir con las disposiciones del inciso (b) de la Sección 6005 del Patient Protection and Afforable Care Act (PPACA) P.L. 111-148, según enmendada. Dicha divulgación de información será remitida al Departamento. Si la ley federal sufriera enmiendas, las mismas serán aplicables de igual manera.*
b. *Deberán cumplir con las leyes estatales y federales de pronto pago, así como con cualquier otra ley relacionada con los servicios administrados por éstos; y deberán notificar por escrito, toda práctica de negocios que se identifique pueda representar un conflicto de intereses.*
c. *Contratar con una corporación, negocio, persona, una compañía de seguros, con otra organización de servicios de salud o proveedor autorizado en Puerto Rico para prestarle cualquiera de los servicios relacionados a las adquisiciones de bienes y servicios a ser provista al beneficiario, incluyendo medicamentos, equipos, pruebas clínicas, terapias, procedimientos u otros servicios, de forma económica y eficiente.*
d. *Actualizarán cada siete (7) días el precio en los medicamentos cuando ocurra un aumento o disminución, notificarán a las farmacias y atemperarán estos precios en sus sistemas; y cualquier otro requerimiento del Departamento.*
e. *Cualquier otro requerimiento que imponga el Departamento.*

Artículo 27.-Lista de Costo Máximo Permitido MAC List

Todo administrador de beneficios de farmacia deberá hacer disponible las drogas sujetas al precio MAC y el precio MAC a toda farmacia, al igual que revisará y actualizará cada siete (7) días los precios de la lista MAC y hará disponible dicha información a los proveedores de farmacia, cónsono con la legislación federal y local. El administrador de beneficios de farmacia usará el Maximum Allowable Cost para fijar el máximo pago a los proveedores de servicios a la Farmacias en medicamentos genéricos, manufacturados o distribuidos por múltiples suplidores. Cualquier producto genérico donde haya un solo suplidor o manufacturero, se regirá por el AWP, Average Wholesale Price, como fórmula de pago. Para mayor claridad, se dará el mismo trato, que se utiliza en los productos de marca Brand Name, a un genérico donde haya un solo suplidor o manufacturero, para efectos de la fórmula que se las aplicará para el pago de dicho genérico.

Para colocar una droga o medicamento en la lista MAC, el administrador de beneficios de farmacia, deberá asegurarse que la droga está listada con un rating de A o B según la edición más reciente del Approved Drug Products with Therapeutic Equivalence Evaluations conocida como el Orange Book, o en el List of Licensed Biological Products with (1) Reference Product Exclusivity and (2) Biosimilarity or Interchangeability Evaluations to Date, mejor conocido como Purple Book, en el caso de los medicamentos biosimilares, o cualesquiera ediciones posteriores que sustituyan los mismos, o tener un NR o NA rating o rating similar por una Referencia Nacional Reconocida y la

droga deberá estar generalmente disponible para comprar por la farmacia. Además, el administrador de beneficios de farmacia no incluirá el costo por dispensación de receta o dispensing fee, no sea incluido dentro de la fórmula del cálculo del precio MAC pagado a los proveedores de servicios de farmacia.

Por último, el costo por dispensación nunca será menor de un dólar cincuenta centavos ($1.50) por dispensación

Artículo 28.-Procedimiento de Reconsideración ante el Administrador de Beneficios de Farmacia

Será obligación del administrador de beneficios de farmacia establecer un procedimiento de reconsideración cuando surja una controversia en donde se evaluara cuando la farmacia reciba un pago por debajo del costo de adquisición de la droguería, ya sea de un medicamento de la Lista MAC o porque haya tenido aumentos sustanciales. Dicho proceso deberá cumplir con los siguientes parámetros:

a. *El proveedor de servicios de farmacia tendrá un término de sesenta (60) días laborables desde que recibió el pago por debajo del costo de adquisición del administrador de beneficios de farmacia, para realizar la reclamación. Del proveedor de servicios de farmacia radicar su reclamación transcurrido dicho término, perderá el derecho a reclamar dicho pago según se establece en esta Ley.*
b. *Será obligación del administrador de beneficios de farmacia tener disponible en su página electrónica (Web Page) la forma a utilizarse para la reclamación de pago de medicamentos por debajo del costo.*
c. *Será obligación de la farmacia, el someter junto con la solicitud, evidencia del costo de adquisición a la droguería y cualquier descuento o rebate en la compra de dicho medicamento sujeto al proceso de apelación, al igual de cualquier otra información que la farmacia entienda relevante para propósito de evaluar la reclamación.*
d. *Será deber del administrador de beneficios de farmacia recurrido mediante la solicitud de apelación, resolver dicha apelación en un término no mayor de quince (15) días laborables, siempre y cuando la solicitud sometida este completa.*
e. *Si la reclamación es concedida a favor de la farmacia por el administrador de beneficios de farmacia, será deber de la farmacia el reversar la reclamación y re-enviar la transacción para pago.*
f. *Si la reclamación es denegada, el administrador de beneficios de farmacia debe proveer por escrito la razón para denegar la apelación de revisión de pago.*

Artículo 29.-Estudio por la Oficina de Asuntos de Anti-Monopolísticos del Departamento de Justicia y el Departamento de Salud

Será deber de la Oficina, en coordinación con el Departamento, el realizar un estudio en donde se determine el costo real de dispensación en el mercado de Puerto Rico. Una vez la Oficina termine dicho estudio, será utilizado como referencia al momento de resolver los recursos de apelación enmarcados en el Artículo 30 de esta Ley y deberá mantenerse actualizado, conforme a los términos que determine la Oficina.

Artículo 30.-Recursos de Apelación y Jurisdicción

Una vez brindada la contestación del recurso de reconsideración establecido al amparo del Artículo 28 de esta Ley, la farmacia podrá recurrir en un recurso de apelación de dicha decisión ante la Oficina o el Departamento o ambas, lo cual será establecido mediante acuerdo a realizarse por ambas agencias gubernamentales en conjunto. Para tomar dicha decisión, tanto la Secretaria del Departamento de Salud como el Secretario del Departamento de Justicia, tendrán quince (15) días calendario a partir de la aprobación de esta Ley para decidir cuál agencia gubernamental tendrá jurisdicción para atender los recursos establecidos en este Artículo o si deciden que tendrán jurisdicción conjunta y de ser así, en cuales.

Una vez realizado dicho acuerdo, tanto el Departamento como la Oficina establecerán mediante reglamento el procedimiento de adjudicación a seguir con los términos a utilizarse para los mismos al amparo de esta Ley y las penalidades establecidas en esta Ley por incumplimiento de las mismas. Los procedimientos de apelación son los siguientes.

a. Recurso de Apelación por el proveedor de servicios de farmacia cuando un medicamento en la lista MAC, se paga por debajo del costo de adquisición de la droguería.

Para efectos de este recurso, el proveedor de servicios de farmacia tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días laborables, desde que recibió la notificación en la negativa del procedimiento de reconsideración realizado al amparo del Artículo 28 de esta Ley para realizar la reclamación mediante el procedimiento apelativo ante la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo.

Del proveedor radicar su reclamación transcurrido dicho término, la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo, perderá jurisdicción sobre dicha apelación al amparo de esta Ley, pero no su derecho a reclamar bajo cualquier otro proceso legal.

Si la apelación es denegada, la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo deberá contestar por escrito las razones para denegar la apelación de revisión de pago con sus fundamentos.

En el caso de que la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo resuelva en la afirmativa el recurso de apelación, podrá permitir que los ajustes en pago a la farmacia sean retroactivos a la fecha de transmisión de la reclamación, si se determina que el costo máximo permitido ha sido aplicado incorrectamente o el mismo se encuentra por debajo del costo de adquisición de la farmacia.

Cuando el ajuste en máximo costo permitido se hace efectivo, las farmacias deben ser notificadas que todos las reclamaciones tramitadas después del día de efectividad pueden ser retransmitidas sin costo adicional para la farmacia para pagos ajustados al máximo costo permitido.

En caso de que la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo, resuelva de que el administrador de beneficios de farmacia ha pagado un producto incorrectamente como resultado de una reclamación, la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo, publicará en la página electrónica de la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo dicha decisión para beneficio de cualquier otra farmacias que mantenga contratos con dicho administrador de beneficios de farmacia.

Si el medicamento fue pagado incorrectamente y existen reclamaciones previas de los proveedores de servicios de farmacia en Puerto Rico, el administrador de beneficios de farmacia tiene la responsabilidad de realizar un ajuste a todas las farmacias que hayan procesado ese

medicamento en ese periodo bajo los parámetros establecido en dicha apelación, de forma automática, y deberá enviar una notificación a las farmacias inherentes del ajuste en precio, salvo que la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo en su determinación establezca que la aplicación de dicha decisión será en forma individual.

a. Recurso de Apelación por el proveedor de servicios de farmacia cuando se aplica un reembolso por debajo del costo de adquisición que haya tenido un incremento sustancial en el precio.

Para efectos de este recurso, el proveedor de servicios de farmacia tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días laborables, desde que recibió la notificación en la negativa del procedimiento de reconsideración realizado al amparo del Artículo 28 de esta Ley para realizar la reclamación mediante el procedimiento apelativo ante la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo.

Del proveedor radicar su reclamación transcurrido dicho término, la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo, perderá jurisdicción sobre dicha apelación al amparo de esta Ley, pero no su derecho a reclamar bajo cualquier otro proceso legal.

Si la apelación es denegada, la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo, deberá contestar por escrito las razones para denegar la apelación de revisión de pago con sus fundamentos.

En el caso de que la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo, resuelva en la afirmativa el recurso de apelación, notificará por escrito su decisión y permitirá a la farmacia reversar la receta del medicamento en disputa.

b. Recurso de Apelación por el proveedor de servicios de farmacia cuando se impugna un procedimiento de auditorias realizado por un administrador de beneficios de farmacia.

Cuando se termine un procedimiento de auditorías al amparo del Artículo 32 de esta Ley, la farmacia podrá recurrir ante la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo, por incumplimientos de lo establecido en esta Ley en cuanto a dicho Artículo o para revisar una penalidad monetaria que haya impuesto el administrador de beneficios de farmacia. Si la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo sostiene la penalidad del administrador de beneficios de farmacia, entonces someterá una factura a la farmacia por concepto de dicha auditoría y la farmacia tendrá cuarenta y cinco (45) días para pagarla.

c. Recurso de Apelación de un profesional o proveedor de servicios de salud al cual se le haya terminado un contrato por parte de organizaciones de seguros de salud, aseguradoras de por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas y cuya terminación no cumpla con la legislación y reglamentación estatal vigente.

Para este recurso, la agencia con jurisdicción, de acuerdo con este Artículo, establecerá mediante reglamento el procedimiento y los términos a seguir para dilucidar dicha reclamación en donde se reclame algún incumplimiento con el Artículo 35 de esta Ley.

Artículo 31.-Jurisdicción de la Oficina de Procurador del Paciente en cuanto a la Revisión de una Determinación Negativa del Administrador de Beneficio de Farmacias con relación a la Utilización de la Terapia Escalonada "Step-Therapy"

Por la presente, le faculta a la Oficina del Procurador del Paciente a atender querellas de pacientes relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones del Artículo 25, el inciso (a) del Artículo 26 y el Artículo 33 de esta Ley. Para ello, se autoriza al amparo de esta Ley a establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y encausamiento de las reclamaciones y querellas que insten los pacientes o querellantes cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de un proveedor de servicios de salud, las agencias públicas y entidades privadas que lesionen los derechos que le reconocen la Ley 194-2000, según enmendada y los reglamentos en vigor.

Además, se faculta a la Oficina del Procurador del Paciente a emitir órdenes para la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos, expedientes u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración. La información obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de confidencialidad y protecciones constitucionales sin perjudicar el derecho a la intimidad de los pacientes y proveedores, así como tomando en consideración la naturaleza de los expedientes médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidenciales y libres de divulgación alguna.

Además, podrá interponer cualquier recurso o remedio legal por y en representación del paciente o querellante que para beneficio y protección de las mismas contemplan las leyes estatales o federales, contra cualquier agencia pública o entidad privada y entidad aseguradora para defender, proteger y salvaguardar los intereses, derechos y prerrogativas de estas personas.

Artículo 32.-Auditorias por parte de los Administradores de Beneficios de Farmacia.

Las auditorías de las farmacias por parte de los administradores de beneficios de farmacia, aseguradores o cualquier entidad actuando en su representación, para los efectos de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Cuando se vaya a comenzar un proceso de auditoría, deberá enviar una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación. En dicha notificación se especificará el día y la hora en cual el auditor visitará la farmacia, y de igual manera, dicha comunicación deberá incluir la información de las recetas a ser auditadas. La información de las recetas a ser auditadas debe estar desenmascarada, lo que significa que se proveerá el número completo de cada receta que va a ser auditada, con el fin de que la farmacia a ser auditada pueda realizar las gestiones necesarias para coordinar la presencia de un farmacéutico adicional que cubra la ausencia del farmacéutico regente y del técnico de farmacia que ayudará en el proceso de auditoria el día de la visita del auditor a dicha farmacia.

b. El periodo de tiempo cubierto por la auditoría no excederá de veinticuatro (24) meses de la fecha en que la reclamación fuese sometida o adjudicada por los administradores de beneficios de farmacia, aseguradores o cualquier entidad actuando en su representación.

c. No podrán requerir sistemas de records más estrictos a las farmacias que los que se requieren por las leyes federales y estatales.

d. Someterán a la farmacia un informe escrito del resultado de la auditoría o auditorías dentro de un periodo de sesenta (60) días de la auditoría. Si luego de la auditoría, el administrador de beneficios de farmacia, aseguradores o cualquier entidad actuando en su representación decide imponer penalidades

monetarias, la farmacia podrá apelar el caso ante la agencia con jurisdicción, al amparo del Artículo 30 de esta Ley para su determinación final.

e. No podrán utilizar la extrapolación u otras técnicas de expansión estadística para calcular la cantidad de repago o penalidad que resulte de la auditoría de la Farmacia.

f. Podrá cotejar los récords de hospitales, médicos o cualquier otro practicante autorizado a recetar para validar los récords de las farmacias y las recetas con el propósito de confirmar la validez de la reclamación relacionada con las recetas, repeticiones o cambio en las recetas prescritas.

g. En el caso de que los resultados de la auditoría culminen en la identificación de cualquier error clerical o error de mantenimiento de récord (errores tipográficos, error de computadora, entre otros), en el requerimiento de récord o documentos, la farmacia tendrá un término de siete (7) días laborables para realizar la corrección clerical o tipográfico. En el caso de que no se haga la corrección, la farmacia estará sujeta al recobro de fondos incorrectamente pagados por el administrador de beneficios de farmacia por el costo de medicamentos despachados. No obstante a esto, se establece que la agencia con jurisdicción deberá establecer un procedimiento mediante reglamento por el cual se establezca el método para la devolución o restitución total, pero de una forma escalonada, de los fondos incorrectamente pagados, determinados mediante el resultado de dicha auditoría finalmente adjudicada.

Artículo 33.-Cambios de Medicamentos en la Lista de Medicamentos

En el caso de que una aseguradora, administradores de beneficios de farmacia, o cualquier entidad actuando en su representación de estos, decida remover un medicamento previamente incluido en lista de medicamentos seleccionados por el Comité de Farmacia y Terapéutica de una aseguradora, tendrá la obligación de continuar proveyendo dicho medicamento removido del listado de medicamentos bajo la cubierta de farmacia por un periodo de noventa (90) días a partir de la notificación de su remoción por parte de la aseguradora, administradores de beneficios de farmacia, o cualquier entidad actuando en su representación de estos, para que los pacientes puedan continuar recibiendo dicho medicamento removido por dicho periodo de transición mientras se realizada por parte del profesional de la salud el cambio de medicamento que sea necesario para continuar con el tratamiento del paciente afectado por dicha remoción.

Artículo 34.-Órdenes de Medicamento por Correo

Todo administrador de beneficios de farmacia que como parte de sus servicios administre la cubierta y la dispensación de medicamentos por correo, permitirá que dichos medicamentos sean dispensados por cualquier proveedor de servicios de farmacia que haya aceptado los términos del administrador de beneficios de farmacia para el servicio de dispensación por correo. Sin embargo, no se le podrá requerir a un proveedor de servicios de farmacia que participe de la dispensación por correo de medicamentos, para ser parte de la red de proveedores de servicios de farmacia del administrador de beneficios de farmacia.

Cualquier contrato de un auspiciador que provea cobertura para medicamentos recetados no impondrá cargo de copagos o cualquier otra condición en el asegurado que decida comprar sus medicamentos en la red de proveedores de farmacias. Tampoco se le podrá imponer al asegurado que tenga que recibir sus medicamento por correo de una farmacia que despacha los medicamentos

por correo en específico. El participante en el plan o cubierta de un auspiciador de un administrador de beneficios de farmacia, tienen plena libertad de seleccionar donde adquiere sus medicamentos según dispone la Ley 247-2004, según enmendada.

Artículo 35-Procedimientos para las Terminaciones de Contrato por parte de aseguradores, organizaciones de servicios de salud, terceros administradores, administradores de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por las mismas.

A. ***EN EL CASO DE CONTRATOS CON EL PLAN DE SALUD GUBERNAMENTAL AL AMPARO DE LA LEY 72 - 1993, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD".***

En el caso de Terminaciónes de Contrato, será deber de la Administración el asegurarse que todo asegurador, organización de servicios de salud, terceros administradores, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por cualesquiera de las anteriores, cumplan con todos los requerimientos requeridos bajo leyes, reglamentación y/o directrices administrativas realizadas al amparo de la jurisdicción federal o estatal aplicables a la terminaciones de contrato de proveedores de servicios de salud. A su vez, la Administración deberá asegurarse que en los contratos que se vayan a otorgar entre la Administración y el asegurador, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por las mismas, contengan los siguientes parámetros:

1. *Cuando se vaya a terminar un contrato con un proveedor participante, deberá comunicar por escrito, tanto al proveedor participante como a la Administración, una notificación con no menos de noventa (90) días de la fecha establecida para la terminación suspensión o retiro de dicho proveedor participante de la prestación de servicios dentro del Plan de Salud Gubernamental con las causas específicas para dicha terminación, suspensión o retiro.*
2. *En el caso de que la terminación, suspensión, o retiro sea una de carácter inmediato, será deber de la aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, notificar por escrito a la Administración las razones por las cuales ocurre dicha terminación, suspensión o retiro inmediato del proveedor participante.*
3. *Serán causas para la terminación, suspensión o retiro inmediato contractual de un proveedor participante las siguientes causas:*
    a. *Negligencia crasa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas;*
    b. *Incumplimiento con disposiciones legales estatales, incumplimiento con requerimientos realizados por la Administración;*
    c. *Que dicho proveedor participante haya sido o pueda ser excluido de participación dentro de los Programas Federales Medicare, Medicaid o Children's Health Insurance Program (CHIP);*
    d. *Que dicho proveedor participante haya sido o pueda ser excluido de participación dentro del Programa Federal Medicaid bajo la Sección 42 CFR 1001.1001 (ownership or control in sanctioned entities) y 1001.1051 (entities owned or controlled by a sanctioned person);*

e. Que dicho proveedor participante no cumpla con los requerimientos y procesos federales y/o estatales de certificación de credenciales de proveedor de servicios de salud;

f. Que un proveedor participante se encuentre bajo investigación, o haya sido acusado o convicto o sentenciado en la jurisdicción de Puerto Rico, de los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción, por cualquier crimen o delito relacionado con corrupción, fraude, malversación o robo o apropiación ilegal de fondos públicos;

g. Cualquier otra causa que la Administración establezca mediante reglamentación.

4. Que la Administración se reserva el derecho y podrá revisar e intervenir en la terminación, suspensión, o retiro contractual de un proveedor participante por parte de una aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, cuando la Administración entienda que, luego de evaluadas las razones establecidas para dicha terminación, suspensión o retiro contractual de dicho proveedor participante, si la causa son los de las establecidas en el inciso tres (3) de esta Sección, la terminación, suspensión o retiro contractual de dicho proveedor participante afecta la adecuacidad o prestación de servicios dentro de la Red o Región en donde presta servicios de salud dicho proveedor participante;

Será deber de la Administración el asegurarse que se establezcan los procedimientos para que, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la notificación de la terminación, suspensión o retiro contractual de un proveedor participante, el asegurador, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por las mismas, notifiquen a los pacientes que recibían los servicios de salud por parte de dicho proveedor de su terminación, suspensión o retiro contractual; y los asistirán en la búsqueda de un nuevo proveedor para la continuación de los servicios de salud que recibían los mismos.

En adición, será deber de la Administración el asegurarse que dentro de los contratos que regirán la Administración del Plan de Salud Gubernamental, se establezca un procedimiento de revisión o apelación administrativa por parte de la aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, para que dicho proveedor participante para el cual se le termino, suspendió o retiro contractualmente su participación dentro de la Región o Red que administran dichas entidades; pueda solicitar una reconsideración de dicha determinación.

Cualquier incumplimiento con las disposiciones de esta Sección conllevara la imposición de multas administrativas por parte de la Administración que podrán ser hasta un máximo de veinte mil (20,000) dólares por cada violación incurrida a este Articulo. En el caso de incumplimiento reincidente de este Articulo, en adición a las multas establecidas en este Articulo, si la Administración lo determinare necesario, conllevaría la rescisión o cancelación del contrato establecido con el asegurador, tercero administrador, organización de servicios de salud o administrador de beneficios de farmacia contratado por la Administración.

B. ***EN EL CASO DE CONTRATOS A UTILIZARSE POR PARTE DE ASEGURADORAS, ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, TERCEROS ADMINISTRADORES, ADMINISTRADOR DE BENEFICIOS DE FARMACIA O CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERMEDIARIA CONTRATADA POR CUALESQUIERA DE LAS ANTERIORES, QUE OPERE DENTRO DE NUESTRA JURISDICCIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN PUERTO RICO.***

Será obligación del Departamento de Salud, al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley Organica del Departamento de Salud, el establecer reglamentación que incluya los siguientes criterios que serán necesarios que sean incluidos como cláusulas contractuales uniformes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, para toda aseguradora, organización de servicios de salud, terceros administradores, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por cualesquiera de las anteriores, que opere dentro de nuestra jurisdicción en la contratación de servicios de salud en Puerto Rico. Para los efectos de este Articulo en su Parte B, se define como una organización de servicios de salud a toda entidad sujeta a las leyes y reglamentos de seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción del Comisionado, que contrata o se ofrece a contratar para proveer, suministrar, tramitar o pagar los costos de servicios de cuidado de salud o reembolsar los mismos, incluyendo cualquier aseguradora o corporación con o sin fines de lucro de servicios hospitalarios y de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud. También se incluyen a las entidades que provean planes médicos o servicios de cuidado de salud que formen parte del Programa Medicare Advantage.

Los mismos incluirán los siguientes aspectos:

1. *Que una organización de servicios de salud deberá, previa solicitud, poner a disposición y divulgar a los profesionales de la salud por escrito los procedimientos de solicitud y los requisitos mínimos de cualificación que un profesional de la salud debe cumplir para ser considerado para contratación dicha organización. La organización deberá consultar con los profesionales de la salud debidamente cualificados para el desarrollo de sus requisitos de calificación.*
2. *Que una organización de servicios de salud deberá completar la revisión de la solicitud del profesional de la salud a participar dentro de la red del plan de cuidado de la salud de dicha organización y, en el plazo de noventa (90) días desde la recepción de la solicitud contractual de un profesional de la salud a participar en la red del plan de salud, deberá notificar al profesional de la salud en cuanto a los siguientes:*
   - *(a) si dicho profesional de la salud está acreditado; o*
   - *(b) si es necesario más tiempo de evaluación por parte de la organización de servicios de salud para tomar una determinación final a pesar de sus mejores esfuerzos, o que debido a una falla de un tercero para proporcionar la documentación necesaria, o las circunstancias no rutinarias o inusuales, requieran más tiempo para su revisión. En estos casos en los que es necesario un tiempo adicional debido a la falta de documentación necesaria, la organización de servicios de salud hará todo lo posible para obtener dicha información tan pronto como sea posible, en un plazo que no excederá de los seis (6) meses contados a partir de dicha solicitud.*

3. *Que una organización de servicios de salud no podrá rescindir o terminar un contrato con un profesional o proveedor de servicios de salud, o vice-versa, a menos que dicha organización de servicios de salud o el profesional o proveedor de servicios de salud le ofrezca a la otra parte contratante una explicación escrita de las razones de la terminación del contrato propuesto y la oportunidad de una revisión o audiencia como se dispone más adelante en el caso de terminación de contrato a un profesional o proveedor de servicios de salud. Esta disposición no aplicará en los casos de daño inminente a la atención de los pacientes, una determinación de fraude, o una acción disciplinaria tomada por una Junta Examinadora Estatal que regule la profesión del proveedor de servicios de salud o del profesional u por alguna otra agencia gubernamental federal o estatal que establezca sanciones que no permitan ejercer al profesional de la salud a la práctica. En adición a estas, tampoco aplicaran en los siguientes casos en los cuales el profesional o proveedor de servicios de salud haya incurrido en:*
   a. *Negligencia crasa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas; o*
   b. *Incumplimiento con disposiciones legales estatales, incumplimiento con requerimientos contractuales realizados por la organización de servicios de salud; o*
   c. *Que dicho proveedor participante haya sido o pueda ser excluido de participación dentro de los Programas Federales Medicare, Medicaid o Children's Health Insurance Program (CHIP); o*
   d. *Que dicho proveedor participante haya sido o pueda ser excluido de participación dentro del Programa Federal Medicaid bajo la Sección 42 CFR 1001.1001 (ownership or control in sanctioned entities) y 1001.1051 (entities owned or controlled by a sanctioned person); o*
   e. *Que dicho proveedor participante no cumpla con los requerimientos y procesos federales y/o estatales de certificación de credenciales de requeridas a un profesional o proveedor de servicios de salud o haya perdido o suspendido las licencias requeridas del ejercicio de su profesión; o*
   f. *Que un profesional o proveedor de servicios de salud se encuentre bajo investigación, o haya sido acusado o convicto o sentenciado en la jurisdicción de Puerto Rico, de los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción, por cualquier crimen o delito relacionado con corrupción, fraude, malversación o robo o apropiación ilegal de fondos públicos;*
4. *Será obligación de la organización de servicios de salud establecer los siguientes parámetros para que sea efectiva una notificación de terminación de un contrato hacia un proveedor o profesional de servicios de salud:*
   (a) las razones de la acción o terminación propuesta;
   (b) que tiene el derecho de solicitar una audiencia o revisión, según el criterio del profesional, ante un panel designado por la organización de servicios de salud;
   (c) el plazo en el cual el profesional de la salud puede solicitar dicha audiencia, la cual no será menor de treinta (30) días partir de dicha notificación; y

(d) un plazo para una fecha de audiencia que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días después de la fecha de recepción de una solicitud de audiencia.

5. La audiencia será realizada ante un panel que está integrado por tres personas designadas por el plan de salud. Sera obligación que al menos una persona dentro de dicho panel deberá ser un profesional de la salud dentro de la misma disciplina y o de similar especialidad, en el caso de que la especialidad del profesional de la salud que solicita la audiencia no exista o sea escasa dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante a esto, dicho panel de audiencia puede constar de más de tres (3) personas, siempre y cuando, que el número de pares clínicos sobre tal panel deberá constituir un tercio o más del total de miembros de dicho panel.

6. Una vez se realice la audiencia por el panel, el mismo deberá emitir una decisión sobre las acciones o terminaciones propuestas. Dicha decisión deberá incluir la reincorporación del profesional o proveedor de servicios de salud por la organización de servicios de salud, la reincorporación provisional del mismo sujeta a las condiciones establecidas la organización de servicios de salud o la terminación del contrato del profesional o proveedor de servicios de salud por parte de la organización de servicios de salud. Tal decisión será facilitada por escrito al profesional de la salud con las razones específicas para dicha decisión.

7. La decisión del panel de audiencia para poner fin a la relación contractual entre el profesional o proveedor de servicios de salud con la organización de servicios de salud será efectiva con no menos de noventa (90) días después de la recepción por parte del profesional de la salud de la decisión del panel de la audiencia, salvo las excepciones que más adelante son establecidas.

8. Sera obligación de una organización de servicios de salud establecer dentro de los contratos utilizados dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que cualquiera de las partes contratantes dentro de un contrato puede ejercer su derecho de no renovación a la expiración de la vigencia del contrato. En adición, la organización de servicios de salud deberá desarrollar e implementar políticas y procedimientos para asegurar que los profesionales o proveedores de servicios de salud estén informados con regularidad de los requerimientos de la organización de servicios de salud para evaluar el desempeño o la práctica del profesional o proveedor de servicios de salud.

9. No será razón para la terminación de un contrato, o negarse a renovar un contrato, por el solo hecho de que un profesional o proveedor de servicios de salud tenga:

(a) un abogado que se encuentre en representación de una persona inscrita en dicha organización de servicios de salud;

(b) que el profesional o proveedor de servicios de salud haya presentado una reclamación, queja o querella contra la organización de servicios de salud;

(c) que el profesional o proveedor de servicios de salud haya apelado la decisión de la organización de servicios de salud;

(d) que el profesional o proveedor de servicios de salud haya solicitado una audiencia o reconsideración a la terminación de un contrato de conformidad con esta Ley.

10. Salvo lo dispuesto en esta Ley, ningún contrato o acuerdo contractual entre un profesional o proveedor de servicios de salud con una organización de servicios de

salud, contendrá ninguna disposición que sustituyan o estén en contra del derecho de dicho profesional o proveedor de conocer por escrito las razones para la terminación del contrato y la oportunidad de una audiencia o revisión de dicha terminación de conformidad a lo establecido con esta Ley. Cualquier disposición contractual en violación a lo dispuesto en esta Ley se considerará nula y se tendrá por no puesta.

Artículo 36.-Penalidades

Todo Manejador de Beneficios de Farmacia o Tercero Administrador que infrinja las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos dictados por las agencias e instrumentalidades gubernamentales con responsabilidades al amparo de la misma, luego de finalizados los procesos administrativos en las mismas y adjudicado por las mismas, alguna violación de esta Ley, será responsable de una multa administrativa hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares de ser la primera violación, según las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". En el caso de incurrir nuevamente en violación a esta Ley o los reglamentos dictados por las agencias e instrumentalidades gubernamentales con responsabilidades al amparo de la misma, dentro de un período de tiempo de un (1) año de ocurrida la primera violación, y luego de finalizados los procesos administrativos y adjudicada dicha violación por las mismas, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

Si un manejador de beneficio de farmacia refleja un patrón de conducta en violación a las disposiciones de esta Ley; entiéndase en más de tres (3) ocasiones, en el cual pague por debajo del costo de adquisición. La farmacia podrá suspender el despacho de medicamentos sin penalidad alguna. Cualquier violación del manejador de beneficio de farmacia a esta disposición, conllevará una multa conforme a las establecidas en este Artículo.

Las penalidades aquí establecidas no limitan los derechos de terceros a recobrar daños y perjuicios y/o penalidades en acciones independientes a las establecidas tanto por la Oficina, por el Departamento o el Procurador.

Artículo 37.-Revisión Judicial

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de las agencias e instrumentalidades gubernamentales con responsabilidades al amparo de esta Ley y que haya agotado todos los remedios de revisión administrativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a cualesquiera de las agencias e instrumentalidades gubernamentales con responsabilidades que haya tomado una determinación administrativa al amparo de esta Ley y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Artículo 38.-Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 39.-Reglamentación

Las agencias e instrumentalidades gubernamentales con responsabilidades al amparo de esta Ley promulgará sus reglamentos requeridos con lo establecido en esta Ley con sujeción a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 40.-Distribucion de los Fondos recogidos del pago del Certificado de Autoridad para poder operar un administrador de beneficios de farmacia en la jurisdicción de Puerto Rico.

Será deber del Departamento el distribuir de la siguiente manera, cada pago requerido de veinte mil dólares ($20,000) de toda solicitud de un Certificado de Autoridad requerido en esta Ley para un administrador de beneficios de farmacia o a un Tercero Administrador que desee operar en la jurisdicción de Puerto Rico:

a. Cinco mil dólares ($5,000) para el Departamento para el funcionamiento de los deberes requeridos a dicha agencia gubernamental al amparo de esta Ley;

b. Diez mil dólares ($10,000) para la Oficina para el funcionamiento de los deberes requeridos a dicha agencia gubernamental al amparo de esta Ley;

c. Cinco mil dólares ($5,000) para el Procurador para el funcionamiento de los deberes requeridos a dicha agencia gubernamental al amparo de esta Ley;

Artículo 41.-Vigencia

Los Artículos 3 y 23 de esta Ley comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación. Las demás disposiciones entrarán en vigor a los noventa (90) días después de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe el Informe, Presidente.

***Aprobación Informe de Conferencia Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372.**

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Informe.

Próximo asunto.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se desista del Comité de Conferencia creado en el Proyecto del Senado 1650; que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que pase a Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Así se acuerda. Que pase a Votación Final.

RECESO

- - - -

Trascurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos ir al turno de Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2864, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 894, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se den por recibidos los Informes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se den por recibidos? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar al turno de Mociones, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2864.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: La misma acción, Presidente, en la Resolución Conjunta de la Cámara 894.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se llamen las medidas, Presidente. Se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se lean las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2864:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación **al P. de la C. 2864**, titulado:

"Para enmendar y los Artículos 103, 105, 106, 201, 202, 203, 204 y 206 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico" (la Ley 21); enmendar las Secciones 102, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de, "instrumento de deuda", "obligación enumerada", "pago mínimo de deuda pública" y "periodo de emergencia", modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental; enmendar el Artículo 2.04b) de la Ley 83 de 2 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico pueda en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o su sucesor (el BGF), retener suficientes ingresos correspondientes al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble o mueble para compensar a los municipios por los depósitos en el BGF que no estén disponibles como consecuencia de la Ley 21-2016; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO
(Fdo.)
José Nadal Power
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
( )
Lawrence Seilhamer Rodríguez
( )
María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
César Hernández Alfonso
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jenniffer González Colón
( )
Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 2864)
Conferencia

LEY

Para enmendar ~~y~~ los Artículos 103, 105, 106, 201, 202, 203, 204 y 206 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico" (la Ley 21); enmendar las Secciones ~~102,~~ 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21; hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de, "entidad gubernamental", "instrumento de deuda", "obligación enumerada", "pago mínimo de deuda pública" y "periodo de emergencia", modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental; eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlos en su totalidad con un nuevo Capítulo 6 para crear la Nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la "Autoridad Fiscal"), efectivo retroactivamente al seis (6) de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal; enmendar los Artículos 3, 7 y 14 de la Ley 20-2015, según enmendada; para crear la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; y para enmendar las Secciones 3 y 11, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar de la Sección 22 a la 24 como las Secciones 23 a 25, respectivamente , en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la "Corporación para la Revitalización de la Autoridad de acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico" a fin de disponer su organización, poderes y propósitos, atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento, definir el proceso para la autorización y emisión de deuda; ~~enmendar el Artículo 2.04b) de la Ley 83 de 2 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico pueda en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o su sucesor (el BGF), retener suficientes ingresos correspondientes al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble o mueble para compensar a los municipios por los depósitos en el BGF que no estén disponibles como consecuencia de la Ley 21-2016~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recién aprobada Ley 21-2016, "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico", le brinda al Gobernador las herramientas necesarias dentro de los límites de nuestro marco legal y nuestra Constitución, para permitirle al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades continuar brindando servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico mientras se atiende la necesidad critica de implementar reformas estructurales, reformas fiscales y reestructurar la deuda. La referida Ley provee medidas de moratoria que son de naturaleza temporera y sólo aplican si hay una determinación por el Gobernador que justifican la invocación de las disposiciones de la Ley a los fines de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del ELA. Tales medidas (incluyendo la suspensión de pleitos de los acreedores) se

invocan de manera individual, es decir, entidad-por-entidad. La referida Ley 22-2016, sólo pretende capacitar al ELA para retrasar el pago de ciertas obligaciones al mismo tiempo que protege los derechos de los acreedores, y ejerce su deber ineludible de proteger a los ciudadanos de Puerto Rico.

Asimismo, la Ley 21-2016, enmendó la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para, entre otros asuntos, modificar las normas y procesos relacionados a una posible sindicatura. Estas medidas permiten procesos de sindicatura, de reorganización o rehabilitación en lugar de limitarse al escenario de liquidación que contemplaba originalmente la Ley Núm. 17, supra.

No obstante, la Ley 21-2016, al igual que varias instancias relacionadas al Banco Gubernamental Fomento y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico requieren unas enmiendas técnicas y disposiciones aclaratorias que aquí se efectúan. Dichas enmiendas tienen el objetivo de que la Ley 21-2016 atienda efectivamente el asunto de las obligaciones contraídas por las distintas entidades del ELA de manera organizada, de forma tal que no afecte la prestación de servicios esenciales al Pueblo. A esos efectos, resulta necesario atender otro asunto relacionado con dicha finalidad: las obligaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA" o "Autoridad"). Después de todo, el manejo de la deuda de la Autoridad repercute en el costo de la prestación de un servicio esencialísimo para el Pueblo, la distribución del agua potable y el mantenimiento de los sistemas de alcantarillado.

A esos efectos, la legislación que se trae en relación a la AAA no es extraña a los propósitos originales de las enmiendas a la Ley 21-2016, cumpliendo con los requisitos constitucionales que requiere regla de un solo asunto entre el título y el asunto que regula. Dicha regla no está diseñada como subterfugio para destruir legislación válida, sino que se interpreta liberalmente, sin dejar de lado el propósito y objetivo de la exigencia constitucional. En ese tenor, "[u]n estatuto puede comprender todas las materias afines al asunto principal y todos los medios que puedan ser justamente considerados como accesorios y necesarios o apropiados para llevar a cabo los fines que están propiamente comprendidos dentro del asunto general". Véase Bomberos Unidos v. Cuerpo de Bomberos, 180 D.P.R. 723 (2011).

Esta Ley persigue que, no obstante la posibilidad de la declaración de un estado de emergencia, la política pública de esta Administración es que se lleven a cabo reestructuraciones financieras llegando a acuerdos voluntarios con los acreedores del Gobierno. Con dicho fin esta Ley le provee a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA o Autoridad) las herramientas necesarias para que Puerto Rico cuente con una Autoridad con acceso a los mercados de capital y poderla convertir en autosustentable al implementar las mejores prácticas y tecnologías de la industria. La oportunidad de proveer un servicio eficiente, seguro, confiable, favorable para el ambiente y sobre todo de estabilidad tarifaria para sus consumidores estimulará el crecimiento económico de Puerto Rico. A pesar de haber logrado gran progreso particularmente en la última década, la Autoridad le queda muchos retos y camino por andar, y esto necesita atenderse de manera responsable. Es por esta razón que se han implementado y se continuarán llevando a cabo los esfuerzos necesarios para su transformación. Es imprescindible que la Autoridad, siguiendo unas normas financieras prudentes, se dirija a tener un Plan de Mejoras Capitales (PMC) que sea autosustentable, es decir, que no dependa en su totalidad o mayoría de financiamientos externos. Esta legislación y el apoyo de todas las partes interesadas son necesarios para lograr las metas de la Autoridad en beneficio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, así como de las generaciones venideras.

Es menester señalar que estos esfuerzos necesitan un amplio apoyo de todas las partes interesadas. El éxito de la transformación de la Autoridad dependerá de que todos compartamos la

carga social y económica para asegurar que nos movamos en la misma dirección. Rescatar a la Autoridad es responsabilidad de todos los interesados, incluyendo sus acreedores, sus clientes, sus empleados y los municipios. Por lo tanto, para lograr cumplir con la misión de la Autoridad y de esta Administración, es menester que transformemos la Autoridad para proveer recursos que le permitan salir hacia adelante.

~~La Ley 21-2016, también enmendó la Ley Núm. 17, supra con el fin de establecer un orden de prioridad en cuanto al pago de reclamaciones no garantizadas contra el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) o el síndico del Banco. Mediante la Ley 21-2016 también se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios.~~

~~Esta Asamblea Legislativa entiende que dada la crisis fiscal por la que atraviesa el Estado Libre Asociado, durante este periodo de emergencia el Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico. Esto incluye darle prioridad a la seguridad, solvencia y estabilidad de los municipios.~~

~~Conforme a ello, la presente medida, tiene como propósito, entre otras cosas, enmendar la Ley 21-2016, a los fines de proteger la estabilidad financiera de los municipios. Por lo cual, se enmiendan las disposiciones referentes a los retiros permitidos y prohibidos contemplados en la Ley 21-2016. Específicamente, las enmiendas están dirigidas a: i) suspender toda disposición de ley que requiera que alguna entidad, pública o privada, deposite fondos en el Banco, ii) eximir de cualquier restricción o requisito con respecto a retiros o transferencias de depósitos de los fondos municipales mantenidos en el BGF, a solicitud de los municipios, iii) permitir al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico retener la contribución sobre la propiedad correspondientes al 1.03% con respecto a la contribución sobre inmueble y mueble para compensar a los municipios por los depósitos en el BGF que no estén disponibles como consecuencia de la Ley 21-2016. Todo ello con el fin de que, en momentos en que la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico ha llegado al momento más crítico en la historia, se proteja la estabilidad financiera y fiscal de los componentes más importantes de nuestra economía, como lo son nuestros municipios. Además, esta Asamblea Legislativa ha determinado que los desembolsos municipales aquí permitidos protegen el valor de la cartera de préstamos municipales del BGF para beneficio de todos sus acreedores evitando la incertidumbre de, e interrupción que sería causada por, litigios individuales por parte de los municipios contra el BGF, incluyendo litigios fundados en la utilización de fondos municipales por el BGF para otros usos y fundados en el derecho a compensación (*set-off*).~~

Por otro lado, se incluyen en la medida enmiendas técnicas y disposiciones aclaratorias a la Ley 21-2016.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I-ENMIENDAS TÉCNICAS RELACIONADAS A LA LEY 21-2016, A LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO Y AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

Sección 1.- Se enmienda el título de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Para crear la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico"; para disponer la declaración de un estado de emergencia fiscal por la Asamblea Legislativa; para instaurar los procesos de declaración, establecimiento y condiciones del periodo de emergencia, según definido por esta Ley, para el Banco o cualquier otra entidad gubernamental, según definidos ambos términos por esta Ley, y disponer las facultades del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para realizar enmiendas a la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a los fines de reenumerar los Artículos 12 al 21 como Artículos 15 al 24, y añadir nuevos Artículos 12 y 13, para modificar el proceso de nombramiento de un síndico; para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, a los fines de permitir la organización y operación de un banco puente; para enmendar la Cuarta Parte del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, para modificar las disposiciones en torno a las subsidiarias del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para crear la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, correspondiente a la Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los fines de modificar las disposiciones sobre el nombramiento de un síndico; y para otros fines relacionados."

Sección ~~1~~ 2.-Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:
"Artículo 103.-Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se usen o se haga referencia a ellos en los Capítulos 1, 2, 6 y 7 de esta Ley, tendrán los significados que se establecen a continuación:

(a) ...

...

(q) "Entidad gubernamental" – significa cualquiera de las siguientes entidades:

(i) AFICA; AMA; cada Banco y cualquier subsidiaria de éstos, ADCC; COFINA; Estado Libre Asociado; Sistema de Retiro; AFV; ACT; AEP; PFC; AAA; AEE; PRIDCO; AFI; la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; y UPR; y

(ii) ...

Independientemente de cualquier disposición de esta Ley, una entidad gubernamental que sea parte de un Acuerdo con Acreedores sólo se considerará una "entidad gubernamental" antes de que se lleve a cabo la reestructuración financiera contemplada en dicho Acuerdo con Acreedores (por ejemplo, y sin que se entienda como una limitación, la emisión inicial de bonos de titulización (securitization) a cambio de bonos en circulación emitidos por dicha entidad gubernamental de acuerdo con un Acuerdo con Acreedores) y, en dicho caso, solamente si (1) se da por terminado el Acuerdo con Acreedores o (2) cualquier tenedor o beneficiario de un instrumento de deuda emitido por dicha entidad gubernamental comienza una acción legal contra dicha entidad gubernamental para ejercer cualquier derecho o remedio bajo un instrumento de deuda. Para propósitos de esta definición, "Acuerdo con Acreedores" significa un acuerdo entre una entidad gubernamental y ciertos

acreedores de dicha entidad gubernamental, incluyendo un acuerdo consensual de reestructuración de su deuda, según sea enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo, independiente de que el mismo este titulizado o no.

u) "Instrumento de deuda" - incluye cualquier documento u otro instrumento para, utilizado con relación a, o relacionado a:

i. ...

...

vii. ...

Disponiéndose, que, "instrumento de deuda" no incluirá un contrato para la prestación de bienes o servicios ni incluirá un contrato de procesamiento de cheques u otro contrato bajo el cual una institución financiera provea servicios al Banco o a otra entidad gubernamental.

v) ...

w) ...

x) "Obligación cubierta" - significa (1) cualquier obligación de principal, obligación de intereses u obligación enumerada de una entidad gubernamental, pagadera durante el periodo de emergencia con respecto a una entidad gubernamental; (2) cualquier obligación que resulte de, o esté relacionada con, la garantía, extendida por una entidad gubernamental, de cualquier obligación de otra entidad que sea pagadera o advenga pagadera durante el periodo de emergencia y; (3) si lo provee una orden emitida bajo la Sección 201 (d) de esta Ley, la transferencia de, o la obligación de transferir, fondos antes de, o en la fecha que vence, cualquier obligación identificada en las cláusulas (1) y (2), que proceden si se declara en un estado de emergencia para dicha entidad gubernamental, por Orden Ejecutiva del Gobernador, según enmendada de tiempo en tiempo y según lo contempla el Artículo 201(a) de esta Ley, pero no incluirá –

(i) cualquier obligación de un asegurador de pagar bajo cualquier póliza relacionada a cualquier obligación de principal, obligación de intereses u obligación enumerada que hubiese vencido según los términos de cualquier ley o documento si esta Ley no se hubiese aprobado;

(ii) cualquier obligación (o parte de), a menos que se disponga lo contrario en una Orden Ejecutiva, cuyo pago pueda hacerse sólo de dinero esté depositado con un fiduciario u otro custodio antes del comienzo del periodo de emergencia para el deudor de dicha obligación y cuyo dinero esté pignorado para el propósito principal de pagar dicha obligación (o parte de) cuando sea pagadera;

(iii) …

(iv) …

(v) …

(vi) cualquier emisión de deuda por una entidad gubernamental después de la promulgación de esta Ley, si el Gobernador certifica que dicha deuda estará excluida irrevocablemente de la definición de "obligación cubierta" según este Artículo, para los propósitos de esta Ley.

(y) ...

(z) ...

(aa) "Obligación enumerada" significa cualquier obligación que se identifique específicamente o por categoría en una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida conforme al Artículo 201(a) de esta Ley, cuya obligación, sea contingente o no contingente, sea exigible o no puede surgir de cualquier contrato o acuerdo, incluyendo cualquier instrumento financiero, instrumento de deuda o arrendamiento no expirado, cualquier obligación de pago del principal de, prima de si alguna, interés sobre sanciones, reembolsos o indemnización equivalente, honorarios, gastos u otros importes correspondientes a cualquier deuda, cualquier obligación, sea contingente o no, y cualquier otro acuerdo o instrumento que contemple cantidades o beneficios pagaderos por una entidad gubernamental a cualquier persona; disponiéndose que una "obligación enumerada" no incluirá ninguna obligación de principal ni obligación de intereses del Banco o dicha entidad gubernamental una obligación que surja de algún contrato para la prestación de bienes o servicios a una entidad gubernamental ni incluirá una obligación que surja de un contrato de procesamiento de cheques u otro contrato bajo el cual una institución financiera provea servicios al Banco o a una entidad gubernamental.

(bb) "Pago mínimo de deuda pública"- significa, con respecto a una obligación cubierta que sea una obligación de principal u obligación de intereses de deuda pública –

i. una cantidad determinada por el Gobernador, luego de consultar con el Secretario de Hacienda, consistente con la Constitución del Estado Libre Asociado, cuya cantidad puede ser calculada como la diferencia entre la cantidad de recursos disponibles proyectados para el periodo de emergencia aplicable y los gastos proyectados para los servicios públicos esenciales durante dicho periodo, aplicados proporcionalmente a todos los tenedores de obligaciones cubiertas que sean obligaciones de intereses de deuda pública que sean pagaderas o que se proyecta serán pagaderas y exigibles durante el periodo de emergencia aplicable (excluyendo las cantidades diferidas o acumuladas que serán pagaderas el último día de dicho periodo de emergencia como resultado de esta Ley) y, si se satisfacen las obligaciones de intereses de deuda pública en su totalidad, cualquier remanente de recursos disponibles se aplicará proporcionalmente entre todos los tenedores de obligaciones cubiertas que sean obligaciones de principal de deuda pública y que sean pagaderas o que se proyecta serán pagaderas y exigibles durante el periodo de emergencia aplicable (excluyendo las cantidades diferidas o acumuladas que serán pagaderas el último día de dicho periodo de emergencia como resultado de esta Ley); disponiéndose que el pago mínimo de deuda pública en esta cláusula (i) no tendrá que hacerse en su totalidad en un solo pago si dicha cantidad excede los recursos disponibles del Estado Libre Asociado que estén disponibles para hacer dicho pago, incluyendo aquellos recursos sujetos a cualquier orden ejecutiva o ley aplicable que desvíe dichos recursos disponibles para el pago de la deuda pública; y

ii. el monto completo de dicha obligación si dicha obligación vence antes del 30 de junio de 2016.

cc) "Periodo de emergencia" - significa, con respecto a cualquier entidad gubernamental, el periodo que comienza en la fecha que designe el Gobernador en una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida bajo el Artículo 201(a) de esta Ley con respecto a una entidad gubernamental, y que termina en la fecha en que designe el Gobernador mediante orden ejecutiva, que no podrá ser después del último día del periodo cubierto.

dd) ..."

Sección ~~2~~ 3.-Se enmienda el Artículo 105 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 105.-Inmunidades

a) ...

b) Ninguna institución financiera o agente de ésta que provea servicios de procesamiento de cheques u otros servicios financieros al Banco o cualquier otra entidad gubernamental bajo cualquier acuerdo con el Banco o con dicha entidad gubernamental, tendrá responsabilidad alguna, ya sea civil, criminal u otra, por, y sin notificación u orden adicional, serán exonerados de, acciones u omisiones relacionadas a dicho acuerdo, ni por transferencias o retiros de depósitos u otros fondos hechos bajo dicho acuerdo, si un tribunal determina que dicha transferencia o retiro viola esta Ley, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24 de junio de 1985, según enmendada, o las Secciones 1243, 1244 o 1249 del Código Civil de Puerto Rico o cualquier regulación u orden ejecutiva emitida bajo esta Ley o bajo dichas leyes o cualquier disposición o ley similar o análoga.

c) Cualquier institución financiera en la cual se deposite un cheque emitido por cualquier entidad gubernamental o que reciba cualquier otra instrucción de una entidad gubernamental para transferir fondos podrá honrar dicho cheque o instrucción en el curso ordinario de sus operaciones bancarias sin indagar sobre si se cumplieron los requisitos de esta Ley o de cualquier orden ejecutiva emitida bajo esta Ley. El Banco y las entidades gubernamentales serán los únicos responsables por el cumplimiento con cualquier disposición de esta Ley o cualquier regulación u orden ejecutiva emitida bajo esta Ley que restrinja el uso de fondos públicos o la emisión de cheques o que imponga otras restricciones relacionadas a fondos públicos en manos de dichas instituciones financieras.

d) Cualquier acción presentada por negligencia crasa será desestimada con perjuicio si: (i) un demandado, como oficial, director, miembro de comité o profesional produce documentos que demuestren, con relación a cualquier acto u omisión objeto de la demanda, que dicho demandado recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe (ii) o si las acciones u omisiones que son la base de la demanda, acusación o información no violan claramente un deber establecido del cual una persona razonable tendría notificación clara bajo las circunstancias particulares."

Sección ~~3~~ 4.-Se enmienda el Artículo 106 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 106.-Contratación de Empleados del Gobierno y Profesionales; Exención de Otras Leyes

a) ...

b) ~~El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria de cualquier Banco y/o la Autoridad podrá contratar con, retener a, u honrar obligaciones bajo y asumir contratos existentes de cualquier entidad gubernamental con consultores y empleados esenciales, incluyendo asesores legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido incurridos antes de la fecha de dicha asunción, y podrá contratar a dichos consultores y empleados esenciales para asesorar al Gobernador, al Banco o a cualquier entidad gubernamental en asuntos relacionados con la reestructuración o el ajuste de cualquier obligación cubierta, implantar planes de contingencia para las obligaciones cubiertas o para la administración de los asuntos fiscales del Estado Libre Asociado y de cualquier entidad gubernamental, o cualquier otro tema relacionado con las funciones y operaciones realizadas o llevadas a cabo por el Banco bajo la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada. El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la Autoridad, según sea aplicable, deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que incurrirá o asumirá de acuerdo con este artículo para el remanente del año fiscal 2016. Se le ordena al Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar, del Año Fiscal 2016, los fondos necesarios para cubrir dichos gastos y/o para transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos. Comenzando con el Año Fiscal 2017, dichos gastos serán pagados mediante asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa. Las leyes y disposiciones enumeradas en los incisos a) i. al vii. de este Artículo no aplicarán a la contratación o asunción de obligaciones bajo este inciso.~~ El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria de cualquier Banco y/o la Autoridad podrá contratar con, retener a, u honrar obligaciones bajo y/o asumir contratos del Banco con consultores y empleados esenciales, incluyendo asesores legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido incurridos antes de la fecha de dicha asunción, para asesorar al Gobernador, al Banco o a cualquier entidad gubernamental en asuntos relacionados con la reestructuración o el ajuste de cualquier obligación cubierta, implantar planes de contingencia para las obligaciones cubiertas o para la administración de los asuntos fiscales del Estado Libre Asociado y de cualquier entidad gubernamental, o cualquier otro tema relacionado con las funciones y operaciones realizadas o llevadas a cabo por el Banco bajo la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, o la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada. El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la Autoridad, según sea aplicable, deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que incurrirá o asumirá de acuerdo con esta sección para el remanente del año fiscal 2016. El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto están ordenados a identificar, del Año Fiscal 2016, los fondos necesarios para cubrir dichos gastos y/o para transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos. Comenzando con el Año Fiscal 2017, dichos gastos serán pagados mediante asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa."

Sección 4 5.-Se enmienda el Artículo 201 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 201.-Declaración para Comenzar un Periodo de Emergencia y Moratoria para Cualquier Entidad Gubernamental; Facultades del Gobernador

a) Consistente con el Artículo 108, la Legislatura por la presente instruye al Gobernador a dar prioridad al pago de servicios esenciales sobre las obligaciones cubiertas para proteger la salud, seguridad y el bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado durante el periodo cubierto, según definido en esta Ley, y al Gobernador por la presente se le da el poder de, mediante orden ejecutiva, declarar un estado de emergencia para el Banco o una entidad gubernamental e identificar obligaciones enumeradas del Banco o cualquier entidad gubernamental y, si la orden ejecutiva así lo dispone, no se harán pagos de una obligación cubierta del Banco o dicha entidad gubernamental fuera de lo que disponen los Artículos 202 y 204 de esta Ley durante el periodo de emergencia para el Banco o dicha entidad gubernamental. Disponiéndose, sin embargo, que ninguna obligación de intereses u obligación de principal que constituya deuda pública se convertirá en una obligación cubierta por operación de este inciso más de cinco (5) días antes del 30 de junio de 2016. Salvo que se disponga lo contrario en esta Ley, cualquier orden ejecutiva emitida bajo este inciso podrá ser cancelada o modificada en cualquier momento por el Gobernador.

(b) Durante el periodo de emergencia para cualquier entidad gubernamental:

(i) ...

(iii) ningún contrato del cual dicha entidad gubernamental sea parte podrá ser terminado o modificado, y ningún derecho u obligación bajo dicho contrato podrá ser terminado o modificado únicamente por razón de que alguna disposición de dicho contrato está condicionada a—

...

(iv) no obstante las disposiciones de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, el Gobernador podrá tomar toda acción razonable y necesaria para preservar la capacidad del Estado Libre Asociado para continuar brindando servicios públicos esenciales y podrá tomar cualquier y toda acción razonable y necesaria para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado, incluyendo, sin limitación, expropiar derechos de propiedad relacionados a una obligación cubierta de una manera permitida constitucionalmente de acuerdo a los poderes del Estado Libre Asociado, disponiéndose que, si alguna propiedad es expropiada según esta Ley, se podrá solicitar justa compensación o cualquier otro remedio en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, no obstante cualquier otra disposición o esta Sección de esta Ley. Con excepción de los Artículos 3 y 3(a) y el requisito del Artículo 5(a) de que se depositen fondos en el tribunal antes de adquirir título y posesión de la propiedad que se está expropiando, cuyas disposiciones no serán de aplicación para expropiaciones de derechos de propiedad relacionados a una obligación cubierta, pero continuarán siendo de aplicación para cualquier otra expropiación, las disposiciones de la Ley General de Expropiaciones de 12 de marzo de 1903, según enmendada, aplicarán a las expropiaciones bajo este Artículo.

(c) ...

(d) Si así lo ordena el Gobernador durante el periodo de emergencia creado por este Artículo, las siguientes obligaciones podrán ser suspendidas o modificadas, como sea aplicable, hasta el final del periodo cubierto, sin necesidad de otra legislación,

...

...

(iii) cualquier obligación estatutaria u otra obligación de transferir dinero (o su equivalente), incluyendo asignaciones legislativas, a o por una entidad gubernamental sujeta a un periodo de emergencia, hasta una cantidad igual al total del servicios de deuda de dicha entidad gubernamental durante el año fiscal 2017 (o de tomar cualquier acción para cumplir con la misma);

(iv) cualquier obligación estatutaria u otra obligación para compensar los ingresos utilizados para pagar o cubrir, directa o indirectamente, una obligación cubierta, que normalmente hubiesen sido utilizados o efectuados para pagar o garantizar cualquier obligación cubierta (o de tomar cualquier acción para cumplir con la misma); o

(v) cualquier obligación estatutaria u otra obligación para garantizar el pago de una obligación cubierta como si esta Ley no estuviese promulgada (o de tomar cualquier acción para cumplir con la misma);

Disponiéndose que, en la medida que en una entidad gubernamental sujeta a un periodo de emergencia reciba, de una fuente que no sea el Departamento de Hacienda, ingresos u otros fondos cuya transferencia se haya suspendido o modificado bajo este Artículo 201(d), el Secretario de Hacienda podrá, sin necesidad de legislación adicional, requerir a la entidad que cobra o posee dichos fondos que transfiera dichos fondos al Departamento de Hacienda.

Disponiéndose además, que ninguna de estas disposiciones le es de aplicación a los municipios ni al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico.

…"

Sección ~~5~~ 6.-Se enmienda el Artículo 202 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 202.-Condiciones del Periodo de Emergencia; Pago o Acumulación de Intereses

a) Si lo dispone una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida de acuerdo al Artículo 201(a) de esta Ley, durante el periodo de emergencia declarado para cualquier entidad gubernamental bajo este Capítulo,—

i. los tenedores de una obligación cubierta de dicha entidad gubernamental—

A. que sea una obligación de principal u obligación de intereses de deuda pública, recibirán, como mínimo, el pago mínimo de deuda pública;

B. que no sea deuda pública, pero que sea una obligación de intereses, tienen derecho a acumular intereses sobre la porción que no se haya pagado a una tasa igual a su tasa contractual de intereses, cuyos intereses devengados y no pagados serán pagaderos al final del periodo cubierto, en la medida en que lo permitan las leyes aplicables; y

C. ...

ii. ...

b) No obstante cualquier otra disposición de este Artículo, ningún tenedor de una obligación cubierta que no sea de deuda pública recibirá un pago proveniente de recursos disponibles, aunque de otra manera lo hubiese requerido este Artículo, si cualquier parte de la obligación que es de deuda pública permanece pendiente y sin pagar.

c) A menos que una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida de acuerdo al Artículo 201(a) de esta Ley disponga lo contrario, o a menos que de otra manera se pague antes del final del periodo cubierto, cualquier pago respecto a cualquier obligación cubierta de cualquier entidad gubernamental que venza antes o durante el periodo de emergencia para dicha entidad gubernamental para la cual se haya declarado un periodo de emergencia, incluyendo un pago de intereses devengados, derivados o que surjan de, o estén relacionados con, el incumplimiento del pago de dicha obligación, (independientemente de si surge o resulta de una garantía, obligación de reembolso, indemnización u otra obligación o compromiso de cualquier entidad gubernamental), a menos que se disponga lo contrario en esta Ley, será pagadero en la medida provista en esta Ley en el último día del periodo cubierto, en la medida en que esté permitido bajo las leyes aplicables.

d) Los requisitos para pagar intereses de acuerdo a los subincisos (a) y (c) de este Artículo no se aplicará al pago de ninguna porción de una obligación cubierta que no sea deuda pública y cuyo pago –

i. ...

ii. ...

e) ..."

Sección ~~6~~ 7.-Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 203.-Medidas de Emergencia en el Banco; Depósitos; Retiros Permitidos y Prohibidos; Suspensión de Requisito de Depositar en el Banco

(a) ...

(b) Para propósitos de este Artículo, acciones "razonables y necesarias" podrán incluir, pero no limitarse a, o siguiente-

i. ...

ii. ...

iii. suspendiendo-

A. la obligación del Banco de pagar bajo cualquier garantía;

B. ...

C. ...

...

(c) Si se impone cualquier restricción a los desembolsos por el Banco de acuerdo al subinciso (a) de este Artículo-

(i) ...

(ii) el Banco honrará las solicitudes de retiro o transferencia de cualquier depósito, incluyendo mediante cheque o de cualquier otra manera, hechas por una agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado (con excepción de aquellas enumeradas en el subinciso (c)(iii) de

este inciso) según lo autorice el Gobernador de tiempo en tiempo y al otorgar dicha autorización, el Gobernador deberá tomar en consideración los fondos disponibles y la necesidad de sufragar la prestación de servicios esenciales por dicho depositante según demostrado por una certificación conjunta de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda que establezca que es necesario honrar dicha solicitud con respecto a dicho depósito, para garantizar la prestación de servicios esenciales específicamente identificados por una entidad gubernamental, disponiéndose que al certificar dicha petición de retiro, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda podrá disminuir la cantidad de cualquier solicitud a una cantidad considerada necesaria para sufragar los servicios esenciales;

(iii) Sujeto a la disponibilidad de fondos y la cantidad agregada de desembolsos establecida por el Gobernador, el Banco honrará cualquier solicitud de retiro o transferencia de depósitos o cualquier solicitud de honrar un cheque de un municipio, la Rama Judicial, la UPR, la Asamblea Legislativa o sus dependencias, la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Fiscal Especial Independiente; disponiéndose, sin embargo, que un oficial autorizado de dicho municipio o entidad enumerada deberá certificar y someter documentación que pruebe que dichos fondos se utilizarán para el pago de servicios esenciales.~~; y~~

~~(iv) Se suspende toda disposición de ley que requiera que alguna entidad pública o privada, deposite fondos en el Banco.~~

(d) ...

(e) Salvo lo dispuesto en el inciso (f) de este Artículo, en la medida en que la obligación hacia un acreedor esté garantizada por un derecho sobre alguna propiedad, o en la medida en que dicho acreedor tenga derecho a compensar su deuda bajo otra ley no relacionada a insolvencia de imponérsele cualquier restricción a los desembolsos del Banco conforme a este Artículo, cualquier cantidad desembolsada a un acreedor luego de que se imponga dicha restricción, deberá ser restada de la cantidad de cualquier distribución que dicho acreedor pudiera recibir a partir del primer día de dicha restricción, si el Banco se liquida posteriormente o si se coloca en sindicatura. Asimismo, salvo lo dispuesto en el inciso (l) de este Artículo, que regula el uso del fondo de redención municipal creado en virtud de la Ley 64-1996 (excluyendo el exceso de los fondos allí depositados), si cualquier entidad gubernamental, asume, libera o paga cualquier obligación del Banco antes de ser liquidado o colocarse en sindicatura, dicha entidad gubernamental se subrogará en el sitio del acreedor de dicha obligación del Banco y tendrá una reclamación contra el patrimonio del Banco en el mismo rango de preferencia asignado a la obligación por ley, equivalente a la cantidad asumida (disponiéndose que el Banco sea relevado de la obligación asumida), liberada o pagada a nombre del Banco y, de ser aplicable, esa reclamación deberá descontarse de cualquier cantidad adeudada de dicha entidad gubernamental al patrimonio en orden de vencimiento establecido.

...

(h) Cualquier cheque emitido en violación de esta Ley, o de una orden ejecutiva emitida bajo esta Ley, será nulo y sin efecto, y cualquier persona que deliberadamente haga

un cheque para retirar todo o una parte sustancial del balance de sus depósitos en violación a esta Sección será culpable de un delito grave que podrá ser sancionado con prisión de hasta un (1) año o con una multa no menor de veinticinco mil dólares ($25,000).

(i) ...

(j) ..."

~~(k) No obstante cualquier restricción o requisito establecido para el retiro o transferencia de depósitos bajo este Artículo, el Banco deberá honrar solicitudes de retiro o transferencia de fondos por cada municipio (incluyendo, pero sin limitación alguna, retiros o transferencias de cuentas de depósito y operacionales, cuentas de plica en donde se hayan depositado los desembolsos de los préstamos otorgados a los municipios por el Banco o por una entidad prestataria privada para la construcción de mejoras de capital y los excesos disponibles depositados en fideicomisos estatutarios mantenidos en el Banco para el beneficio de los municipios), siempre y cuando el municipio tenga derecho a recibir dichos fondos, utilizando los ingresos provenientes del repago de préstamos municipales en la cartera del Banco, a la de la fecha de aprobación de esta Ley, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares ($12,000,000) por mes. Dicha cantidad máxima mensual, en la medida en que no se haya desembolsado, debe ser transferida para su uso inmediato en los meses subsiguientes, sujeto a la disponibilidad de los fondos correspondientes al repago de dichos préstamos municipales, aumentado la cantidad máxima disponible para dichos meses subsiguientes, pero nunca la cantidad disponible para desembolso en un mes particular será mayor de veinticinco millones de dólares ($25,000,000). Para facilitar dichas solicitudes de retiros y transferencias de fondos, los municipios deberán prepagar mensualmente los préstamos municipales en la cartera del Banco, a la fecha de promulgación de esta Ley, sin penalidad alguna, con los fondos transferidos al "Sub-Fondo CAE-BGF" conforme al Acuerdo de Fideicomiso, con fecha de 2 de noviembre de 2015, otorgado entre el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de Puerto Rico (el "CRIM") y el Banco, según enmendado de tiempo en tiempo el Acuerdo de Fideicomiso; y el Banco deberá, de tiempo en tiempo, aplicar dichos prepagos parciales a dichos préstamos municipales para ser utilizados de conformidad con lo dispuesto en el inciso k). Los prepagos recibidos se aplicarán en el orden de vencimiento establecido, y no impactarán la manera en que se determina si existe un exceso en el fondo de redención municipal creado en virtud de la Ley 64-1996 conforme a ley, aún así los vencimientos que de otra manera se utilizan para calcular el exceso estuviesen prepagados. El Banco utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar, en la medida de lo posible, que los desembolsos mensuales se distribuyan entre los municipios proporcionalmente a la cantidad prepagada de los préstamos municipales por cada municipio a la fecha del desembolso.~~

~~El Banco únicamente podrá crear un gravamen prioritario sobre sus préstamos municipales y los pagos de dichos préstamos a favor de un tercero, o vender el interés en ellos, siempre y cuando dicho gravamen no prohíba que el Banco cumpla con los retiros o transferencias de depósitos de cuentas relacionadas a préstamos otorgados por el Banco a municipios, con el producto de los pagos de los préstamos municipales en la cartera del Banco a la fecha de promulgación de esta Ley, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares ($12,000,000) al mes, pudiendo ser aumentada~~

~~para cualquier mes en el caso de que la cantidad máxima disponible para el desembolso de un mes previo se transfiera al mes subsiguiente. En el caso del Banco ser liquidado o colocarse en sindicatura, el banco puente o síndico, según sea el caso, reconocerá el uso prioritario de los ingresos provenientes del repago de préstamos municipales en la cartera del Banco establecido en este inciso (k) de la Sección 203 y estará obligado a honrar los desembolsos a los municipios aquí permitido con dichos ingresos. En caso de que el Banco, el banco puente o el síndico, según sea el caso, no cumpla con esta obligación, los municipios tendrán un derecho de compensación ("set-off") que se aplicará a cualquier cantidad adeudada por los municipios al Banco bajo los préstamos municipales en el orden de vencimiento establecido. De ser necesario, el Acuerdo de Fideicomiso será enmendado por el CRIM y el Banco para atemperarlo a las disposiciones de esta Ley, según enmendada.~~

~~(l) Siempre y cuando el CRIM esté en cumplimiento con el Acuerdo de Fideicomiso, se exime de cualquier restricción o requisito establecido para el retiro o transferencia de depósitos bajo este Artículo 203 cualquier retiro o transferencia de depósitos de los fondos de redención municipales creados por virtud de la Ley 64-1996, según enmendada, hecho a petición del municipio pertinente, para completar un pago de algún préstamo de dicho municipio con el Banco al vencimiento de dicho pago."~~

Sección ~~7~~ 8.-Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 204.-Colateral, Gravámenes, y Prioridades Preservadas; No Menoscabo; Remedios

(a) Si una obligación cubierta que venció o hubiese vencido antes o durante el periodo de emergencia vence al final del periodo cubierto como resultado de esta Ley, y salvo que ocurra una expropiación de acuerdo con esta Ley, nada en esta Ley se interpretará como que limita los derechos de un tenedor a la colateral, garantía o gravamen que respalde dicha obligación, y nada en esta Ley autoriza a cualquier entidad gubernamental a menoscabar obligación alguna tras la objeción de un acreedor.

(b) ...

(c) ...

(d) Sin limitar el inciso (c) de este Artículo, la protección adecuada para el interés de una persona en colateral en efectivo, incluyendo ingresos de la entidad gubernamental puede incluir una prenda de los ingresos futuros (neto de gastos ordinarios, operacionales u otros gastos incurridos por la entidad gubernamental bajo esta Ley) de dicha entidad gubernamental si–

i. ordenar el cumplimiento del derecho de dicha persona en ese momento podría menoscabar sustancialmente la habilidad de dicha entidad gubernamental de descargar sus funciones públicas;

ii. no hay alternativa práctica disponible para cumplir con dicha función pública a la luz de la situación; y

iii. la generación de ingresos netos futuros para repagar las reclamaciones garantizadas de dicha persona depende del desempeño corriente y continuo de sus funciones públicas y los ingresos netos futuros mejorarán como resultado del uso corriente de colateral en efectivo o ingresos para evitar un menoscabo corriente de funciones públicas.

(e) ..."

Sección ~~8~~ 9.-Se enmienda el Artículo 206 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:
"Artículo 206.-Emisión de Deuda por una Entidad Gubernamental

Independientemente de si se ha declarado un periodo de emergencia o no, nada de lo contenido en esta Ley se interpretará como que prohíbe o impide que una entidad gubernamental emita instrumentos de deuda u otra evidencia de endeudamiento a los acreedores de obligaciones cubiertas que consientan a ello, en pago, renovación o refinanciamiento de o a cambio de la obligación cubierta de dicho acreedor bajo términos que de otra manera estuviesen en cumplimiento con esta Ley o cualquier ley aplicable."

~~Sección 9.-Para enmendar el Artículo 2.04 (b) de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 2.04.- Recaudación e ingresos de contribuciones en fondos y aplicación del producto de las contribuciones~~

~~...~~

~~(a) ...~~

~~(b) El Centro de Recaudación viene obligado a depositar en el Fondo de Redención de la Deuda Estatal el producto de la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% (0.103% en los años fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012) con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble no más tarde del decimoquinto día laborable después de haberse efectuado el pago por parte del contribuyente; no obstante, comenzando con el Año Fiscal 2016-17, en vez de enviar el producto de dicho ingreso al Fondo de Redención de la Deuda Estatal, y de enviar cualquier ingreso de la contribución sobre la propiedad correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado impuesto conforme a la Sección 2.02 de esta Ley, el Centro de Recaudación podrá, en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o su sucesor (el "BGF), retener suficientes ingresos correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble o mueble para compensar a los municipios por los excesos del fondo de redención municipal creado en virtud de la Ley 64-1996 depositados en el BGF y cualquier otro depósito municipal en el Banco (incluyendo, pero sin limitación alguna, retiros o transferencias de cuentas de depósito y operacionales, cuenta de plica en donde se hayan depositados los desembolsos de los préstamos otorgados a municipios por el Banco o por una entidad prestataria privada para la construcción de mejoras de capital y los excesos disponibles depositados en otros fideicomisos estatutarios mantenidos en el Banco para el beneficio de municipios) al cual un municipio tenga derecho de recibir y que no se le haya desembolsado por el BGF. El uso de los ingresos correspondiente al 1.03% con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble y mueble para dicho propósito, le otorgará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico una reclamación contra el patrimonio del Banco en caso de este último ser liquidado o colocarse en sindicatura, equivalente a la cantidad así utilizada, conforme al Artículo 203(e) de la Ley 21-2016, según enmendada. De ser necesario, el Acuerdo de Fideicomiso, con fecha de 2 de noviembre de 2015, otorgado entre el Centro de Recaudación y el BGF será enmendado por el Centro de Recaudación y el BGF para atemperarlo a las disposiciones de esta Ley, según enmendada.~~

Sección 10.-Se elimina el Capítulo 6 de la Ley 21-2016 y se sustituye en su totalidad con lo siguiente:

"CAPÍTULO 6. LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

Artículo 601.-Establecimiento

Por la presente se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, que será una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno, con existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada e independiente del Estado Libre Asociado.

Artículo 602.-Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

(a) La Autoridad es creada con el propósito de que actúe como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, autoridades municipales y subdivisiones políticas y para asistir tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico.

(b) Todas las funciones de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del BGF serán automáticamente transferidas a la Autoridad, incluyendo todos aquellos poderes y responsabilidades bajo la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada. La Autoridad deberá supervisar todos los asuntos relacionados con la reestructuración o ajuste de cualquier obligación, o planes de contingencia para cualquier obligación del Estado Libre Asociado o cualquiera de sus instrumentalidades. Asimismo, la Autoridad asumirá, y se convertirá en parte en cualquier y todos los contratos entre el BGF y cualquier asesor, incluyendo los asesores legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido incurridos antes de la fecha de dicha asunción, relacionados con la reestructuración o ajuste de las obligaciones del Estado Libre Asociado, sus instrumentalidades y municipios. Cualquier referencia en alguna ley del Estado Libre Asociado aprobada previo a la efectividad de esta Ley al (i) BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades, o en relación con cualquier operación que no sea una operación bancaria, incluyendo las funciones asignadas al BGF bajo la Ley 29-2009, según enmendada y la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad, y (ii) Presidente del BGF, que se refiera a funciones, responsabilidades o poderes de éste relacionados a las funciones de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades y municipios o a cualquier operación del BGF que no sea una operación bancaria, incluyendo las funciones asignadas al BGF bajo la Ley 29-2009, según enmendada, se entenderá que se refiere al Director Ejecutivo de la Autoridad; disponiéndose, que, (a) en todo caso que alguna disposición de ley del Estado Libre Asociado provea que el Presidente del BGF será miembro una junta de directores de una corporación o instrumentalidad pública, el Gobernador tendrá discreción para nombrar al Presidente del BGF o al Director Ejecutivo de la Autoridad, para ocupar dicha posición y (b) si surgiere alguna duda sobre si alguna disposición en una ley se refiere al BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades y municipios o a cualquier operación del BGF que no sea una operación bancaria, se podrá consultar al Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado sobre dicho asunto y se podrá descansar en cualquier interpretación que haga éste para propósitos

de la interpretación de este inciso. Todo reglamento adoptado por el BGF previo a esta Ley en el ejercicio de sus funciones como agente fiscal, asesor financiero o agente informativo continuara en vigor luego de la aprobación de esta Ley hasta que estos sean enmendados o modificados por la Autoridad y cualquier referencia en esos reglamentos al BGF relacionada a las funciones de BGF como agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades se entenderá que es una referencia a la Autoridad.

(c) Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes–

i. adoptar, cambiar y usar un sello corporativo que será reconocido por los tribunales;

ii. formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos corporativos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes;

iii. tener dominio completo sobre todas sus propiedades;

iv. determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos y tal determinación será final y definitiva para con todos los funcionarios del Estado Libre Asociado, pero deberá adoptar reglas para el uso y desembolso de sus fondos y estará sujeta a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico;

v. demandar y ser demandada bajo su propio nombre, querellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia y cuerpos administrativos y participar en procedimientos de arbitraje comercial;

vi. negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley;

vii. adquirir cualquier propiedad mediante cualquier forma legal;

viii. nombrar y destituir aquellos funcionarios, agentes, o empleados y conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles y pagarles aquella compensación que la Autoridad determine;

ix. aceptar donaciones de cualquier persona, y utilizar el producto de cualesquiera de dichas donaciones para cualquier fin corporativo;

x. procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores, oficiales, agentes y empleados;

xi. asumir cualquier y todo contrato del BGF o su sucesor y cualquier responsabilidad relacionada a dichos contratos;

xii. facultad de cobrar y recolectar cargos relacionados a su función como agente fiscal;

xiii. ejercer todos aquellos otros poderes corporativos no incompatibles con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural, disponiéndose, que la Autoridad no tendrá autoridad legal para emitir bonos, notas u otra evidencia de deuda; y

xiv. realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos.

Artículo 603.-Junta de Directores

(a) Inicialmente, la Autoridad será dirigida por una junta de directores integrada por el Director Ejecutivo de la Autoridad, quien será su único miembro. A partir del 1ero de enero de 2017, la Autoridad podrá ser dirigida por una junta de directores compuesta de uno, tres o cinco miembros, según determine el Gobernador, cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y no podrán haber ocupado el puesto de directores del BGF durante un periodo de diez (10) años previo a ser designados directores de la Autoridad. Los miembros de la Junta servirán a voluntad del Gobernador y podrán ser removidos o reemplazados por el Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.

(b) La Junta seleccionará entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en su ausencia, así como a un secretario; disponiéndose, que, si la Junta está compuesta de un solo miembro, dicho miembro fungirá como presidente y secretario de la Junta.

(c) La Junta también podrá designar comités para atender cualquier asunto que la Junta pueda atender, siempre y cuando la mayoría de los miembros designados de dichos comités sean independientes.

(d) Salvo que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o lo restrinja, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier comité de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.

(e) Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como miembros de la Junta, pero tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de viaje necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda.

(f) La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades–

i. establecer la política general de la Autoridad para cumplir con los objetivos de esta Ley;
ii. autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
iii. adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquéllos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas bajo esta Ley;
iv. sujeto al Artículo 604 de esta Ley, establecer los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y establecer su compensación;
v. requerir de cualquier funcionario o empleado de la Autoridad los informes y datos estadísticos que entienda necesarios;
vi. en la medida que la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico no se haya constituido, para validar o seleccionar el asesor independiente que validará las proyecciones de ingresos del Estado Libre Asociado para cualquier año fiscal antes de que dichas proyecciones sean sometidas a la Asamblea Legislativa como parte de presupuesto del Estado Libre Asociado de acuerdo al Artículo 4(a) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada;
vii. emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos y la producción de cualquier evidencia para recopilar información relacionada a un asunto que se encuentre bajo su jurisdicción. Si cualquier persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por la Autoridad, la Autoridad podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para requerir a esa persona a comparecer ante la Autoridad para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su consideración, cuyos requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que éstos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables.
viii. promulgar normas para proteger la confidencialidad de la información y los documentos que se le entreguen de acuerdo con las leyes y la jurisprudencia vigente sobre la materia en el Estado Libre Asociado, cuyo acto de proveer información o documentos a solicitud de la Autoridad no se interpretará como una renuncia a una reclamación de confidencialidad, de cualquier persona natural o jurídica, con relación a la información o el documento entregado.
ix. delegar en cualquier comité de la Junta o en el Director Ejecutivo cualesquiera de los poderes y facultades que tiene la Junta bajo esta Ley; y
x. tomar todas aquellas acciones que considere conveniente o necesarias para llevar a cabo los propósitos de la Autoridad según las disposiciones de esta Ley.

Artículo 604.-Director Ejecutivo

(a) La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Gobernador, disponiéndose, que, si la Junta está compuesta por un solo miembro, dicho miembro fungirá también como Director Ejecutivo de la Autoridad. Durante cualquier periodo en que el Director Ejecutivo sea el único miembro de la Junta de la Autoridad, el Gobernador establecerá los deberes y poderes

del Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y determinará su compensación.

(b) Las funciones del Director Ejecutivo incluirán, sin que constituya una limitación, las siguientes:

i. ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;

ii. preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;

iii. autorizar y supervisar cualquier contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;

iv. establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;

v. contratar personal y profesionales, incluyendo asesores legales, consultores financieros, y economistas, bajo términos razonables y según determine la Autoridad, para ayudar al Director Ejecutivo en el ejercicio de las funciones de la Autoridad;

vi. establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo el poder de reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta; y

vii. desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.

Artículo 605.- Funcionarios y Empleados

(a) El personal de la Autoridad quedará excluido de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Los nombramientos, despidos, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Autoridad se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que deberán ser consistentes con los principios de mérito establecidos en la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

(b) El Director Ejecutivo y los funcionarios y empleados de la Autoridad tendrán derecho al reembolso de los gastos necesarios de viaje, o a las dietas correspondientes, que sean autorizados o aprobados de acuerdo con los reglamentos adoptados por la Junta para la Autoridad.

Artículo 606.- Inmunidad

En ausencia de prueba clara y convincente de negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes o la omisión de llevarlos a cabo, los miembros de la Junta, oficiales y empleados de la Autoridad no tendrán responsabilidad personal civil hacia ninguna persona y serán indemnizados por la Autoridad y exonerados de responsabilidad civil por acciones u omisiones de buena fe, en su capacidad y dentro de su autoridad. Cualquier acción civil presentada ante un tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa deberá ser desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que demuestren que recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe o recibió y confió en el asesoramiento de expertos respecto a cualquier acción u omisión que sea base para la demanda.

Artículo 607.- Colaboración entre Entidades Gubernamentales

La Autoridad podrá solicitar a cualquiera de las siguientes entidades, o a cualquier sucesor del mismo, apoyo administrativo y tales servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la Autoridad pueda llevar a cabo sus responsabilidades bajo esta Ley: el BGF, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas y cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado. En la medida de lo posible, la Autoridad reembolsará a estas entidades para tales servicios.

Artículo 608.- Exención de Otras Leyes

Para preservar su independencia administrativa, la cual es indispensable para llevar a cabo las funciones que por la presente se le encomiendan, la Autoridad estará excluida de la aplicación de las disposiciones y las leyes que se enumeran en el Artículo 106 a) i. al vii de esta Ley y de la aplicación de las disposiciones y las leyes de las cuales está exento actualmente el BGF.

Artículo 609.- Empleados del Banco

En la medida en que la Autoridad determine, a su discreción, asumir la totalidad o parte de los empleados permanentes, temporeros y/o no-unionados del BGF, dichos empleados pasarán a ser empleados de la Autoridad. Esta transferencia de empleados se efectuará mientras se honran los términos y condiciones de empleo efectivos a la fecha de la transferencia a la Autoridad, incluyendo los derechos, privilegios, obligaciones y antigüedad, adquiridos bajo las leyes aplicables y los reglamentos vigentes de personal, sujeto a las modificaciones provistas por la Ley 66-2014 mientras la misma continúe vigente. Ninguna de las disposiciones de este Capítulo afectará el derecho constitucional de negociación colectiva que tienen los empleados del BGF, ni los derechos, beneficios y privilegios adquiridos por virtud de cualquier convenio colectivo. Los derechos con relación a cualquier sistema de pensión o retiro a las que pueden estar afiliados a, o miembros de, la fecha de vigencia de esta Ley también están garantizados. La Autoridad estará obligada a satisfacer los salarios, compensación, comisión, incluyendo pagos relacionados a vacaciones, licencias y días de enfermedad o cualquier otro beneficio de empleo adquirido antes de la transferencia a la Autoridad, conforme las políticas aplicables del BGF o cualquier ley aplicable.

Artículo 610.- Continuación de la Efectividad de Aprobaciones Previas del BGF Con Relación a Bonos u Obligaciones Similares o Transacciones

Cualquier resolución adoptada por el BGF previo a la fecha de la creación de la Autoridad y que apruebe los términos o la emisión de bonos u otra obligación similar o transacción del Estado Libre Asociado o cualquier "Unidad" del Gobierno del Estado Libre Asociado (según dicho término está definido en la Ley 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada) y de cualquier municipio, será válida y permanecerá en pleno vigor y efecto a pesar de la aprobación de esta Ley o la asunción por la Autoridad de aquellos poderes y responsabilidades que se le confieren a la Autoridad por virtud de esta Ley, y no se requerirá que la Autoridad adopte una resolución aprobando nuevamente los términos o la emisión de dichos bonos u obligaciones similares o transacción, aunque dichos bonos u obligaciones similares se emitan, o dicha transacción se complete, después de la fecha de la creación de la Autoridad.

Artículo 611.- Términos de la Existencia de la Autoridad

La Autoridad existirá en perpetuidad, a menos que se termine mediante legislación."

~~Section 10.- Section 102 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:~~ ~~"SECTION 102. DECLARATION OF STATE OF EMERGENCY~~

~~It is hereby found and declared that the grave public emergency identified and declared to exist by the Legislative Assembly on numerous occasions has worsened dramatically, requiring additional measures to be taken by the Legislative Assembly, in the further exercise of its police powers, to provide for the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth. The Legislative Assembly has consistently sought to avert the fiscal emergency in which Puerto Rico currently finds itself through the enactment of a diverse set of legislative measures. These efforts include Act 3-2013 (reforming the ERS), Act 160-2013 (reforming the Teachers Retirement System), Act 66-2014 (implementing special fiscal and operational measures to reduce the deficit and address the fiscal emergency), Act 71-2014 (providing certain of Puerto Rico's instrumentalities with an orderly debt restructuring mechanism), and Act 1-2015 (increasing the sales and use tax surcharge and implementing additional revenue raising measures), to name a few.~~

~~However, despite these efforts, Puerto Rico's fiscal emergency continues and indeed has become more desperate. Today, not only is the Bank threatened with a disorderly default on its outstanding obligations, but other government entities of Puerto Rico are similarly threatened by the prospect of a disorderly default on their respective obligations. In addition, adding further obstacles, failure by the United States Congress to provide Puerto Rico with an orderly regime to restructure the outstanding debt of the Commonwealth and its instrumentalities leaves Puerto Rico at the mercy of uncertainty and chaos. The people of Puerto Rico are faced with a humanitarian crisis never before experienced in Puerto Rico, or elsewhere in the United States. Simply and plainly, the grave fiscal emergency now facing Puerto Rico threatens its ability to honor its outstanding obligations while protecting the health, safety and welfare of the inhabitants of Puerto Rico. But we, as a Government, have a duty to act responsibly, in the exercise of our police powers, to provide essential government services and safeguard the interests of all of the Commonwealth's stakeholders, including its creditors.~~

~~The Legislative Assembly hereby finds that asking the Commonwealth government, its instrumentalities, and the inhabitants of Puerto Rico to continue shouldering by themselves the burdens of the Government of Puerto Rico's grave fiscal emergency is unsustainable and would further damage the economy of Puerto Rico to the detriment of every stakeholder of the Commonwealth, including its creditors. The Governor of Puerto Rico must also be authorized and directed to honor his duty to provide for the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth by granting him emergency police powers under this Act to declare a temporary moratorium of debt payments. These measures will positively enhance the Commonwealth's and the other government entities ability to honor their outstanding debt obligations. Otherwise, the potential catastrophic effects of allowing creditors to exercise their enforcement remedies would undeniably harm the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth. Likewise, it could further impair creditors ability to recover on their claims."~~

~~Section~~ Sección 11.- ~~Section 103 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:~~ Se enmienda el Artículo 103 en el idioma de inglés de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"SECTION 103.-DEFINITION

The following words and terms, when used in Chapters 1, 2, 6, and 7 of this Act shall have the meaning stated below:

(a) ...

...

(l) "Covered obligation" shall mean (1) any interest obligation, principal obligation or enumerated obligation of a government entity that is due or becomes due during the emergency period in respect of such government entity, (2) any obligation arising or resulting from, or related to, the guarantee by such government entity of any obligation of another entity that is due or becomes due during the emergency period, and (3) if provided for in an order issued pursuant under Section 201 ~~(c)~~ (d) of this Act, the transfer of, or obligation to transfer, funds required to be made in advance of, or on the due date of, any obligation identified in the preceding clauses (1) and (2), if, and in each case, such government entity is declared to be in a state of emergency by an executive order of the Governor as contemplated in Section 201(a) of this Act, as may be amended from time to time, but shall not include—

(i) …

(ii) …

(iii) …

(iv) …

(v) any debt issued by a government entity after the enactment of this Act provided that the Governor certifies at the time of issuance that such debt will be irrevocably excluded from the definition of "covered obligation" under this Section for the purposes of this Act.

(m) ...

(n) "Debt instrument" shall include any document or instrument for, used in connection with, or related to:

i. ...

...

vii. ...

Provided that "debt instrument" shall not include any contract for the provision of goods or services, nor shall it include any clearing services agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides services to the Bank or any other government entity.

...

(q) "Emergency period", in respect of any government entity, shall mean the period beginning on the date designated by the Governor in an executive order, as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, with respect to such government entity and ending on the date designated by the Governor in an executive order, which shall be no later than the last day of the covered period.

(r) "Enumerated obligation" shall mean any obligation specifically listed or identified by category in an executive order, as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, which obligation (whether contingent or non-contingent, due or not due) may arise from any contract or agreement, including any financial instrument, debt instrument or unexpired lease, any obligation to pay the principal of, premium of, if any, penalties, reimbursement or indemnification

amounts, fees, expenses, or other amounts relating to any indebtedness, any other liability, contingent or otherwise, and any other agreement on instrument provided for amounts or benefits payable by a government entity to any person, provided that an "enumerated obligation" shall not include any obligation that arises under a contract for the provision of goods or services to a government entity, nor shall it include any obligation arising under a clearing services agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides services to the Bank or any other government entity.

(s) ...

(t) "Government entity" shall mean any of the following—

i. AFICA, AMA, each Bank and any subsidiary thereof, CCDA, COFINA, the Commonwealth, ERS, HFA, HTA, PBA, PFC, PRASA, PREPA, PRIDCO, PRIFA, the Puerto Rico Ports Authority, and UPR; and

ii. …

Notwithstanding any provision of this Act, any government entity party to an Agreement with Creditors shall only be considered a "government entity" prior to the consummation of the financial restructuring contemplated by an Agreement with Creditors (for example, without it being construed as a limitation, the initial issuance of any securitization bonds in exchange for outstanding bonds issued by such government entity in accordance with an Agreement with Creditors), and, in such case, only in the event that (1) the Agreement with Creditors is terminated or (2) any holder or beneficial owner of a debt instrument issued by such government entity has commenced an action to enforce any right or remedy against said government entity under such debt instrument. For purposes of this definition, "Agreement with Creditors" shall mean an agreement executed among a government entity and certain creditors of such government entity, including a consensual restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt, as it may be amended, supplemented or reinstated from time to time, regardless of whether it is securitized or not."

(u) ...

...

(y) "Minimum public debt payment" shall mean, with respect to a covered obligation that is public debt and is also a principal obligation or an interest obligation—

i. an amount determined by the Governor that is consistent with the Constitution of the Commonwealth, after consultation with the Secretary of the Treasury, which amount may be calculated as the difference between the amount of available resources projected for the applicable emergency period and the projected expenses for essential public services during such period, applied pro rata to all holders of covered obligations that are interest obligations that constitute public debt that are due and payable (or projected to become due and payable) during the applicable emergency period (excluding any deferred or accrued amounts that will be paid on the last day of such emergency period as a result of this Act), and, if all interest obligations that constitute public debt are satisfied in full, any remaining available resources shall be applied pro rata to all holders of covered obligations that are principal obligations that constitute public debt and that are due and payable (or projected to become

due and payable) during the applicable emergency period (excluding any deferred or accrued amounts that will be paid on the last day of such emergency period as a result of this Act), provided that the minimum public debt payment in this clause (i) need not be paid all at once if such amount exceeds the available resources of the Commonwealth that are available to make such payment, including those subject to an executive order or applicable law that diverts such available resources towards the payment of public debt; and

ii. ...

(z) ...".

~~Section 12.-Section 105 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:~~Sección 12.-Se enmienda el Artículo 105 en el idioma de inglés de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"SECTION 105. IMMUNITIES.

a) ...

b) No financial institution or agent thereof providing clearing services or other financial services to the Bank or any other government entity pursuant to any agreement with the Bank or such government entity shall have any liability, civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in connection with such agreement, nor for any transfer or withdrawal of deposits or other funds made pursuant thereto if any such transfer or withdrawal is found by a court to be in violation of this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of June 24, 1985, as amended, or Sections 1243, 1244 and 1249 of the Civil Code of Puerto Rico, any regulation or executive order issued hereunder or thereunder, or any other similar or analogous law or provision.

c) Any financial institution in which a check issued by any government entity is deposited or which receives any other instruction from a government entity to transfer funds shall be entitled to honor such check or instruction in the ordinary course of its banking operations without inquiring whether the requirements of this Act or any executive order issued hereunder have been complied with. The Bank and the government entities shall be solely responsible and liable for compliance with any provision of this Act or any regulation or executive order issued hereunder that restricts the use of government funds or the issuance of checks or other instructions relating to government funds held by financial institutions.

d) Any action brought for gross negligence shall be dismissed with prejudice if: (i) a defendant, as an official, officer, director, committee member, or professional produces documents showing in respect of whatever acts or omissions form the basis of the complaint, such defendant received or relied on the advice of experts or was advised of relevant facts, participated in person or by phone, and deliberated in good faith; or (ii) the acts or omissions that form the basis of the complaint, indictment, or information do not clearly violate an established duty of which a reasonable person would have clear notice under the particular circumstances."

~~Section 13.-Section 106 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:~~Sección 13.-Se enmienda el Artículo 106 en el idioma de inglés de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"SECTION 106. HIRING OF GOVERNMENT WORKERS AND PROFESSIONAL PERSONS; EXEMPTION FROM OTHER LAWS.

a) ...

b) ~~The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority may employ, retain, or honor existing obligations under and assume existing contracts of any government entity with consultants and essential employees, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, and may employ such consultants and essential employees to advise the Governor, the Bank or any government entity on matters related to restructuring or adjusting any covered obligation, implementing liability management transactions for covered obligations, managing the fiscal affairs of the Commonwealth and any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, as applicable, shall submit to the Office of Management and Budget an estimate of the total costs and expenses related to the contracts and obligations to be incurred or assumed pursuant to this Section for the remainder of this fiscal year 2016. The Secretary of the Treasury and the Director of the Office of Management and Budget are hereby directed to identify from the fiscal year 2016 budget the funds necessary to cover such expenses and/or to transfer to PRIFA, any subsidiary of the Bank, or the Authority sufficient funds to cover such expenses. Beginning in fiscal year 2017, such expenses shall be paid from appropriations made by the Legislative Assembly. The laws and provisions listed in items a) i. through vii. of this Section shall not apply to the contracting or the assumption of obligations.~~ The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority may employ, retain, or honor existing obligations under and /or assume existing contracts of the Bank of any government entity with consultants and essential employees, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, and may employ such consultants and essential employees to advise the Governor, the Bank or any government entity on matters related to restructuring or adjusting any covered obligation, implementing liability management transactions for covered obligations, managing the fiscal affairs of the Commonwealth and any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, as applicable, shall submit to the Office of Management and Budget an estimate of the total costs and expenses related to the contracts and obligations to be incurred or assumed pursuant to this Section for the remainder of this fiscal year 2016. The Secretary of the Treasury and the Director of the Office of Management and Budget are hereby directed to identify from the fiscal year 2016 budget the funds necessary to cover such expenses and/or to transfer to

PRIFA, any subsidiary of the Bank, or the Authority sufficient funds to cover such expenses. Beginning in fiscal year 2017, such expenses shall be paid from appropriations made by the Legislative Assembly. The laws and provisions listed in items a) i. through vii. of this section shall not apply to the contracting or the assumption of obligations under this subsection."

~~Section 14.-Section 201 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:~~Sección 14.- Se enmienda el Artículo 201 en el idioma de inglés de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"SECTION 201.-DECLARATION COMMENCING EMERGENCY PERIOD AND MORATORIUM FOR ANY GOVERNMENT ENTITY; POWERS OF THE GOVERNOR

(a) Consistent with Section 108, the Legislature hereby directs the Governor to prioritize payment of essential services over covered obligations to promote the health, safety, and welfare of the residents of the Commonwealth during such covered period, as defined in this Act, and the Governor is hereby empowered, by executive order, to declare the Bank or any government entity to be in a state of emergency and identify in such order enumerated obligations of the Bank or any government entity, as applicable, and if the executive order so provides, no payment on a covered obligation of such Bank or government entity shall be made, other than as provided in Sections 202 or 204 of this Act, during the emergency period for such Bank or government entity, as applicable; provided, however, that no principal obligation or interest obligation that constitutes public debt shall become a covered obligation by operation of this Section before five (5) days prior to June 30, 2016. Except as otherwise provided in this Act, any executive order issued under this Subsection may be terminated or modified at any time by the Governor.

(b) During the emergency period for any government entity:

(i) ...

(iv) notwithstanding the provisions of the preceding clauses (i), (ii) and (iii) above, the Governor may take any and all actions that are reasonable and necessary to preserve the Commonwealth's ability to continue providing essential public services and may take any and all actions reasonable and necessary to protect the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth, including, in each case without limitation, expropriating property or rights in property interests related to a covered obligation in a constitutionally permitted manner pursuant to the Commonwealth's power of eminent domain, provided, however, that if property is taken pursuant to this Act, just compensation or other relief may be sought in the Court of First Instance, San Juan Part notwithstanding any other provision or this Section of this Act. The provisions of the General Act of Expropriation of March 12, 1903, as amended, will apply to expropriations pursuant to this Section, other than Articles 3 and 3(a), and the requirement of Article 5(a) that funds be deposited in court prior to acquiring title and possession of the property being expropriated, which provisions shall not apply to expropriations of property rights pursuant to this Section, but shall continue to apply to any other expropriation.

(c) ...

If ordered by the Governor during the emergency period created by this section, the following obligations may by suspended or modified, if applicable, until the end of the covered period, without the need for further legislation,-

…

iii. any statutory or other obligation to transfer money (or its equivalent), including appropriations, to or from any government entity subject to an emergency period, up to an amount equal to the aggregate debt service payable by such government entity during fiscal year 2017 (or take any action in furtherance thereof);

iv. any statutory or other obligation to setoff revenues used to pay or cover, directly or indirectly, a covered obligation that would normally be used or effected to pay or secure any covered obligation (or take any action in furtherance thereof); and/or

v. any statutory or other obligation to ensure payment of a covered obligation as if this Act were not enacted (or take any action in furtherance thereof);

Provided that, to the extent that a government entity subject to an emergency period receives, from a source other than the Department of Treasury, revenues or other monies whose transfer is suspended or modified pursuant to this Section 201(d), the Secretary of Treasury may, without the need for further legislation, require the entity that collects or holds such funds to transfer such funds to the Department of Treasury.

Provided further that any of these provisions shall not be applicable to the municipalities and the Municipal Revenue Collection of Puerto Rico.

…

~~Section 15.-Section 202 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:~~Sección 15.-Se enmienda el Artículo 202 en el idioma de inglés de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"SECTION 202. CONDITIONS OF EMERGENCY PERIOD; PAYMENT OR ACCRUAL OF INTEREST

a) If provided for in an executive order, as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, during the emergency period for any government entity created by this chapter,—

i. holders of a covered obligation of such government entity—

A. that constitutes public debt and is a principal obligation or an interest obligation shall receive at least the minimum public debt payment;

B. ...

C. ...

ii. ...

b) ...

c) ...

d) The requirements to pay interest pursuant to Subsections (a) and (c) of this Section shall not apply to the payment of any portion of a covered obligation that is not public debt the payment of which is—

i. ...

ii. ...

e) ...".

~~Section 16.-Section 203 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:~~ Sección 16.-Se enmienda el Artículo 203 en el idioma de inglés de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"SECTION 203.-EMERGENCY BANK MEASURES; DEPOSITS; PERMISSIBLE AND PROHIBITED WITHDRAWALS; SUSPENSION OF REQUIREMENTS TO DEPOSIT FUNDS IN THE BANK

(a) ...

(b) For the purposes of this Section, actions that are "reasonable and necessary" shall include, but are not limited to, the following—

i. ...

ii. ...

iii. suspending—

A. the Bank's obligation to pay under any guarantee;

B. ...

C. ...

iv. ...

v. ..."

(c) If any restriction is placed on disbursements by the Bank pursuant to Subsection (a) of this Section-

(i) ...

(ii) the Bank shall honor requests to withdraw or transfer any deposit, including by check or other means, of an agency, public corporation, or instrumentality of the Commonwealth (other than those listed in Subsection (c)(iii) of this Subsection) as may be authorized by the Governor, from time to time, and in making any such authorization, the Governor shall consider the availability of funds and the need to fund the provision of essential services by such depositor, which must be demonstrated by a joint certification from the Office of Management and Budget and the Secretary of the Treasury that honoring such request, with respect to such deposit, is necessary to fund the provision of specifically identified essential services by a government entity, provided, further, that when certifying such withdrawal requests, the Office of Management and Budget and the Secretary of the Treasury may reduce the amount of any request to an amount deemed necessary to fund essential services;

(iii) subject to the availability of funds and the aggregate disbursements established by the Governor, the Bank shall honor any request to withdraw or transfer any deposit held by, or request to honor any check written by, a municipality or any of the Judicial Branch, UPR, Legislative Branch, Office of the Comptroller, Office of the Electoral Comptroller, State Elections

Commission, Government Ethics Office, Independent Prosecutors Panel, provided, however, that an authorized officer of such municipality or listed entity certifies along with supporting documentation that such funds will be used for the payment of essential services; and

(iv) Any provision of any law that requires any entity, public or private, to deposit funds in the bank shall be suspended.

(d) ...

(e) Except as provided in Subsection (f) of this Section, to the extent that such creditor is secured by an interest in property, or to the extent that such creditor is entitled to setoff under otherwise applicable non-insolvency law if any restriction is placed on disbursements from the Bank pursuant to this Section, then any value disbursed to a creditor after such restriction is imposed shall be subtracted from the value of any distribution that such creditor is entitled to receive, as of the first date of the restriction, if the Bank is subsequently liquidated or placed into a receivership. Likewise, except as provided in Subsection (l) of this Section, which governs the use of the municipal redemption fund created pursuant to Act No. 64-1996 (other than with respect to surplus funds deposited therein), if any governmental entity assumes, discharges or otherwise satisfies any liability of the Bank prior to it being liquidated or placed into receivership, such governmental entity shall subrogate itself in place of the Bank's creditor and have claim against the estate of the same rank and preference assigned to such obligation by law, equal to the amount assumed (provided the Bank is released from the assumed obligation), discharged or paid on behalf of the Bank and, if applicable, such claim shall be subtracted from any amount owed by such governmental entity to the estate in direct order of maturity.

(f) ..."

~~(k) Notwithstanding any restriction on the withdrawal or transfer of deposits established pursuant to this Section 203, the Bank shall honor requests to withdraw or transfer funds by any municipality (including, without limitation, from deposits and operational accounts, accounts funded with disbursements of loans granted to a municipality by the Bank or any private lender for the construction of capital improvements, and any available surpluses in statutory trust held by the Bank on behalf of municipalities), provided such municipalities has the right to receive such funds, from funds received by the Bank corresponding to the repayment of municipal loans in the Bank's portfolio as of the date of enactments of this law, up to a maximum amount of twelve million dollars ($12,000,000) per month. Such maximum monthly amount, to the extent no disbursed, shall be transferred for use in immediately subsequent months, subject to the availability of funds corresponding to the repayment of such municipal loans, by increasing the maximum amount available for such months, but never shall the amount available for any month exceed twenty-five million dollars ($25,000,000). To facilitate such request to withdraw and transfer funds, the municipalities shall prepay the municipal loans in the Bank's portfolio as of the date of enactment of this law on a monthly basis, without penalty whatsoever, with the funds transferred to be "Sub-Fund CAR-BGF" established by, and in conformity with the, Trust Agreement, the second (2nd) day of November 2015 executed by and between the Municipal Revenue Collection Center of Puerto Rico (the "CRIM") and the Bank, as may be amended from time to time (the "Trust~~

~~Agreement"); and the Bank shall, from time to time, apply such partial prepayments to such municipal loans to be used in accordance with the Subsection (k). Prepayments shall be applied in direct order of maturity, and shall not impact the manner in which surpluses in municipal redemption fund created pursuant to Act 64-1996 are determined by law, even if prepayments in full has been received with respect to the payment installments otherwise used to calculate such surplus. The Bank shall use its best efforts to guaranty, to the extent possible, that monthly disbursements be distributed among the municipalities in proportion to the amount prepaid by such municipality as of the date of disbursement.~~

~~The Bank may only grant a third party a security interest on the municipal loans and their proceeds, or sell an interest therein, provided such security interest or sale does not prohibit the Bank from honoring requests to withdraw or transfer funds from accounts related to loans granted to municipalities, with the proceeds of payments of the municipal loans in the Bank's portfolio as the date of enactment of this law, up to a maximum amount of twelve million dollars ($12,000,000) per month, as may be increased for any month in the event that the maximum amount available for disbursement for a prior month is transferred to such subsequent month. In the event that the Bank is liquidated or placed into receivership, the bridge bank or the trustee, as applicable, shall recognize the priority assigned to the use of the proceeds of the municipal loans in the Bank's loan portfolio established pursuant to this Section and shall honor the disbursements to the municipalities hereby permitted with such proceeds. In the event that the Bank is liquidated or placed into receivership, the bridge bank or trustee, as applicable, shall recognize the priority assigned to the use of proceeds of the municipal loans in the Bank's loan portfolio established pursuant to this Section 203(k) and shall honor the disbursements to the municipalities hereby permitted with such proceeds. In the event the Bank, the bridge bank or trustee, as the case may be, do not comply with these disbursements, the municipalities shall have a right to set-off to be applied to any amount owed by the municipalities to the Bank under the municipal loans in its portfolio in the direct order of maturity. To the extent necessary, the Trust Agreement shall amended to conform to the applicable provisions of this law, as amended.~~

~~(l) Provided that the CRIM is in compliance with the provisions of the Trust Agreement withdrawals or transfers of funds from the municipal redemption fund created pursuant to Act No. 64-1996, as amended, held by the Bank made at the request of the applicable municipality shall be exempt from the restrictions imposed by the Section 203 if, such withdrawal or transfer is made to complete a payment that is due on any loan of said municipality with the Bank."~~

~~Section 17.-Section 204 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:~~ Sección 17.-Se enmienda el Artículo 204 del idioma de inglés de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"SECTION 204.-COLLATERAL, SECURITY INTERESTS, AND PRIORITIES PRESERVED; NON-IMPAIRMENT; REMEDIES

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Without limiting Subsection (c) of this Section, adequate protection of a person's interest in cash collateral, including revenues, of the government entity, may take the form of a pledge to such person of future revenues (net of any current expenses, operational expenses or other expenses incurred under this Act) of such government entity if—

i. ..."

~~Section 18.-Section 2.04(b) of Act 83-1991, is hereby amended to read in its entirety as follows:~~

~~"Section 2.04. Collection and entry of taxes in funds and application of tax proceed.~~

~~...~~

~~(a) ...~~

~~(b) The Collection Center is bound to deposit in the Commonwealth Debt Redemption Fund the proceeds of the 1.03% property tax (0.103% for fiscal years 2009, 2010, 2011, and 2012) in connection with real property taxes no later than the fifteenth working day after payment has been made by the taxpayer; provided, however, that commencing with fiscal year 2016-17, in lieu of depositing such proceeds in the Commonwealth Debt Redemption Fund or transferring the proceeds of the 1.03% property tax on personal property for the amortization and redemption of the general obligations of the Commonwealth, the Collection Center may, in coordination with the Government Development Bank of Puerto Rico or its successor ("GDB"), retain sufficient proceeds of the 1.03% property tax on real and personal property to compensate the municipalities for requested and undisbursed surpluses in the municipal redemption fund created pursuant to Act 64-1996 held by the GDB and any other municipal deposit at the GDB (including, without limitation, from deposit and operational accounts, accounts funded with disbursements of loans granted to a municipality by the Bank or any private lender for the construction of capital improvements, and any available surpluses in other statutory trusts held by the Bank on behalf of municipalities legally available to a municipality. To the extent of the use of the 1.03% property tax on real and personal property in such a manner, the Commonwealth of Puerto Rico shall be deemed to have assumed such obligation on behalf of the GDB and in the event that GDB is subsequently liquidated or placed into receivership, the Commonwealth of Puerto Rico shall have a claim against the estate pursuant to Section 203(e) of No. 21-2016, as amended. To the extent necessary, the Trust Agreement dated as of the second (2nd) day of November 2015, executed by and between the Collection Center and the GDB shall be amended to conform to the applicable provisions of this Law, as amended."~~

Sección 18.- Se elimina el Capítulo 6 del idioma de inglés de la Ley 21-2016 y se sustituye en su totalidad con lo siguiente:

"CHAPTER 6.- THE PUERTO RICO FISCAL AGENCY AND FINANCIAL ADVISORY AUTHORITY

SECTION 601.- ESTABLISHMENT

There is hereby created the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority, which is established as an independent public corporation and governmental

instrumentality with separate legal existence, fiscal and administrative autonomy, and independence from the Commonwealth.

SECTION 602.- PURPOSES, FACULTIES AND POWERS OF THE AUTHORITY

(a) The Authority is created for the purpose of acting as fiscal agent, financial advisor and reporting agent of the Commonwealth and its public corporations, instrumentalities, commissions, authorities, municipalities and political subdivisions and to assist such entities in confronting the grave fiscal and economic emergency that the Commonwealth is currently experiencing.

(b) All fiscal agency, financial advisory, and reporting functions of GDB shall be transferred to the Authority, including all powers and responsibilities under the Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Authority shall oversee all matters related to the restructuring or adjustment of any obligation, or otherwise coordinate and implement liability management transactions for any obligation of the Commonwealth and any of its instrumentalities. The Authority shall also assume, and become a party to, any and all contracts between GDB and any advisor, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, related to the restructuring or adjustment of obligations of the Commonwealth or any of its instrumentalities. Any reference in any Commonwealth law enacted prior to the effective date of this Act to (i) GDB, in its role as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or in relation to any operation including functions assigned to GDB pursuant to Act 29, 2009, as amended, that is not a banking operation, shall be understood to refer and apply to the Authority and (ii) the President of GDB, in connection with his functions, responsibilities and powers related to GDB's functions as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or to any operation of GDB that is not a banking operation, including functions assigned to GDB pursuant to ACT 29, 2009, as amended, shall be understood to refer and apply to the Executive Director of the Authority provided, that, (a) whenever any provision of any Commonwealth law states that the President of GDB shall serve as member of a board of directors of a public corporation or instrumentality, the Governor shall have discretion to appoint the President of GDB or the Executive Director of the Authority, to occupy such position, and (b) should there be any doubt as to whether any provision in any law refers to GDB, in its role as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or in relation to any operation that is not a banking operation, the opinion of the Secretary of Justice of the Commonwealth may be requested and his interpretation thereof may be relied on for purposes of the interpretation of this provision.

(c) In order to achieve its purposes, the Authority is granted, and will have and may exercise, all the rights and powers as are necessary or convenient to carry out such purposes, including, but without limitation, the following—

i. to adopt, alter and use a corporate seal which shall be recognized by the courts;

ii. to formulate, adopt, amend and revoke by-laws for the administration of its corporate affairs and those standards, rules and regulations that may be

necessary or pertinent to exercise and perform its functions, powers and duties;

iii. to have complete dominion over all its properties;

iv. to determine the nature of and need for all its expenses, and the manner in which the same shall be incurred, authorized and paid without taking into consideration any legal provisions that regulate the expenditure of public funds, and such determination shall be final and binding for all the officials of the Commonwealth, but it must adopt rules for the use and disbursement of its funds and it shall be subject to audits conducted by the Office of the Comptroller of Puerto Rico;

v. to sue and be sued under its own name, to file complaints and defend itself in all courts of justice and administrative bodies and to participate in commercial arbitration proceedings;

vi. to negotiate and execute with any person, including any federal or state government agency, any type of contract, including all those instruments and agreements necessary or convenient to exercise the powers and functions conferred to the Authority by this Act;

vii. to acquire any property through any legal means;

viii. to appoint and remove officers, agents and employees and to grant them the powers, impose on them the duties and fix, change and pay them the compensation determined by the Authority;

ix. to accept donations from any person, and to use the proceeds of any such donations for any corporate purpose;

x. to procure insurance against losses in the amounts and with the insurers it deems desirable, which insurance may include, without it being construed as a limitation, civil liability insurance for directors, officers, agents and employees;

xi. to assume any and all contracts and related liabilities of GDB, or its successor;

xii. the power to charge and collect fiscal agency fees;

xiii. to exercise such other corporate powers, not inconsistent herewith, as are conferred upon private corporations by the laws of Puerto Rico and to exercise all its powers within and without Puerto Rico to the same extent as natural persons might or could do; and

xiv. to take any action or measure necessary or convenient to enforce the powers conferred by this Act or by any other law of the Legislative Assembly of Puerto Rico or of the United States Congress.

SECTION 603.- BOARD OF DIRECTORS

(a) Initially, the Authority shall be governed by a board of directors whose sole member shall be the Executive Director of the Authority. Beginning on January 1, 2017, the Authority may be governed by a board of directors composed of one, three or five members, as determined by the Governor, which members shall be appointed by the Governor, with advice and consent of the Senate of Puerto Rico and shall not have served as directors of GDB during the ten (10) year period prior to their appointment as directors of the Authority. The members of the Board shall serve at the pleasure of the Governor and may be removed or replaced by the Governor at any time, with or without cause.

(b) The Board shall select from among its members a president and a vice president, who shall substitute the president in his absence, as well as a secretary, provided, that, if the Board is composed of only one member, said member shall serve as both president and secretary of the Board.

(c) The Board may also appoint committees to address any matter that the Board may address.

(d) Unless the Authority's regulations so prohibit or restrict, any action necessary or allowed during any meeting of the Board or any Board committee shall be authorized without the need for a meeting, provided that all the members of the Board or Board committee, as the case may be, give their written consent to such action. In such event, the written document shall be included in the minutes of the Board or Board committee, as the case may be. Unless the Authority's regulations provide otherwise, the members of the Board or of any Board committee may participate in any meeting of the Board or any Board committee, respectively, through telephone conference, or other communication mediums whereby all of the persons participating in the meeting may listen in and communicate simultaneously. The participation of any member of the Board or any Board committee in the manner described above shall constitute attendance at said meeting.

(e) The members of the Board shall not receive any compensation for their services as members of the Board, but shall be entitled to reimbursement for those travel expenses necessarily incurred while performing their official duties, in accordance with the applicable regulations of the Department of the Treasury.

(f) The Board shall have, without it being construed as a limitation, the following duties and faculties

i. to establish the general policy of the Authority in order to comply with the objectives of this Act;

ii. to authorize the Authority's work plan and annual budget;

iii. to adopt and approve rules and regulations to govern its internal affairs, as well as those that may be necessary to exercise the faculties and powers conferred to it pursuant to this Act;

iv. subject to Article 604 of this Act, establish the duties and powers of the Executive Director in accordance with the provisions of this Act and establish his or her compensation;

v. to require any officer or employee of the Authority to provide those reports and statistical data that are deemed necessary;

vi. to the extent that the Puerto Rico Fiscal Oversight and Economic Recovery Board has not been constituted, to validate or select the independent consultant that will validate the revenue projections of the Commonwealth for any given fiscal year prior to such revenue projection being submitted to the Legislative Assembly as part of the Commonwealth's budget pursuant to Article 4(a) of Act No. 147 of June 18, 1980, as amended;

vii. to issue summons to require the attendance and testimony of witnesses, as well as the production of any evidence to gather information related to any matter under its jurisdiction and, if any person refuses to obey any summons issued by the Authority, the Authority may apply to the Court of First Instance of the Commonwealth, San Juan Part, for an order to compel such person to

appear before the Authority to testify, produce evidence, or both, in relation to the issue under its consideration, which such requests shall be notified in the same manner as they would be notified under the applicable rules of civil procedure;

viii. to promulgate rules to protect the confidentiality of the information and documents it receives in accordance with the laws and case law in effect in the Commonwealth in matters related thereto, which act of furnishing information or documents as requested by the Authority shall not be construed as a waiver to the right to file a confidentiality claim by any natural or juridical person with respect to the information or the document thus furnished;

ix. to delegate to any Board committee or to the Executive Director any of the powers and faculties granted to the Authority pursuant to this Act; and

x. to take all those actions deemed convenient or necessary to carry out the purposes of the Authority pursuant to this Act.

SECTION 604.- EXECUTIVE DIRECTOR

(a) The Authority shall operate under the direction of an Executive Director, who shall be appointed by the Governor, provided, that, if the Board is composed of only one member, said member shall also serve as Executive Director of the Authority. During any period in which the Executive Director is the sole member of the Board of the Authority, the Governor shall establish his duties and powers in accordance with the provisions of this Act and shall establish his or her compensation.

(b) Without it being understood as a limitation, the duties of the Executive Director shall include the following—

i. to be the chief executive officer of the Authority;

ii. to draft and submit to the Board the Authority's work plan and annual budget;

iii. to approve and monitor any contract necessary for the functioning of the Authority subject to the rules established by the Board;

iv. to establish, organize, direct and supervise the Authority's administrative structure;

v. to hire personnel and professional persons, including legal advisors, financial advisors, and economists, on reasonable terms and as determined by the Authority, to assist the Executive Director in the performance of the Authority's duties;

vi. to establish the functional levels of the Authority's operations, including the power to recruit and contract any of the officers and employees under his or her supervision, subject to the standards established by the Board; and

vii. to perform all those other functions assigned to him or her by the Board.

SECTION 605.- OFFICERS AND EMPLOYEES

(a) The Authority's personnel are hereby exempted from the provisions of Act. No. 184-2004, as amended, known as the "Public Service Human Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico". All appointments, severances, promotions, transfers, lay offs, replacements, suspensions, leaves and changes in classification, remuneration or title of the officers and employees of the Authority shall be executed and authorized pursuant to the standards and regulations prescribed

by the Board, which must conform to the merit principles established in the Puerto Rico Public Service Personnel Act.

(b) The Authority's Executive Director and the officers and employees shall be entitled to reimbursement for all necessary travel expenses, or to the corresponding per diems, which may be authorized or approved in accordance with the regulations adopted by the Board for the Authority.

SECTION 606.- IMMUNITIES

In the absence of clear and convincing evidence of gross negligence involving a reckless disregard of their duties or failure to carry them out, members of the Board, officers and employees of the Authority shall not be subject to personal civil responsibility towards any person and shall be compensated by the Authority and exonerated from civil liability for acts or omissions in good faith, in their capacity and within their authority. Any civil action brought before a court that alleges the existence of gross negligence must be dismissed with prejudice if the defendant produces documents showing that he or she received information about the relevant facts, participated in person or by phone and deliberated in good faith or received and relied on expert advice regarding any act or omission which is the basis for the lawsuit.

SECTION 607.- COLLABORATION AMONG GOVERNMENT ENTITIES

The Authority may request any of the following entities or any successor thereof to provide administrative support and such statistical and professional services reasonably necessary for the Authority to carry out its responsibilities under this Act: GDB, the Department of the Treasury, the Office of Management and Budget, the Puerto Rico Department of Economic Development and Commerce, the Institute of Statistics and any other instrumentality of the Commonwealth. To the extent possible, the Authority shall reimburse these entities for such services.

SECTION 608.- EXEMPTION FROM CERTAIN LAWS

To preserve its administrative independence, which is essential in order for it to carry out the responsibilities granted hereunder, the Authority shall be exempt from the application of the provisions and laws listed in Article 106 a) i. though vii. of this Act and from the application of the provisions and laws from which GDB is currently exempt.

SECTION 609.- BANK EMPLOYEES

To the extent the Authority determines, in its discretion, to assume all or some of the permanent, temporary and/or non-union employees of GDB, such employees shall become employees of the Authority. This transfer of employees shall be effectuated while honoring the terms and conditions of employment effective as of the transfer to the Authority, including the rights, privileges, obligations and seniority, acquired pursuant to applicable laws and current personnel regulations, subject to the modifications contained in Act 66-2014 while it remains effective. None of the provisions of this Chapter shall affect the constitutional right to collective bargaining enjoyed by the employees of GDB, nor the vested rights, benefits and privileges, by virtue of any collective bargaining agreements. Rights with regard to any pension or retirement system to which they may be affiliated or members of on the effective date of this Act shall also be guaranteed. The Authority shall be obligated to satisfy to all employees any of their salaries, wages, commissions, including payments related to vacations, allowances and sick leaves or other employment benefits acquired prior to the transfer to the Authority, in accordance with GDB's employment policies or applicable law.

SECTION 610.- CONTINUED EFFECTIVENESS OF PRIOR GDB APPROVALS IN RELATION TO BONDS OR SIMILAR OBLIGATIONS

Any resolution adopted by GDB prior to the effective date of the creation of the Authority and that approves the terms or the issue of any bonds or similar obligations or transaction of the Commonwealth or any "Unit" of the Government of the Commonwealth (as defined in Act No. 272 of May 15, 1945, as amended) and of any municipality, shall be valid and shall remain in full force and effect notwithstanding the enactment of this Act or the assumption by the Authority of those powers and responsibilities that are granted to it under this Act, and it shall not be necessary for the Authority to adopt a resolution approving anew the terms or the issue of such bonds or similar obligations or transaction, notwithstanding that such bonds or similar obligations be issued, or such transaction be completed, after the effective date of creation of the Authority.

SECTION 611.- EXISTENCE

The Authority shall exist in perpetuity, unless terminated by subsequent legislation."

Sección 20.- Se elimina el inciso (a), se reenumeran los incisos (b) al (e) como incisos (a) a la (d) y se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 3 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

[(a) "Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", en adelante el "BGF", significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico creado al amparo de la Ley Núm. 252 del 13 de mayo de 1942, según enmendada, el cual será la institución bancaria a cargo del desembolso de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a las OSFL.]

[(b)] *(a)*…

[(c)] *(b)*…

[(d)] *(c)*…

[(e)] *(d)*…

(e) "Institución Bancaria Designada", significa cualquier institución bancaria que designe la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario para estar a cargo del desembolso de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a las OSFL.

…

(m) … ."

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Funciones y responsabilidades **[del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico]** *de la Institución Financiera Designada* y del Departamento de Hacienda.

[El BGF] *La Institución Financiera Designada* será responsable de desembolsar y transferir electrónicamente los fondos depositados en la cuenta a nombre de la Comisión, asignados a cada una de las organizaciones receptoras. De igual manera, **[el BGF]** *la Institución Financiera Designada* será responsable de notificar a la Comisión aquellas cantidades sobrantes del Fondo al 30 de junio de cada año fiscal, no más tarde de quince (15) días calendario con posterioridad al cierre de dicho año

fiscal. No se autorizará desembolso a ninguna organización receptora después del 30 de mayo correspondiente al año fiscal para el cual se asignaron los fondos.

La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario y el Departamento de Hacienda acordarán el calendario de transferencia de fondos asignados de conformidad al Artículo 6 de esta Ley a la cuenta de la Comisión en **[el BGF]** *la Institución Financiera Designada* para ese año fiscal."

Sección 22.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Cambio de Fines o Disolución de una Organización Receptora

Toda organización receptora que por cualquier razón o condición se disuelva, inactive o cambie sus propósitos sin fines de lucro deberá:

a) Entregar **[al BGF]** *a la Comisión* de forma inmediata al acto de disolución de la OSFL o cualquier cantidad sobrante o no utilizada de la subvención otorgada, mediante cheque certificado endosado a nombre de la Comisión;

(b) …

(c) … ."

CAPÍTULO II—REVITALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Asegurar la prestación de los servicios de agua y alcantarillados a nuestra población, cumpliendo con los más altos estándares de calidad y eficiencia, es un compromiso impostergable e insustituible para el Gobierno. Por tal motivo, se hace necesario brindar mecanismos que permitan a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico contar con los recursos para continuar desempeñando, ahora y en el futuro, el rol imprescindible de velar y garantizar el servicio esencial que representa la distribución de agua potable, así como de los servicios de alcantarillados. Por todo lo anterior, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proveer, a través de la presente Ley, de las herramientas necesarias para que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico pueda maximizar su potencial como entidad, impulsar con su ejecución el desarrollo económico de nuestra sociedad y cumplir con su misión social para con nuestros ciudadanos. Nada de lo dispuesto en esta Ley, en acuerdos futuros con los acreedores de la Autoridad o en cualquier negocio legítimo de la Corporación previo y subsiguiente a la vigencia de esta Ley, genera ni generará vínculos u obligaciones entre los Clientes o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los acreedores de la Corporación y la Autoridad.

Capítulo 1- De la Ley de Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Artículo 3.-Definiciones.

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación cuando se emplean en esta Ley, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(1) "Activos del Sistema" - significa el Sistema Estadual de Acueductos y/o el Sistema Estadual de Alcantarillados, según definido en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada. Incluye además las partes del sistema que existen o sean adquiridas posteriormente, propiedad de la Autoridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley o adquiridas luego para el uso por ésta, incluyendo cualquier empresa sucesora, para proporcionar servicio de agua y/o alcantarillado a los clientes.

(2) "Autoridad" - significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, una corporación pública e instrumentalidad gubernamental establecida y existente por virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, y cualquier sucesora o sucesoras, incluyendo las sucesoras a las que hace referencia el Artículo 7 de esta Ley.

(3) "Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico" – (AAFAF) significa la entidad creada al amparo de la Ley 21-2016, conocida como "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico", para desempeñar la función de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus componentes, incluyendo las corporaciones públicas, a la cual se le ha asignado la responsabilidad de la revisión y aprobación final de la Resolución de Financiamiento de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley o la entidad sucesora del Banco Gubernamental de Fomento designada para actuar como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(4) "Bonos" - significa los Bonos u otros comprobantes de deuda emitidos a largo plazo por la Corporación conforme a esta Ley, cualquier Resolución de Financiamiento y al Contrato de Fideicomiso relacionado con la misma: (a) el producto de los cuales se utiliza, directa o indirectamente, para financiar o refinanciar Costos de Financiamiento Aprobados; (b) que son directa o indirectamente garantizados por, o pagaderos de, la Propiedad de Financiamiento; y (c) cuya duración no exceda treinta y cinco (35) años.

(5) "Causa" - significa, con respecto a un director de la Corporación: (i) actos u omisiones por dicho director que constituyan temeridad, mala fe o negligencia crasa con respecto a las obligaciones de dicho director conforme a esta Ley y los demás documentos organizacionales de la Corporación; (ii) que dicho director ha participado en, o ha sido acusado de, o ha sido condenado por, fraude u otros actos que constituyan un delito al amparo de cualquier ley aplicable a dicho director; (iii) que dicho director es incapaz de desempeñar sus funciones como director debido a su fallecimiento o incapacidad; (iv) que dicho director ya no cumple con los requisitos de esta Ley; o (v) cualquier otro acto u omisión establecido en esta Ley.

(6) "Cancelación" (Defeasance) - significa con respecto a cualquier deuda, la cancelación legal o económica de dicha deuda. "Cancelar" (defease) tiene el significado correlativo al mismo.

(7) "Cargos de Revitalización" – significa aquellos cargos y tarifas que son independientes de los cargos y tarifas de la Autoridad y que son impuestos a los Clientes por la Corporación conforme a una Resolución de Financiamiento para

recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento, e incluirán una porción prorrateada de cualquier cargo por pago tardío impuesto con respecto a cualquier factura por el servicio de agua y/o alcantarillado que esté vencida y que incluya en dicha factura una cantidad de Cargos de Revitalización.

(8) "Cliente" - significa cualquier Persona que esté conectada a, o tome o reciba servicio de agua y/o alcantarillado dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por medio de las instalaciones que constituyen parte de los Activos del Sistema. La Autoridad no se considerará un Cliente.

(9) "Contrato Accesorio" - significa cualquier póliza de seguro de bono, carta de crédito, cuenta de reserva, fianza, contrato de intercambio de tasas de interés o swap, acuerdos de cobertura, acuerdo de apoyo crediticio o de liquidez u otro contrato diseñado para promover la calidad de crédito y mercadeabilidad de los Bonos o para mitigar el riesgo de cambio en las tasas de interés.

(10) "Contrato de Fideicomiso" - significa un contrato de fideicomiso o *trust agreement*, *trust indenture*, *master agreement of trust* o contrato similar, otorgado por la Corporación y el Fiduciario estableciendo los derechos y obligaciones de la Corporación y de los tenedores de Bonos emitidos y asegurados en virtud del mismo. Nada de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso otorgado previo a la aprobación de esta Ley se podrá entender que genera vínculos u obligaciones entre los Clientes o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los acreedores de la Corporación y la Autoridad.

(11) "Contrato de Manejo" *(Servicing Contract)* - significa el contrato o contratos entre la Corporación y el Manejador *(Servicer)* con respecto al manejo y servicio de la Propiedad de Financiamiento, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo por las partes siempre y cuando no sea prohibido por esta Ley.

(12) "Corporación" - significa la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, una corporación pública con propósito especial e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida conforme al Artículo 4 de esta Ley.

(13) "Costos de Financiamiento" - significa los costos de emitir, cumplir con, repagar o refinanciar los Bonos, ya se hayan incurrido al momento de la emisión de tales Bonos o durante la vida de los Bonos, cuya recuperación esté autorizada en una Resolución de Financiamiento. Sin limitarse necesariamente a ello, los "Costos de Financiamiento" podrán incluir, según sea aplicable, cualquiera de los siguientes:

a. principal, interés y primas de redención de los Bonos;

b. cualquier pago requerido según los términos de un Contrato Accesorio y cualquier cantidad requerida para depositar o reponer los fondos de (o para reembolsar a terceros por reponer dichos fondos) un fondo o cuenta de reserva del servicio de la deuda, un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, u otra cuenta o fondo establecidos conforme a un Contrato de Fideicomiso, cualquier Contrato Accesorio, resolución u otro documento de financiamiento relacionado con los Bonos;

c. cualquier impuesto o cargo federal o estatal, incluyendo pagos o contribuciones federales o estatales efectuados en lugar de impuestos, honorarios de franquicia u honorarios de licencia aplicados sobre los Ingresos de Cargos de Revitalización (pero excluyendo cualquier impuesto, tarifa o

contribución, o pago en lugar de impuestos que sea de origen local o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico);

d. cualquier costo relacionado con la administración de la Corporación, los Bonos o la Propiedad de Financiamiento, incluyendo costos de implantar los Mecanismos de Ajuste, del Fiduciario (y otro fideicomisario similar), legales, de contables y otros asesores, de depósito, agente de cálculo, de administrador, honorarios y gastos de agencias de clasificación, y Tarifas de Manejo y gastos de manejo, en cada caso sujeto a las disposiciones de esta Ley;

e. cualquier costo relacionado con la protección del estatus de la Propiedad de Financiamiento y al cobro de los Cargos de Revitalización, incluyendo cualquier costo relacionado con cualquier procedimiento judicial o procedimientos similares que la Corporación o el Fiduciario o cualquier dueño de toda o una porción de la Propiedad de Financiamiento considere necesarios para exigir el pago o para el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización o para proteger la Propiedad de Financiamiento o cualquier otro costo al que se hace referencia en el Artículo 10 de esta Ley, en cada caso sujeto a las disposiciones de esta Ley; y

f. cualquier otro costo relacionado con la emisión de Bonos, o la administración y servicio de la Propiedad de Financiamiento y los Bonos, incluyendo los costos de cálculo de ajustes a los Cargos de Revitalización, las Tarifas de Manejo y gastos de manejo, los costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), los costos y gastos legales, los costos y gastos de contabilidad, los costos y gastos de administración, los costos y gastos de colocación, los costos y gastos de suscripción, costos de imprenta y mercadeo, costos de mercadeo o listado, costos y gastos de otros consultores de la Corporación, si alguno, los costos de agencias clasificadoras y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la Corporación según sea necesario o deseable para alcanzar los propósitos de esta Ley.

(14) "Costos Iniciales de Financiamiento" - significa los Costos de Financiamiento relacionados con los costos de diseño, mercadeo y emisión de los Bonos, excepto en la medida en que la Corporación determine pagar dichos costos como Costos Recurrentes de Financiamiento pagaderos de los Ingresos de Cargos de Revitalización. Los Costos Iniciales de Financiamiento incluyen, sin limitación, costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), costos y gastos legales, costos y gastos de contabilidad, gastos o tarifas iniciales (o set-up) del manejador, agente de cálculo, depositario u otro administrador o fiduciario, costos y gastos de colocación, costos y gastos de suscripción de valores, costos de imprenta y de mercadeo, costos de presentación o listado y cumplimiento, costos y gastos de los otros consultores de la Corporación, si alguno, costos de agencia de calificación, costos y gastos del proveedor de garantía y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la Corporación según sea necesario o deseable para la realización de los fines de esta Ley e incluirá reembolso a cualquier Persona de cantidades adelantadas para el pago de dichos costos. Dentro de los costos relacionados al Programa de Mejoras Capitales sólo se incluirán como Gastos de Financiamiento Aprobados aquellos

relacionados a obras y mejoras de servicios de agua y/o alcantarillado sanitario e instalaciones de prestación de servicios directos a los Clientes; no se incluirá ningún tipo de construcción o mejoras a oficinas o sedes de la gerencia de la Autoridad, excepto aquellas construcciones, inversiones o mejoras que sean estrictamente necesarias para cumplir con un requerimiento de organismos de salud, seguridad o cumplimiento y/o aquellas que redunden en eficiencias o ahorros que sean producto de mejoras tecnológicas o de sistemas de información.

(15) "Costos de Financiamiento Aprobados" - significa cualquier o todos los siguientes costos aprobados por una Resolución de Financiamiento: (a) exclusivamente los costos de capital relacionados al Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad para el periodo de hasta tres (3) años posteriores a la fecha de la emisión, incluyendo aquellos proyectos del Programa de Mejoras Capitales que hayan sido iniciados pero no terminados antes de la aprobación de esta Ley, aun cuando la Corporación tenga margen prestatario para emitir una cantidad mayor de deuda, según; detallado en la Resolución Núm. 2984 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad el 3 de junio de 2016; incluyendo todos los proyectos que se vieron aplazados, paralizados o detenidos por causa de la falta de fondos de la Autoridad; (b) los pagos aplicables a la deuda acumulada de la Autoridad, al momento de la aprobación de esta Ley, relacionada a las cuentas por pagar del Programa de Mejoras Capitales, incluyendo el reembolso a la Autoridad de los adelantos, si alguno, hechos de sus fondos operacionales para dicho Programa de Mejoras Capitales, así como el pago de cualquier cantidad adeudada a suplidores de bienes o servicios relacionados a la ejecución del Programa de Mejoras Capitales que esté pendiente de pago; (c) el refinanciamiento de líneas de crédito u otros instrumentos de deuda a corto plazo, tales como notas, bonos, pagarés u otro tipo de financiamiento interino emitido o incurrido por la Autoridad en anticipación a la emisión de bonos de la Autoridad o de los Bonos de Anticipo ("Bond Anticipation Notes" o BAN) emitidos para cumplir con los propósitos de esta Ley; (d) los costos de retirar, cancelar (defease) o refinanciar toda o una parte de las obligaciones de deuda de la Autoridad o los Bonos; (e) el reembolso (rebate), pagos de reducción de intereses y cualquier otra cantidad pagadera a los Estados Unidos de América para preservar o para proteger la exención contributiva federal de las obligaciones de deuda pendientes de pago de la Autoridad o de la Corporación; (f) los depósitos de los ingresos producto de la emisión de Bonos que sean abonados a un fondo o cuenta de interés capitalizado, un fondo o cuenta de reserva para el servicio de la deuda, o a un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, establecidos con relación a dichos Bonos; (g) costos relacionados con negociaciones de deudas laborales legítimas pendientes de pago por parte de la Autoridad; y (h) sujeto a las limitaciones contenidas en esta Ley, los Costos de Financiamiento. No se considerarán Costos de Financiamiento Aprobados bajo esta Ley los gastos operacionales de la Autoridad o los costos, si algunos, de financiar dichos gastos operacionales.

(16) "Costos Recurrentes de Financiamiento" – significa los Costos de Financiamiento excluyendo los Costos Iniciales de Financiamiento y cualquier exceso de Costos Iniciales de Financiamiento incurridos por encima del estimado de la Corporación de Costos Iniciales de Financiamiento que sean pagaderos del producto de la emisión de los Bonos.

(17) "Entidad de Financiamiento"- significa cualquier Manejador, Fiduciario (o fideicomisario similar), agente de garantías o de cuenta plica, u otra Persona actuando para el beneficio de los tenedores de los Bonos o de la Corporación, que pueda ser tenedora de la Propiedad de Financiamiento o que tenga derecho a recibir ingresos provenientes de los Bonos.

(18) "Fiduciario" - significa el fideicomisario de un Contrato de Fideicomiso que representa a los tenedores de los Bonos emitidos y asegurados en virtud del mismo.

(19) "Inevitable" – significa que los Cargos de Revitalización deberán ser pagados por todos los Clientes, aun si con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley, los Clientes eligen desconectarse parcialmente de los sistemas de acueductos y/o alcantarillados de la Autoridad con el propósito de suplirse de agua potable producida o distribuida mediante un proveedor alterno de servicios similares a la Autoridad, o disponer de las aguas de desperdicios sanitarios o aguas de descarga por un proveedor alterno de servicios similares a la Autoridad. "Inevitabilidad" tendrá igual significado.

(20) "Ingresos de Cargos de Revitalización" - significa todo el dinero y otros bienes recibidos o a ser recibidos, directa o indirectamente, a cuenta de los Cargos de Revitalización, y todos los ingresos de la inversión de los mismos.

(21) "Junta" - significa la junta de directores de la Corporación, establecida conforme al Artículo 4 de esta Ley.

(22) "Manejador" *(Servicer)* - significa la Autoridad, en la medida en que lo permita esta Ley y, de ser reemplazada la Autoridad como Manejador conforme a un Contrato de Manejo, significa una Persona o Personas autorizadas y requeridas, por medio de un contrato o de otra manera, para imponer, facturar o cobrar Cargos de Revitalización, para preparar informes periódicos en relación con la facturación y cobro de Cargos de Revitalización, para enviar cobros por o a cuenta de la Corporación o sus cesionarios o acreedores, incluyendo una Entidad Financiera, y para prestar a la Corporación otros servicios relacionados, los que pueden incluir el cálculo de ajustes periódicos a los Cargos de Revitalización o proveer otros servicios relacionados con la Propiedad de Financiamiento; y se entenderá que incluye a cualquier sub-Manejador, Manejador Alterno *(backup)* (incluyendo si se convierte en Manejador bajo el Contrato de Manejo), Manejador Sustituto, o los sucesores de cualquiera de los anteriores, autorizados a actuar como tales por la Resolución de Financiamiento.

(23) "Mecanismo de Ajuste" - significa el mecanismo de ajuste mediante fórmula contenido y aprobado en una Resolución de Financiamiento que será aplicado por la Corporación periódicamente, y al menos semestralmente, para ajustar los Cargos de Revitalización para asegurar el cobro de Ingresos de Cargos de Revitalización suficientes para satisfacer el pago oportuno de los Costos Recurrentes de Financiamiento. El establecimiento y ajuste de los Cargos de Revitalización realizado por la Corporación en relación al Mecanismo de Ajuste no estarán sujetos a revisión legislativa o cualquier otra revisión o aprobación gubernamental, con excepción de lo que se dispone en el Artículo 6 de esta Ley con relación a la corrección de errores matemáticos y al Artículo 7 de esta Ley con relación a la aprobación del Mecanismo de Ajuste.

(24) "Persona" - significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier agencia local, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa común, fideicomiso, corporación de individuos, asociación o corporación pública o privada, municipio, organizada y existente conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos de América o cualquier estado, agencia o instrumentalidad de los Estados Unidos de América, o cualquier combinación de los anteriores.

(25) "Persona Interesada" – significa: (a) el fiduciario que represente a los tenedores de los Bonos en circulación de la Autoridad; (b) el depositario de valores, si alguno, en el que cualquiera de dichos Bonos será depositado; (c) cualquier tenedor de obligaciones de deuda pendiente de pago de la Autoridad o cualquier Persona que provea apoyo crediticio o de liquidez, incluyendo un seguro de garantía financiera, a cualquiera o todas de dichas obligaciones; (d) cualquier institución financiera de quien la Autoridad sea deudora (que no sea a través del depositario de valores) o con quien tenga cualquier otro tipo de obligación; (e) el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (f) cualquier Cliente; (g) cualquier proveedor de bienes o servicios a la Autoridad que no sea Cliente de la Autoridad según se define en esta Ley; (h) cualquier Persona que haya radicado con el secretario de la Junta de la Corporación o con la Autoridad una solicitud para recibir el aviso establecido en el Artículo 7(c)(2) de esta Ley; (i) cualquier Persona que de otro modo tendría derecho a recibir un aviso o notificación con respecto al ajuste de tarifas y cargos de la Autoridad; y (j) cualquier otra Persona interesada en los asuntos planteados en los procedimientos establecidos en el Artículo 7(c) de esta Ley.

(26) "Programa de Mejoras Capitales" – significa el plan de inversiones en infraestructura y otros activos de capital preparado anualmente por la Autoridad y actualizado, de tiempo en tiempo, detallando los proyectos a desarrollarse por la Autoridad en los próximos diez (10) años y certificado por un consultor independiente experto en sistemas de aguas y alcantarillados. Incluye, además, la sustitución o reemplazo periódico de los contadores o metros de los clientes.

(27) "Propiedad de Financiamiento" - significa una Resolución de Financiamiento y los derechos e intereses de propiedad creados por medio de la misma, incluyendo el derecho, título, e interés en: (a) el derecho a crear y recibir Cargos de Revitalización; (b) los Cargos de Revitalización, según ajustados de tiempo en tiempo conforme al Mecanismo de Ajuste, incluyendo cualquier derecho bajo un Contrato de Manejo asignado en virtud del Contrato de Fideicomiso relacionado u otro acuerdo de garantía mobiliaria; (c) todos los ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o ganancias provenientes de los Cargos de Revitalización o que constituyan Cargos de Revitalización, independientemente de que dichos ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dineros, o ganancias sean facturados, recibidos, cobrados o mantenidos por la Autoridad o por la Corporación en conjunto o entremezclados con otros ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o ganancias; (d) todos los derechos a recibir ajustes de los Cargos de Revitalización conforme a los términos de la Resolución de Financiamiento relacionada con los mismos; y (e) todas las reservas establecidas con relación a los Bonos o la Propiedad de Financiamiento. Una vez emitidos los Bonos, la Propiedad de Financiamiento constituirá un derecho de propiedad adquirido y existente en el patrimonio de la Corporación, como dueña inicial, sujeto al Artículo 8

y a cualquier prenda de la Propiedad de Financiamiento conforme a esta Ley, no obstante que el valor del derecho de propiedad dependerá de acciones futuras que todavía no han ocurrido, incluyendo que los Clientes se mantengan conectados o que se conecten a los Activos del Sistema y que tomen o que reciban servicio de agua y alcantarillado, la imposición y facturación de los Cargos de Revitalización, o la prestación de servicios por parte de la Autoridad. El concepto "Propiedad de Financiamiento" no incluirá propiedades inmuebles de la Autoridad ni derechos reales creados sobre dichas propiedades inmuebles.

(28) "Resolución de Financiamiento" - significa una resolución de la Junta de la Corporación adoptada conforme a esta Ley, la cual crea Propiedad de Financiamiento, aprueba la imposición y el cobro de Cargos de Revitalización y el financiamiento de Costos de Financiamiento Aprobados a través de la emisión de Bonos y la cual contiene el Mecanismo de Ajuste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

(29) "Tarifa de Manejo" *(Servicing Fee)* - significa la cantidad periódica pagada a un Manejador por sus servicios requeridos con relación a la emisión de los Bonos y al manejo y servicio de la Propiedad de Financiamiento.

(30) "Tercero Facturador" - significa cualquier Persona, que no sea la Corporación, la Autoridad o un Manejador en caso de éste último ser distinto a la Autoridad, autorizada a facturar o cobrar Cargos de Revitalización.

(31) "Tribunal" - tendrá el significado establecido en el Artículo 7(c)(1) de esta Ley.

Artículo 4.-Creación de la Corporación.

(a) Se crea una corporación pública con un propósito especial la cual será una instrumentalidad autónoma del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será conocida como la "Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", la cual ejercerá poderes gubernamentales y públicos esenciales. La Corporación no será creada ni organizada con el fin de obtener ganancias. Ninguno de los directores, funcionarios o cualquier otra Persona privada derivará beneficio alguno, ni recibirá distribución relacionada con los ingresos o los activos de la Corporación, con excepción de lo que aquí se dispone como remuneración razonable por servicios prestados.

(b)

(1) La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres directores. Hasta tanto el Gobernador nombre los directores en propiedad de conformidad con el párrafo (2) de este inciso (b), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se desempeñarán como directores ex officio cuyos términos expirarán el día en que el Gobernador efectúe los nombramientos de la lista a la que se hace referencia en el párrafo (2) de este inciso (b).

(2) El nombramiento en propiedad de los directores deberá ser efectuado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los directores en propiedad deberán ser nombrados y comenzar sus funciones en o antes del 1 de julio de 2016. Los directores nombrados por el Gobernador deberán ser seleccionados de una lista de al menos diez (10) candidatos, preparada por una

firma reconocida en el ámbito de la búsqueda de talento ejecutivo, de acuerdo con criterios objetivos que consideren el trasfondo profesional y educativo de los candidatos. El Gobernador, a su discreción, deberá evaluar la lista de candidatos recomendados y elegir a tres (3) individuos de la misma. Si el Gobernador no nombra tres (3) directores de dicha lista dentro de los veinte (20) días después de la presentación de dicha lista al Gobernador, la mencionada firma deberá presentar otra lista dentro de un plazo de treinta (30) días. El Gobernador podrá destituir a un director sólo por Causa.

(3) Los directores interinos ex officio ocuparán sus respectivos puestos de director siempre y cuando ocupen sus cargos actuales. De los directores en propiedad originalmente nombrados por el Gobernador, uno servirá por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de nombramiento, uno servirá por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de nombramiento y uno servirá por un período de seis (6) años a partir de la fecha de nombramiento. Cada director continuará en el cargo hasta que su sucesor haya sido nombrado y cualificado. Salvo en el caso de los directores interinos ex officio, todos los miembros de la Junta de la Corporación estarán obligados a cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE Independent Director Rules) para la independencia de directores. Nada en esta Ley impedirá que un Cliente sea director sólo por ser esa Persona un Cliente. Los directores interinos ex officio no recibirán compensación por servicios prestados como directores. Los directores en propiedad recibirán una compensación consistente con la práctica en el mercado, comparable con la recibida por miembros de juntas de instituciones locales de igual tamaño, complejidad y riesgos. Dicha compensación nunca excederá de cincuenta mil dólares ($50,000) anuales.

(4) Cualquier vacante en los puestos de directores en propiedad se ocupará por nombramiento del Gobernador por el término que falte para la expiración del nombramiento original y siguiendo los mismos procedimientos mediante los cuales se efectuaron los nombramientos en propiedad originales y sujeto a las leyes aplicables a la conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los intereses sobre Bonos.

(5) Además de los requisitos establecidos en este Artículo 4(b), ninguna Persona podrá convertirse en director en propiedad si él o ella: (i) es un empleado, empleado jubilado, o tiene cualquier interés sustancial, directo o indirecto, en cualquier compañía privada con la cual la Corporación o la Autoridad mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio de agua y/o alcantarillado bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (ii) dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo, ha tenido relaciones de negocio con, o cualquier interés en, cualquier compañía privada con la cual la Corporación, la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio de agua y/o alcantarillado bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (iii) ha sido, durante el año inmediatamente anterior a su designación, miembro de un organismo directivo

local o central de un partido político registrado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (iv) es un empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de la Autoridad; o (v) no ha proporcionado certificación del Departamento del Hacienda respecto a haber radicado sus planillas durante los cinco (5) años contributivos precedentes, certificación de no tener deudas vigentes con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Policía de Puerto Rico, así como certificaciones negativas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

(6) Salvo en el caso de los directores ex officio, ningún director podrá ser considerado un funcionario público bajo los términos del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

(7) Cada director tendrá un deber fiduciario de actuar en los mejores intereses de la Corporación, incluyendo los tenedores de los Bonos y sus otros acreedores, así como cualesquiera otros deberes según sean especificados en los documentos de organización u otros acuerdos de la Corporación.

(8) Una mayoría de los directores en funciones al momento constituirá quorum para la toma de cualquier decisión o el ejercicio de cualquier poder o función de la Corporación. La Junta de la Corporación podrá delegar en uno o más de sus directores, o en los funcionarios, agentes y empleados, los poderes y deberes que la Junta de la Corporación juzgue apropiado.

(c) Sin perjuicio de los derechos establecidos conforme al Artículo 5 de esta Ley, la Junta de la Corporación y los funcionarios, agentes y empleados de la Corporación no incurrirán responsabilidad civil por ningún acto realizado de buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley, en la medida en que no haya existido una conducta maliciosa, delito, violación del deber fiduciario o negligencia crasa, y deberán ser indemnizados por cualquier costo incurrido con respecto a cualquier demanda en relación con la cual gocen de inmunidad como aquí se dispone. La Junta de la Corporación, sus directores y cualesquiera de los funcionarios, agentes o empleados de la Corporación también serán completamente indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo leyes de los Estados Unidos de América. La junta de gobierno y cada director, funcionario, agente y empleado de cualquier Manejador tendrán derecho a las exenciones de responsabilidad personal especificadas por ley y en caso que no sean especificadas, a las exenciones de responsabilidad personal especificadas en este Artículo 4(c).

Artículo 5.-Poderes de la Corporación; No Fusión.

(a) La Corporación queda por la presente autorizada a:

(1) Adoptar Resoluciones de Financiamiento;

(2) En consideración a proporcionar ayuda económica a la Autoridad por medio del pago de los Costos de Financiamiento Aprobados, imponer y cobrar Cargos de Revitalización en relación al financiamiento de los Costos de Financiamiento Aprobados por medio de la emisión de Bonos en beneficio de

la Autoridad, incluyendo (i) hacer tales Cargos de Revitalización obligatorios para los Clientes y (ii) aprobar un Mecanismo de Ajuste antes de la emisión de los Bonos;

(3) Emitir Bonos contemplados por una Resolución de Financiamiento y pignorar la Propiedad de Financiamiento para el pago de los mismos;

(4) Establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos en nombre de la Autoridad de conformidad con una Resolución de Financiamiento y el Contrato de Fideicomiso otorgado por la Corporación en relación con dichos Bonos; y

(5) Contratar para el manejo y el servicio de la Propiedad de Financiamiento y de los Bonos así como para servicios administrativos, incluyendo contratar un gerente o administrador que no sea empleado de la Autoridad.

(b) La Corporación no tendrá ninguna autoridad para participar en otras actividades económicas; pero, con respecto a los poderes especificados en el inciso (a) de este Artículo 5, tendrá el poder para:

(1) Demandar y ser demandada, y transigir reclamaciones o litigios según los términos aprobados por la Junta de la Corporación;

(2) Tener un sello y alterar el mismo a su voluntad;

(3) Crear y modificar estatutos para su organización y gestión interna así como crear y modificar las normas y reglamentos que gobiernan sus operaciones y el uso de su propiedad, en cada caso, conforme a las limitaciones establecidas en esta Ley;

(4) Crear y otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus poderes y funciones bajo esta Ley y comenzar cualquier acción para proteger o para hacer cumplir cualquier derecho conferido a la misma por cualquier ley, contrato u otro acuerdo, incluyendo, crear y otorgar contratos con la Autoridad, cualesquiera otros Manejadores, cualquier Entidad de Financiamiento o cualquier otra Persona (pública o privada), para el manejo y el servicio de la Propiedad de Financiamiento, para el servicio de los Bonos emitidos por la Corporación y para la prestación de servicios de administración de la Corporación, y pagar compensaciones por tales servicios;

(5) Designar a funcionarios, agentes y empleados, establecer sus deberes y funciones, fijar su compensación y contratar los servicios de consultores, contables, abogados y otros sobre una base contractual de prestación de asistencia profesional, técnica y asesoría, así como pagar compensaciones por los mismos;

(6) Pagar sus gastos de operación, el servicio de la deuda programado de los Bonos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;

(7) Cumplir con los términos y condiciones de los Bonos;

(8) Cumplir y hacer cumplir la implantación del Mecanismo de Ajuste de acuerdo con la Resolución de Financiamiento y el Contrato de Manejo;

(9) Contratar los seguros necesarios contra cualquier pérdida con respecto a sus actividades, propiedades y activos;

(10) Invertir cualquier fondo bajo su custodia y control en instrumentos financieros con una calificación crediticia de grado de inversión o bajo un Contrato Accesorio;

(11) Establecer y mantener las reservas y cuentas de fondos especiales, en fideicomiso o de otra forma, según sea requerido por los contratos otorgados con respecto a los Bonos, o cualquier acuerdo entre la Corporación y terceros;

(12) Pignorar y crear gravámenes sobre todos o cualquier parte de sus ingresos o activos, incluyendo la Propiedad de Financiamiento, fondos no gastados producto de los Bonos, Ingresos de Cargos de Revitalización, y las ganancias de la inversión y de la reinversión de los fondos no gastados producto de los Bonos y de los Cargos de Revitalización como colateral para el pago del principal y los intereses de cualquier Bono emitido por la Corporación conforme a esta Ley, y cualquier acuerdo efectuado con relación a los mismos; y

(13) Ejercer todos aquellos poderes corporativos que no sean inconsistentes con esta Ley, que han sido conferidos a las corporaciones por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo cualquier gestión necesaria o conveniente para cumplir sus objetivos y ejercer los poderes expresamente otorgados y concedidos en este Artículo.

(c) Mientras se mantenga en circulación cualquier Bono o mientras cualquier Costo de Financiamiento vencido o que pueda vencer no haya sido pagado en su totalidad, la Corporación no estará autorizada a disolverse, liquidarse o transferir o vender todo o sustancialmente todos los activos de la Corporación (excepto según dispuesto expresamente en el Contrato de Fideicomiso aplicable), o fusionarse o consolidarse, directa o indirectamente, con ninguna Persona. Además, la Corporación no tendrá el poder o la autoridad para incurrir, garantizar o de otra manera obligarse a pagar ninguna deuda u otras obligaciones con excepción de Bonos y Costos de Financiamiento a menos que sea permitido por una Resolución de Financiamiento. La Corporación no podrá poseer otros activos o propiedad que no sea la Propiedad de Financiamiento, propiedad personal incidental necesaria para la posesión y operación de la Propiedad de Financiamiento y cualquier instrumento financiero con una calificación crediticia de grado de inversión de acuerdo a los términos de los Bonos. La Corporación mantendrá sus activos y obligaciones separados y diferenciados de las de cualquier otra persona, incluyendo la Autoridad.

(d) La Corporación no podrá pignorar sus activos para garantizar las obligaciones de ninguna otra Persona u ofrecer su crédito como disponible para satisfacer las obligaciones de ninguna otra Persona.

(e) La Corporación y la Autoridad deberán mantener sus libros, récords financieros y contabilidad (incluyendo, cuentas de transacciones entre entidades) de una manera que permita identificar por separado los activos y obligaciones de cada una de dichas entidades de los de cualquier otra Persona; cada una deberá observar todos los procedimientos corporativos y formalidades, incluyendo, donde resulte aplicable, la celebración de reuniones periódicas y extraordinarias de sus organismos de gobierno, el registro y mantenimiento de minutas de dichas reuniones, y el registro y mantenimiento de las resoluciones adoptadas en tales reuniones, de haberlas; y toda transacción y contrato entre la Corporación, la Autoridad y cualquier Persona reflejará la existencia legal separada de cada entidad y deberá ser formalmente documentada por escrito. La Corporación no entrará en ninguna transacción con una

afiliada de la Autoridad, la Corporación, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico excepto bajo términos similares a aquellos disponibles para Personas no afiliadas en una transacción entre terceros.

(f) La Corporación y la Autoridad deberán tener estados financieros anuales separados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, que reflejen los activos y obligaciones separados de cada una de dichas entidades y todas las transacciones y transferencias de fondos que involucren a cada una de dichas entidades, y deberán pagar o asumir el costo de la preparación de sus propios estados financieros sin importar si dichos estados (auditados o no) son preparados internamente o por una firma de auditoría pública que prepare o audite sus estados financieros.

(g) La Corporación y la Autoridad deberán pagar sus respectivas obligaciones y pérdidas con sus propios activos por separado. En cumplimiento de lo anterior, la Corporación deberá compensar con sus propios fondos a empleados, consultores, contratistas independientes y agentes por los servicios prestados a la misma por dichos empleados, consultores, contratistas independientes y agentes. La Corporación mantendrá suficientes empleados a la luz de su objetivo de negocios.

(h) La Corporación y la Autoridad no deberán mezclar ninguno de sus activos, fondos u obligaciones con los activos, fondos u obligaciones de ninguna otra Persona. Cada una de ellas deberá llevar a cabo todo negocio entre ella y terceros en nombre propio y de forma separada de la otra y deberá corregir cualquier malentendido conocido con respecto a su identidad separada.

(i) Ni los activos ni la capacidad crediticia de la Autoridad podrá ser considerada como disponible para el pago de ninguna obligación de la Corporación o viceversa. Los activos no serán transferidos por la Autoridad a o desde la Corporación de forma inconsistente con esta Ley o con la intención de perjudicar, retrasar o defraudar a los acreedores.

(j) La Autoridad, en sus documentos y en las declaraciones de sus funcionarios, deberá referirse a la Corporación como una entidad legal separada y distinta; y deberá abstenerse de tomar cualquier acción inconsistente con esta Ley o que daría a cualquiera de sus acreedores causa para creer que cualquier obligación incurrida por la Autoridad no es sólo una obligación de la Autoridad, sino que también es de la Corporación, o que la Autoridad no es o continuará siendo una entidad separada y distinta a la Corporación.

Artículo 6.-Contenido de la Resolución de Financiamiento.

La Resolución de Financiamiento relacionada con cualquier emisión de Bonos, además de incluir los demás asuntos que conforme a esta Ley, se deben incluir en dicha Resolución de Financiamiento, deberá entre otras, (i) especificar la cantidad máxima de Bonos autorizados para ser emitidos, incluyendo los parámetros o limitaciones para sus vencimientos, vencimientos programados, tasas de interés y métodos de determinación de las tasas de interés y otros detalles de los Bonos según la Junta considere apropiado; (ii) describir los Costos de Financiamiento Aprobados a ser pagados con la emisión de Bonos y a ser recuperados a través de los Cargos de Revitalización; (iii) especificar las limitaciones cualitativas o cuantitativas de los Costos de Financiamiento a ser recuperados (que no afecten negativamente la capacidad de pagar y de servir los Bonos de acuerdo

con sus términos); (iv) especificar la metodología para determinar la cantidad de Cargos de Revitalización; (v) describir el Mecanismo de Ajuste que se aplicará, basado en la metodología para asignar Cargos de Revitalización, para reconciliar los cobros reales con los cobros proyectados por lo menos semestralmente, para asegurar que los cobros de Cargos de Revitalización son adecuados para pagar a la fecha de su vencimiento el principal y los intereses de los Bonos asociados, conforme al calendario de amortización previsto, para financiar a los niveles requeridos todos los fondos o cuentas de reserva del servicio de la deuda, y para pagar, cuando corresponda, todo otro Costo de Financiamiento Recurrente; (vi) describir las ventajas para los Clientes y para la Autoridad que se espera resulten de la emisión de los Bonos; (vii) concluir que la metodología de cálculo conforme a la cláusula (iv) y el Mecanismo de Ajuste conforme a la cláusula (v) son prácticos de administrar y asegurarán el pago completo y puntual de los Bonos; (viii) autorizar la creación de la Propiedad de Financiamiento, especificando que será creada y conferida a la Corporación tras la emisión de los Bonos, y abordando otros asuntos, según sea necesario o deseable para el mercadeo o manejo de los Bonos o el manejo de la Propiedad de Financiamiento; (ix) autorizar la imposición, facturación y cobro de Cargos de Revitalización para pagar el servicio de la deuda de los Bonos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento; (x) describir la Propiedad de Financiamiento que será creada conforme a la Resolución de Financiamiento y conferida tras la emisión de los Bonos a la Corporación y que podrá ser utilizada para pagar y colateralizar el pago de los Bonos; (xi) autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de manejo, facturación o cobro con uno o más Manejadores y otros agentes y permitir la designación de co-Manejadores o sub-Manejadores al ocurrir los eventos que la Corporación, siendo aconsejada por sus asesores, determine que mejora el mercadeo de los Bonos; (xii) autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de depósito, fideicomiso o plica con instituciones financieras u otras Personas en los que se establezca el depósito (*escrowing*) y asignación de los recaudos de facturación a Clientes entre la Autoridad y la Corporación, según la Corporación, en consulta con los asesores que estime adecuado, determine que aumenta la probabilidad de venta de los Bonos; (xiii) requerir la radicación de los informes de facturación y cobro referentes a los Cargos de Revitalización que la Corporación pueda requerir al Manejador (por lo menos mensualmente); (xiv) aprobar y autorizar la forma, celebración y otorgamiento de un Contrato de Fideicomiso; (xv) detallar otras conclusiones, determinaciones y autorizaciones que la Corporación, siendo aconsejada por sus consultores, juzgue apropiadas; y, (xvi) certificar que los Cargos de Revitalización relacionados con los Bonos emitidos, y a emitirse, no exceden, en el agregado, el veinte por ciento (20%) de los cargos facturados por la Autoridad; (xvii) desglosar cuáles proyectos dentro del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad se financiarán con dicha emisión, que a la fecha de aprobación de esta Ley debe incluir todos los proyectos de infraestructura que se vieron aplazados, paralizados o detenidos por causa de la falta de fondos de la Autoridad, según detallados en la Resolución Núm. 2984 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad el 3 de junio de 2016 que se desglosan de la siguiente manera:

i. Construcción de la Planta de Filtros Valenciano Fase I y Mejoras a la Toma de Ceiba Sur;

ii. Mejoras a la Planta de Filtración de Isabela y al Sistema de Distribución para la Eliminación de la Planta de Filtración Rocha;

iii. Extensión del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Noroeste del Municipio de Añasco en los Barrios Quebrada Larga, Caracol, Piñales, Hatillo & La Playa (Terminación de Proyecto);

iv. Ponce Sanitary Trunk Sewer Rehabilitation;

v. Planta de Alcantarillado Sanitario (Terminación);
vi. New Control Access Gates Installation for Urb. Golden Hills;
vii. Sistema de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades Las Brumas, La Ley, Marginal La Ley, Pepe Hoyos y Santa María;
viii. Diseño y Construcción para las Mejoras en la Planta de Filtración de Guajataca - Rehabilitación e Instalación de Dos Módulos de Plantas Paquete;
ix. Sistema Alcantarillado Sanitario Las Croabas;
x. Nuevo Tanque Pre-Sedimentador para la Planta de Filtración Toa Vaca;
xi. Terminación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de La Comunidad Sandín;
xii. Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Potable en la Comunidad Sammy Vélez;
xiii. Mejoras en la Planta de Alcantarillado Sanitario;
xiv. Relocalización Troncal Sanitaria PR-111 & PR-125;
xv. Mejoras a la Planta de Alcantarillado Sanitario Bayamon Fase I;
xvi. Construcción Nuevas Oficinas ("Site Works")-Fase II;
xvii. Quebrada Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements;
xviii. Mejoras Eléctricas y Mecánicas e Instalación de un Generador de Emergencias en la Toma de Aguas Crudas de la Planta de Filtración;
xix. Nuevo Tanque CT/Distribución en la Planta de Filtración Corozal Urbana;
xx. Puerto Nuevo WWTP Grit Collection Facility/New Septage Receiving Stations and Roadway Improvements";
xxi. Mejoras a la Planta de Filtración Ponce Vieja y Construcción de un Nuevo Tanque de 4 MG;
xxii. Rehabilitación Represa Lago Cidra;
xxiii. Rehabilitación Estación de Bombas Candelas;
xxiv. Non-Revenue water reduction program, Large and small meters;
xxv. (Grupo 10) Programa de Rehabilitación de Plantas de Filtración Grupo 10;
xxvi. Reemplazo de Penstock Planta Carite III para suplido PF Guayama;
xxvii. Estabilización de Suelos en la Estación de Bombas Las 300, PR-128;
xxviii. Replacement of Las Américas Residence Extramural Sanitary Sewer System;
xxix. Villalba Regional Aqueduct Water Transmission Line from Juana Díaz to Coamo, Los Llanos & El Encanto Chlorination Rooms;
xxx. Improvements to the filters system at Cayey WWTP;
xxxi. Interconnection of Arecibo Urbano System to the North Coast Aqueduct;
xxxii. Eliminación Planta de Filtración La Máquina;
xxxiii. Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Planta de Alcantarillado Sanitario;
xxxiv. Vega Baja Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements;
xxxv. Mejoras a la Planta de Filtración – Cumplimiento;
xxxvi. Eliminación Planta Alcantarillado Sanitario Sector Alturas de Orocovis y Systema Sanitario Com. El Gato Fase 1;
xxxvii. (Group 16) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 16);
xxxviii. (Group 12) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 12);
xxxix. Mejoras al sistema de distribución de agua potable en Camarones Centro Bo. Santa Rosa I, Fase II";

xl. Cedro Arriba WTP Compliance Upgrade;
xli. Design – Build for the Construction of New Distribution Tank at Cerro Marquez and Pipeline;
xlii. Morovis Sur WTP Compliance Improvements;
xliii. Reparación, Reemplazo y Renovación - Trabajos de Construcción de Obra Menor;
xliv. Improvements to the Aguas Buenas Treatment Plant LT2 Compliance;
xlv. Mejoras Planta de Filtración Morovis Urbana;
xlvi. Improvements to the Water Filter System at Guilarte Filter Plant;
xlvii. Mejoras Estructurales en la Estación de Bombas de Alcantarillado Sanitario Levittown;
xlviii. Water Hammer Arrest System for La Plata Raw Water Pipe;
xlix. Mejoras de Planta de Filtración Luquilla Urbana LT2
l. WTP La Plata (Represa) - Fase I Corrección de Asuntos de Seguridad en Represa (Drenajes y Empotramiento);
li. Eliminación de la Planta de Alcantarillado Sanitario Villa Taína (Fase II) - Mejoras en la Estación Palmarejo;
lii. Mejoras a la PF Gurabo
liii. Reparación, Reemplazo y Renovación - Trabajos de Construcción de Obra Menor
liv. Mejoras en la Planta de Filtración Urbana
lv. Diseño y Construcción de Oficinas Administrativas en el Centro de Operaciones del Área de Manatí
lvi. Troncal Sanitaria Rio Grande Estates O Desvío Coco Beach, Río Grande
lvii. Jimenez WTP (STC), Río Grande
lviii. Mejoras a la toma de aguas crudas de la PF Guzmán Arriba, Río Grande
lix. Estudio y rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en Río Grande Estates, Río Grande.

La Resolución de Financiamiento, la Propiedad de Financiamiento, el Mecanismo de Ajuste y el resto de las obligaciones de la Corporación establecidas en dicha Resolución de Financiamiento serán directas, explícitas, irrevocables, Inevitables e incondicionales tras la emisión de los Bonos, y se podrá exigir su cumplimiento a la Autoridad y a la Corporación. Con excepción de los requisitos en el Artículo 7 (b) de esta Ley, los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste sólo estarán sujetos al acuerdo firmado y ratificado por las juntas directivas de la Corporación y la Autoridad, y no estarán sujetos a ninguna otra disposición legal, incluyendo las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, o la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según respectivamente enmendadas, o cualquier otra disposición legal que requiera o disponga la revisión o la aprobación de tarifas por cualquier entidad gubernamental, o la celebración de audiencias públicas o la notificación de cambios en las tarifas de cualquier entidad gubernamental, incluyendo a la Asamblea Legislativa. Ninguna otra entidad gubernamental adoptará reglamentos, reglas o procedimientos o tomará acción alguna que pueda demorar o afectar negativamente la implantación del Mecanismo de Ajuste o el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización.

La revisión por parte de la Corporación del ajuste periódico de los Cargos de Revitalización conforme al Mecanismo de Ajuste se limitará solamente a la exactitud matemática de los cálculos del monto de tales ajustes, y en relación a cada una de dichas revisiones por parte de la Corporación,

ésta deberá contratar los servicios de una o más Personas con la experiencia necesaria para revisar la exactitud matemática de dichos ajustes periódicos. Si la Corporación determina que el cálculo de cualquier ajuste a los Cargos de Revitalización fue matemáticamente inexacto, tal ajuste será modificado en o antes de la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, y los cobros sobre o por debajo de lo debido resultantes de tal inexactitud matemática deberán ser acreditados o sumados en la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, según sea el caso, pero ningún Cliente tendrá derecho a un reembolso de los Cargos de Revitalización o la aplicación retroactiva de los mismos por razón de imprecisiones matemáticas en dichos ajustes periódicos. Ningún ajuste de los Cargos de Revitalización conforme al Mecanismo de Ajuste podrá afectar en cualquier forma el carácter irrevocable e Inevitable de la Resolución de Financiamiento relacionada. La Corporación está autorizada a contratar el servicio de una o más personas para revisar el cálculo de los Cargos de Revitalización preparados por el Manejador. La Autoridad está autorizada y ordenada a proveerle a la Corporación y a sus agentes la información requerida por la Corporación, y por cualquier agente de cálculo para verificar los cálculos de dichos ajustes periódicos. El Banco Gubernamental de Fomento o su sucesor, como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está autorizado y ordenado a asistir, brindar apoyo y asesoría financiera a la Corporación, de manera que se puedan cumplir los propósitos de esta Ley de forma diligente, eficaz y dentro de los términos provistos en esta Ley.

Artículo 7.-Bonos.

(a) Autorización para Emitir Bonos; Cargos de Revitalización. Se autoriza a la Corporación para que, de tiempo en tiempo, sin necesidad de revisión o aprobación por cualquier otra entidad gubernamental, excepto en la medida que se disponga en este estatuto, emita Bonos hasta la cantidad máxima de novecientos (900) millones de dólares para sufragar el desarrollo del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad~~,~~ según dispuesto en los subincisos (a), (b), (c), (e), (f), (g) y (h) del inciso (15) del Artículo 3 de esta Ley. La diferencia entre los novecientos (900) millones de dólares del Programa de Mejoras Capitales y lo máximo que se pueda financiar con el veinte (20) por ciento de los cargos facturados por la Autoridad provisto en el inciso (xvi) del Artículo 6, se podrá utilizar para el financiamiento de los otros Costos de Financiamiento Aprobados según dispuestos el subinciso (d) del inciso (15) del Artículo 3 de esta Ley, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Financiamiento autorizada y que cuente con la aprobación final al amparo de lo establecido en este Artículo. Además, para retirar, cancelar (defease) o refinanciar toda o parte de la deuda emitida por la Autoridad cumplirá con las condiciones, si alguna, establecidas para ello en cualquier Contrato de Fideicomiso entonces existente, y sujeto, además, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(1) que los bonos a ser retirados, cancelados (defeased) o refinanciados lo sean a un valor no mayor del ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor nominal o de su faz;

(2) que los Bonos a emitirse para el retiro, cancelación (defeasance), o refinanciamiento no conlleven el pago de principal durante por lo menos los primeros cinco (5) años a partir de la fecha en que se emitan los mismos; y

(3) que la tasa de interés de los Bonos a emitirse fluctúe según la clasificación crediticia que reciban los Bonos, consistente con la siguiente tabla:

Tasa de Interés	Para Bonos de Pago de Interés Corriente:	Para Bonos de Apreciación de Capital Convertible:
	• El promedio ponderado de las tasas de interés a través de los vencimientos (basados en la curva de rendimiento) se fijará a las tasas especificadas, sujeto a la clasificación final de grado de inversión como sigue: AAA: 4.00% AA+/AA/AA-: 4.25% A+/A/A-: 4.50% BBB+/BBB/BBB- o menor: 4.75%	• El promedio ponderado de las tasas de interés/apreciación a través de los vencimientos (basados en la curva de rendimiento) se fijará a las tasas especificadas, sujeto a la clasificación final de grado de inversión como sigue: AAA: 4.50% AA+/AA/AA-: 4.75% A+/A/A-: 5.25% BBB+/BBB/BBB- o menor: 5.50%

Las emisiones de Bonos a ser– llevadas a cabo por la Corporación se coordinarán con la AAFAF con el propósito de que no conflijan con otras emisiones de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades. En el ejercicio de este poder, la AAFAF actuará con razonable prontitud y velará por que cualquier emisión de la Corporación no sea aplazada irrazonablemente.

La autorización para emitir Bonos estará sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución de Financiamiento correspondiente que cuente con la aprobación final de la AAFAF al amparo de lo dispuesto en este Artículo.

La cuantía o monto máximo de Bonos a ser emitidos, de hasta novecientos (900) millones de dólares, incluirá todos los financiamientos interinos emitidos o incurridos por la Autoridad en anticipo a la emisión de Bonos o de los Bonos de Anticipo ("Bond Anticipation Notes" o BANs) debidamente autorizados de conformidad con lo establecido en esta Ley. Una vez la cuantía o monto máximo de Bonos a ser emitidos haya sido agotada, la Corporación y la Autoridad deberán comparecer a la Asamblea Legislativa con el propósito de informar a ésta sobre la utilización de las emisiones de Bonos realizadas así como de las necesidades de financiamiento adicional que tenga la Autoridad, y de ser necesario, solicitar una nueva autorización que conceda un incremento al monto máximo de Bonos a ser emitidos bajo esta Ley.

(b) Proceso de Aprobación.

(1) No obstante cualquier otra disposición de ley en contrario, en o antes de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, la Corporación deberá haber presentado una Resolución de Financiamiento a la AAFAF para su aprobación final. En o antes de los primeros quince (15) días de este período, la Corporación, con la colaboración de la Autoridad y con la asesoría financiera de la AAFAF deberá preparar y completar una propuesta de Resolución de Financiamiento la cual incluirá el contenido requerido de conformidad con esta Ley. Además, deberá preparar durante dicho término un informe detallado explicativo de los fundamentos o circunstancias que dieron lugar a su decisión cuyo informe cumplirá con los criterios y principios en la determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las categorías de Clientes y para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización que se mencionan a continuación. Esta propuesta de Resolución de Financiamiento será sometida al proceso de vista pública y aprobación inicial detallado en el subinciso (4) de este inciso (b).

Durante el periodo de preparación, la Corporación brindará la información pertinente a AAFAF de manera que la misma esté informada de los elementos considerados por la Corporación en el establecimiento de los Cargos de Revitalización. AAFAF, a su vez, participará durante el proceso de preparación de la Resolución de Financiamiento propuesta, a los fines de conocer los detalles relacionados con el proceso de la elaboración de la Resolución de Financiamiento propuesta y los criterios que la sustentan, así como sometiendo recomendaciones específicas sobre asuntos o aspectos que deben ser atendidos o incorporados en dicho documento como parte de los trámites para su aprobación inicial.

La determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las categorías de Clientes y para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización a ser contenida en la Resolución de Financiamiento propuesta cumplirá con los siguientes criterios:

(A) La porción de Costos de Financiamiento a ser recuperada de cada categoría de Clientes estará calculada basándose en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado para cada categoría de Clientes, según dicha información sea provista por la Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se puede administrar mejor y asegurar el pago completo y puntual de los Bonos de conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de Financiamiento.

(B) Una vez distribuidos los Costos de Financiamiento a ser recuperados de cada categoría de Clientes, (i) los Cargos de Revitalización para Clientes (que no sean Clientes residenciales) se basarán en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado y (ii) los Cargos de Revitalización para todos los clientes residenciales serán un cargo por Cliente (*per capita*), basado en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado, según dicha información sea provista por la Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de forma no arbitraria ni

caprichosa, que se puede administrar mejor y asegura el pago completo y puntual de los Bonos de conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de Financiamiento.

(C) La morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes se añadirá al requisito de ingresos de los próximos periodos y será distribuido entre todas las categorías de Clientes, según se dispone en los incisos (A) y (B) de este párrafo. De igual forma, cualquier exceso o excedente del estimado de ingresos por el pago puntual de cualquier categoría de Clientes se repartirá y será distribuido entre todas las categorías de Clientes para el próximo periodo o ciclo del Cargo.

(2) El informe o la propuesta de Resolución de Financiamiento también incluirá:

(A) Una descripción de los Costos Recurrentes de Financiamiento;

(B) La determinación de las categorías de Clientes entre los cuales los Costos Recurrentes de Financiamiento se van a distribuir y la distribución de los Costos Recurrentes de Financiamiento entre categorías de Clientes;

(C) El cálculo de los Cargos de Revitalización para los Clientes por categoría;

(D) Una disposición de que la morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes se distribuirá entre todas las categorías de Clientes, según dispuestos en los incisos (B), (C) y (D) de este párrafo y se incluirá en el Mecanismo de Ajuste. De igual forma, cualquier exceso o excedente del estimado de ingresos por el pago puntual de cualquier categoría de Clientes se repartirá y será distribuido entre todas las categorías de Clientes para el próximo periodo o ciclo del Cargo;

(E) Una determinación de la Corporación de lo siguiente:

(i) Que las distribuciones de los incisos (B), (C) y (D) de este párrafo (2) son prácticas de administrar y que aseguran el pago completo y puntual de los Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos;

(ii) Los datos de consumo histórico de cada categoría de Clientes que sirve de base a las distribuciones establecidas en los incisos (B), (C) y (D) de este párrafo (2), certificados por un oficial de la Autoridad;

(iii) Que la Resolución de Financiamiento propuesta cumple con los requisitos establecidos en los incisos (b)(1) y (b)(2) de este Artículo 7 y otros requisitos aplicables establecidos en esta Ley.

(3) Tal informe y propuesta de Resolución de Financiamiento serán la base para iniciar el proceso descrito a continuación en los incisos (4) y (5), luego de cuya conclusión y determinación de la Junta de la Corporación, la Resolución de Financiamiento se considerará inicialmente aprobada. La Resolución de Financiamiento así aprobada dentro del término no mayor de cien (100) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, será remitida a la AAFAF para revisión y aprobación final o recomendación de modificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (4) del inciso (b) de este Artículo. Una vez aprobada por la AAFAF, la Resolución de Financiamiento se considerará que

cuenta con la aprobación final para el inicio de los trámites posteriores, según requeridos en esta Ley.

(4) El proceso de vistas públicas y aprobación inicial por la Corporación será el siguiente:

(A) La Autoridad y la Corporación publicarán en sus páginas de internet, la propuesta Resolución de Financiamiento en o antes de los quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, y el informe relacionado aprobado por la Corporación junto con la notificación para la celebración de una o más vistas públicas con por lo menos diez (10) días de antelación a su celebración, en cuya notificación incluirá los asuntos a discutirse en la vista, el lugar, fecha y hora donde la vista o vistas se llevarán a cabo. La notificación además cumplirá con lo siguiente: (i) se realizará mediante una publicación en dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos dos (2) veces durante tal periodo de diez (10) días, (ii) la colocación de una copia de tal aviso durante tal periodo de diez (10) días en la oficina principal de la Corporación y de la Autoridad, así como en las oficinas comerciales de la Autoridad, en un lugar accesible al público durante el horario normal de oficina, y (iii) colocando una copia de tal notificación, incluyendo el modelo propuesto de Resolución de Financiamiento inicial de la Corporación y su informe y documentos de apoyo, en las páginas electrónicas de la Autoridad, de la Corporación y del Banco Gubernamental de Fomento, protegiendo cualquier información confidencial o privilegiada contenida en tales documentos, si alguna. La vista o vistas se realizarán para auscultar el parecer general de la ciudadanía sobre el cumplimiento de la metodología para calcular los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste de la Corporación con los criterios establecidos. Se deberán realizar por lo menos unas cinco (5) vistas públicas en lugares accesibles que promuevan la más amplia y efectiva participación ciudadana. La Corporación designará un oficial examinador independiente para presidir la vista o vistas públicas.

(B) Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le concede un término no mayor de veinte (20) días concluida la última vista pública para rendir un informe a la Corporación el cual deberá contener una relación de todas las objeciones, planteamientos, opiniones, documentos, estudios, recomendaciones y cualesquiera otros datos pertinentes presentados en las vistas, así como conclusiones y recomendaciones, así como un breve relato de cómo fueron atendidas las objeciones, planteamientos, opiniones y recomendaciones presentadas. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de rendido, el informe se publicará en la página electrónica de la Corporación, del Banco Gubernamental de Fomento y de la Autoridad.

(C) La Corporación revisará el informe del oficial examinador y los comentarios que haya recibido sobre el informe, y emitirá resolución sobre la Resolución de Financiamiento, incluyendo la aprobación o

revisión de la metodología para el cálculo de los Cargos de Revitalización y Mecanismo de Ajuste de la Corporación, cuya aprobación inicial será publicada en la página electrónica de la Corporación, de la Autoridad y del Banco Gubernamental de Fomento junto a un informe explicativo sobre su determinación en cuanto a las sugerencias y/o recomendaciones del oficial examinador.

(5) La Resolución de Financiamiento inicialmente aprobada por la Corporación será remitida a la AAFAF para revisión y aprobación final o recomendación de modificación. La AAFAF deberá realizar su revisión y someter su determinación de aprobación final o de no aprobación con sus recomendaciones de modificación a la Resolución, en un término no mayor de los diez (10) días contados a partir de la radicación de la solicitud de autorización por parte de la Corporación de la Resolución de Financiamiento inicialmente aprobada. En el caso de que la AAFAF no recomiende la aprobación de la Resolución de Financiamiento, la Corporación tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de la AAFAF para atender las recomendaciones de modificación señaladas. Una vez la Corporación someta la Resolución de Financiamiento debidamente modificada, la AAFAF tendrá diez (10) días contados a partir del recibo del documento para emitir su determinación final. En el desempeño de sus funciones y responsabilidades de la evaluación de la Resolución de Financiamiento, la AAFAF podrá recabar la colaboración y ayuda de otras entidades gubernamentales o asesores con el conocimiento y el peritaje necesario, incluyendo la Comisión de Energía creada al amparo de la Ley 57-2014, según enmendada.

(A) En su evaluación, la AAFAF deberá considerar los siguientes factores:

(i) Que la Resolución de Financiamiento cumple cabalmente con los requisitos establecidos en esta Ley.

(ii) Que se cumplieron cabalmente con los criterios y principios en la determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las categorías de Clientes, así como para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización, según lo establecido en esta Ley.

(iii) Que la determinación de los Cargos de Revitalización y el mecanismo de ajuste de tales Cargos fue adoptada de forma no arbitraria ni caprichosa, así como que son justos y razonables a la luz de parámetros de comparación con entidades de servicios públicos de otras jurisdicciones de los Estados Unidos de Norteamérica que han utilizado mecanismos similares de financiamiento.

(iv) Que se cumplió cabalmente con el proceso de divulgación y vistas públicas establecido en esta Ley y que las objeciones, planteamientos, opiniones y recomendaciones presentadas fueron debidamente tomadas en consideración.

(v) Que la emisión de bonos propuesta adelantará las metas y objetivos del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y que dichas obras son necesarias para el desarrollo económico y bienestar del país.

(B) La AAFAF podrá facturar y cobrar a la Corporación o a la Autoridad, y esta última podrá a su vez cobrarle tales gastos a la Corporación, por los trámites relacionados con el proceso de cotejo y revisión de la Resolución de Financiamiento hasta un máximo de doscientos mil dólares ($200,000). En aras de agilizar el proceso de la contratación de los peritos y recursos adecuados para el cotejo y revisión de la Resolución de Financiamiento, la AAFAF podrá requerirle a la Autoridad o a la Corporación que le anticipe los fondos necesarios para tales propósitos.

(C) La AAFAF adoptará las normas y reglamentos que sean necesarios para regir el proceso de revisión, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

(6) Cualquier procedimiento judicial impugnando la Resolución de Financiamiento que haya culminado su trámite de aprobación final o los señalamientos y determinaciones contenidas en ésta, incluyendo la metodología para el cálculo de los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste, solo será presentado conforme a los procedimientos establecidos en el apartado (c) de este Artículo 7, y el Tribunal revisará dichos señalamientos y determinaciones bajo el estándar de si la Corporación actuó de manera arbitraria y caprichosa.

(7) Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, no serán de aplicación a los procesos esbozados en el Artículo 7(b).

(8) Previo a toda emisión de deuda pública de la Corporación, la Corporación le notificará a la AAFAF sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación de la oferta preliminar. AAFAF evaluará y aprobará la emisión. Dicha aprobación será por escrito no más tarde de dentro de los diez (10) días desde que la Corporación le notifique a la AAFAF sobre la emisión propuesta. En la medida en que, transcurrido ese periodo, si la AAFAF no ha notificado su aprobación o rechazo de la emisión propuesta, la Corporación podrá continuar el proceso de la emisión de bonos. Es el sentido de la Asamblea Legislativa que AAFAF no deberá aprobar la emisión propuesta si determinará que la cantidad promedio a pagar por los Clientes de la Autoridad y la Corporación, en conjunto y al momento de la emisión, sería mayor a la facturación promedio a los Clientes de la Autoridad previo a la emisión de bonos de titulación. Proveyéndose que para estos propósitos la Autoridad podrá conceder créditos o utilizar otros mecanismos que estime pertinentes.

(c) Validación de esta Ley, la Resolución de Financiamiento Final y la Emisión Inicial de Bonos.

(1) Luego de aprobada la Resolución de Financiamiento final y antes de la adjudicación de la primera emisión de Bonos, la Corporación o la AAFAF publicará un aviso en la manera indicada en el párrafo (2) de este inciso (c) notificando a las Partes Interesadas que tendrán un término de caducidad de sesenta (60) días desde la publicación del aviso según dispuesto en el Articulo

(7)(c)(2) para presentar una acción judicial ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el Tribunal), para determinar, entre otras cosas:

(A) la validez de esta Ley;

(B) que cualquier disposición de esta Ley, incluyendo la imposición de Cargos de Revitalización, no resulta en la violación o menoscabo de algún contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de Bonos o con otros acreedores de la Autoridad, o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin justa compensación;

(C) que los fondos que se recibirán provenientes de los Cargos de Revitalización y recibidos por o en nombre de la Corporación o cualquier Manejador constituyen ingresos y rentas de la Corporación y no de la Autoridad ni de cualquier otra Persona y no constituyen recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el Cargo de Revitalización constituye un impuesto o contribución y que el derecho de la Corporación a imponer y cobrar los Cargos de Revitalización no podrá ser revocado o rescindido;

(D) que los Ingresos provenientes de Cargos de Revitalización no están sujetos a gravamen o imposición alguna de los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad o cualquier otra Persona que no sea el gravamen o imposición del Contrato de Fideicomiso a otorgarse con relación a la emisión de los Bonos aplicables;

(E) que ni la emisión de los Bonos ni la cantidad de los Cargos de Revitalización resultan en la violación o menoscabo de cualquier contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de sus bonos o con otros acreedores de la Autoridad, en un fraude de acreedores o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin una justa compensación o que está de otra forma sujeta a anulación o rescisión;

(F) cualquier asunto referente a lo anterior, incluyendo cualquier asunto que pueda ser alegado bajo la Constitución de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

(G) la validez de la Resolución de Financiamiento y la aprobación de los Bonos por parte de la Corporación, incluyendo las disposiciones para el pago de tales Bonos, la validez de tales Bonos, la creación de la Propiedad de Financiamiento, la validez de la fórmula o fórmulas utilizada(s) para establecer la cantidad de dichos Cargos de Revitalización para cada categoría de Cliente, incluyendo la distribución de Costos de Financiamiento entre categorías de Cliente, y todos los procedimientos de la Corporación relacionados con los mismos; y

(H) la validez y aplicabilidad de los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste y que el derecho de la Corporación a imponer y cobrar Cargos de Revitalización no podrá ser revocado o rescindido.

Para propósitos de los incisos (G) y (H) anteriores, según dispuesto en el Artículo 7(b)(5), cualquier procedimiento judicial impugnando los asuntos incluidos en éstas será presentado conforme a los procedimientos establecidos en el apartado (c) del Artículo 7.

Para los propósitos de este Artículo, los Bonos y los Cargos de Revitalización se entenderán existentes desde el momento de su autorización, y los Bonos y los Cargos de Revitalización se entenderán autorizados desde la fecha en que sea validada la Resolución de Financiamiento por la AAFAF mediante la aprobación final de dicha Resolución.

(2) La Corporación o la AAFAF actuando en nombre de la Corporación, notificará a todas las Personas Interesadas que tendrán la oportunidad de impugnar la validez de la Ley, su implementación, la Resolución de Financiamiento final, o cualquiera otro asunto determinable, mediante la publicación de un aviso a tales efectos una vez en semana por tres semanas consecutivas en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York. Además, (i) la Corporación, la AAFAF y la Autoridad deberán publicar copia del aviso en sus páginas web no más de cinco (5) días después de la primera publicación; (ii) la Corporación o la AAFAF actuando a nombre de la Corporación (A) entregará o causará que se entregue una copia del aviso a aquellas Partes Interesadas (hasta donde conozca la Corporación o la AAFAF) señaladas en las cláusulas (a) a la (e) de la definición de "Persona Interesada" contenida en el Artículo 3 de esta Ley y (B) presentará o hará que la Autoridad presente una copia del aviso al sistema Electronic Municipal Market Access mantenido por el Municipal Securities Rulemaking Board (o su equivalente); (iii) la Autoridad entregará una copia del aviso al que se hace referencia anteriormente a cada Cliente mediante (A) el envío por correo de dicho aviso a cada Cliente dentro de los diez (10) días siguientes a la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York, o (B) la inclusión de dicho aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la Autoridad a sus Clientes que se realice luego de la primera de dichas publicaciones, y a cada Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (g) de la definición de dicho término; y (iv) no más tarde de quince (15) días después de la primera publicación, la Corporación o la Autoridad enviará por correo una copia del aviso a toda Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (h) de la definición de "Persona Interesada" y en la medida conocida por la Autoridad, en la cláusula (i) de la definición de "Persona Interesada" contenida en el Artículo 3 de esta Ley.

(3) Se considerará que las Personas Interesadas tienen conocimiento o motivo para conocer sobre la aprobación de esta Ley, la aprobación de la Resolución de Financiamiento y sobre cualquier alegado daño o reclamación relacionada con esta Ley o su implementación, la Resolución de Financiamiento final, o la emisión de los Bonos y cualquier asunto relacionado, una vez ocurra la

primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York. Un término de caducidad de sesenta (60) días para impugnar la Ley o la Resolución de Financiamiento final, según establecido en el párrafo 2 de este inciso (c), comenzará a decursar en la fecha de la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York (y si la primera publicación no ocurriera en la misma fecha, se utilizará la fecha más tarde de las dos fechas de publicación para este propósito). El aviso proporcionará un resumen detallado del asunto que la Corporación intenta validar. El aviso contendrá lenguaje sustancialmente similar al siguiente:

Aviso de promulgación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Resolución de Financiamiento Final y Autorización para Emitir Bonos

En [insertar fecha], entró en vigencia la Ley Núm. [__], aprobada el [_____], 2016 (en adelante "la Ley"). El [ ] se aprobó la Resolución número [____], que autoriza la emisión de hasta [$_____] de sus bonos [_____] por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (la "Corporación"). En relación a dicha emisión, bajo los términos de la Resolución de Financiamiento, y conforme a la autoridad concedida a la Corporación bajo la Ley, la Corporación impondrá un Pago de Revitalización de [___] a los Clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, el cual entrará en vigor inmediatamente después de que se emitan los Bonos. Cualquier parte interesada puede, en o antes del [_____] [no más tarde de [sesenta (60)] días después de la primera publicación del aviso], comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia, la legalidad o validez de la Ley, la legalidad o validez de la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos, cualquier asunto determinable o de cualquier asunto relacionado con el mismo. Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción relacionada con la Ley antes mencionada, la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos o cualquier asunto determinable, si la acción se presenta después de la fecha señalada. Ninguna objeción, excepto por parte de la Corporación, de cualquier asunto o materia bajo la referida Ley, la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos, o cualquier asunto determinable podrá ser efectuada fuera del plazo y en otra forma que la aquí especificada.

[Resumen detallado; Información adicional _____]

Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico

(4) Sólo el Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción con relación a los asuntos que se mencionan en este inciso (c), y sólo si dicha acción o impugnación se presentó oportunamente dentro de los sesenta (60) días del término de caducidad. Cualquier Persona Interesada podrá, dentro de este período de sesenta (60) días, comparecer e impugnar la legalidad o la validez de cualquier asunto que se pretenda sea determinado. Ningún otro tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a cualquiera de los asuntos mencionados en este inciso (c). El Tribunal carecerá de jurisdicción si tal acción es presentada después de dicho período de sesenta (60) días.

(5) Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte. Si hay más de una acción pendiente referente a disputas similares que puedan ser traídas bajo este inciso, serán consolidadas, y el Tribunal podrá dar las órdenes que estime necesarias o apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos innecesarios. Dichas órdenes no serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto en el párrafo (7) de este inciso (c). Las acciones interpuestas conforme a este inciso (c) tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones de este inciso (c) sean consideradas y resueltas de manera expedita.

(6) Ninguna disputa, excepto por parte de la Corporación, podrá, efectuarse sobre un asunto o materia objeto de este inciso (c) si no es dentro del tiempo y en la forma especificada en este inciso (c). Nada de lo dispuesto en este inciso (c) será interpretado de forma de impedir el uso por parte de la Corporación de cualquier otro recurso para determinar la validez de cualquier asunto o materia.

(7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse mediante la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la manera descrita en el inciso (e)(2).

(d) Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte. Si existe más de una acción pendiente referente a disputas similares que puedan ser presentadas en relación a la Resolución de Financiamiento, dichas acciones serán consolidadas, en la medida que sea posible, y el Tribunal podrá emitir las órdenes que estime necesarias o apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos innecesarios. Tales órdenes no serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto en este Artículo 7. Las acciones interpuestas conforme a este inciso tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones de esta Ley sean consideradas y resueltas de manera expedita.

(e) Naturaleza del juicio; Apelaciones.

(1) Cualquier sentencia final del Tribunal emitida conforme a esta Ley que no sea apelada, o que en caso de ser apelada sea confirmada, será, independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario, para siempre obligatoria, final y firme, con respecto a todas las materias adjudicadas o que pudieran haber sido adjudicadas contra la Corporación y contra cualquier otra Persona, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Manejador y la Autoridad y la sentencia final y firme impedirá permanentemente la presentación por parte de cualquier Persona de cualquier acción o procedimiento sobre cualquier asunto respecto del cual dicha sentencia es vinculante y obligatoria. Además, en el caso de cualquier sentencia final y firme emitida conforme al inciso (c) de este Artículo, se presumirá irrefutablemente que la aprobación para la emisión de los Bonos ha sido adoptada de forma apropiada por parte de la Corporación y de acuerdo con esta Ley y con cualquier otra ley aplicable. Luego de que una sentencia emitida conforme a los incisos (b) o (c) del Artículo 7 sea final y firme, la validez de esta Ley, la aprobación de la Resolución de Financiamiento Final y la emisión de Bonos mencionada anteriormente o cualquiera de las disposiciones de ese Capítulo, incluyendo las disposiciones para el pago de los Bonos con las cuales se relaciona tal aprobación donde sea que esté contenida, y la validez de los Bonos autorizados de tal modo, no podrán ser cuestionadas por ninguna Persona, independientemente de disposiciones en contrario en esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento, y ninguna acción, demanda o procedimiento cuestionando cualquier asunto que fue litigado o que pudo haber sido litigado, incluyendo la validez de la deuda pendiente de pago por la Autoridad que sea refinanciada, retirada o cancelada a través de dichos Bonos y si el dinero recibido por o por cuenta de la Corporación o cualquier Manejador corresponde a ingresos o rentas de la Corporación o de la Autoridad o constituye recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o constituye un impuesto o una contribución, o si la imposición o recaudación de los Cargos de Revitalización puede ser revocada o rescindida, o si los Ingresos de Cargos de Revitalización están sujetos a cualquier gravamen o imposición de los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad o si la aprobación de esta Ley o la emisión de los Bonos resulta en una violación o menoscabo de cualquier contrato u obligación otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad, o en una toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin justa compensación, o en un fraude de acreedores o ésta, de otra manera sea anulable o rescindible o cualquier otra materia constitucional de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté o no relacionada con lo anterior, podrá ser, en adelante, considerado por tribunal alguno.

(2) Independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario y de cualquier norma o reglamento de los tribunales, no se permitirá la apelación de sentencia alguna o resolución emitida conforme a esta Ley a menos que se

radique en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal, y la no presentación de la apelación de la manera y dentro del plazo indicado impedirá que cualquier tribunal de apelación ejerza jurisdicción sobre las materias que pudieron haber sido apeladas.

(f) Acuerdo para Emitir Bonos. La Corporación podrá emitir Bonos, en una o más series, conforme a un acuerdo para emitir de conformidad con la Resolución de Financiamiento aprobada. Los Bonos podrán ser vendidos por dinero en efectivo o entregados a cualquier persona a cambio de cualquier contraprestación que la Junta de la Corporación juzgue adecuada. No más tarde del tercer día laborable posterior a la determinación del precio de los Bonos conforme con dicho acuerdo, la Corporación ordenará al Manejador a calcular, y hará que cualquier agente de cálculo contratado por la Corporación verifique el cálculo de los Cargos de Revitalización iniciales, los cuales serán efectivos desde la fecha especificada en la Resolución de Financiamiento sin necesidad de cualquier otra acción por parte de la Corporación ni de ninguna otra persona.

(g) Irrevocabilidad. Al momento de la emisión de los Bonos, la Resolución de Financiamiento correspondiente, los Cargos de Revitalización relacionados, incluyendo su obligatoriedad para los clientes o inevitabilidad y los procedimientos para el Mecanismo de Ajuste aplicable, según establecidos en una Resolución de Financiamiento, el Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión relacionado con los mismos, serán irrevocables, Inevitables, finales, no discrecionales y efectivos, sin que se requiera acción adicional por parte de la Corporación o de cualquier otra Persona.

(h) Cargos de Revitalización Obligatorios e Inevitables; Pago al Depositario. Mientras se mantengan en circulación Bonos, y no se hayan pagado en su totalidad los Costos de Reestructuración Aprobados (incluyendo cualquier pago que haya vencido o sea vencedero bajo Contratos Accesorios), los Cargos de Revitalización autorizados e impuestos por esta Ley serán obligatorios e Inevitables y aplicarán a todos los Clientes.

Sin limitar las facultades que hayan sido conferidas en otro lugar, se autoriza a la Autoridad a otorgar un Contrato de Manejo y para que desempeñe aquellos deberes del Manejador que sean requeridos o permitidos por esta Ley, con el fin de proveer seguridad adicional a la Corporación, a otras Entidades de Financiamiento o al tenedor (en caso de ser diferente) de toda o parte de la Propiedad de Financiamiento con respecto a la Propiedad de Financiamiento y el cobro de los Cargos de Revitalización, así como para que lleve a cabo todo lo necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley. La Autoridad, a petición del Manejador, cancelará o suspenderá el servicio a Clientes morosos sobre la misma base bajo la cual le sea permitido a la Autoridad cancelar o suspender el servicio por la falta de pago de las tarifas de servicio de agua y/o alcantarillado o de otras tarifas. Ni la Corporación, ni otro tenedor de la Propiedad de Financiamiento, ni el Fiduciario podrán suspender o cancelar el servicio de agua y/o alcantarillado a ningún Cliente directamente.

La Corporación, la Autoridad y el Manejador (en caso de ser éste diferente a la Autoridad) tendrán los siguientes deberes:

(i) impondrán, ajustarán, facturarán y cobrarán a todos los Clientes cualquier Cargo de Revitalización aplicable, debiendo incluir en cada factura el Cargo de Revitalización aplicable como una partida separada;

(ii) distribuirán los pagos parciales por parte de los clientes a prorrata entre la Corporación y la Autoridad según se dispone en el subinciso (k)(1) de este inciso;

(iii) tomarán cualquier acción permitida por ley para cobrar facturas impagas;

(iv) ejercerán todos los derechos de cobro de los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento en beneficio de dichos tenedores o acreedores prendarios; y,

(v) harán llegar cualquier Ingreso de Cargos de Revitalización a los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento.

El Contrato de Fideicomiso correspondiente podrá disponer que el cálculo de todos los Cargos de Revitalización y ajustes a los mismos deban ser confirmados por un agente de cálculo que sea un tercero no relacionado con el Gobierno de Puerto Rico o la Autoridad (quien podrá ser el Manejador si la Autoridad ya no es el Manejador) y que será designado por la Corporación o el Fiduciario.

El Manejador tendrá, excepto en la medida que se disponga lo contrario en una Resolución de Financiamiento, derecho a una compensación razonable, la cual, en el caso de la Autoridad, no será menor al costo incremental estimado de imponer y facturar los Cargos de Revitalización y de cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización, de preparar reportes de manejo y de prestación de los servicios de manejo habituales requeridos por cualquier Contrato de Manejo en relación con los Bonos. La Corporación (o el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso aplicable) estará autorizada para reemplazar al Manejador en caso de ocurrir un evento de incumplimiento.

Tan pronto sea posible, luego de su recibo, todos los Ingresos de Cargos de Revitalización y cargos de la Autoridad serán pagados o depositados a una cuenta de recaudación especial en un banco incorporado al amparo de y sujeto a las leyes de los Estados Unidos de América o cualquier estado (y que tenga licencia para operar dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), seleccionado por la Corporación y que no esté relacionado con la Autoridad o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo el control de la Autoridad. Dichas cantidades deberán ser distribuidas entre, y enviadas a, la Corporación o sus cesionarios o acreedores y a la Autoridad y sus cesionarios o acreedores diariamente, de acuerdo con sus respectivos intereses. Cualquier Contrato de Manejo y contrato de depósito deberá incluir los antedichos requisitos de depósito y distribución.

En ningún caso podrán los Cargos de Revitalización impuestos o la Propiedad de Financiamiento creada por la Corporación para respaldar cualquier Bono ser o ser considerados haber sido recaudados mediante la imposición de contribuciones, ser o

ser considerados para cualquier efecto como ingreso de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ser considerada para cualquier efecto recibido como consecuencia de la propiedad u operación por parte de la Autoridad de los Activos del Sistema, y tampoco podrá ningún Bono ser o ser considerado como deuda u otra obligación de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas. La Autoridad deberá, al manejar y cobrar cualquier Pago del Acuerdo, ser considerada como que está actuando solamente como un agente de la Corporación y no como titular, y solo tendrá dichos Cargos en fideicomiso para el beneficio exclusivo de la Corporación, los tenedores de los Bonos y de las Personas que tengan derecho a recibir pagos de los mismos por cualesquiera Costos de Financiamiento (tales Cargos de Revitalización no perderán su carácter de Cargos de Revitalización por virtud de estar en posesión de la Autoridad) y la Autoridad deberá inmediatamente transferir dichos Cargos de Revitalización recibidos a la cuenta especial de recaudación a la que se hace referencia en la primera oración del párrafo anterior.

(i) Propiedad de Financiamiento.

(1) La Propiedad de Financiamiento constituirá para todo efecto, incluyendo para efecto de los acuerdos que respalden los Bonos, un derecho de propiedad existente, presente y continuo, ya sea que los ingresos y fondos que provengan de los mismos se hayan devengado o no, y a pesar del hecho de que la imposición y el cobro de los Cargos de Revitalización dependerá de otros actos que todavía no habrán ocurrido, incluyendo: (a) la prestación de servicios por parte de la Autoridad, (b) que el Manejador desempeñe funciones de manejo relacionadas con la facturación y el cobro de los Cargos de Revitalización, y (c) el nivel de consumo futuro (o no consumo) de tales servicios. La Propiedad de Financiamiento existirá independientemente de si los Cargos de Revitalización han sido impuestos, facturados, devengados o cobrados y sin perjuicio del hecho que el valor o monto de la Propiedad de Financiamiento dependerá de la prestación a futuro del servicio a los Clientes. Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, el pago oportuno de la totalidad de los Cargos de Revitalización será una condición para recibir servicio de parte de la Autoridad.

(2) Toda la Propiedad de Financiamiento continuará existiendo hasta que los Bonos y todos los Costos Recurrentes de Financiamiento referentes a los Bonos se hayan pagado por completo.

(3) Si el Manejador incumple con las obligaciones establecidas en esta Ley o mediante contrato relacionadas a las remesas requeridas de los ingresos de Cargos de Revitalización, la Corporación, el Fiduciario o los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento podrán acudir a cualquier tribunal para solicitar una orden de embargo y pago de los Ingresos de Cargos de Transición, o cualquier otro remedio aplicable. Si el tribunal determina que existió tal incumplimiento, emitirá la orden de embargo y pago solicitada. La orden permanecerá vigente sin perjuicio de cualquier quiebra, reorganización u otro procedimiento de insolvencia con respecto al Manejador, la Corporación, la Autoridad o cualquier otra Persona.

(j) No Compensación con respecto de la Propiedad de Financiamiento, y otros; Gravamen Estatutario.

(1) La Propiedad de Financiamiento, los Cargos de Revitalización, los Ingresos de Cargos de Revitalización, y los intereses de un tenedor de Bonos, Entidad

de Financiamiento o de cualquier otra Persona sobre la Propiedad de Financiamiento o sobre Ingresos de Cargos de Revitalización no estarán sujetos a compensación, contrademanda, sobrecargo o a defensas por parte de un Manejador, Cliente, la Corporación, la Autoridad, tenedores de cualquier otra deuda emitida por la Autoridad (o cualquier otro acreedor de la Autoridad), o de ninguna otra Persona o con respecto a cualquier incumplimiento, quiebra, reorganización u otro procedimiento de insolvencia de cualquiera de dichas personas. En la medida en que un Cliente haga un pago parcial de una factura que contiene Cargos de Revitalización y otros cargos, para efectos de su distribución, tal pago será atribuido prorrata entre los Cargos de Revitalización y los otros cargos.

(2) Los Bonos y obligaciones de la Corporación bajo Contratos Accesorios tendrán como colateral mediante un gravamen estatutario sobre la Propiedad en Financiamiento en favor de los tenedores o beneficiarios de los Bonos y partes a dichos Contratos Accesorios. El gravamen será impuesto automáticamente tras la emisión de los Bonos aplicables sin la necesidad de ninguna acción o autorización de la Corporación o la Junta. El gravamen será válido y vinculante desde el momento en que los Bonos o Contratos Accesorios, según aplicable, sean otorgados. La Propiedad de Financiamiento quedará de inmediato sujeta al gravamen, y el gravamen quedará inmediatamente fijado a la Propiedad de Financiamiento siendo efectivo, vinculante y exigible en contra de la Autoridad, sus acreedores y de sus sucesores, cesionarios y acreedores y de todos los derechos accesorios a los mismos, sin importar si dichas Personas han tomado conocimiento del gravamen y sin necesidad de entrega física, registro, presentación o acto posterior. El gravamen es creado por esta Ley y no por un contrato de colateral o emisión, pero podrá ser ejecutable por un Fiduciario u otro fideicomisario para los tenedores o beneficiarios de los Bonos.

Este gravamen estatutario es un gravamen mobiliario que se entenderá continuamente perfeccionado y tendrá prioridad sobre todo otro gravamen, creado por operación de ley o de cualquier otra manera, que pueda posteriormente gravar la Propiedad de Financiamiento o cualquier ingreso de ésta, a menos que los tenedores o beneficiarios de los Bonos hayan aceptado por escrito lo contrario, según especificado en el Contrato de Fideicomiso aplicable. Este gravamen estatutario grava Cargos de Revitalización y la totalidad de los Ingresos de Cargos de Revitalización que sean depositados en cualquier cuenta de depósito u otro tipo de cuenta del Manejador o de otra Persona en la que los Ingresos de los Cargos de Revitalización u otros ingresos hayan sido mezclados con otros fondos. Sin limitar la efectividad del gravamen estatutario creado por esta Ley, cualquier otro gravamen de que puedan ser objeto los Ingresos de Cargos de Revitalización u otros ingresos deberá ser terminado cuando dichos fondos o ingresos sean transferidos a una cuenta separada en beneficio de un cesionario o Entidad de Financiamiento. La aplicación del Mecanismo de Ajuste no afectará la validez, perfeccionamiento o preferencia del gravamen estatutario creado por esta Ley. Todos los Ingresos de Cargos de Revitalización entremezclados con otros

fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera que permita la identificación de Ingresos de Cargos de Revitalización y dichos otros fondos.

(3) El gravamen estatutario no deberá ser afectado negativamente ni sufrir perjuicio alguno por, entre otras cosas, la mezcla de Ingresos de Cargos de Revitalización o ganancias de Cargos de Revitalización con otras cantidades sin importar la Persona que sea titular de dichas cantidades. Todos los Ingresos de Cargos de Revitalización entremezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera que permita la identificación de Ingresos de Cargos de Revitalización y dichos otros fondos.

(k) Sucesores Obligados. La Autoridad, cualquier sucesor o cesionario de la Autoridad o cualquier persona con cualquier control operacional de cualquier parte de los Activos del Sistema, ya sea como dueño, arrendatario, franquicio o de otra manera, y cualquier sucesivo Manejador estarán obligados por los requisitos de esta Ley y deberán desempeñar y cumplir con todas las obligaciones aquí impuestas en la misma manera y extensión que sus antecesores, incluyendo la obligación de facturar, ajustar y exigir el pago de los Cargos de Revitalización.

(l) Autorización para Pignorar Propiedad de Financiamiento. Toda o cualquier parte de la Propiedad de Financiamiento podrá ser pignorada para colateralizar el pago de los Bonos, de los importes a pagar a las Entidades de Financiamiento, y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento. Siempre y cuando la Propiedad de Financiamiento se mantenga pignorada como colateral de cualquiera de dichos pagos, los ingresos del cobro de los Cargos de Revitalización serán aplicados solamente a los Costos Recurrentes de Financiamiento.

(m) Legalidad para la Inversión. Los Bonos tendrán el carácter de valores en los cuales todos los funcionarios públicos y organismos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas las corporaciones públicas, municipios y subdivisiones municipales, todas las compañías de seguros y asociaciones y otras Personas que se desempeñen en el negocio de seguros, todos los bancos, banqueros, administradores de activos por cuenta de terceros, bancos de ahorro y asociaciones de ahorro, incluyendo asociaciones de ahorro y crédito, asociaciones de construcción y crédito, compañías de inversión y otras Personas que se desempeñen en el negocio bancario, todos los administradores, conservadores, guardianes, albaceas, fiduciarios y otros fideicomisarios, y cualquier otra Persona que a la presente fecha o en el futuro se encuentre autorizada para invertir en Bonos o en otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán debida y legalmente invertir fondos, incluyendo capital, que se encuentren bajo su control o sean de su propiedad, y los Bonos podrán ser depositados con y podrán ser recibidos por cualquier funcionario público y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por todos los municipios y corporaciones públicas para cualquier motivo por el cual el depósito de Bonos u otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean a la fecha o en el futuro autorizadas.

(n) Exención Contributiva.

(1) La presente Ley y la consecución de sus propósitos son en todo respecto para el beneficio del pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para un propósito público. Por consiguiente, se considerará que la Corporación efectúa una función gubernamental esencial al ejercer los poderes que le son

concedidos a la misma por medio de esta Ley, y no podrá requerírsele el pago de, y la Propiedad de Financiamiento, incluyendo los Cargos de Revitalización y los Ingresos de Cargos de Revitalización, sin importar si la Corporación es la dueña de la Propiedad de Financiamiento, no podrá ser sujeta a, ninguna tasa, impuesto, cargo ad valorem o cuotas de ninguna clase, incluyendo impuestos sobre la renta, impuestos sobre franquicias, impuestos sobre la venta u otros impuestos, o pagos o contribuciones en lugar de impuestos.

(2) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete por la presente con los compradores y con todos los tenedores y cesionarios subsiguientes de los Bonos, en consideración a la aceptación de y su pago por los Bonos, que los Bonos y los ingresos provenientes de los mismos y todas las rentas, el dinero, y otra propiedad pignorada para el pago o para respaldar el pago de tales Bonos estarán siempre libres de contribuciones; y este compromiso podrá ser incluido en los Bonos.

(o) Los Bonos Instrumentos Negociables. Independientemente de si los Bonos son de tal forma y carácter para ser considerados instrumentos negociables de conformidad con la "Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico", los Bonos, en virtud de la presente Ley, serán y deberán ser considerados instrumentos negociables en el sentido de y para todos los propósitos de la "Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico" y de cualquier otra ley aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto solo a las disposiciones para el registro de los Bonos.

(p) Ausencia de Responsabilidad Personal o Corporativa sobre Bonos. Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Corporación incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad, según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Corporación también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa. No obstante, nada de lo dispuesto en este Capítulo I liberará a la Autoridad o cualquiera de sus agentes o representantes o terceros de cualquier responsabilidad o causa de acción que provenga o se relacione con la ilegalidad o la nulidad de la deuda pendiente de pago de la Autoridad que sea refinanciada, retirada o cancelada a través de dicho Bonos. Los Bonos no serán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni serán pagaderos de cualquier fondo distinto a aquellos de la Corporación; y tales Bonos contendrán en su faz una declaración a estos efectos.

Artículo 8.-Uso del Producto de los Bonos; Cancelación (Defeasance) de la Deuda de la Autoridad.

El producto de la emisión de los Bonos será utilizado solamente para pagar o financiar Costos Iniciales de Financiamiento. El producto restante, de existir, será contribuido a, o a nombre de, la Autoridad o de otra forma aplicado a los Costos de Financiamiento Aprobados, según se haya dispuesto en la Resolución de Financiamiento, disponiéndose que del producto de la primera emisión de Bonos se le dará prioridad: (i) al refinanciamiento de líneas de crédito u otros instrumentos de deuda a corto plazo, tales como notas, bonos, pagarés u otro tipo de financiamiento interino emitido o incurrido por la Autoridad en anticipación a la emisión de bonos de la Autoridad o de los Bonos de Anticipo ("Bond Anticipation Notes") o BANs emitidos para cumplir con los propósitos de esta Ley y aplicados en el orden aquí establecido para el producto de los Bonos si la Autoridad no hubiese incurrido primero a líneas de crédito u otros instrumentos de deuda a corto plazo para cumplir con los propósitos de esta Ley; (ii) al pago de la deuda acumulada y no pagada a la fecha de la aprobación de esta Ley con los suplidores de bienes y servicios relacionados con la ejecución del Programa de Mejoras Capitales; (iii) costos relacionados con negociaciones de deudas laborales legítimas pendientes de pago por parte de la Autoridad; (iv) a la terminación de los proyectos del Programa de Mejoras Capitales iniciados pero no terminados a la fecha de la aprobación de esta Ley; y (v) al rembolso a la Autoridad de los adelantos hechos por ésta de sus fondos operacionales para el Programa de Mejoras Capitales. También se podrán emitir Bonos sin que el producto de la emisión sea suficiente para retirar, Cancelar (defease) o refinanciar una porción de la deuda pendiente de pago de la Autoridad.

Una vez se hayan pagado o cancelado todos los Bonos y de los Costos de Financiamiento relacionados, todas las cantidades en poder o por cobrar de la Corporación o cualquier Entidad de Financiamiento serán utilizadas para hacer un reembolso o crédito a los Clientes sobre la misma base que se impusieron los Cargos de Revitalización, en la medida que tal reembolso o crédito resulte práctico. El hecho de que cualquier Persona no haya utilizado el producto de los Bonos de una manera razonable, prudente y apropiada o en cumplir con cualquier disposición de esta Ley (incluyendo cualquier Resolución de Financiamiento o Contrato de Fideicomiso aplicable o cualquier contrato entre la Corporación y la Autoridad) no invalidará, perjudicará o afectará a ninguna Propiedad de Financiamiento, Pago del Acuerdo o Bono. El producto de los Bonos, así como cualesquiera ahorros netos que esta transacción pudiere generar para la Autoridad no podrá bajo ningún concepto dirigirse para proyectos de mejoras capitales que no sean aquellos relacionados a obras, inversiones o mejoras de servicio de agua y/o alcantarillado sanitario y áreas de prestación de servicios directos a los Clientes; no se incluirá ningún tipo de construcción o mejoras a oficinas o sedes de la gerencia de la Autoridad, excepto aquellas construcciones, inversiones o mejoras que sean estrictamente necesarias para cumplir con un requerimiento de organismos de salud, seguridad o cumplimiento y/o aquellas que redunden en eficiencias o ahorros que sean producto de mejoras tecnológicas o de sistemas de información.

Artículo 9.-Ausencia de Recurso.

Los Bonos no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los activos de la Corporación, la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier Tercero Facturador, cualquier Manejador, Co-Manejador, agente de depósito u otra Entidad de Financiamiento, distinto de la Propiedad de Financiamiento y otros activos e ingresos especificados en la Resolución de Financiamiento, Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión correspondiente.

Artículo 10.-Legitimación para presentar acciones judiciales.

(a) Sujeto a las limitaciones establecidas en la Resolución de Financiamiento o Contrato de Fideicomiso relacionado, la Corporación o cualquier tenedor de la Propiedad de Financiamiento, o el Fiduciario aplicable, (1) estarán autorizados para contratar consultores, abogados y a cualquier otra Persona y para celebrar los contratos que la Corporación, otro tenedor o el Fiduciario estimen necesarios para requerir el pago y cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización o para proteger la Propiedad de Financiamiento, y para incluir el costo de los mismos como un Costo de Financiamiento, y sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, y (2) estarán expresamente autorizados para (i) presentar acciones judiciales en contra de cualquier dueño de Activos del Sistema, cualquier Manejador, o cualquier otra persona autorizada a facturar o cobrar Cargos de Revitalización, cualquier Cliente o cualquier otra Persona por no facturar, pagar o cobrar cualquier Cargo de Revitalización que sea parte de la Propiedad de Financiamiento entonces pignorada para respaldar dichos Bonos; (ii) exigir el cumplimiento de cualquier otra disposición de este Capítulo o acción tomada por la Corporación respecto a los mismos; (iii) para tomar cualquier otra acción que la Corporación, otro tenedor de la Propiedad de Financiamiento o el Fiduciario puedan considerar necesaria para exigir el pago y cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización; o (iv) para proteger la Propiedad de Financiamiento de acuerdo con los términos de la Resolución de Financiamiento relacionada y de los Bonos aplicables, independientemente de si ha ocurrido un evento de incumplimiento (*default*). No podrá comenzarse una acción por la Corporación, el Fiduciario o el otorgante de cualquier Contrato Accesorio o en su nombre (que no sea a través de la Autoridad o cualquier Manejador sucesor) contra un Cliente por su impago de cualquier Cargo de Revitalización, mientras la Autoridad o cualquier Manejador esté cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Manejo de cobrar cargos (incluyendo Cargos de Revitalización) adeudados por dicho Cliente.

(b) Cualquier tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier procedimiento por falta de imposición, facturación, pago o cobro de Cargos de Financiamiento o para exigir el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley.

(c) La Propiedad de Financiamiento podrá ser transferida, vendida, transmitida o cedida (incluyendo mediante una acción de ejecución sobre la Propiedad de Financiamiento) a cualquier persona, aun luego de ocurrido un evento de incumplimiento, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, de mantenerse en efecto dicho contrato con respecto a los Bonos.

Artículo 11.-La Corporación no es un proveedor de servicios públicos.

La Corporación no será considerada una compañía de acueductos y/o alcantarillados o compañía productora de agua potable o de recogido y disposición de aguas de alcantarillado sanitario, compañía de servicio público o Persona que proporciona servicios para uso general.

Artículo 12.-Extinción de la Corporación.

La existencia corporativa de la Corporación continuará hasta ser terminada por ley, pero ninguna ley tendrá tal efecto mientras la Corporación mantenga Bonos, notas u otras obligaciones emitidas, a menos que se haya provisto para el pago de las mismas conforme a los términos de dicha Ley.

Artículo 13.-Convenio Estadual y de Quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante cualquier disposición de esta Ley o de cualquier otra ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo a la fecha que sea un año y un día después a la que la Corporación no tenga ningún Bono en circulación o ningún Contrato Accesorio con obligaciones de pago que han vencido o podrán vencer en virtud del mismo, la Corporación no tendrá la facultad para presentar una petición de alivio como deudor bajo cualquier capítulo del Código Federal de Quiebras o cualquier otra ley federal sobre quiebras, insolvencia, composición de la deuda, moratoria, sindicatura o leyes federales similares o de cualquier ley de quiebras, moratoria, ajuste de deuda, composición o similares que permitan la suspensión o prórroga del pago, o el relevo o reducción del monto adeudado sobre cualquier Bono, según puedan, de tiempo en tiempo, estar vigentes, y ningún funcionario público, organización, entidad u otra Persona podrá, durante dicho período, autorizar a la Corporación para ser o convertirse en un deudor bajo el Capítulo 9 de la "Ley Federal de Quiebras" o de una ley federal similar o bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete con los tenedores de los Bonos, y las partes contratantes a cualquier Contrato Accesorio, a que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no limitará o alterará la denegación de facultades contenida bajo este Artículo 13 durante el período referido en la oración anterior. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos o dichas partes contratantes a un Contrato Accesorio.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para con los tenedores de cualquier Bono y con aquellas Personas que otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, conforme a las disposiciones de esta Ley, que luego de la emisión de Bonos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no autorizará la emisión de ninguna deuda por ninguna corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ninguna otra Persona cuya deuda esté respaldada por la Propiedad de Financiamiento, o cualquier otro derecho o interés en tarifas, cargos, impuestos, o valoraciones *(assessments)*, que son independientes de las tarifas y cargos de la Autoridad y que se imponen sobre los Clientes para recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento de dicha deuda, si después de la emisión de dicha deuda el colateral para cualesquiera Bonos o cualquier Contrato Accesorio se vería perjudicado materialmente. Se presumirá que dicho colateral no se verá perjudicado materialmente si, tras la emisión de dicha deuda, la calificación crediticia de los Bonos en circulación al momento (sin tener en cuenta cualquier mejora crediticia de terceros) no se reduce o retira. Se autoriza e instruye a la Corporación como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a incluir esta obligación como un acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier contrato con los tenedores de Bonos o dichas Personas.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para con los tenedores de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a que no limitará, alterará, perjudicará, aplazará, o terminará los derechos conferidos en esta Ley, cualquier Resolución de Financiamiento y contratos relacionados, incluyendo los requerimientos en los Artículos 4(b)(3) y 7(h) de esta Ley, hasta que dichos Bonos y sus intereses sean pagados o sean legalmente cancelados conforme a sus términos y hasta que la Corporación haya cumplido íntegramente a cualquiera de dichos contratos. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores

de Bonos.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico también se obliga, compromete y acepta para con los tenedores de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que sean partes de otros contratos con la Corporación, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a que luego de la emisión de Bonos, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni cualquier agencia, corporación pública, municipio o instrumentalidad del mismo podrá tomar o permitir cualquier acción para limitar, alterar, reducir, perjudicar, aplazar o terminar los derechos conferidos en cualquier Resolución de Financiamiento, incluyendo aquellos relacionados con los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste relacionado, según el mismo pueda ser ajustado de tiempo en tiempo conforme a la Resolución de Financiamiento aplicable, de una manera que perjudique los derechos o recursos de la Corporación o de los tenedores de los Bonos, partes contratantes de un Contrato Accesorio o de cualquier Entidad de Financiamiento o el colateral de los Bonos o Contratos Accesorios, o que perjudique la Propiedad de Financiamiento o la facturación o el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización. Tampoco podrán los ingresos que emanen de la Propiedad de Financiamiento ser sujetos, de forma alguna, a limitación, alteración, reducción, perjuicio, aplazamiento o terminación por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier agencia, corporación pública, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (excepto según se contempla por el Mecanismo de Ajuste). La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos o dichas partes contratantes a un Contrato Accesorio.

Artículo 14.-Reglas de Interpretación; Vigencia de esta Ley.

(a) Los poderes y las facultades conferidas a la Corporación por esta Ley deberán ser interpretados liberalmente de forma que promuevan el desarrollo y la implementación de la política pública anunciada en esta Ley. Sin perjuicio de cualquier disposición de la ley en contrario, no se requerirá ninguna aprobación, aviso o autorización con excepción de aquellas especificadas en esta Ley con respecto a las transacciones y contratos autorizados en o contemplados por esta Ley.

(b) En caso de conflicto entre esta Ley y cualquier otra ley, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

(c) Efectivo a la fecha en que los Bonos sean emitidos por primera vez bajo esta Ley, cualquier acción autorizada bajo esta Ley llevada a cabo por la Corporación, la Autoridad, un Manejador u otro agente de cobro, una Entidad de Financiamiento, un tenedor de Bonos o una parte de un Contrato Accesorio permanecerá en plena vigencia y efecto, aun si cualquier disposición de esta Ley se considera inválida o es invalidada, derogada, reemplazada o rechazada o expira por cualquier razón.

(d) Si cualquier Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley o la aplicación a cualquier Persona, circunstancia o transacción fuere declarada inconstitucional o invalida por un tribunal competente, la inconstitucionalidad o invalidez no afectará la constitucionalidad o validez de ningún otro Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley o su aplicación o validez sobre cualquier Persona, circunstancia o transacción, incluyendo el carácter irrevocable e Inevitable de cualquier Cargo de Revitalización impuesto conforme a esta Ley, la validez de los Bonos o su emisión, la transferencia o cesión de Propiedad de Financiamiento o el cobro y recaudo de Ingresos de Cargos de Revitalización, sino que deberá ser limitada en su operación a la cláusula, frase, párrafo, inciso, Artículo o parte de la misma directamente

relacionada con la controversia en relación a la cual dicha sentencia fue emitida. Para estos fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declara que las disposiciones de esta Ley se entienden divisibles y que dicha Asamblea Legislativa habría aprobado la presente Ley incluso en el caso que el Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley declarado inconstitucional o inválido no hubiese sido incluido en esta Ley.

(e) La Corporación podrá incluir en la Resolución o Resoluciones Autorizantes cualesquiera términos y condiciones que considere necesarios para la emisión de los Bonos autorizados por esta Ley, incluyendo el consentir a la aplicación de las leyes del Estado de Nueva York y a la jurisdicción de cualquier tribunal estatal o federal localizado en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, en caso de cualquier demanda relacionada a dichos Bonos, y además podrá incluir en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Manejo y los Contratos Accesorios que los mismos serán gobernados por las leyes del Estado de Nueva York. No obstante lo anterior, todas las materias de derecho constitucional y estatutario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (incluyendo a esta Ley y cualquier Resolución de Financiamiento), todos los derechos de la Corporación o el Manejador en contra de cualquier Cliente en virtud de esta Ley y los efectos y sentencias y decretos de los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se regirán en todo caso por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, cualquier disposición en esta Ley en contrario, cualquier procedimiento comenzado y llevado a cabo conforme a las disposiciones de los Artículos 7(b) o 7(c) de esta Ley deberá ser presentado ante el Tribunal y seguir los procedimientos descritos en dichos Artículos.

Capítulo 2- Enmiendas a Ley Núm. 40 de 1 de Mayo de 1945 como parte de la Ley de Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Artículo 15.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, en su totalidad, y en sustitución de la misma para que en adelante lea como sigue:

"Sección 3.-Junta de Gobierno, Funcionarios.-

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante del consumidor seleccionado de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

(a) Los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por

dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá cuatro (4) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. El miembro de la Junta de Gobierno representante de los consumidores se elegirá mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin.

El miembro electo representará los intereses de los consumidores residenciales y comerciales e industriales, y su término será de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, dos (2) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal.

Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los consumidores se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener *quorum*. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los consumidores) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros independientes de la Junta y el representante de los consumidores recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua de

tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad.

La Junta existente al momento de aprobación de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados", continuará en funciones hasta que venzan sus respectivos nombramientos actuales.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se vayan a discutir temas, tales como (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. Igualmente, los miembros de la Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por las razones antes expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido en dichas reuniones hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado de existir o estén obligados por ley a divulgar dicha información. En la medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de la Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada,

que suprimirá (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública de la Autoridad, sus bienes o sus empleados, o relacionados a amenazas contra estos. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra "acta" la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de la Ley 159-2013, según enmendada, para ordenar a todas las corporaciones e instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su portal de Internet las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de aquella.

Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde atenderán preguntas y preocupaciones de los consumidores y la ciudadanía en general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad.

(b) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los consumidores.-

(1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y su contenido será cónsono con esta Ley.

(2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato . La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.

(3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. El formulario además dispondrá que, una vez electos, los

candidatos someterán información suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York. En la petición para comparecer como representante se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) abonados, con sus nombres, direcciones y números de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. Se incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho abonado al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO.

El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

(4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los consumidores, el Secretario del DACO certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los consumidores hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso. Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.

(5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los consumidores, el Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés de los consumidores residenciales deberá incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente residencial escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio de agua y alcantarillado; la papeleta para representante del interés de los consumidores comerciales o industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.

(6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por servicio a cada abonado.

(7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representantes de los intereses de los consumidores designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un representante del Secretario del DACO y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el

representante del Secretario del DACO.

(8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los consumidores hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

(9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.

(10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.

(c) Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables. La Junta se reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que nunca será menor de una vez al mes.

(d) Cuatro (4) miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la Junta, una mayoría de los miembros de la Junta constituirán *quorum* para conducir los negocios de ésta, y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará por voto afirmativo de no menos de cuatro (4) miembros.

No obstante, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas por no menos de cinco (5) miembros de la Junta:

(1) La selección y nombramiento del presidente y vicepresidente de la Junta;

(2) el nombramiento, remoción y determinación de la compensación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad; disponiéndose, que el Presidente Ejecutivo que ocupe el cargo de director, de ser ese el caso, no podrá intervenir en estos asuntos;

(3) el nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, y la remoción y determinación de compensación de cualquier Oficial Ejecutivo de la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

(4) la aprobación o terminación de cualquier contrato de administración con un operador privado o cualquier enmienda al mismo;

(5) la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier enmienda al mismo;

(6) la autorización de exención del requisito de subasta para contratos de construcción, compra u otros contratos, según lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley;

(7) la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a éstas y la imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones o servicios de la Autoridad; y

(8) la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo.

A menos que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o restrinja, cualquier acción que fuere necesaria tomar en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de ésta, salvo para las acciones que requerirán la aprobación de no menos de cinco (5) miembros de la Junta, podrá ser autorizada sin que medie una reunión, siempre y

cuando todos los miembros de la Junta o comité de ésta, según sea el caso, den su consentimiento por escrito a dicha acción, documento que formará parte de las actas de la Junta o del comité de ésta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de ésta podrán participar, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes puedan escucharse simultáneamente, en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta. La participación de cualquier miembro de la Junta o de cualquier comité de ésta en la forma antes referida constituirá asistencia a dicha reunión. Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comités de la Junta serán privadas. No obstante, se publicarán las agendas y actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) toda información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, (ii) toda información relacionada con la negociación de convenios colectivos, (iii) las ideas discutidas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad, (iv) toda información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad, (v) toda información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso, (vi) la propiedad intelectual de terceras personas, y (vii) los secretos de negocios de terceras personas. Se entenderá por la palabra acta la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

(e) Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.

(f) Código de Ética.- La Junta adoptará un Código de Ética que regirá la conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo. Entre otros objetivos, el Código de Ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo esté guiada en todo momento por el interés público, el interés de los consumidores y las mejores prácticas de la industria eléctrica, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo con los intereses de los consumidores y de la Autoridad; requerir que todo miembro de la Junta deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará el Código de Ética de la Junta. Además, el Código de Ética se diseñará al amparo de las mejores prácticas de gobernanza en la industria eléctrica, y será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

Todas las acciones de la Junta, los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos y sus miembros se regirán por los más altos deberes de

lealtad, debido cuidado, competencia, y diligencia en beneficio de la Autoridad y del interés público de proveer un servicio público esencial de calidad a los consumidores mediante tarifas justas y razonables consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio adecuado al menor costo razonable para garantizar la confiabilidad y seguridad del Sistema. Los miembros no representarán a acreedor alguno ni intereses ajenos a la Autoridad.

(g) La Junta adoptará un Código de Ética interno que regirá la conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo, incluyendo a los Oficiales Ejecutivos, y los respectivos equipos de trabajo de todos ellos. Entre otros objetivos, el Código de Ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, esté guiada en todo momento por el interés público, el interés de los consumidores y las mejores prácticas de la industria de utilidades de agua, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, con los intereses de los consumidores y de la Autoridad; requerir que todo miembro de la Junta, Director, oficial o empleado ejecutivo, deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará dicho Código de Ética. Además, el código de ética será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

A los directores, Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos les aplicarán, además, las disposiciones de los Artículo 4.1 a 8.5 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

Los directores y Oficiales Ejecutivos tendrán la obligación de velar y hacer cumplir, y tomarán aquellas acciones que sean necesarias para que se dé estricto cumplimiento a las siguientes prohibiciones por parte de toda la plantilla de empleados de la Autoridad, así como por parte de sus contratistas, además de toda otra disposición legal que prohíba este tipo de conducta y actividades, incluyendo, pero sin limitarse a:

(1) prohibición de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, y en el caso de los directores y de los Oficiales Ejecutivos prohibición absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos;

(2) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, apoyar aspiraciones a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidistas de clase alguna;

(3) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, hacer expresiones, comentarios o manifestaciones sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista;

(4) prohibición de que se utilicen o desplieguen distintivos, insignias o emblemas políticos en horario laborable o en predios de la Autoridad;

(5) prohibición de intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros empleados o contratistas hagan contribuciones económicas, paguen cuotas, o empleen de su tiempo laborable para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas;

(6) prohibición de ejercer influencias, favorecer o pretender favorecer, o restringir o pretender restringir, intervenir o pretender intervenir, en las oportunidades y condiciones de empleo, o las oportunidades de contratistas de contratar o continuar contratando con la Autoridad, a cambio de contraprestaciones motivadas por intereses político partidistas;

(7) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, solicitar, que otros empleados contratistas voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político;

(8) prohibición de los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, y durante horario laborable, llevar a cabo reuniones de asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o político partidistas;

(9) prohibición de utilizar el nombre y logos de la Autoridad para identificar asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o políticos partidistas;

(10) prohibición de cualquier conducta que pretenda dar la impresión de que la Autoridad apoya asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o políticos partidistas; y

(11) bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados los predios o propiedad de la Autoridad para actividades de corte político partidista, ni actividades de recaudación de fondos para beneficiar candidatos o partidos políticos.

(h) La Junta nombrará un Comité de Asesores que se compondrá de siete (7) miembros y podrá incluir, entre otras, personas que representen los intereses de las comunidades sin servicio adecuado de acueductos y alcantarillados, de las comunidades especiales de Puerto Rico, intereses relacionados a la salud pública, los intereses del sector laboral y los intereses del sector ambiental.

El Comité de Asesores será también integrado por un miembro designado de entre las siguientes entidades: Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico; Asociación de Contratistas Generales de América; la Asociación de Constructores de Puerto Rico; la Asociación de Industriales de Puerto Rico; Asociación de la Industria Farmacéutica; la Asociación de Hoteleros; y cualquiera otra asociación que a juicio de la Junta de Gobierno, pueda brindar el asesoramiento necesario para llevar a cabo las funciones que le han sido delegadas en esta Ley.

No podrán ser miembros del Comité Asesor los siguientes:

(1) empleados o funcionarios de la Autoridad;

(2) contratistas de ésta;

(3) personas que ocupen cargos en organismos directivos, centrales o

locales, de un partido político; y

(4) cualquier persona que tenga conflicto de interés.

El término de los miembros nombrados por la Junta, así como los designados por las entidades aquí dispuestas, será de cuatro (4) años.

El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo menos tres (3) veces al año y con los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad cuantas veces la Junta o el Presidente Ejecutivo estime conveniente para presentar sus sugerencias, discutir la calidad de los servicios prestados, las necesidades de las comunidades, el Programa de Mejoras Capitales, y cualquier otro asunto que la Junta, el Presidente Ejecutivo o el Comité de Asesores considere necesario.

El Comité de Asesores, además, someterá dos informes anuales a la Junta y a la Asamblea Legislativa, en los cuales discutan sus observaciones y brinden comentarios y recomendaciones al Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad, según dispuesto en esta Ley, en los cuales documentarán el cumplimiento por parte de la Autoridad de los planes de ejecución, presupuestos e itinerarios relacionados al Programa de Mejoras Capitales.

La Junta adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de Asesores.

Los miembros del Comité de Asesores no intervienen en la formulación e implantación de la política pública y, por lo tanto, no se considerarán servidores públicos para propósitos de la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

(i) Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia y deberes éticos y de fiducia que dispone esta Ley, incluyendo el deber de confidencialidad, ningún miembro independiente de la Junta, ni ningún Oficial Ejecutivo de la Autoridad, podrá:

(i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;

(ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidistas de clase alguna mientras ocupe su cargo;

(iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;

(iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas; o

(v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

El Gobernador podrá destituir cualquier miembro independiente de la Junta nombrado por él por las siguientes causas:

(i) incurrir en conducta prohibida en esta sección;

(ii) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;

(iii) conducta inmoral o ilícita;
(iv) la condena por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral o delitos contra el erario o la función pública;
(v) abuso manifiesto de la Autoridad o la discreción que le confiere esta u otras leyes;
(vi) entorpecimiento malicioso y deliberado de las labores de la Junta;
(vii) destrucción de la propiedad de la Autoridad;
(viii) trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas;
(ix) fraude;
(x) violación a la "Ley de Ética Gubernamental", Ley 1-2012 o el Código de Ética que apruebe la Junta según dispone esta Sección;
(xi) abandono de sus deberes; o
(xii) incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta, según dispone este Capítulo.

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.

(j) Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Autoridad incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, dolo o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad, según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad, también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o negligencia crasa.

(k) Ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los municipios podrá, directa o indirectamente, intervenir en el desempeño de las funciones o toma de decisiones de la Junta o de los oficiales ejecutivos de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a intervenir para influir en el resultado o decisiones de éstos sobre controversias o determinaciones de relaciones laborales, decisiones de recursos humanos, tales como nombramientos o compensaciones, negociaciones de convenios colectivos, determinaciones de revisiones tarifarias, de contratación, de desconexión de servicios, determinaciones del contenido o la implementación del programa de mejoras capitales, y demás temas operacionales o funciones inherentes a las funciones de éstos, excepto cuando se trate de una notificación o comunicación formal del funcionario como parte de sus gestiones y obligaciones oficiales o cuando su intervención sea necesaria para proteger la vida, propiedad o la seguridad pública en casos de emergencia.

(l) La Autoridad tendrá los cargos de Oficiales Ejecutivos que cree la Junta. Los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad serán aquéllos nombrados por la Junta para ocupar los cargos de Oficiales Ejecutivos. Los Oficiales Ejecutivos incluirán a un Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial exclusivamente a base de

experiencia, capacidad y otras cualidades que especialmente capaciten para realizar los fines de la Autoridad, a un Director Ejecutivo de Infraestructura y los cinco (5) Directores Ejecutivos Regionales, de las Regiones Metro, Norte, Sur, Este y Oeste cuyas funciones principales se establecen más adelante, además de las que les delegue la Junta, y serán nombrados por la Junta y supervisados por el Presidente Ejecutivo. La Junta podrá crear en el futuro cargos adicionales de Oficiales Ejecutivos de la Autoridad, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la Autoridad así lo requieran. No podrá ser Oficial Ejecutivo persona alguna que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). El Presidente Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Infraestructura desempeñarán su cargo por el término de cinco (5) años. Los Directores Ejecutivos Regionales desempeñarán sus cargos por un término de cinco (5) años. Sobre los nombramientos del Presidente Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos Regionales y del Director Ejecutivo de Infraestructura, la Junta podrá disponer, sin que esto se entienda como una limitación, lo siguiente:

(1) Los deberes, funciones, obligaciones y facultades delegadas por la Junta a cada uno, además de las dispuestas más adelante; disponiéndose, que la Junta no podrá delegar la función de aprobar todo o parte de cualquier convenio colectivo con las uniones que representen a los empleados de la Autoridad ni las restantes funciones enumeradas en los incisos (d), (q) y (t) de esta sección; y

(2) la compensación económica a pagar durante el período de su nombramiento, la cual podrá incluir beneficios marginales y bonificaciones que faciliten el reclutamiento de profesionales del más alto calibre.

(m) Funciones de cada Director Ejecutivo Regional.

(1) Será responsable de administrar y supervisar todos los activos y empleados del Sistema Estadual de Acueductos y del Sistema Estadual de Alcantarillados dentro de su región;

(2) diseñará y presentará para evaluación y aprobación del Presidente Ejecutivo y luego de la Junta, el presupuesto anual de su región. Una vez aprobado, estará a cargo de administrar dicho presupuesto en coordinación con el Presidente Ejecutivo;

(3) someterá al Director Ejecutivo de Infraestructura, a través del Presidente Ejecutivo, las necesidades de mejoras capitales que identifique en su región, en orden de prioridad, para que dichas necesidades se incorporen en el Programa de Mejoras Capitales a corto y largo plazo;

(4) se reunirá con los funcionarios electos de su región para atender reclamos y necesidades de los ciudadanos;

(5) someterá un informe a cada alcalde de su región y a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año; y

(6) tendrán además todos los deberes, poderes y facultades que le sean delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en en esta Ley y según las necesidades de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las funciones referidas en el inciso (l) (1) de esta Sección.

(n) Funciones del Director Ejecutivo de Infraestructura.

(1) Confeccionará, en coordinación con los Directores Ejecutivos Regionales, un Programa de Mejoras Capitales que atienda las necesidades del sistema a corto y largo plazo, y a través del Presidente Ejecutivo, presentará dicho Programa para la aprobación de la Junta de Directores;

(2) administrará y ejecutará dicho Programa de Mejoras Capitales según las prioridades que establezca la Junta y según el presupuesto e itinerario dispuesto para cada obra de este Programa;

(3) se reunirá con funcionarios electos para atender reclamos y necesidades de los ciudadanos;

(4) someterá un informe a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de febrero de cada año y el 15 de agosto de cada año; y

(5) tendrá además todos los deberes, poderes y facultades que le sean delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las funciones referidas en el inciso *(l) (1)* de esta Sección.

(o) Los restantes Oficiales Ejecutivos de la Autoridad ejercerán los deberes y obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes que la Junta establezca. A menos que la Junta determine otra cosa, los Oficiales Ejecutivos nombrados por la Junta podrán delegar en otras personas la facultad de sustituirlos durante cualquier período de ausencia justificada, según determine este concepto la Junta mediante reglamento.

(p) Sin limitar otras disposiciones generales de conducta impropia que se enumeran en esta Sección, ninguno de los Oficiales Ejecutivos designados, incluyendo al Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, y los Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad, podrán mientras estén ocupando sus cargos:

(i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;

(ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidistas de clase alguna mientras ocupe su cargo;

(iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;

(iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas; o

(v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, los Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad y otros Oficiales Ejecutivos podrán ser destituidos de sus cargos por la Junta solamente por las siguientes causas:

(1) conducta inmoral, ilícita o que viole las prohibiciones dispuestas en esta Ley;

(2) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;

(3) la convicción por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral;

(4) abuso manifiesto de la autoridad o la discreción que le confieren ésta u otras leyes;

(5) abandono de sus deberes; o

(6) el incumplimiento con el plan de trabajo establecido o con las directrices de la Junta.

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones esenciales. Esta separación por no poder desempeñar las funciones esenciales del puesto no se considerará una destitución. Estos funcionarios serán evaluados por la Junta mediante la utilización de métricas de desempeño.

(q) Cuando la Junta evalúe la composición o modificación de las regiones iniciales, dispuestas en esta Ley, en cuanto a la delimitación de estas o la creación de nuevas regiones, ésta tomará en cuenta los siguientes elementos en dicho análisis y se tomarán en conjunto, dentro de las circunstancias, al momento de hacer la determinación final:

(1) Conectividad de los sistemas de transmisión de agua, localización de las cuencas hidrográficas y análisis del mejor uso de dichos recursos;

(2) activos y estado de dichos activos en el Sistema Estadual de Acueductos y en el Sistema Estadual de Alcantarillados;

(3) necesidades de mejoras en el Sistema Estadual de Acueductos y en el Sistema Estadual de Alcantarillados;

(4) longitud de la red y tamaño del área de servicio que compone la región bajo análisis;

(5) densidad poblacional y número de consumidores actuales y proyectados a corto, mediano y largo plazo en la región;

(6) proyectos propuestos para la región dentro del Programa de Mejoras Capitales y demás planes estratégicos que desarrolle la Junta;

(7) determinaciones de incumplimiento y órdenes de las agencias reguladoras ambientales y de salud; y

(8) análisis de costo-beneficio de operar la región según existe y costo-beneficio de operar la potencial región en estudio bajo la propuesta modificación.

La Junta determinará el peso que otorgará a cada uno de los anteriores criterios, u otros que a su juicio deba sopesar, al momento de tomar decisiones sobre las delimitaciones de las regiones. Una vez la Junta concluya cualquier evaluación sobre modificaciones a las regiones, someterá para aprobación de la Asamblea Legislativa las determinaciones junto con un informe que demuestre el estudio realizado en que basa la Junta sus conclusiones. La determinación de la Junta sobre la nueva composición de las regiones se tendrá por aprobada si la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta, la aprueba según sometida por la Junta. La Asamblea Legislativa deberá aprobar, o rechazar por Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días de Sesión Ordinaria. De no tomar acción dentro de dicho término, la determinación de la Junta se considerará aprobada. La Autoridad deberá someter su primer plan de reorganización de regiones a la Asamblea Legislativa en o antes del 1 de junio de 2004 para su consideración y aprobación según antes dispuesto. Las cinco (5) regiones iniciales que por esta Ley se crean son la Región Metro, Región Norte, Región Sur, Región Este y Región Oeste. El estudio a presentarse a esta Asamblea Legislativa el 1 de junio de 2004 deberá incluir la propuesta delimitación de dichas regiones.

(r) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de esta Sección, todos los empleados ejecutivos de la Autoridad serán nombrados, removidos y su compensación determinada por la Junta, previa recomendación del Presidente Ejecutivo. Todos los empleados ejecutivos se considerarán empleados ejecutivos para propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Los empleados ejecutivos no estarán bajo el control general administrativo del operador privado que dispone el inciso (w) de esta Sección.

(s) La Junta nombrará un auditor interno quien estará adscrito y responderá a ésta y tendrá la facultad de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos de la Autoridad para determinar si se han hecho de conformidad con la ley y las determinaciones de la Junta.

(t) La Junta podrá delegar parte de sus facultades, que no sean las enumeradas en los incisos (d), (m) y (p) de esta Sección, al Presidente Ejecutivo quien será el principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad y será responsable a la Junta por la ejecución de su política general y por la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad. La Junta también podrá delegarle cualquiera de sus facultades, que no sean las enumeradas en los incisos (d), (r) y (u) de esta Sección, a uno o más comités de la Junta o a algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad.

(u) La Junta no podrá delegar a ningún comité de la Junta, Oficial Ejecutivo, u operador privado las facultades enumeradas en este inciso y los incisos (d) y (r) de esta Sección ni las siguientes facultades:

(1) La aprobación del presupuesto de la Autoridad.

(2) La aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de Mejoras Permanentes.

(3) La contratación de firmas de auditoría.

(4) La contratación de los consultores externos de la Autoridad cuando la cantidad del contrato exceda aquella cantidad que la Junta decida por

reglamento.

(5) La aprobación de la venta o enajenación de alguna otra forma de bienes inmuebles o derechos reales; disponiéndose, que la Junta podrá delegar en el Presidente Ejecutivo, o en algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad, el otorgamiento de las escrituras de venta o enajenación de los bienes inmuebles o derechos reales.

(6) La aprobación de reglamentos de la Autoridad y cualquier cambio o derogación de éstos, incluyendo la determinación de lo que constituye justa causa para remover un director independiente.

(7) El nombramiento del auditor interno.

(8) La aprobación de un plan de eficiencia operacional y control de pérdidas de agua con tres (3) años de duración, enmendado cada tres (3) años, que incluya las iniciativas específicas y los costos asociados, además de las metas de la Autoridad, iniciativas que deben incluir un análisis de costo beneficio para la Autoridad. No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019. La reducción requerida se medirá en término de galones por día producidos en todas sus instalaciones que suplen el sistema de distribución comparación con los galones por día cobrados a todos los clientes. El resultado neto de esta comparación deberá reflejar un incremento en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la cuantía en la recuperación de agua perdida o que no es cobrada, para el período que comprende desde la fecha de aprobación de esta Ley al 30 de septiembre de 2019. No más tarde del 31 de octubre de 2019, la Autoridad presentará un informe a la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea Legislativa, en la cual identificará todas las medidas que han tomado durante el período inicial de tres (3) años antes mencionado, incluyendo los proyectos del Programa de Mejoras Capitales, las iniciativas de reemplazo de contadores o metros y los esfuerzos de rehabilitación de infraestructura de distribución que se hayan implantado con el propósito de cumplir con la métrica de eficiencia operacional establecida.

(v) La Junta, a su opción, podrá otorgar uno o más contratos de administración con uno o varios operadores privados, que podrán ser personas naturales o jurídicas que la Junta determine estén calificadas para asumir, total o parcialmente, la administración y la operación del Sistema Estadual de Acueductos, el Sistema Estadual de Alcantarillados y todas aquellas propiedades de la Autoridad, según se dispone en esta Ley. En los contratos con uno o varios operadores privados, la Junta podrá delegarle al operador privado cualesquiera de las facultades que la misma pueda delegar al Presidente Ejecutivo, salvo las enumeradas en los incisos (d), (r) y (u) de esta Sección.

(w) Respecto a los contratos de administración.

(1) Cada contrato de administración con un operador privado se designará un director de operaciones quien deberá ser un empleado o agente del operador privado. El director de operaciones de cada operador privado será la persona responsable de supervisar y administrar todas las encomiendas convenidas con el operador privado en el contrato de administración. Además, estará a cargo

de la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad convenidas en dicho contrato, y de aquellas funciones adicionales que por contrato la Junta convenga con dicho operador.

(2) El o los operadores privados, a través de sus respectivos directores de operaciones, tendrá todos los deberes, funciones, obligaciones y facultades que, sujeto a las limitaciones descritas en esta Sección, se establezcan en el contrato de administración con la Autoridad, incluyendo las siguientes:

(A) Control general administrativo de todos los empleados de la Autoridad.

(B) Negociar el convenio colectivo con las uniones que representen a los empleados de la Autoridad y el deber y la facultad de nombrar, destituir y determinar la compensación de todos los empleados y agentes de la Autoridad.

(C) Responsabilidad legal por todas sus actuaciones conforme con los deberes, funciones, obligaciones y facultades establecidas en el contrato con la Autoridad y en las leyes de Puerto Rico.

(D) Podrá aprobar cambios a la estructura organizacional de la Autoridad siempre y cuando no afecte a los empleados ejecutivos y la estructura dispuesta en esta Sección.

(E) Obligación de someter los informes relativos al estado y actividades operacionales y financieros de la Autoridad que le exija la ley y el contrato de administración con la Autoridad.

(F) Deber de comparecer personalmente a rendir un informe semestral ante las comisiones que designe cada uno de los Cuerpos Legislativos.

(3) Los operadores privados y sus respectivos directores de operaciones no serán considerados como entidad pública, patrono público o empleado público, según se definen en esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento.

(4) El contrato de administración con el o los operadores privados deberá requerirle al operador privado la prestación de una fianza a favor de la Autoridad. La Junta establecerá los criterios para determinar el monto de la fianza con la recomendación del Comisionado de Seguros.

(5) Los contratos de administración que suscriba la Autoridad con uno o varios operadores privados deberán indicar expresamente que todos los documentos, tales como registros, cuentas bancarias y otros documentos relacionados con la operación de la Autoridad, se mantendrán en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y les pertenecerán a la Autoridad.

(6) Todo contrato de administración que otorgue la Junta con uno o varios operadores privados requerirá que dicho o dichos operadores no tengan deudas con entidades gubernamentales; y que si las tuvieran, deberán estar acogidos a un plan de pago. Además, se les requerirá tener al día sus cuentas y obligaciones con las entidades gubernamentales. También, se les requerirá cumplir con su responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(y) La Junta cumplirá con el CONSENT DECREE suscrito entre la Autoridad y la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), CV-02283 de 15 de septiembre de 2015, para cumplir con proyectos requeridos para mantener la calidad de agua; y

atenderá las cuencas hidrográficas, comenzando por el Caño Martín Peña, en San Juan (Apéndice O y el Plan de Mejoras Capitales) y para expandir el servicio de acueductos a familias, mayormente rurales, que no lo tienen."

Artículo 16.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que en adelante lea como sigue:

"Sección 11.-Contratos de construcción y compra

Todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios personales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta. Disponiéndose, que cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra no exceda de cien mil (100,000) dólares, por región, podrá efectuarse tal gasto sin mediar subasta. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando:

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(5) sean gastos del Programa de Mejoras Permanentes o relacionados con la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento que no excedan de cuatrocientos mil (400,000) dólares en caso de adquisiciones o que no excedan de un millón (1,000,000) de dólares cuando se trata de ejecución de obra, en cuyos casos, la Autoridad solicitará cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) fuentes de suministro, previamente cualificadas conforme a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, si las hubiere; o

(6) …"

Artículo 17.-Se añade una nueva Sección 22 a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 22.-Interacción entre la Autoridad y la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico –

(a) Para propósitos de esta Ley, los términos que siguen a continuación tendrán el significado que se dispone en la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico":

(1) Corporación;

(2) Cargos de Revitalización;

(3) Costos de Financiamiento Aprobados;

(4) Mecanismo de Ajuste;

(5) Bonos; y

(6) Resolución de Financiamiento.

(b) De conformidad con la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", la Autoridad estará autorizada a lo siguiente:

(1) Acordar con la Corporación los procesos y la asistencia que se brindarán mutuamente para implementar los propósitos de dicha Ley;

(2) Proveer toda la información pertinente y necesaria para que la Corporación pueda llevar la evaluación y aprobación del mecanismo para el cálculo de los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste, así como para que la Corporación pueda completar cualesquiera otras acciones necesarias para emitir la Resolución de Financiamiento de la Corporación;

(3) Actuar como Manejador (*servicer*) para imponer, facturar y cobrar los Cargos de Revitalización que apruebe la Corporación y de conformidad con lo anterior y lo que se disponga mediante contrato a esos efectos entre la Corporación y la Autoridad, modificar su modelo de facturación para incluir los Cargos de Revitalización aprobado;

(4) La Autoridad publicará en su página de internet, y por cualquier otro medio que se entienda pertinente, no más tarde de noventa (90) días siguiente a la aprobación de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", el Plan Decenal del Programa de Mejoras Capitales que corresponda a un periodo de diez (10) años subsiguientes a la aprobación de esta Ley, en el cual entre otros asuntos: la Autoridad adopte y planifique la implementación de las mejores prácticas de la industria de aguas a fines de mejorar la eficiencia en la operación y monitoreo de sus métricas internas, establezca entre otros, un plan de control de pérdidas de tres (3) años de duración, según enmendado cada tres (3) años, que incluya las iniciativas específicas y los costos asociados, además de las metas de la Autoridad, cuyas iniciativas deben ser evaluadas desde el punto de vista de costo-beneficio para la Autoridad, y deben ser evaluadas y aprobadas anualmente por la Junta de Gobierno de la Autoridad, evaluadas por el Comité de Asesores de la Junta de Gobierno, deben hacerse disponibles en el portal de internet de la Autoridad para comentario público y discutirse en una reunión abierta al público de la Junta de Gobierno. No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019. La reducción requerida se medirá en término de galones por día producidos en todas sus instalaciones que suplen el sistema de distribución comparación con los galones por día cobrados a todos los clientes. El resultado neto de esta comparación deberá reflejar un incremento en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la cuantía en la recuperación de agua perdida o que no es cobrada, para el período que comprende desde la fecha de aprobación de esta Ley al 30 de septiembre de 2019. No más tarde del 31 de octubre de 2019, la Autoridad presentará un informe a la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea Legislativa, en la cual identificará todas las medidas que han tomado durante el período inicial de tres (3) años antes mencionado, incluyendo los proyectos del Programa de Mejoras Capitales, las iniciativas de reemplazo de contadores o metros y los esfuerzos de rehabilitación de infraestructura de distribución que se hayan implantado con el propósito de cumplir con la métrica de eficiencia operacional establecida. El Plan Decenal además incluirá cómo la Autoridad logrará dentro de dicho término reducir progresivamente su dependencia en financiamientos externos hasta que la misma constituya no más de cincuenta por ciento (50%) del costo de su Programa de Mejoras Capitales, excluyendo para efectos de dicho cómputo financiamientos provistos a través de agencias del Gobierno Federal o programas federales, tales como la Oficina de Desarrollo Rural (Rural Development) y el Programa de Fondos Rotatorios;

(5) Cualquier otra acción o proceso necesario para el cumplimiento de la "Ley

para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", incluyendo, pero sin limitarse, a tomar aquellas acciones necesarias e implementar medidas internas de control de gastos que fomenten la eficiencia operacional, promuevan la reducción y el control de gastos operacionales y generen ahorros, de manera que asegure que lo facturado a los clientes por la Autoridad no se aumente durante el presente año fiscal y los próximos dos años fiscales, entiéndase los años fiscales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, salvo lo estipulado por el contrato de la Autoridad con sus respectivos bonistas vigente a la fecha de aprobación de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico". Una vez se implemente la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico" y se lleve a cabo la primera emisión de Bonos en beneficio de la Autoridad, ésta dará prioridad al repago a suplidores y contratistas de su Programa de Mejoras Capitales, a los cuales se les adeude dinero a la fecha de aprobación de la referida Ley. En virtud de la aprobación de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", y los beneficios que la Autoridad reciba de la misma, la Autoridad revisará su tarifa para transferir a los Clientes los ahorros y beneficios percibidos bajo dicha Ley."

Artículo 18.-Se reenumeran las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

CAPÍTULO III—DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3.1.-Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier ley previamente aprobada y que sea contraria a lo aquí dispuesto.

Artículo 3.2.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo1 3.3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose, que, la efectividad de las Secciones 2, 10, 11 y 18 de esta Ley se retrotrae al 6 de abril de 2016, la fecha de la aprobación de la Ley 21-2016.

~~Sección 19.-Idioma que prevalece~~

~~Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.~~

~~Sección 20.-Separabilidad~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional, y solamente con respecto a la aplicación del mismo o la misma sobre la obligación sujeta a dicha controversia.~~

~~Sección 21.-Vigencia~~

~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~"

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2864.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 894:

"INFORME DE CONFERENCIA
AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación **a la R.C de la C. 894**, titulada:

"Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ochocientos nueve millones sesenta y nueve mil dólares ($4,809,069,000), para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio para el Año Fiscal 2016-2017; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe mensual de transferencias realizadas; proveer que las asignaciones incluidas al BGF serán aplicadas como una deducción a la deuda que posee el ELA con dicha institución; y proveer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán las únicas vigentes y que no se generará deuda alguna por omisión total o parcial; establecer la prohibición de incurrir en gastos y obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en lo que concierne a gastos corrientes de funcionamiento por tratarse de un año electoral; autorizar la contratación; proveer un Fondo para la liquidación de licencias a los empleados de confianza; autorizar los donativos; ordenar que las entidades sin fines de lucro radiquen un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del Gobierno; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
José Nadal Power	Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier	César Hernández Alfonzo
(Fdo.)	(Fdo.)
Aníbal José Torres Torres	Carlos M. Hernández López
( )	( )
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez	Jenniffer González Colón
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	Waldemar Quiles Rodríguez"

"(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. de la C. 894)
Conferencia

RESOLUCION CONJUNTA

~~Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ochocientos nueve millones sesenta y nueve mil dólares ($4,809,069,000), para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio para el Año Fiscal 2016-2017; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe mensual de transferencias realizadas; proveer que las asignaciones incluidas al BGF serán aplicadas como una deducción a la deuda que posee el ELA con dicha institución; y proveer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán las únicas vigentes y que no se generará deuda alguna por omisión total o parcial; establecer la prohibición de incurrir en gastos y obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en lo que concierne a gastos corrientes de funcionamiento por tratarse de un año electoral; autorizar la contratación; proveer un Fondo para la liquidación de licencias a los empleados de confianza; autorizar los donativos; ordenar que las entidades sin fines de lucro radiquen un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del Gobierno; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados..~~

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil seiscientos nueve millones cinco mil dólares ($4,609,005,000), para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio para el Año Fiscal 2016-2017; y doscientos millones de dólares (200,000,000) para la Reserva Presupuestaria para atajar la brecha por falta de liquidez del Departamento de Hacienda relacionadas a Seguridad, Salud, Educación y Bienestar Social; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe mensual de transferencias realizadas; proveer que las asignaciones incluidas al BGF serán aplicadas como una deducción a la deuda que posee el ELA con dicha institución; y proveer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán las únicas vigentes y que no se generará deuda alguna por omisión total o parcial; establecer la prohibición de incurrir en gastos y obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en lo que concierne a gastos corrientes de funcionamiento por tratarse de un año electoral; autorizar la contratación; proveer un Fondo para la liquidación de licencias a los empleados de confianza; autorizar los donativos; ordenar que las entidades sin fines de lucro radiquen un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del Gobierno; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

~~EXPOSICIÓN DE MOTIVOS~~

~~Llega un momento en el desarrollo de los pueblos, en que las aspiraciones individuales deben ceder a la concretización de las metas comunes. La sociedad debe evolucionar y comenzar a definir las necesidades colectivas que resultan indispensables para una mejor calidad de vida de sus miembros. Es en ese instante donde comprendemos, como comunidad, las trivialidades de nuestras aparentes irreconciliables diferencias, y empezamos a formar un camino firme y solidario hacia nuestro destino.~~

~~La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarle a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la salud, la seguridad, la educación, el empleo, la economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Un ente gubernamental dinámico, con la capacidad, la visión y la entereza para proveer oportunidades a su ciudadanía, aun en la peor de las circunstancias, es lo que merece y demanda nuestra gente.~~

~~Puerto Rico se encuentra en una coyuntura histórica que requiere que afloren las mejores cualidades de sus líderes: honestidad, visión y valentía. La seguridad que brinda la verdad es el primer paso para retomar el sendero correcto en nuestro devenir como sociedad.~~

~~La crisis fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha tenido como consecuencia el que hoy estemos presos de la falta de acceso a mercados financieros, la precariedad del Banco Gubernamental de Fomento y la operación de presupuestos que no cubren el pago de los servicios que el Estado ha incurrido en años anteriores.~~

~~Ante este panorama que atraviesa nuestra Isla, la presente legislación tiene el firme y sólido propósito de reducir el gasto ordinario de funcionamiento del Gobierno para el Año Fiscal 2016-2017 en setecientos ochenta y ocho millones de dólares ($788,000,000) respecto al presupuesto anterior. Esto se realiza implementando una disciplina estricta de gastos donde, por un lado no se afecten los servicios esenciales, mientras se fiscaliza y se mide el desempeño del propio Estado haciendo más con menos.~~

~~Adicional, y para devolver la confianza de la gente en su gobierno, se crea el "Fondo Especial para el Pago de Servicios Esenciales No Cubiertos por Falta de Liquidez". Esta herramienta es imprescindible para la recuperación económica de nuestra sociedad. El Estado debe cumplir con las cuentas por pagar con los miles de puertorriqueños que brindaron sus servicios, bienes y obras en favor de nuestra ciudadanía. Este es el primer paso para una sana y correcta política administrativa.~~

~~También, y en el ejercicio de la Razón del Poder del Estado, en una forma responsable y decisiva, se redistribuyen y asignan recursos para cumplir con el pago de intereses de las obligaciones generales del Estado Libre Asociado, así como para garantizar la continuidad de los servicios gubernamentales.~~

~~Es por ello que, en aras de mantener la prestación de servicios esenciales, acción necesaria para proteger la salud, seguridad y el bienestar público y atender los problemas de liquidez del Gobierno, esta Asamblea Legislativa considera impostergable la aprobación de esta medida, a fin de garantizar las herramientas, mecanismos y oportunidades para enfrentar como sociedad, los retos contemporáneos de este nuevo siglo.~~

~~*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*~~

~~Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ochocientos nueve millones sesenta y nueve mil dólares ($4,809,069,000) para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio para el Año Fiscal 2016-2017; según se detallan a continuación:~~

~~1. Administración de Asuntos Federales~~	
~~a. Para gastos de funcionamiento de oficinas de Florida y otros estados.~~	~~$200,000~~
~~Subtotal~~	~~$200,000~~

~~2. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez~~
~~a. Para el pareo de fondos federales. $150,000~~
~~b. Para la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana, programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo; programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los centros de cuidado y desarrollo infantil. 450,000~~
~~Subtotal $600,000~~

~~3. Administración de Familias y Niños~~
~~a. Para gastos de funcionamiento de la ADFAN $50,000~~
~~Subtotal $50,000~~

~~4. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia~~
a. ~~Para el Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza. $450,000~~
~~Subtotal $450,000~~

~~5. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico~~
~~a. Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada. $885,000,000~~
~~b. Para programa de fiscalización de aseguradoras y reducción de costos en los seguros de salud sufragados por el Gobierno. 2,000,000~~
~~Subtotal $887,000,000~~

~~6. Administración de Servicios Médicos~~
~~a. Para el pago de la deuda al Sistema de Retiro de ASEM. $10,000,000~~
~~b. Para el pago de salarios del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe. 1,700,000~~
~~c. Para gastos de funcionamiento, pago de deudas y nómina de la ASEM. 35,000,000~~
~~d. Para mejoras al sistema de vapor y a salas de cirugía de Centro Médico. 5,000,000~~
~~Subtotal $51,700,000~~

~~7. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción~~
~~a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005. $1,900,000~~
~~b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005. 1,890,000~~

~~c. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS. 795,000~~
~~d. Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. 1,500,000~~
~~e. Para sufragar gastos de *Teen Challenge*. 360,000~~
~~f. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, según lo dispuesto en la RC 183-2005. 250,000~~
~~g. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005. 200,000~~
~~h. Para el Hogar La Providencia, ubicado en el Viejo San Juan. 25,000~~
~~Subtotal $6,920,000~~

~~8. Administración de Servicios Generales~~
~~a. Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., según lo dispuesto en la RC 1921-2004. $140,000~~
~~b. Para el portal de cotizaciones y adjudicaciones. 2,157,000~~
~~c. Para gastos de funcionamiento de la iniciativa Fuerza Pymes. 125,000~~
~~Subtotal $2,422,000~~

~~9. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias~~
~~a. Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 225-1995, según enmendada. $12,103,000~~
~~b. Para nómina y costos relacionados. 543,000~~
~~c. Para conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, según lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada. 4,190,000~~
~~d. Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada. 35,378,000~~
~~e. Para el Subsidio de Pago de Primas de Seguros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada. 1,211,000~~
~~f. Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores *bona fide*. 2,096,000~~
~~g. Para la provisión de abono para cultivo para los agricultores *bona fide*. 5,168,000~~
~~h. Para el Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola. 839,000~~
~~i. Para el incentivo de Mecanización Agrícola. 839,000~~
~~j. Para el incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores. 234,000~~

~~k. Para incentivar la industria de la piña, la avícola y otros proyectos. 4,820,000~~
~~l. Para Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR). 4,412,000~~
~~m. Para gastos de funcionamiento de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. 2,657,000~~
~~n. Para incentivar la industria lechera de Puerto Rico. 980,000~~
~~o. Para el manejo para el Control del *Citrus Greening* (Psílido Asiático de los Cítricos). 1,000,000~~
~~p. Para el Programa de Infraestructura, obras permanentes, estudios y para el pareo de fondos. 2,850,000~~
~~q. Para obras y mejoras a las Escuelas Agrícolas. 150,000~~
~~Subtotal $79,470,000~~

~~10. Administración de Rehabilitación Vocacional~~
~~a. Para el Pareo de Fondos Federales $120,000~~
~~Subtotal $120,000~~

~~11. Administración de Vivienda Pública~~
~~a. Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal. $450,000~~
~~Subtotal $450,000~~

~~12. Administración para el Sustento de Menores~~
~~a. Para plataforma informática PRACES, pareo de fondos federales. $900,000~~
~~Subtotal $900,000~~

~~13. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres~~
~~a. Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico. $270,000~~
~~b. Para mitigar desastres. 800,000~~
~~Subtotal $1,070,000~~

~~14. Aportaciones a los Municipios~~
~~a. Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación. $227,575,000~~
~~b. Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada. 133,025,000~~
~~c. Para la aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales, conforme a la cantidad disponible a ser prorrateada entre los municipios según determinada por el Secretario de Hacienda. 12,000,000~~
~~d. Para gastos de funcionamiento del CDT de Yabucoa. 1,000,000~~
~~e. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vega Baja. 200,000~~

~~f. Para gastos de funcionamiento del CDT de Maunabo. 400,000~~
~~g. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques. 2,450,000~~
~~h. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Cayey. 950,000~~
~~i. Para la Sala de Emergencia de Corozal. 400,000~~
~~j. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Peñuelas. 300,000~~
~~k. Aportación al Municipio de Vieques para proveer el servicio de transportación marítima. 200,000~~
~~l. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Comerío. 250,000~~
~~m. Para gastos de funcionamiento del CDT de Naguabo. 100,000~~
~~n. Aportación al Municipio de Culebra para proveer el servicio de transportación marítima. 75,000~~
~~o. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Sabana Grande. 800,000~~
~~p. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Hatillo. 300,000~~
~~q. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra. 450,000~~
~~r. Para gastos de funcionamiento del CDT de Quebradillas. 150,000~~
~~s. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Patillas. 550,000~~
~~t. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Yabucoa. 600,000~~
~~u. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Salinas. 500,000~~
~~v. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Ciales. 500,000~~
~~w. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maunabo. 450,000~~
~~x. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Guayanilla. 400,000~~
~~y. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Villalba. 400,000~~
~~z. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Lajas. 500,000~~
~~aa. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Juana Díaz. 400,000~~
~~bb. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Cabo Rojo. 50,000~~
~~cc. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza. 400,000~~

~~dd. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías. 500,000~~
~~ee. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Aguas Buenas. 450,000~~
~~ff. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Orocovis. 100,000~~
~~gg. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Río Grande. 400,000~~
~~hh. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Ceiba. 100,000~~
~~ii. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Jayuya. 100,000~~
~~jj. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Quebradillas. 200,000~~
~~kk. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Utuado. 325,000~~
~~ll. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao. 400,000~~
~~mm. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Barceloneta. 230,000~~
~~nn. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Toa Alta. 300,000~~
~~oo. Para gastos de funcionamiento del Municipio de San Lorenzo. 350,000~~
~~pp. Para gastos de funcionamiento del CDT del Municipio de Jayuya. 300,000~~
~~qq. Para gastos de funcionamiento del CDT del Municipio de Guánica. 250,000~~
~~rr. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Aguada. 125,000~~
~~ss. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Corozal. 75,000~~
~~tt. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Guayama. 100,000~~
~~uu. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Juncos. 375,000~~
~~vv. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Luquillo. 150,000~~
~~ww. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Cataño. 75,000~~
~~xx. Para gastos de funcionamiento del CDT del Municipio de Las Marías 500,000~~
~~yy. Para el mantenimiento y operación de facilidades deportivas del Municipio de Mayagüez. 250,000~~
~~zz. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Arroyo. 250,000~~

~~aaa. Para transferir a facilidades médicas del Centro de Trauma de Mayagüez 3,500,000~~
~~Subtotal $395,080,000~~

~~15. Asamblea Legislativa, Centro Legislativo de Análisis e Innovación~~
~~a. Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, según lo dispuesto en la Ley 9-1993. $1,000~~
~~b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997. 139,000~~
~~c. Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según lo dispuesto en la RC 554-1998. 550,000~~
~~d. Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas. 150,000~~
~~e. Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, según lo dispuesto en la Ley 66-2005. 26,000~~
~~f. Para el Programa de Becas Antonia Pantoja, según dispuesto en la Ley 97-2004. 5,000~~
~~g. Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas. 10,000~~
~~h. Para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales. 106,000~~
~~i. Para el sistema de información del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación. 162,000~~
~~j. Para sufragar los gastos de funcionamiento y obras y mejoras permanentes del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación. 2,175,000~~
~~k. Para sufragar los servicios de agua y luz del Capitolio. 3,000,000~~
~~l. Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar. 20,000,000~~
~~m. Para la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, para recursos, equipos y para el pago de la Liquidación de Licencias de empleados. 400,000~~
~~n. Para la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, para los servicios de centros de cuidado de personas de edad avanzada. 1,000,000~~
~~o. Para un aumento en el presupuesto de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, (asignación adicional). 150,000~~
~~Subtotal $27,874,000~~

~~16. Asamblea Legislativa, Superintendencia del Capitolio~~

~~a.~~	~~Para sufragar los gastos de la Superintendencia del Capitolio.~~	~~$3,500,000~~
~~b.~~	~~Para la Superintendencia del Capitolio para aumento en plan médico y seguro de edificios.~~	~~1,350,000~~
~~c.~~	~~Para la Superintendencia del Capitolio para la compra de equipo y funcionamiento para la seguridad del Distrito Capitolino.~~	~~1,700,000~~
~~d.~~	~~Para la Superintendencia del Capitolio para actividades en monumentos capitolinos.~~	~~32,000~~
~~e.~~	~~Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada.~~	~~340,000~~
~~f.~~	~~Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007.~~	~~10,000~~
~~g.~~	~~Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación.~~	~~10,000~~
~~h.~~	~~Para mejoras al Distrito Capitolino.~~	~~4,000,000~~
~~i.~~	~~Para materiales y mantenimiento del Distrito Capitolino.~~	~~2,000,000~~
~~j.~~	~~Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales.~~	~~150,000~~
~~k.~~	~~Gastos de Funcionamiento de la Cámara de Representantes y para el programa de becas a estudiantes universitarios de comunicaciones, según dispuesto en la Ley 5-2016.~~	~~110,000~~
~~l.~~	~~Para cumplir con obligaciones y compromisos incurridos en años anteriores.~~	~~350,000~~
~~m.~~	~~Para el pago de la Liquidación de Licencias de empleados de confianza:~~	
	~~i. Cámara de Representantes~~	~~1,620,000~~
	~~i. Senado~~	~~1,380,000~~
	~~Subtotal~~	~~$16,552,000~~

~~17.~~	~~Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto:~~	
~~a.~~	~~Para beneficio de seguro social a miembros de la Uniformada de la Policía de Puerto Rico.~~	~~$25,000,000~~
~~b.~~	~~Reserva Presupuestaria para atender flujo de efectivo del Departamento de Hacienda.~~	~~40,708,000~~
~~c.~~	~~Para la Fundación Kinesis de Puerto Rico para apoyar estudiantes talentosos.~~	~~200,000~~
~~d.~~	~~Para gastos de cualquier entidad gubernamental relacionados con la provisión de transportación escolar por~~	

~~parte de municipios. 6,000,000~~

~~e. Para gastos de funcionamiento de la Autoridad de Transporte Integrado. 4,000,000~~

~~f. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Autoridad de Edificios Públicos. 90,000,000~~

~~g. Para la Aportación al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 70-2010. 84,000,000~~

~~h. Para incremento del 1.25% anual en la aportación patronal a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 116-2011. 100,000,000~~

~~i. Para incremento del 1.25% anual en la aportación patronal al Sistema de Retiro de los Maestros, Ley 114-2011. 10,402,000~~

~~j. Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado correspondiente a los pensionados de las agencias e instrumentalidades cuyos gastos de funcionamiento total o parcialmente provienen de la RC del Presupuesto General, Ley 3-2013. 370,000,000~~

~~k. Para expandir el desarrollo de los servicios en línea de "pr.gov". 800,000~~

~~l. Para el Centro para Puerto Rico. 600,000~~

~~m. Para el "Fondo para el Acceso a la Justicia". 200,000~~

~~n. Para adquisición de licencias tecnológicas centralizadas para entidades gubernamentales. 24,331,000~~

~~o. Para Boys & Girls Club. 1,800,000~~

~~p. Para acuerdo con el Tesoro Federal s sobre el pago de la deuda de la represa Cerrillos (USACE). 7,077,000~~

~~q. Para gastos de la Fondita de Jesús 200,000~~

~~r. Para gastos del Hospital del Niño 300,000~~

~~s. Para otros gastos operacionales y pago de deudas del Tribunal General de Justicia. 7,967,000~~

~~t. Para nutrir el Fondo de Emergencia creado al amparo de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada. 20,000,000~~

~~u. Para el pago del BGF a la Administración de Empresas Agropecuarias, lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF. 25,000,000~~

~~v. Para el pago de las subvenciones a las instituciones sin fines de lucro de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. 1,840,000~~

~~w. Para el diferencial del pago del servicio a la deuda entre el BGF y el Estado Libre Asociado. 100,000,000~~

~~x. Para el Fondo de Liquidación de Licencia de los empleados de confianza. 9,000,000~~

~~y. Proveer subsidio a los municipios para absorber el impacto del incremento de un (1) por ciento en Aportación Patronal de empleados municipales y para otras necesidades apremiantes, para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP. 8,000,000~~

~~z. Para sufragar el costo incremental neto de la Aportación de $2,000 por pensionado dispuesto en la Ley 3-2013 para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP. 12,500,000~~

~~aa. Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro correspondiente a los empleados de municipios, que no tengan capacidad financiera, según evaluado por la OGP, de asumir la porción del déficit atribuible a sus respectivos pensionados, Ley 3-2013. 16,488,000~~

~~bb. Para aportación adicional uniforme para el Sistema de Retiro de Maestros, Ley 160-2013. 100,000,000~~

~~cc. Para cubrir obligaciones de Salud Correccional que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF. 3,918,000~~

~~dd. Para cubrir obligaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF. 469,000~~

~~ee. Para cubrir obligaciones del Departamento de Corrección que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF. 2,800,000~~

~~ff. Para cubrir obligaciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF. 3,000,000~~

~~gg. Para gastos de funcionamiento de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. 1,363,000~~

~~hh. Para cubrir obligaciones de la Autoridad del Puerto de Ponce que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF. 3,300,000~~

~~ii. Para cubrir obligaciones de la Autoridad del Puerto de las Américas que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF. 677,000~~

~~jj. Para el BGF, para gastos de nómina, costos relacionados y gastos de funcionamiento, lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF. 22,500,000~~

~~kk. Para cubrir los desembolsos relacionados a la construcción y mejoras del Centro Comprensivo de Cáncer, que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF. 40,000,000~~

~~ll. Para la conservación y digitalización de documentos y artefactos históricos. 150,000~~

~~mm. Para la Autoridad de Energía Eléctrica para sufragar el consumo de energía eléctrica en las agencias y entidades gubernamentales incluidas en la RC del Presupuesto General, según se detallan a continuación, para un gran total de $111,423,000:~~

~~i.~~	~~Administración de Rehabilitación Vocacional~~	~~176,000~~
~~ii.~~	~~Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico~~	~~200,000~~
~~iii.~~	~~Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción~~	~~3,535,000~~
~~iv.~~	~~Administración de la Industria y el Deporte Hípico~~	~~68,000~~
~~v.~~	~~Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)~~	~~276,000~~
~~vi.~~	~~Administración para el Sustento de Menores~~	~~74,000~~
~~vii.~~	~~Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico~~	~~1,581,000~~
~~viii.~~	~~Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública~~	~~1,284,000~~
~~ix.~~	~~Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico~~	~~968,000~~
~~x.~~	~~Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico~~	~~791,000~~
~~xi.~~	~~Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña~~	~~26,000~~
~~xii.~~	~~Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico~~	~~284,000~~
~~xiii.~~	~~Departamento de Agricultura~~	~~391,000~~
~~xiv.~~	~~Departamento de Corrección y Rehabilitación~~	~~15,494,000~~
~~xv.~~	~~Departamento de Educación~~	~~43,696,000~~
~~xvi.~~	~~Departamento de Estado~~	~~31,000~~
~~xvii.~~	~~Departamento de Hacienda~~	~~2,002,000~~
~~xviii.~~	~~Departamento de Justicia~~	~~3,357,000~~
~~xix.~~	~~Departamento de Recreación y Deportes~~	~~1,947,000~~
~~xx.~~	~~Departamento de Salud~~	~~12,331,000~~
~~xxi.~~	~~Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~	~~1,623,000~~
~~xxii.~~	~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~	~~1,893,000~~
~~xxiii.~~	~~Departamento de la Vivienda~~	~~961,000~~
~~xxiv.~~	~~Escuela de Artes Plásticas~~	~~45,000~~
~~xxv.~~	~~Guardia Nacional de Puerto Rico~~	~~1,000,000~~
~~xxvi.~~	~~Instituto de Ciencias Forenses~~	~~1,544,000~~
~~xxvii.~~	~~Instituto de Cultura Puertorriqueña~~	~~1,519,000~~
~~xxviii.~~	~~Instituto de Estadísticas de Puerto Rico~~	~~27,000~~
~~xxix.~~	~~Oficina Estatal de Conservación Histórica~~	~~291,000~~
~~xxx.~~	~~Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)~~	~~127,000~~
~~xxxi.~~	~~Oficina de Gerencia y Presupuesto~~	~~219,000~~

~~xxxii. Oficina de la Procuradora de las Mujeres 36,000~~
~~xxxiii. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión 5,000~~
~~xxxiv. Oficina del Gobernador 1,041,000~~
~~xxxv. Policía de Puerto Rico 12,122,000~~
~~xxxvi. Secretariado del Departamento de la Familia 3,966,000~~

~~nn. Para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para sufragar el consumo de agua en las agencias y entidades gubernamentales incluidas en la RC del Presupuesto General, según se detallan a continuación, para un gran total de $38,657,000:~~

~~i. Administración de Familias y Niños 32,000~~
~~ii. Administración de Recursos Naturales 11,000~~
~~iii. Administración de Rehabilitación Vocacional 59,000~~
~~iv. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción 1,756,000~~
~~v. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) 32,000~~
~~vi. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres 10,000~~
~~vii. Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra 5,000~~
~~viii. Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico 183,000~~
~~ix. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico 2,000~~
~~x. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública 36,000~~
~~xi. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico 101,000~~
~~xii. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico 35,000~~
~~xiii. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico 293,000~~
~~xiv. Departamento de Agricultura 6,000~~
~~xv. Departamento de Corrección y Rehabilitación 15,683,000~~
~~xvi. Departamento de Educación 13,930,000~~
~~xvii. Departamento de Estado 28,000~~
~~xviii. Departamento de Hacienda 281,000~~
~~xix. Departamento de Justicia 257,000~~
~~xx. Departamento de Recreación y Deportes 469,000~~
~~xxi. Departamento de Salud 2,832,000~~
~~xxii. Departamento de Transportación y Obras Públicas 353,000~~
~~xxiii. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos 255,000~~
~~xxiv. Guardia Nacional de Puerto Rico 104,000~~
~~xxv. Instituto de Ciencias Forenses 48,000~~
~~xxvi. Oficina Estatal de Conservación Histórica 36,000~~
~~xxvii. Oficina de Gerencia y Presupuesto 35,000~~
~~xxviii. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión 2,000~~

~~xxix. Oficina del Gobernador 153,000~~
~~xxx. Policía de Puerto Rico 1,342,000~~
~~xxxi. Secretariado del Departamento de la Familia 288,000~~

~~oo. Para el Departamento de Hacienda para el pago de las primas de seguro de las agencias, según se detallan a continuación, para un gran total de $16,349,000:~~

~~i. Administración de Familias y Niños 115,000~~
~~ii. Administración de Recursos Naturales 1,893,000~~
~~iii. Administración de Rehabilitación Vocacional 225,000~~
~~iv. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción 517,000~~
~~v. Administración de la Industria y el Deporte Hípico 8,000~~
~~vi. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) 6,000~~
~~vii. Administración para el Sustento de Menores 19,000~~
~~viii. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres 59,000~~
~~ix. Comisión Apelativa del Servicio Público 6,000~~
~~x. Comisión de Derechos Civiles 2,000~~
~~xi. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico 13,000~~
~~xii. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación 5,000~~
~~xiii. Comisión de Servicio Público 7,000~~
~~xiv. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico 341,000~~
~~xv. Departamento de Agricultura 66,000~~
~~xvi. Departamento de Asuntos del Consumidor 10,000~~
~~xvii. Departamento de Corrección y Rehabilitación 1,683,000~~
~~xviii. Departamento de Educación 4,648,000~~
~~xix. Departamento de Estado 51,000~~
~~xx. Departamento de Justicia 191,000~~
~~xxi. Departamento de Recreación y Deportes 1,216,000~~
~~xxii. Departamento de Salud 878,000~~
~~xxiii. Departamento de Transportación y Obras Públicas 188,000~~
~~xxiv. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos 350,000~~
~~xxv. Guardia Nacional de Puerto Rico 397,000~~
~~xxvi. Junta de Calidad Ambiental 14,000~~
~~xxvii. Junta de Libertad Bajo Palabra 11,000~~
~~xxviii. Junta de Planificación 31,000~~
~~xxix. Junta de Relaciones del Trabajo 3,000~~
~~xxx. Oficina Estatal de Conservación Histórica 8,000~~
~~xxxi. Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) 9,000~~
~~xxxii. Oficina de Gerencia y Presupuesto 63,000~~
~~xxxiii. Oficina de la Procuradora de las Mujeres 4,000~~
~~xxxiv. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales 9,000~~

~~xxxv. Oficina del Contralor Electoral 4,000~~
~~xxxvi. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión 10,000~~
~~xxxvii. Oficina del Gobernador 39,000~~
~~xxxviii. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos 9,000~~
~~xxxix. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada 12,000~~
~~xl. Oficina del Procurador del Paciente 3,000~~
~~xli. Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico 38,000~~
~~xlii. Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente 10,000~~
~~xliii. Policía de Puerto Rico 3,022,000~~
~~xliv. Secretariado del Departamento de la Familia 156,000~~
~~pp. Para cubrir la continuación y/o terminación de proyectos de infraestructura relacionados a asuntos que envuelvan salud, seguridad pública y bienestar social. 15,000,000~~
~~Subtotal $1,326,019,000~~

~~18. Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal de Puerto Rico~~
~~a. Para gastos de nómina y gastos de funcionamiento. $42,000,000~~
~~Subtotal $42,000,000~~

~~19. Autoridad para las Alianzas Público Privadas~~
~~a. Para los gastos de funcionamiento de la Subdivisión de los Proyectos de Menor Escala, Ley 237-2014. $990,000~~
~~Subtotal $990,000~~

~~20. Autoridad de Financiamiento de la Infraestructura~~
~~a. Nómina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento $4,000,000~~
~~Subtotal $4,000,000~~

~~21. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda~~
~~a. Nomina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento $6,000,000~~
~~b. Para el Programa "Mi Casa Propia". 5,000,000~~
~~Subtotal $11,000,000~~

~~22. Autoridad de Transporte Integrado~~
~~a. Para gastos de funcionamiento. $26,500,000~~
~~b. Para gastos de seguridad en localidades monitoreadas por el US Coast Guard. 2,500,000~~
~~Subtotal $29,000,000~~

~~23. Autoridad del Puerto de Las Américas~~
~~a. Para gastos de funcionamiento. $270,000~~
~~Subtotal $270,000~~

~~24. Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads~~

~~a. Para gastos de funcionamiento.~~	~~$692,000~~
~~b. Para el pago de la deuda con la Marina de los Estados Unidos por la compra de terreno.~~	~~523,000~~
~~Subtotal~~	~~$1,215,000~~

~~25. Centro Comprensivo del Cáncer~~

~~a. Para la operación y gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, incluyendo de su Edificio de Investigación y Desarrollo, Centro de Radioterapia, y Hospital de Cuidado Terciario.~~	~~$8,500,000~~
~~b. Para cubrir los desembolsos relacionados a la construcción y mejoras de Centro Comprensivo del Cáncer, los costos del inicio de operaciones del Hospital de Cuidado Terciario, incluyendo pero no limitado al pago de nómina, compra de materiales, uniformes, suministros, medicamentos, y cualquier otro gasto operacional o de funcionamiento.~~	~~8,108,000~~
~~c. Para el desarrollo de las capacidades investigativas de Centro Comprensivo del Cáncer, incluyendo pero no limitado al desarrollo de investigaciones básicas, clínicas y epidemiológicas, el reclutamiento de personal altamente especializado, inversión en la compra de equipos de alta tecnología y el establecimiento de procesos científicos de investigación competitivos.~~	~~10,500,000~~
~~Subtotal~~	~~$27,108,000~~

~~26. Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes~~

~~a. Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, según lo dispuesto en la Ley 166-2000, según enmendada.~~	~~$450,000~~
~~Subtotal~~	~~$450,000~~

~~27. Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales~~

~~a. Para la operación y mantenimiento del Catastro de Puerto Rico, Ley 184-2014.~~	~~$1,350,000~~
~~Subtotal~~	~~$1,350,000~~

~~28. Comisión Estatal de Elecciones~~

~~a. Para las Elecciones Generales 2016 y sufragar cualesquiera otros gastos relacionados.~~	~~$40,000,000~~
~~Subtotal~~	~~$40,000,000~~

~~29. Comisión de Desarrollo Cooperativo~~

~~a. Portal electrónico para el Desarrollo Económico del Sector Cooperativo para las Cooperativas de tipo diverso y mantenimiento de la Plataforma Registro de Cooperativas Juveniles. $150,000~~

~~Subtotal $150,000~~

~~30. Consejo de Educación de Puerto Rico~~

~~a. Para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel postsecundario, técnico y universitario, según lo dispuesto en la Ley 435-2004, según enmendada. $10,000,000~~

~~Subtotal $10,000,000~~

~~31. Compañía de Comercio y Exportación~~

~~a. Para programa de Desarrollo Económico Comunitario. $360,000~~

~~b. Para gastos de funcionamiento de la iniciativa Fuerza Pymes. 450,000~~

~~c. Para el cumplimiento con la Ley 173-2014. 450,000~~

~~Subtotal $1,260,000~~

~~32. Compañía de Turismo~~

~~a. Para transferir a la Compañía de Turismo, para la celebración de la Expo Internacional de Turismo $275,000~~

~~Subtotal $275,000~~

~~33. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico~~

~~a. Para financiar los gastos asociados al Proyecto de Música 100 X 35. $680,000~~

~~Subtotal $680,000~~

~~34. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública~~

~~a. Para gastos de funcionamiento de la producción de telenovelas, miniseries o unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según lo dispuesto en la Ley 223-2000. $780,000~~

~~Subtotal $780,000~~

~~35. Corporación de las Artes Musicales~~

~~a. Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Orquesta Sinfónica Juvenil. $800,000~~

~~b. Para gastos de funcionamiento del Teatro Ópera Inc., (Antonio Barasorda). 70,000~~

~~c. Para brindar apoyo financiero a las Artes Escénico Musicales. 190,000~~

~~Subtotal $1,060,000~~

~~36. Corporación del Centro de Bellas Artes~~
~~a. Para gastos de funcionamiento de la Sala Sinfónica. $1,300,000~~
~~Subtotal $1,300,000~~

~~37. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña~~
~~a. Para el pareo de fondos federales. $5,000,000~~
~~Subtotal $5,000,000~~

~~38. Defensoría de las Personas con Impedimentos~~
~~a. Para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley 238-2004. $75,000~~
~~Subtotal $75,000~~

~~39. Departamento de Agricultura~~
~~a. Gastos de funcionamiento. $50,000~~
~~b. Para que se transfiera a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera para fomentar incentivos a los ganaderos, para promover la estabilidad en el precio de la leche. 24,000,000~~
~~c. Para pagar acuerdo con las elaboradoras según acordado en el pleito federal sobre control de precios de la leche. 15,000,000~~
~~Subtotal $39,050,000~~

~~40. Departamento de Corrección y Rehabilitación~~
~~a. Para gastos de funcionamiento de Correctional Health Services Corporation, según requerido por la demanda federal, Caso Morales Feliciano. $15,640,000~~
~~b. Para el pago de la demanda por la deuda de horas extras del Departamento de Corrección y Rehabilitación o sus dependencias. 6,500,000~~
~~c. Gastos de funcionamiento relacionados a mejoras y remodelaciones dirigidas a consolidar y a hacer más eficiente las instituciones carcelarias. 1,000,000~~
~~Subtotal $23,140,000~~

~~41. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~
~~a. Para sufragar gastos de los Programas Juvempleo y Más Empleos. $1,500,000~~
~~b. Para programas de financiamiento de microempresas de jóvenes. 111,000~~
~~c. Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", según lo dispuesto en la Ley 434-2004. 1,000~~
~~d. Para Campaña Desarrollo Turístico Cultural y Festivales para acuerdos y convenios con municipios y otras entidades. 140,000~~

e. Para traspasar a la Compañía de Fomento Industrial, la realización de la feria de Artesanos de Puerto Rico. 200,000
Subtotal $1,952,000

42. Departamento de Educación
a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc. $500,000
b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREARTE, Inc. 150,000
c. Para los convenios municipales del Programa de Mantenimiento de escuelas públicas administrados por la OMEP. 8,000,000
d. Para el Proyecto CASA. 10,000,000
e. Para el Programa Alianza para la Educación Alternativa. 10,000,000
f. Para sufragar los gastos relacionados al funcionamiento de Centros Pre-Escolares. 400,000
g. Para unidades de apoyo móvil. 525,000
h. Para el Programa Integra Escuelas Centro de la Comunidad. 1,350,000
i. Para el Instituto Nueva Escuela. 4,000,000
j. Para ofrecimiento gratuito de la prueba de College Board de entrada a universidades. 2,300,000
k. Para sufragar servicios relacionados a la prestación de terapias y otros servicios a niños del Programa de Educación Especial. 15,000,000
l. Gastos de funcionamiento. 65,000
Subtotal $52,290,000

43. Departamento de Hacienda
a. Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, según lo dispuesto en la Ley 163-2005. $60,000
b. Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, según lo dispuesto en la RC 107-2005. 140,000
c. Gastos de funcionamiento 1,000,000
d. Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995. 7,000
e. Para gastos de funcionamiento del Programa Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, según lo dispuesto en la Ley 276-1999, según enmendada. 465,000
f. Para transferir a la Sociedad para la Asistencia Legal; para sufragar gastos de funcionamiento. 9,800,000
g. Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento. 495,000
h. Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento. 5,000,000

~~i. Para ser transferidos a Pro-Bono, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento. 450,000~~
~~j. Para el pago de la Fianza Global Estatal. 270,000~~
~~k. Para gastos de auditoría y consultoría de la preparación de los estados financieros para el Gobierno. 800,000~~
~~l. Para pago de deuda de los TRANS a razón de un 6% aproximado. 24,000,000~~
~~m. Para la Administración Electrónica para identificar el impacto de Leyes Contributivas administradas por el Departamento de Hacienda o cualquier otra entidad bajo la Ley 154-2010 y Ley 73-2008. 600,000~~
~~n. Para gastos relacionados al Sistema de Contabilidad y Financiero. 15,000,000~~
~~Subtotal $58,087,000~~

~~44. Departamento de Justicia~~
a. ~~Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas (Drug Courts). $7,000,000~~
b. ~~Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, según lo dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada. 73,000~~
c. ~~Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975. 1,000,000~~
d. ~~Para resarcir sentencias contra el Estado. 8,000,000~~
e. ~~Para gastos de funcionamiento. 40,000~~
f. ~~Para cumplir con el pago de reclamaciones prospectivas en el foro federal relacionadas con la operación de los Centros 330 de cuidado ambulatorio. 21,500,000~~
g. ~~Para resarcir sentencias de la Asamblea Legislativa. 6,000,000~~
~~Subtotal $43,613,000~~

~~45. Departamento de Recreación y Deportes~~
~~a. Para gastos de funcionamiento y programas de la Carlos Beltrán Baseball Academy. $80,000~~
~~b. Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo del Albergue Olímpico. 450,000~~
~~c. Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, según lo dispuesto en la Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada. 10,000~~
~~d. Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, según lo dispuesto en la Ley 154-1995. 60,000~~

~~e. Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, según lo dispuesto en la Ley 119-2001, según enmendada. 1,188,000~~
~~f. Para fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general. 1,750,000~~
~~g. Para transferir a la Carrera Internacional Abraham Rosa 10K, Inc 10,000~~
~~h. Celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias (LAI). 80,000~~
~~i. Para transferir al Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande. 15,000~~
~~j. Para la Ciudad Deportiva Roberto Clemente. 65,000~~
~~k. Para el Programa Integra Escuelas Centro de la Comunidad. 350,000~~
~~l. Para transferir a la Fundación Mayagüez 2010, para el ofrecimiento de cursos deportivos y promover eventos deportivos 150,000~~
~~m. Para gastos de funcionamiento. 50,000~~
~~n. Para mejoras permanentes en el Parque Luis Muñoz Rivera en San Juan. 100,000~~
~~o. Para acuerdos colaborativos. 30,000~~
~~Subtotal $4,388,000~~

~~46. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales~~
~~a. Para diseño, mitigación y obras para control de inundaciones. $500,000~~
~~Subtotal $500,000~~

~~47. Departamento de Salud~~
~~a. Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según lo dispuesto en la RC 164-2005. $125,000~~
~~b. Para la Fundación CAP-Fundación, Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz. 200,000~~
~~c. Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico. 2,860,000~~
~~d. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000. 60,000~~
~~e. Para gastos de funcionamiento. 80,000~~

~~f. Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000. 125,000~~

~~g. Para el Centro de Adiestramiento e Información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI). 225,000~~

~~h. Para el Departamento de Salud para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana, programas nuevos y existente para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en desarrollo; programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los centros de cuidado y desarrollo infantil. 750,000~~

~~i. Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población que padece la condición de Autismo, Ley 318-2003. 250,000~~

~~j. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003. 150,000~~

~~k. Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada. 8,200,000~~

~~l. Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de los CDT's. 4,200,000~~

~~m. Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento. 1,050,000~~

~~n. Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999, según enmendada. 30,000~~

~~o. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999. 60,000~~

~~p. Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada. 18,000~~

~~q. Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999. 25,000~~

~~r. Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana. 200,000~~

~~s. Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955. 500,000~~

~~t. Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010. 200,000~~

~~u. Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010. 70,000~~

~~v. Para el Consejo Renal, según lo dispuesto en la RC 204-2006. 250,000~~

~~w. Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013. 1,000,000~~

~~x. Para transferir al Municipio de Juncos para el Programa de Estancia Serena. 200,000~~

~~y. Para el Hospital Oncológico de Ponce. 600,000~~

~~z. Para la Secretaría Auxiliar para la Promoción de la Salud, para el desarrollo de una campaña de orientación y educación sobre salud y nutrición familiar y otros fines relacionados. 150,000~~

~~aa. Para la implementación del "Puerto Rico Health Information Network". 200,000~~

~~bb. Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo (Ley BIDA). 500,000~~

~~cc. Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico. 7,500,000~~

~~dd. Para cumplir con el pareo para Programa Avanzando Juntos. 2,100,000~~

~~ee. Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia. 2,500,000~~

~~gg. Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente. 700,000~~

~~hh. Para la implantación del Record Médico Electrónico. 4,000,000~~

~~Subtotal $39,078,000~~

~~48. Departamento de Transportación y Obras Públicas~~

~~a. Para el Centro Coordinación de Excavaciones y Demoliciones. $5,000~~

~~b. Para sufragar gastos de convenios interagenciales y municipales de carreteras, y/o gastos relacionados a la infraestructura vial. 8,520,000~~

~~Subtotal $8,525,000~~

~~49. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~

~~a. Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento dirigido a la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como ocupaciones diversas para la Asamblea Legislativa, a ser distribuidos en partes iguales por cada Cuerpo Legislativo. $2,000,000~~

~~Subtotal $2,000,000~~

~~50. Guardia Nacional de Puerto Rico~~

~~a. Para gastos de funcionamiento al personal voluntario del State Guard. $200,000~~

~~Subtotal $200,000~~

~~51. Instituto de Cultura Puertorriqueña~~

~~a.~~	~~Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.~~	~~$230,000~~
~~b.~~	~~Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.~~	~~70,000~~
~~c.~~	~~Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda de Conciertos de Puerto Rico.~~	~~275,000~~
~~d.~~	~~Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.~~	~~150,000~~
~~e.~~	~~Para el funcionamiento y/o fomento de las actividades culturales del Centro Cultural José P. Hernández.~~	~~5,000~~
~~f.~~	~~Para transferir al Municipio de Caguas para apoyo socio-cultural con dicho Municipio.~~	~~4,000~~
~~g.~~	~~Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, según lo dispuesto en la Ley 512-2004.~~	~~250,000~~
~~h.~~	~~Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, según lo dispuesto en la Ley 511-2004.~~	~~140,000~~
~~i.~~	~~Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.~~	~~35,000~~
~~j.~~	~~Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.~~	~~135,000~~
~~k.~~	~~Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.~~	~~35,000~~
~~l.~~	~~Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.~~	~~20,000~~
~~m.~~	~~Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.~~	~~35,000~~
~~n.~~	~~Para ser transferidos al Quinteto Oficial de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.~~	~~15,000~~
~~o.~~	~~Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.~~	~~70,000~~
~~p.~~	~~Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.~~	~~15,000~~
~~q.~~	~~Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento; y para obras.~~	~~1,700,000~~
~~r.~~	~~Para el Museo de las Artes de Bayamón.~~	~~60,000~~
~~s.~~	~~Para gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica.~~	~~240,000~~
~~t.~~	~~Para gastos de funcionamiento del Museo Rafael Martínez Nadal.~~	~~20,000~~
~~u.~~	~~Para gastos de funcionamiento del Festival de Cine Internacional, San Juan.~~	~~30,000~~

~~v. Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento. 180,000~~

~~w. Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento. 50,000~~

~~x. Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento. 35,000~~

~~y. Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex de Utuado para sufragar gastos de funcionamiento. 5,000~~

~~z. Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz de Utuado para sufragar gastos de funcionamiento. 5,000~~

~~aa. Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento. 30,000~~

~~bb. Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría para sufragar gastos de funcionamiento. 4,000~~

~~cc. Para la Fundación Nacional para la Cultura Popular. 30,000~~

~~dd. Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento. 30,000~~

~~ee. Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento. 70,000~~

~~ff. Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada. 530,000~~

~~gg. Para gastos del Festival de Reyes de Hatillo. 5,000~~

~~hh. Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., según lo dispuesto en la Ley 227-2000. 1,100,000~~

~~ii. Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, según lo dispuesto en la RC 438-2000. 100,000~~

~~jj. Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales. 175,000~~

~~kk. Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento. 125,000~~

~~ll. Para transferir a Producciones Flor de Cahíllo, Inc., para gastos de funcionamiento. 50,000~~

~~mm. Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento. 75,000~~

~~nn. Para producciones teatrales con productores y artistas locales. 300,000~~

~~oo. Para la realización del Festival de la Palabra. 90,000~~

~~pp. Para el Instituto de Literatura Puertorriqueña, según lo dispuesto en la Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1988. 20,000~~

qq. Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín. 800,000
rr. Para sufragar gastos operacionales relacionados a la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", según lo dispuesto en la Ley 223-2004, según enmendada. 100,000
ss. Para sufragar gastos del Festival de la Caña de Azúcar. 5,000
tt. Para funcionamiento del Teatro Aragua. 90,000
uu. Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño. 270,000
Subtotal $7,808,000

52. Instituto de Estadísticas
a. Para proyectos específicos estadísticos. $220,000
Subtotal $220,000

53. Junta de Planificación
a. Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, según lo dispuesto en la Ley 14-1996, según enmendada. $30,000
b. Para Resolución de Convenio Delegación Competencia Caso Civil JAC93-0323 Municipio de Ponce. 50,000
c. Para aportación interagencial, según lo dispuesto en la Ley 51-2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del US Geological Survey". 50,000
Subtotal $130,000

54. Oficina del Bosque Modelo
a. Para gastos de funcionamiento. $250,000
Subtotal $250,000

55. Oficina de la Procuradora de las Mujeres
a. Para cubrir gastos, ofrecer servicios y programas sobre prevención de discrimen y violencia doméstica contra la mujer y cualquier otro fin relacionado. $990,000
b. Para cubrir gastos relacionados a grilletes en casos de violencia doméstica. 1,000,000
Subtotal $1,990,000

56. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
a. Para distribución conforme a la elección de la Federación y Asociación de Alcaldes. $350,000
b. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. 180,000
c. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. 180,000

~~d. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico. 45,000~~

~~e. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico. 45,000~~

~~f. Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales. 25,000~~

~~g. Para distribución conforme a la elección de la Federación y Asociación de Legisladores Municipales. 90,000~~

~~h. Desarrollo de Administración Municipal. 225,000~~

~~Subtotal $1,140,000~~

~~57. Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos~~

~~a. Para los premios de empleados públicos Manuel A. Pérez, según lo dispuesto en la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada. $5,000~~

~~Subtotal $5,000~~

~~58. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión~~

~~a. Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias; y otras obras y mejoras permanentes. $150,000~~

~~b. Para promover servicios sicológicos. 200,000~~

~~Subtotal $350,000~~

~~59. Oficina de Gerencia y Presupuesto~~

~~a. Gastos de Funcionamiento $40,000~~

~~Subtotal $40,000~~

~~60. Oficina de Gerencia de Permisos~~

~~a. Para el convenio de transferencia de ARPE al Municipio de Ponce. $10,000~~

~~b. Proyecto orto-fotografía aérea digital y planimetría digital y Gastos de Funcionamiento de la Oficina del Agrimensor del Estado. 5,100,000~~

~~Subtotal $5,110,000~~

~~61. Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad~~

~~a. Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada. $600,000~~

~~b. Para el Pareo Estatal de Fondos Federales. 505,000~~

~~Subtotal $1,105,000~~

~~62. Oficina del Procurador del Veterano~~

~~a. Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz, según lo dispuesto en la Ley 59-2004. $800,000~~

~~b. Para administración y operación del Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000. 135,000~~

~~c. Para el Monitor de la Operación del Cementerio de Aguadilla. 35,000~~

~~d. Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios. 135,000~~

~~Subtotal $1,105,000~~

~~63. Oficina Estatal de Política Pública Energética~~

~~a. Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a la *Southern States Energy Board*, según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada. $16,000~~

~~b. Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a la *National Association of State Energy Board*, según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada. 1,000~~

~~Subtotal $17,000~~

~~64. Policía de Puerto Rico~~

~~a. Para operativos de control de narcotráficos, incluyendo materiales y costos relacionados. $2,250,000~~

~~b. Para mantenimiento extraordinario de la flota de patrullas. 1,620,000~~

~~c. Para el establecimiento de plataforma digitalizada de geolocalización de incidencia criminal (Crime Mapping). 270,000~~

~~d. Para gastos relacionados con la Reforma de la Policía y los procesos de reingeniería incidentales a ésta, incluyendo conceptos de compras, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto que se estime útil y pertinente para la Reforma. 20,000,000~~

~~e. Programa de ayuda a empleados y familiares mediante tratamiento psicológico, psiquiátrico e intervención inmediata en situaciones de crisis las 24 horas al día. Manejo de casos referidos y asesoría directa al área de recursos humanos en salud mental. 500,000~~

~~Subtotal $24,640,000~~

~~65. Salud Correccional~~

~~a.~~	~~Para gastos de funcionamiento.~~	~~$80,000~~
	~~Subtotal~~	~~$80,000~~

~~66. Secretariado del Departamento de la Familia~~

~~a.~~	~~Para sufragar gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013.~~	~~$1,500,000~~
~~b.~~	~~Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 59-2006, según enmendada.~~	~~270,000~~
~~c.~~	~~Para sufragar los gastos del concilio multisectorial en apoyo a las personas sin hogar, según lo dispuesto en la Ley 130-2007.~~	~~86,000~~
~~d.~~	~~Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999.~~	~~30,000~~
~~e.~~	~~Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria.~~	~~900,000~~
~~f.~~	~~Para gastos de funcionamiento.~~	~~50,000~~
~~g.~~	~~Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc., de Arecibo, según lo dispuesto en la RC 1332-2004.~~	~~65,000~~
~~h.~~	~~Para el Programa de Ama de Llaves.~~	~~600,000~~
~~i.~~	~~Para el Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico.~~	~~20,000~~
	~~Subtotal~~	~~$3,521,000~~

~~67. Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno~~

~~a.~~	~~Para aportación fija de $2,000 por pensionado del Gobierno Central.~~	~~$145,745,000~~
~~b.~~	~~Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente de la aplicación del aumento trienal ya concedido bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley 40-2001.~~	~~27,039,000~~
~~c.~~	~~Para beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, agentes del Negociado Especial de Investigaciones, entre otros.~~	~~13,751,000~~
~~d.~~	~~Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de las pensiones al cónyuge supérstite e hijos del pensionado, Ley 158-2003.~~	~~12,762,000~~
~~e.~~	~~Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido a un mínimo de $300 a la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, según la Ley 156-2003.~~	~~9,027,000~~

~~f. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de costo de vida (COLA) al pensionado de alto riesgo equivalente al 3% de su pensión, de acuerdo a la Ley 134-1996. 5,298,000~~

~~g. Para beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su muerte al Seguro Social, Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968. 6,408,000~~

~~h. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido por costo de vida (COLA) a pensionados del gobierno central, municipios, corporaciones y judicatura, Ley 10-1992. 2,532,000~~

~~i. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de $750 a $1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados, Ley 524-2004. 1,080,000~~

~~j. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido en las pensiones de los policías, Ley 208-2000. 959,000~~

~~k. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según la Ley 41-2001. 1,589,000~~

~~l. Para el pago de intereses sobre los préstamos para viajes culturales autorizados para los servidores públicos o pensionados, Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956, según enmendada. 202,000~~

~~m. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido a las pensiones menores de $3,600 anuales, Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983. 344,000~~

~~n. Para anualidad vitalicia de $25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y $10,000 a la viuda, Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965. 50,000~~

~~o. Para el Bono de Medicamentos de $100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, Ley 155-2003. 41,000~~

~~p. Para el Bono de Verano de $100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, Ley 37-2001. 40,000~~

~~q. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido al Bono de Navidad, Ley 109-1997. 238,000~~

~~r. Para beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950. 1,000~~

~~s. Para sufragar el impacto de la pensión mínima, Ley Núm. 49 de 14 de mayo de 1970. 120,000~~

t. Para sufragar el impacto de la pensión mínima, Ley Núm. 48 de 29 de junio de 1988. 1,698,000
u. Para sufragar el impacto de la pensión mínima, Ley Núm. 28 de 15 de mayo de 1972. 567,000
v. Para sufragar el impacto de la pensión mínima, Ley Núm. 15 de 24 de abril de 1987. 520,000
w. Para sufragar el impacto de los planes médicos de la Rama Judicial, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963. 289,000
Subtotal $230,300,000

68. Sistema de Retiro para Maestros
a. Para pago de aportación fija de $1,675, por pensionado, para cubrir leyes especiales y solventar el Sistema, según la Ley 160-2014. $74,173,000
b. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido en 3% de las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 y según la Ley 39-2001. 20,492,000
c. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento trienal ya concedido en las pensiones de los maestros de 3%, Ley 62-1992. 838,000
d. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de $500 a $1,000, en el beneficio por defunción de un pensionado maestro, Ley 272-2004. 300,000
e. Para el pago de intereses sobre los préstamos para viajes culturales autorizados para los maestros activos o pensionados, Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956, según enmendada. 49,000
f. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido a las pensiones concedidas por la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, a los maestros con pensiones menores de $300. 35,000
g. Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido en la pensión de jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973. 1,000
Subtotal $95,888,000

69. Tribunal General de Justicia
a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada. $315,000,000
Subtotal $315,000,000

70. Universidad de Puerto Rico
a. Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada. $833,929,000

b.	Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico y de la Red de Movimiento Fuerte, según lo dispuesto en la Ley 106-2002.	1,392,000
c.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999.	50,000
d.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 235-2004.	500,000
e.	Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada.	500,000
f.	Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc.	87,000
g.	Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según enmendada.	19,000,000
h.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la RC 1531-2004.	855,000
i.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada.	9,500,000
j.	Para gastos de Médicos Residentes, Programa Educación Médica Graduada y Dental Graduada, Recinto de Ciencias Médicas.	1,900,000
k.	Para el Departamento de Cirugía y/o Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas.	2,500,000
l.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a menores víctimas de agresión sexual - U.P.R, Ley 158-2013.	500,000
m.	Para servicios a médico indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas.	1,719,000
n.	Para la Casa Solariega de José de Diego.	275,000
	Subtotal	$872,707,000
	Gran Total	$4,809,069,000

Sección 2.-Para el Presupuesto del Año Fiscal 2016-2017, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las agencias según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sin la necesidad de autorización adicional. Las transferencias que se realicen al amparo de esta Sección no podrán exceder un máximo acumulativo de cinco por ciento (5%) del monto total de asignaciones autorizadas en esta Resolución Conjunta, disponiéndose además, que no se considerarán como transferencias para efectos del cálculo de dicho máximo, transferencias realizadas desde o hacia

~~asignaciones bajo la custodia del Departamento de Hacienda o la Oficina de Gerencia y Presupuesto que sean efectuadas para dar cumplimiento al uso legislado en esta Resolución Conjunta para tales asignaciones, por ejemplo, pago de deuda, utilidades, aportaciones a Sistemas de Retiro, y otros. Se exceptúan de la autorización para realizar transferencias las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, la Rama Judicial y las asignaciones por fórmula.~~

~~La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto (5to.) día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.~~

~~Sección 3.-Las asignaciones incluidas para el Banco Gubernamental de Fomento por la cantidad total de ciento cuarenta y siete millones quinientos mil dólares ($147,500,000) dirigidas a las cuentas de depósitos en el BGF, ambas para cubrir los pagos que se giren contra ellas, así como la asignación dirigida a nómina y gastos de funcionamiento del BGF, serán aplicadas como una deducción a la deuda que posee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Banco Gubernamental de Fomento. Estas asignaciones se encuentran incluidas en esta Resolución Conjunta en el renglón relacionado a los depósitos de entidades gubernamentales y municipios, y otros gastos relacionados. Disponiéndose además, que la asignación incluida a la Administración de Servicios Médicos (ASEM) para gastos de funcionamiento, mejoras y pago de deudas serán aplicadas como una deducción a la deuda que tiene el Departamento de Salud con la ASEM.~~

~~Sección 4.-Las asignaciones especiales aquí consignadas serán las únicas asignaciones especiales vigentes y sujetas a obligación a raíz del presupuesto de este Año Fiscal 2016-2017. No existirá deuda, obligación, compromiso alguno con entidades públicas o terceros debido a la omisión total o parcial de asignaciones especiales no incluidas en esta Resolución Conjunta, salvo las asignaciones especiales que sean aprobadas por legislación posterior a esta Resolución Conjunta. Se prohíbe realizar asignaciones, transferencias de partidas o identificar fuentes de fondos para entidades creadas por ley federal para supervisar (oversight) las funciones de la Rama Ejecutiva o Rama Legislativa de Puerto Rico.~~

~~Sección 5.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada partida que constituya gastos corrientes de funcionamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año eleccionario y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento.~~

~~Sección 6.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo (7mo.) día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.~~

~~Sección 7.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitada por éstos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales efectos. Dichas liquidaciones serán cubiertas mediante la partida titulada~~

~~"Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza", incluida en esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 8.-Se permite aceptar a nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 9. Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y ante la agencia custodio de cada una de las entidades, un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados, de modo que se pueda considerar la utilidad y futura recurrencia de dicha asignación, y que cada agencia custodio pueda evaluar sobre el adecuado uso de los fondos consignados.~~

~~Sección 10.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.~~

~~Sección 11.-Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo la separación de fondos y reservas, para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 129-2005, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada por la Ley 62-2014, relativo a separar el treinta por ciento (30%) del presupuesto de compras para la adquisición de bienes producidos o mercadeados por microempresas, pequeñas y medianas empresas, por parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General. Además, la Administración de Servicios Generales, en o antes del 1 de septiembre de 2016, preparará y presentará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo y en la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado de las compras realizadas por las entidades sujetas a la Ley 129, *supra*, y de las medidas tomadas para fiscalizar que los fondos públicos asignados sean utilizados de conformidad con los parámetros que establece dicha ley.~~

~~Disponiéndose además, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un uno por ciento (1%) de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General, a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de la Ley 129, *supra*.~~

~~Sección 12. Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.~~

~~Sección 13.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2016.~~

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil seiscientos nueve millones cinco mil dólares ($4,609,005,000) para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio para el Año Fiscal 2016-2017; además, se asigna la cantidad de doscientos millones de dólares (200,000,000) para la Reserva Presupuestaria para atajar la brecha por falta de liquidez del Departamento de Hacienda relacionadas a la Seguridad, Salud, Educación y Bienestar Social según se detalla a continuación:

1.	*Administración de Asuntos Federales*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento de oficinas de Florida y otros estados.*	*$200,000*
		Subtotal	*$200,000*
2.	*Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez*		
	a.	*Para el desarrollo y establecimiento de un sistema de evaluación y medición de la calidad de los servicios de todos los centros de cuidado, desarrollo y aprendizaje establecidos en la jurisdicción del ELA.*	*$450,000*
	b.	*Para las asignaciones de becas de capacitación a personal de centros de cuidado y desarrollo y aprendizaje infantil.*	*150,000*
	c.	*Para gastos operacionales y apoyo técnico al Consejo Multisectorial para la Niñez Temprana.*	*150,000*
	d.	*Para el pareo de fondos federales.*	*150,000*
		Subtotal	*$900,000*
3.	*Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia*		
	a.	*Para el Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza.*	*$450,000*
		Subtotal	*$450,000*
4.	*Administración de Familias y Niños*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento.*	*$50,000*
	b.	*Para centros de servicios de cuidado de personas de la tercera edad.*	*1,000,000*
		Subtotal	*$1,050,000*
5.	*Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico*		
	a.	*Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada.*	*$885,000,000*
	b.	*Para programa de fiscalización de aseguradoras y reducción de costos en los seguros de salud sufragados por el Gobierno.*	*2,000,000*
		Subtotal	*$887,000,000*
6.	*Administración de Servicios Médicos*		
	a.	*Para el pago de salarios del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe.*	*$1,700,000*
	b.	*Para gastos de funcionamiento, incluyendo nómina de la ASEM.*	*35,000,000*

c.	Para mejoras al sistema de vapor y a salas de cirugía del Centro Médico lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del Departamento de Salud con el ASEM.	5,000,000
	Subtotal	$41,700,000
7.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005.	$1,900,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005.	1,890,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS.	950,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	1,440,000
e.	Para sufragar gastos de Teen Challenge.	360,000
f.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, según lo dispuesto en la RC 183-2005.	250,000
g.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005.	200,000
h.	Para el Hogar La Providencia, ubicado en el Viejo San Juan.	25,000
	Subtotal	$7,015,000
8.	Administración de Servicios Generales	
a.	Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., según lo dispuesto en la RC 1921-2004.	$140,000
b.	Para el portal de cotizaciones y adjudicaciones.	3,500,000
c.	Para gastos de funcionamiento de la iniciativa Fuerza Pymes.	125,000
	Subtotal	$3,765,000
9.	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
a.	Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 225-1995, según enmendada.	$12,103,000
b.	Para nómina y costos relacionados.	543,000
c.	Para conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, según lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada.	4,190,000

d.	*Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.*	*35,378,000*
e.	*Para el Subsidio de Pago de Primas de Seguros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada.*	*1,211,000*
f.	*Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bona fide.*	*2,096,000*
g.	*Para la provisión de abono para cultivo para los agricultores bona fide.*	*5,168,000*
h.	*Para el Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola.*	*839,000*
i.	*Para el incentivo de Mecanización Agrícola.*	*839,000*
j.	*Para el incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores.*	*234,000*
k.	*Para incentivar la industria de la piña, la avícola y otros proyectos.*	*5,121,000*
l.	*Para Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR).*	*4,412,000*
m.	*Para gastos de funcionamiento de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.*	*2,827,000*
n.	*Para incentivar la industria lechera de Puerto Rico.*	*980,000*
o.	*Para el manejo para el Control del "Citrus Greening" (Psílido Asiático de los Cítricos).*	*1,000,000*
p.	*Para el Programa de Infraestructura, obras permanentes, estudios y para el pareo de fondos.*	*5,084,000*
q.	*Para obras y mejoras a las Escuelas Agrícolas.*	*150,000*
r.	*Para mejoras a la carretera 446 colapsada por eventos atmosféricos del Barrio Robles.*	*2,000,000*
	Subtotal	*$84,175,000*
10.	*Administración de Rehabilitación Vocacional*	
a.	*Para el Pareo de Fondos Federales*	*$108,000*
	Subtotal	*$108,000*
11.	*Administración de Vivienda Pública*	
a.	*Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal.*	*$450,000*
	Subtotal	*$450,000*
12.	*Administración para el Sustento de Menores*	
a.	*Para plataforma informática PRACES, pareo de fondos federales.*	*$900,000*
	Subtotal	*$900,000*

13.	*Administración de Terrenos*		
	a.	*Para reubicación del cuartel de Puerta de Tierras.*	*$1,000,000*
		Subtotal	*$1,000,000*
14.	*Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico.*	*$270,000*
	b.	*Para mitigar desastres.*	*800,000*
		Subtotal	*$1,070,000*
15.	*Aportaciones a los Municipios*		
	a.	*Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación.*	*$227,575,000*
	b.	*Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada.*	*133,025,000*
	c.	*Para la aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales, conforme a la cantidad disponible a ser prorrateada entre los municipios según determinada por el Secretario de Hacienda.*	*12,000,000*
	d.	*Para gastos de funcionamiento del CDT de Yabucoa.*	*1,000,000*
	e.	*Para gastos de funcionamiento, mantenimiento y mejoras en el Municipio de Vega Baja.*	*750,000*
	f.	*Para gastos de funcionamiento del CDT de Maunabo.*	*1,000,000*
	g.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.*	*2,450,000*
	h.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Cayey.*	*950,000*
	i.	*Para la Sala de Emergencia de Corozal.*	*400,000*
	j.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Peñuelas.*	*300,000*
	k.	*Aportación al Municipio de Vieques para proveer el servicio de transportación marítima.*	*200,000*
	l.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Comerío.*	*250,000*
	m.	*Para gastos de funcionamiento del CDT de Naguabo.*	*100,000*
	n.	*Aportación al Municipio de Culebra para proveer el servicio de transportación marítima.*	*75,000*
	o.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Sabana Grande.*	*800,000*
	p.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Hatillo.*	*300,000*

q.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra.*	*450,000*
r.	*Para gastos de funcionamiento del CDT de Quebradillas.*	*150,000*
s.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Patillas.*	*550,000*
t.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Yabucoa.*	*600,000*
u.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Salinas.*	*500,000*
v.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Ciales.*	*500,000*
w.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maunabo.*	*450,000*
x.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Guayanilla.*	*600,000*
y.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Villalba.*	*800,000*
z.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Lajas.*	*500,000*
aa.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Juana Díaz.*	*400,000*
bb.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Cabo Rojo.*	*350,000*
cc.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza.*	*400,000*
dd.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías.*	*500,000*
ee.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Aguas Buenas.*	*450,000*
ff.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Orocovis.*	*100,000*
gg.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Río Grande.*	*400,000*
hh.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Ceiba.*	*100,000*
ii.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Jayuya.*	*100,000*
jj.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Quebradillas.*	*200,000*
kk.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Utuado.*	*325,000*
ll.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao.*	*400,000*
mm.	*Para gastos de funcionamiento del Municipio de Barceloneta.*	*230,000*

nn.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Toa Alta.	300,000
oo.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de San Lorenzo.	350,000
pp.	Para gastos de funcionamiento del CDT de Jayuya.	300,000
qq.	Para gastos de funcionamiento del CDT del Municipio de Guánica.	250,000
rr.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Aguada.	125,000
ss.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Corozal.	75,000
tt.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Guayama.	100,000
uu.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Juncos.	1,175,000
vv.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Luquillo.	150,000
ww.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Cataño.	75,000
xx.	Para gastos de funcionamiento del CDT de Las Marías.	500,000
yy.	Para el mantenimiento y operación de facilidades deportivas del Municipio de Mayagüez.	350,000
zz.	Para gastos de funcionamiento mantenimiento y mejoras del Municipio de Arroyo.	750,000
	Subtotal	$394,730,000
16.	Asamblea Legislativa, Oficina de Servicios Legislativos	
a.	Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, según lo dispuesto en la Ley 9-1993.	$1,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997.	139,000
c.	Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según lo dispuesto en la RC 554-1998.	550,000
d.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas.	150,000
e.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, según lo dispuesto en la Ley 66-2005.	26,000
f.	Para el Programa de Becas Antonia Pantoja, según dispuesto en la Ley 97-2004.	5,000
g.	Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas.	10,000
h.	Para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales.	106,000

i.	*Para el sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos.*	*162,000*
j.	*Para sufragar los gastos de funcionamiento y obras y mejoras permanentes del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación.*	*2,175,000*
k.	*Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar.*	*21,000,000*
l.	*Para la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, para recursos, equipos y actualizaciones tecnológicas (Ley 20-2015).*	*400,000*
m.	*Para un aumento en el presupuesto de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor. (asignación adicional).*	*150,000*
n.	*Para el pago de la Liquidación de Licencias de empleados de confianza del Senado de PR.*	*1,380,000*
	Subtotal	*$26,254,000*

17.	*Asamblea Legislativa, Superintendencia del Capitolio*	
a.	*Para sufragar los gastos de la Superintendencia del Capitolio.*	*$3,500,000*
b.	*Para la Superintendencia del Capitolio para aumento en plan médico y seguro de edificios.*	*1,350,000*
c.	*Para la Superintendencia del Capitolio para la compra de equipo y funcionamiento para la seguridad del Distrito Capitolino.*	*1,700,000*
d.	*Para la Superintendencia del Capitolio para actividades en monumentos Capitolinos.*	*32,000*
e.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada.*	*340,000*
f.	*Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007.*	*10,000*
g.	*Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación.*	*10,000*
h.	*Para mejoras al Distrito Capitolino, lo cual será a su vez aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*6,000,000*

i.	*Para materiales y mantenimiento del Distrito Capitolino.*	*3,000,000*
j.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales.*	*150,000*
k.	*Para gastos de funcionamiento de la Cámara de Representantes y para el programa de becas a estudiantes universitarios de comunicaciones, según dispuesto en la Ley 5-2016.*	*564,000*
l.	*Para cumplir con obligaciones y compromisos incurridos en años anteriores.*	*350,000*
m.	*Para el pago de la Liquidación de Licencias de empleados de confianza de la Cámara de Representantes.*	*1,620,000*
n.	*Para sufragar los servicios de agua y luz del Capitolio.*	*3,000,000*
	Subtotal	*$21,626,000*
18.	*Asamblea Legislativa, Senado de Puerto Rico*	
a.	*Para gastos de funcionamiento y para Programas.*	*$1,000,000*
	Subtotal	*$1,000,000*
19.	*Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto:*	
a.	*Para gastos de cualquier entidad gubernamental relacionados con la provisión de transportación escolar por parte de municipios.*	*$6,000,000*
b.	*Para gastos de funcionamiento.*	*40,000*
c.	*Para gastos de funcionamiento de la Autoridad de Transporte Integrado.*	*4,000,000*
d.	*Para la Aportación al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 70-2010.*	*84,000,000*
e.	*Para incremento del 1.25% anual en la aportación patronal a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 116-2011.*	*96,000,000*
f.	*Para incremento del 1.25% anual en la aportación patronal al Sistema de Retiro de los Maestros, Ley Núm. 114-2011.*	*10,402,000*
g.	*Para expandir el desarrollo de los servicios en línea de "pr.gov".*	*800,000*
h.	*Para adquisición de licencias tecnológicas centralizadas para entidades gubernamentales.*	*24,331,000*
i.	*Para Boys & Girls Club.*	*1,800,000*

j.	*Para acuerdo con el Tesoro Federal sobre el pago de la deuda de la represa Cerrillos (USACE).*	*7,077,000*
k.	*Para gastos de la Fondita de Jesús*	*180,000*
l.	*Para gastos de Hospital del Niño*	*300,000*
m.	*Para otros gastos operacionales y pago de deudas del Tribunal General de Justicia.*	*8,967,000*
n.	*Para la conservación y digitalización de documentos y artefactos históricos.*	*250,000*
o.	*Para nutrir el Fondo de Emergencia creado al amparo de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.*	*20,000,000*
p.	*Para la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación.*	*1,000,000*
q.	*Para el "Fondo para la aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de retiro de los Empleados del Gobierno del ELA y de Maestros".*	
	i. Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado correspondiente a los pensionados de las agencias e instrumentalidades cuyos gastos de funcionamiento total o parcialmente provienen de la RC del Presupuesto General, Ley Núm. 3-2013	*150,000,000*
	ii. Para aportación adicional uniforme para el Sistema de Retiro de Maestros, Ley Núm. 160-2013.	*100,000,000*
r.	*Reserva Presupuestaria para atajar la brecha por falta de liquidez del Departamento de Hacienda relacionadas a la Seguridad, Salud, Educación y Bienestar Social.*	*200,000,000*
s.	*Para el pago de la deuda al Sistema de Retiro de la ASEM, lo cual será a su vez aplicado como una reducción de la deuda del Dept. Salud con ASEM.*	*10,000,000*
t.	*Para el pago del BGF a la Administración de Empresas Agropecuarias, lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*25,000,000*
u.	*Para el pareo de Fondos Federales, del Programa del Fondo Rotativo Estatal de Agua Limpia.*	*5,200,000*
v.	*Para el pareo de Fondos Federales de Distritos de Conservación y Contratos suscritos de Infraestructura Agrícola.*	*3,000,000*

w.	*Para honrar depósitos en el BGF de pareos de Fondos Federales para la AFI, AAA, ACT, AFV y otros, lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*100,000,000*
x.	*Para el pareo de Fondos Federales del Proyecto de control de inundaciones del Río Puerto Nuevo.*	*3,230,000*
y.	*Para la Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para servicios del USGS.*	*$1,600,000*
z.	*Para el pareo de Fondos Federales para Proyecto del Departamento de Recreación y Deportes del área de acampar en el Balneario Cerro Gordo del Municipio de Vega Alta.*	*575,000*
aa.	*Para el pareo de Fondos Federales para Proyecto del Departamento de Recreación y Deportes de adición al área de remolque en el Balneario Seven Seas en el municipio de Fajardo.*	*200,000*
bb.	*Para el pago de las subvenciones a las instituciones sin fines de lucro de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*1,840,000*
cc.	*Para el Fondo de Liquidación de Licencia de los empleados de confianza.*	*9,000,000*
dd.	*Proveer subsidio a los municipios para absorber el impacto del incremento de un (1) por ciento en Aportación Patronal de empleados municipales y para otras necesidades apremiantes, para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP.*	*8,000,000*
ee.	*Para sufragar el costo incremental neto de la Aportación de $2,000 por pensionado dispuesto en la Ley Núm. 3-2013 para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP.*	*12,500,000*
ff.	*Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro correspondiente a los empleados de municipios, que no tengan capacidad financiera, según evaluado por la OGP, de asumir la porción del déficit atribuible a sus respectivos pensionados, Ley Núm. 3-2013.*	*16,488,000*
gg.	*Para cubrir obligaciones de Salud Correccional que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF, lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*3,918,000*

hh.	*Para cubrir obligaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF; lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*469,000*
ii.	*Para cubrir obligaciones del Departamento de Corrección que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF; lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*2,800,000*
jj.	*Para cubrir obligaciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*3,000,000*
kk.	*Para gastos de funcionamiento de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas.*	*1,363,000*
ll.	*Para cubrir obligaciones de la Autoridad del Puerto de Ponce que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF; lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*3,300,000*
mm.	*Para cubrir obligaciones de la Autoridad del Puerto de las Américas que antes se pagaba a través de una línea de crédito o financiamiento del BGF; lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*677,000*
nn.	*Nómina, costos relacionados y gastos de funcionamiento del BGF, lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*22,500,000*
oo.	*Para retiro incentivado de los empleados del BGF, lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*10,000,000*
pp.	*Para sufragar servicios relacionados a la prestación de Terapias y otros servicios a niños del Programa de Educación Especial.*	*15,000,000*
qq.	*Para la Gifted School Alliance.*	*27,000*
rr.	*Para sufragar gastos de convenios interagenciales y municipales de carreteras, y/o gastos relacionados a la infraestructura vial*	*9,000,000*
ss.	*Para cubrir los desembolsos relacionados a la construcción y mejoras del Centro Comprensivo del Cáncer, que antes se pagaba a través de una línea*	

	de crédito o financiamiento del BGF, lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.	*40,000,000*
tt.	*Para beneficio de seguro social a miembros de la Uniformada de la Policía de Puerto Rico.*	*25,000,000*
uu.	*Para la Fundación Kinesis de Puerto Rico para apoyar a estudiantes talentosos.*	*200,000*
vv.	*Para el "Fondo para el Acceso a la Justicia"*	*200,000*
ww.	*Para cubrir la continuación y/o terminación de proyectos de infraestructura relacionados a asuntos que envuelvan salud, seguridad pública y bienestar social lo cual será a su vez aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*15,000,000*
xx.	*Para la Autoridad de Energía Eléctrica para sufragar el consumo de energía eléctrica en las agencias y entidades gubernamentales incluidas en la RC del Presupuesto General, según se detallan a continuación, para un gran total de $115,355,000:*	
i.	*Administración de Rehabilitación Vocacional*	*176,000*
ii.	*Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico*	*200,000*
iii.	*Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*	*3,535,000*
iv.	*Administración de la Industria y el Deporte Hípico*	*68,000*
v.	*Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)*	*276,000*
vi.	*Administración para el Sustento de Menores*	*74,000*
vii.	*Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico*	*1,581,000*
viii.	*Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública*	*1,284,000*
ix.	*Corporación de las Artes Musicales*	*424,000*
x.	*Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico*	*968,000*
xi.	*Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico*	*791,000*
xii.	*Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña*	*26,000*
xiii.	*Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*	*284,000*
xiv.	*Departamento de Agricultura*	*391,000*
xv.	*Departamento de Corrección y Rehabilitación*	*15,494,000*
xvi.	*Departamento de Educación*	*43,696,000*
xvii.	*Departamento de Estado*	*31,000*

xviii.	*Departamento de Hacienda*	*2,002,000*
xix.	*Departamento de Justicia*	*3,357,000*
xx.	*Departamento de Recreación y Deportes*	*1,947,000*
xxi.	*Departamento de Salud*	*12,331,000*
xxii.	*Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*	*1,623,000*
xxiii.	*Departamento de Transportación y Obras Públicas*	*1,893,000*
xxiv.	*Departamento de la Vivienda*	*961,000*
xxv.	*Escuela de Artes Plásticas*	*45,000*
xxvi.	*Guardia Nacional de Puerto Rico*	*1,000,000*
xxvii.	*Instituto de Ciencias Forenses*	*1,544,000*
xxviii.	*Instituto de Cultura Puertorriqueña*	*1,519,000*
xxix.	*Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*	*27,000*
xxx.	*Oficina Estatal de Conservación Histórica*	*291,000*
xxxi.	*Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)*	*127,000*
xxxii.	*Oficina de Gerencia y Presupuesto*	*219,000*
xxxiii.	*Oficina de la Procuradora de las Mujeres*	*36,000*
xxxiv.	*Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión*	*5,000*
xxxv.	*Oficina del Gobernador*	*1,041,000*
xxxvi.	*Policía de Puerto Rico*	*12,122,000*
xxxvii.	*Secretariado del Departamento de la Familia*	*3,966,000*

yy. Para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para sufragar el consumo de agua en las agencias y entidades gubernamentales incluidas en la RC del Presupuesto General, según se detallan a continuación, para un gran total de $38,657,000:

i.	*Administración de Familias y Niños*	*32,000*
ii.	*Administración de Recursos Naturales*	*11,000*
iii.	*Administración de Rehabilitación Vocacional*	*59,000*
iv.	*Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*	*1,756,000*
v.	*Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)*	*32,000*
vi.	*Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres*	*10,000*
vii.	*Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra*	*5,000*
viii.	*Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico*	*183,000*

ix.	*Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*	*2,000*
x.	*Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública*	*36,000*
xi.	*Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico*	*101,000*
xii.	*Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico*	*35,000*
xiii.	*Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*	*293,000*
xiv.	*Departamento de Agricultura*	*6,000*
xv.	*Departamento de Corrección y Rehabilitación*	*15,683,000*
xvi.	*Departamento de Educación*	*13,930,000*
xvii.	*Departamento de Estado*	*28,000*
xviii.	*Departamento de Hacienda*	*281,000*
xix.	*Departamento de Justicia*	*257,000*
xx.	*Departamento de Recreación y Deportes*	*469,000*
xxi.	*Departamento de Salud*	*2,832,000*
xxii.	*Departamento de Transportación y Obras Públicas*	*353,000*
xxiii.	*Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*	*255,000*
xxiv.	*Guardia Nacional de Puerto Rico*	*104,000*
xxv.	*Instituto de Ciencias Forenses*	*48,000*
xxvi.	*Oficina Estatal de Conservación Histórica*	*36,000*
xxvii.	*Oficina de Gerencia y Presupuesto*	*35,000*
xxviii.	*Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión*	*2,000*
xxix.	*Oficina del Gobernador*	*153,000*
xxx.	*Policía de Puerto Rico*	*1,342,000*
xxxi.	*Secretariado del Departamento de la Familia*	*288,000*

zz. Para el Departamento de Hacienda para el pago de las primas de seguro de las agencias, según se detallan a continuación, para un gran total de $16,349,000:

i.	*Administración de Familias y Niños*	*115,000*
ii.	*Administración de Recursos Naturales*	*1,893,000*
iii.	*Administración de Rehabilitación Vocacional*	*225,000*
iv.	*Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*	*517,000*
v.	*Administración de la Industria y el Deporte Hípico*	*8,000*

vi.	*Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)*	*6,000*
vii.	*Administración para el Sustento de Menores*	*19,000*
viii.	*Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres*	*59,000*
ix.	*Comisión Apelativa del Servicio Público*	*6,000*
x.	*Comisión de Derechos Civiles*	*2,000*
xi.	*Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*	*13,000*
xii.	*Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación*	*5,000*
xiii.	*Comisión de Servicio Público*	*7,000*
xiv.	*Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*	*341,000*
xv.	*Departamento de Agricultura*	*66,000*
xvi.	*Departamento de Asuntos del Consumidor*	*10,000*
xvii.	*Departamento de Corrección y Rehabilitación*	*1,683,000*
xviii.	*Departamento de Educación*	*4,648,000*
xix.	*Departamento de Estado*	*51,000*
xx.	*Departamento de Justicia*	*191,000*
xxi.	*Departamento de Recreación y Deportes*	*1,216,000*
xxii.	*Departamento de Salud*	*878,000*
xxiii.	*Departamento de Transportación y Obras Públicas*	*188,000*
xxiv.	*Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*	*350,000*
xxv.	*Guardia Nacional de Puerto Rico*	*397,000*
xxvi.	*Junta de Calidad Ambiental*	*14,000*
xxvii.	*Junta de Libertad Bajo Palabra*	*11,000*
xxviii.	*Junta de Planificación*	*31,000*
xxix.	*Junta de Relaciones del Trabajo*	*3,000*
xxx.	*Oficina Estatal de Conservación Histórica*	*8,000*
xxxi.	*Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)*	*9,000*
xxxii.	*Oficina de Gerencia y Presupuesto*	*63,000*
xxxiii.	*Oficina de la Procuradora de las Mujeres*	*4,000*
xxxiv.	*Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales*	*9,000*
xxxv.	*Oficina del Contralor Electoral*	*4,000*
xxxvi.	*Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión*	*10,000*
xxxvii.	*Oficina del Gobernador*	*39,000*
xxxviii.	*Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos*	*9,000*

xxxix.	*Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada*	*12,000*
xl.	*Oficina del Procurador del Paciente*	*3,000*
xli.	*Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico*	*38,000*
xlii.	*Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente*	*10,000*
xliii.	*Policía de Puerto Rico*	*3,022,000*
xliv.	*Secretariado del Departamento de la Familia*	*156,000*
	Subtotal	*$1,234,595,000*

20.	*Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal de Puerto Rico*		
	a.	*Para gastos de nómina y para gastos de funcionamiento.*	*40,000,000*
		Subtotal	*$40,000,000*

21.	*Autoridad para las Alianzas Público Privadas*		
	a.	*Para los gastos de funcionamiento de la Subdivisión de los Proyectos de Menor Escala. Ley 237-2014.*	*$990,000*
		Subtotal	*$990,000*

22.	*Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura*		
	a.	*Para nómina, costos relacionados y gastos de funcionamiento de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*$4,000,000*
		Subtotal	*$4,000,000*

23.	*Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda*		
	a.	*Para el Programa "Mi Casa Propia".*	*$5,000,000*
	b.	*Para nómina, costos relacionados y funcionamiento; lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*6,000,000*
		Subtotal	*$11,000,000*

24.	*Autoridad de Edificios Públicos*		
	a.	*Para sufragar gastos de funcionamiento.*	*$90,000,000*
	b.	*Para la Región de Bayamón y Arecibo para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de*	

		servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias; y otras obras y mejoras permanentes.	*200,000*
		Subtotal	*$90,200,000*
25.	*Autoridad de Transporte Integrado*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento.*	*$26,500,000*
	b.	*Para gastos de seguridad en localidades monitoreadas por el US Coast Guard.*	*2,500,000*
		Subtotal	*$29,000,000*
26.	*Autoridad del Puerto de Las Américas*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento.*	*$270,000*
	b.	*Para realizar un inventario de todos los activos del ELA que ubican en Ponce y desarrollar un Plan Maestro dirigido a la preservación, conservación y desarrollo de los mismos, estableciendo prioridades a corto, mediano y largo plazo.*	*300,000*
		Subtotal	*$570,000*
	27.	*Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads*	
	a.	*Para gastos de funcionamiento.*	*$692,000*
	b.	*Para el pago de la deuda con la Marina de los Estados Unidos por la compra de terreno.*	*523,000*
		Subtotal	*$1,215,000*
28.	*Banco de Desarrollo Económico*		
	a.	*Para solventar el financiamiento de Pymes.*	*$3,000,000*
		Subtotal	*$3,000,000*
29.	*Centro Comprensivo del Cáncer*		
	a.	*Para la operación y gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo del Cáncer, incluyendo de su Edificio de Investigación y Desarrollo, Centro de Radioterapia, y Hospital de Cuidado Terciario.*	*8,500,000*
	b.	*Para cubrir los desembolsos relacionados a la construcción y mejoras del Centro Comprensivo del Cáncer, los costos del inicio de operaciones del Hospital de Cuidado Terciario, incluyendo pero no limitado al pago de nómina, compra de materiales, uniformes, suministros, medicamentos, y cualquier otro gasto operacional o de funcionamiento.*	*8,108,000*

c.	*Para el desarrollo de las capacidades investigativas del Centro Comprensivo del Cáncer, incluyendo pero no limitado al desarrollo de investigaciones básicas, clínicas y epidemiológicas, el reclutamiento de personal altamente especializado, inversión en la compra de equipos de alta tecnología y el establecimiento de procesos científicos de investigación competitivos.*	*10,500,000*
	Subtotal	*$27,108,000*
30.	*Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes*	
a.	*Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, según lo dispuesto en la Ley 166-2000, según enmendada.*	*$450,000*
	Subtotal	*$450,000*
31.	*Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales*	
a.	*Para la operación y mantenimiento del Catastro de Puerto Rico, Ley 184-2014.*	*$1,350,000*
	Subtotal	*$1,350,000*
32.	*Comisión Estatal de Elecciones*	
a.	*Para las Elecciones Generales 2016, funcionamiento y sufragar cualesquiera otros gastos relacionados.*	*$40,000,000*
	Subtotal	*$40,000,000*
33.	*Comisión de Desarrollo Cooperativo*	
a.	*Portal electrónico para el Desarrollo Económico del Sector Cooperativo para las Cooperativas de tipo Diverso y mantenimiento de la Plataforma Registro de Cooperativas Juveniles.*	*$150,000*
	Subtotal.	*$150,000*
34.	*Consejo de Educación de Puerto Rico*	
a.	*Para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel postsecundario, técnico y universitario, según lo dispuesto en la Ley 435-2004, según enmendada.*	*$7,000,000*
b.	*Para cubrir gastos relacionados al "State Authorization Reciprocity Agreement".*	*50,000*
	Subtotal	*$7,050,000*

35.	*Compañía de Comercio y Exportación*		
	a.	*Para Programa de Franquicias Exportables.*	*$360,000*
	b.	*Para gastos de funcionamiento de la iniciativa Fuerza Pymes.*	*500,000*
	c.	*Para el cumplimiento con la Ley 173-2014.*	*450,000*
	d.	*Para programa de microempresas comunitarias.*	*1,000,000*
	e.	*Para el subsidio salarial de empleo directo al Centro Urbano.*	*2,000,000*
	f.	*Para fomentar las Industrias Creativas*	*100,000*
		Subtotal	*$4,410,000*
36.	*Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico*		
	a.	*Para financiar los gastos asociados al Proyecto de Música 100 X 35.*	*$680,000*
		Subtotal	*$680,000*
37.	*Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento de la producción de telenovelas, miniseries o unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según lo dispuesto en la Ley 223-2000.*	*$780,000*
		Subtotal	*$780,000*
38.	*Corporación de las Artes Musicales*		
	a.	*Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Orquesta Sinfónica Juvenil.*	*$800,000*
	b.	*Para gastos de funcionamiento del Teatro Ópera Inc., (Antonio Barasorda).*	*70,000*
	c.	*Para brindar apoyo financiero a las Artes Escénico Musicales.*	*190,000*
		Subtotal	*$1,060,000*
39.	*Corporación del Centro de Bellas Artes*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento de la Sala Sinfónica.*	*$1,300,000*
		Subtotal	*$1,300,000*
40.	*Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña*		
	a.	*Para el pareo de fondos federales.*	*$5,000,000*
		Subtotal	*$5,000,000*
41.	*Defensoría de las Personas con Impedimentos*		
	a.	*Para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley 238-2004.*	*$71,000*
		Subtotal	*$71,000*

42.	*Departamento de Agricultura*		
	a.	*Para que se transfiera a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera para fomentar incentivos a los ganaderos, para promover la estabilidad en el precio de la leche.*	*24,000,000*
	b.	*Para pagar acuerdo con las elaboradoras según acordado en el pleito federal sobre control de precios de la leche.*	*15,000,000*
	c.	*Para gastos de funcionamiento.*	*50,000*
		Subtotal	*$39,050,000*
43.	*Departamento de Corrección y Rehabilitación*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento de Correctional Health Services Corporation, según requerido por la demanda federal, Caso Morales Feliciano.*	*$15,640,000*
	b.	*Para el pago de la demanda por la deuda de horas extras del Departamento de Corrección y Rehabilitación o sus dependencias.*	*6,500,000*
	c.	*Proyecto piloto para la rehabilitación de confinados en el Departamento de Corrección.*	*1,000,000*
	d.	*Para gastos de funcionamiento relacionado a mejoras y remodelaciones dirigidas a consolidar y hacer más eficientes las instituciones carcelarias.*	*1,000,000*
		Subtotal	*$24,140,000*
44.	*Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*		
	a.	*Para sufragar gastos de los Programas Juvempleo y Más Empleos.*	*$1,500,000*
	b.	*Para programas de financiamiento de microempresas de jóvenes.*	*111,000*
	c.	*Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", según lo dispuesto en la Ley 434-2004.*	*1,000*
	d.	*Para Campaña Desarrollo Turístico Cultural y Festivales para acuerdos y convenios con municipios y otras entidades.*	*400,000*
		Subtotal	*$2,012,000*
45.	*Departamento de Educación*		
	a.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc.*	*$450,000*
	b.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREARTE, Inc.*	*250,000*
	c.	*Para los convenios municipales del Programa de Mantenimiento de escuelas públicas administrados por la OMEP.*	*7,200,000*

d.	*Para el Proyecto CASA.*	*9,000,000*
e.	*Para el Programa Alianza para la Educación Alternativa.*	*9,000,000*
f.	*Para sufragar los gastos relacionados al funcionamiento de Centros Pre-Escolares.*	*400,000*
g.	*Para unidades de apoyo móvil.*	*525,000*
h.	*Para el Programa Integra Escuelas Centro de la Comunidad.*	*1,350,000*
i.	*Para el Instituto Nueva Escuela.*	*3,500,000*
j.	*Para ofrecimiento gratuito de la prueba de College Board de entrada a universidades.*	*2,300,000*
k.	*Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Arecibo, para mejoras a la seguridad en los patios y rehabilitación en las escuelas públicas.*	*300,000*
	Subtotal	*$34,275,000*

46.	*Departamento de Estado*	
a.	*Para la implementación de la Plataforma Electrónica para la Administración de Corporaciones sin fines de lucro según Ley 164-2009 y Reglamento Núm. 8501 año 2014.*	*$1,000,000*
	Subtotal	*$1,000,000*

47.	*Departamento de Hacienda*	
a.	*Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, según lo dispuesto en la Ley 163-2005.*	*$60,000*
b.	*Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, según lo dispuesto en la RC 107-2005.*	*139,000*
c.	*Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995.*	*7,000*
d.	*Para gastos de funcionamiento del Programa Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, según lo dispuesto en la Ley 276-1999, según enmendada.*	*465,000*
e.	*Para transferir a la Sociedad para la Asistencia Legal; para sufragar gastos de funcionamiento.*	*9,800,000*
f.	*Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.*	*495,000*
g.	*Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.*	*5,000,000*
h.	*Para ser transferidos a Pro-Bono, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.*	*450,000*
i.	*Para el pago de la Fianza Global Estatal.*	*270,000*

j.	*Para gastos de auditoría y consultoría de la preparación de los estados financieros para el Gobierno.*	*800,000*
k.	*Para pago de deuda de los TRANS a razón de un 6% aproximado.*	*24,000,000*
l.	*Para la Administración Electrónica para identificar el impacto de Leyes Contributivas administradas por el Departamento de Hacienda o cualquier otra entidad bajo la Ley 154-2010 y Ley 73-2008.*	*600,000*
m.	*Para gastos relacionados al Sistema de Contabilidad y Financiero.*	*12,000,000*
	Subtotal	*$54,086,000*

48.	*Departamento de Justicia*	
a.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".*	*$6,300,000*
b.	*Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, según lo dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada.*	*72,000*
c.	*Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975.*	*900,000*
d.	*Para resarcir sentencias contra el Estado.*	*8,000,000*
e.	*Para cumplir con el pago de reclamaciones prospectivas en el foro federal relacionadas con la operación de los Centros 330 de cuidado ambulatorio.*	*21,500,000*
f.	*Para resarcir sentencias de la Asamblea Legislativa.*	*8,000,000*
g.	*Para atender aspectos relacionados con la Deuda Pública; lo cual a su vez será aplicado como una reducción de la deuda del ELA con el BGF.*	*10,000,000*
h.	*Para uso exclusivo del pago de gastos y honorarios a los abogados de oficio nombrados por el Tribunal.*	*4,000,000*
	Subtotal	*$58,772,000*

49.	*Departamento de Recreación y Deportes*	
a.	*Para gastos de funcionamiento y programas de la Carlos Beltrán Baseball Academy.*	*$80,000*
b.	*Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo del Albergue Olímpico.*	*450,000*

	c.	*Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, según lo dispuesto en la Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada.*	*10,000*
	d.	*Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, según lo dispuesto en la Ley 154-1995.*	*60,000*
	e.	*Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, según lo dispuesto en la Ley 119-2001, según enmendada.*	*1,188,000*
	f.	*Para fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general.*	*1,750,000*
	g.	*Para transferir a la Carrera Internacional Abraham Rosa 10K, Inc.*	*10,000*
	h.	*Celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias (LAI).*	*80,000*
	i.	*Para transferir al Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande.*	*15,000*
	j.	*Para la Ciudad Deportiva Roberto Clemente.*	*65,000*
	k.	*Para el Programa Integra Escuelas Centro de la Comunidad.*	*350,000*
	l.	*Para transferir a la Fundación Mayagüez 2010, para el ofrecimiento de cursos deportivos y promover eventos deportivos*	*150,000*
	m.	*Para gastos de funcionamiento.*	*50,000*
	n.	*Para acuerdos colaborativos y compra de equipo deportivo.*	*100,000*
	o.	*Para la celebración del Torneo Clase A en Puerto Rico.*	*300,000*
	p.	*Para Fondo de Deporte Adaptado y Tradicional.*	*300,000*
	q.	*Para mejoras al Parque Luis Muñoz Rivera en San Juan.*	*100,000*
		Subtotal	*$5,058,000*
50.	*Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*		
	a.	*Para diseño, mitigación y obras para control de inundaciones.*	*$500,000*
		Subtotal	*$500,000*
51.	*Departamento de Salud*		
	a.	*Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según lo dispuesto en la RC 164-2005.*	*$125,000*

b.	*Para la Fundación CAP-Fundación, Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz.*	*200,000*
c.	*Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico.*	*2,860,000*
d.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000.*	*60,000*
e.	*Para gastos de funcionamiento.*	*80,000*
f.	*Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000.*	*125,000*
g.	*Para el Centro de Adiestramiento e información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI).*	*225,000*
h.	*Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población que padece la condición de Autismo, Ley 318-2003.*	*250,000*
i.	*Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003.*	*150,000*
j.	*Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.*	*8,200,000*
k.	*Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de los CDT's.*	*4,200,000*
l.	*Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento.*	*1,050,000*
m.	*Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio,según lo dispuesto en la Ley 227-1999, según enmendada.*	*30,000*
n.	*Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999.*	*60,000*
o.	*Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada.*	*18,000*
p.	*Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999.*	*25,000*

q.	*Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana.*	*200,000*
r.	*Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955.*	*500,000*
s.	*Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010.*	*200,000*
t.	*Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010.*	*70,000*
u.	*Para el Consejo Renal, según lo dispuesto en la RC 204-2006.*	*250,000*
v.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013.*	*1,000,000*
w.	*Para transferir al Municipio de Juncos para el Programa de Estancia Serena.*	*200,000*
x.	*Para el Hospital Oncológico de Ponce.*	*600,000*
y.	*Para la Secretaría Auxiliar para la Promoción de la Salud, para el desarrollo de una campaña de orientación y educación sobre salud y nutrición familiar y otros fines relacionados.*	*150,000*
z.	*Para "Puerto Rico Health Information Network" la Administración electrónica de información para identificar ahorros en la utilización de Mi Salud.*	*2,500,000*
aa.	*Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo (Ley BIDA).*	*500,000*
bb.	*Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico.*	*7,500,000*
cc.	*Para cumplir con el pareo para Programa Avanzando Juntos.*	*2,100,000*
dd.	*Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia.*	*2,500,000*
ee.	*Para transferir a facilidades médicas del Centro de Trauma en el Municipio de Mayagüez.*	*3,500,000*
ff.	*Para el Departamento de Salud, para sufragar costos de servicios directos del Sistema de Intervención temprana Avanzando Juntos.*	*750,000*
gg.	*Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente.*	*700,000*
hh.	*Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas.*	*210,000*
ii.		

jj.	*Para la implantación del Récord Médico Electrónico.*	*4,000,000*
	Subtotal	*$45,088,000*

52. Departamento de la Vivienda

a.	*Para la Región de Bayamón y Arecibo para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias; y otras obras y mejoras permanentes.*	*$300,000*
b.	*Para la compra de terrenos privados invadidos para poder otorgar, ceder o vender en parcelas a los residentes de las comunidades.*	*200,000*
	Subtotal	*$500,000*

53. Departamento de Transportación y Obras Públicas

a.	*Para el Centro Coordinación de Excavaciones y Demoliciones.*	*$5,000*
b.	*Para la implementación de la Ley Núm. 2-2016.*	*750,000*
	Subtotal	*$755,000*

54. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

a.	*Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento dirigido a la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como ocupaciones diversas para la Asamblea Legislativa, a ser distribuidos en partes iguales por cada Cuerpo Legislativo.*	*$2,000,000*
b.	*Para fases de mejoras continuas del nuevo Portal de Patrono, aumentar la radicación de planillas electrónicas y la administración del Cobro de Deudas.*	*1,200,000*
c.	*Para el Centro para Puerto Rico.*	*600,000*
	Subtotal	*$3,800,000*

55. Guardia Nacional de Puerto Rico

a.	*Para gastos de funcionamiento, adquisición de equipo, mantenimiento y tarjetas de identificación al personal voluntario del State Guard.*	*$200,000*
	Subtotal	*$200,000*

56.	*Instituto de Cultura Puertorriqueña*		
	a.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.*	*$330,000*
	b.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.*	*70,000*
	c.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda de Conciertos de Puerto Rico.*	*275,000*
	d.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.*	*250,000*
	e.	*Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, según lo dispuesto en la Ley 512-2004.*	*250,000*
	f.	*Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, según lo dispuesto en la Ley 511-2004.*	*139,000*
	g.	*Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.*	*35,000*
	h.	*Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.*	*135,000*
	i.	*Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.*	*35,000*
	j.	*Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.*	*19,000*
	k.	*Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.*	*35,000*
	l.	*Para ser transferidos al Quinteto Oficial de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.*	*15,000*
	m.	*Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.*	*70,000*
	n.	*Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.*	*15,000*
	o.	*Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento; y para obras.*	*1,700,000*
	p.	*Para el Museo de las Artes de Bayamón.*	*60,000*
	q.	*Para gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica.*	*240,000*
	r.	*Para gastos de funcionamiento del Museo Rafael Martínez Nadal.*	*20,000*
	s.	*Para gastos de funcionamiento del Festival de Cine Internacional, San Juan.*	*30,000*

t.	*Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.*	*200,000*
u.	*Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento.*	*50,000*
v.	*Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento.*	*35,000*
w.	*Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex de Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.*	*5,000*
x.	*Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz de Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.*	*5,000*
y.	*Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento.*	*30,000*
z.	*Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría para sufragar gastos de funcionamiento.*	*4,000*
aa.	*Para la Fundación Nacional para la Cultura Popular.*	*30,000*
bb.	*Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.*	*30,000*
cc.	*Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento.*	*70,000*
dd.	*Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada.*	*530,000*
ee.	*Para gastos del Festival de Reyes de Hatillo.*	*10,000*
ff.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., según lo dispuesto en la Ley 227-2000.*	*1,100,000*
gg.	*Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, según lo dispuesto en la RC 438-2000.*	*100,000*
hh.	*Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.*	*174,000*
ii.	*Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.*	*125,000*
jj.	*Para transferir a Producciones Flor de Cahíllo, Inc., para gastos de funcionamiento.*	*50,000*
kk.	*Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.*	*75,000*

ll.	*Para producciones teatrales con productores y artistas locales.*	*300,000*
mm.	*Para la realización del Festival de la Palabra.*	*90,000*
nn.	*Para el Instituto de Literatura Puertorriqueña, según lo dispuesto en la Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1988.*	*20,000*
oo.	*Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín.*	*800,000*
pp.	*Para sufragar gastos operacionales relacionados a la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", según lo dispuesto en la Ley 223-2004, según enmendada.*	*100,000*
qq.	*Para transferir al Municipio de Hatillo para el Apoyo Socio-Cultural.*	*15,000*
rr.	*Para funcionamiento del Teatro Aragua.*	*120,000*
ss.	*Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño.*	*270,000*
tt.	*Para el diseño y reparación del Centro Cultural Francisco Figueroa Inc.*	*150,000*
	Subtotal	*$8,211,000*

57.	*Junta de Planificación*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, según lo dispuesto en la Ley 14-1996, según enmendada.*	*$27,000*
	b.	*Para Resolución de Convenio Delegación Competencia Caso Civil JAC93-0323–Municipio de Ponce.*	*45,000*
	c.	*Para aportación interagencial, según lo dispuesto en la Ley 51-2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del US Geological Survey".*	*50,000*
		Subtotal	*$122,000*

58.	*Oficina del Bosque Modelo*		
	a.	*Para gastos de funcionamiento.*	*$300,000*
		Subtotal	*$300,000*

59.	*Oficina de la Procuradora de las Mujeres*		
	a.	*Para cubrir gastos, ofrecer servicios y programas sobre prevención de discrimen y violencia doméstica contra la mujer y cualquier otro fin relacionado.*	*$990,000*
	b.	*Para cubrir gastos relacionados a grilletes en casos de violencia doméstica.*	*1,250,000*
		Subtotal	*$2,240,000*

60.	*Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales*		
	a.	*Para distribución conforme a la elección de la Federación y Asociación de Alcaldes.*	*$350,000*
	b.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*	*180,000*
	c.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*	*180,000*
	d.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.*	*45,000*
	e.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.*	*45,000*
	f.	*Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales.*	*25,000*
	g.	*Para distribución conforme a la elección de la Federación y Asociación de Legisladores Municipales.*	*90,000*
		Subtotal	*$915,000*
61.	*Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos*		
	a.	*Para los premios de empleados públicos Manuel A. Pérez, según lo dispuesto en la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada.*	*$5,000*
		Subtotal	*$5,000*
62.	*Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión*		
	a.	*Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias; y otras obras y mejoras permanentes.*	*756,000*
		Subtotal	*$756,000*
63.	*Oficina de Gerencia de Permisos*		
	a.	*Para el convenio de transferencia de ARPE al Municipio de Ponce.*	*10,000*
	b.	*Para gastos de funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico.*	*2,100,000*

c.	Para la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico el Proyecto Orto Fotografía Aérea Digital oblicua y Planimetría Digital, para la actualización de las imágenes aéreas del Catastro Digital y actualización de la planimetría de las estructuras de P.R.	3,000,000
	Subtotal	$5,110,000
64.	Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad	
a.	Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada.	$600,000
b.	Para el Pareo Estatal de Fondos Federales.	505,000
	Subtotal	$1,105,000
65.	Oficina del Procurador del Veterano	
a.	Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz, según lo dispuesto en la Ley 59-2004.	$800,000
b.	Para administración y operación del Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000.	135,000
c.	Para el Monitor de la Operación del Cementerio de Aguadilla.	35,000
d.	Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios.	135,000
e.	Para diseño y construcción del Monumento del Veterano en el Municipio de Arroyo.	150,000
	Subtotal	$1,255,000
66.	Oficina Estatal Política Pública Energética	
a.	Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a la "Southern States Energy Board", según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.	$16,000
b.	Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a la "National Association of State Energy Board", según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.	1,000
	Subtotal	$17,000
67.	Policía de Puerto Rico	
a.	Para operativos de control de narcotráficos, incluyendo materiales y costos relacionados.	$2,250,000

b.	*Para mantenimiento extraordinario de la flota de patrullas.*	*1,620,000*
c.	*Para el establecimiento de plataforma digitalizada de geolocalización de incidencia criminal (Crime Mapping).*	*270,000*
d.	*Para gastos relacionados con la Reforma de la Policía y los procesos de reingeniería incidentales a ésta, incluyendo conceptos de compras, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto que se estime útil y pertinente para la Reforma.*	*$20,000,000*
e.	*Programa de ayuda a empleados y familiares mediante tratamiento psicológico, psiquiátrico e intervención inmediata en situaciones de crisis las 24 horas al día y visitas ambulatorias ilimitadas. Manejo de casos referidos y asesoría directa al área de recursos humanos en salud mental separada e independiente del Plan Médico.*	*500,000*
	Subtotal	*$24,640,000*

68.	*Salud Correccional*		
a.	*Para gastos de funcionamiento.*	*$80,000*
	Subtotal	*$80,000*

69.	*Secretariado del Departamento de la Familia*		
a.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013.*	*$1,500,000*
b.	*Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 59-2006, según enmendada.*	*270,000*
c.	*Para sufragar los gastos del concilio multisectorial en apoyo a las personas sin hogar, según lo dispuesto en la Ley 130-2007.*	*86,000*
d.	*Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999.*	*30,000*
e.	*Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria.*	*900,000*
f.	*Para gastos de funcionamiento.*	*50,000*
g.	*Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc., de Arecibo, según lo dispuesto en la RC 1332-2004.*	*65,000*
h.	*Para el Programa de Ama de Llaves.*	*1,100,000*

i.	*Para el Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico.*	*20,000*
	Subtotal	*$4,021,000*
70.	*Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno*	
a.	*Para aportación fija de $2,000 por pensionado del Gobierno Central.*	*$145,745,000*
b.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente de la aplicación del aumento trienal ya concedido bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley 40-2001.*	*27,039,000*
c.	*Para beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, agentes del Negociado Especial de Investigaciones, entre otros.*	*13,751,000*
d.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de las pensiones al cónyuge supérstite e hijos del pensionado, Ley 158-2003.*	*12,762,000*
e.	*Para sufragar en este año fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido a un mínimo de $300 a la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, según la Ley Núm. 156-2003.*	*9,027,000*
f.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de costo de vida (COLA) al pensionado de alto riesgo equivalente al 3% de su pensión, de acuerdo a la Ley 134-1996.*	*5,298,000*
g.	*Para beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su muerte al Seguro Social, Ley 169 de 30 de junio de 1968.*	*6,408,000*
h.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido por costo de vida (COLA) a pensionados del gobierno central, municipios, corporaciones y judicatura, Ley 10-1992.*	*2,532,000*
i.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de $750 a $1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados, Ley 524-2004.*	*1,080,000*
j.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido en las pensiones de los policías, Ley 208-2000.*	*959,000*

k.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según la Ley 41-2001.*	*1,589,000*
l.	*Para el pago de intereses sobre los préstamos para viajes culturales autorizados para los servidores públicos o pensionados, Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956, según enmendada.*	*202,000*
m.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido a las pensiones menores de $3,600 anuales, Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983.*	*344,000*
n.	*Para anualidad vitalicia de $25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y $10,000 a la viuda, Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965.*	*50,000*
o.	*Para el Bono de Medicamentos de $100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, Ley 155-2003.*	*41,000*
p.	*Para el Bono de Verano de $100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, Ley 37-2001.*	*40,000*
q.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido al Bono de Navidad, Ley 109-1997.*	*238,000*
r.	*Para beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950.*	*1,000*
s.	*Para sufragar el impacto de la pensión mínima, Ley Núm. 49 de 14 de mayo de 1970.*	*120,000*
t.	*Para sufragar el impacto de la pensión mínima, Ley Núm. 48 de 29 de junio de 1988.*	*1,698,000*
u.	*Para sufragar el impacto de la pensión mínima, Ley Núm. 28 de 15 de mayo de 1972.*	*567,000*
v.	*Para sufragar el impacto de la pensión mínima, Ley Núm. 15 de 24 de abril de 1987.*	*520,000*
w.	*Para sufragar el impacto de los planes médicos de la Rama Judicial, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963.*	*289,000*
	Subtotal	*$230,300,000*

71.	*Sistema de Retiro para Maestros*	
a.	*Para pago de aportación fija de $1,675, por pensionado, para cubrir leyes especiales y solventar el Sistema, según la Ley 160-2014.*	*74,173,000*
b.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido en 3% de las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 y según la Ley 39-2001.*	*20,492,000*
c.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento trienal ya concedido en las pensiones de los maestros de 3%, Ley 62-1992.*	*838,000*
d.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido de $500 a $1,000, en el beneficio por defunción de un pensionado maestro, Ley 272-2004.*	*300,000*
e.	*Para el pago de intereses sobre los préstamos para viajes culturales autorizados para los maestros activos o pensionados, Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956, según enmendada.*	*49,000*
f.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido a las pensiones concedidas por la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, a los maestros con pensiones menores de $300.*	*35,000*
g.	*Para sufragar en este Año Fiscal el impacto recurrente del aumento ya concedido en la pensión de jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.*	*1,000*
	Subtotal	*$95,888,000*
72.	*Tribunal General de Justicia*	
a.	*Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada.*	*$315,000,000*
	Subtotal	*$315,000,000*
73.	*Universidad de Puerto Rico*	
a.	*Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada.*	*833,929,000*
b.	*Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico y de la Red de Movimiento Fuerte, según lo dispuesto en la Ley 106-2002.*	*1,392,000*
c.	*Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999.*	*50,000*

d.	*Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual–UPR, Ley 158-2013.*	*500,000*
e.	*Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 235-2004.*	*500,000*
f.	*Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada.*	*500,000*
g.	*Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc.*	*87,000*
h.	*Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según enmendada.*	*19,000,000*
i.	*Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la RC 1531-2004.*	*855,000*
j.	*Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada.*	*9,500,000*
k.	*Para gastos de Médicos Residentes, Programa Educación Médica Graduada y Dental Graduada, Recinto de Ciencias Médicas.*	*1,900,000*
l.	*Para Departamento de Cirugía y/o Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas.*	*2,500,000*
m.	*Para servicios a médico indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas.*	*1,719,000*
	Subtotal	*$872,432,000*
	Gran Total	*$4,809,005,000*

Sección 2.-Se asigna la cantidad de veintiún millones ($21,000,000.00) de dólares, los cuales procederán del inciso k, apartado 16 de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, según se detalla a continuación:

1.	*A'ss Baseball Club Inc-Trujillo Alto*	*$15,000.00*
2.	*A.M.I.G.O.S., Inc.-Arecibo*	*$12,000.00*
3.	*Abriendo Puertas Al Futuro, Inc.-Bayamón*	*$5,000.00*
4.	*Academia Cristiana Casa Corazón-Cidra*	*$9,000.00*
5.	*Academia Puertorriqueña De La Historia-San Juan*	*$5,000.00*

6.	*Academia Puertorriqueña De La Lengua Española-San Juan*	*$10,000.00*
7.	*Acción Social De Puerto Rico-San Juan*	*$20,000.00*
8.	*Actuando Por Los Animales-San Juan*	*$5,000.00*
9.	*Aguirre - Coquí Beisbol, Inc.-Salinas*	*$22,000.00*
10.	*Albacana, Inc.-Caguas*	*$6,000.00*
11.	*Albergue El Paraíso, Corp.-San Juan*	*$9,000.00*
12.	*Alfonsina, Inc-San Juan*	*$13,000.00*
13.	*Alianza Comunitaria De La Montaña, Inc.-Yauco*	*$10,000.00*
14.	*Alianza De Autismo Y Desórdenes Relacionados De PR-San Juan*	*$6,000.00*
15.	*Alianza De Líderes Rincoeños, Inc.-Rincón*	*$2,500.00*
16.	*Alianza De Puerto Rico Contra La Trata Humana-San Juan*	*$2,000.00*
17.	*Alianza Laura Aponte Por La Paz Social (Alapas)-San Juan*	*$55,000.00*
18.	*Alianza Municipal De Servicios Integrados, Inc-Caguas*	*$45,000.00*
19.	*Alianza Para Un Puerto Rico Sin Drogas, Inc.-San Juan*	*$40,000.00*
20.	*Alianza Pro Rescate De Animales, Inc.-Guaynabo*	*$7,000.00*
21.	*All Stars Puerto Rico, Inc.-Bayamón*	*$2,500.00*
22.	*Altrusa Internacional De San Sebastián, Inc.-San Sebastián*	*$20,000.00*
23.	*Amigos De La Escuela De Derecho - UPR, Inc.-San Juan*	*$10,000.00*
24.	*Amigos De Las Tortugas Marinas, Atmar Inc.-Maunabo*	*$3,500.00*
25.	*Amigos De Tres Palmas-Rincón*	*$7,800.00*
26.	*Anaco Educational Services, Inc.-Toa Baja*	*$5,000.00*
27.	*Andanza, Inc.-San Juan*	*$80,000.00*
28.	*Anilom, Inc-Utuado*	*$10,000.00*
29.	*Apni, Inc.-San Juan*	*$25,000.00*
30.	*Apoyo Empresarial para La Península De Cantera Inc-San Juan*	*$9,000.00*
31.	*Aq Jccd Corp.-San Juan*	*$70,000.00*
32.	*Areyto Ballet Folklórico Nacional De PR, Inc.-Cataño*	*$15,000.00*
33.	*Ars Vocalis, Inc.-San Juan*	*$13,000.00*
34.	*Asamblea Familiar Virgilio Dávila-Bayamón*	*$15,000.00*
35.	*Ascendit Mpj Corp-San Juan*	*$25,000.00*
36.	*Asesores Financieros Comunitarios, Inc-San Juan*	*$13,000.00*
37.	*Asoc. Central De Balompié De Puerto Rico-Caguas*	*$75,000.00*
38.	*Asoc. Cívica, Cultural Y Deportiva Riojueyana, Inc.-Coamo*	*$5,000.00*

39.	*Asoc. De Padres Niños Jóvenes Y Adultos Sordos Ciego-Bayamón*	*$30,000.00*
40.	*Asoc. De Retirados Guardia Nacional Pr Capi Guayama-Guayama*	*$4,000.00*
41.	*Asoc. De Serv. A Ex-Adictos Y Ex-Convicto Rehabilita-Trujillo Alto*	*$135,000.00*
42.	*Asoc. De Softball Femenino De Maunabo, Inc-Maunabo*	*$17,500.00*
43.	*Asoc. Para La Superación Del Niño Con Síndrome Down-Aguadilla*	*$33,000.00*
44.	*Asoc. Por Un Mundo Mejor Para El Impedido Inc-San Sebastián*	*$25,000.00*
45.	*Asoc. Pro Juventud Y Comunidad De Barrio Palmas-Cataño*	*$25,000.00*
46.	*Asoc. Puertorriqueña De Serv. Y Ayuda Paciente Sida-Caguas*	*$27,000.00*
47.	*Asoc. Rec. Cívica Y Cultural Sect. La Línea Monteverd-Vega Baja*	*$10,000.00*
48.	*Asoc. Rec. Y Deportiva De Mayagüez Buena Ventura-Mayagüez*	*$6,000.00*
49.	*Asoc. Recreativa Y Edu Comunal Del Bo Mariana de Humacao-Humacao*	*$15,000.00*
50.	*Asoc. Socio Cultural Residentes Ex-Residentes Bda-Caguas*	*$2,000.00*
51.	*Asoc. Mayagüezana De Personas Con Impedimentos,Inc-Mayagüez*	*$50,000.00*
52.	*Asoc. Personas Con Impedimentos, Inc.-San Germán*	*$70,000.00*
53.	*Asoc.Pro Ciuda. Con Impedimento De Sábana Grande-Sábana Grande*	*$38,500.00*
54.	*Asoc. Puertorriqueña Pro Bienestar De La Familia-Carolina*	*$83,000.00*
55.	*Asoc. Rec. Metrópolis, Inc.-Carolina*	*$10,000.00*
56.	*Asociación Acirc, Inc.-San Juan*	*$15,000.00*
57.	*Asociación Comunitaria Palmarejo II, Inc.-Lajas*	*$25,000.00*
58.	*Asociación De Baloncesto Caciques De Humacao, Inc.-Humacao*	*$80,000.00*
59.	*Asociación De Espina Bífida e Hidrocefalia de PR-Bayamón*	*$80,000.00*
60.	*Asociación De Fomento Educativo Inc.-San Juan*	*$5,000.00*
61.	*Asociación De No Videntes Luz De Amor, Inc.-Bayamón*	*$10,000.00*
62.	*Asociación De Padres Y Amigos Orquestas-San Juan*	*$15,000.00*
63.	*Asociación De Tennis De P.R.-Río Grande*	*$6,000.00*

64.	*Asociación De Vecinos Pro Calidad De Vida (Avecavi)-San Juan*	*$6,500.00*
65.	*Asociación De Veteranos De La Policía De P.R., Inc-San Juan*	*$5,000.00*
66.	*Asociación Hijas De Maria Auxiliadora, Inc-San Juan*	*$7,600.00*
67.	*Asociación Miembros De La Policía De Puerto Rico-San Juan*	*$10,000.00*
68.	*Asociación Nacional De Ciegos, Inc.-Isabela*	*$49,999.00*
69.	*Asociación Pku De P.R. Inc-Naranjito*	*$5,000.00*
70.	*Asociación Pro- Bienestar Barrio Marías De Aguada-Aguada*	*$15,000.00*
71.	*Asociación Pro Deportes Y Recreación De Levittown-Toa Baja*	*$3,000.00*
72.	*Asociación Profesionales De Danza De PR, Inc.-Barranquitas*	*$5,000.00*
73.	*Asociación Protectora De Animales De Cabo Rojo-Cabo Rojo*	*$10,000.00*
74.	*Asociación Puertorriqueña De Ciegos, Inc.-San Juan*	*$15,000.00*
75.	*Asociación Puertorriqueña De Diabetes, Inc.-San Juan*	*$10,000.00*
76.	*Asociación Puertorriqueña De Parkinson-Carolina*	*$17,000.00*
77.	*Asociación Puertorriqueña Del Pulmón-San Juan*	*$23,000.00*
78.	*Asociación Recreativa A.R.D.E.C. Inc-Mayagüez*	*$5,000.00*
79.	*Asociación Recreativa Arraiza-Vega Baja*	*$15,000.00*
80.	*Asociación Recreativa Bo Yaurel-Arroyo*	*$20,000.00*
81.	*Asociación Recreativa Bo. Calabaza San Sebastián-San Sebastián*	*$10,000.00*
82.	*Asociación Recreativa De Park Gardens-San Juan*	*$15,000.00*
83.	*Asociación Recreativa Las Lomas-San Juan*	*$6,500.00*
84.	*Asociación Recreativa Urb. Guarico Inc-Vega Baja*	*$15,000.00*
85.	*Asociación Recreativa Y Cultural Villa Criollos-Caguas*	*$6,000.00*
86.	*Asociación Recreativas Millenium Sports-Guayama*	*$2,000.00*
87.	*Asociación Suzuki De Violín De Puerto Rico-San Juan*	*$4,000.00*
88.	*Asociación Técnico Deportiva, Inc.-Guayama*	*$7,000.00*
89.	*Atenas College-Manatí*	*$5,000.00*
90.	*Baloncesto En Constancia Inc-Ponce*	*$3,200.00*
91.	*Baloncesto Femenino Gigantes De Carolina Inc-Carolina*	*$25,142.00*
92.	*Banco De Ojos Del Leonismo Puertorriqueño -San Juan*	*$20,000.00*
93.	*Banda Alberto Melendez Torres, Inc.-Orocovis*	*$8,000.00*

94.	*Banda Comunitaria De San Sebastián-San Sebastián*	*$12,000.00*
95.	*Banda De Guayanilla, Inc.-Guayanilla*	*$38,000.00*
96.	*Biblioteca Juvenil de Mayagüez-Mayagüez*	*$10,000.00*
97.	*Bills Kitchen, Inc.-San Juan*	*$60,000.00*
98.	*Boundless Theatre Company, Inc.-San Juan*	*$4,000.00*
99.	*Boys and Girls Club Inc-San Juan*	*$130,000.00*
100.	*Boys Baseball De Puerto Rico, Inc-Caguas*	*$10,000.00*
101.	*Broadway Illusions, Inc.-Gurabo*	*$6,500.00*
102.	*C. Recursos Empresariales Ciudadanos Emprendedores-San Germán*	*$15,000.00*
103.	*Cafi Cultura Puertorriqueña, Inc.-Sábana Grande*	*$10,000.00*
104.	*Caguas Emergency Respond, Inc.-Caguas*	*$20,000.00*
105.	*Cámara De Comercio Del Sur De Puerto Rico-Ponce*	*$8,000.00*
106.	*CANII-Isabela*	*$185,000.00*
107.	*Capitanes De Arecibo Softball Femenino-Arecibo*	*$2,150.00*
108.	*Caribbean University-Centro Ayuda y Servicios a la Comunidad-Bayamón*	*$7,000.00*
109.	*Caribe Girl Scouts Council, Inc.-San Juan*	*$15,000.00*
110.	*Caritas De PR Inc.-San Juan*	*$183,400.00*
111.	*Carlos Beltrán Baseball Academy-Florida*	*$22,000.00*
112.	*Carnaval Vegalteño, Inc.-Vega Alta*	*$55,000.00*
113.	*Carrera De Kmpeones El Valle Pepiniano-San Sebastián*	*$8,000.00*
114.	*Carrusel En La Sebastiana, Corp.-Bayamón*	*$6,500.00*
115.	*Casa Aboy, Inc.-San Juan*	*$10,000.00*
116.	*Casa Cultural Afro Caribeña Centro Yuíza-Loíza*	*$2,500.00*
117.	*Casa De La Bondad-Humacao*	*$20,500.00*
118.	*Casa De Niños Manuel Fernández Juncos-San Juan*	*$130,000.00*
119.	*Casa de Transformación y Restauración Familiar, Inc-Dorado*	*$20,000.00*
120.	*Casa del Peregrino Aguadilla, Inc.-Aguadilla*	*$10,000.00*
121.	*Casa Ismael, Inc-Toa Baja*	*$5,000.00*
122.	*Casa Joven del Caribe, Inc-Dorado*	*$40,000.00*
123.	*Casa Juan Bosco, Inc.-Aguadilla*	*$25,000.00*
124.	*Casa Juan Pablo II, Inc.-San Germán*	*$22,000.00*
125.	*Casa La Providencia-San Juan*	*$28,000.00*
126.	*Casa Luz Y Vida, Inc.-Toa Alta*	*$40,000.00*
127.	*Casa Pensamiento De Mujer Del Centro, Inc.-Aibonito*	*$46,000.00*
128.	*Casa Pepiniana De La Cultura-San Sebastián*	*$15,000.00*
129.	*Casa Productora-San Juan*	*$5,000.00*
130.	*Casa Protegida Julia De Burgos Inc-San Juan*	*$135,000.00*
131.	*Castillo De Ángeles, Inc.-Canóvanas*	*$10,000.00*
132.	*Catpi, Inc.-Patillas*	*$30,000.00*

133.	*Cent. Cult. De San Sebastián Luis Rodríguez Cabrero-San Sebastián*	*$14,000.00*
134.	*Centinelas Runners Club, Inc-Orocovis*	*$4,000.00*
135.	*Centro Agropecuario-Cataño*	*$12,000.00*
136.	*Centro Ayuda Social Emanuel, Inc.-San Juan*	*$5,000.00*
137.	*Centro Coameño Para La Vejez, Inc.-Coamo*	*$53,000.00*
138.	*Centro Comunidad Para Envejecientes, Inc.-Aguadilla*	*$1,500.00*
139.	*Centro Comunitario Rvda. Inés J. Figueroa-San Juan*	*$40,000.00*
140.	*Centro Criollo Ciencia Y Tecnología C3Tec-Caguas*	*$96,000.00*
141.	*Centro Cristiano De Actividades Múltiples Shalom-Bayamón*	*$16,000.00*
142.	*Centro Cultural Caimito, Inc-San Juan*	*$21,000.00*
143.	*Centro Cultural Carmen Sola De Pereira De Ponce-Ponce*	*$8,000.00*
144.	*Centro Cultural Cidreño-Cidra*	*$20,000.00*
145.	*Centro Cultural De Arroyo-Arroyo*	*$7,500.00*
146.	*Centro Cultural De Caguas, Inc.-Caguas*	*$4,522.00*
147.	*Centro Cultural Dr. Quevedo Báez, Inc.-Sábana Grande*	*$20,000.00*
148.	*Centro Cultural Y De Servicios De Cantera, Inc.-San Juan*	*$30,000.00*
149.	*Centro De Act. Y Serv.Mul. Pers De Edad Ave Hostos-Ponce*	*$40,000.00*
150.	*Centro De Adiestrami Para Personas Con Impedimento-Aibonito*	*$49,000.00*
151.	*Centro De Ayuda Y Terapia Al Niño Con Impedimento-Moca*	*$280,000.00*
152.	*Centro De Bendición Inc.-San Juan*	*$25,000.00*
153.	*Centro De Comunidad Para Envejecientes, Inc.-San Sebastián*	*$6,000.00*
154.	*Centro De Consejería El Sendero De La Cruz, Inc.-San Juan*	*$60,000.00*
155.	*Centro De Cuidado De Niños Caritas Felices-Ponce*	*$4,000.00*
156.	*Centro De Cuidado Mundo Infantil, Inc-Mayagüez*	*$6,000.00*
157.	*Centro De Desarr De Destrezas, Skills 4 Life Inc-Arroyo*	*$18,000.00*
158.	*Centro De Desarrollo Educativo Y Deportivo, Inc.-Moca*	*$9,000.00*
159.	*Centro De Desarrollo Familiar Cristo Reina, Inc.-Guaynabo*	*$25,000.00*
160.	*Centro De Desarrollo Integral Luna, Inc.-Guaynabo*	*$2,500.00*

161.	*Centro De Desarrollo Y Servicios Especializados-Mayagüez*	*$80,000.00*
162.	*Centro De Diagnóstico Para Inteligencias Múltiples-San Juan*	*$14,000.00*
163.	*Centro De Educación Integral Soles Del Jardín, Inc-Quebradillas*	*$25,000.00*
164.	*Centro De Enseñanza Para La Familia, Inc.-Humacao*	*$10,012.50*
165.	*Centro De Envejecientes Garcia Ducos, Inc-Aguadilla*	*$2,000.00*
166.	*Centro De Estimulación Integral Para Chicos Como Tú-Bayamón*	*$50,000.00*
167.	*Centro De Estudios Avanzados De Puerto Rico-San Juan*	*$30,000.00*
168.	*Centro De Fortalecimiento Familiar, Escape-San Germán*	*$30,000.00*
169.	*Centro De Intervención e Integración Paso A Paso-Hatillo*	*$15,000.00*
170.	*Centro De Investigaciones Folklóricas-Ponce*	*$2,500.00*
171.	*Centro De La Mujer Dominicana-San Juan*	*$60,000.00*
172.	*Centro De Orientación y Acción Social Inc (Coasi)-Vega Alta*	*$215,000.00*
173.	*Centro De Servicios A La Comunidad, Inc.-San Sebastián*	*$10,000.00*
174.	*Centro De Servicios A La Juventud, Inc.-Arecibo*	*$60,000.00*
175.	*Centro De Servicios Abriendo Nuevos Surcos, Inc.-Humacao*	*$22,762.50*
176.	*Centro De Servicios Comunitarios Vida Plena, Inc.-San Juan*	*$50,000.00*
177.	*Centro De Servicios Ferrán, Inc-Ponce*	*$20,000.00*
178.	*Centro De Servicios Integrados Sin Límites, Inc.-Lajas*	*$15,000.00*
179.	*Centro De Servicios María De Los Ángeles, Inc.-San Juan*	*$4,000.00*
180.	*Centro Deambulantes Cristo Pobre-Ponce*	*$52,000.00*
181.	*Centro Del Leonismo Puertorriqueño-Barranquitas*	*$8,000.00*
182.	*Centro Del Triunfo, Inc-San Juan*	*$10,000.00*
183.	*Centro Desar Psico-Organizacional Y Psicoeducativo-San Juan*	*$5,000.00*
184.	*Centro Educativo Joaquina De Vedruna-San Juan*	*$10,000.00*
185.	*Centro Educativo Psico- Social De Ayuda-Maunabo*	*$15,414.00*
186.	*Centro Envejecientes Caimital Alto, Inc.-Aguadilla*	*$4,500.00*
187.	*Centro Esperanza, Inc.-Loíza*	*$14,000.00*
188.	*Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc.-Mayagüez*	*$50,000.00*

189.	*Centro Geriátrico El Remanso-Bayamón*	*$50,000.00*
190.	*Centro Geriátrico Higuey-Aguadilla*	*$2,000.00*
191.	*Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas-Manatí*	*$3,000.00*
192.	*Centro Madre Dominga Casa De Belén, Inc-Ponce*	*$20,000.00*
193.	*Centro Margarita-Cidra*	*$97,000.00*
194.	*Centro Maria Mazzarello, Alespi Inc-Orocovis*	*$5,000.00*
195.	*Centro Microempresas Y Tecnologías Agrícolas Suste-Yauco*	*$10,000.00*
196.	*Centro Millajén, Inc.-Cidra*	*$37,000.00*
197.	*Centro Nuevos Horizontes, Inc.-Bayamón*	*$30,000.00*
198.	*Centro Para Niños El Nuevo Hogar, Inc.-Adjuntas*	*$75,000.00*
199.	*Centro Para Puerto Rico/Fundacion Sila M. Calderón-San Juan*	*$100,000.00*
200.	*Centro Pro Vida Independiente, Inc-Ponce*	*$20,000.00*
201.	*Centro Providencia De Loíza-Loíza*	*$30,000.00*
202.	*Centro Ramon Frade Para Personas De Edad, Inc.-Cayey*	*$50,000.00*
203.	*Centro Renacer, Inc.-Guaynabo*	*$9,000.00*
204.	*Centro Reno Desarr Humano-Espiritual Buen Pastor-Guaynabo*	*$1,300.00*
205.	*Centro Respiro Y Rehabilitación San Francisco-Cayey*	*$35,000.00*
206.	*Centro San Francisco, Inc.-Ponce*	*$300,000.00*
207.	*Centro Santa Luisa, Inc.-San Juan*	*$20,000.00*
208.	*Centro Servicios Múltiples Comunitario, Inc-Juana Diaz*	*$25,000.00*
209.	*Centro Teológico El Caballero De La Cruz Inc.-Bayamón*	*$10,000.00*
210.	*Centro Unido De Detallistas, Inc.-San Juan*	*$75,000.00*
211.	*Centro Volunac, Inc.-Salinas*	*$20,000.00*
212.	*Christian Community Center-San Juan*	*$7,000.00*
213.	*Cidra Futbol Club, Inc.-Cidra*	*$12,000.00*
214.	*Cinderella Nursery Day Care Center, Inc.-Mayagüez*	*$8,000.00*
215.	*Circo Nacional De Puerto Rico-San Juan*	*$5,000.00*
216.	*Circuito De Beisbol Coameño (Cibeco)-Coamo*	*$10,000.00*
217.	*Circulo Fraternal Sabaneño -Sábana Grande*	*$20,000.00*
218.	*Circulo Histórico Cultural De Camuy, Inc-Camuy*	*$15,000.00*
219.	*Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla-Aguadilla*	*$3,500.00*
220.	*Club Casa Y Pesca Castañer-Lares*	*$5,000.00*
221.	*Club De Oro Del Res. Jose G Benítez De Caguas P.R.-Caguas*	*$35,000.00*
222.	*Club De Voleibol Gigantes De Carolina, Inc.-Carolina*	*$15,000.00*

223.	*Club Deportivo De Futbol Guayamés, Inc.-Guayama*	*$20,000.00*
224.	*Club Deportivo Y Comunitario Gigantes, Inc.-Carolina*	*$19,500.00*
225.	*Club Escuela De Baloncesto Costeros De V.A. Corp-Vega Alta*	*$15,000.00*
226.	*Club Recreativo Valle Alto, Inc.-Ponce*	*$15,000.00*
227.	*Club Semillitas De Amor-Bayamón*	*$2,000.00*
228.	*Club Trotadores Portacoeli San Germán Inc-San Germán*	*$10,000.00*
229.	*Coalición Apoyo Continuo Person Sin Hogar San Juan-San Juan*	*$20,000.00*
230.	*Coalición De Apoyo Continuo-Bayamón*	*$5,215.00*
231.	*Coalición De Asma Y Otras Condiciones Respiratoria-San Juan*	*$10,000.00*
232.	*Coalition Pro-Homeless Of the Eastern Area of P.R.-Las Piedras*	*$19,000.00*
233.	*Colectivo Cultural Valle De Collores, Inc.-Juana Díaz*	*$15,000.00*
234.	*Colegio De Aprendizaje Y Desarr Educativo Intgrado-Moca*	*$8,000.00*
235.	*Colegio De Químicos De Puerto Rico-San Juan*	*$17,000.00*
236.	*Colegio Educación Especial Rehabilitación (Coderi)-San Juan*	*$80,000.00*
237.	*Colegio Educativo Tecnológico Industrial, Ceti-Arecibo*	*$1,400.00*
238.	*Colegio Hogar Ángeles Custodios-San Juan*	*$15,000.00*
239.	*Colegio Pentecostal Arecibo-Arecibo*	*$4,000.00*
240.	*Colegio San Juan Bautista De Orocovis-Orocovis*	*$30,000.00*
241.	*Coliceba, Inc.-Toa Baja*	*$30,000.00*
242.	*Comerciantes Unidos Para Desarr Comunitario Camuy-Camuy*	*$6,500.00*
243.	*Comisión De Velocidad-Toa Baja*	*$1,000.00*
244.	*Comité Caborrojeño Pro Salud Y Ambiente Inc-Cabo Rojo*	*$30,000.00*
245.	*Comité Comunal De Corcovada, Inc.-Añasco*	*$6,000.00*
246.	*Comité Comunidad Las Carolinas, Inc.-San Germán*	*$6,000.00*
247.	*Comité Comunitario Canejas Corp-San Juan*	*$25,000.00*
248.	*Comité De Gericultura De Guayama, Inc.-Guayama*	*$10,000.00*
249.	*Comité Navidad En Buenos Aires, Inc.-Coamo*	*$10,000.00*
250.	*Comité Olímpico De Puerto Rico Inc-San Juan*	*$190,000.00*
251.	*Comité Paralímpico De Puerto Rico-San Juan*	*$31,500.00*
252.	*Comité Pro Ayuda Baloncesto, Inc. (Copabi)-Isabela*	*$12,000.00*

253.	Comité Pro Caminata Reyes Magos De Moca, Inc.-Moca	$1,000.00
254.	Comité Pro Maratón Int. Junqueño Modesto Carrión-Juncos	$20,000.00
255.	Comité Pro Nuestra Cultura, Inc.-Ponce	$15,000.00
256.	Comité Pro-Desarrollo De Villa Cañona, Inc.-Loíza	$11,000.00
257.	Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc.-Ponce	$10,000.00
258.	Compañía de Danza Siglo XXI-San Juan	$22,000.00
259.	Compañía De Teatro Coribantes-San Juan	$100,000.00
260.	Compañía Teatral Ponceño-Aguada	$10,000.00
261.	Concilio De La Comunidad Para Ayudar A Resolver –San Juan	$25,000.00
262.	Congreso De Líderes De Puerto Rico-San Juan	$1,500.00
263.	Conprmetidos, Inc.-San Juan	$20,000.00
264.	Consejo Recreativo De Villa Humacao, Inc-Humacao	$13,000.00
265.	Consejo Recreodeportivo y Educativo, Inc.-Humacao	$1,000.00
266.	Consejo Renal de Puerto Rico, Inc.-San Juan	$50,000.00
267.	Conservatorio De Música De Pr, Inc.-San Juan	$65,000.00
268.	Consorcio De La Región Sur De Puerto Rico, Inc-Ponce	$10,000.00
269.	Consultores Psicológicos Asociados Inc-Mayagüez	$5,000.00
270.	Coop. De Serv. Integrados A La Niï¿½Ez (Cosiani)-San Juan	$6,000.00
271.	Corda De Puerto Rico, Inc.-Humacao	$10,500.00
272.	Coro De Niños De San Juan-San Juan	$40,000.00
273.	Coro Polifónico Juvenil De Campanas-Aibonito	$5,000.00
274.	Corp De Servicios De Salud Primaria Y Desarrollo-Utuado	$100,000.00
275.	Corp Desarr Económico Vivienda Y Salud (Codevys)-Arecibo	$2,000.00
276.	Corp Hogar Santa Maria Eufrasia-Arecibo	$30,000.00
277.	Corp Para El Desarrollo Del Centro Ponceño Autismo-Ponce	$20,000.00
278.	Corp para El Desarrollo Económico De-Trujillo Alto	$35,000.00
279.	Corporación De Conservación Etnoecológica Criolla-Caguas	$2,500.00
280.	Corporación Gd & E Orfeón San Juan Bautista-San Juan	$15,000.00
281.	Corporación Gerícola Región Humacao-Yabucoa	$1,000.00
282.	Corporación La Fondita De Jesus-San Juan	$150,000.00
283.	Corporación Mabodamaca-Isabela	$17,000.00
284.	Corporación Milagros Del Amor-Caguas	$10,000.00
285.	Corporación Santo Domingo Savio-San Juan	$5,000.00

286.	Corporación Teatro Latino, Inc.-Trujillo Alto	$10,000.00
287.	Cossma Inc-Juncos	$5,000.00
288.	Crearte Inc-Yabucoa	$20,000.00
289.	Cruz Roja Americana Capítulo De Puerto Rico-San Juan	$5,000.00
290.	Cuarzo Blanco, Inc.-San Juan	$20,000.00
291.	Culebra Community Library, Inc.-Culebra	$30,000.00
292.	Cupey Baseball Club Inc-San Juan	$15,000.00
293.	Dai San- Ryu Karate- Do, Inc.-Cataño	$2,000.00
294.	Dame Una Mano De Ayuda, Inc.-San Juan	$1,500.00
295.	Dando Amor Sin Saber Amar, Inc.-Carolina	$3,500.00
296.	Danzactiva Inc.-San Juan	$11,000.00
297.	De Boca En Boca Corporación de Artes Escénicas-San Juan	$8,000.00
298.	Decimanía, Inc.-Hatillo	$20,000.00
299.	Defensores De Animales, Inc-Cabo Rojo	$10,000.00
300.	Descubriendo Juntos, Inc.-San Juan	$5,000.00
301.	Doble A Juvenil De Barceloneta Corp.-Barceloneta	$5,000.00
302.	Dramarama, Inc.-San Juan	$17,000.00
303.	Eco Recursos Comunitarios Inc-Caguas	$5,000.00
304.	Ecoexploratorio, Inc-San Juan	$15,000.00
305.	EDP University of Puerto Rico, Inc-San Juan	$15,000.00
306.	Educational Associates, Inc Dba Humacao Comm-Humacao	$7,000.00
307.	Égida De La Policía, Inc.-Guaynabo	$13,000.00
308.	El Amor Espera, Inc.-Bayamón	$1,000.00
309.	El Club De Los Amigos Unidos-San Germán	$7,000.00
310.	El Faro De Los Animales, Inc-Humacao	$25,000.00
311.	El Jardín De Los Duendecitos-Trujillo Alto	$2,000.00
312.	Envejecer En Armonía, Inc.-Aibonito	$20,000.00
313.	Equipo Baloncesto Juvenil Explosivos De Moca-Moca	$15,000.00
314.	Equipo Beisbol Coliceba De Isabela-Isabela	$5,000.00
315.	Equipo Beisbol Juvenil Tiburones De Aguadilla Inc-Aguadilla	$60,000.00
316.	Equipo Beisbol Nacional De Puerto Rico-San Juan	$5,000.00
317.	Equipo De Natación Llaneros De Toa Baja-Toa Baja	$4,720.00
318.	Escuela De Arquitectura, Inc.-San Juan	$2,000.00
319.	Escuela De Bellas Artes De Comerío, Inc.-Comerío	$30,000.00
320.	Escuela Federico Froebel, Inc.-Aguadilla	$7,000.00
321.	Escuela Libre De Música Antonio Paoli, Inc.-Caguas	$40,000.00
322.	Escuela Puertorriqueña Del Arte Ecuestre-Vega Baja	$25,000.00

323.	*Esperanza Para La Vejez, Inc.-Bayamón*	*$65,000.00*
324.	*Estancia Corazón Inc-San Juan*	*$40,000.00*
325.	*Familias Capaces, Inc.-Cataño*	*$2,000.00*
326.	*Fed Nacional De Baloncesto En Silla De Ruedas PR-San Juan*	*$45,000.00*
327.	*Federación Beisbol De Puerto Rico-San Juan*	*$44,000.00*
328.	*Federación De Alzheimer De P.R. Inc-San Juan*	*$7,500.00*
329.	*Federación De Cuica De Mayagüez Inc-Mayagüez*	*$20,000.00*
330.	*Federación De Domino De Puerto Rico Inc-Bayamón*	*$2,500.00*
331.	*Federación De Powerlifting De Puerto Rico, Inc-San Juan*	*$6,000.00*
332.	*Federación Puertorriqueña de Gimnasia-Carolina*	*$194,250.00*
333.	*Federación Puertorriqueña De Tenis De Mesa-Corozal*	*$20,000.00*
334.	*Federación Puertorriqueña De Voleibol-San Juan*	*$42,500.00*
335.	*Federación Puertorriqueña De Deportistas Ciegos-Trujillo Alto*	*$5,000.00*
336.	*Federación Softbol De Puerto Rico-Trujillo Alto*	*$35,000.00*
337.	*Festival De Bomba Y Plena Corp-San Juan*	*$40,000.00*
338.	*Festival De Los Cayos Bahía De Jobos, Inc.-Guayama*	*$81,000.00*
339.	*Festival De Mascaras Parrandas De Inocentes, Inc.-Moca*	*$25,000.00*
340.	*Festival De Trovadores Eugenio Maria De Hostos Inc-Mayagüez*	*$2,200.00*
341.	*Festival Internacional De Poesía En Puerto Rico-Guaynabo*	*$3,000.00*
342.	*Festival Jueyero, Inc.-Guánica*	*$30,000.00*
343.	*Festival Navideño En Julio-Juana Diaz*	*$11,000.00*
344.	*Fideicomiso De Ballet De San Juan-San Juan*	*$85,000.00*
345.	*First Response Emergency Medical Services, Inc.-San Juan*	*$45,000.00*
346.	*Folklore Nacional De Pr-Caguas*	*$8,000.00*
347.	*Forjando Un Nuevo Comienzo Corp.-Guaynabo*	*$80,000.00*
348.	*Fraigcomar Basketball Academy, Corp.-San Juan*	*$20,000.00*
349.	*Francedith Inc.-Dorado*	*$85,000.00*
350.	*Fund Amyotrophic Lateral Sclerosis De PR (Als) Inc-Bayamón*	*$40,000.00*
351.	*Fund Esp De Recursos Pro Niños Con Impedimentos-San Juan*	*$25,000.00*
352.	*Fund Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos-Trujillo Alto*	*$30,000.00*
353.	*Fund Riojueyana Pro Pacientes De Cáncer (FURIPACA)-Coamo*	*$24,000.00*

354.	*Fundación Pro Desarrollo Colegio Santa Cruz-Trujillo Alto*	*$17,500.00*
355.	*Fundación Acción Social El Shaddai, Inc-Carolina*	*$115,000.00*
356.	*Fundación Alas A La Mujer-San Juan*	*$60,000.00*
357.	*Fundación A-Mar Para Niños Quemados-Caguas*	*$25,000.00*
358.	*Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colon-Ponce*	*$70,000.00*
359.	*Fundación Casa Cortés-San Juan*	*$10,000.00*
360.	*Fundación Casa José, Inc-Caguas*	*$10,000.00*
361.	*Fundación Centro Pediátrico De Diabetes-San Juan*	*$20,000.00*
362.	*Fundación Chana Goldstein Y Samuel Levis-San Juan*	*$22,500.00*
363.	*Fundación Coameños Por La Niñez, Inc-Coamo*	*$27,000.00*
364.	*Fundación Damas, Inc.-Ponce*	*$15,000.00*
365.	*Fundación Dar, Inc-San Juan*	*$100,000.00*
366.	*Fundación De Acción Social Resplandor Inc-Trujillo Alto*	*$26,000.00*
367.	*Fundación De Desarrollo Comunal De Pr (FUNDESCO)-Caguas*	*$45,000.00*
368.	*Fundación De Esclerosis Múltiple De P R, Inc-San Juan*	*$40,000.00*
369.	*Fundación Deportiva Indios De Mayagüez-Mayagüez*	*$21,000.00*
370.	*Fundación Dr. Raúl García Rinaldi, Inc-San Juan*	*$12,000.00*
371.	*Fundación Educativa CAF, Inc-San Juan*	*$54,000.00*
372.	*Fundación Educativa HIMA San Pablo, Inc-Caguas*	*$35,000.00*
373.	*Fundación Educativa Isidro A Sánchez Corp-Luquillo*	*$10,000.00*
374.	*Fundación El Angel De Miguel Cotto, Inc-Caguas*	*$5,000.00*
375.	*Fundación Esperanza Criolla, Inc.-Caguas*	*$5,000.00*
376.	*Fundación Felisa Rincón De Gautier, Inc.-San Juan*	*$160,000.00*
377.	*Fundación Folklórica Cultural Rafael Cepeda, Inc.-San Juan*	*$11,000.00*
378.	*Fundación Hechos De Amor, Inc-Caguas*	*$50,000.00*
379.	*Fundación Hogar Niñito Jesús-San Juan*	*$50,000.00*
380.	*Fundación Kinésis, Inc.-San Juan*	*$75,000.00*
381.	*Fundación Luis Muñoz Marín, Inc.-San Juan*	*$100,253.00*
382.	*Fundación Mayagüez 2010, Inc-Mayagüez*	*$100,000.00*
383.	*Fundación Música Y País-Caguas*	*$15,000.00*
384.	*Fundación Musical De Ponce, Inc.-Ponce*	*$10,000.00*
385.	*Fundación Nacional Para La Cultura Popular-San Juan*	*$48,000.00*
386.	*Fundación Para El Desarrollo De Pr (FUDEPUR), Inc.-San Juan*	*$2,000.00*
387.	*Fundación Puertorriqueña De Parkinson-San Juan*	*$12,000.00*

388.	*Fundación Puertorriqueña Del Riñón, Inc-San Juan*	*$86,000.00*
389.	*Fundación Puertorriqueña Zarzuela Y Operata-San Juan*	*$15,000.00*
390.	*Fundación Puertorriqueña De Las Humanidades-San Juan*	*$20,000.00*
391.	*Fundación Roberto Sánchez Vilella-San Juan*	*$50,000.00*
392.	*Fundación Súper Héroes, Inc.-Aguadilla*	*$2,500.00*
393.	*Fundación Tomás Rodriguez Medina, Inc.-Rio Grande*	*$30,000.00*
394.	*Fundación UPENS, Inc.-Bayamón*	*$160,000.00*
395.	*Fundación Yo Puedo, Inc.-Manatí*	*$3,000.00*
396.	*G8 Grupo De Las Ocho Comunidades Caño Martín Peña-San Juan*	*$40,000.00*
397.	*Gíbaro De Puerto Rico-San Juan*	*$70,000.00*
398.	*Gigantes Cyclists Of Artemis-Carolina*	*$3,000.00*
399.	*Grupo Camuy Arenas Aa, Inc-Camuy*	*$35,000.00*
400.	*Guara Bi, Inc.-Caguas*	*$5,000.00*
401.	*Guateque Taller Folklórico De Puerto Rico-Corozal*	*$15,000.00*
402.	*Guayama FC Inc-Guayama*	*$15,000.00*
403.	*Hamaqueros Del Pepino Liga Puertorriqueña, Inc.-San Sebastián*	*$12,000.00*
404.	*Heavenly Kids, Inc-Ponce*	*$12,000.00*
405.	*Herm Ancianos Desam Hogar Sant Teresa Jornet Cupey-San Juan*	*$80,000.00*
406.	*Hermanas Los Ancianos Desamparados Hogar San José-Hormigueros*	*$58,000.00*
407.	*Hermanitas Ancianos Desampar Hogar Santa Marta Ponce-Ponce*	*$80,000.00*
408.	*Hermanitas Ancianos Desamparados Puerta De Tierra-San Juan*	*$70,000.00*
409.	*Hermanos Cruz LL Inc-Arroyo*	*$20,000.00*
410.	*Hogar Abrazo De Amor-Arecibo*	*$30,053.00*
411.	*Hogar Albergue De Niños De San German, Inc.-San German*	*$50,000.00*
412.	*Hogar Albergue Para Niños Jesús De Nazaret, Inc-Mayagüez*	*$35,000.00*
413.	*Hogar Colegio La Milagrosa-Arecibo*	*$35,500.00*
414.	*Hogar Crea, Inc.-Trujillo Alto*	*$95,000.00*
415.	*Hogar Cuna San Cristóbal-Caguas*	*$40,000.00*
416.	*Hogar De Ancianos De Cayey Inc-Cayey*	*$45,000.00*
417.	*Hogar De Ayuda El Refugio, Inc.-Cataño*	*$8,000.00*
418.	*Hogar De Envejecientes Irma Fe Pol Mendez, Inc.-Lares*	*$50,000.00*
419.	*Hogar De Niñas De Cupey, Inc.-San Juan*	*$75,000.00*
420.	*Hogar De Niñas Fray Luis Amigo-Camuy*	*$20,000.00*

421.	Hogar De Niños Regazo De Paz, Inc.-Aguadilla	$12,000.00
422.	Hogar Del Buen Pastor, Inc.-San Juan	$5,000.00
423.	Hogar Del Niño El Ave Maria, Corp.-Bayamón	$50,000.00
424.	Hogar Dios Es Nuestro Refugio-Guaynabo	$115,000.00
425.	Hogar El Camino A La Salvación II, Inc.-Bayamón	$8,500.00
426.	Hogar Escuela Sor Maria Rafaela-Bayamón	$70,000.00
427.	Hogar Forjadores De Esperanza-Bayamón	$15,000.00
428.	Hogar Fortaleza Del Caído, Inc-Loíza	$40,000.00
429.	Hogar Hermandad De Oro Inc-Toa Alta	$15,000.00
430.	Hogar Infantil Divino Niño Jesús De La Hnas Hijas-Luquillo	$35,000.00
431.	Hogar Infantil Jesús Nazareno-Isabela	$46,500.00
432.	Hogar Infantil Santa Teresita Del Niño Jesús, Inc-Arecibo	$25,000.00
433.	Hogar Maria Del Carmen-Aguada	$9,000.00
434.	Hogar Mis Primeros Pasos Inc-Vega Alta	$30,000.00
435.	Hogar Nueva Mujer-Cayey	$70,000.00
436.	Hogar Nuevo Pacto, Inc.-Juncos	$1,000.00
437.	Hogar Padre Venard, Inc-San Juan	$45,000.00
438.	Hogar Paz De Cristo, Inc.-Ponce	$33,250.00
439.	Hogar Posada La Victoria-Toa Alta	$75,000.00
440.	Hogar Resurrección, Inc.-Caguas	$10,000.00
441.	Hogar Rosanna, Corp.-Gurabo	$4,000.00
442.	Hogar Ruth Para Mujeres Maltratadas, Inc.-Vega Alta	$250,000.00
443.	Hogar Santa Maria De Los Ángeles, Inc.-San Juan	$25,000.00
444.	Hogar Santísima Trinidad-Toa Alta	$3,000.00
445.	Hogar Teresa Toda-Loíza	$60,000.00
446.	Hogar Un Nuevo Camino, Inc.-Guayama	$20,000.00
447.	Hogares Rafaela Ybarra, Inc.-San Juan	$57,525.00
448.	Hospicio La Guadalupe, Inc-Ponce	$20,000.00
449.	Hospital General Castaï¿½Er, Inc-Lares	$15,000.00
450.	Huracanes Baseball & Runners Team-Caguas	$2,000.00
451.	I Learn To Be!, Inc.-San Juan	$5,000.00
452.	IFD, Inc. Instituto De Formación Democrática-San Juan	$1,500.00
453.	Iglesia Metodista La Resurrección Ponce-Villa, Inc-Ponce	$2,000.00
454.	Igual Que Tu, Inc-San Juan	$100,000.00
455.	Impacto Artístico Estudiantil-Sabana Grande	$5,000.00
456.	Incubadora Microempresa Bieke, Inc.-Vieques	$9,000.00
457.	Iniciativa Comunitaria De Arecibo (Ica)-Arecibo	$11,000.00
458.	Iniciativa Comunitaria De Investigación Nc-San Juan	$65,000.00
459.	Iniciativa Tecnológica Del Norte-Barceloneta	$30,000.00

460.	*Inst Esp Desa Integral Indi, Fam Y La Com IDIIFCO-Yauco*	*$31,000.00*
461.	*Inst For Individual, Group & Organizational Develop-Gurabo*	*$5,000.00*
462.	*Institución De Niños Andrés-Bayamón*	*$30,000.00*
463.	*Instituto De Formación Literaria-San Juan*	*$4,000.00*
464.	*Instituto De Orientación Y Terapia Familiar, Inc-Caguas*	*$45,000.00*
465.	*Instituto Del Hogar Celia Y Harris Bunker, Inc.-San Juan*	*$6,000.00*
466.	*Instituto Modelo De Enseñanza Individualizada-San Juan*	*$40,000.00*
467.	*Instituto Nueva Escuela, Inc.-San Juan*	*$75,000.00*
468.	*Instituto Pre- Vocacional E Industrial De Pr-Arecibo*	*$40,000.00*
469.	*Instituto Psicopedagógico De P.R.-Bayamón*	*$200,000.00*
470.	*Instituto Santa Ana, Inc.-Adjuntas*	*$25,000.00*
471.	*Instituto Socio-Económico Comunitario (Insec), Inc-Río Grande*	*$4,500.00*
472.	*Instituto Vocacional Génesis, Inc.-Caguas*	*$8,500.00*
473.	*Intercambios Puerto Rico, Inc-Fajardo*	*$3,000.00*
474.	*Jaguares Soccer Club Corozal, Inc.-Corozal*	*$11,000.00*
475.	*JDC Sport, Corp.-Hatillo*	*$60,000.00*
476.	*Jóvenes De Puerto Rico En Riesgo, Inc.-San Juan*	*$85,000.00*
477.	*Juan Domingo En Acción Inc-Guaynabo*	*$30,000.00*
478.	*Junior Perez Quijote, Corp.-Mayagüez*	*$10,000.00*
479.	*Junta Comunitaria De La Puntilla Inc.-Cataño*	*$10,000.00*
480.	*La Casa De AMPI, Inc-Mayagüez*	*$25,000.00*
481.	*La Casa De Doña Here Inc-Mayagüez*	*$2,000.00*
482.	*La Casa De Junny Inc-Mayagüez*	*$12,000.00*
483.	*La Casa De La Cultura Isabelina, Inc.-Isabela*	*$10,000.00*
484.	*La Casa De Todos-Juncos*	*$70,000.00*
485.	*La Casa Del Libro-San Juan*	*$10,000.00*
486.	*La Comedia Puertorriqueña, Inc.-San Juan*	*$12,000.00*
487.	*La Escuela De Teatro, Inc.-San Juan*	*$2,000.00*
488.	*La Perla De Gran Precio-San Juan*	*$25,000.00*
489.	*Las Águilas De Añasco-Añasco*	*$5,000.00*
490.	*Liga Añeja Gallitos De Isabela-Isabela*	*$10,000.00*
491.	*Liga Baloncesto Femenino Vaqueras De Bayamón Inc.-Bayamón*	*$3,000.00*
492.	*Liga Béisbol Femenina De Pr-San Juan*	*$2,000.00*
493.	*Liga Béisbol Superior Doble A-San Juan*	*$20,000.00*
494.	*Liga De Balo Inf Sangermeña Luis A. Padilla, Inc.-San Germán*	*$19,200.00*
495.	*Liga De Baloncesto Superior Femenino, Inc.-San Juan*	*$35,000.00*

496.	Liga De Béisbol Doble AA Juvenil, Inc-San Juan	$5,000.00
497.	Liga De Softball Sangermeña Nelson Cayito Morales-San German	$17,000.00
498.	Liga De Volleyball Lomanview Carolina Inc-Carolina	$16,000.00
499.	Liga Guayama AA Corp.-Guayama	$25,000.00
500.	Liga Infantil De Baloncesto Arroyano (Liba) Inc.-Arroyo	$7,500.00
501.	Liga Master Pepiniana, Inc.-San Sebastián	$6,000.00
502.	Liga Puertorriqueña Contra El Cáncer-San Juan	$100,000.00
503.	Little Leagues Of Puerto Rico-San Juan	$40,000.00
504.	Logros De Puerto Rico, Inc.-Bayamón	$50,000.00
505.	Loíza Basketball Club Cocoteros, Inc.-Loíza	$5,000.00
506.	Los Ángeles Boxing Club-Carolina	$10,000.00
507.	Los Correcaminos De Toa Alta Inc.-Toa Alta	$4,000.00
508.	Los Mulos Del Valenciano Doble A, Inc.-Juncos	$30,000.00
509.	Los Santos Inocentes, Inc.-Isabela	$20,000.00
510.	Movimiento Para Alcance De Vida Independiente-MAVI-Caguas	$40,000.00
511.	Madrinas Y Padrinos De Cidra, Inc.-Cidra	$20,000.00
512.	Make-A-Wish-Foundation of PR-San Juan	$90,000.00
513.	Maratón Abraham Rosa, Inc.-Toa Baja	$10,000.00
514.	Maratón De Navidad Inc-Camuy	$4,000.00
515.	Maratón Santo Cristo De La Salud-Peñuelas	$24,000.00
516.	March of Dimes Foundation Puerto Rico Chapter In-San Juan	$2,500.00
517.	Mauro, Inc-San Juan	$38,000.00
518.	Ministerio Acción Social Cineret, Inc.-Humacao	$22,000.00
519.	Ministerio Ayudando A Los Olvidados, Inc.-San Juan	$15,000.00
520.	Ministerio Ayudando Al Necesitado Del Caribe Inc-Gurabo	$10,000.00
521.	Ministerio CODECHh En Avance, Inc.-Vega Baja	$20,000.00
522.	Ministerio En Jehová Serán Provistos SIDA Pediátrico-Arecibo	$20,000.00
523.	Mirabelli Soccer Academy, Inc-Carolina	$16,000.00
524.	Mis Amigos De Sindrome De Down-Carolina	$25,000.00
525.	Mision Abriendo Puertas, Inc-Cabo Rojo	$9,000.00
526.	Mission Alpha & Omega For Social & Community Devel-Trujillo Alto	$12,500.00
527.	Monteclaro, Inc.-Rio Grande	$10,000.00
528.	Mosaico Almúdejar-San Juan	$5,000.00
529.	Muscular Distrophy Association, Inc-San Juan	$10,000.00
530.	Museo De Arte Contemporáneo De Puerto Rico-San Juan	$150,000.00

531.	*Museo De Arte De Aguadilla Y Del Caribe, Inc.-Aguadilla*	*$11,500.00*
532.	*Museo De Arte De Puerto Rico, Inc.-San Juan*	*$175,000.00*
533.	*Museo De Las Américas, Inc.-San Juan*	*$175,000.00*
534.	*Museo Del Café De PR, Inc.-Ciales*	*$20,000.00*
535.	*Naguake Community School Survival Center-San Lorenzo*	*$1,250.00*
536.	*National Talent Academy, Inc.-Arecibo*	*$93,400.00*
537.	*Niños De Nueva Esperanza, Inc.-Toa Baja*	*$25,000.00*
538.	*Niños Del Ayer Corp.-Fajardo*	*$12,000.00*
539.	*Oblatas Del Santísimo Redentor Hogar Fátima, Inc.-Bayamón*	*$25,000.00*
540.	*Obreros Del Arte, Inc.-San Juan*	*$1,000.00*
541.	*Oficina Legal De La Comunidad Inc-San Juan*	*$90,000.00*
542.	*Oficina Pro Ayuda A Personas Con Impedimentos, Inc-Río Grande*	*$19,000.00*
543.	*One Stop Career Center Of Puerto Rico, Inc.-San Juan*	*$2,000.00*
544.	*OPDH-Arecibo*	*$10,000.00*
545.	*Opera Guild De PR, Inc.-San Juan*	*$4,000.00*
546.	*Organización Pro Deportes Guayamés, Inc-Guayama*	*$70,000.00*
547.	*Orquesta De Güiros De PR-Ponce*	*$8,500.00*
548.	*P.E.S.C.A, Proyecto Educativo Ser, Crecer Aprender-Hatillo*	*$15,000.00*
549.	*Pabellón De La Fama Del Deporte Cidreño, Inc.-Cidra*	*$15,000.00*
550.	*Pares, Inc.-Carolina*	*$3,000.00*
551.	*Parranda De Inocentes La Siempre Viva Inc.-Moca*	*$3,000.00*
552.	*Patronato Del Castillo Serallés-Ponce*	*$28,000.00*
553.	*Patrulleros Del Pepino-San Sebastián*	*$35,000.00*
554.	*Pequeñas Ligas De San Sebastián, Inc.-San Sebastián*	*$7,000.00*
555.	*Pequeñas Ligas De Yabucoa, Inc.-Yabucoa*	*$12,250.00*
556.	*Pequeñas Ligas Radamés López Inc-Guayama*	*$96,000.00*
557.	*Pequeño Campeón De Jesús, Inc.-Barceloneta*	*$35,000.00*
558.	*Pequeños Patrulleros, Inc.-San Sebastián*	*$5,000.00*
559.	*Pescadores Del Plata, Inc.-Comerío*	*$25,000.00*
560.	*Politecnico Amigo, Inc.-San Juan*	*$80,000.00*
561.	*Politécnico Teresiano-Loíza*	*$13,500.00*
562.	*Ponce Leones Voleibol, Inc.-Ponce*	*$15,000.00*
563.	*Ponce Neighborhood Housing Services, Inc.-Ponce*	*$9,000.00*
564.	*Ponce Señorial Dominos Club, Inc.-Ponce*	*$5,000.00*
565.	*Ponce Volley Girls Club, Inc.-Ponce*	*$5,000.00*
566.	*Ponce YMCA-Ponce*	*$50,000.00*
567.	*PPR Baseball Club-San Juan*	*$30,000.00*

568.	*PR Community Network For Clinical Research On Aids-San Juan*	*$50,000.00*
569.	*PR Down Syndrome Foundation, Inc.-San Juan*	*$80,000.00*
570.	*Presbiterianos En Servicio A La Comunidad PESAC-San Sebastián*	*$6,750.00*
571.	*Pro Arte Lirico De Puerto Rico, Inc.-San Juan*	*$5,000.00*
572.	*Pro Arte Musical, Inc.-San Juan*	*$7,000.00*
573.	*Producciones Acrópolis-San Juan*	*$16,000.00*
574.	*Producciones Aleph, Inc.-San Juan*	*$25,000.00*
575.	*Producciones Artemisa, Inc.-Ponce*	*$3,000.00*
576.	*Producciones Ballet Teatro, Inc.-San Juan*	*$24,000.00*
577.	*Producciones Candilejas, Inc.-San Juan*	*$17,000.00*
578.	*Producciones Chelimón, Inc.-Vieques*	*$10,000.00*
579.	*Producir, Inc.-Canóvanas*	*$15,000.00*
580.	*Productora Ángeles-Del-Fin Inc-San Lorenzo*	*$5,000.00*
581.	*Programa De Apoyo Y Enlace Com. Inc.-Aguada*	*$18,000.00*
582.	*Programa Del Adolescente De Naranjito, Inc.-Naranjito*	*$75,000.00*
583.	*Proyecto Actívate-Dorado*	*$35,000.00*
584.	*Proyecto Amor Que Sana, Inc-Ponce*	*$35,000.00*
585.	*Proyecto Inspirarte-Toa Baja*	*$5,000.00*
586.	*Proyecto La Nueva Esperanza, Inc.-Aguadilla*	*$13,000.00*
587.	*Proyecto Nacer-Bayamón*	*$140,000.00*
588.	*Proyecto Oasis De Amor, Inc.-Bayamón*	*$10,000.00*
589.	*Puerto Rico American Football Federation, Inc-San Juan*	*$2,200.00*
590.	*Puerto Rico Baseball Academy And High School-Gurabo*	*$5,000.00*
591.	*Puerto Rico Caribbean Stars Fc Inc-Caguas*	*$10,000.00*
592.	*Puerto Rico Industries For The Blind Corp-Mayaguez*	*$250,000.00*
593.	*Puerto Rico Masters Association, Inc-San Juan*	*$2,000.00*
594.	*Puerto Rico Motocross Association Inc.-Gurabo*	*$10,000.00*
595.	*Puerto Rico Poison Center, Inc.-San Juan*	*$5,000.00*
596.	*Puerto Rico Special Community Services Inc-San Germán*	*$5,000.00*
597.	*Puerto Rico Surfing (Bodybording) Federation-Aguadilla*	*$2,000.00*
598.	*Ramey Soccer Club, Inc.-Aguadilla*	*$5,000.00*
599.	*Red Caribeña de Varamientos, Inc.-Bayamón*	*$75,000.00*
600.	*Regalos De Amor-Hormigueros*	*$14,000.00*
601.	*Rescate Civil De Las Piedras, Inc.-Las Piedras*	*$30,000.00*
602.	*Rincón Beachboy, Inc-Rincón*	*$5,000.00*
603.	*Rondalla Allegro, Inc.-Humacao*	*$36,000.00*
604.	*Ryoshi Goju Ryu Inc.-Trujillo Alto*	*$8,500.00*
605.	*SACED, Inc.-Sabana Grande*	*$140,000.00*

606.	*Salesian Society Oratorio San Juan Bosco-San Juan*	*$10,000.00*
607.	*Salinas Baseball Club, Inc.-Salinas*	*$25,000.00*
608.	*Salinas Sports Academy, Inc.-Guayama*	*$9,300.00*
609.	*Salón De La Fama Del Deporte Cayeyano Inc.-Cayey*	*$13,000.00*
610.	*Salón De La Fama Del Deporte De Aguas Buenas, Inc.-Aguas Buenas*	*$5,000.00*
611.	*San Agustín Del Coquí, Inc.-Aguas Buenas*	*$15,000.00*
612.	*San Jorge Children Foundation-San Juan*	*$70,000.00*
613.	*San Juan Neighborhood Housing Services, Corp.-San Juan*	*$90,000.00*
614.	*Scuba Dogs Society, Inc.-Guaynabo*	*$10,000.00*
615.	*Second Harvest of Puerto Rico, Inc-San Juan*	*$50,000.00*
616.	*Serie Latinoamericana De Pequeñas Ligas De Yabucoa-Yabucoa*	*$15,000.00*
617.	*Serv. Sociales Católicos-Diócesis De Mayagüez, Inc-Mayagüez*	*$10,000.00*
618.	*Servicios Comunitarios Maná-Ponce*	*$15,000.00*
619.	*Servicios Legales Comunitarios, Inc.-Guaynabo*	*$50,000.00*
620.	*Servicios Sociales Episcopales, Inc.-Ponce*	*$25,000.00*
621.	*Sibila Productions, Inc.-San Juan*	*$5,000.00*
622.	*Siervas De María Casa De Salud San Juan-San Juan*	*$70,000.00*
623.	*Siervas De Maria Ministra De Los Enfermos Mayagüez –Mayagüez*	*$50,000.00*
624.	*Siervas De Maria Ministras De Los Enfermos Aibonito-Aibonito*	*$50,000.00*
625.	*Siervas De Maria Ministras De Los Enfermos Arecibo-Arecibo*	*$50,000.00*
626.	*Siervas De Maria Ministras De Los Enfermos Gurabo-Gurabo*	*$50,000.00*
627.	*Siervas De Maria Ministras De Los Enfermos Ponce-Ponce*	*$50,000.00*
628.	*Silo Misión Cristiana-Vega Baja*	*$50,000.00*
629.	*Sistema TV Canal Universitario Ana G. Mendez-San Juan*	*$100,000.00*
630.	*Soc. Puertorriqueña Para El Cuidado De Los Ojos-San Juan*	*$15,000.00*
631.	*Soc. San Vicente De Paul-Vega Baja*	*$30,000.00*
632.	*Sociedad Americana Contra El Cáncer-San Juan*	*$90,000.00*
633.	*Sociedad De Educación Y Rehabilitación (SER de PR)-San Juan*	*$300,000.00*
634.	*Sociedad De Historia Natural De Puerto Rico-Bayamón*	*$5,000.00*
635.	*Sociedad Pro Hospital Del Niño, Inc-San Juan*	*$200,000.00*

636.	Sociedad Pro Niños Sordos De Puerto Rico, Inc.-Ponce	$45,000.00
637.	Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia-Bayamón	$150,000.00
638.	Solo Por Hoy, Inc.-San Juan	$70,000.00
639.	Strong Production, Inc.-Ponce	$22,000.00
640.	Studio Creativo, Inc.-San Juan	$5,000.00
641.	Sugar Free Kids, Corp-Ponce	$10,000.00
642.	T.M., Inc-San Juan	$1,200.00
643.	Taller Educativo Cultural Y Base Social-Carolina	$45,000.00
644.	Taller Indus Para Personas Con Impedimentos Coamo-Coamo	$34,000.00
645.	Taller Salud, Inc-Loíza	$65,000.00
646.	Tantai Teatro PR-San Juan	$11,000.00
647.	Teatro Aragua, Inc.-Carolina	$95,000.00
648.	Teatro Circulo-San Juan	$5,000.00
649.	Teatro De Impacto Nefesh-Carolina	$5,000.00
650.	Teatro De La Comedia, Inc-San Juan	$10,000.00
651.	Techno Inventors Inc.-San Juan	$25,000.00
652.	Teen Challenge De Puerto Rico, Inc.-Bayamón	$20,000.00
653.	The Humane Society of Puerto Rico-Guaynabo	$20,000.00
654.	The Jane Stern Dorado Community Library-Dorado	$227,782.00
655.	The Luis A. Ferré Foundation, Inc.-Ponce	$87,500.00
656.	The Salvation Army-San Juan	$300,000.00
657.	The Vieques Conservation and Historical Trust-Vieques	$25,000.00
658.	The Young Talent of P.R.-Caguas	$2,000.00
659.	Tigres De Hatillo Doble A Inc-Hatillo	$20,000.00
660.	Tikoso Inc-San Juan	$5,000.00
661.	Tití Millie Day Care, Inc.-Guánica	$30,000.00
662.	Torneo Latinoamericano Baseball Arroyano-Arroyo	$20,000.00
663.	Travelers Aid Of Puerto Rico-Carolina	$15,000.00
664.	Triálo Rincoeño, Inc.-Rincón	$20,000.00
665.	Unidad De Rescate De Quebrada, Inc.-Camuy	$20,000.00
666.	Unión Pro Animales Abandonados En Vega Baja-Vega Baja	$7,000.00
667.	Univ Interamericana De PR-San German-San Juan	$7,500.00
668.	Universidad Carlos Albizu-San Juan	$45,000.00
669.	Universidad Central Del Caribe, Inc-Bayamón	$5,000.00
670.	Universidad Del Sagrado Corazón-San Juan	$25,000.00
671.	Utuado Fishing Club-Utuado	$10,000.00
672.	Villa Pesquera La Coal, Inc.-San Juan	$10,000.00
673.	Vissepó Producciones, Inc.-San Juan	$15,000.00
674.	Vitrina Solidaria, Inc.-San Juan	$1,000.00
675.	Voluntarios Unidos Sirviendo Con Amor-Naranjito	$10,000.00
676.	YMCA de San Juan-San Juan	$125,000.00

677.	*YWCA de Puerto Rico-San Juan*	*$10,000.00*
678.	*Zentimón Inc-Toa Baja*	*$12,500.00*
	Total	*$21,000,000.00*

Sección 3.-Para el Presupuesto del Año Fiscal 2016-2017, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las agencias según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sin la necesidad de autorización adicional. Las transferencias que se realicen al amparo de esta Sección no podrán exceder un máximo acumulativo de cinco por ciento (5%) del monto total de asignaciones autorizadas en esta Resolución Conjunta, disponiéndose además, que no se considerarán como transferencias para efectos del cálculo de dicho máximo, transferencias realizadas desde o hacia asignaciones bajo la custodia del Departamento de Hacienda o la Oficina de Gerencia y Presupuesto que sean efectuadas para dar cumplimiento al uso legislado en esta Resolución Conjunta para tales asignaciones, por ejemplo, pago de deuda, utilidades, aportaciones a Sistemas de Retiro, y otros. Se exceptúan de la autorización para realizar transferencias las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, la Rama Judicial y las asignaciones por fórmula.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto (5to.) día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.

Sección 4.-El Secretario de Hacienda le remitirá a la Rama Legislativa y a sus componentes, mensualmente y por adelantado, las cuotas presupuestarias correspondientes a una duodécima parte de la asignación anual provista en esta Resolución Conjunta para cada uno de éstos.

Sección 5.- Los asignaciones incluidas para el Banco Gubernamental de Fomento por la cantidad total de trescientos setenta y cinco millones de dólares ($375,000,000), dirigidas a nutrir las cuentas donde están depositados los excesos de la contribución especial de la propiedad que poseen los municipios en el BGF y las cuentas de depósitos en el BGF, ambas para cubrir los pagos que se giren contra ellas, así como la asignación dirigida a nómina y gastos de funcionamiento del BGF, serán aplicadas como una deducción a la deuda que posee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Banco Gubernamental de Fomento. Estas asignaciones se encuentran incluidas en esta Resolución Conjunta en el renglón relacionado a los depósitos de entidades gubernamentales y municipios, y otros gastos relacionados.

Sección 6.-Las asignaciones especiales aquí consignadas serán las únicas asignaciones especiales vigentes y sujetas a obligación a raíz del presupuesto de este Año Fiscal 2016-2017. No existirá deuda, obligación, compromiso alguno con entidades públicas o terceros debido a la omisión total o parcial de asignaciones especiales no incluidas en esta Resolución Conjunta, salvo las asignaciones especiales que sean aprobadas por legislación posterior a esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada partida que constituya gastos corrientes de funcionamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año eleccionario y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la

Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento.

Sección 8.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo (7mo.) día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 9.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitada por éstos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales efectos. Dichas liquidaciones serán cubiertas mediante la partida titulada "Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza", incluida en esta Resolución Conjunta.

Sección 10.-Se permite aceptar a nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 11.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y ante la agencia custodio de cada una de las entidades, un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados, de modo que se pueda considerar la utilidad y futura recurrencia de dicha asignación, y que cada agencia custodio pueda evaluar sobre el adecuado uso de los fondos consignados.

Sección 12.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 13.-Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo la separación de fondos y reservas, para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 129-2005, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada por la Ley 62-2014, relativo a separar el treinta por ciento (30%) del presupuesto de compras para la adquisición de bienes producidos o mercadeados por microempresas, pequeñas y medianas empresas, por parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General. Además, la Administración de Servicios Generales, en o antes del 1 de septiembre de 2016, preparará y presentará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo y en la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado de las compras realizadas por las entidades sujetas a la Ley 129, supra, y de las medidas tomadas para fiscalizar que los fondos públicos asignados sean utilizados de conformidad con los parámetros que establece dicha ley.

Disponiéndose además, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un uno por ciento (1%) de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General, a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de la Ley 129, supra.

Sección 14.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto (5to.) día laborable de cada dos meses, comenzando en el mes de septiembre de 2016, un informe detallado sobre la situación de la liquidez de los recursos del Fondo General del Estado Libre Asociado y de cualquiera otros fondos bajo su administración. El informe será radicado en formato electrónico.

En el caso que se evidencie que se atiende la brecha entre el gasto presupuestado y el flujo de caja, el Secretario de Hacienda solicitará a la Asamblea Legislativa y ésta, una vez corroborada dicha información y a su discreción deberá, mediante Resolución Conjunta, asignar y/o autorizar el uso y desembolso de las cantidades disponibles en la Reserva Presupuestaria para Atajar la Brecha por Falta de Liquidez del Departamento de Hacienda relacionada a la Seguridad, Salud, Educación y Bienestar Social dispuesta en esta Resolución Conjunta.

Sección 15.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 16.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2016."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta de la Cámara 894.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Trascurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar a Asuntos Pendientes, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos a Asuntos Pendientes.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1621 salga de Asuntos Pendientes y pase al Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1621:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado Núm. 1621, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de establecer la "Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera"; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona, establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones de arrendamiento por el uso de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de arrendamiento impuestos a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Por el Senado de Puerto Rico:
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
( )
Hon. María de L. Santiago Negrón

Por la Cámara de Representantes:
(Fdo.)
César Hernández Alfonzo
(Fdo.)
José A. Rodríguez Quiles
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
( )
Jennifer González Colón
( )
Urayoán Hernández Alvarado"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 1621)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de establecer la "Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera"; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona; establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones ~~de arrendamiento~~ por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de ~~arrendamiento~~ impuestos por el uso el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poblado costero de La Parguera en el Municipio de Lajas ha evolucionado paulatinamente de una villa de pescadores y de trabajadores de la industria de la sal a uno de los más frecuentados centros turísticos y recreativos de Puerto Rico. La actividad comercial en La Parguera gira principalmente en torno a los negocios relacionados al turismo, la pesca comercial y recreativa, y establecimientos comerciales relacionados a los deportes marítimos. Hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, plazas de artesanías y otros negocios se nutren esencialmente del visitante local e internacional que son atraídos a esta comunidad por su extraordinaria belleza marina y encantos naturales.

Entre los atractivos más sobresalientes están los paseos nocturnos en servicios comerciales de embarcaciones a la bahía bioluminiscente; y aquéllos que discurren por los cayos e islotes, canales, manglares y arrecifes de coral. Coinciden en este lugar un conjunto de bellezas y recursos naturales extraordinarios que aparte de los atractivos de pesca deportiva, buceo, navegación, windsurf y surf de vela, entre otros, constituyen una oferta turística y de recreación de importancia para todo el País.

También, cuenta con paseos en servicios de lanchas por los canales naturalmente creados entre sus manglares e isletas para apreciar las diversas estructuras sobre el litoral, como lo constituyen las residencias costeras, muelles, hospederías y facilidades de pescadores que la han llevado a bautizarle como la "Venecia de Puerto Rico". Con el transcurso del tiempo el conjunto de estas estructuras sobre el mar han formado parte de los atributos turísticos del lugar, así como ocurre en otros lugares en el mundo que mantienen y anuncian entornos similares para cautivar el interés turístico. A pesar de ser parte esencial del atractivo turístico de La Parguera, por estar ubicadas en la zona marítimo-terrestre sobre terrenos sumergidos de dominio público, han sido objeto de innumerables conflictos legales y administrativos por considerarse aprovechamientos que no se conforman a la legislación y normativa vigente en Puerto Rico.

La edificación de estas estructuras tuvo su auge principalmente durante la década de 1960. Las estructuras originales eran estructuras rústicas, construidas en el litoral costero sin que existiese en el mismo la infraestructura necesaria para conectar estas edificaciones al sistema de alcantarillados, agua potable y de energía eléctrica. Esto tuvo como consecuencia la degradación de los recursos naturales y de las aguas, debido a descargas de desperdicios sanitarios directamente al mar.

En el 1978, el Gobierno de Puerto Rico y el "US Army Corps of Engineers" suscribieron un acuerdo para establecer las guías para la conservación de los recursos naturales en La Parguera y desarrollar este litoral costero como una comunidad recreacional para el uso y disfrute del público en general. Bajo dicho acuerdo conjunto se programó además para el control de las residencias, estructuras y muelles allí ubicados mediante reglamentación a ser promulgada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Luego, con el transcurso de los años, el Estado le exigió a los dueños de estas propiedades que conectaran sus descargas sanitarias al troncal sanitario público que iba a ser construido próximamente para evitar que éstas continuaran descargándose directamente al mar sin tratamiento y así evitar daños a los ecosistemas y a las aguas.

Cabe señalar que los dueños de las estructuras sufragaron el costo de su conexión a los sistemas de alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados facilitando a su vez la conexión de las residencias aledañas en la comunidad, las cuales hasta entonces dependían de tanques sépticos para disponer de sus aguas sanitarias a dicho sistema de alcantarillado sanitario. Hoy en día las residencias costeras, además de estar conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, cuentan con servicios de energía eléctrica, de agua potable y servicios similares y sus propietarios están sujetos al pago de contribuciones al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por las referidas estructuras. Por otro lado, las residencias actualmente forman una comunidad de residentes, ya sea permanentes o de fin de semana, que están integrados a la fibra socio-económica de la comunidad como una de insustituible importancia en la compra de bienes y servicios que apoya y forma parte del sostenimiento de la economía local de La Parguera y sus residentes permanentes.

Por espacio de cincuenta (50) años estas estructuras han resistido los embates del tiempo y de la naturaleza y su posesión ha pasado de generación en generación. En conjunto, estas residencias y estructuras han abonado al desarrollo socio-económico de La Parguera y, dada su pintoresca arquitectura y colorido, se han convertido en uno de los atractivos turísticos del País, por lo que la Compañía de Turismo de Puerto Rico la utiliza para promover el turismo tanto nacional como internacional.

Considerando la integración de los aspectos ambientales, sociales y económicos que se relacionan a estas estructuras, ya es tiempo de eliminar la incertidumbre sobre su permanencia e insertar las mismas en un conjunto de normas que permita su conservación no sólo de hecho, como ha sido por las pasadas décadas, sino de derecho, a la vez que establezca un régimen para el pago de cánones ~~de arrendamiento~~ por el uso de ~~terreno~~ la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua de dominio público. –Vemos necesario integrar legalmente esta comunidad de residencias costeras al resto de la comunidad de la Parguera de forma tal que los beneficios a corto y largo plazo se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y el bienestar de los recursos naturales como el principal atractivo turístico del sector.

Mientras, sobre este particular, el Estado adoptó el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Este conjunto de reglas tiene como propósito establecer los criterios y mecanismos para la delimitación, vigilancia, conservación y saneamiento de la zona marítimo-terrestre, y establecer los

criterios y mecanismos para la otorgación de autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de esa zona.

Sin embargo, a pesar de la existencia de tal reglamentación y demás legislación aplicable, la inercia y burocracia administrativa ha provocado que estas estructuras, muchas de las cuales datan de más de sesenta (60) años de existencia sobre terrenos de dominio público, no hayan estado sujetas al pago de cánones al Estado por concesiones por los usos y aprovechamientos existentes como ocurre con las marinas y otros muelles privados en Puerto Rico. -Esta pieza legislativa tiene como propósito esencial atender la problemática jurídica pendiente de la permanencia de estas estructuras y residencias existentes en La Parguera, por constituir enclaves de propiedad privada en zona marítimo-terrestre sobre terrenos de dominio público. A esos efectos, esta Ley persigue armonizar la existencia de estas estructuras con la conservación del medio ambiente, a la vez que establece el cobro de derechos por el uso de terrenos y aguas de dominio público, asignando el producto de dichas rentas para beneficio del medio ambiente y la comunidad de La Parguera.

Esta Asamblea Legislativa ha considerado que en el caso muy particular de La Parguera se aprecian razones de interés público para apoyar la permanencia de estas estructuras privadas sobre terrenos de dominio público y el cobro de cánones ~~de arrendamiento~~ por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y aguas que ocupen dichas estructuras. Ante esta situación y tomando en consideración la importancia de estas estructuras al turismo y comercio del sector y para la economía y bienestar general de la comunidad, esta pieza legislativa considera requerir el otorgamiento de concesiones a dichas estructuras, con la obligación de que cumplan estrictamente con unos requisitos administrativos, que deberán establecerse mediante reglamento, para garantizar el uso adecuado y la protección de los recursos naturales.

A su vez, la imposición del pago de cánones por concesiones para el uso de la superficie ocupada por estas estructuras en La Parguera sobre terrenos de dominio público y del mar territorial generará fuentes de fondos recurrentes que abonarán a mantener los recursos naturales del lugar de manera que sirva para el beneficio y disfrute de la comunidad de La Parguera y sus visitantes. De ninguna forma debe interpretarse esta Ley como una que autoriza la construcción de nuevas edificaciones privadas ni la ampliación de las existentes. Su propósito es establecer un régimen de pago y reglamentación de uso y mantenimiento de las estructuras existentes.

Los efectos positivos del turismo en el sector se apreciarán con un destino bien planificado y controlado, que ayude a mantener y mejorar el medio ambiente. La planificación medio ambiental puede satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales, al mismo tiempo que mantiene la integridad ecológica de la zona, consolidando el turismo del presente y protegiendo y mejorando esas oportunidades para el futuro. Esto requiere una visión integral buscando la obtención de los mejores y mayores beneficios para la comunidad sin descuidar al medio ambiente.

Para lograr estos objetivos y continuar el proceso de revitalización del litoral costero de La Parguera es imperativo: (1) garantizar la permanencia ~~y no el desplazo~~ de las residencias, muelles y estructuras existentes; (2) cobrar un canon ~~de arrendamiento o concesión por ocupación~~ por el uso de la superficie de las residencias, muelles y estructuras sobre terrenos y aguas de dominio público, tal y como establece el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para las marinas y muelles privados en Puerto Rico; (3) destinar el producto de dichas rentas y concesiones a proyectos capitales que beneficien la Reserva Natural y la comunidad de La Parguera; (4) utilizar los réditos de dichas rentas y concesiones para crear los mecanismos de financiamiento necesarios para garantizar las obras en la comunidad. Incuestionablemente estas medidas permitirán remover la incertidumbre sobre la permanencia de dichas estructuras, proveer una estabilización de este borde costero,

proveyendo a su vez los recursos económicos recurrentes para mejoras apremiantes al sector, potenciando así el futuro turístico de este litoral.

Por lo antes expuesto, es necesario enmendar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada a los fines de atemperarla a las nuevas realidades económicas, sociales y turísticas que enfrenta la comunidad de La Parguera en el Municipio de Lajas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo. 5- Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

(a)…

…"

(s) No obstante lo dispuesto en el inciso (h) anterior, regular y reglamentar el uso y operación de residencias, muelles y estructuras ubicados en el litoral costero en terrenos de dominio público y las aguas del poblado de La Parguera del Municipio de Lajas, Puerto Rico, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon anual por el uso de la superficie en las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras a la fecha de vigencia de esta Ley. Por un término de cuarenta (40) años, sujeto a la posibilidad de renovación al culminar dicho período, dichas residencias y estructuras deberán estar sujetas a cánones por el uso de la superficie. Éstos serán entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) mayor a los establecidos y cobrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a las marinas y muelles en Puerto Rico. La ocupación y uso de las residencias, muelles y estructuras deberá satisfacer y cumplir cabalmente con todos los reglamentos aplicables al control y prevención de la contaminación. De no cumplir con lo anterior dentro del período de tiempo razonable requerido, el Departamento podrá, a su vez, prohibir el uso de la residencia o propiedad en cuestión y requerir la remoción de la misma del litoral costero o las aguas. El Departamento deberá promulgar reglamentación estableciendo la zonificación y los procedimientos ágiles para atender solicitudes de mantenimiento y reparación de estas estructuras, lo que será permitido, de modo que las mismas mantengan la pintoresca y colorida arquitectura, que las ha convertido en atractivo turístico de la zona.

Además, quedará prohibido en dicho litoral costero llevar a cabo obras de construcción fuera de la huella de ocupación de la estructura. Si una residencia es destruida total o parcialmente que exceda el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de la estructura, de manera que se considere prudente y razonable como inhabitable, ya sea por motivos naturales o por el mero transcurso del tiempo, la misma no podrá ser reconstruida. De igual modo se prohíben las ampliaciones y extensiones a las residencias existentes, y quedan prohibidas las nuevas construcciones."

Artículo 2.- Dentro de los próximos sesenta (60) días de aprobada esta Ley el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~deberá ordenarle~~ ordenará a los propietarios afectados, so pena de una sanción administrativa de hasta quinientos (500) dólares, para que presenten ante dicho Departamento certificaciones juramentadas por un ingeniero o agrimensor, con licencia para ejecutar la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la huella existente de las residencias, muelles y estructuras ~~afectadas.~~ ubicadas en el litoral costero en terrenos de dominio público y las aguas del poblado de La Parguera del Municipio de Lajas. El Departamento requerirá que dichas certificaciones incluyan un diagrama actualizado de la superficie ocupada a una precisión no mayor

de una (1) pulgada ~~ó~~ o de veinticinco punto cuatro (25.4) milímetros del tamaño en todas sus dimensiones y podrá verificar oportunamente la corrección de dichas certificaciones. El Departamento deberá actualizar sus expedientes de dichas residencias, muelles y estructuras a base de las certificaciones juramentadas e impondrá los cánones correspondientes utilizando los datos así certificados. Bajo ninguna circunstancia podrá el Departamento expedir autorizaciones para la construcción de residencias nuevas o ampliación de su huella. Cualquier incremento en la huella así certificada se tendrá por ilegal y el Departamento procederá a revocar la licencia para el uso de superficie y conforme a derecho determinará la acción a seguir con respecto a la propiedad, incluyendo la imposición de multas administrativas según corresponda mediante la reglamentación adoptada. ~~podrá tomar las acciones administrativas y/o civiles~~ legales ~~que estime convenientes para devolver la propiedad a su huella anterior, incluyendo la imposición de penalidades administrativas hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, acciones para el cobro de cánones aplicables por el tiempo que se excedió de la huella certificada y cualquier otra acción, ya sea administrativa o judicial para devolver la propiedad a su huella certificada.~~

Artículo 3.- Se le ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales otorgar ~~concesiones~~ licencias para el uso de la superficie, por el término de cuarenta (40) años expresado en el Artículo 1 de esta Ley~~, permitir la renovación de las mismas~~ y cobrar cánones ~~de arrendamiento~~ por dicho uso de la superficie a las estructuras, residencias~~,~~ y muelles ~~privados~~ existentes en terrenos de dominio público y en las aguas del litoral costero del Barrio La Parguera del Municipio de Lajas. Dichos cánones deberán ser calculados tomando en consideración la superficie o huella ocupada por la estructura, aplicándole ~~tarifas similares a las que se cobran a las marinas y muelles privados en Puerto Rico~~ los cánones de uso de superficie según lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Artículo 5.-Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico está cediendo sus derechos sobre los terrenos de dominio público y en las aguas del litoral costero del Barrio La Parguera del Municipio de Lajas, ni de ningún otro municipio. Por lo tanto, no tendrá efecto la usucapión sobre los terrenos aquí en cuestión. El derecho de uso de superficie otorgado mediante la presente Ley no podrá ser gravado.

Artículo ~~5~~ 6.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa, sobre las mejoras propuestas a realizar en La Parguera, ~~del~~ producto de las rentas proyectadas al amparo de esta Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de aprobación de esta medida. Para la preparación de este informe, el Departamento deberá auscultar con representantes de la comunidad ~~y del municipio~~, de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y del Gobierno Municipal de Lajas sobre la selección de las mejoras que resulten en mayor beneficio a la comunidad y a la Reserva Natural y su prioridad de ejecución. Sin embargo, la determinación final sobre las obras y mejoras a ser realizadas será exclusivamente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tomando como principio el que los terrenos en cuestión son de dominio público y el beneficio de las mejoras debe ser para toda la ciudadanía.

Artículo ~~6~~ 7.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que dentro del plazo de un (1) año de la aprobación de esta Ley realice, dé a conocer y comience con la ejecución del plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera.

Artículo ~~7~~ 8.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán promulgar reglamentación a tenor con lo dispuesto en esta Ley dentro de seis (6) meses de su aprobación. Dicha reglamentación proveerá además los mecanismos para requerir certificaciones por plomeros licenciados sobre la integridad del sistema sanitario de las residencias y estructuras para evitar descargas de aguas sanitarias contaminantes al litoral, y mecanismos ágiles para autorizar por reglamentación reparaciones y mantenimiento rutinario de las residencias y estructuras. El Departamento y la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán establecer mediante reglamentación los criterios específicos para la otorgación o denegatoria de las solicitudes para el mantenimiento y reparación de las residencias, muelles y estructuras tomando en cuenta el interés público de mantener este litoral costero con una pintoresca arquitectura y colorido que fomente el embellecimiento del entorno y la atracción turística del área. ~~El Departamento deberá responder a las solicitudes de autorización para el mantenimiento y reparación de las residencias, muelles y estructuras dentro del término de treinta (30) días de radicada una solicitud completa y proveer el mecanismo de permiso por regla (permit by rule) de forma tal que se eviten retrasos burocráticos en el proceso de consideración de las solicitudes.~~

Artículo ~~8~~ 9.- Mediante esta Ley se establece la Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera. La delimitación de Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles será efectuada por el Departamento, conjuntamente con la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La Junta de Planificación enmendará su Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial del Suroeste, Sector La Parguera, de forma consistente con lo dispuesto en esta Ley en un plazo que no excederá de un (1) año. Asimismo, el Municipio de Lajas ajustará y, de ser necesario, enmendará el Plan de Ordenamiento Territorial consistente con las disposiciones de esta Ley en un plazo que no excederá de un (1) año.

Artículo ~~9~~ 10.- Un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga el Departamento como parte del cobro de los cánones impuestos a las propiedades que se beneficien de las disposiciones de esta Ley serán dirigidos ~~al Municipio de Lajas~~ a la Administración Municipal de Lajas para que ~~dicho Ayuntamiento cree exclusivamente~~ esta establezca programas de mejoras y desarrollo del barrio La Parguera. Estas obras ~~y~~/o programas del Municipio de Lajas deberán ser coordinados con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico para evitar la duplicidad de esfuerzos y procurar la maximización en el uso de los recursos económicos que se hagan disponibles. El restante cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como parte del cobro de los cánones impuestos a las propiedades que se beneficien de las disposiciones de esta Ley, deberá utilizarlos en el mantenimiento y desarrollo de la Reserva Natural, La Parguera y la zona costera del Suroeste de Puerto Rico e islas e islotes adyacentes. ~~Reserva Natural, La Parguera.~~

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1621, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción…

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción.

Todos aquéllos que estén a favor del Proyecto, el Comité de Conferencia al Proyecto del Senado…

Compañeros Senadores, estamos en una votación en este momento.

Aquéllos que estén a favor de que se incluya el Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 1621 dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Que se incluya.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se forme un Calendario de Votación Final con las siguientes medidas y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes. En Informe de Conferencia, Presidente, Proyectos del Senado 904, 1147, 1258, 1482, 1543, 1575, 1579, 1621, en su Informe de Conferencia en reconsideración; 1650 en su concurrencia; 1666; Resolución Conjunta del Senado 714, Informe de Comité de Conferencia, Informe de Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta del Senado 733; Resolución del Senado 1427; el Sustitutivo de la Cámara en Informe de Conferencia a los Proyectos de la Cámara 1576 y del Senado 1372; en Informes de Conferencia los Proyectos de la Cámara 2437, 2538, 2614, 2698, 2731, 2841, 2864, 2958, 2959, 2960, 2964; en Informe de Comité de Conferencia las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 872, 893, 898; Proyectos del Senado en Informe de Conferencia…

SR. PRESIDENTE: Si quiere repetirlas, sabe que estamos aquí.

SR. TORRES TORRES: Finalicé en la Resolución Conjunta de la Cámara 898, en su Informe de Conferencia. Creo que falta una medida, Presidente.

Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso. Que se le dé copia a los compañeros Portavoces de…

Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

A los compañeros Senadores, agradeceremos que vayan ocupando sus bancas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, voy a repetir el Calendario de Votación Final para que no quede duda en el registro.

SR. PRESIDENTE: Necesitamos silencio en el Hemiciclo. Todos los compañeros Senadores, saben que agradeceremos su silencio.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Todas las medidas, Presidente, excepto las que diga que son Sustitutivos, son Informes de Comité de Conferencia. Proyectos del Senado 904, 1147, 1258, 1482, 1543, 1575, 1579, 1621 en su reconsideración; en su concurrencia 1650, 1666; Resoluciones Conjuntas del Senado 714, 733; 1427, ésta es la Resolución del Senado; Proyectos de la Cámara, en su Sustitutivo de la Cámara al 1576 y al 1372 del Senado; Proyecto de la Cámara 2437, 2538, 2614, 2698, 2731; 2841 (Sustitutivo); 2864, 2958; en su Sustitutivo, Proyecto de la Cámara 2959; Proyecto de la Cámara 2960, 2964; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 872, 893, 894 y 898.

Ese sería, Presidente, el Calendario de Votación Final. Solicitamos proceda con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se toque el timbre.

Si no hay objeción de los compañeros, se van a aceptar todos los votos explicativos por los próximos quince (15) días, con una extensión de quince (15) días más. Así que por los próximos treinta (30) días todos los votos explicativos de todas las medidas que quieran así hacerlo, no tienen que anunciarlas aquí hoy, se van a llevar a cabo.

¿Alguna abstención que se quiera solicitar?

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Voy a abstenerme, señor Presidente, al Proyecto de la Cámara 2864; y habré de abstenerme, de igual manera, en el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 1576 y el Proyecto del Senado 1372.

SR. PRESIDENTE: Senador, vamos a repetirlos uno a uno.

SR. RIVERA SCHATZ: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: Hay un problema con el sonido aquí.

SR. RIVERA SCHATZ: Proyecto de la Cámara 2864, abstenido.

SR. PRESIDENTE: Veintiocho seis cuatro (2864).

SR. RIVERA SCHATZ: Proyecto de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Proyecto de la Cámara.

SR. RIVERA SCHATZ: Y Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 1576 y el Proyecto del Senado 1372.

SR. PRESIDENTE: Quince siete seis (1576) y el trece siete dos (1372).

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para abstenerse de esos votos el Senador. Que se le abra la Votación de esos dos votos.

Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, al Sustitutivo del Proyecto del Senado 1372 y Proyecto de la Cámara 1576, abstenido.

SR. PRESIDENTE: Que se la abra…No hay objeción, que se abra la Votación al compañero Fas Alzamora para…

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar me permita abstenerme al Proyecto del Senado 1482 y al Sustitutivo Proyecto de la Cámara 1576 y Proyecto del Senado 1372.

SR. PRESIDENTE: Debidamente autorizado. Secretaría, ¿tiene los números del senador Larry Seilhamer?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí. Para que se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 1621.

SR. PRESIDENTE: Dieciséis veintiuno (1621), abstención,…

SRA. PADILLA ALVELO: Abstenido.

SR. PRESIDENTE:…la compañera Migdalia Padilla.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pedro Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente, solicito abstención al Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 1576 y Proyecto del Senado 1372. Sustitutivo.

SR. PRESIDENTE: Así se autoriza.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Solicitar abstención del Proyecto del Senado 1147.

SR. PRESIDENTE: Proyecto del Senado 1147, se le autoriza y que se abra la votación o abstención al compañero Nadal Power.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar la abstención en el Proyecto del Senado 1621.

SR. PRESIDENTE: Se autoriza, el Proyecto del Senado 1621, abstención.

¿Algo más? No habiendo nada más, que se abra la Votación en este momento. Como dije anteriormente, cualquier voto explicativo estará abierto por quince (15) días Secretaría y quince (15) días adicionales.

Que se abra la Votación.

Se extiende la Votación.

Habiendo votado todos los Senadores en Sala, se cierra la Votación.

Compañeros Senadores, necesito la atención de ustedes por cinco (5) minutos más para cerrar la sesión del día de hoy.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 904

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1147

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1258

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1482

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1543

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1575

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1579

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1621 (rec.)

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1650

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1666

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 714

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 733

R. del S. 1427

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre posible fraudes a estudiantes y profesionales, de las escuelas, instituciones o universidades dedicados a la enseñanza de las profesiones de la salud."

Informe de Conferencia
en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576
y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2437

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2538

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2614

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2698

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2731

Informe de Conferencia
en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2864

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2958

Informe de Conferencia
en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2960

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2964

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 872

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 893

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 894

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. de la C. 898

VOTACION
(Núm. 3)

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 904; 1258; 1575; 1666; los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 714; 733; la Resolución del Senado 1427; los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 2614; 2958 y el Informe de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 2960, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 1543; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2437; el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2959; los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 872; 898 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1650, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2698, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Itzamar Peña Ramírez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1482, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2864, es considerado en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Carmelo J. Ríos Santiago y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total 1

El Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1576 y el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 4

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1579, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2538, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2964, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1147, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ramón L. Nieves Pérez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José R. Nadal Power.

Total 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2731, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Gilberto Rodríguez Valle y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2841 y los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 893 y 894, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1621 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres y Martín Vargas Morales.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ramón L. Nieves Pérez, Itzamar Peña Ramírez, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago y Migdalia Padilla Alvelo.

Total 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los proyectos han sido aprobados.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar a Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 7027
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación al señor Raymond Guadalupe, en representación de los miembros del Storm Raiders MC- Puerto Rico, por la celebración del "Día Internacional del Motociclista"."

Moción Núm. 7028
Por el señor Rivera Filomeno:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Johan Luis Rivera López, con motivo de la celebración de su cumpleaños número dieciséis (16)."

Moción Núm. 7029
Por el señor Rivera Filomeno:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Daysmarie Rivera López, con motivo de la celebración de su cumpleaños número diez (10)."

Moción Núm. 7030
Por el señor Rivera Filomeno:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Giuliano Andrés Flores Rivera, con motivo de la celebración de su cumpleaños número ocho (8)."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Moción 7029, la Moción 7030, 7027, 7028.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se retire de todo trámite legislativo el Informe de Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1168.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, antes de finalizar queremos agradecer la disposición, entrega y compromiso de todo el personal de aquí en el Senado. Estamos seguros que nos encontraremos nuevamente en una o varias Extraordinarias que sean citadas por el señor Gobernador. Pero sería injusto salir de esta sesión sin agradecerle a todo el personal que labora aquí en el Senado.

A mis compañeros Senadores y Senadoras, a mis compañeros Portavoces, Larry Seilhamer y María de Lourdes Santiago, con quienes este trabajo no hubiera sido del agrado que ha sido para mí, y sin su ayuda, comprensión y dedicación no hay duda de que hemos logrado hacer el trabajo que tenemos que hacer y lograr comunicarle al País que en las diferencias podemos estar de acuerdo y hacer el trabajo que nos corresponda.

Al personal del Sargento de Armas, a los ujieres, a todos los Directores de Comisión y sus empleados, a la Secretaria y a la Secretaría del Senado, el señor Subsecretario, los Oficiales de Acta, a todos los compañeros y compañeras de la Oficina de Trámites y Récords en la Secretaría del Senado, a la Superintendencia del Capitolio, en fin, a todos los que laboran en este Recinto, agradecerle su dedicación y el trabajo realizado para que esta institución pueda operar y realizar la función para la cual ha sido designada, la confianza de la Presidencia hacia este servidor y a todos los compañeros y compañeras del Senado, a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, por el trabajo realizado en este proceso.

Sin más, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, yo quisiera en este momento, y brevemente, simplemente agradecerle a veintiséis (26) compañeros extraordinarios. Han sido cuatro (4) años de muchas luchas, cuatro (4) años de enfrentar el momento más difícil de Puerto Rico. Aunque no lo hablamos, el Presidente de los Estados Unidos hoy acaba de firmar una medida que cambia profundamente la dinámica política de Puerto Rico y que va a presentar unos retos enormes para nuestro País.

Hemos luchado desde el día primero, desde el 2 de enero de 2013 hemos luchado, a veces del mismo lado, a veces de lados contrarios. Pero hemos luchado por tratar de lograr tres (3) cosas. Primero, la estabilidad de Puerto Rico; la estabilidad financiera, la estabilidad política, la estabilidad social, la estabilidad económica. Y yo creo que hemos hecho todos los esfuerzos. No todos esfuerzos fueron exitosos, pero fueron esfuerzos genuinos y de buena fe. Segundo, yo creo que tratamos de lograr unos espacios para todos los Senadores, que fueran espacios donde todos los Senadores pudiéramos tener la oportunidad de adelantar nuestras agendas.

Yo agradezco el liderato del Portavoz del Partido Popular, Aníbal José Torres, quien hizo un trabajo extraordinario. Agradezco al liderato de la compañera María de Lourdes Santiago, del PIP, y Larry Seilhamer. De igual forma, a la Delegación completa del Partido Nuevo Progresista, a quienes considero mis amigos. La Delegación del Partido Popular, quien son mis amigos y muchos de ellos mis hermanos de muchos años de lucha.

Y les quiero agradecer a todo el equipo de trabajo del Senado de Puerto Rico. Gracias. Gracias, porque estas siete (7) sesiones que hemos tenido, culminando hoy la séptima sesión, ha sido un trabajo extraordinario.

Yo creo que se han dado unos debates que nos han mantenido…,el drama no ha faltado en este Hemiciclo y yo tengo que decirles que han sido siete (7) sesiones intensas, para decir poco. Pero el Senado de Puerto Rico se prepara, yo sé que habrá algunas Sesiones Extraordinarias, y anticipo que habrá por lo menos una o dos, pero el Senado se prepara en los próximos meses, en los próximos siete (7), ocho (8) meses, se prepara para celebrar cien (100) años. Y yo creo que a la altura de lo que debe ser ese Senado, este Senado ha sido, y este Hemiciclo, ha sido el anfitrión de

tantos cambios y de tantas luchas por Puerto Rico, que esa celebración de cien (100) años sea celebración de un Puerto Rico más democrático, de un Puerto Rico más decidido, de un Puerto Rico más de pie para meterle mano a los problemas del País.

Al equipo de Secretaría, a Tania Barbarossa, al equipo completo de Secretaría, gracias. A Luigi Ramos y al equipo del Sargento de Armas, a nuestros ujieres, nuestros ujieres que han sido más que ujieres han sido nuestras armas aquí, gracias a ustedes a los ujieres por todo el trabajo que han hecho.

Y obviamente a la prensa del país, a los pocos que quedan allá arriba, si alguno a esta hora, gracias a la prensa del país, porque sin la prensa obviamente, no podemos comunicar lo que pasa aquí en el Senado.

A todos, para mí ha sido un verdadero honor haber participado con veintiséis (26) otros compañeros de la forma en que lo hemos hecho. Me parece que ha sido un Senado extraordinario, en termino de en los debates que se han dado y las diferencias y aquellas cosas en que hemos estado de acuerdo. Así que de corazón les agradezco a todos. Espero nuevamente que haya algunas Sesiones Extraordinarias, así que no es un adiós más allá de unos meses o de unos días. No sé cuándo llamarán la Sesión Extraordinaria. Pero ciertamente siendo esta la última Sesión Ordinaria, quería de todo corazón darles las gracias a todos mis compañeros. Muchas gracias a todos ustedes.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico levante sus trabajos de la Séptima Sesión Ordinaria, Decimoséptima Asamblea Legislativa, sine die.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico, siendo las doce y diecinueve de la mañana (12:19 a.m.) del día 1ro. de julio del año 2016, levanta sus trabajos, sine die.

"VOTO EXPLICATIVO

R. C. de la C. 898

Presentado por la señora *Padilla Alvelo, los señores Martínez Santiago y Pérez Rosa*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del sábado, 25 de junio de 2016, emitimos un voto "a favor" con voto explicativo de la Resolución Conjunta de la Cámara 898. La pieza legislativa persigue *"ordenar a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), realizar acuerdos de arrendamiento bajo el Programa de Renta Incentivada con el Municipio Autónomo de Toa Alta, sobre la edificación industrial identificada como T-0149-0-52-00, ubicada en el mencionado Municipio; establecer que el ayuntamiento utilizará la propiedad para iniciativas de desarrollo económico previamente identificadas según estudios o evaluaciones realizadas por el Municipio mediante el establecimiento exclusivamente de pequeñas y medianas empresas según definidas en la Ley 62-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa y al Pequeño y Mediano Comerciante"; y para otros fines relacionados."*

Los suscribientes, tenemos a bien consignar nuestros planteamientos en apoyo a la determinación de votar "a favor" con un voto explicativo sobre la R.C. de la C. 898.

En la Exposición de Motivos de la R.C. de la C. 898, se indica que, en el Municipio Autónomo de Toa Alta, ubican instalaciones que actualmente se encuentran en desuso y las cuales podrían ser de gran utilidad para el ayuntamiento, para satisfacer las necesidades apremiantes de la ciudadanía. Unas de estas, lo son los Edificios Industriales identificados como S-0030-0-48-00, T-0149-0-52-00, S-1231-0-77-00, las cuales están bajo la titularidad de la Compañía de Fomento Industrial. Esta Asamblea Legislativa debe velar por el buen uso que se le da a las estructuras existentes que en algún momento albergaron empresas bajo los programas de desarrollo económico de la Compañía de Fomento Industrial. Actualmente, existe un inventario considerable de propiedades vacantes que le pertenecen a la Compañía de Fomento Industrial a través de toda la isla que, al no conseguir arrendarlas a alguna empresa local o extranjera para fomentar el desarrollo económico, podrían ser utilizadas. Cónsono con el propósito de dichas instalaciones, el Municipio de Toa Alta proyecta utilizarlas para impulsar el desarrollo económico del Municipio, para optimizar los servicios y asegurar, además, la calidad de vida a residentes del sector y de comunidades aledañas.

Además, expresa la parte expositiva de la medida que, "*Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el desarrollo integral del Municipio de Toa Alta. Por tal razón, considera pertinente que la Compañía de Fomento Industrial transfiera al Municipio de Toa Alta la mencionada instalación. De esta manera, se le facilita al Municipio establecer un plan de uso adecuado para estas estructuras y poder sacar el provecho que nos pueda brindar esta infraestructura en desuso y de este modo poder llevar a cabo obras en beneficio de los residentes de Toa Alta."*

Emitimos un voto "a favor" porque como senadores de distrito, reconocemos la necesidad de los municipios de promover y desarrollar la economía de sus municipios, ante la falta de recursos, como consecuencia de la crisis económica que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. Es importante destacar lo expresado en la Exposición de Motivos de que, *"los municipios en Puerto Rico brindan a la ciudadanía la más efectiva gama de servicios y recursos para atender las necesidades*

apremiantes y el mejoramiento de la calidad de vida en el país. Esto, debido a que son los que directamente están en contacto con sus ciudadanos y conocen de primera mano los problemas que los aquejan."

No obstante, queremos señalar, que una medida dirigida con el mismo fin que la Resolución Conjunta de la Cámara 898 había sido presentada el 4 de enero de 2013 por nuestro compañero representante de Toa Alta y Bayamón, Angel "Gary" Rodríguez Miranda, la Resolución Conjunta de la Cámara 42; y el 4 de marzo de 2014, transcurrido más de un año, presentó otra, la Resolución Conjunta de la Cámara 504, que, aunque establecía el mismo fin, ponía como condición restrictiva el que se instaurara en dichas instalaciones físicas alguna operación instructiva, ya fuese una institución de educación básica o superior. La R. C. de la C. 42 ni la R. C. de la C. 504 fueron consideradas por la Comisión a las que fueron referidas, sin embargo, la R. C. de la C. 898 presentada por el Presidente de la Cámara, el representante Jaime Perelló Borrás, fue atendida en tiempo record. A lo que nos preguntamos, ¿Será por haber sido presentada por un miembro de la minoría del Partido Nuevo Progresista?

Como senadora del Distrito de Bayamón, distrito que comprende el pueblo de Toa Alta, y mis compañeros senadores del Distrito de Arecibo, comprometidos con nuestros respectivos distritos, estimamos que la medida antes nos será beneficiosa para la buena gente de Toa Alta y para su crecimiento económico, y por ello la avalamos.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto "a favor" de la Resolución Conjunta de la Cámara 898 mediante este Voto Explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
(Fdo.)
José Pérez Rosa"

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
30 DE JUNIO DE 2016

MEDIDAS **PAGINA**

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1621 .....43289 – 43296
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1621 .....43305 – 43312
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 890 .....43312 – 43314
Nombramiento del Hon. Francisco A. Borelli Irizarry .....43314 – 43318
Nombramiento de la Lcda. Alejandrina Wiscovitch Guzmán .....43318 – 43327
Nombramiento de la Lcda. Ana Teresa Alemañy Martínez .....43328 – 43337
Nombramiento de la Lcda. Damaris Alejandro Serrano .....43338 – 43346
Nombramiento de la Lcda. Jeannette M. Negrón Ramírez .....43346 – 43350
Nombramiento de la Sra. Mancharline Santana Ortiz .....43350 – 43353
Nombramiento del Sr. Javier E. Martínez Pomales .....43353 – 43357
Nombrami8ento de la Lcda. María D. Dueño Palmer .....43357 – 43361
Nombramiento del Sr. Ricardo J. Massa Rivera .....43361 – 43363
Nombramiento del Sr. Ramón Luis Hernández Delgado .....43364 – 43367
Nombramiento de la Hon. Luz D. Fraticelli Alvarado .....43367 – 43371
Nombramiento del Lcdo. Marcos Rafael Algarín Echandi .....43371 – 43376
Informe Final en torno a la R. del S. 60 .....43376 – 43378
Informe Final en torno a la R. del S. 234 .....43378 – 43383
Informe Final en torno a la R. del S. 381 .....43383 – 43394
Informe Final en torno a la R. del S. 817 .....43394 – 43402
Informe Final en torno a la R. del S. 822 .....43402 – 43406
Informe Final en torno a la R. del S. 886 .....43406 – 43408
Informe Final en torno a la R. del S. 953 .....43409 – 43419
Informe Final en torno a la R. del S. 991 .....43419 – 43433

MEDIDAS **PAGINA**

Informe Final en torno a la R. del S. 992 .....43433 – 43437
Informe Final en torno a la R. del S. 1005 .....43437 – 43456
Informe Final en torno a la R. del S. 1101 .....43456 – 43460
Informe Final en torno a la R. del S. 1118 .....43460 – 43470
Informe Final en torno a la R. del S. 1159 .....43470 – 43477
Informe Final en torno a la R. del S. 1321 .....43477 – 43493
Nombramiento del Lcdo. Erving Rivera Rivera 43510
R. del S. 923 43519
R. del S. 1409.....43519 – 43520
R. del S. 1429.....43520
Segundo Informe Parcial en torno a la R. del S. 731 .....43521 – 43524
Segundo Informe Parcial en torno a la R. del S. 1228 .....43524 – 43528
Nombramiento de la Lcda. Naylimar Arroyo Colón .....43528 – 43532
Nombramiento del Dr. Jorge L. Weber Acevedo .....43532 – 43535
Nombramiento de la Dra. Sonia Rivero Azcuy .....43535 – 43538
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1706.....43539 – 43542
Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 714 .....43542 – 43544
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1532.....43544 – 43555
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1965.....43555 – 43561
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2334.....43561 – 43569
Nombramiento de la Lcda. Vilmary Rodríguez Pardo.....43570
R. del S. 1427.....43594
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1666.....43598 – 43606
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 904.....43607 – 43609
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1147.....43609 – 43630
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1258.....43630 – 43640

MEDIDAS **PAGINA**

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1543 .....43640 – 43653
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1575 .....43653 – 43662
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2437 .....43662 – 43668
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2538 .....43668 – 43694
Informe de Conferencia en torno
al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841 .....43694 – 43706
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2614 .....43707 – 43721
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2958 .....43721 – 43737
Informe de Conferencia en torno
al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959 .....43738 – 43748
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2960 .....43748 – 43751
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2964 .....43751 – 43757
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 898 .....43757 – 43760
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2731 .....43761 – 43772
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1482 .....43775 – 43785
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1579 .....43785 – 43800
Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 733 .....43800 – 43805
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2698 .....43805 – 43809
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 872 .....43809 – 43811
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 893 .....43812 – 43835
Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576
y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372 .....43835 – 43882
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2864 .....43884 – 43982
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 894 .....43892 – 44075
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1621 (rec.) .....44076 – 44083